GACETA

OFICIAL

I

Trim.

1940

5402 5434

Año LXI. Núm. 5402.

Secretaría de Estado de la Presidencia
BIBLIOTECA

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 3 de Enero de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 207: Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1939.— Ley No. 208: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1939.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 510: Designación del Señor Federico Llaverías como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en España y Portugal.— Decreto No. 511: Designación del Señor R. César Tolentino como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.— Decreto No. 512: Designación del Señor Andrés Pastoriza Es-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

REGISTRO II
No. 1351
Reg. No. 1360

paillat como Secretario de Segunda Clase en la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá.— Decreto No. 513: Designación del señor Miguel A. Logróño, como Representante del Gobierno en la Secretaría General Permanente de las Reuniones Interamericanas del Caribe.— Resolución No. 514: Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de Luperón sobre matanza, venta y conducción de carnes.— Resolución No. 515: Carta de naturalización de la Señora Dominga Díaz Vda. Escalona.— Decreto No. 516: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al señor Rafael Comprés Pérez, como Cónsul General de la República en El Havre, y designación del mismo señor como Cónsul General de la República en San Fco. de California.

Documentos Diversos:

Certificados de renovación de los registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 780 y 781.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005402
A.1940 V.0 N.5402

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 3 de Enero de 1940. No. 5402.

Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 207.

ARTICULO UNICO: Se autoriza la siguiente transferencia en los Fondos Generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1939:

Del:

CAPITULO IX-1.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31823	APROVISIONAMIENTO Y SUMINISTROS DE OBRAS PUBLICAS:	
G31823	Para aprovisionamiento y suministro de Obras Públicas	$ 10,000.00

Al:

CAPITULO IX-1

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31822	CARRETERAS, PUENTES, CAMINOS ETC.:	
G31822	Reconstrucción, Drenaje y Mantenimiento de Carreteras	$ 10,000.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete días del mes de diciembre del año

30904	SERVICIOS DE IRRIGACION:		
G30904A	Servicios Personales:	$ 6.30	
G30904B	Otros Gastos Corrientes:	125.00	
G30904C	Adquisición de Propiedades:	23.50	
30980	SERVICIOS PECUARIOS:		
G30980C	Adquisición de Propiedades:	13.00	
G30980E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	150.00	
31701	SERVICIOS DEL INSTITUTO TECNICO AGRICOLA Y LABORATORIO QUIMICO:		
G31701A	Servicios Personales:	8.20	
G31701B	Otros Gastos Corrientes:	30.00	
30960	SERVICIOS DE PUBLICACIONES Y DIFUSION DE ENSEÑANZA AGRICOLA:		
G30960C	Adquisición de Propiedades:	12.19	
31710	SERVICIOS DE METEOROLOGIA:		
G31710C	Adquisición de Propiedades:	4.50	
30920	FOMENTO AGRICOLA:		
G30920	Para Fomento Agrícola:	1.150.00	
30529	FOMENTO Y REGLAMENTACION DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA:		
G30529F	Subsidios a las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura y otros fines, según lo disponga el Poder Ejecutivo:	2.500.00	$ 4.419.00

CAPITULO X.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31401	HOSPITAL "PADRE BILLINI":		
G31401A	Servicios Personales:	$ 200.00	

31413	HOSPITAL "19 DE MARZO":		
G31413A	Servicios Personales:	$ 44.52	
31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		
G31372A	Servicios Personales:	127.94.	
31430	INSTRUMENTAL QUIRURGICO:		
G31430C	Adquisición de Propiedades:	100.00	
31433	EQUIPO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES:		
G31433C	Adquisición de Propiedades	113.12	585.58

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE E. DE JUSTICIA, EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES

31513	ESCUELAS GRADUADAS:		
G31513A	Servicios Personales:	$	3,667.81

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL.

30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA:		
G30201B	Otros Gastos Corrientes:	$ 24.00	
10203	TRIBUNAL DE TIERRAS:		
G10203A	Servicios Personales:	120.00	
10204	JUZGADOS DE 1ra. INSTANCIA:		
G10204A	Servicios Personales:	156.00	
G10204B	Otros Gastos Corrientes:	26.00	
30203	PROCURADURIAS FISCALES:		
G30203B	Otros Gastos Corrientes:	23.00	
10205	JUZGADOS DE INSTRUCCION:		
G10205A	Servicios Personales:	150.00	
10206	ALCALDIAS:		
G10206A	Servicios Personales:	220.00	
30204	CARCELES PROVINCIALES:		
G30204A	Servicios Personales:	30.00	

G30204E	Construcciones y Mejoras Permanantes:	$ 197.00		
30206	REGISTROS DE TITULOS:			
G30206A	Servicios Personales:		100.00	
30208	ABOGADOS DE OFICIO:			
G30208A	Servicios Personales:		174.00	1.220.00
				$ 15.317.19

Al:

CAPITULO IV.

EJERCITO, MARINA Y AVIACION NACIONAL.

30153	MARINA NACIONAL:		
G30153B	Otros Gastos Corrientes:		$ 3,054.80

CAPITULO V.

SECRETRIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10411	DIRECCION DEL PRESUPUESTO..		
G10411B	Otros Gastos Corrientes:		$ 250.00

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G30101B	Otros Gastos Corrientes:		4.420.00
10452	MAYORDOMIA DEL PALACIO:		
G10452B	Otros Gastos Corrientes:		117.00

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:			
G10497E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 2.189.00		
30904	SERVICIOS DE IRRIGACION:			
G30904C	Adquisición de Propiedades:	$2.230.00		$ 4.419.00

CAPITULO X.

SECRETARIA DE E. DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10499B	Otros Gastos Corrientes:	$ 333.68	
31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		
G31372B	Otros Gastos Corrientes:	250.00	$ 583.68

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA, EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10493B	Otros Gastos Corrientes:	152.71	
31521	DIVERSOS GASTOS ESCOLARES:		
G31521A	Servicios Personales:	$ 900.00	$ 1.052.71

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL.

30204	CARCELES PROVINCIALES:	
G30204B	Otros Gastos Corrientes:	1.220.00

CAPITULO I.

PODER LEGISLATIVO.

10110	SENADO:	
G10110B	Otros Gastos Corrientes:	200.00
		$ 15.317.19

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Manuel A. Amiama,

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
Luis Sánchez A.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Señor Federico Llaverías como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en España y Portugal.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 510.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

DECRETO:

El Señor Federico Llaverías queda designado Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en España y Portugal, efectivo el día primero de enero de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Señor R. César Tolentino como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 511.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

DECRETO:

El Señor R. César Tolentino queda designado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, efectivo el día primero de enero de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Señor Andrés Pastoriza Espaillat como Secretario de Segunda Clase en la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 512.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

DECRETO:

El señor Andrés Pastoriza Espaillat queda designado Se-

cretario de Segunda Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá, creación efectiva el día 1º de enero de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del señor Miguel A. Logroño, como Representante del Gobierno en la Secretaría General Permanente de las Reuniones Interamericanas del Caribe.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 513.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Considerando: que la República Dominicana, particularmente desde que asumió el Poder el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, se halla invariablemente adscrita a la política de acercamiento continental y tiende, por todos los medios a su alcance, a incrementar sus relaciones con los demás países de este hemisferio y a hacer cada vez más efectiva entre ellos la conciencia de la solidaridad interamericana;

Considerando: que las Reuniones de los países del Caribe tienden a promover entre los hombres de pensamiento y las instituciones de orden cultural y de orden económico de estas naciones de América un intercambio más estrecho, y que tales propósitos concuerdan con los que persigue el Gobierno dominicano en su constante empeño de unión y confraternidad continentales,

DECRETO:

Unico:— Designar al Señor Miguel A. Logroño, Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Cuba, para que ostente la representación del Gobierno Dominicano en la Secretaría General Permanente de las Reuniones Interamericanas del Caribe, creada por Resolución XXVIII de la Primera Reunión celebrada en la capital de Cuba.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de Luperón sobre matanza, venta y conducción de carnes.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 514.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de Luperón en fecha 18 de noviembre de 1939, mediante la cual agrega al artículo siete de la ordenanza que establece los derechos a cobrar sobre matanza, venta y conducción de carnes. del 30 de octubre de 1936, aprobada por el Poder Ejecutivo el 21 de noviembre de ese año, el siguiente párrafo:

"Párrafo:— Iguales derechos y por liquidación mensual que hará en la Tesorería Municipal, mediante formulario de que será provisto, deberá satisfacer el Rematista o Comprador de este provento en la población de Luperón, valor que ingresará íntegramente en los fondos generales de la Común."

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de Luperón de fecha 18 de noviembre de 1939, arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Carta de naturalización de la Señora Dominga Díaz Vda. Escalona.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 515.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado la señora Dominga Díaz Viuda Escalona, mayor de edad, natural de Adjuntas, Isla de Puerto Rico, de profesión modista, domiciliada y residente en la ciudad de San Pedro de Macorís, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo 1º de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre 1929; y

CONSIDERANDO que la señora Dominga Díaz Viuda Escalona justifica una residencia no interrumpida en el país de más de diez años;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización a la señora Dominga Díaz Viuda Escalona, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la provincia de San Pedro de Macorís, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al señor Rafael Comprés Pérez, como Cónsul General de la República en El Havre, y designación del mismo señor como Cónsul General de la República en San Fco. de California.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 516.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Rafael Comprés Pérez como Cónsul General de la República en El Havre, Francia.

2º— El Señor Rafael Comprés Pérez queda designado Cónsul General de la República en San Francisco, California, Estados Unidos de América, efectivo el día 1º de enero de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 13 de Febrero de 1960, el Registro No. 780, Marca de Fábrica "B A Y E R", efectuado en fecha 14 de Febrero de 1920, en favor de THE BAYER COMPANY, Inc., una corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada en 170 Varick St., ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger: DESINFEC-

TANTES, PRESERVATIVOS DE ALIMENTOS, REVELADORES FOTOGRAFICOS, Y PREPARACIONES ANTIREUMATICAS. (Clase No. 11 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 15 de Diciembre de 1939.

Francisco Pérez Leyba
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 13 de Febrero de 1960, el Registro No. 781, Marca de Fábrica "BAYER CROSS" de fecha 14 de Febrero de 1920, efectuado en favor de THE BAYER COMPANY, Inc., una corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada en 170 Varick Street, ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger: REMEDIOS A BASE DE ALQUITRAN DE HULLA. (Clase No. 11 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 15 de Diciembre de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5403.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 6 de Enero de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 209: Derogación de la ley No. 1417 de fecha 18 de noviembre de 1937, que reformaba el Art. 93 del Código de Procedimiento Criminal.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 517: Designación del Sr. Ismael Avilés como Cónsul Honorario de la República en Los Angeles, California. —Decreto No. 518, que declara carretera de turismo la que une a San Fco. de Macorís y Villa Rivas.

Documentos Diversos:

Certificados de registro de las Marcas de Fábrica y de Comercio Nº 4478 y 4.479.— Certificados de renovación y de traspaso de varias Marcas de Fábrica y de Comercio.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005403
A.1940 V.0 N.5403

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 6 de Enero de 1940. Nº 5403.

Derogación de la ley No. 1417 de fecha 18 de noviembre de 1937, que reformaba el Art. 93 del Código de Procedimiento Criminal.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 209.

ARTICULO UNICO.— La Ley No. 1417 de fecha 18 del mes de noviembre de 1937, que reformó el Artículo 93 del Código de Procedimiento Criminal, queda por la presente derogada; y consecuencialmente, en todo su vigor, en su integridad y efectos, el texto que aquella Ley reformó del referido Artículo 93 del Código de Procedimiento Criminal.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Manuel A. Amiama.
Teófilo Ferrer.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Ismael Avilés como Cónsul Honorario de la República en Los Angeles, California.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 517.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Ismael Avilés queda designado Cónsul Honorario de la República en Los Angeles, California.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Decreto No. 518, que declara carretera de turismo la que une a San Fco. de Macorís y Villa Rivas.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 518.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado:

VISTA la Ley de Carreteras,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1o. A partir de la publicación del presente decreto, se declara Carretera de Turismo la que une a las comunes de San Fco. de Macorís y Villa Rivas, y se prohibe por ella el tránsito de camiones y camionetas.

Se exceptúan de esta disposición:

a) los camiones y camionetas oficiales, propiedad del Gobierno Dominicano;

b) los camiones y camionetas públicos o particulares que estén al servicio exclusivo de Obras Públicas. Estos vehículos irán provistos de un rótulo visible que así lo haga constar y llevarán, además, una certificación del Departamento de Obras Públicas. Esta certificación deberá estar visada por el Oficial Comandante de la plaza de San Francisco de Macorís; y

c) los camiones y camionetas públicos y particulares que tengan un permiso oficial del Departamento de Obras Públicas. Este permiso deberá además estar visado por el Oficial Comandante de la plaza de San Francisco de Macorís.

Artículo 2. La duración de cualquier permiso de tránsito no podrá tener mayor vigencia que la que tenga la placa que posea el vehículo en la fecha en que el permiso sea otorgado.

Dado en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término

de DIEZ (10) años en favor de THE SINGER MANUFACTURING Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en 107 Trumbull Street, Ciudad de Elizabeth, Condado de Unión, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con su oficina ejecutiva en 149 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, fabricantes y vendedores de máquinas de coser, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 503 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad que se acompaña a la presente Certificación, aplicada a proteger: motores eléctricos para máquinas de coser, y los reguladores para las mismas. (Clase No. 16 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la letra alfabética "S" en color rojo.

En virtud del Art. 6o. de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 3 de Enero de 1940.

Registrada al No. 4.478.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE A. S. BOYLE COMPANY,

corporación del Estado de Ohío, Estados Unidos de América, domiciliada en 257 Cornelison Avenue, Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, manufactureros, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 503 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"3 - EN - UNO"

aplicada a proteger: aceites no-comestibles, grasas y esencias, tales como lubricantes, aceites preservadores o limpiadores para metales, madera o piel; aceites penetrantes; pulimento de aceite de limón; aceite de linaza; preparaciones para pieles a prueba de agua y lona; materiales lubricantes y pulimentadores; preparaciones de cera para limpiar, pulimentar y proteger obras de madera, pisos de todas clases, muebles, linoleum y automóviles; fluido para encendedores de cigarrillos. (Clase No. 8 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la combinación "3-EN-UNO".

En virtud del Art. 6o. de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 3 de Enero de 1940.

Registrada al No. 4.479.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por

DIEZ (10) años, que vencerán el 15 de Abril de 1950 el Registro No. 836, Marca de Fábrica "KLIM", de fecha 16 de Abril de 1920, efectuado en favor de la Merrell Soule Company, corporación constituida de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada en North Frankling St., ciudad de Syracusa, Estado de New York, E. U. de A., traspasada en fecha 30 de Julio de 1928 a la Merrell-Soule Company, Inc., corporación del Estado de Delaware, E. U. de A., y traspasada en fecha 20 de Agosto de 1937, a su actual propietaria THE BORDEN COMPANY, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 350 Madison Avenue, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 61 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de Diciembre de 1939.

Francisco Pérez Leyba
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 11 de Enero de 1950, el Registro No. 359, Marca de Fábrica "SHINOLA", de fecha 12 de Enero de 1915, efectuado en favor de la Shinola Company, corporación de New York, domiciliada en Rochester, New York, E. U. de A., y traspasada sucesivamente en fecha 1º de Marzo de 1927 a 2 in 1 —Shinola— Bixby Corporation, corporación

del Estado de New Jersey, E. U. de A., y en fecha 25 de Marzo de 1938, a su actual propietaria la HECKER PRODUCTS CORPORATION, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 88 Lexington Avenue, New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 31 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 7 de Enero de 1950, el Registro No. 2430, Marca de Fábrica "CUTISANA" de fecha 8 de Enero de 1930, efectuado en favor de THE SYDNEY ROSS COMPANY, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 120 Astor Street, Ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 50 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado

del Tesoro y Comercio, hoy día 18 de Diciembre de 1939.

Francisco Pérez Leyba.
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 12 de Enero de 1950, el Registro No. 2.436, Marca de Fábrica "BUCHANAN'S LIQUEUR", efectuado en fecha 13 de Enero de 1930, en favor de la firma JAMES BUCHANAN & COMPANY LIMITED, domiciliada en 26 Holborn, Londres, Inglaterra.

Renovada en la Clase No. 59 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 14 de Diciembre de 1939.

Francisco Pérez Leyba.
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por

DIEZ (10) años, que vencerán el 12 de Enero de 1950, el Registro No. 2439, Marca de Fábrica "TIGER", de fecha 13 de Enero de 1930, efectuado en favor de THE TEXAS COMPANY, corporación del Estado de Delaware, domiciliada actualmente en 135 East 42nd Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 29 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 12 de Enero de 1950, el Registro No. 2440, Marca de Fábrica "TEXACOAT", de fecha 13 de Enero de 1930, efectuado en favor de THE TEXAS COMPANY, corporación del Estado de Delaware, domiciliada actualmente en 135 East 42nd Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 29 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades

requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 12 de Enero de 1950, el Registro No. 2441, Marca de Fábrica "TEXACO", de fecha 13 de Enero de 1930, efectuado en favor de THE TEXAS COMPANY, corporación del Estado de Delaware, domiciliada actualmente en 135 East 42nd Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 32 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 12 de Enero de 1950, el Registro No. 2441, Marca de Fábrica "TEXACO", de fecha 13 de Enero de 1930, efectuado en favor de THE TEXAS COMPANY, corporación del Estado de Delaware, domiciliada actualmente en 135 East 42nd Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 8 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 12 de Enero de 1950, el Registro No. 2441, Marca de Fábrica "TEXACO", de fecha 13 de Enero de 1930, efectuado en favor de THE TEXAS COMPANY, corporación del Estado de Delaware, domiciliada actualmente en 135 East 42nd Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 29 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Mar-

cas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fécha, por DIEZ (10) años que vencerán el 6 de Febrero de 1950, el Registro No. 2454 Marca de Fabrica "TAKA" de fecha 7 de Febrero de 1930, efectuado en favor de la INTERNATIONAL TAKIMINE FERMENT COMPANY, corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado de New York, domiciliada en el No. 120 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de New York, E. U. de A.

Renovada en la Clase No. 70 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 21 de Diciembre de 1939.

Francisco Pérez Leyba.
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por

DIEZ (10) años, que vencerán el 16 de Febrero de 1950, el Registro No. 2466 Marca de Fábrica "ADAMS", de fecha 17 de febrero de 1930, efectuado en favor de la AMERICAN CHICLE COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Thomson Avenue y Manly Street, Long Islan City, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 57 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 18 de Diciembre de 1939.

Francisco Pérez Leyba.
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 1º de Abril de 1960, el Registro No. 2489, Marca de Fábrica "YATREN 105" de fecha 2 de Abril de 1930, efectuado en favor de THE BAYER COMPANY, INC., una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada en 170 Varick Street, ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase No. 11 de la Nomenclatura actual, y se aplica a proteger: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y BIOLOGICOS.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades

requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 15 de Diciembre de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. IV de la Convención Internacional para la propiedad de Marcas de Fábrica, Comercio y Agricultura y Nombres Comerciales, celebrada en Santiago de Chile el 28 de Abril de 1923, se ha verificado, en esta fecha, a petición de parte interesada, en favor de Remington Rand Inc., 465 Washington St., Buffalo, N. Y., una corporación de Delaware, la inscripción del TRASPASO, en todo dominio y propiedad, de la Marca de Fábrica "KARDEX", correspondiente al Registro Internacional No. 1.050 (Marca de Estados Unidos de América No. 147,257) a favor de American Kardex Company.

Y a requerimiento de la Oficina Interamericana de Marcas de la Habana, Cuba, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 18 días del mes de Diciembre de 1939.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5404.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 10 de Enero de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 519: Nombramiento del señor doctor Rafael G. Santoni Calero, como Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.— Decreto No. 520: Nombramiento del señor licenciado Manuel A. Amiama como Catedrático de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Santo Domingo.— Decreto No. 521: Nombramiento del señor doctor Gustavo Adolfo Mejía como Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.— Decreto No. 522: Designación del señor Lic. Arturo Despradel, para que con los Plenipotenciarios designados por el Gobierno

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005404
A.1940 V.0 N.5404

haitiano efectúe en Ciudad Trujillo el canje de las ratificaciones del Modus Operandi.— Decreto No. 523: Autorización a la Ingenio Cristóbal Colón, C. por A. a utilizar braceros extranjeros.— Decreto No. 524: Designación del señor Rafael Matos Díaz como Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de registros de las Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.473 y 4.480.— Certificados de renovación y de cambio de nombre de varias Marcas de Fábrica y de Comercio.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 10 de Enero de 1940. Nº 5404.

Nombramiento del señor doctor Rafael G. Santoni Calero, como Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 519.

En ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 49, inciso 5º, de la Constitución del Estado, y 26 de la Ley de Organización Universitaria,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO: El señor doctor Rafael G. Santoni Calero queda nombrado Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

Dado en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Nombramiento del señor licenciado Manuel A. Amiama como Catedrático de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Santo Domingo.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 520.

En ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 49, inciso 5º, de la Constitución del Estado, 26 de la Ley de Or-

ganización Universitaria y 11 de la ley Núm. 177, de fecha 23 de noviembre de 1939.

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO: El señor licenciado Manuel A. Amiama queda nombrado Catedrático de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Santo Domingo.

Dado en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Nombramiento del señor doctor Gustavo Adolfo Mejía como Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 521.

En ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 49, inciso 5º, de la Constitución del Estado, y 26 de la Ley de Organización Universitaria,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO: El señor doctor Gustavo Adolfo Mejía queda nombrado Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.

Dado en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del señor Lic. Arturo Despradel, para que con los Plenipotenciarios designados por el Gobierno haitiano efectúe en Ciudad Trujillo el canje de las ratificaciones del Modus Operandi.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 522.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Licenciado Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda designado Plenipotenciario para que con los Plenipotenciarios designados por el Gobierno haitiano efectúe en Ciudad Trujillo el día 10 de enero de 1940 el canje de las ratificaciones del Modus Operandi a que se refiere el artículo 10 del Acuerdo de Washington del 31 de enero de 1938, suscrito en la Ciudad de Port-au-Prince el 21 de noviembre de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización a la Ingenio Cristóbal Colón, C. por A. a utilizar braceros extranjeros.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 523.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por la Ingenio Cristóbal Colón, C. por A., en fecha 12 de diciembre de 1939 por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, mediante la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1939-1940, hasta la proporción de un cincuen-

ta por ciento, o sea un veinte por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la ley número 51, de fecha 23 de diciembre de 1938,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a la Ingenio Cristóbal Colón, C. por A., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un cincuenta por ciento, o sea un veinte por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del señor Rafael Matos Díaz como Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 524.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Rafael Matos Díaz queda designado Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos Mexicanos, efectivo el día 1o. de enero de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 13 de la Manzana No. 271-B; 11 de la Manzana No. 270; 6 de la Manzana No. 389; 5 de la Manzana No. 133; 26 de la Manzana No. 739; 25 de la Manzana No. 739; 10 de la Manzana No. 860; 2 de la Manzana No. 879; 6 de la Manzana No. 2; 27 de la Manzana No. 118; 9 de la Manzana No. 163; 6 de la Manzana No. 445; 9 y 21 de la Manzana No. 201-C; 32 de la Manzana No. 89; 17 de la Manzana No. 231; y 17 de la Manzana No. 90.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, El Abogado del Estado. VS.

Miguel A. Recio, Francisco Spagnuols, Máximo R. Bonetti, Petra Díaz de Hansard, Juan Bta. Argüelles, José Armenteros & Cía., Charles de Mondesert, Gloria Sánchez de Morlet, Asunción E. Rodríguez, Jesús Ma. Suero, F. Arturo Rodríguez, Zaida T. Rodríguez C., Juan Ferrúa, Rafael Baria Reyes, Carlista Ballester Vda. Veloz, Luisa Urraca Vda. Toledano. RECLAMANTES.

Dr. A. Guerra, A. Navarro, Rafael Mejía, Suc. de Fco. Herrera, Geo Pou, Palmira Vda. Guerra, Lic. Rafael A. Sánchez, Oscar Díaz, Dr. Viriato Fiallo, Dr. Francisco A. Lizardo, Bienvenido A. Delgado, T. Demetrio Morales, Suc. de Dolores Noboa Vda. de Los Santos, Rafael A. Henríquez, Emilio Tejera B., Emilio Santos, Julio Pichardo, Luis O. Matos, Juan María Puesán, Gloria S. de Morlet, Sociedad Anónima La Fe en Liquidación, Gertrudis Sánchez Lustrino, Amadeo Barletta, Andrea Correa, José Díaz, Altagracia Martinez, Clemencia Gond, José Buñols, Suc. Pichardo, Dr. Piantini, Felipe Sanabia, Dr. Elmúdesi, Aracelis C. de Gómez, Heriberto Gómez, Maximino Suarez, P. Suarez, Rafael B. Reyes, Sucs. de Miguel A. Roca, Rosa Paulino, Fermín Fernández T., Iglesia "Adventista", Pedro Gómez, Gómez Hnos. Suc. de Ulises Alvino, Ana Chicón, Antonia Figuereo Vda. Chevalier, José Peralta, Juan Noceda, Gregorio Keppis, Eusebio Pérez, Armando Cuevas, Virgilio Bonetti, José Zaiter, Eduardo Pérez, Issac Echavarría, Julio Cabral, Sucs. de José de los Santos, E. A. de Pennochia, y Julio Brea. COLINDANTES.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que se indican ut-supra, ubicados dentro del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, cuyas colindancias se describen a continuación:

Solar No. 13 de la Manzana No. 271-B, de Miguel A. Recio, en la calle "12 de Julio", linda así: Norte: Dr. A. Guerra; Este: calle Dr. José D. Alfonseca; Sur: A. Navarro, Rafael Mejía, Suc. Fco. Herrera; Oeste: calle 12 de Julio.

Solar No. 11 de la Manzana No. 270, de Francisco Epagnuols, en la calle Luisa Ozema Pellerano, linda así: Norte: Solar No. 5, Este: Solares Nos. 6 y 10, Sur: calle Luisa Ozema Pellerano y Oeste: Solar No. 12-C.

Solar No. 6 de la Manzana No. 389, de Máximo Bonetti, en la calle José Joaquín Pérez y Casimiro N. de Moya, linda así: Norte: Solar No. 5; Este: calle José Joaquín Pérez; Sur: calle Casimiro N. de Moya y Oeste: Solar No. 7.

Solar No. 5 de la Manzana No. 133, de Petra Díaz de Hansard, en las calle Rosa Duarte y Ave. Méjico, linda así: Norte: Oscar Díaz; Este: calle Rosa Duarte, Sur: Ave. Méjico, Oeste: Lic. Rafael A. Sánchez y Dr. Viriato Fiallo.

Solar No. 2 de la Manzana No. 879, de José Armenteros & Cía, en la calle Londres, linda así: Norte: calle Londres: Este: Emilio Tejera B., Sur: Emilio Santos; Oeste: Emilio Santos.

Solar No. 10 de la Manzana No. 860, de Juan Bta. Argüelles, en la calle María de Toledo, linda así: Norte: Solar No. 9; Este: calle María de Toledo, Sur; solar No. 11; y Oeste: Solar No. 23.

Solares Nos. 25 y 26 de la Manzana No. 739, de Charles Mondesert y Gloria Sánchez de Morlet, respectivamente, en la calle (sin Nombre), el Solar No. 25 linda así: Norte: Juan Ma. Puesán; Este: calle; Sur: Gloria Sánchez de Morlet; y Oeste: Juan Ma. Puesán; Solar No. 26 linda así: Norte: Charles de Mondesert; Este: calle, Sur: Juan Ma. Puesán o Gertrudis Sánchez Lustrino. Oeste: Juan Ma. Puesán y Sociedad Anónima La Fé.

Solar No. 9 de la Manzana No. 163, de F. Arturo Rodríguez y Zaida T. Rodríguez C., en la calle Trinitaria No. 19, linda así: Norte: Suc. Pichardo; Este: José Buñols, Sur: calle Trinitaria, y Oeste: Dr. Piantini.

Solar No. 6 de la Manzana No. 445, de Juan Ferrúa, en

la calle Pina No. 14, linda así: Norte: Felipe Sanabia y Dr. Elmúdesi, Este: calle Pina; Sur: Maximino y Prudencio Suarez, Oeste: Aracelis C. de Gómez y Heriberto Gómez.

Solar No. 27 de la Manzana No. 118, de Jesús Ma. Suero, en la calle Félix Ma. Ruiz esq. Ave. José Trujillo Valdez, linda así: Norte: Altagracia Martinez; Este: Clemencia Gond; Sur: calle Felix Ma. Ruiz, y Oeste: Ave. José Trujillo Valdez.

Solar No. 6 de la Manzana No. 2, de Asunción E. Rodríguez, en la calle José D. Alfonseca, casa No. 196, linda así: Norte: calle J. D Alfonseca, Este: Andrea Correa; Sur: Amadeo Barletta, Oeste: José Díaz.

Solar No. 9 de la Manzana No. 201-C, de Rafael Baria Reyes, en la calle Hernando Gorjón No. 16, linda así: Norte: calle Hernando Gorjón y Rosa Paulino; Este: Rosa Paulino; Sur: Rafael B. Reyes, y Oeste: Sucs. de Miguel A. Roca.

Solar No. 21 de la Manzana No. 201-C, de Rafael Baria Reyes, en la Ave. Mella, linda así: Norte: Rafael B. Reyes, Iglesia Adventista, Este: Iglesia Adventista, Sur: Ave. Mella, y Fermín Fernández; Oeste: Fermín Fernández.

Solar No. 32 de la Manzana No. 89, de Jesús Ma. Suero, en la calle José Marty, No. 65, linda así: Norte: Gómez Hnos. Este: Pedro Gómez; Sur: Sucs. de Ulises Alvino; y Oeste: calle José Marty.

Solar No. 17 de la Manzana No. 231, de Carlista Ballester Vda. Veloz, en la calle Restauración No. 31, linda así: Norte: Antonia Figuereo Vda. Chavalier, Suc. de J. Peralta y Juan Noceda; Este: Suc. de J. Peralta, Juan Noceda y Gregorio Keppis; Sur: calle Restauración; y Oeste: Ana Chicon.

Solar No. 17 de la Manzana No. 90, de Luisa Urraca Vda. Toledano, en la calle Ravelo No. 27, linda así: Norte: Eusebio Pérez; Este: Suc. de José de los Santos, Enerida A. de Pennochia; Sur: calle Ravelo; y Oeste: Julio Cabral, Issac Echavarría, E. Pérez, José Zaiter, V. Bonetti y Armando Cuevas.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras los días 19, 20, 21 y 22 del mes de FEBRERO del año de 1940, a las (Nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, del Distrito de Santo Domingo. Ciudad Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en for-

ma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, D. S. D. hoy día 9 del mes de Enero del año 1940.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente. Secretario.— Aprobado: Lic. E. Generoso de Marchena E., Juez.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA No. 1. — ENERO 8 DE 1940.

JURAMENTO DEL SEÑOR DEL RIO SOTO.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta, siendo las cinco horas de la tarde compareció ante mi, Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Lic. Wenceslao Troncoso, el Señor Celedonio del Río Soto, de 26 años de edad, natural de España, domiciliado y residente en esta Ciudad en la casa Núm. 62 de la calle Isabel la Católica, de estado soltero, quien ha salicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución No. 503, del Poder Ejecutivo de fecha 23 de Diciembre de 1939 y en cumplimiento de los artículos 6o. y 7o. de la Ley Núm. 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Celedonio del Río Soto, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(Fdo) V. ALVAREZ PINA,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Wenceslao Troncoso,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Santo
Domingo.

(Fdo.) Celedonio del Río S.

La presente certificación se expide, firma y sella, en Ciudad Trujillo, a los nueve días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7° y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Wenceslao Troncoso,
Secretario del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de THE KNOX COMPANY, una sociedad anónima del Estado de Missouri, EE. UU. de América, domiciliada en el No. 1651 North Argyle, Los Angeles, California, E. U. de América, fabricantes, distribuidores y vendedores de productos medicinales y farmacéuticos, representada legalmente para los fines de este acto, por el Señor Octavio Pérez Leyba, dominicano, Gestor de Marcas y Patentes, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 12.407 serie primera, expedida en fecha 4 de Mayo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"FORMODE"

aplicada a proteger: Preparaciones indicadas en y para estimular el metabolismo y la disminución del peso excesivo. (Clase No. 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta o marbete de forma rectangular cuyo sentido vertical es el más es-

trecho. En la parte inferior de la marca hay una faja horizontal de color que la transversa totalmente, dejando un espacio blanco rectangular al pie de la marca. En la parte superior de la Marca hay una faja vertical de color distinto que se extiende hacia la faja horizontal y cuya base semicircular está superpuesta en la parte superior de dicha faja horizontal hasta la parte mediana de la marca, dejando espacios blancos irregulares en cada lado de la parte superior de la marca. En la parte superior de dicha faja vertical aparece la palabra de fantasía "FORMODE".

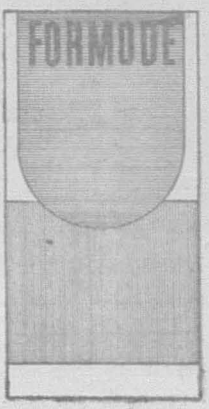

La registrante se reserva: a) La propiedad exclusiva del conjunto de la marca tal como aparece en los impresos adjuntos. b) La propiedad exclusiva del nombre distintivo "FORMODE" usado por sí solo, o en cualquier combinación con otras palabras, diseños, y representaciones, y escrita en cualquier forma, estilo, tamaño o color.

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la presente Marca de Fábrica ha sido registrada por la peticionaria en los Estados Unidos de América en fecha 31 de Octubre de 1939, bajo el No. 372,381, según copia expedida por el Comisionado de Patentes en Washington, D. C., para que le favorezcan las disposiciones del Art. 4o. de la Convención de París, del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la propiedad industrial, revisada en Bruselas, el 14 de Diciembre de 1900, en Washington el 2 de Junio de 1911 y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925.

En virtud del Art. 6o. de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de

fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 9 de Diciembre de 1939.

REGISTRADA AL No. 4.473.

Francisco Pérez Leyba
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO.

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha por CINCO (5) años en favor de la OZAMA SUGAR CO., LTD., incorporada bajo las leyes del Dominio del Canadá, con su Oficina General en el Central Ozama, situado en el Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada.

"OZAMA SUGAR CO., LTD."

aplicada a proteger: los azucares de su fabricación y comercio. (Clase No. 57 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "OZAMA SUGAR CO., LTD." escritas en cualquier tipo de letras. Esta Marca se usa impresa o estampada en los envases que contienen el producto.

En virtud del Art. 6o. de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide

el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 9 de Enero de 1940.

REGISTRADA AL No. 4.480.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 13 de Febrero de 1960, el Registro No. 780, Marca de Fábrica "BAYER", efectuado en fecha 14 de febrero de 1920, en favor de THE BAYER COMPANY, INC., una corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada en 170 Varick St., ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger: Preparaciones químicas para teñir, lustrar e imprimir y tinturas de alquitran de hulla. (Clase No. 15 de la Nomenclatura).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 9 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y a requerimiento de parte interesada, se ha verificado en esta fecha en el Registro No. 2.887, de fecha 11 de Abril de 1934, efectuado en favor de la Premier-Pabst Corporation, una corporacion organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Peoria Heights, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, la inscripción del CAMBIO DE NOMBRE de su propietaria, la compañía arriba mencionada, que adoptó la nueva denominación de PABTS BREWING COMPANY.

Y en vista del documento auténtico de Cambio de Nombre depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 9 días del mes de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y a requerimiento de parte interesada, se ha verificado en esta fecha en el Registro No. 2.888 Marca de Fábrica "PABST" de fecha 11 de Abril de 1934, efectuado en favor de la Premier-Pabst Corporation, una corporación orga-

nizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Peoria Heights, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, la inscripción del CAMBIO DE NOMBRE de su propietaria, la compañía arriba mencionada, que adoptó la nueva denominación de PAST BREWING COMPANY.

Y en vista del documento auténtico de Cambio de Nombre depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 9 días del mes de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y a requerimiento de parte interesada, se ha verificado en esta fecha en el Registro No. 2.889 Marca de Fábrica "BLUE RIBBON" de fecha 11 de Abril de 1934, efectuado en favor de la Premier-Pabst Corporation, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Peoria Heights, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, la inscripción del CAMBIO DE NOMBRE de su propietaria, la compañía arriba mencionada, que adoptó la nueva denominación de PABST BREWING COMPANY.

Y en vista del documento auténtico de Cambio de Nombre depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 9 días del mes de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5405.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Enero de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 210; Designación con el nombre de "RAMON CACERES" la Granja Modelo de Haina (en construcción).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 525: Designación del señor Ingeniero Eduardo Soler hijo como Cónsul de la República en Chicago.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta No. 849, Expedientes Nos. 288-A y 289-A del Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur.— Certificado de traspaso del registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 4.133.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005405
A.1940 V.0 N.5405

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 13 de Enero de 1940. Nº 5405.

Designación con el nombre de "RAMON CACERES" la Granja Modelo de Haina (en construcción).

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 210.

CONSIDERANDO que el General Ramón Cáceres, Presidente que fué de la República, dedicó durante su ejercicio constitucional apreciables esfuerzos al mejoramiento de la agricultura, que hallándose, como estaba, en su período empírico, reclamaba una acción oficial encaminada a su fomento, y que en su Gobierno se creó la primera Escuela de Agricultura del país, así como también, por propia iniciativa, se construyeron el tramo de carretera que une a Ciudad Trujillo con la ciudad de San Cristóbal, y el puente de acero sobre el río Haina;

CONSIDERANDO que tales hechos deben recordarse por deber de justicia y con fines de enseñanza,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— Se designa con el nombre de "RAMON CACERES" la Granja Modelo de Haina, en construcción, donde funcionará la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

Vicepresidente en funciones:
T. E. Cordero.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Manuel A. Amiama.
Dr. José E. Aybar.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del señor Ingeniero Eduardo Soler hijo como Cónsul de la República en Chicago.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 525.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El señor Ingeniero Eduardo Soler hijo queda designado Cónsul de la República en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 13 de la Manzana No. 271-B; 11 de la Manzana No. 270; 6 de la Manzana No. 389; 5 de la Manzana No. 133; 26 de la Manzana No. 739; 25 de la Manzana No. 739; 10 de la Manzana No. 860; 2 de la Manzana No. 879; 6 de la Manzana No. 2; 27 de la Manzana No. 118; 9 de la Manzana No. 163; 6 de la Manzana No. 445; 9 y 21 de la Manzana No. 201-C; 32 de la Manzana No. 89; 17 de la Manzana No. 231; y 17 de la Manzana No. 90.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, El Abogado del Estado. VS.

Miguel A. Recio, Francisco Spagnuols, Máximo R. Bonetti, Petra Díaz de Hansard, Juan Bta. Argüelles, José Armenteros & Cía., Charles de Mondesert, Gloria Sánchez de Morlet, Asunción E. Rodríguez, Jesús Ma. Suero, F. Arturo Rodríguez, Zaida T. Rodríguez C., Juan Ferrúa, Rafael Baria Reyes, Carlista Ballester Vda. Veloz, Luisa Urraca Vda. Toledano. RECLAMANTES.

Dr. A. Guerra, A. Navarro, Rafael Mejía, Suc. de Fco. Herrera, Geo Pou, Palmira Vda. Guerra, Lic. Rafael A. Sánchez, Oscar Díaz, Dr. Viriato Fiallo, Dr. Francisco A. Lizardo, Bienvenido A. Delgado, T. Demetrio Morales, Suc. de Dolores Noboa Vda. de Los Santos, Rafael A. Henríquez, Emilio Tejera B., Emilio Santos, Julio Pichardo, Luis O. Matos, Juan María Puesán, Gloria S. de Morlet, Sociedad Anónima La Fe en Liquidación, Gertrudis Sánchez Lustrino, Amadeo Barletta, Andrea Correa, José Díaz, Altagracia Martinez, Clemencia Gond, José Buñols, Suc. Pichardo, Dr. Piantini, Felipe Sanabia, Dr. Elmúdesi, Aracelis C. de Gómez, Heriberto Gómez, Maximino Suarez, P. Suarez, Rafael B. Reyes, Sucs. de Miguel A. Roca, Rosa Paulino, Fermín Fernández T., Iglesia "Adventista", Pedro Gómez, Gómez Hnos. Suc. de Ulises Alvino, Ana Chicón, Antonia Figuereo Vda. Chevalier, José Peralta, Juan Noceda, Gregorio Keppis, Eusebio Pérez, Armando Cuevas,

Virgilio Bonetti, José Zaiter, Eduardo Pérez, Issac Echavarría, Julio Cabral, Sucs. de José de los Santos, E. A. de Pennochia, y Julio Brea. COLINDANTES.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que se indican ut-supra, ubicados dentro del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, cuyas colindancias se describen a continuación:

Solar No. 13 de la Manzana No. 271-B, de Miguel A. Recio, en la calle "12 de Julio", linda así: Norte: Dr. A. Guerra; Este: calle Dr. José D. Alfonseca; Sur: A. Navarro, Rafael Mejía, Suc. Fco. Herrera; Oeste: calle 12 de Julio.

Solar No. 11 de la Manzana No. 270, de Francisco Epagnuols, en la calle Luisa Ozema Pellerano, linda así: Norte: Solar No. 5, Este: Solares Nos. 6 y 10, Sur: calle Luisa Ozema Pellerano y Oeste: Solar No. 12-C.

Solar No. 6 de la Manzana No. 389, de Máximo Bonetti, en la calle José Joaquín Pérez y Casimiro N. de Moya, linda así: Norte: Solar No. 5; Este: calle José Joaquín Pérez; Sur: calle Casimiro N. de Moya y Oeste: Solar No. 7.

Solar No. 5 de la Manzana No. 133, de Petra Díaz de Hansard, en las calle Rosa Duarte y Ave. Méjico, linda así: Norte: Oscar Díaz; Este: calle Rosa Duarte, Sur: Ave. Méjico, Oeste: Lic. Rafael A. Sánchez y Dr. Viriato Fiallo.

Solar No. 2 de la Manzana No. 879, de José Armenteros & Cía, en la calle Londres, linda así: Norte: calle Londres: Este: Emilio Tejera B., Sur: Emilio Santos; Oeste: Emilio Santos.

Solar No. 10 de la Manzana No. 860, de Juan Bta. Argüelles, en la calle María de Toledo, linda así: Norte: Solar No. 9; Este: calle María de Toledo, Sur; solar No. 11; y Oeste: Solar No. 23.

Solares Nos. 25 y 26 de la Manzana No. 739, de Charles Mondesert y Gloria Sánchez de Morlet, respectivamente, en la calle (sin Nombre), el Solar No. 25 linda así: Norte: Juan Ma. Puesán; Este: calle; Sur: Gloria Sánchez de Morlet; y Oeste: Juan Ma. Puesán; Solar No. 26 linda así: Norte: Charles de Mondesert; Este: calle, Sur: Juan Ma. Puesán o Gertrudis

Sánchez Lustrino, Oeste: Juan Ma. Puesán y Sociedad Anónima La Fé.

Solar No. 9 de la Manzana No. 163, de F. Arturo Rodríguez y Zaida T. Rodríguez C., en la calle Trinitaria No. 19, linda así: Norte: Suc. Pichardo; Este: José Buñols, Sur: calle Trinitaria, y Oeste: Dr. Piantini.

Solar No. 6 de la Manzana No. 445, de Juan Ferrúa, en la calle Pina No. 14, linda así: Norte: Felipe Sanabia y Dr. Elmúdesi, Este: calle Pina; Sur: Maximino y Prudencio Suarez, Oeste: Aracelis C. de Gómez y Heriberto Gómez.

Solar No. 27 de la Manzana No. 118, de Jesús Ma. Suero, en la calle Félix Ma. Ruiz esq. Ave. José Trujillo Valdez, linda así: Norte: Altagracia Martinez; Este: Clemencia Gond; Sur: calle Felix Ma. Ruiz, y Oeste: Ave. José Trujillo Valdez.

Solar No. 6 de la Manzana No. 2, de Asunción E. Rodríguez, en la calle José D. Alfonseca, casa No. 196, linda así: Norte: calle J. D. Alfonseca, Este: Andrea Correa; Sur: Amadeo Barletta, Oeste: José Díaz.

Solar No. 9 de la Manzana No. 201-C, de Rafael Baria Reyes, en la calle Hernando Gorjón No. 16, linda así: Norte: calle Hernando Gorjón y Rosa Paulino; Este: Rosa Paulino; Sur: Rafael B. Reyes, y Oeste: Sucs. de Miguel A. Roca.

Solar No. 21 de la Manzana No. 201-C, de Rafael Baria Reyes, en la Ave. Mella, linda así: Norte: Rafael B. Reyes, Iglesia Adventista, Este: Iglesia Adventista, Sur: Ave. Mella, y Fermín Fernández; Oeste: Fermín Fernández.

Solar No. 32 de la Manzana No. 89, de Jesús Ma. Suero, en la calle José Marty, No. 65, linda así: Norte: Gómez Hnos. Este: Pedro Gómez; Sur: Sucs. de Ulises Alvino; y Oeste: calle José Marty.

Solar No. 17 de la Manzana No. 231, de Carlista Ballester Vda. Veloz, en la calle Restauración No. 31, linda así: Norte: Antonia Figuereo Vda. Chavalier, Suc. de J. Peralta y Juan Noceda; Este: Suc. de J. Peralta, Juan Noceda y Gregorio Keppis; Sur: calle Restauración; y Oeste: Ana Chicon.

Solar No. 17 de la Manzana No. 90, de Luisa Urraca Vda. Toledano, en la calle Ravelo No. 27, linda así: Norte: Eusebio Pérez; Este: Suc. de José de los Santos, Enerida A. de Penno-

chia; Sur: calle Ravelo; y Oeste: Julio Cabral, Issac Echavarría, E. Pérez, José Zaiter, V. Bonetti y Armando Cuevas.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras los días 19, 20, 21 y 22 del mes de FEBRERO del año de 1940, a las (Nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, D. S. D. hoy día 9 del mes de Enero del año 1940.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. E. Generoso de Marchena E., Juez.

CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS DEL DEPARTAMENTO SUR

Acta No. 849. **EXP. No. 288-A.**

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, siendo las cinco de la tarde del día nueve del mes de ENERO del año mil novecientos cuarenta, el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, compuesto por los Señores ROMULO MATOS BATISTA, Colector de Rentas Internas y Presidente del Consejo, MANUEL JOAQUIN LUGO y LUIS GONZALEZ LAMARCHE, Consejeros, constituído en el local de la Colecturía de Rentas Internas con la asistencia del Secretario infrascrito, ha dado la siguiente sentencia:

VISTA la protesta No. 3139, del registro de Rentas Internas de la Aduana de Ciudad Trujillo, elevada por los Sres. SUCS. DE RICART OCAÑA & CO., C. POR A., en fecha 24 de Agosto de 1939;

LEIDA la exposición de la Aduana, sobre el particular, de fecha 12 de Setiembre del año 1939;

El Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, En Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, después de haber deliberado:

CONSIDERANDO:— que por vapor alemán "Claus Horn", llegado a este puerto el día 19 de Junio de 1939, recibieron los SUCS. DE RICART OCAÑA & CO., C. POR A., 12.600 sacos de cemento, procedentes de Alemania, según liquidación No. 2, planilla No. 169, la cual fué entregada por la Aduana, a los interesados, bajo recibo, formulario 1035, en fecha 20 de Julio de 1939 y vino a ser pagada, bajo protesto, por los Sucs. de Ricart Ocaña & Co., C. por A, en formulario 1004 No. 261359, en fecha 25 de Agosto de 1939, es decir, 36 días después de recibida la planilla;

CONSIDERANDO:— Que el Art. 113 de la ley de Aduanas y Puertos, O. E. No. 589, acuerda a los consignatarios, "para la devolución de las planillas, el plazo de seis días, sin prórroga, contados a partir de la entrega que se haga de ella, bajo recibo" y dá "por aceptada la conformidad, si vencido ese término la planilla no ha sido devuelta";

CONSIDERANDO:— Que el Art. 231 de la misma ley establece, "para que la reclamación de un comerciante deba ser sometida al Consejo de Aduanas", la condición de que el comerciante la eleve "dentro de los días que le concede la ley para revisar la liquidación de los derechos";

FALLA:

Que debe desestimar, como por la presente desestima la protesta No. 3|39, del registro de Rentas Internas de la Aduana de Ciudad Trujillo, elevada por los SUCS. DE RICART OCAÑA & CO., C. POR A. el 24 de Agosto de 1939, por considerarla extemporánea.

I por esta nuestra sentencia, a cargo de apelación, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

Rómulo Matos Batista,
Presidente.

Manuel Joaquín Lugo,
Consejero.

Luis González Lamarche,
Consejero.

Clemente A. Lockward,
Secretario.

CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS DEL DEPARTAMENTO SUR

Acta No. 849. EXP. No. 289-A.

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, siendo las cinco de la tarde del día nueve del mes de ENERO del año mil novecientos cuarenta, el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, compuesto por los Señores ROMULO MATOS BATISTA, Colector de Rentas Internas y Presidente del Consejo, MANUEL JOAQUIN LUGO y LUIS GONZALEZ LAMARCHE, Consejeros, constituído en el local de la Colecturía de Rentas Internas con la asistencia del infrascrito Secretario, ha dado la siguiente sentencia:

VISTO el proceso verbal No. 14/39, levantado por el Interventor de Aduanas de Ciudad Trujillo, Sr. ERASMO NOBOA, Cédula Personal No. 2362, Serie 1, en fecha 4 de Octubre de 1939, contra el Sr. F. ESCOBAR H., por haber intentado introducir al pais, por vapor "Coamo" llegado a este puerto el día 29 de Agosto de 1939, entre otros efectos, según liquidación No. 13, planilla No. 239, una bandera dominicana (mercante), de lana, cuyas dimensiones son las siguientes:

152 centímetros de ancho por 247 de largo.

Ancho de los cuarteles: 57 y 58 centímetros.

Largo de los cuarteles: 104 centímetros.

Ancho de la cruz: 39 centímetros,

la cual fué comisada por la Aduana, para proceder a su destrucción, porque el ancho de la cruz equivale a más de la mitad del ancho de los cuarteles;

El Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, En Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, después de haber deliberado,

CONSIDERANDO:— Que el Art. 96 de la Constitución del Estado expresa que "el pabellón nacional se compone de los colores azul y rojo en cuarteles esquinados y alternados, sepa-

rados por una cruz blanca del ancho de la mitad de cada cuadro, y lleva en el centro el escudo de armas de la República" y agrega que "el pabellón mercante es el mismo que el del Estado, sin el escudo";

CONSIDERANDO:— Que la ley No. 564, publicada en la Gaceta Oficial No. 4609, del 16 de Setiembre de 1933, en sus artículos 2do. y 3o., prohibe la importación y uso de las banderas dominicanas que no correspondan exactamente a la descripción que de ellas hace el Art. 96 de la Constitución y sujeta a confiscación y multa el uso de banderas hechas a imitación de las descritas en dicho artículo 96, cuando no las reproduzcan exactamente;

LEIDO el Art. 177, inciso n) de la ley de Aduanas y Puertos, O. E. No. 589, que dice: "Caerán en pena de comiso. . .n) Todos los efectos de prohibida importación que se encuentren en las aduanas en el acto del reconocimiento";

FALLA:

Que debe aprobar, como por la presente aprueba el comiso hecho por el Interventor de Aduanas de Ciudad Trujillo de la imitación de bandera dominicana, mercante, de lana, que trató de introducir al país el Sr. F. ESCOBAR H. por vapor "Coamo" del 29 de Agosto de 1939, porque el ancho de la cruz en esta imitación de bandera dominicana equivale a más del ancho de los cuarteles; y ordenar, como al efecto ordena, que el artículo comisado según proceso verbal No. 14/39 de esa Aduana, sea destruído por la misma, una vez esta sentencia haya adquirido carácter definitivo.

I por esta nuestra sentencia, a cargo de apelación, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

Rómulo Matos Batista,
Presidente.

Manuel Joaquín Lugo,
Consejero.

Luis González Lamarche,
Consejero.

Clemente A. Lockward,
Secretario.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de SANTIAGO DEVELOPMENT CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, con establecimiento en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 4.133, Marca de Fábrica "KRESTO", efectuado en fecha 2 de noviembre de 1936, en favor de Bestov Products, Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con establecimiento en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 9 días del mes de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5406.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Enero de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 211: Designación con el nombre de "Ulises Heureaux" el actual puente Ozama.— Ley No. 212: Incorporación del poblado denominado "Cruce de Guayacanes" a la común de Guayubín.— Ley de Organización de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura (No. 213).— Ley No. 214: Modificación del párrafo del Art. 1º de la Ley No. 93, de fecha 12 de abril de 1939, que otorga a la ciudad de San Cristóbal el título de Ciudad Benemérita de la República Dominicana.— Resolución No. 215 que aprueba una ordenanza del ayuntamiento de la común de La Vega sobre venta de una casa.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 526: Aprobación de una ordenanza del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo que crea un arbitrio sobre toda clase de materias inflamables existentes en depósito.— Decreto No. 528: Declaración oficial de la circulación de las monedas nacionales de un centavo.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005406
A.1940 V.0 N.5406

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 17 de Enero de 1940. Nº 5406.

Designación con el nombre de "ULISES HEUREAUX" el actual puente Ozama.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 211.

CONSIDERANDO:— que el General Ulises Heureaux, fué uno de los soldados que lucharon denodadamente por la Restauración Nacional, después del colapso de la anexión a España; que en esa época se distinguió luchando con valor y lealtad bajo las órdenes del Ilustre Patricio, General Gregorio Luperón;

CONSIDERANDO:— que durante su ejercicio de la Presidencia de la República se realizaron obras de progreso entre las cuales se destaca la construcción del Ferrocarril de Santiago a Puerto Plata, obra de gran aliento para aquella época y de positivos beneficios para la región que aún recorre;

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Se designa el actual Puente "Ozama" con el nombre de Ulises Heureaux, ex-Presidente de la República y soldado de la Restauración.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

Presidente Ad-hoc:
Modesto E. Díaz.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Do-

minicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Leonidas Rodríguez P.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Incorporación del poblado denominado "Cruce de Guayacanes" a la común de Guayubín.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 212.

UNICO:— El párrafo segundo del artículo 10º de la ley número 125 sobre división territorial de la República, de fecha 31 de mayo de 1939, así como también el párrafo sexto del artículo 15 de la misma ley, se modifican en el sentido de que el poblado de "Cruce de Guayacanes", actualmente situado sobre la línea divisoria de las secciones de Guayacanes, de la común de Valverde, y de Loma de Guayacanes, de la común de Guayubín, quede totalmente comprendido dentro de la sección de Loma de Guayacanes, de la común de Guayubín, provincia de Monte Cristy.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los diez días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Leonidas Rodríguez P.
Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Ley de Organización de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

DE ORGANIZACION DE LAS CAMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGRICULTURA.

NUMERO 213.

Art. 1º— Las cámaras oficiales de comercio, industria y

agricultura son órganos de los intereses comerciales, industriales y agrícolas de sus respectivas jurisdicciones, y el objeto primordial de su creación es promover el desarrollo de la economía nacional.

El gobierno y el régimen interior de las cámaras de comercio, industria y agricultura estarán a cargo de una junta directiva compuesta de un presidente, un primero y un segundo vicepresidentes, un tesorero, cuatro vocales y un secretario general, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo y durarán en el ejercicio de sus funciones dos años. Estos cargos serán honoríficos, con excepción del de secretario general, cuyo sueldo será cubierto de los fondos correspondientes al subsidio del Estado que reciba la cámara.

Art. 2º— Habrá una cámara oficial de comercio, industria y agricultura en cada una de las ciudades siguientes:

En Ciudad Trujillo, para ejercer sus atribuciones en el distrito de Santo Domingo y en la Provincia de Monseñor de Meriño;

En San Pedro de Macorís, para ejercer sus atribuciones en las provincias de San Pedro de Macorís, Seibo y Samaná;

En Puerto Plata, para ejercer sus atribuciones en la provincia de Puerto Plata;

En Santiago de los Caballeros, para ejercer sus atribuciones en las provincias de Santiago, Monte Cristy, Libertador, Espaillat, La Vega y Duarte.

En San Cristóbal, para ejercer sus atribuciones en las provincias Trujillo, Azua, Benefactor y Barahona.

Párrafo:— Cuando el Poder Ejecutivo lo considerare conveniente en interés de impulsar el desarrollo comercial, industrial y agrícola de una región, podrá crear cámaras oficiales de comercio, industria y agricultura en otras localidades. Podrá, igualmente suprimirlas cuando las considerare innecesarias.

Art. 3º— El número de los miembros de cada cámara será determinado por medio de un reglamento del Presidente de la República. La elección de estos miembros será hecha por la respectiva junta directiva, la cual los seleccionará entre comerciantes, industriales, agricultores, profesionales y personas expertas en materias comerciales, agrícolas o industriales de su jurisdicción.

Esta selección deberá hacerse al quedar constituida la junta directiva de cada cámara dentro de los veinte días después

de la publicación de la presente ley. A cada persona que haya sido seleccionada como miembro de la Cámara se le hará conocer su designación con apercibimiento de que deberá contestar si la acepta o nó en un término no mayor de ocho días. La falta de contestación en este término significará que la designación es declinada.

Los miembros de las cámaras de comercio, industria y agricultura se elegirán por un período de tres años. Sin embargo, cuando un miembro fuere elegido para llenar una vacante se entenderá que es designado para completar el período de su antecesor.

Párrafo I:— No pueden ser miembros de las cámaras oficiales de comercio, industria y agricultura, las personas que hubiesen sido condenadas a penas aflictivas e infamantes o infamantes solamente, o por delitos contra la propiedad, ni tampoco los comerciantes en estado de quiebra, salvo que hubiesen sido rehabilitados.

Párrafo II:— La condición de miembro de una cámara oficial de comercio, industria y agricultura, se pierde automáticamente por una de las causas expresadas en el párrafo anterior, por interdicción judicial o por inconducta notoria.

Párrafo III:— La inasistencia a tres sesiones consecutivas implicará la dimisión de miembro de la cámara y ésta procederá a su reemplazo.

Párrafo IV:— No podrán ser miembros simultáneamente de una cámara de comercio, individuos pertenecientes a una misma razón social.

Art. 4º— Las cámaras oficiales de comercio, industria y agricultura, están investidas de la personalidad jurídica y son independientes en el ejercicio de sus atribuciones, así como en cuanto se refiere a la administración de los fondos que percibieren por concepto de cuotas o donaciones particulares o de otras fuentes que no sean del fisco.

Art. 5º— Son atribuciones y deberes de las cámaras oficiales de comercio, industria y agricultura radicadas en la República:

1.— Promover por cuantos medios están a su alcance el desarrollo de las fuentes de riqueza de su jurisdicción;

2.— Alentar y ayudar a la creación y sostenimiento de asociaciones cooperativas agrícolas e industriales, como medio de estimular el mejoramiento de esas actividades;

3.— Mantener una oficina de información para recoger datos, informes y estadísticas relacionados con el comercio, la industria y la agricultura, para proporcionarlos al público y a las corporaciones nacionales o extranjeras que los soliciten;

4.— Suministrar al Poder Ejecutivo los informes y opiniones que les sean solicitados sobre asuntos que interesen al comercio, a la industria y a la agricultura;

5.— Someter al Poder Ejecutivo planes para el desarrollo de las fuentes de riqueza de sus respectivas jurisdicciones;

6.— Opinar, cuando les sea solicitado, sobre los cambios que se proyecten en la legislación comercial, sobre tratados comerciales, leyes impositivas y reglamentos de servicios públicos y de transportes;

7.— Organizar, cuando una urgente necesidad lo determine, el establecimiento de almacenes o depósitos para ayudar a la venta de los productos nacionales, agrícolas o industriales;

8.— Organizar y dirigir la celebración de exposiciones y ferias comerciales, agrícolas e industriales en sus respectivas jurisdicciones;

9.— Velar por que las prácticas comerciales e industriales se desarrollen dentro de normas de moralidad que mantengan el prestigio y la confianza que deben inspirar esas actividades;

10.— Promover entre comerciantes, industriales y agricultores el procedimiento del jucio de "amigables componedores" por su conveniencia para la solución de las cuestiones que entre ellos surjan;

11.— Resolver como tribunal de arbitraje y con arreglo a las condiciones que las partes establezcan, las cuestiones que los comerciantes, industriales y agricultores sometan a su decisión, a condición precisa de que el fallo sea inapelable, a lo cual deberán someterse previamente por escrito las partes litigantes;

12.— Extender certificaciones a los comerciantes que lo soliciten sobre averías en mercancías recibidas, para fines de reclamaciones. Estas certificaciones serán gratuitas para los miembros de las cámaras, debiendo pagar dos pesos por cada certificación los que no lo sean.

Art. 6º— Cada cámara de comercio se reunirá válidamente con un número de miembros de más de la mitad de su totalidad. Sin embargo, si en virtud de una primera convocatoria

no se reuniere un número de miembros bastante para formar mayoría, se podrá celebrar sesión, después de una segunda convocatoria, con el número de miembros asistentes, con tal de que se hallare presente más de la mitad de los miembros de la junta directiva.

Art. 7º— Las cámaras oficiales de comercio, industria y agricultura recibirán los subsidios que le fueren acordados por el Estado. Tendrán, además, como ingresos legales las contribuciones pagadas por sus miembros, los derechos por las certificaciones previstas en el Art. 5 de la presente ley y las donaciones o legados que se les hicieren, los cuales no pueden ser aceptados sino con autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 8.— Cada cámara estará obligada a someter al Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de E. de Agricultura, Industria y Trabajo, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, el presupuesto general de sus gastos para el ejercicio del año siguiente, y a rendir por triplicado, antes del día 10 de cada mes, a la Auditoría Nacional, por conducto de la misma Secretaría de Estado, cuentas de los gastos realizados durante el mes anterior de los fondos recibidos como subsidios del fisco.

Art. 9.— El Poder Ejecutivo queda facultado para crear o suprimir cámaras dominicanas de comercio en aquellas ciudades del exterior donde lo estimare conveniente.

Estas cámaras tendrán por fin promover el desarrollo del comercio dominicano y hacer la propaganda de su industria y de su agricultura; propender al intercambio comercial, industrial y agrícola entre la República Dominicana y el país donde tenga su asiento la Cámara; producir informes sobre todo lo que pueda ser útil a ese propósito; y crear todos aquellos elementos de comercio, navegación, industria y agricultura que ayuden al desenvolvimiento de las relaciones comerciales de la República con los demás países.

Párrafo:— Las cámaras actualmente existentes en el exterior continuarán funcionando mientras no sean suprimidas por el Poder Ejecutivo, y se regirán por la presente ley.

Art. 10.— Son, además, atribuciones de estas cámaras:

a) Llevar un registro de inscripción de los industriales y artesanos dominicanos residentes en su jurisdicción, con expresión de nombre y dirección;

b) Proponer el arbitraje y decidir en cuantas cuestiones comerciales ocurrieren entre comerciantes establecidos en el territorio dominicano y comerciantes establecidos en el exterior; pero siempre a condición de que el laudo sea inapelable, a lo cual deberán comprometerse por escrito las partes litigantes;

c) Comunicarse con la Secretaría de E. de Agricultura, Industria y Trabajo, con la del Tesoro y Comercio y con la de Relaciones Exteriores, así como con las cámaras de comercio dominicanas en la República o en el extranjero, acerca de todos los asuntos que se refieran al comercio, a la agricultura y a la industria, y especialmente a la legislación aduanera, navegación, ferias y exposiciones;

d) Participar al consulado dominicano de su jurisdicción cuantas cuestiones puedan interesar al Gobierno dominicano, al comercio o a la industria;

e) Iniciar los estudios necesarios para abrir nuevas vías de comercio o fomentar las existentes;

f) Recibir y exhibir las muestras de los productos dominicanos; relacionar a los comerciantes dominicanos con las casas de comercio o agentes comisionistas que se encanguen de la venta de los productos nacionales y suministrar los datos sobre precios, fletes, transportes, tarifas de aduanas, que soliciten los interesados;

g) Publicar cuando menos una vez al año estadísticas del comercio entre la República Dominicana y el país donde está instalada la cámara, acompañadas de cuantas observaciones se encaminen a su mejor desarrollo.

Art. 11.— El número de los miembros de las cámaras de comercio en el exterior, así como el modo de elegirlos y la designación y número de los directores, serán determinados por los reglamentos que al efecto deberá dictar el Poder Ejecutivo.

Párrafo:— Los servicios de los secretarios de las cámaras de comercio en el exterior podrán ser remunerados cuando se estimare conveniente y fuere posible.

Art. 12.— Cada cámara de comercio dominicana organizada en el país o en el exterior adoptará un reglamento para su funcionamiento interior.

Art. 13.— Las Cámaras Oficiales de comercio, industria

y agricultura establecidas en el territorio dominicano crearán delegaciones honoríficas, de no más de cinco miembros, en las cabeceras de provincias y de comunes de su jurisdicción donde no existieren cámaras oficiales. Estas delegaciones tendrán la representación de la cámara de la cual dependan en los trabajos y encargos que ésta pusiere bajo su cuidado.

Art. 14.— El Producto de la recaudación del recargo de diez por ciento sobre el impuesto de patentes establecido por la ley No. 273, del 16 de noviembre de 1925, ingresará en los fondos generales de la nación. Se consignará en la ley de gastos públicos la cantidad que fuere necesaria para subsidio de las cámaras radicadas en la República o fuera de ella, para ser distribuída en la forma que dispusiere el Poder Ejecutivo, según las necesidades de cada cámara.

Art. 15.— La presente ley no se opone a que se establezcan cámaras de comercio, industria y agricultura por iniciativa particulares en el país, cuyo funcionamiento se rija por las leyes generales y por las regulaciones que ellas adoptaren dentro del marco de éstas.

Art. 16.— Los actuales miembros de juntas directivas de cámaras oficiales de comercio, industria y agricultura seguirán siendo de derecho, miembros de las cámaras en que han estado ejerciendo esas funciones, aún cuando, de acuerdo con esta ley, no fueren designados para seguir desempeñándolas. Mientras no se hiciere una nueva designación de acuerdo con esta ley, conservarán sus funciones actuales.

Art. 17.— La presente ley deroga la ley No. 1234 de fecha 18 de diciembre de 1936.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Manuel A. Amiama.
Leonidas Rodríguez P.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año

mil novecientos cuarenta; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Modificación del párrafo del Art. 1º de la Ley No. 93, de fecha 12 de abril de 1939, que otorga a la ciudad de San Cristóbal el título de Ciudad Benemérita de la República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 214.

ART. UNICO:— El párrafo del artículo primero de la Ley número 93, promulgada el 12 de abril del año 1939, que otorga a la ciudad de San Cristóbal el título de Ciudad Benemérita de la República Dominicana, queda modificado para que su texto rija así:

"Párrafo:— En la Casa Consistorial de la ciudad de San Cristóbal, edificada en el mismo sitio donde fué votada la primera Constitución Política de la República, se fijará la tarja conmemorativa correspondiente".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil nove-

cientos cuarenta, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Manuel A. Amiama.
Leonidas Rodríguez P.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Resolución No. 215 que aprueba una ordenanza del ayuntamiento de la común de La Vega sobre venta de una casa.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 215.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en el Inciso segundo de su Artículo 22,

R E S U E L V E:

Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Vega y que copiada a la letra, dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LA VEGA,
VISTO el estado en que se halla la casa de su propiedad, nú-

mero 70, sita en la calle Sánchez, acera Este, que para ser habilitada necesita ser reparada, y que no está produciendo entrada alguna a la Corporación;

En uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Vender, en pública subasta y al mejor postor, la casa en referencia, que mide 9.14 mts. por 8.30 mts., construída de maderas del país, techada de zinc, dividida en siete piezas, con galerías a la calle y al patio y dos anexidades para el servicio; levantada sobre solar municipal con una extensión de 20x18.92 metros y con las siguientes colindancias: NORTE; con propiedad de Raymundo Graciano; ESTE; con propiedad de Evangelista Cornelio; SUR; con callejón que lo separa del Asilo "San Joaquín y Santa Ana"; OESTE: con la calle "Sánchez".

PARRAFO: La fecha de la subasta será fijada y avisada en su oportunidad.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como precio del sobredicho inmueble, para la primera puja, la suma de DOS CIENTOS CINCUENTA PESOS ($250.00), que deberá ser pagada por el subastador, en el acto de adjudicación de la propiedad;

ARTICULO TERCERO: Enviar la presente Resolución a la Honorable Cámara de Diputados para los fines del artículo 22, inciso 2o. de la Constitución de la República.

DADA en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de la Común de La Vega, a los cinco días del mes de diciembre, año mil novecientos treinta y nueve. (Fdo.) Dr. R. Castro Valentín, PRESIDENTE. (Fdo.) Lic. Arturo Calventy, SINDICO.— (Fdo.) Francisco Grullón, SECRETARIO.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una ordenanza del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo que crea un arbitrio sobre toda clase de materias inflamables existentes en depósito.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 526.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en fecha 29 de diciembre de 1939, mediante la cual crea un arbitrio sobre toda clase de materias inflamables existentes en los depósitos radicados en el Distrito de Santo Domingo, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada mil galones (1000) de tres litros y siete mil ochocientos cincuenta y tres diezmilésimas (3,7853) de litro o fracción de 1000 galones de aceite combustible.. $ 2.50

Por cada mil (1000) galones de la misma capacidad, o fracción de 1000 galones de gasolina.....2.00

Por cada mil (1000) galones de la misma capacidad, o fracción de 1000 galones de kerosene de 110° y 150° 4.00

Por cada mil (1000) galones de la misma capacidad, o fracción de 1000 galones de gas oil o diesel oil.....2.00

Por cada mil (1000) galones de la misma capacidad, o fracción de 1000 galones de cualesquiera otras materias inflamables.. .. .. 4.00;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración oficial de la circulación de las monedas nacionales de UN CENTAVO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 528.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la ley No. 71, de fecha 18 de febrero de 1939;

CONSIDERANDO que ha sido terminada la acuñación de los dos millones de monedas nacionales de UN CENTAVO ($0.01) que completan la emisión de $100.000.00 (CIEN MIL PESOS) en monedas de diversos tipos autorizada por la ley No. 71;

CONSIDERANDO que, en tal virtud, han cesado los motivos que dieron lugar a autorizar la circulación en el país de monedas norteamericanas del tipo de un centavo de dolar ($ 0.01);

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se declara oficialmente puesta en circulación, a partir de la fecha del presente decreto, la cantidad de DOS MILLONES de monedas nacionales de UN CENTAVO ($0.01), la cual completa, en circulación, la emisión de monedas de diversos tipos autorizada por la ley No. 71, del 18 de febrero de 1939.

Artículo 2.— Las monedas norteamericanas de UN CENTAVO de dóllar ($0.01), serán retiradas de la circulación y no tendrán curso legal en la República Dominicana, treinta días después de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Año LXI. Núm. 5407.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 20 de Enero de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 483: Carta de naturalización del Sr. José Paradís.— Resolución No. 527: Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de Miches que crea un arbitrio sobre matanza y carne destinada al consumo público.— Decreto No. 529: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Arturo Paulino como Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití, y designación del Sr. Isidoro de la Cruz para cubrir dicho cargo.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. José Paradís.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005407
A.1940 V.0 N.5407

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 20 de Enero de 1940. Nº 5407.

Carta de naturalización del Sr. José Paradís.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 483.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. José Paradís, mayor de edad, de estado casado, de profesión farmacéutico, natural de Puerto Rico, domiciliado y residente en la sección de "Ranchito", común de Luperón, provincia de Puerto Plata, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTOS el inciso b) y el párrafo segundo de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el Sr. José Paradís justifica una residencia en el país no interrumpida de diez años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.—Se concede carta de naturalización al Sr. José Paradís, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la provincia de Puerto Plata, previo juramento de fidelidad a la República, prestado an-

te dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de Miches que crea un arbitrio sobre matanza y carne destinada al consumo público.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 527.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de Miches en fecha 26 de noviembre del año 1939, que establece un arbitrio sobre matanza y carne destinada al consumo público, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

Por matanza de una res	$ 0.25
Por matanza de un cerdo	0.15
Por matanza de un chivo u oveja	0.10
Por cada kilo de carne fresca o salada para el consumo público	0.02
Por cada kilo de capa de cerdo para el consumo público	0.02;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de Miches arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Arturo Paulino como Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití, y designación del Sr. Isidoro de la Cruz para cubrir dicho cargo.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 529.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban el Señor Arturo Paulino como Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití.

2º— El Señor Isidoro de la Cruz queda designado Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República, a los 16 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.— CIUDAD TRUJILLO.

Solares No. 56 de la Manzana 226; 10, 13 y 14 de la Manzana 197; 4 de la Manzana 201-A; 2 de la Manzana 127; 14 de la Manzana 201-C; 6 de la Manzana 63; 4 de la Manzana 221; 9 de la Manzana 279; 4 de la Manzana 250.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

Al Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado. Vs.

Guillermo Jimenez, Octavio Velasquez, Gustavo Peña, Santiago Santana Tirado, Heliodoro Henríquez Claudio, Juan Castro Mousquet, Hostilio M. Peña, Luis Alvarez Saviñón, Maria Gloria Trueba.— RECLAMANTES.

Suc. Martinez, José A. Mateo, Suc. de Juan Ascuasiati, Il-

defonso Ney Herrera, Josefina Cepeda, Pedro P. Pichardo, Luis Toussaints, Suc. Morató, Bernardo de la Rosa, Santiago Santana, Gustavo Peña, Suc. de Inocencia Pereyra, Francisco del Carmen Lluberes, José Garcia, Maria de la Cruz, Julio Sanchez, Alejandro Carrasquero, Pura Henríquez, Enrique Nuñez, Juana Garcia Nuñez, José Henríquez, Rodriguez Oca, Gustavo Ricart, Suc. de Pedro Pichardo, Julio Johnson, Hipólito Baez, Gomez Hermanos, Barón Hoepelman, Suc. Hinojosa, Luis Miranda, Santiago Dajar.— COLINDANTES.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que se indican ut-supra, ubicados dentro del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, cuyas colindancias se describen a continuación:

Solar No. 4 de la Manzana 250, de Hostilio M. Peña, linda así: al Norte, calle Imbert, al Este: Miguel Hinojosa, al Sur: Luis Miranda, al Oeste: Santiago Dajar.— La Manzana 250; linda así: al Norte: calle Imbert, al Este: Antonio Caba; al Sur: calle Dr. Faura; al Oeste: calle Delmonte y Tejada.

Solar No. 14 de la Manzana 201-C; de Hostilio M. Peña, que linda al Norte: calle Hernando Gorjón, al Este: Enrique Núñez, al Sur: Pura Henríquez, al Oeste: Juana M. Núñez.— La Manzana 201-C; linda al Norte: calle Hernando Gorjón, al Este: Tomas de la Concha, al Sur: Ave. Mella, al Oeste: Delmonte y Tejada.

Solar No. 4 de la Manzana 201-A de Heliodoro Henriquez Claudio, linda al Norte: calle Benito Gonzalez, al Este: María de la Cruz, al Sur: Niño Lugo, o Enrique Montaño, o José Garcia, al Oeste: Julio Sanchez, la Manzana 201-A, linda al Norte: calle Benito Gonzalez, al Este: calle Enriquillo, al Sur: calle Hernando Gorjón o Canada, al Oeste: calle Delmonte y Tejada.

Solar No. 4 de la Manzana 221, de Luis Adolfo Alvarez Saviñón, que linda al Norte: calle Libertad, al Este: Hipólito Baez, al Sur: Julio Johnson hijo, Suc. Pedro Pichardo, al Oeste Gustavo Ricart, la Manzana 221 está formada por calle sin nombre (Callejón).

Solar 6 de la Manzana 63 de Hostilio M. Peña, linda al Norte: Francisco Jourdain, al Este: calle Enriquillo, al Sur: calle Barcelona, al Oeste: Francisco Jourdain, la Manzana 63, linda al Norte: calle Londres, al Este: calle Enriquillo, al Sur: calle Barcelona, al Oeste: calle Juan Bta. Vicini.

Solar No. 9 de la Manzana 279 de Gloria Maria Trueba, que linda al Norte: Plaza de San Miguel, al Este: Callejón Salsipuedes, al Sur: Gomez Hermanos, al Oeste: Arturo Morales, la Manzana 279, linda al Norte: Plaza de San Miguel, al Este: Callejón Salsipuedes, al Sur: calle Santiago Rodriguez, al Oeste: calle José Reyes.

Solar No. 56 de la Manzana 226 de Guillermo Jimenez que linda al Norte: Juan Jourdaim, al Este: Suc. de Juan Ascuasiati, al Sur: Suc. Martinez, al Oeste: calle Santomé, la Manzana 226, linda al Norte: Ave. Mella, al Este: calle José Reyes, al Sur: calle Juan Isidro Pérez, al Oeste: calle Santomé.

Solar No. 2 de la Manzana 127 de Juan M. Cestero M. que linda al Norte: Alejandro Carrasquero, al Este: El Farallón, al Sur: Puente Ozama, al Oeste: calle José M. Serra, la Manzana 127 linda al Norte: calle sin nombre, al Este: calle Cervantes, al Sur: Puente Ozama, al Oeste: calle José M. Serra.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 22, 23 y 24 del mes de Febrero del año 1940, a las 9 (nueve) de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde, esq. Colón del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden, y las pruebas en que se basen, para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en Jurisdicción Original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, D. S. D. hoy día 9 de Enero de 1940.

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Salvador Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) (ANT. 106) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Provincia de Santiago.— Ciudad de Santiago.

Solares Nos. 14 de la Manzana No. 63; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, de la Manzana No. 77; 1 de la Manzana No. 79; 36 de la Manzana No. 89; 4 de la

Manzana No. 92; 15 de la Manzana No. 99; 1 de la Manzana No. 117; 14 de la Manzana No. 118; 14 de la Manzana No. 130; 1 y 11 de la Manzana No. 140; 12-A, 12-B, 12-C, 12-D, 12-E, 12-F y 12-G, de la Manzana No. 187; 1-A, y 1-B, de la Manzana No. 214; 1 de la Manzana No. 248.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Mercedes Leon, Roman Calderón, José Gonzalez, Alejo Gómez, Justa Ma. Gil, Mélida y Mercedes Rivas y Domitila Cerda, Margot y Maria Felipe, Cristino Hernandez, Crescencia Duran, Sofía Batista, Santiago de la Cruz, Petrica B. Vda. Cabral, José Berrido, Rafael Balbuena, Juana del Orbe Reinoso, Juan Bautista Rodriguez, Ramon Carrasco, Dolores Emilia y Francisco Peña y Sucs. de Agueda Peña, Común de Santiago. Luis José Sued, Sociedad Inmobiliaria Dominicana C. por A., Caridad Herrera de Fuentes, Miguel Julian Haddad, Suc. José Borrell, Jacinto B. Dumit, Idalia G. Vda. Espaillat, Julio Gamez, Pedro R. Espaillat, Sucesión Garcia Valverde, Aurora y Juan Obeid, Aurora Marte, Ubardino Rodriguez, Manuel de Js. Velez, Manuel Sahdala, José Gonzalez, Roman Calderon, Alejo Gomez, Jovito Evens, Ana Matilde Sagredo, Carmen Estrella Vda. Fernandez, Carmen Peralta, Emilio Almonte, Dr. Mario A. Batlle, Crucita Jimenez, Francisca Vasquez, Avelino Vazquez, Ramona Paulino, Antonia Rna. Compré, Mercedes García, Sofía Vda. Herrera, Guadalupe Reyes Vda. Tavarez, Pedro Tomás Estrella, Suc. Jn. Bta. Dumunais, Emilio Martinez, José Maria de Castro, Elias Abinader, Eugenio Western, Rafael Borrell, Cristina Ureña, Tulio Fernandez, Julian Ramia y Badui M. Dumit, The Royal Bank of Canada, Pedro R. Espaillat, Dr. Rafael Avelino Jacobo, Maria Valverde, Felix Antonio Pérez, Altagracia Perez Vda. Boch, Antonia Frias, Ramon Cabrera.

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 14 de la Manzana No. 63; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, de la Manzana No. 77; 1 de la Manzana No. 79; 36 de la Manzana No. 89; 4 de la Manzana No. 92; 15 de la Manzana No. 99; 1 de la Manzana No. 117; 14 de la Manzana No. 118; 14 de la Manzana No. 130; 1 y 11 de la Manzana No. 140; 12-A, 12-B, 12-C, 12-D, 12-E, 12-F, y 12-G, de la Manzana No. 187; 1-A, y 1-B, de la Manzana No. 214; 1 de la

Manzana No. 248, del Distrito Catastral No. 1 (ant. 106) de la Común de Santiago.

El Solar No. 14 de la Manzana No. 63, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Aurora Marte o Común de Santiago.— Ubaldino Rodriguez o Común de Santiago.
Este :— Manuel de Js. Velez o Común de Santiago.
Sur :— Calle "Las Carreras".
Oeste:— Manuel Sahdala o Común de Santiago.

El Solar No. 1 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Calle "Julia Molina".
Este :— José Gonzalez (S-No. 2).
Sur :— Roman Calderon (S-No. 20).
Oeste:— Calle "San Severo".

El Solar No. 2 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Calle "Julia Molina".
Este :— Alejo Gomez (S-No. 3).
Sur :— Roman Calderon (S-No. 20).
Oeste:— Roman Calderon (S-No. 1).

El Solar No. 3 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Calle "Julia Molina".
Este :— Justa Ma. Gil (S-No. 4).
Sur :— Margot y Maria Felipe (S-No. 6).— y Roman Calderon (S-No. 20).
Oeste:— José Gonzalez (S-No. 2).

El Solar No. 4 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Calle "Julia Molina".
Este :— Mélida y Mercedes Rivas y Domitila Cerda (S-5).
Sur :— Margot y Maria Felipe (S-No. 6).
Oeste:— Alejo Gomez (S-No. 3).

El Solar No. 5 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Calle "Julia Molina".
Este :— Calle "Garcia Copley".
Sur :— Margot y Maria Felipe (S-No. 6).
Oeste:— Justa Ma. Gil (S-No. 4),

El Solar No. 6 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Alejo Gomez (S-3), Justa Ma. Gil (S-4), Melida y Mercedes Rivas y Domitila Cerda (S-5).
Este :— Calle "Garcia Copley".
Sur :— Cristino Hernandez (S-No. 7).
Oeste:— Roman Calderon (S-No. 20).

El Solar No. 7 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Margot y Maria Felipe (S-No. 6).
Este :— Calle "Garcia Copley".
Sur :— Crescencia Duran (S-No. 8).
Oeste:— Dolores Emilia, Francisco y Sucs. de Agueda Peña. (S-No. 19).

El Solar No. 8 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Cristino Hernandez (S-No. 7).
Este :— Calle "Garcia Copley".
Sur :— Sofía Batista (S-No. 9).
Oeste:— Dolores Em. Francisco y Suc. de Agueda Peña, (Solar No. 19).

El Solar No. 9 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:,

Norte:— Crescencia Duran (S-No. 8).
Este :— Calle "Garcia Copley".
Sur :— Roman Calderon (S-No. 10).
Oeste:— Ramon Carrasco (S-No. 17).— Juan Bta. Rodriguez, (a) Bicho (S-No. 16).

El Solar No. 10 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Sofía Batista (S-No. 9).
Este :— Calle "Garcia Copley".
Sur :— Santiago de la Cruz, (S-11), Petrica B. Vda. Cabral, (S-12), José Berrido (a) Nino, (S-13).
Oeste:— Juana del Orbe Reinoso (S-No. 15).

El Solar No. 11 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Roman Calderon (Solar No. 10).
Este :— Calle "Garcia Copley".
Sur :— Calle "José Trujillo Valdez".
Oeste:— Petrica B. Vda. Cabral (Solar No. 12),

El Solar No. 12 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Román Calderón (Solar No. 10).
Este :— Santiago de la Cruz (Solar No. 11).
Sur :— Calle "José Trujillo Valdez".
Oeste:— José Berrido (a) Nino (Solar No. 13).

El Solar No. 13 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Juana del Orbe Reinoso (Solar No. 15) Román Calderón (Solar No. 10).
Este :— Petrica B. Vda. Cabral (Solar No. 12).
Sur :— Calle "José Trujillo Valdez".
Oeste:— Rafael Balbuena (Solar No. 14).

El Solar No. 14 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:—Juana del Orbe Reinoso (Solar No. 15).
Este :— José Berrido (a) Nino, (Solar No. 13).
Sur :— Calle "José Trujillo Valdez".
Oeste:— Calle "San Severo".

El Solar No. 15 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Juan Bta. Rodriguez (a) Bicho, (Solar No. 16).
Este :— Román Calderón (Solar No. 10).
Sur :— José Berrido (a) NINO (Solar No. 13). Rafael Balbuena (Solar No. 14).
Oeste:— Calle "San Severo".

El Solar No. 16 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Ramón Carrasco (Solar No. 17).
Este :— Sofía Batista (Solar No. 9).
Sur :— Juana del Orbe Reinoso (Solar No. 15).
Oeste:— Calle "San Severo".

El Solar No. 17 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Dolores Emilia, Francisco y Sucs de Agueda Peña, (Solar No. 18).
Este :— Sofía Batista (Solar No. 9).
Sur :— Juan Bta. Rodríguez (Solar No. 16).
Oeste:— Calle "San Severo".

El Solar No. 18 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Dolores Emilia, Francisco Peña y Sucs. de A-

gueda Peña, (Solar No. 19).
Este :— Crescencia Durán (Solar No. 8).
Sur :— Ramón Carrasco (Solar No. 17).
Oeste:— Calle "San Severo".

El Solar No. 19 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Román Calderón (Solar No. 20).
Este :— Cristino Hernández (Solar No. 7).
Sur :— Dolores Emilia, Francisco y Sucs. de Agueda Peña, (Solar No. 18).
Oeste:— Calle "San Severo".

El Solar No. 20 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Román Calderón (S-1), José González (S-2), Alejo Gómez (Solar No. 3).
Este :— Margot y María Felipe (Solar No. 6).
Sur :— Dolores Emilia, Francisco Peña y Sucs. de Agueda Peña (Solar No. 19).
Oeste:— Calle "San Severo".

El Solar No. 1 de la Manzana No. 79, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Calle "Julia Molina".
Este :— Calle "Pimentel".
Sur :— Calle "José Trujillo Valdez".
Oeste:— Calle "19 de Marzo".

El Solar No. 36 de la Manzana No. 89, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Jovito Evens.
Este :— Ana Matilde Sagredo.
Sur :— Calle "José Trujillo Valdez".
Oeste:— Calle "Gral. Valverde".

El Solar No. 4 de la Manzana No. 92, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Carmen Estrella Vda. Fernández.
Este :— Calle "Jacuba".
Sur :— Carmen Peralta.
Oeste:— Dr. Mario A. Batlle (S-No. 1). Emilio Almonte.

El Solar No. 15 de la Manzana No. 99, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Crucita Jiménez o Común de Santiago.
Este :— Crucita Jiménez o Común de Santiago y Francisca Vazquez o Común de Santiago.

Sur :— Avelino Vazquez o Común de Santiago.
Oeste :— Calle "Mella".

El Solar No. 1 de la Manzana No. 117, tiene los siguientes linderos:

Norte :— Calle "Julia Molina".
Este :— Ramona Paulino o Común de Santiago.
Sur :— Antonia Rna. Compré o Común de Santiago.
Oeste :— Calle "Sánchez".

El Solar No. 14 de la Manzana No. 118, tiene los siguientes linderos:

Norte :— Mercedes García o Común de Santiago.
Este :— Sofía Vda. Herrera o Común de Santiago.
Sur :— Calle "José Trujillo Valdez"
Oeste :— Guadalupe Reyes Vda. Tavarez o Común de Stgo., y Mercedes García o Común de Santiago.

El Solar No. 14 de la Manzana No. 130, tiene los siguientes linderos:

Norte :— Pedro Tomás Estrella (Solar No. 11).
Este :— Suc. Bta. Dumunais.
Sur :— Calle "Máximo Gómez".
Oeste :— Emilio Martínez.

El Solar No. 1 de la Manzana No. 140, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Calle "José Trujillo Valdez".
Este :— José Ma. de Castro o Común de Santiago.
Sur :— Elias Abinader o Común de Santiago.
Oeste :— Calle "Mella'

El Solar No. 11 de la Manzana No. 140, tiene los siguientes linderos:

Norte :— Eugenio Western, (Solar No. 10 def.).
Este :— Calle "Sánchez".
Sur :— Rafael Borrell, Tulio Fernández o Común de Santiago, y Cristina Ureña o Común de Santiago.
Oeste:— Julian Ramia o Baduit M. Dumit.

El Solar No. 12 (12-A, 12-B, 12-C, 12-D, 12-E, 12-F, 12-G,), de la Manzana No. 187, tiene los siguientes linderos generales:

Norte :— Calle "Pte. Trujillo".— The Royal Bank of Canada, y Pedro R. Espaillat, (Solares Nos. 1 y 3) Respectivamente.
Este :— Calle "Mella",

Sur :— Calle "Gral. Cabrera", y Dr. Rafael Avelino Jacobo (Solar No. 11).

Oeste :— Calle "San Luis", Dr. Rafael Avelino Jacobo, (S-11), y The Royal Bank of Canada (S-1).

El Solar No. 1 (1-A, y 1-B), de la Manzana No. 214, tiene los siguientes linderos generales:

Norte :— Calle "16 de Agosto".

Este :— Maria Valverde.

Sur :— Félix Ant. Pérez, Altagracia Pérez Vda. Boch.

Oeste :— Calle " San Luis".

El Solar No. 1 de la Manzana No. 248, tiene los siguientes linderos:

Norte :— Calle "Separación".

Este :— Antonia Frias.

Sur :— Ramón Cabrera.

Oeste :— Calle "Sánchez".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 14 del mes de Febrero del año 1940 a las 9 horas de la mañana, sito en la casa No. 11 de la calle "San Luis" esquina a "General Cabrera" de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer de esta reclamación en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Enero 9 de 1940.

Doy Fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes P., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 13 DE LA COMUN DE LA VEGA.— (ANTIGUO D. C. No. 110/2).

PROVINCIA DE LA VEGA.— SECCION Y LUGAR DE "EL RANCHITO".— PARCELAS DE LA No. 10 A LA No. 47 INCLUSIVE.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Miguel José, Sucs. Anacleto José, Federico Salcedo, Juana

González, Heriberto Reyes, Juana Florentino, Fermín López, Ramón A. Burgos, Gregorio Malena, Baudilio Rodriguez, Claudino González, Manuel Ventura, Olimpia Suriel, Juana Trinidad, Eugenio Vasquez, Antonio López y Vásquez, Manuel Coronado, Manuel Díaz, Bautista Beato, Juan Rosario, Domingo Coronado, Luis M. Contreras, Ramón Burgos, Sucesores de Antonio Segura, Martín de la Cruz, Joaquín Malena, Pedro Eustaquio, José Pérez, Carlos Inoa, Eliseo Pérez, Liborio de la Cruz, Ramón García, Gabriel de la Cruz, Eduardo Rosario, Ana de la Cruz.— (RECLAMANTES).

Común de La Vega, Ramón Monegro, Antonio Tavarez, Magino Coronado.— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas de la No. 10 a la No. 47 inclusive, del Distrito Catastral No. 13 de la Común de La Vega (Antiguo D. C. No. 110/2), Provincia de La Vega, Sección y lugar de "El Ranchito", las cuales colindan así:

AL NORTE: Parcelas Nos. 2 y 3 del D. C. No. 13 de la Común de La Vega (Ant. D. C. No. 110/1a.), Carretera Castillo, Rincón Macorís.

AL ESTE : Parcela No. 8 D. C. No. 13 de la Común de La Vega (Ant. D. C. No. 110/1a.), Camino Real de Sabana Rey, Antonio Tavarez, Ramón Monegro, Magino Coronado, José Pérez, Liborio de la Cruz y Gabriel de la Cruz.

AL SUR : Río Camú.

AL OESTE : Parcela No. 2 del D. C. No. 13 de la Común de La Vega (Ant. D. C. No. 110/1a.).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, durante los días 20 y 21 del mes de Febrero del año 1940, sito en el local que ocupa la Oficina de Obras Públicas en Rincón, Común de La Vega, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en judisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 de Enero de 1940.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

GOBERNACION PROVINCIAL
PUERTO PLATA, R. D.

En la ciudad de PUERTO PLATA, a los QUINCE dias del mes de ENERO del año 1940, siendo las CUATRO horas de la tarde, compareció por ante mí, AUGUSTO GINEBRA, Gobernador de la Provincia de PUERTO PLATA, asistido por el Secretario de esta Gobernación, el señor JOSE PARADIS, natural de PUERTO RICO, de profesión FARMACEUTICO, domiciliado y residente en la Sección de "RANCHITO", Común de LUPERON, de estado CASADO, de 50 años de edad; quien ha solicitado carta de Naturalización dominicana, concedida, por Resolución número 483 del PODER EJECUTIVO, de fecha 11 del mes de Diciembre del año 1939; en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley número 1227 sobre Naturalización, he procedido a entregar, y al efecto he entregado al dicho señor JOSE PARADIS, la CARTA DE NATURALIZACION por la cual adquiere la nacionalidad DOMINICANA, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente ACTA, que firma junto conmigo el Secretario de la Gobernación Provincial, quien certifica y da fe.

AUGUSTO GINEBRA,
Gobernador Provincial.

MARIO E. GINEBRA,
Secretario de la Gobernación Provincial.

La presente CERTIFICACION se expide, firma y sella, en la Ciudad de PUERTO PLATA, a los quince dias del mes de Enero del año 1940, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

MARIO E. GINEBRA,
Secretario de la Gobernación Provincial.

Año LXI. Núm. 5408.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 24 de Enero de 1940.

SUMARIO:

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 759.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005408
A.1940 V.0 N.5408

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 24 de Enero de 1940. Nº 5408.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.— CIUDAD TRUJILLO.

Solares No. 56 de la Manzana 226; 10, 13 y 14 de la Manzana 197; 4 de la Manzana 201-A; 2 de la Manzana 127; 14 de la Manzana 201-C; 6 de la Manzana 63; 4 de la Manzana 221; 9 de la Manzana 279; 4 de la Manzana 250.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

Al Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado. Vs.

Guillermo Jimenez, Octavio Velasquez, Gustavo Peña, Santiago Santana Tirado, Heliodoro Henríquez Claudio, Juan Castro Mousquet, Hostilio M. Peña, Luis Alvarez Saviñón, Maria Gloria Trueba.— RECLAMANTES.

Suc. Martinez, José A. Mateo, Suc. de Juan Ascuasiati, Ildefonso Ney Herrera, Josefina Cepeda, Pedro P. Pichardo, Luis Toussaints, Suc. Morató, Bernardo de la Rosa, Santiago Santana, Gustavo Peña, Suc. de Inocencia Pereyra, Francisco del Carmen Lluberes, José Garcia, Maria de la Cruz, Julio Sanchez, Alejandro Carrasquero, Pura Henríquez, Enrique Nuñez, Juana Garcia Nuñez, José Henríquez, Rodriguez Oca, Gustavo Ricart, Suc. de Pedro Pichardo, Julio Johnson, Hipólito Baez, Gomez Hermanos, Barón Hoepelman, Suc. Hinojosa, Luis Miranda, Santiago Dajar.— COLINDANTES.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que se indican ut-supra, ubicados dentro del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, cuyas colindancias se describen a continuación:

Solar No. 4 de la Manzana 250, de Hostilio M. Peña, linda así: al Norte, calle Imbert, al Este: Miguel Hinojosa, al Sur:

Luis Miranda, al Oeste: Santiago Dajar.— La Manzana 250; linda así: al Norte: calle Imbert, al Este: Antonio Caba; al Sur: calle Dr. Faura; al Oeste: calle Delmonte y Tejada.

Solar No. 14 de la Manzana 201-C; de Hostilio M. Peña, que linda al Norte: calle Hernando Gorjón, al Este: Enrique Núñez, al Sur: Pura Henríquez, al Oeste: Juana M. Núñez.— La Manzana 201-C; linda al Norte: calle Hernando Gorjón, al Este: Tomas de la Concha, al Sur: Ave. Mella, al Oeste: Delmonte y Tejada.

Solar No. 4 de la Manzana 201-A de Heliodoro Henriquez Claudio, linda al Norte: calle Benito Gonzalez, al Este: María de la Cruz, al Sur: Niño Lugo, o Enrique Montaño, o José Garcia, al Oeste: Julio Sanchez, la Manzana 201-A, linda al Norte: calle Benito Gonzalez, al Este: calle Enriquillo, al Sur: calle Hernando Gorjón o Canada, al Oeste: calle Delmonte y Tejada.

Solar No. 4 de la Manzana 221, de Luis Adolfo Alvarez Saviñón, que linda al Norte: calle Libertad, al Este: Hipólito Baez, al Sur: Julio Johnson hijo, Suc. Pedro Pichardo, al Oeste Gustavo Ricart, la Manzana 221 está formada por calle sin nombre (Callejón).

Solar 6 de la Manzana 63 de Hostilio M. Peña, linda al Norte: Francisco Jourdain, al Este: calle Enriquillo, al Sur: calle Barcelona, al Oeste: Francisco Jourdain, la Manzana 63, linda al Norte: calle Londres, al Este: calle Enriquillo, al Sur: calle Barcelona, al Oeste: calle Juan Bta. Vicini.

Solar No. 9 de la Manzana 279 de Gloria Maria Trueba, que linda al Norte: Plaza de San Miguel, al Este: Callejón Salsipuedes, al Sur: Gomez Hermanos, al Oeste: Arturo Morales, la Manzana 279, linda al Norte: Plaza de San Miguel, al Este: Callejón Salsipuedes, al Sur: calle Santiago Rodriguez, al Oeste: calle José Reyes.

Solar No. 56 de la Manzana 226 de Guillermo Jimenez que linda al Norte: Juan Jourdain, al Este: Suc. de Juan Ascuasiati, al Sur: Suc. Martinez, al Oeste: calle Santomé, la Manzana 226, linda al Norte: Ave. Mella, al Este: calle José Reyes, al Sur: calle Juan Isidro Pérez, al Oeste: calle Santomé.

Solar No. 2 de la Manzana 127 de Juan M. Cestero M. que linda al Norte: Alejandro Carrasquero, al Este: El Farallón, al Sur: Puente Ozama, al Oeste: calle José M. Serra, la Manza-

na 127 linda al Norte: calle sin nombre, al Este: calle Cervantes, al Sur: Puente Ozama, al Oeste: calle José M. Serra.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 22, 23 y 24 del mes de Febrero del año 1940, a las 9 (nueve) de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde, esq. Colón del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden, y las pruebas en que se basen, para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en Jurisdicción Original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, D. S. D. hoy día 9 de Enero de 1940.

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Salvador Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) (ANT. 106) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Provincia de Santiago.— Ciudad de Santiago.

Solares Nos. 14 de la Manzana No. 63; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, de la Manzana No. 77; 1 de la Manzana No. 79; 36 de la Manzana No. 89; 4 de la Manzana No. 92; 15 de la Manzana No. 99; 1 de la Manzana No. 117; 14 de la Manzana No. 118; 14 de la Manzana No. 130; 1 y 11 de la Manzana No. 140; 12-A, 12-B, 12-C, 12-D, 12-E, 12-F y 12-G, de la Manzana No. 187; 1-A, y 1-B, de la Manzana No. 214; 1 de la Manzana No. 248.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Mercedes Leon, Roman Calderón, José Gonzalez, Alejo Gómez, Justa Ma. Gil, Mélida y Mercedes Rivas y Domitila Cerda, Margot y Maria Felipe, Cristino Hernandez, Crescencia Duran, Sofía Batista, Santiago de la Cruz, Petrica B. Vda. Cabral, José Berrido, Rafael Balbuena, Juana del Orbe Reinoso,

Juan Bautista Rodriguez, Ramon Carrasco, Dolores Emilia y Francisco Peña y Sucs. de Agueda Peña, Común de Santiago. Luis José Sued, Sociedad Inmobiliaria Dominicana C. por A., Caridad Herrera de Fuentes, Miguel Julian Haddad, Suc. José Borrell, Jacinto B. Dumit, Idalia G. Vda. Espaillat, Julio Gamez, Pedro R. Espaillat, Sucesión Garcia Valverde, Aurora y Juan Obeid, Aurora Marte, Ubardino Rodriguez, Manuel de Js. Velez, Manuel Sahdala, José Gonzalez, Roman Calderon, Alejo Gomez, Jovito Evens, Ana Matilde Sagredo, Carmen Estrella Vda. Fernandez, Carmen Peralta, Emilio Almonte, Dr. Mario A. Batlle, Crucita Jimenez, Francisca Vasquez, Avelino Vazquez, Ramona Paulino, Antonia Rna. Compré, Mercedes García, Sofía Vda. Herrera, Guadalupe Reyes Vda. Tavarez, Pedro Tomás Estrella, Suc. Jn. Bta. Dumunais, Emilio Martinez, José Maria de Castro, Elias Abinader, Eugenio Western, Rafael Borrell, Cristina Ureña, Tulio Fernandez, Julian Ramia y Badui M. Dumit, The Royal Bank of Canada, Pedro R. Espaillat, Dr. Rafael Avelino Jacobo, Maria Valverde, Felix Antonio Pérez, Altagracia Perez Vda. Boch, Antonia Frias, Ramon Cabrera.

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 14 de la Manzana No. 63; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, de la Manzana No. 77; 1 de la Manzana No. 79; 36 de la Manzana No. 89; 4 de la Manzana No. 92; 15 de la Manzana No. 99; 1 de la Manzana No. 117; 14 de la Manzana No. 118; 14 de la Manzana No. 130; 1 y 11 de la Manzana No. 140; 12-A, 12-B, 12-C, 12-D, 12-E, 12-F, y 12-G, de la Manzana No. 187; 1-A, y 1-B, de la Manzana No. 214; 1 de la Manzana No. 248, del Distrito Catastral No. 1 (ant. 106) de la Común de Santiago.

El Solar No. 14 de la Manzana No. 63, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Aurora Marte o Común de Santiago.— Ubaldino Rodriguez o Común de Santiago.
Este :— Manuel de Js. Velez o Común de Santiago.
Sur :— Calle "Las Carreras".
Oeste:— Manuel Sahdala o Común de Santiago.

El Solar No. 1 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Calle "Julia Molina".
Este :— José Gonzalez (S-No. 2).

Sur :— Roman Calderon (S-No. 20).
Oeste:— Calle "San Severo".

El Solar No. 2 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Calle "Julia Molina".
Este :— Alejo Gomez (S-No. 3).
Sur :— Roman Calderon (S-No. 20).
Oeste:— Roman Calderon (S-No. 1).

El Solar No. 3 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Calle "Julia Molina".
Este :— Justa Ma. Gil (S-No. 4).
Sur :— Margot y Maria Felipe (S-No. 6).— y Roman Calderon (S-No. 20).
Oeste:— José Gonzalez (S-No. 2).

El Solar No. 4 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Calle "Julia Molina".
Este :— Mélida y Mercedes Rivas y Domitila Cerda (S-5).
Sur :— Margot y Maria Felipe (S-No. 6).
Oeste:— Alejo Gomez (S-No. 3).

El Solar No. 5 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Calle "Julia Molina".
Este :— Calle "Garcia Copley".
Sur :— Margot y Maria Felipe (S-No. 6).
Oeste:— Justa Ma. Gil (S-No. 4).

El Solar No. 6 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Alejo Gomez (S-3), Justa Ma. Gil (S-4), Melida y Mercedes Rivas y Domitila Cerda (S-5).
Este :— Calle "Garcia Copley".
Sur :— Cristino Hernandez (S-No. 7).
Oeste:— Roman Calderon (S-No. 20).

El Solar No. 7 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Margot y Maria Felipe (S-No. 6).
Este :— Calle "Garcia Copley".
Sur :— Crescencia Duran (S-No. 8).
Oeste:— Dolores Emilia, Francisco y Sucs. de Agueda Peña. (S-No. 19).

El Solar No. 8 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Cristino Hernandez (S-No. 7).
Este :— Calle "Garcia Copley".
Sur :— Sofía Batista (S-No. 9).
Oeste:— Dolores Em. Francisco y Suc. de Agueda Peña, (Solar No. 19).

El Solar No. 9 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:,

Norte:— Crescencia Duran (S-No. 8).
Este :— Calle "Garcia Copley".
Sur :— Roman Calderon (S-No. 10).
Oeste:— Ramon Carrasco (S-No. 17).— Juan Bta. Rodriguez, (a) Bicho (S-No. 16).

El Solar No. 10 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Sofía Batista (S-No. 9).
Este :— Calle "Garcia Copley".
Sur :— Santiago de la Cruz, (S-11), Petrica B. Vda. Cabral, (S-12), José Berrido (a) Nino, (S-13).
Oeste:— Juana del Orbe Reinoso (S-No. 15).

El Solar No. 11 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Roman Calderon (Solar No. 10).
Este :— Calle "Garcia Copley".
Sur :— Calle "José Trujillo Valdez".
Oeste:— Petrica B. Vda. Cabral (Solar No. 12).

El Solar No. 12 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Román Calderón (Solar No. 10).
Este :— Santiago de la Cruz (Solar No. 11).
Sur :— Calle "José Trujillo Valdez".
Oeste:— José Berrido (a) Nino (Solar No. 13).

El Solar No. 13 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Juana del Orbe Reinoso (Solar No. 15) Román Calderón (Solar No. 10).
Este :— Petrica B. Vda. Cabral (Solar No. 12).
Sur :— Calle "José Trujillo Valdez".
Oeste:— Rafael Balbuena (Solar No. 14).

El Solar No. 14 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:—Juana del Orbe Reinoso (Solar No. 15).
Este :— José Berrido (a) Nino, (Solar No. 13).
Sur :— Calle "José Trujillo Valdez".
Oeste:— Calle "San Severo".

El Solar No. 15 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Juan Bta. Rodriguez (a) Bicho, (Solar No. 16).
Este :— Román Calderón (Solar No. 10).
Sur :— José Berrido (a) NINO (Solar No. 13). Rafael Balbuena (Solar No. 14).
Oeste:— Calle "San Severo".

El Solar No. 16 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Ramón Carrasco (Solar No. 17).
Este :— Sofía Batista (Solar No. 9).
Sur :— Juana del Orbe Reinoso (Solar No. 15).
Oeste:— Calle "San Severo".

El Solar No. 17 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Dolores Emilia, Francisco y Sucs de Agueda Peña, (Solar No. 18).
Este :— Sofía Batista (Solar No. 9).
Sur :— Juan Bta. Rodríguez (Solar No. 16).
Oeste:— Calle "San Severo".

El Solar No. 18 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Dolores Emilia, Francisco Peña y Sucs. de Agueda Peña, (Solar No. 19).
Este :— Crescencia Durán (Solar No. 8).
Sur :— Ramón Carrasco (Solar No. 17).
Oeste:— Calle "San Severo".

El Solar No. 19 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Román Calderón (Solar No. 20).
Este :— Cristino Hernández (Solar No. 7).
Sur :— Dolores Emilia, Francisco y Sucs. de Agueda Peña, (Solar No. 18).
Oeste:— Calle "San Severo".

El Solar No. 20 de la Manzana No. 77, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Román Calderón (S-1), José González (S-2), Alejo Gómez (Solar No. 3).
Este :— Margot y María Felipe (Solar No. 6).
Sur :— Dolores Emilia, Francisco Peña y Sucs. de Agueda Peña (Solar No. 19).
Oeste:— Calle "San Severo".

El Solar No. 1 de la Manzana No. 79, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Calle "Julia Molina".
Este :— Calle "Pimentel".
Sur :— Calle "José Trujillo Valdez".
Oeste:— Calle "19 de Marzo".

El Solar No. 36 de la Manzana No. 89, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Jovito Evens.
Este :— Ana Matilde Sagredo.
Sur :— Calle "José Trujillo Valdez".
Oeste:— Calle "Gral. Valverde".

El Solar No. 4 de la Manzana No. 92, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Carmen Estrella Vda. Fernández.
Este :— Calle "Jacuba".
Sur :— Carmen Peralta.
Oeste:— Dr. Mario A. Batlle (S-No. 1). Emilio Almonte.

El Solar No. 15 de la Manzana No. 99, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Crucita Jiménez o Común de Santiago.
Este :— Crucita Jiménez o Común de Santiago y Francisca Vazquez o Común de Santiago.
Sur :— Avelino Vazquez o Común de Santiago.
Oeste :— Calle "Mella".

El Solar No. 1 de la Manzana No. 117, tiene los siguientes linderos:

Norte :— Calle "Julia Molina".
Este :— Ramona Paulino o Común de Santiago.
Sur :— Antonia Rna. Compré o Común de Santiago.
Oeste :— Calle "Sánchez".

El Solar No. 14 de la Manzana No. 118, tiene los siguientes linderos:

Norte :— Mercedes García o Común de Santiago.
Este :— Sofia Vda. Herrera o Común de Santiago.
Sur :— Calle "José Trujillo Valdez"
Oeste :— Guadalupe Reyes Vda. Tavarez o Común de Stgo., y Mercedes García o Común de Santiago.

El Solar No. 14 de la Manzana No. 130, tiene los siguientes linderos:

Norte :— Pedro Tomás Estrella (Solar No. 11).
Este :— Suc. Bta. Dumunais.
Sur :— Calle "Máximo Gómez".
Oeste :— Emilio Martínez.

El Solar No. 1 de la Manzana No. 140, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Calle "José Trujillo Valdez".
Este :— José Ma. de Castro o Común de Santiago.
Sur :— Elias Abinader o Común de Santiago.
Oeste :— Calle "Mella'

El Solar No. 11 de la Manzana No. 140, tiene los siguientes linderos:

Norte :— Eugenio Western, (Solar No. 10 def.).
Este :— Calle "Sánchez".
Sur :— Rafael Borrell, Tulio Fernández o Común de Santiago, y Cristina Ureña o Común de Santiago.
Oeste:— Julian Ramia o Baduit M. Dumit.

El Solar No. 12 (12-A, 12-B, 12-C, 12-D, 12-E, 12-F, 12-G,), de la Manzana No. 187, tiene los siguientes linderos generales:

Norte :— Calle "Pte. Trujillo".— The Royal Bank of Canada, y Pedro R. Espaillat, (Solares Nos. 1 y 3) Respectivamente.
Este :— Calle "Mella".
Sur :— Calle "Gral. Cabrera", y Dr. Rafael Avelino Jacobo (Solar No. 11).
Oeste :— Calle "San Luis", Dr. Rafael Avelino Jacobo, (S-11), y The Royal Bank of Canada (S-1).

El Solar No. 1 (1-A, y 1-B), de la Manzana No. 214, tiene los siguientes linderos generales:

Norte :— Calle "16 de Agosto".
Este :— Maria Valverde.

Sur :— Félix Ant. Pérez, Altagracia Pérez Vda. Boch.
Oeste :— Calle " San Luis".

El Solar No. 1 de la Manzana No. 248, tiene los siguientes linderos:

Norte :— Calle "Separación".
Este :— Antonia Frias.
Sur :— Ramón Cabrera.
Oeste :— Calle "Sánchez".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 14 del mes de Febrero del año 1940 a las 9 horas de la mañana, sito en la casa No. 11 de la calle "San Luis" esquina a "General Cabrera" de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer de esta reclamación en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Enero 9 de 1940.

Doy Fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes P., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 13 DE LA COMUN DE LA VEGA.— (ANTIGUO D. C. No. 110/2).

PROVINCIA DE LA VEGA.— SECCION Y LUGAR DE "EL RANCHITO".— PARCELAS DE LA No. 10 A LA No. 47 INCLUSIVE.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Miguel José, Sucs. Anacleto José, Federico Salcedo, Juana González, Heriberto Reyes, Juana Florentino, Fermín López, Ramón A. Burgos, Gregorio Malena, Baudilio Rodriguez, Clau-

dino González, Manuel Ventura, Olimpia Suriel, Juana Trinidad, Eugenio Vasquez, Antonio López y Vásquez, Manuel Coronado, Manuel Díaz, Bautista Beato, Juan Rosario, Domingo Coronado, Luis M. Contreras, Ramón Burgos, Sucesores de Antonio Segura, Martín de la Cruz, Joaquín Malena, Pedro Eustaquio, José Pérez, Carlos Inoa, Eliseo Pérez, Liborio de la Cruz, Ramón García, Gabriel de la Cruz, Eduardo Rosario, Ana de la Cruz.— (RECLAMANTES).

Común de La Vega, Ramón Monegro, Antonio Tavarez, Magino Coronado.— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas de la No. 10 a la No. 47 inclusive, del Distrito Catastral No. 13 de la Común de La Vega (Antiguo D. C. No. 110/2), Provincia de La Vega, Sección y lugar de "El Ranchito", las cuales colindan así:

AL NORTE: Parcelas Nos. 2 y 3 del D. C. No. 13 de la Común de La Vega (Ant. D. C. No. 110/1a.), Carretera Castillo, Rincón Macorís.

AL ESTE : Parcela No. 8 D. C. No. 13 de la Común de La Vega (Ant. D. C. No. 110/1a.), Camino Real de Sabana Rey, Antonio Tavarez, Ramón Monegro, Magino Coronado, José Pérez, Liborio de la Cruz y Gabriel de la Cruz.

AL SUR : Río Camú.

AL OESTE : Parcela No. 2 del D. C. No. 13 de la Común de La Vega (Ant. D. C. No. 110/1a.).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, durante los días 20 y 21 del mes de Febrero del año 1940, sito en el local que ocupa la Oficina de Obras Públicas en Rincón, Común de La Vega, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en judisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 de Enero de 1940.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO. CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 1, 29, 31 y 32 de la Manzana 368.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— Al Abogado del Estado, vs.

Enrique Peynado S., Dr. Manuel F. Pimentel, Andrés Alba y Ricardo Mejia P. (RECLAMANTES).

Andrés Alba, Salvador Gomez, Ricardo Mejia, Ernesto Mathis, Lic. Enrique Henríquez, Enrique Peynado S., Suc. de Ramón Lovatón, Dr. Manuel F. Pimentel.— (COLINDANTES).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que se indican ut-supra, ubicados dentro del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, cuyas colindancias se describen a continuación:

Solares Nos. 1, 29, 31 y 32 de la Manzana 368 de los Sres. Enrique Peynado, Dr. Manuel F. Pimentel, Andrés Alba y Ricardo Mejia P.; respectivamente, los mencionados solares lindan así: Al Norte: calle "José Ramón Luna"; al Este: Solar No. 2 de Salvador Gomez; al Sur: Solar No. 27 de Andrés Alba y Lic. Enrique Henríquez, y al Oeste: Solares 27 y 28 de Andrés Alba y Ernesto Mathis. La Manzana 368, está formada por las siguientes calles: Al Norte: "José Ramón Luna"; al Este: calle Danae; al Sur: "Lea de Castro"; al Oeste: "Ave. Pasteur".

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Febrero del año 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "El Conde" esq. "Colón" del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para el efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en Jurisdicción Original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, D. S. D. hoy día 17 de Enero del año 1940.

DOY FE,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.— PROVINCIA DUARTE.— CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

SOLAR NUMERO 5 DE LA MANZANA NUMERO 128.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs. Badía Tillán, (RECLAMANTE).

Dr. César Penson, Olimpia P. de Alvarez (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar No. 5 de la Manzana No. 128, del Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Francisco de Macorís, el cual colinda así:

Al Norte : Olimpia P. de Alvarez.
Al Este : Calle "José Trujillo Valdez".
Al Sur : Calle "Billini".
Al Oeste : Dr. César Penson.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 24 del mes de Febrero del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa en la Ciudad de La Vega, en la calle "Sánchez" esquina a "Zoilo García", a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 18 del mes de Enero del año 1940.

Doy fé;— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 23 de Enero de 1950, el Registro No. 759, Marca de Fábrica "PEPSODENT", de fecha 24 de Enero de 1920, efectuado en favor de Pepsodent Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 19 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

AGN

Año LXI. Núm. 5409.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 27 de Enero de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 530: Investidura con la categoría de Secretario de Estado al Señor Rector de la Universidad de Santo Domingo.— Decreto No. 531: Nombramiento del señor Ingeniero A. W. Rogers como miembro de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento del Distrito de Santo Domingo.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Sentencia del Consejo Superior de Aduanas.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005409
A.1940 V.0 N.5409

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 27 de Enero de 1940. Nº 5409.

Investidura con la categoría de Secretario de Estado al Señor Rector de la Universidad de Santo Domingo.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 530.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

CONSIDERANDO que a la Universidad de Santo Domingo corresponden, por la elevada finalidad de sus funciones y por constituir nuestro primero y más elevado centro docente, los merecimientos y dignidades que reclaman sus méritos reconocidos y sus actividades iniciadas hace más de cuatro siglos; y

CONSIDERANDO que, por tanto, procede investir de una adecuada categoría, acorde con sus conspícuas funciones, a la más alta autoridad de esa institución,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El señor Rector de la Universidad de Santo Domingo se considera investido, para todos los fines, de la categoría de Secretario de Estado, y en tal calidad gozará de las prerrogativas protocolarias que a ella corresponden.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Nombramiento del señor Ingeniero A. W. Rogers como miembro de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento del Distrito de Santo Domingo.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 531.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

CONSIDERANDO que el señor ingeniero Eduardo Soler hijo, actualmente miembro de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento del Distrito de Santo Domingo, ha sido designado Cónsul de la República en Chicago,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El señor ingeniero A. W. Rogers queda nombrado miembro de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento del Distrito de Santo Domingo, en sustitución del ingeniero Eduardo Soler hijo.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO. CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 1, 29, 31 y 32 de la Manzana 368.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Enrique Peynado S., Dr. Manuel F. Pimentel, Andrés Alba y Ricardo Mejia P. (RECLAMANTES).

Andrés Alba, Salvador Gomez, Ricardo Mejia, Ernesto Ma-

this, Lic. Enrique Henríquez, Enrique Peynado S., Suc. de Ramón Lovatón, Dr. Manuel F. Pimentel.— (COLINDANTES).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que se indican ut-supra, ubicados dentro del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, cuyas colindancias se describen a continuación:

Solares Nos. 1, 29, 31 y 32 de la Manzana 368 de los Sres. Enrique Peynado, Dr. Manuel F. Pimentel, Andrés Alba y Ricardo Mejia P.; respectivamente, los mencionados solares lindan así: Al Norte: calle "José Ramón Luna"; al Este: Solar No. 2 de Salvador Gomez; al Sur: Solar No. 27 de Andrés Alba y Lic. Enrique Henríquez, y al Oeste: Solares 27 y 28 de Andrés Alba y Ernesto Mathis. La Manzana 368, está formada por las siguientes calles: Al Norte: "José Ramón Luna"; al Este: calle Danae; al Sur: "Lea de Castro"; al Oeste: "Ave. Pasteur".

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 28 del mes de Febrero del año 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle "El Conde" esq. "Colón" del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para el efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en Jurisdicción Original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, D. S. D. hoy día 17 de Enero del año 1940.

DOY FE,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.— PROVINCIA DUARTE.— CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

SOLAR NUMERO 5 DE LA MANZANA NUMERO 128.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs. Badía Tillán, (RECLAMANTE). Dr. César Penson, Olimpia P. de Alvarez (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar No. 5 de la Manzana No. 128, del Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Francisco de Macorís, el cual colinda así:

Al Norte : Olimpia P. de Alvarez.
Al Este : Calle "José Trujillo Valdez".
Al Sur : Calle "Billini".
Al Oeste : Dr. César Penson.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 24 del mes de Febrero del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa en la Ciudad de La Vega, en la calle "Sánchez" esquina a "Zoilo García", a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 18 del mes de Enero del año 1940.

Doy fé;— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 10 de la Manzana 381 y 9 de la Manzana 431.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs. Bienvenido Ravelo, Manuel de Js. Tejera. (RECLAMANTES).

Julio Pou, Atilano Vicini P., Suc. de Felipe Vicini P., Ma-

nuel Menendez, Elvira Narvaez, Suc. Ulises Alvino, Dominga Cruzado. (COLINDANTES).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que se indican ut-supra, ubicados dentro del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, cuyas colindancias se describen a continuación:

Solar No. 10 de la Manzana 381 de Bienvenido Ravelo, linda así: al Norte: Suc. de Angelo Porcella, al Este: Julio Pou y Suc. de Felipe Vicini, al Sur: Calle "Arzobispo Nouel", al Oeste: Julio Pou y Suc. de Felipe Vicini; La Manzana 381 linda así: al Norte: calle "El Conde"; al Este: "Arzobispo Meriño"; al Sur: "Arzobispo Nouel"; al Oeste: calle "Hostos".

Solar No. 9 de la Manzana No. 431 de Manuel de Js. Tejera, linda así: al Norte: Suc. de Manuel Menendez, al Este: calle "Sánchez", al Sur: Elvira Narvaez; al Oeste: Aminta Ledesma; La Manzana 431, linda así: al Norte: calle "Padre Billini; al Este: calle "Sánchez"; al Sur: "Arzobispo Portes"; al Oeste: "Santomé".

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 1º del mes de Marzo del año 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en Jurisdicción Original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, D. S. D., hoy día 20 del mes de Enero del año 1940.

DOY FE.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) (Ant. 106) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Provincia de Santiago.— Ciudad de Santiago.

Solares Nos. 1 y 2, 3, 4. 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, de la Manzana No. 38;

6 de la Manzana No. 129; 19 de la Manzana No. 166; 1 de la Manzana No. 238; 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, y 106 de la Porción "A".

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Pablo Diep, Sucs. de Eliseo Espaillat, R. de Js. Ares (a) Chucho, Ramon Montan Blanco, Enriqueta Rodriguez, Emilia Trufe, Ana Estrella, José Gonzalez, Carlos Juan Rodriguez, Mercedes Rodriguez, Roman Calderon, Magdalena Rodriguez, Octavia S. Viuda Valverde, Enerio Gomez, Simeon Pié, Isabel Maria Tejada (a) Belica, Juana Contreras Pineda, Maria Vda. de Nene Herrera, Maria Estevez (a) Cuca, Beatriz Reyes, Suc. de Maria Chavez Vda. Mora, Ana Rita Gonzalez, Jacinto B. Dumit, Margot Vda. Zamia Zogbe, Carlos Almonte N., Suc. Miguel A. Roman, Lic. Miguel Ricardo R., Suc. y Com. de José Maria Cabral y Baez, Suc. Manuel Ramón Luna, Carlos B. Duran, Emilio Ureña V., Maria Dumit de Sajour, Antonio Zouai, Mayor Juan Hernandez, Fruto Martinez, Eugenio Robert, Anselma Rodriguez, Onofre Pimentel (a) Nene, Antonio Reyes (a) Toño, Rita Inoa, Maria Dolores Almonte, José Antonio Contreras (a) Chepe, Melania Minaya Vda. Portillo, Coralia Perez, Angélica de Pepin, Elias Fernandez, Idalia Santelises de Hernandez, Rosa de Cabrera, Juan Roman Ricardo, Gracia Vega de Guzman.

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 1, y 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19; 20; 21; 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Manzana No. 38; 6 de la Manzana No. 129; 19 de la Manzana No. 166; 1 de la Manzana No. 238; 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95; 96; 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 de la Porción "A" del Distrito Catastral No. 1 (Ant. 106) de la Común de Santiago.

Los solares Nos. 1 y 2 de la Manzana No. 38, tienen los siguientes linderos:

Norte:— Avenida Generalísimo Trujillo.
Este :— R. de Js. Ares (a) Chucho y Calle "García Copley".

Sur :—Ramón Montan Blanco (S-4) y Román Calderón (S-27).
Oeste:— Calle "San Severo".

El Solar No. 3 de la Manzana No. 38, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Avenida Generalísimo Trujillo.
Este :— Calle "García Copley".
Sur :— Sucs. de Eliseo Espaillat (S-2)
Oeste:— Sucs. de Eliseo Espaillat (S-2).

El solar No. 4 de la Manzana No. 38, tiene los siguientes linderos:

Norte:—Sucs. de Eliseo Espaillat (S-2).
Este :— Calle "García Copley".
Sur :— Enriqueta Rodríguez (S-5).
Oeste:— Román Calderón (S-27).

El solar No. 5 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Ramón Montan Blanco (S-4).
Este :— Calle "García Copley".
Sur :— Emilia Trufe (S-6).
Oeste:— Ramón Montan Blanco (S-26).

El solar No. 6 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:—Enriqueta Rodríguez (S-5).
Este :— Calle "García Copley".
Sur :— Ana Estrella (S-7).
Oeste:— Ana Rita Gonzalez (S-25).

El solar No. 7 de la manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Emilia Trufe (S-6).
Este :— Calle "García Copley".
Sur :— José González (S-8).
Oeste:— Suc. María Chavez Vda. Mora (S-24).

El solar No. 8 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Ana Estrella (S-7).
Este :— Calle "García Copley".
Sur :— Roman Calderon (S-9).
Oeste:— María Estevez (a) Cuca (S-22) y Beatriz Reyes (S-23).

El solar No. 11 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Petronila Jaquez de Armando Cepeda (a) Tonila (S-10).
Este :— Calle García Copley.
Sur :— Roman Calderón (S-12).
Oeste:— Enerio Gomez (S-19).

El solar No. 12 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Carlos Juan Rodríguez y Mercedes Rodríguez (S-11).
Este :— Calle "García Copley".
Sur :— Sucs. de Eliseo Espaillat (S-13).
Oeste:—Enerio Gómez (S-19)

El solar No. 13 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Roman Calderón (S-12).
Este :— Calle "García Copley" y Magdalena Rodríguez (S-14).
Sur : Calle "Julia Molina".
Oeste:— Octavia S. Vda. Valverde (S-15), Isabel A. Tejada (a) Belica, (S-18).

El solar No. 14 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Sucs. de Eliseo Espaillat (S-13).
Este :— Calle "García Copley".
Sur :— Calle "Julia Molina".
Oeste:— Sucs. de Eliseo Espaillat (S-13).

El solar No. 15 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Isabel Maria Tejada (a) Belica (S-18) Sucs. Eliseo Espaillat (S-13).
Este :— Sucs. Eliseo Espaillat (S-13).
Sur :— Calle "Julia Molina".
Oeste:— Enerio Gómez (S-16).

El solar No. 16 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Isabel M. Tejada (a) Belica (S-18).
Este :— Octavia S. Vda. Valverde (S-15).
Sur :— Calle "Julia Molina".
Oeste:— Simeón Pie (S-17).

El solar No. 17 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Isabel María Tejada (a) Belica (S18).
Este :— Enerio Gómez (S-16).
Sur :— Calle "Julia Molina".
Oeste:— Calle "San Severo".

El solar No. 18 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Enerio Gómez (S-19).
Este :— Sucs. de Eliseo Espaillat (S-13).
Sur :— Octavia S. Vda. Valverde (S-15) Enerio Gómez (S-16) Simeón Pie (S-17)
Oeste:— Calle "San Severo".

El solar No. 19 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Juana Contreras Pineda (S-20).
Este :— Carlos Juan Rodríguez y Mercedes Rodríguez (S-11) Román Calderón (S-12).
Sur : Isabel María Tejada (a) Belica (S-18).
Oeste:—Calle "San Severo".

El solar No. 20 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— María Vda. de Nene Herrera (S-21).
Este:— Petronila Jaquez de Armando Cepeda (a) Tonila (S-10).
Sur :— Enerio Gómez (S-19).
Oeste:— Calle San Severo.

El solar No. 21 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— María Estevez (a) Cuca (S-22).
Este :— Roman Calderón (S-9).
Sur :— Juana Contreras Pineda (S-20).
Oeste:— Calle "San Severo".

El solar No. 22 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:—Beatriz Reyes (S-23)
Este:— José González (S-8).
Sur :— María Vda. de Nene Herrera (S-21)
Oeste:— Calle "San Severo".

El solar No. 23 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Suc. de María Chavez Vda. Mora (S-24).
Este :— José González (S-8)
Sur: :— Maria Estevez (a) Cuca (S-22)
Oeste:— Calle "San Severo".

El solar No. 24 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte :— Ana Rita González (S-25)
Este :— Ana Estrella (S-7)
Sur :— Beatriz Reyes (S-23)
Oeste:— Calle "San Severo".

El solar No. 25 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte :— Ramón Montan B. (S-26)
Este :— Emilia Trufe (S-6)
Sur :— Suc. Maria Chavez Vda. Mora (S-24)
Oeste:— Calle "San Severo".

El solar No. 26 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Román Calderón (S-27).
Este :— Enriqueta Rodríguez (S-5).
Sur :— Ana Rita González (S-25)
Oeste:— Calle "San Severo".

El solar No. 27 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte :— Pablo Diep (S-1)
Este :— Ramón Montan Blanco (S-4)
Sur: — Ramón Montan B. (S-26)
Oeste:— Calle "San Severo".

El solar No. 6 de la Manzana No. 129 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Calle "José Trujillo Valdéz"
Este :— Rafael Ricardo (a) Fello, Sebastiana Valverde (a) Chanita
Sur :— Rafael Jorge (a) Fello o Común de Santiago.
Oeste :— F. Antonio Jorge (a) Toño.

El solar No. 19 de la Manzana No. 166 tiene los siguientes linderos:

Norte :— Porcella Vicini y Co. Inc. (S-20)

Este :— Porcella Vicini y Co. Inc. (S-20-A)
Sur :— Mauricio Berrizbeitia (S-18)
Oeste:— Calle "Duarte".

El solar No. 1 de la Manzana No. 238 tiene los siguientes linderos:

Norte :— Calle "Vicente A. Estrella"
Este :— Francisco Filión.
Sur :— Gloria Maria Sánchez.
Oeste :— Calle "Cuba"

Los solares Nos. 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95. 96, 97, 98, 99,, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 de la Porción "A" tienen los siguientes linderos:

Norte :— Carretera Duarte o Avenida Imbert.
Este :— Calle General López.
Sur :— Avenida Generalísimo Trujillo.
Oeste:— Calle "Santiago Rodríguéz".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 4 del mes de Marzo del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en la casa No. 11 de la calle "San Luis" esquina a "General Cabrera" de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer de esta reclamación en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, 23 de Enero de 1940.

Doy fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.
Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes P., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1(UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Números 10 de la Manzana No. 442; 10 de la Manzana No. 491; 4 de la Manzana No. 2; 3 de la Manzana No. 222; 16 de la Manzana No. 39; 16 de la Manzana No. 87.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Josefa Olario de Ballista, Ana Olario, Dr. Raymundo Hernandez, Milciades Herrand D., Cristóbal Tejeda, Dr. Francisco E. Benzo, Luis Manuel Piantini. (Reclamantes).

Suc. de Juan A. Read, Ana Ma. Javier, Rosendo Alvarez, Juan Velazquez, José Puellato, Guillermo Hernandez, José Díaz, Augusto Ditren, Emilio Fiallo, Eduardo Pellerano S., Florinda Valdez, José Matias Sanchez, Ramón Saviñón Ll., Juan Ma. Puesán, Armando Marion Landais. (Colindantes).

REQUERIDO, el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que figuran ut-supra, Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, que se detallan a continuación:

Solar No. 4 de la Manzana No. 2, propiedad de Milciades Herrand D., linda así: Norte: calle Dr. José D. Alfonseca; Este: José Díaz; Sur: G. Hernandez, y Oeste: Augusto Ditren. La Manzana No. 2 está formada por las calles: Norte: Dr. José D. Alfonseca; Este: Dr. Delgado; Sur: Dr. Brenes; y Oeste: calle sin nombre.

Solar No. 3 de la Manzana No. 222, propiedad de Cristóbal Tejeda, linda así: Norte: Emilio Fiallo; Este: calle Antonio Caba; Sur: calle Imbert; y Oeste: Eduardo Pellerano S.— La Manzana No. 222 está formada por las calles: Norte: Benito González; Este: Antonio Caba; Sur: Imbert; y Oeste: Emilio Prud'Homme.

Solar No. 10 de la Manzana No. 491, propiedad del Dr. Raymundo Hernandez, linda así: Norte: calle José G. García; Este: José Puellato; Sur: Ave. U. S. Marine Corps; y Oeste: Juan Velazquez. La Manzana No. 491 está formada por las calles: Norte: José G. García; Este: Ave. U. S. Marine Corps; Sur: Ave. U. S. Marine Corps; y Oeste: calle Arz. Meriño.

Solar No. 10 de la Manzana No. 442, propiedad de Josefa Olario de Ballista y Ana Olario, linda así: Norte: Ana Ma. Javier; Este: Rosendo Alvarez; Sur: Suc. de Juan A. Read; y Oeste: calle Las Carreras. La Manzana No. 442 está formada por las calles: Norte: Beler; Este: El Número; Sur: Arz. Portes, y Oeste: Las Carreras.

Solar No. 16 de la Manzana No. 39, propiedad del Dr. Francisco E. Benzo, linda así: Norte: Ramón Hernandez; Este: Ave. José Trujillo Valdez; Sur: calle Barcelona y Oeste: Oscar Santi. La Manzana No. 39 está formada por las calles: Norte;

Londres; Este: Ave. José Trujillo Valdez; Sur: Barcelona y Oeste: Jacinto de la Concha.

Solar No. 16 de la Manzana No. 87, propiedad de Luis Manuel Piantini, linda así: Norte: J. M. Puesan; Este: Armando Landais; Sur: calle Ravelo; y Oeste: Ramón Saviñón Ll.— La Manzana No. 87, está formada por las calles: Norte: Caracas; Este: Ave. José Trujillo Valdez; Sur: Ravelo y Oeste: Jacinto de la Concha.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todas las que tengan o crean tener algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 4 (Cuatro) del mes de Marzo del año de 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 24 de Enero de 1940.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

República Dominicana.

CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS
CIUDAD TRUJILLO

Distrito de Santo Domingo.

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, siendo las tres de la tarde del día dieciseis del mes de Enero de mil novecientos cuarenta, el Consejo Superior de Aduanas, integrado por los Sres. VIRGILIO ABREU, Presidente, JOSE OLIVA, M. A. GUERRERO P., i ENRIQUE COHEN, Consejeros, asistidos del infrascrito Secretario, ha dado la siguiente Sentencia:

VISTA la exposición de The Bayer Company Inc. de fecha 29 de diciembre de 1939, mediante la cual solicita la reconsideración de la sentencia pronunciada por este Consejo Superior de Aduanas, el día 5 de diciembre de 1939, que confirma la sentencia Acta No. 768-A, Expediente No. 282-A, dictada por el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, en fecha siete del mes de marzo de mil novecientos treintinueve, que desestima la protesta No. 4/38, del registro de la Aduana

de Ciudad Trujillo, elevada por The Bayer Co. Inc. en fecha 29 de noviembre de 1938, por considerarla improcedente;

LEIDAS nuevamente las piezas contentivas del expediente relativo al asunto, así como las sentencias dictadas por el Consejo Inferior de Aduanas, del Departamento Sur, i por el Consejo Superior de Aduanas, cuya reconsideración se ha solicitado,

El Consejo Superior de Aduanas, en nombre de la República i por autoridad de la Ley, después de haber deliberado,

CONSIDERANDO: que The Bayer Company, Inc. no arguye en su exposición ninguna razón que no haya sido expuesta anteriormente, basando su solicitud de reconsideración en una errada interpretación del Artículo 16, inciso b) de la Ley sobre Aduanas i Puertos,

F a l l a

Que debe ratificar, como por la presente ratifica, su sentencia de fecha cinco de diciembre del año mil novecientos treintinueve, que confirma la sentencia Acta No. 768-A, Expediente No. 282-A, dictada por el Consejo Inferior de Aduanas, Departamento Sur, en fecha siete de marzo de mil novecientos treintinueve, que desestima la protesta No. 4/38, del registro de la Aduana de Ciudad Trujillo, elevada por The Bayer Co. Inc. el día 29 de noviembre de 1938.

I por esta nuestra sentencia, así se pronuncia, ordena, manda i firma.

VIRGILIO ABREU,
Presidente.

JOSE OLIVA,
Consejero.

ENRIQUE COHEN,
Consejero.

M. A. GUERRERO P.,
Consejero.

J. RAFAEL BORDAS,
Secretario.

Año LXI. Núm. 5410.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 31 de Enero de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 532: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban a los señores Marcos A. Guerrero y Federico Fiallo como Cónsul de la República en Amberes y New Orleans, respectivamente y designación de dicho señor Guerrero como Cónsul de la República en New Orleans, E. U. de A.— Decreto No. 533: Declaración de zona agrícola.— Decreto No. 534: Designación del señor Doctor Salvador E. Paradas como Cónsul de la República en Amberes, Bélgica.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de Registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 4.482.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R15921940000005410
A.1940 V.0 N.5410

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 31 de Enero de 1940. Nº 5410.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban a los señores Marcos A. Guerrero y Federico Fiallo como Cónsul de la República en Amberes y New Orleans, respectivamente y designación de dicho señor Guerrero como Cónsul de la República en New Orleans, E. U. de A.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 532.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O:

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Marcos A. Guerrero como Cónsul General de la República en Amberes, Bélgica.

2º—Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Federico Fiallo como Cónsul de la República en New Orleans, Louisiana, E. U. de A.

3º—El señor Marcos A. Guerrero queda designado Cónsul de la República en New Orleans, Louisiana, E. U. de A.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de zona agrícola.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 533.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTO el artículo 74 de la ley de policía,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:—Queda declarada zona agrícola la sección denominada "Don Juan", común de Monte Plata, provincia de Monseñor de Meriño.

Párrafo.—Los animales que estén fuera de cercas en esta zona, deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del señor Doctor Salvador E. Paradas como Cónsul de la República en Amberes, Bélgica.

JACINTO B. PEYNADO,

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 534.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Doctor Salvador E. Paradas queda designado Cónsul General de la República en Amberes, Bélgica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de enero del año de mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 10 de la Manzana 381 y 9 de la Manzana 431.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Bienvenido Ravelo, Manuel de Js. Tejera. (RECLAMANTES).

Julio Pou, Atilano Vicini P., Suc. de Felipe Vicini P., Manuel Menendez, Elvira Narvaez, Suc. Ulises Alvino, Dominga Cruzado. (COLINDANTES).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que se indican ut-supra, ubicados dentro del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, cuyas colindancias se describen a continuación:

Solar No. 10 de la Manzana 381 de Bienvenido Ravelo, linda así: al Norte: Suc. de Angelo Porcella, al Este: Julio Pou y Suc. de Felipe Vicini, al Sur: Calle "Arzobispo Nouel", al Oeste: Julio Pou y Suc. de Felipe Vicini; La Manzana 381 linda así: al Norte: calle "El Conde"; al Este: "Arzobispo Meriño"; al Sur: "Arzobispo Nouel"; al Oeste: calle "Hostos".
Solar No. 9 de la Manzana No. 431 de Manuel de Js. Tejera, linda así: al Norte: Suc. de Manuel Menendez, al Este: calle "Sánchez", al Sur: Elvira Narvaez; al Oeste: Aminta Ledesma; La Manzana 431, linda así: al Norte: calle "Padre Billini; al Este: calle "Sánchez"; al Sur: "Arzobispo Portes"; al Oeste: "Santomé".

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 1º del mes de Marzo del año 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en Jurisdicción Original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, D. S. D., hoy día 20 del mes de Enero del año 1940.

DOY FE.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) (Ant. 106) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Provincia de Santiago.— Ciudad de Santiago.

Solares Nos. 1 y 2, 3, 4. 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, de la Manzana No. 38; 6 de la Manzana No. 129; 19 de la Manzana No. 166; 1 de la Manzana No. 238; 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, y 106 de la Porción "A".

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Pablo Diep, Sucs. de Eliseo Espaillat, R. de Js. Ares (a) Chucho, Ramon Montan Blanco, Enriqueta Rodriguez, Emilia Trufe, Ana Estrella, José Gonzalez, Carlos Juan Rodriguez, Mercedes Rodriguez, Roman Calderon, Magdalena Rodriguez, Octavia S. Viuda Valverde, Enerio Gomez, Simeon Pié, Isabel Maria Tejada (a) Belica, Juana Contreras Pineda, Maria Vda. de Nene Herrera, Maria Estevez (a) Cuca, Beatriz Reyes, Suc. de Maria Chavez Vda. Mora, Ana Rita Gonzalez, Jacinto B. Dumit, Margot Vda. Zamia Zogbe, Carlos Almonte N., Suc. Miguel A. Roman, Lic. Miguel Ricardo R., Suc. y Com. de José Maria Cabral y Baez, Suc. Manuel Ramón Luna, Carlos B. Duran, Emilio Ureña V., Maria Dumit de Sajour, Antonio Zouai, Mayor Juan Hernandez, Fruto Martinez, Eugenio Robert, Anselma Rodriguez, Onofre Pimentel (a) Nene, Antonio Reyes (a) Toño, Rita Inoa, Maria Dolores Almonte, José Antonio Contreras (a) Chepe, Melania Minaya Vda. Portillo, Coralia Perez, Angélica de Pepin, Elias Fernandez, Idalia Santelises de Hernandez, Rosa de Cabrera, Juan Roman Ricardo, Gracia Vega de Guzman.

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 1, y 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19; 20; 21; 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Manzana No. 38; 6 de la Manzana No. 129; 19 de la Manzana No. 166; 1 de la Manzana No. 238; 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95; 96; 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 de la Porción "A" del Distrito Catastral No. 1 (Ant. 106) de la Común de Santiago.

Los solares Nos. 1 y 2 de la Manzana No. 38, tienen los siguientes linderos:

Norte:— Avenida Generalísimo Trujillo.
Este :— R. de Js. Ares (a) Chucho y Calle "García Copley".
Sur :—Ramón Montan Blanco (S-4) y Román Calderón (S-27).
Oeste:— Calle "San Severo".

El Solar No. 3 de la Manzana No. 38, tiene los siguientes linderos:

Norte:— Avenida Generalísimo Trujillo.
Este :— Calle "García Copley".
Sur :— Sucs. de Eliseo Espaillat (S-2)
Oeste:— Sucs. de Eliseo Espaillat (S-2).

El solar No. 4 de la Manzana No. 38, tiene los siguientes linderos:

Norte:—Sucs. de Eliseo Espaillat (S-2).
Este :— Calle "García Copley".
Sur :— Enriqueta Rodríguez (S-5).
Oeste:— Román Calderón (S-27).

El solar No. 5 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Ramón Montan Blanco (S-4).
Este :— Calle "García Copley".
Sur :— Emilia Trufe (S-6).
Oeste:— Ramón Montan Blanco (S-26).

El solar No. 6 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:—Enriqueta Rodríguez (S-5).
Este :— Calle "García Copley".
Sur :— Ana Estrella (S-7).

Oeste:— Ana Rita Gonzalez (S-25).

El solar No. 7 de la manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Emilia Trufe (S-6).
Este :— Calle "García Copley".
Sur :— José González (S-8).
Oeste:— Suc. María Chavez Vda. Mora (S-24).

El solar No. 8 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Ana Estrella (S-7).
Este :— Calle "García Copley".
Sur :— Roman Calderon (S-9).
Oeste:— María Estevez (a) Cuca (S-22) y Beatriz Reyes (S-23).

El solar No. 11 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Petronila Jaquez de Armando Cepeda (a) Tonila (S-10).
Este :— Calle García Copley.
Sur :— Roman Calderón (S-12).
Oeste:— Enerio Gomez (S-19).

El solar No. 12 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Carlos Juan Rodríguez y Mercedes Rodríguez (S-11).
Este :— Calle "García Copley".
Sur :— Sucs. de Eliseo Espaillat (S-13).
Oeste:—Enerio Gómez (S-19)

El solar No. 13 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Roman Calderón (S-12).
Este :— Calle "García Copley" y Magdalena Rodríguez (S-14).
Sur : Calle "Julia Molina".
Oeste:— Octavia S. Vda. Valverde (S-15), Isabel A. Tejada (a) Belica, (S-18).

El solar No. 14 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Sucs. de Eliseo Espaillat (S-13).
Este :— Calle "García Copley".
Sur :— Calle "Julia Molina".

Oeste:— Sucs. de Eliseo Espaillat (S-13).

El solar No. 15 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Isabel Maria Tejada (a) Belica (S-18) Sucs. Eliseo Espaillat (S-13).
Este :— Sucs. Eliseo Espaillat (S-13).
Sur :— Calle "Julia Molina".
Oeste:— Enerio Gómez (S-16).

El solar No. 16 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Isabel M. Tejada (a) Belica (S-18).
Este :— Octavia S. Vda. Valverde (S-15).
Sur :— Calle "Julia Molina".
Oeste:— Simeón Pie (S-17).

El solar No. 17 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Isabel María Tejada (a) Belica (S18).
Este :— Enerio Gómez (S-16).
Sur :— Calle "Julia Molina".
Oeste:— Calle "San Severo".

El solar No. 18 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Enerio Gómez (S-19).
Este :— Sucs. de Eliseo Espaillat (S-13).
Sur :— Octavia S. Vda. Valverde (S-15) Enerio Gómez (S-16) Simeón Pie (S-17)
Oeste:— Calle "San Severo".

El solar No. 19 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Juana Contreras Pineda (S-20).
Este :— Carlos Juan Rodríguez y Mercedes Rodríguez (S-11) Román Calderón (S-12).
Sur : Isabel María Tejada (a) Belica (S-18).
Oeste:—Calle "San Severo".

El solar No. 20 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— María Vda. de Nene Herrera (S-21).
Este:— Petronila Jaquez de Armando Cepeda (a) Tonila (S-10).
Sur :— Enerio Gómez (S-19).

Oeste:— Calle San Severo.

El solar No. 21 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— María Estevez (a) Cuca (S-22).
Este :— Roman Calderón (S-9).
Sur :— Juana Contreras Pineda (S-20).
Oeste:— Calle "San Severo".

El solar No. 22 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:—Beatriz Reyes (S-23)
Este:— José González (S-8).
Sur :— María Vda. de Nene Herrera (S-21)
Oeste:— Calle "San Severo".

El solar No. 23 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Suc. de María Chavez Vda. Mora (S-24).
Este :— José González (S-8)
Sur: :— Maria Estevez (a) Cuca (S-22)
Oeste:— Calle "San Severo".

El solar No. 24 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte :— Ana Rita González (S-25)
Este :— Ana Estrella (S-7)
Sur :— Beatriz Reyes (S-23)
Oeste:— Calle "San Severo".

El solar No. 25 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte :— Ramón Montan B. (S-26)
Este :— Emilia Trufe (S-6)
Sur :— Suc. Maria Chavez Vda. Mora (S-24)
Oeste:— Calle "San Severo".

El solar No. 26 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Román Calderón (S-27).
Este :— Enriqueta Rodríguez (S-5).
Sur :— Ana Rita González (S-25)
Oeste:— Calle "San Severo".

El solar No. 27 de la Manzana No. 38 tiene los siguientes linderos:

Norte :— Pablo Diep (S-1)

Este :— Ramón Montan Blanco (S-4)
Sur: — Ramón Montan B. (S-26)
Oeste:— Calle "San Severo".

El solar No. 6 de la Manzana No. 129 tiene los siguientes linderos:

Norte:— Calle "José Trujillo Valdéz"
Este :— Rafael Ricardo (a) Fello, Sebastiana Valverde (a) Chanita
Sur :— Rafael Jorge (a) Fello o Común de Santiago.
Oeste :— F. Antonio Jorge (a) Toño.

El solar No. 19 de la Manzana No. 166 tiene los siguientes linderos:

Norte :— Porcella Vicini y Co. Inc. (S-20)
Este :— Porcella Vicini y Co. Inc. (S-20-A)
Sur :— Mauricio Berrizbeitia (S-18)
Oeste:— Calle "Duarte".

El solar No. 1 de la Manzana No. 238 tiene los siguientes linderos:

Norte :— Calle "Vicente A. Estrella"
Este :— Francisco Filión.
Sur :— Gloria Maria Sánchez.
Oeste :— Calle "Cuba"

Los solares Nos. 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95. 96, 97, 98, 99,, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 de la Porción "A" tienen los siguientes linderos:

Norte :— Carretera Duarte o Avenida Imbert.
Este :— Calle General López.
Sur :— Avenida Generalísimo Trujillo.
Oeste:— Calle "Santiago Rodríguez".

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 4 del mes de Marzo del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en la casa No. 11 de la calle "San Luis" esquina a "General Cabrera" de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como para conocer de esta reclamación en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, 23 de Enero de 1940.

Doy fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.
Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes P., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1(UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Números 10 de la Manzana No. 442; 10 de la Manzana No. 491; 4 de la Manzana No. 2; 3 de la Manzana No. 222; 16 de la Manzana No. 39; 16 de la Manzana No. 87.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Josefa Olario de Ballista, Ana Olario, Dr. Raymundo Hernandez, Milciades Herrand D., Cristóbal Tejeda, Dr. Francisco E. Benzo, Luis Manuel Piantini. (Reclamantes).

Suc. de Juan A. Read, Ana Ma. Javier, Rosendo Alvarez, Juan Velazquez, José Puellato, Guillermo Hernandez, José Díaz, Augusto Ditren, Emilio Fiallo, Eduardo Pellerano S., Florinda Valdez, José Matias Sanchez, Ramón Saviñón Ll., Juan Ma. Puesán, Armando Marion Landais. (Colindantes).

REQUERIDO, el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que figuran ut-supra, Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, que se detallan a continuación:

Solar No. 4 de la Manzana No. 2, propiedad de Milciades Herrand D., linda así: Norte: calle Dr. José D. Alfonseca; Este: José Díaz; Sur: G. Hernandez, y Oeste: Augusto Ditren. La Manzana No. 2 está formada por las calles: Norte: Dr. José D. Alfonseca; Este: Dr. Delgado; Sur: Dr. Brenes; y Oeste: calle sin nombre.

Solar No. 3 de la Manzana No. 222, propiedad de Cristóbal Tejeda, linda así: Norte: Emilio Fiallo; Este: calle Antonio Caba; Sur: calle Imbert; y Oeste: Eduardo Pellerano S.— La Manzana No. 222 está formada por las calles: Norte: Benito González; Este: Antonio Caba; Sur: Imbert; y Oeste: Emilio Prud'Homme.

Solar No. 10 de la Manzana No. 491, propiedad del Dr. Raymundo Hernandez, linda así: Norte: calle José G. García; Este: José Puellato; Sur: Ave. U. S. Marine Corps; y Oeste: Juan Velazquez. La Manzana No. 491 está formada por las calles: Norte: José G. García; Este: Ave. U. S. Marine Corps; Sur: Ave. U. S. Marine Corps; y Oeste: calle Arz. Meriño.

Solar No. 10 de la Manzana No. 442, propiedad de Josefa Olario de Ballista y Ana Olario, linda así: Norte: Ana Ma. Ja-

vier; Este: Rosendo Alvarez; Sur: Suc. de Juan A. Read; y Oeste: calle Las Carreras. La Manzana No. 442 está formada por las calles: Norte: Beler; Este: El Número; Sur: Arz. Portes, y Oeste: Las Carreras.

Solar No. 16 de la Manzana No. 39, propiedad del Dr. Francisco E. Benzo, linda así: Norte: Ramón Hernandez; Este: Ave. José Trujillo Valdez; Sur: calle Barcelona y Oeste: Oscar Santi. La Manzana No. 39 está formada por las calles: Norte: Londres; Este: Ave. José Trujillo Valdez; Sur: Barcelona y Oeste: Jacinto de la Concha.

Solar No. 16 de la Manzana No. 87, propiedad de Luis Manuel Piantini, linda así: Norte: J. M. Puesan; Este: Armando Landais; Sur: calle Ravelo; y Oeste: Ramón Saviñón Ll.— La Manzana No. 87, está formada por las calles: Norte: Caracas; Este: Ave. José Trujillo Valdez; Sur: Ravelo y Oeste: Jacinto de la Concha.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todas las que tengan o crean tener algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 4 (Cuatro) del mes de Marzo del año de 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 24 de Enero de 1940.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de THE ULRICI MEDICINE

COMPANY, INC., una sociedad anónima del Estado de New York, domiciliada en el No. 233 West 14th Street, ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, fabricantes, distribuidores y vendedores de productos medicinales y farmacéuticos, representada legalmente para los fines de este acto, por el Señor Octavio Pérez Leyba, dominicano, Gestor de Marcas y Patentes, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 12.407 serie primera, expedida en fecha 4 de Mayo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, aplicada a proteger: PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACEUTICAS EN GENERAL, Y PARTICULARMENTE LAS USADAS PARA AYUDAR LA CONVALECENCIA DE LOS ENFERMOS, Y COMO TONICOS Y RECONSTITUYENTES PARA AYUDAR EN EL TRATAMIENTO DE LAS MADRES DURANTE Y DESPUES DE LOS PARTOS; Y LAS INDICADAS EN Y PARA EL TRATAMIENTO DE LA ANEMIA; DIARREA BILIOSA; BILIOSIDAD; CLOROSIS; CATARRO CRONICO; INDIGESTION CRONICA; SUDORES FRIOS; CONGESTIONES; ESTREÑIMIENTO; TOSES; DISMINUCION, EMPEORAMIENTO O PERDIDA DE APETITO, DE LA ENERGIA, RESISTENCIA, FUERZA, VITALIDAD Y PESO; DISMINUCION DE LA CANTIDAD O EMPEORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA SANGRE; DISPEPSIA; FATIGA; DEBILIDAD GENERAL; GRIPPE; HEPATITIS; INFLUENZA; MAL DEL HIGADO; LINFATISMO; MELANCOLIA; DESORDENES; IRREGULARIDADES Y DOLORES MENSTRUALES; DEPRESION Y FATIGA MENTAL; DEPRESION NERVIOSA; DECAIMIENTO Y OTRAS AFECCIONES, DESORDENES O MALESTARES DEL SISTEMA NERVIOSO; NEURASTENIA; DESORDENES FISICOS QUE PUEDAN RESULTAR DEL CAMBIO DE VIDA DE LAS MUJERES; RAQUITISMO; PALIDEZ, ESCROFULA; DEBILIDAD DE LOS PULMONES; PARA FORMAR LA SANGRE, HUESOS Y TEJIDOS; PARA PURIFICAR Y ENRIQUECER LA SANGRE; PARA FORTALECER LOS PULMONES; Y COMO PREVENTIVO CONTRA LA ANEMIA, BERI-BERI Y LA TUBERCULOSIS INCIPIENTE. (Clase No. 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en un rótulo o envoltorio rectangular cuyo sentido horizontal es el mas estrecho. El fon-

do de la Marca está constituído por la repetición de las palabras "DR. ULRICI CHEMIST NEW YORK" dispuestas en una serie de líneas paralelas que ascienden oblícuamente desde su base hasta su lado derecho y desde su lado izquierdo hasta encima, hasta cubrir el total de la superficie de la Marca. Tanto en la parte superior como en la inferior de la Marca, hay una faja horizontal formada por tres líneas paralelas en cada lugar señalado. Centrada en la parte izquierda de la Marca y dispuesta en una línea paralela a su dirección vertical, aparece el facsimil de la firma del Dr. C. J. Ulrici, difunto, fundador del negocio de la sociedad dueña de la Marca. En el centro vertical de la Marca, empezando un poco a la izquierda de su centro horizontal y extendiéndose hacia su lado derecho, hay un cuadrángulo rectangular formado por un borde de fantasía cuya línea exterior es sólida, cuya parte mediana es constituída por secciones irregulares, y cuyo borde interior es igualmente irregular. En las cuatro esquinas de dicho cuadrángulo y en sus centros horizontales superior e inferior, aparece el monograma "CJU" entre los lados de un círculo pequeño verticalmente abierto en dos partes semicirculares. Este cuadrángulo es dividido en dos partes iguales por una faja vertical en cuyo centro aparece el dibujo de un sello circular. En dicho sello hay un segundo sello estrellado y mas pequeño. Dentro del sello estrellado hay una figura hexagonal doble formada por dos líneas delgadas. En las dos secciones superiores y las dos inferiores del borde de dicha figura hexagonal aparecen las palabras "ULRICI REMEDIES". En el centro de dicha figura aparece una estrella de seis puntas, reponiéndose dichos puntos en los ángulos interiores de la figura hexagonal descrita. En el centro de dicha estrella aparece un monograma formado de las letras "CJU" ya citado. En el centro de cada división igual del cuadrángulo descrito, y dispuestas en líneas que ascienden oblicuamente de los lados izquierdos hacia los lados derechos de cada parte, aparece el facsímil de la firma del Dr. C. J. Ulrici. En las partes de la Marca, encima y debajo del cuadrángulo descrito, hay dos espacios rectangulares formados por dos líneas y un centro sólido; dispuestos uno al lado del otro y con un espacio pequeño entre ambos.

La registrante se reserva la propiedad exclusiva de: a) El facsimil de la firma del Dr. C. J. Ulrici y el monograma "CJU" descritos, usados por si solos o en cualquier combinación con otros elementos, diseños o color. b) El conjunto de la marca descrita y los elementos que la componen, en cualquier estilo,

disposición, tamaño, color o combinación de colores que sean reprducidos.

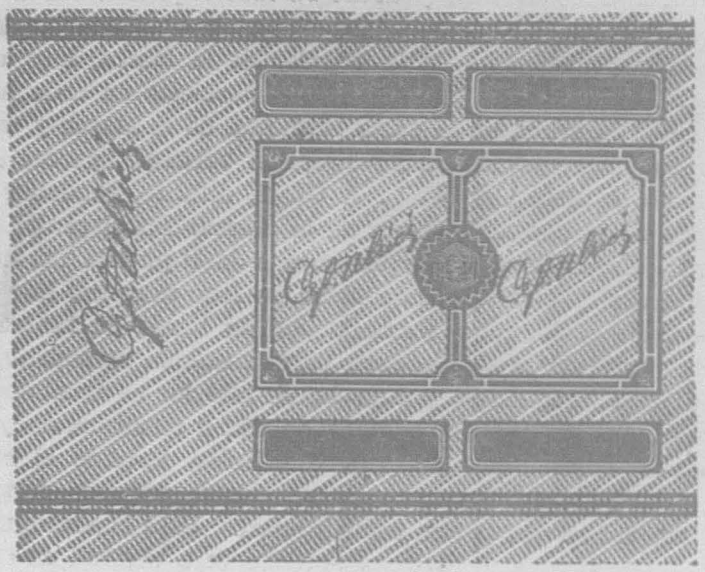

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la presente Marca de Fábrica ha sido registrada en los Estados Unidos de Norte América, en fecha 29 de Agosto de 1939, bajo el No. 370,579, según copia expedida por el Comisionado de Patentes en Washington, D. C., para que le favorezcan las disposiciones del Art. 4º de la Convención de Paris, del 20 de Marzo, 1883, para la protección de la Propiedad Industrial, revisada en Bruselas, el 14 de Diciembre de 1900 en Washington el 2 de Junio de 1911 y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925.

En virtud del Art. 4º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 26 de Enero de 1940.

Registrada al No. 4.482.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5411.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 3 de Febrero de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 535: Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de Cabral, estableciendo un arbitrio sobre maderas.

Documentos Judiciales:

Autos del Juez Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.

Documentos Diversos:

Enmienda al contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y la Pan American Airways Inc., en fecha 18 de Junio del año 1930.— Avisos de mensuras catastrales.— Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 4.481.— Certificados de renovación de los registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 204, 2.448, 2484 y 2485.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R15921940000S411
A.1940 V.0 N.5411

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 3 de Febrero de 1940. Nº 5411.

Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de Cabral, estableciendo un arbitrio sobre maderas.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 535.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de Cabral en fecha 4 de enero de 1940, cuyo artículo primero establece un arbitrio de cinco, cuatro y tres centavos, respectivamente, sobre cada pieza de madera que sea extraída de los bosques de esa común, a cobrar de conformidad con la siguiente clasificación:

Primera categoría:— Pino, sabina, caoba, cedro, roble, capá, baría, guayacán, membrillo, espinillo y candelón.

Segunda categoría:— Higo, chicharrón, jobo, cabilma, laurel y guazumilla.

Tercera categoría:— Almácigo, cigua y demás piezas que sean extraídas.

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por el artículo primero de la ordenanza del ayuntamiento de Cabral arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

NOS, DOCTOR BIENVENIDO GARCIA GAUTIER, Juez-Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: al que el nombrado JOSE R. BURGOS, inculpado conjuntamente con el nombrado SIMON LIRANZO FERNANDEZ, del CRIMEN DE ROBO EJECUTADO DE NOCHE Y POR DOS PERSONAS en perjuicio del Señor INOCENCIO OZUNA, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTA: la sentencia dictada por este Tribunal en fecha VEINTIUNO del mes de DICIEMBRE del año MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicho acusado JOSE R. BURGOS, se presente a la justicia en el plazo de DIEZ días a contar de la fecha del auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligada a indicarlo;

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil; fijado en la Sala de Audiencia de este Tribunal; en el local de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de este Distrito, conforme lo indica el artículo 335 del Códico de Procedimiento Criminal;

DADO: en Nuestro Despacho, hoy día VEINTITRES del mes de ENERO del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA.

Dr. Bienvenido García Gautier,
Juez Presidente.

Antonio Mendoza Alvarez,
Secretario.

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

NOS, DOCTOR BIENVENIDO GARCIA GAUTIER, Juez-Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado JUAN BAUTISTA CORDERO, inculpado conjuntamente con el nombrado MANUEL EMILIO CORDERO RINCON, del CRIMEN DE ROBO en perjuicio del Señor SANTIAGO GONZALEZ, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTA: la sentencia dictada por este Tribunal de fecha CATORCE del mes de DICIEMBRE del año MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicho acusado JUAN BAUTISTA CORDERO, se presente a la justicia en el plazo de DIEZ días a contar de la fecha del auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligada a indicarlo;

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil; fijado en la Sala de Audiencia de este Tribunal; en el local de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de este Distrito, conforme lo indica el artículo 335 del Códico de Procedimiento Criminal;

DADO: en Nuestro Despacho, a los VEINTICUATRO días del mes de ENERO del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA.

Dr. Bienvenido García Gautier,
Juez Presidente.

Antonio Mendoza Alvarez,
Secretario.

Enmienda al contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y la Pan American Airways Inc., en fecha 18 de Junio del año 1930.

CONTRATO

Por cuanto:— En el contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y la Pan American Airways Inc. en fecha 18 de Junio del año 1930 para el transporte de la correspondencia aérea destinada a los países de ambas Américas, el cual fué debidamente aprobado por resolución del Congreso Nacional de fecha 14 y 30 de Octubre del citado año y publicado en la Gaceta Oficial No 4300 del 12 de Noviembre de 1930, se ha advertido por ambas partes contratantes un error material en lo que respecta a la sobretasa postal que se cobra al público por el envío de correspondencia aérea a la República de Chile;

Por cuanto:— El Congreso Nacional, por Ley No. 186 publicada en la Gaceta Oficial No. 5391 de fecha 12 de Diciembre de 1939 ha autorizado la enmienda del antes mencionado contrato en el sentido de rectificar el error ya dicho.

Por tanto: entre:

De una parte el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas, señor Don Emilio Espínola, quien para el otorgamiento de este acto está autorizado por el Honorable Presidente de la República;

Y de la otra parte, la Pan American Airways Inc., compañía de transportes aéreos, domiciliada en New York, Estados Unidos de América, y con Agencia y domicilio legal en esta ciudad, representada en este acto por el señor Evan E. Young, Vice-Presidente, de nacionalidad norteamericana, domiciliado y residente en New York City.

Se ha convenido lo siguiente:

UNICO:— Enmendar el contrato suscrito entre ambas partes en fecha 18 de Junio de 1930, en el sentido de que la tasa cobrable al público por cada quince gramos de correspondencia aérea que sea enviada a la República de Chile, quede fijada en cincuenta centavos.

Hecho en dos originales, en una sola página, firmada por los apoderados de las partes. En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, el 24 del mes de enero

de 1940 y en la Ciudad de New York el día 4 del mes de enero de 1940.

Fdo: Emilio Espínola,
Secretario de Estado de Comunicaciones
y Obras Públicas.

Fdo: Evan E. Young.
Vice-Presidente de la Pan American
Airways Inc.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL NUMERO CUATRO (4) DE LA COMUN DE PEÑA (Tamboril) Prov. de Santiago.

PARCELAS NUMEROS UNO (1) Y SIGUIENTES.

SITIO DE "BOCA DE LICEY" O "LICEY", SECCIONES DE "LOS CACAOS", "MAIZAL", "BOCA DE MAIZAL", "GUAZUMAL" y "CEBORUCO".

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 12 de Dic. del año 1939 y 20 de Enero del año 1940, dictadas a petición de los señores Roselia A. Guzmán, Dionisio Rosado, Manuel de Js. Durán, Trina de Moya Vda. Vasquez, Fidelia Sánchez Vda. Ariza, Antigua Perez de Martinez, y Asunción Blanco, Julio Ramos, Manuel Henríquez, José Ledesma, Ramón Ledesma, Marcelino Ledesma, Teodoro Reyes, Felix María Minaya, Ernesto Vargas, Jesús María Rodríguez, Ramón Rosa, Ramón María Rodríguez, Ramón Minaya, José Polanco, Manuel Rodríguez, Ramón María Peña, Arturo Fernández, José Polanco, Bautista Vega, Leonte Vega, Ernesto Polanco, Eloy Polanco, Felipe Hernández, Hipólito Vasquez, Alberto Martinez, José E. Martinez, Luciano Martinez, Pedro María Reinoso, José N. Cepeda, Miguel Cepeda, Arturo Cruz, Francisco A. Hernández, Maximiliano Martínez, Rodolfo Guillén, Eusebio Guillén, Manuel de Jesús Bonilla, Emilio Martinez, Martín Martínez, Sixto Cepeda, Felix María Cepeda, Ramón María Polanco, Enrique Estrella, Juan Jimenez, Feliz Abreu, Manuel Ramón Vasquez, Manuela Gómez Vda. Blanco, Victor E. Henríquez, Manuel Veras, Juan Peña, Angel Henríquez, Juan Ortiz, Manuel Dajar, Enrique Vas-

quez, Rafael Eliseo Reinoso, Nicanor Blanco, Jovino Peña, Francisco Ramos, Marcelino Mejía, Eladio Peña, Francisco Peña, Casimiro Rosario, José Capellán, Milton Amadis, Aracelia Cruz, Emilio Peña, María E. Capellán, Cristina Capellán, Baldemiro Pérez, Mercedes Santana, Hipólito Santana, Ventura Martínez, Carlos M. Flores, Patricio Guzmán, Luis E. Guzmán, Dimas Guzmán, Bernardino Jimenez, Edilio Vera, Juan B. Martinez, Samuel Guzmán, Juan A. Guzmán, Eufracio Reinoso, Manuel M. Flores, Urbano Alvarez, Felipe Santos, Pedro Santos, Félix Rodríguez, Rafael Vasquez, Julio Rodríguez, Faustino Rodríguez, Octaviano Hilario, José Obino, Florencio Martínez, José A. Martínez, Rafael Rodríguez, Rafael Ramos, José Fabián, Ramón Clemente, Silverio Ledesma, Gregorio Rodríguez, Jesús María López, Francisco López, Eliseo López, José Alejandro Rodríguez, Roberto Santana, Domingo Santana, José Santana Iriarte, Francisco A. Martínez, Pedro Mena, José Flores; Se avisa al público en general que el día 21 del mes de Febrero del año 1940, se dará comienzo a la Mensura Catastral de las Parcelas anotadas anteriormente, del D. C. No. 4 de la común de Peña (Tamboril), Provincia de Santiago, Sitio de "Boca de Licey" o "Licey", Secciones de "Los Cacaos", "Maizal", "Boca de Maizal", "Guazumal" y "Ceboruco", con los siguientes linderos generales:

Norte:—Sitio de los Amaceyes de Tamboril.
Este :—Rio Canca.
Sur: —Camino de Don Pedro.
Oeste:—Arroyo Guazumal y Arroyo Pontezuela.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos, y colindancias de las Parcelas cuya Mensura se va a realizar, informes que por este medió se solicitan en virtud de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Este Mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Gustavo P. Casanova, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, 26 de Enero de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 3 (TRES) de la Común de Monte Cristy, Parcelas Nos. 5 y siguientes, Sitio de "Laguna Verde", Provincia de Monte Cristy.

Distrito Catastral No. 18 (DIECIOCHO) de la común de Monte Cristy, Sitio de "Hato Viejo", Parcelas Nos. 1 y siguientes, Provincia de Monte Cristy.

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 20 y 22 del mes de Enero del año 1940, dictadas a petición de la David Berg Industrial Alcohol Company, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que más abajo se anotan, se dará comienzo a la Mensura Catastral de las extensiones de terreno que se describen a continuación:

Día 15 de Febrero de 1940 a las 8 a. m.

Distrito Catastral No. 3, Sitio de "Laguna Verde".

Parcelas Nos. 5 y siguientes, Común y Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales:

Norte:—Océano Atlántico.
Este: —Sitio de Palmito, y D. C. No. 2 (ant. 28 de Monte Cristy (hoy de la Común de Villa Isabel)
Sur :—Caño de los Indios en colindancia con los Sitios de Hato Viejo y Caño Julián o Sarna.
Oeste:—Sitio de los Brazos.

Dia 16 de Febrero de 1940 a las 8 a. m.

Distrito Catastral No. 18, Sitio de "Hato Viejo"

Parcelas Nos. 1 y siguientes, Común y Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales:

Norte:—Caño de Los Indios que lo divide del Sitio de Laguna Verde.
Este :—Un Caño que lo divide del Sitio de Sopaipal, y del Sitio de la Magdalena.
Sur :—Rio Yaque del Norte.
Oeste:—Caño de los Indios y Sitio de Caño Julián o Sarna.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias

de las parcelas cuya Mensura se va a realizar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Sr. Gustavo P. Casanova, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923,

Ciudad Trujillo, 26 de Enero de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DIECINUEVE (No. 19) DE LA COMUN DE LA VEGA, LUGAR DEL "AZUCEY", SITIOS DE "LA SOLEDAD" Y "LA ROSA". PROVINCIA DE LA VEGA.

Vista la Resolución de Concesión de Prioridad del Tribunal de Tierras de fecha 18 del mes de Enero del año 1940, dictada a petición de los señores Ramón de Jesus Henríquez, Ramón Burgos Rodríguez, Manuel Jimenez Martínez y José Abreu.

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

Que el día 15 del mes de Febrero del año 1940, se dará comienzo a la mensura catastral del Distrito Catastral No. 19 de la Común de La Vega, Sitios de "La Soledad" y "La Rosa", lugar del "Azucey", Provincia de La Vega, dentro de los límites siguientes:

al Norte, camino del Azucey (Carretera a Guanábano)
al Este, Río Guanábano
al Sur, Río Jababa y Guanábano
al Oeste, Río Jababa.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los

informes que posea referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Señor Alejandro de León Martínez, en virtud del Decreto 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, D. S. D.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 2 de la Común de Villa "Isabel", Parcelas Nos. 29 y siguientes, Sitio de "La Magdalena", lugares de "Yaguarizo" y "El Ahogado", Provincia de Monte Cristy.

Distrito Catastral No. 3 de la común de Villa "Isabel", Sitio de "Lozano", Parcelas Nos. 1 y siguientes, Provincia de Monte Cristy.

Distrito Catastral No. 5 de la común de Villa "Isabel", Parcelas Nos. 1 y siguientes, Sitio de "Sopaipal", Provincia de Monte Cristy.

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 20 y 22 del mes de Enero de 1940, dictadas a petición de la David Berg Industrial Alcohol Company, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que mas abajo se anotan, se dará comienzo a la Mensura Catastral de las extensiones de terreno que se describen a continuación:

Día 17 de Febrero de 1940 a las 8 a.m.
Distrito Catastral No. 2, Sitio de "La Magdalena".

Parcelas Nos. 29 y siguientes, Común de Villa "Isabel", Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales:

Norte:—Un caño que colinda con el sitio de Sopaipal.
Este :—Un caño que colinda con el sitio de Lozano.

Sur :—Rio Yaque del Norte.

Oeste:—Rio Yaque del Norte, y sitio de Hato Viejo.

Día 19 de Febrero de 1940 a las 8 a m.

Distrito Catastral No. 3. Sitio de "Lozano".

Parcelas Nos. 1 y siguientes, Común de Villa "Isabel", Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales:

Norte:—Caño de los Indios, que lo divide del sito de El Egido.

Este :—Caño de los Indios.

Sur :—Rio Yaque del Norte.

Oeste:—Un caño que lo divide del Sitio de Magdalena y del Sitio de Sopaipal.

Día 20 de Febrero de 1940 a las 8 a.m.

Distrito Catastral No. 5, Sitio de "Sopaipal".

Parcelas Nos. 1 y siguientes, Común de Villa "Isabel", Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales:

Norte:—Caño de Los Indios, que lo divide del D. C. No. 2 (ant. 28) de Monte Cristy (hoy Común de Villa Isabel), y un caño que lo divide del sitio de Lozano.

Este :—Un caño que lo divide del Sitio de la Magdalena.

Sur :—Un caño que lo divide del Sitio de la Magdalena.

Oeste:—Un caño que lo divide del Sitio de Hato Viejo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias de las parcelas cuya mensura se va a realizar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Sr. Gustavo P. Casanova, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 del mes de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, 26 de Enero de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de THE BARBASOL COMPANY, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en el No. 846 North Senate Avenue, en la Ciudad de Indianapolis, Condado de Marion, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"B A R B A S O L"

aplicada a proteger: una preparación en forma de pasta, afeitar y aplicar a la piel. (Clase No. 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "BARBASOL", con una línea horizontal debajo.

Barbasol

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 26 de Enero de 1940.

REGISTRADA AL No. 4.481.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 19 de Abril de 1950, el Registro No. 204, Marca de Fábrica "ATLAS", de fecha 20 de Abril de 1910, efectuado en favor de la Atlas Portland Cement Company, corporación de Pennsylvania, E. U. de A., la cual fué traspasada en fecha 18 de Julio de 1930, a su actual propietaria la UNIVERSAL ATLAS CEMENT COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, E. U. de A., domiciliada en el No. 135 East 42nd Street, New York, Estado de New York, E. U. de A.

ATLAS

Renovada en la Clase No. 29 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 2 de Febrero de 1950, el Registro No. 2448 Marca de Comercio "LA OPERA", de fecha 3

de Febrero de 1930, efectuado en favor de la firma Batalle, Rodriguez & Co., S. en C., comerciantes, domiciliados en la Ciudad de Santiago, República Dominicana, y traspasada en fecha 23 de Enero de 1931, a su actual propietaria M. RODRIGUEZ & CO., S. en C., domiciliada en Santiago, República Dominicana.

Renovada en la Clase No. 70 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 27 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 28 de Marzo de 1950, el Registro No. 2484, Marca de Fábrica "CAMPEON", efectuado en fecha 29 de Marzo de 1930, en favor de COLGATE-PALMOLIVE-PEET COMPANY, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 105 Hudson Street, ciudad de Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, manufacturera.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 25 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 28 de Marzo de 1950, el Registro No. 2485, Marca de Fábrica "FAIRSEX", de fecha 29 de Marzo de 1930, efectuado en favor de COLGATE-PALMOLIVE-PEET COMPANY, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 105 Hudson Street, ciudad de Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, manufactureros.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 25 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5412.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 7 de Febrero de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 536: Autorización al señor R. Paíno Pichardo a aceptar y a usar condecoración otorgádale por el Gobierno de la República de Haití.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Aviso de traspaso de Patente de Invención.— Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 4.438.— Certificados de renovación de los registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 173, 197, 199, 202 y 2496.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005412
A.1940 V.0 N.5412

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 7 de Febrero de 1940. Nº 5412.

Autorización al señor R. Paíno Pichardo a aceptar y a usar condecoración otorgádale por el Gobierno de la República de Haití.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 536.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley No. 826, de fecha 28 de enero de 1935, por la cual se prohibe a los ciudadanos dominicanos aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros sin haber obtenido previamente autorización decretada por el Poder Ejecutivo.

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo el señor R. Paíno Pichardo, por la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Orden "Honor y Mérito", en el grado de Gran Oficial, que le fué concedida por el Gobierno de la República de Haití;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Queda autorizado el señor R. Paíno Pichardo a aceptar y usar la condecoración de la Orden "Honor y Mérito", en el grado de Gran Oficial, que le fué otorgada por el Gobierno de la República de Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SALCEDO, PROVINCIA ESPAILLAT.

Solares Números 2 de la Manzana No. 28; 1 de la Manzana No. 81; 1 de la Manzana No. 85; y 4 de la Manzana No. 86.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, El Abogado del Estado, vs. PASCUAL FORESTIERI. (Reclamante).

Dr. Pascasio Toribio, Suc. de Leopoldo Sanchez, Ercilio Brito, Federico Rojas, Hermanas Balbuenas, José D. Martinez, Ferrocarril Samaná-Santiago, Aniceto Jiménez y Modesta Abreu, (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre varios solares ubicados en el Distrito Catastral No. 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, que a continuación se describen:

Solar No. 1 de la Manazna No. 85, linda así: Norte: calle sin nombre, Este: calle Fca. R. Molins; Sur: Línea Férrea, y Oeste: José D. Martinez. Límites de la Manzana No. 85, Norte: calle sin nombre; Este: calle Fca. R. Molins, Sur: Línea Férrea, y Oeste: calle Duarte.

Solar No. 2 de la Manzana No. 28, linda así: Norte: calle Pdte. Trujillo; Este: calle Colón; Sur: calle Doroteo Tapia y Oeste: Dr. Pascasio Toribio y Suc. L. Sánchez. Límites de la Manzana No. 28 son: Norte: calle Pdte. Trujillo; Este: Colón; Sur: calle Doroteo Tapia y Oeste: calle Fca. R. Molins.

Solar No. 1 de la Manzana No. 81, linda así: Norte: calle sin nombre; Este: Ercilio Brito y F. Rojas, Sur: Hnas. Balbuenas, Oeste: calle Duarte. La Manzana No. 81 está formada por las calles: Norte: sin nombre; Este: Fca. R. Molins, Sur: sin nombre y Oeste: calle Duarte.

Solar No. 4 de la Manzana No. 86, linda así: Norte y Este: F. Rojas; Sur: Modesto Abreu y Aniceto Jimenez y Oeste: Calle Fca. R. Molins. La Manzana No. 86 está formada por las calles: Norte: sin nombre; Sur: Línea Férrea, Este: calle sin nombre y Oeste: calle Fca. R. Molins.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el

que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 5 del mes de Marzo del año de 1940, a las 10 de la mañana, sito en el local del Hon. Ayuntamiento de la Común de Salcedo, a fin de dar a conocer las pruebas en que se basan y los derechos que pretenden, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, 25 de Enero de 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL NUMERO CUATRO (4) DE LA COMUN DE PEÑA (Tamboril) Prov. de Santiago.

PARCELAS NUMEROS UNO (1) Y SIGUIENTES.

SITIO DE "BOCA DE LICEY" O "LICEY", SECCIONES DE "LOS CACAOS", "MAIZAL", "BOCA DE MAIZAL", "GUAZUMAL" y "CEBORUCO".

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 12 de Dic. del año 1939 y 20 de Enero del año 1940, dictadas a petición de los señores Roselia A. Guzmán, Dionisio Rosado, Manuel de Js. Durán, Trina de Moya Vda. Vasquez, Fidelia Sánchez Vda. Ariza, Antigua Perez de Martinez, y Asunción Blanco, Julio Ramos, Manuel Henríquez, José Ledesma, Ramón Ledesma, Marcelino Ledesma, Teodoro Reyes, Felix María Minaya, Ernesto Vargas, Jesús María Rodríguez, Ramón Rosa, Ramón María Rodríguez, Ramón Minaya, José Polanco, Manuel Rodríguez, Ramón María Peña, Arturo Fernández, José Polanco, Bautista Vega, Leonte Vega, Ernesto Polanco, Eloy Polanco, Felipe Hernández, Hipólito Vasquez, Alberto Martinez, José E. Martinez, Luciano Martinez, Pedro María Reinoso, José N. Cepeda, Miguel Cepeda, Arturo Cruz, Francisco A. Hernández, Maximiliano Martínez, Rodolfo Guillén, Eusebio Guillén, Manuel de Jesús Bonilla, Emilio Martinez, Martín Martínez, Sixto Cepeda, Felix María Cepeda, Ramón María Polanco, Enrique Estrella, Juan Jime-

nez, Feliz Abreu, Manuel Ramón Vasquez, Manuela Gómez Vda. Blanco, Victor E. Henríquez, Manuel Veras, Juan Peña, Angel Henríquez, Juan Ortiz, Manuel Dajar, Enrique Vasquez, Rafael Eliseo Reinoso, Nicanor Blanco, Jovino Peña, Francisco Ramos, Marcelino Mejía, Eladio Peña, Francisco Peña, Casimiro Rosario, José Capellán, Milton Amadis, Aracelia Cruz, Emilio Peña, María E. Capellán, Cristina Capellán, Baldemiro Pérez, Mercedes Santana, Hipólito Santana, Ventura Martínez, Carlos M. Flores, Patricio Guzmán, Luis E. Guzmán, Dimas Guzmán, Bernardino Jimenez, Edilio Vera, Juan B. Martinez, Samuel Guzmán, Juan A. Guzmán, Eufracio Reinoso, Manuel M. Flores, Urbano Alvarez, Felipe Santos, Pedro Santos, Félix Rodríguez, Rafael Vasquez, Julio Rodríguez, Faustino Rodríguez, Octaviano Hilario, José Obino, Florencio Martínez, José A. Martínez, Rafael Rodríguez, Rafael Ramos, José Fabián, Ramón Clemente, Silverio Ledesma, Gregorio Rodríguez, Jesús María López, Francisco López, Eliseo López, José Alejandro Rodríguez, Roberto Santana, Domingo Santana, José Santana Iriarte, Francisco A. Martínez, Pedro Mena, José Flores; Se avisa al público en general que el día 21 del mes de Febrero del año 1940, se dará comienzo a la Mensura Catastral de las Parcelas anotadas anteriormente, del D. C. No. 4 de la común de Peña (Tamboril), Provincia de Santiago, Sitio de "Boca de Licey" o "Licey", Secciones de "Los Cacaos", "Maizal", "Boca de Maizal", "Guazumal" y "Ceboruco", con los siguientes linderos generales:

Norte:—Sitio de los Amaceyes de Tamboril.

Este :—Rio Canca.

Sur: —Camino de Don Pedro.

Oeste:—Arroyo Guazumal y Arroyo Pontezuela.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos, y colindancias de las Parcelas cuya Mensura se va a realizar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Este Mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Gustavo P. Casanova, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, 26 de Enero de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 3 (TRES) de la Común de Monte Cristy, Parcelas Nos. 5 y siguientes, Sitio de "Laguna Verde", Provincia de Monte Cristy.

Distrito Catastral No. 18 (DIECIOCHO) de la común de Monte Cristy, Sitio de "Hato Viejo", Parcelas Nos. 1 y siguientes, Provincia de Monte Cristy.

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 20 y 22 del mes de Enero del año 1940, dictadas a petición de la David Berg Industrial Alcohol Company, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que más abajo se anotan, se dará comienzo a la Mensura Catastral de las extensiones de terreno que se describen a continuación:

Día 15 de Febrero de 1940 a las 8 a. m.

Distrito Catastral No. 3, Sitio de "Laguna Verde".

Parcelas Nos. 5 y siguientes, Común y Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales:

Norte:—Océano Atlántico.

Este: —Sitio de Palmito, y D. C. No. 2 (ant. 28 de Monte Cristy (hoy de la Común de Villa Isabel)

Sur :—Caño de los Indios en colindancia con los Sitios de Hato Viejo y Caño Julián o Sarna.

Oeste:—Sitio de los Brazos.

Dia 16 de Febrero de 1940 a las 8 a. m.

Distrito Catastral No. 18, Sitio de "Hato Viejo"

Parcelas Nos. 1 y siguientes, Común y Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales:

Norte:—Caño de Los Indios que lo divide del Sitio de Laguna Verde.

Este :—Un Caño que lo divide del Sitio de Sopaipal, y del Sitio de la Magdalena.

Sur :—Rio Yaque del Norte.

Oeste:—Caño de los Indios y Sitio de Caño Julián o Sarna.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias

de las parcelas cuya Mensura se va a realizar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Sr. Gustavo P. Casanova, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, 26 de Enero de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA
AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DIECINUEVE (No. 19) DE LA COMUN DE LA VEGA, LUGAR DEL "AZUCEY", SITIOS DE "LA SOLEDAD" Y "LA ROSA". PROVINCIA DE LA VEGA.

Vista la Resolución de Concesión de Prioridad del Tribunal de Tierras de fecha 18 del mes de Enero del año 1940, dictada a petición de los señores Ramón de Jesus Henríquez, Ramón Burgos Rodríguez, Manuel Jimenez Martínez y José Abreu.

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

Que el día 15 del mes de Febrero del año 1940, se dará comienzo a la mensura catastral del Distrito Catastral No. 19 de la Común de La Vega, Sitios de "La Soledad" y "La Rosa", lugar del "Azucey", Provincia de La Vega, dentro de los límites siguientes:

al Norte, camino del Azucey (Carretera a Guanábano)
al Este, Río Guanábano
al Sur, Río Jababa y Guanábano
al Oeste, Río Jababa.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los

informes que posea referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Señor Alejandro de León Martínez, en virtud del Decreto 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, D. S. D.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 2 de la Común de Villa "Isabel", Parcelas Nos. 29 y siguientes, Sitio de "La Magdalena", lugares de "Yaguarizo" y "El Ahogado", Provincia de Monte Cristy.

Distrito Catastral No. 3 de la común de Villa "Isabel", Sitio de "Lozano", Parcelas Nos. 1 y siguientes, Provincia de Monte Cristy.

Distrito Catastral No. 5 de la común de Villa "Isabel", Parcelas Nos. 1 y siguientes, Sitio de "Sopaipal", Provincia de Monte Cristy.

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 20 y 22 del mes de Enero de 1940, dictadas a petición de la David Berg Industrial Alcohol Company, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que mas abajo se anotan, se dará comienzo a la Mensura Catastral de las extensiones de terreno que se describen a continuación:

Día 17 de Febrero de 1940 a las 8 a.m.

Distrito Catastral No. 2, Sitio de "La Magdalena".

Parcelas Nos. 29 y siguientes, Común de Villa "Isabel", Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales:

Norte:—Un caño que colinda con el sitio de Sopaipal.
Este :—Un caño que colinda con el sitio de Lozano.

Sur :—Rio Yaque del Norte.
Oeste:—Rio Yaque del Norte, y sitio de Hato Viejo.

Día 19 de Febrero de 1940 a las 8 a m.

Distrito Catastral No. 3. Sitio de "Lozano".

Parcelas Nos. 1 y siguientes, Común de Villa "Isabel", Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales:

Norte:—Caño de los Indios, que lo divide del sito de El Egido.
Este :—Caño de los Indios.
Sur :—Rio Yaque del Norte.
Oeste:—Un caño que lo divide del Sitio de Magdalena y del Sitio de Sopaipal.

Día 20 de Febrero de 1940 a las 8 a.m.

Distrito Catastral No. 5, Sitio de "Sopaipal".

Parcelas Nos. 1 y siguientes, Común de Villa "Isabel", Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales:

Norte:—Caño de Los Indios, que lo divide del D. C. No. 2 (ant. 28) de Monte Cristy (hoy Común de Villa Isabel), y un caño que lo divide del sitio de Lozano.
Este :—Un caño que lo divide del Sitio de la Magdalena.
Sur :—Un caño que lo divide del Sitio de la Magdalena.
Oeste:—Un caño que lo divide del Sitio de Hato Viejo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias de las parcelas cuya mensura se va a realizar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Sr. Gustavo P. Casanova, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 del mes de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, 26 de Enero de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

AVISO DE TRASPASO DE PATENTE DE INVENCION.

YO, FEDERICO THORMANN, Encargado del Servicio de Patentes de Invención de esta Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, CERTIFICO, que la Patente de Invención No. 245 expedida por DIEZ AÑOS en fecha 11 de Julio de 1938 en favor de FERNANDO GUERRERO Y MESSIA, domiciliado en El Vedado, Habana, República de Cuba, para proteger el Invento denominado "PROCEDIMIENTO BIOLOGICO PARA FABRICAR SIROPS, MELADURAS O MIELES INVERTIDAS", ha sido traspasada en favor de la COMPAÑIA DE LEVADURA FLEISCHMANN, S. A., domiciliada en La Habana, República de Cuba.

San Cristóbal, Provincia Trujillo, República Dominicana, hoy día cinco de Enero de mil novecientos cuarenta.

Federico Thormann,
Encargado del Servicio de Patentes
de Invención, Secretaría de Estado
de Agricultura, Industria y Trabajo.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de los señores CORTES HNOS. & Co., C. por A., comerciantes fabricantes de chocolate y productos derivados del cacao, domiciliados y residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, repre-

sentada legalmente para los fines de este acto por el Lic. Manuel A. Salazar, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 446 serie primera, expedida en fecha 7 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación denominada:

"CORONA"

aplicada a proteger: Chocolate y productos derivados del cacao. (Clase No. 57 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra 'CORONA".

En virtud del Art. 6o. de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 3 de febrero de 1940.

REGISTRADA AL No. 4.438.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10), años, que vencerán el 4 de febrero de 1950, el Registro No. 173, Marca de Fábrica "ZARZAPARRILLA DE BRISTOL", de fecha 5 de Febrero de 1910, efectuado en favor de la firma Lanman & Kemp Inc., comerciantes, domiciliados en la Ciudad de New York, E. U. de A., la cual adoptó la nueva denominación en fecha 10 de febrero de 1932, de LANMAN &

KEMP-BARCLAY & CO., INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 Water Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 30 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 29 de Marzo de 1950, el Registro No. 197, Marca de Fábrica "EXTRACTO DOBLE DE HAMAMELIS DE VIRGINIA", de fecha 30 de Marzo de 1910, efectuado en favor de la firma Lanman & Kemp Inc., comerciantes, domiciliados en la Ciudad de New York, E. U. de A., la cual adoptó la nueva denominación en fecha 10 de febrero de 1932, de LANMAN & KEMP-BARCLAY & CO., INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de A., domiciliada en 135 Water Street, Ciudad y Estado de Nueva York, E. U. de A.

Renovada en la Clase No. 11 de la Nomenclatura actual.
Y en vista de que se han llenado todas las formalidades

requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 30 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 1º de Abril de 1950, el Registro No. 199 Marca de Fábrica "PILDORAS AZUCARADAS DE BRISTOL", de fecha 2 de Abril de 1910, efectuado en favor de la firma Lanman & Kemp Inc., comerciantes, domiciliados en la Ciudad de New York, E. U. de A., la cual adoptó la nueva denominación en fecha 10 de febrero de 1932, de LANMAN & KEMP-BARCLAY & CO., INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 Water Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 30 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 3 de Abril de 1910, el Registro No. 202, Marca de Fábrica "PASTILLAS VEGETALES", de fecha 4 de Abril de 1910, efectuado en favor de la firma Lanmán & Kemp Inc., comerciantes, domiciliados en la Ciudad de New York, E. U. de A., la cual adoptó la nueva denominación en fecha 10 de febrero, 1932, de LANMAN & KEMP-BARCLAY & CO., INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 Water Street, Ciudad y Estado de New York, E. U. de A.

Renovada en la Clase No. 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 30 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 22 de Abril de 1950, el Registro No. 2496, de fecha 23 de Abril de 1930, efectuado en favor

de la firma STANDARD BRANDS INCORPORATED, corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, con su asiento oficial en el número 595 de la Avenida Madison, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 56 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 1º de Febrero de 1940.

Francisco Pérez Leyba
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 22 de Abril de 1950, el Registro No. 2496, de fecha 23 de Abril de 1930, efectuado en favor de la firma STANDARD BRANDS INCORPORATED, corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, con su asiento oficial en el número 595 de la Avenida Madison, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 57 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 1º de Febrero de 1940.

Francisco Pérez Leyba
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5413.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 10 de Febrero de 1940.

SUMARIO:

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificados de renovación de los registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 813, 814, 815 y 816.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005413
A.1940 V.0 N.5413

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 10 de Febrero de 1940. Nº 5413.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SALCEDO, PROVINCIA ESPAILLAT.

Solares Números 2 de la Manzana No. 28; 1 de la Manzana No. 81; 1 de la Manzana No. 85; y 4 de la Manzana No. 86.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR, El Abogado del Estado, vs. PASCUAL FORESTIERI. (Reclamante).

Dr. Pascasio Toribio, Suc. de Leopoldo Sanchez, Ercilio Brito, Federico Rojas, Hermanas Balbuenas, José D. Martinez, Ferrocarril Samaná-Santiago, Aniceto Jiménez y Modesta Abreu, (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre varios solares ubicados en el Distrito Catastral No. 1 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, que a continuación se describen:

Solar No. 1 de la Manazna No. 85, linda así: Norte: calle sin nombre, Este: calle Fca. R. Molins; Sur: Línea Férrea, y Oeste: José D. Martinez. Límites de la Manzana No. 85, Norte: calle sin nombre; Este: calle Fca. R. Molins, Sur: Línea Férrea, y Oeste: calle Duarte.

Solar No. 2 de la Manzana No. 28, linda así: Norte: calle Pdte. Trujillo; Este: calle Colón; Sur: calle Doroteo Tapia y Oeste: Dr. Pascasio Toribio y Suc. L. Sánchez. Límites de la Manzana No. 28 son: Norte: calle Pdte. Trujillo; Este: Colón; Sur: calle Doroteo Tapia y Oeste: calle Fca. R. Molins.

Solar No. 1 de la Manzana No. 81, linda así: Norte: calle

sin nombre; Este: Ercilio Brito y F. Rojas, Sur: Hnas. Balbuenas, Oeste: calle Duarte. La Manzana No. 81 está formada por las calles: Norte: sin nombre; Este: Fca. R. Molins, Sur: sin nombre y Oeste: calle Duarte.

Solar No. 4 de la Manzana No. 86, linda así: Norte y Este: F. Rojas; Sur: Modesto Abreu y Aniceto Jimenez y Oeste: Calle Fca. R. Molins. La Manzana No. 86 está formada por las calles: Norte: sin nombre; Sur: Línea Férrea, Este: calle sin nombre y Oeste: calle Fca. R. Molins.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 5 del mes de Marzo del año de 1940, a las 10 de la mañana, sito en el local del Hon. Ayuntamiento de la Común de Salcedo, a fin de dar a conocer las pruebas en que se basan y los derechos que pretenden, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, 25 de Enero de 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 9 (NUEVE) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Provincia de Santiago.— Sitios de "Canabacoa" y "Pontezuela".— Parcelas Nos. 3 y 4 (4-A, 4-B, 4-C y 4-D).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs. Federico Ant. Jiménez (a) Fello, Julio Rosa, María Jiménez, Francisco Javier Jiménez, Juan Jiménez, Javier Espaillat, Alejandro Bidó, José Ureña, Dolo-

rita Jimenez, José Ignacio Bermudez, Manuel de Js. Rosa, y Agrimensor Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Parcelas No. 3 y 4- (4-A, 4-B, 4-C, y 4-D), del Distrito Catastral No. 9 de la Común de Santiago, sitios de "Canabacoa" y "Pontezuela", Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias: (Plano General),

Al Norte: Juan Jiménez, Un Callejón, Javier Espaillat, y Alejandro Bidó.

Al Este : Javier Espaillat, José Ureña, Dolorita Jiménez, Francisco Rosa, Un Callejón, José Ign. Bermudez.

Al Sur : Manuel de Js. Rosa, Prov. Un Callejón, José Ignacio Bermudez.

Al Oeste: Arroyo Pontezuela.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 2 del mes de Abril del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 2 días del mes de Febrero del año 1940.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.
Aprobado: Rafael A. Brenes P., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) (ANT. 106) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Provincia de Santiago.— Ciudad de Santiago.

Solares Nos. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 21, de la Manzana No. 115. - 2 (2—A, 2—B, 2—C, 2—D, 2—E, 2—F,

2—G, 2—H, 2—I, 2—J, 2—K y 2—L, de la Manzana No. 166. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13 de la Manzana No. 186.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs. Común de Santiago, Manuela de Js. Disla, Jenoveva Sahadala o Juana Abdoo Vda. Sahadala, Josefa de Js. T. de Lora, José Dolores Lora (a) Lolito, Ana Pérez, Natividad Rodríguez, Encarnación H. de Dominguez, Vajille Vda. Dumit, Julian Miguel Haddad, Petrica B. Vda Cabral, Domingo A. Castellanos, Dr. B. Domingo Reinoso, Pablo Franco Bidó, Jacinto B. Dumit, Suc. y Comunidad de Enrique J. Espaillat, David de Lora, Lic. José Rn. Cordero I., Maria Eloisa E. de Bermudez, Idalia G. Vda. Espaillat, Badui M. Dumit, Pedro R. Espaillat, Dr. Arturo Grullón, Maria D. de Sajour, Neftalina Tineo Vda. Felipe, Rafael A. Veras, Suc. Simón M. Zouain, Sociedad "La Caridad", Mafalda Rainieri de Harper, Mauricio Berrizbeitia, Porcella Vicini & Co., Inc., The Royal Bank of Canada y Agrimensor Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, y 21, de la Manzana No.115; 2 (2—A, 2—B, 2—C, 2—D, 2—E, 2—F, 2—G, 2—H, 2—I, 2—J, 2—K, 2—L, de la Manzana No. 166; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Manzana No. 186, del D. C. No. 1 (ant. 106) de la Común de Santiago.

Los solares Nos. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 21 de la Manzana No. 115, tienen los siguientes linderos generales:

Norte: Maria D. de Sajour (S-22), y Calle "Julia Molina".
Este : Calle "Mella".
Sur : Calle "José Trujillo Valdez", Suc. Simón M. Zouain, (S-20).
Oeste: Suc. Simón M. Zouain, (S-18), Neftalina Tineo Vda. Felipe, (S-23), Rafael A. Veras (S-24), Dr. Oscar Belarminio López y Calle "San Luis", y Maria D. de Sajour.

Los solares Nos. 2 (2—A, 2—B, 2—C, 2—D, 2—E, 2—F,

2—G, 2—H, 2—I, 2—J, 2—K, y 2—L), de la Manzana No. 166, tienen los siguientes linderos generales:

Norte: Calle "Beller", Mafalda Rainieri de Harper. (S-8).
Este : Sociedad "La Caridad", (S-5-A), Mafalda Rainieri de Harper, y Calle "San Luis".
Sur : Calle "Pte. Trujillo", Pedro R. Espaillat (S-15). Porcella Vicini & Co. Inc., Solares (20 y 20-A).
Oeste: Pedro R. Espaillat, (S-15), Mauricio Berrizbeitia, Porcella Vicini & Co. Inc. y Calle "Duarte".

Los solares Nos. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13 de la Manzana No. 186, tienen los siguientes linderos generales:

Norte: Jacinto B. Dumit, The Royal Bank of Canada, y Calle "Pte. Trujillo'.
Este : Calle "San Luis".
Sur : Calle "Gral. Cabrera".
Oeste: Calle "Duarte", Jacinto B. Dumit, The Royal Bank of Canada.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 26 del mes de Marzo del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 2 días del mes de Febrero del año 1940.

Doy fé. — Lic. F. E. Ravelo de la Fuente. — Secretario.
Aprobado: Rafael A. Brenes P., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Provincia de Santiago.— Sitio de "Rincón Largo" y otros lugares.— Parcelas Nos. 89 y 90.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Federico Antonio Jimenez (a) Fello, Maria Jimenez, Mercedes Jimenez Vda. Gonzalez, Dolorita Jimenez, Francisco Antonio Nuñez, Manuel de Alma y Agrimensor Público Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Parcelas Nos. 89 y 90 del D. C. No. 8 de la Común de Santiago, Sitio de "Rincón Largo" y otros lugares, Provincia de Santiago.

Parcela No. 89 con los siguientes linderos:

Norte:—Mercedes Jimenez Vda. Gonzalez, Maria Jimenez (P. 90), Dolorita Jimenez y Francisco Antonio Nuñez.
Este :—Francisco Antonio Nuñez, Arroyo Pontezuela.
Sur :—Maria Jimenez (P-90), Arroyo Pontezuela, y Manuel de Alma.
Oeste :—Maria Jimenez (P-90), Mercedes Jimenez Vda. Gonzalez y Callejón de la Suc. Jimenez.

Parcela No. 90 con los siguientes linderos:

Norte:—Federico Antonio Jimenez (a) Fello (P-89)
Este :— " " " " " ("-89)
Sur :— " " " " " ("-89)
Oeste :Callejón y Federico Ant. Jimenez (a) Fello (P-89).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 12 del mes de Marzo del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 2 días del mes de Febrero del año 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael A. Brenes P., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F, 1G, 1H, 1I,, 1J, 1K, 1L, 1M y 1N de la Manzana No. 110B; y Solares Nos. 1 y 28 de la Manzana No. 861.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs. Distrito de Santo Domingo, María Frómeta, Miguel Esteban Rivera. (Reclamantes).

Suc. de José Turull, (Colindante).

Eusebio Martínez, Rubesindo Ñañez, Alcibiades Veloz, Porfirio García del Monte, Luz Saldaña, Teresa Peña, Teresa Fafa, Andrés García, Ramón Cabrera, Pedro A. Walfeheen, Pedro U. German, Hipólito González, Rafael Emiliano, Domingo Zaheta, María Jimenez de Cabrera, Ramona Emiliano, José Gros hijo, Luis Ñañez, (otros interesados).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares ubicados en las Manzanas Nos. 110B; y 861, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, que se detallan a continuación:

Solares Nos. 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F, 1G, 1H, 1I, 1J, 1K, 1L, 1M y 1N, de la Manzana No. 110B, lindan así: Al Norte: calle en proyecto; Este: calle sin nombre; Sur: Sucs. de José Turull, y Oeste: calle Juan Bta. Vicini.

El Solar No. 1 de la Manzana No. 861, linda así: Norte: calle Damián del Castillo; Este: Solar No. 2; Sur: Solar No. 28 y Oeste: calle María Toledo; El Solar No. 28 de la Manaza-No. 861, linda así: Norte: Solar No. 1; Este: Solar No. 2; Oeste: calle María Toledo.

SE CITA a todas las personas que figuran expresamente en el encabezamiento de este auto e implícitamente a todo a quienes pueda interesar, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 28 de Marzo de 1940, para conocer de las reclamaciones de los Señores: Eusebio Martínez, Rubesindo Ñañez, Alcibíades Veloz; Porfirio García D., Luz Saldaña. y Teresa Fafa; el día 29 de Marzo de 1940, para conocer de

las reclamaciones de los señores: Andrés García, Ramón Cabrera, Pedro A. Walfeheen, Pedro U. Germán, e Hipólito González; el día 30 de Marzo de 1940, para conocer de las reclamaciones de los señores: Rafael Emiliano, Domingo Zaheta, María Jiménez de Cabrera, Ramona Emiliano, José Gros hijo, y Luis Ñañez, y al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, para los tres días ya mencionados; y el día 1o. del mes de Abril de 1940, para conocer de las reclamaciones de los señores María Frómeta y Miguel Esteban Rivera. todos a las 10 (Díez) horas de la mañana, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer de las mencionadas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, 7 de Febrero de 1940.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Vistas las resoluciones del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 19 y 29 del mes de Enero del año 1940, dictadas a petición de los señores Rafael Baria Reyes, Eusebia Reyes, y Lucas Güerra, SE AVISA AL PUBLICO que en las fechas que a continuación se indicarán, se comenzará la mensura catastral de los solares Nos. 30, de la Manzana No. 36, 10 y 11 de la Manzana No. 38, y No. 15 de la Manzana No. 209 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Día 24 de Febrero del año 1940, a las 2 (p. m.) para el solar No. 30, de la Manzana No. 36, Peticionario: Rafael Baría Reyes. y cuyos linderos generales son, al Norte, Carlos Nery, al Este, Alonso Pérez, al Sur, calle Francisco Henríquez Carvajal, y al Oeste, Leopoldo Reyes. Las calles que componen esta manzana son, al Norte, calle Damián del Castillo, al Es-

te, calle Jacinto de la Concha, al Sur, calle Francisco Henríquez y Carvajal, y al Oeste, calle Juan Bta. Vicini.

Día 26 de Febrero de 1940, a las 9 (a. m.) para los solares No. 10 y 11 de la Manzana No. 38, Peticionaria: Eusebia Reyes, y cuyos linderos generales son, al Norte, calle Francisco Henríquez y Carvajal, al Este, calle Jacinto de la Concha, al Sur, Beatriz Ramírez, y al Oeste: Juan Alejandro Ibarra.

Las calles que componen esta manzana son, al Norte, calle Francisco Henríquez y Carvajal, al Este, calle Jacinto de la Concha, al Sur, calle Barcelona, y al Oeste, calle Enriquillo.

Día 28 de Febrero de 1940, a las 2 (p.m.) para el solar No. 15 de la Manzana No. 209, Peticionario: Lucas Guerra, y cuyos linderos generales son al Norte, Joaquín García Do Pico, al Este, Lcdo. Pelayo Cuesta, al Sur, calle Gral. Cabral, y al Oeste, Francisco Caro.

Las calles que componen esta manzana son al Norte, calle Gabino Puello, al Este, calle Gral. Cambiaso, al Sur, calle Gral. Cabral, y al Oeste, calle Isabel la Católica.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan, en virtud del Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor ANGEL GUZMAN, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Feb. 3 de 1940.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

D. C. No. 1 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

VISTAS las resoluciones del Tribunal Superior de Tierras, de fechas 27 y 31 de Enero del año de 1940, a petición de los Señores: Antonio Roselló Morey, Mariano Soteres Tejedor, Miguel A. Alma M. y Ernesto Vitienes Lavandero. SE

AVISA AL PUBLICO EN GENERAL. Que en las fechas que a continuación se expresarán, se comenzarán las mensuras catastrales de los solares en las manzanas dentro del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo:

DIA 21 de Febrero del año 1940, a las 3 p.m. para el Solar No. 12 de la Manzana No. 406, Peticionarios Antonio Roselló Morey y Mariano Soteres Tejedor, cuyos linderos son: Al Norte: J. M. Otero; Este: Muralla antigua; Sur: Ezequiel Perdomo y Oeste: calle Pina: Las calles que rodean esta Manzana son las siguientes: Al Norte: calle Canela; Este: calle Palo Hincado; Sur: calle Padre Billini y al Oeste: calle Pina.

DIA 22 de Febrero del año 1940, a las 3 p.m. para el Solar No. 36 de la Manzana No. 429, Peticionarios Antonio Roselló Morey y Mariano Soteres Tejedor, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte: Dionisio Gros o Juan Díaz; Este: Luisa B. de Fernández; Sur: Fermina Mejía o María Tejada y Oeste: calle Palo Hincado; las calles que rodean esta manzana son las siguientes: Al Norte: calle Padre Billini; Este: calle Espaillat; Sur: Arzobispo Portes y Al Oeste: calle Palo Hincado.

DIA 23 de Febrero del año 1940, a las 3 p.m. para el Solar No. 15 de la Manzana No. 470, Peticionarios Antonio Roselló Morey y Mariano Soteres Tejedor, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte: Solar de Clara Yepes; Este: Matilde Sosa; Sur: calle José Gabriel García y al Oeste: Manuel Morro; las calles que rodean esta Manzana son las siguientes: Al Norte: calle Arzobispo Portes; Este: calle Espaillat; Sur: Calle José Gabriel García y al Oeste: calle Palo Hincado.

DIA 24 de Febrero del año 1940, a las 3 p.m. para el Solar No. 2 de la Manzana No. 141, Peticionario Miguel A. Alma M., cuyos linderos son los siguientes; Al Norte: Avenida Mella; Este: Pedro B. Frank; Sur: Jesús Rojas y al Oeste: Logia Flor de Ozama; las calles que rodean esta Manzana son las siguientes: Al Norte: Avenida Mella; Este: callejón; Sur: calle General Cabral y al Oeste: Calle.

DIA 26 de Febrero del año 1940, a las 3 p. m. para el Solar No. 27 de la Manzana No. 747, Peticionario Ernesto Vitienes Lavandero, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte: calle Juan de Morfa; Al Este: Solares Nos. 23, 24 y 25; Al Sur: J. M. Puesán; Al Oeste: J. M. Puesán; las calles que rodean

esta Manzana son las siguientes: Al Norte: calle Juan de Morfa; Al Este: calle; Al Sur: calle Francisco Henríquez y Carvajal, y al Oeste: calle.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargalo de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público José E. Gómez, en virtud del Decreto Número 83 de fecha 20 de Agosto del año de 1923.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, enero 27 del año de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 28 de Marzo de 1960, el Registro No. 813 Marca de Fábrica "ETNA", efectuado en fecha 29 de Marzo de 1920, en favor de The Vacuum Oil Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, E. U. de A., la cual fué traspasada en fecha 31 de Octubre de 1931, a la Vacuum Oil Company, Inc., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de A., y en fecha 17 de Enero de 1935, a su actual propietaria la SOCONY-VACUUM OIL COMPANY, INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en 26 Broad-

way, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 28 de Marzo de 1960, el Registro No. 814 Marca de Fábrica "FUSOLINE", efectuado en fecha 29 de Marzo de 1920, en favor de The Vacuum Oil Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, E. U. de A., la cual fué traspasada en fecha 31 de Octubre de 1931, a la Vacuum Oil Company, Inc., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de A., y en fecha 17 de Enero de 1935, a su actual propietaria la SOCONY-VACUUM OIL COMPANY, INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en 26 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expi-

de el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 28 de Marzo de 1960, el Registro No. 815 Marca de Fábrica "HECLA", efectuado en fecha 29 de Marzo de 1920, en favor de The Vacuum Oil Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, E. U. de A., la cual fué traspasada en fecha 31 de Octubre de 1931, a la Vacuum Oil Company, Inc., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de A., y en fecha 17 de Enero de 1935, a su actual propietaria la SOCONY-VACUUM OIL COMPANY, INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en 26 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 28 de Marzo de 1960, el Registro No. 816 Marca de Fábrica "VELOCITE", efectuado en fecha 29 de Marzo de 1920, en favor de The Vacuum Oil Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, E. U. de A., la cual fué traspasada en fecha 31 de Octubre de 1931, a la Vacuum Oil Company, Inc., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de A., y en fecha 17 de Enero de 1935, a su actual propietaria la SOCONY-VACUUM OIL COMPANY, INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en 26 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5414.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Febrero de 1940.

SUMARIO:

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificados de renovación de los registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 815, 818, y 820.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005414
A.1940 V.0 N.5414

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 14 de Febrero de 1940. Nº 5414.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE SAMANA.

Provincia de Samaná.— Sección de "El Limón".— Lugar de "El Limón".— Parcela Número 1 (Uno), provisional.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Lic. Temístocles Messina. (Reclamante).

Suc. Delgado, Ricardo Gavino, Suc. de José Polanco, Vicente Frias, Luciano Maldonado, Tomás Acosta, Willy Bueno, Eutacio Fermin, Carlos Garcia, Gregorio Encarnación, Timoteo Encarnación, Sucesión Demorizi. (Colindantes).

Agrimensor Miguel A. Billini (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 1, provisional, del Distrito Catastral No. 2 de la Común de Samaná, Sección y Lugar de "El Limón", provincia de Samaná, dentro de los linderos generales siguientes:

Al Norte: Oceano Atlántico.

Al Este : Río Limón, que la separa de las propiedades de: la Suc. Demorizi, Timoteo Encarnación, Gregorio Encarnación, Carlos García, Eutacio Fermín, Vicente Frías, Willy Bueno, Tomás Acosta y Luciano Maldonado.

Al Sur : Suc. de José Polanco y camino de la Terrena que la separa de la propiedad de Ricardo Gavino.

Al Oeste: Arroyo la Sabana que la separa de la Suc. Delgado.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan

ante el Tribunal de Tierras, el día 15 de mes de Marzo del año 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Samaná, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 3 del mes de Febrero del año de 1940.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario, Aprobado: Lic. Rafael Fco. González, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 9 (NUEVE) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Provincia de Santiago.— Sitios de "Canabacoa" y "Pontezuela".— Parcelas Nos. 3 y 4 (4-A, 4-B, 4-C y 4-D).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs. Federico Ant. Jiménez (a) Fello, Julio Rosa, María Jiménez, Francisco Javier Jiménez, Juan Jiménez, Javier Espaillat, Alejandro Bidó, José Ureña, Dolorita Jimenez, José Ignacio Bermudez, Manuel de Js. Rosa, y Agrimensor Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Parcelas No. 3 y 4- (4-A, 4-B, 4-C, y 4-D), del Distrito Catastral No. 9 de la Común de Santiago, sitios de "Canabacoa" y "Pontezuela", Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias: (Plano General),

Al Norte: Juan Jiménez, Un Callejón, Javier Espaillat, y Alejandro Bidó.

Al Este : Javier Espaillat, José Ureña, Dolorita Jiménez, Francisco Rosa, Un Callejón, José Ign. Bermudez.
Al Sur : Manuel de Js. Rosa, Prov. Un Callejón, José Ignacio Bermudez.
Al Oeste: Arroyo Pontezuela.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 2 del mes de Abril del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 2 días del mes de Febrero del año 1940.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.
Aprobado: Rafael A. Brenes P., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) (ANT. 106) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Provincia de Santiago.— Ciudad de Santiago.

Solares Nos. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 21, de la Manzana No. 115. - 2 (2—A, 2—B, 2—C, 2—D, 2—E, 2—F, 2—G, 2—H, 2—I, 2—J, 2—K y 2—L, de la Manzana No. 166. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13 de la Manzana No. 186.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs. Común de Santiago, Manuela de Js. Disla, Jenoveva Sahadala o Juana Abdoo Vda. Sahadala, Josefa de Js. T. de Lora, José Dolores Lora (a) Lolito, Ana

Pérez, Natividad Rodríguez, Encarnación H. de Dominguez, Vajille Vda. Dumit, Julian Miguel Haddad, Petrica B. Vda Cabral, Domingo A. Castellanos, Dr. B. Domingo Reinoso, Pablo Franco Bidó, Jacinto B. Dumit, Suc. y Comunidad de Enrique J. Espaillat, David de Lora, Lic. José Rn. Cordero I., Maria Eloisa E. de Bermudez, Idalia G. Vda. Espaillat, Badui M. Dumit, Pedro R. Espaillat, Dr. Arturo Grullón, Maria D. de Sajour, Neftalina Tineo Vda. Felipe, Rafael A. Veras, Suc. Simón M. Zouain, Sociedad "La Caridad", Mafalda Rainieri de Harper, Mauricio Berrizbeitia, Porcella Vicini & Co., Inc., The Royal Bank of Canada y Agrimensor Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, y 21, de la Manzana No.115; 2 (2—A, 2—B, 2—C, 2—D, 2—E, 2—F, 2—G, 2—H, 2—I, 2—J, 2—K, 2—L, de la Manzana No. 166; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Manzana No. 186, del D. C. No. 1 (ant. 106) de la Común de Santiago.

Los solares Nos. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 21, de la Manzana No. 115, tienen los siguientes linderos generales:

Norte: Maria D. de Sajour (S-22), y Calle "Julia Molina".
Este : Calle "Mella".
Sur : Calle "José Trujillo Valdez", Suc. Simón M. Zouain, (S-20).
Oeste: Suc. Simón M. Zouain, (S-18), Neftalina Tineo Vda. Felipe, (S-23), Rafael A. Veras (S-24), Dr. Oscar Belarminio López y Calle "San Luis", y Maria D. de Sajour.

Los solares Nos. 2 (2—A, 2—B, 2—C, 2—D, 2—E, 2—F, 2—G, 2—H, 2—I, 2—J, 2—K, y 2—L), de la Manzana No. 166, tienen los siguientes linderos generales:

Norte: Calle "Beller", Mafalda Rainieri de Harper. (S-8).
Este : Sociedad "La Caridad", (S-5-A), Mafalda Rainieri de Harper, y Calle "San Luis".
Sur : Calle "Pte. Trujillo", Pedro R. Espaillat (S-15). Porcella Vicini & Co. Inc., Solares (20 y 20-A).
Oeste: Pedro R. Espaillat, (S-15), Mauricio Berrizbeitia, Porcella Vicini & Co. Inc. y Calle "Duarte".

Los solares Nos. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13 de la Man-

zana No. 186, tienen los siguientes linderos generales:

Norte: Jacinto B. Dumit, The Royal Bank of Canada, y Calle "Pte. Trujillo'.
Este : Calle "San Luis".
Sur : Calle "Gral. Cabrera".
Oeste: Calle "Duarte", Jacinto B. Dumit, The Royal Bank of Canada.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 26 del mes de Marzo del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 2 días del mes de Febrero del año 1940.

Doy fé. — Lic. F. E. Ravelo de la Fuente. — Secretario.
Aprobado: Rafael A. Brenes P., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Provincia de Santiago.— Sitio de "Rincón Largo" y otros lugares.— Parcelas Nos. 89 y 90.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Federico Antonio Jimenez (a) Fello, Maria Jimenez, Mercedes Jimenez Vda. Gonzalez, Dolorita Jimenez, Francisco Antonio Nuñez, Manuel de Alma y Agrimensor Público Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Parcelas Nos. 89 y 90 del D. C. No. 8 de la Común de Santiago, Sitio de "Rincón Largo" y otros lugares, Provincia de Santiago.

Parcela No. 89 con los siguientes linderos:

Norte:—Mercedes Jimenez Vda. Gonzalez, Maria Jimenez (P. 90), Dolorita Jimenez y Francisco Antonio Nuñez.

Este :—Francisco Antonio Nuñez, Arroyo Pontezuela.

Sur :—Maria Jimenez (P-90), Arroyo Pontezuela, y Manuel de Alma.

Oeste :—Maria Jimenez (P-90), Mercedes Jimenez Vda. Gonzalez y Callejón de la Suc. Jimenez.

Parcela No. 90 con los siguientes linderos:

Norte:—Federico Antonio Jimenez (a) Fello (P-89)

Este :— " " " " " ("-89)

Sur :— " " " " " ("-89)

Oeste :Callejón y Federico Ant. Jimenez (a) Fello (P-89).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 12 del mes de Marzo del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 2 días del mes de Febrero del año 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael A. Brenes P., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F, 1G, 1H, 1I,, 1J, 1K, 1L, 1M y 1N de la Manzana No. 110B; y Solares Nos. 1 y 28 de la Manzana No. 861.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs. Distrito de Santo Domingo, María Frómeta, Miguel Esteban Rivera. (Reclamantes).

Suc. de José Turull, (Colindante).

Eusebio Martínez, Rubesindo Ñañez, Alcibiades Veloz, Porfirio García del Monte, Luz Saldaña, Teresa Peña, Teresa Fafa, Andrés García, Ramón Cabrera, Pedro A. Walfeheen, Pedro U. German, Hipólito González, Rafael Emiliano, Domingo Zaheta, María Jimenez de Cabrera, Ramona Emiliano, José Gros hijo, Luis Ñañez, (otros interesados).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares ubicados en las Manzanas Nos. 110B; y 861, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, que se detallan a continuación:

Solares Nos. 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, 1F, 1G, 1H, 1I, 1J, 1K, 1L, 1M y 1N, de la Manzana No. 110B, lindan así: Al Norte: calle en proyecto; Este: calle sin nombre; Sur: Sucs. de José Turull, y Oeste: calle Juan Bta. Vicini.

El Solar No. 1 de la Manzana No. 861, linda así: Norte: calle Damián del Castillo; Este: Solar No. 2; Sur: Solar No. 28 y Oeste: calle María Toledo; El Solar No. 28 de la Manaza No. 861, linda así: Norte: Solar No. 1; Este: Solar No. 2; Oeste: calle María Toledo.

SE CITA a todas las personas que figuran expresamente en el encabezamiento de este auto e implícitamente a todo a quienes pueda interesar, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 28 de Marzo de 1940, para conocer de las reclamaciones de los Señores: Eusebio Martínez, Rubesindo Ñañez, Alcibíades Veloz; Porfirio García D., Luz Saldaña. y Teresa Fafa; el día 29 de Marzo de 1940, para conocer de las reclamaciones de los señores: Andrés García, Ramón Cabrera, Pedro A. Walfeheen, Pedro U. Germán, e Hipólito González; el día 30 de Marzo de 1940, para conocer de las recla-

maciones de los señores: Rafael Emiliano, Domingo Zaheta, María Jiménez de Cabrera, Ramona Emiliano, José Gros hijo, y Luis Ñañez, y al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, para los tres días ya mencionados; y el día 1o. del mes de Abril de 1940, para conocer de las reclamaciones de los señores María Frómeta y Miguel Esteban Rivera. todos a las 10 (Díez) horas de la mañana, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer de las mencionadas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, 7 de Febrero de 1940.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Vistas las resoluciones del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 19 y 29 del mes de Enero del año 1940, dictadas a petición de los señores Rafael Baria Reyes, Eusebia Reyes, y Lucas Guerra, SE AVISA AL PUBLICO que en las fechas que a continuación se indicarán, se comenzará la mensura catastral de los solares Nos. 30, de la Manzana No. 36, 10 y 11 de la Manzana No. 38, y No. 15 de la Manzana No. 209 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Día 24 de Febrero del año 1940, a las 2 (p. m.) para el solar No. 30, de la Manzana No. 36, Peticionario: Rafael Baría Reyes. y cuyos linderos generales son, al Norte, Carlos Nery, al Este, Alonso Pérez, al Sur, calle Francisco Henríquez Carvajal, y al Oeste, Leopoldo Reyes. Las calles que componen esta manzana son, al Norte, calle Damián del Castillo, al Este, calle Jacinto de la Concha, al Sur, calle Francisco Henríquez y Carvajal, y al Oeste, calle Juan Bta. Vicini.

Día 26 de Febrero de 1940, a las 9 (a. m.) para los solares No. 10 y 11 de la Manzana No. 38, Peticionaria: Eusebia Reyes, y cuyos linderos generales son, al Norte, calle Francisco Henríquez y Carvajal, al Este, calle Jacinto de la Concha, al Sur, Beatriz Ramírez, y al Oeste: Juan Alejandro Ibarra.

Las calles que componen esta manzana son, al Norte, calle Francisco Henríquez y Carvajal, al Este, calle Jacinto de la Concha, al Sur, calle Barcelona, y al Oeste, calle Enriquillo.

Día 28 de Febrero de 1940, a las 2 (p.m.) para el solar No. 15 de la Manzana No. 209, Peticionario: Lucas Guerra, y cuyos linderos generales son al Norte, Joaquín García Do Pico, al Este, Lcdo. Pelayo Cuesta, al Sur, calle Gral. Cabral, y al Oeste, Francisco Caro.

Las calles que componen esta manzana son al Norte, calle Gabino Puello, al Este, calle Gral. Cambiaso, al Sur, calle Gral. Cabral, y al Oeste, calle Isabel la Católica.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan, en virtud del Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor ANGEL GUZMAN, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Feb. 3 de 1940.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

D. C. No. 1 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

VISTAS las resoluciones del Tribunal Superior de Tierras, de fechas 27 y 31 de Enero del año de 1940, a petición de los Señores: Antonio Roselló Morey, Mariano Soteres Tejedor, Miguel A. Alma M. y Ernesto Vitienes Lavandero. SE

AVISA AL PUBLICO EN GENERAL. Que en las fechas que a continuación se expresarán, se comenzarán las mensuras catastrales de los solares en las manzanas dentro del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo:

DIA 21 de Febrero del año 1940, a las 3 p.m. para el Solar No. 12 de la Manzana No. 406, Peticionarios Antonio Roselló Morey y Mariano Soteres Tejedor, cuyos linderos son: Al Norte: J. M. Otero; Este: Muralla antigua; Sur: Ezequiel Perdomo y Oeste: calle Pina: Las calles que rodean esta Manzana son las siguientes: Al Norte: calle Canela; Este: calle Palo Hincado; Sur: calle Padre Billini y al Oeste: calle Pina.

DIA 22 de Febrero del año 1940, a las 3 p.m. para el Solar No. 36 de la Manzana No. 429, Peticionarios Antonio Roselló Morey y Mariano Soteres Tejedor, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte: Dionisio Gros o Juan Díaz; Este: Luisa B. de Fernández; Sur: Fermina Mejía o María Tejada y Oeste: calle Palo Hincado; las calles que rodean esta manzana son las siguientes: Al Norte: calle Padre Billini; Este: calle Espaillat; Sur: Arzobispo Portes y Al Oeste: calle Palo Hincado.

DIA 23 de Febrero del año 1940, a las 3 p.m. para el Solar No. 15 de la Manzana No. 470, Peticionarios Antonio Roselló Morey y Mariano Soteres Tejedor, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte: Solar de Clara Yepes; Este: Matilde Sosa; Sur: calle José Gabriel García y al Oeste: Manuel Morro; las calles que rodean esta Manzana son las siguientes: Al Norte: calle Arzobispo Portes; Este: calle Espaillat; Sur: Calle José Gabriel García y al Oeste: calle Palo Hincado.

DIA 24 de Febrero del año 1940, a las 3 p.m. para el Solar No. 2 de la Manzana No. 141, Peticionario Miguel A. Alma M., cuyos linderos son los siguientes: Al Norte: Avenida Mella; Este: Pedro B. Frank; Sur: Jesús Rojas y al Oeste: Logia Flor de Ozama; las calles que rodean esta Manzana son las siguientes: Al Norte: Avenida Mella; Este: callejón; Sur: calle General Cabral y al Oeste: Calle.

DIA 26 de Febrero del año 1940, a las 3 p. m. para el Solar No. 27 de la Manzana No. 747, Peticionario Ernesto Vitienes Lavandero, cuyos linderos son los siguientes: Al Norte: calle Juan de Morfa; Al Este: Solares Nos. 23, 24 y 25; Al Sur: J. M. Puesán; Al Oeste: J. M. Puesán; las calles que rodean

esta Manzana son las siguientes: Al Norte: calle Juan de Morfa; Al Este: calle; Al Sur: calle Francisco Henríquez y Carvajal, y al Oeste: calle.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargalo de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público José E. Gómez, en virtud del Decreto Número 83 de fecha 20 de Agosto del año de 1923.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, enero 27 del año de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 3. COMUN DE PIMENTEL. Sitio y Sección de Buenavista.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 29 de Enero del año de 1940, dictada a petición de Francisco Familia y Emilia Patroni Vda. Salomón, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 1o. del mes de Marzo del año de 1940, se dará comienzo a la mensura catastral de las Parcelas Nos. 2 y 3 Provisionales del Distrito Catastral No. 3 de la Común de Pimentel, Sitio y Sección de Buena Vista, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA No. 2.— Peticionario Francisco Familia.

Norte: Epifanio Alberto.
Sur : Francisco González.
Este : Camino vecinal que la separa de Jacinto González, Concepción Muñoz y Cipriano González.
Oeste: Francisco González y arroyo Buena Vista.

PARCELA No. 3. Peticionario Emilia Patroni Vda. Salomón.

Norte: Sucesión Groullart.
Sur : Sucesión Rodríguez.
Este : Una quebrada
Oeste: Arroyo Guanábano.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos de mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura va a ser practicada, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Señor Enrique Curiel Castillo, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 28 de Marzo de 1960, el Registro No. 817 Marca de Fábrica "KOMO", efectuado en fecha 29 de Marzo de 1920, en favor de The Vacuum Oil Company, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, E. U. de A., la cual fué traspasada en fecha 31 de Octubre de 1931, a la Vacuum Oil Company, Inc., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de A., y en fecha 17 de Enero de 1935, a su actual propietaria la SOCONY-VACUUM OIL COMPANY, INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en 26 Broadway, New York, Estados Unidos de América.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades

requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 28 de Marzo de 1960, el Registro No. 818 Marca de Fábrica "ARCTIC", efectuado en fecha 29 de Marzo de 1920, en favor de The Vacuum Oil Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, E. U. de A., la cual fué traspasada en fecha 31 de Octubre de 1931, a la Vacuum Oil Company, Inc., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de A., y en fecha 17 de Enero de 1935, a su actual propietaria la SOCONY-VACUUM OIL COMPANY, INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en 26 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 28 de Marzo de 1960, el Registro No. 820 Marca de Fábrica "D. T. E.", efectuado en fecha 29 de Marzo de 1920, en favor de The Vacuum Oil Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, E. U. de A., la cual fué traspasada en fecha 31 de Octubre de 1931, a la Vacuum Oil Company, Inc., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de A., y en fecha 17 de Enero de 1935, a su actual propietaria la SOCONY-VACUUM OIL COMPANY, INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en 26 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5415.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Febrero de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 537: Autorización a la Sun Insurance Office Limited, de Londres, Inglaterra, para que se pueda dedicar al negocio de seguros en el ramo de incendio.— Decreto No. 538: Concesión de permiso a The Barahona Company, Inc., para emplear en su empresa braceros extranjeros.— Decreto No. 539 que incluye a las lavanderías en la enumeración contenida en el párrafo IX del Art. 1º de la ley No. 183 (Descanso Dominical y Cierre de Establecimientos).— Decreto No. 540: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al señor Fritz Lietzau como Cónsul General Honorario de la República en Danzig y las que acreditaban al señor Anathole Lothe como Cónsul Honorario en Varsovia.— Decreto No. 541: Concesión de permiso a la Ozama Sugar Company, Limited, para que pue-

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005415
A.1940 V.0 N.5415

da emplear en su empresa braceros extranjeros.— Decreto No. 542: Tarifa para la fijación de los impuestos que deben satisfacer los establecimientos comerciales que deseen permanecer abiertos los domingo y los días de fiesta.— Decreto No. 545: Designación de los miembros que integran la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de Santiago de los Caballeros.— Decreto No. 546: Modificación del Decreto No. 504, de fecha 27 de diciembre de 1939, publicado en la Gaceta Oficial No. 5400, del 29 de diciembre de 1939. (Impresión de especies timbradas).— Decreto No. 551: Designación del señor Telésforo R. Calderón como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Italia y Suiza.— Decreto No. 553: Prórroga de 60 días más para la circulación de las monedas americanas de UN CENTAVO.— Decreto No. 554: Convocatoria del Congreso Nacional para que se reúna en Legislatura Extraordinaria el día 20 de febrero del año 1940.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 17 de Febrero de 1940. Nº 5415.

Autorización a la Sun Insurance Office Limited, de Londres, Inglaterra, para que se pueda dedicar al negocio de seguros en el ramo de incendio.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 537,

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que en fecha 12 de enero del año en curso ha elevado al Poder Ejecutivo la Compañía de Seguros Sun Insurance Office Limited, de Londres, Inglaterra, solicitando que le sea concedida la autorización necesaria de conformidad con el párrafo 2o. del artículo 3 de la ley número 96, del 20 de marzo de 1931, para poder dedicarse en la República al negocio de seguros;

VISTOS los documentos que integran el expediente y que comprueban que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades legales,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se autoriza a la Sun Insurance Office Limited, de Londres, Inglaterra, a dedicarse en el pais al negocio de seguros en el ramo de incendio.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión de permiso a The Barahona Company, Inc., para emplear en su empresa braceros extranjeros.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 538.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por The Barahona Company, Inc., en fecha 22 de enero de 1940, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, mediante la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de este año, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos; y

VISTO el artículo 4 de la ley número 51, de fecha 23 de diciembre de 1938,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a The Barahona Company, Inc., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Decreto No. 539 que incluye a las lavanderías en la enumeración contenida en el párrafo IX del Art. 1º de la ley No. 183 (Descanso Dominical y Cierre de Establecimientos).

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 539.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º

del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 183, de descanso dominical y cierre de establecimientos, del 6 de diciembre de 1939,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Las lavanderías quedan incluídas en la enumeración contenida en el párrafo noveno del artículo primero de la ley arriba citada.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al señor Fritz Lietzau como Cónsul General Honorario de la República en Danzig y las que acreditaban al señor Anathole Lothe como Cónsul Honorario en Varsovia.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 540.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O:

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Fritz Lietzau como Cónsul General Honorario de la República en Danzig y las que acreditaban al Señor Anathole Lothe como Cónsul Honorario de la República en Varsovia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los doce días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión de permiso a la Ozama Sugar Company, Limited, para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 541.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por la Ozama Sugar Company, Limited, en fecha 23 de enero del año en curso, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de este año, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la ley número 51, de fecha 23 de diciembre de 1938;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a la Ozama Sugar Company, Limited, para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Tarifa para la fijación de los impuestos que deben satisfacer los establecimientos comerciales que deseen permanecer abiertos los domingos y los días de fiesta.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 542.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTO el párrafo V del artículo primero de la ley número 183, de fecha 6 de diciembre de 1939, de descanso dominical y cierre de establecimientos,

D E C R E T O :

UNICO:— Para la fijación del impuesto que deben sa-

tisfacer los establecimientos comerciales que, para evitarse perjuicios, deseen permanecer abiertos a cualquier hora de los domingos y de los días de fiesta, de acuerdo con el párrafo V del artículo primero de la ley número 183, del 6 de diciembre de 1939, se tendrá en cuenta el monto de las existencias declaradas en la patente, y sobre este monto pagarán de conformidad con la siguiente tarifa: cinco pesos los establecimientos que tengan hasta cinco mil pesos de existencias, por cada día; y los que tengan más de cinco mil pesos de existencias, el uno por mil o fracción de mil en exceso, hasta el máximo de cincuenta pesos, por cada día.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación de los miembros que integran la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 545.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el decreto No. 154, de fecha 29 de mayo del año 1931, que crea la Junta de Ornato y Embellecimiento de la ciudad de Santiago de los Caballeros,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Quedan designados miembros de la referida Junta los señores Augusto Vega, Lic. Marcos Cabral, Domingo Bermúdez, Ing. José Luna, Ing. Emilio Joubert, Lic. Federico Alvarez, Eufemio Jorge, Eliseo Malagón, Pedro Casals, y Luis Carballo, Secretario.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Modificación del Decreto No. 504, de fecha 27 de diciembre de 1939, publicado en la Gaceta Oficial No. 5400, del 29 de diciembre de 1939. (Impresión de especies timbradas).

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 546.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O:

UNICO:— El artículo primero del decreto No. 504, de fecha 27 de diciembre de 1939, queda modificado para que su texto rija así:

"Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos conmemorativa del CINCUENTENARIO de la Fundación de la Unión Pan-Americana, en los siguientes tipos y cantidades:

350.000 sellos del tipo de un centavo, color verde;
50.000 sellos del tipo de dos centavos, color rojo;
1,900.000 sellos del tipo de tres centavos, color morado;
130.000 sellos del tipo de diez centavos, color mamey;
6.000 sellos del tipo de un peso, color sepia."

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del señor Telésforo R. Calderón como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Italia y Suiza.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 551.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Telésforo R. Calderón queda designado Enviado

Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Italia y Suiza.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 13 días del mes de Febrero, del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Prórroga de 60 días más para la circulación de las monedas americanas de UN CENTAVO.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 553.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la ley No. 71, de fecha 18 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el plazo prescrito por el decreto No. 528, de fecha 16 de enero del año en curso, para el retiro de la circulación de las monedas norteamericanas de UN CENTAVO DE DOLLAR ($0.01), ha sido insuficiente para la obtención de esa finalidad,

D E C R E T O :

UNICO:— Se prorroga por un término de sesenta (60) días más, a partir de la publicación de este decreto, el plazo establecido en el artículo dos del decreto No. 528, del 16 de enero de 1940, para que sean retiradas de la circulación las monedas norteamericanas de UN CENTAVO DE DOLLAR ($0.01).

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Convocatoria del Congreso Nacional para que se reúna en Legislatura Extraordinaria el día 20 de febrero del año 1940.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 554.

En ejercicio de la atribución que me confiere el párrafo único del artículo 29 de la Constitución del Estado;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se convoca al Congreso Nacional para que se reúna en legislatura extraordinaria en Ciudad Trujillo el día 20 de febrero en curso, a fin de conocer de los asuntos que le serán sometidos por el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE SAMANA.

Provincia de Samaná.— Sección de "El Limón".— Lugar de "El Limón".— Parcela Número 1 (Uno), provisional.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Lic. Temístocles Messina. (Reclamante).

Suc. Delgado, Ricardo Gavino, Suc. de José Polanco, Vicente Frias, Luciano Maldonado, Tomás Acosta, Willy Bueno, Eutacio Fermin, Carlos Garcia, Gregorio Encarnación, Timoteo Encarnación, Sucesión Demorizi. (Colindantes).

Agrimensor Miguel A. Billini (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 1, provi-

sional, del Distrito Catastral No. 2 de la Común de Samaná, Sección y Lugar de "El Limón", provincia de Samaná, dentro de los linderos generales siguientes:

Al Norte: Oceano Atlántico.

Al Este : Río Limón, que la separa de las propiedades de: la Suc. Demorizi, Timoteo Encarnación, Gregorio Encarnación, Carlos García, Eutacio Fermín, Vicente Frías, Willy Bueno, Tomás Acosta y Luciano Maldonado.

Al Sur : Suc. de José Polanco y camino de la Terrena que la separa de la propiedad de Ricardo Gavino.

Al Oeste: Arroyo la Sabana que la separa de la Suc. Delgado.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 15 de mes de Marzo del año 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Samaná, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 3 del mes de Febrero del año de 1940.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario, Aprobado: Lic. Rafael Fco. González, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL número 6 (SEIS) de la Común de Cotuy, Parcela Número 1 (Uno) provisional, Sitio de "Platanal", Provincia de La Vega.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 11 de Diciembre de 1939, dictada a petición del Señor Javier Achocar, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 4 de Marzo de 1940, se dará comienzo a la Mensura Catastral de la parcela número 1 (Uno) provisional del Distrito Catastral número 6 (Seis) de la Común de Cotuy, Sitio de "Platanal", Provincia de La Vega, cuyos linderos generales son los siguientes:

Al Norte: Sucesores de Fco. Rondon y Celestino Javier

Al Este : Ramón Acosta;

Al Sur : José Rosario;

Al Oeste: Sucesores de Laureano Guerra.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de esta mensura, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido por el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público, J. EPIFANIO ESPAILLAT R., en virtud del Decreto número 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, D. S. D.
13 de Febrero de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 10 de Febrero de 1940, dictada a petición de los Sres. Eladio Guzmán Cintrón, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 1463, serie I. y Marcos A. Gómez, portador de la Cédula No. 349, serie I.

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

Que en las fechas que a continuación se indicarán, se comenzará la mensura catastral de los solares Nos. 30 de la Manzana No. 325, y 1 de la Manzana No. 148 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Día 4 de Marzo del año 1940, a las 2 (P.M.) para el solar No. 30 de la Manzana No. 325, peticionario: Eladio Guzmán Cintrón, y cuyos linderos generales son: Al Norte: A. Frías. Al Este: Teresa Mañón, Al Sur: Suc. Raul Navarro, y Al Oeste: Calle Espaillat.

Día 5 de Marzo del año 1940, a las 2 (P.M.) para el solar No. 1 de la Manzana No. 148, peticionario: Marcos A. Gómez, y cuyos linderos son: Al Norte: calle Felix Maria Ruiz, Al Este: Prajides Martinez, Al Sur: Marcos A. Gómez y Al Oeste: Avenida José Trujillo Valdez.

Las calles que componen la Manzana No. 325, son: Al Norte: Calle Las Mercedes, Al Este: Calle Santomé, Al Sur: Calle El Conde, y Al Oeste: Calle Espaillat.

Las calles que componen la Manzana No. 148, son: Al

Norte: calle Félix María Ruiz, Al Este: Calle José Marty, Al Sur: Calle Benito González y Al Oeste: Avenida José Trujillo Valdez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan, en virtud del Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Señor Ingeniero Miguel A. Espinal, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Febrero 12 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler
Director General de Mensuras
Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 3. COMUN DE PIMENTEL. Sitio y Sección de Buenavista.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 29 de Enero del año de 1940, dictada a petición de Francisco Familia y Emilia Patroni Vda. Salomón, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 1o. del mes de Marzo del año de 1940, se dará comienzo a la mensura catastral de las Parcelas Nos. 2 y 3 Provisionales del Distrito Catastral No. 3 de la Común de Pimentel, Sitio y Sección de Buena Vista, cuyas colindancias son las siguientes:

PARCELA No. 2.— Peticionario Francisco Familia.

Norte: Epifanio Alberto.
Sur : Francisco González.
Este : Camino vecinal que la separa de Jacinto González, Concepción Muñoz y Cipriano González.
Oeste: Francisco González y arroyo Buena Vista.

PARCELA No. 3. Peticionario Emilia Patroni Vda. Salomón.

Norte: Sucesión Groullart.
Sur : Sucesión Rodríguez.
Este : Una quebrada
Oeste: Arroyo Guanábano.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos de mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y co-

lindancias de los terrenos cuya mensura va a ser practicada, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Señor Enrique Curiel Castillo, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Parcela No. 21, D. C. 2 de la Común de San Cristóbal, Prov. Trujillo, Secciones "El Pomier" y "Velásquez".

Parcela No. 44, D. C. No. 10 de la Común de San Cristóbal, Prov. Trujillo, Secciones de "Boca Nigua", "La Canela", "Najayo Abajo" y "Niza".

VISTAS: las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 8 (ocho) de Febrero de 1940, dictadas a petición de la Señora DOÑA MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ALBA DE TRUJILLO,

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL,

que en las fechas que más abajo se consignan, se dará comienzo a las mensuras catastrales de las porciones de terrenos siguientes:

a) Día 4 (cuatro) de Marzo de 1940, Parcela No. 21, D. C. No. 2 de la Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo. Lugares y Secciones "El Pomier" y "Velasquez", dentro de los siguientes linderos generales:

Al Norte: Parcela No. 8, D. C. No. 2 de la Común de San Cristóbal, Camino del Pomier a La Toma, que la separa de la Suc. de Juan M. Corporán y Agustín Corporán, Camino de Velásquez, que la separa de Alberto Corporán, Genaro del Rosario, Suc. de Alejo Puello, Suc. Francisco Abad, José Tejeda, Suc. de José del Carmen Rodríguez, Suc. de Cándido Cerreño, León Rodríguez, Suc. de Hermenejildo Arias, Suc. de Andrés Avelino, separada por la Cañada Honda y Suc. de Dionisio Emeterio.

Al Este: Parcelas Nos. 14, 7 y 1, D. C. No. 2 de la Común de San Cristóbal y la Carretera de la "Toma", que la separa de la Parcela No. 5 del D. C. No. 2 de la Común de San Cristóbal, Prov. Trujillo.

Al Sur: Rio "Yubaso", que la separa de la Suc. de Anacleto Ceballos, Rosa Félix de Montás, Florencio Lorenzo, Suc. de Hipólito Montás y Félix Heriberto Maldonado, Arroyo Grande, que la separa de la Parcela No. 18 del D. C. No. 2 de la Común de San Cristóbal, Prov. Trujillo.

Al Oeste: Suc. de Ramón Rivera de la Rosa, Pedro Nolasco, Cañada Junda, que la separa de Bartolo Rodríguez, Augusto Rivera y Miguel Moreta Rodríguez.

b) Día 18 de Marzo de 1940, Parcela No. 44, D. C. No. 10 de la Común de San Cristóbal, Prov. Trujillo, Lugares y Secciones de "Boca Nigua", "La Canela", "Najayo Abajo" y "Niza", dentro de los siguientes linderos generales.

Al Norte: Rio "Nigua".— Al Este: Mar "Caribe" o de las "Antillas".

Al Sur: Mar "Caribe" o de las "Antillas", Juan Damaso Arias, José Lucía Arias, Pedro María Sabala y Camino del Rancho al Medio o Cañada Andrés.

Al Oeste: Juan Dionisio Arias, José Lucía Arias, Pedro María Sabala, Camino de Sabana Grande de Palenque, que la separa de la Suc. de Juán E. Dolores Pinales, Suc. de Pedro Alcántara, Santiago Brito, Celestino de la Cruz, Antonio Frías, Parcelas Nos. 1, 12, 10, 11, 9 y 7 del Distrito Catastral No. 18 de la Común de San Cristóbal, Santiago Brito, José Valenzuela, José María é Inés Solano, Antonio Ozuna, Suc. de Justo Guillen, Suc. de Pedro y Gabriel de Mola, Juan Peguero, Emiliano Florentino, Ricardo Melenciano, Gregorio Guzmán, Aurelio de Jesúa, Teófilo Phipps, Ignacia Vda. Maldonado, Emiliano Pinales, María Beltrán, Alberto Beltrán y Suc. de Dionisio Moreno.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de esta mensura, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuyas mensuras ván a practicarse, informes que por este medio se solitan, en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el Sr. Tomás G. Senior, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
13 de Febrero de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

D. C. No. 2 del Distrito de Santo Domingo.

Sección de Honduras, Lugares de San Jerónimo y El Algodonal.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 1º de Febrero de 1940, dictada a petición de los Sres. Francisco Martínez Alba, Armando Marion Landais, Virgilio Alvarez Pina, Josefa P. Vda Buñols, Lic. José A. Turull Ricart y Lea de Castro Vda. Aybar, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 4 de Marzo de 1940 se comenzará, en el siguiente orden, la mensura catastral de las parcelas del Distrito Catastral No. 2 del Distrito de Santo Domingo que se describen a continuación:

Día 4 de Marzo a las 2.30 p.m.: Parcela No. 57 provisional con los siguiéntes linderos: Al Norte: Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias; al Este: Luz C. Amiama de Miranda; al Sur: Carretera Sánchez; al Oeste: Dr. Alfredo Rodríguez C.

Día 5 de Marzo a las 2.30 p.m.: Parcela No. 50 provisional con los siguientes linderos: Al Norte: Lic. Enrique Henríquez; al Este: Camino de Bella Vista; al Sur: Carretera Sánchez; al Oeste: Dr. Francisco Benzo.

Días 6, 7, 8 y 9 de Marzo a las 2.30 p.m.: Parcelas Nos. 49, 51, 52, 53 y 54 provisionales con los siguientes linderos: Al Norte: Camino de la Esperilla; al Este: Suc. de Angelo Porcella; al Sur: Carretera Sánchez; al Oeste: calle en proyecto.

Día 11 y 12 de Marzo a las 2.30 p.m.: Porcelas Nos. 55 y 56 provisionales con los siguientes linderos: Al Norte: Carretera Sánchez; al Este: Clara R. de Henríquez; al Sur: Mar Caribe; al Oeste: Viuda de Marcos Gómez.

Se recuerda lá obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de las parcelas cuya mensura va a ser practicada, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será parcticada por el Agrimensor Público JULIO E. RAVELO DE LA FUENTE, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, 12 de Febrero de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LXI. Núm. 5416.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 19 de Febrero de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 547: Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de Hato Mayor, creando un arbitrio sobre ventas en el mercado de esa común.— Resolución No. 548: Aprobación del presupuesto de gastos de la Universidad de Santo Domingo para el año de 1940.— Resolución No. 549: Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de Jarabacoa, creando un arbitrio sobre el registro é inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— Decreto No. 556: Constitución de las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificados de renovación de los registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 821, 822 y 823.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005416
A.1940 V.0 N.5416

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 19 de Febrero de 1940. Nº 5416.

Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de Hato Mayor, creando un arbitrio sobre ventas en el mercado de esa común.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 547.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de Hato Mayor en fecha 21 de diciembre del año 1939, por medio de la cual crea un arbitrio diario sobre el movimiento de ventas que se opere en el Mercado Público de esa común y sobre el movimiento de cargas y otros productos destinados al expendio público, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada casilla o departamento, en el interior o exterior del Mercado, de 2 metros de longitud, para la venta de provisiones del país o extranjeras	$ 0.10
Por cada mesa de no más de 1.50 cms., en el interior o exterior del Mercado, destinada a la venta de víveres, verduras o legumbres	0.05
Puestos para la venta de pescado, de no más de 1.50 cms	0.10
Puestos para vender leche hervida, café o chocolate	0.10
Puestos para la venta de comidas o frituras	0.10
Puestos para la venta de dulces criollos o extranjeros	0.05
Puestos para la venta de pan y galletas	0.10
Por vender refrescos, hielo o helados	0.05
Por vender maíz —50 kilos o fracción	0.05
Por vender frijoles de cualquier clase —50 kilos o fracción de esta cantidad	0.05

Por vender papas —50 kilos o fracción.. .. ..$	0.05
Por vender cebollines —50 kilos o fracción.. ..	0.05
Por vender almidón —50 kilos o fracción.. ..	0.05
Aves de corral: gallinas, gallos, pollos, guineas, pavos, patos, c/u..	0.01
Por una carga de víveres o fracción de carga..	0.03
Por cada camión que conduzca productos del país destinados al expendio público, exceptuandose los camiones de tránsito.....	1.00
Por vender un ciento de cocos, o fracción de ciento....	0.05
Por vender cazabe —un ciento de tortas o fracción de ciento..	0.05
Por vender prendas o mercancías en el interior del Mercado o sus alrededores....	0.50
Por vender quincallas, cristalerías y porcelanas....	0.10
Por vender un andullo....	0.05
Por vender una carga de andullos.....	1.00

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio diario establecido por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Hato Mayor arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación del presupuesto de gastos de la Universidad de Santo Domingo para el año de 1940.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 548.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 67 de la Ley de Organización Universitaria; y

VISTO el presupuesto de gastos de la Universidad de Santo Domingo, preparado por el Rector y aprobado por el Consejo Universitario, para regir durante el año 1940,

R E S U E L V O :

UNICO:— Queda aprobado el presupuesto de gastos de la Universidad de Santo Domingo que habrá de regir durante el año mil novecientos cuarenta, y cuyo texto es el siguiente:

"1.— Los fondos disponibles para gastos ordinarios de la Universidad de Santo Domingo durante el año 1940 quedan estimados así:

INGRESOS ESTIMADOS:	
a)—Subsidio del Estado:	
Suma con que contribuye el Estado para el sostenimiento de la Universidad (Ley de Gastos Públicos, 1940)	$ 126,000.00
b)—Derechos de Matrículas, Exámenes, Reválidas, etc.	20,000.00
c)—Balance efectivo al 31 de Diciembre, 1939, no comprometido	6,513.41
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS:	$ 152,513.41

"2.— Los gastos ordinarios de la Universidad de Santo Domingo durante el año 1940, se ajustarán al siguiente presupuesto:

EGRESOS:		
SERVICIOS PERSONALES:		$ 119,037.50
OTROS GASTOS CORRIENTES:		
02 Suministros	$ 3,000.00	
04 Comunicaciones	360.00	
05 Gastos de Viajes	50.00	
06 Transporte de cosas	50.00	
07 Impresión y Encuadernación	3,000.00	
08 Anuncios y publicación de Noticias	238.00	
09 Agua, Luz y Fuerza	840.00	

10 Arrendamientos	$ 2,000.00	
11 Reparaciones y Alteraciones	3,900.00	
14 Gastos Corrientes, Especiales y Diversos	2,037.91	$ 15,475.91
ADQUISICION DE PROPIEDADES:		
30 Equipo:		
(3010) Equipo y Ajuar de Oficina	$ 2,000.00	
(3020) Equipo Educacional, Científico y de Recreo	16,000.00	18,000.00
TOTAL DE EGRESOS:		$ 152,513.41

DETALLE:

I.—SERVICIOS PERSONALES:			$ 119,037.50
PERSONAL DIRIGENTE Y ADMINISTRATIVO			
1 Rector (Enero a Setiembre)	$ 1.00	$ 9.00	
(Oct. a Diciembre)	400.00	1,200.00	
1 Secretario General	250.00	3,000.00	
6 Decanos, al tipo de $6.00 por cada uno de los períodos de labor dirigente de no menos de dos horas, expresamente autorizados por el Rector y efectivamente rendidos		4,000.00	
1 Director del Registro Universitario (once meses)	200.00	2,200.00	
1 Oficial Mayor (1 mes)	175.00	175.00	
1 Encargado de la Sección de Archivos y Correspondencia	110.00	1,320.00	
1 Contable (11½ meses)	125.00	1,437.50	
1 Taquígrafo Mecanógrafo	90.00	1,080.00	

2 Mecanógrafos Auxiliares de Secretaría a $50.00 c/u.	$ 100.00	$ 1,200.00
1 Mimeografista Auxiliar de Secretaría	35.00	420.00
1 Bedel	80.00	960.00
1 Mensajero	25.00	300.00
1 Mayordomo (Enero y Febrero)	50.00	100.00
(Marzo a Dicbre.)	60.00	600.00
1 Conserje del Instituto de Anatomía (Marzo a Diciembre)	40.00	400.00
1 Sirviente Guardián del Edificio Principal	30.00	360.00
1 Sirviente Guardián de la Biblioteca	25.00	300.00
5 Sirvientes a $20.00 cada uno	100.00	1,200.00
1 Director de la Biblioteca (Febrero a Diciembre)	80.00	880.00
1 Bibliotecario	50.00	600.00
1 Ayudante Bibliotecario	40.00	480.00
1 Encuadernador	30.00	360.00
3 Estudiantes Auxiliares de Biblioteca, por cada período de 3 horas de labor durante sólo diez meses del año a $10.00 c/u.	30.00	300.00

PERSONAL DOCENTE:

1.—Para la retribución de los Catedráticos:

a) En las facultades profesionales (Derecho, Medicina, Ciencias Exactas, Cirugía Dental, y Farmacia) al tipo de hasta $6.00 por cada lección

teórica de por lo menos 50 minutos, o por cada lección práctica de por lo menos 110 minutos, efectivamente rendida dentro de la asignación autorizada de conformidad con la Ley y los reglamentos.

b) En la Facultad de Filosofía, al tipo de hasta $4.00 por cada lección teórica de por lo menos 45 minutos o por cada lección práctica de por lo menos 100 minutos, efectivamente rendida dentro de la asignación autorizada de conformidad con la Ley y los reglamentos $ 58,076.00

II.—Para la retribución de los Catedráticos en los meses que siguen a la terminación del período lectivo del año académico:

a) de Agosto a Setiembre en las facultades profesionales (Derecho, Medicina, Ciencias Exactas, Cirugía Dental y Farmacia); y

b) de Julio a Setiembre en la Facultad de Filosofía; mediante un salario para cada uno de ellos, en cada uno de esos meses del 50% del promedio de la retribución que hubiese devengado cada uno, por la labor ren-

dida efectivamente en los meses comprendidos de enero a julio para los catedráticos de las facultades profesionales y de enero a junio para los catedráticos de la Facultad de Filosofía. $ 6,000.00

III.—Para la retribución de los catedráticos de las facultades profesionales (Derecho, Medicina, Ciencias Exactas, Cirugía Dental y Farmacia) por la labor efectivamente rendida por cada uno de ellos en los exámenes generales, al tipo de $10.00 por el examen general de cada estudiante, suma que será distribuída a prorrata entre los miembros del jurado examinador. 5,000.00

IV.—Para la retribución de los catedráticos que formen parte de los jurados examinadores en los exámenes finales de la Facultad de Filosofía y de los exámenes diferidos, completivos, de colación y de tesis, al tipo que fije el Consejo Universitario, y que no podrá exceder del 90% de lo a que monten los derechos que deban pagar los estudiantes por esos exámenes. 3,000.00

V.—Para la retribución de los

catedráticos especiales de la Facultad de Filosofía, a los que excepcionalmente les fije el Consejo Universitario sueldos mensuales, al tipo de no más de $250.00 (doscientos cincuentas pesos) incluídos los meses de vacaciones		$ 11,000.00	
VI.—PERSONAL DOCENTE AUXILIAR:			
1 Director de Educación Física (Marzo a Diciembre)	80.00	800.00	
1 Catedrático-Director del Instituto de Anatomía	150.00	1,800.00	
1 Catedrático-Prosector del Instituto de Anatomía	140.00	1,680.00	
1 Monitor del Laboratorio de Biología	100.00	1,200.00	
1 Monitor del Laboratorio de Farmacia	100.00	1,200.00	
1 Director de Laboratorio	150.00	1,800.00	
2 Monitores de los Laboratorios de Cirujía Dental, a $50.00 cada uno	100.00	1,200.00	
5 Estudiantes Auxiliares de Laboratorio a $20.00 c/u.	100.00	1,200.00	
2 Monitores de la Facultad de Ciencias Exactas: (uno doce meses)	100.00	1,200.00	
(uno diez meses)	100.00	1,000.00	$ 119,037.50
	$ 3,246.00		

OTROS GASTOS CORRIENTES:		
02—Suministros	$ 3,000.00	
04—Comunicaciones	360.00	
05—Gastos de Viajes	50.00	
06—Transporte de cosas	50.00	
07—Impresión y Encuadernación	3,000.00	
08—Anuncios y Publicación de Noticias	238.00	
09—Agua, Luz y Fuerza	840.00	
10—Arrendamientos	2,000.00	
11—Reparaciones y Alteraciones	3,900.00	
14—Gastos Corrientes, Especiales y Diversos	2,037.91	$ 15,475.91
SERVICIOS PERSONALES		$ 119,037.50
OTROS GASTOS CORRIENTES		15,475.91
ADQUISICION PROPIEDADES:		
30 Equipo:		
(3010) Equipo y Ajuar de Oficina	$ 2,000.00	
(3020) Equipo Educacional, Científico y de Recreo	16,000.00	18,000.00
TOTAL GENERAL.....		$ 152,513.41

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una ordenanza del ayuntamiento de Jarabacoa, creando un arbitrio sobre el registro é inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 549.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vi-

gésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de Jarabacoa en fecha 8 de enero de este año, por la cual establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular que deberá ser cobrado semestralmente de conformidad con la siguiente tarifa:

Carretas para uso público o privado....	$2.00
Cualquier otra clase de vehículo de tracción animal para uso público o privado....	2.00
Carretillas o carritos tirados por la mano del del hombre, destinados a la venta de frutos, legumbres, helados, dulces o mercancías en general, o para uso de los establecimientos comerciales o industriales.....	1.00
Por cada bicicleta para uso de los establecimientos comerciales, industriales o particulares....	1.00;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del ayuntamiento de Jarabacoa arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Constitución de las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 556.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTOS los artículos 1º y 2º de la ley No. 213, de organi-

zación de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura, de fecha 16 de enero de 1940,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo, Santiago de los Caballeros, San Cristóbal, San Pedro de Macorís y Puerto Plata, quedan constituídas del siguiente modo:

1.— Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Ciudad Trujillo: Mr. Thomas Pearson, Presidente; señor Anselmo Copello, 1er. Vicepresidente; señor Francisco Martinez Alba, 2do. Vicepresidente; señor Ricardo Hernández, Tesorero; y señores Arsenio Freites, Alfredo Ricart Olives, Ramón Menéndez y Carlos F. de Moya, Vocales.

2.— Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Santiago de los Caballeros: señor J. Augusto Vega, Presidente; señor Luis M. Martínez, 1er. Vicepresidente; señor Rafael Lugo, 2do. Vicepresidente; señor Aurelio Puras, Tesorero; y señores Clodomiro Checo, Luis C. Arzeno, Herminio León Jiménez y Avelino Robledo, Vocales.

3.— Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de San Cristóbal: señor Federico Read, Presidente; señor Fabio Martich, 1er. Vicepresidente; señor Bienvenido Gutiérrez, 2o. Vicepresidente; señor Pablo Barinas, Tesorero; y señores Luis Octavio Castillo, Pedro N. Uribe, Miguel Báez y Fabio F. Herrera, Vocales.

4.— Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de San Pedro de Macorís: señor Gaetán Bucher, Presidente; señor José R. Mallén, 1er. Vicepresidente; señor Santiago A. Ricart, 2o. Vicepresidente; señor Juan C. Robles, Tesorero; y señores Jaime Brugal, J. W. Tatem, J. Antonio Jiménez y Luis Rodríguez Sánchez, Vocales.

5.— Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Puerto Plata: señor Manuel Cocco Jr., Presidente; señor Rodolfo Bentz, 1er. Vicepresidente; señor Plácido Brugal, 2o. Vicepresidente; señor Emilio Puyans, Tesorero; y señores Cosme Batlle, E. T. Heinsen, R. C. Goede y Luis Villalón, Vocales.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO,

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
REPUBLICA DOMINICANA

Mensura Catastral.— Distrito Catastral 1 del Distrito de Santo Domingo.— Ciudad Trujillo.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha cinco de Febrero del año 1940, dictada a petición de los señores: Sebastián Batista, Natividad Cantalicia Suncar, Rafaela Matarranz, Cruz E. Pichado Soler, Suc. de Pedro Tomás Pichardo y Antonia Soler, Carmen Virginia, Aurea Providencia, Dulce María y Telma Atala Blandino; Altagracia Paulina Andujar de Brea, Elmúdesi & Co; Carmela Quírico de Campos, Lic. Miguel E. Noboa Recio, Adolfo Nivar, Felix Hermida, Mayor E. N; Nestor Quirico y Mercedes Ramos, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que a continuación se expresarán se comenzarán las mensuras catastrales de solares en las manzanas Nos. 172, 148, 198, 272, 117, 210, 119, 325, 341, 144, 17, 164, 111, 176, 278, 473, 183, y 67 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, y cuyas colindancias son las siguientes:

Día 5 de Marzo, 1940 (a las 9 a.m.) Solar No. 23, Manz. No. 172. Peticionario: Sebastián Batista. Colindancias: Norte, Arcadio Jiménez; Este, Sociedad Experiencia (Solar No. 21); Sur, Luz Ma. de la Rosa (Solar No. 22) y Oeste, calle Tomás de la Concha. Los límites de la manzana No. 172 son: Norte, Benito González; Este, José Reyes; Sur, Avenida Mella y Oeste, Tomás de la Concha.

Día 5 de Marzo, 1940 (a las 3 pm.) Solar No. 27, Manz. No. 148. Peticionario: Natividad Cantalicia Suncar. Colindancias: Norte, Ramona Guerrero; Este, Antolín Gómez; Sur, Antolín Gómez y Oeste, Avenida José Trujillo Valdez. Los límites de la manzana No. 148 son: Norte, Félix María Ruiz; Este, José Martí; Sur, Benito González y Oeste, Ave. José Trujillo Valdez.

Día 6 de Marzo, 1940 (a las 9 a.m.) Solares Nos. 25, 26 y 27, Manz. No. 198. Peticionarios: Rafaela Matarranz, Cruz E. Pichardo Soler y Suc. de Pedro Tomás Pichardo y Antonia Soler. Colindancias: Norte, Vidal Cuesta, Este, Enrique Yepez; Sur, calle Libertad y Oeste, calle Emilio Prudhome. Los límites de la manzana No. 198 son: Norte, Delmonte y Tejada; Este, Delmonte y Tejada; Sur, Libertad y Oeste, Emilio Prudhome.

Día 7 de Marzo, 1940 (a las 9 a.m.) Solar No. 29, Manz. No. 272. Peticionarios: Carmen Virginia, Aurea Providencia, Dulce María y Telma Atala Blandino. Colindancias: Norte, Oliva Vda. Gautier; Este, Lic. Rafael Castro Rivera; Sur, Julio Pou y Oeste, calle Dr. Alfonseca. Los límites de la Manzana No. 272 son: Norte, callejón Imbert; Este, 16 de Agosto; Sur, callejón sin nombre y Oeste, Dr. Alfonseca.

Día 7 de Marzo, 1940 (a las 3 p.m.) Solar No. 18, Manz. No. 117. Peticionario: Altagracia Paulina Andújar de Brea. Colindancias: Norte, Joaquín del Valle; Este, Beatriz Ramírez; Sur, calle Felix María Ruiz y Oeste, Ramona Mejía. Los límites de la manzana No. 117 son: calle Ravelo; Este, Ave. José Trujillo Valdez; Sur, Felix Ma. Ruiz y Oeste, Jacinto de la Concha.

Día 8 de Marzo, 1940 (a las 9 a.m.) Solar No. 5, Manz. No. 210. Peticionario: Elmúdesi & Co. Colindancias: Norte y Sur, Suc. de Juan Parra Alba; Este, Murallas antiguas y Oeste, calle Gral. Cambiaso. Los límites de la manzana No. 210 son: Norte, callejón La Negreta; Este, calle La Marina; Sur, V. Celestino Duarte y Oeste, Gral. Cambiaso.

Día 8 de Marzo, 1940 (a las 3 p.m.) Solar No. 16, Manz. No. 119. Peticionario: Carmela Quírico de Campos. Colindancias: Norte, Luis G. Landestoy G.; Este, Erciná Chevalier; Sur, Felix María Ruiz y Oeste, Telésforo Arias. Los límites de la manzana No. 119 son: Norte, Ravelo; Este, Erciná Chevalier; Sur, Felix Ma. Ruiz y Oeste, José Martí.

Día 9 de Marzo, 1940 (a las 8 a.m.) Solar No. 6, Manz. No. 325. Peticionario: Carmela Quírico de Campos. Colindancias: Norte, calle Mercedes; Este, Suc. de Felipe Laucer; Sur, Dr. Alejandro Cabral y Oeste, Julián Díaz Valdepares.

Los límites de la manzana No. 325 son: Norte, Mercedes; Este, Santomé; Sur, El Conde; Oeste, Espaillat.

Día 11 de Marzo, 1940 (a las 9 a.m.) Solar No. 16, Manz. No. 144. Peticionario: Carmela Quírico de Campos. Colindancias: Norte, Solar No. (19) def. Este, Benjamín Frías; Sur, Benito González y Oeste, Enriquillo. Los límites de la Manz. No. 144 son: Norte, Felix Ma. Ruiz; Este, Tomás de la Concha; Sur, Benito González y Oeste, Enriquillo.

Día 11 de Marzo, 1940 (a las 3 p. m.). — Solar No. 4, Manz. No. 341.— Peticionario: Lic. Miguel E. Noboa Recio.— Colindancias: Norte, Josefa Perdomo; Este, Enrique Henri-

quez; Sur, Enrique Henriquez y Oeste, Lic. José Ma. Landestoy G. — Los límites de la manz. No. 341 son: Norte, Josefa Perdomo; Este, Garcia Godoy; Sur, José R. Luna y Oeste: Avenida Pasteur.

Día 12 de Marzo, 1940 (a las 9 a.m.). Solar No. 2, Manz. No. 17.—Peticionario: Adolfo Nivar.— Colindancias: Norte, Alejandro Ibarra; Este, Bienvenido Gneco; Sur, calle Londres y Oeste, Pedro Juan Cortes.— Los límites de la Manzana No. 17 son: Norte, Paris; Este, Erciná Chevalier; Sur, Londres y Oeste, José Marti.

Día 12 de Marzo, 1940 (a las 3 p.m.) — Solares Nos. 23 y 24, Manz. No. 164.— Peticionario: Mayor Félix Hermida.— Colindancias: Norte, callejón público; Este, Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina; Sur, Peña y Reinoso y Oeste, Isabelita viuda Alvarez. Los límites de la manz. No. 164 son: Delmonte y Tejada; Este, Eugenio Perdomo; Sur, Peña y Reinoso y Oeste, Abreu y callejón público.

Día 13 de Marzo, 1940 (a las 9 a.m.).— Solar No. 9, Manz. No. 111. Peticionario: Nestor Quírico.— Colindancias: Leopoldo Suarez; Este, Welmo Krindock; Sur, calle Ozama y Oeste, Prebistero Gregorio Miranda. Los límites de la manzana No. 111 son: Norte, Restauración y callejón Ozama; Este, 19 de Marzo; Sur, Ozama y Oeste, callejón sin nombre.

Día 13 de Marzo, 1940 (a las 3 p.m.). — Solar No. 24, Manz. No. 176.— Peticionario: Néstor Quírico. — Colindancias: Norte, Julio Merip y Rafael Garcia Acosta; Este, Dr. José de Jesus Nadal; Moisés Jimenez y Oeste, calle José Marti. Los límites de la manzana No. 176 son: Norte, Benito González; Este, Erciná Chevalier; Sur, Avenida Mella y Oeste, José Marti.

Día 14 de Marzo, 1940 (a las 9 a.m.).— Solar No. 4, Manz. No. 278.— Peticionario: Mercedes Ramos. — Colindancias: Norte, Prebistero Landoli; Este, José Reyes; Sur, José Mieses y Oeste, Mercedes Mella.— Los límites de la manz. No. 278 son: Norte, Juan I. Pérez y Jobobonito; Este, José Reyes; Sur, Santiago Rodríguez y Oeste, Jobobonito.

Día 14 de Marzo, 1940 (a las 3 p.m.). Solar No. 36, Manz. No. 473. Peticionario: Mercedes Ramos. — Colindancias: Norte, Rosaura viuda Frómeta; Este, Antonia Vasquez; Sur, José G. García y Oeste, Mercedes Miura. Los límites de la

manz. No. 473 son: Norte, Arzobispo Portes; Este, 19 de Marzo; Sur, José G. Garcia y Oeste, Sánchez.

Día 15 de Marzo, 1940 (a las 9 a.m.).— Solar No. 4 prov., Manz. No. 183.—Peticionario: Mercedes Ramos.—Colindancias: Norte, Distrito de Santo Domingo, Este, calle José Ma. Serra; Sur, Suc. de Santiago Michelena y Oeste, margen del rio Ozama. — Los límites de la manzana No. 183 son: Norte, Avenida Puente Ozama; Este, José Maria Serra; Sur, Maria Trinidad Sánchez y Oeste, margen del rio Ozama.

Día 15 de Marzo, 1940 (a las 3 p.m.).—Solar No. 1 prov. Manzana No. 67.—Peticionario: Néstor Quírico.— Colindancias: Norte, Dionisio Frias; Este y Sur, Blanco Ariza y Oeste, calle José Marti.— Las colindancias de la manz. No. 67 son: Norte, Barcelona; Este, Erciná Chevalier; Sur, Caracas y Oeste, José Marti.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura de los solares indicados, todos los informes que posea en relación con dichas operaciones, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán hechas por el señor ANDRES AVELINO LORA L., Agrimensor Público en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto, 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL número 6 (SEIS) de la Común de Cotuy, Parcela Número 1 (Uno) provisional, Sitio de "Platanal", Provincia de La Vega.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 11 de Diciembre de 1939, dictada a petición del Señor Javier Achocar, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 4 de Marzo de 1940, se dará comienzo a la Mensura Catastral de la parcela número 1 (Uno) provisional del Distrito

Catastral número 6 (Seis) de la Común de Cotuy, Sitio de "Platanal", Provincia de La Vega, cuyos linderos generales son los siguientes:

Al Norte: Sucesores de Fco. Rondon y Celestino Javier
Al Este : Ramón Acosta;
Al Sur : José Rosario;
Al Oeste: Sucesores de Laureano Guerra.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de esta mensura, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido por el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público, J. EPIFANIO ESPAILLAT R., en virtud del Decreto número 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, D. S. D.
13 de Febrero de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 10 de Febrero de 1940, dictada a petición de los Sres. Eladio Guzmán Cintrón, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 1463, serie I. y Marcos A. Gómez, portador de la Cédula No. 349, serie I.

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

Que en las fechas que a continuación se indicarán, se comenzará la mensura catastral de los solares Nos. 30 de la Manzana No. 325, y 1 de la Manzana No. 148 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Día 4 de Marzo del año 1940, a las 2 (P.M.) para el solar No. 30 de la Manzana No. 325, peticionario: Eladio Guzmán Cintrón, y cuyos linderos generales son: Al Norte: A. Frías. Al Este: Teresa Mañón, Al Sur: Suc. Raul Navarro, y Al Oeste: Calle Espaillat.

Día 5 de Marzo del año 1940, a las 2 (P.M.) para el solar No. 1 de la Manzana No. 148, peticionario: Marcos A. Gómez, y cuyos linderos son: Al Norte: calle Felix Maria Ruiz, Al Este: Prajides Martinez, Al Sur: Marcos A. Gómez y Al Oeste: Avenida José Trujillo Valdez.

Las calles que componen la Manzana No. 325, son: Al Norte: Calle Las Mercedes, Al Este: Calle Santomé, Al Sur: Calle El Conde, y Al Oeste: Calle Espaillat.

Las calles que componen la Manzana No. 148, son: Al Norte: calle Félix Maria Ruiz, Al Este: Calle José Marty, Al Sur: Calle Benito González y Al Oeste: Avenida José Trujillo Valdez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan, en virtud del Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Señor Ingeniero Miguel A. Espinal, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Febrero 12 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler
Director General de Mensuras
Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Parcela No. 21, D. C. 2 de la Común de San Cristóbal, Prov. Trujillo, Secciones "El Pomier" y "Velásquez".

Parcela No. 44, D. C. No. 10 de la Común de San Cristóbal, Prov. Trujillo, Secciones de "Boca Nigua", "La Canela", "Najayo Abajo" y "Niza".

VISTAS: las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 8 (ocho) de Febrero de 1940, dictadas a petición de la Señora DOÑA MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ALBA DE TRUJILLO,

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL,

que en las fechas que más abajo se consignan, se dará comien-

zo a las mensuras catastrales de las porciones de terrenos siguientes:

a) Día 4 (cuatro) de Marzo de 1940, Parcela No. 21, D. C. No. 2 de la Común de San Cristobal, Provincia Trujillo. Lugares y Secciones "El Pomier" y "Velasquez", dentro de los siguientes linderos generales:

Al Norte: Parcela No. 8, D. C. No. 2 de la Común de San Cristobal, Camino del Pomier a La Toma, que la separa de la Suc. de Juan M. Corporán y Agustín Corporán, Camino de Velásquez, que la separa de Alberto Corporán, Genaro del Rosario, Suc. de Alejo Puello, Suc. Francisco Abad, José Tejeda, Suc. de José del Carmen Rodríguez, Suc. de Cándido Cerreño, León Rodríguez, Suc. de Hermenejildo Arias, Suc. de Andrés Avelino, separada por la Cañada Honda y Suc. de Dionisio Emeterio.

Al Este: Parcelas Nos. 14, 7 y 1, D. C. No. 2 de la Común de San Cristóbal y la Carretera de la "Toma", que la separa de la Parcela No. 5 del D. C. No. 2 de la Común de San Cristóbal, Prov. Trujillo.

Al Sur: Rio "Yubaso", que la separa de la Suc. de Anacleto Ceballos, Rosa Félix de Montás, Florencio Lorenzo, Suc. de Hipólito Montás y Félix Heriberto Maldonado, Arroyo Grande, que la separa de la Parcela No. 18 del D. C. No. 2 de la Común de San Cristóbal, Prov. Trujillo.

Al Oeste: Suc. de Ramón Rivera de la Rosa, Pedro Nolasco, Cañada Junda, que la separa de Bartolo Rodríguez, Augusto Rivera y Miguel Moreta Rodríguez.

b) Día 18 de Marzo de 1940, Parcela No. 44, D. C. No. 10 de la Común de San Cristóbal, Prov. Trujillo, Lugares y Secciones de "Boca Nigua", "La Canela", "Najayo Abajo" y "Niza", dentro de los siguientes linderos generales.

Al Norte: Rio "Nigua".— Al Este: Mar "Caribe" o de las "Antillas".

Al Sur: Mar "Caribe" o de las "Antillas", Juan Damaso Arias, José Lucía Arias, Pedro María Sabala y Camino del Rancho al Medio o Cañada Andrés.

Al Oeste: Juan Dionisio Arias, José Lucía Arias, Pedro María Sabala, Camino de Sabana Grande de Palenque, que la separa de la Suc. de Juán E. Dolores Pinales, Suc. de Pedro Alcántara, Santiago Brito, Celestino de la Cruz, Antonio Frías, Parcelas Nos. 1, 12, 10, 11, 9 y 7 del Distrito Catastral

No. 18 de la Común de San Cristóbal, Santiago Brito, José Valenzuela, José María é Inés Solano, Antonio Ozuna, Suc. de Justo Guillen, Suc. de Pedro y Gabriel de Mola, Juan Peguero, Emiliano Florentino, Ricardo Melenciano, Gregorio Guzmán, Aurelio de Jesúa, Teófilo Phipps, Ignacia Vda. Maldonado, Emiliano Pinales, María Beltrán, Alberto Beltrán y Suc. de Dionisio Moreno.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de esta mensura, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuyas mensuras ván a practicarse, informes que por este medio se solitan, en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán practicadas por el Sr. Tomás G. Senior, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
13 de Febrero de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

D. C. No. 2 del Distrito de Santo Domingo.
Sección de Honduras, Lugares de San Jerónimo y El Algodonal.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 1º de Febrero de 1940, dictada a petición de los Sres. Francisco Martínez Alba, Armando Marion Landais, Virgilio Alvarez Pina, Josefa P. Vda Buñols, Lic. José A. Turull Ricart y Lea de Castro Vda. Aybar, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 4 de Marzo de 1940 se comenzará, en el siguiente orden, la mensura catastral de las parcelas del Distrito Catastral No. 2 del Distrito de Santo Domingo que se describen a continuación:

Día 4 de Marzo a las 2.30 p.m.: Parcela No. 57 provisional con los siguientes linderos: Al Norte: Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias; al Este: Luz C. Amiama de

Miranda; al Sur: Carretera Sánchez; al Oeste: Dr. Alfredo Rodríguez C.

Día 5 de Marzo a las 2.30 p.m.: Parcela No. 50 provisional con los siguientes linderos: Al Norte: Lic. Enrique Henríquez; al Este: Camino de Bella Vista; al Sur: Carretera Sánchez; al Oeste: Dr. Francisco Benzo.

Días 6, 7, 8 y 9 de Marzo a las 2.30 p.m.: Parcelas Nos. 49, 51, 52, 53 y 54 provisionales con los siguientes linderos: Al Norte: Camino de la Esperilla; al Este: Suc. de Angelo Porcella; al Sur: Carretera Sánchez; al Oeste: calle en proyecto.

Día 11 y 12 de Marzo a las 2.30 p.m.: Porcelas Nos. 55 y 56 provisionales con los siguientes linderos: Al Norte: Carretera Sánchez; al Este: Clara R. de Henríquez; al Sur: Mar Caribe; al Oeste: Viuda de Marcos Gómez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de las parcelas cuya mensura va a ser practicada, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será parcticada por el Agrimensor Público JULIO E. RAVELO DE LA FUENTE, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, 12 de Febrero de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 28 de Marzo de 1960, el Registro No. 821 Marca de Fábrica "600 W", efectuado en

fecha 29 de Marzo de 1920, en favor de The Vacuum Oil Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, E. U. de A., la cual fué traspasada en fecha 31 de Octubre de 1931, a la Vacuum Oil Company, Inc., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de A., y en fecha 17 de Enero de 1935, a su actual propietaria la SOCONY-VACUUM OIL COMPANY, INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en 26 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 28 de Marzo de 1960, el Registro No. 822 Marca de Fábrica "RARUS", efectuado en fecha 29 de Marzo de 1920, en favor de The Vacuum Oil Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, E. U. de A., la cual fué traspasada en fecha 31 de Octubre de 1931, a la Vacuum Oil Company, Inc., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de A., y en fecha 17 de Enero de 1935, a su actual propietaria la SOCONY-VACUUM OIL COMPANY, INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en 26 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 28 de Marzo de 1960, el Registro No. 823 Marca de Fábrica "MOBILOIL", efectuado en fecha 29 de Marzo de 1920, en favor de The Vacuum Oil Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, E. U. de A., la cual fué traspasada en fecha 31 de Octubre de 1931, a la Vacuum Oil Company, Inc., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de A., y en fecha 17 de Enero de 1935, a su actual propietaria la SOCONY-VACUUM OIL COMPANY, INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en 26 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5417.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 21 de Febrero de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 550: Designación del señor Dr. Rafael F. Fosalba Muro, Cónsul General Honorario de la República en Montevideo, Uruguay, como Representante del Gobierno de la República Dominicana en el V Congreso Panamericano de Arquitectos que se celebrará en Montevideo.— Decreto No. 552: Autorización al señor Coronel Rafael E. Pérez Luna para que pueda fijar su domicilio en la República.— Decreto No. 555: Designación del Coronel Rafael E. Pérez Luna como Cónsul General Honorario de la República en Atenas, Grecia.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Sentencia de la Corte de Apelación de Santo Domingo.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificados de renovación de los Registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 825, 826, 827, 828 y 851.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005417
A.1940 V.0 N.5417

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 21 de Febrero de 1940. Nº 5417.

Designación del señor Dr. Rafael F. Fosalba Muro, Cónsul General Honorario de la República en Montevideo, Uruguay, como Representante del Gobierno de la República Dominicana en el V Congreso Panamericano de Arquitectos que se celebrará en Montevideo.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 550.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

DECRETO:

El Señor Doctor Rafael F. Fosalba Muro, Cónsul General Honorario de la República en Montevideo, Uruguay, queda designado Representante del Gobierno de la República Dominicana en el V Congreso Panamericano de Arquitectos, que se inaugurará en la Ciudad de Montevideo en la primera quincena del mes de marzo de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización al señor Coronel Rafael E. Pérez Luna para que pueda fijar su domicilio en la República.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 552.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado:

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes ha ele-

vado el señor Coronel Rafael E. Pérez Luna, mayor de edad, de estado casado, de nacionalidad venezolana, residente en Ciudad Trujillo, y en la cual solicita ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil, he dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— El señor Coronel Rafael E. Pérez Luna queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Coronel Rafael E. Pérez Luna como Cónsul General Honorario de la República en Atenas, Grecia.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 585.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Coronel Rafael E. Pérez-Luna queda designado Cónsul General Honorario en Atenas, Grecia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DIEZ (10) DE LA COMUN DE GUAYUBIN.

Provincia de Monte Cristy.

Sitio de "Martín García", Parcela No. 1 Prov.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Juan Cabreja, Tomás Cabrera, Juan Bautista Peña (Tino), Agrimensor Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO, el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 1 Prov., del Distrito Catastral No. 10 de la Común de Guayubín, sitio de "Martín García", Sección de "Hoyo de la Gata", Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Norte:—Rio Guayubín, Tomás Cabrera.

Este :—Camino Carretero Guayubín-Sabaneta, Juan Bautista Peña (Tino).

Sur :—Rio Guayubín, Callejón Al Rio, Juan Bta. Peña (Tino).

Oeste:—Rio Guayubín.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 27 del mes de Marzo del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Guayubín, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Dist. de Santo Domingo, a los 12 días del mes de Febrero del año 1940.

Doy Fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado: Lic. Rafael A. Brenes P., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DE LA COMUN DE GUAYUBIN.

Provincia de Monte Cristy.

Sitio de "La Magdalena", Sección Loma de Castañuelas. Parcelas Nos. 3 a la No. 28.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Juan Esteban de Peña, Felix Antonio Peña, Suc. Nepomuceno Pimentel, Eloy Pimentel, Cesario Toribio, Martin Pimentel, Emilio Vazquez, Suc. de Clemente Hurtado, Felix María Peña, Evarista Rivas, Pedro Acosta (a) Pedrito, Estado Dominicano, o Coronel Medrano, David Berg Industrial Alcohol Company, Suc. Angel Martinez, Claudina Toribio, Máxima Peña, Clemente Tavarez, Suc. de Encarnación Ferreyra de Ramírez o Leonte Peña, Francisco González (a) Panchito, Tomás Cabrera y Fed. G. Rodríguez; Coronel Ernesto Pérez, Agrimensor Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 3 a la No. 28, del Distrito Catastral No. 6 de la Común de Guayubín, Sitio de "La Magdalena", Sección "Loma de Castañuelas", Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales:

Al Norte:—Rio Yaque del Norte.

Al Este :—Coronel Ernesto Pérez (P-No. 2 Provs). Rio Yaque del Norte, Sitio de Baltazar, (D. C. No. 9) Caño Jobo Corcobado.

Al Sur :—Sitio de Las Matas.

Al Oeste:—Camino Real a Las Matas-Castañuelas, y Rio Yaque del Norte.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 28 del mes de Marzo del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Guayubín, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Dist. de Santo Domingo, a los 12 días del mes de Febrero del año 1940.

Doy Fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado: Lic. Rafael A. Brenes P., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

ANTONIO R. OTERO NOLASCO, Secretario de lo Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, CERTIFICA: que en los archivos a su cargo hay un expediente a cargo del nombrado RAFAEL MARTINEZ BENITEZ (A) ÑIÑIN, que contiene una sentencia dictada en fecha CINCO (5) del mes de FEBRERO del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA, marcada con el número QUINCE (15), cuyo dispositivo dice así:— "La Corte de Apelación de Santo Domingo, administrando Justicia, En nombre de la República, por autoridad de la Ley, en mérito de los artículos citados y oido el dictamen del Magistrado Procurador General, FALLA: PRIMERO: DECLARA regular la instrucción sobre la contumacia del acusado RAFAEL MARTINEZ BENITEZ (A) ÑIÑIN, de veintitrés años de edad, soltero, pintor, natural y domiciliado en esta ciudad, relativamente al recurso de apelación intentado por éste en fecha VEINTICINCO de agosto del año mil novecientos treintinueve, contra la sentencia dictada el día veinticuatro de agosto del año mil novecientos treintinueve, por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, que lo condena a sufrir la pena de DOS AÑOS DE RECLUSION y pago de las costas, por haber cometido el crimen de robo de noche, en casa habitada, en perjuicio de los señores Jesús Marín, Juan Seliman, Ana Mercedes Figueroa, Agustín Luis Alvarez y Dolores Germosen;— SEGUNDO: CONFIRMA, la antes mencionada sentencia, en cuanto declara a dicho acusado RAFAEL MARTINEZ BENITEZ (A) ÑIÑIN, culpable de haber cometido el crimen de robo de noche, en casa habitada, en perjuicio de los señores Jesús Marín, Juan Seliman, Ana Mercedes Figueroa, Agustín Luis Alvarez y Dolores Germosén, y en CONSECUENCIA, lo condena por el referido hecho, en contumacia, a sufrir la pena de DOS AÑOS DE RECLUSION y al pago de las costas; y TERCERO: CONDENA a dicho acusado al pago de las costas del presente recurso de alzada.— Y por esta nuestra sentencia, así se pronuncia, ordena, manda y firma. Firmados.— H. HERRERA BILLINI.— C. A. ROMANO.— LEON HERRERA. —H. TULIO BENZO.— MIG. A. HERRERA.— A. R. OTERO NOLASCO.— Secretario".

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que para ser enviada al Magistrado Procurador

General de esta Corte, para los fines de ley, se expide en la Ciudad Trujillo, hoy día ocho del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

Antonio R. Otero Nolasco
Secretario de lo Penal.

Vto. Bno.
Hipólito Herrera Billini.
Pdte. de la Corte de Apelación.

JOSE REYES SANTIAGO, Secretario de la Procuraduría General de la Corte de Apelación del Departamento de Santo Domingo, CERTIFICA: que la presente copia es fiel y conforme a su original, el que contiene al margen lo siguiente: Registrado en la Ciudad Trujillo hoy día 9 de Febrero de 1940 en el libro letra H folio No. 1351.— Firmado:— LUIS E. POU HIJO.— Director del Registro.— P. CABRAL BAEZ.— Tesorero del Distrito de Santo Domingo.

José Reyes Santiago,
Secretario.

Visto por Nos,
Lic. Angel Fremio Soler,
Procurador General de la Corte de
Apelación de Santo Domingo.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
REPUBLICA DOMINICANA

Mensura Catastral.— Distrito Catastral 1 del Distrito de Santo Domingo.— Ciudad Trujillo.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha cinco de Febrero del año 1940, dictada a petición de los señores: Sebastián Batista, Natividad Cantalicia Suncar, Rafaela Matarranz, Cruz E. Pichado Soler, Suc. de Pedro Tomás Pichardo y Antonia Soler, Carmen Virginia, Aurea Providencia, Dulce María y Telma Atala Blandino; Altagracia Paulina Andujar de Brea, Elmúdesi & Co; Carmela Quírico de Campos, Lic. Miguel E. Noboa Recio, Adolfo Nivar, Felix Hermida, Mayor E. N; Nestor Quirico y Mercedes Ramos, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que a continuación se expresarán se comenzarán las mensuras catastrales

de solares en las manzanas Nos. 172, 148, 198, 272, 117, 210, 119, 325, 341, 144, 17, 164, 111, 176, 278, 473, 183, y 67 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, y cuyas colindancias son las siguientes:

Día 5 de Marzo, 1940 (a las 9 a.m.) Solar No. 23, Manz. No. 172. Peticionario: Sebastián Batista. Colindancias: Norte, Arcadio Jiménez; Este, Sociedad Experiencia (Solar No. 21); Sur, Luz Ma. de la Rosa (Solar No. 22) y Oeste, calle Tomás de la Concha. Los límites de la manzana No. 172 son: Norte, Benito González; Este, José Reyes; Sur, Avenida Mella y Oeste, Tomás de la Concha.

Día 5 de Marzo, 1940 (a las 3 pm.) Solar No. 27, Manz. No. 148. Peticionario: Natividad Cantalicia Suncar. Colindancias: Norte, Ramona Guerrero; Este, Antolín Gómez; Sur, Antolín Gómez y Oeste, Avenida José Trujillo Valdez. Los límites de la manzana No. 148 son: Norte, Félix María Ruiz; Este, José Martí; Sur, Benito González y Oeste, Ave. José Trujillo Valdez.

Día 6 de Marzo, 1940 (a las 9 a.m.) Solares Nos. 25, 26 y 27, Manz. No. 198. Peticionarios: Rafaela Matarranz, Cruz E. Pichardo Soler y Suc. de Pedro Tomás Pichardo y Antonia Soler. Colindancias: Norte, Vidal Cuesta, Este, Enrique Yepez; Sur, calle Libertad y Oeste, calle Emilio Prudhome. Los límites de la manzana No. 198 son: Norte, Delmonte y Tejada; Este, Delmonte y Tejada; Sur, Libertad y Oeste Emilio Prudhome.

Día 7 de Marzo, 1940 (a las 9 a.m.) Solar No. 29, Manz. No. 272. Peticionarios: Carmen Virginia, Aurea Providencia, Dulce María y Telma Atala Blandino. Colindancias: Norte, Oliva Vda. Gautier; Este, Lic. Rafael Castro Rivera; Sur, Julio Pou y Oeste, calle Dr. Alfonseca. Los límites de la Manzana No. 272 son: Norte, callejón Imbert; Este, 16 de Agosto; Sur, callejón sin nombre y Oeste, Dr. Alfonseca.

Día 7 de Marzo, 1940 (a las 3 p.m.) Solar No. 18, Manz. No. 117. Peticionario: Altagracia Paulina Andújar de Brea. Colindancias: Norte, Joaquín del Valle; Este, Beatriz Ramírez; Sur, calle Felix María Ruiz y Oeste, Ramona Mejía. Los límites de la manzana No. 117 son: calle Ravelo; Este, Ave. José Trujillo Valdez; Sur, Felix Ma. Ruiz y Oeste, Jacinto de la Concha.

Día 8 de Marzo, 1940 (a las 9 a.m.) Solar No. 5, Manz.

No. 210. Peticionario: Elmúdesi & Co. Colindancias: Norte y Sur, Suc. de Juan Parra Alba; Este, Murallas antiguas y Oeste, calle Gral. Cambiaso. Los límites de la manzana No. 210 son: Norte, callejón La Negreta; Este, calle La Marina; Sur, V. Celestino Duarte y Oeste, Gral. Cambiaso.

Día 8 de Marzo, 1940 (a las 3 p.m.) Solar No. 16, Manz. No. 119. Peticionario: Carmela Quírico de Campos. Colindancias: Norte, Luis G. Landestoy G.; Este, Erciná Chevalier; Sur, Felix María Ruiz y Oeste, Telésforo Arias. Los límites de la manzana No. 119 son: Norte, Ravelo; Este, Erciná Chevalier; Sur, Felix Ma. Ruiz y Oeste, José Martí.

Día 9 de Marzo, 1940 (a las 8 a.m.) Solar No. 6, Manz. No. 325. Peticionario: Carmela Quírico de Campos. Colindancias: Norte, calle Mercedes; Este, Suc. de Felipe Laucer; Sur, Dr. Alejandro Cabral y Oeste, Julián Díaz Valdepares.

Los límites de la manzana No. 325 son: Norte, Mercedes; Este, Santomé; Sur, El Conde; Oeste, Espaillat.

Día 11 de Marzo, 1940 (a las 9 a.m.) Solar No. 16, Manz. No. 144. Peticionario: Carmela Quírico de Campos. Colindancias: Norte, Solar No. (19) def. Este, Benjamín Frías; Sur, Benito González y Oeste, Enriquillo. Los límites de la Manz. No. 144 son: Norte, Felix Ma. Ruiz; Este, Tomás de la Concha; Sur, Benito González y Oeste, Enriquillo.

Día 11 de Marzo, 1940 (a las 3 p. m.). — Solar No. 4, Manz. No. 341.— Peticionario: Lic. Miguel E. Noboa Recio.— Colindancias: Norte, Josefa Perdomo; Este, Enrique Henriquez; Sur, Enrique Henriquez y Oeste, Lic. José Ma. Landestoy G. — Los límites de la manz. No. 341 son: Norte, Josefa Perdomo; Este, Garcia Godoy; Sur, José R. Luna y Oeste: Avenida Pasteur.

Día 12 de Marzo, 1940 (a las 9 a.m.). Solar No. 2, Manz. No. 17.—Peticionario: Adolfo Nivar.— Colindancias: Norte, Alejandro Ibarra; Este, Bienvenido Gneco; Sur, calle Londres y Oeste, Pedro Juan Cortes.— Los límites de la Manzana No. 17 son: Norte, Paris; Este, Erciná Chevalier; Sur, Londres y Oeste, José Marti.

Día 12 de Marzo, 1940 (a las 3 p.m.) — Solares Nos. 23 y 24, Manz. No. 164.— Peticionario: Mayor Félix Hermida.— Colindancias: Norte, callejón público; Este, Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina; Sur, Peña y Reinoso y Oeste, Isabelita viuda Alvarez. Los límites de la manz. No. 164 son: Del-

monte y Tejada; Este, Eugenio Perdomo; Sur, Peña y Reinoso y Oeste, Abreu y callejón público.

Día 13 de Marzo, 1940 (a las 9 a.m.).— Solar No. 9, Manz. No. 111. Peticionario: Nestor Quírico.— Colindancias: Leopoldo Suarez; Este, Welmo Krindock; Sur, calle Ozama y Oeste, Prebistero Gregorio Miranda. Los límites de la manzana No. 111 son: Norte, Restauración y callejón Ozama; Este, 19 de Marzo; Sur, Ozama y Oeste, callejón sin nombre.

Día 13 de Marzo, 1940 (a las 3 p.m.). — Solar No. 24, Manz. No. 176.— Peticionario: Néstor Quírico. — Colindancias: Norte, Julio Merip y Rafael Garcia Acosta; Este, Dr. José de Jesus Nadal; Moisés Jimenez y Oeste, calle José Marti. Los límites de la manzana No. 176 son: Norte, Benito González; Este, Erciná Chevalier; Sur, Avenida Mella y Oeste, José Marti.

Día 14 de Marzo, 1940 (a las 9 a.m.).— Solar No. 4, Manz. No. 278.— Peticionario: Mercedes Ramos. — Colindancias: Norte, Prebistero Landoli; Este, José Reyes; Sur, José Mieses y Oeste, Mercedes Mella.— Los límites de la manz. No. 278 son: Norte, Juan I. Pérez y Jobobonito; Este, José Reyes; Sur, Santiago Rodríguez y Oeste, Jobobonito.

Día 14 de Marzo, 1940 (a las 3 p.m.). Solar No. 36, Manz. No. 473. Peticionario: Mercedes Ramos. — Colindancias: Norte, Rosaura viuda Frómeta; Este, Antonia Vasquez; Sur, José G. García y Oeste, Mercedes Miura. Los límites de la manz. No. 473 son: Norte, Arzobispo Portes; Este, 19 de Marzo; Sur, José G. Garcia y Oeste, Sánchez.

Día 15 de Marzo, 1940 (a las 9 a.m.).— Solar No. 4 prov., Manz. No. 183.—Peticionario: Mercedes Ramos.—Colindancias: Norte, Distrito de Santo Domingo, Este, calle José Ma. Serra; Sur, Suc. de Santiago Michelena y Oeste, margen del rio Ozama. — Los límites de la manzana No. 183 son: Norte, Avenida Puente Ozama; Este, José Maria Serra; Sur, Maria Trinidad Sánchez y Oeste, margen del rio Ozama.

Día 15 de Marzo, 1940 (a las 3 p.m.).—Solar No. 1 prov. Manzana No. 67.—Peticionario: Néstor Quírico.— Colindancias: Norte, Dionisio Frias; Este y Sur, Blanco Ariza y Oeste, calle José Marti.— Las colindancias de la manz. No. 67 son: Norte, Barcelona; Este, Erciná Chevalier; Sur, Caracas y Oeste, José Marti.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de su-

ministrar al Agrimensor encargado de la mensura de los solares indicados, todos los informes que posea en relación con dichas operaciones, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán hechas por el señor ANDRES AVELINO LORA L., Agrimensor Público en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto, 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 3 del Distrito de Santo Domingo. Parcela No. 91 Provisional.

Ubicada en el lugar denominado "MATA-HAMBRE". Sección "La Esperilla".

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 2 del mes de Febrero le 1940, dictada a petición del Señor ERNESTO VITIENES, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 7 (siete) del mes de Marzo de 1940, a las 8 de la mañana, se dará comienzo a la mensura catastral de una porción de terrenos ubicados en la Estancia "VILLA CARMELA", antes "VILLA ORGA", lugar denominado "MATA HAMBRE", Sección de LA ESPERILLA", jurisdicción del Distrito de Santo Domingo, comprendidos dentro de los siguientes linderos y colindancias generales:

Al Norte: Propiedad que es o fue de Don Jorge Cuesta;
Al Este : Propiedad que es o fue de Doña Carmela G. Vda. Sanabia;
Al Sur : "Avenida Bolívar";
Al Oeste: Propiedad que es o fue de doña Carmela G. Vda. Sanabia.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de esta mensura, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan, en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Sr. TOMAS G. SE-

NIOR, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
16 de Febrero de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 28 de Marzo de 1960, el Registro No. 825 Marca de Fábrica "VISCOLITE", efectuado en fecha 29 de Marzo de 1920, en favor de The Vacuum Oil Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, E. U. de A., la cual fué traspasada en fecha 31 de Octubre de 1931, a la Vacuum Oil Company, Inc., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de A., y en fecha 17 de Enero de 1935, a su actual propietaria la SOCONY-VACUUM OIL COMPANY, INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en 26 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 28 de Marzo de 1960, el Registro No. 826 Marca de Fábrica "VOCO", efectuado en fecha 29 de Marzo de 1920, en favor de The Vacuum Oil Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, E. U. de A., la cual fué traspasada en fecha 31 de Octubre de 1931, a la Vacuum Oil Company, Inc., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de A., y en fecha 17 de Enero de 1935, a su actual propietaria la SOCONY-VACUUM OIL COMPANY, INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en 26 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 28 de Marzo de 1960, el Registro No. 827 Marca de Fábrica "VACUOLINE", efectuado en fecha 29 de Marzo de 1920, en favor de The Vacuum Oil Com-

pany, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, E. U. de A., la cual fué traspasada en fecha 31 de Octubre de 1931, a la Vacuum Oil Company, Inc., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de A., y en fecha 17 de Enero de 1935, a su actual propietaria la SOCONY-VACUUM OIL COMPANY, INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en 26 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 28 de Marzo de 1960, el Registro No. 828 Marca de Fábrica "VACME", efectuado en fecha 29 de Marzo de 1920, en favor de The Vacuum Oil Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, E. U. de A., la cual fué traspasada en fecha 31 de Octubre de 1931, a la Vacuum Oil Company, Inc., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de A., y en fecha 17 de Enero de 1935, a su actual propietaria la SOCONY-VACUUM OIL COMPANY, INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en 26 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades

requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 4 de Mayo de 1960, el Registro No. 851, Marca de Fábrica "NESTLE'S" de fecha 5 de Mayo de 1920, efectuado en favor de la Nestle & Anglo-Swiss Condensed Milk Company, compañía con sus oficinas de negocios en Cham & Vevey, Suiza; en Londres, Inglaterra y en New York, Estados Unidos de América, la cual fué traspasada en fecha 21 de Mayo de 1938, a su actual propietaria la NESTLE AND ANGLO-SWISS CONDENSED MILK COMPANY LIMITED, domiciliada en Vevey, Suiza.

Renovada en la Clase No. 57 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 15 de febrero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5418.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 24 de Febrero de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 543: Autorización al señor Dr. Ernesto Weisnicht para que pueda fijar domicilio en la República.— Decreto No. 557: Designación del Sr. Dr. Ricardo Pérez Alfonseca como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Colombia y Venezuela.— Decreto No. 558: Designación del Sr. Lic. Gustavo Julio Henríquez como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Colombia y Venezuela.— Decreto No. 559: Nombramiento del Sr. Dr. Joseph A. Rosen como Asesor Técnico Honorario de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.— Decreto No. 560: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Teodoro Gutiérrez Calderón como Cónsul Hono-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005418
A.1940 V.0 N.5418

rario de la República en San José de Cúcuta, Colombia.— Decreto No. 561: Designación del señor Lic. Virgilio Díaz Ordóñez como Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes.— Decreto No. 562: Designación del señor Lic. Manuel A. Amiama como Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.— Decreto No. 563: Designación del señor J. Joaquín Cocco, hijo, como Coronel, Jefe de la Policía Nacional.— Decreto No. 564: Designación de los señores Dr. Gabriel Guerrero y Dr. Manuel de J. Pellerano C. como Presidente y Secretario de la Junta Directiva de la Cruz Roja Dominicana, respectivamente.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.484 y 4.485.— Certificado de traspaso del registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 2448.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 24 de Febrero de 1940. Nº 5418.

Autorización al señor Dr. Ernesto Weisnicht para que pueda fijar domicilio en la República.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 543.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes ha elevado el señor Dr. Ernesto Weisnicht, mayor de edad, de estado casado, natural de Viena, Austria, residente en Ciudad Trujillo, y por la cual solicita ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el Art. 13 del código civil, he dictado el siguiente

D E C R E T O:

UNICO:— El señor Dr. Ernesto Weisnicht queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Dr. Ricardo Pérez Alfonseca como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Colombia y Venezuela.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 557.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O:

El Señor Doctor Ricardo Pérez Alfonseca queda designado

Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Colombia y Venezuela.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Lic. Gustavo Julio Henríquez como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Colombia y Venezuela.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 558.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O:

El Señor Licenciado Gustavo Julio Henríquez queda designalo Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Colombia y Venezuela.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los diez y seis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Nombramiento del Sr. Dr. Joseph A. Rosen como Asesor Técnico Honorario de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 559.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

He dictado el siguiente

D E C R E T O:

UNICO:— El señor doctor Joseph A. Rosen queda nom-

brado Asesor Técnico Honorario de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Teodoro Gutiérrez Calderón como Cónsul Honorario de la República en San José de Cúcuta, Colombia.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 560.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O:

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Teodoro Gutierrez Calderón como Cónsul Honorario de la República en San José de Cúcuta, Colombia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del señor Lic. Virgilio Díaz Ordóñez como Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 561.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O:

El Señor Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez queda designado Secretario de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del señor Lic. Manuel A. Amiama como Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 562

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Licenciado Manuel A. Amiama queda designado Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del señor J. Joaquín Cocco, hijo, como Coronel, Jefe de la Policía Nacional.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 563.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso quinto del artículo 49 de la Constitución del Estado:

D E C R E T O:

UNICO.— El señor J. Joaquín Cocco, hijo, queda designado Coronel, Jefe de la Policía Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación de los señores Dr. Gabriel Guerrero y Manuel de J. Pellerano C. como Presidente y Secretario de la Junta Directiva de la Cruz Roja Dominicana, respectivamente.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 564.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución de la República;

VISTOS: la ley número 648, de fecha 15 de febrero de 1934, y el reglamento número 1019, de fecha 30 de julio del mismo año,

He dictado el siguiente

D E C R E T O:

1o.— El doctor Gabriel Guerrero queda designado Presidente de la Junta Directiva de la Cruz Roja Dominicana.

2o.— El doctor Manuel de Jesús Pellerano C. queda designado Secretario de la Junta Directiva de la Cruz Roja Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DIEZ (10) DE LA COMUN DE GUAYUBIN.

Provincia de Monte Cristy.

Sitio de "Martín García". Parcela No. 1 Prov.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras. a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Juan Cabreja, Tomas Cabrera, Juan Bautista Peña (Tino), Agrimensor Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO, el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 1 Prov., del Distrito Catastral No. 10 de la Común de Guayubín, sitio de "Martín García", Sección de "Hoyo de la Gata", Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Norte:—Rio Guayubín, Tomás Cabrera.
Este :—Camino Carretero Guayubín-Sabaneta, Juan Bautista Peña (Tino).
Sur :—Rio Guayubín, Callejón Al Rio, Juan Bta. Peña (Tino).
Oeste:—Rio Guayubín.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 27 del mes de Marzo del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Guayubín, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Dist. de Santo Domingo, a los 12 días del mes de Febrero del año 1940.

Doy Fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado: Lic. Rafael A. Brenes P., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DE LA COMUN DE GUAYUBIN.

Provincia de Monte Cristy.

Sitio de "La Magdalena", Sección Loma de Castañuelas. Parcelas Nos. 3 a la No. 28.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Juan Esteban de Peña, Felix Antonio Peña, Suc. Nepomuceno Pimentel, Eloy Pimentel, Cesario Toribio, Martin Pimentel, Emilio Vazquez, Suc. de Clemente Hurtado, Felix María Peña, Evarista Rivas, Pedro Acosta (a) Pedrito, Estado Dominicano, o Coronel Medrano, David Berg Industrial Alcohol Company, Suc. Angel Martinez, Claudina Toribio, Máxima Peña, Clemente Tavarez, Suc. de Encarnación Ferreyra de Ramírez o Leonte Peña, Francisco González (a) Panchito, Tomás Cabrera y Fed. G. Rodríguez; Coronel Ernesto Pérez, Agrimensor Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 3 a la No. 28, del Distrito Catastral No. 6 de la Común de Guayubín, Sitio de "La Magdalena", Sección "Loma de Castañuelas", Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales:

Al Norte:—Rio Yaque del Norte.

Al Este :—Coronel Ernesto Pérez (P-No. 2 Provs). Rio Yaque del Norte, Sitio de Baltazar, (D. C. No. 9) Caño Jobo Corcobado.

Al Sur :—Sitio de Las Matas.

Al Oeste:—Camino Real a Las Matas-Castañuelas, y Rio Yaque del Norte.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 28 del mes de Marzo del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Guayubín, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Dist. de Santo Domingo, a los 12 días del mes de Febrero del año 1940.

Doy Fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado: Lic. Rafael A. Brenes P., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Manzana 106.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, Vs. Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo RECLAMANTE.

Suc. de Rafael Matarranz, Ramón Medrano, Antonio Lebrón, Socorro Carrasco, Dina Tejeda, Rafael Alonzo, Amalia G. Vda. de José Pollat, Alfredo Nadal, Martina Acosta, José Arias, Eurípides Carrasco (Bimpin), Teodosio de los Santos, Marina López, Ismael Santana, Daniel Graciano, Mariquita E. Vda. Rincón, Antonio Lendor, Mercedes Mota, Brigida Mota, Mercedes Castro, Nicolasa Mota, Gerolano Ferrúa. OTROS INTERESADOS.

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que se indican ut-supra, ubicados dentro del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, cuyas colindancias se describen a continuación:

Solares Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, y 21, de la Manzana 106 del Consejo Administrativo, lindan así:

Al Norte: Padre Garcia.
Al Este : Calle Pimentel y Solar No. 23 def. de Gerolano Ferrúa.
Al Sur : Calle Salcedo.
Al Oeste: Calle Padre Garcia.

SE CITA a todas las personas que figuran expresamente en el emcabecimiento de este auto o implícitamente a todos a quienes pueda interesar, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el 2 del mes de Abril de 1940, a las 10 (diez) horas a. m. para conocer de las reclamaciones de los Sres: Suc. de Rafael Matarranz, Ramón Medrano, Antonio Lebrón, Socorro Carrasco, Dina Tejeda, Rafael Alonzo, Amalia C. Vda. de José Pollat. El día 3 del mes de Abril de 1940, a las 10 horas a. m.

para conocer de las reclamaciones de los Señores Alfredo Nadal, Martina Acosta, José Arias, Eurípides Carrasco, Teodosio de los Santos, Marina López e Ismael Santana y el día 4 del mes de Abril de 1940 a las 10 horas a.m. para conocer de las reclamaciones de Daniel García, Mariquita E. Vda. Rincón, Antonio Lendor, Mercedes Mota, Brígida Mota, Mercedes Castro, Nicolasa Mota, y Gerolano Ferrúa, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como tambien para conocer de las mencionadas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, 9 del mes de Febrero del año 1940.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.
APROBADO: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 3 del Distrito de Santo Domingo. Parcela No. 91 Provisional.

Ubicada en el lugar denominado "MATA-HAMBRE". Sección "La Esperilla".

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 2 del mes de Febrero le 1940, dictada a petición del Señor ERNESTO VITIENES, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 7 (siete) del mes de Marzo de 1940, a las 8 de la mañana, se dará comienzo a la mensura catastral de una porción de terrenos ubicados en la Estancia "VILLA CARMELA", antes "VILLA ORGA", lugar denominado "MATA HAMBRE", Sección de LA ESPERILLA", jurisdicción del Distrito de Santo Domingo, comprendidos dentro de los siguientes linderos y colindancias generales:

Al Norte: Propiedad que es o fue de Don Jorge Cuesta;
Al Este : Propiedad que es o fue de Doña Carmela G. Vda. Sanabia;
Al Sur : "Avenida Bolívar";

Al Oeste: Propiedad que es o fue de doña Carmela G. Vda. Sanabia.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de esta mensura, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan, en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Sr. TOMAS G. SENIOR, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
16 de Febrero de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Solar No. 14 Manzana 2, solar 1 manzana 28, solares 30 y 32 de la manzana 104 de Ciudad Trujillo, Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 8 de Febrero de 1940, dictada a petición del Sr. H. H. Gosling, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que mas abajo se anotan, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares que se describen a continuación:

DIA 9 DE MARZO 1940 a las 9 a. m. Solar No. 14 manzana 2, con las siguientes colindancias: al Norte, propiedad de San Carlos Land; al Este propiedad de Joaquin del Valle; al Sur: San Carlos Land y al Oeste: calle Jaragua. Las calles que rodean la manzana 2 son las siguientes: al Norte: calle Dr. Alfonseca; al Este: calle Dr. Delgado; al Sur: calle Dr. Brenes y al Oeste: calle Jaragua.

DIA 9 DE MARZO 1940 a las 2 P.M. Solar No. 1 de la manzana No. 28, con las siguientes colindancias: al Norte: calle Dr. Brenes; al Este: San Carlos Land; al Sur: San Carlos Land y al Oeste: calle Jaragua. Las calles que rodean la man-

zana No. 28, son las siguientes: al Norte: calle Dr. Brenes; al Este: calle Dr. Delgado; al Sur: calle Aniceto Martinez y al Oeste: calle Jaragua.

DIA 11 DE MARZO 1940 a las 9 A. M. Solar No. 30 de la manzana No. 104, con las siguientes colindancias: al Norte: propiedad de San Carlos Land; al Este: propiedad de Mirtha Alonso; al Oeste: calle Aniceto Martinez; al Sur: San Carlos Land.

DIA 12 DE MARZO 1940 a las 9 A. M. Solar No. 32, Manzana No. 104, con las siguientes colindancias: al Norte: propiedad de San Carlos Land; al Este: propiedad de Manuel Ruiz; al Sur: propiedad de San Carlos Land; y al Oeste: calle Aniceto Martinez. Las calles que rodean la manzana No. 104, son las siguientes:- al Norte: calle Pepillo Salcedo; al Este: calle Dr. J. D. Alfonseca; al Sur: Manzana No. 137 y al Oeste: calle Aniceto Martinez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de estas mensuras, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura se vá a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo que dispone el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada de acuerdo con el Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923 por el Agrimensor Público Rafael Lambertus Soto.

Ciudad Trujillo,
Febrero 19 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada en esta fecha, por el término

de VEINTE (20) años en favor de FONT, GAMUNDY & Co., C. por A., una Compañía por acciones establecida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Exportadores, Importadores e Industriales, domiciliados en La Vega, República Dominicana, con oficina en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la Marca de Comercio de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"LA GARZA"

aplicada a proteger: arroz en sacos trillado por su factoría, y a cualquier otro artículo de almacén de comestibles. (Clase No. 61 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Comercio en el dibujo en líneas interrumpidas de una Garza parada en medio de dos gramíneas teniendo debajo la denominación distintiva "LA GARZA".

Esta Marca se usa impresa en los envases que contienen los productos que ella ampara; usándose en los sacos de arroz con las inscripciones siguientes: "Factoría No. 8 — Arroz La Garza — Font, Gamundy & Co. — La Vega, R. D."

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de febrero de 1940.

REGISTRADA AL No. 4.484.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro

y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de GOODALL WORSTED CO., corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ciudad de Sanford, Condado de York, Estado de Maine, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 503 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero, 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"PALM BEACH"

aplicada a proteger: tejidos de lana, pelo, algodón y otras fibras. (Clase No. 43 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "PALM BEACH" con la representación de dos palmas.

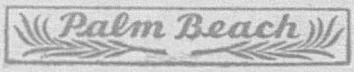

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 19 de febrero de 1940.

REGISTRADA AL No. 4.485.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley

de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de la sociedad comercial en nombre colectivo "M. RODRIGUEZ & CO." domiciliada en la ciudad de Santiago, República Dominicana, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 2448, Marca de Comercio "LA OPERA", de fecha 3 de febrero de 1930, efectuado en favor de la firma Batalle, Rodriguez & Co., S. en C., comerciantes, domiciliados en la Ciudad de Santiago, R. D., y traspasada en fecha 23 de Enero de 1931, a M. Rodríguez & Co., S. en C., domiciliada en la Ciudad de Santiago, R. D.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 2 días del mes de febrero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5419.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 26 de Febrero de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 216: Modificación a la Ley de Secretarías de Estado, No. 1477.— Ley No. 217: Transferencias en los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.— Ley No. 218: Adición a la Ley No. 634, del 7 de febrero de 1934, sobre derechos consulares.— Ley No. 219: Adición a la Ley sobre aranceles de importación y exportación (Orden Ejecutiva No. 332).

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.— Certificados de renovación de los registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 181, 184, 187, 192 y 195.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005419
A.1940 V.0 N.5419

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 26 de Febrero de 1940. Nº 5419.

Modificación a la Ley de Secretarías de Estado, No. 1477.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 216.

Art. 1.— El artículo primero de la Ley de Secretarías de Estado, No. 1477, de fecha 28 de febrero de 1938, queda reformado para que su texto rija así:

"Art. 1.— Para el despacho de los asuntos de la administración pública existirán las siguientes Secretarías de Estado:

a)—Secretaría de Estado de lo Interior y Policía;

b)—Secretaría de Estado de la Presidencia;

c)—Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;

d)—Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio;

e)—Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo;

f)—Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas;

g)—Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia;

h)—Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes".

Art. 2.— Las atribuciones conferidas a la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes por los ordinales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del artículo 18 de la mencionada ley No. 1477, del 28 de febrero de 1938, quedan a cargo del Procurador General de la República.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Sècretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Leonidas Rodríguez P.
Dr. José E. Aybar.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Transferencias en los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 217.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes trans-

ferencias en los Fondos Generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

DEL: CAPITULO IX-1

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31849	EDIFICIOS PUBLICOS		
G31849E	Construcción y Mejoras Permanantes	$ 20.000.00	
AL:	CAPITULO XII		
	PODER JUDICIAL		
30205	REFORMATORIO DE MENORES (Santiago de los Caballeros) (RAMFIS)		
G30205A	Servicios Personales	$ 5.940.00	
G30205B	Otros Gastos Corrientes	$ 9.670.00	
G30205	Para gastos de instalación, adquisición de toda clase de equipo y herramienta de Artes y Oficios.	$ 4.390.00	$ 20.000.00
	Total:		$ 20.000.00

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil

novecientos cuarenta, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Leonidas Rodríguez P.
Dr. José E. Aybar.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Adición a la Ley No. 634, del 7 de febrero de 1934, sobre derechos consulares.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 218.

Art. 1o.— El artículo 1o., apartado 56, de la ley Núm. 634, de fecha 7 de febrero de 1934, queda adicionado así:

k) La expedición, renovación o visación de pasaportes a favor de las personas que vinieren al territorio de la República de acuerdo con un convenio celebrado entre el Gobierno dominicano y alguna sociedad o individuo para el establecimiento de colonos en el país, así como la expedición, firma, legalización o certificación de cualquiera documentos que dichas personas necesitaren para trasladarse desde el lugar de su residencia hasta el territorio dominicano y para su admisión en

éste, mediante instrucciones que, en cada caso, trasmitirá al respectivo funcionario consular la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 2º— Ni las personas que vinieren al territorio de la República bajo el amparo de un convenio de colonización, ni las empresas de navegación que las transportaren, harán ningún depósito de dinero, ni de cualquiera otra naturaleza, como condición para permitir su embarco y su traslado al país, siempre que la admisión de dichas personas fuere notificada por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores al funcionario consular correspondiente y por éste a la empresa de navegación.

Art. 3º— La presente ley deroga toda ley, decreto o reglamento que le fueren contrarios.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Leonidas Rodríguez P.
Dr. José E. Aybar.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Adición a la Ley sobre aranceles de importación y exportación. (Orden Ejecutiva No. 332).

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República,
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 219.

Art. 1º— El apartado 1110 del artículo 10 de la ley sobre aranceles de importación y exportación (Orden Ejecutiva Núm. 332) del 25 de setiembre de 1919, queda adicionado así:

d) Muebles y otros artículos, utensilios, equipos, materiales y demás instrumentos que para su uso particular, en sus industrias agrarias, u otras que fueren incidentales a éstas, no para el comercio, ni para la venta, y que pudieren necesitar para establecerse con solvencia, fueren traídos consigo al país por personas que vinieren amparadas por un convenio de colonización celebrado entre el Gobierno y alguna sociedad o individuo. . . . . LIBRE

Art. 2º— La presente ley deroga toda ley, decreto, reglamento o cualquier disposición legal que le fuere contraria.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Do-

minicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Leonidas Rodríguez P.
Dr. José E. Aybar

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Manzana 106.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, Vs. Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo RECLAMANTE.

Suc. de Rafael Matarranz, Ramón Medrano, Antonio Lebrón, Socorro Carrasco, Dina Tejeda, Rafael Alonzo, Amalia G. Vda. de José Pollat, Alfredo Nadal, Martina Acosta, José Arias,

Eurípides Carrasco (Bimpin), Teodosio de los Santos, Marina López, Ismael Santana, Daniel Graciano, Mariquita E. Vda. Rincón, Antonio Lendor, Mercedes Mota, Brigida Mota, Mercedes Castro, Nicolasa Mota, Gerolano Ferrúa. OTROS INTERESADOS.

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que se indican ut-supra, ubicados dentro del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, cuyas colindancias se describen a continuación:

Solares Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, y 21, de la Manzana 106 del Consejo Administrativo, lindan así:

Al Norte: Padre Garcia.
Al Este : Calle Pimentel y Solar No. 23 def. de Gerolano Ferrúa.
Al Sur : Calle Salcedo.
Al Oeste: Calle Padre Garcia.

SE CITA a todas las personas que figuran expresamente en el emcabecimiento de este auto o implícitamente a todos a quienes pueda interesar, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el 2 del mes de Abril de 1940, a las 10 (diez) horas a. m. para conocer de las reclamaciones de los Sres: Suc. de Rafael Matarranz, Ramón Medrano, Antonio Lebrón, Socorro Carrasco, Dina Tejeda, Rafael Alonzo, Amalia C. Vda. de José Pollat. El día 3 del mes de Abril de 1940, a las 10 horas a. m. para conocer de las reclamaciones de los Señores Alfredo Nadal, Martina Acosta, José Arias, Eurípides Carrasco, Teodosio de los Santos, Marina López e Ismael Santana y el día 4 del mes de Abril de 1940 a las 10 horas a.m. para conocer de las reclamaciones de Daniel García, Mariquita E. Vda. Rincón, Antonio Lendor, Mercedes Mota, Brígida Mota, Mercedes Castro, Nicolasa Mota, y Gerolano Ferrúa, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como tambien para conocer de las mencionadas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, 9 del mes de Febrero del año 1940.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.

APROBADO: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 9 (Nueve), ocupado por la casa No. 62, situada en la calle "16 de Agosto".— Manzana Número 219, formada por las calles:

al Norte: Trinitaria.
al Este : 16 de Agosto.
al Sur : Imbert.
al Oeste : José D. Alfonseca y Abreu.

CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Armando Luna Troncoso.— Peticionario.

Julio Demetrio Ramirez, Amalia Alvarez.— Colindantes.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: SOLAR NUMERO 9, ocupado por la casa Número 62, situada en la calle "16 de Agosto". Manzana Número 219, formada por las calles:

al Norte: Trinitaria.
al Este : 16 de Agosto.
al Sur : Imbert.
al Oeste : José D. Alfonseca y Abreu.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: callejón público.
Al Este : calle 16 de Agosto.
Al Sur : Julio Demetrio Ramirez.
Al Oeste : Amalia Alvarez.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tri-

bunal de Tierras, el día 30 del mes de Marzo, del año de 1940, a las 9 de la mañana, sito en la casa número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 23 del mes de Febrero del año de 1940.

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel R. Ruiz Tejada, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Solar No. 14 Manzana 2, solar 1 manzana 28, solares 30 y 32 de la manzana 104 de Ciudad Trujillo, Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 8 de Febrero de 1940, dictada a petición del Sr. H. H. Gosling, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que mas abajo se anotan, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares que se describen a continuación:

DIA 9 DE MARZO 1940 a las 9 a. m. Solar No. 14 manzana 2, con las siguientes colindancias: al Norte, propiedad de San Carlos Land; al Este propiedad de Joaquin del Valle; al Sur: San Carlos Land y al Oeste: calle Jaragua. Las calles que rodean la manzana 2 son las siguientes: al Norte: calle Dr. Alfonseca; al Este: calle Dr. Delgado; al Sur: calle Dr. Brenes y al Oeste: calle Jaragua.

DIA 9 DE MARZO 1940 a las 2 P.M. Solar No. 1 de la manzana No. 28, con las siguientes colindancias: al Norte: calle Dr. Brenes; al Este: San Carlos Land; al Sur: San Carlos Land y al Oeste: calle Jaragua. Las calles que rodean la manzana No. 28, son las siguientes: al Norte: calle Dr. Brenes; al Este: calle Dr. Delgado; al Sur: calle Aniceto Martinez y al Oeste: calle Jaragua.

DIA 11 DE MARZO 1940 a las 9 A. M. Solar No. 30 de la manzana No. 104, con las siguientes colindancias: al Norte: propiedad de San Carlos Land; al Este: propiedad de Mirtha Alonso; al Oeste: calle Aniceto Martinez; al Sur: San Carlos Land.

DIA 12 DE MARZO 1940 a las 9 A. M. Solar No. 32, Manzana No. 104, con las siguientes colindancias: al Norte: propiedad de San Carlos Land; al Este: propiedad de Manuel Ruiz; al Sur: propiedad de San Carlos Land; y al Oeste: calle Aniceto Martinez. Las calles que rodean la manzana No. 104, son las siguientes: al Norte: calle Pepillo Salcedo; al Este: calle Dr. J. D. Alfonseca; al Sur: Manzana No. 137 y al Oeste: calle Aniceto Martinez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de estas mensuras, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura se vá a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo que dispone el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada de acuerdo con el Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923 por el Agrimensor Público Rafael Lambertus Soto.

Ciudad Trujillo,
Febrero 19 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 2 de marzo de 1950, el Registro No. 181, Marca de Fábrica "PECTORAL DE ANACAHUITA", de fecha 3 de Marzo de 1910, efectuado en favor de la firma Lanman & Kemp Inc., comerciantes, domiciliados en la Ciudad de New York, E. U de A., la cual adoptó la nueva denominación en fecha 10 de febrero de 1932, de LANMAN & KEMP-BARCLAY & CO., INCORPORATED, corporación or-

ganizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 Water Street, Ciudad y Estado de New York, E. U. de A.

Renovada en la Clase No. 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 30 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 9 de marzo de 1950, el Registro No. 184, Marca de Fábrica "ACEITE ELECTRICO", de fecha 10 de Marzo de 1910, efectuado en favor de la firma Lanman & Kemp Inc., comerciantes, domiciliados en la Ciudad de New York. E. U de A., la cual adoptó la nueva denominación en fecha 10 de febrero de 1932, de LANMAN & KEMP-BARCLAY & CO., INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 Water Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 30 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 21 de marzo de 1950, el Registro No. 187, Marca de Fábrica (Facsímil y firma), de fecha 22 de Marzo de 1910, efectuado en favor de la firma Lanman & Kemp Inc., comerciantes, domiciliados en la Ciudad de New York, E. U de A., la cual adoptó la nueva denominación en fecha 10 de febrero de 1932, de LANMAN & KEMP-BARCLAY & CO., INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 Water Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 50 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 30 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 27 de marzo de 1950, el Registro No. 192, Marca de Fábrica "TONICO ORIENTAL" de fecha 28 de Marzo de 1910, efectuado en favor de la firma Lanman & Kemp. Inc., comerciantes, domiciliados en la Ciudad de New York, E. U de A., la cual adoptó la nueva denominación en fecha 10 de febrero de 1932, de LANMAN &

KEMP-BARCLAY & CO., INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 Water Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 50 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 30 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 28 de marzo de 1950, el Registro No. 195, Marca de Fábrica "ACEITE DE HIGADO DE ACALAO", de fecha 29 de Marzo de 1910, efectuado en favor de la firma Lanman & Kemp Inc., comerciantes, domiciliados en la Ciudad de New York, E. U de A., la cual adoptó la nueva denominación en fecha 10 de febrero de 1932, de LANMAN & KEMP-BARCLAY & CO., INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 Water Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase No. 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 30 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI, Núm. 5420.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 28 de Febrero de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 220: Exención del pago de impuesto a las personas físicas o morales autorizadas para fomentar la inmigración.— Resolución aprobatoria del Contrato concluído entre la República Dominicana y la Asociación para el establecimiento de colonos en la República (No. 221).— Resolución No. 222: Felicitación al Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina por la conclusión del contrato de inmigración.— Ley No. 223, sobre pago de los jornales y salarios por las Empresas Agrícolas.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 571, que encarga temporalmente del Poder Ejecutivo al Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha, Vicepresidente de la República.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005420
A.1940 V.0 N.5420

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 28 de Febrero de 1940. Nº 5420.

Exención del pago de impuesto a las personas físicas o morales autorizadas para fomentar la inmigración.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 220.

CONSIDERANDO que el pueblo dominicano está vitalmente interesado en el fomento, en gran escala, de la inmigración al territorio nacional de personas aceptables, sanas, vigorosas, inteligentes, laboriosas, de buenas y civilizadas costumbres, y de raza blanca, que estén dispuestas a radicarse permanentemente en ese territorio y preparadas para dedicarse en él a ocupaciones manuales productivas de riquezas, en la agricultura, la pecuaria, las industrias extractivas y las de transformación, y en las artes y los oficios manuales;

CONSIDERANDO que ese fomento no podría llevarse a cabo sin grave perturbación para la economía nacional sino dedicándole fondos suficientes para asegurar el adecuado establecimiento de los inmigrantes en las dichas ocupaciones productivas de riquezas, y procurándoles los medios de subsistencia, hasta que se encuentren en condiciones de subvenirla ellos mismos con el producto del propio trabajo; y

CONSIDERANDO que las empresas privadas, nacionales o extranjeras, que se destinen al fomento de esa clase de inmigración, donándoles, o simplemente adelantándoles, a los inmigrantes los fondos necesarios para su establecimiento y temporal subsistencia, y procurándoles las demás facilidades para ese objeto, realizan obra de interés público;

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Toda persona física o moral, individuo o socie-

dad, nacional o extranjera, y las agrupaciones de esas personas a las que el Gobierno les reconociere, para los fines de esta ley, la capacidad necesaria para realizar colectivamente actos de la vida jurídica, y que hubieren sido expresamente autorizadas legalmente para fomentar la clase de inmigración al territorio nacional a que se refiere el preámbulo de esta ley, con las garantías señaladas en el mismo, estarán exentas del pago de todo impuesto, fiscal o municipal, sobre la propiedad de cualquiera clase de bienes, o sobre cualquier otro derecho o interés que tengan en bienes muebles o inmuebles destinados exclusivamente al dicho fomento de la inmigración, y del de todo otro derecho, impuesto o contribución, fiscal o municipal, por los actos u otras incidencias de cualquier naturaleza que se refieran exclusivamente a la finalidad esencial de transportar y fijar en el territorio de la República a la clase de inmigrantes a que se refiere el preámbulo de esta ley, o a la realización de obras de interés general para el establecimiento de los dichos inmigrantes, siempre que de esas obras no resulte competencia a otras actividades similares abiertas a la iniciativa privada.

Párrafo:— Esta exención sólo beneficia a las dichas personas o agrupaciones, dedicadas, de conformidad con esta ley, al fomento de la inmigración, y no se extiende a los inmigrantes, o a las sociedades o agrupaciones que ellos formen.

Art. 2.— El párrafo final del inciso b) del artículo 9 de la ley No. 95, promulgada el día 14 de abril de 1939, y publicada en la Gaceta Oficial No. 5299, del 17 de abril de 1939, queda modificado para que se lea así:

> "Para los inmigrantes que no sean predominantemente de origen caucásico o de las razas autóctonas de América, el derecho por el indicado permiso será de $500.00".

Art. 3.— El Poder Ejecutivo queda autorizado para restringir el número de inmigrantes que puedan ser admitidos a ingresar al territorio de la República, o a establecerse en él, conforme a la ley No. 95 a que se refiere el artículo 2 de esta ley, fijando cuotas, que pueden ser diferentes entre sí, para cada clase de inmigrantes, según su raza, o su lugar de origen, o su nacionalidad, o su aptitud para establecerse y subvenir a sus necesidades en el territorio de la República, o a la natu-

raleza de sus ocupaciones habituales o a varias de esas circunstancias combinadas.

Art. 4.— La restricción por cuotas a que se refiere el artículo 3 de esta ley, no será aplicable a los inmigrantes de la clase a que se refiere el preámbulo de esta ley, si el Gobierno dominicano ha convenido expresamente, con las personas o agrupaciones a que se refiere esta ley, en admitirlos, bajo las condiciones antes señaladas, a ingresar al territorio nacional en número indeterminado, o en cantidad superior a la señalada mediante la cuota correspondiente.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Leonidas Rodríguez P.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República
EN FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución aprobatoria del Contrato concluído entre la República Dominicana y la Asociación para el establecimiento de colonos en la República.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 221.

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución del Estado,

VISTO el Contrato concluído entre la República y la Asociación para el establecimiento de Colonos en la República Dominicana, Incorporada (Dominican Republic Settlement Association, Inc.),

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente aprueba el Convenio celebrado el día 30 del mes de enero, mil novecientos cuarenta, entre la República Dominicana y la Asociación para el Establecimiento de Colonos en la República Dominicana, Incorporada (Dominican Republic Settlement Association, Inc.) corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, que en lo adelante se llamará "LA ASOCIACION", que copiado a la letra dice así:

POR CUANTO en el año 1938 Su Excelencia Franklin Delano Roosevelt, Presidente de los Estados Unidos de América, llamó a treinta y dos naciones en Evian, Francia, para conferenciar con el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la ayuda de los refugiados; y

POR CUANTO estos Gobiernos constituyeron ellos mismos el Comité Intergubernamental; y

POR CUANTO Su Excelencia Rafael Leonidas Trujillo Molina en su capacidad de Presidente de la República Dominicana y en nombre de la República informó generosamente al Comité Intergubernamental durante su primera sesión que la República Dominicana estaría dispuesta a aceptar gradualmente hasta cien mil (100.000) colonos en su territorio; y

POR CUANTO el Comité Intergubernamental y la Coordinating Foundation, de la cual organización el Honorable Paul Van Zeeland es Presidente Ejecutivo, han demostrado el deseo de aprovechar la oportunidad así ofrecida por Su Excelencia Rafael Leonidas Trujillo Molina, en nombre de su Gobierno; y

POR CUANTO la República y la Asociación están igualmente animadas por el deseo de ayudar y estimular a colonos judíos y no-judíos a establecerse en el territorio de la República Dominicana y a hacerse ciudadanos de ésta; y

POR CUANTO la Asociación está deseosa de aprovechar las buenas disposiciones de la República hacia ese fín; y

POR CUANTO este convenio tiene por objeto la realización de dicho fín; y

POR CUANTO este convenio ha sido celebrado de acuerdo con la Constitución, las leyes, decretos y demás disposiciones legales de la República Dominicana y en cumplimiento de ellos, y consecuentemente se halla revestido de toda la fuerza legal necesaria para su validez y su cumplimiento;

POR TANTO la República, representada por los señores Mayor General José García, Secretario de Estado de lo Interior y Policía, y Raúl Carbuccia, Secretario de Estado, de Agricultura, Industria y Trabajo, quienes han sido debidamente autorizados para celebrar este convenio por el Señor Presidente de la República Dominicana, de conformidad con las leyes de la República; y la Asociación, representada por el señor James N. Rosenberg, Presidente, y el señor Joseph A. Rosen, Vicepresidente de la misma, quienes han sido debidamente autorizados por una resolución de la Asociación para celebrar este convenio en nombre de ésta, y tienen todos los poderes necesarios para llevarlo a cabo; por el presente CONVIENEN Y PACTAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

Derechos de los Colonos

La República, de conformidad con su Constitución y sus leyes, por el presente, asegura a los colonos y sus descendientes, amplia oportunidad para proseguir su vida y ocupaciones, libres de molestias, discriminaciones o persecuciones, con entera libertad para ejercer sus cultos religiosos con igualdad de oportunidades, de derechos civiles, legales y económicos y cualesquiera otros inherentes a la personalidad humana.

ARTICULO II

Selección y Admisión de Colonos

(a) La República recibirá y dará la mayor oportunidad y

ayuda posibles a los colonos judíos y no-judíos para salir de sus residencias actuales, para entrar y residir en la República Dominicana y para ganarse la vida, establecer hogares permanentes y adquirir la ciudadanía en la República Dominicana de acuerdo con la Constitución y las leyes. Tales colonizaciones habrán de efectuarse en el curso de tantos años como pudieren ser deseables o necesarios para que los colonos se pongan en condiciones de establecerse como ciudadanos de la República y para reembolsar a la Asociación los desembolsos que ésta hubiere hecho a favor de ellos. Queda entendido que la República no contrae ninguna responsabilidad frente a la Asociación, ni ante ninguna otra institución, de las obligaciones monetarias de los colonos hacia la Asociación, o del reembolso a la Asociación de cualesquiera gastos en que ella incurra.

(b) La Asociación tendrá el derecho de escoger los colonos, los cuales serán seleccionados según su actitud o habilidad técnica para la agricultura e industria, manufactura y oficios. La Asociación someterá, de tiempo en tiempo, a la República, por medio del Secretario de Estado de lo Interior y Policía, los nombres de los Colonos así seleccionados, con indicaciones del lugar de origen, de su capacidad, experiencia y cuantos informes pudieren servir para su identificación y cualidades apreciables. La Asociación asume entera responsabilidad en lo que se refiere a la exactitud de tales informaciones. La República examinará, en el más breve tiempo razonable, la información así suministrada y decidirá rápidamente sobre su admisión. Tan pronto como resultare ésto, el Departamento de Relaciones Exteriores de la República instruirá a los funcionarios consulares dominicanos para que provean a dichos colonos de la documentación adecuada para su viaje y admisión en la República, incluyendo visas y otras formalidades que les faciliten viajar desde el lugar de su residencia hasta la República Dominicana, y debiendo dichos funcionarios consulares expedir tales documentos a los colonos libres de todo costo, honorarios, impuestos y cualesquiera otras tasas. Todo colono cuya admisión haya sido aprobada de este modo, será admitido libremente en la República Dominicana a su llegada al puerto de entrada dominicano.

(c) Se admitirán aproximadamente quinientas familias de colonos judíos o no-judíos en la República Dominicana como primer contingente en un solo grupo o por grupos separados.

Se admitirán posterior y gradualmente hasta la cantidad de cien mil (100.000) colonos, de conformidad con las decisiones que a este respecto tomen de común acuerdo la República y la Asociación. Todos los colonos admitidos en la República de acuerdo con este convenio, tendrán todos los derechos concedidos y garantizados por este convenio.

(d) La Asociación podrá adicionalmente recomendar a la República la libre admisión, en la forma prevista anteriormente, para aquellos que están especializados en sus profesiones, oficios u ocupaciones, a los técnicos, artesanos y otras personas aceptables a la República.

(e) Los niños de los colonos nacidos durante el viaje tendrán el derecho de libre entrada y de todos los derechos y beneficios de este convenio.

ARTICULO III

TRIBUTACION

Se conviene específicamente que el Poder Ejecutivo de la República iniciará una ley que modifique la Ley de Inmigración en vigor para exonerar de todo impuesto de entrada u otros similares, presentes o futuros, a los colonos amparados por este convenio, los cuales no serán tampoco afectados por impuestos de entrada establecidos por subdivisiones de la República. Igualmente el Poder Ejecutivo iniciará una ley mediante la cual no se exigirá a las personas que vinieren como colonos al territorio dominicano, los depósitos requeridos actualmente a las compañías de navegación para el transporte de inmigrantes a la República Dominicana, ni ningún otro depósito de cualquiera otra naturaleza, y para que les sea permitido a dichos colonos traer consigo, a su ingreso al territorio de la República, libres de derechos y no para la venta sino para su uso particular en sus industrias agrarias u otras que fueren incidentales a éstas, los muebles, artículos para su uso particular, utensilios, equipos, materiales y demás instrumentos que pudieren necesitar para establecerse con solvencia económica. Queda entendido que el presente convenio no será válido sino después que el Congreso de la República haya votado, de acuerdo con la Constitución, las leyes propuestas en el presente convenio, e igualmente cualesquiera otras leyes que fueren necesarias para la validez y fuerza legal del mismo.

ARTICULO IV

Derechos y Obligaciones de la Asociación

(a) Será obligación de la Asociación cuidar y fomentar la vida económica de los inmigrantes que ingresen al territorio de la República a sus diligencias;

(b) La Asociación deberá mantener en la República Dominicana una oficina u oficinas, y sus representantes, expertos y demás funcionarios y empleados disfrutarán de plenos derechos para llevar a cabo su misión en el territorio de la República Dominicana de acuerdo con el presente Convenio y con la Constitución y las leyes nacionales de la República. Los funcionarios y empleados de la Asociación obtendrán de la República los documentos adecuados, para permitirles ejecutar sus deberes, libre y eficazmente, incluso viajes hacia, dentro y fuera de la República, y disfrutarán de la cooperación de la República, y de los funcionarios de ésta, en la ejecución de sus deberes.

(c) La Asociación no estará sujeta al pago de ningún impuesto sobre la propiedad o a otros derechos o contribuciones por los actos o incidencias de cualquier naturaleza que se refieren exclusivamente a la consecución de su finalidad esencial de transportar y fijar en el territorio de la República a los colonos a que se refiere este convenio, o a la realización de obras de interés general para el establecimiento de esos colonos, siempre que ello no implique competencia a otras actividades similares abiertas a la iniciativa privada;

(d) La Asociación pagará y suministrará, o hará que se suministren, todos los fondos que sean necesarios para cubrir los gastos de transporte y desembarco de los colonos, y para cubrir sus necesidades en la República, hasta el momento en que puedan subvenirse ellos mismos;

(e) La Asociación tendrá el derecho de comprar, arrendar, recibir por donación o concesiones, permutar, enajenar y, en general, adquirir, poseer o disfrutar, bienes muebles o inmuebles, gravar, hipotecar, arrendar, vender, subarrendar, o disponer en cualquiera otra forma, y, en general, ceder cualquiera de estos derechos ya sea a los colonos o grupos de ellos; hacer préstamos de dinero a los colonos, vender propiedades o de cualquier manera tratar con los colonos según la Asociación lo considerare conveniente o necesario; hacer reglamentos en

cuanto a la forma de las actividades económicas y las condiciones de hacer préstamos, etc. etc. a los colonos; y en general, tendrá plenos derechos de tratar con los colonos y con terceros, según lo crea más conveniente, todo de conformidad con las leyes dominicanas;

(f) La Asociación tendrá el derecho de equipar y mantener, o bien de disponer de campos de recepción, entrenamiento y educación de los colonos; construirles dormitorios adecuados, casas escuelas, templos, viviendas, campos de enseñanza agrícola, y, en general, supervigilar y fomentar el bienestar físico, social, económico y espiritual de los colonos, así como organizar, fomentar y ayudar cooperativas de compra, venta, crédito, producción, y consumo y otras formas de cooperativas entre los colonos;

(g) El Presidente o el Vicepresidente de la Asociación, o las personas que éstos designaren, al llevar a cabo cualquier proyecto de la Asociación que, de acuerdo con la legislación de la República, necesitare de la intervención del Gobierno, se entenderán previamente con el departamento o funcionario de éste a quien compitiere el conocimiento del caso;

(h) Nada de lo dicho o estipulado en el presente convenio podrá interpretarse en el sentido de que los accionistas, funcionarios, directores o empleados de la Asociación están o estarán sujetos a responsabilidad personal o individual alguna en razón de este contrato por los actos, hechos u omisiones de la Asociación o de los colonos;

(i) Queda entendido que, dentro de los términos del presente convenio, los colonos no serán considerados en forma alguna como empleados de la Asociación, sino únicamente como beneficiarios de las actividades de ésta;

(j) La Asociación tendrá el derecho de dar cerca del Poder Ejecutivo de la República Dominicana los pasos y hacer a éste los pedimentos que fueren necesarios en interés personal o colectivo de los colonos, mientras éstos no hayan adquirido la nacionalidad dominicana;

(k) Es entendido que los derechos adquridos por los colonos o por la Asociación por virtud del presente convenio o derivados de éste no pueden ser abrogados por legislación posterior, por no permitirlo el principio de la irretroactividad de las leyes instituído en el Art. 42 de la Constitución de la República.

(l) La Asociación tendrá el derecho de dedicarse a cualesquiera actividades legales que ella creyere necesarias o convenientes para la ejecución del presente convenio.

ARTICULO V

Cooperación de la República

(a) La República facilitará por todos los medios a su alcance, que no fueren de índole pecunaria, los esfuerzos de la Asociación para la selección, construcción y mantenimiento de viviendas adecuadas y demás edificios que se levantaren y cuya construcción se efectuará, hasta donde fuere posible, con material existente en el territorio dominicano, y cooperará con la Asociación en cuanto fuere oportuno para el empleo apropiado de los colonos en empresas agrícolas, construcción de carreteras y otras actividades similares. La República, igualmente, tomará medidas apropiadas, por órgano de los departamentos correspondientes de su administración, para ayudar a la selección de terrenos apropiados para fines agrícolas, y para la adquisición de esos terrenos por la Asociación, y prestará su mejor atención a la Asociación, para fines de dar o conseguir opciones deseables a la Asociación para terrenos agrícolas apropiados para una amplia colonización en el porvenir.

(b) La República, con el fin de hacer efectivo este convenio y para asegurar la adquisición, por parte de la Asociación o de los colonos, de los terrenos adecuados, edificios, derechos de agua y otros derechos inherentes, autorizará e instruirá a sus departamentos correspondientes para que tomen tales medidas gubernamentales como de tiempo en tiempo puedan ser necesarias o aconsejables para obtener y otorgar títulos saneados y válidos, así como el derecho de utilizar tales propiedades, y conferir a la Asociación y a los colonos tales derechos, títulos y beneficios.

(c) La República, por el presente convenio, garantiza que todos los derechos que de aquí en adelante sean otorgados por la República a cualesquiera otras asociaciones, grupos o agencias que desarrollen en actividades similares, automáticamente pasarán y operarán en beneficio de la Asociación y de todos los colonos a que se refiere el presente convenio.

ARTICULO VI

Validez y ejecución de este convenio.

El presente convenio no ligará a las partes sino cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1.—Que este convenio haya sido ratificado por resolución expresa del Consejo de Directores de la Asociación;

2.— Que el Congreso de la República, dentro del libre ejercicio de sus atribuciones constitucionales, haya dado una ley mediante la cual las personas que vinieren a establecerse en el país bajo el amparo de un convenio de colonización queden exoneradas de impuestos discriminatorios; e igualmente una ley mediante la cual no se exigirá a las personas que vinieren como colonos al territorio dominicano, los depósitos requeridos actualmente a las compañías de navegación para el transporte de inmigrantes a la República Dominicana, ni ningún otro depósito de cualquiera otra naturaleza, y para que les sea permitido a dichos colonos traer consigo, a su ingreso al territorio de la República, libres de derechos, y no para la venta, sino para su uso particular en sus industrias agrarias, los muebles, artículos para su uso particular en sus industrias agrarias, los muebles, artículos para su uso particular, utensilios, equipos, materiales y demás instrumentos que pudieren necesitar para establecerse con solvencia económica; e igualmente una ley mediante la cual se exonere de impuesto sobre la propiedad o de otros derechos o contribuciones a las asociaciones organizadas para el establecimiento de colonias en la República Dominicana por los actos o incidencias de cualquier naturaleza que se refieren exclusivamente a la consecución de la finalidad esencial de dichas asociaciones de transportar y establecer colonos en la República; y que dichas leyes hayan sido debidamente promulgadas y publicadas;

3.— Que el presente convenio haya sido aprobado por el Congreso de la República Dominicana.

Una vez cumplidas esas condiciones el presente convenio entrará en pleno vigor y efecto, y entonces la Asociación, sin necesidad de más requerimientos de la República procederá a dedicarse a las actividades mencionadas en el presente convenio.

Hecho y firmado en cuatro originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día

treinta del mes de enero del año mil novecientos cuarenta.

José García
Sec. de E. de lo Interior y Policía

James N. Rosenberg
Presidente de la Asociación para el Establecimiento de Colonos en la República Dominicana.

Raúl Carbuccia
Sec. de E. de Agricultura, Industria y Trabajo.

Joseph A. Rosen
Vicepresidente de la Asociación para el Establecimiento de Colonos en la República Dominicana.

TESTIGOS:

Por el Presidente
Rt. Hon. Earl Winterton

Por el Director
Sir Herber Emerson

Por el Comité Ejecutivo de la Coordinating Foundation
Harold F. Linder.
Miembro del Comité Ejecutivo.

Stephanus V. C. Moris.
Secretario del Comité Intergubernamental.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Leonidas Rodríguez P.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República
EN FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Felicitación al Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina por la conclusión del contrato de inmigración.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 222.

CONSIDERANDO que el Contrato suscrito en fecha 30 de enero del año en curso por el Gobierno Dominicano y la "ASOCIACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COLONOS EN LA REPUBLICA DOMINICANA", y por el cual se establecerán en el pais hasta cien mil inmigrantes extranjeros, constituye el medio más eficaz para lograr el intensivo aumento de la población y la riqueza nacionales, a la vez que ofrece amparo a numerosas familias que no pueden realizar en otras tierras los fines de su vida;

CONSIDERANDO que tan trascendental convenio ha sido realizado gracias al elevado patriotismo y la generosidad sin límites del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, quien ha dado una muestra

más de su amplia concepción de un futuro más espléndoroso para la República y de su gran amor a la humanidad, y

CONSIDERANDO que la Cámara de Diputados, como representación del pueblo dominicano, está en el deber de ponderar la importancia de este instrumento y de manifestar su satisfacción y su orgullo más legítimo por esta reafirmación de la grandeza de espíritu del Benefactor de la Patria,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Expresar al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, las calurosas felicitaciones de esta Cámara de Diputados, su contento y su orgullo, por la firma del contrato que traerá a la República el aporte de una inmigración sana y laboriosa, y por haber sido gracias a él que un importante núcleo de población humana podrá realizar aquí los fines de su vida.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República
EN FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley No. 223, sobre pago de los jornales y salarios por las Empresas Agrícolas.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 223.

Artículo 1o.— El pago de los jornales, salarios, ajustes o contratas de carácter agrícola se hará en efectivo, en moneda de curso legal, todos los días sábados del año, pero cuando se trate de ajustes o contratas convenidas para ejecutarse en un período mayor de una semana, los patronos están obligados a hacer al ajustero o contratista, todos los sábados del año, pagos parciales en proporción con la cantidad de trabajo realizado.

Artículo 2.— Los patronos o sus representantes que hicieren o procuraren a los jornaleros, obreros, ajusteros o contratistas, avances de cualquier naturaleza en el período comprendido entre los días señalados para el pago, podrán, para esos fines, expedir fichas, vales, tarjetas, certificados u otro género de órdenes, bajo las siguientes condiciones:

a) Que los referidos vales, fichas, tarjetas, certificados u otro género de órdenes, constituyan obligaciones al portador, las cuales deberán ser pagadas por los patronos en manos de las personas en que se encuentren, en efectivo, por medio de sus pagadores u oficinas pagadoras, o en mercancías suministradas por sus propios establecimientos, a opción de los portadores, entendiéndose que en el primer caso dichos pagos deberán ser hechos todos los días sábados del año;

b) Que dichas órdenes no sean expedidas a término fijo, pudiendo en consecuencia ser presentadas a su cobro, en la forma indicada en el párrafo anterior, en cualquier tiempo.

Artículo 3.— Los contratistas o ajusteros que tengan a su vez obreros o jornaleros en locación de servicio u obra, podrán también expedir fichas, vales, tarjetas, certificados u otro género de órdenes en las mismas condiciones establecidas en el artículo 2 de la presente ley, siempre que dichas órdenes estén garantizadas expresamente por sus respectivos patronos, los cuales en dicho caso, responden solidariamente del pago de ellas.

Artículo 4.— Cada infracción a la presente ley será cas-

tigada con una multa de $100.00 a $1.000.00, duplicándose dicha pena en caso de reincidencia.

Artículo 5.— La ejecución de la presente ley estará a cargo principalmente de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, así como del Ejército, la Policía Nacional y los Inspectores de Rentas Internas.

Artículo 6.— Esta ley deroga la número 779, de fecha 13 de noviembre de 1934, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 4736 del 17 de noviembre de 1934, así como cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta; año 96° de la Independencia y 77° de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Leonidas Rodríguez P.
Dr. José E. Aybar

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta; año 96° de la Independencia y 77° de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República
EN FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto No. 571, que encarga temporalmente del Poder Ejecutivo al Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha, Vicepresidente de la República.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 571.

VISTO el artículo número 52 de la Constitución del Estado que dice:

"En caso de falta temporal o definitiva del Presidente de la República éste será substituído de pleno derecho por el Vicepresidente. Si la falta fuere definitiva, durará la substitución hasta la terminación del período presidencial".

"También por virtud de decreto del Presidente de la República, el Vicepresidente ejercerá temporalmente el Poder Ejecutivo".

VISTO el artículo número 53 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO:— Queda Encargado de la Presidencia de la República a partir del día 24 de Febrero del presente año, el Vicepresidente de la República Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha, quien ejercerá el Poder Ejecutivo mientras dure la falta temporal del que suscribe.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los veinticuatro días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 9 (Nueve), ocupado por la casa No. 62, situada en la calle "16 de Agosto".— Manzana Número 219, formada por las calles:

al Norte: Trinitaria.
al Este : 16 de Agosto.
al Sur : Imbert.
al Oeste : José D. Alfonseca y Abreu.

CIUDAD TRUJILLO.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO
DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Armando Luna Troncoso.— Peticionario.

Julio Demetrio Ramirez, Amalia Alvarez.— Colindantes.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: SOLAR NUMERO 9, ocupado por la casa Número 62, situada en la calle "16 de Agosto", Manzana Número 219, formada por las calles:

al Norte: Trinitaria.
al Este : 16 de Agosto.
al Sur : Imbert.
al Oeste : José D. Alfonseca y Abreu.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: callejón público.
Al Este : calle 16 de Agosto.
Al Sur : Julio Demetrio Ramirez.
Al Oeste : Amalia Alvarez.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 30 del mes de Marzo, del año de 1940, a las 9 de la mañana, sito en la casa número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 23 del mes de Febrero del año de 1940.

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel R. Ruiz Tejada, Juez.

Año LXI. Núm. 5421.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 29 de Febrero de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 206: Aprobación del Reglamento General de Radiocomunicaciones (Revisión El Cairo, 1938); el Protocolo Final al Reglamento General de Radiocomunicaciones (Revisión El Cairo, 1938); el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (Revisión El Cairo, 1938) y el Protocolo Adicional a las actas de la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de El Cairo, 1938, anexos al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Madrid, 1932).

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005421
A.1940 V.0 N.5421

AGN

NOTA DE LA OFICINA DE LA UNION

La Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de El Cairo, al considerar en su 3ª Asamblea plenaria la proposición 543 R y las proposiciones 857 T, 12 T, y 13 T, como asimismo la decisión adoptada por la Conferencia Telegráfica y Telefónica de encomendar a la Oficina de la Unión la numeración más apropiada de los parágrafos de los Reglamentos, adoptó, en lo que a ella respecta, idéntica resolución.

La numeración suplementaria de la presente edición se ha efectuado en base a las proposiciones 12 T y 13 T.

Al citar en el texto una referencia a otro artículo, parágrafo, apartado, etc., la designación del artículo, parágrafo, apartado, etc., ha sido reemplazada por la cifra de la numeración continuada. Sin embargo, cuando una referencia presenta carácter general, es decir, cuando se refiere a un artículo o a un parágrafo entero, este artículo o parágrafo han sido designados por su número de artículo o parágrafo, y no por la o las cifras de la numeración suplementaria.

*

En la misma 3ª Asamblea plenaria, la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de El Cairo aceptó la sugestión contenida en la nota referente a la proposición 413 R, es decir, que los artículos 26, 34 y 36 del Convenio, así como todas las definiciones contenidas en el Anexo al Convenio, se inserten en un anexo a los Reglamentos (General y Adicional) de Radiocomunicaciones.

Estos textos figuran en las páginas 187 a 190.

*

RG significa Reglamento General de Radiocomunicaciones;
RA significa Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones;
CT significa Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

*

En la numeración suplementaria:

los nos. 1 a 797 se refieren al Reglamento General de Radiocomunicaciones;

los nos. 800 a 953 se refieren al Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones.

*

En cuanto a la indicación de "franco" o "fr.", mencionada en los Reglamentos de radiocomunicaciones, ella se refiere al franco-oro, tal como se define en el art. 32 del Convenio.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 29 de Febrero de 1940. Nº 5421.

Aprobación del Reglamento General de Radiocomunicaciones (Revisión El Cairo, 1938); el Protocolo Final al Reglamento General de Radiocomunicaciones (Revisión El Cairo, 1938); el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (Revisión El Cairo, 1938), y el Protocolo Adicional a las actas de la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de El Cairo, 1938, anexos al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Madrid, 1932).

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 206.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso décimoquinto del artículo 33 de la Constitución del Estado;

VISTOS el Reglamento General de Radiocomunicaciones (Revisión El Cairo, 1938); el Protocolo Final al Reglamento General de Radiocomunicaciones (Revisión El Cairo, 1938); el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (Revisión El Cairo, 1938), y el Protocolo Adicional a las actas de la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de El Cairo, 1938, anexos al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Madrid, 1932; y

CONSIDERANDO que las estipulaciones insertas en dichos instrumentos internacionales no coliden con ninguna disposición de nuestras leyes y son provechosas para el acercamiento internacional,

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Quedan aprobados el **Reglamento General de Radiocomunicaciones (Revisión El Cairo, 1938); el Protocolo Final al Reglamento General de Radiocomunicaciones (Revisión El Cairo, 1938); el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones (Revisión El Cairo, 1938), y el Protocolo Adicional a las**

actas de la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de El Cairo, 1938, anexos al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Madrid, 1932), cuyos textos se copian a continuación:

REGLAMENTO GENERAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Revisión El Cairo, 1938)
anexo al
Convenio Internacional de Telecomunicaciones
(Madrid, 1932)

Artículo primero

Definiciones *)

1 § 1.

2 **Telecomunicación:** Toda comunicación telegráfica o telefónica de signos, señales, escritos, imágenes y de sonidos de toda naturaleza, por hilo, radio u otros sistemas o procedimientos de señalamiento eléctricos o visuales (semáforos) (ver Anexo al Convenio, página 189).

3 **Red general de las vías de telecomunicación:** El conjunto de vías de telecomunicación existentes abiertas al servicio público, a excepción de las vías de radiocomunicación del servicio móvil.

4 **Radiocomunicación:** Toda telecomunicación hecha por medio de ondas hertzianas (ver Anexo al Convenio, página 189).

5 **Radiotelegrama:** Telegrama procedente de o destinado a una estación móvil, transmitido, en todo o parte de su recorrido, por las vías de radiocomunicación del servicio móvil (ver Anexo al Convenio, página 189).

6 **Telegrafía:** Telecomunicación por un sistema cualquiera de señales telegráficas. La palabra "telegrama" se refiere también al "radiotelegrama", salvo cuando el texto excluye expresamente tal significación.

7 **Telefonía:** Telecomunicación por un sistema cualquiera de señales telefónicas.

*) Nota de la O. de la U.: Véase también la decisión adoptada por la 3ª Asamblea plenaria de la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de El Cairo, reproducida en la página II y páginas 189 y 190.

8 **Frecuencia asignada a una estación:** La frecuencia asignada a una estación es la frecuencia que ocupa el centro de la banda de frecuencias en la cual está la estación autorizada para trabajar. En general, esta frecuencia es la de la onda portadora.

9 **Banda de frecuencias de una emisión:** La banda de frecuencias de una emisión es la banda de frecuencias efectivamente ocupada por esta emisión para el tipo de transmisión y para la velocidad de transmisión utilizados.

10 **Tolerancia de frecuencia:** La tolerancia de frecuencia es la separación máxima admitida entre la frecuencia real de una emisión y la frecuencia que esta emisión debiera tener (frecuencia notificada o frecuencia elegida por el operador).

11 **Potencia de un emisor radioeléctrico:** La potencia de un emisor radioeléctrico es la potencia suministrada a la antena. Las indicaciones siguientes son aplicables a los tipos de emisores que a continuación se indican:

12 **Radiotelegrafía en ondas continuas:** En el caso de un emisor que utiliza las emisiones de los tipos A 1 o A 2, la potencia es la suministrada a la antena mientras el manipulador está bajado.

13 **Tipo usual a doble banda lateral:** En el caso de un emisor de ondas moduladas por amplitud del tipo usual a doble banda lateral, la potencia en la antena se representa mediante dos números, uno que da el valor de la potencia de la onda portadora suministrada a la antena, y el otro que expresa el valor máximo de modulación realmente utilizado [1])

14 **Otros tipos:** En el caso de emisoras de ondas moduladas por amplitud distintos al tipo usual a doble banda lateral, se indicará como potencia del emisor la potencia máxima suministrada a la antena.

15 § 2.

16 **Servicio fijo:** Un servicio que asegura radiocomunicaciones de cualquier clase entre puntos fijos, a excepción de los servicios de radiodifusión y de los servicios especiales.

17 [1]) Este valor se expresa en un tanto por ciento.

18 **Servicio móvil:** Un servicio de radiocomunicaciones ejecutado entre estaciones móviles y estaciones terrestres y por las estaciones móviles comunicando entre sí, con exclusión de los servicios especiales. (Ver Anexo al Convenio).

19 **Servicio aeronáutico:** Un servicio de radiocomunicación realizado entre estaciones de aeronave y estaciones terrestres y por las estaciones de aeronave entre sí. Esta expresión se aplica igualmente a los servicios fijos y especiales de radiocomunicación destinados a garantizar la seguridad de la navegación aérea.

20 **Servicio de radiodifusión:** Un servicio que efectúa la difusión de emisiones destinadas a ser recibidas por el público en general; este servicio comprende exclusivamente [1]):

21 a) **el servicio radiotelefónico:** servicio que efectúa la difusión de emisiones para la audición a distancia de la palabra y de la música;

22 b) **el servicio de televisión:** servicio que efectúa la difusión de emisiones para la visión a distancia de objetos [2]) fijos o en movimiento.

23 **Servicio de facsímiles:** Un servicio que efectúa emisiones destinadas a reproducir a distancia imágenes fijas en forma permanente [3]).

24 **Servicio especial:** Un servicio de telecomunicación utilizado especialmente para las necesidades de un servicio de interés general determinado y no abierto a la correspondencia pública, tal como: un servicio de radiofaro, de radiogoniometría, de señales horarias, de boletines meteorológicos regulares, de avisos a los navegantes, de mensajes de prensa dirigidos a todos, de avisos médicos (consultas radiomédicas), de frecuencias contrastadas, de emisiones destinadas a fines científicos, etc.

25 § 3.

26 **Estación fija:** Estación no susceptible de desplazarse y que comunica por medio de radiocomunicación, con una o varias estaciones establecidas de la misma manera.

27 **Estación terrestre:** Una estación no susceptible de desplazarse y que efectúa un servicio móvil.

---

28 [1]) Ver la excepción en los Nos. 23 y 30.

29 [2]) "Objetos" se toma aquí en el sentido óptico del vocablo.

30 [3]) Este servicio de facsímiles puede ser efectuado por estaciones de radiodifusión, estaciones fijas o estaciones del servicio móvil.

31 **Estación costera:** Una estación terrestre que efectúa servicio con las estaciones de barco. Puede ser una estación fija utilizada también para comunicaciones con las estaciones de barco; no se la considera entonces como estación costera, sino mientras dura su servicio con las estaciones de barco.

32 **Estación aeronáutica:** Una estación terrestre que efectúa servicios con las estaciones de aeronave. Puede ser una estación fija utilizada también para comunicaciones con las estaciones de aeronave; no se la considera entonces como estación aeronáutica, sino mientras dura su servicio con las estaciones de aeronave.

33 **Estación móvil:** Una estación susceptible de desplazarse y que habitualmente se desplaza.

34 **Estación de a bordo:** Una estación colocada a bordo, ya de un barco que no está amarrado permanentemente, ya de una aeronave.

35 **Estación de barco:** Una estación colocada a bordo de un barco que no está amarrado permanentemente.

36 **Estación de aeronave:** Una estación colocada a bordo de cualquier aeronave [1]).

37 **Estación portátil:** Una estación destinada a ser fácilmente desplazada, pero que habitualmente no es utilizada cuando está en movimiento.

38 **Estación de radiofaro:** Una estación especial cuyas emisiones se destinan a permitir que una estación de a bordo determine su marcación o una dirección con relación a la estación de radiofaro y también, eventualmente, la distancia que la separa de esta última.

39 **Estación radiogoniométrica:** Una estación provista de aparatos especiales destinados a determinar la dirección de las emisiones de otras estaciones.

40 **Estación de aficionado:** Una estación utilizada por un "aficionado", es decir, por una persona debidamente autorizada que se interesa en la técnica radioeléctrica con un fin únicamente personal y sin interés pecuniario.

41 **Estación experimental privada:** Una estación privada destinada a experiencias con miras al desarrollo de la técnica o de la ciencia radioeléctrica.

---

42 [1]) "aeronave" es un término general que comprende los aviones, dirigibles, globos libres o cautivos, etc.

43 **Estación privada de radiocomunicación:** Una estación privada, no abierta a la correspondencia pública, que está autorizada únicamente para cambiar con otras "estaciones privadas de radiocomunicación" comunicaciones concernientes a los asuntos objeto de la autorización.

Artículo 2

Secreto de las radiocomunicaciones

44 Las administraciones se comprometen a tomar las medidas necesarias para prohibir y reprimir:

45 a) la interceptación, sin autorización, de radiocomunicaciones que no están destinadas al uso general del público;

46 b) la divulgación del contenido o simplemente de la existencia, la publicación o un uso cualquiera, sin autorización, de las radiocomunicaciones mencionadas en el No. 45.

Artículo 3

Licencia

47 § 1. (1) Ninguna estación emisora podrá establecerse o explotarse por un particular, o por una empresa cualquiera, sin licencia especial expedida por el Gobierno del país de que depende la estación.

48 (2) Las estaciones móviles que tienen su puerto de amarre en una colonia, un territorio bajo soberanía o mandato, un territorio de ultramar o un protectorado, pueden considerarse como dependientes de la autoridad de esta colonia, de estos territorios o de este protectorado en lo que concierne al otorgamiento de licencias.

49 § 2. El titular de una licencia está obligado a guardar el secreto de las telecomunicaciones, como está previsto en el artículo 24 del Convenio. Además, ha de constar en la licencia que le está prohibido captar correspondencias de radiocomunicaciones que no sean las que la estación está autorizada para recibir, y que en caso de que tales correspondencias sean recibidas involuntariamente, no deben reproducirse ni comunicarse a terceros, ni utilizarse con cualquier fin, y ni siquiera revelarse su existencia.

50 § 3. A fin de facilitar la verificación de las licencias expedidas a estaciones móviles, se añade, si ha lugar, al texto re-

dactado en la lengua nacional, una traducción en un idioma cuyo uso esté muy extendido en las relaciones internacionales.
51 § 4. El Gobierno que expida la licencia a una estación móvil, mencionará en ella la categoría en que está clasificada la estación desde el punto de vista de la correspondencia pública internacional.

Artículo 4

Elección de los aparatos

52 § 1. La elección de los aparatos y dispositivos radioeléctricos que hayan de emplearse en una estación es libre, a condición de que las ondas emitidas satisfagan las estipulaciones del presente Reglamento.

53 § 2. Sin embargo, en los límites compatibles con las exigencias económicas, la elección de los aparatos de emisión, de recepción y de medida se inspirará en los progresos más recientes de la técnica, tales como se indican especialmente en los dictámenes del C. C. I. R.

Artículo 5

Clasificación de las emisiones

54 § 1. Las emisiones se clasifican a continuación según el uso para que se destinan, suponiendo que su modulación o su manipulación eventuales son hechas solamente en amplitud.

55 1º Ondas continuas:

56 **Tipo AO.** Ondas cuyas oscilaciones sucesivas son idénticas en régimen permanente [1]).

57 **Tipo A1.** Telegrafía en ondas continuas puras. Una onda continua manipulada según un código telegráfico.

58 **Tipo A2.** Telegrafía modulada. Una onda portadora modulada en una o varias frecuencias audibles; siendo la o las frecuencias audibles, o su combinación con la portadora, manipuladas según un código telegráfico.

59 **Tipo A3** Telefonía. Ondas resultantes de la modulación de una onda portadora por frecuencias correspondientes a la voz, a la música o a otros sonidos.

60 [1]) Estas ondas son solamente utilizadas en casos especiales, tales como las emisiones de frecuencias contrastadas.

61 **Tipo A4.** Facsimilado. Ondas resultantes de la modulación de una onda portadora por frecuencias producidas durante la exploración de una imagen fija, para su reproducción bajo una forma permanente.

62 **Tipo A5.** Televisión. Ondas resultantes de la modulación de una onda portadora por frecuencias producidas durante la exploración de objetos [1]) fijos o en movimiento.

63 (Nota: Las anchuras de banda a que corresponden estas emisiones se indican en el apéndice 3).

64 2° Ondas amortiguadas:

65 **Tipo B.** Ondas compuestas de series sucesivas de oscilaciones cuya amplitud después de haber alcanzado un máximo, disminuye gradualmente, siendo manipulados los trenes de onda según un código telegráfico.

66 § 2. En la clasificación precedente se admite la presencia de una onda portadora, en todos los casos. Sin embargo, tal onda puede no ser trasmitida.

67 Esta clasificación no tiene en vista la exclusión del empleo, en condiciones determinadas por las administraciones interesadas, de tipos de ondas no comprendidos en las precedentes definiciones.

68 § 3. Las ondas se designarán, en primer lugar, por su frecuencia en kilociclos por segundo (Kc/s.) o en megaciclos por segundo (Mc/s). A continuación de esta designación se indicará, entre paréntesis, la longitud aproximada en metros. En el presente Reglamento, el valor aproximado de la longitud de onda en metros es el cociente de la división del número 300.000 por la frecuencia expresada en kilociclos por segundo.

Artículo 6

Calidad de las emisiones

69 § 1. Las ondas emitidas por una estación, en la medida que lo permite el estado de la técnica, deben ser mantenidas exactamente en la frecuencia autorizada y exentas de toda emisión no esencial al tipo de la comunicación efectuada.

70 [1]) "Objetos" se toma aquí en el sentido óptico del vocablo.

71 § 2. (1) El estado de la técnica en los diversos casos de explotación se define en los apéndices 1, 2 y 3, referentes a la exactitud de la frecuencia, al nivel de las armónicas y a la anchura de la banda de frecuencia ocupada.

72 (2) En lo que concierne a la anchura de las bandas de frecuencias ocupadas por las emisiones, hay que tener presente, en la práctica, las condiciones siguientes:

73 1º Anchura de la banda dada en el apéndice 3.

74 2º Variación de la frecuencia de la onda portadora.

75 3º Condiciones técnicas suplementarias, tales como las posibilidades técnicas relativas a la forma de las características de los circuitos filtrantes, tanto para los emisores como para los receptores.

76 § 3. (1) Las administraciones comprobarán con frecuencia si las ondas emitidas por las estaciones dependientes de su autoridad, responden a las prescripciones del presente Reglamento.

77 (2) Pondrán el mayor interés en obtener una colaboración internacional en esta materia.

78 § 4. A fin de reducir las perturbaciones en la banda de frecuencias superiores a 6.000 Kc/s (longitudes de onda inferiores a 50 m.), se recomienda emplear, cuando la naturaleza del servicio lo permita, sistemas de antenas directivas.

Artículo 7

Distribución y empleo de las frecuencias (longitudes de onda) y de los tipos de emisión.

79 § 1. Bajo reserva de las diposiciones de los números 86, 87, 88, y 89, de las administraciones de los países contratantes pueden asignar una frecuencia cualquiera y un tipo de onda cualquiera a toda estación radioeléctrica bajo su autoridad, con la única condición de que no se produzcan perturbaciones a cualquier servicio de otro país.

80 § 2. Sin embargo, las administraciones se comprometen a asignar a las estaciones que por razón de su misma naturaleza, son susceptibles de causar serias perturbaciones en los servicios de otro país contratante, frecuencias y tipos de onda, según el género de su servicio, de conformidad con las reglas de distribución y empleo de ondas, tales como se indican a continuación.

81 Las frecuencias asignadas por las administraciones a sus estaciones deben ser elegidas en forma de evitar, en lo posible, perturbar los servicios de los países contratantes, efectuados por estaciones existentes cuyas frecuencias han sido notificadas a la Oficina de la Unión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 15 y 16, y del apéndice 8.

82 § 3. En el caso en que las bandas de frecuencias se asignen a un servicio determinado, las estaciones de este servicio emplearán frecuencias suficientemente alejadas de los límites de estas bandas, para no producir perturbación perjudicial al trabajo de estaciones pertenecientes a servicios a los cuales estén asignadas las bandas de frecuencias inmediatas.

83 § 4. (1) a) Las administraciones interesadas se pondrán de acuerdo, en caso de necesidad, para la fijación de las ondas que hayan de asignarse a las estaciones de que se trate, así como para la determinación de las condiciones de empleo de las ondas así asignadas.

84 b) Las administraciones de una región cualquiera pueden pactar, de conformidad con el artículo 13 del Convenio, acuerdos regionales concernientes a la asignación, ya de bandas de frecuencias a los servicios de los países participantes, ya de frecuencias a las estaciones de estos países, y respecto a las condiciones de empleo de las ondas así asignadas. Las disposiciones de los nos. 79, 80 y 81, así como las de los nos. 345 y 346, se aplican igualmente a todo acuerdo de esta naturaleza.

85 (2) Las administraciones interesadas tomarán los acuerdos necesarios para evitar las perturbaciones, y en caso de necesidad, acudirán a este efecto a organismos técnicos, o técnicos y de conciliación, conforme al procedimiento que convengan entre sí por acuerdos bilaterales o regionales. Si no puede realizarse ningún acuerdo con el fin de evitar las perturbaciones, pueden aplicarse las prescripciones del artículo 15 del Convenio.

86 (3) a) Por lo que se refiere a la radiodifusión europea y bajo reserva de cualquier derecho que resulte para las administraciones extraeuropeas en virtud del presente Reglamento, las modalidades siguientes, que podrán derogarse o modificar-

se por acuerdo entre las administraciones europeas y que no alteran en nada las disposiciones de los nos. 345 y 346, se llevarán a la aplicación del principio enunciado en el nº 79.

87 b) A falta de acuerdo previo entre las administraciones de los países europeos contratantes, no podrá utilizarse la facultad prevista en el nº 79 en los límites de la región europea, con el fin de efectuar un servicio de radiodifusión fuera de las bandas autorizadas por el presente Reglamento en frecuencias inferiores a 1.560 Kc/s (longitudes de onda superiores a 192,3 m).

88 c) La Administración que desee establecer un servicio de esta clase u obtener una modificación de las condiciones fijadas por un acuerdo anterior relativo a tal servicio (frecuencia, potencia, posición geográfica, etc.) lo advertirá a las administraciones europeas por medio de la Oficina de la Unión. Se considerará que todas las administraciones que no hayan contestado en un plazo de seis semanas después de recibir la mencionada comunicación, dan su consentimiento.

89 d) Queda entendido que un acuerdo previo de esta clase será necesario igualmente siempre que en una estación de radiodifusión europea que trabaje fuera de las bandas de frecuencias autorizadas, se efectúe un cambio en las características notificadas con anterioridad a la Oficina de la Unión, y que este cambio sea susceptible de modificar las condiciones de las perturbaciones internacionales.

90 § 5. En principio, la potencia de las estaciones de radiodifusión que trabajan en frecuencias inferiores a 5.000 Kc/s (longitudes de onda superiores a 60 m.) no debe exceder del valor que permita asegurar económicamente un servicio nacional eficaz y de buena calidad en los límites del país considerado.

91 § 6. En principio, el emplazamiento de las estaciones de radiodifusión potentes y más particularmente de las que trabajan cerca de los límites de las bandas de frecuencias re-

servadas a la radiodifusión debe elegirse de manera que evite, tanto como sea posible, la perturbación causada a los servicios de radiodifusión de los demás países o a los demás servicios que trabajan con frecuencias próximas.

92 § 7. El cuadro siguiente indica la distribucción de frecuencias (longitudes de onda aproximadas) entre los diversos servicios.

Distribución de bandas de frecuencias entre 10 y 200.000 Kc/s. (30.000 a 1,5 m).

Frecuencias Kc/s.	Longitudes de onda m	SERVICIOS		
		Asignación general	Acuerdos regionales	
			Región europea *)	Otras regiones
10-100	30 000-3 000	Fijos		
100-110	3 000-2 727	a) Fijos b) Móviles		
110-125	2 727-2 400	Móviles		
125-150 [1]	2 400-2 000	Móviles marítimos (Abiertos a la correspondencia pública exclusivamente)		
150-160 [2]	2 000-1 875	Móviles		

93 *) **Definición de la región europea:** La región europea está definida al Norte y al Oeste por los límites naturales de Europa, al Este por el meridiano 40° Este de Greenwich y al Sur por el paralelo 30° Norte, de manera que englobe la parte occidental de la U. R. S. S. y los territorios que bordean el Mediterráneo, con excepción de las partes de Arabia y de la Arabia Saudita que se encuentran comprendidas en este sector.

94 [1]) La onda de 143 Kc/s. (2.100 m.) es la onda de llamada de las estaciones móviles que utilizan ondas largas continuas.

95 [2]) Una Conferencia europea o regional puede admitir en esta banda, sin embargo, una o varias estaciones de radiodifusión, a condición de que no molesten a los servicios móviles.

Frecuencias Kc/s.	Longitudes de onda m	SERVICIOS		
		Asignación general	Acuerdos regionales	
			Región europea	Otras regiones
160-285 [5] [6]	1 875-1 053		160-240 (1.875-1250) Radiodifusión [4]. 240-255 (1.250-1.176) a) no abiertos a la correspondencia b) Radiodifusión [3], [4]. 255-265 (1.176-1.132) a) Aeronáuticos. b) Radiodifusión [3], [4]. 265-285 (1.132-1.053) Aeronáuticos	160-200 (1875-1500) a) Fijos b) Móviles c) Aeronáuticos. 200-285 (1500-1053) Aeronáuticos y móviles excepto los emisores comerciales de barcos.
285-290 [6] [7]	1 053-1 034		Aeronáuticos	Radiofaros. Los radiofaros marítimos tienen prioridad.
290-315 [6] [7] [8]	1 034-952	Radiofaros	Radiofaros marítimos	Los radiofaros marítimos tienen prioridad.

96 [3]) Las administraciones europeas están autorizadas para ponerse de acuerdo entre sí para colocar en la banda de 240 a 265 Kc/s. (1.250 a 1.132 m), estaciones de radiodifusión que por su posición geográfica no perturben los servicios no abiertos a la correspondencia pública ni los servicios aeronáuticos. Por otra parte, estos servicios se organizarán de manera que no perturben la recepción de las estaciones de radiodifusión así instaladas, dentro de los límites de los territorios nacionales de estas estaciones.

97 [4]) Los servicios abiertos a la correspondencia pública no se admiten en las bandas destinadas a la radiodifusión, comprendidas entre 160 y 265 Kc/s. (1.875 y 1.132 m.), ni aun aplicando lo dispuestos en el nº 79.

98 [5]) La banda de 160 a 265 Kc/s. (1.875 a 1.132 m.), se asignará igualmente a la radiodifusión en Africa del Sud, Australia, Indias británicas y Nueva Zelandia, a condición de que las estaciones que utilicen estas frecuencias para la radiodifusión sean colocadas de manera que eviten perturbaciones con los servicios de los países que no utilicen estas frecuencias para la radiodifusión.

99 [6]) La banda de 265 a 365 Kc/s. (1.132 a 822 m.) es utilizada en el Japón para los radiofaros aeronáuticos y marítimos.

100 [7]) Se adjudica en cada región para el servicio de los radiofaros una banda de 30 Kc/s. de anchura, comprendida entre los límites de 285 y 320 Kc/s. (1.053 y 938 m.). En la región europea, esta banda está reservada exclusivamente a los radiofaros marítimos.

101 [8]) En todo el territorio de la U. R. S. S., la banda de 290 a 315 Kc/s. (1.034 a 952m.) es utilizada por los radiofaros aeronáuticos y marítimos.

Frecuencias Kc/s.	Longitudes de onda m	SERVICIOS		
		Asignación general	Acuerdos regionales	
			Región europea	Otras regiones
315--320 6) 7)	952-938		Radiofaros marítimos	Aeronáticos
320-325 6)	938-923		Aeronáuticos	a) Aeronáuticos. b) Móviles no abiertos a la correspondencia pública.
325-345 6) 9)	923-870	Aeronáuticos		
345-365 6)	870-822		Aeronáticos	a) Aeronáuticos b) Móviles no abiertos a la correspondencia pública.
365-380	822-789	a) Radiogoniometría. b) Móviles a condición de no pertubar la radiogoniometría. Excluídas las ondas tipo B.		
380-385 10)	789-779		No abiertos a la correspondencia pública.	a) Radiogoniometría. b) Móviles, a condición de no perturbar la radiogoniometría. Excluídas las ondas tipo B.
385-395 10)	779-759		No abiertos a la correspondencia pública.	a) Móviles. b) Aeronáuticos. Los marítimos tienen prioridad; bien entendido que la prioridad se refiere a los servicios existentes.

102 9) La onda de 333 Kc/s. (900 m.) es la onda general de llamada para las estaciones de aeronave que trabajan en la banda de 325 a 345 Kc/s. (923 a 870 m.), salvo donde acuerdos regionales lo dispongan en distinta forma.

103 10) En todo el territorio de la U. R. S. S., las bandas de 380 a 395 Kc/s. (789 a 759 m.) y de 515 a 550 Kc/s. (583 a 545 m.) son utilizadas para los servicios móviles marítimos y aeronáuticos, siempre que no se produzcan interferencias con los servicios autorizados de otros países.

Para las notas 6) y 7) ver página 15.

Frecuencias. Ks/s.	Longitudes de onda m	SERVICIOS		
		Asignación general	Acuerdos regionales	
			Región europea	Otras regiones
395-400	759-750		Aeronáuticos [11])	a) Móviles b) Aeronáuticos. Los marítimos tienen prioridad; bien entendido que la prioridad se refiere a los servicios existentes.
400-415	750-723		Aeronáuticos [11])	Móviles
415-460	723-652	Móviles	Salvo aeronáuticos [12])	
460-485	652-619	Móviles A1 y A2 solamente (salvo aeronáuticos).		
485-515 [13])	619-583	Móviles (socorro, llamada, etc.)		
515-550 [10]) [14])	583-545	No abiertos a la correspondencia pública A1 y A2 solamente.		

104 [11]) La banda de 395 a 415 Kc/s. (759 a 723 m.) es utilizada solamente para las comunicaciones entre las aeronaves y las estaciones aeronáuticas, y por los radiofaros.

105 [12]) Las administraciones europeas están autorizadas para ponerse de acuerdo entre sí para colocar en la banda 415 a 460 Kc/s. (723 a 652 m.), estaciones de radiodifusión que, por su posición geográfica y su potencia limitada, no perturben los servicios móviles marítimos.

106 [13]) La onda de 500 Kc/s. (600 m.) es la onda internacional de llamada y de socorro. El empleo de esta onda se define en los artículos 21, 24 y 32.

107 [14]) Las administraciones europeas están autorizadas para ponerse de acuerdo entre sí para mantener en la banda de 515 a 550 Kc/s. (583 a 545 m.) las estaciones de radiodifusión existentes que por su posición geográfica no perturben los servicios móviles en la banda de 485 a 515 Kc/s. (619 a 583 m.), ni los servicios no abiertos a la correspondencia pública en la banda de 515 a 550 Kc/s. (583 a 545 m.).

108 Por otra parte, los servicios no abiertos a la correspondencia pública se organizarán de manera que no perturben la recepción de las estaciones de radiodifusión así instaladas, dentro de los límites de los territorios nacionales de estas estaciones.

Para la nota 10), ver página 16.

Frecuencias Kc/s.	Longitudes de onda m	SERVICIO		
		Asignación general	Acuerdos regionales	
			Región europea	Otras regiones.
550-1500 [15]	545-200	a) Radiodifusión. b) Onda de 1 364 /Kc.s (219,9 m.) A1, A2 para los servicios móviles exclusivamente [16].		
1 500-1 600	200-187,5		1 500-1 560 (200-192,3) Radiodifusión [17] 1 560-1 600 (192,3-187,5) Móviles salvo aeronáuticos [19]	a) Fijos b) Móviles c) Radiodifusión
1 600-1 715 [18] [21]	187,5-174,9		1 600-1 630 (187,5-184,0) a) Fijos b) Móviles marítimos A1 y A2 solamente. 1 630-1 670 (184,0-179,6) Onda de llamada y de socorro para los servicios móviles marítimos (A3 solamente) [20] 1 670-1 715 (179,6-174,9) Moviles salvo aeronáuticos (A3 solamente)	a) Fijos b) Móviles

109 [15]) Los servicios móviles pueden utilizar la banda de 550 a 1.300 Kc/s. (545 a 230,8 m.) a condición de que no perturben los servicios de un país que utiliza esta misma banda exclusivamente para la radiodifusión.

110 [16]) Se autoriza al Japón el empleo de la frecuencia de 1.364 Kc/s. (219,9 m.) en onda del tipo B, en embarcaciones pequeñas con una potencia inferior a 300 vatios, siempre que ellos no ocasione perturbaciones en los servicios de los demás países. Sin embargo, en la región de América del Norte, están autorizadas entre 18.00 y 23.00 h, hora local, las ondas del tipo A1 exclusivamente.

111 [17]) Es necesario que las frecuencias de las ondas portadoras de las estaciones de radiodifusión mantengan una separación mínima de 5 Kc/s., a partir del límite superior de la banda asignada.

112 [18]) La frecuencia de 1.650 Kc/s. (181,8 m.) es a la vez una onda de llamada y la onda de socorro para el servicio móvil de radiotelefonía con las estaciones de barco de débil potencia. El empleo de esta onda se reglamenta en el artículo 31.

Para las notas 19), 20) y 21 véase la página 19.

Frecuencias Kc/s.	Longitudes de onda m	SERVICIOS. Asignación general	Acuerdos regionales: Región europea	Acuerdos regionales: Otras regiones
1 715-2 000	174,9-150		1 715-1 925 (174,9-155,8) a) Aficionados b) Fijos c) Móviles marítimos 1 925-2 000 (155,8-1.50) a) Aficionados b) Móviles marítimos (A3 solamente)	a) Aficionados b) Fijos c) Móviles

113 [19]) En principio, esta banda de frecuencias será reservada al tráfico con las estaciones de barco de débil potencia. Los países cuyos barcos no utilicen este tipo de comunicación evitarán el uso de la telegrafía en esta banda en las regiones próximas a aquellas en que este servicio telefónico existe.

114 [20]) No podrá realizarse ningún tráfico en la banda de 1.630 a 1670 Kc/s. (184,0 a 179,6 m.).

115 [21]) En el interior de Europa, las bandas de 1.560 a 1.630 Kc/s. y de 1.670 a 1.715 Kc/s (192,3 a 184,0 y 179,6 a 174,9 m.) pueden utililizarse por los servicios fijos a corta distancia, a condición de no perturbar los servicios móviles.

116 Observacion — Una Conferencia europea que tendrá lugar antes de que entre en vigor el presente Reglamento podrá decidir excepcionalmente la adición a su protocolo de ciertas derogaciones particulares que haya podido decidir en las bandas regionales y que estime deban figurar en él. Estas derogaciones se agregarán a las previstas a las notas relativas al cuadro precedente.

2 000-3 500	150-85,71		2 000-2 050 (150-146,3) [22]) a) Fijos b) Móviles marítimos 2 050-2 070 (146,3-144,9) Radiosondajes 2 070-2 330 (144,9-128,8) a) Fijos b) Móviles Marítimos 2 330-2 360 (128,8-127,1) no abiertos a la correspondencia pública [23])	2 000-2300 (150-130,4) [22]) a) Fijos b) Móviles 2 300-2 500 (130,4-120) b) Móviles a) Fijos c) Radiodifusión [24])

117 [22]) En todo el territorio de la U. R. S. S., la banda de 2.000 a 2.050 Kc/s. (150 a 146,3 m.) es utilizada exclusivamente por los servicios aeronáuticos, a condición de no producir ninguna interferencia con los servicios autorizados de otros países.

Para las notas 23) y 24 véanse las páginas 20 y 21.

Frecuencias Kc/s.	Longitudes de onda m	SERVICIOS		
		Asignación general	Acuerdos regionales	
			Región europea	Otras regiones
2 000-3 500 (continuación)	150-8,71		2 360-2 635 (127,1-113,9) a) Fijos b) Móviles marítimos 2 635-2 660 (113,9 - 112,8) no abiertos a la correspondencia pública [23] 2 660-2 810 (112,8-106,8) a) Fijos b) Móviles salvo aeronáuticos 2 810-2 860 (106,8-104,9) Aeronáuticos 2 860-2 900 (104,9-103.4) a) Fijos b) Móviles salvo aeronáuticos 2 900-2 925 (103,4-102,6) Radiofaros marítimos 2 925-2 930 (102,6-102,4) Medidas de la ionósfera 2 930-3 065 (102,4-97,88) a) Fijos b) Móviles 3 065-3 095 (97,88 - 96,93) no abiertos a la correspondencia pública [23] 3 095-3 245 (96,93-92,45- a) Fijos b) Móviles 3 245-3 305 (92,45-90,77) Aeronáuticos	2 500-3 300 (120-90,91) a) Fijos b) Móviles

118 [23]) En todo el territorio de la U. R. S. S., las asignaciones de las bandas de 2.330 a 2.360 Kc/s. (128,8 a 127,1 m.), 2.635 a 2.660 Kc/s. (113,9 a 112,8 m.) 3.065 a 3.095 Kc/s. (97,88 a 96,93 m.), 3.635 a 3.685 Kc/s. (82,53 a 81,41 m.) y 4.480 a 4.530 Kc/s. (66,96 a 66,23 m.) se hacen conforme a la última columna del cuadro. (Otras regiones).

Frecuencias Kc/s.	Longitudes de onda m	SERVICIOS		
		Asignación general	Acuerdos regionales	
			Región europea	Otras regiones
2 000-3 500 (continuación)	150-85,71		3 305-3 500 (90,77-85,71) a) Fijos b) Móviles	3 300-3 500 (90,77-85,71) a) Fijos b) Móviles c) Radiodifusión [24])
3 500-4 000	85,71-75		3 500-3 635 (85,71-82,53) a) Aficionados b) Fijos c) Móviles 3 635-3 685 (82,53-81,41) no abiertos a la correspondencia pública [23]) 3 685-3 950 (81,41-75,95) a) Aficionados b) Fijos c) Móviles 3 950-4 000 (75,95-75) Aeronáuticos	a) Aficionados b) Fijos c) Móviles
4 000-5 500	75-54,55	a) Fijos b) Móviles	Excepción para 4 480-4 530 (66,96-66,23) no abiertos a la correspondencia pública [23]) [25])	4 000-4 770 (75-62,89) [25]) a) Fijos b) Móviles 4 770-4 965 62,89-60,42 [25]) a) Fijos b) Móviles c) Radiodifusión [24]) 4 965-5 500 (60,42-54,55) a) Fijos b) Móviles

Para la nota [23]), véase la página 20.

119 [24]) Para las condiciones de utilización de estas bandas por el servicio de radiodifusión, véase el § 8.

120 [25]) En todo el territorio de la U. R. S. S., las bandas de 4.000 a 4.050 Kc/s. (75 a 74,07 m.) y de 4.750 a 4.820 Kc/s. (63,16 a 62,24 m.) son utilizadas exclusivamente por los servicios aeronáuticos.

Frecuencias Kc/s.	Longitudes de onda m.	SERVICIOS
		Asignación general
5 500-5 640	54,55-53,19	Móviles
5 640-5 700	53,19-52,63	Aeronáuticos
5 700-6 000	52,63-50	Fijos
6 000-6 200 [26])	50-48,39	Radiodifusión
6 200-6 675 [27]) [28])	48,39-44,94	Móviles
6 675-7 000	44,94-42-86	Fijos
7 000-7 200	42,86-41,67	Aficionados
7 200-7 300 [29])	41,67-41,10	a) Aficionados b) Radiodifusión
7 300-8 200	41,10-36,59	Fijos
8 200-8 550 [27])	36,59-35,09	Móviles
8 550-8 900 [27])	35,09-33,71	a) Fijos b) Móviles
8 900-9 500	33,71-31,58	Fijos
9 500-9 700 [26])	31,58-30,93	Radiodifusión
9 700-11 000	30,93-27,27	Fijos

121 [26]) Las administraciones se esforzarán por desplazar tan rápidamente como sea posible de las bandas: 6.150 - 6.200 Kc/s. (48,78 - 48,39 m.); 9.600 - 9.700 Kc/s. (31,25 - 30,93 m.); 17.800 - 17.850 Kc/s., (16,85 - 16,81 m.); 21.550 - 21.750 Kc/s. (13,92 - 13,79 m.), a todas las estaciones que, no siendo de radiodifusión, se encuentren actualmente en ellas.

122 Deberán, por otra parte, adoptar todas las disposiciones adecuadas para que las estaciones de radiodifusión que emiten fuera de las bandas asignadas a este servicio, sean colocadas en las bandas de la radiodifusión.

123 [27]) Para la utilización de esta banda para los servicios aeronáuticos, véase el § 9.

124 [28]) La onda de 6.210 Kc/s. (48.31 m.) es la onda general de llamada para las estaciones de aeronave que trabajan en la banda comprendida entre 6.000 y 25.000 Kc/s. (50 - 12 m.) salvo donde acuerdos regionales lo dispongan en distinta forma.

125 [29]) Esta banda sólo puede ser utilizada por la radiodifusión en las regiones situadas fuera del continente americano (comprendiéndose en él los territorios y posesiones de los Estados de este continente).

Frecuencias Kc/s.	Longitudes de onda m.	SERVICIOS Asignación general
11 000-11 400 [27])	27,27-26,32	Móviles
11 400-11 700	26,32-25,64	Fijos
11 700-11 900	25,64-25,21	Radiodifusión
11 900-12 300	25,21-24,39	Fijos
12 300-12 825 [27])	24,39-23,39	Móviles
12 825-13 350 [27])	23,39-22,47	a) Fijos b) Móviles
13 350-14 000	22,47-21,43	Fijos
14 000-14 400	21,43-20,83	Aficionados
14 400-15 100	20,83-19,87	Fijos
15 100-15 350	19,87-19,54	Radiodifusión
15 350-16 400	19,54-18,29	Fijos
16 400-17 100	18,29-17,54	Móviles
17 100-17 750 [27])	17,54-16,90	a) Fijos b) Móviles
17 750-17 850 [26])	16,90-16,81	Radiodifusión
17 850-21 450	16,81-13,99	Fijos
21 450-21 750 [26])	13,99-13,79	Radiodifusión
21 750-22 300	13,79-13,45	Móviles
22 300-24 600 [27])	13,45-12,20	a) Fijos b) Móviles
24 600-25 000	12,20-12	Móviles

Para las notas [26]) y [27]) véase la página 22.

Frecuencias Mc/s.	Longitudes de onda m.	SERVICIOS		
		Asignació general	Acuerdos regionales	
			Región europea	Otras regiones
25-25.6	12-11,72	Móviles		Continente americano: Radiodifusión
25,6-26,6	11,72-11,28	Radiodifusión		
26,6-27,5	11,28-10,91	Fijos		Continente americano: 26,6-27 (11,28-11,11) Radiodifusión 27-27,5 (11,11-10,91) Fijos - Móviles
27,5-28	10,91-10,71	Radiosondajes		Continente americano: Fijos - Móviles - Radiosondajes.
28-30	10,71-10	Aficionados- Experiencias		
30-32	10-9,375		Emisores de pequeña potencia [30].	Regional [31]
32-32,5	9,375-9,231	[32]	Radiofaros marítimos	Regional [31]
32,5-40	9,231-7,5		Aeronáuticos,	Regional [31]
40-40,5	7,5-7,407		Fijos - Móviles	Regional [31]

126 [30]) Debe entenderse por estaciones de pequeña potencia aquellas cuya potencia es inferior a 1 Kw.

127 [31]) En lo referente a la asignación de las frecuencias superiores a 30 Mc/s. (longitudes de onda inferiores a 10 m.), el cuadro del apéndice 4 indica una distribución que servirá de base para las ulteriores investigaciones y experiencias en el continente americano.

128 [32]) Las diversas administraciones convienen en proteger en sus respectivos países las frecuencias 33, 3 Mc|s., 38,0 Mc|s., 75 Mc|s. 94,3 Mc|s. y 110,3 Mc|s. (9, 7,895, 4, 3,181, 2,720 m.) utilizadas para la protección de la navegación en las líneas aéreas internacionales.

Frecuencias Mc/s.	Longitudes de onda m	SERVICIOS		
		Asignación general	Acuerdos regionales	
			Región europea	Otras regiones
40,5-56	7,407-5,357		Televisión y emisores de pequeña potencia [39]. Nota: Los países vecinos se entenderán para situar en la banda 40,5-58,5 (7,407-5,128) sus vías de televisión de modo que quede libre en cada país una banda de 6 Mc/s. para los emisores de pequeña potencia.	Regional [31]
56-58,5	5,357-5,128		Televisión y emisores de pequeña potencia [39]. Nota: Las administraciones pueden autorizar eventualmente a los aficionados a utilizar la banda 56-58,5 (5,357-5,128).	Aficionados - Experiencias
58,5-60	5,128-5		Aficionados. Experiencias. Emisores de pequeña potencia [39].	Aficionados - Experiencias
60-64	5-4,688		Emisores de pequeña potencia [39].	Regional [31]
64-70,5	4,688-4,255		Televisión	Regional [31]
70,5-74,5	4,255-4,027		Emisores de pequeña potencia [39]	Regional [31]
74,5-75,5	4,027-3,974	[32]	Aeronáuticos	Regional [31]
75,5-85	3,974-3,529		Emisores de pequeña potencia [39].	Regional [31]
85-94	3,529-3,191		Televisión	Regional [31]
94-94,5	3,191-3,175	[32]	Aeronáuticos	Regional [31]
94,5-95,5	3,175-3,141		Radiosondajes	Regional [31]

Para las notas [30], [31] y [32], véase la página 24.

Frecuencia Mc/s.	Longitudes de onda m	SERVICIOS. Asignación general	Acuerdos regionales	
			Región europea	Otras regiones
95,5-110	3,141-2,727		Emisores de pequeña potencia [29])	Regional [31])
110-110,5	2,727-2,715	[32])	Aeronáuticos	Regional [31])
110,5-112	2,715-2,679		Emisores de pequeña potencia [29])	Regional [31])
112-120	2,679-2,5		Emisores de pequeña potencia [29])	Regional [31])
			Nota: Las administraciones pueden eventualmente autorizar a los aficionados a utilizar la banda 112-120 (2,679-2,5)	
120-150	2,5-2		Emisores de pequeña potencia [29])	Regional [31])
150-157	2-1,911		Aeronáuticos	Regional [31])
157-162	1,911-1,852		Móviles	Regional [31])
162-170	1,852-1,765		Emisores de pequeña potencia [29])	Regional [31])
170-200	1,765-1,5		Televisión y radiodifusión	Regional [31])

Para las notas [30]), [31]) y [32]), véase la página 24.

129 § 8. Los servicios de radiodifusión pueden utilizar frecuencias comprendidas entre 2.300 y 2.500 Kc/s. (130,4 y 120 m.), entre 3.300 y 3.500 Kc/s. (90,91 y 85,71 m.) y entre 4.770 y 4.965 Kc/s. (62,89 y 60,42 m.) en las condiciones siguientes:

130 **I. Frecuencias comprendidas entre 2.000 y 3.500 Kc/s. (150 y 85,71 m.)**

131 1º En la región comprendida entre el meridiano 30º Oeste y el meridiano 50º Este (a partir del meridiano 30º Oeste, en dirección hacia el Este), por una parte, el paralelo 30º N y el paralelo 30º S, por la otra, las dos bandas siguientes:

2.300-2.500 Kc/s. (130,4-120 m.)
3.300-3.500 Kc/s. (90,91-85,71 m.)

pueden ser empleadas para los servicios de radiodifusión, concurrentemente con los servicios fijos y móviles. Acuerdos regionales fijarán la potencia máxima nocturna y la distribución de las frecuencias en el interior de dichas bandas, de manera de evitar:

132 a) que se produzcan perturbaciones en la región considerada;

133 b) que las estaciones de radiodifusión de esta región provoquen perturbaciones con las estaciones de los servicios fijos y móviles que ya trabajan en estas bandas.

134 2º En la región comprendida entre el meridiano 50º Este y el meridiano 140º Oeste (a partir del meridiano 50º Este, en dirección hacia el Este), por una parte; el paralelo 30º N. y el paralelo 30º S., por la otra, con exclusión de las islas Hawai, ambas bandas de frecuencias precedentemente mencionadas pueden ser empleadas para los servicios de radiodifusión, concurrentemente con los servicios fijos y móviles. Acuerdos regionales fijarán la distribución de las frecuencias en el interior de estas bandas, de manera de evitar que se produzcan perturbaciones en la región de que se trata.

135 3º En la región comprendida entre el meridiano 30º Oeste y el meridiano 140º Oeste (a partir del meridiano 30º Oeste, en dirección hacia el Oeste):

136 a) por lo que se refiere a la zona situada al Sud del paralelo 5º Sud, la banda de 2.300 a 2.500 Kc/s. (130,4 a 120 m.) puede ser empleada por los servicios de radiodifusión, concurrentemente con los servicios móviles;

137 b) por lo que se refiere a los países del continente americano comprendidos entre el Sud de México y el Norte de Colombia, la banda de 2.300 a 2.350 Kc/s. (130,4 a 127,7 m.) puede ser reservada para la radiodifusión. Esta utilización se hará en virtud de un acuerdo según cuyos términos en el interior de esta banda no serán empleadas más de dos frecuencias distintas por país; con restricciones convenientes relativas a la potencia y al empleo de antenas direccionales; y con la condición de que las estaciones de radiodifusión no provoquen perturbaciones en las estaciones de los demás servicios que

actualmente utilizan estas frecuencias al Norte y al Sud de la parte del continente americano considerada en el presente parágrafo;

138 c) además, la banda de 2.350 a 2.400 Kc/s. (127,7 a 125 m.) puede ser empleada para la radiodifusión por Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y la Zona del Canal. Este empleo queda subordinado a la conclusión de un acuerdo regional entre las administraciones de los países premencionados, tendiente a evitar toda perturbación en los servicios fijos y móviles existentes;

139 d) por lo que se refiere a las posesiones inglesas, francesas y holandesas situadas al Este del meridiano 80º Oeste y entre el paralelo 20º N y la costa de la América del Sud, pueden utilizar la banda de 2.300 a 2.400 Kc/s. (130,4 a 125 m.) para los servicios de radiodifusión, concurrentemente con los servicios fijos y móviles, a condición de que las estaciones de radiodifusión no provoquen perturbaciones en las estaciones de los servicios fijos y móviles del continente americano que trabajan ya en esta banda.

140 **II. Frecuencias comprendidas entre 4.000 y 5.500 Kc/s. (75 y 54,55 m.)**

141 1º En la región comprendida entre el meridiano 0º y el meridiano 140º Oeste (a partir del meridiano 0º en dirección al Este), por una parte, el paralelo 30º N y el pararelo 30º S, por la otra, la banda de 4.835 a 4.965 Kc/s. (62,05 a 60,42 m.) puede ser empleada por los servicios de radiodifusión, concurrentemente con los servicios fijos y móviles a condición de:

142 a) que las estaciones de radiodifusión no provoquen perturbaciones en las estaciones fijas que ya trabajan en esta banda. Para ello deberán usarse, en la medida de lo posible, antenas direccionales;

143 b) que la potencia nocturna máxima de dichas estaciones no exceda de 5 kilovatios.

144 2º En la región comprendida entre el meridiano 0º y el meridiano 30º Oeste (a partir del meridiano 0º, en dirección al Oeste, por una parte, el paralelo 30º N. y el paralelo 30º S., por la otra, la banda de 4.770 a 4.900 Kc/s. (62,89 a 61,22 m.) [vías utilizables 4.775-4.895 Kc/s. (62,83-61,29 m)] puede ser

empleada para los servicios de radiodifusión, concurrentemente con los servicios fijos y móviles, bajo las mismas condiciones especificadas en los nos. 142 y 143.

145 3º En la región de la América del Sud, situada al Norte del paralelo 5º S, la banda de 4.770 a 4.900 Kc/s. (62,89 a 61,22 m) [vías utilizables 4.775-4.895 Kc/s. (62,83-61,29 m)] puede ser empleada por los servicios de radiodifusión concurrentemente con los servicios fijos y móviles, bajo las mismas condiciones especificadas en los nos. 142 y 143.

146 **III. Prescripciones diversas aplicables a la radiodifusión en las regiones tropicales.**

147 1º Las administraciones interesadas se comprometen a colaborar para hacer tan eficaz como sea posible la radiodifusión en las tres bandas de: 2.300-2.500 Kc/s. (130,4-120 m), 3.300-3.500 Kc/s. (90,91-85,71 m) y 4.835-4.965 Kc/s. (62,05-60,42 m).

148 2º Por lo que se refiere a las disposiciones relativas a la radiodifusión en las regiones tropicales, las administraciones interesadas en la zona comprendida entre el meridiano 50º Este y el meridiano 140º Oeste, en dirección hacia el Este, por una parte, y entre el paralelo 30º N y paralelo 30º S, por la otra, (con exclusión de las islas Hawai), se consultarán respecto a la potencia y la frecuencia a emplearse en el establecimiento de nuevas estaciones de radiodifusión que utilicen una potencia superior a 1 kilovatio.

149 **§ 9. Distribución de las frecuencias para los servicios aeronáuticos entre 6.000 y 25.000 Kc/s. (50-12 m).**

150 a) En la región europea, la U. R. S. S., Africa y América del Sud, se asignan con carácter exclusivo para los servicios aeronáuticos las siguientes bandas:

6.500-6.600	Kc/s.	(46,15-45,45 m)
8.480-8.580	Kc/s.	(35,38-34,97 m)
11.300-11.400	Kc/s.	(26,55-26,32 m)
12.770-12.830	Kc/s.	(23,49-23,38 m)
17.250-17.375	Kc/s.	(17,39-17,27 m)
23.200-23.380	Kc/s.	(12,93-12,83 m)

151 b) Atribución general de las frecuencias para las rutas aéreas intercontinentales.

152 Las siguientes frecuencias (longitudes de onda) se reservan sobre una base mundial para las rutas aéreas intercontinentales.

1	2	3
Bandas de frecuencias de la aeronáutica	Subdivisión de las bandas por ruta	Frecuencias asignadas a cada ruta Kc/s. (m.)
6 500-6 600 Kc/s. (46,15-45,45 m.)	6 500-520 Kc/s. (46,15-46,01 m.) Ruta: Europa-Africa	6 503 (46,13), 6 510 (46,08), 6 517 (46,03)
	6 520-6 540 Kc/s. (46,01-45,87 m.) Rutas: (1) Europa-América del Sud. (2) Europa-América del Norte, vía Artica	6 523 (45,99), 6 530 (45,94), 6 537 (45,89), 6 550 (45,80) * 6 523 (45,99), 6 530 (45,94), 6 537 (45,89)
	6 540-6 560 Kc/s. 45,87-45,73 m.) Banda auxiliar	6 543 (45,85)* 6 550 (45,80) * 6 557 (45,75)*
	6 560-6 580 Kc/s. 45,73-45,59 m.) Rutas: (1) Europa-América del Norte. (2) Transpacífica.	6 563 (45,71), 6 570 (45,66), 6 577 (45,61), 6 543 (45,85) * 6 563 (45,71), 6 570 (45,66), 6 577 (45,61), 6 557 (45,75) *
	6 580-6 600 Kc/s. (45,59--45,45 m.) Rutas: (1) Europa- Asia- Australia. (2) Interamericana	6 583 (45,57), 6 590 (45,52), 6 597 (45,48), 6 557 (45,75) * 6 583 (45,57), 6 590 (45,52), 6 597 (45,48), 6 557 (45,75) *

153 * Frecuencia suplementaria que sólo debe emplearse en caso de perturbación o cuando las condiciones de tráfico no permitan utilizar las demás frecuencias asignadas a esta ruta.

1	2	3
Bandas de frecuencias de la aeronáutica	Subdivisión de las bandas por ruta	Frecuencias asignadas a cada ruta Kc/s. (m)
8 215-8 235 Kc/s. (36,52-36,43 m.)	(ver número 154) (8 215-8 235 Kc/s. (36,52-36,43 m.) Ruta: Interamericana.	8 217 (36,51), 8 225 (36,47), 8 233 (36,44)
8 480-8 580 Kc/s. (35,38-34,97 m.)	8 480-8 489 Kc/s. (35,38-35,34 m.) Ruta: Europa - América del Norte, vía Artica.	8 485 (35,36)
	(ver número 155) 8 489-8 512 Kc/s. (35,34-35,24 m.) Ruta Europa - Africa	8 492 (35,33), 8 500 (35,29) 8 507 (35,27)
	(ver número 155) 8 512-8 535 Kc/s. (35,24-35,15 m.) Ruta: Europa - Asia - Australia	8 515 (35,23), 8 528 (35,20), 8 531 (35,17)
	8 535-8 558 Kc/s. (35,15-35,05 m.) Ruta: Europa - América del Norte	8 538 (35,14), 8 546 (35,10), 8 554 (35,07)
	8 558-8 580 Kc/s. (35,05-34,97 m.) Rutas: (1) Europa-América del Sud. (2) Transpacífica.	8 561 (35,04), 8 569 (35,01), 8 577 (34,98) 8 561 (35,04), 8 569 (35,01), 8 577 (34,98)

154 Nota a) Los servicios existentes fuera del continente americano gozan de prioridad.

155 Nota b) Los servicios existentes del continente americano, así como los de los territorios y posesiones de los Estados de ese continente, gozan de prioridad.

1	2	3
Bandas de frecuencias de la aeronáutica	Subdivisión de las bandas por ruta	Frecuencias asignadas a cada ruta Kc/s. (m.)
11 300-11.400 Kc/s. (26,55-26,32 m.)	11 300-11 325 Kc/s. (26,55-26,49 m.) Ruta: Europa - América del Norte	11 306 (26,54), 11 319 (26,50)
	11 325-11 350 Kc/s. (26,49-26,43 m.) Rutas: (1) Europa - Africa. (2) Europa-América del Norte, vía Artica.	11 331 (26,48), 11 344 (26,45) 11 331 (26,48), 11 344 (26,45)
	11 350-11 375 Kc/s. (26,43-26,37 m.) Rutas: (1) Europa-América del Sud. (2) Transpacífica.	11 356 (26,42), 11 369 (26,39) 11 356 (26,42), 11 369 (26,39)
	11 375-11 400 Kc/s. (26,37-26,32 m.) Rutas: (1) Europa- Asia- Australia. (2) Interamericana.	11 381 (26,36), 11 394 (26,33) 11 381 (26,36), 11 394 (26,33)
12 770-12 830 Kc/s. 23,49-23,38 m.)	12 770-12 782 Kc/s. (23,49-23,47 m.) Ruta: Europa- América del Norte	12 776 (23,48)
	(ver número 155) 12 782-12 794 Kc/s. (23,47-23,45 m.) Banda auxiliar	12 788 (23,46) *
	(ver número 155) 12 794-11 806 Kc/s. (23,45-23,43 m.) Ruta: Europa - Asia-Australia	12 800 (23,44), 12 788 (23,46) *

* Para significación de *, véase página 30.

1	2	3
Bandas de frecuencias de la aeronáutica	Subdivisión de las bandas por ruta	Frecuencias asignadas a cada ruta Kc/s. (m.)
12 770-12 830 Kc/s. (23,49-23,38 m.) (continuación)	12 806-12 818 Kc/s. (23,43-23,40 m.) Ruta: Europa-Africa	12 812 (23,42), 12 788 (23,46) *
	12 818-12 830 Kc/s. (23,40-23,38 m.) Rutas:	
	(1) Europa- América del Sud.	12 824 (23,39)
	(2) Transpacífica.	12 824 (23,39)
17 250-17 375 Kc/s. (17,39-17,27 m.)	17 250-17 281 Kc/s. (17,39-17,36 m.) Rutas:	
	(1) Europa - Asia - Australia.	17 257 (17,38), 17 274 (17,37)
	(2) Interamericana	17 257 (17,38), 17 274 (17,37)
	17 281-17 312 Kc/s. (17,36-17,33 m.) Rutas:	
	(1) Europa- Africa.	17 288 (17,35) *
	(2) Europa- América del Norte, vía Artica.	17 305 (17,34) 17 288 (17,35)
	17 312-17 343 Kc/s. (17,33-17,30 m.) Rutas:	
	(1) Europa- América del Sud.	17 319 (17,32), 17 336 (17,30)
	(2) Transpacífica.	17 319 (17,32), 17 336 (17,30)
	17 343-17 374 Kc/s (17,30-17,27 m.) Ruta: Europa - América del Norte	17 350 (17,29), 17 367 (17,27) (ver número 155) 17 288 (17,35) *
23 200-23 380 (Kc/s. (12,93-12,83 m.)	23 200-23 245 Kc/s. (12,93-12,91 m.) Ruta: Europa - América del Norte	23 211 (12,92), 23 234 (12,91)

Para significación de *, véase página 30.

1	2	3
Bandas de frecuencias de la aeronáutica	Subdivisión de las bandas por ruta	Frecuencias asignadas a cada ruta Kc/s. (m.)
23 200-23 380 Kc/s. (12,93-12,83 m.) (continuación)	23 245-23 290 Kc/s. (12,91-12,88 m.)	
	Rutas:	
	(1) Europa- América del Sud.	23 256 (12,90), 23 279 (12,89)
	(2) Europa- América del Norte, vía Artica.	23 256 (12,90), 23 279 (12,89)
	23 290-23 335 Kc/s. (12,88-12,85 m.)	
	Rutas:	
	(1) Europa- Africa	23 301 (12,87), 23 324 (12,86)
	(2) Interamericana.	23 301 (12,87), 23 324 (12,86)
	23 335-23 380 Kc/s. (12,85-12,83 m.)	
	Rutas:	
	(1) Europa - Asia - Australia.	23 346 (12,85), 23 369 (12,84)
	(2) Transpacífica.	23 346 (12,85), 23 369 (12,84)

156 **Observación 1.** Salvo las excepciones mencionadas en los nos. 154 y 155, las estaciones aeronáuticas y de aeronave que emplean las frecuencias de las rutas a las que están asignadas, tienen prioridad sobre todos los demás servicios.

157 **Observación 2.** Las frecuencias asignadas a las rutas intercontinentales indicadas están a disposición de los servicios aeronáuticos de todos los países que utilizan estas rutas. Los usuarios de estas frecuencias cooperan en lo referente a la explotación de las estaciones, a fin de evitar perturbaciones mutuas.

158 **Observación 3.** En las rutas intercontinentales solamente pueden efectuarse emisiones de tipo A1.

159 **Observación 4.** En la región europea, la U. R. S. S., Africa y América del Sud, las bandas mencionadas en el nº 150 pueden ser empleadas exclusivamente en el servicio aeronáutico, con la reserva de la prioridad indicada en el nº 156. En otras regiones estas bandas pueden ser empleadas, exclusivamente o no, en los servicios aeronáuticos, en las condiciones indicadas en el nº 156.

160 **Observación 5.** En la región europea, la parte de las bandas móviles entre 6.000 y 25.000 Kc/s. (50 y 12 m.) que no está concedida con carácter de exclusividad a los servicios aeronáuticos queda afectada exclusivamente a los servicios móviles marítimos, con excepción de la onda general de llamada de las estaciones aeronáuticas: 6.210 Kc/s. (48,31 m.). Sin embargo, las estaciones móviles aeronáuticas podrán efectuar su servicio de correspondencia pública con las estaciones costeras en las bandas de los servicios móviles marítimos de acuerdo con los convenios que se concluyan entre las administraciones interesadas.

161 § 10 (1) El uso de ondas del tipo B está prohibido en todas las estaciones radioeléctricas. Por excepción se admite, en las estaciones de barco, en las siguientes frecuencias:

375 Kc/s. (800 m.) radiogoniometría solamente,
425 Kc/s. (706 m.) tráfico,
500 Kc/s. (600 m.).

162 (2) El uso de ondas del tipo B de cualquier frecuencia estará prohibido a partir del 1º de enero de 1940, excepto para las emisoras de barco que, trabajando a plena potencia, consuman menos de 300 vatios, medidos en los bornes del alternador.

163 (3) Las administraciones se esforzarán en abandonar tan pronto como sea posible las ondas del tipo B que no sean la de 500 Kc/s. (600 m.).

164 § 11. (1) En las regiones de las costas de Europa de tráfico intenso, las estaciones de barco que trabajan en ondas del tipo A2, en la gama de 365 a 550 Kc/s. (822 a 545 m.), deben utilizar, en la medida de lo posible, las frecuencias de 425 Kc/s. (706 m.) y de 480 Kc/s. (625 m.).

165 (2) Ninguna estación costera europea está autorizada para emplear estas frecuencias.

166 § 12. El uso de las ondas del tipo A1 se autoriza solamente entre 100 y 160 Kc/s. (3.000 y 1.875 m.); la única excepción a esta regla la constituyen las ondas del tipo A2, que pueden utilizarse en la banda de 100 a 125 Kc/s. (3.000 a 2.400 m.), exclusivamente para las señales horarias.

167 § 13. No está autorizado, en la banda de 460 a 550 Kc/s. (652 a 545 m.), ningún tipo de emisión que sea susceptible de hacer ineficaces las señales de socorro, de alarma, de seguridad o de urgencia, emitidas en 500 Kc/s. (600 m.).

168 § 14. (1) No está autorizado, en la banda de 325 a 345 Kc/s. (923 a 870 m.) ningún tipo de emisión que sea susceptible de hacer ineficaces las señales de socorro, de seguridad o de urgencia.

169 (2) Esta regla no se aplica en las regiones en que acuerdos particulares preceptúen de otra manera.

170 § 15. (1) En principio, toda estación que asegura un servicio entre puntos fijos en una onda de frecuencia inferior a 110 Kc/s. (longitud de onda superior a 2.727 m.), debe emplear una sola frecuencia escogida entre las bandas asignadas al

precitado servicio (§ 7 anterior), para cada uno de los emisores que comprenda, susceptibles de funcionar simultáneamente.

171 (2) No se permitirá que una estación haga uso, para un servicio entre puntos fijos, de una frecuencia distinta de la que tiene asignada, como se dice más arriba.

172 § 16. En principio, las estaciones emplearán las mismas frecuencias y los mismos tipos de emisión para las trasmisiones de mensajes por el método unilateral que para su servicio normal. Sin embargo, pueden realizarse acuerdos regionales con el fin de permitir a las estaciones interesadas no someterse a esta regla.

173 § 17. Una estación fija puede efectuar, en su frecuencia normal de trabajo, como servicio secundario, emisiones destinadas a estaciones móviles, en las condiciones siguientes:

174 a) cuando las administraciones interesadas juzguen necesario utilizar este método excepcional de trabajo;

175 b) cuando no resulte ningún aumento en las perturbaciones.

176 § 18. A fin de facilitar el cambio de mensajes meteorológicos sinópticos en las regiones europeas, se asignan al servicio meteorológico las frecuencias de 41,6 Kc|s.; 42,25 Kc|s.; 89,5 Kc/s.; y 99,85 Kc/s. (7.212m., 7.101 m., 3.352 m. y 3.005 m.)

177 § 19. (1) Para facilitar la trasmisión y la distribución rápida de informes útiles para el descubrimiento de crímenes y para la persecución de los criminales, se reservará, por acuerdos regionales, una frecuencia entre 37,5 y 100 Kc|s. (entre 8.000 m. y 3.000 m.) (para Europa; la onda de 83,40 Kc|s. (3.597 m.).

178 (2) Además, las frecuencias de 3.490 Kc/s. (85,96 m.), 4.165 Kc/s. (72,03 m.), 6.792 Kc/s. (44,17 m.) son asignadas a los servicios de policía en las regiones situadas fuera del continente americano.

179 § 20. Cada administración puede asignar a las estaciones de aficionado bandas de frecuencias conforme al cuadro de distribución (§ 7 anterior).

180 § 21. Con el fin de reducir las perturbaciones en las bandas de frecuencias superiores a 4.000 Kc|s. (longitudes de onda inferiores a 75 m.) utilizadas por el servicio móvil, y en particular para evitar perturbaciones a las comunicaciones telefónicas a gran distancia de este servicio, las administraciones

han acordado adoptar, en lo posible, las reglas siguientes, teniendo en cuenta el desarrollo de la técnica corriente:

181 (1) a) En las bandas de frecuencias superiores a 5.500 Kc|s. (longitudes de onda inferiores a 54,55 m.) asignadas exclusivamente al servicio móvil, las frecuencias (longitudes de onda) que deberán utilizarse por las estaciones de barco adscriptas al servicio comercial, estarán al lado de las bajas frecuencias (ondas más largas) y especialmente dentro de los límites de las bandas armónicas enumeradas a continuación:

5.500 a 5.550 Kc|s. (54,55 a 54,05 m.)
6.200 a 6.250 Kc|s. (48,39 a 48,00 m.)
8.230 a 8.330 Kc|s. (36,45 a 36,01 m.)
11.000 a 11.100 Kc|s. (27,27 a 27,03 m.)
12.340 a 12.500 Kc|s. (24,31 a 24,00 m.)
16.460 a 16.660 Kc|s. (18,23 a 18,01 m.)
22,000 a 22.200 Kc|s. (13,64 a 13,51 m.)

182 Nota. Las bandas de frecuencias de 4.115 a 4.165 Kc|s. (72,90 a 72,03 m.) podrán utilizarlas igualmente las estaciones precitadas (véase también el nº 188).

183 b) Sin embargo, toda estación comercial de barco cuya emisión satisfaga las tolerancias de frecuencia exigidas para estaciones terrestres en el nº 71, puede emitir en la misma frecuencia que la estación costera con la que comunica.

184 c) Cuando una comunicación, para la cual no se ha hecho ningún acuerdo especial, deba establecerse entre una estación de barco, por una parte, y otra estación de barco o una estación costera, por otra parte, la estación móvil utilizará una de las frecuencias siguientes situadas aproximadamente en medio de las bandas:

4.140 Kc/s. (72,46 m.)
5.520 Kc/s. (54,35 m.)
6.210 Kc/s. (48,31 m.)
8.280 Kc/s. (36,23 m.)
11.040 Kc/s. (27,17 m.)

12.420 Kc/s. (24,15 m.)
16.560 Kc/s. (18,12 m.)
22.080 Kc/s. (13,59 m.)

Nota. Las administraciones están de acuerdo para indicar, al notificar la frecuencia de una estación costera, en cuál de las ondas especificadas en el nº 184 se hará la escucha.

186 (2) a) Las estaciones de barco abscriptas al servicio comercial no utilizarán las bandas comunes superiores a 4.000 Kc/s. (longitudes de onda inferiores a 75 m.) sino mientras que sus emisiones satisfagan las tolerancias de frecuencia especificadas para las estaciones terrestres en el nº 71. En estos casos, las frecuencias empleadas deberán escogerse del lado de las frecuencias más altas (ondas más cortas) de la banda común y más especialmente dentro de los límites de las bandas armónicas enumeradas a continuación:

4.400 a 4.450 Kc/s. (68,18 a 67,42 m.)
8.800 a 8.900 Kc/s. (34,09 a 33,71 m.)
13.200 a 13.350 Kc/s. (22,73 a 22,47 m.)
17.600 a 17.750 Kc/s. (17,05 a 16,90 m.)
22.900 a 23.000 Kc/s. (13,10 a 13,04 m.)

187 b) Pueden utilizarse igualmente frecuencias escogidas en la porción de la banda reservada a los servicios móviles de 6.600 a 6.675 Kc/s. (45,45 a 44,94 m.) en relación armónica con las bandas precedentes.

188 c) Las prescripciones del número 186 no se aplican a la porción de la banda común entre 4.115 y 4.165 Kc/s. (72,90 a 72,03 m.) la cual puede utilizarse por cualquier estación de barco adscripta al servicio comercial.

189 (3) Al elegir las frecuencias de las nuevas estaciones fijas y costeras, las administraciones evitarán el empleo de frecuencias de las bandas especificadas en los números 181, 186, 187 y 188.

190 § 22. (1) Se reconoce que las frecuencias entre 5.000 y 30.000 Kc/s. (60 y 10 m.) son susceptibles de propagarse a grandes distancias.

191 (2) Dado que el empleo de estas frecuencias para comunicaciones a corta o a media distancia es susceptible de perturbar las comunicaciones a gran distancia, las administraciones se esforzarán todo lo posible para reservar las frecuencias de esta banda para comunicaciones a gran distancia.

192 (3) Para la radiodifusión a larga distancia en esta banda de frecuencias se recomienda utilizar solamente emisores cuya potencia sea por lo menos de 5 kilovatios.

193 § 23. En Europa, Africa y Asia, los radiofaros directivos de débil potencia cuyo alcance no exceda de 50 Km., aproximadamente, pueden usar cualquier frecuencia en la banda de 1.560 a 3.500 Kc/s. (192,3 a 85,71 m), excepto en la banda de protección de 1.630 a 1.670 Kc/s. (184,0 a 179,6 m.), bajo reserva de la conformidad de los paises cuyos servicios sean susceptibles de ser perturbados.

Artículo 8

Estaciones de aficionados y estaciones experimentales privadas

194 § 1. El cambio de comunicaciones entre estaciones de aficionado y entre estaciones experimentales privadas de países diferentes está prohibido, si la Administración de uno de los países interesados ha notificado su oposición a este cambio.

195 § 2. (1) Cuando esté permitido este cambio, deben efectuarse las comunicaciones en lenguaje claro y limitarse a mensajes que traten de experiencias y de observaciones de carácter personal para las que, por su escasa importancia, no estaría justificado recurrir al servicio telegráfico público. Queda absolutamente prohibido a los titulares de estaciones de aficionado, transmitir comunicaciones internacionales que emanen de terceras personas.

196 (2) Las disposiciones anteriores pueden modificarse por acuerdos particulares entre los países interesados.

197 § 3. En las estaciones de aficionado o en las estaciones experimentales privadas, autorizadas para efectuar emisiones, toda persona que manipule los aparatos por su propia cuenta, o por la de terceros, debe acreditar su aptitud para transmitir los textos en señales del código Morse y para traducir en la recepción radiotelegráfica auditiva, los textos así transmitidos. No podrán hacerse reemplazar mas que por personas autorizadas que posean las mismas aptitudes.

198 § 4. Las administraciones adoptarán las medidas que estimen necesarias para comprobar, desde el punto de vista técnico, la capacidad de toda persona que manipule los aparatos.
199 § 5. (1) La potencia máxima que pueden utilizar las estaciones de aficionado y las estaciones experimentales privadas, se fijará por las administraciones interesadas, teniendo en cuenta las cualidades técnicas de los operadores y las condiciones en que las susodichas estaciones deben trabajar.

200 (2) Todas las reglas generales fijadas en el Convenio y en el presente Reglamento, se aplicarán a las estaciones de aficionado y a las estaciones experimentales privadas. En particular, la frecuencia de las ondas emitidas debe ser tan constante y tan exenta de armónicas como lo permita el estado de la técnica.

201 (3) Durante sus emisiones, estas estaciones deben transmitir, a cortos intervalos, su señal distintiva o su nombre, en caso de estaciones experimentales todavía no provistas de señal distintiva.

Artículo 9

Condiciones que deben cumplir las estaciones móviles
A. Generalidades

202 § 1. Las estaciones móviles deben establecerse de manera que se adapten, en cuanto a frecuencias y tipos de ondas, a las disposiciones de que trata el artículo 7 *.

203 § 2. La frecuencia de emisión de las estaciones móviles se comprobará lo más a menudo posible por el servicio de inspección de que dependan.

204 § 3. Los aparatos receptores deben ser tales que la corriente que induzcan en la antena sea lo más reducida posible y no perturbe las estaciones próximas.

205 § 4. Los cambios de frecuencia en los aparatos emisores y receptores de toda estación móvil, deberán poder efectuarse lo más rápidamente posible. Todas las instalaciones estarán dispuestas de modo que, establecida la comunicación, el tiempo necesario para el paso de la emisión a la recepción, y viceversa, sea lo más reducido posible.

206 * En lo que concierne a la restricción de la instalación de emisores de ondas del tipo B y al uso de ondas del tipo B en los barcos, ver los números 161, 162 y 163.

207 § 5. Para la difusión de emisiones radiofónicas, véase el número 473.

B. Estaciones de barco

208 § 6. (1) Los aparatos de emisión utilizados en las estaciones de barco que trabajen con ondas del tipo A2 o B en las bandas autorizadas entre 365 y 515 Kc/s. (822 y 583 m.), deben estar dotados de dispositivos que permitan reducir sensiblemente su potencia de manera fácil.

209 (2) Esta disposición no es obligatoria para los emisores de ondas del tipo B cuya potencia a plena carga, medida en los bornes del alternador, no exceda de 300 vatios.

210 (3) Todas las estaciones de barco que emitan en frecuencias de las bandas de 100 a 160 Kc/s. (3.000 a 1.875 m.) y en frecuencias superiores a 4.000 Kc/s. (longitudes de onda inferior a 75 m.) deben estar provistas de un ondámetro que tenga una precisión por lo menos igual a 5/1000, cuando el propio emisor no sea susceptible de ser ajustado con dicha precisión, o una mayor.

211 § 7. Toda estación instalada a bordo de un barco provisto obligatoriamente de un aparato radioeléctrico como consecuencia de un acuerdo internacional, debe poder emitir o recibir:

212 a) en la onda de 500 Kc/s. (600 m.) del tipo A2 o B, y

213 b) además, por lo menos, en otras dos ondas del tipo A2 o B en la banda autorizada entre 365 y 485 Kc/s. (822 y 619 m.).

214 La disposición prevista en el número 213 no es aplicable a los emisores de las embarcaciones de salvamento ni a los emisores de emergencia de las estaciones de barco.

215 § 8. Además de las ondas antes señaladas, pueden emplear las ondas autorizadas en el artículo 7, las estaciones de barco equipadas para emitir ondas de los tipos A1, A2 o A3 *.

216 § 9. Todos los aparatos de estaciones de barco establecidos para la transmisión de ondas del tipo A1 de las bandas autorizadas entre 100 y 160 Kc/s. (3.000 y 1.875 m.) deben permitir el empleo, además de la frecuencia de 143 Kc/s. (2.100 m.), de dos frecuencias como mínimo, escogidas en estas bandas.

217 § 10. (1) Todas las estaciones a bordo de barcos provistos obligatoriamente de aparatos radiotelegráficos, deben estar en condiciones de recibir la onda de 500 Kc/s. (600 m.) y, además,

* Véase el número 206.

todas las ondas necesarias para el cumplimiento del servicio que efectúen.

218 (2) Estas estaciones deben estar en condiciones de recibir fácil y eficazmente, en las mismas frecuencias, las ondas de los tipos A1 y A2.

219 (3) Se recomienda proveer a las estaciones de barco de primera y de segunda categoría de dispositivos que permitan la emisión y la recepción sin maniobras de conmutación.

C. Estaciones de aeronave

220 § 11. Toda estación de aeronave que efectúe un recorrido marítimo y esté obligada por una reglamentación nacional o internacional a entrar en comunicación con las estaciones del servicio móvil marítimo, debe poder emitir y recibir en la onda de 500 Kc/s. (600 m.), tipo A2.

Artículo 10

Certificados de operadores

A. Disposiciones generales

221 § 1. (1) El servicio de toda estación móvil, radiotelegráfica o radiotelefónica, estará desempeñado por un operador radiotelegrafista titular de un certificado expedido o reconocido por el Gobierno de que dependa dicha estación. Sin embargo, en las estaciones móviles provistas de una instalación radioeléctrica de débil potencia [una potencia de onda portadora en la antena que no exceda de 100 vatios, salvo en el caso de acuerdos regionales previstos en el número 269], y cuando esta instalación sea utilizada solamente para la telefonía, el servicio puede ser desempeñado por un operador titular de un certificado de radio telefonista.

222 (2) En el caso de no disponer en absoluto de operador en el curso de una travesía, de un vuelo o de un viaje, el capitán o persona responsable de la estación móvil puede autorizar, pero solamente con carácter temporal, a un operador titular de un certificado expedido por otro Gobierno contratante, para desempeñar el servicio radioeléctrico. Cuando sea preciso recurrir, como operador interino, a una persona que no posea certificado o a un operador que no tenga certificado suficiente, su intervención debe limitarse únicamente a las señales de socorro, de urgencia y de seguridad, a los mensajes que se refieren a las mismas y a los mensajes urgentes relativos a la

marcha del barco o de la aeronave. De todas maneras este operador (o esta persona) debe reemplazarse tan pronto como sea posible por un operador titular del certificado previsto en el nº 221. Las personas utilizadas en este caso están sujetas a las mismas obligaciones que los operadores titulares en lo que respecta al secreto de las correspondencias, tal como se prevé en el número 223.

223 § 2. (1) Cada administración tomará las medidas necesarias para someter a los operadores a la obligación del secreto de las correspondencias, y para evitar, en lo posible, el empleo fraudulento de los certificados.

224 (2) A este efecto, los certificados llevarán los signos distintivos que permitan reconocer su autenticidad, tales como sellos de la administración que los haya expedido y firma del titular. Las administraciones, si así lo desearen, pueden emplear otros medios de autentificación.

225 (3) A fin de facilitar la verificación de los certificados expedidos a los operadores del servicio móvil, se agrega, si ha lugar, al texto redactado en la lengua nacional, una traducción de ese texto en un idioma cuyo uso esté muy extendido en las relaciones internacionales.

226 § 3. (1) Hay dos clases de certificados, así como un certificado especial, para los operadores radiotelegrafistas. Hay, además, un certificado restringido para los servicios aeronáuticos.

227 Hay dos categorías de certificados para los operadores radiotelefonistas (general y restringido).

228 (2) Las condiciones que deben imponerse para obtener estos certificados están contenidas en los párrafos siguientes; estas condiciones son mínimas.

229 (3) Cada Gobierno queda en libertad de fijar el número de exámenes que estime necesarios para conceder dichos certificados.

230 (4) El titular de un certificado de radiotelegrafista de 1a. clase o de 2a. clase [1]) puede desempeñar el servicio radiotelefónico en cualquier estación móvil.

---

231 [1]) Excepcionalmente se admite que el certificado de 2ª clase pueda limitarse exclusivamente al servicio radiotelegráfico. El certificado debe en ese caso llevar una indicación al respecto.

B. Certificado de radiotelegrafista de 1a. clase

232 § 4. El certificado de 1a. clase se expedirá a los operadores que hayan aprobado los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales enumeradas a continuación:

233 a) Conocimiento de los principios generales de electricidad y de la teoría de la radiotelegrafía y de la radiotelefonía, así como el conocimiento del ajuste y funcionamiento práctico de los tipos de aparatos utilizados en el servicio móvil radiotelegráfico y radiotelefónico, incluso los aparatos utilizados para la radiogoniometría y la toma de las marcaciones radiogoniométricas.

234 b) Conocimiento teórico y práctico del funcionamiento de aparatos accesorios, tales como grupos electrógenos, acumuladores, etc., utilizados para el trabajo y ajuste de los aparatos indicados en el nº 233.

235 c) Conocimientos prácticos, necesarios para efectuar, con los medios de a bordo, las reparaciones de averías que puedan presentarse en los aparatos durante el transcurso del viaje.

236 d) Aptitud en la transmisión correcta y en la recepción auditiva correcta de grupos de código (mezcla de letras, de cifras y de signos de puntuación), a una velocidad de 20 (veinte) grupos por minuto, y de un texto en lenguaje claro, a una velocidad de 25 (veinticinco) palabras por minuto. Cada grupo de código debe comprender cinco caracteres, contándose cada cifra o signo de puntuación por dos caracteres. La palabra media del texto en lenguaje claro debe contener cinco caracteres. La duración de cada prueba de transmisión y de recepción será, por lo general, de cinco minutos.

237 e) Aptitud en la transmisión correcta y en la recepción correcta telefónica.

238 f) Conocimiento detallado de los Reglamentos aplicables al cambio de radiocomunicaciones; conocimiento de los documentos relativos a la tasación de radiocomunicaciones; conocimiento de la parte del Convenio para la protección de la vida humana en el mar que se relaciona con la radiotelegrafía, y,

para la navegación aérea, conocimiento de las disposiciones especiales que regulan el servicio radioeléctrico de la navegación aérea. En este caso, el certificado estipulará que el titular ha rendido con éxito las pruebas contenidas en esas disposiciones.

239 g) Conocimiento de la geografía general del mundo, especialmente de las principales líneas de navegación (marítimas o aéreas según la categoría del certificado) y de las vías de telecomunicación más importantes.

240 h) Si ha lugar, conocimiento de un idioma cuyo uso esté muy extendido en la correspondencia internacional del servicio móvil. Los candidatos deben estar capacitados para expresarse en forma conveniente, tanto verbalmente como por escrito. Cada Gobierno indicará el o los idiomas exigidos.

C. Certificado de radiotelegrafista de 2ª clase

241 § 5. El certificado de 2ª clase se expedirá a los operadores que hayan aprobado los conocimientos y aptitudes técnicas y profesionales enumerados a continuación:

242 a) Conocimiento teórico y práctico elemental de electricidad, de la radiotelegrafía, y de la radiotelefonía, así como el conocimiento del ajuste y funcionamiento práctico de los tipos de aparatos utilizados en el servicio móvil radiotelegráfico y radiotelefónico, incluso los aparatos utilizados para la radiogoniometría y la toma de las marcaciones radiogoniométricas.

243 b) Conocimiento teórico y práctico elemental del funcionamiento de aparatos accesorios, tales como grupos electrógenos, acumuladores, etc., utilizados para el trabajo y ajuste de los aparatos mencionados en el nº 242.

244 c) Conocimientos prácticos suficientes para poder efectuar reparaciones pequeñas en caso de averías que puedan presentarse en los aparatos.

245 d) Aptitud en la transmisión correcta y en la recepción auditiva correcta de grupos de código (mezcla de letras, de cifras y de signos de puntuación) a una

velocidad de 16 (diez y seis) grupos por minuto. Cada grupo de código debe comprender cinco caracteres, contándose cada cifra o signo de puntuación por dos caracteres. La duración de cada prueba de transmisión y de recepción es, por lo general, de cinco minutos.

246 e) Aptitud en la transmisión correcta y en la recepción correcta telefónica [1]).

247 f) Conocimiento de los Reglamentos que se aplican al cambio de las radiocomunicaciones; conocimiento de los documentos relativos a la tasación de radiocomunicaciones; conocimiento de la parte del Convenio para la protección de la vida humana en el mar que se relaciona con la radiotelegrafía, y. para la navegación aérea, el conocimiento de las disposiciones especiales que regulan el servicio radioeléctrico en la navegación aérea. En este caso, el certificado estipulará que el titular ha rendido con éxito las pruebas contenidas en esas disposiciones.

248 g) Conocimiento de la geografía general del mundo, especialmente de las principales líneas de navegación (marítimas o aéreas según la categoría del certificado) y las vías de telecomunicación más importantes.

249 h) Si ha lugar, conocimiento elemental de un idioma cuyo uso esté muy extendido en la correspondencia internacional del servicio móvil. Los candidatos deben estar capacitados para expresarse en forma conveniente, tanto verbalmente como por escrito. Cada Gobierno indicará el o los idiomas exigidos.

D. Certificado especial de radiotelegrafista.

250 § 6. a) El servicio radiotelegráfico de barcos y de cualquier otro vehículo, excepto las aeronaves, que no tengan la obligación por acuerdos internacionales, de llevar instalaciones radiotelegráficas, puede ser efectuado por operadores titulares de un certificado especial de radiotelegrafista.

---

251 [1]) Salvo el caso previsto en el nº 231.

252 b) El servicio radiotelegráfico de las aeronaves que sirven líneas regulares internacionales o intercontinentales y cuyas estaciones, aunque no estén admitidas a participar en el servicio internacional de la correspondencia pública, son susceptibles de comunicar con estaciones terrestres o móviles de servicios que no son los aeronáuticos, puede igualmente efectuarse por operadores titulares de un certificado especial de radiotelegrafista.

253 c) Este certificado se expedirá a operadores capaces de asegurar las radiocomunicaciones a las velocidades de trasmisión y recepción previstas para la obtención del certificado de radiotelegrafista de 2ª clase.

254 d) A cada Gobierno interesado corresponde fijar las demás condiciones para la obtención de este certificado.

E. Certificado restringido de radiotelegrafista para los servicios aeronáuticos [1])

255 § 7. a) En los servicios aeronáuticos puede expedirse un certificado restringido de radiotelegrafista a los operadores de las estaciones de aeronave no afectadas a los transportes públicos (aeroplanos de turismo), quienes, en general, no están autorizados para emplear el servicio radioeléctrico organizado para las líneas regulares internacionales o intercontinentales, ni a entrar en comunicación con estaciones móviles o estaciones terrestres de servicios que no sean los aeronáuticos, ni a participar en el servicio de la correspondencia pública; a condición de que tales operadores sean capaces de asegurar las radiocomunicaciones a una velocidad mínima de 16 palabras por minuto en lenguaje claro, y en su idioma nacional.

256 b) El certificado restringido sólo puede ser expedido por aplicación de acuerdos regionales concluídos entre los Gobiernos interesados, que estipulen, en particular, las demás condiciones de su obtención y las regiones para las cuales serán válidos.

257 [1]) A título excepcional, se concede al Gobierno de Nueva Zelandia, provisionalmente, la facultad de otorgar un certificado restringido, del que fijará las condiciones de obtención, a operadores de barcos de poco tonelaje de su misma nacionalidad que no se alejen de las costas de dicho país y que sólo tomen parte de una manera restringida en el trabajo general de las estaciones móviles. Se prohibe a estos operadores participar en el servicio internacional de la correspondencia pública.

258 c) El certificado restringido sólo autoriza a su titular:

259 1º para asegurar el servicio de las estaciones de a bordo, que sólo pueden trabajar en las bandas o en las frecuencias exclusivamente reservadas a los servicios aeronáuticos, y de modo que su funcionamiento no origine perturbaciones en los demás servicios;

260 2º para comunicar con las estaciones aeronáuticas designadas en los acuerdos regionales premencionados.

261 d) En los certificados expedidos a los operadores se hará mención de las condiciones que preceden, relativas al uso y a la validez de este certificado, como asimismo de los países para los cuales es válido, en virtud de dichos acuerdos.

F. Certificado de radiotelefonista

262 § 8. (1) El certificado general de radiotelefonista se expedirá a los operadores que hayan probado los conocimientos y aptitudes profesionales enumerados a continuación (véase también el nº 230):

263 a) Conocimiento práctico de la radiotelefonía, sobre todo para poder evitar perturbaciones.

264 b) Conocimiento del ajuste y funcionamiento de los aparatos de radiotelefonía.

265 c) Aptitud en la transmisión correcta y en la recepción correcta telefónicas.

266 d) Conocimiento de los Reglamentos que se aplican al cambio de las comunicaciones radiotelefónicas y la parte de los Reglamentos de radiocomunicaciones concernientes a la seguridad de la vida humana.

267 (2) Para las estaciones radiotelefónicas cuya potencia de onda portadora en la antena no exceda de 50 vatios, se admite que cada Gobierno interesado fije las condiciones de obtención del certificado de radiotelefonista (certificado restringido de radiotelefonista).

268 (3) En los certificados de radiotelefonista se indicará en cada uno si se trata de un certificado general o de un certificado restringido.

269 (4) Para satisfacer necesidades especiales pueden fijarse, por acuerdos regionales, las condiciones exigibles para la obtención de un certificado de radiotelefonista destinado a

utilizarse en estaciones radiotelefónicas que cumplan ciertas condiciones técnicas y ciertas condiciones de explotación. Debe hacerse mención de estas condiciones y de estos acuerdos en los certificados expedidos a estos operadores. Se admiten estos acuerdos bajo reserva de que no se perturbarán los servicios internacionales.

G. Situaciones o grados profesionales.

270 § 9. (1) Antes de llegar a jefe de estación en una instalación de barco de la primera categoría (nº 629), un operador de 1ª clase debe tener por lo menos un año de experiencia como operador a bordo de un barco o en una estación costera.

271 (2) Para llegar a jefe de estación en un barco de la segunda categoría (números 630, 632 y 633), un operador de 1ª clase debe tener seis meses de experiencia, por lo menos, como operador a bordo de un barco o en una estación costera.

272 (3) Los operadores provistos de un certificado de 1ª clase, están autorizados para embarcar como jefes de estación en barcos cuya estación está clasificada en la tercera categoría (números 631, 634 y 635).

273 (4) a) Los operadores provistos de un certificado de 2ª clase están autorizados para embarcar como jefes de estación en barcos cuya estación está clasificada en la tercera categoría (números 631, 634 y 635).

274 b) Después de justificar un servicio de por lo menos seis meses a bordo de un barco, pueden embarcar como jefes de estación en barcos cuya estación está clasificada en la segunda categoría.

275 (5) El Gobierno que expida un certificado, puede no autorizar a un operador para desempeñar el servicio a bordo de una aeronave más que cuando este operador haya llenado otras condiciones (por ejemplo: haber cumplido cierto número de horas de vuelo en el servicio móvil aeronáutico, etc.).

Artículo 11

Autoridad del capitán

276 § 1. El servicio radioeléctrico de una estación móvil está bajo la autoridad superior del capitán o persona responsable del barco, de la aeronave o de cualquier otro vehículo que lleve la estación móvil.

277 § 2. Quien esté investido de esa autoridad deberá exigir de

los operadores el cumplimiento del presente Reglamento.

278 § 3. El capitán o una persona responsable, así como todas las personas que puedan tener conocimiento del texto o simplemente de la existencia de radiotelegramas, o de cualquier informe obtenido por medio del servicio radioeléctrico, están sometidos a la obligación de guardar y asegurar el secreto de las correspondencias.

Artículo 12

Inspección de estaciones

279 § 1. (1) Los Gobiernos o administraciones competentes de los países donde haga escala una estación móvil, pueden exigir la exhibición de la licencia. El operador de la estación móvil, o la persona responsable de la estación, debe prestarse a esta comprobación. La licencia debe conservarse de manera que pueda presentarse sin tardanza. Sin embargo, puede reemplazarse la exhibición de la licencia por la exposición permanente, en la estación, de una copia de la misma, debidamente autorizada por la autoridad que la ha expedido.

280 (2) Los inspectores competentes deben poseer una tarjeta o comprobante de identidad para exhibir cuando el capitán o su reemplazante lo solicitaren.

281 (3) Cuando la licencia no pueda exhibirse o se comprueben anomalías manifiestas, los Gobiernos o administraciones pueden proceder a la inspección de las instalaciones radioeléctricas a fin de asegurarse de que ellas responden a las estipulaciones del presente Reglamento.

282 (4) Además, los inspectores tienen el derecho de exigir la exhibición de los certificados de los operadores, sin que pueda pedirse ninguna justificación de conocimientos profesionales.

283 § 2. (1) Cuando un Gobierno o una Administración se encuentra en la obligación de recurrir a la medida prevista en el número 281 o cuando no han podido exhibirse los certificados de operador, el Gobierno o Administración de que dependa la estación móvil de que se trate debe ser informado de ello sin demora. Por lo demás, se procede, en caso necesario, como prescribe el artículo 13.

284 (2) El delegado del Gobierno o de la Administración que ha inspeccionado la estación, antes de abandonar ésta, debe dar cuenta de sus comprobaciones al capitán o persona responsable (véase el artículo 11) o a su sustituto.

285 § 3. En lo que concierne a las condiciones técnicas y de explotación que deben satisfacer, para el servicio de radiocomunicación internacional, las estaciones móviles titulares de una licencia, los Gobiernos contratantes se comprometen a no imponer a las estaciones móviles extranjeras que se encuentren temporalmente en sus aguas territoriales, o se detengan temporalmente en su territorio, condiciones más rigurosas que las previstas en el presente Reglamento. Estas prescripciones no afectan en nada a las disposiciones que siendo incumbencia de acuerdos internacionales relativos a la navegación marítima o aérea, no están determinadas en el presente Reglamento.

Artículo 13

Informes sobre las infracciones

286 § 1. Las infracciones al Convenio o a los Reglamentos de radiocomunicaciones, se señalarán a su Administración por las estaciones que las comprueben, por medio de informes, según el modelo reproducido en el apéndice 5.

287 § 2. En el caso de infracciones importantes cometidas por una estación, las administraciones que las comprueben deberán recurrir a la Administración del país de que depende esta estación.

288 § 3. Si una Administración tiene conocimiento de una infracción al Convenio o a los Reglamentos, cometida en una de las estaciones que ella misma ha autorizado, comprobará los hechos, fijará las responsabilidades y adoptará las medidas necesarias.

Artículo 14

Señales distintivas

289 § 1. (1) Todas las estaciones abiertas al servicio internacional de la correspondencia pública, y todas las estaciones de aeronave no abiertas al servicio internacional de la correspondencia pública, así como las estaciones de aficionado, las estaciones experimentales privadas, y las estaciones privadas de radiocomunicación, deben poseer señales distintivas de la serie internacional asignada a cada país en el cuadro de reparto que va a continuación. En este cuadro, la primera letra o dos primeras letras previstas para señales distintivas, distinguen la nacionalidad de las estaciones.

290 (2) Cuando una estación fija emplee más de una frecuencia en el servicio internacional, se designará cada frecuen-

cia por una señal distintiva diferente a utilizar únicamente por esta frecuencia.

291 · **Cuadro de reparto de señales distintivas**

PAIS	Distintivos	PAIS	Distintivos
Chile	CAA-CEZ	República del Salvador	HUA-HUZ
Canadá	CFA-CKZ	Estado de la Ciudad del Vaticano	HVA-HVZ
Cuba	CLA-CMZ	Francia, Colonias y Protectorados	HWA-HYZ
Marruecos	CNA-CNZ	Reino de Arabia saudita	HZA-HZZ
Cuba	COA-COZ	Italia y Colonias	I
Bolivia	CPA-CPZ	Japón	J
Colonias portuguesas	CQA-CRZ	Estados Unidos de América	K
Portugal	CSA-CUZ	Noruega	LAA-LNZ
Uruguay	CVA-CXZ	República Argentina	LOA-LWZ
Canadá	CYA-CZZ	Luxemburgo	LXA-LXZ
Alemania	D	Lituania	LYA-LYZ
España	EAA-EHZ	Bulgaria	LZA-LZZ
Irlanda	EIA-EJZ	Gran Bretaña	M
Japón	EKA-EKZ	Estados Unidos de América	N
República de Liberia	ELA-ELZ	Perú	OAA-OCZ
Japón	EMA-EOZ	Siria y Líbano	ODA-ODZ
Irán	EPA-EQZ	Austria	OEA-OEZ
Japón	ERA-ERZ	Finlandia	OFA-OJZ
Estonia	ESA-ESZ	Checoeslovaquia	OKA-OMZ
Etiopía	ETA-ETZ	Bélgica y Colonias	ONA-OTZ
Japón	EUA-EYZ	Dinamarca	OUA-OZZ
Alemania	EZA-EZZ	Países Bajos	PAA-PIZ
Francia, Colonias y Protectorados	F	Curacao	PJA-PJZ
Gran Bretaña	G	Indias neerlandesas	PKA-POZ
Hungría	HAA-HAZ	Brasil	PPA-PYZ
Suiza	HBA-HBZ	Surinam	PZA-PZZ
Ecuador	HCA-HDZ	(Abreviaturas)	Q
Suiza	HEA-HEZ	Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas	R
Polonia	HFA-HFZ	Suecia	SAA-SMZ
Japón	HGA-HGZ	Polonia	SNA-SRZ
República de Haití	HHA-HHZ	Egipto	SSA-SUZ
República Dominicana	HIA-HIZ	Grecia	SVA-SZZ
República de Colombia	HJA-HKZ	Turquía	TAA-TCZ
Japón	HLA-HMZ	Guatemala	TDA-TDZ
Irak	HNA-HNZ		
República de Panamá	HOA-HPZ		
República de Honduras	HQA-HRZ		
Siam	HSA-HSZ		
Nicaragua	HTA-HTZ		

PAIS	Distintivos	PAIS	Distintivos
Costa Rica.	TEA-TEZ	Indias neerlandesas. .	YBA-YHZ
Islandia.	TFA-TFZ	Irak.	YIA-YIZ
Guatemala.	TGA-TGZ	Nuevas Hébridas. . .	YJA-YJZ
Francia, Colonias y Protectorados. . .	THA-THZ	Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas.	YKA-YKZ
Costa Rica.	TIA-TIZ	Letonia.	YLA-YLZ
Francia, Colonias y Protectorados. . .	TJA-TZZ	Ciudad Libre de Dantzig.	YMA-YMZ
Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas.	U	Nicaragua.	YNA-YNZ
		Rumania.	YOA-YRZ
Canadá.	VAA-VGZ	República de El Salvador.	YSA-YSZ
Federación australiana.	VHA-VNZ	Yugoeslavia.	YTA-YUZ
Terranova.	VOA-VOZ	Venezuela.	YVA-YWZ
Colonias y Protectorados británicos. . .	VPA-VSZ	Unión de Repúblicas Soviética Socialistas.	YXA-YZZ
Indias británicas. .	VTA-VWZ	Albania.	ZAA-ZAZ
Canadá.	VXA-VYZ	Colonias y Protectorados británicos. . .	ZBA-ZJZ
Federación australiana.	VZA-VZZ	Nueva Zelandia. . .	ZKA-ZMZ
Estados Unidos de América.	W	Colonias y Protectorados británicos. . .	ZNA-ZOZ
Méjico.	XAA-XFZ	Paraguay.	ZPA-ZPZ
China.	XGA-XUZ	Colonias y Protectorados británicos. . . .	ZQA-ZQZ
Francia, Colonias y Protectorados. . . .	XVA-XWZ	Unión del Africa del Sur.	ZRA-ZUZ
Colonias Portuguesas. .	XXA-XXZ	Brasil.	ZVA-ZZZ
Birmania.	XYA-XZZ		
Afganistán.	YAA-YAZ		

292 § 2. Las señales distintivas están formadas de:

293 a) tres letras, en el caso de estaciones terrestres;

294 b) tres letras, o tres letras seguidas de una sola cifra (excepto 0 ó 1) en el caso de estaciones fijas;

295 c) cuatro letras, en el caso de estaciones de barco;

296 d) cinco letras, en el caso de estaciones de aeronave;

297 e) cinco letras, precedidas y seguidas del signo del código Morse correspondiente al "subrayado" (. . — — . —), en el caso de estaciones de aeronave que efectúen transporte que interese al funcionamiento de la Sociedad de las Naciones; en radiotelefonía, la señal distintiva de estas ae-

ronaves es precedida por las palabras "Société des Nations";

298 f) cuatro letras seguidas de una sola cifra (excepto 0 ó 1) en el caso de otras estaciones móviles;

299 g) una o dos letras y una sola cifra (excepto 0 ó 1) seguida de un grupo de tres letras, a lo sumo, en el caso de estaciones de aficionado, de estaciones experimentales privadas y de estaciones privadas de radiocomunicación; sin embargo, no se aplica a las estaciones de aficionado la prohibición emplear las cifras 0 y 1.

300 § 3. (1). En el servicio aeronáutico, después de que ha sido establecida la comunicación por medio de la señal distintiva completa (ver nos. 296 y 297), la estación de aeronave puede emplear un distintivo abreviado constituído:

301 a) en radiotelegrafía, por la primera y última letras de la señal distintiva completa de cinco letras;

302 b) en radiotelefonía, por todo o parte del nombre de propietario de la aeronave (compañía o particular) seguido de las dos últimas letras de la marca de matrícula.

303 (2) Las disposiciones de este párrafo pueden ser completadas o modificadas por acuerdos regionales entre países interesados.

304 El empleo de estos distintivos abreviados sólo será válido dentro del servicio aeronáutico.

305 § 4. (1) Las 26 letras del alfabeto, así como las cifras, en los casos previstos en el § 2, pueden ser empleadas para formar las señales distintivas; se excluyen las letras acentuadas.

306 (2) Sin embargo, las combinaciones de letras indicadas a continuación no pueden emplearse como señales distintivas:

307 a) combinaciones que empiecen por A o por B, por estar reservadas estas dos letras para la parte geográfica del Código Internacional de Señales;

308 b) combinaciones empleadas en la segunda parte del Código Internacional de Señales; [1])

309 c) combinaciones que puedan confundirse con las señales de socorro o con otras señales de la misma naturaleza;

310 d) combinaciones reservadas para las abreviaturas que se empleen en los servicios de radiocomunicación (apéndice 11).

311 § 5. (1) Cada país elige las señales distintivas de sus estaciones de la serie internacional que le ha sido adjudicada y notifica a la Oficina de la Unión las señales distintivas que asigna a sus estaciones. Esta notificación no se exige para las señales distintivas asignadas a las estaciones de aficionado, estaciones experimentales privadas y estaciones privadas de radiocomunicación.

312 (2) Las señales distintivas asignadas a los barcos al tiempo de su registro en la lista de barcos de su país, en vista del señalamiento visual y auditivo, deben, en general, concordar con las señales distintivas de las estaciones de barco.

313 (3) La Oficina de la Unión cuida de que no sea asignada más de una vez una misma señal distintiva y de que éstas no puedan confundirse con las señales de socorro o con otras señales de la misma naturaleza.

Artículo 15

Documentos de servicio

314 § 1. La Oficina de la Unión redacta y publica los documentos de servicio siguiente:

315 a) nomenclátores de todas las estaciones terrestres, móviles y fijas que tengan una señal distintiva de la serie internacional y abiertas o no a la correspondencia pública; nomenclátores de estaciones que efectúen servicios especiales y de las estaciones de radiodifusión;

---

316 [1]) Las combinaciones indicadas en el nº 308 podrán utilizarse por las aeronaves luego que el comité permanente del Código Internacional de Señales, haya dado su conformidad sobre esa cuestión y adoptado en lo referente a dicho código las medidas necesarias para evitar toda confusión. Esta conformidad será notificada por la Oficina de la Unión.

317 b) la lista de frecuencias. Esta lista indica todas las frecuencias asignadas a las estaciones de radiocomunicación, notificadas a la Oficina de la Unión, de acuerdo con las prescripciones del artículo 16;

318 c) una estadística general de las radiocomunicaciones;

319 d) una carta de estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública;

320 e) un cuadro, gráfico y mapa destinados a ser anexos del nomenclátor de estaciones costeras y de barco y que indiquen las zonas y las horas de servicio a bordo de barcos clasificados en la segunda categoría (véanse apéndices 6 y 7);

321 f) una lista alfabética de señales distintivas de las estaciones mencionadas en el nº 315 y provistas de una señal distintiva de la serie internacional. Esta lista se redacta sin considerar la nacionalidad. Estará precedida del cuadro de reparto de señales distintivas que figuran en el artículo 14.

322 § 2. (1) Los nomenclátores de estaciones (nº 315) se publicarán en fascículos separados como sigue:

323 I. Nomenclátor de estaciones costeras y de barco.

324 II. Nomenclátor de estaciones aeronáuticas y de aeronave.

325 III. Nomenclátor de estaciones que efectúen servicios especiales.

326 IV. Nomenclátor de estaciones fijas (Indice de la lista de frecuencias para estaciones fijas en servicio).

327 V. Nomenclátor de estaciones de radiodifusión.

328 (2) En los nomenclátores I, II y III, cada categoría de estación se coloca en una sección especial.

329 § 3. La forma que ha de darse a los diferentes nomenclátores y a la lista de frecuencias se indica en el apéndice 8. Los informes detallados sobre la redacción de estos documentos se dan en los prefacios, en la cabeza de las columnas y en las notas de dichos documentos.

330 § 4. Las administraciones notificarán una vez al mes a la Oficina de la Unión por medio de fórmulas idénticas a las dadas en el apéndice 8, las adiciones, modificaciones y supresiones que haya que llevar a los documentos antes citados.

331 § 5. (1) El nomenclátor de las estaciones costeras y de

barcos se reeditará cada nueve meses, sin que entre dos nuevas ediciones se hagan suplementos. El nomenclátor de estaciones aeronáuticas y de aeronave, se editan nuevamente cada seis meses, sin suplemento entre dos nuevas ediciones. En lo que concierne al nomenclátor de estaciones que efectúan servicios especiales y el nomenclátor de estaciones de radiodifusión, la Oficina de la Unión decide a qué intervalos deben ser nuevamente editados.

332 (2) Cada tres meses se publicará un suplemento recapitulativo para el nomenclátor de estaciones que efectúan servicios especiales, y cada seis meses para el nomenclátor de estaciones de radiodifusión.

333 (3) La lista de frecuencia y el nomenclátor de estaciones fijas que constituye un índice de la lista de frecuencias, para las estaciones fijas en servicio, se editarán nuevamente por separado cada año. Se llevan al día por medio de suplementos mensuales editados igualmente por separado.

334 (4) La lista alfabética de señales distintivas se reeditará cuando la Oficina de la Unión lo juzgue útil. Se llevan al día por medio de suplementos mensuales y recapitulativos.

335 § 6. (1) Los nombres de estaciones costeras y aeronáuticas van seguidos respectivamente de las palabras RADIO y AERADIO.

336 (2) Los nombres de estaciones radiogoniométricas y de radiofaros del servicio móvil marítimo van seguido respectivamente de las palabras GONIO y PHARE.

337 (3) Los nombres de las estaciones radiogoniométricas y de los radiofaros del servicio aeronáutico van seguidos respectivamente de las palabras AEROGONIO y AEROPHARE.

338 § 7. El apéndice 9 contiene las notaciones empleadas en los documentos para indicar la naturaleza y extensión del servicio de las estaciones.

339 § 8. Los documentos de servicio de que deben estar provistas las estaciones móviles se enumeran en el apéndice 10.

Artículo 16

Notificación y publicación de las frecuencias.

340 § 1. (1) Las administraciones notifican a la Oficina de la Unión, para su publicación en la lista de frecuencias, las frecuencias asignadas a las estaciones fijas, terrestres, de radiodifusión, así como el límite superior de la potencia prevista,

cuando estas estaciones son susceptibles de producir perturbaciones internacionales.

341 (2) Se notifican, además, las frecuencias atribuidas a las estaciones móviles, portátiles, experimentales privadas, de aficionados y aquellas que efectúan servicios especiales.

342 (3) Deben igualmente ser notificadas a la Oficina de la Unión, para su publicación, las frecuencias en que recibe una estación costera para efectuar un servicio particular con las estaciones de barcos que utilizan emisores estabilizados.

343 (4) Las frecuencias previstas en el presente Reglamento para un empleo común por las estaciones de un servicio dado [500 Kc|s. (600 m.), 333 Kc|s. (900 m.), 375 Kc|s. (800 m.), etc] no se notifican a la Oficina de la Unión.

344 (5) La notificación prevista en el nº 340 debe efectuarse antes de la puesta en servicio de la frecuencia, y con el tiempo suficiente para permitir a las administraciones, tomar cualquier medida que les pareciera necesaria para asegurar una buena ejecución de sus servicios.

345 (6) a) Sin embargo, cuando la frecuencia que una Administración se propone asignar a una estación fija, terrestre o de radiodifusión, se halla fuera de las bandas autorizadas por este Reglamento para el servicio en cuestión, la Administración efectúa la notificación prevista en el nº 344, por lo menos con seis meses de anticipación a la iniciación de la explotación de dicha frecuencia, o, en caso de urgencia, por lo menos con una anterioridad de tres meses a esa fecha.

346 b) El procedimiento de notificación indicado precedentemente se observa igualmente cuando una Administración se propone aumentar la potencia o introducir un cambio en las condiciones de irradiación de una estación que ya trabaja fuera de las bandas autorizadas, aún en el caso de que la frecuencia utilizada continúe siendo la misma.

347 § 2. (1) Cuando una frecuencia es notificada como consecuencia de la conclusión de un acuerdo regional, este último debe ser mencionado al efectuarse la notificación de la frecuencia.

348 (2) Cuando un acuerdo regional prevé la posibilidad de

la utilización de una misma frecuencia por varias estaciones que efectúan un servicio dado, solamente se publicará la asignación de esa frecuencia para el servicio en cuestión, y, eventualmente, la región que abarca el acuerdo regional.

349 § 3. En lo que concierne a las **estaciones fijas, terrestres** y de **radiodifusión**, las administraciones notifican a la Oficina de la Unión, un estado sinóptico completo para cada frecuencia atribuida a estas estaciones.

350 § 4. Las administraciones notifican a la Oficina de la Unión cualquier cambio que se proponen introducir en las condiciones de irradiación de toda estación cuyo estado sinóptico ha sido notificado de acuerdo con las disposiciones del número 340.

351 § 5. En lo que concierne a las **estaciones móviles** no se proporcionará estado sinóptico completo. Se indicará solamente para cada país, y separadamente para cada categoría de estaciones, (de barco, de aeronave, y de otros vehículos), las frecuencias asignadas a estas estaciones en las bandas que les están reservadas.

Para las estaciones de barco se indican las frecuencias individuales y|o las bandas de frecuencias (ver, por ejemplo, número 181).

352 § 6. Las frecuencias asignadas a las **estaciones que efectúan servicios especiales**, a las **estaciones portátiles** y a las **estaciones experimentales privadas** se indicarán en bloque, por país, cuando la misma frecuencia es asignada a varias estaciones. Cuando una de estas frecuencias es asignada a una estación determinada, puede ser notificada en forma de un estado sinóptico completo. Las frecuencias atribuidas a las **estaciones de aficionados** se notifican en bloque, por país (ejemplo: 3.500 a 4.000 Kc/s. (85,71 a 75 m.) estaciones de aficionado, Canadá).

353 § 7. En el caso de sistemas múltiples, se indican todas las frecuencias portadoras en la columna 1 (véase apéndice 8), y enfrente a cada frecuencia se repite, en la columna de observaciones, todas las restantes frecuencias portadoras del sistema, con la indicación "sistema múltiple".

354 § 8. En el caso de una emisión en que se ha suprimido la frecuencia portadora, se indica en la columna 1 (véase apéndice 8) una frecuencia que, combinada con la cifra de la columna 9 (frecuencia de modulación) (véase apéndice 8), determi-

ne la banda empleada. En la columna 14 (observaciones) (véase apéndice 8) se indica que la frecuencia portadora ha sido suprimida, y si la trasmisión se hace con una banda lateral única.

355 § 9. A fin de facilitar la utilización de la lista de frecuencias, la Oficina de la Unión mencionará sobre cada página, la banda de frecuencias del cuadro de reparto que corresponda a las frecuencias que figuran en esta página [ejemplo: 7.300 a 8.200 Kc/s. (41,10 a 36,59 m.) servicios fijos].

356 § 10. La Oficina de la Unión inscribe una o dos fechas de notificación frente a cada frecuencia notificada por una administración. Estas fechas son las siguientes:

357 a) la fecha de primera notificación de la frecuencia para el país interesado (columna 3a. [véase apéndice 8]);

358 b) la fecha de primera notificación de la frecuencia para una determinada estación del país interesado (columna 3b [apéndice 8]).

359 Se entiende por país, el territorio dentro de cuyos límites está instalada la estación. Se consideran igualmente como países, las colonias, protectorados, territorios de ultramar o territorios bajo soberanía, autoridad o mandato.

360 § 11. (1) La fecha de notificación de una frecuencia para ser inserta en la columna 3a (apéndice 8), es la fecha que lleva la comunicación por la que ha sido informada la Oficina de la Unión de la primera adjudicación de esta frecuencia al país indicado.

361 (2) En el momento de la primera notificación de una frecuencia para una estación de un país, la fecha que ha de inscribirse en la columna 3b (apéndice 8), frente a esta estación, es la misma que la que se ha llevado a la columna 3a (apéndice 8). Si posteriormente se adjudica la misma frecuencia a otra estación del mismo país, se inserta frente a la nueva estación en la columna 3a (apéndice 8), la fecha de la primera notificación referida anteriormente y, en la columna 3b (apéndice 8), la fecha de la adjudicación de esta frecuencia a esta nueva estación.

362 (3) En caso de notificación sumaria, sin indicación de

nombre de estación, de una frecuencia determinada, se inscribe solamente la fecha de la columna 3a (apendice 8).

363 (4) No se indicará fecha alguna para las frecuencias notificadas en bloque, ni para las frecuencias asignadas a las estaciones móviles.

364 § 12. (1) Si después de dos años de la notificación de una frecuencia para una estación determinada (fecha de la columna 3b [apendice 8]), la frecuencia notificada no ha sido puesta en explotación por la estación, las inscripciones publicadas por la Oficina de la Unión se anulan, a menos que la Administración interesada, consultada obligatoriamente por la Oficina de la Unión seis meses antes de expirar el plazo antes citado, haya pedido su mantenimiento. En este caso subsistirán las fechas de notificación.

365 (2) En caso de notificación de una frecuencia sin determinarse la estación a la que es asignada, las inscripciones publicadas son anuladas dos años después de la notificación, a menos que la Administración interesada, obligatoriamente consultada por la Oficina de la Unión, establezca que la frecuencia ha sido puesta en explotación.

366 (3) Las administraciones notifican sin demora a la Oficina de la Unión, la puesta en servicio de las frecuencias para las cuales debe figurar, en la lista de frecuencias, un estado sinóptico completo.

Artículo 17

Procedimiento general radiotelegráfico en el servicio móvil 1), 2)

367 § 1. (1) En el servicio móvil es obligatorio el procedimiento detallado a continuación, salvo en el caso de llamada o de tráfico de socorro, al que son aplicables las disposiciones del artículo 24.

368 (2) En el servicio exclusivamente aeronáutico es aplicable el procedimiento considerado en el presente artículo, salvo cuando estén en vigor procedimientos particulares, fijados mediante acuerdos regionales por los gobiernos interesados.

369 (3) Para el cambio de radiocomunicaciones, las estaciones del servicio móvil utilizarán las abreviaturas contenidas en el apéndice 11.

---

370 [1]) Este procedimiento es aplicable a las ondas cortas, en la medida de lo posible.

371 [2]) Las disposiciones de los §§ 2 y 8 son aplicables a las transmisiones radiotelefónicas del servicio móvil.

372 Además, en el servicio móvil marítimo, solamente se utilizarán las abreviaturas contenidas en el apéndice 11.

373 (4) En las zonas de tráfico intenso, las estaciones de barco tendrán en cuenta las prescripciones del nº 476.

374 § 2. (1) Antes de emitir, toda estación debe escuchar durante un intervalo suficientemente largo para asegurarse de que no producirá una perturbación perjudicial a las transmisiones que se efectúen en su radio de acción; si tal perturbación fuese probable, la estación espera la primera parada de la transmisión que podría perturbar.

375 (2) Sin embargo, si aun operando así, la emisión de esta estación perturba una transmisión radioeléctrica, ya en curso, se aplicarán las reglas siguientes:

376 a) En la zona de comunicación de una estación terrestre abierta al servicio de la correspondencia pública o de una estación aeronáutica cualquiera, la estación cuya emisión produce la perturbación debe cesar de emitir al primer requerimiento de la estación terrestre o aeronáutica precitada.

377 b) En el caso en que una transmisión radioeléctrica ya en curso entre dos barcos sea perturbada por una emisión de otro barco, debe cesar este último de emitir a la primera petición de uno cualquiera de los otros dos.

378 c) La estación que solicita este cese debe indicar la duración aproximada de la espera impuesta a la estación cuya emisión suspende.

379 § 3. Los radiotelegramas de cualquier naturaleza transmitidos por las estaciones de barco son numerados por series cuotidianas, dando el número 1 al primer radiotelegrama transmitido cada día a cada estación terrestre diferente.

380 § 4. **Llamada de una estación y señales preparatorias del tráfico**

(1) Fórmula de llamada

La llamada está constituída como sigue:

tres veces, a lo sumo, la señal distintiva de la estación llamada;

la palabra DE;

tres veces, a lo sumo, la señal distintiva de la estación que llama:

382 (2) **Onda que debe utilizarse para la llamada y las señales preparatorias**

Para hacer la llamada así como para transmitir las señales preparatorias, la estación que llama utilizará la onda en la que escucha la estación llamada.

383 (3) **Indicación de la onda que se ha de utilizar para el tráfico**

384 La llamada, tal como se ha indicado en el nº 381, debe ir seguida de la abreviatura reglamentaria que indica la frecuencia y/o el tipo de onda que la estación que llama se propone utilizar para transmitir su tráfico.

385 Cuando, por excepción de esta regla, la llamada no va seguida de la indicación de la onda que se debe utilizar para el tráfico:

386 a) si la estación que llama es una estación terrestre: es que esta estación se propone utilizar para el tráfico su onda normal de trabajo indicada en el nomenclátor;

387 b) si la estación que llama es una estación móvil: es que la onda utilizable para el tráfico queda a elección de la estación llamada.

388 (4) **Indicación eventual del número de radiotelegramas o de la transmisión por serie**

389 Cuando la estación que llama tiene más de un radiotelegrama que transmitir a la estación llamada, las señales preparatorias precedentes irán seguidas de la abreviatura reglamentaria y de la cifra que especifique el número de estos radiotelegramas.

390 Además, cuando la estación que llama desea transmitir estos radiotelegramas por serie, lo indicará añadiendo la abreviatura reglamentaria para pedir el consentimiento de la estación llamada.

391 § 5. **Respuesta a las llamadas y señales preparatorias del tráfico**

392 (1) **Fórmula de respuesta a las llamadas**

La respuesta a las llamadas está constituída como sigue:
tres veces, a lo sumo, la señal distintiva de la estación que llama;
la palabra DE;
la señal distintiva de la estación llamada.

393 (2) Onda de respuesta

394 Para transmitir la respuesta a las llamadas y a las señales preparatorias, la estación llamada emplea la onda en la que debe escuchar la estación que llama, siempre que la estación que llama no haya indicado una frecuencia para la respuesta.

395 Por excepción de esta regla, cuando una estación móvil llama a una estación costera en la onda de 143 Kc/s. (2.100 m.), la estación costera transmite la respuesta a las llamadas en su onda normal de trabajo en las bandas de 100 a 160 Kc/s. (3.000) a (1.875 m.), tal como se indica en el nomenclátor.

396 (3) Acuerdo sobre la onda que ha de utilizarse para el tráfico

397 A. Si la estación llamada está de acuerdo con la estación que llama, transmite:

398 a) la respuesta a la llamada;

399 b) la abreviatura reglamentaria indicando que a partir de ese momento, escucha en la frecuencia y/o el tipo de onda anunciados por la estación que llama;

400 c) eventualmente, las indicaciones previstas en el nº 409;

401 d) la letra K, si la estación llamada está dispuesta para recibir el tráfico de la estación que llama;

402 e) eventualmente, si es útil, la abreviatura reglamentaria y la cifra que indique la fuerza de las señales recibidas (véase apéndice 12).

403 B. Si la estación no está conforme, o si debe elegir la onda que ha de utilizarse para el tráfico, transmite:

404 a) la respuesta a la llamada;

405 b) la abreviatura reglamentaria que indique la frecuencia y/o el tipo de onda pedidos; *)

406 c) eventualmente, las indicaciones previstas en el nº 409.

407 Cuando el acuerdo se haya realizado sobre la onda que debe emplear la estación que llama para su tráfico, la estación llamada transmite la letra K a continuación de las indicaciones contenidas en su respuesta.

---

408 *) En el caso de que la elección de la onda que ha de utilizarse para el tráfico corresponda a la estación llamada, y si excepcionalmente esta última estación no da la indicación correspondiente, el tráfico tendrá lugar con la onda utilizada para la llamada.

409 **(4) Respuesta a la petición de transmisión por serie**

La estación llamada, respondiendo a una estación que llama y que se interesa en transmitir sus radiotelegramas por serie (nos. 389, 390), indicará por medio de la abreviatura reglamentaria, su negativa o su aceptación, y en este último caso, si ha lugar, especificará el número de radiotelegramas que está dispuesta a recibir en una serie.

410 **(5) Dificultades de recepción**

411 a) Si la estación llamada tiene impedimento para recibir, responderá a la llamada como se ha indicado en el nº 396, pero reemplazará la letra K por la señal . — . . . (espera), seguida de un número que indica en minutos la duración probable de la espera. Si esta duración probable excede de 10 minutos (5 minutos en el servicio móvil de la aeronáutica), la espera debe ser motivada.

412 b) Cuando una estación reciba una llamada sin estar segura de que le está destinada, no debe responder antes de que la llamada haya sido repetida y comprendida. Cuando, por otra parte, una estación recibe una llamada que le está destinada, pero tiene duda sobre la señal distintiva de la estación que ha llamado, debe responder inmediatamente utilizando la abreviatura reglamentaria en lugar y sustitución de la señal distintiva de esta última estación.

413 § 6. **Encaminamiento del tráfico**

414 **(1) Onda de tráfico**

415 a) Cada estación del servicio móvil transmitirá su tráfico, empleando, en principio, una de sus ondas de trabajo, tal como están indicadas en el nomenclátor, para la banda en la que ha tenido lugar la llamada.

416 b) Fuera de la onda normal de trabajo, impresa en caracteres gruesos en el nomenclátor, cada estación puede emplear ondas suplementarias de la misma banda conforme a las disposiciones del nº 484.

417 c) El empleo de ondas de llamada para el tráfico está reglamentado por el artículo 21.

418 d) Si la transmisión de un radiotelegrama se efectúa en otra frecuencia y/o tipo de onda que aquéllos en que

se efectuó la llamada, la transmisión es precedida por:
tres veces, a lo sumo, la señal distintiva de la estación llamada;
la palabra DE;
tres veces, a lo sumo, la señal distintiva de la estación que llama.

419 Si la transmisión se efectúa en la misma frecuencia y tipo de onda que la llamada, se precederá la transmisión del radiotelegrama, si fuera necesario, por:
la señal distintiva de la estación llamada;
la palabra DE;
la señal distintiva de la estación que llama.

420 **(2) Radiotelegramas largos**

421 a) En principio, todo radiotelegrama que contenga más de 100 palabras se considera como formando una serie o dando fin a la serie en curso.

422 b) Por regla general, los radiotelegramas largos, tanto los de lenguaje claro, como los de lenguaje convenido o cifrado, se transmitirán por trozos, conteniendo cada trozo 50 palabras en el caso de lenguaje claro y 20 palabras o grupos cuando se trate del lenguaje convenido o cifrado.

423 c) Al fin de cada trozo se transmitirá la señal . . — — . . (?) que significa "¿ha recibido bien el radiotelegrama hasta aquí?". Si el trozo ha sido correctamente recibido, responderá la estación receptora con la letra K y se prosigue la transmisión del radiotelegrama.

424 **(3) Suspensión del tráfico**

Cuando una estación del servicio móvil transmita con una onda de trabajo de una estación terrestre y cause por ello perturbación a dicha estación terrestre, debe suspender su trabajo a petición de esta última.

425 § 7. **Fin del tráfico y del trabajo**

426 **(1) Señal de fin de transmisión**

427 a) La transmisión de un radiotelegrama se termina con la señal . — . — . (fín de transmisión), seguida de la señal distintiva de la estación transmisora y de la letra K.

428 b) En el caso de trasmisión por serie, el fin de cada radiotelegrama se indicará por la señal . — . — . y el fin de la serie por la señal distintiva de la estación transmisora y la letra K.

429 **(2) Acuse de recibo**

430 a) El acuse de recibo de un radiotelegrama se dará transmitiendo la letra R, seguida del número del radiotelegrama; este acuse de recibo va precedido de la fórmula que sigue:

señal distintiva de la estación que ha trasmitido;
palabra DE;
señal distitiva de la estación que ha recibido.

431 b) El acuse de recibo de una serie de radiotelegramas se dará transmitiendo la letra R, seguida del número del último radiotelegrama recibido. Este acuse de recibo irá precedido de la fórmula antes citada.

432 c) El acuse de recibo se hará por la estación receptora en la misma onda que se emplee para la respuesta a la llamada (véase nº 393).

433 **(3) Fin de trabajo**

434 a) El fin de trabajo entre dos estaciones, lo indicará cada una de ellas por medio de la señal . . . — . — (fin de trabajo), seguida de su propia señal distintiva.

435 b) Para estas señales, la estación emisora continuará utilizando la onda de tráfico, y la estación receptora la onda de respuesta a la llamada.

436 c) La señal . . . — . — (fin de trabajo) se utilizará también cuando se termine la transmisión de radiotelegramas de información general, de informaciones meteorológicas y de avisos generales de seguridad, y cuando se termine la transmisión en el servicio de radiocomunicación a gran distancia con acuse de recibo diferido o sin acuse de recibo.

437 § 8. **Duración del trabajo**

438 (1) a) En ningún caso, en el servicio móvil marítimo, debe pasar de cinco minutos el trabajo en 500 Kc/s. (600 m.).

439 b) En ningún caso, en el servicio móvil aeronáu-

tico, debe pasar de cinco minutos el trabajo en 333 Kc|s. (900 m.).

440 (2) En otras frecuencias que no sean las de 500 Kc|s. (600 m.) y 333 Kc|s. (900 m.) la duración de los períodos de trabajo se determinará:

441 a) entre estación terrestre y estación móvil, por la estación terrestre,

442 b) entre estaciones móviles, por la estación receptora.

443 § 9. **Ensayos**

Cuando sea necesario hacer señales de ensayos, sea para el ajuste de un emisor antes de transmitir la llamada, sea para el ajuste de un receptor, estas señales no deben durar más de 10 segundos y deben estar constituídas por una serie de VVV seguida de la señal distintiva de la estación que ensaya.

Artículo 18

Llamada general "a todos"

444 § 1. Se reconocen dos tipos de señales de llamada "a todos".

445 1º llamada CQ seguida de la letra K (véanse números 447 y 448);

446 2º llamada CQ no seguida de la letra K (véase número 449).

447 § 2. Las estaciones que deseen ponerse en comunicación con estaciones del servicio móvil sin conocer, sin embargo, el nombre de las que estén en su radio de acción, pueden emplear la señal de busca CQ, que reemplaza a la señal distintiva de la estación llamada, en la fórmula de llamada, y seguida esta fórmula de la letra K (llamada general a todas las estaciones del servicio móvil con petición de respuesta).

448 § 3. En las regiones donde el tráfico es intenso se prohibe el empleo de la llamada CQ seguida de la letra K. Por excepción, puede utilizarse con señales de urgencia.

449 § 4. La llamada CQ no seguida de la letra K (llamada general a todas las estaciones sin petición de respuesta) se empleará antes de la transmisión de informaciones de toda clase destinadas a ser leídas o utilizadas por cualquiera que pueda captarlas.

Artículo 19

Llamada a varias estaciones sin petición de respuesta.

450. La llamada C P seguida de dos o varias señales distintivas o de una palabra convenida (llamada a determinadas estaciones receptoras sin petición de respuesta) se empleará solamente para la transmisión de informaciones de toda clase destinadas a ser leídas o utilizadas por las personas autorizadas.

Artículo 20

Llamadas

451 § 1. Las disposiciones del presente artículo no son aplicables a las aeronaves cuando están en vigor procedimientos particulares fijados por acuerdos regionales, concluídos entre países interesados. Sin embargo, se aplicarán siempre estas disposiciones a las aeronaves que entren o deseen entrar en comunicación con una estación del servicio radiomarítimo.

452 § 2. (1) Por regla general, incumbe a la estación móvil establecer la comunicación con la estación terrestre. No puede llamar a la estación terrestre con este objeto, sino después de haber entrado en el radio de acción de ésta.

453 (2) Sin embargo, una estación terrestre que tenga tráfico para una estación móvil puede llamarla si tiene razón de suponer que dicha estación móvil se halla a su alcance y está en escucha.

454 § 3. (1) Por otra parte, las estaciones costeras, en la medida de lo posible, deben transmitir sus llamadas bajo forma de "listas de llamadas", constituídas por señales distintivas de todas las estaciones móviles para las cuales tenga tráfico pendiente, a intervalos determinados, espaciados por lo menos dos horas, y que hayan sido convenidos entre los Gobiernos interesados. Las estaciones costeras que emitan sus llamadas con onda de 500 Kc/s. (600 m.), las transmitirán bajo forma de "listas de llamadas", por orden alfabético, incluyendo solamente las señales distintivas de las estaciones móviles para las cuales tengan tráfico en depósito y que se encuentren en su radio de acción. Añadirán a sus propias señales distintivas las abreviaturas que indiquen la onda de trabajo que desean utilizar para la transmisión. Las estaciones costeras que utilicen ondas continuas fuera de la banda de 365 a 515 Kc/s. (822 a 583 m.), transmitirán las señales distintivas en el orden que más les convenga.

455 (2) Las horas en que las estaciones costeras transmiten sus listas de llamadas, así como las frecuencias y tipos de onda que han de utilizar a este fin, deben mencionarse en el nomenclátor.

456 (3) Las estaciones móviles que en esta transmisión perciban sus señales distintivas, deben responder tan pronto como puedan, observando entre sí, en lo posible, el orden en que fueron llamadas.

457 (4) Cuando el tráfico no pueda ser cursado inmediatamente, la estación costera hará conocer a cada estación móvil interesada la hora probable en que podrá comenzar el trabajo, así como, si fuese necesario, la frecuencia y tipo de onda que se utilizarán para trabajar con ella.

458 § 4. Cuando una estación terrestre recibe, prácticamente al mismo tiempo, llamadas de varias estaciones móviles, decide el orden en que estas estaciones podrán transmitirle su tráfico, inspirándose su decisión únicamente en la necesidad de permitir a cada una de las estaciones que llaman, cambiar con ella el mayor número posible de radiotelegramas.

459 § 5. (1) Al establecer la comunicación por primera vez con un estación terrestre, cualquier estación móvil puede, si lo juzga útil porque tema confusiones, transmitir con todas las letras, su nombre, tal como figura en el nomenclátor. Si la estación móvil no figura todavía en el nomenclátor puede transmitir todas las letras de su nombre.

460 (2) La estación terrestre, por medio de la abreviatura PTR, puede pedir a la estación móvil que le proporcione las indicaciones siguientes:

461 a) distancia aproximada en millas marinas y marcación con relación a la estación terrestre o bien posición determinada por la latitud y la longitud;

462 b) próximo lugar de escala.

463 (3) Las indicaciones comprendidas en el nº 460 se proporcionarán previa autorización del capitán o persona responsable del vehículo provisto de estación móvil y solamente en el caso de que sean pedidas por la estación terrestre.

464 § 6. En las comunicaciones entre estaciones terrestres y estaciones móviles, la estación móvil se conformará con las instrucciones dadas por la estación terrestre, en todas las cuestiones relativas al orden y a la hora de transmisión, a la elec-

ción de la frecuencia (longitud de onda) y/o al tipo de onda y a la suspensión del trabajo. Esta prescripción no se aplica al caso de socorro.

465 § 7. En los cambios entre estaciones móviles y salvo el caso de socorro, la estación llamada tendrá el control del trabajo como se indica en el nº 464.

466 § 8. (1) Cuando una estación a la que se llama no responde a la llamada emitida tres veces con intervalos de dos minutos, debe cesar la llamada y no puede repetirse hasta 15 minutos más tarde.

467 Cuando se trata de comunicaciones entre una estación del servicio móvil marítimo y una estación de aeronave, la llamada puede repetirse 5 minutos más tarde.

468 La estación que llama, antes de reanudar la llamada, debe asegurarse de que la estación llamada no está en ese momento en comunicación con otra estación.

469 (2) La llamada puede repetirse a intervalos menos largos si no hay temor a perturbar comunicaciones en curso.

470 § 9. Cuando el nombre y dirección del explotante de una estación móvil no figuren en el nomenclátor o no estén de acuerdo con las indicaciones de éste, corresponde a la estación móvil dar de oficio a la estación terrestre a la que transmite el tráfico, todos los datos necesarios al respecto, utilizando para ello las abreviaturas apropiadas.

Artículo 21

Empleo de ondas en el servicio móvil
A. Restricciones (tipo B y difusión)

471 § 1. (1) El uso de ondas del tipo B está prohibido en todas las estaciones radioeléctricas.

472 Por excepción, en las estaciones de barco se admite en las frecuencias siguientes:

375 Kc/s. (800 m.) para la radiogoniometría solamente,
425 Kc/s. (706 m.) para el tráfico,
500 Kc/s. (600 m.).

473 (2) Está prohibido a las estaciones móviles navegando en el mar, efectuar la difusión de emisiones radiotelefónicas destinadas a ser recibidas directamente por el público en general.

B. Banda 365—515 Kc/s. (822—583 m.)

474 § 2. **Llamada y respuesta.**

475 (1) La onda general de llamada que debe emplearse por toda estación de barco y toda estación costera que trabajen en radiotelegrafía en las bandas autorizadas entre 365 y 515 Kc/s. (822 y 583 m.), así como por las aeronaves que deseen ponerse en comunicación con una estación costera o una estación de barco, es la onda de 500 Kc/s. (600 m.) (A1, A2 ó B).

476 (2) Con el fin de reducir las perturbaciones en las regiones de tráfico intenso, las administraciones se reservarán el derecho de considerar cumplidas las condiciones del número 475 cuando las ondas de llamada asignadas a las estaciones costeras para transmitir la correspondencia pública no se aparten más de 5 kilociclos de la onda general de llamada de 500 Kc/s. (600 m.).

477 (3) La onda de respuesta a una llamada emitida en la onda general de llamada (véase el número 475) es la misma que la de llamada, es decir, la onda de 500 Kc/s. (600 m.).

478 § 3. **Socorro.**

479 (1) La onda de 500 Kc/s. (600 m.) es la onda internacional de socorro; se utiliza con este fin por las estaciones de barco y por las estaciones de aeronave que pidan asistencia de servicios marítimos. No puede ser utilizada más que para la llamada y la respuesta así como para el tráfico de socorro, las señales y mensajes de urgencia y de seguridad.

480 (2) Por excepción, esta onda puede sin embargo utilizarse para el tráfico en las condiciones indicadas en los números 485, 486 y 487.

481 (3) Aparte de la onda de 500 Kc/s. (600 m.), queda prohibido el uso, en todos los tipos, de las ondas comprendidas entre 485 y 515 Kc/s. (619 y 583 m.).

482 § 4. **Tráfico.**

483 (1) Las estaciones costeras y de barco que trabajen en las bandas autorizadas entre 365 y 515 Kc/s. (822 y 583 m), deben estar dispuestas para utilizar por lo menos, una onda, además de la de 500 Kc/s. (600 m.); cuando en el nomenclátor

se imprima en caracteres gruesos una onda adicional, es que ésta es la onda normal de trabajo de la estación. Las ondas adicionales así elegidas por las estaciones costeras, pueden ser las mismas que las de estaciones de a bordo o pueden ser diferentes. En todo caso, las ondas de trabajo de estaciones costeras deben elegirse de manera que se eviten las perturbaciones a estaciones próximas.

484 (2) Fuera de su onda normal de trabajo, impresa en caracteres gruesos en el nomenclátor, las estaciones terrestres y de a bordo pueden emplear, en las bandas autorizadas ondas suplementarias que se mencionan con caracteres ordinarios en el nomenclátor. Sin embargo, la banda de frecuencias de 365 a 385 Kc/s. (822 a 779 m.) queda reservada para el servicio de la radiogoniometría; no puede ser utilizada por el servicio móvil en la correspondencia radiotelegráfica más que bajo las reservas indicadas en el artículo 7.

485 (3) Por excepción, y a condición de no perturbar las señales de socorro, de urgencia, de seguridad, de llamada y de respuesta, puede utilizarse la onda de 500 Kc/s. (600 m.):

486 a) en las regiones de tráfico intenso, exclusivamente por las estaciones de barco y únicamente para la transmisión de un radiotelegrama único y corto [1] [2];

487 b) en las demás regiones, para la transmisión de radiotelegramas y para la radiogoniometría, pero con discreción.

488 (4) En las regiones de tráfico intenso de las costas de Europa, las estaciones de barco que trabajan con ondas del tipo A2 en la banda de 365 a 550 Kc/s. (822 a 545 m.), deben utilizar, en lo posible, las frecuencias de 425 Kc/s. (706 m.) y de 480 Kc/s. (625 m.).

489 (5) Ninguna estación costera europea está autorizada para emplear estas frecuencias.

---

490 [1]) Las regiones de tráfico intenso se indican en el nomenclátor de estaciones costeras; estas regiones están constituídas por zonas de acción de estaciones costeras donde no se acepta el tráfico en 500 Kc/s. (600 m.) (Véase apéndice 9).

491 [2]) En principio, sólo se permite esta utilización a las estaciones de barco provistas de un dispositivo de escucha entre signos o de un dispositivo equivalente.

492 § 5. **Escucha.**

493 (1) Con el fin de aumentar la seguridad de la vida humana en el mar (barcos) y por encima del mar (aeronaves), todas las estaciones del servicio móvil marítimo que escuchan normalmente en las ondas de las bandas autorizadas entre 365 y 515 Kc/s. (822 y 583 m.) deben tomar las medidas útiles, durante las horas de su servicio, para asegurar la escucha de la onda de socorro [500 Kc/s. (600 m.)] dos veces por hora, durante tres minutos, comenzando a x h. 15 y a x h. 45, tiempo medio de Greenwich. (T.M.G.).

494 (2) Durante los intervalos que se acaban de indicar y aparte de las emisiones comprendidas en el artículo 24 (§§ 22 a 28):

495 1º Deben cesar las emisiones en las bandas de 480 a 520 Kc/s. (625 a 577 m.);

496 2º Fuera de estas bandas:

497 a) las emisiones de las ondas del tipo B quedan prohibidas;

498 b) pueden seguir las otras emisiones de estaciones de servicio móvil; las estaciones del servicio marítimo pueden escuchar estas emisiones a reserva expresa de que estas estaciones aseguren, desde luego, la escucha en la onda de socorro como está previsto en el número 493.

499 (3) Puesto que las llamadas en las bandas autorizadas entre 365 y 515 Kc/s. (822 y 583 m.) se hacen normalmente en la onda general de llamada (número 475)), las estaciones del servicio móvil abiertas a la correspondencia pública y que utilizan para su trabajo ondas de estas bandas, deben, durante sus horas de vigilancia, permanecer en escucha en la onda de llamada de su servicio. La vigilancia en 500 Kc/s. (600 m.) sólo es obligatoria, en las ondas del tipo A2 o B. Estas estaciones, observando las prescripciones del número 492 y del número 515 sólo están autorizadas para abandonar esa escucha cuando están ocupadas en una comunicación en otras ondas.

C. Banda 100—160 Kc/s. (3000—1875 m.).

500 § 6. **Llamada y respuesta.**

501 (1) La onda de 143 Kc/s. (2.100 m.) (del tipo A1 sola-

mente) es la onda internacional de llamada que se emplea en las comunicaciones del servicio móvil a gran distancia en las bandas de 100 a 160 Kc/s. (3.000 a 1.875 m.).

502 (2) Con excepción de la onda de 143 Kc/s. (2.100 m.), se prohibe el uso de toda onda comprendida entre 140 y 146 Kc/s. (2.143 y 2.055 m.).

503 (3) La onda de respuesta a una llamada emitida en la onda internacional de llamada de 143 Kc/s. (2.100 m.) (véase número 501), es:

para una estación móvil, la onda de 143 Kc/s. (2.100 m.);

para una estación costera, su onda normal de trabajo,

504 § 7. **Tráfico.**

505 Deben observarse las reglas siguientes en la explotación de estaciones del servicio móvil que empleen ondas del tipo A1 en las bandas de 100 a 160 Kc/s. (3.000 a 1.875 m.):

506 (1) a) Toda estación costera que asegure una comunicación en una de estas ondas hará la escucha en la onda de 143 Kc/s. (2.100 m.), a menos que se haya indicado otra cosa en el nomenclátor.

507 b) La estación costera transmitirá todo su tráfico en la onda u ondas que le estén especialmente asignadas.

508 c) Una estación costera a la que se han asignado una o varias ondas comprendidas en la banda de 125 a 150 Kc/s. (2.400 a 2.000 m.) posee derecho de preferencia sobre esta o estas ondas.

509 d) Cualquier otra estación del servicio móvil que transmita tráfico público con esta o estas ondas y cause de este modo perturbación a la estación costera, debe suspender su trabajo a petición de esta última.

510 (2) a) Cuando una estación móvil desea establecer comunicación en una de estas ondas con otra estación del servicio móvil, debe utilizar la onda de 143 Kc/s. (2.100 m.) a menos que esté indicada otra cosa en el nomenclátor.

511 b) Esta onda, designada como onda general de llamada, debe ser empleada exclusivamente en el Atlántico Norte:

512 1º para las llamadas individuales y las respuestas a estas llamadas;

513 2º para la transmisión de señales previas a la transmisión del tráfico.

514 (3) Una estación móvil después de haber establecido la comunicación con otra estación del servicio móvil en la onda general de llamada de 143 Kc/s. (2.100 m.) debe transmitir su tráfico, en lo posible, en otra onda cualquiera de las bandas autorizadas, a condición de no perturbar el trabajo en curso de otra estación.

515 (4) Por regla general, toda estación móvil equipada para el servicio en ondas del tipo A1 de las bandas de 100 a 160 Kc/s. (3.000 a 1.875 m.) y que no esté comprometida en otra comunicación con otra onda, y a fin de permitir el cambio de tráfico con otras estaciones del servicio móvil, debe volver cada hora a la onda de 143 Kc/s. (2.100 m.) durante 5 minutos a partir de x h. 35, tiempo medio de Greenwich, durante las horas previstas según la categoría a que pertenezca la estación considerada.

516 (5) a) Las estaciones terrestres, siempre que sea posible, deben transmitir las llamadas en la forma de listas de llamada; en este caso, las estaciones transmiten sus listas de llamadas a horas determinadas publicadas en el nomenclátor, en la onda u ondas que le están asignadas en las bandas de 100 a 160 Kc/s. (3.000 a 1.875 m.), pero no en la onda de 143 Kc/s. (2.100 m.).

517 Sin embargo, una estación terrestre puede, si así se facilita el despacho de su tráfico, ser autorizada por la autoridad de que depende para iniciar sus listas de llamada con el breve preámbulo siguiente, emitido en 143 Kc/s. (2.100 m.):

CQ de..... (señal distintiva de la estación terrestre).

QSW.....seguido de la indicación de la longitud de onda de prioridad de la estación en la que la lista de llamada se transmitirá en seguida. En ningún caso se repetirá este preámbulo.

518 b) Sin embargo, las estaciones terrestres pueden llamar individualmente a las estaciones móviles a cualquier hora, excepto las fijadas para la emisión de listas de llamadas, según las cir-

cunstancias o el trabajo que hayan de efectuar.

519 c) Puede emplearse la onda de 143 Kc/s. (2.100 m.) para las llamadas individuales y será utilizada preferentemente con este objeto durante el período indicado en el número 515.

D. Servicios aeronáuticos [1]).

520 § 8. (1) Las ondas de llamada general para los servicios aeronáuticos, salvo en las regiones donde estén en vigor acuerdos regionales que dispongan de distinta manera, son las siguientes:

333 Kc/s. (900 m.).
6.210 Kc/s. (48,31 m.) además del uso indicado en el número 184.

521 Además, pueden elegirse otras frecuencias como ondas de llamada, por acuerdos entre los gobiernos interesados. Estas frecuencias, así como las condiciones de su utilización, son enumeradas en los documentos de servicio publicados por la Oficina de la Unión.

522 (2) Las ondas generales de respuesta en los servicios aeronáuticos, salvo en las regiones donde estén en vigor acuerdos regionales que dispongan de distinta manera, son las siguientes:

333 Kc/s. (900 m.),
6.210 Kc/s. (48,31 m.) además del uso indicado en el número 184.

523 Otras frecuencias podrán ser elegidas como ondas de respuesta por acuerdos entre gobiernos interesados. Estas frecuencias, así como las condiciones de su utilización, son enumeradas en los documentos de servicio publicados por la Oficina de la Unión.

524 (3) Las radiocomunicaciones de las estaciones aeronáuticas son regladas por acuerdos regionales entre los gobiernos interesados, excepto, por otra parte, lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 22.

Perturbaciones.

525 § 1. (1) Está prohibida a todas las estaciones la transmisión de señales o de correspondencias superfluas, o cuya identidad no se indica.

526 [1]) Véase el artículo 21, § § 1, 2, 3 para el empleo de la onda de 500 Kc/s. (600 m.) para la llamada y el socorro.

527 (2) Se toleran ensayos y experiencias en las estaciones móviles si no perturban en absoluto el servicio de otras estaciones. En cuanto a otras estaciones distintas de las estaciones móviles, cada Administración aprecia, antes de autorizarlas, si los ensayos o experiencias propuestos son susceptibles de perturbar o no el servicio de otras estaciones.

528 § 2. Se recomienda transmitir el tráfico relacionado con la correspondencia pública en ondas del tipo A1, mejor que en ondas del tipo A2, y en ondas del tipo A2 mejor que en ondas del tipo B.

529 § 3. Todas las estaciones del servicio móvil están obligadas a cambiar el tráfico con el mínimo de energía radiada necesario para asegurar una buena comunicación.

530 § 4. Salvo en caso de peligro, las comunicaciones entre estaciones de a bordo no deben perturbar el trabajo de estaciones terrestres. Cuando este trabajo es perturbado así, las estaciones de a bordo causantes deban cesar en sus transmisiones o cambiar de onda a la primera petición de la estación terrestre interesada.

531 § 5. Las señales de ensayo y ajuste deben elegirse de tal manera que no pueda producirse ninguna confusión con un signo, una abreviatura, etc., de una significación particular definida por el presente Reglamento o por el Código Internacional de Señales.

532 § 6. (1) Cuando sea necesario emitir señales de ensayo o de ajuste y exista riesgo de perturbar el servicio de la estación terrestre próxima, debe obtenerse el consentimiento de esta estación terrestre antes de efectuar tales emisiones.

533 (2) Una estación cualquiera que efectúe emisiones de ensayo, de ajuste o de experiencias, debe transmitir, en lo posible a velocidad lenta, su señal distintiva o en caso necesario su nombre, a intervalos frecuentes en el transcurso de esas emisiones.

534 § 7. La Administración o empresa que formule una queja en materia de perturbación, para apoyarla y justificarla debe:

535 a) precisar las características de la perturbación comprobada (frecuencia, variaciones de ajuste, señal distintiva de la estación perturbadora, si es cono-

cida, y cualesquiera otras informaciones útiles que puedan ser obtenidas sobre la perturbación);

536 b) declarar que la estación perturbada utiliza bien la frecuencia que le está asignada;

537 c) Manifestar que emplea regularmente aparatos de recepción de un tipo equivalente al mejor tipo utilizado en la práctica corriente del servicio de que se trate.

538 § 8. Las administraciones tomarán las medidas que juzguen útiles y que sean compatibles con su legislación interior, para que los aparatos eléctricos susceptibles de perturbar seriamente un servicio de radiocomunicación autorizado, sean empleados de manera que eviten tales perturbaciones.

Artículo 23.

Instalaciones de socorro

539 § 1. El Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar determina cuáles son los barcos que deben estar provistos de una instalación de socorro * y define las condiciones que deben llenar las instalaciones de esta categoría.

540 § 2. Para la utilización de las instalaciones de socorro deben observarse todas las prescripciones del presente Reglamento.

541 § 3. Los barcos provistos de una instalación emisora del tipo A1 o A2 en estado de funcionamiento, solamente pueden utilizar la instalación de socorro del tipo B para la emisión de la señal de tráfico de socorro.

Artículo 24.

Señal y tráfico de socorro. Señales de alarma, de urgencia y de seguridad

A. Generalidades.

542 §1. Ninguna disposición del presente Reglamento puede ser obstáculo para el empleo, por una estación móvil en situación de peligro, de todos los medios de que disponga para atraer la atención, señalar su situación y obtener socorro.

---

543 * Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, artículo 31 (5): "La instalación debe comprender una instalación principal y una instalación de socorro (reserva). Sin embargo, si la instalación principal reune todas las condiciones de una instalación de socorro (reserva), esta última no es en tal caso obligatoria".

544 § 2. (1) La velocidad de transmisión telegráfica en el caso de socorro, de urgencia o de seguridad no debe, en general exceder de 16 palabras por minuto.

545 (2) La velocidad de transmisión de la señal de alarma se indica en el nº 593.

B. Ondas que han de emplearse en caso de socorro

546 § 3. (1) **Barcos.**

a) En caso de socorro, la onda que ha de emplearse es la onda internacional de socorro, es decir 500 Kc/s. (600 m.) (véase nº 479); preferentemente debe utilizarse en tipo A2 o B. Las estaciones de barcos que no pueden emitir con la onda internacional de socorro, utilizarán su onda normal de llamada.

547 b) Las estaciones radiotelefónicas de escasa potencia harán uso, en ese caso, de la onda de llamada y de socorro de 1.650 Kc/s. (181,8 m.), como se indica en el artículo 31.

548 (2) **Aeronaves.** Toda aeronave en situación de peligro debe transmitir la llamada de socorro en la onda de escucha de las estaciones terrestres o móviles susceptibles de prestarle socorro; las ondas a emplearse, cuando la llamada se dirige a las estaciones del servicio marítimo, son las ondas de socorro o de escucha de esas estaciones.

C. Señal de socorro.

549 § 4. (1) En radiotelegrafía, la señal de socorro consiste en el grupo . . . — — — . . . emitido como un solo signo y en el cual las rayas deben ser espaciadas en forma tal que se distingan netamente de los puntos.

550 En radiotelefonía, la señal consiste en la expresión hablada MAYDAY (correspondiente a la pronunciación francesa de la expresión "m'aider").*

551 (2) Estas señales de socorro anuncian que el barco, la aeronave o cualquier otro vehículo que emita la señal de socorro está bajo la amenaza de un peligro grave e inminente, y pide una asistencia inmediata.

D. Llamada de socorro.

552 § 5. (1) La llamada de socorro cuando se emite radiotelegráficamente en 500 Kc/s. (600 m.) va, por regla general, precedida inmediatamente de la señal de alarma tal como se define ésta en el número 593.

---

* Nota de traducción.— En castellano pronénciase "medé".

553 (2) Cuando lo permitan las circunstancias, la emisión de la llamada se separará del fin de la señal de alarma, por un silencio de dos minutos.

554 (3) La llamada de socorro comprende:
la señal de socorro transmitida tres veces.
la palabra DE, y
la señal distintiva de la estación móvil en peligro, transmitida tres veces.

555 (4) Esta llamada tiene prioridad absoluta sobre las demás transmisiones. Todas las estaciones que la oigan deben cesar inmediatamente toda transmisión susceptible de perturbar el tráfico de socorro y escuchar en la onda de emisión de la llamada de socorro. Esta llamada no debe dirigirse a una estación determinada y no da lugar a acuse de recibo.

E. Mensaje de socorro

556 § 6. (1) La llamada de socorro debe ir seguida tan pronto como sea posible del mensaje de socorro. Este mensaje comprende la llamada de socorro, seguida del nombre del barco, de la aeronave o del vehículo en peligro, de indicaciones relativas a su posición, a la naturaleza del siniestro y a la clase de socorro solicitado y, eventualmente, de cualquier otro dato que pueda facilitar este socorro.

557 (2) Cuando, en su mensaje de socorro, no pueda una aeronave señalar su posición, se esforzará después de la transmisión del mensaje incompleto en emitir su señar distintiva un tiempo suficientemente largo para permitir a las estaciones radiogoniométricas determinar su posición.

558 § 7. (1) Por regla general, un barco o una aeronave en el mar señalará su posición en latitud y longitud (Greenwich), empleando cifras para los grados y minutos acompañadas de una de las palabras NORTH o SOUTH y de una de las palabras EAST o WEST; un punto separa los grados de los minutos. Eventualmente pueden darse la marcación verdadera y la distancia en millas marinas con relación a un punto geográfico conocido.

559 (2) Un barco provisto de aparatos radiotelegráficos, después de haber transmitido este mensaje de socorro, transmitirá en la medida de lo posible la señal distintiva del barco, durante un tiempo suficientemente largo para permitir a las estaciones terrestres de barcos provistas de radiogoniómetros, determinar su posición.

560 (3) Por regla general, una aeronave volando sobre tierra señalará su posición por el nombre de la localidad más próxima y su distancia aproximada a ella, acompañando, según el caso, una de las palabras NORTH, SOUTH, EAST o WEST o eventualmente, palabras que indiquen direcciones intermedias.

561 § 8. No se emitirán la llamada y mensaje de socorro más que por orden del capitán o persona responsable del barco, aeronave o cualquier otro vehículo que transporte la estación móvil.

562 § 9. (1) El mensaje de socorro debe ser repetido, a intervalos, hasta que se reciba una respuesta, y especialmente durante los períodos de silencio previstos en el número 492.

563 (2) La señal de alarma puede igualmente repetirse si fuese necesario.

564 (3) Sin embargo, los intervalos deben ser suficientemente largos para que las estaciones que se dispongan a responder tengan tiempo de poner en marcha sus aparatos emisores.

565 (4) En el caso en que la estación de a bordo que se halla en peligro no reciba contestación a un mensaje de socorro transmitido con onda de 500 Kc/s. (600 m.), puede repetir el mensaje con cualquier otra onda disponible por medio de la cual pueda llamar la atención.

566 § 10. Además, una estación móvil que sabe que otra estación móvil está en peligro, puede transmitir el mensaje de socorro en uno de los casos siguientes:

567 a) la estación en peligro no puede transmitirlo por sí misma;

568 b) el capitán (o quien le reemplace) del barco, aeronave u otro vehículo portador de la estación que intervenga, juzgue que son necesarios otros socorros.

569 § 11. (1) Las estaciones del servicio móvil que reciban un mensaje de socorro de una estación móvil que se encuentra, sin lugar a duda, en sus inmediaciones, deben acusar recibo inmediatamente (véanse los números 587, 588 y 589). Si la llamada de socorro no ha sido precedida por la señal automática de alarma, pueden esas estaciones, con la autorización de la autoridad responsable de la estación, transmitir dicha se-

ñal automática de alarma (para las estaciones móviles, véase el número 276), teniendo cuidado de no perturbar la transmisión del acuse de recibo de dicho mensaje que efectúen otras estaciones.

570 (2) Las estaciones del servicio móvil que reciban un mensaje de socorro de una estación móvil que, sin lugar a duda, no está en sus inmediaciones, deben dejar transcurrir un corto lapso, antes de acusar recibo, a fin de permitir responder y acusar recibo sin perturbar a otras estaciones más próximas de la estación móvil en peligro. [1])

F. Tráfico de socorro

571 § 12. El tráfico de socorro, comprende todos los mensajes relativos al socorro inmediato necesario a la estación móvil en peligro.

572 § 13. Todo radiotelegrama de un tráfico de socorro debe comprender la señal de socorro precediendo a la llamada y repetida al principio del preámbulo.

573 § 14. La dirección del tráfico de socorro pertenece a la estación móvil en peligro o a la estación móvil que por aplicación de las disposiciones del nº 567 ha emitido la llamada de socorro. Estas estaciones pueden ceder la dirección del tráfico de socorro a otra estación.

574 § 15. (1) Cuando lo juzgue indispensable, toda estación del servicio móvil que esté próxima al barco, aeronave o vehículo que esté en peligro, puede imponer silencio, ya a todas las estaciones del servicio móvil en la zona, ya a una estación que perturbe el tráfico de socorro. En los dos casos hará uso de la abreviatura reglamentaria (QRT) seguida de la palabra DETRESSE; según el caso, las indicaciones se dirigen "a todos" o solamente a una estación. El empleo de la abrebiatura QRT debe ser reservado en lo posible al barco en peligro y a la estación que ejerce la dircción del tráfico de socorro.

575 (2) Cuando la estación en peligro quiere imponer silencio emplea el procedimiento que acaba de indicarse, substituyendo la señal de socorro . . . — — — . . . por la palabra DETRESSE.

576 § 16. (1) Toda estación que oye una llamada de socorro debe ajustarse a las prescripciones del número 555.

577 [1]) Las disposiciones del § 11 se aplicarán igualmente a toda estación que trabaje en las bandas del servicio móvil.

578 (2) Toda estación del servicio móvil que tenga conocimiento de un tráfico de socorro debe seguir este tráfico aunque no participe en él.

579 (3) Mientras dura todo el tráfico de socorro se prohibe, a todas las estaciones que tengan conocimiento de ese tráfico y que no toman parte en él:

580 a) el empleo de la onda de socorro [500 Kc/s. (600 m.)] o la onda en que se haga el tráfico de socorro;

581 b) el empleo de ondas del tipo B.

582 (4) Una estación del servicio móvil que, sin dejar de seguir un tráfico de socorro del que tiene conocimiento, es capaz de continuar su servicio normal, puede hacerlo, cuando el tráfico de socorro está bien establecido, en las condiciones siguientes:

583 a) se prohibe el empleo de las ondas indicadas en los números 579 a 581;

584 b) se permite el empleo de ondas del tipo A1, a excepción de las que puedan perturbar el tráfico de socorro;

585 c) no se permite el empleo de ondas de los tipos A2 o A3 más que en la banda o bandas asignadas al servicio móvil y que no comprendan la frecuencia utilizada para el tráfico de socorro [la banda alrededor de 500 Kc/s. (600 m.) se extiende de 385 a 550 Kc/s. (779 a 545 m.)].

586 § 17. Cuando la observancia del silencio no es ya necesaria o el tráfico de socorro ha terminado, la estación que ha llevado la dirección de este tráfico trasmitirá en la onda de socorro y si ha lugar, en la onda utilizada para este tráfico de socorro, un mensaje dirigido "a todos" indicando que el tráfico de socorro ha terminado. Este mensaje tendrá la forma siguiente:

la señal de socorro,
la llamada "a todos" CQ (tres veces),
la palabra DE,
la señal distintiva de la estación que transmite el mensaje (una vez),

la hora de imposición del mensaje,
el nombre y señal distintiva de la estación móvil que estaba en peligro,
la abreviatura "QUM".

G. Acuse de recibo de un mensaje de socorro

587 § 18. El acuse de recibo de un mensaje de socorro se dará de la forma siguiente:

la señal distintiva de la estación móvil en peligro (tres veces),
la palabra DE,
la señal distintiva de la estación que acusa recibo (tres veces),
el grupo RRR,
la señal de socorro.

588 § 19. (1) Toda estación móvil que da acuse de recibo a un mensaje de socorro debe, de orden del capitán o de su sustituto, hacer conocer tan pronto como sea posible, los datos siguientes, en el orden indicado:

su nombre,
su posición en la forma indicada en los números 558, 559 y 560,
la velocidad máxima con que se dirige hacia el barco (aeronave u otro vehículo) en peligro.

589 (2) Antes de emitir este mensaje, debe asegurarse la estación de que no perturba las emisiones de otras estaciones mejor situadas para llevar un socorro inmediato a la estación en peligro.

H. Repetición de una llamada o de un mensaje de socorro.

590 § 20. (1) Toda estación del servicio móvil que no esté en condiciones de proporcionar socorro y que ha oído un mensaje de socorro al que no se da acuse de recibo inmediatamente, debe adoptar todas las disposiciones posibles para llamar la atención de las estaciones del servicio móvil que estén en condiciones de poder prestar socorro.

591 (2) A este fin, con autorización de la autoridad responsable de la estación, puede repetirse la llamada de socorro o el mensaje de socorro. Esta repetición es, por lo general, precedida por la emisión de la señal automática de alarma, tal

como se explica esta última en el § 21. Se dejará transcurrir un tiempo prudencial entre la emisión de la señal de alarma automática y la repetición de la llamada (o del mensaje) de socorro, a fin de que las estaciones móviles que no tienen escucha permanente, advertidas por el funcionamiento de su aparato de alarma automática, tengan tiempo de ponerse a la escucha. La repetición de la llamada (o del mensaje) de socorro, se hace a toda potencia en la onda de socorro o en una de las que pueden emplearse en caso de socorro (véanse los números 546, 547 y 548); al mismo tiempo se tomarán todas las disposiciones necesarias para avisar a las autoridades que puedan intervenir útilmente.

592 (3) Una estación que repite una llamada de socorro o un mensaje de socorro lo hace seguir de la palabra DE y de su propia señal distintiva transmitida 3 veces.

I. Señal de alarma automática

593 § 21. (1) La señal de alarma se compone de una serie de doce rayas transmitidas en un minuto, durando cuatro segundos cada raya y un segundo de intervalo entre dos rayas. Puede transmitirse a mano o por un aparato automático. Toda estación de barco que trabaja en la banda de 365 a 515 Kc/s. (822 a 583 m.) que no disponga de un aparato automático para la emisión de la señal de alarma automática, debe estar provista permanentemente de un péndulo que marque netamente el segundo y de preferencia munido de una aguja indicadora que dé una vuelta por minuto. Este péndulo debe emplazarse en un punto de la mesa de manipulación, suficientemente visible para que el operador, al seguirlo con la vista pueda sin dificultad dar su duración correcta a las diferentes señales elementales de la señal de alarma.

594 (2) Esta señal especial tiene el solo objeto de hacer funcionar los aparatos automáticos que dan la alarma. Debe ser empleada únicamente para anunciar que una llamada o mensaje de socorro va a seguir, o para anunciar una emisión de aviso urgente de ciclón; en este último caso no puede ser empleada más que por las estaciones costeras debidamente autorizadas por su gobierno.

595 (3) En el caso de socorro, el empleo de la señal de alarma se indica en el nº 552; en el caso de aviso urgente de ci-

clón, no debe empezar la transmisión de este aviso hasta dos minutos después de terminar la señal de alarma.

596 (4) Los aparatos automáticos destinados a recibir la señal de alarma deben satisfacer las condiciones siguientes:

597 1º responder a la señal de alarma, aun cuando trabajen numerosas estaciones, y también cuando haya perturbación atmosférica;

598 2º no ser puestos en movimiento por "atmosféricos" ni por señales potentes distintas de la señal de alarma;

599 3º poseer una sensibilidad igual a la de un receptor con detector de cristal unido a la misma antena;

600 4º avisar cuando su funcionamiento cesa de ser normal.

601 (5) Antes de que un receptor automático de alarma sea aprobado para el uso de barcos, debe asegurarse la Administración de que dependen, por experiencias prácticas hechas en condiciones de perturbación convenientes, que el aparato satisface las prescripciones del presente Reglamento.

602 (6) La adopción del tipo de señal de alarma mencionado en el número 593 no impedirá a una Administración autorizar el empleo de un aparato automático que respondiendo a las condiciones fijadas anteriormente sea puesto en movimiento por la señal de socorro . . . — — — . . .

J. Señal de urgencia.

603 § 22. (1) En radiotelegrafía, la señal de urgencia consiste en tres repeticiones del grupo XXX, transmitido separando bien las letras de cada grupo y los grupos sucesivos; se emite antes de la llamada.

604 (2) En radiotelefonía, la señal de urgencia consiste en tres repeticiones de la expresión PAN (correspondiente a la pronunciación francesa de la palabra "PANNE"); se emite antes de la llamada.

605 (3) La señal de urgencia indica que la estación que llama tiene un mensaje muy urgente que transmitir concerniente a la seguridad de un barco, de una aeronave, de otro

vehículo o a la de una persona cualquiera que se encuentre a bordo o a la vista.

606 (4) En el servicio aeronáutico, la señal de urgencia PAN se utiliza en radiotelegrafía y en radiotelefonía para indicar que la aeronave que la emite sufre dificultades y se ve obligada a aterrizar pero que no necesita socorro inmediato. Esta señal debe, en lo posible, ser seguida de un mensaje con informaciones complementarias.

607 (5) La señal de urgencia tiene prioridad sobre todas las demás comunicaciones, salvo las de socorro y todas las estaciones móviles o terrestres que la oigan deben cuidarse de no perturbar la transmisión del mensaje que sigue a la señal de urgencia.

608 (6) En el caso en que una estación móvil emplee la señal de urgencia, debe dirigirse, por regla general, y bajo reserva de lo dispuesto en el número 606, a una estación determinada.

609 § 23. Cuando se emplee la señal de urgencia, los mensajes que siguen a esta señal deben estar redactados, por regla general, en lenguaje claro, salvo el caso de mensajes médicos cambiados entre barcos o entre un barco y una estación costera.

610 § 24. (1) Las estaciones móviles que oigan la señal de urgencia deben quedar en escucha durante tres minutos por lo menos. Pasado este plazo si no se ha oído ningún otro mensaje de urgencia, pueden reanudar el servicio normal.

611 (2) Sin embargo, las estaciones terrestres y de a bordo que están en comunicación en otras ondas que las utilizadas para la transmisión de la señal de urgencia y la de llamada que le sigue, pueden continuar sin detener su trabajo normal, salvo cuando se trate de un mensaje dirigido "a todos" (CQ).

612 § 25. (1) La señal de urgencia no puede transmitirse más que con la autorización del capitán o persona responsable del barco, aeronave, o cualquier vehículo portador de la estación móvil.

613 (2) En el caso de una estación terrestre, la señal de

urgencia no puede transmitirse sino con la aprobación de la autoridad responsable.

614 (3) Cuando la señal de urgencia ha sido empleada antes de la emisión de un mensaje destinado a todas las estaciones y que dispone las medidas a tomarse por las estaciones que hayan recibido ese mensaje, la estación responsable de la emisión debe anularlo tan pronto como sepa que ya no es necesario darle curso. Ese mensaje de anulación debe igualmente ser dirigido "a todos" (CQ).

K. Señal de seguridad

615 § 26. (1) En radiotelegrafía, la señal de seguridad consiste en tres repeticiones del grupo TTT, transmitido separando bien las letras de cada grupo y los grupos sucesivos. Esta señal irá seguida de la palabra DE y tres veces de la señal distintiva de la estación que la emite. Anuncia que la estación va a transmitir un mensaje concerniente a la seguridad de la navegación o a dar aviso meteorológicos importantes.

616 (2) En radiotelefonía, se utiliza como señal de seguridad la palabra SECURITE (correspondiente a la pronunciación francesa de la palabra "sécurité") repetida tres veces.

617 § 27. La señal de seguridad y el mensaje que le sigue se transmiten en la onda de socorro o en una de las ondas que pueden eventualmente ser empleadas en caso de socorro (véanse los números 546, 547 y 548).

618 § 28. (1) En el servicio móvil marítimo, aparte de los mensajes cuya transmisión se hace a hora fija, debe transmitirse la señal de seguridad hacia el fin del primer período de silencio que se presente (véase en el número 492) y el mensaje se transmite inmediatamente después del período de silencio; en los casos previstos en los números 741, 744 y 747, deben transmitirse la señal de seguridad y el mensaje que le sigue, en el más breve plazo posible, pero deben repetirse, como se acaba de indicar, en el primer período de silencio siguiente.

619 (2) Todas las estaciones que perciben la señal de seguridad deben permanecer escuchando en la onda con que ha sido emitida aquella señal, hasta que el mensaje así anunciado haya terminado; deben además observar silencio en toda onda susceptible de pertubar el mensaje.

620 (3) Las reglas que preceden son aplicables al servicio aeronáutico, hasta el límite en que no se opongan a los acuerdos regionales que aseguren a la navegación aérea una protectección equivalente por lo menos.

Artículo 25

Tiempo de trabajo de las estaciones del servicio móvil

621 § 1. (1) Para facilitar la aplicación de las reglas indicadas a continuación con relación a las horas de escucha, debe tener toda estación del servicio móvil un reloj de precisión y tomar las disposiciones adecuadas para que esté correctamente ajustado al tiempo medio de Greenwich (T.M.G.).

622 (2) El tiempo medio de Greenwich (T.M.G.) (contado de 00.00 a 24.00 horas a partir de medianoche) será empleado para todas las anotaciones en el diario del servicio radioeléctrico, y en todos los demás documentos análogos de los barcos obligatoriamente provistos de aparatos radioeléctricos en cumplimiento de un acuerdo internacional; en lo posible se dispondrá lo mismo para los demás barcos.

A. Estaciones terrestres

623 § 2. (1) En cuanto sea posible, será permanente el servicio de las estaciones terrestres (de día y de noche). Sin embargo, ciertas estaciones terrestres pueden tener un servicio de duración limitada. Cada Administración o explotación privada debidamente autorizada a este efecto, fijará las horas de servicio de las estaciones terrestres colocadas bajo su autoridad.

624 (2) Las estaciones terrestres cuyo servicio no sea permanente no pueden cerrar la estación antes de tener:

625 1º terminadas todas las operaciones motivadas por una llamada de socorro,

626 2º cursados todos los radiotelegramas con origen o destino a estaciones móviles que se encuentren en su radio de acción y hayan señalado su presencia antes del cese efectivo del trabajo.

627 (3) El servicio de las estaciones aeronáticas será continuo durante todo el tiempo del vuelo en el o los sectores del

o de los recorridos para los que la estación considerada realice el servicio de las radiocomunicaciones.

B. Estaciones de barco

628 § 3. (1) Para el servicio internacional de la correspondencia pública se clasifican las estaciones de barco según la reglamentación interior de las administraciones de que dependan, en tres categorías:

629 estaciones de primera categoría: estaciones que efectúan un servicio permanente;

630 estaciones de segunda categoría: estaciones que efectúan un servicio de duración limitada tal y como se indica en los números 632 y 633;

631 estaciones de tercera categoría: estaciones que efectúan un servicio de duración más limitada que el de las estaciones de segunda categoría o un servicio cuya duración no se fija en el presente Reglamento.

632 (2) a) Las estaciones de barco clasificadas en la segunda categoría deben prestar el servicio, por lo menos, durante el tiempo que le está asignado en el apéndice 6. Se hará mención de este tiempo en la licencia.

633 b) En el caso de cortas travesías, prestarán servicio durante los horas fijadas por la Administración de que dependan.

634 (3) Si se estima oportuno, pueden mencionarse en el nomenclátor las horas de servicio de las estaciones de barco de la tercera categoría.

635 (4) Por regla general, cuando una estación costera tiene tráfico en depósito para una estación de barco de la tercera categoría que no tiene horas fijas de escucha y se la supone dentro del radio de acción de la costera, llamará ésta a la estación de barco en el curso de la primera media hora de los 1º y 3er. períodos de escucha de las estaciones de barcos de la segunda categoría que efectúan un servicio de ocho horas, conforme a las disposiciones del apéndice 6.

636 § 4. (1) Las estaciones de barco, cuyo servicio no sea permanente, no pueden cerrar la estación antes de tener:

637 1º terminadas todas las operaciones motivadas por una llamada de socorro,

638 2º cursados, en cuanto sea posible, todos los radiotelegramas con origen o destino a estaciones terrestres que se encuentren en su radio de acción y de las estaciones móviles que se encuentren en su radio de acción y hayan señalado su presencia antes del cese efectivo del trabajo.

639 (2) Una estación móvil que no tenga determinada su duración de servicio, debe comunicar a la estación terrestre con la cual ha entrado en relación, la hora de cese y la hora de reapertura de su servicio.

640 (3) a) Toda estación móvil que llegue a un puerto y cuyo servicio esté, por consiguiente, a punto de cesar, debe advertirlo a la estación terrestre más próxima y si fuera útil a otras estaciones terrestres con las cuales comunique generalmente.

641 No debe dar cese hasta después de liquidar todo el tráfico en depósito, a menos que las disposiciones del país en que haya hecho escala no lo permitan.

642 b) Al partir, debe avisar su reapertura a la o a las estaciones terrestres interesadas, tan pronto como le está permitida la reapertura por las disposiciones en vigor en el país a que pertenece el puerto de partida.

C. Estaciones de aeronave

643 § 5. En lo que concierne al servicio internacional de la correspondencia pública, las estaciones de aeronave constituyen una categoría única. Estas estaciones efectúan un servicio cuya duración no se fija en el presente Reglamento.

D. Clase y número mínimo de operadores

644 § 6. En lo que concierne al servicio internacional de la correspondencia pública de las estaciones móviles, corresponde a cada gobierno contratante la adopción de las medidas necesarias para que las estaciones de su nacionalidad, tengan un

personal suficiente para asegurar un servicio eficaz durante las horas que correspondan a la categoría en que están clasificadas estas estaciones; el personal que estas estaciones, teniendo en consideración el artículo 10, G, § 9, deberán llevar, será por lo menos:

645 1º para las estaciones de barco de la 1a. categoría: un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de 1a. clase;

646 2º para las estaciones de barco de la 2a. categoría: un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de 1a. o de 2a. clase;

647 3º a) para las estaciones de barco de la 3a. categoría, salvo los casos previstos en los números 648 y 649: un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de 2a. clase;

648 b) para las estaciones de barco a los que no se haya impuesto por acuerdos internacionales la instalación radiotelegráfica: un operador titular de un certificado especial que responda a las condiciones del artículo 10, D, § 6;

649 c) para las estaciones de barco provistas de una instalación radiotelefónica de débil potencia: un operador titular de un certificado de radiotelefonista que responda a las condiciones del artículo 10, F, § 8;

650 4º a) para las estaciones de aeronave, salvo los casos previstos en los nos. 651 y 652: un operador titular de un certificado de radiotelegrafista de 1a. o de 2a. clase, según las disposiciones de orden interior dictadas por los gobiernos de que dependen estas estaciones;

651 b) para las estaciones de aeronave a las que no esté impuesta por acuerdos internacionales la instalación radiotelegráfica: un operador titular de un certificado especial que responda a las condiciones del artículo 10, D, § 6;

652 c) para las estaciones de aeronave provistas de una instalación radiotelefónica de débil potencia: un operador titular de un certificado de radiotelefo-

nista que responda a las condiciones del artículo 10, F, § 8.

Artículo 26

Orden de prioridad de las radiocomunicaciones en el servicio móvil

653 El orden de prioridad de las radiocomunicaciones en el servicio móvil es el siguiente:

1º llamada de socorro, mensajes de socorro y tráfico de socorro;

2º comunicaciones precedidas de la señal de urgencia;

3º comunicaciones precedidas de la señal de seguridad;

4º comunicaciones relativas a las marcaciones radiogoniométricas;

5º radiotelegramas de Estado para los que no se haya abandonado el derecho de prioridad;

6º todas las demás comunicaciones.

Artículo 27

Indicaciones de la estación de origen en los radiotelegramas

654 § 1. Cuando por razón de homonimia, el nombre de una estación va seguido del distintivo de esta estación, se separará este distintivo del nombre de la estación por una raya de fracción. Ejemplo: Oregón|OZOC (y no Oregonozoc); Rose|DDOR (y no Roseddor).

655 § 2. En el momento de reexpedir sobre las vías de comunicación de la red general un radiotelegrama recibido de una estación móvil, la estación terrestre transmitirá como origen el nombre de la estación móvil de donde procede el radiotelegrama, tal como figure en el nomenclátor, seguido del nombre de dicha estación terrestre. Llegado el caso se aplicarán también las disposiciones del nº 654.

656 § 3. La estación terrestre puede, si lo juzga útil, completar la indicación del nombre de la estación móvil de origen por la palabra "navire" o "avion" o "dirigeable" colocada delante del nombre de dicha estación de origen a fin de evitar toda confusión con una oficina telegráfica o una estación fija del mismo nombre.

Artículo 28

Dirección que debe darse a los radiotelegramas

657 § 1. (1) Por regla general la estación móvil que hace uso de ondas del tipo A2, A3 ó B comprendidas en la banda 365 a 515 Kc/s. (822 a 583 m.) transmitirá sus radiotelegramas a la estación terrestre más próxima. Sin embargo, a fin de acelerar o facilitar la transmisión de los radiotelegramas, puede transmitirlos a otra estación móvil. Esta última tratará los radiotelegramas así recibidos como si fueran depositados en su propia estación (véase igualmente artículo 7 del Reglamento Adicional).

658 (2) Sin embargo, cuando la estación móvil puede elegir entre varias estaciones terrestres que se encuentran aproximadamente a la misma distancia, dará preferencia a la que esté situada sobre el territorio del país de destino o de tránsito normal de los radiotelegramas. Cuando la estación elegida no sea la más próxima, debe cesar el trabajo de la estación móvil o cambiar de tipo o de frecuencia de emisión a la primera petición hecha por la estación terrestre del servicio interesado que sea realmente la más próxima, motivada la petición por la perturbación que dicho trabajo le causa.

659 § 2. Las estaciones móviles que utilicen, ya ondas del tipo A1, o ya ondas del tipo A2 ó A3, fuera de la banda de 365 a 515 Kc/s. (822 a 583 m.) deben, por regla general, dar preferencia a la estación terrestre establecida sobre el territorio del país de destino o del país que parezca debe asegurar más racionalmente el tránsito de los radiotelegramas.

660 § 3. Si el expedidor de un radiotelegrama depositado en una estación móvil ha designado la estación terrestre por la cual desea que sea transmitido su radiotelegrama, la estación móvil debe esperar eventualmente a que se cumplan las condiciones previstas en los párrafos precedentes para efectuar esta transmisión a la estación terrestre indicada.

Artículo 29

Contabilidad de radiotelegramas

A. Establecimiento de cuentas

661 § 1. En principio, las tasas terrestres y de abordo no entran en las cuentas telegráficas internacionales.

662 § 2. Los Gobiernos se reservan la facultad de tomar entre

sí y con las explotaciones privadas interesadas, acuerdos diferentes, para la adopción de otras disposiciones concernientes a la contabilidad, especialmente para la adopción, en cuanto sea posible, del sistema con el cual las tasas terrestres y de a bordo sigan a los radiotelegramas, de país a país, por el camino de las cuentas telegráficas. Tales arreglos están sujetos a un acuerdo previo entre las administraciones interesadas.

663 § 3. Salvo acuerdo contrario, según las disposiciones del nº 662, las cuentas concernientes a estas tasas, se establecerán mensualmente por las administraciones de que dependen las estaciones terrestres y lo comunicarán a las administraciones interesadas.

664 § 4. (1) En el caso de que el explotador de las estaciones terrestres no sea la Administración del país, este explotador puede sustituir en lo que concierne a las cuentas a la Administración de ese país.

665 (2) Los radiotelegramas a que se hace referencia en el nº 470 pueden, eventualmente, entrar en una cuenta destinada a la Administración de que depende el barco.

666 § 5. Para los radiotelegramas procedentes de estaciones de a bordo, la Administración de que depende la estación terrestre cargará en cuenta a la Administración de que depende la estación de a bordo de origen, las tasas terrestres, las tasas referentes al recorrido sobre la red general de las vías de telecomunicación — que desde ahora llamaremos **tasas telegráficas** —, las tasas totales percibidas por las respuestas pagadas, las tasas terrestres y telegráficas percibidas por las colaciones, las tasas percibidas por el envío por propio, por correo o por correo-avión y las tasas percibidas por las copias de los telegramas múltiples. Para la transmisión por las vías de comunicación telegráficas, los radiotelegramas son tratados, desde el punto de vista de las cuentas, conforme al Reglamento Telegráfico.

667 § 6. Para los radiotelegramas destinados a un país situado más allá de aquel a que pertenezca la estación terrestre, las tasas telegráficas a liquidar, conforme a las disposiciones anteriores, son las que resulten ya de los cuadros de tarifas relativos a la correspondencia telegráfica internacional, ya de acuerdos especiales establecidos entre las administraciones de los países limítrofes y publicados por estas administraciones,

y no las tasas que podrían percibirse aplicando un mínimo por telegrama o métodos de redondeo de los precios por telegrama por cualquier manera que sea.

688 Sin embargo, se debe tener en cuenta el mínimo reglamentario de cinco palabras para los radiotelegramas CDE y los radiotelegramas del régimen europeo.

669 § 7. (1) Para los radiotelegramas con destino a estaciones de a bordo, la Administración de que depende la oficina de origen, es adeudada directamente por la de que depende la estación terrestre, de las tasas terrestres y de a bordo más las tasas terrestres y de a bordo aplicables a la colación, pero solamente en el caso de que el radiotelegrama haya sido transmitido a la estación de a bordo. Sin embargo, en el caso comprendido en el nº 893, la tasa terrestre es adeudada a la Administración de que dependa la oficina de orígen por la Administración de que dependa la estación terrestre.

670 (2) La Administración de la que depende la oficina de orígen es adeudada siempre, de país a país si ha lugar, por la vía de las cuentas telegráficas y por la Administración de que depende la estación terrestre de las tasas telegráficas, de las tasas totales referentes a las respuestas pagadas y de las tasas telegráficas referentes a la colación. En lo que concierne a las tasas relativas a las copias de los telegramas múltiples, se procede, por lo que se refiere a las cuentas telegráficas, conforme al sistema telegráfico normal.

671 (3) La Administración de que depende la estación terrestre acredita, cuando el radiotelegrama ha sido transmitido, a la de que depende la estación de a bordo destinataria:

672 a) la tasa de a bordo;

673 b) si ha lugar, las tasas pertenecientes a las estaciones de a bordo intermedias, la tasa total percibida por las respuestas pagadas, la tasa de a bordo relativa a la colación, las tasas máximas fijadas por el Reglamento Telegráfico para las copias de telegramas múltiples.

674 § 8. Las respuestas a los radiotelegramas con respuesta pagada son tratadas, por todos conceptos, como los demás radiotelegramas, en las cuentas del servicio móvil.

675 § 9. Para los radiotelegramas cambiados entre las estaciones de a bordo:

676 a) sin el intermedio de estaciones terrestres:

Salvo cuando otros acuerdos se hayan convenido, la explotación de que depende la estación de a bordo de destino cargará en cuenta a la de que depende la estación de a bordo de origen, todas las tasas percibidas, con deducción de las tasas correspondientes a esta última estación;

677 b) por intermedio de una sola estación terrestre:

La Administración de que depende la estación terrestre cargará en cuenta a la de que depende la estación de a bordo de origen todas las tasas percibidas, deducción hecha de las tasas correspondientes a esta estación de a bordo, conforme a las prescripciones del § 5. Luego se procede de acuerdo con las estipulaciones del § 7;

678 c) por intermedio de dos estaciones terrestres:

La Administración de que depende la primera estación terrestre cargará en cuenta a la de que dependa la estación de a bordo de origen todas las tasas percibidas, hecha deducción de las tasas correspondientes a esta estación de a bordo, conforme a las prescripciones del § 5. Luego se procede de acuerdo con las estipulaciones del § 7, considerando a la primera estación terrestre como oficina de origen, en lo que concierne a las cuentas.

679 § 10. Para los radiotelegramas que se cursen a petición del expedidor recorriendo una o dos estaciones de a bordo intermedias, cada una de éstas cargará en cuenta la tasa de a bordo que le corresponde por el tránsito a:

680 a) la estación de a bordo de destino, si se trata de un radiotelegrama destinado a una estación de a bordo originario de tierra, o de los casos considerados en los nos. 677 y 678 (segundo recorrido radiotelegráfico);

681 b) la estación de a bordo de origen, si se trata de un radiotelegrama originario de una estación de a bordo con destino a tierra, o de los casos considerados en el nº 676 y en los nos. 677 y 678 (primer recorrido radiotelegráfico).

B. Cambio, verificación y liquidación de cuentas.

682 § 11. En principio, en las cuentas mensuales que sirven de base a la contabilidad de los radiotelegramas comprendidos en el presente artículo, los radiotelegramas se anotan individualmente, con todas las indicaciones necesarias. Un modelo de la planilla a utilizarse figura en el apéndice 13. Las cuentas se envían en un plazo de tres meses, a partir del mes a que se refieren.

683 § 12. La notificación de la aceptación de una cuenta u observaciones que en ella se hagan, tendrá lugar en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de su envío.

684 § 13. Los plazos mencionados en los números 682 y 683 pueden exceder de los períodos fijados cuando se presenten dificultades excepcionales de transporte postal de documentos entre las estaciones terrestres y las administraciones de que dependen. No obstante, la liquidación y arreglo de las cuentas presentadas con un retraso mayor de diez y ocho meses después de la fecha de depósito de los radiotelegramas a que se refieren las cuentas, pueden ser rechazadas por la administración deudora.

685 § 14. Salvo acuerdo contrario, las disposiciones que siguen son aplicables a las cuentas radiotelegráficas comprendidas en el presente artículo.

686 § 15. (1) Las cuentas mensuales se admiten sin revisión cuando la diferencia entre las cuentas redactadas por las dos administraciones interesadas no es mayor de veinticinco francos (25 frs.), o no excede del uno por ciento (1 por 100) de la cuenta de la Administración acreedora, siempre que el importe de esta cuenta no sea superior a cien mil francos (100.000 frs.); cuando el importe de la cuenta redactada por la Administración acreedora es superior a cien mil francos (100.000 frs.) la diferencia no debe exceder de una suma total que comprenda:

687 1º 1 por 100 de los primeros cien mil francos (100.000 frs.);

688 2º 0,5 por 100 del excedente.

689 (2) Debe suspenderse una revisión comenzada cuando a continuación de un cambio de observaciones entre las administraciones interesadas, ha sido reducida la diferencia a un valor que no excede del máximo fijado en los números 686, 687 y 688.

690 § 16. (1) Inmediatamente después de la aceptación de las cuentas correspondientes al último mes de un trimestre, y salvo acuerdo contrario entre las dos administraciones interesadas, debe redactarse una cuenta trimestral con saldo comprensivo al conjunto de los tres meses del trimestre por la Administración acreedora y transmitirla en dos ejemplares a la Administración deudora que después de la comprobación devuelve uno de los dos ejemplares formalizado con su aceptación.

691 (2) A falta de aceptación por una u otra parte de las cuentas mensuales de un mismo trimestre antes de la expiración del sexto mes que sigue al trimestre al que se refieren las cuentas, puede, sin embargo, formalizarse por la Administración acreedora la cuenta trimestral para una liquidación provisional que es obligatoria para la Administración deudora en las condiciones fijadas en el nº 692 que sigue. Las rectificaciones reconocidas ulteriormente como necesarias se incluirán en una liquidación trimestral subsiguiente.

692 § 17. Debe comprobarse la cuenta trimestral y su importe debe pagarse en un plazo de seis semanas, a contar del día en que la Administración deudora la recibió. Pasado este plazo, las sumas debidas por una Administración a otra producirán interés a razón de 6% anual, a contar desde el día siguiente al de expiración de dicho plazo.

693 § 18. (1) El saldo de la cuenta trimestral en francos oro lo paga la Administración deudora a la Administración acreedora, por un importe equivalente a su valor; este pago puede efectuarse:

694 a) a elección de la Administración deudora, en oro o por medio de cheques o letras, que respondan a las condiciones previstas en los números 697 y 698 y pagaderos a la vista sobre la capital o una plaza comercial del país acreedor;

695 b) mediando acuerdos entre las dos administraciones, por intermedio de un banco que utilice el clearing del Banco de ajustes internacionales de Basilea;

696 c) por cualquier otro medio convenido entre los interesados.

697 (2) En caso de pagar por medio de cheques o de letras, se aceptarán estos títulos en moneda de un país donde el banco central de emisión u otra institución oficial de emisión,

compre y venda oro o divisas oro contra la moneda nacional a tasas fijas determinadas por la ley o en virtud de un acuerdo con el Gobierno.

698 (3) Si las monedas de varios países responden a estas condiciones, pertenece a la Administración acreedora designar la moneda que le conviene. La conversión se hace a la par de las monedas de oro.

699 (4) En el caso en que la moneda de un país acreedor no responda a las condiciones previstas en el nº 697, y si los dos países se ponen de acuerdo al respecto, los cheques o letras pueden también expresarse en moneda del país acreedor. En este caso, el saldo se convierte a la par de las monedas de oro en moneda del país que responde a las condiciones citadas. El resultado obtenido se convierte posteriormente en moneda del país deudor, y éste en la moneda del país acreedor, a la cotización de la Bolsa de la capital o de una plaza comercial del país deudor el día de la compra del cheque o de la letra.

700 (5) A pedido de la Administración acreedora, cuando el importe del saldo es mayor de 5.000 francos-oro, la Administración deudora deberá notificar por medio de un telegrama de servicio, la fecha de envío de un cheque o letra y la fecha de su compra y su importe.

701 § 19. Los gastos de pago son sufragados por la Administración deudora.

C. Plazo de conservación de los archivos

702 § 20. Los originales de los radiotelegramas y los documentos a ellos relativos retenidos por las administraciones se conservan hasta la liquidación de las cuentas a que se refieren, y en todo caso, durante diez meses por lo menos, a contar desde el mes que sigue al de depósito del radiotelegrama, con todas las precauciones necesarias desde el punto de vista del secreto.

Artículo 30

Servicio aeronáutico de correspondencia pública.

703 Salvo acuerdos especiales (artículo 13 del Convenio) las disposiciones del presente Reglamento que señalan el procedimiento de cambio y de contabilidad de las radiocomunicaciones, son aplicables de una manera general, al servicio aeronáutico de la correspondencia pública.

Artículo 31

Servicio de las estaciones radiotelefónicas móviles de débil potencia *)

704 § 1. El servicio de estas estaciones debe desempeñarse por un operador titular de un certificado de radiotelefonista (artículo 10, § 8).

705 § 2. (1) La frecuencia de 1.650 Kc/s. (181,8 m.) es a la vez una onda de llamada y la onda de socorro para el servicio móvil marítimo de radiotelefonía con las estaciones de barco de débil potencia que trabajan en aquellas partes de la banda de 1.560 a 3.635 Kc/s. (192,3 a 82,53 m.) en que se permiten los servicios radiotelefónicos (art. 7, § 7).

706 (2) a) En la región europea, fuera de la llamada y del tráfico de socorro, de las señales y mensajes de urgencia y de seguridad, para las cuales es obligatoria, sólo puede ser empleada para la llamada y la respuesta.

707 b) Esta disposición no excluye el empleo de otras frecuencias que puedan fijar las administraciones para el servicio radiotelefónico con estaciones costeras o estaciones de barco designadas por ellas.

708 (3) En las demás regiones su empleo no es obligatorio.

709 § 3. Las disposiciones siguientes sólo conciernen al servicio de las estaciones radiotelefónicas móviles que utilizan la frecuencia de 1.650 Kc/s. (181,8 m.) como onda de llamada y de socorro, y cuya potencia de onda portadora en la antena no exceda de 100 vatios (salvo acuerdos regionales, previstos en el nº 269) en el interior de la banda.

710 § 4. (1) Puede emplearse como señal distintiva radiotelefónica para llamar a las estaciones costeras, la señal distintiva o nombre geográfico del lugar tal como figure en el nomenclátor de estaciones costeras y de barco, o en el nomenclátor de estaciones que efectúan servicios especiales.

711 (2) Para llamar a las estaciones de barco se puede emplear como señal distintiva radiotelefónica, ya el nombre del barco, ya una señal distintiva establecida conforme al artículo 14.

712 *) En su caso, estas disposiciones pueden aplicarse a las estaciones de aeronave.

713 (3) En el caso en que el nombre y la nacionalidad del barco no puedan fijarse con exactitud, la señal distintiva o el nombre es precedido del nombre del propietario.

714 (4) Las disposiciones precedentes del presente párrafo no se aplican en caso de que se haga uso de dispositivos automáticos de señales de llamada.

715 § 5. (1) Toda estación costera que participe en el servicio radiotelefónico público en esta banda debe, en lo posible, asegurar la escucha en 1.650 Kc/s. (181,8 m.) durante sus horas de servicio.

716 (2) En la región europea, a fin de aumentar la seguridad de la vida humana en el mar, todas las estaciones del servico móvil, que aseguran el servicio telefónico de barcos de poco tonelaje, toman, en lo posible, las medidas útiles para asegurar la escucha en la onda de socorro de 1.650 Kc/s. (181,8 m.) una vez por hora durante tres minutos, comenzando a x h. 00, tiempo medio de Greenwich (T. M. G.) de 0 a 24 h. (desde media noche).

717 (3) Durante los intervalos indicados más arriba, fuera de las emisiones de socorro, de urgencia y de seguridad, debe cesar toda emisión en las bandas de 1.630 a 1.670 Kc/s. (184,0 a 179,6 m.).

718 § 6. (1) Las estaciones costeras y de barco que utilicen la onda de llamada de 1.650 Kc/s. (181,8 m.) deberán disponer por lo menos de otra onda en las partes de la banda de 1.560 a 3.635 Kc/s. (192,3 a 82,53 m.) en que los servicios radiotelefónicos se admiten (art. 7, § 7).

719 Esta segunda onda se imprimirá en caracteres gruesos en el nomenclátor de estaciones para indicar que es la onda normal de trabajo en la estación. Las ondas de trabajo de estas estaciones deberán elegirse de manera que se eviten perturbaciones con otras estaciones de radiocomunicación.

720 (2) Fuera de la onda normal de trabajo, las estaciones costeras y de barco pueden emplear, en la banda mencionada, ondas suplementarias. Estas ondas se indicarán en el nomenclátor con caracteres ordinarios.

721 § 7. (1) En caso de socorro, si no es posible utilizar para

radiotelefonía la onda internacional de socorro de 500 Kc/s. (600 m.) o la onda de llamada y de socorro de 1.650 Kc/s. (181,8 m.), la estación puede emplear cualquier otra onda para atraer la atención, señalar su situación y obtener socorro.

722 (2) La señal de socorro radiotelefónica consiste en la expresión hablada MAYDAY (correspondiente a la pronunciación francesa de la expresión "m'aider"). *

723 § 8. En la medida de lo práctico y razonable, serán de aplicación al servicio radiotelefónico móvil, las disposiciones concernientes al servicio radiotelegráfico relativas a las perturbaciones, a los servicios de socorro, de urgencia y de seguridad, a la clausura del servicio y a las llamadas (artículos 17 20, 22, 24 y 25).

724 § 9. En el servicio de estaciones radiotelefónicas móviles de débil potencia, puede ser aplicado el procedimiento que indica el apéndice 14.

Artículo 32

Servicios especiales
A. Meteorología

725 § 1. Los mensajes meteorológicos, comprenden:

726 a) mensajes destinados a los servicios de meteorología, encargados oficialmente de la previsión del tiempo y de la protección de las navegaciones marítima y aérea;

727 b) mensajes de estos servicios meteorológicos destinados especialmente:

728 1º a las estaciones móviles del servicio marítimo;

729 2º a la protección del servicio aéreo;

730 3º al público.

731 Los datos contenidos en estos mensajes podrán ser:

732 1º observaciones a hora fija;

733 2º avisos de fenómenos peligrosos;

734 3º previsiones y avisos;

735 4º exposiciones de la situación meteorológica general.

736 § 2. (1) Los diferentes servicios meteorológicos naciona-

* Nota de traducción: En castellano pronúnciase "medé".

les se entenderán entre sí para el establecimiento de programas comunes de emisiones de manera que utilicen las estaciones emisoras mejor colocadas en beneficio de las regiones extensas que puedan servir..

737 (2) Las observaciones meteorológicas contenidas en las categorías mencionadas en los nos. 726, 727, 728 y 729 se redactarán, en principio, en un código meteorológico internacional, ya sean transmitidas por estaciones móviles o destinadas a ellas.

738 § 3. Los mensajes de observación destinados a un servicio meteorológico oficial gozan de las facilidades que resultan de la asignación de ondas exclusivas a la meteorología sinóptica y a la meteorología aeronáutica, conforme a los acuerdos regionales establecidos entre los servicios interesados para el empleo de estas ondas.

739 § 4. (1) Los mensajes meteorológicos destinados especialmente al conjunto de estaciones móviles del servicio marítimo, se emitirán, en principio, según un horario determinado y, a ser posible, en horas en que su recepción pueda realizarse por aquellas estaciones que sólo tengan un operador, eligiéndose la velocidad de transmisión de manera que la lectura de los signos pueda hacerse por un operador que no posea más que el certificado de segunda clase.

740 (2) Durante las transmisiones "a todos" de mensajes meteorológicos destinados a las estaciones del servicio móvil, todas las estaciones de este servicio, cuyas transmisiones puedan perturbar la recepción de los mensajes de que se trata, deben observar silencio a fin de permitir la recepción de tales mensajes a todas las estaciones que lo deseen.

741 (3) Los mensajes de avisos meteorológicos serán transmitidos inmediatamente y deben repetirse después de terminar el primer período de silencio que se presente (véase el nº 492). Estos mensajes deben transmitirse en ondas asignadas al servicio móvil marítimo. Su transmisión debe ir precedida de la señal de seguridad.

742 (4) Además de los servicios regulares de información previstos en los apartados precedentes, las administraciones adoptarán las medidas necesarias para que ciertas estaciones estén encargadas de comunicar, si se lo piden, mensajes meteorológicos a las estaciones del servicio móvil.

743 (5) Las reglas precedentes son aplicables al servicio

aéreo, hasta el límite en que no se opongan a acuerdos regionales más precisos que aseguren a la navegación aérea una protección por lo menos igual.

744 § 5. (1) Los mensajes procedentes de estaciones móviles y que contengan datos sobre la presencia de ciclones tropicales deben transmitirse en el más breve plazo posible a las demás estaciones móviles próximas y a las autoridades competentes del primer punto de la costa con la que pueda establecerse contacto. Su transmisión irá precedida de la señal de seguridad.

745 (2) Toda estación móvil puede escuchar, para su propio uso, las observaciones meteorológicas emitidas por otras estaciones móviles, aun cuando estén dirigidas a un servicio meteorológico nacional. Las estaciones del servicio móvil que transmiten observaciones meteorológicas, dirigidas a un servicio meteorológico nacional, no están obligadas a repetir estas observaciones; pero se autoriza, previa petición, el cambio entre estaciones móviles, de datos relativos al estado del tiempo.

B. Señales horarias. Avisos a los navegantes.

746 § 6. Las prescripciones del § 4 anterior, son aplicables a las señales horarias y a los avisos a los navegantes, con excepción, en lo que concierne a las señales horarias, de las prescripciones del nº 741.

747 § 7. Los mensajes que contengan datos sobre la presencia de hielos peligrosos, restos flotantes peligrosos o cualquier otro peligro inminente para la navegación, deben transmitirse en el más breve plazo posible a las demás estaciones móviles inmediatas y a las autoridades competentes del primer punto de la costa con la que pueda establecerse contacto. Estas transmisiones deben ir precedidas de la señal de seguridad.

748 § 8. Cuando lo juzguen útil y a condición de que el expedidor lo permita, las administraciones pueden autorizar a sus estaciones terrestres para comunicar informes relativos a averías y siniestros marítimos o que presenten interés general para la navegación, a las agencias de información marítima, admitidas por ellas y con arreglo a las condiciones que hayan señalado.

C. Servicios de estaciones radiogoniométricas.

749 § 9. Las administraciones bajo cuya autoridad están colo-

cadas las estaciones radiogoniométricas, no aceptan ninguna responsabilidad en cuanto a las consecuencias que resulten de una marcación inexacta o del hecho de que, por una causa cualquiera, no se haya podido dar una marcación.

750 § 10. Estas administraciones notificarán, para ser insertadas en el nomenclátor de estaciones que efectúen servicios especiales, las características de cada estación radiogoniométrica, indicando para cada una de ellas los sectores en los cuales son seguras normalmente las marcaciones. Todo cambio en lo que concierne a estos datos debe ser publicado sin retraso; si el cambio es de carácter permanente se comunicará a la Oficina de la Unión.

751 § 11. Es aplicable al servicio exclusivamente aeronáutico, el procedimiento del presente artículo, salvo cuando estén en vigor procedimientos particulares fijados mediante acuerdos regionales por los gobiernos interesados.

752 § 12. (1) La onda normal de radiogoniometría es en los servicios marítimos la onda de 375 Kc/s. (800 m.). Todas las estaciones radiogoniométricas costeras deben, en principio, poder utilizarla[1]). Deben, además, estar en condiciones de señalar las marcaciones de emisiones hechas en 500 Kc/s. (600 m.), en particular para hacer la marcación de las señales de socorro, de alarma y de urgencia.

753 (2) Una estación de aeronave que se halle próxima a una estación costera y solicite de ésta una marcación, deberá hacer uso de la frecuencia de escucha de la estación costera.

754 § 13. En el apéndice 15 se indica el procedimiento que debe seguirse en el servicio radiogoniométrico.

D. Servicio de radiofaros

755 § 14. (1) Cuando una Administración juzgue útil, en interés de la navegación marítima y aérea, organizar un servicio de radiofaros, puede emplear a ese fin:

756 a) radiofaros propiamente dichos, instalados sobre tierra firme o sobre barcos amarrados de manera permanente; estos radiofaros serán de emisión circular o de emisión directiva;

757 b) estaciones fijas, estaciones costeras o estaciones aeronáuticas, destinadas para funcionar también como radiofaros a petición de estaciones móviles.

---

758 [1]) Se reconoce que ciertas estaciones existentes no están en condiciones de poder utilizar esta onda, pero toda nueva estación deberá poder hacer marcaciones en 375 Kc/s. (800 m.) y en 500 Kc/s. (600 m.).

759 (2) Los radiofaros propiamente dichos emplearán las ondas siguientes:

760 a) Para los radiofaros marítimos, en la región europea, las ondas de la banda de 290 a 320 Kc/s. (1.034 a 938 m.), y para los radiofaros aeronáuticos las ondas de la banda de 350 a 365 Kc/s. (857 a 822 m.), así como ciertas ondas de las bandas de 255 a 290 Kc/s. (1.176 a 1.034 m.) y de 395 a 415 Kc/s. (759 a 723 m.), elegidas por organismos aeronáuticos internacionales.

761 b) En las otras regiones, para los radiofaros marítimos, las ondas de la banda de 285 a 315 Kc/s. (1.053 a 952 m.), y para los radiofaros aeronáuticos ondas elegidas en la banda de 194 a 365 Kc/s. (1.546 a 822 m.).

762 c) Además, en Europa, Africa, Asia, los radiofaros de emisión directiva (marítimos y aeronáuticos) pueden emplear ondas de las bandas de 1.560 a 1.630 Kc/s. (192,3 a 184,0 m.) y de 1.670 a 3.500 Kc/s. (179,6 a 85,71 m.) en las condiciones fijadas en el nº 193.

763 d) A los radiofaros propiamente dichos les está prohibido el empleo de ondas tipo B.

764 (3) Las demás estaciones que estén notificadas como radiofaros, utilizarán su frecuencia normal y su tipo normal de emisión.

765 § 15. Las señales emitidas por los radiofaros deben permitir el señalamiento de posiciones exactas y precisas; deben elegirse de manera que eviten toda duda cuando se trata de distinguir las emisiones de dos o más radiofaros.

766 § 16. Las administraciones que hayan organizado un servicio de radiofaros tomarán todas las disposiciones necesarias para asegurar la eficacia y la regularidad de ese servicio, es decir, para que las emisiones se hagan exactamente a las horas fijadas en la longitud de ondas especificadas; pero las administraciones de ningún modo se responsabilizan por las consecuencias de marcaciones inexactas obtenidas por medic de radiofaros de este servicio, por el funcionamiento defectuoso o por la falta de funcionamiento de un radiofaro.

767 § 17. (1) Las administraciones notificarán, para insertar

en el nomenclátor de estaciones que efectúan servicios especiales, las características de cada radiofaro propiamente dicho y de cada estación designada para funcionar como radiofaro, comprendiendo, si fuera necesario, la indicación de los sectores en los que son seguras normalmente las marcaciones.

768 (2) Toda modificación o toda irregularidad de funcionamiento que sobrevenga en el servicio de radiofaros debe publicarse sin retraso; si la modificación o la irregularidad de funcionamiento fuesen de carácter permanente, debe notificarse a la Oficina de la Unión.

769 (2) a) Las estaciones costeras de los países que tienen en servicio radiofaros, emitirán diariamente en caso de necesidad, advertencias sobre cambios o irregularidades en su funcionamiento, hasta el momento en que el trabajo normal del o de los radiofaros esté restablecido, o si se ha efectuado con cambio permanente, hasta el momento en que, razonablemente, pueda admitirse que hayan sido prevenidos todos los navegantes interesados.

770 b) En caso de cambios permanentes o de irregularidades de larga duración, las informaciones antedichas se publicarán en los avisos a los navegantes, en el más breve plazo posible.

Artículo 33

Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C. C. I. R.)

771 § 1. Un Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C. C. I. R.) queda encargado de estudiar las cuestiones radioeléctricas técnicas y las cuestiones de explotación cuya solución depende principalmente de consideraciones de orden técnico.

772 § 2. (1) Estará constituído por expertos de las administraciones contratante y de las explotaciones privadas o grupos de explotaciones privadas reconocidas por los respectivos gobiernos contratantes, que declaren su deseo de participar en los trabajos y se comprometan a contribuir a los gastos comunes de sus reuniones.

773 (2) Se admitirán también a organismos internacional-

les que se interesen en los estudios radioeléctricos y que fueren designados por la última conferencia de plenipotenciarios o administrativa, que declaren su deseo de participar en los trabajos y se comprometan a contribuir a los gastos comunes de las reuniones [1]).

774 (3) La declaración se dirigirá a la Oficina de la Unión quien la hará conocer de todas las administraciones.

775 (4) Cada administración, explotación privada y organismo internacional tiene derecho de poner fin al compromiso que ha contraído de participar en los trabajos del C. C. I. R., notificando su decisión a la Oficina de la Unión, quien la hará conocer a todas las administraciones. Esta notificación surtirá su efecto desde la primera reunión del C. C. I. R.

776 § 3.— Las administraciones y las explotaciones privadas no adherentes al Reglamento, así como las administraciones y los organismos internacionales reconocidos por sus respectivos gobiernos que por no participar en forma permanente en los trabajos del C. C. I. R., no hubieran hecho la declaración prevista en los nos 772 y 773, pueden ser admitidos bajo las condiciones estipuladas en el reglamento interno del C. C. I. R. a que se refiere el no 781.

777 § 4. (1) Los gastos personales de los expertos de cada administración, explotación privada u organismo internacional, serán de su cuenta.

778 (2) Los expertos de los gobiernos, de las explotaciones privadas y de los organismos internacionales, así como los representantes de la Oficina de la Unión, tienen derecho a la franquicia de las telecomunicaciones, durante las reuniones del C. C. I. R., en las condiciones fijadas por la administración organizadora, de acuerdo con las administraciones y las explotaciones privadas interesadas.

---

779 [1]) Los organismos internacionales designados por la Conferencia de El Cairo son los siguientes:

1. Asociación Internacional de Intereses Radiomarítimos (A. I. I. R. M.);
2. Comisión Internacional de Navegación Aérea (C. I. N. A.);
3. Comité Internacional Radiomarítimo (C. I. R. M.);
4. Internacional Amateur Radio Unión (I. A. R. U.);
5. Unión Internacional de Radiodifusión (U. I. R.).

780 § 5. En principio, las reuniones del C. C. I. R. tendrán lugar de tres en tres años; sin embargo, fijada una reunión, puede adelantarse o aplazarse por la administración organizadora a petición de doce administraciones participantes, si lo justifican el número y clase de las cuestiones puestas a examen.

781 § 6. Las disposiciones precedentes concernientes a la organización del C. C. I. R. se completarán con el Reglamento interno anexo al presente Reglamento (apéndice 16).

Artículo 34

Gastos de la Oficina de la Unión

782 § 1.— Los gastos ordinarios de la Oficina de la Unión para el servicio de radiocomunicaciones no deben exceder de la suma de 200.00 francos-oro al año.

783 § 2. Sin embargo, si en el curso de un año se presentase un gasto excepcionalmente elevado en impresos y documentos diversos, sin que los ingresos correspondientes hayan entrado en caja durante el mismo año, la Oficina queda autorizada, exclusivamente en este caso, a exceder el crédito máximo previsto, a condición de que el máximo del crédito sea reducido al año siguiente en un importe igual al exceso citado.

784 § 3. La suma de 200.000 francos-oro podrá modificarse entre dos conferencias con el consentimiento de todas las partes contratantes.

Artículo 35.

Invitación a las conferencias administrativas.

785 § 1. (1) El Gobierno encargado de la convocación de las conferencias (gobierno gerente) fija la fecha definitiva de las reuniones.

786 (2) Diez y ocho meses antes de esa fecha, manda las invitaciones a los gobiernos contratantes, quienes las comunican a las explotaciones privadas reconocidas por su respectivo gobierno, adherentes al presente Reglamento, y organismos internacionales que puedan tener interés.

787 (3) El gobierno gerente está facultado para invitar a los gobiernos signatarios del convenio, o adherentes al mismo, que no se hubieran adherido todavía al presente Reglamento.

788 § 2. (1) Los gobiernos invitados, al mandar su contestación al gobierno gerente, le transmiten la lista de las ex-

plotaciones privadas reconocidas por ellos y que hayan solicitado ser admitidas a la conferencia.

789 (2) Las solicitudes de admisión de los organismos internacionales deben ser enviadas al gobierno gerente (por intermedio de los gobiernos competentes) en un plazo de cinco meses a partir de la fecha de la invitación.

790 § 3. (1) Seis meses antes de la reunión de la conferencia, el gobierno gerente comunica a los gobiernos contratantes las solicitudes aludidas en el nº 789 y los invita a pronunciarse sobre su aceptación.

791 (2) Los gobiernos contratantes deben hacer llegar la contestación cuatro meses antes de la fecha de la reunión.

792 § 4. Son admitidos a las conferencias:

793 a) las delegaciones de los gobiernos contratantes o adherentes al presente Reglamento, las delegaciones de los gobiernos mencionados en el nº 787 y los representantes de las explotaciones privadas reconocidas por los gobiernos contratantes:

794 b) los organismos internacionales mencionados en el nº 789 a cuyo favor se hayan pronunciado por lo menos la mitad de los gobiernos contratantes que contestaron en el plazo fijado en el nº 791.

795 § 5. La decisión sobre la admisión de los demás organismos internacionales, se tomará en la primer asamblea plenaria.

Artículo 36.

Vigencia del Reglamento General

796 El presente Reglamento General entrará en vigor el primero de enero de mil novecientos treinta y nueve, con excepción del artículo 7, que se aplicará a partir del primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

797 En fe de lo cual, los respectivos delegados han firmado este Reglamento General en un ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de Egipto, y del cual será enviada una copia certificada conforme a cada gobierno contratante.

Hecho en El Cairo, a 8 de abril de 1938.

Por UNION DEL AFRICA DEL SUD, y el territorio, bajo mandato, del AFRICA DEL SUD-OESTE:

H. J. Lenton
A. R. McLachln

» AFRICA ORIENTAL ITALIANA:
Guiseppe Gneme
Luigi Nardi

» ALEMANIA:
Paul Jäger
Paul Münch
Martín Feuerhahn
Alfred Czlbulinski

» REPUBLICA ARGENTINA:
A. T. Cosentino

» FEDERACION AUSTRALIANA:
J. Malone
E. J. Stewart

» BELGICA:
C. Caenepenne
R. Lecomte

» BIRMANIA:
R. Nesbitt-Hawes

» BRASIL:
Rodrigo Octavio Jordao Ramos
E. A. Nogueira Brandao

» BULGARIA:
D. G. Dimitroff
V. Panoff

» CANADA:
Laurent Beaudry
Walter A. Rush

» CHILE:
R. Suárez Barros

» CHINA:
Huang Sue-Ching

» ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO:
Filippo Soccorsi
Luiggi Angelini-Rota

» REPUBLICA DE COLOMBIA:
Luis Guillermo Echeverri A.
C. E. Arboleda
Roberto Arciniegas S.

Por COLONIAS FRANCESAS:
J. Meyer

» COLONIAS PORTUGUESAS:
Rui de Sá Carneiro
Mario Monteiro de Macedo

» CONFEDERACION SUIZA:
H. Hunziker
G. Keller
E. Metzler

» CONGO BELGA, y los territorios, bajo mandato, del RUANDA-URUNDI:
F. G. Tondeur

» COSTA RICA:
Víctor Durán M.

» CUBA:
Alfredo Assir

» CURAÇAO Y SURINAM:
G. Schotel
J. J. Hoogewooning

» DINAMARCA:
N. E. Holmblad
F. Heegaard

» CIUDAD LIBRE DE DANTZIG:
Antoni Krzyczkowski
Herbert Blume

» ISLAS ITALIANAS DEL EGEO:
Giuseppe Gneme
Farace di Villaforesta

» EGIPTO:
M. Chaker
J. Webb

» REPUBLICA DE EL SALVADOR:
Víctor Durán M.

» ESPAÑA:
Gabriel Alomar
Antonio Vicens
José Garrido

» ESTONIA:
G. Jallajas

Por ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:
Wallace H. White Jr.
Stanford C. Hooper
Ewell K. Jett
Francis Colt de Wolf

» FINLANDIA:
Urho Talvitie

» FRANCIA:
L. Mulatier
P. Commanay

» REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA Y DE IRLANDA DEL NORTE:
F. W. Phillips
A. S. Angwin
F. Strong
A. H. Read
Charles W. Nutting
O. G. Lywood
W. Graham
W. A. Duncan

» GRECIA:
St. Nicolis
K. N. Pezopoulos

» GUATEMALA:
Víctor Durán M.

» REPUBLICA DE HONDURAS:
Víctor Durán M.

» HUNGRIA:
Désiré de Véghély
Jules Erdöss

» INDIAS BRITANICAS:
K. Prasada
P. J. Edmunds
S. Banerji
H. N. Shrivastava

» INDIAS NEERLANDESAS:
W. F. Einthoven
Dommisse
G. Schotel
J. J. Hoogewooning
Schippers

» IRAN:
Ad referéndum del Gobierno
Djevad Sineky

Por IRAQ:
Ahmed Zahi
W. S. Bailey
Salim Terzi

» IRLANDA:
P. S. O'h-Eigeartaigh
T. S. O'Muineacháin
S. S. Puirséal

» ISLANDIA:
G. Hliddal

» ITALIA:
Giuseppe Gneme
Albino Antinori

» JAPON, CHOSEN, TAIWAN, KARAFUTO, territorios en arrendamiento del KWANTUNG y las ISLAS DE LOS MARES DEL SUD, bajo mandato japonés:
Takeo Iino
Tekeshi Yanagisawa
Takeo Kono
Hiromu Ogawa
Yohji Kimura
Yoshio Nomura
Takasi Ono
Ichiro Hayashi

» LETONIA:
B. Einbergs

» LIBANO:
Cianfarelli
G. Nammour

» LIBIA:
Giuseppe Gneme
Baldoni

» LITUANIA:
A. Stankevicius

» MARRUECOS:
L. Durand

» NICARAGUA:
Víctor Durán M.

» NORUEGA:
Hermond Petersen
A. Haarberg
Chr. Meyer
Andr. Hadland
Olaf Moe

Por NUEVA ZELANDIA:
M. B. Esson
» REPUBLICA DE PANAMA:
Víctor Durán M.
» PARAGUAY:
A. T. Cosentino
» PAISES BAJOS:
Damme
H. J. Boetje
» PERU:
C. A. Tudela
» POLONIA:
Antoni Krzyczkowski
Jozef Srebrzynski
» PORTUGAL:
Duarte Calheiros
D. Almeida Carvalho
» RODHESIA DEL SUD:
C. J. Swift
A. T. Harpham
» RUMANIA:
E. Geles
René Rosca
T. Tanasescu
» SUECIA:
G. Wold
A. Sigurd Litström
Artur Karlsson
» SIRIA:
Cianfarelli
Wassek El Mouayad El Azm
» CHECOESLOVAKIA:
Strnad
Jaromir Svoboda
Ota Tomsky
Josef Bena
Jan Busák
» TUNEZ:
Ansidei
» TURQUIA:
N. Toner
» UNION DE LAS REPUBLICAS SOVIETICAS SOCIALISTAS:
F. Pronine
Alexandre Fortouchenko
» URUGUAY:
Alfredo Assir

Por VENEZUELA:
A. López L.
» YUGOESLAVIA:
Ljubomir Terzic
Dobrivoje Petrovic
» ZONA ESPAÑOLA DEL PROTECTORADO DE MARRUECOS:
Gabriel Alomar

APENDICE 1

Cuadro de tolerancias de frecuencia

(Véase artículo 6)

1º La tolerancia de frecuencia es la separación máxima admitida entre la frecuencia real de una emisión y la frecuencia que esta emisión debería tener (frecuencia notificada o frecuencia elegida por el operador).

2º Esta separación resulta de los errores siguientes:

a) error cometido en el momento del contraste de la estación; este error presenta carácter de semipermanente;

b) error cometido en el momento del empleo de la estación (error variable de una emisión a otra y que resulta de las condiciones efectivas del empleo: temperatura ambiente, tensión de alimentación, antena, destreza del operador, etc.); este error generalmente de poca importancia en los demás servicios, es particularmente importante tratándose de estaciones móviles;

c) error debido a las variaciones lentas de la frecuencia del emisor, durante una emisión.

Nota: En el caso de las emisiones sin onda portadora, la definición precedente se aplicará a la frecuencia de la onda portadora antes de su supresión.

3º Tratándose de las estaciones de barco, la frecuencia de referencia es aquella en que comienza la emisión y las cifras marcadas con asterisco en el cuadro presente sólo se refieren a las separaciones de frecuencia observadas durante una emisión de diez minutos.

4º En la tolerancia de frecuencia no se tiene en cuenta la modulación.

Bandas de frecuencias (Longitudes de onda)	Tolerancias	
	Emisores actualmente en servicio y hasta el 1º de enero de 1944, después de cuya fecha se ajustarán a las tolerancias indicadas en la columna 2. Columna 1	Nuevos emisores instalados desde el 1º de enero de 1940. Columna 2
	+ —	+ —
A. De 10 a 550 Kc/s. (30.000 a 545 m).:		
a) Estaciones fijas	0,1 %	0,1 %
b) Estaciones terrestres	0,1 %	0,1 %
c) Estaciones móviles que utilicen frecuencias fuera de las bandas indicadas en d)	0,5 %	0,1 %
d) Estaciones móviles que utilicen las frecuencias de las bandas de 110 a 160 Kc/s. (2.727 a 1.875 m) 365 a 515 Kc/s. (822 a 583 m.) [1]	0,5 % *	0,3 % *
e) Estaciones de aeronave	0,5 %	0,3 % *
f) Radiodifusión	50 c/s.	20 c/s.
B. De 550 a 1.500 Kc/s. (545 a 200 m.):		
a) Estaciones de radiodifusión	50 c/s.	20 c/s.
b) Estaciones terrestres	0,1 %	0,05 %
c) Estaciones móviles que utilicen la frecuencia de 1.364 Kc/s. (219,9 m.)	0,5 %	0,1 %
C. De 1.500 a 6.000 Kc/s. (200 a 50 m.):		
a) Estaciones fijas	0,03 %	0.01 %
b) Estaciones terrestres	0,04 %	0,02 %
c) Estaciones móviles que utilicen frecuencias fuera de las bandas indicadas en d):		
1.560 a 4.000 Kc/s. (192,3 a 75 m.)	0,01 % *	0,05 % *
4.000 a 6.000 Kc/s. (75 a 50 m.)	0,04 %	0,02 %

[1]) Se reconoce que existe en este servicio un gran número de emisores de chispa y de emisores sencillos auto-osciladores que no satisfacen a esta condición.

* Véase preámbulo en el 3º.

Bandas de frecuencias (Longitudes de onda)	Tolerancias	
	Emisores actualmente en servicio y hasta el 1º de enero de 1944, después de cuya fecha se ajustarán a las tolerancias indicadas en la columna 2. Columna 1	Nuevos emisores instalados desde el 1º de enero de 1940. Columna 2
	±	±
d) Estaciones móviles que utilicen las frecuencias en las bandas de:		
4.115 a 4.165 Kc/s. (72,90 a 72,03 m.)	0,01 % *	0,05 % *
5.500 a 5.550 Kc/s. (54,55 a 54,05 m.)	0,01 % *	0,05 % *
e) Estaciones de aeronave	0,05 %	0,025 %
f) Radiodifusión:		
entre 1.500 y 1.600 Kc/s. (200 y 187,5 m.)	50 c/s.	20 c/s.
entre 1.600 y 6.000 Kc/s. (187,5 y 50 m.)..	0,1 %	0,005%
D. De 6.000 a 30.000 Kc/s. (50 a 10 m.):		
a) Estaciones fijas	0,02 %	0,1 %
b) Estaciones terrestres	0,04 %	0,02 %
c) Estaciones móviles que utilicen frecuencias fuera de las bandas indicadas en d)	0,04 %	0,02 %
d) Estaciones móviles que utilicen las frecuencias en las bandas de: 6.200 a 6.250 Kc/s. (48,39 a 48 m.) 8.230 a 8.330 Kc/s. (36,45 a 36,01 m.) .... 11.000) 11.100 Kc/s. (27,27 a 27,03 m.). . . . . 12.340 a 12.500 Kc/s. (24,31 a 24 m.). . . . . 16.460 a 16.660 Kc/s. (18,23 a 18,01 m.). . . . . 22.000 a 22.200 Kc/s. (13,64 a 13.51 m.).	0,1 %	0,05 % *
e) Estaciones de aeronave. . .	0,05 %	0,025 %
f) Estaciones de radiodifusión..	0,01 %	0,005 %

* Véase preámbulo en el 3º.

Nota 1. Las administraciones se esforzarán en aprovechar los progresos de la técnica para reducir progresivamente las tolerancias de frecuencia.

Nota 2. Queda entendido que las estaciones de barco que trabajan en las bandas comunes deben observar las tolerancias aplicables a las estaciones terrestres y ajustarse a lo dispuesto en el nº 186.

Nota 3. Las estaciones de radiotelefonía de potencia inferior a 25 vatios, utilizadas por los servicios de faros marítimos para las relaciones con los faros aislados en el mar, quedan asimilados, en cuanto a la estabilidad de frecuencia, a las estaciones móviles indicadas en C.

Nota 4. Los barcos provistos de un emisor de potencia inferior a 100 vatios, que trabajan en la banda de 1.560 a 4.000 Kc/s. (192,3 a 75 m.) no están sometidos a las estipulaciones de la columna 1.

APENDICE 2

Cuadro de tolerancias para la intensidad de las armónicas de las estaciones fijas, terrestres y de radiodifusión [1])

(Véase el artículo 6)

Bandas de frecuencias	Tolerancias
Frecuencia inferior a 3.000 Kc/s. (longitud de onda superior a 100 m.)	La intensidad del campo producido por una armónica cualquiera, debe ser inferior a 300 microvoltios/m. a 5 Km. de la antena de emisión.
Frecuencia superior a 3.000 Kc/s. (longitud de onda inferior a 100 m.)	La potencia en la antena de una armónica debe ser 40 db inferior a la potencia de la fundamental, pero en ningún caso debe ser superior a 200 milivatios [2]).

[1]) En lo que concierne a las tolerancias de las estaciones móviles se esforzarán por alcanzar, en lo posible, las cifras indicadas para las estaciones fijas.

[2]) Un emisor cuya intensidad de armónica no sea superior a las cifras fijadas y que, sin embargo, ocasione perturbaciones, deberá ser objeto de medidas especiales tendientes a suprimirlas.

APENDICE 3

Cuadro de anchuras de banda de frecuencias ocupadas por las emisiones

(Véanse los artículos 5 y 6

Las bandas de frecuencias necesarias a los diferentes tipos de emisión, en el estado actual de progreso de la técnica, se indican a continuación. Este cuadro se basa únicamente en la modulación de **amplitud**. Para la modulación de frecuencia o de fase, las anchuras de bandas necesarias para las diversas emisiones son varias veces más grandes.

Tipos de emisión	Anchura total de la banda en c/s para la emisión en dos bandas laterales
A 0 Ondas continuas sin especificar	
A 1 Telegrafía, onda continua pura Código Morse Código Baudot Impresor arítmico	Numéricamente igual a la velocidad telegráfica en bauds para la frecuencia fundamental, 3 veces esta anchura para la 3a. armónica, etc. [Para un código de 8 elementos de tiempo (puntos o espacios) por letra y 48 elementos de tiempo por palabra, la velocidad en bauds es igual a 0,8 veces la velocidad en palabras por minuto.]
Impresor del tipo a exploración	300 — 1.000 para velocidades de 50 palabras por minuto, según las condiciones de funcionamiento y el número de líneas exploradas (por ejemplo: 7 ó 12). (En los valores precedentes no se tienen en cuenta las armónicas).
A 2 Telegrafía modulada a frecuencia musical.	Los valores que figuran en A 1 más dos veces la frecuencia de modulación más elevada.
A 3 Radiotelefonía comercial	Dos veces el número indicado en los dictámenes del C. C. I. F. (alrededor de 6.000 a 8.000) [1]
Radiodifusión	15.000 a 20.000
A 4 Facsímilado	Aproximadamente la relación del número de componentes de imágenes [2] a transmitir con el número de segundos necesarios para la emisión.
A 5 Televisión	Aproximadamente el producto del número de componentes de imágenes [2] por el número de imágenes transmitidas por segundo.

[1]) Se reconoce que para la radiotelefonía a varias vías y la radiotelefonía secreta, la anchura de banda puede ser mayor.

[2]) Dos componentes de imágenes, uno negro y uno blanco, constituyen un ciclo; así, la frecuencia de modulación equivale a la mitad del número de componentes transmitidos por segundo.

APENDICE 4

Cuadro conteniendo una distribución de frecuencias (longitudes de onda) para servir de base a las investigaciones y experiencias ulteriores en el continente americano

(Véase el nº 127)

30.000 a 300.000 Kc/s. (10 a 1 m.)

Frecuencias Mc/s.	Longitudes de onda m.	Servicios
30—41	10—7,317	Fijos—Móviles.
41—44	7,317—6,818	Radiodifusión.
44—56	6,818—5,357	Televisión
56—60	5,357—5	Aficionados.
60—66	5—4,545	Fijos—Móviles.
66—72	4,545—4,167	Televisión
72—78	4,167—3,846	Fijos—Móviles (Radiofaros aeronáuticos de posición).
78—90	3,846—3,333	Televisión
90—96	3,333—3,125	Fijos—Móviles (comprendidos los sistemas aeronáuticos de aterrizaje a ciegas).
96—108	3,125—2,778	Televisión
108—112	2,778—2,679	Fijos—Móviles (comprendidos los radiofaros aeronáuticos para el aterrizaje a ciegas y para la localización).
112—118	2,679—2,542	Aficionados.
118—123	2,542—2,439	Fijos—Móviles.
123—126	2,439—2,381	Radiofaros aeronáuticos direccionales.
126—132	2,381—2,273	Aeronáuticos (Control del tráfico de los aeropuertos).
132—156	2,273—1,923	Fijos—Móviles.
156—168	1,923—1,786	Radiodifusión (Televisión).
168—180	1,786—1,667	Fijos—Móviles.
180—192	1,667—1,562	Radiodifusión (Televisión).
192—204	1,562—1,471	Fijos—Móviles.
204—216	1,471—1,389	Radiodifusión (Televisión).
216—224	1,389—1,339	Fijos—Móviles.
224—230	1,339—1,304	Aficionados.
230—234	1,304—1,282	Fijos—Móviles.
234—246	1,282—1,220	Radiodifusión (Televisión).
246—258	1,220—1,163	Fijos—Móviles.
258—270	1,163—1,111	Radiodifusión (Televisión).
270—282	1,111—1,064	Fijos—Móviles.
282—294	1,064—1,020	Radiodifusión (Televisión).
294—300	1,020—1	Fijos—Móviles.

APENDICE 5

Informe sobre una infracción al Convenio de Telecomunicaciones o a los Reglamentos de radiocomunicaciones

(Véase el art. 13)

Detalles relativos a la estación que ha faltado a los Reglamentos.	
1. Nombre, si se conoce (en caracteres de imprenta) [Observación a)]	
2. Señal distintiva (en caracteres de imprenta)	
3. Nacionalidad, si se conoce.	
4. Onda empleada (Kc/s. o m.)	
5. Sistema [Observación b)]	
Detalles relativos a la estación que ha denunciado la irregularidad.	
6. Nombre (en caracteres de imprenta)	
7. Señal distintiva (en caracteres de imprenta)	
8. Nacionalidad	
9. Posición aproximada [Observación c)]	
Detalles de la irregularidad.	
10. Nombre [Observación d)] de la estación con cuya comunicación comete la irregularidad	
11. Señal distintiva de la estación en comunicación con la que comete la irregularidad.	
12. Hora [Observación e)] y fecha	
13. Naturaleza de la irregularidad [Observación f)]	

14. **Extracto del diario de a bordo y otros documentos de justificación del informe** (continúa al dorso si es necesario). Hora.

15. **Certificado.**

Certifico: que el informe anterior, da cuenta completa y exacta, en cuanto yo conozco, de lo ocurrido.

Fecha..... de..... de 19.... (*).....

(*) Este informe debe ir firmado por el operador que ha denunciado la infracción y visado por el capitán del buque o de la aeronave o por el jefe de la estación terrestre.

Indicaciones para llenar este modelo

Observación a). Cada informe sólo se referirá a un buque o a una estación. Véase observación d).

Observación b). Tipo A1, A2, A3 ó B.

Observación c). Aplícase solamente a los buques y aeronaves, debe expresarse en latitud y longitud (Greenwich), o por una marcación verdadera y distancia en millas marinas o en kilómetros a cualquier punto bien conocido.

Observación d). Si las dos estaciones en comunicación infringen los Reglamentos, se hará un informe separado para cada una de dichas estaciones.

Observación e). Debe expresarse por un grupo de cuatro cifras (0000 a 2400), tiempo medio de Greenwich (T. M. G.). Si la infracción alcanza un período considerable, deberán indicarse las horas al margen del nº 14.

Observación f). Se requiere un informe separado para cada una de las irregularidades, a menos que los errores hayan sido evidentemente hechos por la misma persona y hayan ocurrido en un corto período de tiempo. Todos los informes deben enviarse por duplicado y redactarse, de ser posible, en máquina de escribir.

(Se autoriza el empleo del lápiz indeleble y del papel carbón)

Para uso exclusivo de la administración

1. Compañía que tiene el contralor de la instalación de la estación contra la que se dirige la reclamación.....	.....
2. Nombre del operador de la estación considerado responsable de la infracción a los Reglamentos.....	.....
3. Resolución adoptada	.....

APENDICE 6

Horas de servicio de estaciones de barco clasificadas en la segunda categoría

(Véanse el gráfico y mapa del apéndice 7 y los artículos 15 y 25)

Zonas	Límites Oeste	Límites Este	Duración de las horas de servicio (tiempo medio de Greenwich) (T.M.G.)	
			8 horas (H. 8)	16 horas (H. 16)
A Océano Atlántico Este, Mediterráneo, Mar del Norte, Báltico.	Meridiano 30° O., costa de Groenlandia.	Meridiano 30° E., al Sur de la costa de Africa, límites Este del Mediterráneo, del Mar Negro y del Báltico, Meridiano 30° E. al Norte de Noruega.	de 8 h. a 10 h. de 12 h. a 14 h. de 16 h. a 18 h. de 20 h. a 22 h.	de 0 h. a 6 h. de 8 h. a 14 h. de 16 h. a 18 h. de 20 h. a 22 h.
B Océano Indico Oeste, Océano Artico Este.	Límite Este de la Zona A	Meridiano 80° E., costa Oeste de Ceilán al Puente de Adán, de allí al Oeste, a lo largo de las costas de la India.	de 4 h. a 6 h. de 8 h. a 10 h. de 12 h. a 14 h. de 16 h. a 18 h.	de 0 h. a 2 h. de 4 h. a 10 h. de 12 h. a 14 h. de 16 h. a 18 h. de 20 h. a 24 h.
C Océano Indico Este, Mar de China, Océano Pacífico Oeste.	Límite Este de la Zona B.	Meridiano 160° E.	de 0 h. a 2 h. de 4 h. a 6 h. de 8 h. a 10 h. de 12 h. a 14 h.	de 0 h. a 6 h. de 8 h. a 10 h. de 12 h. a 14 h. de 16 h. a 22 h.
D Océano Pacífico Central.	Límite Este de la Zona C	Meridiano 140° O.	de 0 h. a 2 h. de 4 h. a 6 h. de 8 h. a 10 h. de 20 h. a 22 h.	de 0 h. a 2 h. de 4 h. a 6 h. de 8 h. a 10 h. de 12 h. a 18 h. de 20 h. a 24 h.
E Océano Pacífico Este.	Límite Este de la Zona D	Meridiano 90° O. hasta la costa de América Central, luego la costa Oeste de América Central y de América del Norte.	de 0 h. a 2 h. de 4 h. a 6 h. de 16 h. a 18 h. de 20 h. a 22 h.	de 0 h. a 2 h. de 4 h. a 6 h. de 8 h. a 14 h. de 16 h. a 22 h.
F Océano Atlántico Oeste y Golfo de Méjico.	Meridiano 90° O., Golfo de Méjico, Costa Este de América del Norte.	Meridiano 30° O., costa de Groenlandia.	de 0 h. a 2 h. de 12 h. a 14 h. de 16 h. a 18 h. de 20 h. a 22 h.	de 0 h. a 2 h. de 4 h. a 10 h. de 12 h. a 18 h. de 20 h. a 22 h.

APENDICE 7

Horas de servicio de estaciones de barco clasificadas en la segunda categoría

(Véanse el cuadro del apéndice 6 y los artículos 15 y 25)

Hora media de Greenwich. (T. M. G.)

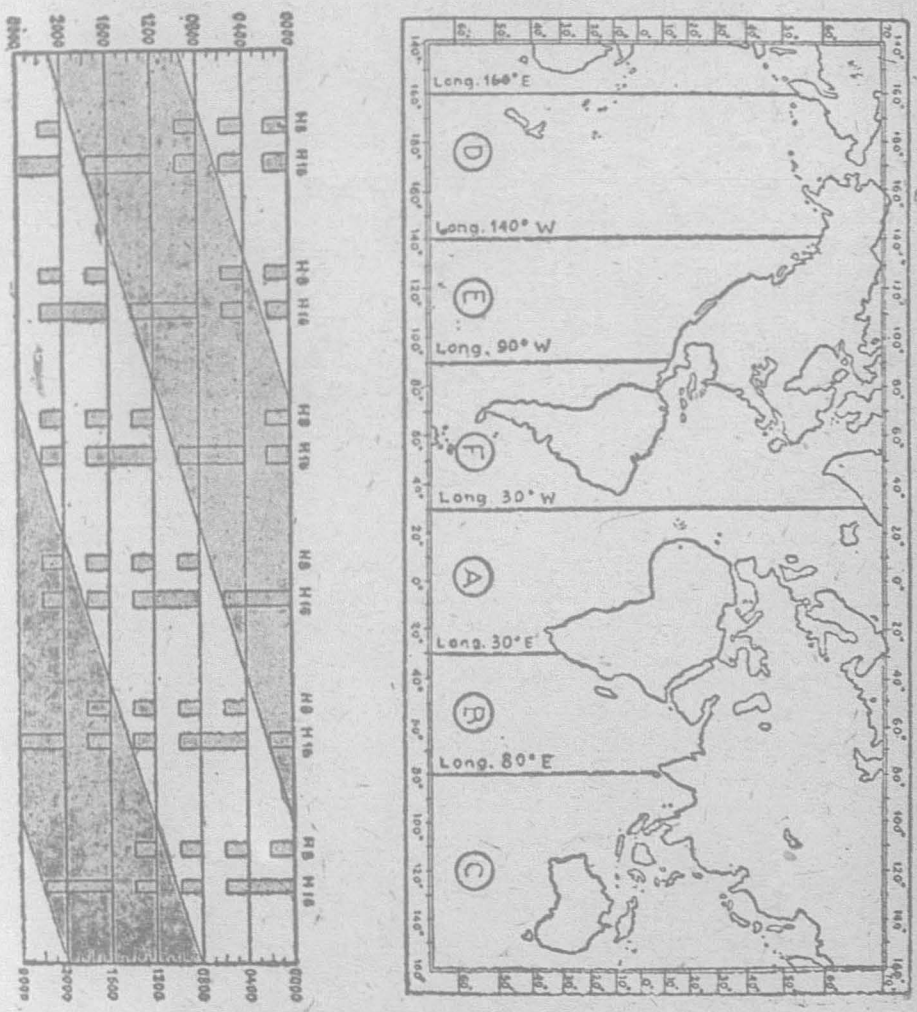

Hora media de Greenwich. (T. M. G.)

APÈNDICE 8

Documentos de servicio

(Véanse los artículos 15 y 16)

Tomo I. Nomenclátor de estaciones costeras y de barco

Parte A. Indice alfabético de estaciones costeras

Nombre de la estación	Señal distintiva	Véase parte B página
1	2	3

Parte B. Estado sinóptico de estaciones costeras

(Nombre del país / Nombre de las estaciones } por orden alfabético)

Nombre de la estación [5]	Señal distintiva	Ondas		Posición geográfica exacta de la antena emisora [2]	Potencia en la antena [3] Kw	Servicio		Tasas [5] [6]	Observaciones [7]
		Frecuencias Kc/s. (m.) (longitudes) [1]	Tipo			Naturaleza	Hora de apertura [4]		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

[1]) La onda normal de trabajo está impresa en caracteres gruesos.

[2]) Meridiano de Greenwich, en grados, minutos y segundos.

[3]) En el caso de antenas directivas, se indicará la dirección y el azimut.

[4]) Tiempo medio de Greenwich. (T. M. G.).

[5]) La tasa telegráfica interior del país del cual depende la estación costera y la tasa aplicada por este país a los telegramas con destino a países dimítrofes, están indicadas en un anexo del presente nomenclátor.

[6]) Si las cuentas de las tasas están liquidadas por una empresa, se indicará en tal caso, el nombre y la dirección de esta empresa privada.

[7]) Informes particulares relativos a las horas de llamada para la transmisión de las listas de tráfico, y, si es posible, las horas durante las cuales las estaciones costeras aseguran la escucha en las diversas longitudes de onda, etc.

[8]) Debe indicarse para cada país, la o las estaciones costeras a las que deberán dirigirse los radiotelegramas destinados a ser transmitidos por ondas cortas a estaciones de barco.

Parte C. Estado sinóptico de las estaciones de barco

Los informes relativos a estas estaciones son publicados en dos o tres líneas en el orden siguiente:

1a. línea:

Señal distintiva debajo de la cual figura la tasa del barco, seguida de una nota para designar la administración o la empresa a la cual deben ser dirigidas las cuentas de las tasas. En caso de cambio de dirección de la empresa explotadora, una segunda nota después de la tasa, indicará la nueva dirección y la fecha a partir de la cual el cambio entrará en vigor;

nombre del barco colocado por orden alfabético sin considerar nacionalidad, seguido de la señal distintiva en caso de homonimia; en este caso, el nombre y la señal estarán separados por una raya de fracción; después las notaciones ⋈, △, etc. Cuando dos o varias estaciones de barco de la misma nacionalidad lleven el mismo nombre, así como en los casos en que las cuentas de tasas deben ser dirigidas directamente al propietario del barco, es preciso, en una nota, mencionar el nombre de la compañía de navegación o el armador al cual pertenece el barco;

potencia en la antena en kilovatios;

metros-amperios, entre paréntesis, para 500 Kc/s. (600 m.).

Para obtener el producto "metros-amperios", se multiplica la altura real de la antena en metros a partir de la línea de carga por la intensidad eficaz en amperios en la base de la antena;

naturaleza del servicio;

horas de apertura bajo forma de notación de servicio o de llamada.

Las horas indicadas de otro modo que bajo forma de notación de servicio deben estar indicadas en tiempo medio de Greenwich (T. M. G.).

2ª y 3ª líneas:

(para la tasa, véase 1ª línea).

País de que depende la estación (indicación abreviada);

tipos de indicaciones de las bandas de frecuencia de emisión.

Las indicaciones de las bandas de frecuencia se dan por las abreviaturas siguientes, impresas en caracteres gruesos:

W = 100 a 160 Kc/s. 3.000 a (1.875 m.)
X = 375 a 500 Kc/s. (800 a 600 m.)
Y = 1.500 a 3.500 Kc/s. (200 a 85,71 m.)
Z = 4.000 a 22.000 Kc/s. (75 a 13,64 m.)

El significado de las abreviaturas se indica en la parte inferior de cada segunda página del nomenclátor.

Si fuere necesario, estas abreviaturas serán seguidas de notas al final del nomenclátor para observaciones sucintas y la indicación de las frecuencias (longitudes de onda) de emisión para las que se han hecho los ajustes, siendo impresa en caracteres gruesos la onda normal de trabajo.

Tomo II. Nomenclátor de estaciones aeronáuticas y de aeronave

Parte A. Indice alfabético de estaciones aeronáuticas

Nombre de la estación	Señal distintiva	Véase parte B página
1	2	3

Parte B. Estado sinóptico de estaciones aeronáuticas.

(Nombre del país
Nombre de la estación } por orden alfabético)

Nombre de la estación	Señal distintiva	Ondas: Para la transmisión: Frecuencia [1] (longitudes) Kc/s. (m.)	Ondas: Para la transmisión: Tipo	Ondas: Para la recepción: Frecuencia (longitud) Kc/s. (m.)	Ondas: Para la recepción: Tipo	Posición geográfica exacta de la antena emisora [2]	Potencia en la antena [3] Kw.	Servicio: Naturaleza	Servicio: Horas de apertura [4]	Tasas [5] [6]	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

[1]) La onda normal de trabajo está impresa en caracteres gruesos.

[2]) Meridiano de Greenwich en grados, minutos y segundos.

[3]) En el caso de antenas directivas se indicará la dirección y el azimut.

[4]) Tiempo medio de Greenwich (T. M. G.).

[5]) La tasa telegráfica interior del país del cual depende la estación aeronáutica y la tasa aplicada por este país a los telegramas con destino a países limítrofes están indicadas en un anexo del presente nomenclátor.

[6]) Si las cuentas de las tasas son liquidadas por una empresa privada se indicará, en tal caso, el nombre y la dirección de esta empresa privada.

Parte C. Estado sinóptico de estaciones de aeronave

Las estaciones están colocadas por orden alfabético de la señal distintiva, sin consideración de nacionalidad.

Señal distintiva	Nombre de la estación o marca de nacionalidad y matrícula	Onda: Frecuencias [1] (longitudes) Kc/s. (m.)	Onda: Tipos	Potencia en la antena Kw.	País	Naturaleza del servicio	Tasas	Nombre y dirección de la Administración o empresa a la que se enviarán las cuentas	Recorrido habitual (puerto de amarre)	Tipo de la aeronave y marca de fábrica	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

[1]) La onda normal de trabajo está impresa en caracteres gruesos.

Tomo III. Nomenclátor de estaciones que efectúan servicios especiales

Parte A. Indice alfabético de estaciones

Nombre de la estación	Señal distintiva	Véase parte B página
1	2	3

Parte B. Estado sinóptico de las estaciones

1º Estaciones radiogoniométricas.

(Nombre del país
Nombre de las estaciones } por orden alfabético)

Nombre de la estación	Posición geográfica exacta [1]) a) de la antena receptora de la estación gonio. b) de la antena emisora de la estación gonio. c) de la antena del emisor de la estación señalada en columna 8.	Señal distintiva	Ondas, tipos: Frecuencias (longitudes) Para llamar a la estación gonio Kc/s. (m.)	Para transmitir a la estación gonio las señales requeridas para hacer las marcaciones Kc/s. (m.)	Para la transmisión de las marcaciones por la estación gonio Kc/s. (m.)	Potencia en la antena del emisor Kw.	Nombre y señal distintiva de la estación con la cual la comunicación debe ser establecida si la estación gonio no está dotada de un emisor.	Tasas	Observaciones a) sectores de marcación normalmente seguros y referencia a las publicaciones nacionales e internacionales de abalizamiento. b) horas de apertura [2]), etc.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

[1]) Meridiano de Greenwich en grados, minutos y segundos.
[2]) Tiempo medio de Greenwich. (T. M. G.).

2º **Estaciones radiofaros.**

Los radiofaros están ordenados en dos secciones:

a) del servicio marítimo.

b) del servicio aeronáutico.

(Nombre del país / Nombre de la estación } por orden alfabético)

Nombre de la estación	Posición geográfica exacta de la antena emisora del radiofaro [1]	Señal característica del radiofaro	Señal distintiva del radiofaro si es preciso	Onda			Alcance normal [2]	Nombre y señal distintiva de la estación a la cual se puede pedir una emisión del radiofaro.	Onda de llamada frecuencia (longitud)	Observaciones
				Frecuencia (longitud)	Tipo	Frecuencia de modulación si es preciso				
				Kc/s. (m.)		c/s.			Kc/s. (m.)	a) sectores normalmente seguros y referencia a las publicaciones nacionales o internacionales de abalizamiento. b) horas de apertura [3] c) tasas, etc.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11

[1]) Meridiano de Greenwich en grados, minutos y segundos.

[2]) Los alcances están indicados en millas marinas para las estaciones del servicio marítimo y en kilómetros para las estaciones del servicio aeronáutico.

[3]) Tiempo medio de Greenwich. (T. M. G.).

3º **Estaciones que emiten señales horarias.**

(Nombre del país / Nombre de la estación } por orden alfabético)

Nombre de la estación	Señal distintiva	Ondas		Horas de emisión [1]	Método [2]
		Frecuencias (longitudes) Kc/s. (m.)	Tipo		
1	2	3	4	5	6

[1]) Tiempo medio de Greenwich (T. M. G.).

[2]) Instrucciones generales relativas a las señales horarias.

4º **Estaciones que emiten boletines meteorológicos regulares.**

(Nombre del país / Nombre de la estación } por orden alfabético)

Nombre de la estación	Señal distintiva	Onda: Frecuencias (longitudes) Kc/s. (m.)	Onda: Tipo	Horas de emisión [1])	Observaciones [2])
1	2	3	4	5	6

[1]) Tiempo medio de Greenwich. (T. M. G.).
[2]) Instrucciones generales relativas a los boletines meteorológicos.

5º Estaciones que emiten avisos a los navegantes.

(Nombre de las estaciones por países con las indicaciones necesarias)

a) Servicio marítimo.
b) Servicio aeronáutico.

6º **Estaciones que emiten mensajes de prensa dirigidos a todos (CQ).**

(Nombre del país)
(Nombre de la estación con las indicaciones necesarias).

7º **Estaciones que emiten avisos médicos.**

8º **Estaciones que emiten ondas calibradas.**

9º **(en su caso, otras categorías de estaciones).**

Tomo IV. Nomenclátor de estaciones fijas

(Indice de la lista de las frecuencias para estaciones fijas en servicio)

Indice alfabético de estaciones ordenadas:

a) por estaciones.

Estación	Señal distintiva [1])	Onda: frecuencia Kc/s.	Onda: (longitud) (m.)
1	2	3	

[1]) La señal distintiva que caracteriza cada frecuencia se indicará enfrente de esta frecuencia.

b) por países.

Estación	Señal distintiva [1])	Ondas frecuencia Kc/s.	Ondas (longitud) (m.)	Observaciones
1	2	3		4

[1]) La señal distintiva que caracteriza cada frecuencia se indicará enfrente de esta frecuencia.

Tomo V. Nomenclátor de las estaciones de radiodifusión.

Parte A. Indice alfabético de las estaciones

Nombre de la estación	Señal distintiva	Véase parte B página
1	2	3

Parte B. Estado sinóptico de las estaciones

(Nombre del país / Nombre de la estación } por orden alfabético).

Nombre de la estación	Señal distintiva	Frecuencias (longitudes) Kc/s. (m.)	Posición geográfica exacta de la antena emisora [1])	Potencia en la antena Kw.	Nombre y dirección de la Administración o de la empresa que verifica la emisión	Observaciones.
1	2	3	4	5	6	7

[1]) Meridiano de Greenwich en grados, minutos y segundos.

Lista de frecuencias

Este documento revestirá la forma siguiente:

Frecuencia exacta	Longitud de onda aproximada	Fecha		Señal distintiva	Nombre y posición geográf.[1]) de la estación y nombre del país de que depende esta estac.	Tipo de emisión (A0, A1, A2, A3, A4, A5, y B	Potencia en antena[4])		Clasificación directiva de la antena	Frecuencia máxima de modulación en Kc/s. para los tipos de emisión A2, A3, A4, y A5[2])	Velocidad de transmisión en bauds[3])	Naturaleza del servicio y países con los cuales está prevista o establecida la comunicación	Fecha inaugural de la explotación de la frecuencia por la estación cuyo nombre figura en la columna 5 (fecha prevista entre paréntesis)	Administración o Compañía explotadora	Observaciones
		de la primera notificación de la frecuencia para el país	de la notificación de esta frecuencia para la estación cuyo nombre figura en la columna 5												
en Kc/s.	en m.	a	b				en Kw.	en % de modulación							
1	2	3		4	5	6	a	b	8	9	10	11	12	13	14

[1]) Meridiano de Greenwich en grados, minutos y segundos.

[2]) La cifra que se inscriba en la columna 9 debe permitir la determinación de la anchura de la banda de frecuencia ocupada por la transmisión. No precederá ningún signo a la cifra cuando la transmisión utilice las dos bandas laterales. Si la transmisión no utiliza más que la portadora y una banda lateral, se indicará colocando delante de la cifra el signo + (banda lateral de frecuencias superior a la frecuencia portadora) o el signo — (banda lateral de frecuencias inferior a la frecuencia portadora).

[3]) La velocidad en bauds en el código Morse internacional es aproximadamente igual a 0,8 veces la velocidad en palabras por minuto.

[4]) Véase la definición dada en los nos. 11, 12, 13 y 14.

APENDICE 9

Anotaciones de servicio

(Véase el artículo 15 y el nº 486)

- ✱ estación a bordo de un barco de guerra o de una aeronave de guerra.
- ▣ aparato automático de alarma.
- △ radiogoniómetro a bordo de una estación móvil.
- ● estación clasificada como situada en una región de tráfico intenso, para la cual está restringido el tráfico en 500 Kc/s. (600 m.), conforme al nº 486.

D 30º antena dirigida en la dirección de radiación máxima de 30º (expresado en grados a partir del norte verdadero, de 0 a 360, en el sentido de las agujas de un reloj).

DR antena dirigida provista de reflector.

FA estación terrestre que efectúa un servicio con las estaciones de aeronave.

FC estación terrestre que efectúa un servicio con las estaciones de barco.

FR estación solamente receptora unida a la red general de vías de telecomunicación.

FS estación terrestre establecida con el solo objeto de la seguridad de la vida humana.

FX estación que efectúa un servicio de radiocomunicación entre puntos fijos.

H 24 estación que efectúa un servicio permanente, de día y de noche.

H16 estación de barco de 2ª categoría que efectúa diez y seis horas de servicio.

H8 estación de barco de 2ª categoría que efectúa ocho horas de servicio.

HJ estación abierta de salida a puesta de sol (servicio de día).

HX estación que no tiene horas determinadas de servicio.

CO estación abierta a la correspondencia oficial exclusivamente.

CP estación abierta a la correspondencia pública.

CR estación abierta a la correspondencia pública retringida.

CV estación abierta exclusivamente a la correspondencia de una empresa privada.

RC radiofaro circular.

RD radiofaro dirigido.

RG estación radiogoniométrica.
RT radiofaro giratorio.
RV radiofaro dirigido variable.

APENDICE 10

Documentos que deben tener las estaciones móviles

(Véanse los artículos 3, 10, 12, 15 y apéndice 8.)

A. las "estaciones de barco" a bordo de barcos obligatoriamente provistos de una instalación radiotelegráfica:

1º la licencia radioeléctrica;
2º el certificado del operador o de los operadores;
3º el registro (diario del servicio radioeléctrico) en el que deben ser mencionados, en el momento en que se producen, los incidentes de servicio de toda clase, así como todas las comunicaciones cambiadas con las estaciones terrestres o las estaciones móviles y las relativas a los avisos de siniestro. Si el reglamento de a bordo lo permite se indicará una vez al día la posición del vehículo en el mencionado registro;
4º la lista alfabética de las señales distintivas;
5º el nomenclátor de estaciones costeras y de barco;
6º el nomenclátor de las estaciones que efectúan servicios especiales;
7º el Reglamento General y el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, así como las disposiciones del Convenio necesarias para la explotación del servicio de radiocomunicaciones a bordo de los barcos;
8º las tarifas telegráficas de los países para los que la estación admita radiotelegramas con más frecuencia.

B. las demás "estaciones de barco":

los documentos señalados con los números 1º al 5º incluídos en el título A.

C. las "estaciones de aeronave":

1º los documentos señalados con los números 1º, 2º y 3º en el título A;
2º el nomenclátor de estaciones aeronáuticas y de aeronave u otros documentos que contengan las informaciones oficiales relativas a las estaciones aeronáuticas y de aeronaves, necesarias a la estación de aeronave para la ejecución de su servicio.

APENDICE 11
Abreviaturas a emplear en las radiocomunicaciones
(Véase el art. 17.)

1. CODIGO Q.
Abreviaturas utilizables en todos los servicios [1] [2]
A. Lista de abreviaturas por orden alfabético.

Abreviatura.	Pregunta	Respuesta o aviso
QRA	¿Qué nombre tiene su estación?	Mi estación se llama.....
QRB	¿A qué distancia aproximada está de mi estación?	La distancia aproximada entre nuestras estaciones es... millas marinas (o ... kilómetros).
QRC	¿Qué empresa privada (o Administración de Estado) liquida las cuentas de tasas de su estación?	Las cuentas de tasas de mi estación se liquidan por la empresa privada... (o por la Administración del Estado...).
QRD	¿Adónde va y de dónde viene?	Voy a... y vengo de...
QRG	¿Quiere indicarme mi frecuencia (longitud de onda) exacta en kilociclos o metros?	Su frecuencia (longitud de onda) exacta es de.... kilociclos (o.. metros).
QRH	¿Mi frecuencia (logitud de onda), varía?	Su frecuencia (longitud de onda) varía.
QRI	¿Es correcta la tonalidad de mi emisión?	La tonalidad de su emisión varía.
QRJ	¿Me recibe mal? Son débiles mis señales?	No puedo recibirle. Sus señales son demasiado débiles.
QRK	Cuál es la legibilidad de mis señales (1 a 5)?	La legibilidad de sus señales es... (1 a 5).
QRL	Está ocupado?	Estoy ocupado (o estoy ocupado con....). Ruego no perturbe.
QRM	¿Le perturban?	Me perturban.
QRN	¿Le perturban los asmosféricos?	Me perturban los atmosféricos.
QRO	¿Debo aumentar la energía?	Aumente la energía.
QRP	¿Debo disminuir la energía?	Disminuya la energía.
QRQ	Debo transmitir más de prisa?	Transmita más de prisa (... palabras por minuto).

[1] Las abreviaturas toman la forma de preguntas cuando van seguidas de la interrogación.

[2] Las series de señales QA a QD y QF a QN, están reservadas al Código especial de aeronáutica.

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QRS	¿Debo transmitir más despacio?	Transmita más despacio (... palabras por minuto)
QRT	¿Debo cesar la transmisión?	Cese la transmisión.
QRU	¿Tiene algo para mí?	No tengo nada para usted.
QRV	¿Está preparado?	Estoy preparado.
QRW	¿Debo avisar a... que le llama usted en... Kc/s. (o... m.)?	Ruego avise a... que le llamo en ... Kc/s. (o en... m.).
QRX	¿Debo esperar? ¿Cuándo volverá a llamarme?	Espere que acabe de comunicar con... Le volveré a llamar en seguida (o a las...).
QRY	¿Qué turno tengo?	Su turno es el número.... (o cualquiera otra indicación)
QRZ	¿Quién me llama?	Le llama...
QSA	¿Cuál es la fuerza de mis señales (1 a 5)?	La fuerza de sus señales es ...(1 a 5).
QSB	¿Varía la fuerza de mis señales?	La fuerza de sus señales varía.
QSD	¿Es correcta mi manipulación? ¿Salen claras mis señales?	Su manipulación es incorrecta. Sus señales son malas.
QSG	¿Debo transmitir... telegramas (o un telegrama) de una vez?	Transmita...telegramas (o un telegrama de una vez.
QSJ	¿Cuál es la tasa a percibir por palabra para... incluyendo su tasa telegráfica interior?	La tasa a percibir por palabra para... es... francos, incluyendo mi tasa telegráfica interior.
QSK	¿Debo continuar la transmisión de todo mi tráfico puedo escucharos entre mis señales?	Continúe la transmisión de todo su tráfico, si es necesario interrumpiré
QSL	¿Puede darme acuse de recibo?	Le doy acuse de recibo.
QSM	¿Debo repetir el último telegrama que le he transmitido?	Repita el último telegrama que ha transmitido.
QSO	¿Puede comunicar con.... directamente (o por medio de...)?	Puedo comunicar con... directamente (o por medio de...).
QSP	Quiere retransmitir a... gratuitamente?	Retrasmitiré a... gratuitamente.

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QSR	¿Ha sido atendida la llamada de peligro recibida de...?	La llamada de peligro recibida de... ha sido atendida por...
QSU	¿Debo transmitir (o responder) en... Kc/s. (o ... m.) y/o en ondas del tipo A1, A2, A3 o B?	Transmita (o responda) en ...Kc/s. (o...m.) y/o en ondas del tipo A1, A2, A3 o B.
QSV	¿Debo transmitir una serie de VVV...?	Transmita una serie de VVV...
QSW	¿Quiere transmitir en .... Kc/s. (o..m) y/o en ondas del tipo A1, A2, A3 o B?	Voy a transmitir en...Kc/s. (o... m.) y/o en ondas del tipo A1, A2, A3 o B.
QSX	Quiere escuchar...(señal distintiva) en... Kc/s. (o ..m)?	Escucho... (señal distintiva) en... Kc/s. (o... m.).
QSY	¿Debo transmitir en..Kc/s. (o....m.) sin cambiar de tipo de onda? o ¿Debo pasar a transmitir en otra onda?	Transmita en... Kc/s. (o... m.) sin cambiar de tipo de onda o Transmita en otra onda.
QSZ	¿Debo transmitir cada palabra o grupo dos veces?	Transmita cada palabra o grupo dos veces.
QTA	¿Debo anular el telegrama número.. como si no se hubiese transmitido?	Anule el telegrama número ...como si no se hubiese transmitido.
QTB	¿Está usted conforme con mi cúmputo de palabras?	No estoy conforme con su cómputo de palabras; repito la primera letra de cada palabra y la primera cifra de cada número.
QTC	¿Cuantos telegramas tiene por transmitir?	Tengo... telegramas para usted (o para...)
QTE[1])	¿Cual es mi verdadera marcación con relación a ese punto? o ¿Cual es mi verdadera marcación con relación a.... (señal distintiva)? o ¿Cual es la marcación verdadera de...(señal distintiva) con relación a...(señal distintiva?	Su marcación verdadera con relación a mí es de... grados o Su marcación verdadera con relación a... (señal distintiva) es de... grados a...(hora) o La marcación verdadera de ...(señal distintiva) con relación a...(señal distintiva) es de... grados a...(hora).

[1]) En determinados servicios aeronáuticos, el "rumbo verdadero" y la "marcación verdadera" son llamados "ruta geográfica" y "marcación geográfica".

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QTF	¿Quiere indicarme la posición de mi estación basada en las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniométricas que usted interviene?	La posición de su estación basada en las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniométricas que intervengo es... latitud ...longitud.
QTG	¿Quiere transmitir su señal distintiva durante cincuenta segundo, terminando por una raya de diez segundos, en...Kc/s. (o ... m.) para que pueda tomar su marcación radiogoniométrica?	Transmito mi señal distintiva durante cincuenta segundos, terminando por una raya de diez segundos, en...Kc/s. (o...m.) para que pueda tomar mi marcación radiogoniométrica.
QTH	¿Cuál es su posición en latitud y en longitud (o según cualquiera otra indicación)?	Mi posición es... latitud... longitud (o según cualquiera otra indicación).
QTI	¿Cuál es su ruta verdadera?	Mi ruta verdadera es de... grados.
QTJ	¿Cuál es su velocidad de marcha?	Mi velocidad de marcha es de... nudos (o de... kilómetros) por hora.
QTM	Transmita señales radioeléctricas y señales acústicas submarinas para permitirme determinar mi marcación y mi distancia.	Transmito señales radioeléctricas y señales acústicas submarinas para permitirle determinar su marcación y su distancia.
QTO	¿Ha salido de la bahía (o del puerto)?	Acabo de salir de la bahía (o del puerto).
QTP	¿Va a entrar en la bahía (o en le puerto)?	Voy a entrar en la bahía (o en el puerto).
QTQ	¿Puede comunicar con mi estación con ayuda del Código Internacional de Señales?	Voy a comunicar con su estación con ayuda del Código Internacional de Señales.
QTR	¿Qué hora es exactamente?	La hora exacta es...
QTU	¿Cuáles son las horas de apertura de su estación?	Las horas de apertura de mi estación son de .... a....
QUA	¿Tiene noticias de...(señal distintiva de la estación móvil)?	Tome las noticias de...(señal distintiva de la estación móvil)

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QUB	¿Puede darme, en este orden, los informes siguientes: visibilidad, altura de las nubes, viento en la superficie para ...(lugar de observación)?	Tome los informes pedidos...
QUC	¿Cuál es el último mensaje que ha recibido de...(señal distintiva de la estación móvil)?	El último mensaje que he recibido de... (señal distintiva de la estación móvil) es...
QUD	¿Ha recibido la señal de urgencia hecha por... (señal distintiva de la estación móvil)?	He recibido la señal de urgencia hecha por... (señal tistintiva de la estación móvil) a las... hora).
QUF	¿Ha recibido la señal de socorro hecha por...(señal distintiva de la estación móvil)?	He recibido la señal de socorro hecha por...(señal distintiva de la estación móvil a las... (hora).
QUG	¿Está obligado a amarar (o aterrizar)?	Me veo en la necesidad de amarrar (o aterrizar en ...(lugar).
QUH	¿Quiere indicarme la presión barométrica actual al niver del mar?	La presión barométrica actual al nivel del mar es de...(unidades).
QUJ [1])	¿Quiere indicarme la verdadera ruta que debo seguir, sin viento, para dirigirme hacia ésa?	La ruta a seguir, sin viento, para dirigirse hacia ésta es de... grados a las... (hora).
QUK	¿Puede usted indicarme el estado del mar observado en.....(lugar o coordenadas).	El mar en... (lugar o coordenadas) es...
QUL	¿Puede usted indicarme la marejada observada en.... (lugar o coordenadas?	La marejada en... (lugar o coordenadas) es...
QUM	¿Ha terminado el tráfico de peligro?	El tráfico de peligro ha terminado.

[1]) En determinados servicios aeronáuticos el "rumbo verdadero" y la "marcación verdadera" son llamadas "ruta geográfica" y "marcación geográfica".

B. Lista de abreviaturas ordenadas según la índole de las preguntas, respuestas o avisos:

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
	Nombre	
QRA	¿Qué nombre tiene su estación?	Mi estación se llama...
	Recorrido	
QRD	¿Adónde va y de dónde viene?	Voy a... y vengo de...
	Posición	
QRB	¿A qué distancia aproximada está de mi estación?	La distancia aproximada entre nuestras estaciones es de... millas marinas (o... kilómetros).
QTH	¿Cuál es su posición en latitud y en longitud (o según cualquiera otra indicación)?	Mi posición es... latitud... longitud... (o según cualquiera indicación).
	Calidad de las señales	
QRI	¿Es correcta la tonalidad de mi emisión?	La tonalidad de su emisión varía.
QRK	¿Cuál es la legibilidad de mis señales (1 a 5)?	La legibilidad de sus señales es...(1 a 5).
	Fuerza de las señales	
QRJ	¿Me recibe mal? ¿Son débiles mis señales?	No puedo recibirle, sus señales son demasiado débiles.
QRO	¿Debo aumentar la energía?	Aumente la energía
QRP	¿Debo disminuir la energía?	Disminuya la energía.
QSA	¿Cuál es la fuerza de mis señales (1 a 5)?	La fuerza de sus señales es ...(1 a 5).
QSB	¿Varía la fuerza de mis señales?	La fuerza de sus señales varía.
	Manipulación	
QRQ	¿Debo transmitir más de prisa?	Transmita más de prisa (... palabras por minuto).
QRS	¿Debo transmitir más despacio?	Transmita más despacio (... palabras por minuto).

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QSD	¿Es correcta mi manipulación; son claras mis señales?	Su manipulación es incorrecta; sus señales son malas.
	Perturbación	
QRM	¿Le perturban?	Me perturban.
QRN	¿Le perturban los atmosféricos?	Me perturban los asmosféricos.
	Ajuste de la longitud de onda	
QRG	¿Quiere indicarme mi frecuencia (longitud de onda) exacta en Kc/s. (o m.)?	Su frecuencia (longitud de onda) exacta es es de... Kc/s. (o metros).
QRH	¿Mi frecuencia (longitud de onda) varía?	Su frecuencia (longitud de onda) varía.
	Elección de la longitud de onda y/o tipo de onda	
QSU	¿Debo transmitir (o responder) en... Kc/s. (o ... m.) y/o en ondas del tipo A1, A2, A3 o B?	Transmita (o responda) en ... Kc/s. (o... m.) y/o en ondas del tipo A1, A2, A3 o B.
QSV	¿Debo transmitir una serie de VVV....?	Transmita una serie de VVV...
QSW	¿Quiere transmitir en... Kc/s. (o... m.) y/o en ondas del tipo A1, A2, A3 o B?	Voy a transmitir en... Kc/s. (o... m.) y/o en ondas del tipo A1, A2, A3 o B.
QSX	¿Quiere escuchar.... (señal distintiva) en...Kc/s. (o.... m.)?	Escucho.... (señal distintiva) en.... Kc/s. o.... metros).
	Cambio de longitud de onda	
QSY	¿Debo transmitir en..... Kc/s. (o... m.) sin cambiar de tipo de onda? o ¿Debo pasar a transmitir en otra onda?	Transmita en ... Kc/s. (o ... metros) sin cambiar de tipo de onda o Transmita en otra onda...
	Establecimiento de la Comunicación	
QRL	¿Está ocupado?	Estoy ocupado (o estoy ocupado con ...). Ruego no perturbe.
QRV	¿Está preparado?	Estoy preparado.

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QRX	¿Debo esperar? ¿Cuándo volverá a llamarme?	Espere que acabe de comunicar con.... Le volveré a llamar en seguida (o a las....).
QRY	¿Qué turno tengo?	Su turno es el número.... (o cualquiera otra indicación).
QRZ	¿Quién me llama?	Le llama....
QTQ	¿Puede comunicar con mi estación con ayuda del Código Internacional de Señales?	Voy a comunicar con su estación con ayuda del Código Internacional de Señales.
	Hora	
QTR	¿Qué hora es exactamente?	La hora exacta es....
QTU	¿Cuáles son las horas de apertura de su estación?	Las horas de apertura de mi estación son de... a ....
	Tasas	
QRC	¿Qué empresa privada (o Administración de Estado) liquida las cuentas de tasas de su estación?	Las cuentas de tasas de mi estación se liquidan por la empresa privada... (o por la Administración del Estado....).
QSJ	¿Cuál es la tasa a percibir por palabra para.... incluyendo su tasa telegráfica interior?	La tasa a percibir por palabra para... es... francos, incluyendo mi tasa telegráfica interior.
	Tránsito	
QRW	¿Debo avisar a.... que le llama usted en.... Kc/s. (o.... m.)?	Ruego avise a... que le llamo en... Kc/s. (o... metros).
QSO	¿Puede comunicar con ¿... directamente (o por medio de...)?	Puedo comunicar con.... directamente (o por medio de....).
QSP	¿Quiere retransmitir a.... gratuitamente?	Retransmitiré a.... gratuitamente.
QUA	¿Tiene noticias de.... (señal distintiva de la estación móvil)?	Tome las noticias de... (señal distintiva de la estación móvil).
QUC	¿Cuál es el último mensaje que ha recibido de... (señal distintiva de la estación móvil)?	El último mensaje que he recibido de... (señal distintiva de la estación móvil) es....

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
	Cambio de correspondencia	
QRU	¿Tiene algo para mí?	No tengo nada para usted.
QSG	¿Debo transmitir... telegramas (o un telegrama) de una vez?	Transmita... telegramas (o un telegrama) de una vez.
QSK	¿Debo continuar la transmisión de todo mi tráfico? ¿Puedo escucharos entre mis señales?	Continúe la transmisión de todo su tráfico. Si es necesario interrumpiré.
QSL	¿Puede darme acuse de recibo?	Le doy acuse de recibo.
QSM	¿Debo repetir el último telegrama que le he transmitido?	Repita el último telegrama que ha transmitido.
QSZ	¿Debo transmitir cada palabra o grupo dos veces?	Transmita cada palabra o grupo dos veces.
QTA	¿Debo anular el telegrama número.... como si no se hubiese transmitido?	Anule el telegrama número.... como si no se hubiese transmitido.
QTB	¿Está usted conforme con mi cómputo de palabras?	No estoy conforme con su cómputo de palabras; repita la primera letra de cada palabra y la primera cifra de cada número.
QTC	¿Cuántos telegramas tiene por transmitir?	Tengo.... telegramas para usted (o para...).
	Movimiento	
QTI	¿Cuál es su ruta verdadera?	Mi ruta verdadera es de... grados.
QTJ	¿Cuál es su velocidad de marcha?	Mi velocidad de marcha es de.... nudos (o de.... kilómetros) por hora.
QTO	¿Ha salido de la bahía (o del puerto)?	Acabo de salir de la bahía (o del puerto).
QTP	¿Va a entrar en la bahía (o en el puerto)?	Voy a entrar en la bahía (o en el puerto).
QUG	¿Está obligado a amarar (o aterrizar)?	Me veo en la necesidad de amarar (o aterrizar) en (lugar).
QUK	¿Puede indicarme el estado del mar observado en ... (lugar o coordenadas)?	El mar en.... (lugar o coordenadas) es....

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QUL	¿Puede indicarme la marejada observada en...(lugar o coordenadas)?	La marejada en... (lugar o coordenadas) es....
	Meteorología	
QUB	¿Puede darme, en este orden, los informes siguientes: visibilidad, altura de las nubes, viento en la superficie para.... (lugar de observación)?	Tome los informes pedidos:....
QUH	¿Quiere indicarme la presión barométrica actual al nivel del mar?	La presión barométrica actual al nivel del mar es de.... (unidades)
	Radiogoniometría	
QTE [1])	¿Cuál es mi marcación verdadera con relación a ese punto? o ¿Cuál es mi marcación verdadera con relación a... (señal distintiva)? o ¿Cuál es la marcación verdadera de... (señal distintiva) con relación a... (señal distintiva)?	Su marcación verdadera con relación a mí es de.... grados, o Su marcación verdadera con relación a.... (señal distintiva) es de.... grados a....(hora). o La marcación verdadera de.... (señal distintiva) con relación a.... (señal distintiva) es de... grados a....(hora).
QTF	¿Quiere indicarme la posición de mi estación basada en las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniométricas que usted interviene?	La posición de su estación, basada en las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniométricas que intervengo es.... latitud.... longitud.
QTG	¿Quiere transmitir su señal distintiva durante cincuenta segundos, terminando por una raya de diez segundos en... Kc/s. (o.... m.) para que pueda tomar su marcación radiogoniométrica?	Transmito mi señal distintiva durante cincuenta segundos, terminando por una raya de diez segundos, en.... Kc/s. (o..m.) para que pueda tomar mi marcación radiogoniométrica.

[1]) En determinados servicios aeronáuticos, el "rumbo verdadero" y la "marcación verdadera" son llamados "rumbo geográfico" y "marcación geográfica".

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QTM	Transmita señales radioeléctricas y señales acústicas submarinas para permitirme determinar mi marcación y mi distancia.	Transmito señales radioeeléctricas y señales acústicas submarinas para permitirle determinar su marcación y su distancia.
QUJ [1])	¿Quiere indicarme la verdadera ruta que debo seguir sin viento, para dirigirme hacia ésa?	La ruta a seguir sin viento, para dirigirse hacia ésta es de.... grados a las.... (hora).
	Suspensión del trabajo	
QRT	¿Debo cesar la transmisión?	Cese la transmisión.
	Urgencia	
QUD	¿Ha recibido la señal de urgencia hecha por..(señal distintiva de la estación móvil)?	He recibido la señal de urgencia hecha por .... señal distintiva de la estación móvil) a (hora).
	Peligro	
QSR	¿Ha sido atendida la llamada de peligro recibida de....?	La llamada de peligro recibida de.... ha sido atendida por....
QUF	¿Ha recibido la señal de socorro hecha por...(señal distintiva de la estación móvil)?	He recibido la señal de socorro hecha por...(señal ..distintiva de la estación móvil a las (hora).
QUM	¿Ha terminado el tráfico de peligro?	El tráfico de peligro ha terminado.

[1]) En determinados servicios aeronáuticos, el "rumbo verdadero" y la "marcación verdadera" son llamados "rumbo geográfico" y "marcación geográfica".

2. ABREVIATURAS DIVERSAS

Abreviatura	Significación
C	Sí.
N	No.
P	Anuncio de telegrama privado en el servicio móvil (para emplear como prefijo).
W	Palabra o palabras.
AA	Después de... (para emplear después de la interrogación al pedir una repetición).
AB	Antes de... (para emplear después de la interrogación al pedir una repetición).
AL	Todo lo que acaba de transmitirse (para emplear después de la interrogación al pedir una repetición).
AS	Espera.
BN	Entre... (para emplear después de la interrogación al pedir una repetición).
BQ	Respuesta a RQ.
CL	Cierro la estación.
CS	Señal distintiva (para emplear pidiendo o haciendo repetir una señal distintiva).
DB	No puedo darle marcación, no está usted en el sector útil de esta estación.
DC	Conviene el mínimun de su señal para la marcación.
DF	Su marcación a las...(hora) era de...grados, en el sector dudoso de esta estación, con un error posible de dos grados.
DG	Sírvase avisarme si comprueba error en la marcación dada.
DI	Marcación dudosa a consecuencia de la mala calidad de su señal.
DJ	Marcación dudosa a causa de perturbación
DL	Su marcación a las...(hora) era de...grados en el sector incierto de esta estación.
DO	Marcación dudosa. Pida otra marcación más tarde o a las... (hora).
DP	A más de 50 millas, el error posible de la marcación puede llegar a dos grados.
DS	Arregle su transmisor, el mínimun de su señal es demasiado extenso.
DT	No puedo facilitarle marcación, el mínimun de su señal es demasiado extenso.
DY	Esta estación es bilateral. ¿Cuál es su dirección aproximada en grados con relación a esta estación?
DZ	Su marcación es recíproca (para utilizar solamente por la estación de intervención de un grupo de estaciones radiogoniométricas cuando se dirige a otras estaciones del mismo grupo).
ER	Aquí... (para emplear antes del nombre de la estación móvil en la transmisión de las indicaciones de ruta).
GA	Reanude la transmisión (para emplear más especialmente en el servicio fijo).

Abreviatura	Significación
JM	Si puedo transmitir, haga una serie de rayas. Para detener mi transmisión haga una serie de puntos [no utilizables con 500 Kc/s. (600 m.)]
MN	Minuto o minutos (para emplear indicando la duración de una espera).
NW	Reanudo la transmisión (empleado más especialmente en el servicio fijo).
OK	Estamos de acuerdo.
RQ	Designación de una petición.
SA	Anuncio del nombre de una estación de aeronave (empleado en la transmisión de las indicaciones de paso).
SF	Anuncio del nombre de una estación aeronáutica.
SN	Anuncio del nombre de una estación costera.
SS	Anuncio del nombre de una estación de a bordo (empleado en la transmisión de las indicaciones de paso).
TR	Envío de indicaciones relativas a una estación móvil.
TU	Le agradezco la colaboración prestada.
UA	¿Estamos de acuerdo?
WA	Palabras después de...(empleado después de una interrogación para pedir una repetición).
WB	Palabras antes de....(empleado después de una interrogación para pedir una repetición).
XS	Parásitos atmosféricos.
YS	Vea su aviso de servicio.
ABV	Repita (o repito) las cifras en abreviatura.
ADR	Dirección (empleado después de una interrogación para pedir una repetición).
CFM	Confirme (o confirmo).
COL	Colacione (o colaciono)
ITP	Se cuenta la puntuación.
MSG	Anuncio de telegrama relativo al servicio de a bordo (empleado como prefijo).
NIL	No tengo nada que transmitirle (empleado después de una abreviatura del Código Q para indicar que la respuesta a la pregunta efectuada es negativa).
PBL	Preámbulo (empleado después de una interrogación para pedir una repetición).
REF	Referente a ... (o refiérase a...)
RPT	Repita (o repito) (empleado para pedir o para dar repetición de todo o parte del tráfico, haciendo seguir la abreviatura de las indicaciones correspondientes).
SIG	Firma (empleado después de una interrogación para pedir una repetición).
SVC	Anuncio de telegrama de servicio relativo al tráfico privado (empleado como prefijo).
TFC	Tráfico.
TXT	Texto (empleado después de una interrogación para pedir una repetición).

APENDICE 12

Escala empleada para expresar la fuerza o la legibilidad de las señales.

(Véase el artículo 17)

Fuerza	Legibilidad
QSA 1 = perceptible apenas.	QRK 1 = ilegible.
QSA 2 = débil.	QRK 2 = legible por momentos.
QSA 3 = bastante bueno	QRK 3 = legible pero difícilmente.
QSA 4 = bueno.	QRK 4 = legible.
QSA 5 = muy bueno.	QRK 5 = perfectamente legible.

APENDICE 13

Planilla modelo para la contabilidad de los radiotelegramas.

(Véase el artículo 29).

Cómputo de los radiotelegramas intercambiados entre..... .....y..... (nombre de los países) por intermedio de la estación costera de..... o de las estaciones costeras.....(nacionalidad) durante el mes de .....

Fechas	Oficina de origen	Oficina de destino	Número de palabras	La Administración ..... lleva al				Observaciones
				Crédito		Débito		
				fr.	cts.	fr.	cts.	

APENDICE 14

Procedimiento en el servicio de estaciones radiotelefónicas. móviles de débil potencia

(Véase el artículo 31).

§ 1. A título de ejemplo se da el siguiente procedimiento:

1° A llama:

Allo B, allo B, A appelle, A appelle, radiotélégramme pour vous, radiotélégramme pour vous, commutez.

2° B contesta:

Allo A, allo A, B répond, B répond, envoyez votre ra-

diotélégramme, envoyez votre radiotélégramme, commutez.

3º A contesta:
Allo B, A répond, radiotélégramme commence, de... nº... nombre de mots... jour... heure... adresse ...texte... signature... transmission du radiotélégramme terminée, je répète, radiotélégramme commence, de... nº... nombre de mots... jour... heure... adresse... texte... signature..., radiotélégramme terminé, commutez.

4º B contesta:
Allo A, B répond, votre radiotélégramme commence, de... nº... nombre de mots... jour... heure... adresse... texte... signature..., votre radiotélégramme terminé, commutez.

5º A contesta:
Allo B, A répond, exact, exact, coupons.

6º A corta en seguida la comunicación y las dos estaciones reanudan la escucha normal.
Observación: Al principio de una comunicación, la fórmula de llamada se repite dos veces, por la estación que llama y por la estación llamada. Una vez establecida la comunicación, se dice una vez solamente.

§ 2. Cuando sea necesario deletrear las señales distintivas, las abreviaturas de servicio y las palabras, se utilizará el cuadro siguiente:

Número o signo a transmitir [1])	Letra a tranmitir	Palabra que debe utilizarse	Letra a transmitir	Palabra que debe utilizarse
1	A	Amsterdam	O	Oslo
2	B	Baltimore	P	París
3	C	Casablanca	Q	Quebec
4	D	Danemark	R	Roma
5	E	Edison	S	Santiago
6	F	Florida	T	Trípoli
7	G	Gallipoli	U	Upsala
8	H	Havana	V	Valencia

[1]) Toda transmisión de números se anuncia y se termina por las palabras "en número" repetidas dos veces.

Número o signo a transmitir [1])	Letra a tranmitir	Palabra que debe utilizarse	Letra a transmitir	Palabra que debe utilizarse
9	I	Italia	W	Washington
0	J	Jerusalén	X	Xanthippe
Coma	K	Kilogramme	Y	Yokohama
Raya de fracción	L	Liverpool	Z	Zurich
Signo de separación	M	Madagascar		
Punto	N	New-York		

§ 3. Cuando la estación receptora tiene la seguridad de haber recibido correctamente el radiotelegrama, no es necesaria la repetición señalada en el número 4º del § 1, a no ser que se trate de un radiotelegrama colacionado. Si se renuncia a la repetición, la estación B acusa recibo del radiotelegrama transmitido, en la forma siguiente:
Allo A, B répond, bien reçu votre radiotélégramme, commutez.

APENDICE 15

Procedimiento para obtener las marcaciones radiogoniométricas

(Véase el artículo 32).

I. Instrucciones generales.

A. La estación móvil, antes de llamar a una o varias estaciones radiogoniométricas para pedir su marcación, debe buscar en el nomenclátor:

1º Las señales distintivas de las estaciones que ha de llamar para obtener las marcaciones radiogoniométricas que le interesen.

2º La onda con que escuchan las estaciones radiogoniométricas, y la onda u ondas con que toman las marcaciones.

3º Las estaciones radiogoniométricas que merced a enlaces con hilos especiales, pueden agruparse con la estación radiogoniométrica que ha de llamarse.

B. El procedimiento que ha de seguir la estación móvil depende de diversas circunstancias. De una manera general debe tener en cuenta lo que sigue:

1º Si las estaciones radiogoniométricas no escuchan en la

[1]) Toda transmisión de números se anuncia y se termina por las palabras "en número" repetidas dos veces.

misma onda, sea la onda para la práctica de la marcación u otra onda, deben pedirse separadamente las marcaciones a cada estación o grupo de estaciones que utilizan una onda dada.

2º Si todas las estaciones radiogoniométricas interesadas escuchan en una misma onda, y si están en condiciones de tomar las marcaciones en una onda común — que puede ser otra onda distinta de la onda escucha — procede llamarlas juntas a fin de que las marcaciones se tomen por todas estas estaciones a la vez, en una sola y misma emisión.

3º Si varias estaciones radiogoniométricas están agrupadas por medio de hilos especiales, debe llamarse a una sola de ellas, aun cuando todas estén provistas de aparatos emisores. En este caso, la estación móvil debe mencionar, sin embargo, si fuera necesario, en la llamada, por medio de señales distintivas, las estaciones radiogoniométricas cuyas marcaciones desea obtener.

C. Constarán en el nomenclátor las indicaciones relativas: a) a la señal que ha de emplearse para obtener la marcación; b) a la duración de las emisiones que han de hacerse por la estación móvil y c) a la hora utilizable por la estación radiogoniométrica considerada.

II. Reglas de procedimiento.

A. Para obtener una marcación

(1) La estación móvil llama a la estación radiogoniométrica en la onda indicada en el nomenclátor como su onda de escucha. La estación que llama transmite la abreviatura QTE? (seguida, si la estación radiogoniométrica es una estación móvil, de la abreviatura QTH?) e indica, si fuera necesario, la onda que va a emplear para hacer tomar su marcación. Después de esto, la estación que llama espera instrucciones.

(2) La estación radiogoniométrica llamada invita a transmitir a la estación que llama.

(3) Después de haber preparado, si fuera necesario su nueva onda de transmisión, la estación que llama contestará transmitiendo su señal, distintiva, combinada eventualmente, con otra señal, durante un tiempo suficientemente prolongado para permitir la marcación.

(4) La estación radiogoniométrica determina la dirección

y, si fuera posible, el sentido de la marcación, y transmite la información a la estación que llama en el orden siguiente:

a) abreviatura QTE;
b) marcación verdadera en grados con relación a la estación radiogoniométrica;
c) hora de la observación;
d) si la estación radiogoniométrica es móvil, su propia posición en latitud y longitud, precedida por la abreviatura QTH.

Si la estación radiogoniométrica no está satisfecha de la operación, pedirá a la estación móvil que repita la emisión indicada en el párrafo (3).

(5) En cuanto la estación que llama haya recibido el resultado de la observación, repetirá el mensaje a la estación radiogoniométrica que, entonces, confirmará que la repetición es exacta, o en su caso, rectificará repitiendo el mensaje. Cuando la estación radiogoniométrica tenga la certeza de que la estación móvil ha recibido correctamente el mensaje, transmitirá la señal "fin de trabajo". Esta señal la repetirá entonces la estación que llama como indicación de que ha terminado la operación.

B. Para obtener una posición de dos o varias estaciones radiogoniométricas organizadas en grupo

Si la estación que llama desea ser informada sobre su posición por la estación de control de un grupo de estaciones radiogoniométricas, llama a la estación de control como se indica más arriba y pide una posición utilizando la abreviatura QTF?[1]).

La estación de control contesta a la llamada y, cuando las estaciones radiogoniométricas están dispuestas, invita a la estación que llama a transmitir; determinada la posición, la transmite a la estación que llama, utilizando, como se indica más arriba, la abreviatura QTF.

C. Para obtener marcaciones simultáneas de dos o varias estaciones radiogoniométricas organizadas en grupo

Ante un pedido de marcaciones, la estación de control de un grupo de estaciones radiogoniométricas procede como se indica en B, y luego transmite las marcaciones observadas por cada estación del grupo, precediendo a cada marcación por la señal distintiva de la estación que la haya tomado.

---

[1]) Las estaciones costeras, por regla general, no dan posiciones.

APENDICE 16

Reglamento interior del Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (C.C.I.R.)

(Véase el artículo 33).

Artículo primero

Administración organizadora. Definición y cometido

Se entiende por "'Administración organizadora" la Administración que está encargada de organizar una reunión del C.C.I.R. Su cometido expira cinco meses después de la clausura de la reunión organizada por ella.

Artículo 2.

Invitación a la reunión.

§ 1. La Administración organizadora fija el lugar y la fecha exacta de la reunión y los hace conocer de las demás administraciones por intermedio de la Oficina de la Unión, por lo menos un año antes.

§ 2. Por lo menos seis meses antes de esta fecha, la Administración organizadora, por intermedio de la Oficina de la Unión, dirige la invitación para esta reunión a todas las administraciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y a los organismos internacionales señalados en el número 773.

Las administraciones comunicarán la invitación a las explotaciones privadas reconocidas y a los demás organismos internacionales cuya participación en la reunión juzguen útil.

Por lo menos cuatro meses antes de la reunión, transmitirán a la Oficina de la Unión su contestación, las de las explotaciones privadas reconocidas por sus respectivos gobiernos adherentes al Reglamento de Radiocomunicaciones y las de los organismos internacionales señalados en el apartado precedente.

Los organismos internacionales señalados en el nº 773 transmitirán directamente su contestación a la Oficina de la Unión, en el plazo fijado.

En lo que concierne a aquellos países cuyos servicios radioeléctricos son asegurados por explotaciones privadas, estas explotaciones privadas y los demás organismos internacionales, recibirán la invitación de la Administración organizadora, por intermedio de los dos gobiernos respectivos.

§ 3. Serán admitidos a la reunión:

a) por derecho, los expertos de las administraciones adhe-

rentes o no al Reglamento de Radiocomunicaciones (delegados), de las explotaciones privadas reconocidas por los respectivos gobiernos (representantes) y de los organismos internacionales (auditores) señalados en el nº 773;

b) por derecho, el director de la Oficina de la Unión o su representante y los representantes de los demás comités consultivos internacionales;

c) previa decisión de la asamblea plenaria de apertura, los expertos de los demás organismos internacionales (auditores), indicados por las administraciones.

§ 4. La Administración organizadora, hará saber a todas las administraciones, cinco meses antes de la reunión, las comisiones cuya constitución desea proponer, inspirándose para ello en la clasificación de pareceres y en la distribución de las cuestiones entre esas comisiones. Inmediatamente antes de la fecha de apertura de la reunión, los jefes de las delegaciones se reunirán para examinar ese proyecto.

Artículo 3.

Asamblea plenaria de apertura. Atribuciones del presidente de la reunión del C.C.I.R.

§ 1. La asamblea plenaria de apertura será presidida por un representante de la Administración organizadora. Esta asamblea constituirá las comisiones necesarias y distribuirá entre ellas, por categorías, los asuntos a tratar. Designará el presidente y el o los vicepresidentes de la reunión y el del C.C.I.R., el presidente, el o los vicepresidentes y el o los relatores de cada comisión y decidirá asimismo sobre la admisión de los organismos internacionales a que se refiere el § 3 c) del artículo precedente.

§ 2. El presidente de la reunión del C.C.I.R. dirigirá las asambleas plenarias y tendrá, además, la dirección general de los trabajos de la reunión. Los vicepresidentes ayudarán a los presidentes y los reemplazarán en caso de ausencia.

Artículo 4.

Secretaría.

La secretaría de la reunión del C.C.I.R. será desempeñada por la Oficina de la Unión.

Artículo 5.

Actas de las asambleas plenarias.

En principio, las actas de las asambleas plenarias no re-

producirán las exposiciones de los delegados más que en sus puntos principales. Sin embargo, todo delegado tiene derecho a solicitar la inserción analítica, o "in extenso", en el acta, de cualquier declaración que haya hecho, a condición de proporcionar su texto, a más tardar, en las dos horas siguientes al fin de la sesión.

Artículo 6.

Idiomas y modo de votar en las asambleas plenarias.

§ 1. Los idiomas empleados en las asambleas plenarias son los indicados en el artículo 21 del Convenio.

§ 2. En las asambleas plenarias, solamente tendrán voto deliberativo las delegaciones de las administraciones que contribuyen a los gastos del servicio de radiocomunicaciones de la Oficina de la Unión y que hayan tenido tal derecho en la última conferencia de plenipotenciarios o administrativa.*

Las demás administraciones, las explotaciones privadas y los organismos internacionales señalados en el nº 773, el director de la Oficina de la Unión y los representantes de los demás comités consultivos tienen solamente voto consultivo. Sin embargo, cuando un país no esté representado por una Administración con voto deliberativo, los representantes de las explotaciones privadas de dicho país disponen, en conjunto y cualquiera sea su número, de un solo voto deliberativo.

Para los demás organismos internacionales se aplicarán las disposiciones del artículo 2, § 3, c).

§ 3. Una delegación que por causa grave no pueda asistir a las sesiones, está facultada para delegar su voto o votos en otra delegación. Sin embargo, una misma delegación no podrá disponer, en estas condiciones, de los votos de más de dos delegaciones, incluídos el suyo o los suyos.

§ 4. No se adopta ninguna proposición si no reune la mayoría absoluta de los sufragios expresados; en caso de igualdad de votos, se rechaza.

§ 5. Las votaciones tienen lugar, bien levantando las manos, bien a petición de una delegación, por llamado nominal, por orden alfabético del nombrre francés de los países participantes. En el primer caso, las actas indicarán el número de

* Un Estado soberano que no siendo adherente al Reglamento General de Radiocomunicaciones, haya adherido al mismo en el intervalo de dos conferencias de plenipotenciarios o administrativa, podrá tener voto deliberativo de acuerdo con los principios relativos al derecho al voto, establecidos por la Conferencia de El Cairo.

las delegaciones que han votado la proposición en pro y las que han votado en contra; en el último caso, indicarán las delegaciones que votaron en pro y las que votaron en contra de la proposición.

Artículo 7.

Funcionamiento de las comisiones, subcomisiones y subsubcomisiones.

§ 1. Las comisiones instituídas por la asamblea plenaria pueden subdividirse en subcomisiones, y las subcomisiones en subsubcomisiones.

§ 2. Los presidentes de las comisiones propondrán a la ratificación de sus respectivas comisiones la elección del presidente y del o de los relatores de cada subcomisión y subsubcomisión.

§ 3. Los presidentes pueden invitar a expertos de la industria privada a participar en determinadas sesiones de las comisiones, si consideran que su colaboración puede ser útil.

§ 4. Los dictámenes emitidos por las comisiones deben llevar una de las fórmulas siguientes "por unanimidad" o "por mayoría" según que hayan sido adoptados por unanimidad o por mayoría de votos.

§ 5. Las disposiciones de los artículos 5 y 6 son aplicables a los trabajos de las comisiones subcomisiones y subsubcomisiones. Sin embargo, solamente tendrán voto deliberativo las delegaciones y representaciones que llenen las condiciones establecidas en el artículo 6, § 2 y que hayan sido designadas para formar parte de esas comisiones, subsomisiones y subsubcomisiones.

Artículo 8.

Publicación de los documentos

La Oficina de la Unión tomará parte en los diversos trabajos del C.C.I.R. para la centralización y publicación de los dictámenes y de una documentación general para uso de las administraciones.

Artículo 9.

Asamblea plenaria de clausura

§ 1. En la asamblea plenaria de clausura, el presidente comunicará la lista de los dictámenes y la de los asuntos que quedan por resolver y la lista de las nuevas cuestiones sometidas por las comisiones.

§ 2. El presidente comprueba, en su caso, la adopción definitiva de los dictámenes expresados. Si procede votación, se aplican a ella las expresiones "por unanimidad" o "por mayoría".

§ 3. A continuación, la asamblea plenaria establecerá la lista de los asuntos sin resolver y de los asuntos nuevos, cuyo estudio debe efectuarse; procederá a constituir "grupos de administraciones" encargadas de estudiar dichos asuntos en el intervalo entre las reuniones y de preparar los dictámenes que se someterán al C.C.I.R.

Para cada grupo administraciones, la asamblea designará la Administración centralizadora y las administraciones, explotaciones privadas y organismos internacionales colaboradores.

§ 4. En la misma asamblea plenaria, el C.C.I.R., por ofrecimiento o consentimiento de la delegación interesada, designará la Administración que organizará la reunión siguiente y la fecha aproximada de esa reunión.

Artículo 10.

Distribución y pago de los gastos

Los gastos que se relacionan con una reunión del C.C.I.R. se dividirán entre las administraciones, explotaciones privadas y organismos internacionales participantes. Para la distribución de los gastos, los participantes se clasifican en cuatro categorías, contribuyendo cada uno en la proporción de un cierto número de unidades, a saber:

1a. categoría: 25 unidades,
2a. categoría: 20 unidades,
3a. categoría: 15 unidades,
4a. categoría: 10 unidades.

Las tres primeras categorías comprenden las administraciones cuyos gobiernos figuran en las tres primeras categorías previstas en el artículo 17 del Convenio.

La 4a. categoría comprende las administraciones cuyos gobiernos figuran en las tres últimas categorías del artículo 17 del Convenio y además, las explotaciones privadas y organismos internacionales participantes.

Las cuotas deberán pagarse según las disposiciones del artículo 17, § 3 (5) del Convenio.

Artículo 11.

Distribución y tratamiento de los asuntos

§ 1. Después de la clausura de una reunión, todos los asun-

tos nuevos que las administraciones, explotaciones privadas y organismos internacionales deseen someter al Comité, se dirigirán a la Oficina de la Unión, acompañados de una exposición destinada a precisar el alcance de cada cuestión.

Sin embargo, no se pondrá a estudio un asunto nuevo si el pedido no es apoyado, por lo menos, por cinco administraciones participantes.

§ 2. Cuando un asunto nuevo entra en las atribuciones de un grupo de administraciones existente, la Oficina de la Unión se dirige a la Administración centralizadora de dicho grupo para saber si acepta el estudio del asunto nuevo. Si se rehusara, la Oficina de la Unión procede según las prescripciones de los § § 3 y 4.

§ 3. En los demás casos, la Oficina de la Unión consultará por correspondencia a todos los grupos de administraciones con respecto a la atribución del asunto nuevo a un grupo de administraciones existentes, o, eventualmente, sobre la constitución de un nuevo grupo de administraciones al que se encargaría el asunto y sobre la elección de la administración a la que se pediría asumiera la función de Administración centralizadora.

§ 4. En el caso de que los grupos de administraciones estén de acuerdo en constituir un nuevo grupo de administraciones, deberán indicar las administraciones que podrían formar parte del mismo, y la que podría ser invitada a constituirse en Administración centralizadora. La Oficina de la Unión comunicará esa opinión a las administraciones interesadas con respecto a la constitución de ese grupo de administraciones.

Si no fuera unánime la opinión de los grupos de administraciones, la Oficina de la Unión procederá según la opinión de la mayoría.

Artículo 12.

Preparación de una reunión

§ 1. Todos los documentos relativos a una reunión serán impresos y distribuídos por la Oficina de la Unión.

§ 2. (1) Cuando el estudio de un asunto ha sido confiado a un "grupo de administraciones", corresponde a la Administración centralizadora hacer lo necesario para proceder al estudio del asunto. A este efecto, la Administración centralizadora asume la dirección de los trabajos y tiene facultad para convocar a las administraciones, explotaciones privadas y organis-

mos internacionales colaboradores. Estas reuniones solamente tendrán lugar si la mayoría de las administraciones colaboradoras están de acuerdo.

(2) Los asuntos deben, en la medida de lo posible, ser resueltos por correspondencia; la Administración centralizadora puede, a ese efecto, tratar directamente por escrito, con las administraciones, explotaciones privadas y organismos internacionales colaboradores. Pero si la solución completa de un asunto no pudiera obtenerse por ese medio, la Administración centralizadora tiene el derecho de proponer reuniones en lugares convenientes a fin de poder discutir verbalmente el asunto en estudio.

(3) Los grupos de administraciones pueden invitar a expertos de la industria privada, si juzgaran útil su colaboración, a participar en algunos de sus estudios y discusiones.

§ 3. La Administración centralizadora debe enviar su informe general a la Oficina de la Unión, con antelación de cinco meses por lo menos a la fecha de la reunión de la C. C. I. R.

§ 4. Las administraciones, explotaciones privadas y organismos internacionales que desearan, después de la clausura de una reunión colaborar en el estudio de un asunto, deben dirigir su pedido a la Administración centralizadora competente. Esta, por medio de la Oficina de la Unión, informará sobre este pedido a todas las administraciones.

Artículo 13

Representación del C.C.I.R. en las reuniones de otros organismos internacionales

§ 1. Si otros organismos internacionales desearen que el C.C.I.R. participe en sus reuniones, deberán dirigir su pedido a la Oficina de la Unión.

§ 2. La Oficina de la Unión consultará por correspondencia a todas las administraciones participante sobre el curso a dar a la invitación. Los gastos de la representación serán a cargo de las administraciones de que dependen los expertos encargados de representar al C.C.I.R.

§ 3. En todos los casos, la Oficina de la Uuión comunicará a los organismos internacionales interesados, las decisiones adoptadas sobre su pedido, e informará de ello a los adherentes del C.C.I.R.

PROTOCOLO FINAL
AL
REGLAMENTO GENERAL DE RADIOCOMUNICACIONES
(Revisión El Cairo, 1938)
ANEXO AL
CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
(Madrid, 1932)

En el momento de proceder a la firma del Reglamento General de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, los delegados abajo firmantes levantan acta de las declaraciones siguientes:

1.

La delegación de Alemania declara formalmente que Alemania se reserva el derecho de mantener el uso de las ondas de 105 Kc/s. (2.857 m.) y 117,5 Kc/s. (2.553 m.) para algunos servicios de prensa especiales hechos por radiotelefonía.

2.

La República de Colombia, vistas las condiciones desfavorables en su región, no acepta la limitación fijada en la banda de 4.770 a 4.900 Kc/s. (62,89 a 61,22 m.) para la radiodifusión tropical, y empleará las frecuencias comprendidas en esta banda, respetando los derechos adquiridos por los servicios ya existentes, siempre que previamente se hayan registrado en la Oficina de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Berna.

3.

Las Colonias francesas se reservan el derecho de seguir utilizando en la banda de 9.600 a 9.700 Kc/s. (31,25 a 30,93 m.) las frecuencias que utlizan actualmente, salvo que obtuvieran frecuencias equivalentes en las bandas autorizadas para los servicios fijos.

4.

La Administración española se reserva el derecho de seguir utilizando para la radiodifusión en ondas cortas determinadas frecuencias [9.490 Kc/s. (31,61 m.), 9.860 Kc/s. (30,43 m), 10.365 Kc/s. (28,94 m.)] situadas en las bandas de los servicios fijos, hasta tanto le sea posible obtener frecuencias equivalente en las bandas autorizadas.

5.

Los Estados Unidos de América se reservan la facultad de utilizar la banda de 21.650 a 21.750 Kc/s. (13,86 a 13,79 m.) tanto para los servicios móviles como para el servicio de radiodifusión.

6.

Finlandia se reserva el derecho de seguir utilizando la banda de 2.835 a 2.860 Kc/s. (105,8 a 104,9 m.) para sus servicios móviles marítimos, hasta que un nuevo acuerdo regional le dé la posibilidad de proceder de distinta manera.

7.

Francia se reserva el derecho de seguir utilizando en la banda de 9.600 a 9.700 Kc/s. (31,25 a 30,93 m.) las frecuencias que utiliza actualmente, salvo que consiga frecuencias equivalentes en las bandas autorizadas para los servicios fijos.

8.

El Gobierno de Hungría se reserva el derecho de utilizar, en la banda de frecuencias de 515 a 550 Kc/s. (583 a 545 m.), en los límites del Reglamento General de Radiocomunicaciones, el servicio que juzgue necesario para proteger los intereses nacionales de Hungría.

9.

El Gobierno de Polonia se reserva el derecho, en los límites del Reglamento General de Radiocomunicaciones, de utilizar en la banda de frecuencias de 515 a 550 Kc/s. (583 a 545 m.) el servicio que juzgue necesario para proteger los intereses nacionales de Polonia.

10.

La Administración portuguesa declara formalmente que, en el caso de que comprobase la imposibilidad de realizar los servicios de radiodifusión para los territorios portugueses de ultramar en las bandas asignadas a la radiodifusión en ondas cortas en razón de su insuficiencia, se reserva el derecho de emplear una frecuencia próxima a cualquier banda, en la que no le fuera posible trabajar.

La o las frecuencias a emplearse, en ese caso excepcional, se elegirían de manera de no perturbar los servicios existentes.

11.

Los delegados de Suecia declaran formalmente que su Administración se reserva el derecho de utilizar la frecuencia de

8.525 Kc/s. (35,19 m.) para su servicio marítimo, hasta tanto sea posible obtener una frecuencia equivalente para reemplazarla.

12.

La Administración Suiza se reserva el derecho de seguir utilizando la frecuencia de 401 Kc/s. (748 m.) para las emisiones de radiodifusión de la estación de Ginebra, a menos que se le asigne en la próxima Conferencia europea otra frecuencia equivalente, desde el punto de vista de la propagación. Por otra parte, está dispuesta a buscar un arreglo especial con el servicio de radiofaros de su país.

13.

La delegación de los Estados Unidos de Venezuela declara que su Gobierno se reserva el derecho de emplear sus emisores radiotelefónicos que trabajan actualmente en las frecuencias de:

8.173 Kc/s. y 5.220 Kc/s. (36,70 y 57,47 m.) emisor Y V A
7.920 Kc/s. y 5.215 Kc/s. (37,88 y 57,53 m.) emisor Y V B
7.842 Kc/s. y 5.035 Kc/s. (38,26 y 59,58 m.) emisor Y V O
13.345 Kc/s. y 6.672 Kc/s. (22,48 y 44,96 m.) emisor Y V Q
18.295 Kc/s. y 9.147 Kc/s. (16,40 y 32,80 m.) emisor Y V R

para efectuar radiodifusión cada vez que lo juzgue necesario.

También hace presente que no acepta las limitaciones especificadas en las bandas reservadas a la radiodifusión tropical [frecuencias entre 2.000 y 3.500 Kc/s. (150 y 85,71 m.) y frecuencias entre 3.500 y 5.200 Kc/s. (85,71 y 57,69 m.)]. Tampoco acepta el límite de potencia fijado.

En consecuencia, la Administración de Venezuela se esforzará todo lo posible para cumplir la distribución ordenada en el cuadro del Reglamento General de Radiocomunicaciones, pero si se encontrara ante alguna situación que limite o perjudique sus servicios, la Administración tomará todas las medidas necesarias para protegerlas, respetando la prioridad de los servicios establecidos en los demás países, ya registrados en la Oficina de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Berna.

14.

La delegación de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas declara formalmente que su Administración se reserva el derecho de utilizar en su territorio las bandas de frecuencias siguientes:

I. Para la radiodifusión

De 150 a 160 Kc/s. (2.000 a 1.875 m.)	en el territorio de la U. R. S. S. situado al Este del meridiano 40° Este.
De 265 a 285 Kc/s. (1.132 a 1.053 m.) y De 340 a 415 Kc/s. (882 a 723 m.)	en el territorio de la U. R. S. S. situado al Este del meridiano 40° Este, manteniendo en el territorio de la parte europea de la U. R. S. S. las estaciones de radiodifusión ya existentes. La Administración de la U. R. S. S. considera secundaria la utilización de la banda de 340 a 415 Kc/s. (882 a 723 m.) para la radiodifusión, completando la asignación fundamental de esa banda prevista en el Reglamento General, para los servicios aeronáuticos en todo el territorio de la U. R. S. S.
De 5.100 a 5.200 Kc/s. (58,82 a 57,69 m.)	en el territorio de la U. R. S. S. situado al Este del meridiano 40° Este.
De 15.350 a 15.450 Kc/s. (19,54 a 19,42 m.)	en todo el territorio de la U. R. S. S.

II. Para los servicios aeronáuticos en todo el territorio de la U. R. S. S.

De 6.600 a 6.675 Kc/s. (45,45 a 44,94 m.)
De 8.430 a 8.480 Kc/s. (35,59 a 35,38 m.)
De 11.200 a 11.300 Kc/s. (26,79 a 26,55 m.)
De 12.630 a 12.770 Kc/s. (23,75 a 23,49 m.)
De 17.120 a 17.250 Kc/s. (17,52 a 17,39 m.)
De 23.100 a 23.200 Kc/s. (12,99 a 12,93 m.)

15.

La delegación de Lituania declara formalmente que su Administración se reserva el derecho de mantener la frecuencia de trabajo de su estación nacional de radiodifusión en la banda de 150 a 160 Kc/s. (2.000 a 1.875 m.), hasta que le sea posible encontrar otra frecuencia apropiada para su estación.

16.

La delegación de Gran Bretaña, en vista de la declaración de la delegación de Lituania, declara formalmente que en la eventualidad de un aumento de potencia o un cambio de frecuencia en la estación de radiodifusión de Kaunas, que tendría

por resultado aumentar la interferencia causada por esa estación a los servicios móviles marítimos de Gran Bretaña que trabajan en la banda móvil de 150 a 160 Kc/s., la Administración de Gran Bretaña se reserva el derecho de proteger sus servicios marítimos mediante el aumento de la potencia de sus emisores o el cambio de las frecuencias empleadas por esos servicios en esa banda. La delegación de Gran Bretaña declara que la responsabilidad por cualquier interferencia que, como consecuencia de la aplicación de la presente reserva, fuera causada en los servicios de radiodifusión que funcionan en la banda de 150 a 160 Kc/s. (2.000 a 1.875 m.) recaería sobre la Administración lituana.

17.

Como consecuencia de la reserva de la delegación de Lituania, la delegación rumana declara formalmente que la Administración rumana tomará las medidas necesarias para defender su servicio de radiodifusión contra las perturbaciones que pudieran resultar.

18.

En el caso de que, por las medidas adoptadas en cumplimiento de cualquiera de las declaraciones formuladas más arriba, los servicios radioeléctricos de los países participantes en el Reglamento General de Radiocomunicaciones fueran molestados, estos países se reservan el derecho, sin perjudicar a terceros, de tomar todas las medidas susceptibles de asegurar el buen funcionamiento de sus propios servicios de cualquier naturaleza. En particular, se reservan el derecho de no esperar el plazo previsto en los números 345 y 346 del Reglamento General de Radiocomunicaciones para la notificación de las frecuencias.

En fe de lo cual, los delegados siguientes han redactado el presente Protocolo y lo han firmado en un ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de Egipto, el cual remitirá una copia certificada conforme a cada gobierno contratante.

Hecho en El Cairo, el 8 de abril de 1938.

Siguen las firmas.

Las firmas que figuran al pie del Protocolo Final son las mismas que las del Reglamento General de Radiocomunicaciones (véanse págs. 113 a 118).

REGLAMENTO ADICIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Revisión El Cairo, 1938)

ANEXO AL
CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

(Madrid, 1932)

Artículo primero

Aplicación de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico a las radiocomunicaciones

800 § 1. Las disposiciones de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico y de los Protocolos y anexos son aplicables a las radiocomunicaciones en tanto que los Reglamentos de radiocomunicaciones no dispongan otra cosa.

801 § 2. (1) Los radiotelegramas serán redactados y tratados conforme a las disposiciones fijadas en el Reglamento Telegráfico para los telegramas, salvo las excepciones previstas en los artículos siguientes.

802 (2) Se permite el empleo de grupos de letras del Código Internacional de Señales en los radiotelegramas cambiados con barcos.

803 (3) La palabra RADIO o AERADIO, respectivamente, que se añade siempre, en el nomenclátor, al nombre de la estación terrestre mencionada en la dirección de los radiotelegramas, no debe darse en la cabeza del preámbulo como indicación de servicio en la transmisión de un radiotelegrama.

Artículo 2.

Tasas

804 § 1. La tasa de un radiotelegrama procedente o destinado a una estación móvil, o cambiado entre estaciones móviles, comprende, según el caso:

805 a) la tasa de a bordo a favor de la estación móvil de origen o de destino, o de ambas;

806 b) la tasa o tasas terrestres (véase el nº 816) a favor de la estación terrestre o estaciones terrestres que tomen parte en la transmisión;

807 c) la tasa de transmisión por la red general de las vías

de telecomunicación calculada según las reglas ordinarias;

808 d) la tasa referente a las operaciones accesorias pedidas por el expedidor.

809 § 2. (1) La tasa terrestre y la de a bordo se fijarán según tarifa por palabra pura y simple, sin percepción de mínimo, salvo en el caso previsto en el artículo 10 del presente Reglamento.

810 (2) La tasa máxima terrestre es de sesenta céntimos (0 fr. 60) por palabra; la tasa máxima de a bordo es de cuarenta céntimos (0 fr. 40) por palabra; la tasa de a bordo para las aeronaves (sin incluir a los globos dirigibles) es, por regla general, de veinte céntimos (0 fr. 20) por palabra.

811 Las administraciones pueden notificar a la Oficina de la Unión las tasas normales que perciben.

812 (3) Las tasas terrestres o de a bordo referentes a radiotelegramas que afecten a estaciones no inscriptas aún en el nomenclátor, son fijadas de oficio por la oficina tasadora. Son iguales a las tasas indicadas como normales por la Administración en cuestión; a falta de tal indicación, a los límites máximos citados en el nº 810.

813 (4) Sin embargo, cada Administración se reserva la facultad de fijar y de autorizar tasas terrestres o de a bordo, superiores a las máximas citadas, en el caso de estaciones terrestres o de aeronave excepcionalmente onerosas por la instalación o por la explotación.

814 (5) El mínimo de percepción igual a la tasa de cinco palabras previsto en los nos. 172 y 173 del Reglamento Telegráfico no es aplicable al recorrido radiotelegráfico de los radiotelegramas.

815 § 3. (1) Cuando se utiliza una estación terrestre como intermediaria entre las estaciones móviles, no se percibirá más que una sola tasa terrestre. Si la tasa terrestre aplicable al cambio de servicio con la estación móvil que transmite es diferente de la aplicable al cambio de servicio con la estación móvil que recibe, se percibirá la más elevada de estas dos tasas. Puede percibir, además, una tasa territorial telegráfica, como se indica en los nos. 818 y 819, aplicable a la transmisión por las vías de telecomunicación.

816 (2) Cuando, a petición del expedidor, se utilicen dos

estaciones terrestres como intermediarias entre dos estaciones móviles, se percibirá la tasa terrestre de cada estación, así como la tasa telegráfica referente al recorrido entre las dos estaciones.

817 § 4. El servicio y las tasas de retrasmisión se regularán por el artículo 7 del presente Reglamento.

818 § 5. (1) En el caso en que radiotelegramas procedentes o destinados a un país sean cursados directamente por estaciones o con estaciones terrestres de ese país, la tasa telegráfica aplicable a la transmisión por las vías interiores de telecomunicación de ese país, se calculará, en principio, según tarifa por palabra pura y simple, sin percepción de mínimo. Esta tasa se notificará en francos oro a la Oficina de la Unión por la Administración de que dependan las estaciones terrestres.

819 (2) Cuando un país se encuentre en la obligación de imponer un mínimo de percepción, por razón de que su sistema de telecomunicaciones interiores no esté explotado por el Gobierno, debe informarlo a la Oficina de la Unión, la que hará constar en el nomenclátor el importe de este mínimo de percepción, a continuación de la indicación de la tasa por palabra. A falta de esta mención, se aplicará la tasa por palabra pura y simple, sin percepción de mínimo.

820 § 6. Las tasas suplementarias percibidas por las estaciones móviles para los radiotelegramas múltiples y los radiotelegramas para enviar por correo en el sentido de a bordo-tierra (artículo 11 del presente Reglamento) son las tasas máximas fijadas por el Reglamento Telegráfico.

821 § 7. El país en cuyo territorio esté establecida una estación terrestre que sirva de intermedia para el curso de radiotelegramas entre una estación móvil y otro país, será considerado, en lo que concierne a la aplicación de las tasas telegráficas, como país de origen o de destino de esos radiotelegramas y no como país de tránsito.

822 § 8. La tasa total de los radiotelegramas se percibe del expedidor, excepto:

823 1º los gastos de envío por propio que se perciban a la llegada (nº 542 del Reglamento Telegráfico);

824 2º las tasas aplicables a las reuniones o alteraciones de palabras no admitidas, comprobadas por la oficina o estación móvil de destino (nº 150 del Reglamen-

to Telegráfico); estas tasas se perciben del destinatario.

825 § 9. El cómputo de palabras por la oficina de origen es decisivo para los radiotelegramas con destino a estaciones móviles, y el de la estación móvil de origen es decisivo para los radiotelegramas procedentes de estaciones móviles, tanto para la transmisión como para las cuentas internacionales. Sin embargo, cuando el radiotelegrama está redactado total o parcialmente en uno de los idiomas del país de destino (en el caso de radiotelegramas procedentes de estaciones móviles), o en uno de los idiomas del país de que depende la estación móvil (si se trata de radiotelegramas con destino a estaciones móviles) y el radiotelegrama contiene reuniones o alteraciones de palabras contrarias al uso de la lengua en cuestión, la oficina o la estación móvil de destino, según el caso, tiene la facultad de recobrar del destinatario el importe de la tasa no percibida. En caso de rehusar el pago puede detenerse el radiotelegrama.

826 § 10. (1) a) La expresión "radiotelegrama meteorológico" indica un radiotelegrama enviado por un servicio meteorológico oficial o por una estación que esté relacionada oficialmente con tal servicio, y destinado a tal servicio o a tal estación y que contenga exclusivamente observaciones meteorológicas o previsiones meteorológicas.

827 b) Esos telegramas llevarán obligatoriamente, al principio de la dirección, la indicación de servicio tasada = OBS=.

828 Esa indicación de servicio tasada es la única que se admite.

829 (2) El expedidor debe declarar, a petición, que el texto de su radiotelegrama cumple con las condiciones fijadas anteriormente.

830 § 11. Las estaciones móviles deben conocer las tarifas necesarias para la tasación de radiotelegramas. Sin embargo, quedan autorizadas, si se presenta el caso, a informarse de las estaciones terrestres; los importes de tarifas que éstas les indiquen serán dados en francos-oro.

831 § 12. (1) Toda tasa nueva, todas las modificaciones de conjunto o de detalle concernientes a tarifas, no son ejecutorias

hasta quince días después de su notificación por la Oficina de la Unión (no comprendiendo el día de depósito) y no se pondrán en aplicación sino a partir del día 1º o del día 16 que siga al día de expiración de ese plazo.

832 (2) Sin embargo, para los radiotelegramas procedentes de estaciones móviles no serán obligatorias las modificaciones de las tarifas sino un mes después de los plazos fijados en el nº 831.

833 (3) Las disposiciones de los apartados precedentes no admiten excepción alguna.

Reducciones de tasa

Radiotelegramas de interés general inmediato

834 § 13. No se percibirá ninguna tasa referente al recorrido radioeléctrico en el servicio móvil para radiotelegramas de un interés general inmediato que entren en las categorías siguientes:

835 a) mensajes de socorro y respuestas a estos mensajes;

836 b) avisos procedentes de estaciones móviles acerca de la presencia de hielos, restos flotantes y minas o que anuncien ciclones o tempestades;

837 c) avisos que anuncien fenómenos bruscos que amenacen a la navegación aérea, o la repentina aparición de obstáculos en los aeródromos;

838 d) avisos procedentes de estaciones móviles que notifiquen cambios repentinos de boyas, funcionamiento de faros, aparatos de balizamiento, etc.;

839 e) avisos de servicio relativos a los servicios móviles.

Radiotelegramas CDE

840 § 14. (1) Los radiotelegramas en lenguaje convenido que tomen las vías de telecomunicación de países pertenecientes al régimen extraeuropeo se denominarán radiotelegramas CDE.

841 (2) La tasa radiotelegráfica de los radiotelegramas CDE queda reducida en las mismas proporciones que la tasa telegráfica de estos mismos radiotelegramas.

842 (3) En el tráfico entre estaciones de a bordo efectuados directamente o por mediación de una sola estación costera de un país del régimen extraeuropeo, los radiotelegramas en lenguaje convenido serán considerados como radiotelegra-

mas CDE, y la tasa a aplicarse será igual a las seis décimas (6/10) de la tasa plena.

843 (4) La reducción concedida será aplicable siempre a las tasas eventuales de retransmisión radiotelegráfica.

Radiotelegramas meteorológicos

844 § 15. (1) Las tasas terrestres y de a bordo aplicables a los radiotelegramas meteorológicos se reducirán al 50% por lo menos en todas las relaciones.

845 (2) La fecha en que esta disposición se pondrá en vigor para las estaciones terrestres, se fijará por acuerdo entre las administraciones y compañías explotadoras, de una parte, y los servicios meteorológicos oficiales interesados, de otra.

Radiotelegramas de prensa

846 § 16. (1) Se reducirán en un 50% las tasas terrestres y de a bordo para los radiotelegramas de prensa procedentes de una estación de a bordo destinados a tierra. Esos radiotelegramas se someterán a las condiciones de admisión previstas en los artículos 77 y 78 del Reglamento Telegráfico. Para los que se cursen con destino al país de la estación terrestre, la tasa telegráfica que debe percibirse será la mitad de la tasa telegráfica aplicable a un radiotelegrama ordinario.

847 (2) Los radiotelegramas de prensa dirigidos a un país distinto al de la estación terrestre, gozarán de la tarifa de prensa vigente entre el país de la estación terrestre y el país de destino.

Artículo 3.

Orden de prioridad de las radiocomunicaciones en el servicio móvil.

848 El orden de prioridad de las radiocomunicaciones comprendidas en el punto 6º del nº 653 del Reglamento General, en principio, es el siguiente:

1º radiotelegramas de Estado;

2º radiotelegramas relativos a la navegación, a los movimientos y necesidades de los barcos, a la seguridad y a la regularidad de servicios aéreos, y mensajes de observación del tiempo destinados a un servicio meteorológico oficial;

3º radiotelegramas de servicio relativos al funcionamien-

to del servicio de las radiocomunicaciones o de los telegramas cursados con anterioridad;

4º radiotelegramas de la correspondencia pública.

Artículo 4.

Hora de depósito de los radiotelegramas

849 § 1. En la transmisión de radiotelegramas procedentes de una estación móvil, se indicarán en el preámbulo la fecha y la hora de depósito en esta estación.

850 § 2. Esa hora de depósito se expresará en tiempo medio de Greenwich (T.M.G.) de 0 a 24 hs. (a partir de media noche).

851 Se expresará y transmitirá siempre por medio de cuatro números (0000 a 2400).

852 § 3. Sin embargo, las administraciones de países situados fuera de la zona "A" (apéndice 7) pueden autorizar a las estaciones de barco que naveguen a lo largo de las costas de su país, a utilizar el tiempo del huso horario para indicar en un grupo de cuatro cifras la hora de depósito, debiendo seguir en ese caso, al grupo, la letra F.

Artículo 5.

Dirección de los radiotelegramas

853 § 1. (1) La dirección de los radiotelegramas con destino a estaciones móviles debe ser tan completa como sea posible; obligatoriamente estará redactada como sigue:

854 a) Nombre o calidad del destinatario con indicación complementaria si ha lugar;

855 b) nombre de la estación del barco, o en el caso de otra clase de estación móvil, la señal distintiva, tal como figure en el apropiado nomenclátor;

856 c) nombre de la estación terrestre encargada de la transmisión, tal como figure en el nomenclátor.

857 (2) Sin embargo, pueden reemplazarse, a riesgo y peligro del expedidor, el nombre y señal distintiva previstos en el nº 855, por la indicación del recorrido efectuado por la estación móvil, determinando este recorrido por el nombre de los puertos de partida y de llegada, o por otra mención equivalente.

858 (3) En la dirección, el nombre de la estación móvil y el de la estación terrestre escritos tal como figuren en sus

apropiados nomenclatores, se contarán individualmente como una sola palabra en todos los casos e independientemente de su longitud.

859 § 2. (1) Las estaciones móviles que no vayan provistas de nomenclátor oficial de oficinas telegráficas, pueden hacer seguir el nombre de la oficina telegráfica de destino por el nombre de la subdivisión territorial, por el nombre del país de destino, o por ambas indicaciones, si dudan que, sin esta adición, pueda asegurarse un encaminamiento sin vacilaciones.

860 (2) El nombre de la oficina telegráfica e indicaciones complementarias, no se contarán ni tasarán, en ese caso, más que por una sola palabra. El agente de la estación terrestre que recibe el radiotelegrama, mantiene o suprime esas indicaciones o aun modifica el nombre de la oficina de destino, según que sea necesario o suficiente para dirigir el radiotelegrama a su verdadero destino.

Artículo 6.

Recepción dudosa. Transmisión por "ampliación". Radiocomunicaciones a gran distancia

861 § 1 (1) Cuando en el servicio móvil se haga difícil la comunicación, las dos estaciones corresponsales se esforzarán en asegurar el cambio del radiotelegrama en curso de transmisión. La estación receptora no puede pedir más que dos veces la repetición de un radiotelegrama cuya recepción sea dudosa. Si esta triple transmisión no diera resultados, el radiotelegrama se conservará en depósito a la espera de una ocasión favorable para terminarlo.

862 (2) Si la estación transmisora juzga que en veinticuatro horas no le será posible restablecer la comunicación con la estación receptora, procederá como sigue:

863 a) Si la estación transmisora es una estación móvil
Hará conocer inmediatamente al expedidor la causa de no haberse transmitido su radiotelegrama. El expedidor puede entonces pedir:

864 1º que su radiotelegrama sea transmitido por mediación de otra estación terrestre o de otras estaciones móviles;

865 2º que el radiotelegrama se detenga hasta que pueda trasmitirse sin aumento de tasa;

866 3º que el radiotelegrama sea anulado,

867 b) Si la estación transmisora es una estación terrestre Aplicará al radiotelegrama las disposiciones del artículo 9.

868 § 2. Cuando una estación móvil transmite más tarde a la estación terrestre que recibió incompletamente el radiotelegrama así retenido, debe llevar esta nueva transmisión la indicación de servicio "ampliation" en el preámbulo del radiotelegrama, o si ese radiotelegrama se transmite a otra estación terrestre que dependa de la misma administración o de la misma empresa, llevará esta nueva transmisión la indicación de servicio "ampliation vía..." (insertando aquí la señal distintiva de la estación terrestre a la que fué transmitido por primera vez el radiotelegrama), y dicha administración o empresa no podrá reclamar más tasas que las referentes a una sola transmisión. Los gastos suplementarios que resulten de la transmisión del radiotelegrama por las vías de comunicación de la red general, entre esta "otra estación terrestre" (por medio de la cual se encaminó el radiotelegrama) y la oficina de destino, pueden reclamarse por la citada "otra estación terrestre" a la estación móvil de origen.

869 § 3. Cuando la estación terrestre encargada de transmitir un radiotelegrama, por estar así redactada su dirección, no pueda alcanzar a la estación móvil de destino y tenga razones para suponer que esta estación móvil se halla dentro del radio de acción de otra estación terrestre de la misma administración o empresa privada de que ella depende, puede dirigir el radiotelegrama a esta otra estación terrestre si no resulta ninguna percepción de tasa suplementaria.

870 § 4. (1) Una estación del servicio móvil que haya recibido un radiotelegrama sin haber podido acusar recibo en las condiciones normales, debe aprovechar la primera ocasión favorable para hacerlo.

871 (2) Cuando el acuse de recibo de un radiotelegrama cursado entre una estación móvil y una estación terrestre, no se ha podido dar directamente, se encaminará por medio de otra estación móvil o terrestre si ésta se halla en condiciones de comunicar con la estación que ha transmitido el radiotelegrama en cuestión. En todo caso, no debe resultar ninguna tasa suplementaria.

872 § 5 (1) Las administraciones se reservan la facultad de organizar un servicio de radiocomunicación a gran distan-

cia entre estaciones terrestres y móviles con acuse de recibo diferido o sin acuse de recibo.

873 (2) Cada administración designa la o las estaciones terrestres a gran distancia que sus estaciones móviles escuchan.

874 (3) Cuando haya duda sobre la exactitud de una parte cualquiera de un radiotelegrama transmitido según uno u otro de esos sistemas, se inscribirá la mención "réception douteuse" sobre el impreso de recepción enviado al destinatario, subrayando las palabras o grupos de palabras dudosas. Si faltan palabras se dejan blancos en los sitios donde éstas debían encontrarse.

875 (4) Cuando en el servicio de radiocomunicaciones a gran distancia con acuse de recibo diferido, la estación terrestre transmisora no ha recibido en el plazo de cinco días el acuse de recibo de un radiotelegrama que transmitió, informa a la oficina donde tuvo origen el radiotelegrama. El reembolso de tasas terrestres y de a bordo, debe diferirse hasta que la oficina de depósito se asegure por la propia estación terrestre de que se trate, de que no ha llegado retrasado ningún acuse de recibo en un plazo de un mes.

Artículo 7.

Retransmisión por las estaciones del servicio móvil

A. Retransmisión a petición del expedidor

876 § 1. Si el expedidor lo solicita expresamente, las estaciones del servicio móvil deben servir de intermedias para el curso de radiotelegramas procedentes o destinados a otras estaciones del servicio móvil; sin embargo, el número de estaciones del servicio móvil, intermedias, se limita a dos.

877 § 2. La tasa correspondiente al transito, cuando intervienen dos estaciones intermedias así como cuando una sola estación asegura el transito, se fija uniformemente en cuarenta céntimos (0 fr. 40) por palabra pura y simple sin percepción de mínimun. Cuando intervienen dos estaciones del servicio móvil, esta tasa se divide entre ellas por mitades.

878 § 3. Los radiotelegramas encaminados como se acaba de decir, deben llevar delante de la dirección la indicación de servicio tasada =RM= (retransmisión).

B. Retransmisión de oficio

879 § 4. (1) La estación terrestre que no pueda alcanzar a la

estación móvil de destino de un radiotelegrama para el que no ha sido depositada ninguna tasa de retransmisión por el expedidor, puede recurrir a la intervención de otra estación móvil, si esta consiente, para hacer llegar el radiotelegrama a su destino. El radiotelegrama se transmite entonces a esta otra estación móvil, siendo gratuita la intervención de esta última.

880 (2) Es también aplicable la misma disposición en el sentido de estación móvil hacia estación terrestre en caso de necesidad.

881 (3) La estación que interviene en la retransmisión gratuita conforme a las disposiciones de los nos. 879 y 880 debe inscribir en el preámbulo de los radiotelegramas la mención del servicio QSP.... (nombre de la estación móvil)

882 (4) Para que un radiotelegrama así dirigido pueda considerarse como llegado a su destino, es preciso que la estación que ha recurrido a la vía indirecta reciba el acuse de recibo reglamentario, ya directamente, ya por vía indirecta, de la estación móvil a la que estaba destinado el radiotelegrama, o de la estación terrestre por la cual debía encaminarse, según el caso.

Artículo 8.

Aviso de no entrega

883 § 1. Cuando por una causa cualquiera no pueda entregarse al destinatario un radiotelegrama procedente de una estación móvil y destinado a tierra firme, se expedirá un aviso de no entrega, dirigido a la estación terrestre que ha recibido ese radiotelegrama. Esta estación terrestre, después de comprobar la dirección, reexpide el aviso a la estación móvil, si es posible, en caso de necesidad por medio de una estación terrestre del mismo país o de un país próximo, en tanto que lo permita la situación actual o eventualmente los acuerdos particulares.

884 § 2. Cuando un radiotelegrama recibido en una estación móvil no pueda ser entregado, dicha estación lo participará a la oficina o a la estación móvil de origen por un aviso de servicio. En el caso de un radiotelegrama procedente de tierra firme, se transmitirá dicho aviso de servicio, en lo posible, a la estación terrestre por la que ha transitado el radiotelegrama, o en su caso, a otra estación terrestre del mismo país o de un país inmediato, en tanto que lo permita el sistema establecido o eventualmente los acuerdos particulares.

Artículo 9.

Plazo de detención de los radiotelegramas en las estaciones terrestres.

885 § 1. (1) El expedidor de un radiotelegrama destinado a un barco en el mar, puede precisar el número de días durante los cuales ese radiotelegrama debe estar a disposición del barco en la estación costera.

886 (2) En este caso, inscribirá delante de la dirección, la indicación de servicio tasada "x jours" o =Jx= especificando el número de días (diez como máximo), no incluído el día de depósito del raliotegrama.

887 § 2. (1) Cuando la estación móvil de destino de un radiotelegrama que no lleva la indicación de servicio tasada =Jx= no ha señalado su presencia hasta la mañana del cuarto día después del día de depósito, la estación terrestre lo hará saber a la oficina de origen, quien avisará al expedidor. Este puede pedir, por un aviso de servicio tasado, telegráfico o postal, dirigido a la estación terrestre, que se anule su radiotelegrama en lo que concierne al recorrido entre la estación terrestre y la estación de a bordo, o que se lo retenga hasta la terminación del décimo día a contar desde el día de depósito (no incluído el día de depósito). En ausencia de tal pedido, el radiotelegrama se archivará al fin del séptimo día a contar del día de depósito (no incluído el día de depósito). La oficina de origen será inmediatamente avisada si la estación terrestre transmitiera el radiotelegrama entre el 4° y 7° días a contar desde el día del depósito (no incluído el día del depósito). Se procederá en igual forma, si la estación terrestre transmitiera el radiotelegrama pendiente durante el plazo eventualmente pedido por el expedidor.

888 (2) Cuando un radiotelegrama que lleva la indicación de servicio tasada =Jx= no se pudiera transmitir en el plazo previsto, la estación terrestre informará a la oficina de origen, quien prevendrá al expedidor. Este puede pedir, por aviso de servicio tasado telegráfico o postal, dirigido a la estación terrestre, que su radiotelegrama sea anulado en lo que concierne al recorrido entre la estación terrestre y la estación de a bordo, o detenido durante un nuevo período máximo de siete días, para ser trasmitido a la estación móvil. En ausencia de tal pe-

dido, el radiotelegrama es archivado tres días después del envío del aviso de no trasmisión. Se avisará inmediatamente a la oficina de origen, si la estación terrestre transmite el radiotelegrama en los tres días antes indicados. Se procede de igual manera cuando la estación terrestre transmite el radiotelegrama pendiente durante el nuevo plazo pedido eventualmente por el expedidor.

889 § 3. En la mañana siguiente el día en que los radiotelegramas se archivaron, la estación terrestre avisa a la oficina de origen a fin de que el reembolso de las tasas terrestres y de a bordo sea efectuado a favor de los expedidores.

890 § 4. No se tendrá en cuenta la terminación de uno cualquiera de los plazos indicados en los números 887 y 888, cuando la estación terrestre tenga la certeza de que la estación móvil entrará próximamente en su radio de acción.

891 § 5. (1) Por otra parte, no se esperará a la terminación de los plazos cuando la estación terrestre tenga la certeza de que la estación móvil que efectúa un recorrido empezado, ha salido ya definitivamente de su radio de acción y no volverá a él. Si aquélla presume que ninguna otra estación terrestre de la administración o de la empresa privada de que dependa, está en relación con la estación móvil o entrará en relación con ésta, la estación terrestre anulará el radiotelegrama, en lo que concierne a su recorrido entre ella y la estación móvil, e informará del caso a la oficina de origen, que avisará al expedidor. En caso contrario, lo dirigirá a la estación terrestre que suponga en relación con la estación móvil, a condición, sin embargo, de que no resulte tasa adicional alguna por ello.

892 (2) La estación terrestre que efectúa la reexpedición por hilo, modificará la dirección del radiotelegrama poniendo a continuación del nombre de la estación móvil, el de la nueva estación terrestre encargada de la transmisión e insertando al final del preámbulo la mención de servicio "réexpédié de X.... Radio" transmitida obligatoriamente en todo el recorrido del radiotelegrama.

893 § 6. Cuando un radiotelegrama no pueda ser transmitido a una estación móvil a consecuencuencia de su llegada a un puerto próximo a la estación terrestre, esta última, eventualmente, podrá hacer llegar el radiotelegrama a la estación móvil por

otros medios de comunicación, dando cuenta a la oficina de origen por aviso de servicio de este envío. En este caso, la tasa terrestre será percibida por la administración de que depende la estación terrestre y la tasa de a bordo será reembolsada al expedidor por la administración de que dependa la oficina de origen.

Artículo 10.

Cartas radiomarítimas

894 § 1. Cada administración puede organizar un servicio de cartas radiomarítimas entre los barcos en el mar y sus estaciones costeras. Las cartas radiomarítimas son transmitidas por vía radioeléctrica entre los barcos y las estaciones costeras.

Su encaminamiento en el recorrido terrestre puede hacerse:

895 a) en todo o en parte por vía postal (ordinaria o aérea);

896 b) excepcionalmente por telégrafo y en tal caso, su envío estará sometido a los plazos fijados para las cartas-telegramas de los regímenes europeo o extra-europeo.

897 § 2. Las cartas radiomarítimas no admiten ninguna retransmisión radioeléctrica en el servicio móvil.

898 § 3. Las cartas radiomarítimas deben intercambiarse con las localidades del país donde está situada la estación costera, salvo arreglo hechos con las administraciones interesadas. En ese caso, previo acuerdo entre esas administraciones, podrá percibirse una tasa adicional.

899 § 4. Las cartas radiomarítimas llevan la indicación de servicio tasada =SLT= precediendo a la dirección.

900 § 5. Las demás indicaciones de servicio tasadas que pueden admitirse son:

=RPx= =PR= =GP= =GPR= =PAV=

901 Si el recorrido terrestre se efectúa excepcionalmente por telégrafo, las únicas indicaciones de servicio tasadas que pueden admitirse son:

=RPx= =GP= =TR= =LX= =Réexpédié de x=

902 § 6. La dirección deberá permitir el envío sin buscar ni pe-

dir datos. Las direcciones convenidas o abreviadas podrán admitirse cuando las cartas radiomarítimas sean encaminadas, excepcionalmente, en el recorrido terrestre, por vía telegráfica.
903 § 7. Por regla general, el texto está sometido a las disposiciones reglamentarias aplicables a las cartas-telegramas, a saber:

904 a) el expedidor, cuando sea invitado a ello por la oficina de origen, está obligado a suscribir una declaración afirmando que el texto está redactado en lenguaje claro, en un solo y mismo idioma, y que no encierra un significado diferente del que surge de su redacción. La declaración debe indicar el idioma utilizado;

905 b) por excepción, se admitirán en un idioma distinto de aquel en que esté redactada la carta radiomarítima los nombres propios, las razones sociales y las expresiones que indiquen mercaderías o un determinado tipo de mercaderías;

906 c) se admiten los signos de puntuación usuales;

907 d) si en el texto se emplean números escritos en cifras, marcas de comercio y expresiones abreviadas, el número de estas palabras o grupos, calculados de acuerdo con las reglas de tasación ordinaria, no debe exceder de la tercera parte del total de palabras tasadas del texto, incluída la firma. Las disposiciones de los números 726 y 753 del Reglamento Telegráfico son aplicables en la materia.

908 § 8. La tasa de a bordo de las cartas radiomarítimas se fijará en 2 fr. 50 hasta 20 palabras. Excediendo de 20 palabras se pagará 0 fr. 125 por cada palabra de exceso.

909 La tasa costera hasta 20 palabras y la tasa por palabra de exceso son fijadas por las administraciones interesadas. La tasa costera deberá incluir la tasa postal (por carta ordinaria) adeudada por el encaminamiento en el país del que depende la estación costera.

Eventualmente, pueden agregarse a estas tasas:

910 las tasas adeudadas por los servicios accesorios autorizados y, en su caso, la tasa adicional indicada en el nº 898;

911 la tasa telegráfica, si el encaminamiento en el recorrido terrestre se efectuara, excepcionalmente, por telégrafo.

912 § 9. Las cartas radiomarítimas tendrán turno para la transmisión radioeléctrica después de los radiotelegramas ordinarios en curso; las que no se hubieran encaminado durante las 24 horas siguientes al depósito lo serán concurrentemente con los radiotelegramas ordinarios.

913 § 10. Las reglas normales de contabilidad de las radiocomunicaciones se aplicarán a las cartas radiomarítimas teniendo en cuenta las mínimas fijadas en los números 908 y 909.

914 § 11. Si una carta radiomarítima no llegara a destino por causa del servicio postal, se reembolsarán solamente las tasas percibidas para los servicios que no se hubieran efectuado.

915 El reembolso de las tasas se admitirá en los casos previstos en los números 842, 859 y 862 del Reglamento Telegráfico.

Artículo 11.

Radiotelegramas especiales. Indicaciones de servicio tasadas

916 § 1. Se admitirán a reserva de que los acepten las administraciones interesadas:

917 1º radiotelegramas de prensa, procedentes de estaciones móviles y destinados a tierra firme;

918 2º radiotelegramas meteorológicos (=OBS=);

919 3º radiotelegramas de felicitación (en las condiciones fijadas en el artículo 86 del Reglamento Telegráfico);

920 4º los avisos de servicio tasados, salvo los que piden una respuesta por correo. Se encaminarán, en lo posible, por la misma vía que la recorrida por el primitivo radiotelegrama. En caso de desviaciones (por ejemplo en caso de molestias o si la estación móvil se aparta del radio de acción de la estación terrestre que ha servido de intermedia para el primitivo radiotelegrama): la mención "dévié" y la indicación de la vía tomada por el radiotelegrama primitivo.

Todos los avisos de servicio tasados son admitidos en la red general de las vías de telecomunicación;

921 5º radiotelegramas urgentes, pero solamente en la red general de las vías de telecomunicación;

922 6º radiotelegramas con respuesta pagada;*

923 7º radiotelegramas colacionados;

924 8º radiotelegramas con acuse de recibo, pero solamente en lo que concierne a la notificación a la oficina telegráfica de origen, de la fecha y hora en que transmitió la estación terrestre a la estación móvil el radiotelegrama dirigido a esta última;

925 9º radiotelegramas múltiples;

926 10º radiotelegramas a enviar por propio o por correo (sentido: a bordo-tierra);

927 11º radiotelegramas de lujo (en las condiciones fijadas por el artículo 63 del Reglamento Telegráfico);

928 12º radiotelegramas a retrasmitir por una estación del servicio móvil, a pedido del expedidor (=RM=);

929 13º las cartas radiomarítimas (véase el artículo 10 del Reglamento Adicional);

930 14º radiotelegramas a entregar en propias manos;

931 15º radiotelegramas a entregar abiertos.

932 16º Además, se admiten en los radiotelegramas las indicaciones de servicio tasadas siguientes: =GP=, =GPR=, =TR= =TFx= (sentido: a bordo-tierra); =Jx= (sentido: tierra-a bordo) =Reéxpédié de x= (solamente en caso de que la tasa de reexpedición pueda ser efectivamente recuperada) =Jour= =Nuit=.

933 § 2. Los radiotelegramas no se admitirán como diferidos ni como cartas-telegramas. Tampoco se admitirán los radiotelegramas "a hacer seguir" según orden del expedidor.

---

934 * El bono de respuesta emitido a bordo de un barco, da la facultad de expedir, en el límite de su valor, un radiotelegrama a un destino cualquiera, pero solamente a partir de la estación del barco que ha emitido ese bono.

Artículo 12.

Radiocomunicaciones con múltiples destinos.

935 § 1. (1) Las administraciones se reservan la facultad de organizar servicios de transmisión por telegrafía o telefonía sin hilo, de radiocomunicaciones con múltiples destinos.

936 (2) Unicamente se admitirá que participen en dichos servicios los expedidores y destinatarios que cumplan las prescripciones y condiciones especialmente establecidas por las administraciones respectivas.

937 (3) Estas radiocomunicaciones deberán estar constituídas por informaciones y noticias políticas, comerciales, etc. y no contendrán ningún pasaje, anuncio o comunicación que tenga carácter privado.

938 § 2. (1) a) El expedidor está obligado a comunicar a la administración del país de emisión, las direcciones de los destinatarios. Este país comunicará a las demás administraciones la dirección de los destinatarios que estén establecidos en su territorio.

939 b) Notificará, además, para cada uno de esos destinatarios, la fecha señalada para la primera recepción, así como el nombre de la estación de emisión y la dirección del expedidor. Las administraciones se notificarán mutuamente los cambios ocurridos en el nombre y direcciones de expedidores y destinatarios.

940 (2) Corresponde a la administración del país receptor autorizar o no a los destinatarios designados por el expedidor para recibir las radiocomunicaciones dando las necesarias informaciones a la administración del país de emisión.

941 (3) Cada administración adoptará, en lo posible, las medidas apropiadas a fin de asegurar que únicamente las estaciones autorizadas para este servicio especial de comunicaciones, hagan uso de las radiocomunicaciones de que se trata y sólo aquellas a las que son dirigidas. A estas radiocomunicaciones se aplicarán las disposiciones del artículo 24 del Convenio relativas al secreto de las radiocomunicaciones.

942 § 3. (1) Esas radiocomunicaciones se transmitirán a horas fijas y llevarán como dirección una palabra convenida colocada inmediatamente antes del texto.

943 (2) Pueden estar redactadas en lenguaje claro o secreto según la decisión de las administraciones de los países de emisión y recepción. Salvo acuerdos especiales entre las administraciones interesadas, para el lenguaje claro, sólo se admitirán el idioma francés, uno de los idiomas señalados por el país de emisión o uno de los del país de recepción. Las administraciones de los países de emisión y recepción se reservan el derecho de pedir el depósito de los códigos utilizados.

944 § 4. (1) La tasa a percibir del expedidor se fijará por la administración del país de emisión.

945 (2) Los destinatarios de estas radiocomunicaciones podrán ser gravados por la administración de su país (aparte de las cargas previstas para el establecimiento y explotación eventuales de estaciones receptoras privadas) con una tasa telegráfica o telefónica cuyo importe y modalidades se determinarán por esta administración.

946 (3) Las tasas de estas radiocomunicaciones no entrarán en las cuentas internacionales.

Artículo 13

Radiotelegramas intercambiados con las aeronaves.

947 § 1. Salvo acuerdos especiales, las disposiciones del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, con excepción de las previstas en los artículos 9 y 10, serán aplicadas en general a los radiotelegramas de la correspondencia pública cambiados con las aeronaves por intermedio de las estaciones aeronáuticas.

948 § 2. Los radiotelegramas con destino a las aeronaves deben ser transmitidos por las estaciones aeronáuticas en el más breve plazo posible. Cuando la estación aeronáutica tiene la certeza de no poder alcanzar la estación de la aeronave, lo hará saber inmediatamente a la oficina de origen por un aviso de servicio, a fin de que se efectúe el reembolso al expedidor de las tasas terrestres y de a bordo, y eventualmente de los servicios especiales no realizados.

949 § 3. (1) Sin embargo, cuando un radiotelegrama no pudiera ser transmitido a una estación de aeronave por haber ésta llegado a un aeropuerto (distinto al de la estación aeronáutica) y la permanencia de la aeronave pasara de cierta duración, la estación aeronáutica puede, en el caso, hacer llegar el radiotelegrama por otros medios de comunicación; informará sobre

esta transmisión a la oficina de origen por aviso de servicio. En este caso, la tasa terrestre es retenida por la administración de que depende la estación aeronáutica, y la tasa de a bordo es reembolsada al expedidor por la administración de que depende la oficina de origen.

950 (2) El radiotelegrama podrá ser enviado a la estación de aeronave, en el aeropuerto donde estuviera situada la estación aeronáutica que debía efectuar la transmisión.

951 En este caso, la estación aeronáutica informará de esa transmisión a la oficina de origen por un aviso de servicio y esta última reembolsa al expedidor las tasas terrestres y de a bordo.

Artículo 14.

Vigencia del Reglamento Adicional

952 El presente Reglamento Adicional entrará en vigor el primero de enero de mil novecientos treinta y nueve.

953 En fe de lo cual, los delegados respectivos han firmado este Reglamento en un ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de Egipto y del cual se remitirá una copia certificada conforme a cada gobierno contratante.

Hecho en El Cairo, a 8 de abril de 1938.

(Siguen las firmas)

Los países que han firmado el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, son los mismos que han firmado el Reglamento General de Radiocomunicaciones (véase en las páginas 113 a 118), con excepción del Canadá, de los Estados Unidos de América y de Nicaragua.

ANEXO

A los Reglamentos de Radiocomunicaciones

(véase la decisión adoptada por la 3ª asamblea plenaria de la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de El Cairo, transcripta en la página II).

Convenio Internacional de Telecomunicaciones

Artículo 26.

Detención de las telecomunicaciones

§ 1. Los gobiernos contratantes se reservan el derecho de

detener la trasmisión de todo telegrama o radiotelegrama privado que pareciere peligrosó para la seguridad del Estado, o contrario a las leyes del país, al orden público o a las buenas costumbres, con cargo de advertir inmediatamente a la oficina de origen sobre la detención de dicha comunicación, o de una parte cualquiera de ella, salvo el caso en que el envío del aviso pueda resultar peligroso para la seguridad del Estado.

§ 2. Los gobiernos contratantes se reservan también el derecho de cortar toda comunicación telefónica privada que pueda parecer peligrosa para la seguridad del Estado, o contraria a las leyes del pais, al orden público o a las buenas costumbres.

Artículo 34.

Intercomunicación

§ 1. Las estaciones que aseguran las radiocomunicaciones en el servicio móvil están obligadas, en los límites de su empleo normal, a intercambiar recíprocamente las radiocomunicaciones, sin tenerse en cuenta el sistema radioeléctrico que hayan adoptado.

§ 2. Sin embargo, a fin de no dificultar los progresos científicos, las disposiciones del parágrafo precedente no impiden el empleo de un sistema radioeléctrico incapaz de comunicar con otros sistemas, siempre que tal incapacidad se deba a la naturaleza específica del sistema empleado, y que no sea efecto de dispositivo adoptados con el único fin de impedir la intercomunicación.

Artículo 36.

Llamadas y mensajes de socorro

Las estaciones que participan en el servicio móvil están obligadas a aceptar con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, sea cual fuere su procedencia, a contestar dichos mensajes y a darles inmediatamente el curso que corresponda.

ANEXO
AL CONVENIO INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

(véase artículo primero, § 2 del Convenio)

Definición de los términos empleados en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones.

Telecomunicación: Toda comunicación telegráfica o telefónica de signos, señales, escritos, imágenes y de sonidos de toda naturaleza, por hilo, radio u otros sistemas o procedimientos de señalamiento elétricos, o visuales (semáforos). (Nota de la O. U.: véase nº 2).

Radiocomunicación: Toda telecomunicación hecha por medio de ondas hertzianas. (Nota de la O. U.: véase nº 4)

Radiotelegrama: Telegrama procedente de o destinado a una estación móvil trasmitido, en todo o en parte de su recorrido, por las vías de radiocomunicación del servicio móvil. (Nota de la O. U.: véase nº 5).

Telegramas y radiotelegramas de Estado: Los que emanan:

a) de un jefe de Estado;
b) de un ministro miembro de un gobierno;
c) de un jefe de colonia, protectorado, territorio de ultramar o territorio bajo soberanía, autoridad o mandato de los gobiernos contratantes;
d) de los comandantes en jefe de las fuerzas militares terrestres, navales o aéreas;
e) de los agentes diplomáticos o consulares de los gobiernos contratantes;
f) del Secretario General de la Liga de las Naciones, así como las contestaciones a estas correspondencias.

Telegramas y radiotelegramas de servicio: Los que emanan de las administraciones de telecomunicación de los gobiernos contratantes o de cualquier explotación privada reconocida por alguno de estos gobiernos, y relativos a las telecomunicaciones internacionales o a objetos de interés público determinados de común acuerdo por dichas administraciones.

Telegramas y radiotelegramas privados: Todos los telegramas y radiotelegramas que no sean de servicio o de Estado.

Correspondencia pública: Cualquier telecomunicación que

las oficinas y estaciones, por el hecho de hallarse a disposición del público, deben aceptar para su trasmisión.

Explotación privada: Todo particular, compañía o corporación, distinta a una institución o agencia gubernamental, reconocida por el gobierno interesado, que explota instalaciones de telecomunicación destinadas al intercambio de la correspondencia pública.

Administración: Una administración gubernamental.

Servicio público: Un servicio para uso del público en general.

Servicio internacional: Un servicio de telecomunicación entre oficinas o estaciones que dependen de países diferentes, o entre estaciones del servicio móvil, salvo si éstas son de idéntica nacionalidad y se hallan en los límites del país a que pertenecen. Un servicio de telecomunicación interior o nacional, susceptible de producir perturbaciones a otros servicios fuera de los límites del país en que opera, es considerado como servicio internacional en todo lo que se refiere a la perturbación.

Servicio restringido: Un servicio que sólo puede ser utilizado por determinadas personas o en fines particulares.

Servicio móvil: Un servicio de radiocomunicación ejecutado entre estaciones móviles y estaciones terrestres y por las estaciones móviles comunicando entre sí, con exclusión de los servicios especiales. (Nota de la O.U.: véase nº 18).

PROTOCOLO ADICIONAL

a las actas de la

Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones

El Cairo, 1938,

firmado por los delegados de los países de la región europea.

Los delegados abajo firmados, fundándose en las disposiciones del artículo 4, § 2 del Convenio europeo de radiodifusión, Lucerna, 1933, en vista de la reunión de una nueva conferencia europea encargada de examinar las modificaciones a introducir a dicho Convenio, reconocen la necesidad de tal conferencia y ruegan al Gobierno de la Confederación Suiza se sirva convocarla.

Encomiendan a la Unión Internacional de Radiodifusión

(U.I.R.) la preparación, tomando como base las directivas comprendidas en el anexo adjunto, de un proyecto de asignación de frecuencias a las estaciones de radiodifusión, y de presentarlo al Gobierno suizo a más tardar el 1º de noviembre de 1938. Este lo comunicará a todos los gobiernos de la región europea por intermedio de la Oficina de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Las administraciones europeas que así lo deseen, podrán colaborar con la U.I.R. en la preparación de dicho proyecto.

En lo que concierne a la composición, preparación y atribuciones de esta conferencia, los delegados abajo firmados recomiendan las directivas contenidas en el documento anexo al presente.

En fe de lo cual, los delegados de las administraciones respectivas firman el presente Protocolo en un ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno de Egipto y del cual se remitirá una copia a cada parte.

Hecho en El Cairo, el 8 de abril de 1938.

Por ALEMANIA:
Paul Jäger
Paul Münch
Martín Feuerhahn
Alfred Czibulinski

» BELGICA:
C. Caenepenne
R. Lecomte

» BULGARIA:
D. G. Dimitroff
V. Panoff

» ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO:
Filippo Soccorsi
Luiggi Angelini-Rota

» CONFEDERACION SUIZA:
H. Hunziker
G. Keller
E. Metzler

» DINAMARCA:
N. E. Holmblad
F. Heegaard

» CIUDAD LIBRE DE DANTZIG:
Antoni Krzyczkowski
Herbert Blume

Por ISLAS ITALIANA DEL EGEO:
Giuseppe Gneme
Farace di Villaforesta

» EGIPTO:
M. Chaker
J. Webb

» ESPAÑA:
Gabriel Alomar
Antonio Vicens
José Garrido

» ESTONIA:
G. Jallajas

» FINLANDIA:
Urho Talvitie

» FRANCIA:
L. Mulatier
P. Commanay

» REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA Y DE IRLANDA DEL NORTE:
F. W. Phillips
A. S. Angwin
F. Strong
A. H. Read
Charles W. Nutting
O. G. Lywood
W. Graham
W. A. Duncan

» GRECIA:
St. Nicolis
K. N. Pezopoulos

» HUNGRIA:
Désiré de Véghély
Jules Erdöss

» IRLANDA:
P. S. O'h-Eigeartaigh
T. S. O'Muineacháin
S. S. Puirséal

» ISLANDIA:
G. Hliddal

» ITALIA:
Giuseppe Gneme
Albino Antinori

» LETONIA:
B. Einbergs

Por LIBANO:
Cianfarelli
G. Nammour

» LIBIA:
Giuseppe Gneme
Baldoni

» LITUANIA:
A. Stankevicius

» MARRUECOS:
L. Durand

» NORUEGA:
Hermond Petersen
A. Haarberg
Chr. Meyer
Andr. Hadland
Olaf Moe

» PAISES BAJOS:
Damme
H. J. Boetje

» POLONIA:
Antoni Krzyczkowski
Jozef Srebrzynski

» PORTUGAL:
Duarte Calheiros
D. Almeida Carvalho

» RUMANIA:
E. Geles
René Rosca
T. Tanasescu

» SUECIA:
G. Wold
A. Sigurd Litström
Artur Karlsson

» SIRIA:
Cianfarelli
Wassek El Mouayad El Azm

» CHECOESLOVAKIA:
Strnad
Jaromir Svoboda
Ota Tomsky
Josef Bena
Jan Busák

» TUNEZ:
Ansidei

Por TURQUIA:
N. Toner
» UNION DE LAS REPUBLICAS SOVIETICAS SOCIALISTAS:
F. Pronine
Alexandre Fortouchenko
» YUGOESLAVIA:
Ljubomir Terzic
Dobrivoje Petrovic
» ZONA ESPAÑOLA DEL PROTECTORADO DE MARRUECOS:
Gabriel Alomar

DOCUMENTO
anexo al
Protocolo Adicional

DIRECTIVAS PARA LA CONFERENCIA EUROPEA.

CAPITULO PRIMERO

Composición y atribuciones de la Conferencia europea

§ 1.

La Conferencia se compondrá de representantes de todos los países comprendidos en la región europea, adherentes al Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Madrid.

Todo país extraeuropeo adherente a este Convenio tendrá la facultad de hacerse representar en la Conferencia europea por medio de observadores, quienes podrán asistir a cualquier reunión de esta Conferencia y de sus comisiones y subcomisiones, y tomar la palabra en toda cuestión que estimen interese a los derechos de los servicios radioeléctricos de sus países.

En la Conferencia europea, la Unión Internacional de Radiodifusión (U.I.R.) es admitida a título de consejera técnica. Además, pueden ser admitidos, a petición de los mismos, los organismos internacionales siguientes:

C.I.N.A. (Comisión Internacional de Navegación Aérea),
C.I.R.M. (Comité Internacional Radiomarítimo),
International Shipping Conference,

Estos organismos tienen voto consultivo.

§ 2.

La Conferencia revisará el Convenio europeo de radiodifusión (Lucerna, 1933) y el Plan anexo. Se reunirá, a más tardar, el 1º de febrero de 1939.

§ 3.

La Conferencia, de conformidad con las disposiciones respectivas del artículo 7 del Reglamento General de Radiocomunicaciones de El Cairo, asignará las frecuencias, ya en las bandas autorizadas para los servicios de radiodifusión, ya, en derogación, fuera de estas bandas, por debajo de 1.560 Kc/s. (longitud de onda superior a 192,3 m.) según disponen los § § 7 y 8 siguientes.

Tratará todas las cuestiones conexas.

§ 4.

Esta Conferencia tomará sus decisiones teniendo en cuenta las necesidades de todos los países de la región europea.

Se esforzará para asignar a cada país de la región europea las ondas que le permitan asegurar un servicio nacional de una calidad razonablemente satisfactoria y, particularmente, una onda exclusiva, si las condiciones técnicas y generales lo exigen, teniendo en cuenta, en lo posible, la situación existente.

Cuando no le sea posible asignar, ya en las bandas autorizadas para los servicios de radiodifusión, ya, en derogación, fuera de estas bandas, a ciertos países cuyas dimensiones y estructura orográfica justificarían semejante asignación, una frecuencia inferior a 550 Kc/s. (longitud de onda superior a 545 m.), estos países deberán recibir, en lo posible, una frecuencia entre las más bajas de la banda de 550 a 1560 Kc/s. (una longitud de onda entre las más largas de la banda de 545 a 192,3 m.).

CAPITULO II

Preparación de la Conferencia europea

§ 5.

Después de la distribución del proyecto de la Unión Internacional de Radiodifusión (U.I.R.), previsto en el Protocolo, cada gobierno interesado tendrá la facultad, hasta el 31 de diciembre de 1938, de presentar sus observaciones, enmiendas y contraproposiciones al Gobierno suizo, para su comunicación a

los demás gobiernos de la región europea y a la Unión Internacional de Radiodifusión (U.I.R.).

Los gobiernos interesados darán al Gobierno suizo, ya a petición de éste, ya por su propia iniciativa, mientras duran los trabajos preparatorios, todo informe capaz de ayudar a la preparación de la Conferencia europea.

El Gobierno suizo presentará a la Conferencia un informe sobre el conjunto de la cuestión.

CAPITULO III

Disposiciones particulares

§ 6.

En sus decisiones relativas a la asignación de frecuencias a las diversas estaciones de radiodifusión, la Conferencia aplicará las reglas del Reglamento General de Radiocomunicaciones de El Cairo destinadas a reglamentar y asegurar mejor los servicios de radiodifusión. Fijará el límite superior de la potencia no modulada, medida en la antena de cada estación para la frecuencia de que se trata.

El arreglo formalizado en esta Conferencia comprenderá, entre las reglas generales para observar en el porvenir, disposiciones análogas a las previstas precedentemente, así como a las cláusulas correspondientes a los números 86 a 91.

§ 7.

Si la Conferencia europea está llamada a considerar la utilización, por una estación de radiodifusión, de una frecuencia perteneciente a una de las bandas reservadas a otros servicios regionales europeos, el arreglo formalizado estipulará que en el caso de que esta utilización provocase interferencias que no fueron previstas en el momento de la admisión de dicha estación de radiodifusión, las administraciones interesadas se esforzarán para obtener acuerdos susceptibles de eliminar estas interferencias y que, en estos casos, los servicios autorizados tendrán privilegio con relación al servicio de radiodifusión.

§ 8.

Si la Conferencia europea está llamada a considerar la utilización, por una estación de radiodifusión, de una frecuencia perteneciente a una de las bandas reservadas internacionalmente, en el cuadro general de asignación de frecuencias, a los servicios móviles, deberá proceder, antes de tomar una decisión, a

un estudio técnico profundo de las condiciones en que podría efectuarse este servicio sin perturbación para los servicios móviles internacionalmente autorizados y se esforzará para obtener los acuerdos necesarios para semejante utilización. De todas maneras, queda entendido que si una estación de radiofusión, así admitida a utilizar tal frecuencia en derogación, perturbara a otro servicio ya autorizado, sólo podría ser mantenida en esa frecuencia si remediara tal inconveniente.

§ 9.

Las administraciones cuyos delegados han firmado el Protocolo, reconocen las reservas de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, que resultan del Protocolo Final al Reglamento General de Radiocomunicaciones de El Cairo.

CAPITULO IV

Disposiciones técnicas

§ 10.

1. Se recuerda que si ha sido consentida la extensión hasta 1.560 kc/s. (192,3 m.) de la banda adjudicada a la radiodifusión, es con la condición de que las estaciones que trabajan actualmente en frecuencias no autorizadas en las bandas reservadas a otros servicios, vuelvan a las bandas concedidas a la radiodifusión o sean objeto de derogaciones regulares.

2. En principio, la potencia de las estaciones de radiodifusión, no debe exceder de un valor que permita asegurar económicamente un servicio nacional eficaz, de una calidad razonablemente satisfactoria.

3. De acuerdo con este principio, la Conferencia fijará para cada estación o cada tipo de estación, la potencia máxima autorizada, teniendo en cuenta:

a) las condiciones de empleo de las ondas: ondas exclusivas, ondas comunes, ondas sincronizadas;

b) la posición de las frecuencias, ya en las bandas autorizadas, ya en las bandas de otros servicios en las que se admitirán derogaciones;

c) condiciones particulares desde el punto de vista geográfico, orográfico, demográfico, etc.

4. En principio, la ubicación de las estaciones de radi...

fusión, y particularmente de las que trabajan cerca de los límites de las bandas de frecuencias reservadas a la radiodifusión, debe elegirse teniendo en cuenta la potencia y la frecuencia, de manera de evitar, en lo posible, molestias a los servicios de radiodifusión de otros países o a los demás servicios que trabajen en frecuencias próximas.

5. Para utilizar con el máximo de eficacia las posibilidades que el Reglamento General de Radiocomunicaciones de El Cairo proporciona a la radiodifusión europea, la Conferencia deberá tener en cuenta, en todo lo posible, las recomendaciones del C. C.I.R., especialmente en lo que concierne a:

las antenas destinadas a evitar el desvanecimiento,
las antenas directivas,
la sincronización de grupos de emisores nacionales.

6. Para el estudio de las posibilidades de admisión de ciertas estaciones de radiodifusión, en derogación, en las bandas asignadas a otros servicios, se tendrán principalmente en cuenta los elementos siguientes:

a) la intensidad de campo necesaria para asegurar una comunicación normal entre las estaciones de esos servicios;
b) la relación necesaria entre esa intensidad y el nivel de las perturbaciones;
c) las curvas de selectividad de los receptores empleados normalmente en esos servicios.

La aplicación de las curvas de propagación que figuran en los dictámenes del C. C. I. R. permitirá determinar, con cierto factor de seguridad, la potencia, frecuencia y posición geográfica de las estaciones de radiodifusión que razonablemente no causarán ninguna molestia a esos servicios.

7. No se admitirán derogaciones en las bandas reservadas exclusivamente a los servicios aeronáuticos. Sin embargo, podrán considerarse algunos casos excepcionales, si se tratara de frecuencias situadas fuera de las bandas autorizadas y utilizadas para los radiofaros o la radiogoniometría aeronáuticos.

8. Se recuerda también que las condiciones particulares a los servicios de radiofaros y de radiogoniometría, excluyen toda posibilidad de admitir estaciones de radiodifusión en derogación en las bandas asignadas a esos servicios o en la proximidad de esas bandas.

CAPITULO V

Disposiciones finales

§ 11.

La Conferencia europea fijará la fecha de entrada en vigor del nuevo Convenio y del Plan anexo al mismo.

§ 12.

Las gastos de la Conferencia son de cuenta de los gobiernos y organismos internacionales que en ella tomen parte. Para el reparto de los gastos entre todos los participantes, éstos se dividirán en cuatro categorías, contribuyendo cada uno en la proporción siguiente de unidades:

1ª categoría: 25 unidades
2ª categoría: 20 unidades
3ª categoría: 15 unidades
4ª categoría: 10 unidades.

Las tres primeras categorías comprenden los gobiernos que figuran en las tres primeras categorías previstas en el artículo 17 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Madrid.

La cuarta categoría comprende los gobiernos que figuran en las tres últimas categorías del artículo 17 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Madrid y, además, los organismos internacionales participantes.

Las cuotas-partes deberán pagarse según las disposiciones del artículo 17, § 3 (5) de dicho Convenio.

§ 13.

La Conferencia europea de Radiodifusión aplicará las disposiciones del Reglamento interno de las Conferencias de Telecomunicaciones de El Cairo, en tanto que no dispongan de otro modo los párrafos precedentes.

PARECERES, VOTOS, ETC., EXPRESADOS EN CONFERENCIA. *

Nota de la Oficina de la Unión

Como de costumbre, anotamos a continuación los pareceres, votos, etc., formulados por la Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de El Cairo, 1938.

Insertamos igualmente, para recordar, los pareceres y votos emitidos por la Conferencia de Madrid, que siguen en vigor.

*
* *

Representación de la Liga de las Naciones

El servicio de la Liga de las Naciones encargado del contralor de la estación Radio-Nations podrá hacerse representar, con voto consultivo, en las conferencias internacionales de telecomunicaciones, como asimismo en las reuniones de los comités consultivos internacionales creados por esas conferencias.

Las invitaciones destinadas al servicio precitado son dirigidas y transmitidas al Secretario General de la Liga de las Naciones por la Oficina de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La Liga de las Naciones se compromete a contribuir a los gastos comunes de las reuniones de los comités consultivos internacionales en las mismas condiciones que las explotaciones privadas y los organismos internacionales.

(2ª asamblea plenaria de la Conferencia Telegráfica y Telefónica y de la Conferencia de Radiocomunicaciones de El Cairo).

Métodos de votación para las Conferencias de Telecomunicaciones

La asamblea plenaria de las Conferencias Internacionales de Telecomunicaciones de El Cairo recomienda el siguiente método de votación para las futuras conferencias de telecomunicaciones:

1º que para las futuras conferencias de plenipotenciarios y

* Ver página II.

administrativas se apliquen las reglas de votación en vigor para las Conferencias de Telecomunicaciones de Madrid y de El Cairo;

2º que, en consecuencia, los países enumerados en el artículo 21 del Reglamento interno de las Conferencias de El Cairo tengan de jure derecho al voto en las futuras conferencias de telecomunicaciones;

3º que en la primera asamblea plenaria de las futuras conferencias de plenipotenciarios y administrativas, los países cuyos nombres no figuran actualmente en el artículo 21 de dicho Reglamento interno, puedan solicitar que sus nombres se incluyan entre los de aquellos países que tienen derecho al voto;

4º que, en el caso de países cuya independencia y soberanía estén notoriamente reconocidas, dichas peticiones sean, de derecho, acordadas por la primera asamblea plenaria;

5º que pedidos similares que hicieran los demás países sean sometidos al examen de una comisión especial sobre el derecho al voto, a fin de que ésta pueda hacer recomendaciones sobre el asunto a la asamblea plenaria.

Con motivo de esta recomendación han formulado declaraciones las delegaciones de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, del Brasil, de la República Argentina, de la República de Colombia y de Venezuela.

Estas declaraciones figuran en los informes de la 2ª y 3ª asambleas plenarias de la Conferencia Telegráfica y Telefónica y de la Conferencia de Radiocomunicaciones de El Cairo.

(2ª y 3ª asambleas plenarias de la Conferencia Telegráfica y Telefónica y de la Conferencia de Radiocomunicaciones de El Cairo).

Examen de los términos "gobierno" y "administración"

Con el fin de evitar en el Reglamento General toda confusión en lo que concierne al término "administración", se examinará el significado respectivo de los términos "gobierno" y "administración", antes de la reunión de la próxima conferencia administrativa.

La Conferencia de El Cairo desea llamar sobre este punto

la atención de las administraciones con el fin de facilitar la solución de esta cuestión por la próxima conferencia.

(2a. asamblea plenaria de la Conferencia de Radiocomunicaciones de El Cairo).

Encaminamiento de radiotelegramas del servicio marítimo y mantenimiento de la tarifa plena para los mensajes a gran distancia.

La Conferencia Internacional de Radiocomunicaciones de El Cairo, considerando que las tasas de los telegramas transmitidos por la red general de las vías de telecomunicación son, para ciertas distancias, superiores a las tasas de los radiotelegramas, y con ello incitan a los expedidores a encaminar sus mensajes por las estaciones del servicio móvil, emite los siguientes votos:

1º que las administraciones hagan lo posible para impedir:

a) el depósito a bordo, en las escalas, de radiotelegramas destinados a ser trasmitidos después de la salida del barcó;

b) la trasmisión por una estación de a bordo a otra estatación de a bordo o a una estación costera de mensajes depositados por cuenta de terceros, por personas que viajan en calidad de pasajeros o de miembros de la tripulación, con el fin evidente de evitar el pago de las tasas terrestres o de las tasas del servicio fijo.

2o. que las tasas terrestres y de a bordo normales no sean reducidas para los radiotelegramas de tarifa plena intercambios con los barcos que efectúen largos recorridos y que pueden encaminar esos mensajes a gran distancia.

(2a asamblea plenaria de la Conferencia de Radiocomunicaciones de El Cairo).

Responsabilidad de las explotaciones privadas

La Comisión de los Reglamentos estima que la responsabilidad de las "explotaciones privadas" (término definido en el Convenio) por las consecuencias de una marcación inexacta obtenida por medio de estaciones radiogoniométricas o de estaciones radiofaros, así como las consecuencias de una detención del funcionamiento de los servicios de dicha estación, no de-

bería exceder a la de las administraciones que han reconocido esas explotaciones privadas.

(2a. asamblea plenaria de la Conferencia de Radiocomunicaciones de El Cairo).

Reglamento concerniente al servicio radioeléctrico en los puertos, aguas territoriales y aeródromos

Considerando que la publicación de la reglamentación concerniente al servicio radioeléctrico en los puertos comerciales, aguas territoriales o aeródromos es de gran utilidad para este servicio, la Comisión de Tarifas y del Tráfico emite el siguiente voto:

que las administraciones tengan a bien publicar sus reglamentaciones respectivas en las notificaciones de la Oficina de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o en el "Journal des Télécommunications" editado por esa Oficina.

(2a. asamblea plenaria de la Conferencia de Radiocomunicaciones de El Cairo).

Publicación de documentos de servicio antes de la puesta en vigor de los Reglamentos de El Cairo

La Oficina de la Unión está autorizada para editar los documentos según los nuevos esquemas antes de la puesta en vigor de las Actas de la Conferencia de El Cairo.

Se entiende que toda medida que tomara la Oficina de la Unión en base a este parecer, que de hecho se refiere al texto del artículo 15 del Reglamento General de Radiocomunicaciones y a los apéndices 8 y 9 de ese Reglamento, no podría ser atacada por un suscritor cualquiera a los documentos de servicio.

(3a. asamblea plenaria de la Conferencia de Radiocomunicaciones de El Cairo).

Posiciones geográficas exactas; definición del T.M.G. ..

Se recomienda a las administraciones:

1º indicar la posición geográfica exacta en grados, minunutos y segundos;

2º definir el tiempo medio de Greenwich (T.M.G.) como se ha hecho para el artículo 25 del Reglamento General de Radiocomunicaciones (número 622) (es decir, que se cuenta de 0 a 24 h. desde media noche).

(3a. asamblea plenaria de le Conferencia de Radiocomunicaciones de El Cairo).

Señales distintivas colectivas

Las señales distintivas colectivas, es decir, aquellas asignadas a un grupo de barcos, por ejemplo, agregado a la señal distintiva propia, no deben figurar en la lista de las señales distintivas.

(2ª asamblea plenaria de la Conferencia de Radiocomunicaciones de El Cairo).

Pago de saldos de las cuentas radiotelegráficas internacionales

En lo concerniente al pago de saldos de las cuentas radiotelegráficas internacionales por medio de cheques o letras, la Conferencia de Radiocomunicaciones es de parecer que no puede empeñarse la responsabilidad del deudor, en caso que la moneda haya sido designada por el acreedor, si el cheque o letra, comprado de buena fe y de conformidad a lo prescripto en el artículo 29, § 18 del Reglamento General de Radiocomunicaciones, representa en la fecha de su envío por el deudor, el equivalente exacto del monto del saldo de la o de las cuentas correspondientes, expresado en francos oro.

(2ª asamblea plenaria de la Conferencia de Radiocomunicaciones de El Cairo).

Coordinación y reparto de los trabajos relativos a las cuestiones tratadas por el C. C. I. R.

La Conferencia de El Cairo señala la utilidad que representa el que las administraciones centralizadoras se entiendan con las administraciones colaboradoras, en una sesión especial, después de cada reunión del C.C.I.R. con el fin de coordenar y repartir entre ellas los trabajos relativos a cada cuestión.

(2ª asamblea plenaria de la Conferencia de Radiocomunicaciones de El Cairo).

Aplicación del Plan de Lucerna en los países de la región europea

La Conferencia de Radiocomunicaciones de El Cairo emite el voto de que los gobiernos de los países de la región europea no hagan en sus servicios de radiodifusión, desde ahora hasta la aplicación del nuevo convenio europeo, ningún cambio contrario al Plan de Lucerna, de tal índole que pueda afectar sensiblemente la situación de conjunto de los servicios radioeléctricos de la misma región.

(4ª asamblea plenaria de la Conferencia de Radiocomunicaciones de El Cairo).

Reunión de una Conferencia Mundial para la Radiodifusión en ondas decamétricas

La Conferencia de Radiocomunicaciones de El Cairo emite el siguiente voto:

1º que la U. I. R. proceda lo antes posible a la publicación tal como ha sido acordado por la Comisión Técnica del informe de la subsubcomisión nº 1 de la subcomisión nº 1 de la Comisión Técnica concerniente al estudio técnico de las posibilidades del reparto de frecuencias para la radiodifusión en ondas decamétricas; y que complete la U. I. R. esta publicación con todas las informaciones útiles relativas a sus estudios sobre directividad de las antenas, la propagación de las ondas, los casos de interferencia, etc., y por los informes estadísticos que haya podido reunir;

2º que las administraciones estudien la aplicación a sus propias estaciones de los principios técnicos establecidos durante la Conferencia de Radiocomunicaciones de El Cairo y, basándose además en las curvas establecidas por el Comité de propagación del C. C. I. R., que procedan a hacer experiencias prácticas para verificar su validez, invocando, en lo posible, para tales ensayos, el concurso técnico de la U. I. R. o de los demás organismos técnicos o científicos susceptibles de asistirlas útilmente;

3º que cuando los resultados de esos estudios puedan ser considerados como suficientemente concluyentes, sean comunicados a todas las administraciones por intermedio de la Oficina de la Unión. Las administraciones que tuvieran que formular observaciones, las comunicarán a la Oficina de la Unión, quien las pondrá en conocimiento de todas las administraciones. Estas al mismo tiempo serán consultadas sobre la oportunidad de la convocación de una Conferencia mundial y serán consultadas si desean tomar la iniciativa de tal convocatoria.

La decisión sobre la convocación de la Conferencia se tomará por mayoría de las administraciones que hayan contestado a la consulta de la Oficina de la Unión.

(4ª asamblea plenaria de la Conferencia de Radiocomunicaciones de El Cairo).

CERTIFICO que los Reglamentos y Protocolos anexos al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Madrid, 1932), que figuran impresos en este folleto son las traducciones al castellano de las copias auténticas en francés, enviadas al Gobierno Dominicano por la oficina de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de Berna.

Ciudad Trujillo, noviembre 20 de 1939.

José Ramón Rodríguez,
Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de diciembre del año 1939; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Manuel A. Amiama.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D. Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 1939; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Año LXI. Núm. 5422.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 2 de Marzo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 224: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.— Ley No. 225: Aumento de apropiaciones y transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 544: Concesión del beneficio de incorporación a la sociedad Club Deportivo "Antillas", domiciliada en Ciudad Trujillo.— Decreto No. 567: Concesión a Su Alteza Real el Príncipe Gaetano de Borbón-Parma y de Braganza, Caballero de Honor y Devoción de la Soberana Orden de Malta, de la condecoración de la "Orden de Trujillo", en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.— Decreto No. 568: Concesión a Su Excelencia el Marqués Eduardo Persichetti Ugolini, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante la

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Santa Sede, de la condecoración de la "Orden de Trujillo", en el grado de Gran Oficial.— Decreto No. 569: Concesión a los Excelentísimos Señores Conde Antonio Hercolani Fava Simonetti, Conde César Anguissola de San Damiano, Conde Fernando de Thun Hohenstein, Conde Francisco Giusti del Giardino, Marqués Luis Rangoni Macchiavelli, Marqués José Paterno de Sessa, de la condecoración de la "Orden de Trujillo", en el grado de Gran Oficial.— Decreto No. 569 (bis I): Concesión al Mayor General William P. Upshur, U. S. M. C. de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.— Decreto No. 569 (bis II): Concesión al Contra Almirante Hayne Ellis, U. S. N., de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.— Decreto No. 569 (bis III): Concesión de condecoraciones de la Orden del Mérito Militar a oficiales del U. S. N. y U. S. M. C.— Decreto No. 570: Traslado a su asiento legal de la ciudad de San Cristóbal, de la Corte de Apelación que funciona actualmente en Ciudad Trujillo.— Decreto No. 570 bis: Nombramiento del señor Jesús María Troncoso Sánchez como Subsecretario de Estado de la Presidencia.— Decreto No. 572: Indulto a varios presos.— Decreto No. 573: Adición de un párrafo al Art. 3º del Decreto No. 453, de fecha 18 de noviembre del año 1939, sobre la introducción de sacos vacíos usados.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 2 de Marzo de 1940. Nº 5422.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 224.

ARTICULO UNICO:—Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

Del:	CAPITULO VII.	
	SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.	
10420	DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS:	
G10420A	Servicios Personales:	$ 6.750.00
Al:	CAPITULO IX-1.	
	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.	
31855	ACUEDUCTO Y CLOACAS SANITARIAS DE CIUDAD TRUJILLO:	
G31855A	Servicios Personales:	$ 5.600.00
	CAPITULO XI.	
	SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA, EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.	
10496	DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:	
G10496A	Servicios Personales:	1.150.00
		$ 6.750.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar
S. Rodríguez C.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

ML. DE J. TRONÇOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República
EN FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aumento de apropiaciones y transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 225.

ARTICULO PRIMERO: Del Superávit de los Ingresos estimados para el año 1940, que asciende a la suma de $4,998.00, se destina la suma de $820.00 para aumentar las siguientes

apropiaciones de la Ley de Gastos Públicos para 1940, en las cantidades que se indican a continuación:

CAPITULO II.
PODER EJECUTIVO.

20190	CUERPO DE AYUDANTES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:		
G20190A	Servicios Personales	$	220.00

CAPITULO VI.
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30191	GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES:		
G30191	Para gastos de viajes y otras atenciones por disposición del Poder Ejecutivo	$	600.00
		$	820.00

ARTICULO SEGUNDO: Se autorizan las siguientes transferencias en los Fondos Generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940:

Del:

CAPITULO V.
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10340A	Servicios Personales:	$	825.00

CAPITULO XI.
SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA, EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

10496	DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:		
G10496A	Servicios Personales:	$ 16,100.00	
G10496B	Otros Gastos Corrientes:	8,651.95	
G10496C	Adquisición de Propiedades:	300.00	$ 25,051.95
			$ 25,876.95

Al:

CAPITULO II.

PODER EJECUTIVO.

20190	CUERPO DE AYUDANTES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:		
G20190A	Servicios Personales:		$ 825.00

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10340A	Servicios Personales:		$ 3,000.00

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL.

30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA:		
G30201A	Servicios Personales:	$ 13,100.00	
G30201B	Otros Gastos Corrientes:	8,651.95	
G30201C	Adquisición de Propiedades:	300.00	$ 22,051.95
			$ 25,876.95

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
S. Rodríguez C.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República
EN FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión del beneficio de incorporación a la sociedad Club Deportivo "Antillas", domiciliada en Ciudad Trujillo.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 544.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes, y con fecha 12 de enero de 1940, ha elevado el señor Francisco R. Aybar Castellanos, en su calidad de Presidente de la sociedad Club Deportivo "Antillas", solicitando la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecunario (Orden Ejecutiva No. 520, del 26 de julio de 1920);

CONSIDERANDO que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley;

RESUELVO:

UNICO:— Conceder el beneficio de la incorporación a la sociedad Club Deportivo "Antillas", sociedad domiciliada en Ciudad Trujillo.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-

nicana, a los 12 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión a Su Alteza Real el Príncipe Gaetano de Borbón-Parma y de Braganza, Caballero de Honor y Devoción de la Soberana Orden de Malta, de la condecoración de la "Orden de Trujillo", en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 567.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de Junio de 1938,

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Alteza Real el Príncipe Gaetano de Borbón-Parma y de Braganza, Caballero de Honor y Devoción de la Soberana y Militar Orden de Malta; y

Oido el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo",

DECRETO:

Conceder a Su Alteza Real el Príncipe Gaetano de Borbón-Parma y de Braganza, Caballero de Honor y Devoción de la Soberana y Militar Orden de Malta, la condecoración de la "Orden de Trujillo", en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión a Su Excelencia el Marqués Eduardo Persichetti Ugolini, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede, de la condecoración de la "Orden de Trujillo", en el grado de Gran Oficial.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 568.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de Junio de 1938,

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el Marqués Eduardo Persichetti Ugolini, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede; y

Oido el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo",

DECRETO:

Conceder a Su Excelencia el Marqués Eduardo Persichetti Ugolini, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede, la condecoración de la "Orden de Trujillo", en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión a los Excelentísimos Señores Conde Antonio Hercolani Fava Simonetti, Conde César Anguissola de San Damiano, Conde Fernando de Thun Hohenstein, Conde Francisco Giusti del Giardino, Marqués Luis Rangoni Macchiavelli, Marqués José Paterno de Sessa, de la condecoración de la "Orden de Trujillo", en el grado de Gran Oficial.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 569.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de Junio de 1938,

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los Excelentísimos Señores Conde Antonio Hercolani Fava Simonetti, Conde César Anguissola de San Damiano, Conde Fernando de Thun Hohenstein, Conde Francisco Giusti del Giardino, Marqués Luis Rangoni Macchiavelli, Marqués José Paterno de Sessa; y

Oido el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo",

DECRETO:

Conceder a los Excelentísimos Señores Conde Antonio Her-

colani Fava Simonetti. Conde César Anguissola de San Damiano, Conde Fernando de Thun Hohenstein, Conde Francisco Giusti del Giardino. Marqués Luis Rangoni Macchiavelli, Marqués José Paterno de Sessa, la condecoración de la "Orden de Trujillo", en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Mayor General William P. Upshur, U.S.M.C. de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 569 (bis I)

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

VISTA la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936.

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Mayor General William P. Upshur U. S. M. C.; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O:

Conceder al Mayor General William P. Upshur, U. S. M. C., la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión al Contra Almirante Hayne Ellis, U. S. N., de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 569 (bis II)

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

VISTA la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936.

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Contra Almirante Hayne Ellis, U. S. N.; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O:

Conceder al Contra Almirante Hayne Ellis, U. S. N. la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Concesión de condecoraciones de la Orden del Mérito Militar a oficiales del U. S. N. y U. S. M. C.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 569 (bis III)

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

Visto el artículo 10 de la Ley que crea la Orden de Mérito Militar, de fecha 15 de noviembre de 1930.

Considerando los merecimientos de los señores Capitán Robert R. Morris Emmet, U. S. N., General de Brigada Holland M. Smith, U. S. M. C., Comandante Elmer Lee Woodside, U. S. N., Teniente Comandante Allen P. Mullinnix, U. S. N.,

Teniente Coronel Leo B. Shculten, U. S. N., Coronel Allen H. Turnage, U. S. M. C., Teniente Coronel Rafael Griffin, U. S. M. C.

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

1o.— Conferir a los señores Capitán Robert R. Morris Emmet, U. S. N. y General de Brigada Holland M. Smith, U. S. M. C., la condecoración de la Orden del Mérito Militar de Primera Clase, con distintivo blanco;

2o.— Conferir a los señores Comandante Elmer Lee Woodside, U. S. N., Coronel Allen H. Turnage, U. S. M. C. y Teniente Coronel Rafael Griffin, U. S. M. C., la condecoración de la Orden del Mérito Militar de Segunda Clase, con distintivo blanco; y

3o.— Conferir a los señores Teniente Comandante Allen P. Mullinnix, U. S. N., y Teniente Coronel Leo B. Schulten, U. S. N., la condecoración de la Orden del Mérito Militar de Tercera Clase, con distintivo blanco.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Traslado a su asiento legal de la ciudad de San Cristóbal, de la Corte de Apelación que funciona actualmente en Ciudad Trujillo.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 570.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

CONSIDERANDO que han cesado los motivos por los cuales se dispuso que la Corte de Apelación que tiene su asiento legal en la ciudad de San Cristóbal, cabecera de la provincia Trujillo, continuara funcionando temporalmente en la ciudad de Santo Domingo, hoy Ciudad Trujillo;

VISTA la ley No. 806, de fecha 9 de enero de 1935; y

VISTA la ley No. 59, de fecha 9 de enero de 1939, que reforma el artículo 32 de la Ley de Organización Judicial;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se dispone el traslado a su asiento legal de la ciudad de San Cristóbal, de la Corte de Apelación que funciona actualmente en Ciudad Trujillo, a fin de que inicie sus labores en aquella ciudad a partir del lunes 4 de marzo del corriente año.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Nombramiento del señor Jesús María Troncoso Sánchez como Subsecretario de Estado de la Presidencia.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 570 bis.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO:— El señor licenciado Jesús María Troncoso Sánchez queda nombrado Subsecretario de Estado de la Presidencia.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Indulto a varios presos.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República Dominicana.
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 572.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 22 del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTAS las solicitudes de indulto que han elevado los pre-

sos que más adelante se mencionan y en atención a la buena conducta observada por los solicitantes y a las recomendaciones pertinentes hechas por la Procuraduría General de la República,

DECRETO:

UNICO.— Conceder, con efectividad el 27 de febrero del año en curso, el indulto de la porción no agotada de las penas a que han sido condenados y que actualmente cumplen en cárceles de la República, a los presos siguientes: Eduardo Cruceta, Ramón Tejeda Valerio, Máximo Grullón hijo, Eneria Espinal, Francisco Sánchez, Lic. Victor E. Puesán, Luis Monción (a) Cuta, Emilio Campos, Antonio Valenzuela, Marcelino Valenzuela, José Eugenio Marichal, Pedro de la Rosa, Abraham García y Juan Ma. Valenzuela.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los veinte y siete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Adición de un párrafo al Art. 3º del Decreto No. 453, de fecha 18 de noviembre del año 1939, sobre la introducción de sacos vacíos usados.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República Dominicana.
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 573.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO:— Se agrega un párrafo al artículo 3º del decreto Núm. 453, de fecha 18 de noviembre de 1939, para que se lea así:

"Art. 3º— Las autoridades aduaneras no permitirán que sean retirados de la aduana los sacos de esa clase si no se presentare previamente el certificado de fumigación de que trata el artículo 2do.

Párrafo:— Los sacos que no vinieren con su certificado de fumigación, serán fumigados por cuenta del propietario,

en el puerto de entrada, antes de ser retirados de la aduana."

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

PROVINCIA DUARTE.—SOLARES NUMEROS: 6 DE LA MANZANA 87; 8 DE LA MANZANA 104 y 3 DE LA MANZANA 114.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Kaluche & Abucarma.— (RECLAMANTES).

Teodoro Simó, Beatriz Olivier, Antonio Liche, Juan Llabaly, Rosalina Viuda Sosa, José Eugenio Araujo, Sucesión de Salomón H. Heded, Sucesión de Javier Asilis, Charles Weyer.— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el sàneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 6 de la Manzana No. 87, 8 de la Manzana No. 104 y 3 de la Manzana No. 114, del Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, los cuales colindan así:

SOLAR NUMERO 6, MANZANA NUMERO 87:

Al Norte: Antonio Liche y Juan Llabaly,
Al Este : Juan Llabaly y Calle Luperón,
Al Sur : Calle Luperón y Beatriz Olivier,
Al Oeste : Beatriz Olivier, Teodoro Simó y Antonio Liche.

SOLAR NUMERO 8, MANZANA NUMERO 104:

Al Norte: Rosalina Viuda Sosa y José Eugenio Araujo,
Al Este : José Eugenio Araujo y calle 11 de Febrero,
Al Sur : Calle 11 de Febrero y calle San Francisco,
Al Oeste : Calle San Francisco y Rosalina Vda. Sosa.

SOLAR NUMERO 3, MANZANA NUMERO 114:

Al Norte: Charles Weyer y calle San Francisco,
Al Este : Calle San Francisco y Suc. de Javier Asilis, (Solar No. 4),
Al Sur : Suc. de Javier Asilis (Solar No. 4) y Suc. de Salomón H. Heded.
Al Oeste: Charles Weyer.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 29 del mes de Marzo del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 21 del mes de Febrero del año 1940.

Doy fe, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005422
A.1940 V.0 N.5422

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005423
A.1940 V.0 N.5423

Año LXI. Núm. 5423.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 6 de Marzo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 226: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.— Ley No. 227 sobre extracción de productos derivados de los bosques. —Ley No. 228: Pensión del Estado al Lic. Joaquín García Obregón y García.— Ley No. 229: Jubilación del Estado al Sr. José Fermín Pérez.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 579: Impresión de sellos de inmigración.— Decreto No. 580: Impresión de estampillas para cigarros.— Decreto No. 581: Impresión de estampillas para fósforos.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 6 de Marzo de 1940. Nº 5423.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 226.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940:

Del:

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30103	INSPECCION DE LEGACIONES Y CONSULADOS	
G30103A	Servicios Personales:	$ 3,000.00
30129	LEGACION EN GRAN BRETAÑA, SUECIA, NORUEGA, HOLANDA Y DINAMARCA.	
G30129A	Servicios Personales:	3,800.00

CAPITULO IX-I

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31855	ACUEDUCTO Y CLOACAS SANITARIAS DE CIUDAD TRUJILLO.	
G31855A	Servicios Personales:	2,000.00
		$ 8,800.00

Al:

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO.	
G30101A	Servicios Personales:	$ 3,250.00

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO.	
G10415A	Servicios Personales:	2,500.00

CAPITULO IX-1

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31855	ACUEDUCTO Y CLOACAS SANITARIAS DE CIUDAD TRUJILLO.	
G31855A	Servicios Personales:	$ 1,500.00
		$ 7,250.00
	Superavit	1,550.00
		$ 8,800.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez C.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República Dominicana
EN FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veinte y nueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley No. 227 sobre extracción de productos derivados de los bosques.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 227.

Art. 1.— Queda prohibida la extracción sin permiso, de gomas, resinas, esencias, raíces, cortezas y cualquier otro subproducto de los bosques cuya obtención conlleve incisiones, cortes, manipulaciones o prácticas que de algún modo pongan o puedan poner en peligro la vida de los árboles.

Párrafo:— El Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones necesarias a la aplicación de la presente ley, y la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo concederá los permisos que le sean solicitados, cuando los planes y sistemas de aprovechamiento que le sometan las personas o corporaciones interesadas en la explotación de bosques, respondan, a juicio de dicha Secretaría, a los objetivos de las disposiciones de esta ley y de las reglamentaciones mencionadas.

Art. 2.— No se expedirán permisos para extracción de gomas, esencias, resinas o cortezas en terrenos del Estado, excepto cuando la persona o corporación interesada en ello haya adquirido derecho a tales explotaciones por concesiones legalmente otorgadas.

Art. 3.— La pena aplicable a quien violare cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley y en las reglamentaciones de ella emanadas, será por primera vez la de multa de $10.00 a $100.00 (diez a cien pesos), o prisión de diez días a tres meses, o ambas penas a la vez; y en caso de reincidencia, multa de $25.00 a $200.00 (veinticinco a doscientos pesos), o prisión de uno a seis meses, o ambas penas a la vez, y, además, cancelación del permiso que se le hubiere concedido.

Párrafo:— Las personas que hubieren sido condenadas en reincidencia por violación de esta ley o de sus reglamentaciones, no podrán ser favorecidas con el otorgamiento de un nuevo permiso para los mismos fines, sino después de haber transcurrido un plazo de uno a cinco años, el cual será determinado dentro de esos límites por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo tomando en cuenta los daños causados a los bosques por el reincidente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar
Santiago Rodríguez C.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República Dominicana
EN FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Pensión del Estado al Lic. Joaquín García Obregón y García.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República,
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 228.

ARTICULO UNICO:— Se concede pensión del Estado por ochenta pesos mensuales al señor Licenciado Joaquín García Obregón y García, Catedrático de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas de la Universidad de Santo Domingo.

Párrafo:— El pago de esta pensión se hará durante el presente año con cargo a los fondos consignados en el símbolo G10460F de la ley de Gastos Públicos vigente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 96° de la Independencia y 77° de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar,
Santiago Rodríguez C.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero

del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Vicepresidente de la República Dominicana
EN FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

Ml. de J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Jubilación del Estado al Sr. José Fermín Pérez

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 229.

CONSIDERANDO que el señor José Fermín Pérez, Diputado al Congreso Nacional por la provincia de La Vega, y quien ha servido en ambas Cámaras Legislativas durante nueve años, donde ha dado pruebas de ser un eficiente y consagrado legislador, ha presentado renuncia irrevocable de su alta investidura, por motivos de salud;

CONSIDERANDO que el señor José Fermín Pérez, durante su larga carrera pública ha prestado valiosos servicios a la República, como Gobernador Provincial, Secretario de Estado, Senador y, últimamente, como Diputado;

CONSIDERANDO que el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano, a quien ha servido y sirve el señor Pérez con eficiente lealtad, ha implantado como norma de su Partido, según lo de-

muestran varias leyes votadas por su iniciativa, que debe premiarse a todo aquel que haya consagrado la mayor parte de su vida al servicio de la República con honradez, devoción y eficiencia;

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— Se concede al señor José Fermín Pérez, ex-Diputado, ex-Senador y ex-Secretario de Estado, el beneficio de una jubilación, con pensión de DOSCIENTOS PESOS MENSUALES, a partir del 1ro. de marzo del año 1940.

PARRAFO:— El pago de esta pensión se hará durante el presente año, con cargo a los fondos consignados en el Símbolo G-10461-F de la Ley de Gastos Públicos para 1940, y en lo sucesivo se hará figurar anualmente en la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar,
Santiago Rodríguez C.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Vicepresidente de la República Dominicana
EN FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

Ml. de J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de sellos de inmigración.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República Dominicana.
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 579

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de sellos para la aplicación de la Ley de Inmigración:

4.000 (cuatro mil) sellos del tipo de DIEZ PESOS.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA

Impresión de estampillas para cigarros.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República Dominicana.
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 580

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la impresión de veinte y cinco millones de estampillas para cigarros del tipo de un cuarto de centavo.

Art. 2.— Estas estampillas se imprimirán en tamaño de siete y medio centímetros de largo por uno y tres cuartos centímetros de ancho, en hojas perforadas de cien estampillas y en color azul. En la parte superior de cada estampilla se leerá "República Dominicana", y en la parte inferior "Rentas Internas". En sus extremos y en número, "un cuarto de centavo" y debajo de cada número la palabra "Centavo". Al centro, el escudo de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

Ml. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA

Impresión de estampillas para fósforos.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República Dominicana.
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

NUMERO 581.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la impresión de diez millones de estampillas del tipo de un centavo para ser aplicadas en las cajetillas de fósforos.

Art. 2.— Estas estampillas serán impresas en color marrón y en tamaño de dos y medio (2½) centímetros de ancho por cuatro (4) centímetros de largo y con el siguiente diseño: En el centro y dentro de un círculo el número uno y debajo

de este número la palabra Centavo, y sobre el número la palabra Fósforos. En la parte superior se leerá "República Dominicana" y en la parte inferior Rentas Internas.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

PROVINCIA DUARTE.—SOLARES NUMEROS: 6 DE LA MANZANA 87; 8 DE LA MANZANA 104 y 3 DE LA MANZANA 114.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Kaluche & Abucarma.— (RECLAMANTES).

Teodoro Simó, Beatriz Olivier, Antonio Liche, Juan Llabaly, Rosalina Viuda Sosa, José Eugenio Araujo, Sucesión de Salomón H. Heded, Sucesión de Javier Asilis, Charles Weyer.— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 6 de la Manzana No. 87, 8 de la Manzana No. 104 y 3 de la Manzana No. 114, del Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, los cuales colindan así:

SOLAR NUMERO 6, MANZANA NUMERO 87:

Al Norte: Antonio Liche y Juan Llabaly,

Al Este : Juan Llabaly y Calle Luperón,

Al Sur : Calle Luperón y Beatriz Olivier,

Al Oeste : Beatriz Olivier, Teodoro Simó y Antonio Liche,

SOLAR NUMERO 8, MANZANA NUMERO 104:

Al Norte: Rosalina Viuda Sosa y José Eugenio Araujo,
Al Este : José Eugenio Araujo y calle 11 de Febrero,
Al Sur : Calle 11 de Febrero y calle San Francisco,
Al Oeste : Calle San Francisco y Rosalina Vda. Sosa.

SOLAR NUMERO 3, MANZANA NUMERO 114:

Al Norte: Charles Weyer y calle San Francisco,
Al Este : Calle San Francisco y Suc. de Javier Asilis, (Solar No. 4),
Al Sur : Suc. de Javier Asilis (Solar No. 4) y Suc. de Salomón H. Heded.
Al Oeste: Charles Weyer.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 29 del mes de Marzo del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 21 del mes de Febrero del año 1940.

Doy fe, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUUN DE SANTIAGO. (antiguo D. C. No. 126|6).

Provincia de Santiago.— Sección de "Palo Alto". Parcela Número 144.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs.

Sucesores de Petronila Núñez, (reclamantes).

Estado Dominicano, Paulino Dominguez, Francisco Acevedo, Pedro Sosa, Felipe Sosa Dominguez, Isidro Rosado. (colindantes).

Manuel Velazquez y H. (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión: Parcela No. 144, del Distrito Catastral No. 2 de la Común de Santiago (antiguo D. C. No. 126| 6a. parte), Sección de "Palo Alto", Provincia de Santiago, la cual tiene los siguientes linderos generales:

Al Norte: Sitio de Pedro García, Terrenos del Estado Dominicano, que los separa el Alto de la Cumbre.

Al Este : D. C. No. 2, Terrenos de Paulino Dominguez.

Al Sur : D. C. No. 2, Francisco Acevedo, Pedro Sosa, Felipe Sosa Dominguez.

Al Oeste: Terrenos comuneros del Sitio de Ranchito y del Sitio de Rio Grande, separado por el arroyo Quinigua e Isidro Rosado.

SE CITA a todas las personas mencionadas, y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 4 del mes de Abril año de 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en su local, en la Ciudad de Santiago de los Caballleros, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 19 de Febrero del año de 1940.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado, Lic. Rafael Andrés Brenes P., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 13 (TRECE) DE LA COMUN DE LA VEGA (antiguo D. C. No. 110|3).

Provincia de La Vega.— Sección de "Ranchito".— Lugar de "Ranchito".— Parcelas Nos. 48 a la No. 68 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs.

Gabriel de la Cruz, Liborio de la Cruz, Armando Rivas, Serafín Abreu, Fermín Restituyo, Ramón Jimenez, Eustaquio Rosario, Antonio Tavarez, Santiago Rosario, Juan Rosario, Juan Ulloa, Francisco Rosario, Antonio Cosme, José Pérez, Carlos Mendez, Antonio Segura, Ramón A. Burgos, Magino Coronado, Evaristo Mejía, Martina Tavarez, Pedro Eustaquio, Ramón García, Rosario de la Cruz, Ana de la Cruz, Ramón de J. Henriquez, Antonio Tavarez, Antonio Cosme.

Luis Sánchez Reyes (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las Parcelas Nos. 48 a la No. 68, del Distrito Catastral No. 13 de la Común de La Vega (antiguo D. C. No. 110|3), Sitio y lugar de "Ranchito", Provincia de La Vega, cuyas colindancias se describen a continuación:

Al Norte: Camino real de Sabana Rey que la separa de la propiedad de los Señores Ramón García, Rosario y Ana de la Cruz, Ramón Burgos, y Ramón de Js. Henriquez.

Al Este : Sitio de Sabana Rey, propiedades de Antonio Tavarez y Antonio Cosme.

Al Sur : Rio Camú y Sitio de Jima Abajo.

Al Oeste: Rio Camú, Sitio de Jima Abajo y Pedro Eustaquio.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 8, 9, 10, y 11 del mes de Abril, del año de 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, si-

to en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la Ciudad de La Vega, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdisción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 29 de Febrero del año de 1940.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado. Lic. José Joaquín Pérez Páez, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

D. C. No. 7 de la Común de Salcedo.

VISTA: La resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 26 de Febrero del año 1940, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 19 de Marzo del año de 1940, se dará comienzo a la mensura catastral del sitio de Juana Núñez, común de Salcedo, Provincia de Espaillat, comprendido dentro de los siguientes linderos:

AL NORTE: Antiguo D. C. No. 60.
AL ESTE : Sitio de Jayabo
AL SUR : Sitios de Hospital y La Ceiba
AL OESTE: Sitio del Rancho.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor y Encargado de esta mensura, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan, en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público TOBIAS CABRAL G., en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

CIUDAD TRUJILLO, D. de S. D.
29 de Febrero del año de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras
Catastrales.

AGN

Año LXI. Núm. 5424.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 8 de Marzo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 231: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005424
A.1940 V.0 N.5424

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 8 de Marzo de 1940. Nº 5424.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 231.

ARTICULO UNICO: Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

Del: CAPITULO III.

SECRETARIA DE E. DE LO INTERIOR Y POLICIA

10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:	
G10491B	Otros Gastos Corrientes:	$ 5,662.25
G10491C	Adquisición de Propiedades:	90.00
10453	PALACIO DE LA SECRETARIA DE ESTADO:	
G10453B	Otros Gastos Corrientes	800.00
32510	GOBIERNO PROVINCIAL:	
G32510B	Otros Gastos Corrientes:	12,216.00
G32510C	Adquisición de Propiedades:	400.00
31210	DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION:	
G31210B	Otros Gastos Corrientes:	3,287.50
G31210C	Adquisición de Propiedades:	225.00
30214	DEPORTACIONES:	
G30214B	Otros Gastos Corrientes:	1,500.00
10501	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION:	
G10501B	Otros Gastos Corrientes:	2,862.53
G10501C	Adquisición de Propiedades:	150.00

10511	JUNTA CENTRAL ELECTORAL:		
G10511B	Otros Gastos Corrientes:	$ 833.34	
30622	SERVICIOS DE PRACTICOS, VIGIAS E INSPECTORES DE COSTAS PARA LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA:		
G30622B	Otros Gastos Corrientes:	60.00	
G30622C	Adquisición de Propiedades:	160.00	$ 28,246.62

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE E. DE RELACIONES EXTERIORES.

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G30101B	Otros Gastos Corrientes:	$ 20,220.19	
G30101C	Adquisición de Propiedades:	173.05	
30121	LEGACION EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y PANAMA:		
G30121B	Otros Gastos Corrientes:	7,500.00	
G30121C	Adquisición de Propiedades:	6,000.00	
30122	LEGACION EN HAITI:		
G30122B	Otros Gastos Corrientes:	1,250.00	
30123	LEGACION EN CUBA:		
G30123B	Otros Gastos Corrientes:	750.00	
30125	LEGACION EN MEXICO:		
G30125B	Otros Gastos Corrientes:	750.00	
30153	LEGACION EN CENTRO AMERICA:		
G30153B	Otros Gastos Corrientes:	825.00	
30128	LEGACION EN COLOMBIA Y VENEZUELA:		
G30128B	Otros Gastos Corrientes:	1,000.00	
30124	LEGACION EN ARGENTINA, URUGUAY Y PARAGUAY:		
G30124B	Otros Gastos Corrientes:	416.68	
30155	LEGACION EN CHILE, PERU, BOLIVIA Y ECUADOR:		
G30155B	Otros Gastos Corrientes:	1,500.00	

30157	LEGACION EN BRASIL:	
G30157B	Otros Gastos Corrientes:	$ 750.00
30126	LEGACION EN FRANCIA Y BELGICA:	
G30126B	Otros Gastos Corrientes:	2,750.00
30120	LEGACION EN ALEMANIA Y HUNGRIA:	
G30120B	Otros Gastos Corrientes:	1,500.00
30156	LEGACION EN ITALIA Y SUIZA:	
G30156B	Otros Gastos Corrientes:	750.00
30127	LEGACION EN ESPAÑA Y PORTUGAL:	
G30127B	Otros Gastos Corrientes:	1,000.00
30129	LEGACION EN GRAN BRETAÑA, SUECIA, NORUEGA, HOLANDA Y DINAMARCA:	
G30129B	Otros Gastos Corrientes:	1,416.68
30154	LEGACION ANTE LA SANTA SEDE:	
G30154B	Otros Gastos Corrientes:	1,000.00
30131	CONSULADO GENERAL EN NEW YORK:	
G30131B	Otros Gastos Corrientes:	4,000.00
30132	CONSULADO EN NEW ORLEANS:	
G30132B	Otros Gastos Corrientes:	66.68
30130	CONSULADO EN MIAMI:	
G30130B	Otros Gastos Corrientes:	100.00
30146	CONSULADO EN BALTIMORE:	
G30146B	Otros Gastos Corrientes:	100.00
30133	CONSULADO GENERAL EN SAN JUEN DE PUERTO RICO:	
G30133B	Otros Gastos Corrientes:	833.34
30144	CONSULADO EN PONCE, PUERTO RICO:	
G30144B	Otros Gastos Corrientes:	83.34

30134	CONSULADO GENERAL EN MONTREAL:		
G30134B	Otros Gastos Corrientes:	$	66.68
30135	CONSULADO GENERAL EN LA HABANA:		
G30135B	Otros Gastos Corrientes:		66.68
30136	CONSULADO EN SANTIAGO DE CUBA:		
G30136B	Otros Gastos Corrientes:		100.00
30142	CONSULADO GENERAL EN KINGSTON:		
G30142B	Otros Gastos Corrientes:		66.68
30137	CONSULADO EN VELLADERE:		
G30137B	Otros Gastos Corrientes:		41.68
30138	CONSULADO EN CABO HAITIANO:		
G30138B	Otros Gastos Corrientes:		66.68
30139	CONSULADO EN OUANAMINTHE:		
G30139B	Otros Gastos Corrientes:		41.68
30148	CONSULADO EN CALIFORNIA:		
G30148B	Otros Gastos Corrientes:		64.17
30158	CONSULADO EN CHICAGO:		
G30158B	Otros Gastos Corrientes:		64.17
30141	CONSULADO EN BORDEAUX:		
G30141B	Otros Gastos Corrientes:		58.34
30145	CONSULADO GENERAL EN AMBERES:		
G30145B	Otros Gastos Corrientes:		58.34
30143	CONSULADO GENERAL EN BARCELONA:		
G30143B	Otros Gastos Corrientes:		58.34
30147	CONSULADO GENERAL EN HAMBURGO:		
G30147B	Otros Gastos Corrientes:		58.34

30149	CONSULADO GENERAL EN CURACAO:		
G30149B	Otros Gastos Corrientes:	$ 100.00	
30150	CONSULADO EN FORT DE FRANCE: (Martinica)		
G30150B	Otros Gastos Corrientes:	41.68	
30190	GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES:		
G30191B	Otros Gastos Corrientes:	43,792.18	
G30191C	Adquisición de Propiedades:	4,211.80	
10452	MAYORDOMIA DEL PALACIO:		
G10452B	Otros Gastos Corrientes:	1,885.28	
G10452C	Adquisición de Propiedades:	125.00	$ 105,702.68

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE E. DEL TESORO Y COMERCIO.

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10415B	Otros Gastos Corrientes:	$ 5,984.66	
G10415C	Adquisición de Propiedades:	200.00	
10416	TESORERIA NACIONAL:		
G10416B	Otros Gastos Corrientes:	2,933.77	
G10416C	Adquisición de Propiedades:	500.00	
10420	DIRECCION GENERAL RENTAS INTERNAS:		
G10420B	Otros Gastos Corrientes:	29,088.00	
G10420C	Adquisición de Propiedades:	1,500.00	
10422	SERVICIO DE ARRIMO:		
G10422B	Otros Gastos Corrientes:	9,448.00	
G10422C	Adquisición de Propiedades:	1,100.00	
10442	OFICINA DE SUMINISTROS DEL GOBIERNO:		
G10442B	Otros Gastos Corrientes:	3,436.20	
G10442C	Adquisición de Propiedades:	300.00	
10451	CONSERJERIA EDIFICIO DEL TESORO Y COMERCIO:		
G10451B	Otros Gastos Corrientes:	1,015.00	
G10451C	Adquisición de Propiedades:	85.00	

10432	OFICINA DE SEGUROS:		
G10432B	Otros Gastos Corrientes:	$ 500.00	
10431	ESPECIES TIMBRADAS:		
G10431B	Otros Gastos Corrientes:	18,760.00	
10414	OFICINA DEL CONTRALOR Y AUDITOR GENERAL:		
G10414B	Otros Gastos Corrientes:	2,219.54	
G10414C	Adquisición de Propiedades:	200.00	
10430	OFICINA DE BIENES NACIONALES:		
G10430B	Otros Gastos Corrientes:	900.00	
G10430C	Adquisición de Propiedades:	50.00	
10421	OFICINA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA:		
G10421B	Otros Gastos Corrientes:	4,714.58	
G10421C	Adquisición de Propiedades:	420.00	$ 83,354.75

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE E. DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10497B	Otros Gastos Corrientes:	$ 14,195.69	
G10497C	Adquisición de Propiedades:	1,968.00	
30910	SERVICIOS DE AGRICULTURA:		
G30910B	Otros Gastos Corrientes:	4,505.68	
G30910C	Adquisición de Propiedades:	2,650.00	
30904	SERVICIOS DE IRRIGACION:		
G30904B	Otros Gastos Corrientes:	3,318.32	
G30904C	Adquisición de Propiedades:	1,442.10	
30980	SERVICIOS PECUARIOS:		
G30980B	Otros Gastos Corrientes:	2,266.68	
G30980C	Adquisición de Propiedades:	4,000.00	
G30980E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	916.67	

31701	SERVICIOS DEL INSTITUTO TECNICO AGRICOLA Y LABORATORIOS QUIMICOS:			
G31701B	Otros Gastos Corrientes:	$ 508.35		
G31701C	Adquisición de Propiedades:	800.00		
30960	SERVICIOS DE PUBLICACIONES Y DIFUSION DE ENSEÑANZA AGRICOLA:			
G30960B	Otros Gastos Corrientes:	6,043.28		
31710	SERVICIOS DE METEOROLOGIA:			
G31710B	Otros Gastos Corrientes:	541.34		
G31710C	Adquisición de Propiedades:	898.75		
30940	SERVICIOS DE TRANSPORTACION Y APROVISIONAMIENTO:			
G30940B	Otros Gastos Corrientes:	12,275.00		
G30940C	Adquisición de Propiedades:	2,510.00	$	58,839.86

CAPITULO IX

SECRETARIA DE E. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS:

10494	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:			
G10494B	Otros Gastos Corrientes:	$ 8,080.00		
G10494C	Adquisición de Propiedades:	400.00		
32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS:			
G32120B	Otros Gastos Corrientes:	37,779.00		
G32120C	Adquisición de Propiedades:	2,700.00		
32140	ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES:			
G32140B	Otros Gastos Corrientes:	5,310.00		
G32140C	Adquisición de Propiedades	2,000.00	$	56,269.00

CAPITULO IX-1.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31812	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS:		
G31812B	Otros Gastos Corrientes:	$ 20,046.00	
G31812C	Adquisición de Propiedades:	1,500.00	

31821	OFICINAS DE DISTRITOS DE OBRAS PUBLICAS:		
G31821B	Otros Gastos Corrientes:	$ 6,687.00	
G31821C	Adquisición de Propiedades:	1,000.00	
31823	APROVISIONAMIENTO, SUMINISTROS Y EQUIPO DE OBRAS PUBLICAS:		
G31823C	Adquisición de Propiedades:	14,700.00	
31850	SECCION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:		
G31850B	Otros Gastos Corrientes:	6,416.00	
G31850C	Adquisición de Propiedades:	5,000.00	
10445	GARAGE DE TRANSPORTE Y SUMINISTROS:		
G10445B	Otros Gastos Corrientes:	1,708.00	
G10445C	Adquisición de Propiedades:	500.00	$ 57,557.00

CAPITULO X.

SECRETARIA DE E. DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10499B	Otros Gastos Corrientes:	$ 5,564.58	
G10499C	Adquisición de Propiedades:	500.00	
31340	LABORATORIO NACIONAL:		
G31340	Para mantenimiento y atenciones del Laboratorio	750.00	
G31340C	Adquisición de Propiedades:	500.00	
31430	INSTRUMENTAL QUIRURGICO:		
G31430C	Adquisición de Propiedades:	3,000.00	
31433	EQUIPO DE HOSPITALES E INSTITUCIONES:		
G31433C	Adquisición de Propiedades:	4,700.00	
31432	CONSTRUCCIONES Y MEJORAS EN HOSPITALES Y ASILOS:		
G31432E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	400.00	

31372	SERVICIOS DE SANIDAD NACIONAL:		
G31372B	Otros Gastos Corrientes:	$ 19,882.00	
G31372C	Adquisición de Propiedades:	3,493.55	
G31372E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	1,001.55	$ 39,791.68

CAPITULO XI.
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10493B	Otros Gastos Corrientes:	13,145.20	
G10493C	Adquisición de Propiedades:	949.30	
31611	MUSEO NACIONAL:		
G31611B	Otros Gastos Corrientes:	497.00	
G31611C	Adquisición de Propiedades:	817.00	
31521	DIVERSOS GASTOS ESCOLARES:		
G31521B	Otros Gastos Corrientes:	23,826.93	
G31521C	Adquisición de Propiedades:	4,310.70	$ 43,546.13

CAPITULO XII.
PODER JUDICIAL.

10201	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:		
G10201B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2,799.27	
30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA:		
G30201B	Otros Gastos Corrientes:	10,534.63	
G30201C	Adquisición de Propiedades:	1,950.00	
10202	CORTE DE APELACION:		
G10202B	Otros Gastos Corrientes:	3,866.80	
30202	PROCURADURIAS GENERALES DE LAS CORTES DE APELACION:		
G30202B	Otros Gastos Corrientes:	825.69	
10203	TRIBUNALES DE TIERRAS:		
G10203B	Otros Gastos Corrientes:	4,466.08	
30209	OFICINA DEL ABOGADO DEL ESTADO:		
G30209B	Otros Gastos Corrientes:	308.50	

10204	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA:		
G10204B	Otros Gastos Corrientes:	$ 9,192.24	
30203	PROCURADURIAS FISCALES:		
G30203B	Otros Gastos Corrientes:	4,490.43	
10205	JUZGADOS DE INSTRUCCION:		
G10205B	Otros Gastos Corrientes:	3,870.71	
10206	ALCALDIAS:		
G10206B	Otros Gastos Corrientes:	5,485.12	
30206	REGISTRO DE TITULOS:		
G30206B	Otros Gastos Corrientes:	284.02	
30207	FISCALIA ADMINISTRATIVA:		
G30207B	Otros Gastos Corrientes:	1,092.04	
30291	OFICIALES DEL ESTADO CIVIL:		
G30291B	Otros Gastos Corrientes:	750.00	
G30291C	Adquisición de Propiedades:	800.00	
30401	MENSURAS CATASTRALES:		
G30401B	Otros Gastos Corrientes:	335.00	
10208	SECCION DE APROVISIONAMIENTO Y OTROS GASTOS DEL PODER JUDICIAL:		
G10208B	Otros Gastos Corrientes:	9,917.79	
G10208C	Adquisición de Propiedades:	2,500.00	
G10208E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	1,050.00	$ 64,518.32
			$ 537,826.04

AL:

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

10503	PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIO-	

NES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:

G10503B Otros Gastos Corrientes: $ 27,221.62
G10503C Adquisición de Propiedades: 1,025.00 $ 28,246.62

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES:

30192 PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:

G30192B Otros Gastos Corrientes: $ 95,192.83
G30192C Adquisición de Propiedades: 10,509.85 $ 105,702.68

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

10433 PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:

G10433B Otros Gastos Corrientes: $ 78,999.75
G10433C Adquisición de Propiedades: 4,355.00 $ 83,354.75

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE E. DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30911 PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:

G30911B Otros Gastos Corrientes: $43,654.34

G30911C	Adquisición de Propiedades:	$ 14,268.85	
G30911E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	916.67	$ 58,839.86

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

32136 PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:

G32136B	Otros Gastos Corrientes:	$ 51,169.00	
G32136C	Adquisición de Propiedades:	5,100.00	$ 56,269.00

CAPITULO IX-1.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31833 PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:

G31833B	Otros Gastos Corrientes:	$ 34,857.00	
G31833C	Adquisición de Propiedades:	22,700.00	$ 57,557.00

CAPITULO X.

SECRETARIA DE E. DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31492 PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:

G31492B	Otros Gastos Corrientes:	$ 26,196.58	
G31492C	Adquisición de Propiedades:	12,193.55	
G31492E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	1,401.55	39,791.68

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31526	PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:		
G31526B	Otros Gastos Corrientes:	$ 37,469.13	
G31526C	Adquisición de Propiedades:	6,077.00	$ 43,546.13

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL.

10209	PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:		
G10209B	Otros Gastos Corrientes:	$ 58,218.32	
G10209C	Adquisición de Propiedades:	5,250.00	
G10209E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	1,050.00	64,518.32
			$ 537,826.04

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar,
Santiago Rodríguez C.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República Dominicana.
EN FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

ML. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Año LXI. Núm. 5425.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005425
A.1940 V.0 N.5425

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 9 de Marzo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 232: Declaración de duelo nacional con motivo de la muerte del Honorable Señor Doctor Jacinto B. Peynado, Presidente de la República.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 565: Autorización al señor Anselmo A. Paulino Alvarez para que pueda aceptar y usar condecoración otorgádale por el Gobierno de la República de Haiti.— Decreto No. 566: Autorización al señor Nicolás Vega para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, otorgádale por el Gobierno de la República de Pana-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

AGN

má.— Decreto No. 574: Conferimiento al Señor Teniente Coronel Andrew Elliott Greesy, U.S.M.C., de la condecoración de la Orden del Mérito Militar de Segunda Clase.— Decreto No. 574-Bis: Conferimiento al Señor Coronel James T. Moore, U.S.M.C., de la condecoración de la Orden del Mérito Militar de Segunda Clase.— Decreto No. 575: Designación del Señor Tomás Hernández Franco, como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.— Decreto No. 576: Designación del Señor Juan B. Montes de Oca como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Colombia y Venezuela.— Decreto No. 577: Concesión de varias condecoraciones de la "Orden de Trujillo".— Decreto No. 578: Concesión a Su Excelencia el Conde Oscar Pasquini-Gastaldi, de la condecoración de la "Orden de Trujillo", en el grado de Comendador.— Decreto No. 584: Confirmación en sus cargos a los actuales Secretarios y Subsecretarios de Estado.— Decreto No. 585: Confirmación en sus respectivos cargos a todos los actuales funcionarios y empleados públicos.— Decreto No. 586: Confirmación de todos los miembros del Ejército Nacional, del Cuerpo de Ayudantes del Presidente de la República y de la Policía Nacional en sus respectivos cargos.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI Ciudad Trujillo, 9 de Marzo de 1940. Nº 5425.

Declaración de duelo nacional con motivo de la muerte del Honorable Señor Doctor Jacinto B. Peynado, Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 232.

CONSIDERANDO: que el Honorable Señor Doctor Jacinto B. Peynado, Presidente de la República, ha fallecido;

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se declaran nueve días de duelo nacional, a contar de la promulgación de esta ley, en honra del Doctor Jacinto B. Peynado, Presidente de la República. El primer día de este período de duelo se declara no laborable.

Art. 2.— Se dispone la rendición, en homenaje del cadáver del Presidente fenecido, de todos los honores que le corresponden, conforme al decreto No. 1312, del 27 de junio de 1935.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Santiago Rodríguez C.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del

año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República Dominicana.
EN FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, La Nación, Listín Diario y La Opinión, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Autorización al señor Anselmo A. Paulino Alvarez para que pueda aceptar y usar condecoración otorgádale por el Gobierno de la República de Haití.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 565.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 4 de diciembre de 1939, por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, el señor Anselmo A. Paulino Alvarez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en Haití, mediante la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Or-

den "Honor y Mérito", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata, que le fué concedida por el Gobierno de la República de Haití;

VISTA la ley No. 826, de fecha 28 de enero de 1935; y

VISTO el artículo 14 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, de fecha 5 de enero de 1938,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se autoriza al señor Anselmo A. Paulino Alvarez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en Haití, a aceptar y usar la condecoración de la Orden "Honor y Mérito", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata, que le ha sido otorgada por el Gobierno de la República de Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización al señor Nicolás Vega para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, otorgádale por el Gobierno de la República de Panamá.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 566.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 7 de diciembre de 1939, por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, el Sr. Nicolás Vega, Encargado de Negocios ad-interim de la República Dominicana en Panamá, mediante la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, en el grado de Comendador, que le fué concedida por el Gobierno de Panamá;

VISTA la ley No. 826, de fecha 28 de enero de 1935;

VISTO el artículo 14 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, de fecha 5 de enero de 1938,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se autoriza al señor Nicolás Vega, Encargado de Negocios ad-interim de la República Dominicana en Panamá, a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, en el grado de Comendador, que le ha sido otorgada por el Gobierno de la República de Panamá.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta.

JACINTO B. PEYNADO.

Conferimiento al Señor Teniente Coronel Andrew Elliott Greesy, U.S.M.C., de la condecoración de la Orden del Mérito Militar de Segunda Clase.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República Dominicana
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

NUMERO 574.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

Visto el artículo 10 de la Ley que crea la Orden del Mérito Militar, de fecha 15 de noviembre de 1930;

CONSIDERANDO los merecimientos del Señor Teniente Coronel Andrew Elliott Greesy; U. S. M. C.

He dictado el siguiente

DECRETO:

Conferir al Señor Teniente Coronel Andrew Elliott Greesy U. S. M. C., la condecoración de la Orden del Mérito Militar de Segunda Clase con distintivo blanco.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Conferimiento al Señor Coronel James T. Moore, U. S. M. C., de la condecoración de la Orden del Mérito Militar de Segunda Clase.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República Dominicana.
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

NUMERO 574-Bis.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

Visto el artículo 10 de la Ley que crea la Orden del Mérito Militar, de fecha 15 de noviembre de 1930;

CONSIDERANDO los merecimientos del Señor Coronel James T. Moore, U. S. M. C.

He dictado el siguiente

DECRETO:

Conferir al Señor Coronel James T. Moore, U. S. M. C., la condecoración de la Orden del Mérito Militar de Segunda Clase con distintivo blanco.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Señor Tomás Hernández Franco, como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República Dominicana
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

NUMERO 575.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Tomás Hernández Franco queda designado Secre-

tario de Primera Clase de la Legación de la República en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los 29 días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Señor Juan B. Montes de Oca como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Colombia y Venezuela.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República Dominicana
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

NUMERO 576.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Juan B. Montes de Oca queda designado Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en Colombia y Venezuela.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los 29 días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión de varias condecoraciones de la "Orden de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República Dominicana
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

NUMERO 577.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de Junio de 1938,

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los Señores Conde Celio Corsi, Marqués Emilio del Sera Fiashi, Conde Camillo Antonini, Monseñor D. Bosio Federici, Conde Cesare Rusconi y Cav. Lcdo. Giovanni Campa; y

Oido el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo",

DECRETO:

Conceder la condecoración de la "Orden de Trujillo" a los Señores:

Conde Celio Corsi, en el grado de Gran Oficial;
Marqués Emilio del Sera Fiashi, en el grado de Gran Oficial;
Conde Camillo Antonini, en el grado de Comendador;
Monseñor D. Bosio Federici, en el grado de Comendador;
Conde Cesare Rusconi, en el grado de Comendador; y
Cav. Lcdo. Giovanni Campa, en el grado de Oficial;

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana a los 29 días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión a Su Excelencia el Conde Oscar Pasquini-Gastaldi, de la condecoración de la "Orden de Trujillo", en el grado de Comendador.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República Dominicana,
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 578.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Núm. 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

Considerando los altos merecimientos de Su Excelencia el Conde Oscar Pasquini-Gastaldi; y

Oído el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo",

DECRETO:

Conceder a Su Excelencia el Conde Oscar Pasquini-Gastaldi la condecoración de la "Orden de Trujillo", en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana a los 29 días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Confirmación en sus cargos a los actuales Secretarios y Subsecretarios de Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 584.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos primero y quinto del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO: — Los actuales Secretarios y Subsecretarios de Estado quedan por el presente Decreto confirmados en sus cargos.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los ocho dias del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Confirmación en sus respectivos cargos a todos los actuales funcionarios y empleados públicos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 585.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso quin-

to del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO: —Confirmar como por el presente confirmo en sus respectivos cargos a todos los actuales funcionarios y empleados públicos cuyo nombramiento está atribuido al Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Confirmación de todos los miembros del Ejército Nacional, del Cuerpo de Ayudantes del Presidente de la República y de la Policía Nacional en sus respectivos cargos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 586.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso quinto del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO: —Confirmar como por el presente confirmo en sus respectivos cargos a todos los oficiales y clases pertenecientes a todas las armas del Ejército Nacional; a todos los oficiales del Cuerpo de Ayudantes del Presidente de la República, así como a todos los oficiales y clases de la Policía Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DE LA COMÚN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy.— Sitio de "Salinas".— Parcelas Nos. 1, 2, y 3.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Sucs. de Rafael Rodríguez Camargo, David Berg Industrial Alcohol Comp., Arcesio E. Jaramillo, y Agrimensor Público Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1, 2 y 3, del D. C. No. 6 de la Común de Monte Cristy, Sitio de "Salinas", Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Norte:—Océano Atlántico, Caño "Soliman".

Este :—Caño "Soliman", que lo divide del Sitio de "Manzanillo" y del Sitio de la "Cequia".

Sur :—Caño "La Larga" que lo divide del Sitio de "La Larga".

Oeste :—David Berg Industrial Alcohol Company.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 9 del mes de abril del año de 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 24 días del mes de Febrero del año 1940.

Doy Fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael A. Brenes Pérez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUUN DE SANTIAGO. (antiguo D. C. No. 126|6).

Provincia de Santiago.— Sección de "Palo Alto". Parcela Número 144.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs.

Sucesores de Petronila Núñez, (reclamantes).

Estado Dominicano, Paulino Dominguez, Francisco Acevedo, Pedro Sosa, Felipe Sosa Dominguez, Isidro Rosado. (colindantes).

Manuel Velazquez y H. (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión: Parcela No. 144, del Distrito Catastral No. 2 de la Común de Santiago (antiguo D. C. No. 126| 6a. parte), Sección de "Palo Alto", Provincia de Santiago, la cual tiene los siguientes linderos generales:

Al Norte: Sitio de Pedro García, Terrenos del Estado Dominicano, que los separa el Alto de la Cumbre.

Al Este : D. C. No. 2, Terrenos de Paulino Dominguez.

Al Sur : D. C. No. 2, Francisco Acevedo, Pedro Sosa, Felipe Sosa Dominguez.

Al Oeste: Terrenos comuneros del Sitio de Ranchito y del Sitio de Rio Grande, separado por el arroyo Quinigua e Isidro Rosado.

SE CITA a todas las personas mencionadas, y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 4 del mes de Abril año de 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en su local, en la Ciudad de Santiago de los Caballleros, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 19 de Febrero del año de 1940.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado, Lic. Rafael Andrés Brenes P., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 13 (TRECE) DE LA COMUN DE LA VEGA (antiguo D. C. No. 110|3).

Provincia de La Vega.— Sección de "Ranchito".— Lugar de "Ranchito".— Parcelas Nos. 48 a la No. 68 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs.

Gabriel de la Cruz, Liborio de la Cruz, Armando Rivas, Serafín Abreu, Fermín Restituyo, Ramón Jimenez, Eustaquio Rosario, Antonio Tavarez, Santiago Rosario, Juan Rosario, Juan Ulloa, Francisco Rosario, Antonio Cosme, José Pérez, Carlos Mendez, Antonio Segura, Ramón A. Burgos, Magino Coronado, Evaristo Mejía, Martina Tavarez, Pedro Eustaquio, Ramón García, Rosario de la Cruz, Ana de la Cruz, Ramón de J. Henriquez, Antonio Tavarez, Antonio Cosme.

Luis Sánchez Reyes (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las Parcelas Nos. 48 a la No. 68, del Distrito Catastral No. 13 de la Común de La Vega (antiguo D. C. No. 110|3), Sitio y lugar de "Ranchito", Provincia de La Vega, cuyas colindancias se describen a continuación:

Al Norte: Camino real de Sabana Rey que la separa de la propiedad de los Señores Ramón García, Rosario y Ana de la Cruz, Ramón Burgos, y Ramón de Js. Henriquez.

Al Este : Sitio de Sabana Rey, propiedades de Antonio Tavarez y Antonio Cosme.

Al Sur : Rio Camú y Sitio de Jima Abajo.

Al Oeste: Rio Camú, Sitio de Jima Abajo y Pedro Eustaquio.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 8, 9, 10, y 11 del mes de Abril, del año de 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, si-

to en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la Ciudad de La Vega, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdisción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 29 de Febrero del año de 1940.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado. Lic. José Joaquín Pérez Páez, Juez.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

A U T O.

NOS, Licenciado RAFAEL RINCON, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, asistido del infrascrito Secretario;

POR CUANTO el nombrado JOVINO ROSARIO, conocido también con el nombre de PABLO ROSARIO, natural de Jima Abajo, sección de esta común de La Vega, acusado del crimen de bigamia, se encuentra prófugo;

VISTOS los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal,

MANDAMOS Y ORDENAMOS que el nombrado Jovino o Pablo Rosario se presente a la Justicia en el plazo de diez días a contar de la publicación del presente Auto, previniéndole que de no presentarse en el plazo indicado será declarado rebelde a la ley, suspendido en el ejercicio de sus derechos de ciudadano, se procederá al secuestro de sus bienes durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él, estando obligada toda persona que sepa el lugar donde se encuentre el acusado a indicarlo.

El presente Auto será publicado en la GACETA OFICIAL, fijado en los lugares que indica la ley y enviado al Director del Registro de esta común de La Vega.

DADO por Nos en la ciudad de La Vega hoy día cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Lic. Rafael Rincón,
Juez de Primera Instancia

M. M. Melendez,
Secretario.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

D. C. No. 7 de la Común de Salcedo.

VISTA: La resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 26 de Febrero del año 1940, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 19 de Marzo del año de 1940, se dará comienzo a la mensura catastral del sitio de Juana Núñez, común de Salcedo, Provincia de Espaillat, comprendido dentro de los siguientes linderos:

AL NORTE: Antiguo D. C. No. 60.
AL ESTE : Sitio de Jayabo
AL SUR : Sitios de Hospital y La Ceiba
AL OESTE: Sitio del Rancho.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor y Encargado de esta mensura, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan, en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público TOBIAS CABRAL G., en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

CIUDAD TRUJILLO, D. de S. D.
29 de Febrero del año de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras
Catastrales.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005426
A.1940 V.0 N.5426

Año LXI. Núm. 5426.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Marzo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 230: Designación con el nombre de "Avenida Rolando Martínez" a una calle de la común de San Pedro de Macorís.— Ley No. 234: Pensión del Estado a la viuda del historiador don Bernardo Pichardo.— Ley No. 235: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 582: Autorización al Ayuntamiento de la común de La Romana para que a nombre de ésta acepte una donación hecha por The Central Romana Inc.— Decreto No. 582 bis: Designación del Sr. Lic. Virgilio Díaz Ordóñez como Secretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes.— Carta de naturalización al Sr. Dr. Jorge N. Leguen.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Dr. Jorge N. Leguen.— Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

GACETA OFICIAL

Año LXI Ciudad Trujillo, 13 de Marzo de 1940. Nº 5426.

Designación con el nombre de "Avenida Rolando Martínez" a una calle de la común de San Pedro de Macorís.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 230.

VISTA la ordenanza dictada en fecha 30 de enero de este año por el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, mediante la cual designa con el nombre de "Avenida Rolando Martínez" un tramo de calle en el ensanche denominado "Villa Velázquez", de esa población;

VISTAS las leyes número 40, de fecha 10 de diciembre de 1930, y número 950, del 11 de julio de 1935,

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Queda aprobada la ordenanza dictada en fecha 30 de enero del año en curso por el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, cuyo tenor es el siguiente:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, regularmente constituído; y CONSIDERANDO:— Que honrar la memoria de los ciudadanos que han dejado en su paso por la vida huellas imborrables de ejemplos cívicos y de virtudes morales es deber de las instituciones que tienen la representación del pueblo en el cual esos ciudadanos realizaron su obra; y CONSIDERANDO:— Que el señor DON ROLANDO MARTINEZ, natural de Ciudad Trujillo, dedicó a esta ciudad la mayor parte de su vida ejemplar y realizó en ella obras de positivo progreso y de eterna recordación para la sociedad macorisana, llegando siempre el primero en la constitución de todas aquellas sociedades o instituciones que ha-

AGN

bian de fomentar el progreso y levantar la cultura de esta Ciudad; y CONSIDERANDO: Que son atribuciones de los Ayuntamientos, entre otras, la denominación de las calles y plazas públicas; y CONSIDERANDO: Que un número considerable de munícipes se ha dirigido al Ayuntamiento solicitando la designación de una de las calles de la ciudad con el nombre del esclarecido hijo adoptivo DON ROLANDO MARTINEZ, solicitud que fué acogida por este Ayuntamiento; y CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones del artículo tercero de la ley 40, del año 1930, según fué modificada por la ley 950, año 1935, las ordenanzas municipales o resoluciones legislativas por medio de las cuales se da el nombre de personas vivas o que no tengan diez años de haber fallecido, a las calles, paseos o edificios públicos, y a las villas, comunes y provincias, deberán ser aprobadas, por lo menos por las dos terceras partes de los votos del número total de los miembros de cada Cámara; que, no habiendo transcurrido diez años del fallecimiento de DON ROLANDO MARTINEZ, la presente Ordenanza Municipal requerirá la aprobación del Congreso Nacional; y OIDA la opinión favorable del Síndico Municipal; y VISTO el artículo 32, apartado 9, de la Ley de Organización Comunal; ha dictado la siguiente ORDENANZA: Artículo Primero: Designar, como al efecto designa con el nombre de "AVENIDA ROLANDO MARTINEZ", el tramo de la calle que, en el ensanche de Villa Velázquez, corre de Este a Oeste, partiendo de la carretera Mella y hasta el cruce con la calle "DR. TIO", paralela y entre las calles "DUVERGE", del mismo ensanche, y "Núm. 11" del ensanche de "Villa Providencia", y el cual tramo hasta ahora se había conocido con el nombre de "Avenida Trinidad Sánchez"; Artículo Segundo: Comisionar al Síndico Municipal para que, en acto público y emulador, proceda a la fijación de las tablillas correspondientes; y Artículo Tercero: Someter esta Ordenanza a la aprobación del Congreso Nacional por la vía correspondiente y de acuerdo con la ley. DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la común de San Pedro de Macorís, el día treinta del mes de enero del año mil novecientos cuarenta. (Fdo.) Federico Kidd, Pte. del Ayuntamiento; Ramón Berroa Tolentino, Secretario General del Ayuntamiento".

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil

novecientos cuarenta, año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Santiago Rodríguez C.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República Dominicana.
EN FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Pensión del Estado a la viuda del historiador don Bernardo Pichardo.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República,
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 234.

ART. UNICO:— Se concede pensión del Estado por la su-

ma de cincuenta pesos mensuales a la viuda del historiador don Bernardo Pichardo.

Párrafo:— El pago de esta pensión se hará durante el presente año con cargo a los fondos consignados en el símbolo G10460F de la Ley de Gastos Públicos vigente, y en las futuras leyes de gastos públicos se consignará siempre la asignación necesaria para el pago de esta pensión.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Santiago Rodríguez C.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá,

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 235.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

Del:			
30126	LEGACION EN FRANCIA Y BELGICA:		
G30126A	Servicios Personales:	$ 130.00	
30153	LEGACION EN CENTRO AMERICA:		
G30153A	Servicios Personales:	125.00	
30128	LEGACION EN COLOMBIA Y VENEZUELA:		
G30128A	Servicios Personales:	190.00	
30156	LEGACION EN ITALIA Y SUIZA:		
G30156A	Servicios Personales:	570.00	
30158	CONSULADO EN CHICAGO:		
G30158A	Servicios Personales:	50.00	$ 1,065.00
Al:			
30101	SECRETARIA DE ESTADO:		
G30101B	Otros Gastos Corrientes:	$ 315.00	
30191	GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES:		
G30191	Para gastos de viajes y Otras Atenciones por Disp. del Poder Ejecutivo	600.00	
G30194	Para serv. de Cange Internacional y adquisición de Obras Literarias	150.00	$ 1,065.00

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Santiago Rodríguez C.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá,

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Autorización al Ayuntamiento de la común de La Romana para que a nombre de ésta acepte una donación hecha por The Central Romana, Inc.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República Dominicana
EN FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO

NUMERO 582.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la resolución dictada por el Ayuntamiento de La Romana en fecha 16 de junio de 1939, que contiene aceptación de la donación sin ninguna condición hecha a esa común por The Central Romana, Inc., de la tubería de hierro colado de ocho pulgadas de diámetro que utilizaba anteriormente dicha compañía y que se extiende desde el depósito de agua, propiedad de la donante en "Río Dulce" a través del pueblo de La Romana por la calle segunda de Norte a Sur; y

VISTO el artículo 910 del código civil,

DECRETO:

UNICO:— El Ayuntamiento de la común de La Romana queda autorizado para aceptar a nombre de ésta la donación arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. Lic. Virgilio Díaz Ordoñez como Secretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República Dominicana.
EN FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 582 bis.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 1º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley No. 216, de fecha 23 de febrero de 1940, que reforma el artículo 1º, inciso h), de la Ley de Secretarías de Estado, del 28 de febrero de 1938,

DECRETO:

UNICO:— El señor licenciado Virgilio Díaz Ordóñez queda designado Secretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

POR CUANTO el señor DR. JORGE N. LEGUEN, de estado casado, de cuarentiun años de edad, natural de Guantánamo, República de Cuba, de profesión Médico Cirujano, domiciliado y residente en la Común de Barahona, ha elevado por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina una instancia en solicitud de Carta de Naturalización;

POR CUANTO el señor Dr. JORGE N. LEGUEN, cuya es la fotografía que, sellada con el sello seco de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, está adherida tanto a este original como a las copias de este Decreto que quedan depositadas en los archivos de las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y de Relaciones Exteriores, ha acompañado su solicitud con documentos que comprueban que posee propiedades inmuebles radicados en la Común de Barahona y que tiene en la República una residencia no interrumpida de catorce años;

VISTA la Ley No. 1227 sobre Naturalización, promulgada el día 4 de diciembre de 1929, y en uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicha Ley,

DECRETA:

CONCEDER, como al efecto concede, CARTA DE NATURALIZACION al señor Dr. JORGE N. LEGUEN, la cual le inviste con todos los derechos y deberes inherentes a la nacionalidad dominicana, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador de la Provincia de Barahona.

La presente CARTA DE NATURALIZACION será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía, Gue-

rra y Marina y de Relaciones Exteriores, y será publicada, además, en la "Gaceta Oficial".

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de enero del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Refrendada:
J. B. Peynado,
Secretario de E. de la Presidencia.

Refrendada:
Plinio B. Pina Chevalier,
Secretario de E. de lo Int. Policía, Guerra y Marina.

Refrendada:
Max Henríquez Ureña,
Secretario de E. de Relaciones Exteriores.

REGISTRADA AL NUM. 609.

E. Espínola,
Oficial Mayor de la Sec. de E. de lo Int. Policía, Guerra y Marina.

REGISTRADA AL NUM. 145.

T. R. Calderón,
Oficial Mayor de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy.— Sitio de "Salinas".— Parcelas Nos. 1, 2, y 3.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Sucs. de Rafael Rodríguez Camargo, David Berg Indus-

trial Alcohol Comp., Arcesio E. Jaramillo, y Agrimensor Público Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1, 2 y 3, del D. C. No. 6 de la Común de Monte Cristy, Sitio de "Salinas", Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Norte:—Océano Atlántico, Caño "Soliman".

Este :—Caño "Soliman", que lo divide del Sitio de "Manzanillo" y del Sitio de la "Cequia".

Sur :—Caño "La Larga" que lo divide del Sitio de "La Larga".

Oeste :—David Berg Industrial Alcohol Company.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 9 del mes de abril del año de 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 24 días del mes de Febrero del año 1940.

Doy Fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael A. Brenes Pérez, Juez.

GOBERNACION PROVINCIAL
Barahona, R. D.

ACTA DE JURAMENTO.

ALEJO TEJERA, Secretario de la Gobernación Provincial de Barahona, R. D., CERTIFICA: que en los archivos a su cargo existe un acta que copiada a la letra dice así:

JURAMENTO DE FIDELIDAD:—En la Ciudad de Baraho-

na, Provincia del mismo nombre, República Dominicana, el día nueve del mes de Febrero del año mil novecientos treintitrés, siendo las nueve de la mañana, por ante mí, Gral. Manuel de Jesús Pérez Sosa, Gobernador Civil de la Provincia, estando en mi despacho, asistido del Secretario infrascrito, compareció personalmente el señor Dr. Jorje N. Leguen, de estado casado, mayor de edad, de profesión Médico, natural de Guantánamo, República de Cuba y con residencia en esta ciudad de Barahona, en la casa número tres de la calle Uruguay, quien al hacerle entrega de un original de una Carta de Naturalización concedida por el Poder Ejecutivo Nacional en fecha diez y seis de Enero del año en curso, mil novecientos treintitres, registrada debidamente por las Secretarías de Estado de la Presidencia, Relaciones Exteriores y de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, ha expresado que comparece para hacer el juramento de ley. En consecuencia: visto lo dispuesto por la Ley No. 1227 sobre Naturalización, promulgada el día cuatro de diciembre del año mil novecientos veintinueve, cuya Ley fué votada por el Congreso Nacional, le he tomado juramento como sigue: Jura Ud. fidelidad a la República Dominicana, a la bandera, respetar sus leyes y la Constitución del Estado y someterse a todas las obligaciones que le impone su condición de ciudadano? A lo que respondió: SI, JURO.

En fé de lo cual levantamos la presente acta que leída al exponente ante la presencia de los testigos Señores Ulises Cuello, J. J. Rosario Luna y Maximiliano Pichardo, manifestó su conformidad, firmando junto conmigo, los testigos citados y Secretario que certifica; (Fdos.) Manuel de Js. Pérez Sosa, Gobernador Civil.— Dr. Jorje N. Leguen, Juramentado: Ulises Cuello, J. J. Rosario Luna y Maximiliano Pichardo, Testigos; Alejo Tejera, Secretario.

Es copia conforme a su original, la que se expide en la Ciudad de Barahona hoy día nueve del mes de Febrero del año mil novecientos treintitrés.

Alejo Tejera.
Secretario de la Gobernación.

Vto. Bno.
Gral. Manuel de Js. Pérez Sosa.
Gobernador Civil de la Provincia.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 1 del Dto. de Santo Domingo.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 22 de Febrero de 1940, dictada a petición de los señores Eduardo Pellerano Sardá, Miguel A. Reynoso, Fernando Escovar H., Genoveva H. de Mendoza, Fernando Gómez Oliver, Diógenes Ruiz Castillo, Dulce M. Alvarez de Ricart, Manuel Ferrer, Luis E. Pérez Garcés y Dr. Francisco A. Lizardo, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 25 de Marzo de 1940 se comenzará, en el siguiente orden, la mensura catastral de los solares que se describen a continuación:

Día 25 de Marzo a las 2.30 p.m. Solar No. 7, Manzana No. 268 con los siguientes linderos: Al Norte: Fausto Caamaño; al Este: Ventura Báez S.; al Sur: Calle Luisa Ozema Pellerano; al Oeste: calle Dr. Delgado.

Límites de la Manzana No. 268: Al Norte: calle César Nicolás Penson; al Este: calle Dr. Báez; al Sur: Calle Luisa Ozema Pellerano; al Oeste: Calle Dr. Delgado.

Día 26 de Marzo a las 2.30 p.m.: Solar No. 6, Manzana No. 402 con los siguientes linderos: Al Norte: Enrique Martí Guerrero; al Este: César Sardinas; al Sur: Calle Padre Billini; al Oeste: Dr. Francisco Benzo.

Límite de la Manzana No. 402: Al Norte: Avenida Independencia; al Este: Calle Las Carreras; al Sur: Calle Padre Billini; al Oeste: Calle Francisco J. Peynado.

Día 27 de Marzo a las 2.30 p.m.: Solar No. 29, Manzana No. 429 con los siguientes linderos: Al Norte; Suc. de Angelo Porcella; al Este: Ramón Tió; al Sur: Calle Arzobispo Fortes; al Oeste: Luisa Bonetti de Fernández.

Límites de la Manzana No. 429: Al Norte: Calle Padre Billini; al Este: Calle Espaillat; al Sur: Calle Arzobispo Portes; al Oeste: Calle Palo Hincado.

Día 28 de Marzo a las 2.30 p.m.: Solar No. 13, Manzana No. 430 con los siguientes linderos: Al Norte: Alfredo Matos; al Este: Calle Santomé; al Sur: Suc. de Baldemaro Rijo; al Oeste: Jesús Sención Matos.

Límites de la Manzana No. 430: Al Norte: Calle Padre Billini; al Este: Calle Santomé; al Sur: Calle Arzobispo Portes; al Oeste: Calle Espaillat.

Día 29 de Marzo a las 2.30 p.m.: Solar No. 8, Manzana No. 348 con los siguientes linderos: Al Norte: Rafael Oliver;

al Este: Calle Palo Hincado; al Sur: Gremio de Motoristas y Quintino Gallardo; al Oeste: Leonardo Amor.

Límites de la Manzana No. 348: Al Norte: Calle Arzobispo Nouel; al Este: Calle Palo Hincado; al Sur: Calle Canela; al Oeste: Calle Pina.

Día 30 de Marzo a las 2.30 p.m. Solar No. 14, Manzana No. 271-B con los siguientes linderos: Al Norte: Rafael Mejía Herrera; al Este: Calle Dr. José Dolores Alfonseca; al Sur: Rafael Mejía Herrera; al Oeste: Rafael Mejía Herrera.

Límites de la Manzana No. 271-B: Al Norte: Calle; al Este: Calle Dr. José D. Alfonseca; al Sur: Calle Mercedes; al Oeste: Calle 12 de Julio.

Día 1 de Abril a las 2.30 p.m.: Solar No. 2, Manzana No. 193 con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Trinitaria; al Este: Aris Azar; al Sur: José R. Sanz; al Oeste: Francisco Caro.

Límites de la Manzana No. 193: Al Norte: Calle Trinitaria; al Este: Calle Abreu; al Sur: Calle Dr. José D. Alfonseca; al Oeste: Calle Dr. José D. Alfonseca.

Días 2, 3, 4 de Abril a las 2.30 p.m.; Solares Nos. 6, 7, y 8 de la Manzana No. 339 con los siguientes linderos generales: Al Norte: Zaida Trujillo de Oviedo; al Este: Pedro P. Andújar y Lic. Enrique Henríquez; al Sur: Lic. Arturo Logroño; al Oeste: Calle Cervantes.

Día 5 de Abril a las 2.30 p.m.: Solar No. 4, Manzana No. 339 con los siguientes linderos: Al Norte: Lic. Arturo Logroño; al Este: Lic. Enrique Henriquez; al Sur: Lic. Enrique Henríquez; al Oeste: Calle Cervantes.

Límites de la Manzana No. 339: Al Norte: Calle Josefa Perdomo; al Este: Enrique Henríquez; al Sur: Calle Dr. José Ramón Luna; al Oeste: Calle Cervantes.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público JULIO E. RAVELO DE LA FUENTE en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, 5 de Marzo de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Solar No. 14 Manzana 374; Solar No. 18 Manzana 377; Solar No. 17 Manzana 378 de Ciudad Trujillo, Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Vista le resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 6 de Marzo de 1940, dictada a petición del Sr. Anselmo Copello, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que mas abajo se anotan, se dará comienzo a la mensura Catastral de los solares que se describen a continuación:

Día 29 de Marzo de 1940 a las 9.00 A. M. solar No. 18 manzana 377, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Propiedad de Maria Ravelo de Ricart; Al Este: Manuel de Jesús Tejera Peynand; Al Sur: Leopoldina Vicini Burgos; Al Oeste: Calle José Reyes.

Las Calles que rodean la manzana No. 377 son las siguientes: Al Norte: Calle Arzobispo Nouel; Al Este: Calle 19 de Marzo; Al Sur: Calle Padre Billini; y al Oeste: Calle José Reyes.

Dia 30 de Marzo de 1940 a las 9.00 A. M. solar No. 14 manzana 374, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Propiedad de Alberto Leroux; Al Este: Calle Santomé; Al Sur: Rosa Olalla Vda. Soler; y Al Oeste: Propiedad de Vinicio Camarena y Próspero Diprés.

Las calles que rodean la manzana No. 374 son las siguientes: Al Norte: Arzobispo Nouel; Al Este: Calle Santomé; Al Sur: Calle Padre Billini; y Al Oeste: Calle Espaillat.

Día 30 de Marzo de 1940 a las 2.00 P. M. solar No. 17 de la manzana No. 378 con las siguientes colindancias:

Al Norte: Propiedad de los Señores Baquero Hermanos; Al Este: Propiedad de Benjamin Portela Alvarez y José Elmúdesi; Al Sur: Propiedad de la Sucesión González; y Al Oeste: Calle José Reyes.

Las calles que rodean la manzana No. 378 son las siguientes: Al Norte: Calle El Conde; Al Este: Calle 19 de Marzo; Al Sur: Calle Arzobispo Nouel; y Al Oeste: Calle José Reyes.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de estas mensuras, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo que dispone el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada de acuerdo con el Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923 por el Agrimensor Público e Ingeniero Civil Sr. J. Mauricio Alvarez.

Ciudad Trujillo, Marzo 9 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LXI. Núm. 5427.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 15 de Marzo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución No. 233: Aprobación del Acta Internacional concerniente a la Cooperación Intelectual.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005427
A.1940 V.0 N.5427

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 15 de Marzo de 1940. Nº 5427.

Aprobación del Acta Internacional concerniente a la Cooperación Intelectual.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 233.

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución del Estado,

VISTA el Acta Internacional concerniente a la Coopera- Intelectual, concluída en París el 3 de diciembre de 1938, y la y la cual fué suscrita por la República Dominicana en la Conferencia celebrada al efecto,

R E S U E L V E:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba el Acta Internacional concerniente a la Cooperación Intelectual, concluída en París el 3 de diciembre de 1938, y la cual fué suscrita por la República Dominicana por mediación de nuestro Delegado Plenipotenciario en la Conferencia celebrada al efecto, que copiada a la letra dice así:

Los Gobiernos de ALBANIA, la REPUBLICA ARGENTINA, BELGICA, BRASIL, CHILE, CHINA, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, DINAMARCA, la REPUBLICA DOMINICANA, EGIPTO, ECUADOR, ESPAÑA, ESTONIA, FINLANDIA, la REPUBLICA FRANCESA, GRECIA, GUATEMALA, HAITI, IRAK, IRAN, IRLANDA, LATVIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MEXICO, MONACO, NORUEGA, PANAMA, PARAGUAY, PAISES BAJOS, PERU, POLONIA, PORTUGAL, RUMANIA, SIAM, SUECIA, SUIZA, CHECOESLOVAQUIA, TURQUIA, la UNION DE SUR AFRICA, URUGUAY, VENEZUELA y YUGOESLAVIA.

Conscientes de la misión que les incumbe de resguardar el patrimonio espiritual de la humanidad y de promover el desarrollo de las ciencias, de las artes y de las letras;

Considerando que este desarrollo depende, en gran medida, de la cooperación intelectual; habiendo constatado el valor de los esfuerzos hechos al efecto por la Organización Internacional de Cooperación Intelectual y los diversos órganos que la constituyen;

Persuadidos de que el interés de la paz sería favorecido por el fomento de relaciones culturales entre gentes por mediación de una organización intelectual que presente el triple carácter de universalidad, de permanencia y de independencia;

Reconociendo que la Organización Internacional de Cooperación Intelectual constituye, para las Altas Partes Contratantes, una libre asociación, desprovista de todo carácter político y teniendo por único fin hacer progresar la cooperación intelectual;

Considerando que los Comités Nacionales de Cooperación Intelectual forman una de las bases esenciales de la Organización Internacional de Cooperación Intelectual y que es importante acrecentar el número y las medidas de acción;

Considerando los servicios rendidos por el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual;

Teniendo el deseo de promover nuevos desarrollos para la iniciativa tomada por el Gobierno de la República Francesa, la cual se realizó en el acuerdo del 8 de diciembre, de 1924, concluído por la Sociedad de las Naciones;

Habiendo resuelto aumentar las medidas financieras de las cuales ya dispone el Instituto, por contribuciones de la República Francesa y otros Gobiernos;

Han designado sus Plenipotenciarios al efecto:

ALBANIA.

Delegado:

Sr. Mehmed Abid, Encargado de Negocios de Albania en París.

REPUBLICA ARGENTINA.

Delegado:

Sr. Carlos A. Pardo, Secretario General de la Delegación permanente de la República Argentina ante La Sociedad de las Naciones.

BELGICA.

Delegados:

Sr. Haesaert, Rector de la Universidad de Gand;
Sr. Lavers, Director del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Comercio Exterior.

BRASIL.

Delegados:

Sr. Eliseu de Montarroyos, Delegado del Brasil ante el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual, Consejero especial ante la Embajada de los Estados Unidos del Brasil en París.
Sr. Joao Pinto da Silva, Consejero Comercial de la Embajada de los Estados Unidos del Brasil en París.

CHILE.

Delegados:

Sr. Moisés Vargas, Encargado de Negocios de Chile en París.
Sr. Miguel Luis Rocuant, ex-Ministro Plenipotenciario.

CHINA.

Delegados:

Sr. Li Yu Ying, Presidente de la Academia Nacional de Peiping;
Sr. Siaoyu, Experto de la Delegación China.

COLOMBIA.

Delegados:

Sr. Gregorio Obregón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en París.
Sr. Jaime Jaramillo Arango, Ministro Plenipotenciario.

COSTA RICA.

Delegado:

Sr. Luis Dobles Segreda, Encargado de Negocios de Costa Rica en París.

CUBA.

Delegados:

Sr. Dr. Mariano Brull y Caballero, Encargado de Negocios p. l. de Cuba en Bélgica;

Srta. Flora Díaz Parrado, Primer Secretario de la Legación de Cuba en París.

DINAMARCA.

Delegado:

Sr. Wamberg, Consejero de la Legación de Dinamarca en París.

REPUBLICA DOMINICANA.

Delegado:

Sr. Maurice de Hanot d' Hartoy, Ministro Plenipotenciario, Delegado de la República Dominicana ante la Sociedad de las Naciones.

EGIPTO.

Delegado:

Mahmoud Fakhry Pacha, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Egipto en París, Delegado del Egipto ante el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual.

ECUADOR.

Delegado:

Sr. Arturo Borrero, Primer Secretario, Encargado de Negocios p. l. del Ecuador en París.

ESPAÑA.

Delegados:

Sr. J. Bergamín, Agregado Cultural a la Embajada de España en París;

Sr. Luis Alvarez Santullano, Primer Secretario de la Embajada de España en París.

ESTONIA.

Delegado:

Sr. Otto Strandmann, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Estonia en París.

FINLANDIA.

Delegado:

Sr. H. Holma, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Finlandia en París.

FRANCIA.

Delegados:

Sr. Edouard Herriot, Presidente de la Cámara de Diputados, Presidente del Consejo de Administración del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual;

Sr. Emile Borel, ex-Ministro;

Sr. Basdevant, Jurisconsulto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sr. de Panafieu, Secretario de Embajada.

GRECIA.

Delegado:

Sr. Nicolás Politis, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Grecia en París.

GUATEMALA.

Delegado:

Sr. José Gregorio Díaz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en París.

HAITI.

Delegado:

Sr. Abel Nicolas Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Haití en París.

IRAK.

Delegado:

Sr. Atta Amin, Encargado de Negocios del Irak en París.

IRAN.

Delegados:

Sr. Anouchivarau Sepahbodi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Iran en París;

Sr. Vakil, Secretario de la Legación del Irán en París.

IRLANDA.

Delegado:

Sr. C. C. Cremin, Encargado de Negocios de Irlanda en París.

LETONIA.

Delegado:

Sr. Olgerd Grosvald, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Letonia en París.

LITUANIA.

Delegado:

Sr. Ladas Natkevicius, Encargado de Negocios de Lituania en París.

LUXEMBURGO.

Delegado:

Sr. Nicolas Braunshausen, ex-Ministro de lo Interior, de Comercio y de Industria, Presidente de la Comisión Nacional Luxemburguesa de Cooperación Intelectual.

MEXICO.

Delegado:

Sr. Bernardo Reyes, Primer Secretario de la Legación de México en París.

MONACO.

Delegado:

Sr. Conde Henri de Maleville, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Mónaco en París.

NORUEGA.

Delegado:

Sr. H. C. Berg, Consejero de la Legación de Noruega en París.

PANAMA.

Delegado:

Sr. Arnulfo Arias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en París.

PARAGUAY.

Delegado:

Sr. Dr. Ramón Caballero de Bedoya, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Paraguay en París.

PAISES BAJOS.

Delegado:

Sr. Jonkheer J. Loudon, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Países Bajos en París.

PERU.

Delegado:

Sr. Francisco García Calderón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en París, Delegado del Perú ante el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual, Miembro de la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual.

POLONIA.

Delegados:

Sr. Félix Frankowski, Consejero de la Embajada de Polonia en París.

Sr. Francois Pulaspi, Ministro Plenipotenciario, Delegado de Polonia ante el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual, Director de la Biblioteca polonesa en París.

Sr. Joseph Marlewski, Jefe de Sección al Departamento Político del Ministerio Polonés de Relaciones Exteriores;

Sr. Sygmunt L. Zaleski, Profesor de la Universidad Josef Pilsudski de Varsovia, delegado en Francia del Ministro de Instrucción Pública de Polonia.

PORTUGAL.

Delegado:

Sra. Virginia de Castro e Almeida, Escritora, Delegado del Portugal ante el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual.

RUMANIA.

Delegado:

Sr. Georges Oprescu, Profesor de la Universidad de Bucarest, Correspondiente de la Academia Rumana.

SIAM.

Delegado:

Sr. Phra Bahidda Nukara, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Siam en París.

SUECIA.

Delegados:

Sr. H. de Ribbing, Consejero de la Legación de Suecia en París;

Sr. G. K. Kjellberg, Secretario de la Legación de Suecia en París.

SUIZA.

Delegados:

Sr. Camille Gorgé, Consejero de Legación, Jefe de la Sección de la Sociedad de las Naciones del Departamento Político Federal;

Sr. Auguste Simonius, Profesor de la Universidad de Bale, Miembro de la Comisión suiza de Cooperación Intelectual.

CHECOESLOVAQUIA.

Delegado:

Sr. Frantisek Cerny, Consejero de la Legación de Checoeslovaquia en París.

TURQUIA.

Delegado:

Sr. Djelal Hazim Arar, Ministro Plenipotenciario, Consejero de la Embajada de Turquía en París.

UNION DEL AFRICA DEL SUR.

Delegado:

Sr. W. G. W. Parminter, Encargado de Negocios de la Unión del Africa del Sur en París.

URUGUAY.

Delegado:

Sr. Hugo Barbagelata, Delegado del Uruguay ante el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual.

VENEZUELA.

Delegado:

Sr. C. Parra-Perez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Berna.

YUGOESLAVIA.

Delegado:

Sr. de Voinovitch, Senador, Ex-Ministro, Delegado de Yugoeslavia ante el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual.

Los cuales después de haberse comunicado sus plenos po-

deres, encontrados en buena y debida forma, han convenido las disposiciones siguientes:

Artículo Primero.

Las Altas Partes Contratantes comprueban que la obra de la Cooperación Intelectual es independiente de la Política y fundada enteramente sobre el principio de la universalidad.

Artículo 2.

Una Comisión nacional de Cooperación Intelectual establecida en cada uno de los Estados partidarios a la presente Acta, servirá de centro para desarrollar esta obra en consonancia con los planes Nacionales e Internacionales tomando en cuenta las condiciones peculiares de cada país.

Todas las disposiciones apropiadas serán tomadas para facilitar la participación de estas Comisiones Nacionales en las Conferencias Generales que tendrán efecto periódicamente.

Artículo 3.

El Instituto Internacional de Cooperación Intelectual ayudará con su colaboración efectiva a las Comisiones Nacionales de Cooperación Intelectual.

Artículo 4.

Cada una de las Altas Partes Contratantes reconocen la personalidad jurídica del Instituto.

Artículo 5.

Cada una de las Altas Partes Contratantes concederá al Instituto Nacional de Cooperación Intelectual, una contribución financiera anual, la cual se establece en unidades de 750 francos oro. La contribución mínima será de una unidad.

En el momento de la firma, de la ratificación, o de la adhesión, cada Parte Contratante indicará el número de unidades constitutiva de su contribución; el total de las contribuciones así pagadas al Instituto se aumenta a la subvención concedida por el Gobierno de la República Francesa, en virtud del acuerdo del 8 de diciembre, de 1924.

Artículo 6.

Las Altas Partes Contratantes reconocen que la manera de asociarlas todas en la administración financiera y adminis-

trativa del Instituto está asegurada por la Misión de los Delegados de Estados acreditados ante el Instituto.

Los Delegados de Estados de las Altas Partes Contratantes que se han comprometido a poner la presente Acta en vigor, celebrarán una reunión anual para examinar en común toda cuestión relativa al trabajo financiero y administrativo del Instituto, así como el empleo de los fondos puestos a su disposición.

Artículo 7.

La presente Acta, cuyos textos en francés e inglés serán auténticos, será firmada en nombre de los Gobiernos representados en la Conferencia, para la conclusión de un Acta Internacional concerniente a la Cooperación Intelectual, hasta el 30 de abril, de 1939. Será ratificada. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República Francesa, quién notificará esta recepción a todos los gobiernos que hayan sido invitados a dicha Conferencia.

Artículo 8.

A partir del 1º de mayo de 1939, la presente Acta será abierta a la adhesión de los Estados a los cuales el texto haya sido comunicado por el Gobierno de la República Francesa. Los instrumentos de adhesión serán depositados ante el Gobierno de la República Francesa, quien notificará la recepción a todos los Gobiernos invitados a la Conferencia para la conclusión de un Acta Internacional concerniente a la Cooperación Intelectual.

Artículo 9.

La presente Acta entrará en vigor desde su recepción, por el Gobierno de la República Francesa, de la VIII ratificación o adhesión.

Cada adhesión que se efectue después de la entrada en vigor de la presente Acta conforme al pago precedente, será efectiva desde la fecha de su recepción por el Gobierno de la República Francesa.

Artículo 10.

La presente Acta podrá ser denunciada en cualquier momento por cada una de las Altas Partes Contratantes, con dos años de anticipación.

La denunciación se hará por una notificación escrita dirigida al Gobierno de la República Francesa, el cual informará a todas las otras Altas Partes Contratantes.

Si, como resultado de las denunciaciones el número de las Altas Partes Contratantes se redujera a menos de 8, la presente Acta cesaría de estar en vigor.

Artículo 11.

La presente Acta, en una sola copia, con la firma del Presidente y del Secretario General de la Conferencia, para la conclusión de una Acta Internacional concerniente a la Cooperación Intelectual, será depositada en los archivos del Gobierno de la República Francesa.

Una copia certificada será remitida a todos los delegados que hayan participado en la Conferencia.

El mismo texto será comunicado por el Gobierno de la República Francesa a los Gobiernos de todos los demás Estados.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios abajo mencionados han firmado la presente Acta.

Dado en París, el 3 de diciembre de 1938.

Presidente de la Conferencia
E. Herriot.

Secretario General
H. Bonnet.

ALBANIA
Mehmed Abid

REPUBLICA ARGENTINA
Ad referendum
C. A. Pardo

BRASIL
E. Montarroyos
Joao Pinto da Silva

CHILE
Moisés Vargas
Miguel Luis Rocuant

CHINA
Li Yu Ying.

COLOMBIA
Gregorio Obregón
J. Jaramillo.

CUBA
Mariano Brull
Flora Díaz Parrado.

REPUBLICA DOMINICANA
Hartoy.

EGIPTO
Fakhry.

ECUADOR
Arturo Borrero.

ESPAÑA
José Bergamin.

FRANCIA
E. Herriot
Emile Borel.

MEXICO
Ad referendum
Bernardo Reyes.

MONACO
Conde Henri de Maleville.

PARAGUAY
R. J. Caballero de Bedoya.

PAISES BAJOS
J. Loudon.

PERU.
F. García Calderón.

POLONIA
Frankowski
Fr. Pulaski.

PORTUGAL
Virginia de Castro e Almeida.

RUMANIA
Ad referendum
G. Oprescu.

SUIZA
C. Gorgé
A. Simonius.

URUGUAY
Hugo D. Barbagelata.

VENEZUELA
C. Parra-Perez.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Santiago Rodríguez C.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Año LXI Núm. 5428.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 16 de Marzo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 236: Pensión del Estado a la viuda del ex-Presidente de la República Lic. Jacinto B. Peynado.— Ley No. 237: Aumento de apropiaciones y transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940.— Resolución No. 238: Aprobación de un contrato de venta concluído entre el Estado y el señor doctor Francisco E. Benzo.— Ley No. 239: Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940.

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento para la extracción de oleorresina de pinos (No. 591).

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta J. R. Viuda García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005428
A.1940 V.0 N.5428

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 16 de Marzo de 1940. Nº 5428.

Pensión del Estado a la viuda del ex-Presidente de la República Lic. Jacinto B. Peynado.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 236.

ARTICULO UNICO:— Se concede pensión del Estado por la suma de trescientos pesos mensuales a la viuda del ex-Presidente de la República Lic. Jacinto B. Peynado.

Párrafo: El pago de esta pensión se hará durante el presente año con cargo a los fondos consignados en el símbolo G10460F de la Ley de Gastos Públicos vigente, y en las futuras leyes de gastos públicos se consignará siempre la asignación necesaria para el pago de esta pensión.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia y 77º de Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Senado de la República, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecien-

tos cuarenta, año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Santiago Rodríguez C.
Dr. José E. Aybar.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aumento de apropiaciones y transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 237.

ARTICULO PRIMERO:— Del remanente del superávit de ingresos estimados para el año 1940, que asciende a la suma de $4,178.00, se destina la suma de $3,845.00 para aumentar las siguientes apropiaciones de la Ley de Gastos Públicos para 1940, en las cantidades que se indican a continuación:

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE E. DE RELACIONES EXTERIORES.

30153 LEGACION EN CENTRO AMERICA:

G30153A Servicios Personales: $ 2,425.00

30128 LEGACION EN COLOMBIA
Y VENEZUELA:

G30128A	Servicios Personales:	$ 1,420.00	$ 3,845.00

ARTICULO SEGUNDO:— Se autoriza la siguiente transferencia en los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940:

Del: CAPITULO VI.

SECRETARIA DE E. DE RELACIONES EXTERIORES.

30156 LEGACION EN ITALIA Y SUIZA:

G30156A	Servicios Personales:	$ 380.00

Al: CAPITULO VI.

SECRETARIA DE E. DE RELACIONES EXTERIORES.

30128 LEGACION EN COLOMBIA
Y VENEZUELA:

G30128A	Servicios Personales:	$ 380.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Santiago Rodríguez C.
Dr. José E. Aybar.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de un contrato de venta concluído entre el Estado y el señor doctor Francisco E. Benzo.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 238.

VISTO el inciso 24 del artículo 33 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato concluído entre el Estado y el señor doctor Francisco E. Benzo en fecha 6 del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta, y que copiado a la letra dice así:

"Entre el Estado Dominicano, representado legalmente por el señor Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Federico García Godoy hijo, debidamente autorizado por el Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo, por oficio No. 2776, de fecha 5 de marzo de 1940, suscrito por el Sub-Secretario de Estado de la Presidencia, de una parte, y el señor doctor Francisco E. Benzo, médico, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 2408, Serie 1, expedida en Ciudad Trujillo el día 1º de marzo de 1932, domiciliado en esta Ciudad, de otra parte; Se ha convenido el siguiente CONTRATO DE VENTA:— Artículo 1.— El Estado vende por el presente acto al Dr. Francisco E. Benzo, quien lo acepta, un solar

situado en esta Ciudad en el Paseo "Presidente Billini", con un área de doscientos ochenta y tres metros, cincuenta centímetros cuadrados (13.50 metros de frente por 21 metros de fondo) y con las siguientes colindancias: al Norte, propiedad del señor Arturo Mota; al Sur, Paseo "Presidente Billini"; al Este, propiedad de Sucesores de Pedro Santaeugenia, y al Oeste, propiedad de José Elmúdesi.— Artículo 2.— El precio convenido para la presente venta es el de cuatrocientos veinte y cinco pesos con veinte y cinco centavos ($425.25) que el comprador ha pagado al Estado, en cheque No. 3156, expedido por The Bank of Nova Scotia en fecha 6 de marzo de 1940, a favor del señor Tesorero Nacional, y por cuya suma se da el correspondiente descargo.— Artículo 3.— El presente Contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación y luego enviado a la Oficina de Bienes Nacionales para la radiación del inmueble vendido del Catastro de Bienes del Estado.— Hecho en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día seis de marzo de 1940.— (fdos.) FEDERICO GARCIA GODOY HIJO, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, y Dr. FRANCISCO E. BENZO."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia y 77° de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia y 77° de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Santiago Rodríguez C.
Dr. José E. Aybar.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 239.

ARTICULO UNICO:— Se autoriza la siguiente transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

Del CAPITULO XI.

SECRETARIA DE E. DE JUSTICIA, EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

10496 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:

G10496A Servicios Personales: $ 1,150.00

Al CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL

30201 PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA:

G30201A Servicios Personales: $ 1,150.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente.
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Santiago Rodríguez C.
Dr. José E. Aybar.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento para la extracción de oleorresina de pinos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 591.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 1, párrafo único, de la ley No. 227, de fecha 29 de febrero de 1940.

He dictado el siguiente

REGLAMENTO:

Art. 1.— No se concederá permiso para la resinación de pinos en terrenos del Estado, sobre los cuales no se hubiere adquirido derechos por concesión legalmente otorgada o en virtud de alguna ley.

Art. 2.— No se podrá resinar pinos en terrenos del Estado o en los de propiedad particular sin haber previamente sometido a la aprobación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo un plan o esquema de los terrenos que cubre el bosque y una relación escrita sobre los planes y sistemas que se van a poner en práctica para la realización del mencionado aprovechamiento.

Párrafo.— El plano señalará los límites del bosque, su extensión, las aguadas y montañas que lo cruzan y la disposición de los tranzones. La relación describirá en forma explícita y detallada el plan de aprovechamiento y el sistema de resinación que se adoptarán, precisando si este último se ajustará absolutamente a todos los requisitos del presente reglamento.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo concederá el permiso necesario para que pueda iniciarse y llevarse a cabo dicha explotación, cuando, efectuados los estudios e investigaciones correspondientes por la oficina técnica del Servicio Forestal, comprobare que la ejecución de los planes y sistemas propuestos no podría alterar desfavorablemente las condiciones hidrológicas y agrológicas de la región, comprometer la existencia de la fauna o producir la muerte de los árboles resinados en menos tiempo del necesario a la natural regeneración del bosque.

Art. 4.— Para transportar dentro del territorio nacional los productos extractivos del pino, tales como miera, trementina, pez rubia, alquitrán etc., será necesario portar el permiso correspondiente para el aprovechamiento de pinos o una certificación del agente del Servicio Forestal más cercano, testificando que los productos mencionados proceden de un aprovechamiento de pinos debidamente autorizado.

Art. 5.— En ningún caso se resinarán pinos de menos de 25 centímetros de diámetro, tomada la medida a 1.35 metros

sobre el nivel del suelo, ni árboles que hayan sido explotados con más de una cara.

Art. 6.— No se colocará más de una copa en pinos de 25 a 45 centímetros de diámetro, ni más de dos copas en ningún árbol.

Art. 7.— La profundidad mayor de las entalladuras no excederá de 1.25 centímetro en ningún punto, excluyendo la corteza.

Art. 8.— Las entalladuras periódicas de refrescamiento se regularán en tal forma que en cada corte no se quite una astilla de madera de más de 1 centímetro de ancho, en el sentido vertical del árbol.

Art. 9.— Al final de la temporada de trabajo del primer año, el alto de las caras no excederá de 40 centímetros, medidas desde el hombro de la primera entalladura al hombro de la última, ni pasarán de 35 centímetros de alto por año, medidos de la misma manera, las que se hagan en las temporadas sucesivas.

Art. 10.— La cara jamás abarcará más de la tercera parte de la circunferencia del árbol, ni pasará en ningún caso de 30 centímetros de ancho, y cuando se hicieren dos caras sucesivamente en un mismo árbol, entre las dos se dejarán franjas de corteza de no menos de 15 centímetros de ancho, y no se empezará a hacer la nueva cara hasta no haber transcurrido por lo menos un año desde la suspensión de los trabajos en la antigua.

Párrafo:— Para el efecto, un par de caras del sistema francés, del indostánico o del bifurcado americano, se considerará como una sola cara.

Art. 11.— La primera entalladura, practicada en la base del tronco, se hará al tiempo de colocar el delantal o las goteras.

Art. 12.— No se hará más de una entalladura por semana en cada cara.

Art. 13.— Las copas, delantares, goteras, y clavos de metal que se utilicen, serán inoxidables.

Art. 14.— No se harán cortes, excavaciones, ni descortezamiento de ningún género, en el tronco del árbol, con objeto de fijar la copa.

Art. 15.— La incisión o entalladura que se haga con el fin de instalar delantares o goteras o para saltar entalladuras con objeto de recoger la miera, no excederá de 12 milíme-

tros de profundidad; ni será mayor de 6 milímetros de profundidad la incisión que se haga con el fin de levantar la copa.

Párrafo:— El sistema de la entalladuras saltada solo podrá ponerse en práctica cuando por la excesiva altura de la cara hubiere necesidad de levantarse la copa, pero ni aún en esta circunstancia podra la cavidad tener una profundidad mayor que la señalada en este mismo artículo.

Art. 16.— Cada vez que se levanten, quiten o abandonen copas, delantares o goteras, todos estos utensilios, así como los clavos y grapas, deben ser retirados del árbol por los dueños u operarios de la empresa, tirando de ellos y no picando, cortando o aserrando la madera con tal propósito.

Art. 17.— Al terminar la temporada de resinación, pero de ningún modo más tarde del 31 de diciembre de cada año, los árboles resinados se limpiarán escrupulosamente y el suelo se desyerbará y se barrerá en un radio de no menos de un metro alrededor de cada árbol.

Párrafo:— Esta medida, tendente a evitar incendios, se complementará con todas las precauciones encaminadas al mismo objetivo, y los operarios de la empresa dedicada a la extracción de oleorresina cooperarán con agentes del Servicio Forestal en las medidas que sea necesario tomar para prevenir los incendios.

Art. 18.— Cuando alguna persona o corporación solicitare autorización para aplicar a la extracción de oleorresina un sistema que considerare científicamente propio o inofensivo, y el cual pugnare con alguno de los requisitos consignados en el presente reglamento, la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo enviará la solicitud y la descripción del sistema que les sean sometidas a la consideración de sus oficinas técnicas, y de ser favorable el informe técnico al respecto, remitirá el expediente completo al Poder Ejecutivo para los fines de aprobación del mencionado sistema.

Art. 19.— Las penas aplicables a quienes violaren cualquiera de las especificaciones contenidas en el presente reglamento, serán las indicadas en el artículo No. 3 de la ley No. 227, de fecha 29 de febrero de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL DEL DISTRITO CATASTRAL No. 8 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 7 de Febrero de 1940, dictada a petición de los Señores Gaspar Gabirondo y Francisco Dicen, se avisa al público en general, que el día 30 del mes de Marzo del año 1940 se comenzará la mensura catastral de la Parcela No. 20 Provisional del Distrito Catastral No. 8 del Distrito de Santo Domingo, cuyos linderos generales son los siguientes:

Norte: Río Isabela, Lucas Reyes y José de León.
Este : Río Isabela y Arroyo Lucas.
Sur : Arroyo Lucas y terrenos de Hatillo de Yaco y sucesión de Francisco Dicen.
Oeste: Sucesión de Narciso Frías.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor contratista de los trabajos, todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse; informes que por este medio se solicitan en virtud del Artículo No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Sr. José de Js. Florencio M., en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, Marzo 11 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 1 del Dto. de Santo Domingo.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 22 de Febrero de 1940, dictada a petición de los señores Eduardo Pellerano Sardá, Miguel A. Reynoso, Fernando Escovar H., Genoveva H. de Mendoza, Fernando Gómez Oliver, Diógenes Ruiz Castillo, Dulce M. Alvarez de Ricart, Manuel Ferrer, Luis E. Pérez Garcés y Dr. Francisco A. Lizardo, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 25 de Marzo

de 1940 se comenzará, en el siguiente orden, la mensura catastral de los solares que se describen a continuación:

Día 25 de Marzo a las 2.30 p.m. Solar No. 7, Manzana No. 268 con los siguientes linderos: Al Norte: Fausto Caamaño; al Este: Ventura Báez S.; al Sur: Calle Luisa Ozema Pellerano; al Oeste: calle Dr. Delgado.

Límites de la Manzana No. 268: Al Norte: calle César Nicolás Penson; al Este: calle Dr. Báez; al Sur: Calle Luisa Ozema Pellerano; al Oeste: Calle Dr. Delgado.

Día 26 de Marzo a las 2.30 p.m.: Solar No. 6, Manzana No. 402 con los siguientes linderos: Al Norte: Enrique Martí Guerrero; al Este: César Sardinas; al Sur: Calle Padre Billini; al Oeste: Dr. Francisco Benzo.

Límite de la Manzana No. 402: Al Norte: Avenida Independencia; al Este: Calle Las Carreras; al Sur: Calle Padre Billini; al Oeste: Calle Francisco J. Peynado.

Día 27 de Marzo a las 2.30 p.m.: Solar No. 29, Manzana No. 429 con los siguientes linderos: Al Norte; Suc. de Angelo Porcella; al Este: Ramón Tió; al Sur: Calle Arzobispo Fortes; al Oeste: Luisa Bonetti de Fernández.

Límites de la Manzana No. 429: Al Norte: Calle Padre Billini; al Este: Calle Espaillat; al Sur: Calle Arzobispo Portes; al Oeste: Calle Palo Hincado.

Día 28 de Marzo a las 2.30 p.m.: Solar No. 13, Manzana No. 430 con los siguientes linderos: Al Norte: Alfredo Matos; al Este: Calle Santomé; al Sur: Suc. de Baldemaro Rijo; al Oeste: Jesús Sención Matos.

Límites de la Manzana No. 430: Al Norte: Calle Padre Billini; al Este: Calle Santomé; al Sur: Calle Arzobispo Portes; al Oeste: Calle Espaillat.

Día 29 de Marzo a las 2.30 p.m.: Solar No. 8, Manzana No. 348 con los siguientes linderos: Al Norte: Rafael Oliver; al Este: Calle Palo Hincado; al Sur: Gremio de Motoristas y Quintino Gallardo; al Oeste: Leonardo Amor.

Límites de la Manzana No. 348: Al Norte: Calle Arzobispo Nouel; al Este: Calle Palo Hincado; al Sur: Calle Canela; al Oeste: Calle Pina.

Día 30 de Marzo a las 2.30 p.m. Solar No. 14, Manzana No. 271-B con los siguientes linderos: Al Norte: Rafael Mejía Herrera; al Este: Calle Dr. José Dolores Alfonseca; al Sur: Rafael Mejía Herrera; al Oeste: Rafael Mejía Herrera.

Límites de la Manzana No. 271-B: Al Norte: Calle; al Este: Calle Dr. José D. Alfonseca; al Sur: Calle Mercedes; al Oeste: Calle 12 de Julio.

Día 1 de Abril a las 2.30 p.m.: Solar No. 2, Manzana No. 193 con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Trinitaria; al Este: Aris Azar; al Sur: José R. Sanz; al Oeste: Francisco Caro.

Límites de la Manzana No. 193: Al Norte: Calle Trinitaria; al Este: Calle Abreu; al Sur: Calle Dr. José D. Alfonseca; al Oeste: Calle Dr. José D. Alfonseca.

Días 2, 3, 4 de Abril a las 2.30 p.m.; Solares Nos. 6, 7, y 8 de la Manzana No. 339 con los siguientes linderos generales: Al Norte: Zaida Trujillo de Oviedo; al Este: Pedro P. Andújar y Lic. Enrique Henríquez; al Sur: Lic. Arturo Logroño; al Oeste: Calle Cervantes.

Día 5 de Abril a las 2.30 p.m.: Solar No. 4, Manzana No. 339 con los siguientes linderos: Al Norte: Lic. Arturo Logroño; al Este: Lic. Enrique Henriquez; al Sur: Lic. Enrique Henríquez; al Oeste: Calle Cervantes.

Límites de la Manzana No. 339: Al Norte: Calle Josefa Perdomo; al Este: Enrique Henríquez; al Sur: Calle Dr. José Ramón Luna; al Oeste: Calle Cervantes.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público JULIO E. RAVELO DE LA FUENTE en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, 5 de Marzo de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Solar No. 14 Manzana 374; Solar No. 18 Manzana 377; Solar No. 17 Manzana 378 de Ciudad Trujillo, Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Vista le resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 6 de Marzo de 1940, dictada a petición del Sr. Anselmo Copello, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que mas abajo se anotan, se dará comienzo a la mensura Catastral de los solares que se describen a continuación:

Día 29 de Marzo de 1940 a las 9.00 A. M. solar No. 18 manzana 377, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Propiedad de Maria Ravelo de Ricart; Al Este: Manuel de Jesús Tejera Peynand; Al Sur: Leopoldina Vicini Burgos; Al Oeste: Calle José Reyes.

Las Calles que rodean la manzana No. 377 son las siguientes: Al Norte: Calle Arzobispo Nouel; Al Este: Calle 19 de Marzo; Al Sur: Calle Padre Billini; y al Oeste: Calle José Reyes.

Dia 30 de Marzo de 1940 a las 9.00 A. M. solar No. 14 manzana 374, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Propiedad de Alberto Leroux; Al Este: Calle Santomé; Al Sur: Rosa Olalla Vda. Soler; y Al Oeste: Propiedad de Vinicio Camarena y Próspero Diprés.

Las calles que rodean la manzana No. 374 son las siguientes: Al Norte: Arzobispo Nouel; Al Este: Calle Santomé; Al Sur: Calle Padre Billini; y Al Oeste: Calle Espaillat.

Día 30 de Marzo de 1940 a las 2.00 P. M. solar No. 17 de la manzana No. 378 con las siguientes colindancias:

Al Norte: Propiedad de los Señores Baquero Hermanos; Al Este: Propiedad de Benjamin Portela Alvarez y José Elmúdesi; Al Sur: Propiedad de la Sucesión González; y Al Oeste: Calle José Reyes.

Las calles que rodean la manzana No. 378 son las siguientes: Al Norte: Calle El Conde; Al Este: Calle 19 de Marzo; Al Sur: Calle Arzobispo Nouel; y Al Oeste: Calle José Reyes.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de estas mensuras, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo que dispone el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada de acuerdo con el Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923 por el Agrimensor Público e Ingeniero Civil Sr. J. Mauricio Alvarez.

Ciudad Trujillo, Marzo 9 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LXI. Núm. 5429.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 18 de Marzo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 589: Aprobación de la Cartilla de Tasación preparada por la Junta de Revisión e Igualamiento.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005429
A.1940 V.0 N.5429

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 18 de Marzo de 1940. Nº 5429.

Aprobación de la Cartilla de Tasación preparada por la Junta de Revisión e Igualamiento.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 589.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 72 de la ley No. 127 de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, de fecha 7 de junio de 1939; y

VISTA la Cartilla de Tasación preparada por la Junta de Revisión e Igualamiento en fecha 29 de febrero de 1940, cuyo texto es el siguiente:

"LA JUNTA DE REVISION E IGUALAMIENTO, creada por el Art. 70 de la Ley No. 127, IMPUESTO SOBRE PROPIEDAD URBANA, publicada en la Gaceta Oficial No. 5322, del 10 de Junio de 1939; en uso de las facultades que le confiere el artículo 72 de la misma ley, ha formulado y sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo la siguiente

CARTILLA DE TASACION

"Art. 1.— Las edificaciones o construcciones, sometidas al pago del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, serán clasificadas en cinco (5) grupos, que se denominarán: "PRIMER GRUPO", "SEGUNDO GRUPO", "TERCER GRUPO", "CUARTO GRUPO" y "QUINTO GRUPO"; según sean edificaciones o construcciones de CONCRETO o PIEDRA, BLOCKS, MAMPOSTERIA o TAPIA, HIERRO o ZINC, o MADERA; y los tipos de tasación serán calculados por cada metro cuadrado de superficie de tales edificaciones o construcciones, contados a partir de la cara externa de sus paredes, e incluyendo, —adicio-

nalmente—, el área superficial de sus balcones o galerías, estén o no techadas.— A saber:

PRIMER GRUPO

EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES DE CONCRETO O PIEDRA

A— Con pisos de mosaicos, y techo de concreto o tejas:

	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.
De 7 plantas; el metro cuadrado por cada piso	$32.00	$30.00	$28.00	$26.00	$24.00	$22.00	$20.00
De 6 plantas; id. id.	30.00	28.00	26.00	24.00	22.00	20.00	—.—
De 5 " ; id. id.	28.00	26.00	24.00	22.00	20.00	—.—	—.—
De 4 " ; id. id.	26.00	24.00	22.00	20.00	—.—	—.—	—.—
De 3 " ; id. id.	24.00	22.00	20.00	—.—	—.—	—.—	—.—
De 2 " ; id. id.	22.00	20.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—
De 1 " ; id. id.	20.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—

B— Con pisos de cemento, piedra o ladrillos, techo de concreto o tejas:

	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.
De 7 plantas; el metro cuadrado por cada piso	$31.00	$29.00	$27.00	$25.00	$23.00	$21.00	$19.00
De 6 plantas; id. id.	29.00	27.00	25.00	23.00	21.00	19.00	—.—
De 5 " ; id. id.	27.00	25.00	23.00	21.00	19.00	—.—	—.—
De 4 " ; id. id.	25.00	23.00	21.00	19.00	—.—	—.—	—.—
De 3 " ; id. id.	23.00	21.00	19.00	—.—	—.—	—.—	—.—
De 2 " ; id. id.	21.00	19.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—
De 1 " ; id. id.	19.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—

C— Con pisos de tierra o maderas, techo de concreto o tejas; o
D— Con pisos de mosaicos, techo de zinc, maderas o asbestos:

	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.
De 7 plantas; el metro cuadrado por cada piso	$30.00	$28.00	$26.00	$24.00	$22.00	$20.00	$18.00
De 6 plantas; id. id.	28.00	26.00	24.00	22.00	20.00	18.00	—.—
De 5 " ; id. id.	26.00	24.00	22.00	20.00	18.00	—.—	—.—
De 4 " ; id. id.	24.00	22.00	20.00	18.00	—.—	—.—	—.—
De 3 " ; id. id.	22.00	20.00	18.00	—.—	—.—	—.—	—.—
De 2 " ; id. id.	20.00	18.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—
De 1 " ; id. id.	18.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—

E— Con pisos de cemento, piedra o ladrillos; techo de zinc, maderas o asbestos:

	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.
De 7 plantas; el metro cuadrado por cada piso	$29.00	$27.00	$25.00	$23.00	$21.00	$19.00	$17.00
De 6 plantas; id. id.	27.00	25.00	23.00	21.00	19.00	17.00	—.—
De 5 " ; id. id.	25.00	23.00	21.00	19.00	17.00	—.—	—.—
De 4 " ; id. id.	23.00	21.00	19.00	17.00	—.—	—.—	—.—
De 3 " ; id. id.	21.00	19.00	17.00	—.—	—.—	—.—	—.—
De 2 " ; id. id.	19.00	17.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—
De 1 " ; id. id.	17.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—

F— Con pisos de tierra o maderas, techo de zinc, maderas o asbestos:

	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.
De 7 plantas; el metro cuadrado por cada piso	$28.00	$26.00	$24.00	$22.00	$20.00	$18.00	$16.00
De 6 plantas; id. id.	26.00	24.00	22.00	20.00	18.00	16.00	—.—
De 5 " ; id. id.	24.00	22.00	20.00	18.00	16.00	—.—	—.—
De 4 " ; id. id.	22.00	20.00	18.00	16.00	—.—	—.—	—.—
De 3 " ; id. id.	20.00	18.00	16.00	—.—	—.—	—.—	—.—
De 2 " ; id. id.	18.00	16.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—
De 1 " ; id. id.	16.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—

SEGUNDO GRUPO

EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES DE BLOCKS

A— Con pisos de mosaicos, techo de concreto o tejas:

	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.
De 7 plantas; el metro cuadrado por cada piso	$30.00	$28.00	$26.00	$24.00	$22.00	$20.00	$18.00
De 6 plantas; id. id.	28.00	26.00	24.00	22.00	20.00	18.00	—.—
De 5 " ; id. id.	26.00	24.00	22.00	20.00	18.00	—.—	—.—
De 4 " ; id. id.	24.00	22.00	20.00	18.00	—.—	—.—	—.—
De 3 " ; id. id.	22.00	20.00	18.00	—.—	—.—	—.—	—.—
De 2 " ; id. id.	20.00	18.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—
De 1 " ; id. id.	18.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—

B— Con pisos de cemento, piedra o ladrillos, techo de concreto o tejas:

	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.
De 7 plantas; el metro cuadrado por cada piso	$29.00	$27.00	$25.00	$23.00	$21.00	$19.00	$17.00
De 6 plantas; id. id.	27.00	25.00	23.00	21.00	19.00	17.00	—.—
De 5 " ; id. id.	25.00	23.00	21.00	19.00	17.00	—.—	—.—
De 4 " ; id. id.	23.00	21.00	19.00	17.00	—.—	—.—	—.—
De 3 " ; id. id.	21.00	19.00	17.00	—.—	—.—	—.—	—.—
De 2 " ; id. id.	19.00	17.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—
De 1 " ; id. id.	17.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—

C— Con pisos de tierra o maderas, techo de concreto o tejas; o
D— con pisos de mosaicos, techo de zinc, maderas o asbestos:

	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.
De 7 plantas; el metro cuadrado por cada piso	$28.00	$26.00	$24.00	$22.00	$20.00	$18.00	$16.00
De 6 plantas; id. id.	26.00	24.00	22.00	20.00	18.00	16.00	—.—
De 5 " ; id. id.	24.00	22.00	20.00	18.00	16.00	—.—	—.—
De 4 " ; id. id.	22.00	20.00	18.00	16.00	—.—	—.—	—.—
De 3 " ; id. id.	20.00	18.00	16.00	—.—	—.—	—.—	—.—
De 2 " ; id. id.	18.00	16.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—
De 1 " ; id. id.	16.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—

E— Con pisos de cemento, piedra o ladrillos; techo de zinc, maderas o asbestos:

	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.
De 7 plantas; el metro cuadrado por cada piso	$27.00	$25.00	$23.00	$21.00	$19.00	$17.00	$15.00
De 6 plantas; id. id.	25.00	23.00	21.00	19.00	17.00	15.00	—.—
De 5 " ; id. id.	23.00	21.00	19.00	17.00	15.00	—.—	—.—
De 4 " ; id. id.	21.00	19.00	17.00	15.00	—.—	—.—	—.—
De 3 " ; id. id.	19.00	17.00	15.00	—.—	—.—	—.—	—.—
De 2 " ; id. id.	17.00	15.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—
De 1 " ; id. id.	15.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—

F— Con pisos de tierra o maderas, techo de zinc, maderas o asbestos:

	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.
De 7 plantas; el metro cuadrado por cada piso	$26.00	$24.00	$22.00	$20.00	$18.00	$16.00	$14.00
De 6 plantas; id. id.	24.00	22.00	20.00	18.00	16.00	14.00	—.—
De 5 " ; id. id.	22.00	20.00	18.00	16.00	14.00	—.—	—.—
De 4 " ; id. id.	20.00	18.00	16.00	14.00	—.—	—.—	—.—
De 3 " ; id. id.	18.00	16.00	14.00	—.—	—.—	—.—	—.—
De 2 " ; id. id.	16.00	14.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—
De 1 " ; id. id.	14.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—

TERCER GRUPO

EDIFICACIONES DE MAMPOSTERIA O TAPIA

A— Pisos de mosaicos, techo de concreto, mampostería o tejas:

	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.
De 7 plantas; el metro cuadrado por cada piso	$29.00	$27.00	$25.00	$23.00	$21.00	$19.00	$17.00
De 6 plantas; id. id.	27.00	25.00	23.00	21.00	19.00	17.00	—.—
De 5 " ; id. id.	25.00	23.00	21.00	19.00	17.00	—.—	—.—
De 4 " ; id. id.	23.00	21.00	19.00	17.00	—.—	—.—	—.—
De 3 " ; id. id.	21.00	19.00	17.00	—.—	—.—	—.—	—.—
De 2 " ; id. id.	19.00	17.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—
De 1 " ; id. id.	17.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—

B— Pisos de cemento, piedras o ladrillos; techo de concreto, mampostería o tejas:

	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.
De 7 plantas; el metro cuadrado por cada piso	$28.00	$26.00	$24.00	$22.00	$20.00	$18.00	$16.00
De 6 plantas; id. id.	26.00	24.00	22.00	20.00	18.00	16.00	—.—
De 5 " ; id. id.	24.00	22.00	20.00	18.00	16.00	—.—	—.—
De 4 " ; id. id.	22.00	20.00	18.00	16.00	—.—	—.—	—.—
De 3 " ; id. id.	20.00	18.00	16.00	—.—	—.—	—.—	—.—
De 2 " ; id. id.	18.00	16.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—
De 1 " ; id. id.	16.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—

C— Pisos de tierra o maderas; techo de concreto, mampostería o tejas; o
D— Pisos de mosaicos, con techo de zinc, maderas o asbestos:

	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.
De 7 plantas; el metro cuadrado por cada piso	$27.00	$25.00	$23.00	$21.00	$19.00	$17.00	$15.00
De 6 plantas; id. id.	25.00	23.00	21.00	19.00	17.00	15.00	—.—
De 5 " ; id. id.	23.00	21.00	19.00	17.00	15.00	—.—	—.—
De 4 " ; id. id.	21.00	19.00	17.00	15.00	—.—	—.—	—.—
De 3 " ; id. id.	19.00	17.00	15.00	—.—	—.—	—.—	—.—
De 2 " ; id. id.	17.00	15.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—
De 1 " ; id. id.	15.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—

E—Pisos de cemento, piedra o ladrillos; techo de zinc, maderas o asbestos:

	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.
De 7 plantas; el metro cuadrado por cada piso	$26.00	$24.00	$22.00	$20.00	$18.00	$16.00	$14.00
De 6 plantas; id. id.	24.00	22.00	20.00	18.00	16.00	14.00	—.—
De 5 " ; id. id.	22.00	20.00	18.00	16.00	14.00	—.—	—.—
De 4 " ; id. id.	20.00	18.00	16.00	14.00	—.—	—.—	—.—
De 3 " ; id. id.	18.00	16.00	14.00	—.—	—.—	—.—	—.—
De 2 " ; id. id.	16.00	14.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—
De 1 " ; id. id.	14.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—

F— Pisos de tierra o maderas; techo de zinc, maderas o asbestos:

	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.
De 7 plantas; el metro cuadrado por cada piso	$25.00	$23.00	$21.00	$19.00	$17.00	$15.00	$13.00
De 6 plantas; id. id.	23.00	21.00	19.00	17.00	15.00	13.00	—.—
De 5 " ; id. id.	21.00	19.00	17.00	15.00	13.00	—.—	—.—
De 4 " ; id. id.	19.00	17.00	15.00	13.00	—.—	—.—	—.—
De 3 " ; id. id.	17.00	15.00	13.00	—.—	—.—	—.—	—.—
De 2 " ; id. id.	15.00	13.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—
De 1 " ; id. id.	13.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—

CUARTO GRUPO

EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES DE HIERRO O ZINC

A— Pisos de mosaicos; techo de zinc, maderas o asbestos, o hierro:

	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.
De 7 plantas; el metro cuadrado por cada piso	$17.00	$16.00	$15.00	$14.00	$13.00	$12.00	$11.00
De 6 plantas; id. id.	16.00	15.00	14.00	13.00	12.00	11.00	—.—
De 5 " ; id. id.	15.00	14.00	13.00	12.00	11.00	—.—	—.—
De 4 " ; id. id.	14.00	13.00	12.00	11.00	—.—	—.—	—.—
De 3 " ; id. id.	13.00	12.00	11.00	—.—	—.—	—.—	—.—
De 2 " ; id. id.	12.00	11.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—
De 1 " ; id. id.	11.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—

B— Pisos de cemento, piedra o ladrillos; techo de zinc, hierro, maderas o asbestos:

	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.
De 7 plantas; el metro cuadrado por cada piso	$16.00	$15.00	$14.00	$13.00	$12.00	$11.00	$10.00
De 6 plantas; id. id.	15.00	14.00	13.00	12.00	11.00	10.00	—.—
De 5 " ; id. id.	14.00	13.00	12.00	11.00	10.00	—.—	—.—
De 4 " ; id. id.	13.00	12.00	11.00	10.00	—.—	—.—	—.—
De 3 " ; id. id.	12.00	11.00	10.00	—.—	—.—	—.—	—.—
De 2 " ; id. id.	11.00	10.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—
De 1 " ; id. id.	10.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—

C— Pisos de hierro; techo de hierro, zinc, maderas o asbestos:

	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.
De 7 plantas; el metro cuadrado por cada piso	$15.00	$14.00	$13.00	$12.00	$11.00	10.00	$ 9.00
De 6 plantas; id. id.	14.00	13.00	12.00	11.00	10.00	9.00	—.—
De 5 " ; id. id.	13.00	12.00	11.00	10.00	9.00	—.—	—.—
De 4 " ; id. id.	12.00	11.00	10.00	9.00	—.—	—.—	—.—
De 3 " ; id. id.	11.00	10.00	9.00	—.—	—.—	—.—	—.—
De 2 " ; id. id.	10.00	9.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—
De 1 " ; id. id.	9.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—

D— Pisos de tierra o madera; techo de hierro, zinc, maderas o asbestos:

	1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.
De 7 plantas; el metro cuadrado por cada piso	$14.00	$13.00	$12.00	$11.00	$10.00	$ 9.00	$ 8.00
De 6 plantas; id. id.	13.00	12.00	11.00	10.00	9.00	8.00	—.—
De 5 " ; id. id.	12.00	11.00	10.00	9.00	8.00	—.—	—.—
De 4 " ; id. id.	11.00	10.00	9.00	8.00	—.—	—.—	—.—
De 3 " ; id. id.	10.00	9.00	8.00	—.—	—.—	—.—	—.—
De 2 " ; id. id.	9.00	8.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—
De 1 " ; id. id.	8.00	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—

QUINTO GRUPO

EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES DE MADERAS

A— Pisos de mosaicos; techo de zinc, maderas, asbestos o tela:

	1o.	2o.	3o.	4o.
De 4 plantas; el metro cuadrado por cada una	$11.00	$10.00	$9.00	$ 8.00
De 3 plantas; id. id.	10.00	9.00	8.00	—.—
De 2 " ; id. id.	9.00	8.00	—.—	—.—
De 1 " ; id. id.	8.00	—.—	—.—	—.—

B— Pisos de cemento, piedra o ladrillos; techo de zinc, madera, asbestos o tela:

	1o.	2o.	3o.	4o.
De 4 plantas; el metro cuadrado por cada una	$10.00	$ 9.00	$ 8.00	$ 7.00
De 3 plantas; id. id.	9.00	8.00	7.00	—.—
De 2 " ; id. id.	8.00	7.00	—.—	—.—
De 1 " ; id. id.	7.00	—.—	—.—	—.—

C— Pisos de tierra o maderas; techo de zinc, maderas, asbestos o tela:

	1o.	2o.	3o.	4o.
De 4 plantas; el metro cuadrado por cada una	$ 9.00	$ 8.00	$ 7.00	$ 6.00
De 3 plantas; id. id.	8.00	7.00	6.00	—.—
De 2 " ; id. id.	7.00	6.00	—.—	—.—
De 1 " ; id. id.	6.00	—.—	—.—	—.—

"Art. 2.— Los tipos relativos al QUINTO GRUPO, serán aplicados cuando las edificaciones o construcciones de maderas no contengan tablados forrados, o comunmente llamados "encajonados", ni cielo raso.

"Art. 3.— Cuando dichas construcciones contengan cielo raso y forraduras en sus paredes o tablados, se les calculará, —agregándolo a los tipos señalados en la tarifa descrita—, un tanto por ciento (%) igual a la mitad del porcentaje de forradura y cielo raso contenido en tales construcciones. Es decir: si tanto la forradura como el cielo raso están aplicados a la totalidad de la construcción o edificación, se le calculará un cincuenta por ciento (50%) más al tipo correspondiente en la tarifa; si solamente está en la mitad de las edificaciones o construcciones, se calculará veinte y cinco por ciento (25%) más a la tarifa; y así sucesivamente.

"Art. 4.— Se denominará "primera planta" en toda edificación o construcción, el primer piso de ella, contando de la superficie de la tierra hacia arriba. Así, habrán edificaciones o construcciones de una, dos, tres, etc., plantas, según tengan uno, dos, tres etc., pisos.

"Art. 5.— Para los fines de tasación, se considerará "techo", en las edificaciones o construcciones de más de una planta, el piso de la planta inmediata superior; y recíprocamente, será "piso", a partir de la segunda planta, lo que se consideró techo para la planta inmediata inferior.

"Art. 6.— Las edificaciones o construcciones semi-altas, cuyos bajos tengan condiciones que las habiliten para vivienda, y estén ocupados para cualquier fin que no sea el de almacenar efectos de la casa, o para su servidumbre, serán consideradas como de dos plantas; de lo contrario, se tomarán como de una sola planta.

"Art. 7.— En las paredes de toda edificación o construcción, que sean aplicadas losas, granito, etc., serán consideradas tales aplicaciones como factores de embellecimiento siempre que figuren en la parte externa de dichas paredes; o mejor dicho, en la parte exterior del edificio o construcción. En los casos de que se apliquen en la parte interior del edificio o construcción, será agregado su valor al producido de la tasación por la aplicación de la tarifa correspondiente; y será cargado de un cinco por ciento (5%) hasta un quince por ciento (15%), a juicio del Tasador.

"Art. 8.— Las instalaciones sanitarias, eléctricas, etc.; los sótanos, fuentes, piscinas, terrazas, etc.; o cualquiera otra clase de mejoras que atribuya mayor confort a la edificación o construcción, se estimarán ad-valorem, y computadas al valor que arroje la tasación, conforme a las medidas; ya estén dichas mejoras techadas o no, dentro o fuera.

"Art. 9.— Cuando los edificios o construcciones no hayan sido terminados totalmente, y una parte de ellos esté en condiciones de ser habitada, o utilizada para cualquier fin, serán tasados en la parte que haya sido terminada.

"Art. 10.— En las poblaciones donde aún existen edificaciones o construcciones de tablas de palmas, o tejamanil, con techos de fibra vegetal, con pisos de cemento o madera, se calculará el metro cuadrado de superficie ocupada en tal edificación o construcción, a razón de $5.00. — Si tienen pisos de tierra, se hará una rebaja a este tipo de quince por ciento (15%).

"Art. 11.— La tasación estará sujeta a los mismos tipos en toda la República; pues las diferencias en el valor de una propiedad, respecto de otra semejante situada en otro lugar, las establecen las diferentes Categorías de Comunes y Zonas del Radio Urbano de la Común, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley No. 127.

"Hecha en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta. — (Fdo.) Lic. H. Herrera Billini, Presidente. — (Fdo.) Ing. M. S. Gautier, Miembro. — (Fdo.) S. Otero Damirón, Miembro. — (Fdo.) Amable A. Tejeda, Miembro. — (Fdo.) Eduardo Pou hijo, Miembro."

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: — Queda aprobada la Cartilla de Tasación preparada por la Junta de Revisión e Igualamiento en fecha 29 de febrero de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Año LXI. Núm. 5430.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 20 de Marzo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 587: Designación del Señor Rafael Matos Díaz como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos Mexicanos.— Decreto No. 588: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. W. E. Tomlins como Cónsul Honorario de la República en Sidney, Australia.— Decreto No. 592: Designación del señor Ingeniero Manuel S. Gautier como Secretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta J. R. Vda. Garcia, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005430
A.1940 V.0 N.5430

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 20 de Marzo de 1940. Nº 5430.

Designación del Señor Rafael Matos Díaz como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 587.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Rafael Matos Diaz queda designado Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 11 dias del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta.

M. de J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. W. E. Tomlins como Cónsul Honorario de la República en Sidney, Australia.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 588.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban

al Señor W. E. Tomlins como Cónsul Honorario de la República en Sidney, Australia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. de J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del señor Ingeniero Manuel S. Gautier como Secretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 592.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso primero del artículo 49 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Artículo UNICO.— El Señor Ingeniero Manuel S. Gautier queda nombrado Secretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. de J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.— PROVINCIA DUARTE.

(ANTIGUO D. C. No. 112|2).

LUGARES DE "EL BOBO", "JENIMILLO", "SABANA YEGUA" y "COLON".

PARCELAS DE LA NUMERO 65 HASTA LA NUMERO 104, INCLUSIVE.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs. Epifanio Concepción, Florencio Cáceres, Compañía Ferrocarril Samaná-Santiago, Ramón Pérez, Joaquín G. Ortega, Sucs. Flores, Sucs. Julián Estrada, Juan A. Martínez, Ramón Núñez, Francisco Flores, Emilia Rodríguez, Casimiro de Jesús, Juan Flores, Deogracia Cárdenas, Sucesión de Antonio Mendoza, José Antonio, Ramón Disla, Manuel de Js. Cárdenas, Marcos Gavilán, Manuel Ureña, (a) Pichiro, Sucs. de Julio de la Cruz, Higinio Valdez, Juan Rosario, Claudio Espinal, Jacinto Mayí, Sucesores de Luis Hidalgo, Manuel Burgos, Sucesión Alejo, Sucesión Mayí, Sucesores de Faustino Mayí. (RECLAMANTES).

Compañía Agrícola Dominicana, Joaquín Gregorio Ortega. (COLINDANTES).

Joaquín Ruiz Castillo, Común de San Francisco de Macorís. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la porción de terreno que forman las Parcelas Nos. 65 hasta la 104 inclusive, del Distrito Catastral No. 4 de la Común de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, (Antiguo D. C. No. 112|2a. parte), lugares de "El Bobo", "Jenimillo", "Sabana Yegua" y "Colón", la cual colinda así:

Al Norte: Parcelas Nos. 29 refundida, 57 y 62;
Al Este : El Río Jaya;
Al Sur : Arroyo Mal Nombre y Parcela No. 64; y
Al Oeste: Arroyo Mal Nombre.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, durante los días 18 y 19 del mes de Abril del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local del Hono-

rable Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 11 del mes de Marzo del año 1940.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 33 de la Manzana No. 373; 4 de la Manzana No. 468; 1 de la Manzana No. 445; 2 de la Manzana No. 445; 34 y 35 de la Manzana No. 432; 27 de la Manzana No. 431; 2 de la Manzana No. 426; 1 y 19 de la Manzana No. 426; 6 de la Manzana No. 424; 2 y 12 de la Manzana No. 379; 10 de la Manzana No. 374; 18 de la Manzana No. 347; 1 de la Manzana No. 347; 14 de la Manzana No. 327; 15 de la Manzana No. 324; 9 de la Manzana No. 290; 5 de la Manzana No. 289; 10 de la Manzana No. 278; 15 de la Manzana No. 272; 6 prov. de la Manzana No. 244; 2 prov. de la Manzana No. 240; 1 de la Manzana No. 230; 1 de la Manzana No. 185-B.; 1 de la Manzana No. 157; 7 de la Manzana No. 117.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,

El Abogado del Estado, vs. Lic. Miguel A. Pichardo, María M. de Ricart, Juan Ferrua, Ricardo Ricart Ll., María de R. Pimentel, Fernando Ricart Ll., Domingo Rodríguez M., C. por A., Leonardo Amor, Nelly D. de Carías, Ramón Menendez

H., Lic. Felix Benzo, Luis A. Tejeda, Jaime Brown, Florinda Pereyra, Pedro M. Suazo, Emilia Damirón de Rodríguez. RECLAMANTES.

Ramón Tió, Carmen Rojas M., Josefa H. Vda. Gil, Juan Ariza, Vinicia Camarena, Ana Rosa S. Vda. Soto, José Hernández, Pbro. F. Sanabia, Mercedes Suazo, Mariano Sanz, Virgilio Pimentel, Asunción G. de Bernal, Emiliano Mendoza, Luis Baquero, Altagracia González, Carlos M. Medrano, María Miranda, Suc. J. A. Read, José Velasquez, Armando Pellerano, Altagracia A. de Thomen, Pbro. Miranda, Suc. Ramón Suazo, Lic. P. P. Peguero, Antonio Mota, Leonardo Amor, Guillermo Menendez, Altagracia Saviñón, Lic. Abelardo R. Piñeyro, Manuel Figuereo, Perez Cividanes, Suc. Ulises Alvino, Dr. Alfredo Rodríguez C., Luis Hernández Alvarez, Dr. Francisco E. Benzo, Angel Elmúdesis, Leonel Senior, Dr. Alberto Gautreau, Miguel Hinojosa, Suc. Julio Pou, Suc. del Dr. S. Gautier, Amadeo Barletta, Dr. Gerardo Ellis M., Consuelo A. Vda. Lepervanche, Suc. de Ernesto Bonetti B., Lic. Luis F. Mejía, Lower Wipplli, Anita Ranfach, Mario Lied, A. Padrón, Miguel Aurich, Braulia K. Vda. Mota, Suc. César Tirado, José Lebrón Morales, Altagracia M. Vda. Gómez, Lic. René Rodríguez Oca, María de los Angeles Martinez Alba de Trujillo Molina, José Cámpora, María Miranda, Estado Dominicano, Lucila Piantini de Morales. COLINDANTES.

Luis Adolfo Cambiaso Mejía (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de los solares que se indican ut-supra, ubicados en el Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, y que se describen a continuación:

Solar No. 1 de la Manzana No. 230, propiedad de Juan Ferrua, situado en la calle Restauración esq. 19 de Marzo, linda así: Norte: calle Restauración; Este: Alfredo Padrón; Sur: Solar No. 21; y Oeste: calle 19 de Marzo.

Solar No. 1 de la Manzana No. 445, propiedad de María M. de Ricart, situado en la calle Estrelleta No. 17, esq. Beler, linda así: Norte: calle Beler; Este: Juan Ferrua; Sur: Vinicia Camarena; Oeste: calle Estrelleta;

Solar No. 2 de la Manzana No. 445, propiedad de Juan Ferrua, situado en la calle Beler No. 6, linda así: Norte: calle Beler; Este: Pbro. F. Sanabia; Sur: Ana Rosa S. Vda. Soto y

José Hernandez; Oeste: María M. de Ricart; y V. Camarena.

Solar No. 34 de la Manzana No. 432, propiedad de Ricardo Ricart Ll., situado en la calle Sánchez No. 21-A, linda así: Norte: Ricardo Ricart; Este: Estado Dominicano; Sur: Mercedes Suazo, Oeste: calle Sánchez.

Solar No. 35 de la Manzana No. 432, propiedad de Ricardo Ricart Ll., situado en la calle Sánchez No. 21-B, linda así: Norte: Mariano Sanz, Este: Estado Dominicano, Sur: Ricardo Ricart, Oeste: calle Sánchez.

Solar No. 2 de la Manzana No. 426, propiedad de Juan Ferrúa, situado en la calle Padre Billini No. 116, linda así: Norte: calle Padre Billini; Este: Luis Baquero; Sur: Altagracia González, y Oeste: Ricardo Ricart;

Solar No. 19 de la Manzana No. 426, propiedad de Ricardo Ricart Ll., situado en la calle Padre Billini No. 118-B., esq. Cambronal, linda así: Norte: calle Padre Billini; Este: Ricardo Ricart, Sur: Altagracia González; y Oeste: calle Cambronal.

Solar No. 1 de la Manzana No. 426, propiedad de Ricardo Ricart Ll., situado en la calle Padre Billini No. 118-A, linda así: Norte: calle Padre Billini; Este: Juan Ferrua, Sur: A. González, y Oeste: Ricardo Ricart.

Solar No. 6 de la Manzana No. 424, propiedad de Juan Ferrua, situado en la calle El Número No. 28, linda así: Norte: Carlos M. Medrano; Este: calle El Número; Sur: José Campora, y María Miranda y Suc. de J. A. Read; Oeste: José Velasquez.

Solar No. 2 de la Manzana No. 379, propiedad de Domingo Rodríguez M., C. por A., situado en la calle El Conde No. 36, linda así: Norte: calle El Conde. Este: Lic. René Rodríguez Oca y Hnos., Sur: Armando Pellerano C., y Oeste: Doña María de los Angeles Martinez Alba de Trujillo Molina.

Solar No. 33 de la Manzana No. 373, propiedad del Lic. Miguel A. Pichardo, situada en la calle Palo Hincado No. 31, linda así: Norte: Ramón Tió, Este: Carmen Rojas; Sur: calle Padre Billini y Oeste: calle Palo Hincado.

Solar No. 4 de la Manzana No. 468, propiedad de María

M. de Ricart, situado en la calle Pina No. 8, esq. Arzobispo Portes, linda así: Norte: calle Arz. Portes; Este: calle Pina; Sur: Juan Ariza y Oeste: Josefa H. Vda. Gil.

Solar No. 27 de la Manzana No. 431, propiedad de María de R. Pimentel, situado en la calle Santomé No. 11, linda así: Norte: Emiliano Mendoza, Este: Virgilio Pimentel; Sur: Asunción G. de Bernal; y Oeste: calle Santomé.

Solar No. 12 de la Manzana No. 379, propiedad de Ricardo y Fernando Ricart Ll., situado en la calle Arz. Nouel No. 29, linda así: Norte: Armando Pellerano; Este: Altagracia A. de Thomen; Sur: calle Arz. Nouel; Oeste: calle 19 de Marzo.

Solar No. 10 de la Manzana No. 374, propiedad del Lic. Miguel A. Pichardo, situado en la calle Santomé No. 48, linda así: Norte: Pbro. Miranda, Este: calle Santomé; Sur: Sue. Ramón Suazo y Oeste: Pedro P. Peguero y Antonio Mota;

Solar No. 18 de la Manzana No. 347, propiedad de Leonardo Amor, situado en la calle Estrelleta No. 61, linda así: Norte: Leonardo Amor y Lic. A. R. Piñeyro, Este: Guillermo Menendez, Sur: Altagracia Saviñón, y Oeste: calle Estrelleta.

Solar No. 1 de la Manzana No. 347, propiedad de Leonardo Amor, situado en la calle Arz. Nouel No. 108, linda así: Norte: calle Arz. Nouel; Este: Lic. Abelardo R. Piñeyro, Sur: Leonardo Amor, y Oeste: calle Estrelleta.

Solar No. 14 de la Manzana No. 327,, propiedad de Nelly D. de Carías, situado en la calle El Conde No. 65, linda así: Norte: Manuel Figuereo; Este: Pérez Cividanes, Sur: calle El Conde y Oeste: Manuel Figuereo.

Solar No. 15 de la Manzana No. 324, propiedad de Ramón Menendez H., situado en la calle Espaillat No. 75, linda así: Norte: Suc. de U. Alvino; Este: calle Espaillat, Sur: Dr. Alfredo Rodríguez C. Oeste: Dr. Alfredo Rodríguez C.

Solar No. 9 de la Manzana No. 290, propiedad del Lic. Felix Benzo situado en la calle ( ) No. 77, linda así: Norte: Suc. del Dr. P. E. de Marchena, Luis Hernández A., Este: Dr. Fco. E. Benzo, Sur: Lic. Felix Benzo y Oeste: Olga B. Vda. Mansfield.

Solar No. 5 de la Manzana No. 289, propiedad de Luis A.

Tejeda, situado en la calle Luis Tejera No. 4, linda así: Norte: Lionel Senior; Este: calle Luis Tejera, Sur: Angel Elmúdesi, y Oeste: Virgilio Pimentel.

Solar No. 10 de la Manzana No. 278, propiedad de Juan Ferrua, situado en la calle Santiago Rodríguez No. 9, linda así: Norte: Miguel Hinojosa, Este: Altagracia A. de Thomen; Sur: calle Santiago Rodríguez, y Oeste: Dr. A. Gautreau.

Solar No. 15 de la Manzana No. 272, propiedad de Domingo Rodríguez M., C. por A., situado en la calle 16 de Agosto No. 24, linda así: Norte: Suc. de Julio Pou, y Consuelo A. Vda. Lepervanche; Este: Calle 16 de Agosto; Sur: Dr. G. Ellis, Oeste: Suc. del Dr. S. Gautier y Amadeo Barletta.

Solar No. 6 prov. de la Manzana No. 244, propiedad de Fernando Ricart Ll., situado en la calle César N. Pénson No. 65, linda así: Norte: calle Moisés García Mella; Este: Lic. Luis F. Mejia, Sur: calle César N. Pénson y Oeste: Suc. de Ernesto Bonetti.

Solar No. 2 prov. de la Manzana No. 240, propiedad de Jaime Brown y Florinda Pereyra, situado en la calle de Los Esfuerzos No. 4, linda así: Norte: calle de Los Esfuerzos, Este: Lower Wipplli, Oeste: Anita Renfach.

Solar No. 1 de la Manzana No. 185-B, propiedad de Pedro M. Suazo, situado en la calle Juan A. Acosta esq. Mr. Marle Nos. 15 y 17, el cual linda así: Norte: calle Mr. Marle; Este: Demetrio Morales; Sur: Miguel Aurich, Oeste: calle Juan A. Acosta.

Solar No. 1 de la Manzana No. 157, propiedad de Emilia D. de Rodríguez O., situado en la carretera Mella, linda así: Norte: calle en proyecto; Este: carretera Mella; Sur: Braulia K. Vda. Mota; Oeste: calle del Rosario.

Solar No. 7 de la Manzana No. 117, propiedad de Juan Ferrua, situado en la calle Ravelo No. 80, linda así: Norte: calle Ravelo; Este: Suc. de César Tirado; Sur: Altagracia M. Vda. Gómez y Oeste: José Lebrón Morales.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 22, 23 y 24 (VEINTIDOS, VEIN-

TITRES Y VEINTICUATRO) del mes de Abril del año de 1940, a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 del mes de Marzo del año de 1940.

Doy fé. — Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.

APROBADO: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL DEL DISTRITO CATASTRAL No. 8 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 7 de Febrero de 1940, dictada a petición de los Señores Gaspar Gabirondo y Francisco Dicen, se avisa al público en general, que el día 30 del mes de Marzo del año 1940 se comenzará la mensura catastral de la Parcela No. 20 Provisional del Distrito Catastral No. 8 del Distrito de Santo Domingo, cuyos linderos generales son los siguientes:

Norte: Río Isabela, Lucas Reyes y José de León.
Este : Río Isabela y Arroyo Lucas.
Sur : Arroyo Lucas y terrenos de Hatillo de Yaco y sucesión de Francisco Dicen.
Oeste: Sucesión de Narciso Frías.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor contratista de los trabajos, todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse; informes que por este medio se solicitan en virtud del Artículo No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Sr. Jo-

sé de Js. Florencio M., en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, Marzo 11 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras
Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 2 DE LA COMUN DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE "MONSEÑOR DE MERIÑO.

Sección "DAJAO", Lugar de "LOS COCOS"
Parcela No. 110.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 del mes de Enero del año 1940, dictada a petición del señor Ramón Horacio Arias actuando a nombre y representación de The General Conference Corporation of Seventh Day Adventist, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 3 de Abril del corriente año, se dará comienzo a la mensura catastral de la Parcela No. 110 del Distrito Catastral No. 2 de la Común de La Victoria, ubicada en la Sección "Dajao", Lugar denominado "Los Cocos", Común de La Victoria, Provincia Monseñor de Meriño, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Suc. de Felipe Moreno.
Al Este : Juan Hernández,
Al Sur : Inés Moreno, Pablo Moné y Arroyo "Dajao", y
Al Oeste: Suc. de Felipe Moreno y Erasmo Eleuterio.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de este mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno descrito, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada de acuerdo con el Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923 por el Agrimensor Público señor FELIX A. CASTILLO PIMENTEL.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, 11 de Marzo de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras
Catastrales.

República Dominicana

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Solares Nos. 5 y 6 de la Manzana No. 169. D. C. No. 1 de la común de S. P. de Macorís.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 18 de Enero de 1940, dictada a petición del Sr. Antonio Armenteros S., portador de la Cédula No. 198, S-1, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 5 de Abril de 1940, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares que se describen a continuación:

Solar No. 5, con las siguientes colindancias: Al Norte: calle Duarte; Al Este: calle General Cabral; Al Sur: propiedad de Antonio Armenteros Seisdedos; Al Oeste: propiedad de Aurelio de los Santos.

Solar No. 6, con las siguientes colindancias: Al Norte: propiedad de Antonio Armenteros S.; Al Este: calle General Cabral; Al Sur: propiedad de John Dizney; Al Oeste: propiedad de Aurelio de los Santos.

Estos dos solares están dentro de la Manzana No. 169, del D. C. No. 1 de la común de S. P. de Macorís, y dicha manzana está abarcada por las calles: Al Norte: Duarte; Al Este: General Cabral; Al Sur: Mella; y al Oeste: Rafael Deligne.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de estas mensuras, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo que dispone el Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada de acuerdo con el Decreto

No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923 por el Agrimensor Público, Sr. Emilio G. Montes de Oca.

Ciudad Trujillo, D. S. D. Marzo 15 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Para la mensura de varios solares dentro de las Manzanas Nos. 65, 78, 102, 160 y 268 D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 19 de Enero de 1940, dictada a petición de los Señores: Fernando A. Sánchez, coronel E. N., Luis E. García, capitán E.N., Rafael A. Gonzalez, capitán E.N., Tomás Flores, capitán E.N., Fausto A .Caamaño, Mayor E.N., Julio E. Tejeda, Mayor E. N., Eneroliza Deñó de Caamaño, Lic. Ramón Lugo Lovatón y Luis B. Matos, Sargento E.N. SE AVISA al público en general, que el día PRIMERO de ABRIL DE 1940, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares que a continuación se expresan dentro del D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo:

Para el día PRIMERO DE ABRIL, se comenzará la de los solares Nos. 23, 18 y 4 de la Manzana No. 78.— El solar No. 23 reclamado por el Coronel Sr. Fernando A. Sánchez tiene las siguientes colindancias: Al Norte: Solar No. 1; Al Este: Solar No. 2; Al Sur: Solar No. 22 de J. Bta. Cambiaso; y Al Oeste: Calle Dr. Delgado.— El Solar No. 18 reclamado por el Sr. Luis E. Garcia, tiene las siguientes colindancias: Al Norte: Rafael A. Gonzalez, Al Este: Doña Julia M. Vda. Trujillo, Al Sur: Calle Pepillo Salcedo, y Al Oeste: Propiedad de Ovidio Ruiz.— El Solar No. 4 reclamado por el Sr. Rafael A. Gonzalez, tiene las siguientes colindancias: Al Norte: Calle Ciriaco Ramirez, Al Este: propiedad de The San Carlos Land Co., Al Sur: propiedad de Luis E. Garcia, capitán E.N., y D. Julia M. Vda. Trujillo; Oeste: O. Ruiz.— La Manzana No. 78 está formada por las calles: Al Norte: calle Ciriaco Ramirez; Al Este: calle Aniceto Martinez; Al Sur: calle Pepillo Salcedo; y Al Oeste: calle Dr. Delgado.

Para el día DOS DE ABRIL, se comenzará la de los solares Nos. 4, 5 y 6 de la Manzana No. 102.— El solar No. 5 reclamado por el Sr. Fausto A. Caamaño, Mayor E.N., linda así: Al Norte: Solar No. 5 del Capitán Tomás Flores E.N.; Al Este: calle sin nombre; Al Sur: Solar No. 7 del Mayor Julio E. Tejeda E.N. y Al Oeste: Solar No. 4 del Capitán Tomás Flores.

El solar No. 6 reclamado por el Mayor Julio E. Tejeda, E.N., linda así: Al Norte: Solar No. 6 del Mayor Fausto A. Caamaño; Al Este: calle sin nombre; Al Sur: Solar No. 8 del Sr. Miguel A. Flores; y Al Oeste:: Solar No. 9 del Sr. Victoriano Alix.

El solar No. 4 reclamado por el Capitán Tomás Flores E. N., linda así: Al Norte: Calle Pepillo Salcedo; Al Este: Calle sin nombre; Al Sur: solar No. 7 del Mayor Fausto A. Caamaño y solar No. 9 del señor Victoriano Alix; y al Oeste: Solar No. 3.— La Manzana No. 102 está formada por las calles: Al Norte: Pepillo Salcedo; Al Este: Calle sin nombre; Al Sur: calle sin nombre, y al Oeste: calle Dr. Delgado.

Para el día TRES DE ABRIL, se comenzará la mensura del solar No. 8 de la Manzana No. 160, reclamado por la Sra. Eneroliza Deñó de Caamaño, con las siguientes colindancias: al Norte: Ave. México; Al Este: calle Galvan; Al Sur: propiedad de la Vda. Vicioso y Solar No. 10; Al Oeste: Groselly Chemical Comp.— La Manzana No. 160, está formada por las calles: Al Norte: Ave. México; Al Este: Calle Galvan; Al Sur: Calle Sabana Larga y Al Oeste: Calle Rosa Duarte.

Para el día CUATRO DE ABRIL, Solar No. 20 de la Manzana No. 65, reclamado por el Sr. Luis B. Matos, con las siguientes colindancias: Al Norte: B. Perez; Al Este: Carmen Ponce de León de Ramirez; Al Sur: Calle Caracas; y Al Oeste: E. Morillo.— La Manzana No. 65, está formada por las calles: Al Norte: Barcelona, Al Este: José Trujillo Valdez, Al Sur: Caracas, y Al Oeste: Jacinto de la Concha.

Para el día CINCO DE ABRIL, se comenzará la del solar No. 8 de la manzana No. 268, reclamado por el Lic. Ramón Lugo Lovatón, con las siguientes colindancias: Al Norte: Suc. de Ernesto Bonetti Burgos; Al Este: Solares Nos. 3 y 4; Al Sur: Buenaventura Baez Soler; y al Oeste: Calle Dr. Delgado.— La Manzana No. 268 está formada por las calles: Al Norte: Cesar Nicolás Penson; Al Este: Dr. Baez; Al Sur: Luisa O. Pellerano; y Al Oeste: Dr. Delgado.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Sr. José de Js. Florencio M., Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, 12 de Marzo de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
D. C. No. 6 DE LA COMUN DE VILLA MELLA

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 15 de Marzo de 1940, dictada a petición del Licenciado Pedro A. Lluberes, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 5 del mes de Abril de 1940, se dará comienzo a la mensura catastral de la Parcela No. 10, provisional, Sitio de Olivier e Higüero, Sección de Higüero, Distrito Catastral No. 6 de la Común de Villa Mella, Provincia de Monseñor de Meriño, con los siguientes linderos:

Norte: Domingo Doñé y Camino del Pedregal a Villa Mella.
Este : Arroyo Matua.
Sur : Rio Isabela.
Oeste: Gral. José García (Parcela No. 8) Ercilio Espinosa, Belarminio Lluberes y el Camino del Pedregal.

Se recuerda la obligación en que está toda persona, de comunicar al Agrimensor encargado de la mensura, los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de la Parcela que será objeto de la mensura; informes que se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura la llevará a efecto el Agrimensor Público, Sr. LUIS ADOLFO CAMBIASO M., de acuerdo con lo que dispone el Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Marzo 16 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director Gral. de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

D. C. No. 12 del Dto. de Sto. Domingo. Sección de La Ciénaga.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 5 de Marzo de 1940, dictada a petición de los Sres. Dr. José M. Román y Julia R. Vda. Turull, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 5 de Abril de 1940 se comenzará la mensura catastral de las parcelas Nos. 14, 15 y 16 provisionales del Distrito Catastral No. 12 del Distrito de Santo Domingo, Sección de La Ciénaga, con los siguientes linderos:

Día 5 de Abril de 1940 a las 2.30 p.m.:

Parcela No. 14 prov.:

Al Norte: Carretera Duarte; al Este: Agustín Aristy y Camino Real de La Ciénaga; al Sur: Camino Real de La Ciénaga; al Oeste: Joaquín Valoy, Dr. José M. Román, José Abreu y Alejo Abad.

Día 6 de Abril de 1940 a las 2.30 p.m.:

Parcela No. 15 prov.:

Al Norte: Carretera Duarte; al Este: Ramón Campusano; al Sur: Ricardo Carmona; al Oeste: Ramón Campusano y Juan Cabral.

Día 8 de Abril de 1940 a las 2.30 p.m.:

Parcela No. 16 prov.: Al Norte: Higinio Cabral o Buenhombre; Julio E. Tejeda, Baldomero Valoy y Ramón Campusano; al Este: Carretera Duarte; al Sur: Suc. González, Joaquín Valoy, Camino vecinal, Julia R. Vda. Turull y Arroyo Osorio; al Oeste: Arroyo Guzmán, Melo Suarez, Camino vecinal, Suc. José Graciano, Pedro Cabral o Buenhombre y Camino de la Ciénaga.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de las parcelas cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público SALVADOR A. FERNANDEZ, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, 16 de Marzo de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA
AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Solar No. 8 Manzana No. 487; Solar No. 13 Manzana No. 324; Solar No. 12 Manzana No. 250; y Solar No. 19 Manzana No. 273 de Ciudad Trujillo. Distrito de Santo Domingo (D. C. No. 1).

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 15 de Marzo de 1940, dictada a petición de los señores Dr. Francisco E. Benzo, Ernesto Buñols Medina y Emilio Rodríguez, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que más abajo se anotan, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares que se describen a continuación:

Día 4 de Abril 1940 a las (3 p. m.) solar No. 8 manzana 487, con las siguientes colindancias: Norte: Propiedad de Arturo Mota; Este: Suc. de Pedro Santaeugenia; Sur: Paseo Presidente Billini y Oeste: propiedad de José Elmúdesi.

Día 5 de Abril 1940 a las (3 P. M.) solar No. 13 manzana No. 324, con las siguientes colindancias: Norte: Suc. Manuel Menendez, y Suc. Ulises Alvino; Este: calle Espaillat; Sur: Suc. de Ulises Alvino y Oeste: Eladio Guzmán Cintrón.

Día 6 de Abril 1940 a las (3 P. M.) solar No. 12 manzana No. 250, con las siguientes colindancias: Norte: Plutarco Mieses; Este: Luz Read Vda. Mejía; Sur: calle Hernando Gorjón; y Oeste: Perez Cividanes.

Día 8 de Abril 1940 a las (3 P.M.) solar No. 19 manzana No. 273, con las siguientes colindancias: Norte: Juan Báez; Este: calle Emilio Prud-Homme; Sur: Claudina Flores; y Oeste: Dolores Alvarez Vda. Hernandez y Dr. Miguel Garrido.

Las calles que forman la Manzana No. 487, son: Norte: José Gabriel García, Este: Sánchez; Sur: Paseo Presidente Billini; y Oeste: Santomé.

Las calles que forman la Manzana No. 324, son: Norte: Las Mercedes; Este: Espaillat; Sur: El Conde; y Oeste: Palo Hincado.

Las calles que forman la Manzana No. 250, son: Norte: Imbert; Este: Antonio Caba; Sur: Hernando Gorjón; y Oeste: Emilio Prud-Homme.

Las calles que forman la Manzana No. 273, son: Norte: Imbert; Este: Emilio Prud-Homme; Sur: Ave. Mella y Oeste: 16 de Agosto.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de estas mensuras, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo que dispone el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada de acuerdo con el Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923 por el Agrimensor Público e Ingeniero Civil Sr. Miguel A. Espinal M.

Ciudad Trujillo, D. S. D.
15 de Marzo de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA
AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Solar No. 14 de la Manzana No. 379 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 7 de Marzo de 1940, dictada a petición del Sr. Luis Olalla Gomez, SE AVISA AL PUBLILCO EN GENERAL, que el día 5 de Abril de 1940, se dará comienzo a la mensura catastral del solar No. 14, con las siguientes colindancias: Al Norte: con propiedades de la Sociedad Inmobiliaria C. por A., Domingo Rodríguez M. C. por A. y Sucs. de Domingo Rodriguez M.; Al Este: propiedad de Sarah Vda. Namias; Al Sur: propiedad de Armando Pellerano; y Al Oeste: calle 19 de Marzo.

Las calles que rodean la manzana No. 379, son las siguientes: Al Norte: El Conde; Al Este: Duarte; Al Sur: Arz. Nouel; y al Oeste: 19 de Marzo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de estas mensuras, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo que dispone el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada de acuerdo con el Decreto

No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923 por el Agrimensor Público Sr. CARLOS J. ASCUASIATI.

Ciudad Trujillo,
16 de Marzo de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SITIO Y SECCION DE "HONDURAS".

VISTA: la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 15 del mes de Marzo del año de 1940, dictada a petición del Dr. Francisco E. Benzo, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día seis del mes de Abril del año de 1940, se dará comienzo a la mensura catastral de la Parcela No. 58, provisional del Distrito Catastral No. 2 del Distrito de Santo Domingo, Sitio y Sección de "Honduras", la cual parcela tiene las siguientes colindancias:

Al Norte: Enrique Henríquez.
Al Este : Rosalía de los Angeles Martínez G.
Al Sur : Carretera Sánchez.
Al Oeste: Gerolamo Ferrúa.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Sr. Luis A. Cambiaso Mejía, de acuerdo con el Decreto No. 83, de fecha 20 de Agosto del año de 1940.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 del mes de Marzo del año de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director Gral. de Mensuras Catastrales,

Año LXI. Núm. 5431.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 23 de Marzo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 590: Autorización al Sr. Rafael Matos Díaz para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca.— Decreto No. 596: Designación de los señores Prof. O. Báez Soler y Lic. José Antonio Bonilla Atiles como Miembros de la Comisión Asesora del Museo Nacional, en reemplazo de los señores Lic. Arturo Logroño y José Antonio Hungría.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta J. R. Vda. Garcia, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005431
A.1940 V.0 N.5431

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 23 de Marzo de 1940. Nº 5431.

Autorización al Sr. Rafael Matos Díaz para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 590.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 4 de marzo de este año, por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, el Sr. Rafael Matos Díaz, Secretario de la Legación de la República en México, mediante la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca, en su grado cuarto (Encomienda), que le fué concedida por el Gobierno de México;

VISTA la ley No. 826, de fecha 28 de enero de 1935; y

VISTO el artículo 14 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, de fecha 5 de enero de 1938,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se autoriza al Sr. Rafael Matos Díaz, Secretario de la Legación de la República en México, a aceptar y usar la condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca, en su grado cuarto (Encomienda), que le ha sido otorgada por el Gobierno de México.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. de J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación de los señores Prof. O. Báez Soler y Lic. José Antonio Bonilla Atiles como Miembros de la Comisión Asesora del Museo Nacional, en reemplazo de los señores Lic. Arturo Logroño y José Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 596.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 2º de la ley que crea la Comisión Asesora del Museo Nacional, de fecha 10 de julio del año 1937,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Los señores Profesor O. Báez Soler y Licenciado José Antonio Bonilla Atiles quedan designados miembros de la Comisión Asesora del Museo Nacional, en reemplazo de los señores Licenciado Arturo Logroño y José Antonio Hungría.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. de J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.— PROVINCIA DUARTE.

(ANTIGUO D. C. No. 112|2).

LUGARES DE "EL BOBO", "JENIMILLO", "SABANA YEGUA" y "COLON".

PARCELAS DE LA NUMERO 65 HASTA LA NUMERO 104, INCLUSIVE.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs. Epifanio Concepción, Florencio Cáceres, Compañía Ferrocarril Samaná-Santiago, Ramón Pérez, Joaquín G. Ortega, Sucs. Flores, Sucs. Julián Estrada, Juan A. Martínez, Ramón Núñez, Francisco Flores, Emilia Rodríguez, Casimiro de Jesús, Juan Flores, Deogracia Cárdenas, Sucesión de Antonio Mendoza, José Antonio, Ramón Disla, Manuel de Js. Cárdenas, Marcos Gavilán, Manuel Ureña, (a) Pichiro, Sucs. de Julio de la Cruz, Higinio Valdez, Juan Rosario, Claudio Espinal, Jacinto Mayí, Sucesores de Luis Hidalgo, Manuel Burgos, Sucesión Alejo, Sucesión Mayí, Sucesores de Faustino Mayí. (RECLAMANTES).

Compañía Agrícola Dominicana, Joaquín Gregorio Ortega. (COLINDANTES).

Joaquín Ruiz Castillo, Común de San Francisco de Macorís. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la porción de terreno que forman las Parcelas Nos. 65 hasta la 104 inclusive, del Distrito Catastral No. 4 de la Común de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, (Antiguo D. C. No. 112|2a. parte), lugares de "El Bobo", "Jenimillo", "Sabana Yegua" y "Colón", la cual colinda así:

Al Norte: Parcelas Nos. 29 refundida, 57 y 62;

Al Este : El Río Jaya;

Al Sur : Arroyo Mal Nombre y Parcela No. 64; y

Al Oeste: Arroyo Mal Nombre.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, durante los días 18 y 19 del mes de Abril del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local del Honorable Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus re-

clamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 11 del mes de Marzo del año 1940.

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 33 de la Manzana No. 373; 4 de la Manzana No. 468; 1 de la Manzana No. 445; 2 de la Manzana No. 445; 34 y 35 de la Manzana No. 432; 27 de la Manzana No. 431; 2 de la Manzana No. 426; 1 y 19 de la Manzana No. 426; 6 de la Manzana No. 424; 2 y 12 de la Manzana No. 379; 10 de la Manzana No. 374; 18 de la Manzana No. 347; 1 de la Manzana No. 347; 14 de la Manzana No. 327; 15 de la Manzana No. 324; 9 de la Manzana No. 290; 5 de la Manzana No. 289; 10 de la Manzana No. 278; 15 de la Manzana No. 272; 6 prov. de la Manzana No. 244; 2 prov. de la Manzana No. 240; 1 de la Manzana No. 230; 1 de la Manzana No. 185-B.; 1 de la Manzana No. 157; 7 de la Manzana No. 117.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,

El Abogado del Estado, vs. Lic. Miguel A. Pichardo, María M. de Ricart, Juan Ferrua, Ricardo Ricart Ll., María de R. Pimentel, Fernando Ricart Ll., Domingo Rodríguez M., C. por A., Leonardo Amor, Nelly D. de Carías, Ramón Menendez H., Lic. Felix Benzo, Luis A. Tejeda, Jaime Brown, Florinda Pereyra, Pedro M. Suazo, Emilia Damirón de Rodríguez. RECLAMANTES.

Ramón Tió, Carmen Rojas M., Josefa H. Vda. Gil, Juan Ariza, Vinicia Camarena, Ana Rosa S. Vda. Soto, José Hernández, Pbro. F. Sanabia, Mercedes Suazo, Mariano Sanz, Virgilio Pimentel, Asunción G. de Bernal, Emiliano Mendoza, Luis Baquero, Altagracia González, Carlos M. Medrano, María Miranda, Suc. J. A. Read, José Velasquez, Armando Pellerano, Altagracia A. de Thomen, Pbro. Miranda, Suc. Ramón Suazo, Lic. P. P. Peguero, Antonio Mota, Leonardo Amor, Guillermo Menendez, Altagracia Saviñón, Lic. Abelardo R. Piñeyro, Manuel Figuereo, Perez Cividanes, Suc. Ulises Alvino, Dr. Alfredo Rodríguez C., Luis Hernández Alvarez, Dr. Francisco E. Benzo, Angel Elmúdesis, Leonel Senior, Dr. Alberto Gautreau, Miguel Hinojosa, Suc. Julio Pou, Suc. del Dr. S. Gautier, Amadeo Barletta, Dr. Gerardo Ellis M., Consuelo A. Vda. Lepervanche, Suc. de Ernesto Bonetti B., Lic. Luis F. Mejía, Lower Wipplli, Anita Ranfach, Mario Lied, A. Padrón, Miguel Aurich, Braulia K. Vda. Mota, Suc. César Tirado, José Lebrón Morales, Altagracia M. Vda. Gómez, Lic. René Rodríguez Oca, María de los Angeles Martinez Alba de Trujillo Molina, José Cámpora, María Miranda, Estado Dominicano, Lucila Piantini de Morales. COLINDANTES.

Luis Adolfo Cambiaso Mejía (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de los solares que se indican ut-supra, ubicados en el Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, y que se describen a continuación:

Solar No. 1 de la Manzana No. 230, propiedad de Juan Ferrua, situado en la calle Restauración esq. 19 de Marzo, linda así: Norte: calle Restauración; Este: Alfredo Padrón; Sur: Solar No. 21; y Oeste: calle 19 de Marzo.

Solar No. 1 de la Manzana No. 445, propiedad de María M. de Ricart, situado en la calle Estrelleta No. 17, esq. Beler, linda así: Norte: calle Beler; Este: Juan Ferrua; Sur: Vinicia Camarena; Oeste: calle Estrelleta;

Solar No. 2 de la Manzana No. 445, propiedad de Juan Ferrua, situado en la calle Beler No. 6, linda así: Norte: calle Beler; Este: Pbro. F. Sanabia; Sur: Ana Rosa S. Vda. Soto y José Hernandez; Oeste: María M. de Ricart; y V. Camarena.

Solar No. 34 de la Manzana No. 432, propiedad de Ricar-

do Ricart Ll., situado en la calle Sánchez No. 21-A, linda así: Norte: Ricardo Ricart; Este: Estado Dominicano; Sur: Mercedes Suazo, Oeste: calle Sánchez.

Solar No. 35 de la Manzana No. 432, propiedad de Ricardo Ricart Ll., situado en la calle Sánchez No. 21-B, linda así: Norte: Mariano Sanz, Este: Estado Dominicano, Sur: Ricardo Ricart, Oeste: calle Sánchez.

Solar No. 2 de la Manzana No. 426, propiedad de Juan Ferrúa, situado en la calle Padre Billini No. 116, linda así: Norte: calle Padre Billini; Este: Luis Baquero; Sur: Altagracia González, y Oeste: Ricardo Ricart;

Solar No. 19 de la Manzana No. 426, propiedad de Ricardo Ricart Ll., situado en la calle Padre Billini No. 118-B., esq. Cambronal, linda así: Norte: calle Padre Billini; Este: Ricardo Ricart, Sur: Altagracia González; y Oeste: calle Cambronal.

Solar No. 1 de la Manzana No. 426, propiedad de Ricardo Ricart Ll., situado en la calle Padre Billini No. 118-A, linda así: Norte: calle Padre Billini; Este: Juan Ferrua, Sur: A. González, y Oeste: Ricardo Ricart.

Solar No. 6 de la Manzana No. 424, propiedad de Juan Ferrua, situado en la calle El Número No. 28, linda así: Norte: Carlos M. Medrano; Este: calle El Número; Sur: José Campora, y María Miranda y Suc. de J. A. Read; Oeste: José Velasquez.

Solar No. 2 de la Manzana No. 379, propiedad de Domingo Rodríguez M., C. por A., situado en la calle El Conde No. 36, linda así: Norte: calle El Conde. Este: Lic. René Rodríguez Oca y Hnos., Sur: Armando Pellerano C., y Oeste: Doña María de los Angeles Martinez Alba de Trujillo Molina.

Solar No. 33 de la Manzana No. 373, propiedad del Lic. Miguel A. Pichardo, situada en la calle Palo Hincado No. 31, linda así: Norte: Ramón Tió, Este: Carmen Rojas; Sur: calle Padre Billini y Oeste: calle Palo Hincado.

Solar No. 4 de la Manzana No. 468, propiedad de María M. de Ricart, situado en la calle Pina No. 8, esq. Arzobispo Portes, linda así: Norte: calle Arz. Portes; Este: calle Pina; Sur: Juan Ariza y Oeste: Josefa H. Vda. Gil.

Solar No. 27 de la Manzana No. 431, propiedad de María de R. Pimentel, situado en la calle Santomé No. 11, linda así: Norte: Emiliano Mendoza, Este: Virgilio Pimentel; Sur: Asunción G. de Bernal; y Oeste: calle Santomé.

Solar No. 12 de la Manzana No. 379, propiedad de Ricardo y Fernando Ricart Ll., situado en la calle Arz. Nouel No. 29, linda así: Norte: Armando Pellerano; Este: Altagracia A. de Thomen; Sur: calle Arz. Nouel; Oeste: calle 19 de Marzo.

Solar No. 10 de la Manzana No. 374, propiedad del Lic. Miguel A. Pichardo, situado en la calle Santomé No. 48, linda así: Norte: Pbro. Miranda, Este: calle Santomé; Sur: Suc. Ramón Suazo y Oeste: Pedro P. Peguero y Antonio Mota;

Solar No. 18 de la Manzana No. 347, propiedad de Leonardo Amor, situado en la calle Estrelleta No. 61, linda así: Norte: Leonardo Amor y Lic. A. R. Piñeyro, Este: Guillermo Menendez, Sur: Altagracia Saviñón, y Oeste: calle Estrelleta.

Solar No. 1 de la Manzana No. 347, propiedad de Leonardo Amor, situado en la calle Arz. Nouel No. 108, linda así: Norte: calle Arz. Nouel; Este: Lic. Abelardo R. Piñeyro, Sur: Leonardo Amor, y Oeste: calle Estrelleta.

Solar No. 14 de la Manzana No. 327,, propiedad de Nelly D. de Carías, situado en la calle El Conde No. 65, linda así: Norte: Manuel Figuereo; Este: Pérez Cividanes, Sur: calle El Conde y Oeste: Manuel Figuereo.

Solar No. 15 de la Manzana No. 324, propiedad de Ramón Menendez H., situado en la calle Espaillat No. 75, linda así: Norte: Suc. de U. Alvino; Este: calle Espaillat, Sur: Dr. Alfredo Rodríguez C. Oeste: Dr. Alfredo Rodríguez C.

Solar No. 9 de la Manzana No. 290, propiedad del Lic. Felix Benzo situado en la calle ( ) No. 77, linda así: Norte: Suc. del Dr. P. E. de Marchena, Luis Hernández A., Este: Dr. Fco. E. Benzo, Sur: Lic. Felix Benzo y Oeste: Olga B. Vda. Mansfield.

Solar No. 5 de la Manzana No. 289, propiedad de Luis A. Tejeda, situado en la calle Luis Tejera No. 4, linda así: Norte: Lionel Senior; Este: calle Luis Tejera, Sur: Angel Elmúdesi, y Oeste: Virgilio Pimentel.

Solar No. 10 de la Manzana No. 278, propiedad de Juan Ferrua, situado en la calle Santiago Rodríguez No. 9, linda así: Norte: Miguel Hinojosa, Este: Altagracia A. de Thomen; Sur: calle Santiago Rodríguez, y Oeste: Dr. A. Gautreau.

Solar No. 15 de la Manzana No. 272, propiedad de Domingo Rodríguez M., C. por A., situado en la calle 16 de Agosto No. 24, linda así: Norte: Suc. de Julio Pou, y Consuelo A. Vda. Lepervanche; Este: Calle 16 de Agosto; Sur: Dr. G. Ellis, Oeste: Suc. del Dr. S. Gautier y Amadeo Barletta.

Solar No. 6 prov. de la Manzana No. 244, propiedad de Fernando Ricart Ll., situado en la calle César N. Pénson No. 65, linda así: Norte: calle Moisés García Mella; Este: Lic. Luis F. Mejia, Sur: calle César N. Pénson y Oeste: Suc. de Ernesto Bonetti.

Solar No. 2 prov. de la Manzana No. 240, propiedad de Jaime Brown y Florinda Pereyra, situado en la calle de Los Esfuerzos No. 4, linda así: Norte: calle de Los Esfuerzos, Este: Lower Wipplli, Oeste; Anita Renfach.

Solar No. 1 de la Manzana No. 185-B, propiedad de Pedro M. Suazo, situado en la calle Juan A. Acosta esq. Mr. Marle Nos. 15 y 17, el cual linda así: Norte: calle Mr. Marle; Este: Demetrio Morales; Sur: Miguel Aurich, Oeste: calle Juan A. Acosta.

Solar No. 1 de la Manzana No. 157, propiedad de Emilia D. de Rodríguez O., situado en la carretera Mella, linda así: Norte: calle en proyecto; Este: carretera Mella; Sur: Braulia K. Vda. Mota; Oeste: calle del Rosario.

Solar No. 7 de la Manzana No. 117, propiedad de Juan Ferrua, situado en la calle Ravelo No. 80, linda así: Norte: calle Ravelo; Este: Suc. de César Tirado; Sur: Altagracia M. Vda. Gómez y Oeste: José Lebrón Morales.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 22, 23 y 24 (VEINTIDOS, VEINTITRES Y VEINTICUATRO) del mes de Abril del año de 1940, a las 9 (NUEVE) horas de la mañana, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de

Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 del mes de Marzo del año de 1940.

Doy fé. — Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.

APROBADO: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 2 DE LA COMUN DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE "MONSEÑOR DE MERIÑO.

Sección "DAJAO", Lugar de "LOS COCOS"
Parcela No. 110.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 del mes de Enero del año 1940, dictada a petición del señor Ramón Horacio Arias actuando a nombre y representación de The General Conference Corporation of Seventh Day Adventist, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 3 de Abril del corriente año, se dará comienzo a la mensura catastral de la Parcela No. 110 del Distrito Catastral No. 2 de la Común de La Victoria, ubicada en la Sección "Dajao", Lugar denominado "Los Cocos", Común de La Victoria, Provincia Monseñor de Meriño, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Suc. de Felipe Moreno.
Al Este : Juan Hernández,
Al Sur : Inés Moreno, Pablo Moné y Arroyo "Dajao", y
Al Oeste: Suc. de Felipe Moreno y Erasmo Eleuterio.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de este mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno descrito, informes que por este medio se solicitan en

virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada de acuerdo con el Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923 por el Agrimensor Público señor FELIX A. CASTILLO PIMENTEL.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, 11 de Marzo de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Solares Nos. 5 y 6 de la Manzana No. 169. D. C. No. 1 de la común de S. P. de Macorís.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 18 de Enero de 1940, dictada a petición del Sr. Antonio Armenteros S., portador de la Cédula No. 198, S-1, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 5 de Abril de 1940, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares que se describen a continuación:

Solar No. 5, con las siguientes colindancias: Al Norte: calle Duarte; Al Este: calle General Cabral; Al Sur: propiedad de Antonio Armenteros Seisdedos; Al Oeste: propiedad de Aurelio de los Santos.

Solar No. 6, con las siguientes colindancias: Al Norte: propiedad de Antonio Armenteros S.; Al Este: calle General Cabral; Al Sur: propiedad de John Dizney; Al Oeste: propiedad de Aurelio de los Santos.

Estos dos solares están dentro de la Manzana No. 169, del D. C. No. 1 de la común de S. P. de Macorís, y dicha manzana está abarcada por las calles: Al Norte: Duarte; Al Este: General Cabral; Al Sur: Mella; y al Oeste: Rafael Deligne.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de estas mensuras, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias

de los solares cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo que dispone el Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada de acuerdo con el Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923 por el Agrimensor Público, Sr. Emilio G. Montes de Oca.

Ciudad Trujillo, D. S. D. Marzo 15 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Para la mensura de varios solares dentro de las Manzanas Nos. 65, 78, 102, 160 y 268 D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 19 de Enero de 1940, dictada a petición de los Señores: Fernando A. Sánchez, coronel E. N., Luis E. García, capitán E.N., Rafael A. Gonzalez, capitán E.N., Tomás Flores, capitán E.N., Fausto A .Caamaño, Mayor E.N., Julio E. Tejeda, Mayor E. N., Eneroliza Deñó de Caamaño, Lic. Ramón Lugo Lovatón y Luis B. Matos, Sargento E.N. SE AVISA al público en general, que el día PRIMERO de ABRIL DE 1940, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares que a continuación se expresan dentro del D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo:

Para el día PRIMERO DE ABRIL, se comenzará la de los solares Nos. 23, 18 y 4 de la Manzana No. 78.— El solar No. 23 reclamado por el Coronel Sr. Fernando A. Sánchez tiene las siguientes colindancias: Al Norte: Solar No. 1; Al Este: Solar No. 2; Al Sur: Solar No. 22 de J. Bta. Cambiaso; y Al Oeste: Calle Dr. Delgado.— El Solar No. 18 reclamado por el Sr. Luis E. Garcia, tiene las siguientes colindancias: Al Norte: Rafael A. Gonzalez, Al Este: Doña Julia M. Vda. Trujillo, Al Sur: Calle Pepillo Salcedo, y Al Oeste: Propiedad de Ovidio Ruiz.— El Solar No. 4 reclamado por el Sr. Rafael A. Gonzalez, tiene las siguientes colindancias: Al Norte: Calle Ciriaco Ramirez, Al Este: propiedad de The San Carlos Land Co., Al Sur: pro-

piedad de Luis E. Garcia, capitán E.N., y D. Julia M. Vda. Trujillo; Oeste: O. Ruiz.— La Manzana No. 78 está formada por las calles: Al Norte: calle Ciriaco Ramirez; Al Este: calle Aniceto Martinez; Al Sur: calle Pepillo Salcedo; y Al Oeste: calle Dr. Delgado.

Para el día DOS DE ABRIL, se comenzará la de los solares Nos. 4, 5 y 6 de la Manzana No. 102.— El solar No. 5 reclamado por el Sr. Fausto A. Caamaño, Mayor E.N., linda así: Al Norte: Solar No. 5 del Capitán Tomás Flores E.N.; Al Este: calle sin nombre; Al Sur: Solar No. 7 del Mayor Julio E. Tejeda E.N. y Al Oeste: Solar No. 4 del Capitán Tomás Flores.

El solar No. 6 reclamado por el Mayor Julio E. Tejeda, E.N., linda así: Al Norte: Solar No. 6 del Mayor Fausto A. Caamaño; Al Este: calle sin nombre; Al Sur: Solar No. 8 del Sr. Miguel A. Flores; y Al Oeste:: Solar No. 9 del Sr. Victoriano Alix.

El solar No. 4 reclamado por el Capitán Tomás Flores E. N., linda así: Al Norte: Calle Pepillo Salcedo; Al Este: Calle sin nombre; Al Sur: solar No. 7 del Mayor Fausto A. Caamaño y solar No. 9 del señor Victoriano Alix; y al Oeste: Solar No. 3.— La Manzana No. 102 está formada por las calles: Al Norte: Pepillo Salcedo; Al Este: Calle sin nombre; Al Sur: calle sin nombre, y al Oeste: calle Dr. Delgado.

Para el día TRES DE ABRIL, se comenzará la mensura del solar No. 8 de la Manzana No. 160, reclamado por la Sra. Eneroliza Deñó de Caamaño, con las siguientes colindancias: al Norte: Ave. México; Al Este: calle Galvan; Al Sur: propiedad de la Vda. Vicioso y Solar No. 10; Al Oeste: Groselly Chemical Comp.— La Manzana No. 160, está formada por las calles: Al Norte: Ave. México; Al Este: Calle Galvan; Al Sur: Calle Sabana Larga y Al Oeste: Calle Rosa Duarte.

Para el día CUATRO DE ABRIL, Solar No. 20 de la Manzana No. 65, reclamado por el Sr. Luis B. Matos, con las siguientes colindancias: Al Norte: B. Perez; Al Este: Carmen Ponce de León de Ramirez; Al Sur: Calle Caracas; y Al Oeste: E. Morillo.— La Manzana No. 65, está formada por las calles: Al Norte: Barcelona, Al Este: José Trujillo Valdez, Al Sur: Caracas, y Al Oeste: Jacinto de la Concha.

Para el día CINCO DE ABRIL, se comenzará la del solar No. 8 de la manzana No. 268, reclamado por el Lic. Ramón Lu-

go Lovatón, con las siguientes colindancias: Al Norte: Suc. de Ernesto Bonetti Burgos; Al Este: Solares Nos. 3 y 4; Al Sur: Buenaventura Baez Soler; y al Oeste: Calle Dr. Delgado.— La Manzana No. 268 está formada por las calles: Al Norte: Cesar Nicolás Penson; Al Este: Dr. Baez; Al Sur: Luisa O. Pellerano; y Al Oeste: Dr. Delgado.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Sr. José de Js. Florencio M., Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, 12 de Marzo de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
D. C. No. 6 DE LA COMUN DE VILLA MELLA

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 15 de Marzo de 1940, dictada a petición del Licenciado Pedro A. Lluberes, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 5 del mes de Abril de 1940, se dará comienzo a la mensura catastral de la Parcela No. 10, provisional, Sitio de Olivier e Higüero, Sección de Higüero, Distrito Catastral No. 6 de la Común de Villa Mella, Provincia de Monseñor de Meriño, con los siguientes linderos:

Norte: Domingo Doñé y Camino del Pedregal a Villa Mella.
Este : Arroyo Matua.
Sur : Rio Isabela.
Oeste: Gral. José García (Parcela No. 8) Ercilio Espinosa, Belarminio Lluberes y el Camino del Pedregal.

Se recuerda la obligación en que está toda persona, de comunicar al Agrimensor encargado de la mensura, los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de la Parce-

la que será objeto de la mensura; informes que se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura la llevará a efecto el Agrimensor Público, Sr. LUIS ADOLFO CAMBIASO M., de acuerdo con lo que dispone el Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Marzo 16 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director Gral. de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

D. C. No. 12 del Dto. de Sto. Domingo. Sección de La Ciénaga.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 5 de Marzo de 1940, dictada a petición de los Sres. Dr. José M. Román y Julia R. Vda. Turull, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 5 de Abril de 1940 se comenzará la mensura catastral de las parcelas Nos. 14, 15 y 16 provisionales del Distrito Catastral No. 12 del Distrito de Santo Domingo, Sección de La Ciénaga, con los siguientes linderos:

Día 5 de Abril de 1940 a las 2.30 p.m.:
Parcela No. 14 prov.:

Al Norte: Carretera Duarte; al Este: Agustín Aristy y Camino Real de La Ciénaga; al Sur: Camino Real de La Ciénaga; al Oeste: Joaquín Valoy, Dr. José M. Román, José Abreu y Alejo Abad.

Día 6 de Abril de 1940 a las 2.30 p.m.:
Parcela No. 15 prov.:

Al Norte: Carretera Duarte; al Este: Ramón Campusano; al Sur: Ricardo Carmona; al Oeste: Ramón Campusano y Juan Cabral.

Día 8 de Abril de 1940 a las 2.30 p.m.:

Parcela No. 16 prov.: Al Norte: Higinio Cabral o Buenhombre; Julio E. Tejeda, Baldomero Valoy y Ramón Campusano; al Este: Carretera Duarte; al Sur: Suc. González, Joa-

quín Valoy, Camino vecinal, Julia R. Vda. Turull y Arroyo Osorio; al Oeste: Arroyo Guzmán, Melo Suarez, Camino vecinal, Suc. José Graciano, Pedro Cabral o Buenhombre y Camino de la Ciénaga.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de las parcelas cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público SALVADOR A. FERNANDEZ, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, 16 de Marzo de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler.
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA
AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Solar No. 8 Manzana No. 487; Solar No. 13 Manzana No. 324; Solar No. 12 Manzana No. 250; y Solar No. 19 Manzana No. 273 de Ciudad Trujillo. Distrito de Santo Domingo (D. C. No. 1).

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 15 de Marzo de 1940, dictada a petición de los señores Dr. Francisco E. Benzo, Ernesto Buñols Medina y Emilio Rodríguez, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que más abajo se anotan, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares que se describen a continuación:

Día 4 de Abril 1940 a las (3 p. m.) solar No. 8 manzana 487, con las siguientes colindancias: Norte: Propiedad de Arturo Mota; Este: Suc. de Pedro Santaeugenia; Sur: Paseo Presidente Billini y Oeste: propiedad de José Elmúdesi.

Día 5 de Abril 1940 a las (3 P. M.) solar No. 13 manzana No. 324, con las siguientes colindancias: Norte: Suc. Manuel Menendez, y Suc. Ulises Alvino; Este: calle Espaillat; Sur: Suc. de Ulises Alvino y Oeste: Eladio Guzmán Cintrón.

Día 6 de Abril 1940 a las (3 P. M.) solar No. 12 manzana No. 250, con las siguientes colindancias: Norte: Plutarco Mieses; Este: Luz Read Vda. Mejía; Sur: calle Hernando Gorjón; y Oeste: Perez Cividanes.

Día 8 de Abril 1940 a las (3 P.M.) solar No. 19 manzana No. 273, con las siguientes colindancias: Norte: Juan Báez; Este: calle Emilio Prud-Homme; Sur: Claudina Flores; y Oeste: Dolores Alvarez Vda. Hernandez y Dr. Miguel Garrido.

Las calles que forman la Manzana No. 487, son: Norte: José Gabriel García, Este: Sánchez; Sur: Paseo Presidente Billini; y Oeste: Santomé.

Las calles que forman la Manzana No. 324, son: Norte: Las Mercedes; Este: Espaillat; Sur: El Conde; y Oeste: Palo Hincado.

Las calles que forman la Manzana No. 250, son: Norte: Imbert; Este: Antonio Caba; Sur: Hernando Gorjón; y Oeste: Emilio Prud-Homme.

Las calles que forman la Manzana No. 273, son: Norte: Imbert; Este: Emilio Prud-Homme; Sur: Ave. Mella y Oeste: 16 de Agosto.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de estas mensuras, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo que dispone el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada de acuerdo con el Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923 por el Agrimensor Público e Ingeniero Civil Sr. Miguel A. Espinal M.

Ciudad Trujillo, D. S. D.
15 de Marzo de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA
AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Solar No. 14 de la Manzana No. 379 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 7 de Marzo de 1940, dictada a petición del Sr. Luis Olalla Gomez, SE AVISA AL PUBLILCO EN GENERAL, que el día 5 de Abril de 1940, se dará comienzo a la mensura catastral del solar No. 14, con las siguientes colindancias: Al Norte: con propiedades de la Sociedad Inmobiliaria C. por A., Domingo Rodríguez M. C. por A. y Sucs. de Domingo Rodriguez M.; Al Este: propiedad de Sarah Vda. Namias; Al Sur: propiedad de Armando Pellerano; y Al Oeste: calle 19 de Marzo.

Las calles que rodean la manzana No. 379, son las siguientes: Al Norte: El Conde; Al Este: Duarte; Al Sur: Arz. Nouel; y al Oeste: 19 de Marzo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de estas mensuras, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo que dispone el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada de acuerdo con el Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto de 1923 por el Agrimensor Público Sr. CARLOS J. ASCUASIATI.

Ciudad Trujillo,
16 de Marzo de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SITIO Y SECCION DE "HONDURAS".

VISTA: la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 15 del mes de Marzo del año de 1940, dictada a petición del Dr. Francisco E. Benzo, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día seis del mes de Abril del año de

1940, se dará comienzo a la mensura catastral de la Parcela No. 58, provisional del Distrito Catastral No. 2 del Distrito de Santo Domingo, Sitio y Sección de "Hondurás", la cual parcela tiene las siguientes colindancias:

Al Norte: Enrique Henríquez.
Al Este : Rosalía de los Angeles Martinez G.
Al Sur : Carretera Sánchez.
Al Oeste: Gerolamo Ferrúa.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Sr. Luis A. Cambiaso Mejía, de acuerdo con el Decreto No. 83, de fecha 20 de Agosto del año de 1940.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 del mes de Marzo del año de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director Gral. de Mensuras Catastrales,

Año LXI. Núm. 5432.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 27 de Marzo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 593: Concesión al Doctor Rafael Nogueira, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.— Decreto No. 594: Concesión al Doctor Pedro A. Castillo, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.— Decreto No. 595: Concesión al Dr. Luis Hevia Díaz, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Oficial.— Decreto No. 597: Concesión de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro, al Excelentísimo Señor Jorge Ubico, Presidente de la República de Guatemala.— Decreto No.

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. Garcia, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005432
A.1940 V.0 N.5432

598: Concesión al Excelentísimo Señor Miguel A. Araujo, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.— Decreto No. 599: Concesión al Excelentísimo Señor General Maximiliano Hernández Martínez, Presidente de la República de El Salvador, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.— Decreto No. 600: Conferimiento de las atribuciones del Director General de Obras Públicas al Secretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas.— Decreto No. 601: Designación del Ingeniero Humberto Ruíz Castillo, como Sub-Director General de Obras Públicas.— Decreto No. 602: Designación del Mayor General José García, M. M., como Presidente del Comité Nacional de Alimentos.— Decreto No. 603: Impresión de especies timbradas en ocasión del primer centenario de la creación del sello de correo.— Decreto No. 604: Impresión de especies timbradas conmemorativa del Día de las Madres.

Documentos Diversos:

Certificado de Patente de Invención No. 254.— Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4486, 4487, 4488 y 4489.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 27 de Marzo de 1940. Nº 5432.

Concesión al Doctor Rafael Nogueira, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 593.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor Rafael Nogueira; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Doctor Rafael Nogueira, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. de J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión al Doctor Pedro A. Castillo, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 594.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor Pedro A. Castillo; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Doctor Pedro A. Castillo, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. de J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión al Dr. Luis Hevia Díaz, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Oficial.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 595.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor Luis Hevia Díaz; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Doctor Luis Hevia Díaz, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro, al Excelentísimo Señor Jorge Ubico, Presidente de la República de Guatemala.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 597.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Jorge Ubico, Presidente de la República de Guatemala;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Excelentísimo Señor Jorge Ubico, Presidente de la República de Guatemala, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión al Excelentísimo Señor Miguel A. Araujo, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 598.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Miguel A. Araujo, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Excelentísimo Señor Miguel A. Araujo, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión al Excelentísimo Señor General Maximiliano Hernández Martínez, Presidente de la República de El Salvador, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 599.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Excelentísimo Señor General Maximiliano Hernández Martínez, Presidente de la República de El Salvador;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

D E C R E T O :

Conceder al Excelentísimo Señor General Maximiliano Hernández Martínez, Presidente de la República de El Salvador, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Conferimiento de las atribuciones del Director General de Obras Públicas al Secretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 600.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

He dictado el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Hasta tanto se designe un Director General de Obras Públicas, las atribuciones que el artículo primero y el acápite (a) del artículo tercero del Reglamento número 2055 de fecha 30 de noviembre del año 1937, ponen a su cargo, quedan conferidas al Secretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 2.— Se designará un Sub-Director General de Obras Públicas cuyas funciones serán las de ordenar, reconsiderar y aprobar todas las operaciones enumeradas y ejecutadas en las diversas secciones de carácter administrativo del Departamento de Obras Públicas, bajo la dirección del Secretario de Estado del ramo.

Dado en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Ingeniero Humberto Ruíz Castillo, como Sub-Director General de Obras Públicas.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 601.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO:— El Ingeniero Humberto Ruíz Cas-

tillo queda designado Sub-Director General de Obras Públicas.

Dado en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 25 días del del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Mayor General José García, M. M., como Presidente del Comité Nacional de Alimentos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 602

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el párrafo 2 del artículo 4 de la ley No. 152, de fecha 13 de septiembre de 1939,

He dictado el siguiente

D E C R E T O:

UNICO:— El Mayor General José García, M. M., Secretario de Estado de lo Interior y Policía, queda designado Presidente del Comité Nacional de Alimentos.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de especies timbradas en ocasión del primer centenario de la creación del sello de correo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 603

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos conmemorativa, en ocasión del primer centenario de la creación del sello de correo, en los siguientes tipos y cantidades:

600,000 sellos del tipo de tres centavos, color lila;

100,000 sellos del tipo de siete centavos, color azul.

Art. 2.— Estos sellos se imprimirán en tamaño de veintisiete milímetros de ancho por treinta y cinco milímetros de alto. En la parte superior de cada sello se leerá "República Dominicana". En el centro la efigie de Rowland Hill, y debajo el nombre. Debajo, en la parte inferior, la leyenda "Primer centenario del sello de correo". A la izquierda del sello una franja con la siguiente lectura: arriba, "Mayo 1840-1940"; al centro, la palabra "correos"; y debajo, el valor facial en número y la palabra centavos, abreviada así: "cts".

Art. 3.— Esta emisión de sellos será puesta en circulación el día 6 del mes de mayo del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de especies timbradas conmemorativa del Día de las Madres.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 604.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos conmemorativa del DIA DE LAS MADRES, en los siguientes tipos y cantidades:

400,000 sellos del tipo de un centavo, color verde,

100,000 sellos del tipo de dos centavos, color rojo.

600,000 sellos del tipo de tres centavos, color naranja
100,000 sellos del tipo de siete centavos, color azul.

Art. 2.— Estos sellos formarán un cuadrado de 33 milímetros por lado con sus vértices arriba, abajo y a los lados, y tendrán el siguiente diseño; En los lados superiores se leerá "República Dominicana" y en los lados inferiores "Primera Madre de la República". En el ángulo de la izquierda llevarán el valor facial en números. En el ángulo de la derecha llevarán el signo de centavo. En el centro ostentarán la efigie de doña Julia Molina Vda. Trujillo y a ambos lados dos claveles; en la parte superior de la efigie la palabra "correos"; en la parte inferior una cinta con la siguiente lectura: "Julia Molina Vda. Trujillo" y más abajo "Día de las Madres 1940".

Art. 3.— Esta emisión de sellos será puesta en circulación a partir del día 26 de mayo de 1940, fecha del acontecimiento que se conmemora.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

SECCION DE PATENTES DE INVENCION

A V I S O

VISTA la solicitud elevada a esta Secretaría de Estado en fecha 4 del mes de Marzo de 1940, Por la PENNSYLVANIA MEDICINE CO., una corporación organizada y existente, de acuerdo con las Leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en el No. 207 del Fisher Building, de la Ciudad de Johnstown, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, manufacturera, quien hace elección de domicilio en la República Dominicana, en el No. 27 de la

Calle Presidente Gonzalez, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, residencia y casa de negocio de su presidente, señor Juan J. Salem, ciudadano dominicano, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 1263, Serie 1, pidiendo Certificado de Patente de Invención, conforme a los términos de la Ley sobre Patentes de Invención, que acredite en la República Dominicana, por el término de DIEZ (10) AÑOS, el invento consistente en la fórmula del producto farmacéutico denominado "SAL DISOL", propiedad de la referida corporación.

Atendiendo; A que del examen del expediente de solicitud resulta que se han llenado todos los requisitos de Ley;

En virtud de la facultad que me confiere el párrafo 20 del Art. 15 de la Ley No. 1477 del 28 de Febrero 1938, y en cumplimiento del Art. 8 de la Ley de Patentes de Invención de fecha 20 de Abril de 1911, RESUELVO: Art. Unico; Expedir, como por la presente expido, CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de DIEZ (10) AÑOS, a favor de la corporación PENNSYLVANIA MEDICINE CO., organizada y existente de acuerdo con las Leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en el No. 207 del Fisher Building, de la Ciudad de Johnstown, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para que pueda explotar en todo el territorio de la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el invento que consiste en la fórmula científica del producto farmacéutico denominado "SAL DISOL", laxante antiácido, inscrito en la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, (Certificado de Registro de Medicamentos y Especialidades Farmacéuticas), registrado bajo el No. 90, Folio 20 del Libro "D", destinado al efecto, de acuerdo con la Ley No. 115 que reforma el Art. 56 de la Ley de Sanidad, autorizando la venta del producto (equivalente a la aprobación del Juro Médico de que habla la Ley).

Raúl A. Carbuccia A.
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

Registrado al No. 254.

Julio C. Cross,
Oficial Mayor.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE SYDNEY ROSS CO., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 120 Astor Street, Ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto por el Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 503 serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"PILDORAS DEL DR. ROSS"

aplicada a proteger una preparación laxante para el tratamiento de la constipación y sus consecuencias; y en general a preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas. (Clase No. 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la denominación "PILDORAS DEL DR. ROSS", impresa en color rojo, y en la representación de una mujer ofreciendo un ramo de uvas a un niño, acompañada de indicaciones relativas al producto, su fabricante, sus componentes y su modo de empleo, y de una firma.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 28 de Febrero de 1940.

Registrada al No. 4486.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de QUINCE (15) años en favor de JOSE A. FLAQUER, dominicano, comerciante, domiciliado y residente en la ciudad de La Romana, Provincia del Seybo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 42 serie 26 expedida en fecha 1ro. de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"GRANO DE ORO"

aplicada a proteger harina de maíz de su fabricación. (Clase No. 57 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la denominación "GRANO DE ORO" escrita una palabra debajo de la otra en el centro de un círculo limitado por una circunsferencia. En la parte superior e inferior de dicha denominación están escritas las siguientes palabras en forma circular. "Harina de Maíz". "La Romana, R. D.".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías NO DE ORO" escrita una palabra debajo de otra en el centro te Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 29 de Febrero de 1940.

Registrada al No. 4.487.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de BENIGNO PEREZ MARTINEZ, natural de España, agente de manufactureros y comisionista, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 730 serie primera, expedida en fecha 19 de febrero de 1932, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la Marca de Comercio que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"LA SEVILLANA"

aplicada a proteger: aceitunas, alcaparras y otras legumbres y frutas frescas o secas. (Clase No. 55 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Comercio en una viñeta de forma oval, limitada de azul obscuro, en cuyo tercio superior se lee la denominación distintiva "LA SEVILLANA". Ocupa todo el centro de la etiqueta el dibujo de una mujer en visible estado de alegría, trajeada de rojo con la clásica mantilla española hechada por la cabeza, con una flor roja en el lado derecho de su cara, tocando una guitarra. El fondo de los dos tercios superiores de la viñeta es de color amarillo, y el inferior rojo, leyéndose en este el nombre y la dirección del registrante: "BENIGNO PEREZ MARTINEZ, CIUDAD TRUJILLO".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 8 de Marzo de 1940.

Registrada al No. 4.488.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de The Knox Company, una sociedad anónima del Estado de Missouri, EE. UU. de América, domiciliada en el No. 1651 North Argyle, Los Angeles, California, EE. UU. de América, fabricantes, distribuidores y vendedores de productos medicinales y farmacéuticos, representada legalmente para los fines de este acto, por el Señor Octavio Perez Leyba, dominicano, Gestor de Marcas y Patentes, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 12.407 serie primera, expedida en fecha 4 de Mayo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"AMOSAN"

aplicada a proteger: PREPARACIONES INDICADOS EN Y PARA EL TRATAMIENTO DE LA PIORREA, MAL DE LAS TRINCHERAS, AMIGDALITIS, DOLOR DE LA GARGANTA, y CATARROS. (Clase No. 11 de la Nomenclatura).



Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta o marbete rectangular cuyo sentido vertical es el mas estrecho. La Marca es dividida en tres secciones de colores distintos.

En la sección superior cuyo fondo es de color blanco, aparece la palabra de fantasía "AMOSAN", siendo las letras que la constituyen dispuestas en una línea que asciende oblicuamente del lado izquierdo inferior de la marca hacia su lado derecho superior. La parte central de la marca cuyo fondo es de color distinto, es de forma mas o menos cuadrada. En la sección inferior de la marca, formada por el uso de un tercer color distinto, aparece el nombre social del dueño de la marca "THE KNOX COMPANY".

La registrante se reserva: a) La propiedad exclusiva del conjunto de la marca, tal como aparece en los impresos adjuntos, en cualquier combinación de colores que sea reproducida; b) La propiedad exclusiva del nombre distintivo "AMOSAN" usada por sí solo o en cualesquiera combinación con otras palabras, diseños y representaciones, y escrita en cualquier forma, estilo, tamaño o color.

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la presente Marca de Fábrica ha sido registrada por la peticionaria en los Estados Unidos de América en fecha 30 de Enero de 1940, bajo el No. 374,857 según copia expedida por el Comisionado de Patentes en Washington, D. C., para que le favorezcan las disposiciones del Art. 4º de la Convención de París, del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la Propiedad Industrial, revisada en Bruselas, el 14 de Diciembre de 1900, en Washington el 2 de Junio de 1911 y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 11 de Marzo de 1940.

REGISTRADA AL No. 4.489.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

AGN

Año LXI. Núm. 5433.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 28 de Marzo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 605: Concesión al señor José de Jesús Ravelo, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Oficial.— Decreto No. 606: Designación del señor Luis E. Despradel como Cónsul de la República en Philadelphia, E. U. de A.— Decreto No. 607: Nombramiento del señor Lic. Rafael Augusto Sánchez como Miembro del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón.

Documentos Diversos:

Certificados de registro y de renovación de varias Marcas de Fábrica y de Comercio.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005433
A.1940 V.0 N.5433

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 28 de Marzo de 1940. Nº 5433.

Concesión al señor José de Jesús Ravelo, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Oficial.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 605.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

VISTA la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor José de Jesús Ravelo; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Señor José de Jesús Ravelo, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del señor Luis E. Despradel como Cónsul de la República en Philadelphia, Estados Unidos de América.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 606.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Luis E. Despradel queda designado Cónsul de la

República en Philadelphia, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del señor Lic. Rafael Augusto Sánchez, como Miembro del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 607.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley No. 531, de fecha primero de noviembre de 1926,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— El señor Lic. Rafael Augusto Sánchez, ex-Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda nombrado Miembro del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la COMPAÑIA ANONIMA TABACALERA, sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, domiciliada y residente en Santiago de los Caballeros, República Dominicana, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, aplicada a distinguir una etiqueta que sirve para proteger paquetes de cigarros, de su fabricación y comercio. (Clase No. 10 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en un sello en forma de estrella, tamaño 1-¾ de diámetro; fondo rojo; dos círculos concéntricos uno negro y otro blanco a muy corta distancia uno del otro; leyéndose en la parte superior en letras negras y en forma ovalada: "COMPAÑIA ANONIMA TABACALERA" y en la parte inferior también en letras negras y en forma ovalada: "SANTIAGO, REPUBLICA DOMINICANA"; y en el centro, dentro de un círculo pequeño color blanco e impreso en negro, figura un caduceo atravesando verticalmente una hoja de tabaco.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 11 de Marzo de 1940.

REGISTRADA AL No. 4.490.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor de RAFAEL GUTIERREZ, dominicano, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 2882 serie 31, expedida en fecha 19 de Mayo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"MI ENCANTO"

aplicada a proteger la fabricación de Calzado de todas clases y tamaños. (Clase No. 45 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras distintivas "MI ENCANTO", escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 12 de Marzo de 1940.

REGISTRADA AL No. 4.491.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de SIMONDS SAW AND STEEL

COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, domiciliada en 470 Main Street, Fitchburg, Massachusetts, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 503 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"THE SIMONDS SAW"

aplicada a proteger sierras y aparatos de aserrar de todas clases. (Clase No. 16 de la Nomenclatura).



Consiste esta Marca de Fábrica en la representación de una cinta con las palabras "THE SIMONDS SAW".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 18 de marzo de 1940.

REGISTRADA AL No. 4.493.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de

DIEZ (10) años en favor de LEVER BROTHERS COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, domiciliada en 150 Memorial Drive, Ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad, No. 503 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"RINSO"

aplicada a proteger: Jabones para la industria y uso doméstico, sustancias para lejivar, blanquear, limpiar y quitar manchas. Clase No. 14 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en una viñeta con la palabra "RINSO" impresa en color amarillo sobre fondo verde y en la representación de una mujer colocando un lienzo sobre un cordel, con los mismos colores amarillo y verde.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 20 de Marzo de 1940.

Registrada al No. 4.495.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE INSULITE COMPANY, corporación debidamente organizada bajo la leyes del Estado de Minnesota, domiciliada en 609 Second Avenue South, Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 503 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

INSULITE

aplicada a proteger: una tabla de fibra prensada para usar como revestimiento exterior, base para enyesado, tablas para tabiques, acabado exterior, acabado interior, aislamiento para techados, amortiguamiento del sonido, corrección acústica, techado, aislamiento para paredes y refrigeradores, y otros fines semejantes. (Clase No. 29 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca en la palabra "INSULITE".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 20 de Marzo de 1940.

REGISTRADA AL No. 4.496.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por

DIEZ (10) años, que vencerán el 28 de Marzo de 1950, el Registro No. 196, Marca de Fábrica "ACEITE NEGRO DE HIGADO DE BACALAO", de fecha 29 de Marzo de 1910, efectuado en favor de la firma Lanman & Kemp Inc., comerciantes, domiciliados en la Ciudad de New York, E. U. de A., la cual adoctó la nueva denominación en fecha 10 de febrero de 1932, de LANMAN & KEMP-BARCLAY & CO., INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en 135 Water Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 30 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 10 de Marzo de 1950, el Registro No. 798, Marca de Fábrica "CAMEL", de fecha 11 de Marzo de 1920, efectuado en favor de R. J. REYNOLDS TOBACCO COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Winston-Salem, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 10 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de Marzo de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 28 de Marzo de 1960, el Registro No. 829 Marca de Fábrica "VACTRA", efectuado en fecha 29 de Marzo de 1920, en favor de The Vacuum Oil Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, E. U. de A., la cual fué traspasada en fecha 31 de Octubre de 1931, a la Vacuum Oil Company, Inc., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de A., y en fecha 17 de Enero de 1935, a su actual propietaria la SOCONY-VACUUM OIL COMPANY, INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en 26 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el

presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 29 de Marzo de 1960, el Registro No. 831, Marca de Fábrica " P A C K A R D ", de fecha 30 de Marzo de 1920, efectuado en favor de la PACKARD MOTOR CAR COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 25 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 18 de Marzo de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por

VEINTE (20) años, que vencerán el 13 de Mayo de 1960, el Registro No. 854, Marca de Fábrica "BUTTERFLY", de fecha 14 de Mayo de 1920, efectuado en favor de la firma Fussell & Co., Limited, manufactureros y comerciantes, domiciliados en Londres, E. C., Inglaterra, y traspasada en fecha 9 de Octubre de 1930, a su actual propietaria la firma HANDELMAATS-CHAPPIJ FUSSELL & CO., N. V., domiciliada en Holanda.

Renovada en la Clase No. 57 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 15 de Febrero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 16 de febrero de 1950, el Registro No. 2462, Marca de Fábrica "GEMEY" de fecha 17 de Febrero de 1930, efectuado en favor de RICHARD HUDNUT, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en 133 West 18th Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 50 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el

presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 8 de Febrero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 16 de Febrero de 1940, el Registro No. 2464, Marca de Fábrica " C O R A ", de fecha 17 de febrero de 1930, efectuado en favor de G. & L. Filli CORA, compañía domiciliada en Corso Galileo Ferraris 16, Turin, Italia.

Renovada en la Clase No. 59 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 8 de Febrero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por

DIEZ (10) años, que vencerán el 17 de Marzo de 1950, el Registro No. 2475, Marca de Fábrica "ANGIOXYL", de fecha 18 de Marzo de 1930, efectuado en favor de la SOCIETE DES LABORATOIRES DES PROXYTASES, sociedad anónima domiciliada en 97 rue de Vaugirard, Paris, Francia.

Renovada en la Clase No. 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de Marzo de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 25 de Marzo de 1950, el Registro No. 2479, Marca de Fábrica "PANOSAN", de fecha 26 de Marzo de 1930, efectuado en favor de WATERBURY CHEMICAL COMPANY INC., corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en el No. 113 West 18th Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 18 de Marzo de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 25 de Marzo de 1950, el Registro No. 2480, Marca de Fábrica "CAL-BIS-MA", de fecha 26 de Marzo de 1930, efectuado en favor de Waterbury Chemical Company Inc., New York, E. U. de A., la cual fué traspasada en fecha 7 de Mayo de 1931, a su actual propietaria WILLIAM R. WARNER & CO., INC., corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en el No. 113 West 18th Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 18 de Marzo de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI Núm. 5434.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Marzo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 240: Modificación del art. 7 de la Ley No. 163 de fecha 21 de octubre de 1939 (Ley de Neutralidad).— Ley No. 241: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940.— Ley No. 242: Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de Monseñor Nouel que designa con el nombre de "Doctor Pedro A. Columna" una avenida de aquella villa.— Ley No. 243: Adición de un párrafo al Artículo único de la Ley No. 1481 de fecha 28 de febrero de 1938, que concede exención de ciertos impuestos y derechos a

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005434
A.1940 V.0 N.5434

AGN

los barcos que carguen exclusivamente frutas y hortalizas producidas en el país.

Documentos Judiciales:

Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.— Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por la Sra. Dominga Díaz Vda. Escalona.— Certificado de registro de Nombre Comercial No. 8.— Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4478 y 4497.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 30 de Marzo de 1940. Nº 5434.

Modificación del art. 7 de la Ley No. 163 de fecha 21 de octubre de 1939 (Ley de Neutralidad).

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 240.

ART. UNICO: Se modifica el artículo 7 de la ley No. 163, de fecha 21 de octubre de 1939, para que se lea del modo siguiente:

"Artículo 7.—Las autoridades competentes podrán registrar los buques mercantes de bandera beligerante, así como a sus pasajeros, documentos y carga.

El Agente Consular correspondiente deberá certificar que el viaje de los buques en cuestión no tiene otro objeto que el de realizar intercambio comercial."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del

año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 241.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940.

Del: CAPITULO II

PODER JUDICIAL

10350 VICEPRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA:

G10350A Servicios Personales: $ 6.587.10

Al:

CAPITULO V

SECRETARIA DE E. DE LA PRESIDENCIA.

10340 OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:

G10340A Servicios Personales: $ 1.700.00

CAPITULO VII.

SECRETRARIA DE E. DEL TESORO Y COMERCIO.

10460 ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES:

G10460F Para otras Pensiones y Jubilaciones: $ 4.887.10 $ 6.587.10

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA

Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de Monseñor Nouel que designa con el nombre de "Doctor Pedro A. Columna" una avenida de aquella villa.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 242.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Monseñor Nouel en fecha 17 de febrero del año 1940, que dice así: "EL AYUNTAMIENTO COMUNAL DE MONSEÑOR NOUEL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, CONSIDERANDO: que en la ERA DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA se debe rendir homenaje a los ciudadanos distinguidos; CONSIDERANDO: que los Municipios deben interpretar el sentimiento de gratitud del pueblo que representan; CONSIDERANDO: que el Dr. Pedro A. Columna, por el espíritu de filantropía y por sus valiosas prendas personales, se perfiló como un meritorio hijo de la Común de Monseñor Nouel; RESUELVE: PRIMERO: Designar como por medio de la presente designa, con el nombre de "Dr. Pedro A. Columna" la amplia Avenida levantada en la parte Sur de esta Ciudad, por brillante y feliz iniciativa del Mayor José Arismendy Trujillo Molina, HIJO ADOPTIVO DE ESTA COMUN.— SEGUNDO: En acto público adecuado, será colocado el rótulo correspondiente, con el programa de lugar para tan solemne acto, en tributo de amor y gratitud al hijo preclaro Dr. Pedro A. Columna. — DADA Y APROBADA en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Monseñor Nouel, a los diez y siete días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta.— David de Vargas hijo, Presidente del Ayuntamiento. — José Cepeda C.,

Síndico; Santiago Rosario G., Secretario del Ayuntamiento.";

VISTAS las leyes número 40, del 10 de diciembre de 1930, y 950, del 11 de julio de 1935;

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se aprueba la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Monseñor Nouel en fecha 17 del mes de febrero del año 1940, por cuyo medio se designa con el nombre de "DOCTOR PEDRO A. COLUMNA" una avenida en construcción en aquella villa.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
Alej. Amable Nadal.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CHONCHA.
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Adición de un párrafo al Artículo único de la Ley No. 1481 de fecha 28 de febrero de 1938, que concede exención de ciertos impuestos y derechos a los barcos que carguen exclusivamente frutas y hortalizas producidas en el país.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 243.

ART. UNICO: Se agrega el siguiente párrafo al artículo único de la ley No. 1481, de fecha 28 de febrero de 1938:

"Párrafo: — Cuando los barcos fruteros tomen, a más de frutas y hortalizas producidas en la República, otros productos del suelo dominicano en una proporción que no exceda de la mitad de su capacidad total de carga, solo pagarán el impuesto sobre movimiento de carga y de manifiestos que dichos productos causen, gozando de las demás exenciones expecificadas en la presente ley."

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

MANUEL EMILIO PEYNADO, Secretario Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, CERTIFICA:— que en los archivos a su cargo hay un expediente que contiene un auto del tenor siguiente.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, Licenciado ARMANDO OSCAR PACHECO, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, asistidos del infrascrito Secretario Auxiliar;

ATENDIDO:— a que ha sido depositado en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial, un expediente criminal a cargo de los nombrados HERIBERTO PEREZ y MIGUEL GOMEZ, inculpados de haber perpetrado el crimen de ROBO CON FRACTURA EXTERIOR Y ESCALAMIENTO, REALIZADO DE NOCHE, POR DOS PERSONAS Y EN CASA HABITADA, en perjuicio de los señores MARIA TAVARES y JUAN SCHOTBORCH según la calificación dada por el Magistrado Juez de Instrucción de este Distrito Judicial, al hecho que se les imputa;

ATENDIDO:— a QUE el Magitrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial ha pedido que el nombrado MIGUEL GOMEZ, sea juzgado en contumacia en razón de éste no haber podido ser aprehendido;

VISTO:— lo que dispone el artículo 334 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS

QUE el nombrado MIGUEL GOMEZ, prófugo, acusado del crimen de ROBO CON FRACTURA EXTERIOR Y ESCALAMIENTO, REALIZADO DE NOCHE, POR DOS PERSOSAS Y EN CASA HABITADA en perjuicio de los señores MARIA TAVARES y JUAN SCHOTBORGH se presente a las autoridades judiciales en el plazo de DIEZ DIAS, que, en el caso de que no obtemperare el presente mandamiento, el dicho MIGUEL GOMEZ, será declarado rebelde a la ley, suspendido en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, se procederá al secuestro de sus bienes si los tuviere, le será prohibida toda acción y, en fin, se procederá contra él; y DISPONIENDOSE además, que toda persona que tuviere conocimiento del lugar donde se encontrare, está obligada a denunciarlo a las autoridades judiciales.

DADO por NOS, en nuestro despacho hoy dia DOCE del mes de MARZO del año mil novecientos cuarenta.

Fdo. Armando Oscar Pacheco,
Juez de Primera Instancia.

Fdo. M. E. Peynado,
Secretario Auxiliar.

La presente copia es fiel y conforme a su original, la que expido, firmo y sello, hoy día DOCE del mes de MARZO del año mil novecientos cuarenta, en la ciudad de San Pedro de Macorís, REPUBLICA DOMINICANA, para los fines legales.

Manuel Emilio Peynado,
Secretario Auxiliar.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, PROVINCIA DUARTE.

VISTA: la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 15 del mes de Marzo del año de 1940, dictada a petición de los señores Natividad de Martin, Gregorio Mateo, José Arismendy Garcia, Lic. D. Antonio Guzman L., y Ana Delia R.

de Ariza, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que entre los días del mes de Abril del corriente año, se dará comienzo a la mensura catastral de los solares que a continuación se describen:

Día 17 Hora 8, Solares Nos. 13, 14, y 15 de la Manzana No. 74, reclamados por Natividad de Martin, casa No. 24, linda así: Norte: Elias Asilis; Este: Veronica, Guillermo y Enrique Pineda; Sur: Natividad M. de Martin y Oeste: calle La Cruz.— Casa No. 26, linda así: Norte: Natividad M. de Martin; Este: Anibal Dickson y Amalia Calderón; Sur: Natividad M. de Martin; Oeste: calle La Cruz;— Casa No. 28, linda así: Norte: Natividad M. de Martin; Este: Amalia Calderón; Sur: Juan Fco. Berges, Sención Frontan, Antonio Cabrera, Ubaldina Vda. Cabrera; Oeste: calle La Cruz.

DIA 18 HORA 8 a. m. Solar No. 4 de la Manzana No. 89, reclamado por Natividad de Martin, casa No. 27, linda así: Norte: Caridad Minaya; Este: calle La Cruz; Sur: Emilio Cruz; y Oeste: Efrain Mateo.

DIA 19 HORA 8 a. m. Solar No. 5 de la Manzana No. 88, reclamado por Natividad de Martin, Casa No. 17, linda así: Norte: Ysa Kalaf, Este: calle la Cruz, Sur: Carlos M. Mejía, Andrés Lajam, y José Ysaias, Oeste: José Ysaias e Ysa Kalaf.

DIA 19 HORA 11 a. m. Solar No. 4 de la Manzana No. 30, reclamado por Natividad de Martin, casa No. 1, linda así: Norte: calle Nuñez de Cáceres, Este: calle Hostos, Sur: José Joaquin Herreras, y Oeste: Reyna Jimenez.

DIA 18 HORA 3 p. m. Solares Nos. 1 y 2 de la Manzana No. 89, reclamados por Gregorio Mateo, casa No. 21, linda así: Norte: calle Duarte, Este: calle La Cruz; Sur: Gregorio Mateo, y Oeste: Lic. José A. Castellanos.— Casa No. 23, linda así: Norte: Gregorio Mateo, Este: calle La Cruz, Sur: Caridad Minaya, y Oeste: Lic. José A. Castellanos.

DIA 19 HORA 3 p. m. Solar No. 1 de la Manzana No. 81, reclamado por Gregorio Mateo, casa No. ( ), linda así: Norte: calle Salomé Ureña; Este: Polita Sanz, Sur: J. Gertrudis Garcia M., Oeste: calle La Cruz.

DIA 20 HORA 8 a. m. Solar No. 3 de la Manzana No. 115, reclamado por José Arismendy Garcia, casa No. 13, linda así: Norte: Martina Martinez Vda. Tavarez, Este: calle San Francisco, Sur: Lic. Angel M. Liz, Oeste: Lic. Viterbo A. Martínez.

DIA 20 HORA 11 a. m. Solar No. 7 de la Manzana No. 115, reclamada por el Lic. D. Antonio Guzman L., casa No. 25, lin-

da así: Norte: Lic. Angel M. Liz y Suc. Ferreras; Este: Marina Araujo de Castellanos, Sur: calle 11 de Febrero y Oeste: Antonia Estrada.

DIA 20 HORA 3 p. m. Solar No. 13 de la Manzana No. 76, reclamado por Ana Delia R. de Ariza, casa No. 48, linda así: Norte: Ana Ariza, Este: Natividad Vda. Manuel y Ramón Cruz Torres, Sur: Juan Antonio Gaton y Oeste: calle La Cruz.

Los linderos de las Manzanas donde están ubicados los solares que se detallan arriba son los siguientes:

DE LA MANZANA No. 74, Norte: calle Duarte; Sur: calle 11 de Febrero; Este: calle Sánchez, y Oeste: calle La Cruz.

DE LA MANZANA No. 89, Norte: calle Duarte, Sur: calle 11 de Febrero; Este: calle La Cruz y Oeste: calle Presidente Trujillo.

DE LA MANZANA No. 88, Norte: calle Gral. Luperón; Sur: calle Duarte, Este: calle La Cruz, y Oeste: calle Presidente Trujillo.

DE LA MANZANA No. 115, Norte: calle Duarte; Sur: calle 11 de Febrero, Este: calle San Francisco; y Oeste: calle José Trujillo Valdez.

DE LA MANZANA No. 30, Norte: calle Nuñez de Cáceres, Sur: calle Espaillat, Este: calle Hostos, y Oeste: calle Libertad.

DE LA MANZANA No. 76, Norte: calle Billini, Sur: calle Independencia, Este: calle Sánchez y Oeste: calle La Cruz.

DE LA MANZANA No. 81, Norte: calle Salomé Ureña; Este: calle Sánchez; Sur: calle Rivas y Oeste: calle La Cruz.

SE RECUERDA la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras;

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Señor Enrique Curiel Castillo, de acuerdo con el Decreto No. 83, de fecha 20 de Agosto del año de 1923.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 de Marzo de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

GOBERNACION PROVINCIAL
San P. de Macoris, R. D.

ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA REPUBLICA NUMERO 15.

En la Ciudad de San P. de Macorís, República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Febrero, del año mil novecientos cuarenta, siendo las once ante meridiano, por ante mi, Enrique Valdés, Gobernador de esta Provincia de San Pedro de Macorís, compareció la Señora Dominga Díaz Viuda Escalona, natural de Adjuntas, Isla de Puerto Rico, mayor de edad, de profesión modista, domiciliada y residente en San P. de Macorís, y me expuso: Que habiendo solicitado y obtenido del Poder Ejecutivo, carta de Naturalización para estar investida de todos los deberes y derechos inherentes a la Nacionalidad Dominicana, y que le fue concedida por Resolución Número 515 del Poder Ejecutivo, de fecha dos de Enero, del año mil novecientos cuarenta, venía a prestar el Juramento que establece la Ley. Vista por mi una copia de la Resolución del Poder Ejecutivo arriba indicada, Resolución expedida de acuerdo con la Ley Número 2227 sobre Naturalización, promulgada el cuatro de Diciembre del mil novecientos veintinueve, he oido y admitido el Juramento de Fidelidad a la República Dominicana que ante mi ha prestado la Señora Dominga Díaz Viuda Escalona, de generales que constan, quien ha hecho expresa renuncia de su anterior nacionalidad y desde esta fecha queda declarada CIUDADANA DOMINICANA, haciéndole entrega de una copia de la Resolución de Carta de Naturalización de que hago referencia. — En fe de lo cual se levanta la presente Acta, que después de leida y aprobada, firman junto con la Señora Dominga Díaz Viuda Escalona, los testigos con capacidad legal para ello y el infrascrito Gobernador Provincial, asistido de su Secretario, quien da fe y certifica.

Enrique Valdés,
Gobernador de la Provincia.

Dominga Díaz Viuda Escalona,
Juramentada.

Los testigos:
R. Armando Brea.
Fabriciano Cairo.

Doy fe y certifico:
Uladislao Guerrero,
Secretario de la Gobernación.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

CERTIFICADO DE NOMBRE COMERCIAL

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor de el INSTITUTO AMERICANO DEL LIBRO Y DE LA PRENSA, una sociedad comercial, con domicilio social en la calle Arzobispo Meriño No. 51, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, el Nombre Comercial, que se acompaña a la presente Certificación denominado:

"INSTITUTO AMERICANO DEL LIBRO Y DE LA PRENSA"

el cual ampara sus actividades comerciales relativas a la producción, distribución y venta de ediciones de todas clases.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1933, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Marzo de 1940.

Registrada al No. 8.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE SINGER MANUFACTURING COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en 107 Trumbull Street, Ciudad de Elizabeth, Condado de

Union, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con su oficina ejecutiva en 149 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, fabricantes y vendedores de máquinas de coser, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 503 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, aplicada a proteger: motores eléctricos para máquinas de coser, y los reguladores para las mismas. (Clase No. 16 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la letra alfabética "S", en color rojo.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 3 de Enero de 1940.

REGISTRADA AL No. 4.478.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

CERTIFICO: Que después de operado el presente Registro Nº 4.478, se le extendió el término hasta VEINTE (20) años, el cual vencerá el 2 de Enero de 1960.
Marzo 28 de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor de la Sociedad Grimau & Compañía S. en C., domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"SANEOL"

aplicada a proteger: productos químicos usados como insecticidas deodorantes y desinfectantes perfumados. (Clase No. 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en un escudo triangular en fondo color variable y que en el centro se lee la siguiente inscripción: "Productos Saneol. Grimau & Cia. S. en C." y en los tres lados de dicho escudo las palabras "INSECTICIDAS, HIGIENE, PERFUMES, separadas de la inscripción central por las lineas de otro escudo concéntrico.

En virtud del Art. 6º de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 27 de Marzo de 1940.

REGISTRADA AL No. 4.497.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

AGN
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5436.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Abril de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 244: Aumento de apropiaciones y transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 610: Concesión de exequátur al Sr. William Belton para que pueda ejercer como Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.— Decreto No. 611: Concesión de exequátur al Sr. Jn-Baptiste Louis Fils para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República de Haití en Dajabón.— Decreto No. 612: Concesión de exequátur al Sr. José Enrique Gaviria para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Colombia en Ciudad Trujillo, con jurisdicción en todo el territorio de la República.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.

Imprenta J. R. Vda. Garcia, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 4 de Abril de 1940. Nº 5436.

Aumento de apropiaciones y transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 244.

ARTICULO PRIMERO: Del remanente del Superávit de Ingresos estimados para el año 1940, que asciende actualmente a la suma de $1.883.00 se destina la suma de $570.00 para aumentar las siguientes apropiaciones de la Ley de Gastos Públicos para 1940, en las cantidades que se indican a continuación:

CAPITULO V.

SECRETARIA DE E. DE LA PRESIDENCIA

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10340A	Servicios Personales:	$ 270.00	
G10340B	Otros Gastos Corrientes:	300.00	$ 570.00

ARTICULO SEGUNDO: Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940:

Del:

CAPITULO II

PODER EJECUTIVO.

10350	VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.	
G10350B	Otros Gastos Corrientes:	$ 900.00

CAPITULO V.

SECRETARIA DE E. DE LA PRESIDENCIA

10417 DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA:

G10417C Adquisición de Propiedades: $ 825.00

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE E. DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31526 PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:

G31526B Otros Gastos Corrientes: $2.500.00

$4.225.00

Al: CAPITULO V.

SECRETARIA DE E. DE LA PRESIDENCIA

10340 OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO.

G10340B Otros Gastos Corrientes. $ 900.00

10417 DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

G10417A Servicios Personales. 825.00

CAPITULO XI

SECRETARIA DE E. DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

10493 OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO.

G10493A Servicios Personales. 2.500.00

$4.225.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mar-

zo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente:
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelmán.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodriguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión de exequátur al Sr. William Belton para que pueda ejercer como Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 610.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Uniço.— Conceder exequátur al Señor William Belton pa-

ra que pueda ejercer las funciones de Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo, República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 30 días del mes de marzo del año de mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión de exequátur al Sr. Jn-Baptiste Louis Fils para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República de Haití en Dajabón.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 611.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Unico.— Conceder exequátur al Señor Jn-Baptiste Louis Fils para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de la República de Haití en Dajabón, República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 30 días del mes de marzo del año de mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión de exequátur al Sr. José Enrique Gaviria para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Colombia en Ciudad Trujillo, con jurisdicción en todo el territorio de la República.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 612.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Unico.— Conceder exequátur al Señor José Enrique Gaviria para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de

la República de Colombia en Ciudad Trujillo, con jurisdicción en todo el territorio de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 30 días del mes de marzo del año de mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO. Ciudad Trujillo.

Sección de "Honduras".— Lugar de "El Algodonal".

Parcelas Nos. 48-A y 48-B Provisional.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs. Carlos P. Alvarez y Domingo W. Alvarez.— (Reclamantes).

Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, Domingo W. Alvarez, Dr. Jacinto I. Mañón, Carlos P. Alvarez, Enrique Henríquez.— (Colindantes).

Agr. Carlos Ascuasiati.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de Terrenos: Parcelas Nos. 48-A y 48-B, provisionales, del Distrito Catastral No. 2 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, Sección de "Honduras", lugar de "El Algodonal", las cuales tienen las siguientes colindancias:

de la Parcela No. 48-A.

Al Norte: Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias (P. No. 89, D. C. No. 3 del Dto. de Sto. Dogo).
Al Este : Carlos Alvarez (P. No. 48-B provisional).
Al Sur : Carretera Sánchez.
Al Oeste: Enrique Henríquez.

de la Parcela No. 48-B.

Al Norte: Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias (P. No. 89, D. C. No. 3 del Dto. de Sto. Dogo).

Al Este : Dr. Jacinto I. Mañón.

Al Sur : Carretera Sánchez.

Al Oeste: Domingo W. Alvarez (P. No. 48-A provisional).

SE CITA a todas las personas que figuran expresamente en el encabezamiento de este auto e implícitamente a todos a quienes pueda interesar para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 3 (Tres) del mes de Mayo del año de 1940, a las 10 (Diez) horas de la mañana, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujilllo, D. S. D., hoy día 29 de Marzo del año de 1940.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 15 (QUINCE) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy, Sitio de "Madre". Parcelas Nos. 1, 2, 3, 4.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

David Berg Industrial Alcohol Comp., Federico G. Rodríguez, Suc. Tatis, y Agrimensor Público Sr. Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1, 2, 3 y 4, del D. C. No. 15, Sitio de "Madre", de la Común y Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Norte: Caño Julián, y Caño Saltadero que lo divide del Sitio Caño Julian o Sarna (D. C. No. 14). Caño Pachón o Tasajera, que lo divide del sitio de la "Cruz" (Dist. C. No. 7).

Este : Un Caño.

Sur : Caño Cequia, que lo divide del Sitio de "Maguaca" (D. C. No. 12) y del Sitio de "Magdalena" (D. C. No. 10).

Oeste : Sitio de "Manzanillo" (D. C. No. 9).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 21 del mes de Mayo del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Dist. de Santo Domingo, a los 30 días del mes de Marzo del año 1940.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. Gonzalez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 10 (DIEZ) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy. Sitio de "Magdalena". Parcela Nos. 1 a la 8.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Federico G. Rodriguez, Coronel W. Medrano H., Suc. Isidoro de la Cruz, Alonso Everst, Antonio Mamerto Rivas, Mr. D. C. Terry, David Berg Industrial Alcohol Comp., Arcesio E. Jaramillo, y Agrimensor Público Sr. Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 a la 8 del Distrito Catastral No. 10, Sitio de "Magdalena", de la Común y Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Al Norte:—Caño Cequia, que lo divide del Sitio de "Madre" (D. C. No. 15), Caño Pachón o Tasajera que lo divide del Sitio de "La Cruz" (D. C. No. 7), y Rio Yaque del Norte.

Al Este :—Rio Yaque del Norte.

Al Sur :—Cauce viejo del Río Yaque y Caño Arenoso que lo divide del Sitio de "Sabalo" (D. C. No. 16).

Al Oeste :—Sitio de "Maguaca" (Distrito Catastral No. 12).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 22 del mes de Mayo del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Dist. de Santo Domingo, a los 30 días del mes de Marzo del año 1940.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. Gonzalez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 14 (CATORCE) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy, Sitio de Caño Julian o Sarna. Parcelas Nos. 1 a la 10.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Suc. de Manuel de Js. Rivas, Eliseo Perez, Armando Martinez, Felix Castro, José Castro y Zoilo Perez, José S. Socías, Abraham Beliard, West. Indies Plantationes Inc., Felipe Matias, Santiago Bonilla, Suc. Manuela de Js. Tavares de Beliard; Agrimensor Público Sr. Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los titulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 a la 10, del Distrito Catastral No. 14, Sitio de Caño Julian o Sarna, de la común y Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Al Norte:—Rio Yaque del Norte, y Caño Botijuela que lo divide del Sitio de "Manzanillo" (D. C. No. 9).
Al Este :—Rio Yaque del Norte, y Caño "Saltadero" que lo divide del Sitio de "La Cruz" (D. C. No. 7).
Al Sur :—Caño "Julian" que lo divide del Sitio de "Madre" (D. C. No. 15).
Al Oeste :—Caño "Julian" y Caño "Botijuela" que lo divide del Sitio de "Manzanillo" (D. C. No. 9).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 20 del mes de Mayo del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Dist. de Santo Domingo, a los 30 días del mes de Marzo del año 1940.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. Gonzalez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA

AVISO DE MENSURA CATASTRAL. DISTRITO No. 9 DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, PAR-

CELAS Nos. 4 PROVISIONAL Y SIGUIENTES, PROVINCIA DUARTE (ANTIGUO D. C. No. 66 CANCELADO).

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 30 de Marzo de 1940, dictada a petición del Señor Felix M. Germán Ariza, Abogado actuando en nombre y representación de los señores Miguel Ricardo Román, Abogado, Doña Angélica Rodriguez de Ricardo, Joaquín G. Ortega, Fondeur, Ana Ramona Ortega Vda. Ferreras, Saturnino Mena hijo, Francisco Rodriguez Vasquez, Rodriguez Nuñez, Narcisa Rodriguez Vda. Castillo, Aura Violeta Rodriguez Durán, SE AVISA, al público en general que el día 22 de Abril de 1940, comenzando con la Parcela No. 4 se continuará la mensura del resto del sitio de "Mirabel" que comprende los parajes El Pozo, La Guama, La Palma, El Hato, Hatillo, Barranca y La Ceja, delimitado por los linderos siguientes: Desde el paso del Rio Jaya en el Barrancón, siguiendo los límites de Egido de la Ciudad de San Francisco de Macorís, hasta Quebrada Grande, esta quebrada abajo hasta los derramaderos de Mata Carrillo, de aquí línea recta hasta la punta de La Ceja en el cruce del camino de El Pozo y Mirabel, el camino de Mirabel hasta la cabezada de Genimillo, Genimillo abajo hasta la desembocadura de este arroyo en Jayas; Jayas arriba hasta la boca del arroyo de la Yaguiza, Yaguiza arriba hasta el cruce del camino real de Salcedo, este camino hasta el arroyo Bijao, Bijao abajo hasta la desembocadura en Jaya, Jaya arriba hasta el Barrancón, punto de donde se comenzó.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura todos los informes que posea en relación con la mensura que se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Señor Horacio Enrique Ariza, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 del mes de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,
2 de Abril de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI Núm. 5437.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 6 de Abril de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 617: Concesión al Señor Dr. Alberto Villa, Agregado Civil de la Legación de Italia, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Oficial.— Decreto No. 618: Autorización al Mayor General José García, M. M., para que pueda aceptar y usar la condecoración del Gran Cordón Blanco con Bordes Rojos de la Orden del Brillante Jade.— Resolución No. 619: Modificación a la Ordenanza del Ayuntamiento de la común del Seibo de fecha 1º de octubre de 1936, que establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Acta No. 872-A del Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur:

Imprenta J. R. Vda. Garcia, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 6 de Abril de 1940. Nº 5437.

Concesión al Señor Dr. Alberto Villa, Agregado Civil de la Legación de Italia, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Oficial.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 617.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de Mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor Alberto Villa, Agregado Civil de la Legación de Italia;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Señor Dr. Alberto Villa, Agregado Civil de la Legación de Italia, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Autorización al Mayor General José García, M. M., para que pueda aceptar y usar la condecoración del Gran Cordón Blanco con Bordes Rojos de la Orden del Brillante Jade.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 618.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha dos de marzo de este año el Mayor General José García, M. M., Secretario de Estado de lo Interior y Policía, mediante la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración del Gran Cordón Blanco con Bordes Rojos de la Orden del Brillante Jade que le fué concedida por el Gobierno de China;

VISTA la ley No. 826, de fecha 28 de enero de 1935

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se autoriza al Mayor General José García, M. M., Secretario de Estado de lo Interior y Policía a aceptar y usar la condecoración del Gran Cordón Blanco con Bordes Rojos de la Orden del Brillante Jade, que le ha sido concedida por el Gobierno de China.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación a la Ordenanza del Ayuntamiento de la común del Seibo, de fecha 1o. de octubre de 1936, que establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 619.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la resolución dictada por el Ayuntamiento de la común del Seibo en fecha 26 de marzo de este año, por la cual modifica el inciso (a) del artículo quinto de la Ordenanza de fecha primero de octubre de 1936 y aprobada por decreto del Poder Ejecutivo número 1695, del 10 de octubre del mismo año, para que el arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular que en ella se establece se cobre de conformidad con la siguiente tarifa:

"Art. 5o. (a)—Por cada carreta tirada por bueyes: Cuatro Pesos ($4.00), moneda de curso legal",

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobada la modificación introducida por el Ayuntamiento de la común del Seibo en su Ordenanza de fecha 1º de octubre de 1936.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 36 de la Manzana No. 38; 1 prov. de la Manzana No. 82; 16 de la Manzana No. 175; 11 de la Manzana No. 251; 12 de la Manzana No. 276; 2 de la Manzana No. 740 prov; y 34 def. de la Manzana No. 267.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs. María Florentina Mojica Vda. Lazil, Luis E. Velasquez Díaz, Miguel A. Alma M., Fermín Fernández de la Torre; Virtud del Carmen Pérez de Marquez, Aida Celeste Pérez de Gómez, Ana Croelia Pérez, Carmen María Cese de Roldán, Leopoldo Ricart Olives. (Reclamantes).

Manuel de Js. Montilla, Arturo N. Guerrero, Pedro Sigarán, Ernestina Yepes, Juan A. Reyes, Octavio Antonio Reyes, Dulce María Reyes, Antonio Alma M., Heriberto Maldonado, Suc. de F. Díaz, H. Hasboun, Jorge José David, Suc. de Croelia Cabral, Julia Ricart Vda. Turull, Juan María Puesán, Juan B. Núñez, Juan Morlet, Pedro Lluberes, Suc. de Alvaro Alvarez, M. León Vda. Senior, Pascual Prota, República Soto Vda. Vicioso, Leo Ricart O., J. Ortega Frier, Marina Ll. de Cambiaso, Julián Caballero. (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que se indican ut-supra, ubicados en el Dis-

trito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, cuyas colindancias se describen a continuación.

Solar No. 36 de la Manzana No. 38, propiedad de María Florentina Mojica Vda. Lazil, en la calle Enriquillo, linda así: Norte: Pedro Sigarán, Este: Arturo N. Guerrero, Sur: Manuel de Js. Montilla; Oeste: calle Enriquillo.

Solar No. 1 prov. de la Manzana No. 82, de Luis E. Velásquez Díaz, en la calle Abreu esq. Cuba, linda así: Norte: calle Cuba: Este: Ernestina Yepes; Sur: Juan Octavio y Dulce Ma. Reyes; Oeste: calle Abreu.

Solar No. 16 de la Manzana No. 175, de Miguel A. Alma M., en la Ave. Mella, linda así: Norte: Heriberto Maldonado, y Antonio Alma; Este: Antonio Alma; Sur: Ave. Mella y Oeste: Suc. de F. Díaz.

Solar No. 11 de la Manzana No. 251, de Fermín Fernández de la Torre, en la Ave. Mella, linda así: Norte: calle Santomé, Este: Ave. Mella, Sur: A. Hasboun; Oeste: Jorge José David.

Solar No. 12 de la Manzana No. 276, de Aida Celeste Pérez, Virtud del Carmen Pérez de Marquez y Ana Croelia Pérez, en la Ave. Mella, linda así: Norte: Suc. de Croelia Cabral, Este: Suc. de Croelia Cabral, y muralla antigua, Sur: Julia Ricart Vda. Turull y Oeste: Ave. Mella.

Solar No. 12 de la Manzana No. 740 prov. de Carmen Cese de Roldán, en calle sin nombre, linda así: Norte: Juan B. Núñez, Este: calle sin nombre; Sur: Juan Morlet, y Oeste: Juan Ma. Puesán.

Solar No. 34 def. de Leopoldo Ricart Olives, Manzana No. 267, en la Ave. Bolívar, linda así: Norte: Julián Caballero, Marina Ll. de Cambiaso; Este: Pascual Prota, República S. Vda. Vicioso, Leo Ricart O., Sur: Pedro Lluberes, Alvaro Alvarez, Ave. Bolívar, y Oeste: Margarita León Vda. Senior.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 15, del mes de Mayo del año de 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como pa-

ra conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D. hoy día 4 del mes de Abril del año 1940.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado, Lic. E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 9 (NUEVE) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.— Provincia de Monte Cristy. Sitio de "Manzanillo".— Parcelas Nos. 1 a la 19.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal Superior de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,

El Abogado del Estado, vs. Federico Guillermo Rodríguez, Suc. Raf. Rodríguez Camargo, Juan Isidro Cabreja, Suc. Olivo y Vda. Atizol, Lic. L. Israel Alvarez C., West Indies Plantations Inc., Cornelia Taveras de Navarro, Ramón Antonio Almonte, Suc. Manuel de Js. Rivas, José Beliard, Eliseo Pérez, Abraham Beliard, Suc. de José Castro, Suc. de Fernando Pérez, José Sebastián Socías, Rafael Lembcke R. Suc. de José Geréz, y Agrimensor Público Sr. Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 a la 19, del D. C. No. 9, Sitio de "Manzanillo", de la Común y Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias.

Al Norte: Rio Yaque del Norte y Caño "Botihuela" que lo separa del Sitio de Caño Julián o Sarna. (D. C. No. 14).

Al Este : Rio Yaque del Norte, Caño "Julián" que lo separa del Sitio de "Caño Julián" o "Sarna", (D. C. No. 14), y Sitio de "Madre" (D. C. No. 15).

Al Sur : Caño "La Cequia", que lo separa del Sitio de "Cequia" (D. C. No. 17), del Sitio de "Maguaca" (D. C. No. 12), y Caño "Soliman" que lo separa del Sitio de "Salinas" (D. C. No. 6).

Al Oeste: Caño "Solimán" que lo separa del Sitio de "Salinas" (D. C. No. 6) y Oceano Atlántico.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 24 del mes de Mayo del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 4 días del mes de Mayo del año 1940.

Doy Fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Fco. González, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 15 (QUINCE) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy, Sitio de "Madre". Parcelas Nos. 1, 2, 3, 4.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

David Berg Industrial Alcohol Comp., Federico G. Rodríguez, Suc. Tatis, y Agrimensor Público Sr. Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1, 2, 3 y 4, del D. C. No. 15, Sitio de "Madre", de la Común y Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Norte: Caño Julián, y Caño Saltadero que lo divide del Sitio Caño Julian o Sarna (D. C. No. 14). Caño Pachón o Tasajera, que lo divide del sitio de la "Cruz" (Dist. C. No. 7).

Este : Un Caño.

Sur : Caño Cequia, que lo divide del Sitio de "Maguaca" (D. C. No. 12) y del Sitio de "Magdalena" (D. C. No. 10).

Oeste : Sitio de "Manzanillo" (D. C. No. 9),

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 21 del mes de Mayo del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Dist. de Santo Domingo, a los 30 días del mes de Marzo del año 1940.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. Gonzalez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 10 (DIEZ) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy. Sitio de "Magdalena". Parcela Nos. 1 a la 8.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Federico G. Rodriguez, Coronel W. Medrano H., Suc. Isidoro de la Cruz, Alonso Everst, Antonio Mamerto Rivas, Mr. D. C. Terry, David Berg Industrial Alcohol Comp., Arcesio E. Jaramillo, y Agrimensor Público Sr. Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 a la 8 del Distrito Catastral No. 10, Sitio de "Magdalena", de la Común y Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Al Norte:—Caño Cequia, que lo divide del Sitio de "Madre" (D. C. No. 15), Caño Pachón o Tasajera que lo divide del Sitio de "La Cruz" (D. C. No. 7), y Rio Yaque del Norte.

Al Este :—Rio Yaque del Norte.

Al Sur :—Cauce viejo del Rio Yaque y Caño Arenoso que lo divide del Sitio de "Sabalo" (D. C. No. 16),

Al Oeste :—Sitio de "Maguaca" (Distrito Catastral No. 12).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 22 del mes de Mayo del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Dist. de Santo Domingo, a los 30 días del mes de Marzo del año 1940.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. Gonzalez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 14 (CATORCE) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy, Sitio de Caño Julian o Sarna. Parcelas Nos. 1 a la 10.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Suc. de Manuel de Js. Rivas, Eliseo Perez, Armando Martinez, Felix Castro, José Castro y Zoilo Perez, José S. Socías, Abraham Beliard, West. Indies Plantationes Inc., Felipe Matias, Santiago Bonilla, Suc. Manuela de Js. Tavares de Beliard; Agrimensor Público Sr. Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los titulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 a la 10, del Distrito Catastral No. 14, Sitio de Caño Julian o Sarna, de la común y Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Al Norte:—Rio Yaque del Norte, y Caño Botijuela que lo divide del Sitio de "Manzanillo" (D. C. No. 9).

Al Este :—Rio Yaque del Norte, y Caño "Saltadero" que lo divide del Sitio de "La Cruz" (D. C. No. 7),

Al Sur :—Caño "Julian" que lo divide del Sitio de "Madre" (D. C. No. 15).

Al Oeste :—Caño "Julian" y Caño "Botijuela" que lo divide del Sitio de "Manzanillo" (D. C. No. 9).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 20 del mes de Mayo del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Dist. de Santo Domingo, a los 30 días del mes de Marzo del año 1940.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Rafael Fco. Gonzalez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA

AVISO DE MENSURA CATASTRAL. DISTRITO No. 9 DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, PARCELAS Nos. 4 PROVISIONAL Y SIGUIENTES, PROVINCIA DUARTE (ANTIGUO D. C. No. 66 CANCELADO).

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 30 de Marzo de 1940, dictàda a petición del Señor Felix M. Germán Ariza, Abogado actuando en nombre y representación de los señores Miguel Ricardo Román, Abogado, Doña Angélica Rodriguez de Ricardo, Joaquín G. Ortega, Fondeur, Ana Ramona Ortega Vda. Ferreras, Saturnino Mena hijo, Francisco Rodriguez Vasquez, Rodriguez Nuñez, Narcisa Rodriguez Vda. Castillo, Aura Violeta Rodriguez Durán, SE AVISA, al público en general que el día 22 de Abril de 1940, comenzando con la Parcela No. 4 se continuará la mensura del resto del sitio de "Mirabel" que comprende los parajes El Pozo, La Guama, La Palma, El Hato, Hatillo, Barranca y La Ceja, delimitado por los linderos siguientes: Desde el paso del Rio Jayá en el Barrancón, siguiendo los límites de Egido de la Ciudad de San Francisco de Macorís, hasta Quebrada Grande, esta quebrada abajo hasta los derramaderos de Mata Carrillo, de aquí línea

recta hasta la punta de La Ceja en el cruce del camino de El Pozo y Mirabel, el camino de Mirabel hasta la cabezada de Genimillo, Genimillo abajo hasta la desembocadura de este arroyo en Jayas; Jayas arriba hasta la boca del arroyo de la Yaguiza, Yaguiza arriba hasta el cruce del camino real de Salcedo, este camino hasta el arroyo Bijao, Bijao abajo hasta la desembocadura en Jaya, Jaya arriba hasta el Barrancón, punto de donde se comenzó.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura todos los informes que posea en relación con la mensura que se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Señor Horacio Enrique Ariza, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 del mes de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,
2 de Abril de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
DISTRITO CATASTRAL No. 1 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

Solares Nos 6 Manzana No. 248; 14 Manzana No. 404; 31 Manzana No. 169; 11 Manzana No. 201-A; 1 Prov. Manzana No. 99; 27 Manzana No. 89; 33 Manzana No. 147; 27 Manzana No. 39; 6 Manzana No. 419; y 2 Manzana No. 430.

VISTA la Resolución dictada por el Honorable Tribunal Superior de Tierras en fecha 2 de Abril 1940, a requerimiento de los señores Federico Báez Gómez, Mercedes Conme de Báez, Milagros de Jesús Báez y Conme, Rafael Barías Reyes, Mercedes Soler Vda. Peynado y Heriberto Urbáez, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 22 de Abril de 1940, y en los días que se indican más adelante, se comenzará la mensura catastral de los siguientes solares del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, CIUDAD TRUJILLO.

ABRIL 22.— 3 p. m. Solar No. 6, Manzana No. 248, de Federico Báez y Mercedes C. de Báez, colindante: Norte: Ma-

nuel E. Castillo; Este: Flérida García de Nolasco; Sur: calle César Nicolás Penson; y Oeste José Dolores Pereyra y Mercedes Salado Vda. Pereyra.— Calles que rodean la manzana No. 248 son: Al Norte: Moisés García; Este: Uruguay; Sur: César Nicolás Penson; y Oeste: Dr. Báez.

ABRIL 23.—3 p. m. Solar Nº 14, Manzana Nº 404, de Mercedes Conme de Báez, colindante: al Norte: calle Canela; Este: Fco. Sanabia; Sur: Diego Hernández; y Oeste: calle Cambronal.— Calles que rodean a la manzana No. 404, son: Al Norte: Canela; Este: Estrelleta; Sur: Padre Billini; y Oeste: Cambronal.

ABRIL 24.— 3 p. m. solar No. 31, Manzana No. 169, de Milagros de Jesús Báez, colindante: al Norte: Manuel López; Este: Barón Fajardo; Sur: Domingo Rodríguez Montaño; y Oeste: Calle Altagracia.— Calles que rodean la manzana No. 169, son: al Norte: Felix Ma. Ruiz; Este: Enriquillo; Sur: Benito González; y Oeste: Altagracia.

ABRIL 25.— 3 p. m. solar No. 11, Manzana No. 201-A, de Federico Báez Gómez, colindante: al Norte: Julio Díaz; Este: Dr. Rafael Roca; Sur: calle Del Monte y Tejada; y Oeste: René Rodríguez Oca.— Calles que rodean la Manzana No. 201-A, son: al Norte: Benito González; Este: Altagracia; Sur: Hernando Gorjón; y Oeste: Del Monte y Tejada.

ABRIL 26.— 3 p. m. solar No. 1 Prov. Manzana No. 99, de Mercedes Conme de Báez, colindante: al Norte: calle Pepillo Salcedo; Este: Marino Sosa; Sur: Lic. Eduardo Vicioso; y Oeste: Marino Sosa.— Calles que rodean la Manzana No. 99, son: al Norte: Pepillo Salcedo; Este: calle; Sur: Cacimán; y Oeste: calle.

ABRIL 27.— 3 p. m. solar No. 27, Manzana No. 89, de Rafael Barias Reyes, colindante: al Norte: Plutarco Mieses; Este: Plutarco Mieses; Sur: calle Ravelo; y Oeste: calle José Marty.— Calles que rodean la manzana No. 89, son: al Norte: Caracas; Este: Erciná Chevalier; Sur: Nepomuceno Ravelo; y Oeste: José Martí.

ABRIL 29.— 3 p. m. solar No. 33, Manzana No. 147, de Rafael Barias Reyes, colindante: al Norte: Ruperto Pérez; Este: Bartolina González; Sur: José Vajal; y Oeste: calle Jacinto de la Concha.— Calles que rodean la manzana No. 147, son: al Norte: Felix Ma. Ruiz; Este: Ave. José T. Valdez; Sur: Benito González; y Oeste: Jacinto de la Concha.

ABRIL 30.— 3 p. m. solar No. 27, Manzana No. 39, de Heriberto Urbáez, colindante: al Norte: Lucía Linares; Este: E. Prestol; Sur: Carlos Sánchez y A. L. Pérez y E. Cabral; y al Oeste: Calle Jacinto de la Concha.— Calles que rodean la manzana No. 39, son: al Norte: Francisco Henríquez y Carvajal; Este: Ave. José T. Valdez; Sur: Barcelona; y al Oeste: Jacinto de la Concha.

MAYO 1o.— 3 p. m. solar No. 6, Manzana No. 419, de Doña Mercedes Soler Vda. Peynado, colindante: al Norte: Dr. José Fernández; Este: Ave. Pasteur; Sur: Fco. E. Benzo y Leonor Rodríguez; y Oeste: Salvador Sturla. Calles que rodean la Manzana No. 419, son: al Norte: Casimiro N. de Moya; Este: Pasteur; Sur: Ave Independencia; y Oeste: Cervantes, (hoy Presidente Peynado).

MAYO 2.— 3 p. m. solar No. 2 Manzana No. 430, de Doña Mercedes Soler Vda. Peynado, colindante: Al Norte: Calle Padre Billini; Este: Francisco Caro; Sur: Gustavo Pellerano; y Oeste: Manuel Velasquez (Liquito). Calles que rodean la manzana No. 430, son: al Norte: Padre Billini; Este: Santomé; Sur: Arzobispo Portes; y Oeste: Espaillat.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de realizar esta mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán realizadas por el Agrimensor Público Sr. Pedro Julio Marquez P., en conformidad con el Decreto No. 83 del Ejecutivo Nacional del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Dist. de Santo Domingo.
Abril 2 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS DEL DEPARTAMENTO SUR

ACTA No. 872-A. EXP. No. 290-A.

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de

la República Dominicana, siendo las cinco de la tarde del día veintinueve del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta, el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, integrado por los Señores ROMULO MATOS BATISTA, Colector de Rentas Internas y Presidente del Consejo, MANUEL JOAQUIN LUGO y LUIS GONZALEZ LAMARCHE, Consejeros, constituído en el local de la Colecturía de Rentas Internas, con la asistencia del Secretario infrascrito, ha dado la siguiente sentencia:

VISTA la protesta No. 1/39, del registro de Rentas Internas de la Aduana de Ciudad Trujillo, elevada por los señores CASA RICART, C. POR A., importadores de esta plaza, en fecha 22 de Mayo de 1939;

LEIDA la exposición de la Aduana, sobre el particular, de fecha 14 de Junio de 1939;

EXAMINADAS las demás piezas del expediente y que se detallan en la protesta de los importadores;

RESULTA:— Que por vapor alemán "Henry Horn", llegado a este puerto el 30 de Abril de 1939, recibieron los señores Casa Ricart, C. por A., de Alemania, según liquidación No. 22, planilla No. 116, 500 rollos de alambre de púas, declarados, en factura consular certificada en Hamburgo, en $1.690.00 y que, según factura comercial, tenían un precio f. o. b. Hamburgo, de $1.690.00 y c. i. f. Ciudad Trujillo, de $1.850.00;

RESULTA:— Que, notando la Aduana que la conversión a dollars en Alemania, en la fecha de tramitación de la factura correspondiente, fué hecha a razón de 2.50 Reinchsmarks por dollar, o sea a $0.40 cada Rm., tipo inferior al de cambio de esa moneda que regía en las Aduanas de la República a la sazón, de acuerdo con el Artículo 5 del Arancel, hizo la conversión a base de este tipo aquí vigente, esto es, a $0.4150, obteniendo un precio total de $1.753.38 f.o.b. Hamburgo y cobró los derechos ad-valorem sobre este precio, los cuales fueron pagados por los Señores Casa Ricart, C. por A., bajo protesta, en comprobante No. 252735, el 22 de Mayo de 1939;

El Consejo Inferior de Aduanas del Deparamento Sur,

En Nombre de la República y por autoridad de la Ley, después de haber deliberado,

CONSIDERANDO:— Que del texto de los artículos 16, letra b) de la Ley de Aduanas y Puertos, y 6 de la de Arance-

les, se desprende que el precio por mayor a declarar en factura consular, con fines de aforo ad-valorem en las aduanas de la República, es el verdadero de las mercancías en los principales mercados interiores del país de origen, al efectuarse la presentación de ese documento, es decir, aquel precio conforme al cual, en el momento de presentarse las facturas al cónsul, tales mercancías son vendidas y compradas, ordinariamente, dentro de esos mercados, más los gastos que originen en el país de origen hasta ser embarcadas y, salvo, únicamente, "el flete marítimo, el aseguro, los derechos de exportación y la comisión del comprador";

CONSIDERANDO:— Que los precios requeridos por la ley de Aduanas y la de Aranceles, cuando han sido originalmente calculados en monedas extranjeras, están sujetos a conversión según los tipos de cambio que rijan en las aduanas de la República de acuerdo con el artículo 5 del Arancel;

CONSIDERANDO:— Que el tipo oficial de cambio del Reichsmark que regía en las aduanas de la República, de conformidad con ese artículo 5, cuando tuvo lugar esta importación, era de $0.4150;

F A L L A :

Que debe desestimar, como por la presente DESESTIMA la protesta No. 1/39, del registro de Rentas Internas de la Aduana de Ciudad Trujillo, elevada por los señores Casa Ricart, C. por A., en fecha 22 de Mayo de 1939; y aprobar, como al efecto APRUEBA el aumento hecho por la Aduana en el precio de declaración de la mercancía, por razones de cambio, en liq. No. 22, planilla 116, recibo No. 252735, del 22 de mayo de 1939.

Y por esta nuestra sentencia, a cargo de apelación, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

ROMULO MATOS BATISTA,
Presidente.

MANUEL JOAQUIN LUGO,
Consejero.

LUIS GONZALEZ LAMARCHE,
Consejero.

CLEMENTE A. LOCKWARD,
Secretario.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5438.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 10 de Abril de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 620: Concesión de la Orden Heráldica de Cristobal Colón a varios señores.— Decreto No. 621: Concesión a los señores Louis Brownlow y Daniel W. Hoan, de la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Autos del Presidente de la Corte de Apelación de San Cristóbal, P. T.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.498 y 4.499.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 10 de Abril de 1940. Nº 5438.

Concesión de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a varios señores.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 620.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Núm. 1352, del Congreso Nacional de fecha 23 de julio de 1937;

Considerando los altos merecimientos de los señores R. Paino Pichardo, Virgilio Alvarez Pina, Monseñor Ricardo Pittini, Agrimensor Emilio Espínola, Doctor Bienvenido García Gautier y Montebruno y Edwin I. Kilbourne, Miembros del Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón; y

Oido el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

DECRETO:

Conceder a los Señores R. Paino Pichardo, Virgilio Alvarez Pina, Monseñor Ricardo Pittini, Agrimensor Emilio Espínola, Doctor Bienvenido García Gautier y Montebruno, y Edwin I. Kilbourne, Miembros del Comité Ejecutivo permanente del Faro de Colón, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Oficial.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión a los señores Louis Brownlow y Daniel W. Hoan, de la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 621.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Núm. 1352, del Congreso Nacional de fecha 23 de julio de 1937;

Considerando los altos merecimientos de los Señores Louis Brownlow, Presidente del Comité para la Unión Internacional de Autoridades Locales de Chicago, y Daniel W. Hoan, Alcalde de Milwaukee, Wisconsin, quienes en el Primer Congreso Panamericano de Municipios, celebrado en La Habana, prestaron una espléndida cooperación a la ponencia relativa al Faro de Colón; y

Oido el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

DECRETO:

Conceder a los Señores Louis Brownlow, Presidente del Comité para la Unión Internacional de Autoridades Locales de Chicago, y Daniel W. Hoan, Alcalde de Milwaukee, Wisconsin, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Oficial.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 6 días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS
DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 3 de la Manzana No. 341; 15 de la Manzana No. 554; 2 de la Manzana No. 268 y 9 de la Manzana No. 294.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,

El Abogado del Estado, vs.

Lic. José M. Landestoy G., Hermanos Porcella, Fernándo Mallorga, Amadeo Barletta. (RECLAMANTES)

Lic. Miguel E. Noboa Recio, Ruperto Soñé, Alejandro Amable Nadal, Respetable Logia "La Fé", Juan Guerra, Centro Sirio, Miguel A. Recio, Virgilio Pimentel, Agustín Malagón, Agr. Miguel A. Logroño, Guillerno Menéndez, Pedro Messina, Nensi Messina, Lic. Vetilio Matos, Dr. José A. Polanco. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el sancamiento de los títulos de propiedad de los solares ubicados en el Disrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, que se indican ut-supra, y se describen a continuación:

Solar No. 3 de la Manzana No. 341, en la calle Josefa Perdomo, propiedad del Lic. José M. Landestoy G., linda así: Norte: calle Josefa Perdomo; Este: Lic. Miguel E. Noboa Recio; Sur: Alejandro Amable Nadal; Oeste: Ruperto Soñé.

Solar No. 15 de la Manzana No. 554, en la calle Mariano Cestero esq. Diego Colón, de Hermanos Porcella, linda así: Norte: Juan Guerra y Centro Sirio; Este: calle Mariano Cestero; Sur: calle Diego Colón, y Oeste: Resp. Logia "La Fé".

Solar No. 2 de la Manzana No. 268, en la calle Dr. Báez esq. César N. Pénson, de Fernándo Mallorga, linda así: Norte: calle César N. Pénson; Este: calle Dr. Baez, Sur: Virgilio Pimentel, y Oeste: Miguel A. Recio.

Solar No. 9 de la Manzana No. 294, en la Ave. Bolívar, de Amadeo Barletta, linda así: Norte: Pedro Messina y Amadeo Barletta; Este: Guillermo Menéndez, Agustin Malagón y Dr. José A. Polanco; Sur: Ave. Bolívar; Oeste: Agr. Miguel A. Logroño, Lic. Vetilio Matos y Nensi Messina.

SE CITA a todos las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 14 (Catorce) del mes de Mayo del año de 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, para conocer de los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal,

así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 8 del mes de Abril del año de 1940.

Doy fé. — Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario
APROBADO: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 36 de la Manzana No. 38; 1 prov. de la Manzana No. 82; 16 de la Manzana No. 175; 11 de la Manzana No 251; 12 de la Manzana No. 276; 2 de la Manzana No. 740 prov; y 34 def. de la Manzana No. 267.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, vs. María Florentina Mojica Vda. Lazil, Luis E. Velasquez Díaz, Miguel A. Alma M., Fermín Fernández de la Torre; Virtud del Carmen Pérez de Marquez, Aida Celeste Pérez de Gómez, Ana Croelia Pérez, Carmen María Cese de Roldán, Leopoldo Ricart Olives. (Reclamantes).

Manuel de Js. Montilla, Arturo N. Guerrero, Pedro Sigarán, Ernestina Yepes, Juan A. Reyes, Octavio Antonio Reyes, Dulce María Reyes, Antonio Alma M., Heriberto Maldonado, Suc. de F. Díaz, H. Hasboun, Jorge José David, Suc. de Croelia Cabral, Julia Ricart Vda. Turull, Juan María Puesán, Juan B. Núñez, Juan Morlet, Pedro Lluberes, Suc. de Alvaro Alvarez, M. León Vda. Senior, Pascual Prota, República Soto Vda. Vicioso, Leo Ricart O., J. Ortega Frier, Marina Ll. de Cambiaso, Julián Caballero. (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que se indican ut-supra, ubicados en el Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, cuyas colindancias se describen a continuación.

Solar No. 36 de la Manzana No. 38, propiedad de María Florentina Mojica Vda. Lazil, en la calle Enriquillo, linda así:

Norte: Pedro Sigarán, Este: Arturo N. Guerrero, Sur: Manuel de Js. Montilla; Oeste: calle Enriquillo.

Solar No. 1 prov. de la Manzana No. 82, de Luis E. Velasquez Díaz, en la calle Abreu esq. Cuba, linda así: Norte: calle Cuba: Este: Ernestina Yepes; Sur: Juan Octavio y Dulce Ma. Reyes; Oeste: calle Abreu.

Solar No. 16 de la Manzana No. 175, de Miguel A. Alma M., en la Ave. Mella, linda así: Norte: Heriberto Maldonado, y Antonio Alma; Este: Antonio Alma; Sur: Ave. Mella y Oeste: Suc. de F. Díaz.

Solar No. 11 de la Manzana No. 251, de Fermín Fernández de la Torre, en la Ave. Mella, linda así: Norte: calle Santomé, Este: Ave. Mella, Sur: A. Hasboun; Oeste: Jorge José David.

Solar No. 12 de la Manzana No. 276, de Aida Celeste Pérez, Virtud del Carmen Pérez de Marquez y Ana Croelia Pérez, en la Ave. Mella, linda así: Norte: Suc. de Croelia Cabral, Este: Suc. de Croelia Cabral, y muralla antigua, Sur: Julia Ricart Vda. Turull y Oeste: Ave. Mella.

Solar No. 12 de la Manzana No. 740 prov. de Carmen Cese de Roldán, en calle sin nombre, linda así: Norte: Juan B. Núñez, Este: calle sin nombre; Sur: Juan Morlet, y Oeste: Juan Ma. Puesán.

Solar No. 34 def. de Leopoldo Ricart Olives, Manzana No. 267, en la Ave. Bolívar, linda así: Norte: Julián Caballero, Marina Ll. de Cambiaso; Este: Pascual Prota, República S. Vda. Vicioso, Leo Ricart O., Sur: Pedro Lluberes, Alvaro Alvarez, Ave. Bolívar, y Oeste: Margarita León Vda. Senior.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 15, del mes de Mayo del año de 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D. hoy día 4 del mes de Abril del año 1940.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado, Lic. E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 9 (NUEVE) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.— Provincia de Monte Cristy. Sitio de "Manzanillo".— Parcelas Nos. 1 a la 19.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal Superior de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,

El Abogado del Estado, vs. Federico Guillermo Rodríguez, Suc. Raf. Rodríguez Camargo, Juan Isidro Cabreja, Suc. Olivo y Vda. Atizol, Lic. L. Israel Alvarez C., West Indies Plantations Inc., Cornelia Taveras de Navarro, Ramón Antonio Almonte, Suc. Manuel de Js. Rivas, José Beliard, Eliseo Pérez, Abraham Beliard, Suc. de José Castro, Suc. de Fernando Pérez, José Sebastián Socías, Rafael Lembcke R. Suc. de José Geréz, y Agrimensor Público Sr. Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 a la 19, del D. C. No. 9, Sitio de "Manzanillo", de la Común y Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias.

Al Norte: Rio Yaque del Norte y Caño "Botihuela" que lo separa del Sitio de Caño Julián o Sarna. (D. C. No. 14).

Al Este : Rio Yaque del Norte, Caño "Julián" que lo separa del Sitio de "Caño Julián" o "Sarna", (D. C. No. 14), y Sitio de "Madre" (D. C. No. 15).

Al Sur : Caño "La Cequia", que lo separa del Sitio de "Cequia" (D. C. No. 17), del Sitio de "Maguaca" (D. C. No. 12), y Caño "Soliman" que lo separa del Sitio de "Salinas" (D. C. No. 6).

Al Oeste: Caño "Solimán" que lo separa del Sitio de "Salinas" (D. C. No. 6) y Oceano Atlántico.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 24 del mes de Mayo del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma

legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 4 días del mes de Mayo del año 1940.

Doy Fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Fco. González, Juez.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Nos, Licenciado Hipólito Herrera Billini, Presidente de la Corte de Apelación de San Cristóbal, Provincia Trujillo, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado Francisco Pol, de generales conocidas, acusado del crímen de homicidio voluntario en la persona de Mariana o María, fué condenado por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, en fecha diez de noviembre de mil novecientos treintisiete, a sufrir la pena de veinte años de trabajos públicos y pago de los costos; se encuentra prófugo, sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: ,que dicho acusado Francisco Pol, se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha de este auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la ley, suspendido en sus derechos civiles, sus bienes serán sucuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción de justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado, está obligado a indicarlo;

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencias de esta Corte de Apelación, en el local donde se encuentra la Alcaldía comunal de esta ciudad y

será enviado por el Magistrado Procurador General de esta Corte, al Director del Registro Civil de esta común, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

Dado por Nos, en nuestro Despacho, hoy día veintiocho del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.— firmados.— H. Herrera Billini.— Presidente de la Corte de Apelación de San Cristóbal.— A. R. Otero Nolasco.— Secretario de lo Penal.— DILIGENCIA: en esta fecha le he dado cumplimiento al auto que antecede.— San Cristóbal, P. T. marzo 28, de 1940.— firmado.— A. R. Otero Nolasco.— Secretario de lo Penal.— REGISTRADO en San Cristóbal, hoy día 29 de marzo de 1940, en el libro letra B., folio 69, No. 752, percibiéndose por derechos de oficio.— El Director del Registro.— firmado.— Pablo Barinas M.

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que para ser enviada al Director de la Gaceta Oficial, para fines de publicación, se expide en la Ciudad de San Cristóbal, hoy día tres del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta.

A. R. Otero Nolasco,
Secretario de lo Penal.

Vto. Bno.
H. Herrera Billini,
Pdte. de la Corte de Apelación de
San Cristóbal.

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Nos, Licenciado Hipólito Herrera Billini, Presidente de la Corte de Apelación de San Cristóbal, Provincia Trujillo, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado Juan Maria Valdez, de generales conocidas, acusado del crímen de robo con fractura en casa habitada en perjuicio de Felipe A. Martínez, fué condenado por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha veintiocho de septiembre del

año mil novecientos treintisiete, a sufrir la pena de cinco años de trabajos públicos y pago de los costos, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

SE MANDA Y ORDENA: que dicho acusado Juan María Valdez, se presente a la justicia en el plazo de diez días a contar de la fecha de este auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la ley, suspendido en sus derechos civiles, sus bienes serán sucuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción de justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentra dicho acusado, está obligado a indicarlo;

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencias de esta Corte de Apelación, en el local donde se encuentra la Alcaldía comunal de esta ciudad y será enviado por el Magistrado Procurador General de esta Corte, al Director del Registro Civil de esta común, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

Dado por Nos, en nuestro Despacho, hoy día veintiocho del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.— firmados.— H. Herrera Billini.— Presidente de la Corte de Apelación de San Cristóbal,— P. T.— A. R. Otero Nolasco.— Secretario de lo Penal.— DILIGENCIA: en esta fecha le he dado cumplimiento al auto que antecede.— San Cristóbal, P. T.—Marzo 28, de 1940. firmado.— A. R. Otero Nolasco.— Secretario de lo Penal.— REGISTRADO en San Cristóbal, hoy día 29 de marzo de 1940, en el libro letra B., folio 68, No. 752, percibiéndose por derechos de oficio.— El Director del Registro.— firmado.— Pablo Barinas M.

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que para ser enviada al Director de la Gaceta Oficial, para fines de publicación, se expide en la Ciudad de San Cristóbal, hoy día tres del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta.

A. R. Otero Nolasco,
Secretario de lo Penal.

Vto. Bno.
H. Herrera Billini,
Pdte. de la Corte de Apelación de
San Cristóbal.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 1 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

Solares Nos 6 Manzana No. 248; 14 Manzana No. 404; 31 Manzana No. 169; 11 Manzana No. 201-A; 1 Prov. Manzana No. 99; 27 Manzana No. 89; 33 Manzana No. 147; 27 Manzana No. 39; 6 Manzana No. 419; y 2 Manzana No. 430.

VISTA la Resolución dictada por el Honorable Tribunal Superior de Tierras en fecha 2 de Abril 1940, a requerimiento de los señores Federico Báez Gómez, Mercedes Conme de Báez, Milagros de Jesús Báez y Conme, Rafael Barías Reyes, Mercedes Soler Vda. Peynado y Heriberto Urbáez, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 22 de Abril de 1940, y en los días que se indican más adelante, se comenzará la mensura catastral de los siguientes solares del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, CIUDAD TRUJILLO.

ABRIL 22.— 3 p. m. Solar No. 6, Manzana No. 248, de Federico Báez y Mercedes C. de Báez, colindante: Norte: Manuel E. Castillo; Este: Flérida García de Nolasco; Sur: calle César Nicolás Penson; y Oeste José Dolores Pereyra y Mercedes Salado Vda. Pereyra.— Calles que rodean la manzana No. 248 son: Al Norte: Moisés García; Este: Uruguay; Sur: César Nicolás Penson; y Oeste: Dr. Báez.

ABRIL 23.—3 p. m. Solar Nº 14, Manzana Nº 404, de Mercedes Conme de Báez, colindante: al Norte: calle Canela; Este: Fco. Sanabia; Sur: Diego Hernández; y Oeste: calle Cambronal.— Calles que rodean a la manzana No. 404, son: Al Norte: Canela; Este: Estrelleta; Sur: Padre Billini; y Oeste: Cambronal.

ABRIL 24.— 3 p. m. solar No. 31, Manzana No. 169, de Milagros de Jesús Báez, colindante: al Norte: Manuel López; Este: Barón Fajardo; Sur: Domingo Rodríguez Montaño; y Oeste: Calle Altagracia.— Calles que rodean la manzana No. 169, son: al Norte: Felix Ma. Ruiz; Este: Enriquillo; Sur: Benito González; y Oeste: Altagracia.

ABRIL 25.— 3 p. m. solar No. 11, Manzana No. 201-A, de Federico Báez Gómez, colindante: al Norte: Julio Díaz; Este: Dr. Rafael Roca; Sur: calle Del Monte y Tejada; y Oeste: René Rodríguez Oca.— Calles que rodean la Manzana No. 201-A, son: al Norte: Benito González; Este: Altagracia; Sur: Hernando Gorjón; y Oeste: Del Monte y Tejada.

ABRIL 26.— 3 p. m. solar No. 1 Prov. Manzana No. 99, de Mercedes Conme de Báez, colindante: al Norte: calle Pepillo Salcedo; Este: Marino Sosa; Sur: Lic. Eduardo Vicioso; y Oeste: Marino Sosa.— Calles que rodean la Manzana No. 99, son: al Norte: Pepillo Salcedo; Este: calle; Sur: Cacimán; y Oeste: calle.

ABRIL 27.— 3 p. m. solar No. 27, Manzana No. 89, de Rafael Barias Reyes, colindante: al Norte: Plutarco Mieses; Este: Plutarco Mieses; Sur: calle Ravelo; y Oeste: calle José Marty.— Calles que rodean la manzana No. 89, son: al Norte: Caracas; Este: Erciná Chevalier; Sur: Nepomuceno Ravelo; y Oeste: José Martí.

ABRIL 29.— 3 p. m. solar No. 33, Manzana No. 147, de Rafael Barias Reyes, colindante: al Norte: Ruperto Pérez; Este: Bartolina González; Sur: José Vajal; y Oeste: calle Jacinto de la Concha.— Calles que rodean la manzana No. 147, son: al Norte: Felix Ma. Ruiz; Este: Ave. José T. Valdez; Sur: Benito González; y Oeste: Jacinto de la Concha.

ABRIL 30.— 3 p. m. solar No. 27, Manzana No. 39, de Heriberto Urbáez, colindante: al Norte: Lucía Linares; Este: E. Prestol; Sur: Carlos Sánchez y A. L. Pérez y E. Cabral; y al Oeste: Calle Jacinto de la Concha.— Calles que rodean la manzana No. 39, son: al Norte: Francisco Henríquez y Carvajal; Este: Ave. José T. Valdez; Sur: Barcelona; y al Oeste: Jacinto de la Concha.

MAYO 1o.— 3 p. m. solar No. 6, Manzana No. 419, de Doña Mercedes Soler Vda. Peynado, colindante: al Norte: Dr. José Fernández; Este: Ave. Pasteur; Sur: Fco. E. Benzo y Leonor Rodríguez; y Oeste: Salvador Sturla. Calles que rodean la Manzana No. 419, son: al Norte: Casimiro N. de Moya; Este: Pasteur; Sur: Ave Independencia; y Oeste: Cervantes, (hoy Presidente Peynado).

MAYO 2.— 3 p. m. solar No. 2 Manzana No. 430, de Doña Mercedes Soler Vda. Peynado, colindante: Al Norte: Calle Padre Billini; Este: Francisco Caro; Sur: Gustavo Pellerano; y Oeste: Manuel Velasquez (Liquito). Calles que rodean la manzana No. 430, son: al Norte: Padre Billini; Este: Santomé; Sur: Arzobispo Portes; y Oeste: Espaillat.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de realizar esta mensura, to-

dos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán realizadas por el Agrimensor Público Sr. Pedro Julio Marquez P., en conformidad con el Decreto No. 83 del Ejecutivo Nacional del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Dist. de Santo Domingo.
Abril 2 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la SUN OIL COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con oficina principal de negocios en el No. 1608 Walnut Street, en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, manufacturera, representada legalmente para los fines de este acto, por el Señor Publio S. de Castro, dominicano, Gestor de Marcas de Fábrica, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 1591 serie primera, expedida en fecha 25 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"SUNOCO"

aplicada a proteger: aceites lubricantes y gasolina, Destilados Diesel, aceites combustibles, gas, cera cruda y cera refinada,

aceites de taladro y aceites lubricantes para cordajes. (Clase No. 8 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "SUNOCO", impresa, grabada o estampada en cualquier clase de letra, tamaño y color.

Se hace constar, a solicitud de parte interesada que esta Marca fué registrada originalmente en los Estados Unidos de América en fecha 23 de Diciembre de 1919, a nombre de la Sun Company, y renovada a su vencimiento por la Sun Oil Company, por haberse operado un cambio de nombre en dicha corporación.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 6 de Abril de 1940.

REGISTRADA AL No. 4498.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha por el término de VEINTE (20) años en favor de PEGGY SAGE, INC., una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 191 Hudson Street, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"PEGGY SAGE"

aplicada a distinguir: preparaciones de todas clases para cui-

dar y embellecer las manos y las uñas (MANICURE), incluyendo polvos para lustrar las uñas, lustre en pasta para las uñas, lustre líquido para las uñas, líquido para quitar el lustre de las uñas, blanco de uñas, líquido para quitar la cutícula de las uñas, aceite para aplicar en la cutícula de las uñas, crema para aplicar en la cutícula de las uñas, crema para las manos, preparaciones para blanquear las manos, loción para las manos, preparación para suavizar las manos, polvos para la piel y las manos, preparaciones para quitar la mancha de la nicotina, blanco para las uñas en forma de lápices; preparaciones de todas clases para el tocador; perfumería; jabones; artículos para el tocador; coloretes; polvos, etc. (Clase No. 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en un marbete rectangular de fantasía cuyo sentido vertical es el mas estrecho, en el tercio superior del cual y dentro del mismo aparece el dibujo de un escudo acuartelado. Este escudo tiene, en el cantón del diestro del Jefe una letra "P" y en el siniestro de la punta una "S". Tanto el cantón siniestro del Jefe como el diestro de la Punta están cruzados por la darra que parte del ángulo superior derecho al inferior izquierdo. Encima del escudo figura un pequeño dibujo caprichoso o de fantasía. El tercio inferior de dicho marbete lee el nombre distintivo "PEGGY SAGE".

Se hace constar a solicitud de parte interesada que esta Marca de Fábrica "PEGGY SAGE" fué registrada por la peticionaria en los Estados Unidos de Norte América en fecha 28 de Marzo de 1933, bajo el número 302,124, según copia fototípica expedida en fecha 26 de Febrero, 1940, por el Comisionado de Patentes en Washington, D. C.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 6 de Abril de 1940.

REGISTRADA AL No. 4.499.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5439.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 11 de Abril de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

LEY DE CARRETERAS Y TRANSITO POR LAS MISMAS (No. 245).

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 11 de Abril de 1940. Nº 5439.

Ley de Carreteras y tránsito por las mismas.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

DE CARRETERAS Y TRANSITO POR LAS MISMAS:

NUMERO 245.

CAPITULO I

Art. 1.— **Definiciones.**— Los términos empleados en esta ley serán interpretados estrictamente, según se expresa a continuación:

a) **Dirección General de Rentas Internas,** incluye al Director General, al Sub-Director General, al Inspector General, a los Colectores e Inspectores de Rentas Internas y al Encargado del Negociado de Automóviles.

b) **Dirección General de Obras Públicas,** incluye al Director General de Obras Públicas o a la persona que hiciere de tal, a los ingenieros departamentales, así como a los empleados designados por el Director General de Obras Públicas, o quien haga sus veces, para velar por el cumplimiento de esta ley.

c) **Policía Especial de Carreteras,** incluye al Jefe de la Policía Especial de Carreteras y a los Inspectores y Agentes de dicho cuerpo.

d) **Chofer,** será toda persona que maneje un automóvil por paga.

e) **Conductor,** significará cualquier persona que no siendo chofer profesional maneje automóviles.

f) **Persona,** cuando se emplea en relación con el uso de matrícula para vehículos de motor, incluirá toda persona físi-

ca o moral que posea o utilice tales vehículos como propietario o para fines de especulación.

g) **Traficante,** incluirá toda persona que se dedique al negocio de comprar, vender o cambiar vehículos de motor.

h) **Vehículos de motor,** comprende todo vehículo movido por fuerza distinta a la muscular.

i) **Automóvil,** todo vehículo de motor que se dedique al transporte de pasajeros en número de hasta nueve.

j) **Vehículo de servicio público,** todo aquel que mediante retribución o pago se dedique al transporte de pasajeros.

k) **Vehículo de servicio privado,** todo aquel que se dedique al uso personal de su dueño o al de la familia de éste.

l) **Guagua y ómnibus,** todo vehículo de motor que se dedique al transporte de pasajeros, con capacidad de diez en adelante.

ll) **Motocicleta,** todo vehículo de motor del tipo de bicicleta o triciclo.

m) **Vehículos de tracción muscular,** los movidos por la fuerza del hombre o de los animales.

n) **Vehículo pesado de motor,** es cualquier vehículo que se dedique al transporte de carga.

ñ) **Placa de número,** significará la tablilla sobre la cual se exhibe el número de la matrícula asignada a un vehículo.

o) **Garage,** todo sitio donde se deposite o almacene, mediante pago, vehículos de motor.

p) **Camino público,** cualquier camino nacional, provincial, comunal o vecinal, o cualquier avenida, calle o callejón de cualquier municipio. Se entenderá también como camino público, para los fines de tránsito de acuerdo con esta ley, todo camino privado que esté de algún modo sujeto a servidumbre pública.

q) **Animal,** comprenderá cualquier caballo, res u otra cabeza de ganado mayor o menor.

r) **Peatón,** incluirá a toda persona que haga uso de los caminos públicos a pie.

TARIFA

Art. 2.— Se establecen los siguientes impuestos pagaderos en efectivo en las Colecturías de Rentas Internas:

a) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para automóviles de servicio público:

De hasta cinco pasajeros.. .. .. .

Cuando estuviere equipada con side-car pagará por cada pasajero de capacidad de éste, por semestre....$ 2.00 además del impuesto correspondiente al número de pasajeros de la motocicleta.

j) Por trailer para motocicleta, por semestre...$ 5.00

k) Por sustitución de placa de número perdida o destruída.. ...." 2.00

l) Por plaquita de peón para camión.. .. .." 0.50

ll) Por duplicado de matrícula ...." 2.00

m) Por cambio de inscripción.... ...." 5.00

Cuando por el vehículo para el cual se solicite el cambio de inscripción se hubiere pagado un impuesto menor al de las nuevas placas solicitadas, deberá pagarse, además de los $5.00 señalados, la diferencia existente entre el impuesto pagado y el que corresponda a la nueva categoría obtenida.

n) por corrección de matrícula.... ....$ 2.00

ñ) Por permiso para cambio de motor en vehículo " 2.00

o) Por permiso para inscripción de número sobre motor de vehículo.. ...." 2.00

p) Por inscripción del traspaso de propiedad de vehículo de motor.... ...." 2.00

q) Por permiso de aprendizaje.... ...." 1.00

r) Por derecho de examen de aptitud para el manejo de vehículos de motor.... ...." 2.00

s) Por licencia de chofer de automóvil de servicio público, por año.... ...." 2.00

t) Por licencia de conductor, por un año..... .." 3.00

u) Por licencia de chofer para manejar camiones, guaguas u ómnibus, y tractores, por un año.... ...." 2.00

v) Por licencia para manejar motocicletas, por un año.. ...." 2.00

w) Por duplicado de licencia para manejar vehículo de motor.. .. .." 2.00

x) Por búsqueda en los registros oficiales de datos sobre número de licencia o matrículas perdidas o extraviadas.. .. .." 1.00

y) Por plaquita de tránsito para motocicleta, por un mes o fracción.. .. .." 1.00

Párrafo.— Para el cobro de derechos de matrículas y placas de número se seguirá la siguiente regla: Las que se solici-

ten para el primer semestre pagarán de acuerdo con la siguiente tabulación:

Enero	100%	del	derecho	semestral
Febrero	83%	"	"	"
Marzo	66%	"	"	"
Abril	60%	"	"	"
Mayo	50%	"	"	"
Junio	30%	"	"	"

Las que se soliciten para el segundo semestre del año pagarán de acuerdo con la siguiente tabulación:

Julio	100%	del	derecho	semestral
Agosto	83%	"	"	"
Septiembre	66%	"	"	"
Octubre	60%	"	"	"
Noviembre	50%	"	"	"
Diciembre	30%	"	"	"

CAPITULO II

DEL PESO, TAMAÑO, CAPACIDAD Y VELOCIDAD DE LOS VEHICULOS

Art. 3.— Se establecen las siguientes limitaciones a los tamaños, pesos, capacidad y velocidad de los vehículos que transiten por los caminos de la República.

a) Límites de tamaño:

1.—Ancho, incluyendo la carga.. .. .. 7 pies
2.—Altura, incluyendo la carga.. .. ..10 pies
3.—Longitud, incluyendo la carga:
   a) Vehículo sencillo.. .. ..25 pies
   b) Combinación de vehículos... .. ..40 pies
4.—Ningún vehículo podrá transportar una carga de tal modo que sobresalga más de tres metros por su parte posterior.

b) Límites de velocidad:

1.—Automóviles o motocicletas:
   a) Dentro de las zonas urbanas, 25 kilómetros por hora.
   b) En las zonas suburbanas, 35 kilómetros por hora.
   c) En las zonas rurales, 60 kilómetros por hora.
   d) Al doblar una curva o al pasar otro vehículo en dirección contraria, en zonas suburbanas o rurales, 20 kilómetros por hora.

2.—Vehículos pesados de motor:
a) Dentro de las zonas urbanas y suburbanas, 15 kilómetros por hora.
b) En las zonas rurales, 35 kilómetros por hora.

3.—En los puentes ningún vehículo de motor correrá a una velocidad mayor de diez kilómetros por hora.

c) Límites de capacidad de pasajeros:

1.—Para calcular el número de pasajeros en un vehículo de motor se computará el chofer, conductor o cochero como un pasajero.

2.—Se reputará capacidad en pasajeros de un vehículo la indicada por el fabricante del mismo, según el tipo, siempre que en la distribución de esta capacidad correspondan no menos de quince pulgadas lineales de la parte más estrecha de cada asiento para cada pasajero.

3.—Los niños menores de ocho años no serán considerados como pasajeros, y cada dos niños desde dos hasta ocho años se contarán como un solo pasajero.

4.—Queda prohibido transportar pasajeros en camiones, pero la Dirección General de Rentas Internas podrá conceder permiso especial para el transporte en estos vehículos de braceros para fines agrícolas o de sufragantes para fines electorales. Esta prohibición, sin embargo, no es extensiva a los dueños de camiones, quienes en todo tiempo, pueden viajar en ellos, siempre que puedan probar su condición, ni a los dueños de la carga cuando los vehículos hayan sido fletados y no viajen en éstos sus dueños.

5.—Queda prohibido colocar en los vehículos de motor otros asientos que no sean aquellos con los cuales vinieron de fábrica.

6.—Se prohibe inscribir un vehículo de pasajeros por una capacidad mayor a la del modelo indicado por el fabricante, aún cuando en el asiento concurra una cantidad mayor de pulgadas a la señalada como límite por esta ley.

d) Límites de peones.

1.—Los vehículos pesados de motor y máquinas de tracción inscriptos deberán llevar, durante la marcha, peo-

nes para ayudar al chofer en el manejo de la carga, en la siguiente proporción:

a) Los de hasta dos toneladas de capacidad de carga, dos peones;

b) Los de más de dos toneladas de capacidad de carga, tres peones; estas disposiciones relativas a peones no serán, sin embargo, obligatorias para los vehículos ligeros de carga comúnmente llamados camionetas o pick-ups, quedando a opción de los dueños o interesados el uso de peones en ellos.

2.—Los vehículos pesados de motor y máquinas de tracción inscriptos deberán llevar siempre un peón situado de manera que pueda avisar en todo momento al chofer o conductor el acercamiento de otro vehículo que marcha en el mismo sentido y que solicite vía franca para poder pasar.

3.—Los dueños de vehículos pesados de motor o máquinas de tracción, al inscribir éstos, deberán proveerse del número de plaquitas de peones correspondientes a cada vehículo.

4.—Los camiones deberán estar provistos, en la parte trasera, de una plataforma de por lo menos dieciséis pulgadas de ancho, con barandilla en la parte posterior, de un metro de altura, para uso exclusivo del peón encargado de avisar al chofer del acercamiento de vehículos que marchen en igual sentido y soliciten vía franca, y tendrán además, para este objeto convenientemente instalado un timbre o chicharra, situado en la cabina del camión, y cuyo swicht deberá estar instalado a la derecha del vehículo, por el cual el peón dará su aviso.

e) Límites de peso:

1.—El peso total permitido en un solo eje equipado con una goma en cada punta es limitado a 600 libras por cada pulgada de ancho nominal marcada por el fabricante de la goma. Cuando sea un eje equipado con dos gomas en cada extremo (gomas duales), es limitado a 500 libras por cada pulgada de ancho nominal marcada por el fabricante de la goma.

2.—No se permitirá en los caminos públicos de la Repú-

blica ningún vehículo de motor cuyo peso, vacío, exceda de seis toneladas, o cuyo peso, cargado, exceda de doce toneladas.

3.—La construcción de guaguas, ómnibus o autobuses en la República estará sujeta a autorización de la Dirección General de Obras Públicas, visada por la Dirección General de Rentas Internas, y se efectuará de acuerdo con planos sometidos por el interesado a la Dirección General de Obras Públicas y que hayan merecido la aprobación de ésta. Estos planos deberán describir detalladamente la altura del piso al techo, ancho del pasillo, distancia entre los asientos, número de éstos y tamaño, número de pulgadas para cada pasajero, altura y ancho de las puertas y cualesquiera otras informaciones que la Dirección General de Obras Públicas pudiere requerir.

CAPITULO III

DE LAS LICENCIAS PARA MANEJAR VEHICULOS DE MOTOR

Art. 4.— Ninguna persona manejará ni conducirá un automóvil, motocicleta u otro vehículo movido por fuerza mecánica, en las calles y caminos de la República, mientras no haya obtenido para ello una licencia de la Dirección General de Rentas Internas.

a) El Director General de Obras Públicas designará un perito examinador en cada provincia para que examine a los candidatos a licencia.

b) Las solicitudes para tales licencias se harán en formulario suministrado por la Dirección General de Rentas Internas y llevarán el nombre, dirección y ocupación del solicitante, indicarán la clase de vehículo que desea éste manejar y toda otra información que el Director General de Rentas Internas prescriba. Estas solicitudes de licencia deberán ir a la Dirección General de Rentas Internas acompañadas de una certificación de suficiencia expedida por el perito examinador en la cual conste que el solicitante es apto para el manejo de la clase de vehículo por él señalado y que ha cumplido con los demás requisitos exigidos por la Ley.

c) Todo solicitante de licencia, tendrá que suministrar a

la Dirección General de Obras Públicas, o a quien haga sus veces, un certificado de buena conducta suscrito por el Jefe de la Policía de su residencia, visado por el Procurador Fiscal de la Provincia, y un certificado de buena salud, expedido por un médico titular en el formulario que para el efecto preparará el Director General de Rentas Internas. El certificado de buena conducta no será exigido para licencia de conductor.

d) Toda solicitud de licencia para manejar vehículos de motor deberá ser acompañada de tres retratos del solicitante, de no más de dos pulgadas de largo por una pulgada de ancho. Uno de estos retratos será adherido al certificado de suficiencia por el perito examinador; uno a la licencia y el otro, al libro de registro de licencias que deberá llevar la Dirección General de Rentas Internas. Los retratos de los solicitantes de licencias para manejar vehículos de motor deberán ser tomados dentro de los treinta días anteriores a la fecha de la solicitud.

e) El Director General de Rentas Internas concederá una licencia especial de aprendizaje a las personas que deseen aprender a manejar vehículos de motor. Estas licencias serán válidas por treinta días, después de los cuales habrá necesidad de examinarse y llenar los demás requisitos para poder obtener licencia definitiva. El aprendiz, en las prácticas de aprendizaje, deberá hacerse acompañar de un chofer o conductor inscritos. Las prácticas a que se refiere este párrafo se llevarán a efecto en los sitios que a la publicación de esta ley estarán en el deber de marcar los ayuntamientos dentro de sus respectivas jurisdicciones. En caso de que el solicitante sea rechazado en las pruebas, podrá obtener nuevo examen, en un plazo no menor de sesenta días, siempre que haya renovado la licencia de aprendizaje y cubierto los derechos del nuevo examen.

f) La Dirección General de Obras Públicas determinará las distintas clases de pruebas a que deberán ser sometidos los candidatos a licencia para obtener el certificado de suficiencia. En cada caso, el candidato deberá ser examinado en la clase de vehículo para el cual se ha hecho la solicitud, excepto cuando se trate de manejar camiones, caso en el cual el candidato deberá ser examinado en el manejo de toda clase de vehículos de motor.

g) No se extenderá ninguna certificación de suficiencia para manejar automóviles, motocicletas ni otro vehículo movido por fuerza mecánica, hasta que el solicitante demuestre

su aptitud para conducir y manejar la máquina para la cual ha solicitado licencia y estar familiarizado con las disposiciones de esta ley. Tampoco se extenderá esta certificación a las personas menores de veintiún años ni a las personas que no sepan leer y escribir. A las personas menores de edad, pero mayores de 18 años, les puede ser acordada la licencia, siempre que habiten con sus padres y éstos la soliciten.

h) Cuando existan dudas con respecto a la declaración de edad que hagan los aspirantes, los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley podrán exigir la presentación del certificado de nacimiento o la prueba testimonial.

i) Los poseedores de licencias para conducir o manejar automóviles o cualquier vehículo de motor, llevarán ésta consigo o en el vehículo mientras circulen por los caminos de la República, y toda persona que conduzca o maneje un vehículo de motor por los caminos públicos, queda obligada a enseñar su licencia, con arreglo a esta ley, cuando se lo exija cualquier funcionario o empleado encargado del cumplimiento de la misma.

j) La Dirección General de Rentas Internas expedirá cada licencia para el manejo de vehículos de motor de acuerdo con la solicitud sometida por el interesado y aprobada de conformidad con esta ley por la Dirección General de Obras Públicas o quien haga sus veces.

k) Las licencias serán válidas por un año calendario, a cuyo término serán renovadas sin necesidad de nuevo examen, pero sí será obligatoria en tales casos la presentación de nuevos certificados de buena conducta y de salud de acuerdo con el párrafo c) de este artículo.

l) Las licencias expedidas de acuerdo con esta ley no podrán ser transferidas y la persona que la preste sufrirá la cancelación de la misma, sin perjuicio de las demás penas establecidas en esta ley para quienes incurran en violación de ella.

ll) Serán registrados libres de impuesto, en la misma forma que los particulares, los choferes de los distintos departamentos del Gobierno que tengan vehículos asignados y los de los ayuntamientos, siempre que sean solicitados como tales por los jefes de las oficinas correspondientes.

m) Cuando un chofer oficial o municipal deje de prestar servicios como tal, el jefe de la oficina donde prestaba dichos

servicios estará obligado a retirarle la licencia y devolverla a la Dirección General de Rentas Internas, para fines de cancelación, sin cuyo requisito no se expedirá nueva licencia exonerada para el sustituto.

n) A los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado en la República se les otorgará licencia de conductor gratuitamente, cuando la soliciten por la vía y con recomendación de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. A los miembros del Cuerpo Consular acreditado en la República se les otorgará licencia consular gratuita cuando sean cónsules de carrera o cuando tengan la categoría de cónsules generales honorarios y sean, además, ciudadanos o súbditos del país que representen.

ñ) A los extranjeros que posean licencias de conductores expedidas en el exterior, no se les exigirá el examen de suficiencia para obtener licencia en la República. A dichas personas tampoco se les exigirá el certificado de buena conducta cuando soliciten la licencia dentro de los primeros sesenta días de su permanencia en el país. Para lo primero, será preciso que el interesado muestre la licencia expedida a su favor en el extranjero y para lo segundo, el pasaporte que le haya servido para entrar al país.

o) Para manejar un vehículo pesado de motor se requerirá una licencia especial, pero con dicha licencia el tenedor de la misma podrá manejar cualquier vehículo de motor.

p) Las personas a quienes se ha otorgado licencia solo podrán manejar el vehículo para la categoría que se le ha expedido, excepto los indicados en el párrafo o) de este artículo

q) Los recibos provisionales de licencias expedidos por las Colecturías de Rentas Internas sólo serán válidos por noventa días a partir de la fecha de expedición.

DE LA INSCRIPCION DE VEHICULOS DE MOTOR.

Art. 5.— Ningún vehículo movido por fuerza mecánica podrá circular por las calles y caminos públicos de la República sin que el dueño lo haya inscrito previamente en la Dirección General de Rentas Internas y sin que dicho vehículo esté provisto de las placas de número correspondientes.

a) Toda persona que tenga o adquiera un vehículo de motor presentará en las oficinas que para el efecto designe el Director General de Rentas Internas, por cada vehículo que po-

sea o adquiera una relación de su nombre y dirección, junto con una descripción del vehículo que desea hacer inscribir, que contenga el número de fábrica, marca, clase, modelo, fuerza motriz, capacidad en pasajeros o en carga, diámetro de las ruedas, números de éstas y de ejes, ancho de las llantas, peso vacío y cargado, número de cilindros y cualesquiera otros detalles que dicho Director General exija, en el formulario destinado a tal fin.

b) Las solicitudes de matrículas deberán ser hechas y firmadas por los dueños de los vehículos y acompañadas de tales evidencias de la propiedad como puedan ser requeridas por el Director General de Rentas Internas. En caso de vehículos inscritos, bastará para este objeto la adición de la matrícula anterior.

c) Las placas y matrículas se expedirán por semestre que se computará desde las doce de la noche del día 31 de diciembre hasta las doce de la noche del 30 de junio y de las doce de la noche del 30 de junio a las doce de la noche del 31 de diciembre y se renovarán así por períodos sucesivos. Las placas de los altos funcionarios de la Nación, las de los Cuerpos Diplomático y Consular y las oficiales y municipales que deben ser expedidas libres de derecho de acuerdo con esta ley, serán válidas por una año calendario.

d) Las placas de número llevarán las letras "R. D.", el número correspondiente a la matrícula, indicarán el período para el cual sean válidas y tendrán color distinto en cada período.

e) De cada número de inscripción se expedirán dos tablillas para cada vehículo, una para ser colocada en la parte delantera y otra en la parte posterior. En ningún caso podrá dejarse de colocar las dos tablillas de número.

f) No podrá circular por los caminos públicos ningún vehículo que exhiba un número diferente al de la matrícula ni que sea movido por motor cuyo número no corresponda al número de motor consignado en la matrícula, salvo caso de remolque.

g) Todo vehículo deberá llevar en lugar defendido de la lluvia y del polvo, una copia de la matrícula que será expedida junto con el original, con ese objeto.

h) Las placas y las matrículas son propiedad del Estado y deberán ser devueltas a la Dirección General de Rentas Internas al vencerse el período para el cual hayan sido expedidas, téngase o nó el propósito de renovarlas. También deberán ser devueltas a dicha Dirección General las placas y matrículas de todos los vehículos destruídos o inutilizados definitivamente por cualquier causa o accidente, tan pronto como tal destrucción o inutilización definitiva ocurra. Sea cual fuera la fecha de la destrucción o inutilización definitiva de un vehículo, la matrícula correspondiente se considerará automáticamente expirada.

i) Cuando el poseedor de un vehículo de motor inscrito dispusiere de él o lo traspasare deberá anotar esta circunstancia al dorso del original de la matrícula, bajo su firma, consignando el nombre y la dirección del nuevo dueño y la fecha de la operación, y remitirá el mencionado original, enseguida, a la Dirección General de Rentas Internas, a título devolutivo, para que se tome nota del traspaso en el registro. En la copia de matrícula debe anotarse también el traspaso.

j) Cuando el poseedor de un vehículo inscrito quiera cambiarle la inscripción, sea que vaya a destinar el vehículo a otro uso o le vaya a dar otra forma, deberá hacer una solicitud de dicho cambio, anexando la matrícula y las placas de número, para que, en caso de ser acogida la solicitud por la Dirección General de Rentas Internas, le sean canjeadas por la nueva matrícula y placas de número deseadas.

k) Los trailers y trailers comunmente llamados semitrailers deberán ser inscritos separadamente y en la solicitud de tal inscripción deberán consignarse todos los datos que se requieran para los demás vehículos movidos por fuerza mecánica, con la sola excepción de los relativos al motor. Solo se expedirá una tablilla de número para cada trailer o semitrailer que se colocará en la parte posterior del mismo.

l) Los tractores y máquinas de tracción que se utilicen exclusivamente para el suministro de fuerza motriz en el cultivo de la tierra, la recolecta de las cosechas y los trabajos agrícolas en general, fuera de los caminos públicos, no estarán sujetos a inscripción de acuerdo con esta ley; pero estos vehículos, si han de ser utilizados en los caminos públicos, deberán ser inscritos como camiones.

ll) Los vehículos de tracción animal o muscular se inscribirán en sus respectivos municipios, en los cuales se les proveerá de tablillas en que conste el nombre de la común y el número de registro, para ser fijada en lugar visible del vehículo, y deberá expedirse un recibo por cada tablilla vendida, el cual recibo deberá llevarlo siempre consigo el conductor del vehículo.

m) El automóvil del Benefactor de la Patria y Generalísimo de todas las armas nacionales ostentará placas sin número, con las siguientes inscripciones: arriba, sobre una franja azul marino cinco estrellas blancas; al centro, el escudo nacional; abajo, la leyenda "BENEFACTOR DE LA PATRIA".

n) El automóvil del Presidente de la República llevará placas de número con el escudo nacional y la leyenda "Presidente de la República". Los demás automóviles, camiones, guaguas y motocicletas de la propiedad del gobierno llevarán placas de número como los automóviles privados con la letra (O) antepuesta al número y en los dos lados del vehículo las iniciales "G. D.".

ñ) Las placas destinadas a demostración llevarán la letra (X) antepuesta al número; las destinadas a vehículos públicos llevarán la letra (P); las destinadas a camiones, la letra (C). Las destinadas a automóviles particulares no llevarán letra; las destinadas a vehículos de tránsito llevarán la letra (T) antepuesta.

o) Al Vice-Presidente de la República, a los Secretarios y Subsecretarios de Estado, a los miembros del Congreso Nacional, a los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Corte de Apelación, Magistrados y Jueces del Tribunal de Tierras, al Procurador General de la República, al Director General de Rentas Internas, al Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y a los Gobernadores de Provincias se les suministrará un par de placas de número de automóvil con la indicación del título del funcionario correspondiente, para un automóvil de su propiedad o de su uso personal, sin costo alguno para dichos funcionarios, quienes tendrán que llenar las demás formalidades señaladas por la ley para la obtención de matrículas y placas.

p) A los Ayuntamientos se les suministrará sin costo alguno placas con la denominación "Municipal" para los automóviles y camiones propiedad de cada Ayuntamiento.

q) A los miembros del cuerpo diplomático acreditado en la República, se les suministrarán placas de número con la denominación "Diplomático", siempre que esta exención sea recíproca. A los miembros del cuerpo consular acreditado en la República se les suministrarán también placas de número con la denominación "Consular" con tal de que esta exención sea igualmente recíproca y siempre que se trate de cónsules de carrera o de cónsules generales honorarios que sean ciudadanos o súbditos del país que representen. Las condiciones necesarias para la expedición de estas placas serán comprobadas por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y señaladas por ella al tramitar las solicitudes que sometan los interesados.

r) Las placas exoneradas y las oficiales y municipales con excepción solamente de las del Benefactor de la Patria, las del Presidente y Vicepresidente de la República, Secretarios y Subsecretarios de Estado, Senadores, Diputados y Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, no serán expedidas sin autorización expresa del Presidente de la República. Los Jefes de departamentos de la administración pública deberán remitir anualmente, antes del quince de diciembre, por cuadruplicado, a la Dirección General de Rentas Internas, una lista de los vehículos propiedad del Gobierno al servicio del Departamento respectivo, con especificación del uso a que se destina cada vehículo y de las demás especificaciones que dicho Director General pueda requerir. Igual lista deberán remitir, en la misma forma y fecha, los Síndicos de los Ayuntamientos y el Presidente del Consejo Administrativo, sobre los vehículos propiedad de estos organismos.

s) Será obligación de todo dueño de vehículo pesado de motor marcar la tara de éste, a ambos lados del vehículo, de acuerdo con la matrícula.

t) Las guaguas y ómnibus deberán llevar fijadas en lugar visible para el público en la parte exterior de ambos costados, placas metálicas indicativas del número de pasajeros que está autorizado a conducir el vehículo.

u) La falsedad en la declaración de cualquier dato requerido para los fines de esta ley se considerará como violación a la misma y será penada de acuerdo con ella. En igual forma se

considerará y penará cualquier alteración hecha en la matrícula o licencia.

v) Queda prohibido terminantemente el uso de placas oficiales, municipales, exoneradas, etc. en otros vehículos que no fueren los inscritos en la Dirección General de Rentas Internas.

CAPITULO IV

DE LOS AUTOMOVILES Y MOTOCICLETAS DE TURISTAS

Art. 6.— Cualquier persona, residente en el exterior, que venga al país con fines de salud o placer, estudio o negocio, por período limitado de tiempo, podrá introducir por cualquier aduana de la República, un automóvil o motocicleta de su propiedad, libre de derechos, llenando los requisitos siguientes:

a) Deberá dirijir una solicitud al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, en la cual indicará su nombre, residencia y nacionalidad; el nombre del vapor conductor del vehículo y la fecha en que llegó o llegará al puerto; marca de fábrica, número de motor, tipo y clase de carro según su carrocería; color, valor de estimación y plazo de estada del automóvil o motocicleta.

b) Si el plazo de estada ha de ser mayor de sesenta días, el interesado deberá prestar fianza a satisfacción del Interventor de la Aduana por la cual se introduzca el vehículo, montante al duplo del valor de los derechos que deberá pagar si no es reexportado dentro de los noventa días de la fecha en que se le concedió el permiso libre de introducción.

c) Deberá obtener de la Colecturía de Rentas Internas correspondiente la matrícula y placa especial para automóviles de tránsito.

d) Las diligencias previas señaladas en los párrafos a), b) y c) de este artículo podrán ser realizadas, a nombre del interesado, en ausencia de éste, por el representante consular del país a que él pertenezca o por el agente consignatario del vapor o línea de vapores en que vaya a ser traído el vehículo.

e) El plazo de estada en el país de los automóviles o motocicletas de los turistas, no podrá exceder de noventa días

a contar de la fecha del otorgamiento del permiso, salvo casos excepcionales, en que el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio puede extender el plazo por treinta días más.

f) El automóvil o motocicleta podrá ser reexportado por cualquier puerto o punto fronterizo donde haya aduana, mediante la entrega de la placa, la matrícula y el permiso correspondiente y siempre que se compruebe que no se ha excedido del plazo máximo de la estada y que los derechos de rentas internas han sido satisfechos.

g) Cuando el automóvil o motocicleta sea reexportado por otro puerto, el Interventor de la Aduana dará comunicación de todos los documentos, sin pérdida de tiempo, al Interventor de la Aduana por la cual se introdujo.

h) En todo cáso de reexportación de automóviles o motocicletas de turistas, la aduana devolverá a la Dirección General de Rentas Internas la placa de número y la matrícula de tránsito que haya sido otorgada al vehículo reexportado.

DE LOS IMPORTADORES Y TRAFICANTES DE VEHICULOS DE MOTOR

Art. 7.— Toda persona que importe vehículos de motor, ya sea para uso personal o para fines de especulación deberá rendir a la Dirección General de Rentas Internas, antes de retirar cada vehículo de la aduana, un informe relativo a cada vehículo importado que contendrá todos los datos que se exijan en esta ley para las solicitudes de matrículas y que indicará además, color del vehículo, materiales de que está construída la carrocería, calidad de dichos materiales, y precio del vehículo de acuerdo con la factura consular.

a) La Receptoría General de Aduanas deberá rendir a la Dirección General de Rentas Internas, por la vía correspondiente, un informe mensual de los vehículos de motor importados, con expresión de nombre de los importadores; marca, número de motor, color, precio declarado y aduana por la cual ha sido introducido cada vehículo.

b) Todo traficante en vehículos de motor que venda un vehículo, deberá participarlo inmediatamente, por escrito, a la Dirección General de Rentas Internas, indicando el nombre de

la persona a quien se haga la venta, su residencia, el número de motor, marca y modelo del vehículo vendido y cualquiera otra información que dicho Director General pueda solicitar.

c) Los traficantes en vehículos de motor se proveerán de placas de demostración las cuales usarán solamente para demostrar las condiciones de los vehículos nuevos, no vendidos.

d) Los traficantes en vehículos de motor podrán usar las placas de demostración en vehículos que ya hubieren sido inscritos y que hayan recibido o adquirido de sus primitivos dueños siempre que sobre tales vehículos hayan sido cubiertos los derechos de traspaso correspondientes y que la última matrícula de tales vehículos haya expirado.

e) Cuando cualquier agente o traficante en vehículos de motor desee retirar un vehículo importado, de la aduana, por su propio motor, para llevarlo hasta su almacén o garage, deberá proveer a dicho vehículo de las correspondientes placas de demostración.

f) Después de publicada la presente ley queda prohibida la importación de vehículos de motor que no vengan equipados con vidrios de los conocidos por micados o inastillables.

DEL MOTOR

Art. 8.— Toda persona o corporación que sea propietaria o tenga bajo su custodia un vehículo de motor o motocicleta, cuyo número de motor se haya destruído, removido, alterado, apagado o cubierto, deberá solicitar del Director General de Rentas Internas, por escrito un permiso para marcar o hacer que se marque sobre el motor, un número especial de motor. La solicitud deberá contener tales informaciones como pueda requerir el Director General de Rentas Internas, quien señalará el número especial que debe fijarse al motor.

a) El dueño de un vehículo de motor o motocicleta podrá reemplazar el motor del mismo con otro motor cuando el viejo se dañare o inutilizare, siempre que someta a la Dirección General de Rentas Internas una solicitud de permiso para efectuar tal cambio, indicando la causa que lo justifica, el número del motor viejo, el número y procedencia del nuevo, el número de la matrícula del vehículo, el nombre del dueño y cualquier otra información que el Director General de Rentas

Internas pueda requerir. El reemplazo solo se efectuará cuando tal permiso haya sido otorgado por la Dirección General de Rentas Internas.

DE LOS GARAGES

Art. 9.— Toda persona que sostenga un garage público deberá llevar en el mismo un libro, en la forma que prescribiere el Director General de Rentas Internas, en el cual inscribirá la marca, número de placa, número de motor y color de cada vehículo que entre al garage, junto con el nombre de la persona que lo maneje, número de la licencia de ésta, número de su cédula de identidad e indicará además la hora de entrada y salida de cada vehículo.

CAPITULO V

DE LA MARCHA Y LA PARADA

Art. 10.— En la marcha y la parada de los vehículos de todo género se observarán las siguientes reglas:

a) Los jinetes, conductores de recuas o ganado y vehículos de toda especie, al encontrarse en los caminos públicos marcharán a su respectivo lado derecho.

b) Cuando dos vehículos con distinta velocidad avancen en el mismo sentido, el que vaya delante cuidará de guardar rigurosamente su derecha; el que se disponga a pasar, deberá anunciarlo con toques repetidos de bocina, no debiendo llevarlo a efecto hasta no tener claramente asegurado el espacio suficiente por la izquierda. Cuando un vehículo de motor vaya a alcanzar a cualquier persona en un camino, en vehículo o de otro modo, el que dirija el vehículo de motor tendrá que dar aviso y reducir la velocidad a un límite tal que garantice la seguridad, de la persona a quien alcance o pase; ésta al oir la señal, se dirigirá o dirigirá su animal o vehículo, al lado derecho del camino.

c) Los vehículos tirados por animales, capaces de desarrollar una velocidad mayor de seis kilómetros por hora y las bicicletas de pedal, deberán estar provistos de timbre o campana. Todo vehículo de motor usará bocina, la cual estará prohibida en todo vehículo de otro género.

d) Los conductores de vehículos tirados por animales, que

no sean bueyes, deberán tener las riendas en las manos mientras esté en movimiento el vehículo.

e) Los vehículos y animales deberán transitar por el afirmado de los caminos y no se les permitirá caminar por los lados sin afirmar, conocidos con el nombre de "soportes" o "contenes".

f) Los vehículos no deberán girar cuando se encuentren en los puentes o alcantarillas.

g) Los jinetes y conductores, al salir al camino, de una propiedad contigua o al entrar a ésta, lo harán solamente por los puentes o en los pasos a nivel.

h) Los jinetes, ganado y vehículos de cualquier clase deberán pasar despacio sobre los puentes.

i) Toda persona que maneje vehículo movido por motor, al aproximarse a cualquier vehículo movido por tracción animal, o a cualquier animal sobre el cual esté montada una persona, deberá adoptar toda precaución razonable en el manejo y dirección de su vehículo. Si el animal pareciere estar asustado, la persona a cuyo cargo esté el vehículo movido por motor reducirá la velocidad, y si el jinete o cochero lo pidiere por seña o en cualquier otra forma, permanecerá inmóvil y parará el motor hasta que el animal parezca estar dominado por el jinete o cochero.

j) Todo chofer o conductor, en caso de accidente, debe detenerse y prestar el auxilio posible a las víctimas y al compañero que lo solicite, y cuando se trate de personas estropeadas, estará obligado a conducirlas a la Sala de Socorros, dispensario u hospital más cercano, debiendo dar aviso sin demora a la Policía.

k) Al doblar una curva, o al acercarse a la intersección de dos caminos, o al llegar a una subida que no permita ver los vehículos, animales o personas que transiten en dirección opuesta, la persona que dirija un vehículo de motor reducirá la marcha, dando aviso por bocina o por otro medio. Al doblar una curva, los vehículos deberán marchar hacia la derecha de la línea céntrica del camino.

l) Queda prohibido el uso de bocina, timbre o cualquier otro ruido para llamar la atención del público en los sitios donde haya servicio de agentes policiales de tránsito.

ll) Cuando por cualquier motivo se detenga un vehículo de cualquier clase, el conductor u operador del mismo lo llevará lo más posible hacia el lado derecho del camino. Ningún vehículo podrá pararse en las curvas, ni detenerse paralelamente a otro, sino a diez metros de distancia, por lo menos, del frente ocupado por el primero. En las zonas urbanas queda prohibido parar un vehículo a menos de diez metros de las esquinas.

m) Cuando un vehículo esté parado en cualquier cruce o intersección, para permitir el paso de peatones, animales u otros vehículos, será ilegal para el chofer o conductor de cualquier otro vehículo que se le aproxime por detrás, alcanzar o pasársele al vehículo parado.

n) Será ilegal para los conductores o choferes de vehículos de motor regatear, discutir, apostar, o disputar acerca de la marcha de los vehículos, en las calles o caminos públicos.

ñ) Al acercarse al cruce o unión de calles o caminos, o a una casa escuela, durante horas en que sea probable la entrada o salida de estudiantes, la velocidad de los vehículos deberá ser reducida, dando debido aviso con la bocina, timbre, o campana correspondiente, salvo en los sitios en que haya control del tránsito establecido.

o) Todo vehículo de motor se detendrá cuando cualquier autoridad, empleado competente o miembro de la Policía Especial de Carreteras le hiciere una señal al efecto, mostrándole la insignia o credencial de la función o cargo que desempeña.

p) Queda prohibido calzar los vehículos con piedras en las calles y caminos. Los objetos usados para contener las ruedas de los vehículos en las paradas deberán ser retirados del camino por el conductor o chofer tan pronto como sea innecesario su uso.

q) Al ocurrir una interrupción en cualquier vehículo, el conductor o chofer deberá llevarlo inmediatamente al lado derecho del camino para dejar franco el tránsito. Procederá seguido a su reparación y mantendrá encendido, durante la noche, un farol en la parte delantera y otro en la parte trasera del vehículo. En caso de que sea sorprendido en un camino un vehículo estacionado en contradicción con el presente párrafo los Inspectores de Carreteras, Agentes de la Policía Especial de Carreteras o cualquier empleado de la Dirección General de

Obras Públicas, o de la de Rentas Internas, harán tomar las medidas del caso, por cuenta del dueño del vehículo, para seguridad del tránsito.

r) Ningún chofer, de automóvil de matrícula pública podrá negar sus servicios en tal vehículo a quien se lo reclame, si dicho vehículo está desocupado.

s) Se considerará violador de esta ley el chofer a cuyo vehículo se le agote la gasolina en las carreteras o caminos, estando el vehículo ocupado por pasajeros.

t) Incurrirá en violación de esta ley el dueño de vehículo que confíe éste a persona desprovista de licencia.

u) Queda prohibida la conducción de pasajeros en los estribos de los vehículos de motor.

v) Se prohibe doblar, alterar, recortar, pintar, mutilar o cubrir las placas de número en cualquier forma que impida la fácil lectura a distancia de las inscripciones de éstas.

Párrafo: Queda a cargo de los ayuntamientos y del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo reglamentar todo lo concerniente a la supresión de ruidos innecesarios o inconvenientes dentro del radio de las poblaciones, con facultad para limitar o restringir el uso de las cosas que produzcan dichos ruidos.

DE LAS LUCES

Art. 11.— Todo vehículo movido por motor, excepto las motocicletas, llebará en la parte delantera, desde media hora después de la puesta del sol y hasta media hora antes de la salida del mismo, y durante las nieblas y neblinas espesas, por lo menos dos faroles encendidos que produzcan una luz blanca opaca, o amarilla, cuya intensidad pueda reducirse, y visible por lo menos a doscientos cincuenta metros; exhibirá también una luz roja en la dirección opuesta. El aparato de luz posterior, se colocará de modo que ilumine claramente el número de la licencia, sin proyectarse hacia atrás, y sin ocultar el número. La luz posterior, continuará encendida durante las horas ya mencionadas, salvo cuando el vehículo se halle parado en un sitio urbano alumbrado por luces eléctricas. La cuarta parte superior del cristal del farol delantero derecho de todo vehículo matriculado para el servicio público, irá pintado de rojo subido.

a) Toda motocicleta llevará desde media hora después de la puesta del sol hasta media hora antes de la salida del mismo y siempre que la neblina no permita ver a larga distancia, por lo menos un farol encendido que haga visible un espacio mínimo de doscientos pies en la dirección que lleva la motocicleta. Exhibirá también una luz roja en la dirección opuesta. El aparato de luz posterior se colocará de modo que ilumine claramente el número de la licencia, sin proyectarse hacia atrás, y sin ocultar el número.

b) Todo vehículo no movido por fuerza mecánica, al transitar de noche, deberá estar provisto de un farol, por lo menos, de modo que sea visible la luz tanto por detrás como por delante. Este farol deberá encenderse media hora después de la puesta del sol y apagarse media hora antes de la salida del mismo.

c) Todo conductor o chofer de vehículo de motor está en la obligación de reducir la intensidad de las luces delanteras del vehículo, o sea, dar luz baja, al acercarse a otro vehículo que marche en dirección opuesta.

DE LAS SEÑALES.

Art. 12.— Dondequiera que en el territorio de la República el tránsito sea regulado por señales lumínicas, se usarán los siguientes colores y no otros para significar lo que más abajo se indica:

a) El rojo indicará que el tránsito deberá detenerse y permanecer detenido (PARESE)

b) El verde indicará que el tránsito debe moverse (SIGA).

c) El ámbar solo avisará que los colores del tránsito van a cambiar (CAMBIO DE SEÑALES).

Ningún tránsito entrará a una intersección donde haya control de señales cuando el ámbar esté encendido. El ámbar cuando se use en cualquier sitio como señal de precaución, ya sea fijo o interminente, significará "PROCEDA CON CUIDADO".

Art. 13.— Todo chofer o conductor de vehículo de motor, al detener su vehículo, al llegar a cualquier cruce o boca calle

de una población o al llegar a cualquier curva en una carretera o camino público, deberá hacer las siguientes señales:

Primera: Si desea doblar hacia la derecha, extenderá el brazo izquierdo hacia afuera en ángulo recto, con la palma de la mano hacia el frente y los dedos unidos.

Segunda: Si desea doblar hacia la izquierda, extenderá el brazo izquierdo hacia afuera en posición horizontal, con la palma de la mano al frente y los dedos unidos.

Tercera: Si desea detener la marcha o parar, extenderá el brazo izquierdo hacia afuera, ligeramente hacia bajo, con la palma de la mano hacia atrás y los dedos unidos.

CAPITULO VI

DE LOS CAMINOS PUBLICOS Y SU CUIDADO

Art. 14.— Los dueños, arrendatarios, colonos, tenedores o encargados de propiedades contiguas a un camino mantendrán sus frentes, hasta la línea central de dicho camino, completamente limpios de yerba y los dueños, arrendatarios, colonos, tenedores o encargados de propiedades contiguas a las carreteras, mantendrán sus frentes completamente limpos de yerbas hasta el paseo. Al labrar las tierras no se deberá ocasionar daños a los muros de contención, alcantarillas, puentes, refuerzos, cunetas o cualquiera otra parte del camino, no se cultivarán las escarpas o declives del camino, ni se dejarán pastar reses ni otros animales en el camino, ni en ninguna parte de una servidumbre de paso.

a) Ninguna persona removerá piedras o tierra de las zanjas o escarpas que bordean el camino ni las arrojará en las propiedades contiguas sin permiso de los dueños de éstas.

b) Se prohibe el arrastre sobre el camino, de madera, ramajes, arados o cualquier otra cosa que pudiera causarle daño.

c) Se prohibe transitar por las carreteras a vehículos que lleven llantas con proyecciones o ranuras, que les impida tener una superficie lisa en contacto con el camino.

d) Se prohibe depositar basuras u otros desperdicios en los caminos, zanjas laterales, escarpas, puentes o alcantarillas, salvo en las zonas urbanas donde podrán depositarse en zafacones dentro de los límites que señalen las respectivas ordenanzas municipales.

e) A ninguna persona se le permitirá dejar un animal muerto en el camino, ni dentro de cien (100) metros al borde exterior del mismo, por más de ocho horas.

f) Los dueños o conductores de vehículos de tracción animal, y los boyeros, no permitirán que sus animales vaguen o pasten en las zanjas u orillas de los caminos, ni los amarrarán a los árboles situados a las orillas de éstos.

g) La conducción de ganado por los caminos públicos deberá efectuarse con un hombre por cada diez cabezas, siendo los dueños y conductores responsables de los daños que cause el ganado en las propiedades, tanto públicas como privadas.

h) Cuando cualquier árbol o edificio situado dentro de cinco metros de un camino amenace ruina o resulte peligroso, los agentes de la Policía Especial de Carreteras, Inspectores de Rentas Internas, empleados de Obras Públicas o el Alcalde de la sección donde se encuentre tal edificio o árbol, lo notificará al Director General de Obras Públicas indicando el nombre y dirección del propietario cuando se trate de algún edificio. El Director General de Obras Públicas ordenará que se practique una inspección del árbol o edificio y dispondrá lo que a su juicio proceda para la seguridad pública.

i) No podrá colocarse, en ninguna forma, avisos, letreros o cualquier otro objeto en los caminos públicos y casas contiguas a éstos, que estorben el tránsito. La policía Especial de Carreteras, los Inspectores de Rentas Internas, empleados de Obras Públicas o el Alcalde del lugar removerán dicho estorbo tan pronto tengan conocimiento del mismo.

j) Mientras se estén practicando obras de reparación en los caminos, los vehículos y jinetes pasarán por los sitios que designen los encargados de las obras.

k) En caso de que se haga indispensable el transporte por una vía carretera, de tractores, máquinas de tracción no inscritos, de maquinarias, partes de maquinarias u otros objetos cuyo peso sea mayor que el permitido para conducir en caminos de acuerdo con lo que prevee esta ley, el Director General de Obras Públicas podrá otorgar el permiso correspondiente, si juzga que el transporte no perjudica las obras bajo su jurisdicción, pudiendo indicar la mejor forma para conducir la carga, y se considerará infracción a esta ley el transporte en otra forma distinta a la así indicada.

l) Toda persona que, con o sin intención, causare cualquier daño a la superficie, soportes, zanjas, terraplenes, puentes, alcantarillas, postes indicadores de distancias, etc., de los caminos, pagará el costo de la reparación del daño causado, según tasación pericial del Departamento de Obras Públicas.

ll) Queda prohibido el tránsito por las carreteras y calles a vehículos de motor de llantas sólidas.

m) Ningún vehículo de motor podrá circular con las llantas desprovistas de gomas neumáticas ni con ellas vacías.

n) No se permitirá en los caminos públicos ningún vehículo que, a juicio de la Policía Especial de Carreteras, de la Dirección General de Obras Públicas o de la Comisión de Revista, constituya una amenaza para la seguridad pública.

ñ) Queda prohibido el uso de las válvulas de escape. Los tubos de escape en los vehículos de motor deberán tener el extremo horizontal.

o) Los vehículos con llantas de acero tendrán las ruedas aseguradas a los ejes de modo que el contacto entre las llantas y la superficie del afirmado sea igual, es decir, que la manzana de la rueda deberá ajustarse firmemente al eje, el cual deberá estar paralelo con la superficie del afirmado.

p) Los vehículos de dos ruedas cuya capacidad de carga exceda de 1,200 libras deberán tener llantas no menor de 3¾ pulgadas.

DE LAS CARRETAS.

Art. 15.— Queda prohibido el tránsito o cruce por las carreteras y calles, a vehículos de tracción animal con llantas sólidas que puedan conducir más de una tonelada de carga neta. Se exceptúa de esta prohibición a los vehículos de tracción animal con llantas sólidas, de más de una tonelada de capacidad de carga, pertenecientes a los ingenios azucareros u otras empresas agrícolas de importancia similar, siempre que los dueños de dichos vehículos convengan previamente con la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas, en ajustarse a las siguientes previsiones:

a) Que sus carretas sólo crucen la carretera en lugares determinados, de acuerdo con sus más limitadas necesidades y bajo condición por parte de los ingenios o empresas corres-

pondientes, de reconstruir por su cuenta dichos trayectos de manera resistente y de mantenerlos en buenas condiciones, todo a satisfacción de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas.

b) El ingenio u otra empresa correspondiente ordenará la colocación, en lugar visible, de un letrero adecuado, a ambos lados del trayecto determinado, que diga: "AUTORIZADO PARA TRANSITO DE CARRETAS".— (Ingenio) o (Empresa)...

c) Si el estado de mantenimiento del trayecto no resultare satisfactorio a juicio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas, basado en las condiciones generales de la superficie de la carretera adyacente en una distancia de no menos de un kilómetro, la Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas podrá ordenar la suspensión provisional de la autorización y dispondrá los trabajos necesarios para restablecer la superficie de la carretera en las condiciones descritas en este mismo artículo, por cuenta del ingenio o empresa correspondiente.

d) Las carretas que pertenezcan a los ingenios o empresas autorizadas llevarán, en lugar visible una placa que tenga claramente escrito, el nombre de la entidad propietaria autorizada a usar los tránsitos o cruce a que este artículo se refiere.

e) La Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas podrá celebrar iguales convenios con los colonos de tales ingenios o empresas, siempre que dichos ingenios o empresas se hagan solidarios del cumplimiento de las obligaciones del colono en cada convenio.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 16.— Ninguna persona incapacitada mentalmente, o que presente alguna imperfección física que la incapacite para el oficio, podrá manejar vehículos de motor.

No se extenderán licencias a las personas que, por lo avanzado de su edad, resulten incapacitadas para manejar vehículos movidos por fuerza mecánica.

a) Queda prohibido a los choferes o conductores manejar vehículos de motor en las calles y caminos públicos cuando estén en estado de embriaguez. También se prohibe a los choferes fumar mientras estén rindiendo servicio.

b) Si el dueño, conductor o chofer de un vehículo no pagare los daños que cause el vehículo a cualquier propiedad del Estado y a cuya reparación haya sido condenado, el Director General de Rentas Internas se incautará del vehículo para responder a los gastos que ocasione dicha reparación.

c) Queda prohibido el transporte de equipaje y bultos en general en los estribos laterales y guardabarros de los vehículos. En el interior de los vehículos de servicio público no se permitirá el transporte de bultos que no constituyan el equipaje de los pasajeros que conduzcan, exceptuándose periódicos, revistas, o pequeños bultos a manos de pasajeros. Esta prohibición no se extiende a los casos en que los vehículos hayan sido fletados por comisionistas para el transporte de sus muestrarios.

d) Queda a cargo de la Dirección General de Rentas Internas, de la Dirección General de Obras Públicas o quien haga sus veces y especialmente de la Policía Especial de Carreteras, velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

e) Los actos y relatos de los miembros de la Policía Especial de Carreteras, los Oficiales de Rentas Internas, y los funcionarios de Obras Públicas o empleados del mismo Departamento designados al efecto por el Director General de Obras Públicas, serán creídos como verdaderos, para los efectos de esta ley, hasta inscripción en falsedad.

f) Los Alcaldes Comunales son competentes para conocer de las infracciones a la presente ley. En los casos en que los contraventores no tengan residencia conocida o que sean de difícil localización, deben ser perseguidos, arrestados, sometidos y juzgados inmediatamente.

g) Queda a cargo de los ayuntamientos dictar ordenanzas sobre la circulación de los vehículos en todo lo que se relacione con la seguridad y comodidad de los habitantes de las poblaciones, dentro de los límites de éstas, siempre que no colidan con la presente ley.

DE LAS REVISTAS DE VEHICULOS DE MOTOR.

Art. 17.— Queda a cargo de la Policía Especial de Carreteras, de la Dirección General de Obras Públicas y de la Dirección General de Rentas Internas efectuar revistas de ve-

hículos de motor en las distintas comunes de la República donde sea necesario, para comprobar si dichos vehículos están ajustados a los términos de esta ley y si su estado constituye o nó peligro para la seguridad pública. Esta revista se efectuará de acuerdo con los requisitos requeridos en el formulario que se proveerá al efecto y todo dueño, al presentar su vehículo a la comisión de revista, deberá entregar a dicha comisión un sello de rentas internas del tipo de $0.25 (veinticinco centavos), cuyo sello será adherido al original del mencionado formulario. Si el vehículo está dentro de las condiciones reglamentarias se le expedirá un marbete numerado que contendrá la fecha de expiración del período que abarque dicha inspección y el número de la matrícula del vehículo inspeccionado. Este marbete debe ser adherido en la parte interior del parabrisas, en lugar visible, y es obligatorio conservarlo en perfecto estado. En las motocicletas este marbete debe conservarse junto con la copia de la matrícula correspondiente.

a) Los dueños de vehículos que se encuentren en viaje o en reparación a las fechas de las revistas, deberán dirigir una carta a la Comisión, por cuadruplicado, indicando el motivo de su inasistencia. De esa carta se entregará una copia a cada miembro de dicha Comisión y se devolverá una al interesado, firmada por los Comisionados. Tan pronto como regrese o se haya reparado el vehículo su dueño presentará dicha copia al Colector de Rentas Internas más cercano, para los fines de inspección. La Comisión de Revista entregará a los Colectores de Rentas Internas una cantidad suficiente del formulario especial para inspección ya mencionado y de marbetes para entregarlos a las personas que no hayan podido concurrir a la revista por los motivos señalados. Las personas que inscriban vehículos después de la fecha en que se haya efectuado la última revista, quedarán obligadas a presentarlos inmediatamente en la Colecturía de Rentas Internas donde se efectúa la inscripción para ser examinado de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

b) Los vehículos deberán conservarse en todo momento en perfecto estado de funcionamiento.

c) El Jefe de la Policía Especial de Carreteras tendrá la iniciativa en la fijación del sitio, fecha y hora en que ha de celebrarse cada revista de vehículos de motor, pero debe-

rá siempre comunicarlo con no menos de 72 horas de antelación al Director General de Rentas Internas y al Director General de Obras Públicas o quien haga sus veces, para que estos funcionarios designen al empleado de su departamento que debe representarlos en la revista.

d) Ninguna revista se celebrará sin que estén representados en ella la Policía Especial de Carreteras, la Dirección General de Rentas Internas y la Dirección General de Obras Públicas.

e) Esos tres representantes formarán lo que se llamará una Comisión de Revista y ningún acto escrito de la Comisión de Revista será válido si no es suscrito por los tres representantes que la integran.

f) Son atribuciones de la Comisión de Revista:

1.—Comprobar el estado general del vehículo y sus accesorios, de las gomas y las ruedas, del guía y sus varillas, de los frenos de pedal y de la palanca de emergencia, de los asientos, de la carrocería, de las luces, del muffler o amortiguador de ruidos, de la bocina, etc.

2.—Comprobar si se tiene completo en cada vehículo el material y juego de herramientas necesarios para efectuar cualquier reparación urgente, y un botiquín indispensable para las primeras atenciones en caso de accidente, siendo obligatorio llevarlo siempre todo vehículo de motor. Para todos los vehículos de motor, excepto las motocicletas, el botiquín contendrá:

	Tintura de yodo	100	gramos
(1)	Amoníaco líquido	60	"
	Alcohol	100	"
	Gaza esterilizada	1	paquete
	Algodón	4	onzas
	Carrete Z. O. (Mediano)	1	
	Venda (1x10)	1	
	Venda (2x10)	1	
(2)	Torniquete	1	
	Tijera	1	

(1) Dar a oler en caso de síncope o vahido o dar a tomar cinco o diez gotas de amoníaco líquido en un poco de agua azucarada en caso de embriaguez.

(2) Puede usarse como torniquete una tira de un tubo de

goma, preferiblemente de camión, de una pulgada por dos pies de largo.

a) El botiquín para motocicletas se compondrá de:

Tintura de yodo	30 gramos
Amoníaco líquido	20 "
Alcohol	50 "
Gaza esterilizada	1 paquete pequeño
Algodón	1 onza
Carrete Z. O.	1 paquete pequeño
Venda (1 pulgada)	1
Venda (2 pulgadas)	1
Torniquete	1
Tijera pequeña	1

3.—Velar porque todo vehículo de servicio público con capacidad para diez pasajeros o más esté provisto de un extinguidor de fuego.

4.—Comprobar si cada vehículo y quien lo conduce, y cada dueño de vehículo de motor, están ajustados a todas las demás provisiones de esta ley.

5.— Incurrirá en violación de esta ley cualquier persona que maneje un vehículo de motor sin el marbete que indique que el vehículo ha sido inspeccionado.

g) Queda a cargo de la Policía Nacional la inspección de vehículos de tracción muscular.

Art. 18.— Se considerará violación a esta ley y como tal será castigada de acuerdo con la misma, el dejar de cumplir cualquiera de las previsiones de ella en el lugar, tiempo y de la manera en ella señalados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 19.— Las licencias para manejar vehículos de motor antes de la promulgación de la presente ley, serán válidas en la misma forma en que fueron expedidas, hasta el 31 de diciembre del año 1938; pero la persona que habiendo tenido licencia para manejar vehículos antes de tal promulgación, desee obtener licencia especial distinta a la que posee o hubiere poseído, deberá sufrir el examen requerido en la presente ley para esa especialidad.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 20.— La violación a cualquiera de las disposiciones de esta ley será castigada con multa de $5.00 a $50.00; pero cuando se trata de exceso en carga, no haber dado luz baja o de exceso de velocidad, la multa no será en ningún caso menor de $25.00.

a) Además de las multas previstas, el Juez podrá pronunciar, simultáneamente, la cancelación de la licencia del chofer o conductor y cancelación de la matrícula del vehículo con o en el cual se haya cometido la violación. Esta cancelación será temporal o definitiva, de acuerdo con la sentencia correspondiente.

b) Los vehículos de motor que fueren sorprendidos usando placas que no les correspondan, serán confiscados y vendidos en provecho del fisco durante la quincena siguiente a la sentencia que intervenga. Los Juzgados de Primera Instancia serán los competentes para fallar sobre esta violación.

c) La reincidencia se castigará con el doble de las penas aplicadas en la sentencia anterior.

d) El funcionario o empleado que expida cualquier licencia, matrícula, certificado, permiso u otro documento, para los fines de esta ley, en contradicción con la misma, será castigado con una multa de $25.00 y separado del cargo que desempeñe, e igual sanción se aplicará a cualquier funcionario o empleado que, a sabiendas, acepte tales documentos irregulares como válidos.

e) El Juez podrá, además, en caso de violación a esta ley, aplicar, en adición a las penas de multa y cancelación de licencias o matrículas aquí previstas, penas de prisión de diez días a tres meses, según el grado de culpabilidad del infractor y la gravedad de la falta cometida.

f) Nnguna de las disposiciones de esta ley relativas a penalidades por violación a la misma, podrá interpretarse en el sentido de restringir la capacidad del Juez para aplicar otras penas, según proceda, de acuerdo con los códigos de la República.

Art. 21.— La presente ley deroga la Ley No. 1546 de fe-

cha 6 de Agosto de 1938 y toda otra disposición legislativa que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Santiago Rodríguez.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Año LXI. Núm. 5440.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Abril de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 246: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1940.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 622: Incorporación de la Asociación "Parroquia Israelita de la República Dominicana".— Decreto No. 623: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Fed. J. Ulrich Oduber, como Cónsul Honorario en Aruba, Antillas Holandesas y designación del Sr. Jules Apolonario Cecilio

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

AGN

Nieuw para dicho cargo.— Decreto No. 624: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Rafael R. Polanco García como Cónsul General de la República en Curazao, Antillas Holandesas y designación del Sr. Armando Aybar hijo para dicho cargo.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.— Certificados de renovación y de traspaso de varias Marcas de Fábrica y de Comercio.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 13 de Abril de 1940. Nº 5440.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 246.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la ley de gastos públicos para 1940:

Del: CAPITULO VII.

SECRETARIA DE E. DEL TESORO Y COMERCIO

10422 SERVICIO DE ARRIMO:

G10422A Servicios Personales: $ 675.00

CAPITULO IX-1.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

31812 DIRECCION GRAL. DE O. P.

G31812A Servicios Personales: 450.00

$ 1,125.00

Al: CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10340 OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:

G10340A Servicios Personales: $ 1,125.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente:
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:

A. Hoepelman.
Luis Sánchez A.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Santiago Rodríguez C.
Dr. José E. Aybar.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Incorporación de la Asociación "Parroquia Israelita de la República Dominicana".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 622.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República, y con fecha 26 de marzo de 1940, ha elevado el señor Wolf Paiewonsky, en su calidad de Presidente de la Asociación "Parroquia Israelita de la República Dominicana", solicitando la incorporación de dicha Asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario (Orden Ejecutiva No. 520, del 26 de julio de 1920);

CONSIDERANDO que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley;

RESUELVO:

UNICO: Conceder el beneficio de la incorporación a la Asociación "Parroquia Israelita de la República Dominicana", sociedad domiciliada en Ciudad Trujillo.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Fed. J. Ulrich Oduber, como Cónsul Honorario en Aruba, Antillas Holandesas y designación del Sr. Jules Apolonario Cecilio Nieuw para dicho cargo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 623.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1º—Quedan canceladas las Letras Patentes que acredita-

ban al Señor Fed. J. Ulrich Oduber como Cónsul Honorario de la República en Aruba, Antillas Holandesas.

2º— El Señor Jules Apolonario Cecilio Nieuw, queda designado Cônsul Honorario de la República en Aruba, Antillas Holandesas.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los once días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Rafael R. Polanco García como Cónsul General de la República en Curazao, Antillas Holandesas y designación del Sr. Armando Aybar hijo para dicho cargo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 624.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1º—Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Rafael R. Polanco García como Cónsul General de la República en Curazao, Antillas Holandesas;

2º—El Señor Armando Aybar hijo queda designado Cónsul General de la República en Curazao, Antillas Holandesas.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los once días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS
DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA CO-

MUN DE SANTIAGO.— (Antiguo Distrito Catastral No. 126|4).—

Provincia de Santiago.— Sitios de "Aguacate" y "Quinigua".

Parcelas Números de la 100 a la No. 132.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, v.s. Julio Núñez, Rafael Núñez, Teolinda Núñez, Lisandro Núñez, Regina Morillo, Rosario N. de López, Epifanio Almonte, Avelino Almonte, Simeón Giraldo, Miguel Peña, Joaquín Reyes, Laura Hiraldo, Pedro Hiraldo, Sucesión Ramón Toribio, Gumersinda Toribio, Emilio Almonte (primo), Simeón Almonte, Teresa Almonte, Ceferino Almonte, Emilio Almonte H., Tiburcio Almonte & Hnos., Aurelio Toribio & Hnos., Juana Almonte, Ercilia Almonte, Luis Silverio, J. Armando Bermúdez, Emilio Cordero, Aquilino Fermín, RECLAMANTES.

Agrimensor Manuel Velazquez H., Sucesión de Miguel Paulino, Otilio Paulino, Arturo Mirabal, Domingo Paulino, Natividad Acevedo, María Acevedo, Agustín Ureña, Carmen Díaz Vda. Navarro, José Minaya, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Parcelas de la Número 100 a la 132 del Distrito Catastral No. 2 de la Común de Santiago (antiguo Distrito Catastral No. 126/4), Sitios de "Aguacate" y "Quinigua", Común y Provincia de Santiago, enclavadas dentro de las siguientes colindancias:

NORTE: Arroyo Arrenquillo y Carretera Duarte;

ESTE : Carretera Duarte y Arroyo Quinigua;

SUR : Arroyo Quinigua y Río Yaque;

OESTE: Arroyo Arrenquillo y Río Yaque.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 14 del mes de Mayo del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, en la calle San Luis esquina a Gral. Cabrera, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 8 días del mes de Abril del año 1940.

Doy fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes Pérez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 3 de la Manzana No. 341; 15 de la Manzana No. 554; 2 de la Manzana No. 268 y 9 de la Manzana No. 294.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,

El Abogado del Estado, vs.

Lic. José M. Landestoy G., Hermanos Porcella, Fernándo Mallorga, Amadeo Barletta. (RECLAMANTES)

Lic. Miguel E. Noboa Recio, Ruperto Soñé, Alejandro Amable Nadal, Respetable Logia "La Fé", Juan Guerra, Centro Sirio, Miguel A. Recio, Virgilio Pimentel, Agustín Malagón, Agr.

Miguel A. Logroño, Guillerno Menéndez, Pedro Messina, Nensi Messina, Lic. Vetilio Matos, Dr. José A. Polanco. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de los solares ubicados en el Disrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, que se indican ut-supra, y se describen a continuación:

Solar No. 3 de la Manzana No. 341, en la calle Josefa Perdomo, propiedad del Lic. José M. Landestoy G., linda así: Norte: calle Josefa Perdomo; Este: Lic. Miguel E. Noboa Recio; Sur: Alejandro Amable Nadal; Oeste: Ruperto Soñé.

Solar No. 15 de la Manzana No. 554, en la calle Mariano Cestero esq. Diego Colón, de Hermanos Porcella, linda así: Norte: Juan Guerra y Centro Sirio; Este: calle Mariano Cestero; Sur: calle Diego Colón, y Oeste: Resp. Logia "La Fé".

Solar No. 2 de la Manzana No. 268, en la calle Dr. Báez esq. César N. Pénson, de Fernándo Mallorga, linda así: Norte: calle César N. Pénson; Este: calle Dr. Baez, Sur: Virgilio Pimentel, y Oeste: Miguel A. Recio.

Solar No. 9 de la Manzana No. 294, en la Ave. Bolívar, de Amadeo Barletta, linda así: Norte: Pedro Messina y Amadeo Barletta; Este: Guillermo Menéndez, Agustin Malagón y Dr. José A. Polanco; Sur: Ave. Bolívar; Oeste: Agr. Miguel A. Logroño, Lic. Vetilio Matos y Nensi Messina.

SE CITA a todos las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 14 (Catorce) del mes de Mayo del año de 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, para conocer de los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 8 del mes de Abril del año de 1940.

Doy fé. — Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario
APROBADO: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 1 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solares Nos. 8, Porción "A"; 2 Manzana No. 341; 11 y 12 Manzana No. 425; 9 Manzana No. 316; 4 Manzana No. 338; 10 Manzana No. 267; 15 Manzana No. 319-342; y 4 Manzana No. 269.

VISTA la Resolución dictada por el Honorable Tribunal Superior de Tierras en fecha 2 de Abril de 1940, a requerimiento de los señores Enriqueta Dubreil Vda. de la Rocha, y Hortencia Dubreil, María L. Kid de Soñé, Lic. Manuel A. Patín Maceo, Conrado Patín Maceo, Antonio Abad Henríquez, Marina Ll. de Cambiaso, Dr. Amable Lugo, Micaela Martí Vda. Arvelo, y Lic. Rafael O. García Henríquez, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 30 de Abril de 1940, y en los días que se indican más adelante, se comenzará la mensura catastral de los siguientes solares del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, CIUDAD TRUJILLO.

Porción "A"

ABRIL 30.— 9 a. m. Solar No. 8 de Enriqueta Dubreil Vda. de la Rocha y Hortensia Dubreil, colindante: Al Norte: Sra Oliva Alfonseca Vda. Gautier; Al Este: calle Socorro Sánchez; Al Sur: Solar No. 9 de María E. Carretero; Al Oeste: Solar No. 2 de Laura Vicini Vda. Alvino. — Calles que rodean la Porción "A" son: Al Norte: Avenida Bolívar; Al Este: Calle Socorro Sánchez; Al Sur: La Avenida Independencia; y Al Oeste: Las Manzanas Nos. 498, 508, 519, 531, 543 y 369.

MAYO 1º— 9 a.m. Solar No. 2, Manzana No. 341, de María L. Kid de Soñé, colindante: Norte: Calle Josefa Perdomo; Al Este: Solar No. 3 de José Ma. Landestoy; Sur: Solar de Alejandro Amable Nadal; y Oeste: Solares 1-A, 1-B, y 1-C. — Calles que rodean la Manzana No. 341, son: Al Norte: Josefa Perdomo; Este: Garcia Godoy; Sur: José Ramón Luna; y Oeste: Parteur.

MAYO 2.— 9 a.m. Solar No. 11, Manzana No. 425, de Lic. Manuel A. Patín Maceo, colindante: Al Norte: José Jimenez; Al Este: Margarita de la Cruz; Al Sur: Calle Beller; y Al Oes-

te: Conrado Patín Maceo.— Solar No. 12, Manzana No. 425, de Conrado Patín Maceo, colindante: Al Norte: José Jimenez; Al Este: Lic. Manuel A. Patín Maceo; Al Sur: Calle Beller; y al Oeste: Concepción Martinez.— Calles que rodean la Manzana No. 425, son: Al Norte: Padre Billini; Al Sur: Beller; Al Este: Cambronal; y Al Oeste: El Número.

MAYO 3.— 9 a.m. Solar No. 9, Manzana No. 316, de Antonio Abad Henríquez, colindante: Al Norte: Solar No. 1 de Adriana Aybar Vda. Ricart; Solar No. 2 de Encarnación A. de Sánchez y Solar No. 3 de Miguel A. Recio; Al Este: Solar No. 4 de Gloria Sánchez de Morlet, Solar No. 5 de Gertrudis Sánchez Lustrino y solar de Belen Henríquez de Pérez Alfonseca; Al Sur: Solar No. 8 de Virgilio Trujillo Molina y Calle Josefa Perdomo; y al Oeste: Calle José Joaquín Pérez.— Calles que rodean la Manzana No. 316, son: Avenida Bolivar; Al Este: Cervantes; Al Sur: Josefa Perdomo; y Al Oeste: José Joaquín Pérez.

MAYO 4.— 9 a.m. Solar No. 10, Manzana No. 267, de Marina Ll. de Cambiaso, colindante: Al Norte: Calle César Nicolás Penson; Al Este: Grecia Lluberes; Al Sur: Solar No. 8; y Al Oeste: Solar No. 9.— Calles que rodean la Manzana No. 267, son: Al Norte: César Nicolás Penson; Al Este: Dr. Delgado; Al Sur: Avenida Bolivar; y Al Oeste: Calle Rosa Duarte.

MAYO 6.— 9 a.m. Solar No. 4, Manzana No. 338, de Antonio Abad Henríquez, colindante: Al Norte: Calle Josefa Perdomo; Al Este: Solar No. 1 y 2 de Emilio Tejera Bonetti; Solar No. 3-A de Octavio P. Leyba y Solar No. 3-B de Rafael Ceara y Emilio Tejera Bonetti; Al Sur: Calle José Ramón Luna; y Al Oeste: Calle José Joaquín Pérez.— Calles que rodean la Manzana No. 338, son: Al Norte: Josefa Perdomo; Al Este: Cervantes; Al Sur: José Ramón Luna; y al Oeste: José Joaquín Pérez.

MAYO 7.— 9 a.m. Solar No. 15, Manzana No. 319-342, de los señores Dr. Amable Lugo, Micaela Martí Vda. Arvelo, y Lic. Rafael O. Garcia Henríquez.— a) A Micaela Martí Vda. Arvelo, un solar en la parte interior de la manzana, colindancias: Al Norte: Solar No. ( ) de Najib Azar; Al Este: Solar No. 3 de Fco. Martinez A. y Solar No. 2 de David C. León; Al

Sur: Solar de Rafael O. García H.; y Al Oeste: Solares del Dr. Amable Lugo y Solar No. 16 de Guillermo Menendez.— b) al Lic. Rafael O. García H., un Solar situado en el interior de la manzana cuyas colindancias son: Al Norte: Solar de Micaela Martí Vda. Arvelo; Al Este: Solar No. 1 del Lic. Rafael O. Garcia H.; Al Sur: Solar del Ing. Humberto Ruiz C.; y Al Oeste: Solares No. 14 de Guillermo Menendez y Solar del Dr. Amable Lugo.— d) al Dr. Amable Lugo, solar cuyas colindancias son: Al Norte: Solar No. 16 Def. de Guillermo Menendez; Al Este: Solares de Micaela Martí Vda. Arvelo y del Lic. Rafael O. Garcia H.; Al Sur: Solar No. 11 def. de Miguel A. Mansfiel, No. 13 def. de Olimpia Arredondo; y Al Oeste: Calle García Godoy. Las Calles que rodean la Manzana No. 319-342, son: Avenida Bolivar al Norte; Al Este: Calle; Al Sur: Dr. José R. Luna; y Al Oeste: Garcia Godoy.

MAYO 8.— 9 a.m. Solar No. 4, Manzana No. 269, del Lic. Rafael O. García Henríquez, colindante: Al Norte: Calle César Nicolás Penson; Al Este: Solar de Juan Tomás Tavarez; Al Sur: Solar de Rosa Valdesate; y Al Oeste: Solar de Pascual Negroni.— Calles que rodean la Manzana No. 269, son: Al Norte: César N. Penson; Al Este: Uruguay; Al Sur: Luisa O. Pellerano; y Oeste: Dr. Baez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de realizar esta mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán realizadas por el Agrimensor Público Sr. MIGUEL EMILIO BILLINI, en conformidad con el Decreto No. 83 del Ejecutivo Nacional de 20 de Agosto de 1923.

CIUDAD TRUJILLO,
Distrito de Santo Domingo.
Abril 10 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por VEINTE (20) años, que vencerán el 6 de Abril de 1960, el presente registro No. 835, Marca de Fábrica "SUNSET", de fecha 7 de Abril de 1920, efectuado en favor de THE WEST OF ENGLAND BACON COMPANY, LTD., una compañía organizada de acuerdo con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en 1, The Strand, Calne, Wiltshire; Cardrew, Retruth, Cornawall; y Town Mills, Totnes, Devonshire, Inglaterra.

Consiste esta Marca de Fábrica en la denominación "SUNSET" escrita en cualquier tipo de letras y colores o combinación de colores, y se aplica a proteger: TOCINOS, Jamones, Pulpa de carne, etc. (Clase No. 53 de la Nomenclatura actual.)

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 5 de Abril de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años que vencerán el 25 de Junio de 1950, el Registro No. 889, Marca de Fábrica "WHITE ATLAS" de fecha 26 de Junio, 1920, efectuado en favor de The Atlas Portland Ce-

ment Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, E. U. de A., con domicilio en la Ciudad, Condado y Estado de New York, E. U. de A., y traspasada a su actual propietaria la UNIVERSAL ATLAS CEMENT COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, y domiciliada en el No. 135 East 42nd Street, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, en fecha 18 de Julio de 1930.

Renovada en la Clase No. 29 de la Nomenclatura actual.



Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 9 de Abril de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por

VEINTE (20) años, que vencerán el 9 de Julio de 1960, el Registro No. 899, Marca de Fábrica "VIROLAX" de fecha 10 de Julio de 1920, efectuado en favor de la Sociedad de comercio VIROL LIMITED, manufacturera, domiciliada en 152 to 166, Old Street, Londres, Inglaterra.

Renovada en la Clase No. 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 8 de Abril de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada, en favor de la NESTLE'S MILK PRODUCTS, INC., corporación del Estado de New York, compañía domiciliada en 155 East, 44th Street, New York, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 71, Marca de Fábrica "GAIL BORDEN EAGLE BRAND" efectuado en fecha 25 de Octubre de 1907, en favor de Bordens Condensed Milk Company, domiciliada en New York, E. U. de A., y traspasada en favor de la Nestle & Anglo Swiss Condensed Milk Co., domiciliada en Cham y Vevey (Suiza) y Londres (Inglaterra), en fecha 8 de Abril de 1926, y en fecha 21 de Mayo de 1938 a Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company Ltd., domiciliada en Vevey, Suiza.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 11 días del mes de Abril de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de la AMERICAN SAFETY RAZOR CORPORATION, una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, domiciliada en Johnson y Jay Streets, Brooklyn, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 933, Marca de Fábrica "GEN", de fecha 7 de Agosto de 1920, el cual fué renovado bajo el No. 2543 en fecha 25 de Julio de 1930 en favor de Gem Safety Razor Corporation, corporación del Estado de New York, domiciliada en las calles Johnson y Jay, New York, E. U. de A.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO en Ciudad Trujillo, D. S. D., a los 8 días del mes de Abril de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5441.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 15 de Abril de 1940.

SUMARIO:

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.— Certificados de traspasos de varias Marcas de Fábrica y de Comercio.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 15 de Abril de 1940. Nº 5441.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE SANTIAGO.— (Antiguo Distrito Catastral No. 126|4).—

Provincia de Santiago.— Sitios de "Aguacate" y "Quinigua".

Parcelas Números de la 100 a la No. 132.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado, v.s. Julio Núñez, Rafael Núñez, Teolinda Núñez, Lisandro Núñez, Regina Morillo, Rosario N. de López, Epifanio Almonte, Avelino Almonte, Simeón Giraldo, Miguel Peña, Joaquín Reyes, Laura Hiraldo, Pedro Hiraldo, Sucesión Ramón Toribio, Gumersinda Toribio, Emilio Almonte (primo), Simeón Almonte, Teresa Almonte, Ceferino Almonte, Emilio Almonte H., Tiburcio Almonte & Hnos., Aurelio Toribio & Hnos., Juana Almonte, Ercilia Almonte, Luis Silverio, J. Armando Bermúdez, Emilio Cordero, Aquilino Fermín, RECLAMANTES.

Agrimensor Manuel Velazquez H., Sucesión de Miguel Paulino, Otilio Paulino, Arturo Mirabal, Domingo Paulino, Natividad Acevedo, María Acevedo, Agustín Ureña, Carmen Díaz Vda. Navarro, José Minaya, I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno; Parcelas de la Nú-

mero 100 a la 132 del Distrito Catastral No. 2 de la Común de Santiago (antiguo Distrito Catastral No. 126/4), Sitios de "Aguacate" y "Quinigua", Común y Provincia de Santiago, enclavadas dentro de las siguientes colindancias:

NORTE: Arroyo Arrenquillo y Carretera Duarte;
ESTE : Carretera Duarte y Arroyo Quinigua;
SUR : Arroyo Quinigua y Río Yaque;
OESTE: Arroyo Arrenquillo y Río Yaque.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 14 del mes de Mayo del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, en la calle San Luis esquina a Gral. Cabrera, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 8 días del mes de Abril del año 1940.

Doy fé: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario. Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes Pérez, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 1 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solares Nos. 8, Porción "A"; 2 Manzana No. 341; 11 y 12 Manzana No. 425; 9 Manzana No. 316; 4 Manzana No. 338; 10 Manzana No. 267; 15 Manzana No. 319-342; y 4 Manzana No. 269.

VISTA la Resolución dictada por el Honorable Tribunal Superior de Tierras en fecha 2 de Abril de 1940, a requerimiento de los señores Enriqueta Dubreil Vda. de la Rocha, y Hortencia Dubreil, María L. Kid de Soñé, Lic. Manuel A. Patín Maceo, Conrado Patín Maceo, Antonio Abad Henríquez, Marina

Ll. de Cambiaso, Dr. Amable Lugo, Micaela Martí Vda. Arvelo, y Lic. Rafael O. García Henríquez, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 30 de Abril de 1940, y en los días que se indican más adelante, se comenzará la mensura catastral de los siguientes solares del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, CIUDAD TRUJILLO.

Porción "A"

ABRIL 30.— 9 a. m. Solar No. 8 de Enriqueta Dubreil Vda. de la Rocha y Hortensia Dubreil, colindante: Al Norte: Sra Oliva Alfonseca Vda. Gautier; Al Este: calle Socorro Sánchez; Al Sur: Solar No. 9 de María E. Carretero; Al Oeste: Solar No. 2 de Laura Vicini Vda. Alvino. — Calles que rodean la Porción "A" son: Al Norte: Avenida Bolívar; Al Este: Calle Socorro Sánchez; Al Sur: La Avenida Independencia; y Al Oeste: Las Manzanas Nos. 498, 508, 519, 531, 543 y 369.

MAYO 1º— 9 a.m. Solar No. 2, Manzana No. 341, de María L. Kid de Soñé, colindante: Norte: Calle Josefa Perdomo; Al Este: Solar No. 3 de José Ma. Landestoy; Sur: Solar de Alejandro Amable Nadal; y Oeste: Solares 1-A, 1-B, y 1-C. — Calles que rodean la Manzana No. 341, son: Al Norte: Josefa Perdomo; Este: Garcia Godoy; Sur: José Ramón Luna; y Oeste: Parteur.

MAYO 2.— 9 a.m. Solar No. 11, Manzana No. 425, de Lic. Manuel A. Patín Maceo, colindante: Al Norte: José Jimenez; Al Este: Margarita de la Cruz; Al Sur: Calle Beller; y Al Oeste: Conrado Patín Maceo.— Solar No. 12, Manzana No. 425, de Conrado Patín Maceo, colindante: Al Norte: José Jimenez; Al Este: Lic. Manuel A. Patín Maceo; Al Sur: Calle Beller; y al Oeste: Concepción Martinez.— Calles que rodean la Manzana No. 425, son: Al Norte: Padre Billini; Al Sur: Beller; Al Este: Cambronal; y Al Oeste: El Número.

MAYO 3.— 9 a.m. Solar No. 9, Manzana No. 316, de Antonio Abad Henríquez, colindante: Al Norte: Solar No. 1 de Adriana Aybar Vda. Ricart; Solar No. 2 de Encarnación A. de Sánchez y Solar No. 3 de Miguel A. Recio; Al Este: Solar No. 4 de Gloria Sánchez de Morlet, Solar No. 5 de Gertrudis Sánchez Lustrino y solar de Belen Henríquez de Pérez Alfonseca; Al Sur: Solar No. 8 de Virgilio Trujillo Molina y Calle Josefa Perdomo; y al Oeste: Calle José Joaquín Pérez.— Calles que rodean la Manzana No. 316, son: Avenida Bolivar; Al Este:

Cervantes; Al Sur: Josefa Perdomo; y Al Oeste: José Joaquín Pérez.

MAYO 4.— 9 a.m. Solar No. 10, Manzana No. 267, de Marina Ll. de Cambiaso, colindante: Al Norte: Calle César Nicolás Penson; Al Este: Grecia Lluberes; Al Sur: Solar No. 8; y Al Oeste: Solar No. 9.— Calles que rodean la Manzana No. 267, son: Al Norte: César Nicolás Penson; Al Este: Dr. Delgado; Al Sur: Avenida Bolivar; y Al Oeste: Calle Rosa Duarte.

MAYO 6.— 9 a.m. Solar No. 4, Manzana No. 338, de Antonio Abad Henríquez, colindante: Al Norte: Calle Josefa Perdomo; Al Este: Solar No. 1 y 2 de Emilio Tejera Bonetti; Solar No. 3-A de Octavio P. Leyba y Solar No. 3-B de Rafael Ceara y Emilio Tejera Bonetti; Al Sur: Calle José Ramón Luna; y Al Oeste: Calle José Joaquín Pérez.— Calles que rodean la Manzana No. 338, son: Al Norte: Josefa Perdomo; Al Este: Cervantes; Al Sur: José Ramón Luna; y al Oeste: José Joaquín Pérez.

MAYO 7.— 9 a.m. Solar No. 15, Manzana No. 319-342, de los señores Dr. Amable Lugo, Micaela Martí Vda. Arvelo, y Lic. Rafael O. Garcia Henríquez.— a) A Micaela Martí Vda. Arvelo, un solar en la parte interior de la manzana, colindancias: Al Norte: Solar No. ( ) de Najib Azar; Al Este: Solar No. 3 de Fco. Martinez A. y Solar No. 2 de David C. León; Al Sur: Solar de Rafael O. García H.; y Al Oeste: Solares del Dr. Amable Lugo y Solar No. 16 de Guillermo Menendez.— b) al Lic. Rafael O. García H., un Solar situado en el interior de la manzana cuyas colindancias son: Al Norte: Solar de Micaela Martí Vda. Arvelo; Al Este: Solar No. 1 del Lic. Rafael O. Garcia H.; Al Sur: Solar del Ing. Humberto Ruiz C.; y Al Oeste: Solares No. 14 de Guillermo Menendez y Solar del Dr. Amable Lugo.— d) al Dr. Amable Lugo, solar cuyas colindancias son: Al Norte: Solar No. 16 Def. de Guillermo Menendez; Al Este: Solares de Micaela Martí Vda. Arvelo y del Lic. Rafael O. Garcia H.; Al Sur: Solar No. 11 def. de Miguel A. Mansfiel, No. 13 def. de Olimpia Arredondo; y Al Oeste: Calle García Godoy. Las Calles que rodean la Manzana No. 319-342, son: Avenida Bolivar al Norte; Al Este: Calle; Al Sur: Dr. José R. Luna; y Al Oeste: Garcia Godoy.

MAYO 8.— 9 a.m. Solar No. 4, Manzana No. 269, del Lic.

Rafael O. García Henríquez, colindante: Al Norte: Calle César Nicolás Penson; Al Este: Solar de Juan Tomás Tavarez; Al Sur: Solar de Rosa Valdesate; y Al Oeste: Solar de Pascual Negroni.— Calles que rodean la Manzana No. 269, son: Al Norte: César N. Penson; Al Este: Uruguay; Al Sur: Luisa O. Pellerano; y Oeste: Dr. Baez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de realizar esta mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán realizadas por el Agrimensor Público Sr. MIGUEL EMILIO BILLINI, en conformidad con el Decreto No. 83 del Ejecutivo Nacional de 20 de Agosto de 1923.

CIUDAD TRUJILLO,
Distrito de Santo Domingo.
Abril 10 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada, en favor de la NESTLE'S MILK PRODUCTS, INC., corporación del Estado de New York, compañía domiciliada en 155 East, 44th Street, New York, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo

dominio y propiedad del Registro No. 420, Marca de Fábrica "ST. CHARLES", efectuado en fecha 25 de Mayo de 1916, en favor de la Borden's Condensed Milk Co., corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, E. U. de A., y traspasada en favor de la Nestle & Anglo Swiss Condensed Milk Co., domiciliada en Cham y Vevey, Suiza, y Londres (Inglaterra) en fecha 8 de Abril de 1926, y en fecha 21 de Mayo de 1938 a Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company Ltd., domiciliada en Vevey, Suiza.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 11 días del mes de Abril de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada, en favor de la NESTLE'S MILK PRODUCTS, INC., corporación del Estado de New York, compañía domiciliada en 155 East, 44th Street, New York, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 851 Marca de Fábrica "NESTLE'S", efectuado en fecha 5 de Mayo de 1920, en favor de Nestle & Anglo Swiss Condensed Milk Company, de Cham, Canton of Zoug, Switzerland, y traspasada en fecha 21 de Mayo de 1938 a Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company Limited, domiciliada en Vevey, Suiza.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 11 días del mes de Abril de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada, en favor de la NESTLE'S MILK PRODUCTS, INC., corporación del Estado de New York, compañía domiciliada en 155 East, 44th Street, New York, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 980, Marca de Fábrica "NESTLE'S, efectuado en fecha 11 de Octubre de 1920, en favor de la Nestle & Anglo Swiss Condensed Milk Company, de Cham, Canton of Zoug, Switzerland, y traspasada en fecha 21 de Mayo de 1938 a Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company Limited, domiciliada en Vevey, Suiza.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 11 días del mes de Abril de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada, en favor de la NESTLE'S MILK PRODUCTS, INC., corporación del Estado de New York, compañía domiciliada en 155 East, 44th Street, New York, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Regsitro No. 982, Marca de Fábrica "KOHLER'S", efectuado en fecha 11 de Octubre de 1920, en favor de Nestle & Anglo Swiss Condensed Milk Company, de Cham, Canton of Zoug, Switzerland, y traspasada en fecha 21 de Mayo de 1938 a Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company Limited, domiciliada en Vevey, Suiza.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 11 días del mes de Abril de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley

de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada, en favor de la NESTLE'S MILK PRODUCTS, INC., corporación del Estado de New York, compañía domiciliada en 155 East 44th Street, New York, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 984, Marca de Fábrica "PETER'S", efectuado en fecha 11 de Octubre de 1920, en favor de la Nestle & Anglo Swiss Condensed Milk Company, de Cham, Canton of Zoug, Switzerland, y traspasada en fecha 21 de Mayo de 1938 a Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company Limited, domiciliada en Vevey, Suiza.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 11 días del mes de Abril de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada, en favor de la NESTLE'S MILK PRODUCTS, INC., corporación del Estado de New York, compañía domiciliada en 155 East 44th Street, New York, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo do-

minio y propiedad del Registro No. 985, Marca de Fábrica "MILKMAID", efectuado en fecha 11 de Octubre de 1920, en favor de la Nestle & Anglo Swiss Condensed Milk Company, de Cham, Canton of Zoug, Switzerland, y traspasada en fecha 21 de Mayo de 1938 a Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company Limited, domiciliada en Vevey, Suiza.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 11 días del mes de Abril de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada, en favor de la NESTLE'S MILK PRODUCTS, INC., corporación del Estado de New York, compañía domiciliada en 155 East 44th Street, New York, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 988, Marca de Fábrica "NESTLE'S", efectuado en fecha 11 de Octubre de 1920, en favor de la Nestle & Anglo Swiss Condensed Milk Company, de Cham, Canton of Zoug, Switzerland, y traspasada en fecha 21 de Mayo de 1938 a Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company Limited, domiciliada en Vevey, Suiza.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado

al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 11 días del mes de Abril de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de la NESTLE'S MILK PRODUCTS, INC., corporación del Estado de New York, Estados Unidos de América, compañía domiciliada en 155 East, 44th Street, New York, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 1098, Marca de Fábrica "NESTLE'S - MALTED MILK", efectuado en fecha 2 de Junio, 1921, en favor de Nestle & Anglo-Swiss Condensed Milk Company, de Cham, Canton of Zoug, Switzerland, y traspasada en fecha 21 de Mayo de 1938 a Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company Limited, domiciliada en Vevey, Suiza.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 11 días del mes de Abril de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de la NESTLE'S MILK PRODUCTS, INC., corporación del Estado de New York, compañía domiciliada en 155 East, 44th Street, New York, E. U. de A., la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 1528, Marca de Fábrica "LACTOGEN", efectuado en fecha 8 de Sbre. de 1924, en favor de la Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company, una corporación industrial constituida de acuerdo con las leyes de Suiza, domiciliada en Cham y Vevey, Suiza, y traspasada en fecha 21 de Mayo de 1938 a Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company Limited, domiciliada en Vevey, Suiza.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 11 días del mes de Abril de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley

de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de la NESTLE'S MILK PRODUCTS, INC., corporación del Estado de New York, compañía domiciliada en 155 East, 44th Street, New York, E. U. de A., la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 1529, Marca de Fábrica "LACTOGENO", efectuado en fecha 8 de Septiempre de 1924, en favor de la Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company, una corporación industrial constituida de acuerdo con las leyes de Suiza, domiciliada en Cham y Vevey, Suiza, y traspasada en fecha 21 de Mayo de 1938 a Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company Limited, domiciliada en Vevey, Suiza.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 11 días del mes de Abril de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de la NESTLE'S MILK PRODUCTS, INC., corporación del Estado de New York, compa-

ñía domiciliada en 155 East, 44th Street, New York, E. U. de A., la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 2229, Marca de Fábrica "LA LECHERA", efectuado en fecha 11 de diciembre de 1928, en favor de la Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company, una corporación industrial constituida de acuerdo con las leyes de Suiza, domiciliada en Cham y Vevey, Suiza, y traspasada en fecha 21 de Mayo de 1938 a Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company Limited, domiciliada en Vevey, Suiza.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 11 días del mes de Abril de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
AGN

Año LXI. Núm. 5442.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Abril de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que dispone se consigne los años de la "Era de Trujillo", en todas las Leyes, Resoluciones, Decretos etc. etc. (Nº 247).

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 583: Carta de naturalización del señor Adolfo Truelsen.— Decreto No. 625: Confirmación de las disposiciones administrativas que otorgan el rango de Secretario.

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005442
A.1940 V.0 N.5442

de Estado al Presidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano.— Decreto No. 626: Concesión al Dr. Ti-Tsun-Li, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".— Decreto No. 627: Concesión al Dr. Poeliu Dai, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".— Resolución No. 635: Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de la común de San Juan de la Maguana sobre la creación de un Mercado Público en la sección de "Pedro Corto".

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Adolfo Truelsen.— Certificados de traspaso y de renovación de varias Marcas de Fábrica y de Comercio.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 17 de Abril de 1940. Nº 5442.

Ley que dispone se consigne los años de la "Era de Trujillo", en todas las Leyes, Resoluciones, Decretos etc. etc.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 247.

CONSIDERANDO que la Constitución del Estado únicamente prevee en su artículo 43 la forma como han de encabezarse las leyes de la República;

CONSIDERANDO que la fórmula que una meritoria tradición dispone para fechar los proyectos de ley de ambas Cámaras debe tener un carácter legal y hacerse además extensivo y obligatorio su uso a los tres Poderes del Estado, el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y a los Ayuntamientos;

CONSIDERANDO que a Trujillo se debe única e indiscutiblemente la era de reconstrucción nacional,

VISTO el inciso 28 del artículo 33 de la Constitución del Estado,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— A partir de la publicación de la presente ley y comenzando con ella, todo proyecto de ley, resolución o decreto votado en cualquiera de las dos Cámaras; toda ley, decreto o resolución dictado o promulgado por el Poder Ejecutivo; toda decisión de las Cortes, Tribunales, Juzgados y Alcaldías, y toda Ordenanza dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o por cualquier Ayuntamiento, deberá fecharse indicando el lugar, día, mes y año en que se hayan terminado, mencionando los años de la

Independencia, los de la Restauración y los de la "Era de Trujillo", iniciada el 16 de Agosto de 1930.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Santiago Rodríguez.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del señor Adolfo Truelsen.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Vicepresidente de la República Dominicana
EN FUNCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 583.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Adolfo Truelsen, mayor de edad, de estado casado, de profesión mecánico, natural de Saint-Thomas, posesión de los Estados Unidos de Norteamérica, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo 1º de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Adolfo Truelsen justifica una residencia en el país no interrumpida de diez años; y

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Adolfo Truelsen, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la provincia de Puerto Plata, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Confirmación de las disposiciones administrativas que otorgan el rango de Secretario de Estado al Presidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 625.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

CONSIDERANDO que desde el 26 de noviembre de 1936, está acordado por disposiciones expresas del Poder Ejecutivo el reconocimiento del rango de Secretario de Estado al Presidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano.

DECRETO:

UNICO.— Confirmar, como por el presente confirmo, las disposiciones administrativas que otorgan el rango de Secretario de Estado al Presidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano, con derecho a todas las prerrogativas que tal rango implique.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión al Dr. Ti-Tsun-Li, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 626.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

VISTA la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Dr. Ti-Tsun-Li, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de China en Cuba;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Excelentísimo Dr. Ti-Tsun-Li, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de China en Cuba, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión al Dr. Poeliu Dai, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 627.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

VISTA la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Señoría Dr. Poeliu Dai, Secretario de la Legación de China en Cuba;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder a Su Señoría el Dr. Poeliu Dai, Secretario de la

Legación de China en Cuba, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de la común de San Juan de la Maguana sobre la creación de un Mercado Público en la sección de "Pedro Corto".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 635.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de San Juan de la Maguana en fecha 18 de marzo de este año, mediante la cual crea un Mercado Público en la sección de "Pedro Corto", jurisdicción de esa común, y establece un arbitrio por concepto de ventas en dicho Mercado a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada bulto o carga que entre al Mercado o se sitúe en las inmediaciones del mismo, cuyo valor no pase de $0.50	$ 0.04
Por cada bulto o carga que pase de $0.50	0.05
Por cada carga de mercancías	0.50
Por cada res sacrificada para el consumo público que entre al Mercado	0.20
Por cada cerdo sacrificado para el consumo público que entre al Mercado	0.20
Por cada chivo o carnero sacrificado para el consumo público que entre al Mercado	0.05
Por cada persona que entre al Mercado a vender comidas, por cada caldero	0.05

Por cada pavo que sea introducido al Mercado..$ 0.02
Por cada gallina, guinea u otras aves de corral. 0.01;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del Ayuntamiento de la común de San Juan de la Maguana arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SANTIAGO. CIUDAD Y PROVINCIA DE SANTIAGO.

Solares Nos. 16 y 23 de la Manzana No. 130; 15 y 5 de la Manzana No. 229; 15 y 20 de la Manzana No. 171; y Parcelas Nos. 12, 13 y 14 prov. de la Porción "C".

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras. A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Josefa S. de Gonzalez, Rafaela G. Viuda Bonnelly, Bienvenida F. de Dumit, Suc. de Pedro J. Yunen M., Luis Ortega, Aureliano Saleta, Haximiliano Hernández h., Berenice E. de Rojas, Maria V. de Hernandez. (Reclamantes).

Agustín Acevedo, Ferrocarril Central Dominicano, Suc. de Chicre J. Sued, Carlos B. Duran, Juana Vda. Sadhala, Américo Espaillat, Cruz Pereyra Vda. Luna, Lilita Perez, Común de Santiago, José Yunen, Altagracia Vda. Escobosa, Estado Dominicano, Victor F. Thomen, Apolonia Vda. Pimentel, Suc. de Juan

E. Vila Morel, Margarita Rodriguez, Marcial Bueno, Cantalicia Collado. (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de los solares que figuran ut-supra, ubicados en el Distrito Catastral No. 1 de la Común de Santiago, los cuales se detallan a continuación:

Solar No. 16 de la Manzana No. 130, en la calle Máximo Gomez No. 55, de Josefa S. de Gonzalez, linda así: Norte: Juan B. Vila Morel; Este: Margarita Rodriguez; Sur: calle Máximo Gomez; Oeste: Apolonia Vda. Pimentel.

Solar No. 23 de la Manzana No. 130, en la calle Gral. Lopez (No. ( ), de Rafaela G. Vda. Bonnelly, linda así: Norte: Cantalicia Collado, Este: Suc. de J. B. Vila Morel; Sur: Marcial Bueno y Oeste: calle Gral. Lopez.

Solar No. 15 de la Manzana No. 229, en la calle Mella No. 21, de Bienvenida F. de Dumit, linda así: Norte: José Yunen, Este: Altagracia Vda. Escobosa, Sur: Plazoleta del Fuerte de San Luis, Oeste: calle Mella.

Solar No. 5 de la Manzana No. 229, en la calle 16 de Agosto No. 62, de la Suc. de Pedro J. Yunen M., linda así: Norte: calle 16 de Agosto, Este: calle Sanchez, Sur: Victor F. Thomen, Oeste: José Yunen.

Solar No. 15 de la Manzana No. 171, en la calle Presidente Trujillo No. 19, de Luis Ortega, linda así: Norte: Lilita Pérez, Este: Lilita Pérez, Sur: calle Presidente Trujillo, y Oeste: Cruz Pereyra Vda. Luna.

Solar No. 20 de la Manzana No. 171, en la calle Presidente Trujillo, No. 29, de Aureliano Saleta, linda así: Norte: Común de Santiago, Este: común de Santiago, Sur: calle Presidente Trujillo, Oeste: calle Gral. Luperón.

Parcela No. 12 Porción "C", en la Ave. Imbert No. 13 de Maximiliano Hernandez h., linda así: Norte: Agustín Acevedo, y Línea Férrea F. C. D., Este: Suc. de Chicre J. Sued, Sur: María V. Hernandez, y Oeste: Ave. Imbert.

Parcela No. 13, Porción "C", en la Ave. Imbert No. 12, de María V. Hernandez, linda así: Norte: Max. Hernandez h., Este: Suc. de Chicre J. Sued, Sur: Carlos B. Duran, y Oeste: Ave. Imbert.

Parcela No. 14 de la Porción "C", en la Ave. Imbert No. 2,

de Berenice de Rojas, linda así: Norte: Línea Férrea F. C. D. Este: Juana Vda. Sadhala, Sur: Ave. Imbert y Oeste: Américo Espaillat.

Solares Nos. 6, 7, 16, 17 y 23, Manzana No. 91, propiedad de los señores Quisqueya Estrella Vda. Peralta, Adriana Rodriguez, Joaquín Garcia y Humberto Cantizano, los cuales lindan así: Norte: calle Peña y Reynoso, Este: calle Benito Monción, Sur: calle José Trujillo Valdez; y Oeste: calle Gral. Lopez.

SE CITA A todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 21 del mes de Mayo del año de 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D. hoy día 10 de Abril de 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael A. Brenes P., Juez.

GOBERNACION PROVINCIAL.
Puerto Plata, R. D.

En la ciudad de PUERTO PLATA, a los TRECE días del mes de Abril del año 1940, siendo las DIEZ horas de la mañana, compareció ante mí, AUGUSTO GINEBRA, Gobernador de la Provincia de Puerto Plata, asistido por el Secretario de esta Gobernación, el señor ADOLFO TRUELSEN, natural de SAN TOMAS, posesión de los Estados Unidos de Norteamérica, domiciliado y residente en esta Ciudad de Puerto Plata, de estado casado, mayor de edad, de profesión mecánico; quien ha solicitado CARTA DE NATURALIZACION dominicana, concedida por resolución 583 del PODER EJECUTIVO, de fecha 6 de Marzo de 1940; en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de

la Ley Número 1227 sobre Naturalización, he procedido a entregar, y al efecto he entregado al dicho señor ADOLFO TRUELSEN, la CARTA DE NATURALIZACION por la cual adquiere la nacionalidad DOMINICANA, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente ACTA, que firma junto conmigo el Secretario de la Gobernación Provincial, quien certifica y da fe.

Augusto Ginebra,
Gobernador Provincial.

Mario E. Ginebra,
Secretario de la Gobernación.

La presente CERTIFICACION se expide, firma y sella, en la ciudad de Puerto Plata, a los trece días del mes de Abril del año 1940, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 7º y su párrafo, de la Ley sobre naturalización.

Mario E. Ginebra,
Secretario de la Gobernación
Provincial.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada, en favor de la NESTLE'S MILK PRODUCTS, INC., corporación del Estado de New York, compañía domiciliada en 155 East, 44th Street, New York, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en to-

do dominio y propiedad del Registro No. 422, Marca de Fábrica "MAGNOLIA BRAND", efectuado en fecha 25 de Mayo de 1916, en favor de la Borden's Condensed Milk Co., corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, E. U. de A., domiciliada en las Ciudades de Jersey, (Estado de New Jersey) y New York, (Estado de New York), E. U. de A., y traspasada en favor de la Nestle & Anglo Swiss Condensed Milk Co., domiciliada en Vevey, Suiza y Londres, Inglaterra, en fecha 8 de Abril de 1926 y en fecha 21 de Mayo de 1938 a Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company Limited, domiciliada en Vevey, Suiza.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 11 días del mes de Abril de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada, en favor de la NESTLE'S MILK PRODUCTS, INC., corporación del Estado de New York, compañía domiciliada en 155 East, 44th Street, New York, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 983, Marca de Fábrica "NESTLE'S", efectuado en fecha 1ro. de Agosto de 1930, en favor de

Nestle & Anglo Swiss Condensed Milk Company, de Cham, Canton of Zoug, Switzerland, y traspasada en fecha 21 de Mayo de 1938 a Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company Limited, domiciliada en Vevey, Suiza.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 11 días del mes de Abril de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de la NESTLE'S MILK PRODUCTS, INC., corporación del Estado de New York, compañía domiciliada en 155 East, 44th Street, New York, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 2230, Marca de Fábrica "NESTLE" efectuado en fecha 11 de diciembre de 1228, en favor de la Nestle and Anglo Swiss Condensed Milk Company, una corporación industrial constituida de acuerdo con las leyes de Suiza, domiciliada en Cham y Vevey, Suiza y St. George's House, Nos. 6 y 8, Eastcheap, Londres. E. C., Inglaterra, y traspasada en fecha 21 de Mayo de 1938 a Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company Limited, domiciliada en Vevey, Suiza.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 11 días del mes de Abril de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 23 de Abril le 1950, el Registro No. 2497 Marca de Fábrica "PREST-O-LITE", de fecha 24 de Abril de 1930, efectuado en favor de PREST-O-LITE STORAGE BATTERY CORPORATION, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ciudad de Speedway, Estado de Indiana, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 20 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 15 de Abril de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 23 de Abril de 1950, el Registro No. 2499, Marca de Fábrica "SYNTHOL", de fecha 24 de Abril de 1930, efectuado en favor de la SOCIETE FRANCAISE DE RECHERCHES & APPLICATIONS SCIENTIFIQUES, sociedad anónima domiciliada en 10 Boulevard Poissonniere, Paris, Francia.

Renovada en la Clase No. 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas la formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CEITIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 15 de Abril de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
BIBLIOTECA

Año LXI. Núm. 5443.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 20 de Abril de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 250: Aumento de apropiación y transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 628: Designación del Sr. Lic. Julio Ortega Frier como Miembro del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".— Decreto No. 629: Designación del Señor J. M. Bonetti Burgos como Miembro del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.— Decreto No. 630: Constitución de las personas que integran la Comisión Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005443
A.1940 V.0 N.5443

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 20 de Abril de 1940. Nº 5443.

Aumento de apropiación y transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 250.

ARTICULO PRIMERO:— Del remanente del Superávit de Ingresos estimados para el año 1940, que asciende actualmente a la suma de $1,313.00 se destina para aumentar la siguiente apropiación de la Ley de Gastos Públicos para 1940, en la cantidad que se indica a continuación:

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE E. DE RELACIONES EXTERIORES.

30192 PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO.

G30192C Adquisición de Propiedades: $ 1,313.00

ARTICULO SEGUNDO:— Se autorizan las siguientes

transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

Del:

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE E. DE RELACIONES EXTERIORES.

30156	LEGACION EN ITALIA Y SUIZA.		
G30156A	Servicios Personales:	$ 2,675.00	
30158	CONSULADO EN CHICAGO.		
G30158A	Servicios Personales:	100.00	$ 2,775.00

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE E. DEL TESORO Y COMERCIO.

10460	ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES.		
G10461F	Para atender al pago de pensiones y Jubilaciones Civiles		$ 1,147.00
			$ 3,922.00

Al:

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30159	CONSULADO EN FILADELFIA.		
G30159A	Servicios Personales:	$ 2,925.00	
30192	PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO.		
G30192C	Adquisición de Propiedades:	997.00	$ 3,922.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. Lic. Julio Ortega Frier como Miembro del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 628.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Licenciado Julio Ortega Frier, queda designado Miembro del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", para cubrir la vacante dejada por el actual Presidente de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Señor J. M. Bonetti Burgos como Miembro del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 629.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor J. M. Bonetti Burgos, queda designado Miembro del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, para cubrir la vacante dejada por el actual Presidente de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Constitución de las personas que integran la Comisión Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 630.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Artículo Unico:— La Comisión Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores, creada por Decreto No. 1522, de fecha 2 de marzo de 1936, queda constituída por las siguientes personas a partir de la presente fecha:

Lic. Porfirio Herrera, Lic. Rafael Augusto Sánchez, Lic. Julio Ortega Frier, Lic. M. A. Peña Batlle, Lic. M. A. Amiama, Lic. H. Cruz Ayala, Lic. Arturo Logroño, Dr. Moisés García Mella, Lic. Gilberto Sánchez Lustrino, Lic. J. Humberto Ducoudray, Lic. J. M. Troncoso Sánchez y Dr. Tulio Franco y Franco.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SANTIAGO. CIUDAD Y PROVINCIA DE SANTIAGO.

Solares Nos. 16 y 23 de la Manzana No. 130; 15 y 5 de la Manzana No. 229; 15 y 20 de la Manzana No. 171; y Parcelas Nos. 12, 13 y 14 prov. de la Porción "C".

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras. A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Josefa S. de Gonzalez, Rafaela G. Viuda Bonnelly, Bienvenida F. de Dumit, Suc. de Pedro J. Yunen M., Luis Ortega, Aureliano Saleta, Haximiliano Hernández h., Berenice E. de Rojas, Maria V. de Hernandez. (Reclamantes).

Agustín Acevedo, Ferrocarril Central Dominicano, Suc. de Chicre J. Sued, Carlos B. Duran, Juana Vda. Sadhala, Américo Espaillat, Cruz Pereyra Vda. Luna, Lilita Perez, Común de Santiago, José Yunen, Altagracia Vda. Escobosa, Estado Dominicano, Victor F. Thomen, Apolonia Vda. Pimentel, Suc. de Juan E. Vila Morel, Margarita Rodriguez, Marcial Bueno, Cantalicia Collado. (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de los solares que figuran ut-supra, ubicados en el Distrito Catastral No. 1 de la Común de Santiago, los cuales se detallan a continuación:

Solar No. 16 de la Manzana No. 130, en la calle Máximo Gomez No. 55, de Josefa S. de Gonzalez, linda así: Norte: Juan B. Vila Morel; Este: Margarita Rodriguez; Sur: calle Máximo Gomez; Oeste: Apolonia Vda. Pimentel.

Solar No. 23 de la Manzana No. 130, en la calle Gral. Lopez (No. ( ), de Rafaela G. Vda. Bonnelly, linda así: Norte: Cantalicia Collado, Este: Suc. de J. B. Vila Morel; Sur: Marcial Bueno y Oeste: calle Gral. Lopez.

Solar No. 15 de la Manzana No. 229, en la calle Mella No. 21, de Bienvenida F. de Dumit, linda así: Norte: José Yunen, Este: Altagracia Vda. Escobosa, Sur: Plazoleta del Fuerte de San Luis, Oeste: calle Mella.

Solar No. 5 de la Manzana No. 229, en la calle 16 de Agosto No. 62, de la Suc. de Pedro J. Yunen M., linda así: Norte: calle 16 de Agosto, Este: calle Sanchez, Sur: Victor F. Thomen, Oeste: José Yunen.

Solar No. 15 de la Manzana No. 171, en la calle Presidente Trujillo No. 19, de Luis Ortega, linda así: Norte: Lilita Pérez, Este: Lilita Pérez, Sur: calle Presidente Trujillo, y Oeste: Cruz Pereyra Vda. Luna.

Solar No. 20 de la Manzana No. 171, en la calle Presidente Trujillo, No. 29, de Aureliano Saleta, linda así: Norte: Común de Santiago, Este: común de Santiago, Sur: calle Presidente Trujillo, Oeste: calle Gral. Luperón.

Parcela No. 12 Porción "C", en la Ave. Imbert No. 13 de Maximiliano Hernandez h., linda así: Norte: Agustín Acevedo, y Línea Férrea F. C. D., Este: Suc. de Chicre J. Sued, Sur: María V. Hernandez, y Oeste: Ave. Imbert.

Parcela No. 13, Porción "C", en la Ave. Imbert No. 12, de María V. Hernandez, linda así: Norte: Max. Hernandez h., Este: Suc. de Chicre J. Sued, Sur: Carlos B. Duran, y Oeste: Ave. Imbert.

Parcela No. 14 de la Porción "C", en la Ave. Imbert No. 2, de Berenice de Rojas, linda así: Norte: Línea Férrea F. C. D. Este: Juana Vda. Sadhala, Sur: Ave. Imbert y Oeste: Américo Espaillat.

Solares Nos. 6, 7, 16, 17 y 23, Manzana No. 91, propiedad de los señores Quisqueya Estrella Vda. Peralta, Adriana Rodriguez, Joaquín Garcia y Humberto Cantizano, los cuales lindan así: Norte: calle Peña y Reynoso, Este: calle Benito Monción, Sur: calle José Trujillo Valdez; y Oeste: calle Gral. Lopez.

SE CITA A todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 21 del mes de Mayo del año de 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D. hoy día 10 de Abril de 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael A. Brenes P., Juez.

República Dominicana
MENSURA CATASTRAL

Aviso de mensura catastral.

Distrito Catastral No. 1
del Distrito de Santo Domingo.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 12 de Abril del año 1940, dictada a petición de los señores: AMADEO BARLETTA, ANTONIO LENDOR, FRANCISCO C. ARREDONDO Ll., MANUEL DE JESUS SUAZO, Y

ELOISA CUEVAS VDA. ISACC, se avisa al público en general, que en las fechas que a continuación se indicarán, se comenzarán las mensuras catastrales de solares, en la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo y cuyas colindancias son las siguientes:

Día 7 de Mayo, 1940.—Solar No. 4, Manz. No. 188.—Peticionario Amadeo Barletta. Colindancias:—Norte, calle Sabana Larga; Este, calle Rosa Duarte; Sur, calle Manuel Rodríguez Objio y Oeste, Amadeo Barletta.

Las calles que limitan la manzana No. 188 son: Norte, Sabana Larga; Este, Rosa Duarte; Sur, Manuel Rodríguez Objío y Oeste, Luis Tejera.

Día 8 de Mayo, 1940.—Solar No. 23, Manz. No. 87.—Peticionario: Antonio Lendor. Colindancias:—Norte, Juan A. Ibarra; Este, Rafaela Lluberes viuda Arredondo, Sur, calle Juan N. Ravelo y Oeste, calle Jacinto de la Concha.

Las calles que limitan la manzana No. 87 son: Norte, Caracas; Este, José Trujillo Valdéz; Sur, Juan N. Ravelo y Oeste, Jacinto de la Concha.

Día 9 de Mayo, 1940.—Solar No. 12, Manz. No.306.—Peticionario: Francisco C. Arredondo Lluberes. Colindancias: Norte, callejón que la separa del Mercado Antiguo; Este, Calletana Gesualdo de Alterio; Sur, José García S. y Oeste, calle Isabel la Católica.

Las calles que limitan la manzana No. 306 son: Norte, Emiliano Tejera y callejón; Este, calle Colón, Sur, Mercedes y Oeste, Isabel la Católica y Presidente González.

Día 10 de Mayo, 1940.—Solar No. 13, Manz. No. 149.—Peticionario: Manuel de Jesús Suazo. Colindancias: Norte, Petronila Penson Vda. Valcarcel; Este, calle Erciná Chevalier; Sur, Florinda Díaz de Briñez y Oeste, Juan A: Ibarra.

Las calles que limitan la manzana No. 149 son: Norte, Félix María Ruiz; Este, Erciná Chevalier; Sur, Benito González y Oeste, José Martí.

Día 11 de Mayo, 1940.—Solar No. 29, Manz. No. 147.—Peticionario: Eloisa Cuevas viuda Isacc.—Colindancias:—Norte, Narciso Bom; Este, Carmen Saviñón; Sur, Alvaro Figuereo y Oeste, calle Jacinto de la Concha.

Las calles que limitan la manzana No. 147 son:—Norte, Félix Ma. Ruiz; Este, José Trujillo Valdez; Sur, Benito González y Oeste, Jacinto de la Concha,

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura de los solares indicados, todos los informes que posean en relación con dichas operaciones, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán hechas por el señor ANDRES AVELINO LORA L., Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. EDUARDO R. SOLER,
Director General de Mensuras Catastrales.

Abril 17 de 1940.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 4 de la Común de Cotuí.— Sitio de "JIMA ARRIBA".— Parcelas Números 4 y 5 Provisionales.— Provincia de La Vega.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 10 del mes de Abril del año 1940, dictada a petición de los Señores Juan García Rodríguez García i José de La Cruz, se AVISA al público en general que el día 6 del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta se dará comienzo a la mensura catastral de las Parcelas Números 4 y 5 Provisionales del Distrito Catastral Número 4 de La Común de Cotuy, Sitio de Jima Arriba, Provincia de La Vega, las cuales tienen las colindancias siguientes:

a) Parcela Número 4.

Norte: Juan Rodriguez Garcia, Doroteo A. Rodriguez Garcia, Sucesores de Maria Vasquez de Rodríguez, José Solis i Ramón Magina.

Sur : Río Yujo, Sitio del Llano, Quebrada de Los Plátanos i Sitio de Comedero.

Este : Sucs. Morillo i Sitio de Comedero.

Oeste : Rio Yujo, Arroyo Colorado, Sitio de Sabana del Puerto.

b) Parcela Número 5.

Norte: Santiago Portorreal, Adolfo Durán, Domingo Porto-

rreal, Rafael Portorreal, Rafael Solis, Evangelista Saldaña.

Sur : Rafael Solis, Rufina Roque, Augusto Rodriguez.

Este : Quebrada del Jobo, Felicia Mejía.

Oeste: Juan Rodríguez Garcia, Doroteo A. Rodríguez García, Sucs. de Maria Vasquez de Rodriguez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura se vá a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Este mensura será practicada por el señor RAMON CANELA LAZARO, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Ciudad Trujillo, 16 de abril del 1940.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 1 del Distrio de Santo Domingo.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 4 de Abril del año 1940, dictada a petición de los señores, Dr. Heriberto Valdes, Manuel Alcántara, Dr. Raymundo Hernández, y la Sra. Julia Ocelia Arredondo de Lugo.

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

que en las fechas que a continuación se expresan se comenzará la mensura catastral de los solares No. 8 de la manzana No. 15, solar No. 12 de la Manzana No. 163, solar No. 7 de la Manzana No. 39, solar No. 7 de la Manzana No. 63, solar No. 2 de la Manzana No. 345, solar No. 37 de la Manzana No. 473, solar No. 17 de la Manzana No. 277, solar No. 13 de la Manzana No. 64 y solar No. 17 de la Manzana No. 355, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Día 6 de Mayo de 1940 a las 2 (p m.) para el solar No. 8 de la Manzana No. 15, ocupado por la casa No. 120 de la Avenida José Trujillo Valdes, Peticionario: Manuel Alcántara, den-

tro de los linderos siguientes: al Norte: Julio A. Lluberes, y Ernesto Gil; al Este: Avenida José Trujillo Valdes; al Sur: Cándida Raymont, y al Oeste: Juan Alejandro Ibarra.

Las calles que componen esta manzana son al Norte: calle París, al Este: Avenida José Trujillo Valdes, al Sur, calle Francisco Henríquez y Carvajal y al Oeste, calle Santiago Mota.

Día 7 de Mayo de 1940 a las 2 (p. m.) para el solar No. 12 de la Manzana No. 163, ocupado por la casa No. 83 de la calle Dr. José D. Alfonseca, Peticionario: Dr. Heriberto Valdés, dentro de los siguientes linderos: al Norte: Licdo. Porfirio Herrera; al Este: Suc. Porcella; al Sur: Calle Trinitaria y al Oeste: calle Dr. José Dolores Alfonseca. Las calles que componen esta manzana son: al Norte: Calle General Duvergé, al Este: calle Abreu, al Sur: calle Trinitaria, y al Oeste: calle Dr. José Dolores Alfonseca.

Día 8 de Mayo de 1940 a las 2 (p. m.) para el solar No. 7 de la Manzana No. 39, ocupado por las casas No. 112 y 114, de la calle Francisco Henríquez y Carvajal, Peticionario: Dr. Raymundo Hernández, dentro de los linderos siguientes: al Norte: calle Francisco Henríquez y Carvajal; Al Este: José Soto, al Sur: Agustín Malsimiano; y al Oeste: Daniel Paulino.

Las calles que componen esta manzana son, al norte, calle Francisco Henríquez y Carvajal, al Este, Avenida José Trujillo Valdés, al Sur, calle Barcelona, y al Oeste, calle Jacinto de la Concha.

Día 9 de Mayo de 1940 a las 2 (p.m.) para el solar No. 7 de la Manzana No. 63, ocupado por la casa No. 142 de la calle Francisco Henríquez y Carvajal, esquina Juan Bta. Vicini, Peticionario: Dr. Raymundo Hernández, dentro de los linderos siguientes: al Norte: calle Francisco Henríquez y Carvajal, al Este: La Vda. de José Frómeta, al Sur: Felix Ortiz y al Oeste, calle Juan Bta. Vicini.

Las calles que componen esta manzana son, al norte: Francisco Henríquez y Carvajal, al Este: calle Enriquillo, al Sur, calle Barcelona, y al Oeste, calle Juan Bta. Vicini.

Día 10 de Mayo de 1940 para el solar No. 2 de la Manzana No. 345, ocupado por la casa No. 12 de la calle Leonor de Ovando, Peticionario: Julia Ocelia Arredondo de Lugo, dentro de los linderos siguientes: al Norte: calle Leonor de Ovando, al Es-

te, Suc. Navarro, al Sur: Juan Tomás Tavarez, y al Oeste, Juan Bta. Porcella.

Las calles que componen esta manzana son, al norte, calle Leonor de Ovando, al Este, calle M. Cestero, al Sur, Avenida Independencia, y al Oeste, calle Las Carreras.

Día 11 de Mayo de 1940 a las 2 (p. m.) para el solar No. 37 de la Manzana No. 473, ocupado por la casa No. 83 de la calle José G. García, Peticionario: Julia Ocelia Arredondo de Lugo, dentro de los linderos siguientes: al Norte: Rosáura Vda. Frómeta, al Este: Ramón Saldaña, al Sur: calle José G. García, y al Oeste: Martina Julián.

Las calles que componen esta manzana son, al norte: calle Arzobispo Portes, al Este, calle 19 de Marzo, al Sur, calle José G. García, y al Oeste, calle Sánchez.

Día 13 de Mayo de 1940 a las 2 (p. m.) para el solar No. 17 de la Manzana No. 277, ocupado por la casa No. 26 de la calle Juan Isidro Pérez, Peticionario: Julia Ocelia Arredondo de Lugo, dentro de los linderos siguientes: al Norte: calle Juan Isidro Pérez, al Este, Julio Oscar Baeher, al Sur, Enemencia Uribe, y al Oeste, Federico Geraldino.

Las calles que componen esta manzana son al norte, calle Juan Isidro Pérez, al Este: Callejón de Jobo Bonito, al Sur, calle Santiago Rodríguez, y al Oeste, calle Santomé.

Día 14 de Mayo de 1940 a las 2 (p. m.) para el solar No. 13 de la Manzana No. 64, Peticionario: Julia Ocelia Arredondo de Lugo dentro de los linderos siguientes: al Norte: Graciela P. Vda. Rodríguez, al Este, calle Jacinto de la Concha, al Sur, Cristina de Pérez, y al Oeste, Luis Bergé.

Las calles que componen esta manzana son al norte, calle Barcelona, al Este, calle Jacinto de la Concha, al Sur, calle Caracas, y al Oeste, calle Enriquillo.

Día 15 de Mayo de 1940 a las 2 (p. m.) para el solar No. 17 de la Manzana No. 355, ocupado por la casa No. 43 de la calle 19 de Marzo, Peticionario: Julia Ocelia Arredondo de Lugo, dentro de los linderos siguientes: al Norte: Ñaña Gómez Vda. Paulino, al Este, José Armenteros, al Sur, Suc. de Manuel Campillo, y al Oeste, calle 19 de Marzo.

Las calles que componen esta manzana son al norte, calle Gral. Luperón, al Este, calle Duarte, al Sur, calle Salomé Ureña, y al Oeste, calle 19 de Marzo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de la mensura, todos los informes que posea, referente al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Sr. ANGEL GUZMAN,, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. EDUARDO R. SOLER,
Director General de Mensuras Catastrales.

Abril 15 de 1940.

REPUBLICA DOMINICANA
MENSURA CATASTRAL.
AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 2 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.— Parcelas Nos. 59 y 61.— Ubicadas en el lugar denominado "MATA HAMBRE", de la Sección de "LA ESPERILLA".

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 9 del mes de Abril del año 1940, dictada a petición de los Señores Ing. MANUEL S. GAUTIER y MANUEL GONZALEZ VENEGAS, el primero actuando a nombre e interés de doña ANA TERESA GONZALEZ Vda. GAUTIER,

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL:

que en las fechas indicadas mas abajo, se dará principio a la mensura catastral de las Parcelas de terrenos Nos. 59 y 61, ubicadas en MATA HAMBRE, sección de la Esperilla, jurisdicción del Distrito de Santo Domingo, cuyos linderos y colindancias se describen a continuación:

Mayo 7, de 1940, a las 9 a.m.

Parcela No. 59, reclamada por la Señora Doña Ana Teresa Gonzalez Vda. Gautier, limitada:

Al Norte: Terrenos de la Suc. de Jorge Cuesta, o de la "Julia", Sociedad Anónima la "Urbanizadora";

Al Este : Suc. Ruiz Rodriguez;
Al Sur : Avenida Bolivar;
Al Oeste : Propiedad de Ernesto Vitienes.

Mayo 8, de 1940, a las 9 a.m.

Parcela No. 61, reclamada por el
Señor Manuel González Venegas, limitada:

Al Norte: Terrenos de la Suc. de Jorge Cuesta, o de la "Julia" Sociedad Anónima la "Urbanizadora";
Al Este : Propiedad de Ernesto Vitienes;
Al Sur : Avenida Bolívar;
Al Oeste: Terrenos de la "Julia", Sociedad Anónima la "Urbanizadora".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de esta mensura, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor TOMAS G. SENIOR, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, Dto. de S. D.
16 de Abril de 1940.

Dr. EDUARDO R. SOLER,
Director General de Mensuras Catastrales.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5444.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 22 de Abril de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 248: Aprobación de Ordenanzas del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, que dan nombres a calles de Ciudad Trujillo.— Ley No. 249: Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, que da el nombre de "B. P. Mendoza" a una calle de dicha Común.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL de la NACION

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005444
A.1940 V.0 N.5444

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 22 de Abril de 1940. Nº 5444.

Aprobación de Ordenanzas del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, que dan nombres a calles de Ciudad Trujillo.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 248.

VISTAS las leyes número 40, del 10 de diciembre de 1930, y 950, del 11 de julio de 1935, y

VISTA la Ordenanza Núm. 11, dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en fecha 26 del mes de marzo de 1940, que copiada a la letra dice así:

"EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO. En virtud de sus atribuciones legales, CONSIDERANDO: que por Ordenanzas No. 27 de fecha 22 de diciembre de 1939; No. 1, de fecha 5 de enero de 1940 y No. 10 de fecha 26 de marzo de 1940, el Consejo Administrativo designó varias calles de Ciudad Trujillo con los nombres de ilustres personalidades fallecidas que se distinguieron en la vida nacional por sus buenas ejecutorias como hombres públicos; CONSIDERANDO: que en virtud del Art. 3º de la Ley No. 40 del 10 de diciembre de 1930, modificado por la Ley No. 522, del 6 de junio de 1933, es necesario someter a la aprobación de las Cámaras Legislativas dichas Ordenanzas, por no tener más de diez años de fallecidos los distinguidos ciudadanos a que hacen referencia las mismas, RESUELVE: UNICO: Solicitar, como por la presente solicita del Honorable Congreso Nacional, la aprobación de las Ordenanzas No. 27 de fecha 22 de diciembre de 1939; No. 1, de fecha 5 de enero de 1940 y No. 10, de fecha 26 de marzo de 1940, dictadas por este Organismo.— DADA en el Salón de Actos del Palacio del Distrito de Santo Domingo, en Ciudad Trujillo, en la sesión ordinaria celebrada el día

26 del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.—(fdos.) V. ALVAREZ PINA, Presidente.— WENCESLAO TRONCOSO, Secretario."

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Se aprueban las Ordenanzas del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, Nos. 27 de fecha 22 de diciembre de 1939; 1, de fecha 5 de enero de 1940, y 10, de fecha 26 de marzo de 1940, que designan varias calles de Ciudad Trujillo con los nombres de ilustres personalidades fallecidas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril

del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, que da el nombre de "B. P. Mendoza" a una calle de dicha Común.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 249.

VISTAS las leyes número 40, del 10 de diciembre de 1930, y 950, del 11 de julio de 1935, y

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís en fecha 27 de marzo del 1940, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE SAN P. DE MACORIS, R. D., regularmente constituído; y CONSIDERANDO:— Que honrar la memoria de los Ciudadanos que han dejado en su paso por la vida huellas imborrables de ejemplos cívicos, y cuya inteligencia o dedicación a las artes han podido ser causa para enaltecer a los pueblos en donde ellos nacieron;— y CONSIDERANDO:— Que el señor DON BENITO PROCOPIO MENDOZA, natural de esta Ciudad, dedicó a ella toda su vida ejemplar y descolló, de manera tan enaltecedora para la República, en las artes, que es justo honrar su memoria para que sirva su arte de eterna recordación a las generaciones venideras; y CONSIDERANDO:— Que son atribuciones de los Ayuntamientos, entre otras, la denominación de las calles y plazas públicas; y CONSIDERANDO:— Que la opinión pública, representada por la Prensa Nacional, y especialmente por el Diario "La Nación", que se edita en Ciudad Trujillo, ha sugerido que este Ayuntamiento designe con el nombre esclarecido del artista, ya fenecido, BENITO PROCOPIO MENDOZA (Copito), genial caricaturista, una de las calles de esta Ciudad; y que tal sugerencia fué acogida por el Honorable Ayuntamiento en sesión celebrada el día diecinueve del mes de marzo del año en curso;

y CONSIDERANDO:— Que de conformidad con las disposiciones del Artículo Tercero de la Ley Núm. 40, año de 1930, según fué modificado por la Ley Num. 950, año 1935, las ordenanzas municipales por medio de las cuales se dá el nombre de personas que no tengan diez años de haber fallecido, a las calles, paseos o edificios públicos, deberán ser aprobadas, por lo menos por las dos terceras partes de los votos del número total de los miembros de cada Cámara; que no habiendo transcurrido diez años del fallecimiento de DON BENITO PROCOPIO MENDOZA (Copito), la presente ordenanza requerirá la aprobación del Congreso Nacional; y OIDA la opinión favorable del Síndico Municipal; y VISTO el artículo 32, Apartado 9 de la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente O R D E N A N Z A:— ARTICULO PRIMERO:— Designar, como al efecto designa, con el nombre de "B. P. Mendoza" la calle que, en esta Ciudad, parte de Norte a Sur, de la calle "Julia Molina", entre las calles "Reforma" y "Avenida MARIA TRINIDAD SANCHEZ", y corriendo luego hacia el Este encuentra la "Avenida MARIA TRINIDAD SANCHEZ", y la cual calle hasta ahora había sido generalmente conocida con el nombre de "Sufrimiento".— ARTICULO SEGUNDO:— Comisionar al Síndico Municipal para que, en acto público y emulador, proceda a la fijación de las tablillas correspondientes; y ARTICULO TERCERO:— Someter esta ordenanza a la aprobación del Congreso Nacional por la vía correspondiente, y de acuerdo con la Ley.— DADA EN LA SALA CAPITULAR del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, el día veintisiete del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta.— (fdos.) F. A. KIDD, Presidente del Ayuntamiento.— RAMON BERROA TOLENTINO, Secretario Gral. del Ayuntamiento.",

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Ley se aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís en fecha veintisiete de marzo del año mil novecientos cuarenta, por cuyo texto se designa con el nombre de "BENITO PROCOPIO MENDOZA" la calle conocida con el nombre de "Sufrimiento", de aquella ciudad.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciulad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodriguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 1 del Dto. de Santo Domingo.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 15 de abril del año 1940, dictada a petición de los señores

Lic. Homero Hernández, Rafael Bonilla, Miguel A. Mansfield, Juan Bta. Mansfield, Nemén N. Terc, Dr. Armando Ortiz, Juan B. Marrero y señoras Aminta Morel Vda. Castillo, Ana Josefa Puello, Eloisa Gautreau y Delgado, Herminia Gautreau Vda. Sosa, y Hortensia Gautreau de Sanabia: SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 8 de mayo del año de 1940, se comenzará en el siguiente orden las mensuras catastrales de los solares que se describen a continuación, ubicados en esta ciudad, Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Día 8, a las 2 p. m., Solar No. 9 de la Manzana No. 235, con los siguientes linderos: al norte: Alejandro Ozuna y J. B. Vicini; al este: calle Arz. Meriño; al sur: Solar 2 prov. de J. M. Puesán; al oeste: Beatriz Ramírez.

Calles que limitan la Manzana No. 235: al norte: Vicente Celestino Duarte; al este: Arz. Meriño; al sur: Restauración; al oeste: Callejón y Plaza San Antón.

Día 9, a las 2 p. m., Solar No. 30 de la Manzana No. 255, con los siguientes linderos: al norte: Solar No. 31 de Angelo Porcella; al este: Sra. Altagracia Villeta Vda. Ureña; al sur: Calle Mercedes; al oeste: Calle "Duarte".

Calles que limitan la Manzana No. 255: al norte: Restauración; al este: Hostos y Callejón: al sur: Mercedes; al oeste: Duarte.

Día 10, a las 2 p. m., Solar No. 20 de la Manzana No. 301, con los siguientes linderos: al norte: Solar No. 18; (Félix Fco. Rodríguez Demorizi); al este: Joaquín Echavarría; al sur: Calle Mercedes; al oeste: Solar No. 21 (José R. Sanz).

Calles que limitan la Manzana No. 301: al norte: Juan Isidro Pérez; al este: Santomé; al sur: Mercedes; al oeste: Polvorín.

Día 11, a las 2 p.m., Solar No. 7 de la Manzana No. 327, con los siguientes linderos: al norte: Sra. Dolores Arredondo; al este: Calle José Reyes; al sur: Solar No. 9 def. de Genoveva Sánchez Vda. Alvino; al oeste: Solar No. 7 prov. de la Logia Cuna de América No. 2.

Calles que limitan la Manzana No. 327: al norte: Mercedes; al este: José Reyes; al sur: El Conde: al oeste: Sánchez.

Día 13, a las 2 p. m., Solar No. 15 de la Manzana No. 328, con los siguientes linderos: al norte: Mercedes Guzmán Vda. Alfonseca; al este: Solar No. 12 de Mafalda Porcella; al sur: Solar No. 14 de Ml. J. Tejera; al oeste: Calle José Reyes,

Calles que limitan la Manzana No. 328: al norte: General Luperón y Mercedes; al este: 19 de Marzo; al sur: Salomé Ureña; al oeste: José Reyes.

Día 14, a las 2 p. m., Solar No. 5 de la Manzana No. 341, con los siguientes linderos: al norte: Calle Josefa Perdomo; al este: Señora María López Ruiz; al sur: Solar No. 14 y Hermanas Amiama Blandino; al este: Lic. Miguel Noboa Recio.

Día 15, a las 2 p. m., Solar No. 6 de la Manzana No. 341, con los siguientes linderos: al norte: Calle Josefa Perdomo; al este: señora Estrella Victoria Vda. Jeannot; al sur: Hermanas Amiama Blandino; al oeste: Lic. Homero Hernández.

Calles que limitan la Manzana No. 341: al norte: Josefa Perdomo; al este: García Godoy; al sur: José Ramón Luna; al oeste: Pasteur.

Día 16, a las 2 p. m., Solar No. 1 de la Manzana No. 350, con los siguientes linderos: al norte: Calle El Conde; al este: Lic. Rafael Castro Rivera; al sur: Sr Enrique Hernández Llorente; al oeste: Calle Espaillat.

Calles que limitan la manzana No. 350: al norte: El Conde; al este: Santomé; al sur: Arz. Nouel; al oeste: Espaillat.

Día 17, a las 2 p.m., Solar No. 9 de la Manzana No. 402, con los siguientes linderos: al norte: Nuncia Pichardo; al este: Jesús Jesualdo; al sur: Calle Padre Billini; al oeste: Calle Francisco J. Peynado.

Día 18, a las 2 p. m., Solar No. 1 de la Manzana No. 402, con los siguientes linderos: al norte: Avenida Independencia; al este: Sra. Josefina Iriarte; al sur: Fco. E. Benzo, Jesús Gesualdo y Nuncia Pichardo; al oeste: Calle Francisco J. Peynado.

Calles que limitan la Manzana No. 402: al norte: Avenida Independencia; al este: Las Carreras; al sur: Padre Billini; al oeste: Francisco J. Peynado.

Día 20, a las 2 p. m., Solar No. 21 de la Manzana No. 431, con los siguientes linderos: al norte: Margarita Mejía Vda. Padrón; al este: Calle Sánchez; al sur: Calle Arz. Portes; al oeste: Altagracia Quezada y Castillo.

Calles que limitan la Manzana No. 431: al norte: Padre Billini; al este: Sánchez; al sur: Arz. Portes; al oeste: Santomé.

Día 21, a las 2 p. m., Solar No. 4 de la Manzana No. 435, con los siguientes linderos: norte: Estado Dominicano; al es-

te: Calle Hostos; al sur: Sra. Ana Santoni Vda. Marrero; al oeste: Rafael Bonilla y Suc. Julio Pou.

Día 22, a las 2 p. m., Solar No. 18 de la Manzana No. 435, con los siguientes linderos: al norte: Suc. Julio Pou; al este: Aminta Morel Vda. Castillo y Ana Santoni Vda. Marrero; al sur: Solar No. 17 def. de Ciriaco Valera; al oeste: Calle Universidad.

Calles que limitan la Manzana 435: al norte: Padre Billini; al este: Hostos; al sur: Arz. Portes; al oeste: Universidad.

SE RECUERDA la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares que se van a mensurar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Sr. Salvador Sanlley Gómez, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, 18 de abril de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
MENSURA CATASTRAL
Aviso de mensura catastral.
Distrito Catastral No. 1
del Distrito de Santo Domingo.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 12 de Abril del año 1940, dictada a petición de los señores: AMADEO BARLETTA, ANTONIO LENDOR, FRANCISCO C. ARREDONDO Ll., MANUEL DE JESUS SUAZO, Y ELOISA CUEVAS VDA. ISACC, se avisa al público en general, que en las fechas que a continuación se indicarán, se comenzarán las mensuras catastrales de solares, en la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo y cuyas colindancias son las siguientes:

Día 7 de Mayo, 1940.—Solar No. 4, Manz. No. 188.—Peticionario Amadeo Barletta. Colindancias:—Norte, calle Sabana Larga; Este, calle Rosa Duarte; Sur, calle Manuel Rodríguez Objio y Oeste, Amadeo Barletta.

Las calles que limitan la manzana No. 188 son: Norte, Sa-

bana Larga; Este, Rosa Duarte; Sur, Manuel Rodríguez Objío y Oeste, Luis Tejera.

Día 8 de Mayo, 1940.—Solar No. 23, Manz. No. 87.—Peticionario: Antonio Lendor. Colindancias:—Norte, Juan A. Ibarra; Este, Rafaela Lluberes viuda Arredondo, Sur, calle Juan N. Ravelo y Oeste, calle Jacinto de la Concha.

Las calles que limitan la manzana No. 87 son: Norte, Caracas; Este, José Trujillo Valdéz; Sur, Juan N. Ravelo y Oeste, Jacinto de la Concha.

Día 9 de Mayo, 1940.—Solar No. 12, Manz. No.306.—Peticionario: Francisco C. Arredondo Lluberes. Colindancias: Norte, callejón que la separa del Mercado Antiguo; Este, Calletana Gesualdo de Alterio; Sur, José García S. y Oeste, calle Isabel la Católica.

Las calles que limitan la manzana No. 306 son: Norte, Emiliano Tejera y callejón; Este, calle Colón, Sur, Mercedes y Oeste, Isabel la Católica y Presidente González.

Día 10 de Mayo, 1940.—Solar No. 13, Manz. No. 149.—Peticionario: Manuel de Jesús Suazo. Colindancias: Norte, Petronila Penson Vda. Valcarcel; Este, calle Erciná Chevalier; Sur, Florinda Díaz de Briñez y Oeste, Juan A. Ibarra.

Las calles que limitan la manzana No. 149 son: Norte, Félix María Ruiz; Este, Erciná Chevalier; Sur, Benito González y Oeste, José Martí.

Día 11 de Mayo, 1940.—Solar No. 29, Manz. No. 147.—Peticionario: Eloisa Cueyas viuda Isaac.—Colindancias:—Norte, Narciso Bom; Este, Carmen Saviñón; Sur, Alvaro Figuereo y Oeste, calle Jacinto de la Concha.

Las calles que limitan la manzana No. 147 son:—Norte, Félix Ma. Ruiz; Este, José Trujillo Valdez; Sur, Benito González y Oeste, Jacinto de la Concha.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura de los solares indicados, todos los informes que posean en relación con dichas operaciones, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Estas mensuras serán hechas por el señor ANDRES AVELINO LORA L., Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. EDUARDO R. SOLER,
Director General de Mensuras
Catastrales.

Abril 17 de 1940.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 4 de la Común de Cotuí.— Sitio de "JIMA ARRIBA".— Parcelas Números 4 y 5 Provisionales.— Provincia de La Vega.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 10 del mes de Abril del año 1940, dictada a petición de los Señores Juan García Rodríguez García i José de La Cruz, se AVISA al público en general que el día 6 del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta se dará comienzo a la mensura catastral de las Parcelas Números 4 y 5 Provisionales del Distrito Catastral Número 4 de La Común de Cotuy, Sitio de Jima Arriba, Provincia de La Vega, las cuales tienen las colindancias siguientes:

a) Parcela Número 4.

Norte: Juan Rodriguez Garcia, Doroteo A. Rodriguez Garcia, Sucesores de Maria Vasquez de Rodríguez, José Solis i Ramón Magina.

Sur : Río Yujo, Sitio del Llano, Quebrada de Los Plátanos i Sitio de Comedéro.

Este : Sucs. Morillo i Sitio de Comedero.

Oeste : Rio Yujo, Arroyo Colorado, Sitio de Sabana del Puerto.

b) Parcela Número 5.

Norte: Santiago Portorreal, Adolfo Durán, Domingo Portorreal, Rafael Portorreal, Rafael Solis, Evangelista Saldaña.

Sur : Rafael Solis, Rufina Roque, Augusto Rodriguez.

Este : Quebrada del Jobo, Felicia Mejía.

Oeste: Juan Rodríguez Garcia, Doroteo A. Rodríguez García, Sucs. de Maria Vasquez de Rodriguez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura se vá a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Este mensura será practicada por el señor RAMON CANELA LAZARO, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Ciudad Trujillo, 16 de abril del 1940.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 1 del Distrio de Santo Domingo.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 4 de Abril del año 1940, dictada a petición de los señores, Dr. Heriberto Valdes, Manuel Alcántara, Dr. Raymundo Hernández, y la Sra. Julia Ocelia Arredondo de Lugo.

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

que en las fechas que a continuación se expresan se comenzará la mensura catastral de los solares No. 8 de la manzana No. 15, solar No. 12 de la Manzana No. 163, solar No. 7 de la Manzana No. 39, solar No. 7 de la Manzana No. 63, solar No. 2 de la Manzana No. 345, solar No. 37 de la Manzana No. 473, solar No. 17 de la Manzana No. 277, solar No. 13 de la Manzana No. 64 y solar No. 17 de la Manzana No. 355, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Día 6 de Mayo de 1940 a las 2 (p m.) para el solar No. 8 de la Manzana No. 15, ocupado por la casa No. 120 de la Avenida José Trujillo Valdes, Peticionario: Manuel Alcántara, dentro de los linderos siguientes: al Norte: Julio A. Lluberes, y Ernesto Gil; al Este: Avenida José Trujillo Valdes; al Sur: Cándida Raymont, y al Oeste: Juan Alejandro Ibarra.

Las calles que componen esta manzana son al Norte: calle París, al Este: Avenida José Trujillo Valdes, al Sur, calle Francisco Henríquez y Carvajal y al Oeste, calle Santiago Mota.

Día 7 de Mayo de 1940 a las 2 (p. m.) para el solar No. 12 de la Manzana No. 163, ocupado por la casa No. 83 de la calle Dr. José D. Alfonseca, Peticionario: Dr. Heriberto Valdés, dentro de los siguientes linderos: al Norte: Licdo. Porfirio Herrera; al Este: Suc. Porcella; al Sur: Calle Trinitaria y al Oeste: calle Dr. José Dolores Alfonseca. Las calles que componen esta manzana son: al Norte: Calle General Duvergé, al Este: calle Abreu, al Sur: calle Trinitaria, y al Oeste: calle Dr. José Dolores Alfonseca.

Día 8 de Mayo de 1940 a las 2 (p. m.) para el solar No. 7 de la Manzana No. 39, ocupado por las casas No. 112 y 114, de la calle Francisco Henríquez y Carvajal, Peticionario: Dr. Raymundo Hernández, dentro de los linderos siguientes: al Norte: calle Francisco Henríquez y Carvajal; Al Este; José Soto, al Sur: Agustín Malsimiano; y al Oeste: Daniel Paulino.

Las calles que componen esta manzana son, al norte, calle Francisco Henríquez y Carvajal, al Este, Avenida José Tru-

jillo Valdés, al Sur, calle Barcelona, y al Oeste, calle Jacinto de la Concha.

Día 9 de Mayo de 1940 a las 2 (p.m.) para el solar No. 7 de la Manzana No. 63, ocupado por la casa No. 142 de la calle Francisco Henríquez y Carvajal, esquina Juan Bta. Vicini, Peticionario: Dr. Raymundo Hernández, dentro de los linderos siguientes: al Norte: calle Francisco Henríquez y Carvajal, al Este: La Vda. de José Frómeta, al Sur: Felix Ortiz y al Oeste, calle Juan Bta. Vicini.

Las calles que componen esta manzana son, al norte: Francisco Henríquez y Carvajal, al Este: calle Enriquillo, al Sur, calle Barcelona, y al Oeste, calle Juan Bta. Vicini.

Día 10 de Mayo de 1940 para el solar No. 2 de la Manzana No. 345, ocupado por la casa No. 12 de la calle Leonor de Ovando, Peticionario: Julia Ocelia Arredondo de Lugo, dentro de los linderos siguientes: al Norte: calle Leonor de Ovando, al Este, Suc. Navarro, al Sur: Juan Tomás Tavarez, y al Oeste, Juan Bta. Porcella.

Las calles que componen esta manzana son, al norte, calle Leonor de Ovando, al Este, calle M. Cestero, al Sur, Avenida Independencia, y al Oeste, calle Las Carreras.

Día 11 de Mayo de 1940 a las 2 (p. m.) para el solar No. 37 de la Manzana No. 473, ocupado por la casa No. 83 de la calle José G. García, Peticionario: Julia Ocelia Arredondo de Lugo, dentro de los linderos siguientes: al Norte: Rosáura Vda. Frómeta, al Este: Ramón Saldaña, al Sur: calle José G. García, y al Oeste: Martina Julián.

Las calles que componen esta manzana son, al norte: calle Arzobispo Portes, al Este, calle 19 de Marzo, al Sur, calle José G. García, y al Oeste, calle Sánchez.

Día 13 de Mayo de 1940 a las 2 (p. m.) para el solar No. 17 de la Manzana No. 277, ocupado por la casa No. 26 de la calle Juan Isidro Pérez, Peticionario: Julia Ocelia Arredondo de Lugo, dentro de los linderos siguientes: al Norte: calle Juan Isidro Pérez, al Este, Julio Oscar Baeher, al Sur, Enemencia Uribe, y al Oeste, Federico Geraldino.

Las calles que componen esta manzana son al norte, calle Juan Isidro Pérez, al Este: Callejón de Jobo Bonito, al Sur, calle Santiago Rodríguez, y al Oeste, calle Santomé.

Día 14 de Mayo de 1940 a las 2 (p. m.) para el solar No. 13 de la Manzana No. 64, Peticionario: Julia Ocelia Arredondo

de Lugo dentro de los linderos siguientes: al Norte: Graciela P. Vda. Rodríguez, al Este, calle Jacinto de la Concha, al Sur, Cristina de Pérez, y al Oeste, Luis Bergé.

Las calles que componen esta manzana son al norte, calle Barcelona, al Este, calle Jacinto de la Concha, al Sur, calle Caracas, y al Oeste, calle Enriquillo.

Día 15 de Mayo de 1940 a las 2 (p. m.) para el solar No. 17 de la Manzana No. 355, ocupado por la casa No. 43 de la calle 19 de Marzo, Peticionario: Julia Ocelia Arredondo de Lugo, dentro de los linderos siguientes: al Norte: Ñaña Gómez Vda. Paulino, al Este, José Armenteros, al Sur, Suc. de Manuel Campillo, y al Oeste, calle 19 de Marzo.

Las calles que componen esta manzana son al norte, calle Gral. Luperón, al Este, calle Duarte, al Sur, calle Salomé Ureña, y al Oeste, calle 19 de Marzo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de la mensura, todos los informes que posea, referente al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Sr. ANGEL GUZMAN,, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. EDUARDO R. SOLER,
Director General de Mensuras Catastrales.

Abril 15 de 1940.

REPUBLICA DOMINICANA
MENSURA CATASTRAL.
AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 2 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.— Parcelas Nos. 59 y 61.— Ubicadas en el lugar denominado "MATA HAMBRE", de la Sección de "LA ESPERILLA".

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 9 del mes de Abril del año 1940, dictada a petición de los Señores Ing. MANUEL S. GAUTIER y MANUEL GONZALEZ

VENEGAS, el primero actuando a nombre e interés de doña ANA TERESA GONZALEZ Vda. GAUTIER,

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL:

que en las fechas indicadas mas abajo, se dará principio a la mensura catastral de las Parcelas de terrenos Nos. 59 y 61, ubicadas en MATA HAMBRE, sección de la Esperilla, jurisdicción del Distrito de Santo Domingo, cuyos linderos y colindancias se describen a continuación:

Mayo 7, de 1940, a las 9 a.m.

Parcela No. 59, reclamada por la Señora Doña Ana Teresa Gonzalez Vda. Gautier, limitada:

Al Norte: Terrenos de la Suc. de Jorge Cuesta, o de la "Julia", Sociedad Anónima la "Urbanizadora";
Al Este : Suc. Ruiz Rodriguez;
Al Sur : Avenida Bolivar;
Al Oeste : Propiedad de Ernesto Vitienes.

Mayo 8, de 1940, a las 9 a.m.
Parcela No. 61, reclamada por el
Señor Manuel González Venegas, limitada:

Al Norte: Terrenos de la Suc. de Jorge Cuesta, o de la "Julia" Sociedad Anónima la "Urbanizadora";
Al Este : Propiedad de Ernesto Vitienes;
Al Sur : Avenida Bolívar;
Al Oeste: Terrenos de la "Julia", Sociedad Anónima la "Urbanizadora".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de esta mensura, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor TOMAS G. SENIOR, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, Dto. de S. D.
16 de Abril de 1940.

Dr. EDUARDO R. SOLER,
Director General de Mensuras Catastrales.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5445.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 23 de Abril de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley sobre Salario Mínimo (N° 252).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 631: Concesión al Excelentísimo Señor Dr. Manuel Prado Ugarteche, Presidente de la República del Perú, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.— Decreto No. 632: Concesión al Excelentísimo Señor Dr. Alfredo Salf y Muro,

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005445
A.1940 V.0 N.5445

Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.— Decreto No. 633: Cancelación del Exequátur concedido al Sr. Ewald T. Heinsen como Vice-Cónsul Honorario del Reich Alemán en las Provincias de Puerto Plata, Santiago y Espaillat, R. D.— Decreto No. 634: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Buenaventura de Erquiaga como Cónsul Honorario de la República en Manila, Islas Filipinas.— Decreto No. 636: Concesión al Señor Domingo Arsuaga, Cónsul Honorario de la República en San Sebastián, España, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Caballero.— Decreto No. 637: Concesión al Señor Juan de Olózaga e Hidalgo, Cónsul General de la República en Madrid, España, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Oficial.— Decreto No. 638: Designación de los Delegados del Gobierno de la República Dominicana ante el VIII Congreso Científico Americano que se celebrará en Washington.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.— Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 4.500.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 23 de Abril de 1940. N° 5445.

Ley sobre Salario Mínimo.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 252.

CONSIDERANDO que la sabia política implantada por el Ilustre Conductor del pueblo dominicano, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, en favor de las clases trabajadoras, que son las más necesitadas del auxilio y protección del Estado, no estaría completa si no se adoptaran medidas que permitieran asegurar a la clase obrera un salario suficiente para subvenir el costo de la vida;

CONSIDERANDO que debe darse ámplia facultad al Poder Ejecutivo para la aplicación gradual y metódica de la presente ley, que al mismo tiempo que garantice a la clase obrera contra expoliaciones e injusticias, evite los trastornos que pudieran producir extremismos perjudiciales a los intereses generales de la industria y la agricultura del país.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1°— Se declara de utilidad pública la adopción por el Poder Ejecutivo de medidas que conduzcan a asegurar a las clases trabajadoras un salario en las diversas actividades agrícolas, e industriales del país, compatible con el costo de la vida. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo queda facultado para expedir los decretos, reglamentos e instrucciones necesarios para el logro de este fin.

Artículo 2°— El Poder Ejecutivo creará un COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS encargado de recomendar al Poder Ejecutivo, cuando lo estimare necesario, las tarifas de salarios mínimos en toda clase de trabajo agrícolas e industriales que se realicen en la República, por día o

a destajo, y la forma en que éstos deben pagarse, **de acuerdo con la ley No. 223, de fecha 24 de febrero de 1940,** teniendo en cuenta:

a) La naturaleza del trabajo, las condiciones, el tiempo y el lugar en los cuales se realizan;

b) El precio corriente del artículo o de los artículos producidos; y

c) El tipo medio del costo de la vida del obrero.

Artículo 3º— **El Comité Nacional para regular los Salarios** será nombrado por el Poder Ejecutivo y se compondrá de cinco miembros escogidos entre:

a) un funcionario de la Secretaría de E. de Agricultura, Industria y Trabajo;

b) un funcionario de la Secretaría de E. del Tesoro y Comercio;

c) un agricultor;

d) un industrial, y

e) un comerciante.

Párrafo I.— A estos miembros permanentes se agregarán dos miembros de la Cámara de Comercio o de sus correspondientes delegaciones de la jurisdicción principalmente interesada en la aplicación de la tarifa de salarios respectiva, los cuales tendrán voz y voto en las deliberaciones del Comité.

Párrafo II.— El Poder Ejecutivo decidirá quien, entre los miembros permanentes del Comité, presidirá. Designará así mismo un Secretario del Comité, sin voz ni voto.

Artículo 4º— Las disposiciones emanadas del **Comité Nacional para Regular los Salarios,** solo serán ejecutorias después de haber sido aprobadas por el Poder Ejecutivo mediante decreto.

Artículo 5º— Todo patrono, agricultor o industrial que hubiere pagado una remuneración de trabajo, inferior al salario mínimo, aún en forma o bajo denominación de sueldo, fijado por las tarifas regularmente establecidas y publicadas, o que no cumpla con las condiciones estipuladas en dichas tarifas de salarios mínimos incurrirá en la pena de una multa de CIN-

CUENTA PESOS ($50.00), por cada infracción cometida.

Párrafo I.— Esta misma pena será aplicada por las infracciones a los decretos, o reglamentos que, para la aplicación de esta ley, dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 6º— El Trabajador a quien sea pagado un salario mínimo, aún en forma o bajo denominación de sueldo, inferior al fijado por la Comisión, puede, a pesar de toda convención en contrario, reclamar a su patrono el complemento de su salario hasta el mínimo fijado, sin perjuicio de las sanciones de que habla el artículo anterior de esta ley, y de las reclamaciones por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 7º— Para la aplicación de las penas correspondientes, los infractores a esta ley o a los decretos o reglamentos, que para su aplicación dicte el Poder Ejecutivo, serán sometidos a la Alcaldía de la común en cuya jurisdicción esté establecida la industria o haya sido realizado el trabajo.

Artículo 8º— Están obligados a velar por el cumplimiento de esta ley y de los decretos o reglamentos que para su ejecución dicte el Poder Ejecutivo, los miembros del Ministerio Público, los Inspectores de Industria, los Inspectores Especiales de Trabajo, los Inspectores de Trabajo y los demás funcionarios e Inspectores de la Secretaría de Agricultura, Industria y Trabajo, que por su coordinación de funciones sean encargados de este servicio.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil nove-

cientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración, y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodriguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión al Excelentísimo Señor Dr. Manuel Prado Ugarteche, Presidente de la República del Perú, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 631.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Dr. Manuel Prado Ugarteche, Presidente de la República del Perú;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Excelentísimo Señor Dr. Manuel Prado

Ugarteche, Presidente de la República del Perú, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión al Excelentísimo Señor Dr. Alfredo Salf y Muro, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 632.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Dr. Alfredo Salf y Muro, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Excelentísimo Señor Dr. Alfredo Salf y Muro, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación del Exequátur concedido al Sr. Ewald T. Heinsen como Vice-Cónsul Honorario del Reich Alemán en las Provincias de Puerto Plata, Santiago y Espaillat, R. D.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 633.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Queda cancelado el Exequátur concedido al Señor Ewald Theodor Heinsen para que pudiera ejercer las funciones de Vice-Cónsul Honorario del Reich Alemán en las Provincias de Puerto Plata, Santiago y Espaillat, con residencia en Puerto Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominina, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Buenaventura de Erquiaga como Cónsul Honorario de la República en Manila, Islas Filipinas.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 634.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

1o.—Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Buenaventura de Erquiaga como Cónsul Honorario de la República en Manila, Islas Filipinas;

2o.— El Señor Juan Pellicer queda designado Cónsul Honorario de la República en Manila, Islas Filipinas.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión al Señor Domingo Arsuaga, Cónsul Honorario de la República en San Sebastián, España, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Caballero.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 636.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Domingo Arsuaga, Cónsul Honorario de la República Dominicana en San Sebastián, España; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Señor Domingo Arsuaga, Cónsul Honorario de la República Dominicana en San Sebastián, España, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión al Señor Juan de Olózaga e Hidalgo, Cónsul General de la República en Madrid, España, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Oficial.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 637.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Juan de Olózaga e Hidalgo, Cónsul General Honorario de la República Dominicana en Madrid; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Señor Juan de Olózaga e Hidalgo, Cónsul General Honorario de la República Dominicana en Madrid, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación de los Delegados del Gobierno de la República Dominicana, ante el VIII Congreso Científico Americano que se celebrará en Washington.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 638.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Los Señores Andrés Pastoriza, Enviado Extraordinario y

Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América y Panamá; Lic. Julio Vega Batlle, Secretario de Primera Clase en los citados países; Sebastián Emilio Valverde y Andrés Pastoriza Espaillat, Secretarios de Segunda Clase de la misma Legación; Dr. Rafael Espaillat de la Mota, Cónsul General de la República en New York, y Rafael A. Espaillat, Cónsul de la República en Baltimore, Estados Unidos de América, quedan designados Delegados del Gobierno de la República Dominicana ante el VIII Congreso Científico Americano que se celebrará en Washington, D. C., del 10 al 18 del mes de mayo de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CACASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 1 prov., ocupado por la casa No. 15 situada en la calle La Marina. Manzana Número 182, formada por las calles:

al Norte: Puente Ozama.
al Este : Río Ozama.
al Sur : Plazoleta de las Aduanas.
al Oeste : La Marina.

CIUDAD TRUJILLO

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs. Ozama Sugar Co. Ltd., y Estado Dominicano. Peticionarios. Sucesión de Juan Parra Alba.— Colindante.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: SOLAR NUMERO 1 prov. ocupado por la casa Número 15 (Quince), situada en la calle La Marina. Manzana Número 182, formada por las calles:

al Norte: Puente Ozama.
al Este : Río Ozama.
al Sur : Plazoleta de las Aduanas.
al Oeste : La Marina.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Suc. Juan Parra Alba.
Al Este : Río Ozama.
Al Sur : Plazoleta de las Aduanas.
Al Oeste : calle La Marina.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 3 del mes de JUNIO del año 1940, a las 10 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 19 del mes de Abril del año de 1940.

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 1 del Dto. de Santo Domingo.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fe-

cha 15 de abril del año 1940, dictada a petición de los señores Lic. Homero Hernández, Rafael Bonilla, Miguel A. Mansfield, Juan Bta. Mansfield, Nemén N. Terc, Dr. Armando Ortiz, Juan B. Marrero y señoras Aminta Morel Vda. Castillo, Ana Josefa Puello, Eloisa Gautreau y Delgado, Herminia Gautreau Vda. Sosa, y Hortensia Gautreau de Sanabia: SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 8 de mayo del año de 1940, se comenzará en el siguiente orden las mensuras catastrales de los solares que se describen a continuación, ubicados en esta ciudad, Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

Día 8, a las 2 p. m., Solar No. 9 de la Manzana No. 235, con los siguientes linderos: al norte: Alejandro Ozuna y J. B. Vicini; al este: calle Arz. Meriño; al sur: Solar 2 prov. de J. M. Puesán; al oeste: Beatriz Ramírez.

Calles que limitan la Manzana No. 235: al norte: Vicente Celestino Duarte; al este: Arz. Meriño; al sur: Restauración; al oeste: Callejón y Plaza San Antón.

Día 9, a las 2 p. m., Solar No. 30 de la Manzana No. 255, con los siguientes linderos: al norte: Solar No. 31 de Angelo Porcella; al este: Sra. Altagracia Villeta Vda. Ureña; al sur: Calle Mercedes; al oeste: Calle "Duarte".

Calles que limitan la Manzana No. 255: al norte: Restauración; al este: Hostos y Callejón: al sur: Mercedes; al oeste: Duarte.

Día 10, a las 2 p. m., Solar No. 20 de la Manzana No. 301, con los siguientes linderos: al norte: Solar No. 18; (Félix Fco. Rodríguez Demorizi); al este: Joaquín Echavarría; al sur: Calle Mercedes; al oeste: Solar No. 21 (José R. Sanz).

Calles que limitan la Manzana No. 301: al norte: Juan Isidro Pérez; al este: Santomé; al sur: Mercedes; al oeste: Polvorín.

Día 11, a las 2 p.m., Solar No. 7 de la Manzana No. 327, con los siguientes linderos: al norte: Sra. Dolores Arredondo; al este: Calle José Reyes; al sur: Solar No. 9 def. de Genoveva Sánchez Vda. Alvino; al oeste: Solar No. 7 prov. de la Logia Cuna de América No. 2.

Calles que limitan la Manzana No. 327: al norte: Mercedes; al este: José Reyes; al sur: El Conde: al oeste: Sánchez,

Día 13, a las 2 p. m., Solar No. 15 de la Manzana No. 328, con los siguientes linderos: al norte: Mercedes Guzmán Vda. Alfonseca; al este: Solar No. 12 de Mafalda Porcella; al sur: Solar No. 14 de Ml. J. Tejera; al oeste: Calle José Reyes.

Calles que limitan la Manzana No. 328: al norte: General Luperón y Mercedes; al este: 19 de Marzo; al sur: Salomé Ureña; al oeste: José Reyes.

Día 14, a las 2 p. m., Solar No. 5 de la Manzana No. 341, con los siguientes linderos: al norte: Calle Josefa Perdomo; al este: Señora María López Ruiz; al sur: Solar No. 14 y Hermanas Amiama Blandino; al este: Lic. Miguel Noboa Recio.

Día 15, a las 2 p. m., Solar No. 6 de la Manzana No. 341, con los siguientes linderos: al norte: Calle Josefa Perdomo; al este: señora Estrella Victoria Vda. Jeannot; al sur: Hermanas Amiama Blandino; al oeste: Lic. Homero Hernández.

Calles que limitan la Manzana No. 341: al norte: Josefa Perdomo; al este: García Godoy; al sur: José Ramón Luna; al oeste: Pasteur.

Día 16, a las 2 p.-m., Solar No. 1 de la Manzana No. 350, con los siguientes linderos: al norte: Calle El Conde; al este: Lic. Rafael Castro Rivera; al sur: Sr Enrique Hernández Llorente; al oeste: Calle Espaillat.

Calles que limitan la manzana No. 350: al norte: El Conde; al este: Santomé; al sur: Arz. Nouel; al oeste: Espaillat.

Día 17, a las 2 p.m., Solar No. 9 de la Manzana No. 402, con los siguientes linderos: al norte: Nuncia Pichardo; al este: Jesús Jesualdo; al sur: Calle Padre Billini; al oeste: Calle Francisco J. Peynado.

Día 18, a las 2 p. m., Solar No. 1 de la Manzana No. 402, con los siguientes linderos: al norte: Avenida Independencia; al este: Sra. Josefina Iriarte; al sur: Fco. E. Benzo, Jesús Gesualdo y Nuncia Pichardo; al oeste: Calle Francisco J. Peynado.

Calles que limitan la Manzana No. 402: al norte: Avenida Independencia; al este: Las Carreras; al sur: Padre Billini; al oeste: Francisco J. Peynado.

Día 20, a las 2 p. m., Solar No. 21 de la Manzana No. 431, con los siguientes linderos: al norte: Margarita Mejía Vda,

Padrón; al este: Calle Sánchez; al sur: Calle Arz. Portes; al oeste: Altagracia Quezada y Castillo.

Calles que limitan la Manzana No. 431: al norte: Padre Billini; al este: Sánchez; al sur: Arz. Portes; al oeste: Santomé.

Día 21, a las 2 p. m., Solar No. 4 de la Manzana No. 435, con los siguientes linderos: norte: Estado Dominicano; al este: Calle Hostos; al sur: Sra. Ana Santoni Vda. Marrero; al oeste: Rafael Bonilla y Suc. Julio Pou.

Día 22, a las 2 p. m., Solar No. 18 de la Manzana No. 435, con los siguientes linderos: al norte: Suc. Julio Pou; al este: Aminta Morel Vda. Castillo y Ana Santoni Vda. Marrero; al sur: Solar No. 17 def. de Ciriaco Valera; al oeste: Calle Universidad.

Calles que limitan la Manzana 435: al norte: Padre Billini; al este: Hostos; al sur: Arz. Portes; al oeste: Universidad.

SE RECUERDA la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares que se van a mensurar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Sr. Salvador Sanlley Gómez, Agrimensor Público, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, 18 de abril de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la NASH-KELVINATOR CORPORATION, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en Kenosha, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América; la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"N A S H"

aplicada a proteger: CARRETERIA, CARROCERIA, MAQUINAS Y UTILES PARA ALBEITAR, AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VELOCIPEDOS. (Clase No. 25 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra " N A S H ".

En virtud del Art. 6° de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 18 de Abril de 1940.

REGISTRADA AL No. 4.500.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
AGN

Año LXI. Núm. 5446.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 24 de Abril de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución No. 251: Aprobación de los "Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones", firmado en la Habana, el 13 de Diciembre de 1937; Arreglo ratificado por la República Dominicana el 27 de Junio de 1939 e inserto en la G. O. No. 5332 del 8 de Julio de 1939.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 4.501.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL de la NACION

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005446
A.1940 V.0 N.5446

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 24 de Abril de 1940. N° 5446.

Aprobación de los "Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones", firmado en la Habana, el 13 de Diciembre de 1937; Arreglo ratificado por la República Dominicana el 27 de Junio de 1939 e inserto en la G. O. No. 5332 del 8 de Julio de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

NUMERO 251.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso décimo-quinto del artículo treinta y tres de la Constitución del Estado;

VISTOS los "Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones", firmado en La Habana, el 13 de Diciembre de 1937; Arreglo ratificado por la República Dominicana en fecha 27 de junio de 1939 e inserto en la Gaceta Oficial No. 5332 de fecha 8 de julio de 1939.

CONSIDERANDO que las estipulaciones contenidas en dichos Apéndices no coliden con ninguna disposición de nuestras leyes y son provechosas para el País.

HA DADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Art. UNICO:— Quedan aprobados los Apéndices al Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones fechado en La Habana en junio de 1939, modificativos del Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicaciones firmados en la misma ciudad

en fecha 13 de diciembre de 1937, Apéndices cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

C. I. R. Doo. 50 B (1)

La Habana, junio 1939.

ARREGLO INTERAMERICANO SOBRE RADIOCOMUNICACION, LA HABANA 13:XII:37

ANEXO 1

(Modifica la Sección 2, Tabla IV del Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicación, 4000 -25.000 Kc. conforme a la Nota especial.)

Distribución de bandas de frecuencias entre 10 y 200,000 kc. (30.000 a 1.5 m) Continuación

Frecuencias kc	Longitudes de onda m	Asignación general	SERVICIOS	
			Acuerdos regionales	
			Región-europea	Otras regiones
4000-5500	75-54,55	a) Fijos b) Móviles	Excepción para 4480-4530 (66,96-66,23) no abiertos a la correspondencia pública. 23) 25)	4000-4770 (75-62,89) 25 a) Fijos b) Móviles 4770-4965 (62,89-60,42) (25) a) Fijos b) Móviles c) Radiodifusión 24) 4965-5500 (60,42-54,55) a) Fijos b) Móviles

23) En todo el territorio de la U.R.S.S., las asignaciones de las bandas de 2.330 a 2360 Kc. (128,8 a 127,1 m.) 2.635 a 2.660 Kc. (113,9 a 112,8 m) 3.065 a 3.095 Kc. (97,88 a 96,93 m.) 3.635 a 3.685 Kc. (82,53 a 81, 41 m.) y 4.480 a 4530 Kc. (66.96 a 66,23 m.) se hacen conforme a la última columna del cuadro. (Otras Regiones)

Frecuencias kc.	Longitudes de onda m	SERVICIOS Asignación general
5500-5640	54,55-53,19	Móviles
5640-5700	53,19 52,63	Aeronáuticos
5700-6000	52,63-50	Fijos
6000-6200 26)	50 -48,39	Radiodifusión
6200-6675 27) 28)	48,39-44,94	Móviles
6675-7000	44,94-42,86	Fijos
7000-7200	42,86-41,67	Aficionados
7200-7300 29)	41,67-41,10	a) Aficionados b) Radiodifusión
7300-8200	41,10-36,59	Fijos
8200-8550 27)	36,59-35,09	Móviles
8550-8900 27)	35,09-33,71	a) Fijos b) Móviles
8900-9500	33,71-31,58	Fijos
9500-9700 26)	31,58-30,93	Radiodifusión
9700-11000	30,93-27,27	Fijos
11000-11400 27)	27,27-26,32	Móviles
11400-11700	26,32-25,64	Fijos
11700-11900	25,64-25,21	Radiodifusión
11900-12300	25,21-24,39	Fijos
12300-12825 27)	24,39-23,39	Móviles
12825-13350 27)	23,39-22,47	a) Fijos b) Móviles
13350-14000	22,47-21,43	Fijos
14000-14400	21,43-20,83	Aficionados
14400-15100	20,83-19,87	Fijos
15100-15350	19,87-19,54	Radiodifusión
15350-16400	19,54-18,29	Fijos
16400-17100	18,29-17,54	Móviles
17100-17750 27)	17,54-16,90	a) Fijos b) Móviles
17750-17850 26)	16,90-16,81	Radiodifusión
17850-21450	16,81-13,99	Fijos
21450-21750 26)	13,99-13,79	Radiodifusión
21750-22300	13,79-13,45	Móviles
22300-24600 27)	13,45-12,20	a) Fijos b) Móviles
24600-25000	12,20-12	Móviles

24) Para las condiciones de utilización de estas bandas por el servicio de radiodifusión, véase el Párrafo 8.

25) En todo el territorio de la U.R.S.S., las bandas de 4000 a 4.050 Kc. (73 a 74,07 m.) y de 4.750 a 4.820 Kc. (63,16 a 62,24 m.) son utilizadas exclusivamente por los servicios aeronáuticos.

26) Las administraciones se esforzarán por desplazar tan rápidamente como sea posible de las bandas: 6.150-6200 Kc. 48, 78 - 48,39 m.); 9.600 - 9.700 Kc. (31,25 - 30,93 m.); 17.800 17.850 Kc. (16,85 - 16,81 m.); 21,550 - 21.750 Kc. (13,92-

13,79 m.), a todas las estaciones que, no siendo de radiodifusión, se encuentren actualmente en ellas. Deberán, por otra parte, adoptar todas las disposiciones adecuadas para que las estaciones de radiodifusión que emiten fuera de las bandas asignadas a este servicio, sean colocadas en las bandas de la radiodifusión.

27)— Para la utilización de esta banda para los servicios aeronáuticos, véase el Párrafo 9.

28)— La onda de 6.210 Kc. (48,31 m.) es la onda general de llamada para las estaciones de aeronave que trabajan en la banda comprendida entre 6000 y 25.000 Kc. (50-12m) salvo donde acuerdos regionales lo dispongan en distinta forma.

29)— Esta banda sólo puede ser utilizada por la radiodifusión en las regiones situadas fuera del continente americano (comprendiéndose en él los territorios y posesiones de los Estados de este continente.)

ANEXO 2

(Modifica la Sección 4, Tabla I del Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicación, conforme al párrafo 3).

Cuadro de tolerancias de frecuencia

(Véase artículo 6) (*)

1.— La tolerancia de frecuencia es la separación máxima admitida entre la frecuencia real de una emisión y la frecuencia que esta emisión debería tener (frecuencia notificada o frecuencia elegida por el operador).

2.— Esta separación resulta de los errores siguientes:

a) error cometido en el momento del contraste de la estación; este error presenta carácter de semipermanente;

b) Error cometido en el momento del empleo de la estación (error variable de una emisión a otra y que resulta de las condiciones efectivas del empleo; temperatura ambiente, tensión de alimentación, antena, destreza del operador, etc.); este error generalmente de poca importancia en los demás servicios, es particularmente importante tratándose de estaciones móviles;

c) error debido a las variaciones lentas de la frecuencia del emisor, durante una emisión.

Nota: En el caso de las emisiones sin onda portadora, la definición precedente se aplicará a la frecuencia de la onda portadora antes de su supresión.

3.— Tratándose de las estaciones de barco, la frecuencia

(*) Del Reglamento General de Radiocomunicaciones.

de referencia es aquella en que comienza la emisión y las cifras marcadas con asterisco en el cuadro presente solo se refieren a las separaciones de frecuencia observadas durante una emisión de diez minutos.

4.— En la tolerancia de frecuencia no se tiene en cuenta la modulación.

BANDAS DE FRECUENCIAS (Longitudes de onda)	TOLERANCIAS	
	Emisores Actualmente en servicio y hasta el 1o. de enero de 1944, después de cuya fecha se ajustarán a las tolerancias indicadas en la columna 2.	Nuevos emisores instalados desde el 1o. de enero de 1940.
	Columna 1	**Columna 2**
	+ —	+ —
A. De 10 a 550 Kc. (30,000 a 545 m.)		
a) Estaciones fijas	0,1%	0,1%
b) Estaciones terrestres	0,1%	0,1%
c) Estaciones Móviles que utilicen frecuencias fuera de las bandas indicadas en d).	0,5%	0,1%
d) Estaciones móviles que utilicen las frecuencias de las bandas de 110 a 160 Kc. (2,727 a 1,875 m 365 a 515 Kc. (822 a 583 m.) 1)	0,5% (*)	0,3% (*)
e) Estaciones de aeronave	0,5%	0,3%
f) Radiodifusión.	50 ciclos	20 Ciclos
B. De 550 a 1.500 Kc. (545 a 200 m.)		
a) Estaciones de Radiodifusión	50 ciclos	20 Ciclos
b) Estaciones terrestres	0,1%	0,05%
c) Estaciones Móviles que utilicen la frecuencia de 1.364 Kc. (219, 9 m.)	0,5%	0,01%
C. De 1.500 a 6.000 Kc., (200 a 50 m)		
a) Estaciones fijas	0,03%	0,01 %
b) Estaciones terrestres	0,04%	0,02 %
c) Estaciones móviles que utilicen frecuencias fuera de las bandas indicadas en de) :		

(*) Véase preámbulo en el 3°

1) Se reconoce que existe en este servicio un gran número de emisores de chispa y de emisores sencillos auto-osciladores que no satisfacen a esta condición.

BANDAS DE FRECUENCIAS (Longitudes de onda)	TOLERANCIAS	
	Emisores Actualmente en servicio y hasta el 1o. de enero de 1944, después de cuya fecha se ajustarán a las tolerancias indicadas en la columna 2. Columna 1 +	Nuevos emisores instalados desde el 1o. de enero de 1940. Columna 2 +
1.560 a 4.000 Kc. (192,3 a 75 m)	0,01% *	0,05% (*)
4,000 a 6,000 Kc. (75 a 50 m)	0,04%	0,02%
d) Estaciones móviles que utilicen las frecuencias en las bandas de:		
4.115 a 4.165 Kc. (72,90 a 72,03 m.)	0,1% (*)	0,05% (*)
5.500 a 5.550 Kc. (54,55 a 54,05 m.)	0,1% (*)	0,05% (*)
e) Estaciones de aeronave	0,05 %	0,025%
f) Radiodifusión:		
entre 1.500 y 1.600 Kc. (200 a 187,5 m.)	50 Ciclos	20 Ciclos.
entre 1.600 y 6.000 Kc. 187.5 a 50 m).	0,01%	0,005%
D) De 6.000 a 30.000 Kc. (50 a 10 m.)		
a) Estaciones fijas	0,02%	0,01%
b) Estaciones terrestres	0,04 %	0,02%
c) Estaciones móviles que utilicen frecuencias fuera de las bandas indicadas en d)	0,04 %	0,02%
d) Estaciones móviles que utilicen las frecuencias en las bandas de:		
6.200 a 6.250 Kc. (48,39 a 48 m.)		
8.230 a 8.330 Kc. (36,45 a 36,01m.)	0,1% (*)	0,05% (*)
11,000 a 11,100 Kc. (27,27 a 27,03m)		
12,340 a 12,500 Kc. (24,31 a 24 m)		
16,460 a 16,660 Kc. (18,23 a 18,01m)		
22,000 a 22,200 Kc. (13,64 a 13,51m)		
e) Estaciones de aeronave	0,05%	0,025%
f) Estaciones de radiodifusión	0,01%	0,005%

(*) Véase preámbulo en el 3º

Nota 1.— Las administraciones se esforzarán en aprovechar los progresos de la técnica para reducir progresivamente las tolerancias de frecuencias.

Nota 2.— Queda entendido que las estaciones de barco que trabajan en las bandas comunes deben observar las tole-

rancias aplicables a las estaciones terrestres y ajustarse a lo dispuesto en el No. 186.

Nota 3.—Las estaciones de radiotelefonía de potencia inferior a 25 vatios, utilizadas por los servicios de faros marítimos para las relaciones con los faros aislados en el mar, quedan asimilados, en cuanto a la estabilidad de frecuencia, a las estaciones móviles indicadas en C.

Nota 4.—Los barcos provistos de un emisor de potencia inferior a 100 vatios, que trabajan en la banda de 1.560 a 4.000 Kc. (192,3 a 75 m.) no están sometidos a las estipulaciones de la columna 1.

ANEXO 3.

(Modifica la Sección 7 del Arreglo Interamericano sobre Radiocomunicación, conforme a su preámbulo).

DEFINICIONES

TELECOMUNICACION: Toda comunicación telegráfica o telefónica de signos, señales, escritos, imágenes, y sonidos de cualquier naturaleza, por conductores, radio u otros sistemas o procesos de transmitir señales, sean eléctricas o visuales (semáforos) (ver Anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones).

RED GENERAL DE LAS VIAS DE TELECOMUNICACION: El conjunto de vías de telecomunicación existentes abiertas al servicio público, a excepción de las vías de radiocomunicación del servicio móvil.

RADIOCOMUNICACION: Toda telecomunicación por medio de ondas Hertzianas (ver Anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones).

RADIOTELEGRAMA: Telegrama procedente o con destino a una estación móvil, trasmitidos en todo o parte de su recorrido por los canales de radiocomunicación del servicio móvil (ver Anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones).

TELEGRAFIA: Telecomunicación por un sistema cualquiera de señales telegráficas. La palabra "telegrama" se refiere también al "radiotelegrama", salvo cuando el texto excluye expresamente tal significación.

TELEFONIA: Telecomunicación por un sistema cualquiera de señales telefónicas.

FRECUENCIA ASIGNADA A UNA ESTACION: La frecuencia asignada a una estación, es la frecuencia que ocupa el centro de la banda de frecuencia en la cual está la estación autorizada a trabajar. En general esta frecuencia es la de la onda portadora.

BANDA DE FRECUENCIAS DE UNA EMISION: La banda de frecuencia de una emisión, es la banda de frecuencia efectivamente ocupada por esta emisión, para el tipo de transmisión y para la velocidad de las señales utilizadas.

TOLERANCIA DE FRECUENCIA: La tolerancia de frecuencia es el máximun de desviación admisible entre la frecuencia asignada a una estación y la frecuencia real de emisión.

POTENCIA DE UN EMISOR RADIOELECTRICO: La potencia de un emisor radioeléctrico es la potencia suministrada a la antena. Las indicaciones siguientes son aplicables a los tipos de emisores que a continuación se indican:

Radiotelegrafía en ondas continuas: En el caso de un emisor que utiliza las emisiones de los tipos A1 o A2, la potencia es la suministrada a la antena mientras el manipulador está bajado.

Tipo usual a doble banda lateral: En el caso de un emisor de ondas moduladas por amplitud del tipo usual a doble banda lateral, la potencia en la antena se representa mediante dos números, uno que da el valor de la potencia de la onda portadora suministrada a la antena, y el otro que expresa el valor máximo de modulación realmente utilizado 1).

Otros tipos: En el caso de emisores de ondas moduladas, por amplitud distintos al tipo usual a doble banda lateral, se indicará como potencia del emisor la potencia máxima suministrada a la antena.

SERVICIO FIJO: Un servicio que realiza comunicaciones radioeléctricas de cualquier clase entre puntos fijos, excluyendo los servicios de radiodifusión y los servicios especiales.

SERVICIO MOVIL: Un servicio de radiocomunicación llevado a cabo entre estaciones móviles y estaciones terrestres y por las estaciones móviles comunicándose entre sí, excluyéndose los servicios especiales. (Ver Anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones).

---

1) Este valor se expresa en un tanto por ciento.

SERVICIO AERONAUTICO: Un servicio de radiocomunicación ejecutado entre estaciones de aeronaves y estaciones terrestres y por las estaciones de aeronaves entre sí. Este término se aplica igualmente a los servicios fijos y especiales de radio destinados a garantizar la seguridad de la navegación aérea.

SERVICIO DE RADIODIFUSION: Un servicio que efectúa la difusión de emisiones destinadas a ser recibidas por el público en general; este servicio comprende exclusivamente 1);

a) **el servicio radiotelefónico**: servicio que efectúa la difusión de emisiones para la audición a distancia de la palabra y de la música;

b) **El servicio de televisión**: servicio que efectúa la difusión de emisiones para la visión a distancia de objetos 2) fijos o en movimiento.

SERVICIO DE FACSIMILES: Un servicio que efectúa emisiones destinadas a reproducir a distancia imágenes fijas en forma permanente 3).

SERVICIO ESPECIAL: Un servicio de telecomunicación operado especialmente para las necesidades de un servicio determinado de interés general y no abierto a la correspondencia pública, tal como: un servicio de radiofaro, de radiogoniometría, de señales horarias, de boletines meteorológicos regulares, de avisos a los navegantes, de mensajes de prensa dirijidos a todos, de avisos médicos, (consultas radiomédicas), de frecuencias patrón, de emisiones destinadas a fines científicos, etc.

ESTACION FIJA: Estación no susceptible de ser trasladada y que se comunica por medio de la radiocomunicación con una o más estaciones establecidas de la misma manera.

ESTACION TERRESTRE: Una estación no susceptible de ser trasladada y que efectúa un servicio móvil.

1.—Ver la excepción en "Servicio de facsímiles" y nota No. 3.

2.—"Objetos" se toma aquí en el sentido óptico del vocablo.

3.—Este servicio de facsímiles puede ser efectuado por estaciones de radiodifusión, estaciones fijas o estaciones del servicio móvil.

ESTACION COSTERA: Una estación terrestre que efectúa un servicio con estaciones de barco. Esta puede ser una estación fija dedicada también a las comunicaciones con las estaciones de barcos, en este caso, es considerada como estación costera únicamente mientras dure su servicio con las estaciones de barco.

ESTACION AERONAUTICA: Una estación terrestre que efectúa un servicio con las estaciones de aeronaves. Esta puede ser una estación fija dedicada también a las comunicaciones con las estaciones de aeronaves; en este caso, es considerada como estación aeronáutica únicamente mientras dure su servicio con las estaciones de aeronaves.

ESTACION MOVIL: Una estación susceptible de ser trasladada y que ordinariamente se traslada.

ESTACION DE A BORDO: Una estación situada a bordo, ya sea de un barco que no esté amarrado permanentemente, ya sea de una aeronave.

ESTACION DE BARCO: Una estación a bordo de un barco que no esté amarrado permanentemente.

ESTACION DE AERONAVE: Una estación situada a bordo de cualquier aeronave 1).

ESTACION PORTATIL: Una estación destinada a ser fácilmente desplazada, pero que habitualmente no es utilizada cuando está en movimiento.

ESTACION DE RADIOFARO: Una estación especial cuyas emisiones están destinadas a permitir a una estación de a bordo el determinar su posición o una dirección con relación a la estación de radiofaro, y en algunos casos también la distancia que la separa de esta última.

ESTACION RADIOGONIOMETRICA: Una estación provista de aparatos especiales para determinar la dirección de las emisiones de otras estaciones.

ESTACION DE AFICIONADO: Uua estación utilizada por un aficionado, es decir, por una persona debidamente autoriza, interesada en la técnica radio-eléctrica con un fin únicamente personal y sin interés pecuniario.

ESTACION EXPERIMENTAL PRIVADA: Una estación

---

1) "Aeronave" es un término general que comprende los aviones, dirigibles, globos libres o cautivos, etc.

privada destinada a experimentos con miras al desarrollo de la técnica o de la ciencia radioeléctrica.

ESTACION PRIVADA DE RADIO: Una estación privada no abierta a la correspondencia pública, que está autorizada únicamente a cambiar con otras "estaciones privadas de radio", comunicaciones concernientes a los asuntos propios de su permisionario o de sus permisionarios.

CORRESPONDENCIA PUBLICA: Toda telecomunicación que las oficinas y estaciones por el hecho de estar las mismas a disposición del público, deban aceptar para su trasmisión.

EXPLOTACION PRIVADA: Todo particular, compañía o corporación que no sea institución o agencia gubernamental reconocida por el Gobierno interesado, y que explota instalaciones de telecomunicación destinada al intercambio de la correspondencia pública.

ADMINISTRACION: Una Administración Gubernamental.

SERVICIO INTERNACIONAL: Un servicio de telecomunicación entre oficinas o estaciones de paises diferentes o entre estaciones de servicio móvil, excepto si éstas son de la misma nacionalidad y situadas en los límites del país a que pertenecen. Un servicio de telecomunicación interior o nacional, susceptible de causar interferencia a otros servicios más allá de los límites del país en el que opera, se considerará como servicio internacional desde el punto de vista de la interferencia.

SERVICIO RESTRINGIDO: Un servicio que puede utilizarse solamente por determinadas personas o para objetivos especiales.

Es copia conforme,
(Firmado) L. R. Miranda,
Subsecretario de Estado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CACASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 1 prov., ocupado por la casa No. 15 situada en la calle La Marina. Manzana Número 182, formada por las calles:

al Norte: Puente Ozama.
al Este : Río Ozama.
al Sur : Plazoleta de las Aduanas.
al Oeste : La Marina.

CIUDAD TRUJILLO

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

Ozama Sugar Co. Ltd., y Estado Dominicano. Peticionarios.

Sucesión de Juan Parra Alba.— Colindante.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: SOLAR NUMERO 1 prov. ocupado por la casa Número 15 (Quince), situada en la calle La Marina. Manzana Número 182, formada por las calles:

al Norte: Puente Ozama.
al Este : Río Ozama.
al Sur : Plazoleta de las Aduanas.
al Oeste : La Marina.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Suc. Juan Parra Alba.
Al Este : Río Ozama.
Al Sur : Plazoleta de las Aduanas.
Al Oeste : calle La Marina.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 3 del mes de JUNIO del año 1940, a las 10 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 19 del mes de Abril del año de 1940.

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor del señor BARTOLO J. KURY, ciudadano dominicano, domiciliado y residente en San Pedro de Macorís, R. D., portador de la Cédula Personal de Identidad No. 18, serie 27, expedida en fecha 10 de Octubre de 1931, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"CHOCOMERT"

aplicada a proteger un producto alimenticio a base de Cacao. (Clase No. 57 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "CHOCOMERT", escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

En virtud del Art. 6° de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 18 de Abril de 1940.

REGISTRADA AL No. 4.501.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
AGN

Año LXI. Núm. 5447.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 26 de Abril de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 253: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.— Ley No. 254: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 641: Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de la común de Guayubín estableciendo un arbitrio sobre inhumación y exhumación de cadáveres.— Resoluciones que otorgan el exequátur de ley a la Sra. Lucía Molina y al Sr. Alfredo Rodriguez Alvarez para que puedan ejercer sus profesiones.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 4.502.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005447
A.1940 V.0 N.5447

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 26 de Abril de 1940. N° 5447.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 253.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940:

Del:	CAPITULO X.		
	SECRETARIA DE E. DE SANIDAD Y BENEFICENCIA		
31406	MANICOMIO PADRE BILLINI:		
G31406A	Servicios Personales:	$ 280.00	
31409	LEPROCOMIO DE NIGUA:		
G31409A	Servicios Personales:	540.00	
G31409	Para mantenimiento y atenciones del Leprocomio	350.00	$ 1.170.00
Al:	CAPITULO X.		
	SECRETARIA DE E. DE SANIDAD Y BENEFICENCIA		
10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10499A	Servicios Personales:		$ 1.170.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Honorable Senado de la República, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

"Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 254.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes trans-

ferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

Del: CAPITULO IV.

EJERCITO, MARINA Y AVIACION NACIONAL

20142 SUBSISTENCIA DEL EJERCITO:

G20142B Otros Gastos Corrientes $ 22.000.00

Al: CAPITULO IV.

EJERCITO, MARINA Y AVIACION NACIONAL

20143 ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO:

G20143E Construcciones y Mejoras Permanentes: $ 22.000.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodriguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de la común de Guayubín estableciendo un arbitrio sobre inhumación y exhumación de cadáveres.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 641.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Guayubín en fecha 9 de febrero de este año, que establece un arbitrio por los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres que se presten en los cementerios municipales de dicha común, a cobrar de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada inhumación de adultos en el cementerio urbano o en cualquiera rural:	$ 1.00
Por cada inhumación de niños hasta 12 años:	0.50
Por cada exhumación que se verifique a solicitud de los deudos o particulares:	1.00;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la común de Guayubín arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de abril del año mil novecientos

cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur de ley otorgádole a la Señora Lucía Molina para ejercer la profesión de Partera.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Lucía Molina, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de PARTERA en todo el territorio de la República.

Visto el título de PARTERA expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 20 de Diciembre de 1939; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 17 de Febrero de 1940.

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga a la señora LUCIA MOLINA el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Partera, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D. a los 12 días del mes de abril de 1940, año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

Virgilio Díaz Ordóñez,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 160 folios 170 y 171.

Ciudad Trujillo, 17 de Abril de 1940.

Andrés Julio Espinal,
Oficial Mayor.

Exequátur de ley otorgádole al Señor Alfredo Rodríguez Alvarez para ejercer como Médico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Alfredo Rodríguez Alvarez, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República.

Vistos: el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por "Missouri Collage of Medicine and Science", de la ciudad de San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, en fecha 2 de Junio de 1930; el Certificado Oficial de Suficiencia expedido por la Universidad de Santo Domingo en fecha 23 de febrero de 1940, para comprobar la reválida del mencionado título, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 18 de Marzo de 1940.

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga al señor Alfredo Rodríguez Alvarez el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profeción de MEDICO, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 12 días del mes de abril de 1940, año 97º de la Independencia y 77º de la Restauración.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

Virgilio Díaz Ordóñez,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 161 folios 170 y 171.

Ciudad Trujillo, 17 de Abril de 1940.

Andrés Julio Espinal,
Oficial Mayor.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.— CIUDAD TRUJILLO.

SOLARES NUMEROS 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, y 27 de la Manzana No. 142; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de la Manzana No. 143; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 28, 29, 30 y 31 de la Manzana No. 168.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Juan de la Rosa, Cástulo Peña, Humberto Gonzalez Castillo, Domingo Zabeta, Lic. Arturo Logroño, Luz Maria de la Rosa, Evangelina Castillo, Lic. Gustavo Adolfo Mejia, Alfredo Vizcaino, Lucila Dominguez, Juan Francisco Telemaco, Carlos Evertz, Enrique Romero, Salvador Cruzado, Suc. de Dilia Moreno, Heriberto Maldonado, Fabio Rodriguez, Damián Silva, Dilia Mejia, Dr. Felix Veloz Saldaña, Rafael Cuesta, Cristobal Tejeda, Fernando Cesani, Lic. René Rodriguez Oca, Julio Cordero, Ramona Delgado (a) Nona, Julio Johnson, Rafael E. Pina, F. Fernandez, Lucila Miñosa, Mariana Dominici, José Cassa (a) Pepe, Beatriz Ramirez, Wencesla O. Vda. Hernandez, Mercedes Mañón, Juanito Veloz, Lázaro Candelario.— (RECLAMANTES).

Juan Fco. Telemaco, Agustín Reyes, Ercilio Rodriguez, Enercida Gonzalez Vda. Pérez, Emilio Sánchez h., Julio Montolío, Francisco Serrano, Wencesla O. Vda. Hernandez, José Sagastibelza, Altagracia Benitez, Lic. R. René Rodriguez Oca, Altagracia Cordero.— (COLINDANTES).

Agr. Contratista: Tomás G. Senior.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de los solares que se indican ut-supra, ubicados en las Manzanas Nos. 142, 143 y 168, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, cuyos linderos generales son los siguientes:

Manzana No. 142.

Al Norte: calle Ravelo; Este: calle Altagracia, Sur: calles Felix Ma. Ruiz y Salcedo y Oeste: calle sin nombre (llamada Silvain o Chotin),

Manzana No. 143.

Al Norte: calle Salcedo; Este: calle Felix Ma. Ruiz; Sur: calle Delmonte y Tejada, Oeste: calle sin nombre (llamada Silvain o Chotin).

Manzana No. 168.

Al Norte: calle Felix Ma. Ruiz; Este: calle Altagracia, Sur: calle Benito Gonzalez y calle Delmonte y Tejada; Oeste: calle Delmonte y Tejada y calle Felix Ma. Ruiz.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el dia 30 y 31 del mes de Mayo del año de 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 19 de Abril de 1940.

Doy Fé. Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

SECCION de "Manoguayabo". Lugar de la "Venta". Parcelas Nos. 14, 15 y 16 (Provisional).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Compañía de Inversiones Inmobiliarias, Máximo Vilorio. (RECLAMANTES).

Arturo Vasquez, Miguel de Jesús, Miguel Alma, Antolina de Jesús, Máximo Vilorio, Sucesión de Cristina Ricart, René Rodriguez Oca, Juan A. Ibarra, Francisca Hernandez o Guzmán,

Porfirio Cassá, Jaime Vidal Velázquez, Sofia Montaño, Tomasina Pontier, C. S. Dixon, Juan Martinez, Francisco Rincón, Josefa Hernandez, Sucesión de Pedro Berroa, Sucesión de Santiago Martinez, Dolores Arias, Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las Parcelas Nos. 14, 15 y 16 (Provisional) ubicadas dentro del Distrito Catastral No. 4 (cuatro) del Distrito de Santo Domingo, cuyas colindancias se describen a continuación:

Parcelas Nos. 14, 15 y 16 (Provisional) de la Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias; al Norte Arturo Vasquez, (P. No. 13) Miguel de Jesús, Miguel Alma, y Antolina de Jesús; al Este: Máximo Vilorio, (P. No. 16 prov.) Sucesión de Cristina Ricart, René Rodriguez Oca, (P. No. 1 D. C. No. 87) Juan A. Ibarra, Francisca Hernandez, Porfirio Cassá, y Jaime Vidal Velasquez; al Sur: Carretera Manoguayabo, Sofía Montaño; al Oeste: Tomasina Pontier, C. S. Dixon y Juan Martinez.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 30 (treinta) del mes de Mayo del año de 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 19 de Abril de 1940.

Doy Fé. Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Joaquín E. Salazar, hijo, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DE LA COMUN DE LA VICTORIA, SECCION DE "DAJAO".
Parcela No. 1 (Provisional).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario de Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, (RECLAMANTE).

Barbarín Pacheco, Cirilo Montaño, Sucesión de Pedro Buzí, Sucesión de Eusebio Martinez Rincón, Sucesión de Maria Antonia Asencio, Fidel Frías, José Mercedes, Sucesión de Juan Martinez Ruiz, Sucesión de Hipólito de la Cruz, Sucesión de Pablo Linares, Luciano Linares, Sucesión de Juan Parra, Abelardo Piñeyro, Abelardo Guridi. (COLINDANTES).

Salvador A. Fernandez, Julio E. Ravelo de la Fuente, (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la Parcela No. 9 (nueve) (Provisional) ubicada dentro del Distrito Catastral No. 6 (seis) cuyas colindancias se describen a continuación:

La Parcela No. 9 (nueve) (Provisional) linda así: al Norte: Suc. de Damián Baez; Francisco Lluberes, Arroyo Yaguasa, y camino Real; al Este: Camino Real y Suc. de Juan de Dios Nuñez; al Sur: Suc. de Juan Parra, Suc. de Eusebio Martinez, Suc. de Maria Asencio, José Mercedes, Suc. de Juan Martinez, Suc. de Hipólito de la Cruz, Suc. de Pablo Linares, Luciano Linares, Río Isabela y Abelardo Guridi; al Oeste: Abelardo Guridi, Callejón de Higüero, Cirilo Montaño y Rio Higüero.

SE CITA: a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 3 (tres) del mes de Junio del año 1940, a las 9 (nueve) de la mañana sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de la Victoria, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, y para el efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22 del mes de Abril del año 1940.

DOY FE. Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Joaquín E. Salazar hijo, Juez,

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy.— Sitio de "La Larga".— Parcelas Nos. 1 a la 15.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal Superior de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

David Berg Alcohol Company, Rafael S. Batista, Joaquín Taveras, Federico G. Rodriguez, Suc. Juana de la Cruz, Victoriano Belliard, Jorge Wassaf, Lic. L. Israel Alvarez C., Manuel de Jesús Aybar Hernández, Suc. Martiliano Sánchez, Enrique Jerez, y Agrimensor Público Sr. Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 a la 15, del Distrito Catastral No. 4, Sitio de "La Larga", de la Común y Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Norte:—Caño "La Larga", que lo separa del Sitio de "Salinas" (D. C. No. 6), Caño "Hondo", que lo separa del Sitio de "Caquia", (D. C. No. 17), y Federico G. Rodriguez.

Este :—Federico G. Rodriguez, Lic. L. Israel Alvarez C., Sitio de "Maguaca", (D. C. No. 12).

Sur :—David Berg Industrial Alcohol Co., Sitio de "Bahía", (D. C. No. 8), Enrique Jerez, Lic. L. Israel Alvarez C., Sitio de "Bahía".

Oeste :—Sitio de "La Larga" Mangles y agua.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 25 del mes de Mayo del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma

legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Dist. de Santo Dgo., a los 25 días del mes de Abril del año 1940.

Doy Fe:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Fco. Gonzalez, Juez.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor del Señor SALVADOR ANT. JORGE ARIAS, negociante, domiciliado y residente en Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 140, serie 31, expedida en fecha 7 de Marzo de 1932, la Marca de Comercio, que se acompaña a la presente CERTIFICACION, denominada:

"MATTINA"

aplicada a proteger una pasta de tomates, preparación alimenticia para uso humano. (Clase No. 62 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Comercio en la palabra "MATTINA", escrita en distintos tamaños y colores, sola o acompañada de otras indicaciones, dibujos etc., sobre los envases o envolturas que contienen dicho producto.

En virtud del Art. 6° de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Abril de 1940.

Registrada No. 4.502.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5448.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 27 de Abril de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 255: Modificación de la Ley de Boxeo, Núm. 1071, de fecha 12 de diciembre del año 1928.— Ley (No. 256) que autoriza a las personas que reciben pensión del Estado, a beneficiarse de la ley de préstamos bancarios.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO

Hemeroteca-Biblioteca AGN

R159219400005448

A.1940 V.0 N.5448

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 27 de Abril de 1940. Nº 5448.

Modificación de la Ley de Boxeo, Núm. 1071, de fecha 12 de diciembre del año 1928.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 255.

ARTICULO 1.— Queda suprimido el segundo Párrafo del Artículo 6, de la Ley No. 1071, de fecha 12 de diciembre de 1928.

ARTICULO 2.— Los artículos 7 y 16 de la misma ley, quedan por la presente enmendados, para que se lean así:

"Artículo 7.— Por lo menos cuarenta y ocho horas antes de celebrar cualquier encuentro o exhibición de boxeo, toda persona natural o jurídica que opere el estadio donde ésta se celebre, deberá ampararse de una licencia para dicho espectáculo, de la Comisión Nacional de Boxeo; junto con esta solicitud, deberá depositar en la Secretaría de la Comisión Nacional de Boxeo una copia auténtica de los contratos intervenidos entre ésta persona natural o jurídica y los boxeadores o sus representantes; contratos que deberán indicar:

a) número de asaltos;

b) tiempo de duración y de descanso de cada asalto;

c) peso de los guantes y de los boxeadores; y

d) valor estipulado como retribución por los servicios de los boxeadores".

"Artículo 16.— Los ingresos que la Comisión percibiere por multas de los infractores del Artículo 12 de esta ley o por cualquier otro concepto, constituirán un fondo especial deno-

minado Fondo de Boxeo, bajo la custodia del Tesorero Nacional y el cual estará a disposición de la Comisión para sufragar sus gastos y fomentar el boxeo en el país. La solicitud de fondos estará firmada por el Presidente de la Comisión y éste rendirá cuenta detallando la inversión de los mismos".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodriguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Ley que autoriza a las personas que reciben pensión del Estado, a beneficiarse de la ley de préstamos bancarios.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 256.

ARTICULO UNICO:— Las personas que reciban del Estado pensiones por jubilación o por cualquier otro concepto cuyo pago esté autorizado por disposiciones vigentes gozarán de los beneficios de la Ley No. 1082 de fecha 1º de abril de 1936, modificada por la No. 193 de fecha 13 de diciembre de 1939, sobre préstamos a funcionarios y empleados públicos, siempre que las operaciones que soliciten de los Bancos autorizados se ajusten, con los cambios de detalles que sean estrictamente lógicos, a las reglas y trámites establecidos por las disposiciones legales ya mencionadas.

Los certificados a que se refiere el artículo cinco de la Ley No. 1082 de fecha 1º de abril de 1936 serán expedidos por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 7 (SIETE) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Parcelas Nos. 5 y 6 (Provisionales).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias.— (RECLAMANTES).

Bernardino Vidal, José Ma. Mayon, José Ma. Peguero, Manuel Sanchez, Edelmiro Poy Rodil, Sucesión de José Ma. de Castro, Leopoldo Guerra Figuereo, Felipa Garabito, Dionisio Peguero, Sucesión de Magdalena Vasquez, Sucesión de Andres Aguiar, Manuela Peguero, Manuela Mayón, Apolinar Casado, Juan Ballenilla, Juan Martinez, Juan Inocente de León, Carlos Mendez, Nestor Morillo, Francisco Vargas, Alcibiades Ramirez G., Mario Abreu, Pedro Arieta, Juan Pérez, Ramón de los Santos, Eliseo Encarnación, Sucesión de Plácido Laureano, Domingo Acevedo, Sucesión de Teodomiro Díaz. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las Parcelas Nos. 5 y 6, ubicadas dentro del Distrito Ca-

tastral No. 7 (siete) del Distrito de Santo Domingo, cuyas colindancias se describen a continuación:

La Parcela No. 5 (Provisional) de la Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, linda así: al Norte: camino Real, Victoriano Aguiar, Dionisio Peguero, Ramagilia Miliano Peguero, Suc. de José Ma. de Castro, Manuel Sanchez, José Peguero, y Feliciana Mendez, al Este: Manuela Mayón, Apolinar Casado, Juan Martinez y Chicho de León, al Sur: Camino de la Esperilla y Engombe, Francisco Vargas y Carlos Mendez; al Oeste: Arroyo Guajimía que lo separa de Mario Abreu y Alcibiades Ramirez G.

La Parcela No. 6 (seis) (Provisional) de la Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, linda así: al Norte: Sucesión de Teodomiro Diaz, Pedro Ariete, Juan Martinez y Eliseo Encarnación; al Este: Ramón Valdez, Juan Martinez, y Domingo Acevedo; al Sur: Sucesión de Teodomiro Diaz; al Oeste: Suc. de Teodomiro Diaz;

SE CITA: a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 7 (siete) del mes de Junio del año 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde, esquina Colón del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy dia 23 del mes de Abril del año 1940.

DOY FE.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Joaquín E. Salazar hijo, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Parcelas Nos. 88, 89 y 90.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias.— (RECLAMANTES).

Hector B. Trujillo, Sucesión de Esteban Dolores, Sucesión de Magdalena Vasquez, Sucesión de Andrés Aguiar, Ignacio Filomena Gonzalez, Apolinar Casado, Joaquín Oviedo, José A. Rosario, Sucesión de Pablo Sanabia, Enrique Henríquez, Eustaquio Caro, Lucila P. Vda. Morales, Timoteo Caro, Sucesión de Juan Morales Monclus, Juan Inocente de León, Raúl Fiallo, Emilio Tejera, Mario Abreu, Mercedes B. de Logroño, Angélica A. de Baco, Sucesión de Victor Alvarez, Ramón Alvarez, Ercilia A. de Polanco, Mercedes A. de Carp, Abelardo Alvarez, Sucesión de Anibal Ortega, Ana Alvarez, Antonia Alvarez, María Alvarez, Dr. Jacinto I. Mañón, Carlos P. Alvarez, Domingo W. Alvarez, Sucesión de Pedro Tomás Pichardo, Antonio S. Vda. Pichardo, Manuel E. Pichardo S., Pedro Tomás Pichardo, José Cassá, Federico Geraldino, Sucesión de Antonio M. Brea, Luis E. Pou H., Sucesión de Rodolfo Coiscou, Luz C. Amiama de Miranda, Sucesión del Dr. Luis E. Aybar, Dr. Alfredo Rodriguez, Sucesión de Victor Alvarez, Amable Veloz, Ambrosio Alvarez, Eugenia P. Vda. Schack, Juan Guerra, Lic. Juan Velásquez, Juan Ballenilla, Zoilo Quezada, Juan Bta. Jimenez.— (COLINDANTES).

Salvador A. Fernandez, Julio E. Ravelo de la Fuente, (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las Parcelas Nos. 88, 89 y 90, ubicadas dentro del Distrito Catastral No. 3 del Distrito de Santo Domingo, cuyas colindancias se describen a continuación:

Parcela No. 88 al Norte: Carretera Duarte y Hector B. Trujillo; al Este: Suc. de Juan Morales; al Sur: Timoteo Caro, Lucila Piantini Vda. Morales, José Caro, Joaquín Oviedo, Apolinar Casado, e Ignacio Filomena Gonzalez, al Oeste: Ignacio Filomena Gonzalez, Suc. de Andres Aguiar, Suc. de Magdalena Vásquez y Hector B. Trujillo.

Parcela No. 89: al Norte: Camino de la Esperilla, Raúl Fiallo,, Joaquín Oviedo, Apolinar Casado, Chicho de León, al Este: Enrique Henríquez, y Emilio Tejera, al Sur: Emilio Tejera, Suc. de Victor Alvarez, Alfredo Rodriguez C.; y Manuel Velázquez; al Oeste: Mario Abreu.

Parcela No. 90: al Norte: Ignacio Filomena Gonzalez, al Este: Juan Jimenez, y Juan Ballenilla, al Sur: Joaquín Oviedo; al Oeste Zoilo Quezada e Ignacio Filomena Gonzalez.

SE CITA: a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 7 (siete) del mes de Junio del año 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde, esquina Colón del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también, para conocer en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy dia 23 del mes de Abril del año 1940.

DOY FE.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Joaquín E. Salazar hijo, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.— CIUDAD TRUJILLO.

SOLARES NUMEROS 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, y 27 de la Manzana No. 142; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de la Manzana No. 143; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 28, 29, 30 y 31 de la Manzana No. 168.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs,

Juan de la Rosa, Cástulo Peña, Humberto Gonzalez Castillo, Domingo Zabeta, Lic. Arturo Logroño, Luz Maria de la Rosa, Evangelina Castillo, Lic. Gustavo Adolfo Mejia, Alfredo Vizcaino, Lucila Dominguez, Juan Francisco Telemaco, Carlos Evertz, Enrique Romero, Salvador Cruzado, Suc. de Dilia Moreno, Heriberto Maldonado, Fabio Rodriguez, Damián Silva, Dilia Mejia, Dr. Felix Veloz Saldaña, Rafael Cuesta, Cristobal Tejeda, Fernando Cesani, Lic. René Rodriguez Oca, Julio Cordero, Ramona Delgado (a) Nona, Julio Johnson, Rafael E. Pina, F. Fernandez, Lucila Miñosa, Mariana Dominici, José Cassa (a) Pepe, Beatriz Ramirez, Wencesla O. Vda. Hernandez, Mercedes Mañón, Juanito Veloz, Lázaro Candelario.— (RECLAMANTES).

Juan Fco. Telemaco, Agustín Reyes, Ercilio Rodriguez, Enercida Gonzalez Vda. Pérez, Emilio Sánchez h., Julio Montolío, Francisco Serrano, Wencesla O. Vda. Hernandez, José Sagastibelza, Altagracia Benitez, Lic. R. René Rodriguez Oca, Altagracia Cordero.— (COLINDANTES).

Agr. Contratista: Tomás G. Senior.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de los solares que se indican ut-supra, ubicados en las Manzanas Nos. 142, 143 y 168, del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, cuyos linderos generales son los siguientes:

Manzana No. 142.

Al Norte: calle Ravelo; Este: calle Altagracia, Sur: calles Felix Ma. Ruiz y Salcedo y Oeste: calle sin nombre (llamada Silvain o Chotin).

Manzana No. 143.

Al Norte: calle Salcedo; Este: calle Felix Ma. Ruiz; Sur: calle Delmonte y Tejada, Oeste: calle sin nombre (llamada Silvain o Chotin).

Manzana No. 168.

Al Norte: calle Felix Ma. Ruiz; Este: calle Altagracia, Sur: calle Benito Gonzalez y calle Delmonte y Tejada; Oeste: calle Delmonte y Tejada y calle Felix Ma. Ruiz.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el dia 30 y 31 del mes de Mayo del año de 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en su local,

casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 19 de Abril de 1940.

Doy Fé. Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

SECCION de "Manoguayabo". Lugar de la "Venta". Parcelas Nos. 14, 15 y 16 (Provisional).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Compañía de Inversiones Inmobiliarias, Máximo Vilorio. (RECLAMANTES).

Arturo Vasquez, Miguel de Jesús, Miguel Alma, Antolina de Jesús, Máximo Vilorio, Sucesión de Cristina Ricart, René Rodriguez Oca, Juan A. Ibarra, Francisca Hernandez o Guzmán, Porfirio Cassá, Jaime Vidal Velázquez, Sofia Montaño, Tomasina Pontier, C. S. Dixon, Juan Martinez, Francisco Rincón, Josefa Hernandez, Sucesión de Pedro Berroa, Sucesión de Santiago Martinez, Dolores Arias, Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las Parcelas Nos. 14, 15 y 16 (Provisional) ubicadas dentro del Distrito Catastral No. 4 (cuatro) del Distrito de Santo Domingo, cuyas colindancias se describen a continuación:

Parcelas Nos. 14, 15 y 16 (Provisional) de la Compañía

Anónima de Inversiones Inmobiliarias; al Norte Arturo Vasquez, (P. No. 13) Miguel de Jesús, Miguel Alma, y Antolina de Jesús; al Este: Máximo Vilorio, (P. No. 16 prov.) Sucesión de Cristina Ricart, René Rodriguez Oca, (P. No. 1 D. C. No. 87) Juan A. Ibarra, Francisca Hernandez, Porfirio Cassá, y Jaime Vidal Velasquez; al Sur: Carretera Manoguayabo, Sofía Montaño; al Oeste: Tomasina Pontier, C. S. Dixon y Juan Martinez.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 30 (treinta) del mes de Mayo del año de 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 19 de Abril de 1940.

Doy Fé. Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Joaquín E. Salazar, hijo, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DE LA COMUN DE LA VICTORIA, SECCION DE "DAJAO".
Parcela No. 1 (Provisional).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Sucesión de Carlos Alberto Read. (RECLAMANTES).

Sucesión de Narciso Osorio, Sucesión de Pedro Calderón, Sucesión de Juan Calderón, Sucesores de Juan Zacarías Chavez y Zenón Girón. (COLINDANTES).

Juan Paradas (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la Parcela No. 1 (Provisional) ubicados dentro del Distrito Catastral No. 5 (cinco) de la sección de "Dajao" Lugar de "Yuca" de la Común de la Victoria, Provincia de "Monseñor de Meriño" cuyas colindancias se describen a continuación:

Parcela No. 1 (Provisional) de los Sucesores de Carlos Alberto Read, linda así: al Norte: Propiedad de la Sucesión Osoria, al Este: Propiedad del señor Manuel Zacarías, al Sur: El Arroyo "Yuca" al Oeste: el antiguo camino Real de Cotuy (camino del Cibao).

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 3 del mes de Junio del año 1940, a las 9 (nueve) de la mañana sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de la Victoria, Provincia de "Monseñor de Meriño" a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, D. S. D. hoy dia 20 del mes de Abril de 1940.

Doy Fé. Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Joaquín Salazar hijo, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SALCEDO.

Provincia Espaillat. Solar No. 1 provisional de la Manzana No. 42.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Tribunal de Tierras, A: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Joaquín Cabral, Federico O. Noboa, COLINDANTES.

Asilo Corazón de Jesús, RECLAMANTES.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solar Número 1 provisional de la Manzana No. 42 del Distrito Catastral Número 1 (UNO) de la común de Salcedo, Ciudad de Espaillat, enclavados dentro de los siguientes límites:

NORTE: Joaquín Cabral y Federico O. Noboa;
ESTE : Calle Mella;
SUR : Calle Pascasio Toribio;
OESTE : Calle Sánchez.

SE CITA A LAS PERSONAS MENCIONADAS Y A TODO EL que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 29 del mes de mayo del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa en la común de Salcedo, Provincia Espaillat, República Dominicana, el Honorable Ayuntamiento, a fin de conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 18 días del mes de Abril del año 1940.

(Fdo.) Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes Pérez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DE LA COMUN DE VILLA MELLA.— Parcela Número 9 (Provisional).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario de Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, (RECLAMANTE).

Barbarín Pacheco, Cirilo Montaño, Sucesión de Pedro Buzí, Sucesión de Eusebio Martinez Rincón, Sucesión de Maria Antonia Asencio, Fidel Frías, José Mercedes, Sucesión de Juan Martinez Ruiz, Sucesión de Hipólito de la Cruz, Sucesión de

Pablo Linares, Luciano Linares, Sucesión de Juan Parra, Abelardo Piñeyro, Abelardo Guridi. (COLINDANTES).

Salvador A. Fernandez, Julio E. Ravelo de la Fuente, (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la Parcela No. 9 (nueve) (Provisional) ubicada dentro del Distrito Catastral No. 6 (seis) cuyas colindancias se describen a continuación:

La Parcela No. 9 (nueve) (Provisional) linda así: al Norte: Suc. de Damián Baez; Francisco Lluberes, Arroyo Yaguasa, y camino Real; al Este: Camino Real y Suc. de Juan de Dios Nuñez; al Sur: Suc. de Juan Parra, Suc. de Eusebio Martinez, Suc. de Maria Asencio, José Mercedes, Suc. de Juan Martinez, Suc. de Hipólito de la Cruz, Suc. de Pablo Linares, Luciano Linares, Río Isabela y Abelardo Guridi; al Oeste: Abelardo Guridi, Callejón de Higüero, Cirilo Montaño y Rio Higüero.

SE CITA: a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 3 (tres) del mes de Junio del año 1940, a las 9 (nueve) de la mañana sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de la Victoria, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, y para el efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22 del mes de Abril del año 1940.

DOY FE. Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Joaquín E. Salazar hijo, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy.— Sitio de "La Larga".— Parcelas Nos. 1 a la 15.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal Superior de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

David Berg Alcohol Company, Rafael S. Batista, Joaquín Taveras, Federico G. Rodriguez, Suc. Juana de la Cruz, Victoriano Belliard, Jorge Wassaf, Lic. L. Israel Alvarez C., Manuel de Jesús Aybar Hernández, Suc. Martiliano Sánchez, Enrique Jerez, y Agrimensor Público Sr. Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 a la 15, del Distrito Catastral No. 4, Sitio de "La Larga", de la Común y Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Norte:—Caño "La Larga", que lo separa del Sítio de "Salinas" (D. C. No. 6), Caño "Hondo", que lo separa del Sitio de "Caquia", (D. C. No. 17), y Federico G. Rodriguez.

Este :—Federico G. Rodriguez, Lic. L. Israel Alvarez C., Sitio de "Maguaca", (D. C. No. 12).

Sur :—David Berg Industrial Alcohol Co., Sitio de "Bahía", (D. C. No. 8), Enrique Jerez, Lic. L. Israel Alvarez C., Sitio de "Bahía".

Oeste :—Sitio de "La Larga" Mangles y agua.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 25 del mes de Mayo del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Dist. de Santo Dgo., a los 25 días del mes de Abril del año 1940.

Doy Fe:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Fco. Gonzalez, Juez.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5449.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 29 de Abril de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 257: Modificación del Art. 3º, Sección Segunda (VIII, Fachadas), de la Ley No. 142, del 1º de junio del año 1931, sobre construcciones.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 642: Cancelación del exequátur concedido al Sr. Manelik Pou para que pudiera ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos del Brasil en la República Dominicana.— Decreto No. 643: Cancelación del exequátur concedido al Sr. Silvestre Aybar y Núñez para que pudiera ejer-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005449
A.1940 V.0 N.5449

AGN

cer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos del Brasil en la República Dominicana.— Decreto No. 644: Designación del Sr. Lic. Arturo Despradel, Secretario de E. de Relaciones Exteriores, para que suscriba en nombre del Gobierno de la República Dominicana, el Tratado de Amistad concluído entre la República de China y la República Dominicana.— Decreto No. 645: Designación del Doctor Fernando A. Batlle como Delegado del Gobierno de la República Dominicana en la IV Conferencia Panamericana de Directores Nacionales de Sanidad, que se celebrará en Washington, D. C.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 29 de Abril de 1940. Nº 5449.

Modificación del Art. 3º, Sección Segunda (VIII. Fachadas), de la Ley No. 142, del 1º de junio del año 1931, sobre construcciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 257.

ARTICULO UNICO: Se modifica la parte final del Artículo 3o., Sección Segunda (VIII.—Fachadas), de la Ley No. 142 de fecha 1o. de Junio de 1931, sobre Construcciones, para que se lea del modo siguiente:

"Las fachadas deberán ajustarse a las reglas del arte arquitectónico, de modo que contribuyan al ornato de la Ciudad. Las diversas fachadas de una casa que forme esquina, deberán estar sujetas a un mismo plan arquitectónico. Los planos que se aparten de estas reglas, no serán aprobados".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodriguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Abril

del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación del exequátur concedido al Sr. Manelik Pou para que pudiera ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos del Brasil en la República Dominicana.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 642

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Queda cancelado el Exequatur concedido al Señor Manelik Pou para que pudiera ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos del Brazil en la República Dominicana, con residencia en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación del exequátur concedido al Sr. Silvestre Aybar y Núñez para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos del Brasil en la República Dominicana.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 643

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Queda cancelado el Exequatur concedido al Señor Silvestre Aybar y Núñez para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos del Brasil en la República Dominicana, con residencia en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. Lic. Arturo Despradel, Secretario de E. de Relaciones Exteriores, para que suscriba en nombre del Gobierno de la República Dominicana, el Tratado de Amistad concluído entre la República de China y la República Dominicana.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 644

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Licenciado Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda designado Plenipotenciario para que, con el Plenipotenciario que designe el Gobierno de la República de China, suscriba en Ciudad Trujillo el día 26 de abril de 1940, en nombre del Gobierno de la República Dominicana, el Tratado de Amistad concluído entre la República de China y la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República, a los 25 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Doctor Fernando A. Batlle como Delegado del Gobierno de la República Dominicana en la IV Conferencia Panamericana de Directores Nacionales de Sanidad, que se celebrará en Washington, D. C.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 645

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Doctor Fernando A. Batlle, Subsecretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, queda designado Delegado del Gobierno de la República Dominicana en la IV Conferencia Panamericana de Directores Nacionales de Sanidad, que tendrá efecto del 1o. al 8 de mayo de 1940, en la Ciudad de Washington, D. C.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 26 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 1 (UNO) DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS.

Solares Nos. 21 de la Manzana No. 202; y 1 (provisional) de la Manzana No. 111.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Gabriel Oliver Pino, J. W. Tatem & Cia. (RECLAMANTES).

Manuel C. Mejias, Guillermo Zayas, Pedro Santana, F. Ferreccio & Cia, Brugal & Cia, Sucesión de S. Campa. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares, que se indican ut-supra, ubicados dentro del Distrito Catastral No. 1 de la Ciudad de San Pedro de Macorís cuyas colindancias se describen a continuación:

Solar No. 21 de la Manzana 202 de J. W. Tatem & Cía., con las siguientes colindancias: al Norte: Brugal & Cía., C. por A.; al Sur: F. Ferreccio & Cia.; al Este: Sucesores de Santiago Campa; y al Oeste: Avenida Rafael L. Trujillo Molina. Los linderos de la Manzana No. 202, son: al Norte: calle José Trujillo Valdez; al Este: calle Sánchez; al Sur: calle 10 de Setiembre; y al Oeste: Avenida Rafael L. Trujillo Molina.

Solar No. 1 (prov.) de la Manzana No. 111 de Gabriel Oliver Pino, con las siguientes colindancias: al Norte: Miguel A. Mejías; al Este: calle No. 14, Barrio Noroeste, Villa Velázquez, al Sur: Pedro Santana; y al Oeste: Guillermo Zayas. Los linderos de la Manzana 111 son: al Norte: calle General Duvergé; al Este: calle No. 14; al Sur: calle Julia Molina; y al Oeste: calle San Pedro.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, a las 9 (nueve) horas de la mañana el dia 3 del mes de Junio del año 1940, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Ciudad de San Pedro de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden, y las pruebas en que se basan y para el efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 25 del mes de Abril del año 1940.

Doy fe,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel R. Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE MACORIS.

Solares No. 4 de la Manzana 34; 10 de la 103 y 1 de la Manzana 174.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Mansur Caram, Simón Aybar. (RECLAMANTES)

Suc. de Antonio Casasnovas, Vicente Chuan, Suc. de Miguel Galvas, Rafael Ozuna, Rafael Dirosié, Manuel Rijo, Juan Lugo, Federico Cordero, V. J. Teitan, y C. R. Potter.— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el seneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que se indican ut-supra, ubicados dentro del Distrito Catastral No. 1 de la Ciudad de San Pedro de Macorís cuyas colindancias se describen a continuación:

Solar No. 4 de la Manzana 34 de Mansur Caram, linda así: al Norte: V. J. Teitan y C. R. Potter; al Este: calle No. 18; al Sur: calle No. 11, Federico Cordero y Juan Lugo, al Oeste: Manuel Rijo. Las calles que componen esta Manzana son: al Norte: V. J. Teitan y C. R. Potter; al Este: calle No. 18; al Sur: calle 11 y al Oeste: calle No. 16.

Solar No. 10 de la Manzana 103 de Mansur Caram, linda así: al Norte: calle General Duvergé; al Este: Rafael Ozuna; al Sur: Rafael Dirosié; al Oeste: calle José Ma. Serra; la Manzana 103 linda así: al Norte: calle General Duvergé; al Este: calle El Cementerio; al Sur: calle Julia Molina; y al Oeste: calle General Cabral.

Solar No. 1 de la Manzana 174 de Simón Aybar linda así: al Norte: calle Presidente Henríquez; al Este: Rafael Ozuna; al Sur: Rafael Dirosié; al Oeste: calle Jose Ma. Serra. La Manzana 174 linda así: al Norte: calle Presidente Henríquez; al Este: (prolongación de la calle Duarte); al Sur: calle en proyecto; y al Oeste: calle J. M. Serra.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, a las 9 (nueve) horas de la mañana el dia

3 del mes de Junio del año 1940, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Ciudad de San Pedro de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan, y las pruebas en que se basan y para el efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, D. S. D., hoy día 25 del mes de Abril del año 1940.

Doy fe,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel R. Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS.

SOLARES Nos. 6 de la Manzana 142; 9 y 10 de la Manzana No. 69, y 1 de la Manzana 106.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

JAIME MALLA (RECLAMANTE)

Juan Ferrer Morey, Enrique Cestero, Carmen Díaz, Rafael Maux, Jaime Malla, Vda. de Sanchez, Viuda de Herrera, Ventura Hernandez, Viuda R. Velasquez. (COLINDANTES)

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que se indican ut-supra, ubicados dentro del Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Pedro de Macorís, cuyas colindancias se describen a continuación:

Solar No. 9 de la Manzana 69 de Jaime Malla, al Norte: Carmen Diaz; al Sur: calle "José Martí"; al Este: Enrique Cestero; al Oeste: Jaime Malla; la Manzana 69, linda así: al Norte: calle "Imbert"; al Sur: calle "José Martí"; al Este: calle "Duvergé"; al Oeste: Avenida "Trinidad Sanchez".

Solar No. 10 de la Manzana 69 de Jaime Malla, linda así: al Norte: Viuda Velasquez y Rafael Maux; al Sur: calle "José Martí"; al Este: Jaime Malla; al Oeste: Avenida "Trinidad Sánchez"; los linderos de la Manzana 69 son los mismos del anterior solar.

Solar No. 1 de la Manzana 106 de Jaime Malla, linda así: al Norte: calle José Martí; al Sur: calle Doctor Tió; al Este: Vda. Herrera y Vda. Sanchez; al Oeste: calle "Duvergé". Los linderos de la Manzana 69 son: al Norte: calle José Martí; al Este: calle Independencia hoy Julia Molina; al Sur: calle Doctor Tió y al Oeste: calle Duvergé.

Solar No. 6 de la Manzana 142 de Jaime Malla, linda así: al Norte: calle Anacaona Moscoso; al Este: calle Rafael Deligne; al Sur: calle Duarte; al Oeste: calle Duvergé; Los linderos de la Manzana 142, son al Norte: calle Anacaona Moscoso; al Este: calle Rafael Deligne; al Sur: calle Duarte; al Oeste: calle Sanchez.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, a las 9 (nueve) horas de la mañana el dia 3 del mes de Junio del año 1940, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Ciudad de San Pedro de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan, y las pruebas en que se basan y para el efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, D. S. D., hoy día 25 del mes de Abril del año 1940.

Doy fe,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel R. Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE MACORIS.

Solares No. 12 de la Manzana 165, 13 de la Manzana 120, 14 de la Manzana 302, 4 de la Manzana 119, 8 de la Manzana 206, 17 de la Manzana 326, 9 de la Manzana 143, 10 de la Manzana 143, 11 de la Manzana 143.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Común de San Pedro de Macorís, Carmen Genoveva Ca-

rrias, Josefa Carrias, Nayip E. Risi, Andres Delanoy, Antonio E. Risi, Andrea Garcia, Federico A. Kidd. (RECLAMANTES)

Ramón Sanchez, Miguel Pereda, Natividad A. Vda. Mendoza, Ramón Ripol, Sucesión de Alejo Martinez, Suc. de Jorge Barnichta, Luis Felipe de Soto, Rosa Vda. de León, José Armenteros C. por A., Yorllito Jimenes,, Raúl A. Carbuccia A., José Alam, Nayip Risi, Sucesores de Rolando Martinez, Torres Ruiz, Nicolasa Vicioso, Joseph Mellod, Legatarios de la Señora Antonietta Vda. Bermudez, Juan Matera, Francisco Garrido, Cristobalina Vda. Robles, Manuel Santana, Delfina Mella, Andrea Garcia, Cuerpo de Bomberos, Común de San Pedro de Macorís, Antonio E. Risi, Lic. G. Soñé N., Federico A. Kidd, Celestino Felix, Club 2 de Julio.— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que se indican ut-supra, ubicados dentro del Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Pedro de Macorís cuyas colindancias se describen a continuación:

Solar No. 4 de la Manzana 119 de Nayip E. Risi, linda así: Al Norte: Calle Julia Molina; al Este: Yorllito Jimenez; al Sur: Nayip E. Risi; y al Oeste: Rolando Martinez. Las calles que componen esta Manzana, son: al Norte: calle Julia Molina; al Este: calle Sánchez; al Sur: calle Anacaona Moscoso; y al Oeste, calle Colón.

Solar No. 13 de la Manzana No. 120, de la calle Sánchez, de Nayip E. Risi, linda así: al Norte: Ramón Ripol, al Este: Suc. de Alejo Martinez; al Sur: Suc. de Jorge Barnichta, y al Oeste: calle Sánchez. Las calles que componen esta Manzana son: al Norte: calle Julia Molina; al Este: calle Rafael Deligne; al Sur: calle Gastón Deligne; y al Oeste: calle Sánchez.

Solar No. 9 de la Manzana 143 de Antonio E. Risi, linda así: al Norte: Andrea Garcia; al Este: Parque de Bomberos Civiles; al Sur: calle Duarte, y al Oeste: calle Rafael Deligne.

Solar No. 10 de la Manzana 143, de Andrea Garcia, linda asi: al Norte: Federico A. Kidd, al Este: Lic. Gregorio Soñé Nolasco, al Sur: Antonio E. Risi; y al Oeste: calle Rafael Deligne.

Solar No. 11 de la Manzana 143, de Federico A. Kidd, linda así: al Norte: Celestino Pérez, al Este: Club 2 de Julio, al Sur: Andrea Garcia, y al Oeste: calle Rafael Deligne. Las calles que componen la Manzana 143, son: al Norte: calle Gas-

tón Deligne, al Este: calle General Cabral, al Sur: calle Duarte, y al Oeste: calle Rafael Deligne.

Solar No. 17 de la Manzana 326, de Nayip E. Risi, linda así: al Norte: Solar que es o fué de Manuel Santana, al Este: Cristobalina Vda. Robles, al Sur: Legatarios de la Sra. Antonieta Vda. Bermudez, y al Oeste: calle Sánchez. Las calles que componen esta Manzana son: al Norte: calle No. 11, al Este: calle Luis A. Bermudez, al Sur: calle No. 9, y al Oeste: calle Sánchez.

Solar No. 14 de la Manzana 302, de Nayip E. Risi, linda así: al Norte: José Armenteros, al Este: Rosa Vda. León, al Sur: Luis Felipe de Soto, y al Oeste: calle Sánchez. Las calles que componen esta Manzana 302, son: al Norte: calle No. 15, al Este: Luis A. Bermudez, al Sur: calle No. 13, y al Oeste: calle Sánchez.

Solar No. 12 de la Manzana 165, de Carmen Genoveva y Josefa Carrias, linda así: al Norte: calle Ramón Sanchez Moscoso; al Este: Natividad Ajesta; Vda. Mendoza, al Sur: Callejón, y al Oeste: Ave. Generalísimo Rafael L. Trujillo M. Las calles que componen esta Manzana son: al Norte: calle Duarte, al Este: calle Colón, al Sur: Callejón, y al Oeste: Ave. Generalísimo Rafael L. Trujillo M.

Solar No. 9 de la Manzana 206 de Andres Delanoy, linda así: al Norte: Joseph Mellod, al Este: calle No. 16; al Sur: calle 10 de Setiembre, y al Oeste: Torres Ruiz. Las calles que componen esta Manzana son: al Norte: calle Jose Trujillo Valdez, al Este: calle No. 16, al Sur: calle 10 de Setiembre, y al Oeste: calle Pte. Jimenez.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, a las 9 (nueve) horas de la mañana el dia 4 del mes de Junio del año 1940, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Ciudad de San Pedro de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden, y las pruebas en que se basan y para el efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, D. S. D., hoy día 25 del mes de Abril del año 1940.

Doy fe,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel R. Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 12 (DOCE) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL

Ant. D. C. No. 100/13, Provincia Trujillo. Sección de "Madrigal". Lugar de "Madrigal". Parcela No. 39.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA:

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.
Alejandrina Pérez
(reclamante)
Alejandrina Pérez, Felipe Perdomo.
(colindantes)
Agrim. José de J. Florencio.
Otros interesados.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la Parcela No 39 del Distrito Catastral No. 12 (ant. 100/13) de la Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, sección de "Madrigal", Lugar de "Madrigal" cuyas colindancias se describen a continuación.

Parcela No. 39 del lugar de Madrigal, linda así: Al Norte: Parcela No. 23-2 y camino que la separa de esta misma Parcela (a); Al Este: Carretera Madrigal que la separa de la Parcela No. 22; Al Sur: Río Haina; Al Oeste: Río Haina y Propiedad de Felipe Perdomo.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día cuatro del mes de junio del año 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana sito casa No. 108 de la calle General Cabral de la Ciudad de San Cristóbal, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, D. S. D., hoy día 17 del mes de Febrero del año 1940.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario:— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 7 (SIETE) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Parcelas Nos. 5 y 6 (Provisionales).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias.— (RECLAMANTES).

Bernardino Vidal, José Ma. Mayon, José Ma. Peguero, Manuel Sanchez, Edelmiro Poy Rodil, Sucesión de José Ma. de Castro, Leopoldo Guerra Figuereo, Felipa Garabito, Dionisio Peguero, Sucesión de Magdalena Vasquez, Sucesión de Andres Aguiar, Manuela Peguero, Manuela Mayón, Apolinar Casado, Juan Ballenilla, Juan Martinez, Juan Inocente de León, Carlos Mendez, Nestor Morillo, Francisco Vargas, Alcibiades Ramirez G., Mario Abreu, Pedro Arieta, Juan Pérez, Ramón de los Santos, Eliseo Encarnación, Sucesión de Plácido Laureano, Domingo Acevedo, Sucesión de Teodomiro Díaz. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las Parcelas Nos. 5 y 6, ubicadas dentro del Distrito Catastral No. 7 (siete) del Distrito de Santo Domingo, cuyas colindancias se describen a continuación:

La Parcela No. 5 (Provisional) de la Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, linda así: al Norte: camino Real, Victoriano Aguiar, Dionisio Peguero, Ramagilia Miliano Peguero, Suc. de José Ma. de Castro, Manuel Sanchez, José Peguero, y Feliciana Mendez, al Este: Manuela Mayón, Apolinar Casado, Juan Martinez y Chicho de León, al Sur: Camino de la Esperilla y Engombe, Francisco Vargas y Carlos Mendez; al Oeste: Arroyo Guajimía que lo separa de Mario Abreu y Alcibiades Ramirez G.

La Parcela No. 6 (seis) (Provisional) de la Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias, linda así: al Norte: Sucesión de Teodomiro Diaz, Pedro Ariete, Juan Martinez y Eliseo Encarnación; al Este: Ramón Valdez, Juan Martinez, y Domingo Acevedo; al Sur: Sucesión de Teodomiro Diaz; al Oeste: Suc. de Teodomiro Diaz;

SE CITA: a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 7 (siete) del mes de Junio del año 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde, esquina Colón del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 23 del mes de Abril del año 1940.

DOY FE.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Joaquín E. Salazar hijo, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Parcelas Nos. 88, 89 y 90.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias.— (RECLAMANTES).

Hector B. Trujillo, Sucesión de Esteban Dolores, Sucesión de Magdalena Vasquez, Sucesión de Andrés Aguiar, Ignacio Filomena Gonzalez, Apolinar Casado, Joaquín Oviedo, José A. Rosario, Sucesión de Pablo Sanabia, Enrique Henríquez, Eustaquio Caro, Lucila P. Vda. Morales, Timoteo Caro, Sucesión de Juan Morales Monclus, Juan Inocente de León, Raúl Fiallo, Emilio Tejera, Mario Abreu, Mercedes B. de Logroño, Angélica A. de Baco, Sucesión de Victor Alvarez, Ramón Alvarez, Ercilia A. de Polanco, Mercedes A. de Caro, Abelardo Alvarez, Sucesión de Anibal Ortega, Ana Alvarez, Antonia Alvarez, María Alvarez, Dr. Jacinto I. Mañón, Carlos P. Alvarez, Domingo W. Alvarez, Sucesión de Pedro Tomás Pichardo, Antonio S. Vda. Pichardo, Manuel E. Pichardo S., Pedro Tomás Pichardo, José

Cassá, Federico Geraldino, Sucesión de Antonio M. Brea, Luis E. Pou H., Sucesión de Rodolfo Coiscou, Luz C. Amiama de Miranda, Sucesión del Dr. Luis E. Aybar, Dr. Alfredo Rodriguez, Sucesión de Victor Alvarez, Amable Veloz, Ambrosio Alvarez, Eugenia P. Vda. Schack, Juan Guerra, Lic. Juan Velásquez, Juan Ballenilla, Zoilo Quezada, Juan Bta. Jimenez.— (COLINDANTES).

Salvador A. Fernandez, Julio E. Ravelo de la Fuente, (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las Parcelas Nos. 88, 89 y 90, ubicadas dentro del Distrito Catastral No. 3 del Distrito de Santo Domingo, cuyas colindancias se describen a continuación:

Parcela No. 88 al Norte: Carretera Duarte y Hector B. Trujillo; al Este: Suc. de Juan Morales; al Sur: Timoteo Caro, Lucila Piantini Vda. Morales, José Caro, Joaquín Oviedo, Apolinar Casado, e Ignacio Filomena Gonzalez, al Oeste: Ignacio Filomena Gonzalez, Suc. de Andres Aguiar, Suc. de Magdalena Vásquez y Hector B. Trujillo.

Parcela No. 89: al Norte: Camino de la Esperilla, Raúl Fiallo,, Joaquín Oviedo, Apolinar Casado, Chicho de León, al Este: Enrique Henríquez, y Emilio Tejera, al Sur: Emilio Tejera, Suc. de Victor Alvarez, Alfredo Rodriguez C.; y Manuel Velázquez; al Oeste: Marío Abreu.

Parcela No. 90: al Norte: Ignacio Filomena Gonzalez, al Este: Juan Jimenez, y Juan Ballenilla, al Sur: Joaquín Oviedo; al Oeste Zoilo Quezada e Ignacio Filomena Gonzalez.

SE CITA: a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 7 (siete) del mes de Junio del año 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa No. 3 de la calle El Conde, esquina Colón del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también, para conocer en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy dia 23 del mes de Abril del año 1940.

DOY FE.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Joaquín E. Salazar hijo, Juez.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5450.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 1° de Mayo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución No. 258: Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Moca, que dispone la donación de un terreno a la Congregación Salesiana del Estado de New York.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Resolución No. 10 de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.—Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005450
A.1940 V.0 N.5450

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 1° de Mayo de 1940. N° 5450.

Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Moca, que dispone la donación de un terreno a la Congregación Salesiana del Estado de New York.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 258.

VISTO el ordinal segundo del artículo 22 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Moca en fecha 16 del mes de abril del año 1940, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MOCA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, R E S U E L V E :— Art. 1.— Donar a la SOCIEDAD MISIONERA DE LA CONGREGACION SALESIANA DEL ESTADO DE NUEVA YORK, con asiento domiciliario en la República, un cuadro de terreno, de la propiedad del Ayuntamiento, radicado en la parte Sur de esta ciudad, mensurado catastralmente, (Distrito No. 1, antiguo 115), (manzana No. 137), que mide TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTIDOS METROS CUADRADOS CON SESENTISEIS CENTIMETROS (3.442.66 cm.), y limitado dentro de las calles "Corazón de Jesús", "José Trujillo Valdez", "16 de Agosto" y "Presidente Vásquez", con el objeto de ser destinado a la edificación de un Asilo, el que deberá ser construído en el término de tres años, partiendo de la fecha de la presente Resolución y cuyos terrenos no podrán ser vendidos, permutados ni cedidos, bajo nin-

guna forma, a terceras personas o corporaciones, dedicándolo exclusivamente para los fines de la aludida donación, que dé albergue a niños pobres; y consiguientemente autorizar la suscripción del contrato correspondiente.— PARRAFO.— En caso que vencido el plazo de tres años para la instalación del Asilo y si éste no estuviere instalado, quedará sin efecto la presente donación, y el terreno pasará al dominio del Ayuntamiento sin indemnización.— DADA en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de la ciudad de Moca, Capital de la Provincia Espaillat, a los diez y seis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".— (fdos.) LEOPOLDO COMPRES, Presidente.— ENRIQUE ROJAS, Secretario."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL No. 1 (UNO) DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE MACORIS.

Solares Nos. 21 de la Manzana No. 202; y 1 (provisional) de la Manzana No. 111.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Gabriel Oliver Pino, J. W. Tatem & Cia. (RECLAMANTES).

Manuel C. Mejias, Guillermo Zayas, Pedro Santana, F. Ferreccio & Cia, Brugal & Cia, Sucesión de S. Campa. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares, que se indican ut-supra, ubicados dentro del Distrito Catastral No. 1 de la Ciudad de San Pedro de Macorís cuyas colindancias se describen a continuación:

Solar No. 21 de la Manzana 202 de J. W. Tatem & Cía., con las siguientes colindancias: al Norte: Brugal & Cía., C. por A.; al Sur: F. Ferreccio & Cia.; al Este: Sucesores de Santiago Campa; y al Oeste: Avenida Rafael L. Trujillo Molina. Los linderos de la Manzana No. 202, son: al Norte: calle José Trujillo Valdez; al Este: calle Sánchez; al Sur: calle 10 de Setiembre; y al Oeste: Avenida Rafael L. Trujillo Molina.

Solar No. 1 (prov.) de la Manzana No. 111 de Gabriel Oliver Pino, con las siguientes colindancias: al Norte: Miguel A. Mejías; al Este: calle No. 14, Barrio Noroeste, Villa Velázquez, al Sur: Pedro Santana; y al Oeste: Guillermo Zayas. Los linderos de la Manzana 111 son: al Norte: calle General Duvergé; al Este: calle No. 14; al Sur: calle Julia Molina; y al Oeste: calle San Pedro.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, a las 9 (nueve) horas de la mañana el dia 3 del mes de Junio del año 1940, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Ciudad de San Pedro de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden, y las pruebas en que

se basan y para el efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 25 del mes de Abril del año 1940.

Doy fe,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel R. Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE MACORIS.

Solares No. 4 de la Manzana 34; 10 de la 103 y 1 de la Manzana 174.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Mansur Caram, Simón Aybar. (RECLAMANTES)

Suc. de Antonio Casasnovas, Vicente Chuan, Suc. de Miguel Galvas, Rafael Ozuna, Rafael Dirosié, Manuel Rijo, Juan Lugo, Federico Cordero, V. J. Teitan, y C. R. Potter.— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el seneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que se indican ut-supra, ubicados dentro del Distrito Catastral No. 1 de la Ciudad de San Pedro de Macorís cuyas colindancias se describen a continuación:

Solar No. 4 de la Manzana 34 de Mansur Caram, linda así: al Norte: V. J. Teitan y C. R. Potter; al Este: calle No. 18; al Sur: calle No. 11, Federico Cordero y Juan Lugo, al Oeste: Manuel Rijo. Las calles que componen esta Manzana son: al Norte: V. J. Teitan y C. R. Potter; al Este: calle No. 18; al Sur: calle 11 y al Oeste: calle No. 16.

Solar No. 10 de la Manzana 103 de Mansur Caram, linda así: al Norte: calle General Duvergé; al Este: Rafael Ozuna;

al Sur: Rafael Dirosié; al Oeste: calle José Ma. Serra; la Manzana 103 linda así: al Norte: calle General Duvergé; al Este: calle El Cementerio; al Sur: calle Julia Molina; y al Oeste: calle General Cabral.

Solar No. 1 de la Manzana 174 de Simón Aybar linda así: al Norte: calle Presidente Henríquez; al Este: Rafael Ozuna; al Sur: Rafael Dirosié; al Oeste: calle Jose Ma. Serra. La Manzana 174 linda así: al Norte: calle Presidente Henríquez; al Este: (prolongación de la calle Duarte); al Sur: calle en proyecto; y al Oeste: calle J. M. Serra.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, a las 9 (nueve) horas de la mañana el dia 3 del mes de Junio del año 1940, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Ciudad de San Pedro de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan, y las pruebas en que se basan y para el efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, D. S. D., hoy día 25 del mes de Abril del año 1940.

Doy fe,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel R. Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS.

SOLARES Nos. 6 de la Manzana 142; 9 y 10 de la Manzana No. 69, y 1 de la Manzana 106.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

JAIME MALLA (RECLAMANTE)

Juan Ferrer Morey, Enrique Cestero, Carmen Díaz, Rafael

Maux, Jaime Malla, Vda. de Sanchez, Viuda de Herrera, Ventura Hernandez, Viuda R. Velasquez. (COLINDANTES)

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que se indican ut-supra, ubicados dentro del Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Pedro de Macorís, cuyas colindancias se describen a continuación:

Solar No. 9 de la Manzana 69 de Jaime Malla, al Norte: Carmen Diaz; al Sur: calle "José Martí"; al Este: Enrique Cestero; al Oeste: Jaime Malla; la Manzana 69, linda así: al Norte: calle "Imbert"; al Sur: calle "José Martí"; al Este: calle "Duvergé"; al Oeste: Avenida "Trinidad Sanchez".

Solar No. 10 de la Manzana 69 de Jaime Malla, linda así: al Norte: Viuda Velasquez y Rafael Maux; al Sur: calle "José Martí"; al Este: Jaime Malla; al Oeste: Avenida "Trinidad Sánchez"; los linderos de la Manzana 69 son los mismos del anterior solar.

Solar No. 1 de la Manzana 106 de Jaime Malla, linda así: al Norte: calle José Martí; al Sur: calle Doctor Tió; al Este: Vda. Herrera y Vda. Sanchez; al Oeste: calle "Duvergé". Los linderos de la Manzana 69 son: al Norte: calle José Martí; al Este: calle Independencia hoy Julia Molina; al Sur: calle Doctor Tió y al Oeste: calle Duvergé.

Solar No. 6 de la Manzana 142 de Jaime Malla, linda así: al Norte: calle Anacaona Moscoso; al Este: calle Rafael Deligne; al Sur: calle Duarte; al Oeste: calle Duvergé; Los linderos de la Manzana 142, son al Norte: calle Anacaona Moscoso; al Este: calle Rafael Deligne; al Sur: calle Duarte; al Oeste: calle Sanchez.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, a las 9 (nueve) horas de la mañana el dia 3 del mes de Junio del año 1940, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Ciudad de San Pedro de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan, y las pruebas en que se basan y para el efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, D. S. D., hoy día 25 del mes de Abril del año 1940.

Doy fe,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel R. Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE MACORIS.

Solares No. 12 de la Manzana 165, 13 de la Manzana 120, 14 de la Manzana 302, 4 de la Manzana 119, 8 de la Manzana 206, 17 de la Manzana 326, 9 de la Manzana 143, 10 de la Manzana 143, 11 de la Manzana 143.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Común de San Pedro de Macorís, Carmen Genoveva Carrias, Josefa Carrias, Nayip E. Risi, Andres Delanoy, Antonio E. Risi, Andrea Garcia, Federico A. Kidd. (RECLAMANTES)

Ramón Sanchez, Miguel Pereda, Natividad A. Vda. Mendoza, Ramón Ripol, Sucesión de Alejo Martinez, Suc. de Jorge Barnichta, Luis Felipe de Soto, Rosa Vda. de León, José Armenteros C. por A., Yorllito Jimenes,, Raúl A. Carbuccia A., José Alam, Nayip Risi, Sucesores de Rolando Martinez, Torres Ruiz, Nicolasa Vicioso, Joseph Mellod, Legatarios de la Señora Antonietta Vda. Bermudez, Juan Matera, Francisco Garrido, Cristobalina Vda. Robles, Manuel Santana, Delfina Mella, Andrea Garcia, Cuerpo de Bomberos, Común de San Pedro de Macorís, Antonio E. Risi, Lic. G. Soñé N., Federico A. Kidd, Celestino Felix, Club 2 de Julio.— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que se indican ut-supra, ubicados dentro del Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Pedro de Macorís cuyas colindancias se describen a continuación:

Solar No. 4 de la Manzana 119 de Nayip E. Risi, linda así: Al Norte: Calle Julia Molina; al Este: Yorllito Jimenez; al Sur: Nayip E. Risi; y al Oeste: Rolando Martinez. Las calles que componen esta Manzana, son: al Norte: calle Julia Molina; al Este: calle Sánchez; al Sur: calle Anacaona Moscoso; y al Oeste, calle Colón.

Solar No. 13 de la Manzana No. 120, de la calle Sánchez, de Nayip E. Risi, linda así: al Norte: Ramón Ripol, al Este: Suc. de Alejo Martinez; al Sur: Suc. de Jorge Barnichta, y al

Oeste: calle Sánchez. Las calles que componen esta Manzana son: al Norte: calle Julia Molina; al Este: calle Rafael Deligne; al Sur: calle Gastón Deligne; y al Oeste: calle Sánchez.

Solar No. 9 de la Manzana 143 de Antonio E. Risi, linda así: al Norte: Andrea Garcia; al Este: Parque de Bomberos Civiles; al Sur: calle Duarte, y al Oeste: calle Rafael Deligne.

Solar No. 10 de la Manzana 143, de Andrea Garcia, linda así: al Norte: Federico A. Kidd, al Este: Lic. Gregorio Soñé Nolasco, al Sur: Antonio E. Risi; y al Oeste: calle Rafael Deligne.

Solar No. 11 de la Manzana 143, de Federico A. Kidd, linda así: al Norte: Celestino Pérez, al Este: Club 2 de Julio, al Sur: Andrea Garcia, y al Oeste: calle Rafael Deligne. Las calles que componen la Manzana 143, son: al Norte: calle Gastón Deligne, al Este: calle General Cabral, al Sur: calle Duarte, y al Oeste: calle Rafael Deligne.

Solar No. 17 de la Manzana 326, de Nayip E. Risi, linda así: al Norte: Solar que es o fué de Manuel Santana, al Este: Cristobalina Vda. Robles, al Sur: Legatarios de la Sra. Antonieta Vda. Bermudez, y al Oeste: calle Sánchez. Las calles que componen esta Manzana son: al Norte: calle No. 11, al Este: calle Luis A. Bermudez, al Sur: calle No. 9, y al Oeste: calle Sánchez.

Solar No. 14 de la Manzana 302, de Nayip E. Risi, linda así: al Norte: José Armenteros, al Este: Rosa Vda. León, al Sur: Luis Felipe de Soto, y al Oeste: calle Sánchez. Las calles que componen esta Manzana 302, son: al Norte: calle No. 15, al Este: Luis A. Bermudez, al Sur: calle No. 13, y al Oeste: calle Sánchez.

Solar No. 12 de la Manzana 165, de Carmen Genoveva y Josefa Carrias, linda así: al Norte: calle Ramón Sanchez Moscoso; al Este: Natividad Ajesta; Vda. Mendoza, al Sur: Callejón, y al Oeste: Ave. Generalísimo Rafael L. Trujillo M. Las calles que componen esta Manzana son: al Norte: calle Duarte, al Este: calle Colón, al Sur: Callejón, y al Oeste: Ave. Generalísimo Rafael L. Trujillo M.

Solar No. 9 de la Manzana 206 de Andres Delanoy, linda así: al Norte: Joseph Mellod, al Este: calle No. 16; al Sur: calle 10 de Setiembre, y al Oeste: Torres Ruiz. Las calles que

componen esta Manzana son: al Norte: calle Jose Trujillo Valdez, al Este: calle No. 16, al Sur: calle 10 de Setiembre, y al Oeste: calle Pte. Jimenez.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, a las 9 (nueve) horas de la mañana el dia 4 del mes de Junio del año 1940, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Ciudad de San Pedro de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden, y las pruebas en que se basan y para el efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, D. S. D., hoy día 25 del mes de Abril del año 1940.

Doy fe,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Manuel R. Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL No. 12 (DOCE) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL

Ant. D. C. No. 100/13, Provincia Trujillo. Sección de "Madrigal". Lugar de "Madrigal". Parcela No. 39.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA:

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

El Abogado del Estado vs.

Alejandrina Pérez
(reclamante)

Alejandrina Pérez, Felipe Perdomo.
(colindantes)

Agrim. José de J. Florencio.
Otros interesados.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

sobre la Parcela No. 39 del Distrito Catastral No. 12 (ant. 100/13) de la Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, sección de "Madrigal", Lugar de "Madrigal" cuyas colindancias se describen a continuación.

Parcela No. 39 del lugar de Madrigal, linda así: Al Norte: Parcela No. 23-2 y camino que la separa de esta misma Parcela (a); Al Este: Carretera Madrigal que la separa de la Parcela No. 22; Al Sur: Río Haina; Al Oeste: Río Haina y Propiedad de Felipe Perdomo.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día cuatro del mes de junio del año 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana sito casa No. 108 de la calle General Cabral de la Ciudad de San Cristóbal, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, D. S. D., hoy día 17 del mes de Febrero del año 1940.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solares Nos. 9 y 10 de la Manzana 861; 3 y 4 de la Manzana 882; y 14 de la Manzana 326.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Rafael Veloz, Antonio Giudicelli. (RECLAMANTES)

José Rúiz, Carlos Ruiz, Rafael Veloz, Luis Marin, Luis Vi-

dal, Ernesto Ruiz, José Feliberto Aranza, Sucesión de Felipe Vicini, Maria Porcella, Dolores Brea, José Lebrón Morales.— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que se indican ut-supra ubicados dentro del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, cuyas colindancias se describen a continuación:

Solar No. 9 de la Manzana 861, de Rafael Veloz, linda así: al Norte: Solar No. 8 Carlos Ruiz; al Este: Calle Nicolás de Ovando; al Sur: Solar No. 10 de Rafael Veloz; al Oeste: Solar 24. José Ruiz.

Solar No. 10 de la Manzana 861 de Rafael Veloz, linda así: al Norte: Solar No. 9 Rafael Veloz; al Este: Calle Nicolás de Ovando; al Sur: Solar No. 11 Luis Marín; al Oeste: Solar No. 23. Luis Vidal

Solar No. 3 de la Manzana 882, de Rafael Veloz; linda así: al Norte: Calle Francisco Henríquez y Carvajal; al Este: Solar No. 4. Rafael Veloz; al Sur: Solar No. 5 José Filiberto Aranda; al Oeste: Solar No. 2. Ernesto Ruiz.

Solar No. 4 de la Manzana 882, de Rafael Veloz; linda así: al Norte: Calle Francisco Henriquez y Carvajal; al Este: Calle Nicolás de Ovando; al Sur: Solar No. 5. José Filiberto Aranda; y al Oeste: Solar No. 3. Rafael Veloz.

Solar No. 14 de la Manzana 326 de Antonio Giudicelli, linda así: al Norte: Propiedad de José Lebrón Morales; al Este: Calle Sanchez; al Sur: Propiedad de Felipe Vicini y al Oeste: Propiedad de María Porcella y propiedad de Dolores Brea.

SE CITA: a todas las personas mencionadas, y todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan al Tribunal de Tierras los dias 12 y 13 del mes de Junio del año 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la calle El Conde esquina Colón, del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, D. S. D. hoy dia 27 del mes de Abril del año 1940.

DOY FE.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. E. Generoso de Marchena, Juez.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

Resolución Número Diez.

Visto el párrafo V del artículo primero de la Ley No. 183, de Descanso Dominical y Cierre de Establecimientos;

CONSIDERANDO: Que la Ley número 223, sobre el pago de los jornales y salarios por las empresas agrícolas, establece que estos pagos deben realizarse en efectivo los días sábado del año, los cuales se realizan generalmente durante las últimas horas de esos días;

CONSIDERANDO: Que la Ley número 183, de Descanso Dominical y Cierre de Establecimientos, dispone que los establecimientos de mercancías al detalle deben permanecer cerrados los domingos, y los de detalle de provisiones solo pueden permanecer abiertos hasta las diez de la mañana en esos días;

CONSIDERANDO: Que en las ciudades y pueblos cuya vida económica depende principalmente del pago que hacen las empresas agrícolas los sábados, los habitantes sólo disponen del domingo para hacer sus compras y llenar sus necesidades de vida;

CONSIDERANDO: Que los habitantes de las comunes de Barahona, Neyba, San Pedro de Macorís, San José de Los Llanos, Ramón Santana, Imbert, Villa Isabel, Valverde, El Seybo, Hato Mayor y La Romana; y de los poblados de San Luis y San Isidro, del Distrito de Santo Domingo; y Monte Llano, de la común de Puerto Plata, se encuentran en las condiciones expresadas anteriormente; y,

CONSIDERANDO: Que es de evidente interés público para los habitantes de las comunes y poblados antes mencionados, que los establecimientos comerciales de ventas al detalle de esos lugares permanezcan abiertos los domingos durante un tiempo razonable, a fin de que esos habitantes puedan satisfacer sus necesidades,

RESUELVE:

Art. UNICO:— Conceder, como por la presente concede, permiso para que los establecimientos comerciales de ventas al detalle de las comunes de Barahona, Neyba, San Pedro de Ma-

corís, San José de Los Llanos, Ramón Santana, Imbert, Villa Isabel, Valverde, El Seybo, Hato Mayor y La Romana; y de los poblados de San Luis y San Isidro, del Distrito de Santo Domingo; y Monte Llano, de la común de Puerto Plata, puedan permanecer abiertos los domingos hasta las doce del día.

DADA en la Granja Modelo RAMON CACERES, Haina, Provincia Trujillo, hoy día veintisiete de abril del año mil novecientos cuarenta, año 10º de la "Era de Trujillo".

JOSE A. SEIJAS,
Subsecretario de Estado de Industria
y Trabajo.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Dto. de Santo Domingo
D. C. No. 1
Manzana No. 416

VISTA la Resolución de Prioridad dictada por el Tribunal Superior de Tierras en fecha 11 de Marzo del año 1940, a petición de la Sra. Pura Alfonseca de Vicioso. SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL: Que el día trece del mes de Mayo se dará comienzo a la Mensura Catastral del Solar No. 1 (Prov.) de la Manzana No. 416 del D. C. No. 1 del Distrito de SANTO DOMINGO, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Solar No. 1 (Prov.) de la Manzana No. 388 o Calle "Casimiro N. de Moya".
AL ESTE : Solar propiedad del Ing. Juan de la C. Alfonseca.
AL SUR : Avenida "Independencia".
AL OESTE : Calle "Socorro Sánchez".

Las calles que forman la Manzana son: Al Norte: la Calle "Casimiro N. de Moya" (no abierta). Al Este: calle "Hermanos Deligne". Al Sur: "Avenida Independencia". Al Oeste: calle "Socorro Sánchez".

Se recuerda la obligación en que se encuentra toda persona, de suministrar al Agrimensor Encargado de la Mensura, cuantos informes posea respecto de la propiedad arriba descrita; informes que por este medio se solicitan, en virtud del Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Sr. MIGUEL E. BILLINI, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 11, Sitio de "Las Matas de Santa Cruz", Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy. Parcela No. 1.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 19 del mes de Abril del año 1940, dictada a petición del señor José Agustín Pimentel, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 14 del mes de Mayo del año 1940, a las 9 a m. horas de la mañana, se dará comienzo a la Mensura Catastral de la extensión de terreno que se describe a continuación:

Parcela No. 1, Sitio de "Las Matas de Santa Cruz", Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales:

NORTE: Camino Real de Guayubín a las Matas.
ESTE : Juan Esteban Peña (Sitio de Baltazar).
SUR : Sitio de Las Matas.
OESTE : Camino Real de la Loma de Escalante.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias de la parcela cuya Mensura se va a realizar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta Mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Gustavo P. Casanova, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 del mes de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, Abril 25, 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5451.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Mayo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley sobre cobro compulsivo de impuestos y derechos fiscales y municipales. (Nº 259).

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 639: Carta de naturalización del Sr. José D. O. Márquez Sánchez.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificados de registro de las Marcas de Fábrica y de Comercio No. 4.503 y 4.504.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL de la NACION

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005451
A.1940 V.0 N.5451

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 4 de Mayo de 1940. Nº 5451.

Ley sobre cobro compulsivo de impuestos y derechos fiscales y municipales.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 259.

Art. 1.— Las obligaciones resultantes por concepto de impuestos o de derechos por servicios prestados por el Gobierno o los Municipios, podrán ejecutarse, vencido el término, por cualquier Alguacil requerido al efecto, en virtud de ordenanza ejecutoria que dictará el Juez de Primera Instancia o quien haga sus veces, a diligencia del Colector de Rentas Internas, del Interventor de Aduanas o del Tesorero Municipal, según sean fiscales o municipales los impuestos o derechos perseguidos.

Art. 2.— Cuando el pago no se efectuare a la intimación del Alguacil, éste procederá a embargar los bienes del deudor, cuales que fueren la designación y clase, sin ninguna otra formalidad previa ni observancia de los plazos de derecho común, prosiguiendo los procedimientos consiguientes hasta la venta, con cuyo producto se pagará la acreencia y gastos que se hubieren ocasionado. Dichos procedimientos se llevarán a cabo conforme a las leyes que correspondan en cada caso.

Art. 3.— Toda persona física o moral, individuo o sociedad, sean cuales fueren sus estatutos, que ejerza actos de la vida jurídica en la República, por medio de un establecimiento cualquiera o de un representante, se encuentran bajo el imperio de las leyes nacionales. Por consiguiente, tendrá por domicilio o casa social el principal establecimiento que posea o la oficina del representante en cada jurisdicción de la República.

Art. 4.— Las sumas debidas por concepto de impuestos fiscales o municipales producirán, de pleno derecho, un interés mensual de ½% que correrá desde el día del vencimiento, sin perjuicio de los recargos establecidos por otras leyes especiales.

Art. 5.— La presente ley sustituye las disposiciones del decreto No. 4575, del 8 de junio de 1905 y de la ley No. 681, de fecha 24 de mayo de 1934.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración, y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
J. M. Roques Román.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a 1ro. de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

Vicepresidente en funciones:
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodriguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, Listín Diario, La Nación y La Opinión, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. José D. O. Márquez Sánchez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 639.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor José D. O. Márquez Sánchez, mayor de edad, natural de Arecibo, Isla de Puerto Rico, negociante, de estado casado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTOS el inciso b) y el párrafo 2º del artículo primero de la ley No. 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor José D. O. Márquez Sánchez justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor José D. O. Márquez Sánchez, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solares Nos. 9 y 10 de la Manzana 861; 3 y 4 de la Manzana 882; y 14 de la Manzana 326.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Rafael Veloz, Antonio Giudicelli. (RECLAMANTES)

José Ruiz, Carlos Ruiz, Rafael Veloz, Luis Marin, Luis Vidal, Ernesto Ruiz, José Feliberto Aranza, Sucesión de Felipe Vicini, Maria Porcella, Dolores Brea, José Lebrón Morales.— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que se indican ut-supra ubicados dentro del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, cuyas colindancias se describen a continuación:

Solar No. 9 de la Manzana 861, de Rafael Veloz, linda así: al Norte: Solar No. 8 Carlos Ruiz; al Este: Calle Nicolás de Ovando; al Sur: Solar No. 10 de Rafael Veloz; al Oeste: Solar 24. José Ruiz.

Solar No. 10 de la Manzana 861 de Rafael Veloz, linda así: al Norte: Solar No. 9 Rafael Veloz; al Este: Calle Nicolás de Ovando; al Sur: Solar No. 11 Luis Marín; al Oeste: Solar No. 23. Luis Vidal

Solar No. 3 de la Manzana 882, de Rafael Veloz; linda así: al Norte: Calle Francisco Henríquez y Carvajal; al Este: So-

lar No. 4. Rafael Veloz; al Sur: Solar No. 5 José Filiberto Aranda; al Oeste: Solar No. 2. Ernesto Ruiz.

Solar No. 4 de la Manzana 882, de Rafael Veloz; linda así: al Norte: Calle Francisco Henriquez y Carvajal; al Este: Calle Nicolás de Ovando; al Sur: Solar No. 5. José Filiberto Aranda; y al Oeste: Solar No. 3. Rafael Veloz.

Solar No. 14 de la Manzana 326 de Antonio Giudicelli, linda así: al Norte: Propiedad de José Lebrón Morales; al Este: Calle Sanchez; al Sur: Propiedad de Felipe Vicini y al Oeste: Propiedad de María Porcella y propiedad de Dolores Brea.

SE CITA: a todas las personas mencionadas, y todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan al Tribunal de Tierras los dias 12 y 13 del mes de Junio del año 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la calle El Conde esquina Colón, del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, D. S. D. hoy dia 27 del mes de Abril del año 1940.

DOY FE.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. E. Generoso de Marchena, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Dto. de Santo Domingo
D. C. No. 1
Manzana No. 416

VISTA la Resolución de Prioridad dictada por el Tribunal Superior de Tierras en fecha 11 de Marzo del año 1940, a petición de la Sra. Pura Alfonseca de Vicioso. SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL: Que el día trece del mes de Mayo se dará comienzo a la Mensura Catastral del Solar No. 1 (Prov.) de la Manzana No. 416 del D. C. No. 1 del Distrito de SANTO DOMINGO, cuyas colindancias son las siguientes: AL NORTE: Solar No. 1 (Prov.) de la Manzana No. 388 o Calle "Casimiro N. de Moya".

AL ESTE : Solar propiedad del Ing. Juan de la C. Alfonseca.
AL SUR : Avenida "Independencia".
AL OESTE : Calle "Socorro Sánchez".

Las calles que forman la Manzana son: Al Norte: la Calle "Casimiro N. de Moya" (no abierta). Al Este: calle "Hermanos Deligne". Al Sur: "Avenida Independencia". Al Oeste: calle "Socorro Sánchez".

Se recuerda la obligación en que se encuentra toda persona, de suministrar al Agrimensor Encargado de la Mensura, cuantos informes posea respecto de la propiedad arriba descrita; informes que por este medio se solicitan, en virtud del Art. No. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Sr. MIGUEL E. BILLINI, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 11, Sitio de "Las Matas de Santa Cruz", Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy. Parcela No. 1.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 19 del mes de Abril del año 1940, dictada a petición del señor José Agustín Pimentel, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 14 del mes de Mayo del año 1940, a las 9 a m. horas de la mañana, se dará comienzo a la Mensura Catastral de la extensión de terreno que se describe a continuación:

Parcela No. 1, Sitio de "Las Matas de Santa Cruz", Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales:

NORTE: Camino Real de Guayubín a las Matas.
ESTE : Juan Esteban Peña (Sitio de Baltazar).
SUR : Sitio de Las Matas.
OESTE : Camino Real de la Loma de Escalante.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor Encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias de la parcela cuya Mensura se va a realizar, informes

que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta Mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Gustavo P. Casanova, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 del mes de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, Abril 25, 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Pedro de Macorís
Solares de Manzanas 168 i 250

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fecha 5 i 6 de abril, 1940, dictadas a solicitud de los Señores SILVERIO DAMATO i CARLOS RODRIGUEZ PAGAN, respectivamente;

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 14 de Mayo, 1940, a las 9 a.m. se dará comienzo a la mensura catastral del Solar No. 22 de la Manzana 168, comprendido dentro de los linderos siguientes: NORTE, Ana Teresa de Estrella; ESTE, Sr. Francisco Valdez; Sur, Sr. Nestor Febles, i Oeste, Calle "Sánchez" i las calles que forman esta Manzana son: NORTE: Calle "Duarte"; ESTE, Calle "Rafael Deligne"; SUR:, Calle "Mella" i OESTE, Calle "Sánchez".

I el día 15 de mayo, 1940, el Solar No. 13 de la Manzana 250, comprendido dentro de los linderos siguientes: NORTE, Rosa, viuda de León; ESTE, Julián Osborm i Sucs. de Ramón Gallardo; SUR, Sucesores Frías, l OESTE, Calle "Sánchez", i las calles que forman esta Manzana son: NORTE, Calle sin nombre; ESTE, Calle "Amechazurra"; SUR, Calle "Dr. Georg"; OESTE, Calle "Sánchez".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la "Ley de Registro de Tierras".

Esta Mensura será practicada por el Agrimensor Público MIGUEL A. DUVERGE en virtud del decreto No. 83 de fecha 20 de agosto del año de 1923.

Ciudad Trujillo, D. de S. D., abril 27 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Distrito Catastral No. 20 de la Común de Monte Cristy, Sitio de "Los Brazos", Provincia de Monte Cristy, Parcelas Nos. 1 y siguientes:

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 16 de Abril del año 1940, dictada a petición del Señor Julio Grullón, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en la fecha que más abajo se anota, se dará comienzo a la Mensura Catastral de la extensión de terreno que se describe a continuación:

Día 16 de Mayo de 1940 a las 9 a.m.

Distrito Catastral No. 20, Sitio de "Los Brazos"

Parcelas Nos. 1 y siguientes, Común y Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales:

Norte:—Sitio de "Los Brazos" (Manglares)
Este :—Línea divisoria del Sitio de "Laguna Verde".
Sur :—Carretera Duarte.
Oeste :—Terrenos del Egido de la Común de Monte Cristy, o Sitio de "La Peña".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias de las Parcelas cuya Mensura se va a realizar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público

señor Gustavo P. Casanova, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 del mes de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, Abril 25 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 3 de la Común de Azua.— Parcela No. 8 provisional.— Una porción de terreno en el Sitio de "BARRERO-GALINDO-CABUYA", Común y Provincia de Azua.

VISTA la Resolución de Ampliación de Prioridad del Tribunal Superior de Tierras de fecha 29 de Abril de 1940, dictada a petición del Señor Felix Juan Baez, a nombre de los señores Freites Hermanos, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 20 de Mayo de 1940, a las 9 A.M. se dará comienzo a la mensura catastral de una porción de terrenos en el Sitio de "Barrero-Galindo-Cabuya", en la Común y Provincia de Azua, bajo las siguientes colindancias:

> "Comenzando en el Punto F., del plano levantado por el Agrimensor M. A. Roca, en fecha 14 de Junio de 1929, cuya actà de mensura está en poder del Tribunal de Tierras, o sea donde se conecta la línea que sigue el antiguo camino de Neyba con el Rio Las Lajas, (punto de la carretera actual de Barahona), siguiendo al Oeste por el antiguo Camino de Barahona hasta un arroyo seco sin nombre (trocha de m.o m. 6 kilómetros a partir de dicho punto F); desde aquí tomando al Norte hasta el camino de los Baitoa de los Catalanes, en el camino antiguo de San Juan; de aquí, sesgando al Noreste, hasta encontrar la actual Carretera a San Juan, toda esta carretera, hacia el Sureste, hasta empalmar con el antiguo camino de Barahona, y todo este camino hacia el Oeste hasta el punto donde se comenzó.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de su-

ministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público JUAN ULISES GARCIA B., de acuerdo con el Decreto No. 83 del Ejecutivo Nacional de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo,
29 de Abril de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo. Solares Nos. 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 i 16 de la Manzana No. 189; 1, 19, 20, 21, 22 i 23 de la Manzana No. 488; 3 i 19 de la Manzana No. 204; 3 i 23 de la Manzana No. 321; 5 de la Manzana No. 231; 1, 6, 7, 8, 9 i 10 de la Manzana No. 417; 3 de la Manzana No. 557; 23 de la Manzana No. 177; 3 de la Manzana No. 293; 12 de la Manzana No. 432; 2 de la Manzana No. 134; 26 de la Manzana No. 285; 3 de la Manzana No. 386;

VISTAS las Resoluciones del Honorable Tribunal Superior de Tierras de fechas 7 de febrero i 24 de abril del año 1940, dictadas a requerimiento de Joaquín García Do Pico; M. A. Paulino, Mayor del Ejército Nacional; Manuel Menendez; Eloisa Quezada Vda. Díaz; Rafael A. Henríquez; Licdo. Máximo Vásquez Gautier; Sucs. de Apolinar Veloz; Dolores Acevedo de Arredondo; Luis Emilio Montes de Oca; Horacio Alvarez Saviñón; Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo; María Alvarez Vda. Camacho i Sociedad Industrial Antillana, C. por A., SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 20 del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta se dará comienzo a la mensura catastral de los solares arriba anotados i se continuará la misma en el orden i fechas siguintes:

Mayo 20.— (continuando el 21 i 22).— Solares 2, 4 i 6 al 16 de la Manzana No. 189, colindantes: por el Norte, con Calle SABANA REAL; por el Este, con calle GALVAN; por el Sur, con calle Manuel Rodriguez Objío; por el Oeste, con solares 1 i 5.

Los límites de esta Manzana son las tres calles anotadas i la calle Rosa Duarte por el Oeste.

Mayo 23.— Solares 1 i 19 al 23 de la Manzana No. 488, colindantes: por el Norte, calle José Gabriel Garcia; por el Este solares 2-A i 17; por el Sur, Paseo PRESIDENTE BILLINI; por el Oeste, calle Sánchez.— Los límites de esta manzana son las tres calles anotadas i la calle "19 de Marzo" por el Este.

Mayo 24.— Solares 3 i 19 de la Manzana No. 204, colindantes: por el Norte, con la Avenida Mella; por el Este, solar No. 4 i Sucs. de Virgilio Mejía; por el Sur, calle Restauración; por el Oeste, Solar No. 2 i José Peralta.— Límites de esta manzana: las dos calles anotadas i la calle DUARTE por el Este i "19 de Marzo" por el Oeste.

Mayo 25.— Solares 3 i 23 de la manzana 321, colindantes: por el Norte, Avenida BOLIVAR; por el Este, Licdo. Pedro A. Polanco, Ing. Miguel A. Dargan i Dr. Espinal; por el Sur, Solares 18 i 19; 21 i 22; por el Oeste, calle DOCTOR DELGADO i Solares 1 i 2 Sucs. de Luis Eugenio Ricart.— Límites de esta Manzana, calles Diego Colón, Dr. Delgado, Uruguay i Avenida BOLIVAR.

Mayo 27.— Solar 5 de la Manzana No. 231, colindante: por el Norte, con la Calle Vicente Celestino Duarte; por el Este, con Ernesto Pimentel; por el Sur, con Lico Cerón; por el Oeste, con José Maria Polanco.— Límites de esta manzana, las calles Vicente Celestino Duarte, "19 de marzo, Restauración i Duarte.

Mayo 28.— Solares 1 i 6 al 10 de la Manzana No. 417, colindantes: por el Norte, con calle Casimiro N. de Moya i solar 2; por el Sur, con Avenida INDEPENDENCIA; por el Este, con solares 2 i 5; por el Oeste, con calle Hermanos Deligne.— Límites de esta manzana las tres calles anotadas i la calle José Joaquín Pérez.

Mayo 29.— Solar 3 de la Manzana No. 557, colindante: por el Norte, con Suc. Marchena; por el Este, con calle GALVAN; por el Sur, con Camino de la Esperilla; por el Oeste, con Suc. Marchena.— Límites de esta manzana: las calles anotadas i calle sin nombre i la Cacimán.

Mayo 30.— Solar 23 de la Manzana No. 177, colindante:

por el Norte, con solares 3 al 9; por el Este, con Andrés Buenrostro; por el Sur, con la Avenida MELLA i con solares 24 al 28; por el Oeste, con solares 34 al 39.— Límites de esta Manzana; calles Benito Gonzalez, Erciná Chevalier, Vicente Nobles i Avenida MELLA.

Mayo 31.— Solar 3 de la Manzana No. 293, colindante: por el Norte, con la calle Luisa Ozema Pellerano; por el Este, con Raimundo Hernandez; por el Sur, con Gómez Hermanos; por el Oeste, ELVIRA NARVAEZ.— Límites de esta manzana: las dos calles anotadas, la Uruguay i la Avenida BOLIVAR, calle Doctor Báez.

Junio 1.— Solar 12 de la Manzana No. 432, colindante: por el Norte, con solares 10 i 11 de Lea de Castro Vda. Aybar i Amalia Ortiz; por el Este, calle José Reyes; por el Sur, Solar No. 13; por el Oeste, Solar No. 5, Estado Dominicano.— Límites de esta manzana, la calle anotada, la Arzobispo Portes, la Sánchez i la Padre Billini.

Junio 3.— Solar No. 2 de la Manzana No. 134, colindante: por el Norte, con el Camino de la Esperilla; por el Este, calle GALVAN, por el Sur, solar No. 3; por el Oeste, solar No. 1.— Límites de esta manzana: las dos calles anotadas, Avenida MEXICO i Rosa Duarte.

Junio 4.— Solar No. 26 de la Manzana No. 285, colindante: por el Norte, con solar No. 27-B; por el Este, con solar No. 27-C; por el Sur, con Callejón del Almirante; por el Oeste, calle Presidente González.— Límites de esta manzana, las calles anotada, la Emiliano Terera i La Marina.

Junio 5.— Solar No. 3 de la Manzana No. 386, colindante: por el Norte, con solares Nos. 2, manzana Nos. 385 i 386, de Clodomiro i Obdulio Noboa; por el Este, con calle sin nombre; por el Sur, con solar No. 4 Manzana No. 386; por el Oeste, con Avenida Máximo Gómez.— Límites de esta Manzana: las calles anotadas, César Nicolás Pénson i Avenida BOLIVAR.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al agrimensor encargado de realizar estas mensuras todos los informes que posea referentes a los linderos i colindancias de los solares arriba anotados, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo dispuesto por el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Señor EMILIO G. MONTES DE OCA, de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, con los Reglamentos Generales sobre

Mensuras Catastrales i con el Decreto del Ejecutivo Nacional del 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensura Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE MOHAWK RUBBER COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, domiciliada en el No. 1235 Second Avenue, Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto por el Licenciado Pedro Troncoso Sanchez, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 503 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

" M O H A W K "

aplicada a proteger: Llantas de vehículos elásticas, y tubos interiores de goma o composición de goma o góma y tejido; llantas de goma, pneumáticas y sólidas; flaps y materiales para reparar llantas; caras de rueda de jiba de camello; jibas de camello **Balloon**, jibas de camello de combinación, goma de cojín, tejidos para reparar llantas; parches para roturas, parches de yeso, parches de tiras de llantas; cojinetes de válvulas, sacos de aire para reparar llantas, equipos para reparar tubos. (Clase No. 25 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "MOHAWK".

En virtud del Art. 6° de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Se-

cretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 26 de Abril de 1940.

REGISTRADA AL No. 4.503.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor de J. M. APONTE & Co., una compañía comercial, establecida según las leyes de la República Dominicana, fabricantes, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la Marca de Fábrica que se acompaña a la presente Certificación denominada:

"CAL PERLA"

aplicada a proteger: Cales de su fabricación y comercio. (Clase No. 29 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "CAL PERLA" de J. M. Aponte & Co., Ciudad Trujillo, escrito en cualquier tipo de letras tamaño y color y usadas en cualquier disposición en los envases, fundas o envoltorios que contienen el producto.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 1º de Mayo de 1940.

REGISTRADA AL No. 4.504.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5452.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 6 de Mayo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 260: Modificación de la Ley No. 1278, de fecha 13 de abril de 1937, sobre la observancia de días de fiesta y duelo nacional.— Leyes Nos. 261 y 262: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1940.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificados de registro de las Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.505 y 4.506.

Imprenta J. R. Vda. Garcia, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005452
A.1940 V.0 N.5452

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 6 de Mayo de 1940. Nº 5452.

Modificación de la Ley No. 1278, de fecha 13 de abril de 1937, sobre la observancia de días de fiesta y duelo nacional.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 260.

ARTICULO UNICO:— El artículo 1° de la Ley número 1278 de fecha 13 de abril de 1937, publicada en la Gaceta Oficial número 5015, queda reformado para que se lea como sigue:

"Art. 1.— En los días de fiesta y de duelo nacional enumerados a continuación, se suspenderán todas las labores cuyo mantenimiento no sea indispensable, tanto las oficiales como las particulares:

El día 1° de enero, festividad del Año Nuevo.

El día 6 de enero, Día de los Santos Reyes.

El día 21 de enero, festividad de Nuestra Señora de la Altagracia.

El día 27 de febrero, aniversario de la Independencia Nacional.

El jueves y el viernes Santos.

El día de Corpus Christi.

El día 16 de julio, aniversario de la fundación de la sociedad "La Trinitaria", el cual por la presente ley se declara Día de los Padres de la Patria.

El día 16 de agosto, aniversario de la Restauración de la República.

El día 24 de setiembre, festividad de nuestra Señora de Las Mercedes.

El día 12 de octubre, Día de Colón.
El día 2 de noviembre, que por la presente ley se declara Día de Duelo Nacional, en memoria de todos los muertos en defensa de la Patria y de las víctimas del ciclón del 3 de setiembre de 1930.
El día 25 de diciembre, fiesta de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
J. M. Roques Román.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Vicepresidente en funciones:
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 261.

Art. UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940:

DEL:	CAPITULO IX-1.		
	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.		
31812	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS:		
G31812B	Otros Gastos Corrientes:	$ 73.00	
31823	APROVISIONAMIENTO, SUMINISTROS Y EQUIPO DE OBRAS PUBLICAS:		
G31823	Para aprovisionamiento y suministros de Obras Públicas	$ 7.127.00	$ 7.200.00
AL:	CAPITULO IX-1.		
	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.		
31812	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS:		
G31812A	Servicios Personales:	$ 2.385.00	
31821	OFICINAS DE DISTRITOS DE OBRAS PUBLICAS:		
G31821A	Servicios Personales:	$ 4.815.00	$ 7.200.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Abril del año mil

novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a 1° del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
Alej. Amable Nadal.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 262.

Art. UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias

dentro de los fondos generales de la ley de gastos públicos para 1940:

Del: CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y TRABAJO.

30904	SERVICIOS DE IRRIGACION:		
G30904	Para mantenimiento, limpieza y emergencia en canales de riego y atención de excavadores	$ 1,568.00	
30920	FOMENTO AGRICOLA:		
G30920	Para fomento agrícola:	360.00	$ 1.928.00

Al: CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y TRABAJO.

30904	SERVICIOS DE IRRIGACION:		
G30904A	Servicios Personales:	$ 1,568.00	
30910	SERVICIOS DE AGRICULTURA:		
G30910A	Servicios Personales:	360.00	$ 1.928.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a 1° del mes de Mayo del año mil nove-

cientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
Alej. Amable Nadal.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Pedro de Macorís
Solares de Manzanas 168 i 250

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fecha 5 i 6 de abril, 1940, dictadas a solicitud de los Señores SILVERIO DAMATO i CARLOS RODRIGUEZ PAGAN, respectivamente;

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 14 de Mayo, 1940, a las 9 a.m. se dará comienzo a la mensura catastral del Solar No. 22 de la Manzana 168, comprendido dentro de los linderos siguientes: NORTE, Ana Teresa de Estrella; ESTE, Sr. Francisco Valdez; Sur, Sr. Nestor Febles, i Oeste, Calle "Sánchez" i las calles que forman esta Manzana son: NORTE: Calle "Duarte"; ESTE, Calle "Rafael Deligne"; SUR:, Calle "Mella" i OESTE, Calle "Sánchez".

I el día 15 de mayo, 1940, el Solar No. 13 de la Manzana 250,

comprendido dentro de los linderos siguientes: NORTE, Rosa, viuda de León; ESTE, Julián Osborm i Sucs. de Ramón Gallardo; SUR, Sucesores Frías, l OESTE, Calle "Sánchez", i las calles que forman esta Manzana son: NORTE, Calle sin nombre; ESTE, Calle "Amechazurra"; SUR, Calle "Dr. Georg"; OESTE, Calle "Sánchez".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la "Ley de Registro de Tierras".

Esta Mensura será practicada por el Agrimensor Público MIGUEL A. DUVERGE en virtud del decreto No. 83 de fecha 20 de agosto del año de 1923.

Ciudad Trujillo, D. de S. D., abril 27 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Distrito Catastral No. 20 de la Común de Monte Cristy, Sitio de "Los Brazos", Provincia de Monte Cristy, Parcelas Nos. 1 y siguientes:

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 16 de Abril del año 1940, dictada a petición del Señor Julio Grullón, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en la fecha que más abajo se anota, se dará comienzo a la Mensura Catastral de la extensión de terreno que se describe a continuación:

Día 16 de Mayo de 1940 a las 9 a.m.

Distrito Catastral No. 20, Sitio de "Los Brazos"

Parcelas Nos. 1 y siguientes, Común y Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales:

Norte:—Sitio de "Los Brazos" (Manglares)
Este :—Línea divisoria del Sitio de "Laguna Verde".

Sur :—Carretera Duarte.
Oeste :—Terrenos del Egido de la Común de Monte Cristy, o Sitio de "La Peña".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias de las Parcelas cuya Mensura se va a realizar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Gustavo P. Casanova, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 del mes de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, Abril 25 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 3 de la Común de Azua.— Parcela No. 8 provisional.— Una porción de terreno en el Sitio de "BARRERO-GALINDO-CABUYA", Común y Provincia de Azua.

VISTA la Resolución de Ampliación de Prioridad del Tribunal Superior de Tierras de fecha 29 de Abril de 1940, dictada a petición del Señor Felix Juan Baez, a nombre de los señores Freites Hermanos, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 20 de Mayo de 1940, a las 9 A.M. se dará comienzo a la mensura catastral de una porción de terrenos en el Sitio de "Barrero-Galindo-Cabuya", en la Común y Provincia de Azua, bajo las siguientes colindancias:

"Comenzando en el Punto F., del plano levantado por el Agrimensor M. A. Roca, en fecha 14 de Junio de 1929, cuya acta de mensura está en poder del Tribunal de Tierras, o sea donde se conecta la línea que sigue el antiguo camino de Neyba con el Rio Las Lajas, (punto de la carretera actual de Bara-

hona), siguiendo al Oeste por el antiguo Camino de Barahona hasta un arroyo seco sin nombre (trocha de m.o m. 6 kilómetros a partir de dicho punto F); desde aquí tomando al Norte hasta el camino de los Baitoa de los Catalanes, en el camino antiguo de San Juan; de aquí, sesgando al Noreste, hasta encontrar la actual Carretera a San Juan, toda esta carretera, hacia el Sureste, hasta empalmar con el antiguo camino de Barahona, y todo este camino hacia el Oeste hasta el punto donde se comenzó.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los terrenos cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público JUAN ULISES GARCIA B., de acuerdo con el Decreto No. 83 del Ejecutivo Nacional de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo,
29 de Abril de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo. Solares Nos. 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 i 16 de la Manzana No. 189; 1, 19, 20, 21, 22 i 23 de la Manzana No. 488; 3 i 19 de la Manzana No. 204; 3 i 23 de la Manzana No. 321; 5 de la Manzana No. 231; 1, 6, 7, 8, 9 i 10 de la Manzana No. 417; 3 de la Manzana No. 557; 23 de la Manzana No. 177; 3 de la Manzana No. 293; 12 de la Manzana No. 432; 2 de la Manzana No. 134; 26 de la Manzana No. 285; 3 de la Manzana No. 386;

VISTAS las Resoluciones del Honorable Tribunal Superior de Tierras de fechas 7 de febrero i 24 de abril del año 1940,

dictadas a requerimiento de Joaquín García Do Pico; M. A. Paulino, Mayor del Ejército Nacional; Manuel Menendez; Eloisa Quezada Vda. Díaz; Rafael A. Henríquez; Licdo. Máximo Vásquez Gautier; Sucs. de Apolinar Veloz; Dolores Acevedo de Arredondo; Luis Emilio Montes de Oca; Horacio Alvarez Saviñón; Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo; Maria Alvarez Vda. Camacho i Sociedad Industrial Antillana, C. por A., SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 20 del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta se dará comienzo a la mensura catastral de los solares arriba anotados i se continuará la misma en el orden i fechas siguientes:

Mayo 20.— (continuando el 21 i 22).— Solares 2, 4 i 6 al 16 de la Manzana No. 189, colindantes: por el Norte, con Calle SABANA REAL; por el Este, con calle GALVAN; por el Sur, con calle Manuel Rodriguez Objío; por el Oeste, con solares 1 i 5.

Los límites de esta Manzana son las tres calles anotadas i la calle Rosa Duarte por el Oeste.

Mayo 23.— Solares 1 i 19 al 23 de la Manzana No. 488, colindantes: por el Norte, calle José Gabriel Garcia; por el Este solares 2-A i 17; por el Sur, Paseo PRESIDENTE BILLINI; por el Oeste, calle Sánchez.— Los límites de esta manzana son las tres calles anotadas i la calle "19 de Marzo" por el Este.

Mayo 24.— Solares 3 i 19 de la Manzana No. 204, colindantes: por el Norte, con la Avenida Mella; por el Este, solar No. 4 i Sucs. de Virgilio Mejía; por el Sur, calle Restauración; por el Oeste, Solar No. 2 i José Peralta.— Límites de esta manzana: las dos calles anotadas i la calle DUARTE por el Este i "19 de Marzo" por el Oeste.

Mayo 25.— Solares 3 i 23 de la manzana 321, colindantes: por el Norte, Avenida BOLIVAR; por el Este, Licdo. Pedro A. Polanco, Ing. Miguel A. Dargan i Dr. Espinal; por el Sur, Solares 18 i 19; 21 i 22; por el Oeste, calle DOCTOR DELGADO i Solares 1 i 2 Sucs. de Luis Eugenio Ricart.— Límites de esta Manzana, calles Diego Colón, Dr. Delgado, Uruguay i Avenida BOLIVAR.

Mayo 27.— Solar 5 de la Manzana No. 231, colindante: por el Norte, con la Calle Vicente Celestino Duarte; por el Este, con Ernesto Pimentel; por el Sur, con Lico Cerón; por el Oeste, con José Maria Polanco.— Límites de esta manzana, las

calles Vicente Celestino Duarte, "19 de marzo, Restauración i Duarte.

Mayo 28.— Solares 1 i 6 al 10 de la Manzana No. 417, colindantes: por el Norte, con calle Casimiro N. de Moya i solar 2; por el Sur, con Avenida INDEPENDENCIA; por el Este, con solares 2 i 5; por el Oeste, con calle Hermanos Deligne.— Límites de esta manzana las tres calles anotadas i la calle José Joaquín Pérez.

Mayo 29.— Solar 3 de la Manzana No. 557, colindante: por el Norte, con Suc. Marchena; por el Este, con calle GALVAN; por el Sur, con Camino de la Esperilla; por el Oeste, con Suc. Marchena.— Límites de esta manzana: las calles anotadas i calle sin nombre i la Cacimán.

Mayo 30.— Solar 23 de la Manzana No. 177, colindante: por el Norte, con solares 3 al 9; por el Este, con Andrés Buenrostro; por el Sur, con la Avenida MELLA i con solares 24 al 28; por el Oeste, con solares 34 al 39.— Límites de esta Manzana; calles Benito Gonzalez, Erciná Chevalier, Vicente Nobles i Avenida MELLA.

Mayo 31.— Solar 3 de la Manzana No. 293, colindante: por el Norte, con la calle Luisa Ozema Pellerano; por el Este, con Raimundo Hernandez; por el Sur, con Gómez Hermanos; por el Oeste, ELVIRA NARVAEZ.— Límites de esta manzana: las dos calles anotadas, la Uruguay i la Avenida BOLIVAR, calle Doctor Báez.

Junio 1.— Solar 12 de la Manzana No. 432, colindante: por el Norte, con solares 10 i 11 de Lea de Castro Vda. Aybar i Amalia Ortiz; por el Este, calle José Reyes; por el Sur, Solar No. 13; por el Oeste, Solar No. 5, Estado Dominicano.— Límites de esta manzana, la calle anotada, la Arzobispo Portes, la Sánchez i la Padre Billini.

Junio 3.— Solar No. 2 de la Manzana No. 134, colindante: por el Norte, con el Camino de la Esperilla; por el Este, calle GALVAN, por el Sur, solar No. 3; por el Oeste, solar No. 1.— Límites de esta manzana: las dos calles anotadas, Avenida MEXICO i Rosa Duarte.

Junio 4.— Solar No. 26 de la Manzana No. 285, colindante: por el Norte, con solar No. 27-B; por el Este, con solar No. 27-C; por el Sur, con Callejón del Almirante; por el Oeste, calle Presidente González.— Límites de esta manzana, las calles anotada, la Emiliano Terera i La Marina.

Junio 5.— Solar No. 3 de la Manzana No. 386, colindante: por el Norte, con solares Nos. 2, manzana Nos. 385 i 386, de Clodomiro i Obdulio Noboa; por el Este, con calle sin nombre; por el Sur, con solar No. 4 Manzana No. 386; por el Oeste, con Avenida Máximo Gómez.— Límites de esta Manzana: las calles anotadas, César Nicolás Pénson i Avenida BOLIVAR.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al agrimensor encargado de realizar estas mensuras todos los informes que posea referentes a los linderos i colindancias de los solares arriba anotados, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo dispuesto por el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Señor EMILIO G. MONTES DE OCA, de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, con los Reglamentos Generales sobre Mensuras Catastrales i con el Decreto del Ejecutivo Nacional del 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensura Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de ARTHUR BEIR & CO., INC., una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 57 Worth Street, y 76 Ninth Avenue, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, la Marca de Fábrica que se acompaña a la presente Certificación:

"ABC" y dibujo

aplicada a proteger: TELAS DE TODAS CLASES, ESPECIALMENTE DE SEDA, ALGODON, RAYON, o HILO SINTETI-

CO; TAMBIEN TELAS QUE SEAN UNA MEZCLA DE ESTOS HILOS. (Clase No. 43 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en un marbete rectangular cuyo sentido horizontal es el más estrecho, limitado interior y exteriormente por dos listas de color azul obscuro, en medio de las cuales corre otra de color azul claro. Al centro de la Mitad superior de esta etiqueta, hay otro restángulo mas pequeño en igual sentido que aquél, de fondo azul claro, con las letras "A B C" en tinta azul obscuro sombreadas de blanco, colocadas encima de un dibujo artístico o caprichoso en identica combinación de colores. Debajo de este dibujo lee la palabra en lengua inglesa "FABRICS", escrita en color azul claro en una pequeña franja azul obscuro, y debajo del rectángulo pequeño: "TELAS A. B. C.".

En virtud del Art. 6° de la Ley N° 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley N° 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 1° de Mayo de 1940.

REGISTRADA AL No. 4.505.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO .

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de CORTES HNOS. & Co., C. por A., compañía por acciones, constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la

Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"C A O N A B O"

aplicada a proteger: Chocolate y productos derivados del cacao. (Clase No. 57 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta amarillo-verdoso, en medio de la cual se destaca un cuadrilatero en blanco, en cuyo centro aparece una figura en forma de escudo, con un indio arrodillado a la orilla de un rio, centro del cuadriláterо hay las siguientes inscripciones: "6-Div. Garantizado. Puro. Fórmula Francesa para los trópicos. Cortes Hnos. & Co., C. por A. Ciudad Trujillo. Distrito de Santo Domingo, R. D." En letras negras. — A ambos lados del cuadrilatero descrito, hay dos mas pequeños con esta inscripción: "Chocolate CAONABO".

En virtud del Art. 6° de la Ley N° 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley N° 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 2 de Mayo de 1940.

REGISTRADA AL No. 4.506.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5453.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 8 de Mayo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 263: Adición de un párrafo al Art. 12 de la Ley No. 17, del 12 de noviembre de 1930 sobre Retiro de las Fuerzas Armadas.— Ley No. 264: Adición de un artículo a la Ley No. 118, de fecha 25 de mayo de 1939, sobre Retiro de la Policía Nacional.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 646: Designación de las personas que integran la Comisión Dominicana de Cooperación Intelectual.— Decreto No. 647: Designación del Sr. Dr. Julio A. Piñeyro co-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005453
A.1940 V.0 N.5453

AGN

mo Vice Cónsul Honorario de la República en Marsella, Francia.— Decreto No. 648: Designación de las personas que integran la Delegación del Gobierno Dominicano en la Segunda Reunión Interamericana del Caribe que se celebrará en Ciudad Trujillo.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.— Certificados de renovación de varias Marcas de Fábrica y de Comercio.

A.G.N.

GACETA OFICIAL

Año LXI Ciudad Trujillo, 8 de Mayo de 1940. Nº 5453.

Adición de un párrafo al Art. 12 de la Ley No. 17, del 12 de noviembre de 1930 sobre Retiro de las Fuerzas Armadas.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 263.

ARTICULO UNICO:— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 12 de la ley No. 17, sobre Retiro de las Fuerzas Armadas de la República, de fecha 12 de noviembre de 1930:

PARRAFO: En los casos de inutilidad física contraída en el servicio que, conforme al dictámen de la Junta Médica del Ejército, no incapacite absolutamente para trabajos que no sean militares, el retiro forzoso se dispondrá con una pensión temporal cuya cuantía y duración serán fijadas por dicha Junta y recomendadas a la consideración del Presidente de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Mayo del año

mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
Alej. Amable Nadal.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Adición de un artículo a la Ley No. 118, de fecha 25 de mayo de 1939, sobre Retiro de la Policía Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 264.

ARTICULO UNICO:— Se agrega el siguiente artículo a la Ley No. 118, sobre Retiro de la Policía Nacional, de fecha 25 de mayo de 1939;

Artículo 8.— En los casos en que la pensión de retiro forzoso se conceda por incapacidad física parcial, que sólo inhabilite para el servicio policial, la pensión será temporal. Su cuantía y duración serán determinadas por el Presidente de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
Alej. Amable Nadal.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación de las personas que integran la Comisión Dominicana de Cooperación Intelectual.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 646.

Vista: la Resolución IX de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz;

En vista de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Unico:— La Comisión Dominicana de Cooperación Intelectual estará integrada por las siguientes personas:

Licdo. Virgilio Díaz Ordóñez, Secretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, quien la presidirá ex-oficio;

Licdo. Julio Ortega Frier, Rector de la Universidad; Doctor Federico Henríquez y Carvajal, Presidente de la Academia de la Historia;

El Presidente del Ateneo o quien haga sus veces; Señor Osvaldo Báez Soler, Subsecretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes;

Licdo. H. Cruz Ayala, Diputado;

Licdo. Manuel A. Amiama;

Licdo. Antonio Eugenio Alfau; y

Licdo. Pedro Troncoso Sánchez, Catedráticos de la Universidad de Santo Domingo; y

Señor Andres Julio Espinal, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, quien actuará como Secretario ex-oficio.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. Dr. Julio A. Piñeyro como Vice Cónsul Honorario de la República en Marsella, Francia.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 647.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Doctor Julio A. Piñeyro queda designado Vice-Cónsul Honorario de la República en Marsella, Francia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación de las personas que integran la Delegación del Gobierno Dominicano en la Segunda Reunión Interamericana del Caribe que se celebrará en Ciudad Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 648.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Los señores Licdo. Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; Dr. Francisco E. Benzo, Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia; Federico García Godoy, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio; Licdo. Virgilio Díaz Ordóñez, Secretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes; R. Paíno Pichardo, Presidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano; Licdo. Jesús Ma. Troncoso Sánchez, Subsecretario de Estado de la Presidencia; Dr. Joaquín Balaguer, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Alberto Font Bernard, Subsecretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, quedan designados para integrar la Delegación del Gobierno Dominicano en la Segunda Reunión Interamericana del Caribe que se celebrará en Ciudad Trujillo, Capital de la República, el día 31 de mayo de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE MONTE CRISTI.

Provincia de Monte Cristi. Sitio de Bahía. Parcelas Nos. 1 a la 61.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Lic. L. Israel Alvarez, Enrique Jerez, David Berg Industrial Alcohol Co., Sucs. Isidoro de la Cruz, Baldemiro Almonte, Baudilio de la Rosa, Suc. Juan Almonte, Cristino Jeréz, Leoncio Filoyen, Eusebio Almonte, Estado Dominicano (Escuela), Juanico Rivas, Rafael Rivas, Guadalupe Rivas, Hinginio Taveras, Virgilio Gómez y Graciano Pérez, Nieves Batista, Sucs. de Narciso de la Cruz, Suc. Severo Almonte, Ildefonso Taveras, Francisco Taveras, Felix Almonte, Sucs. Eduardo Belliard, Vidal Taveras, Lic. Leonidas N. Grullón y Suc. de Antonio Clisante, Achile Petit y Suc. de Modesto Rivas, Victoriano Belliard, Jesus Almonte, Ana Celia Taveras, Vidal Francisco Taveras, Guadalupe Rivas, Carlos Modesto Belliard, Melitón Díaz, Suc. Nieves Batista, Narciso de la Cruz.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos; Parcelas Nos. 1 a la 61 inclusive, del Distrito Catastral No. 8 de la Común de Monte Cristi, Sitio de Bahía, Provincia de Monte Cristi, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Sitio de la Larga, D. C. No. 4, y Federico A. Rodríguez, Suc. Martiliana Sanchéz, Suc. Juan de la Cruz, Lic. L. Israel Alvarez C.

Al Este : Sitio de Maguaca, D. C. No. 12, y Lic. L. Israel Alvarez C., Ana G. Taveras, Vidal F. Taveras, Miguel Rivas, Caño Blanco o Chacuey.

Al Sur : Caño Blanco o Chacuey.

Al Oeste : Sitio Bahía y Caño Blanco o Chacuey, Caño del Alpargato.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tri-

bunal de Tierras, el día 17 y siguientes del mes de Junio del año de 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la Ciudad de Monte Cristi, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 6 días del mes de Mayo del año de 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solar Número 1 de la Manzana No. 148; y Solar Número 30 de la Manzana No. 325.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Marcos A. Gómez y Eladio Guzmán Cintrón (Reclamantes).

Fenelón Contreras, Marcos A. Gómez, Teresa Mañón, Suc. de Raúl Navarro, Consuelo Gonzalez Vda. Gonzalez (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de los solares que se indican ut-supra, ubicados en el Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, los cuales se describen a continuación:

Solar No. 30 de la Manzana No. 325, casa No. 75 de la calle Espaillat, propiedal de Eladio Guzmán Cintrón, linda así: Norte: Consuelo Gonzalez Vda. Gonzalez; Este: Teresa Mañón; Sur: Suc. de Raúl Navarro y Oeste: calle Espaillat.

Solar No. 1 de la Manzana No. 148, casa No. ( ) de la Ave.

José Trujillo Valdez esq. Felix María Ruiz, linda así: Norte: calle Feliz María Ruiz; Este: Fenelón Contreras, Sur: Marcos A. Gómez y Oeste: Ave. José Trujillo Valdez.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 10 (diez) del mes de Junio del año de 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 6 de Mayo de 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 16 (DIECISEIS) DE LA COMUN DE LA VEGA. SITIO DE "LAS CABULLAS Y ENJUAGADOR" PROVINCIA DE LA VEGA.

Vista la resolución de concesión de prioridad del TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS de fecha 27 del mes de Abril del año de 1940 dictada a petición de los señores Juan Rodríguez García, Rafael Taveras y compartes.

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

Que el día 21 del mes de Mayo del año de 1940, se dará comienzo a la Mensura Catastral del Distrito No. 16 de la común y provincia de La Vega. Dentro de los LINDEROS siguientes:

AL NORTE: SITIO DE BARRANCA (Dst. Catastral No. 6) y TORO CENIZO (Dst. Catastral No. 8) ambos de la común de La Vega.

AL SUR : RIO CAMU Y SITIO DEL RANCHITO, (Dto. Catastral No. 110).

AL ESTE : ARROYO PALMAR Y SITIO DE CENOVI.
AL OESTE: ARROYO BAQUI Y RIO CAMU.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de REGISTRO DE TIERRAS.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor A. de León Martinez, en yirtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

CIUDAD TRUJILLO, D. S. D.

DR. EDUARDO SOLER,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por DIEZ (10) años, que vencerán el 29 de Julio de 1950, el Registro No. 911, Marca de Fábrica "PALMOLIVE", de fecha 30 de Julio, 1920, efectuado en favor de The Palmolive Company, corporación domiciliada en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, E. U. de A., quienes la traspasaron en el año 1924 a favor de The Palmolive Company, corporación de Delaware, la cual, de acuerdo con la resolución de fecha 11 de febrero de 1927, cambió su nombre por The Palmolive-Peet Company y luego según resolución del 20 de Julio de 1928, cambió su nombre por el de COLGATE-PALMOLIVE-PEET COMPANY, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliado en 105 Hudson Street, Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, a cuyo favor se da esta renovación.

Esta Marca de Fábrica consiste en la palabra "PALMOLIVE" impresa en dorado sobre una tira de papel satinado,

color de acero. Debajo de dicha palabra se lee: "TRADE MARK REGISTERED IN U. S. A. PATENT OFFICE", en letras pequeñas también color dorado, y se aplica a distinguir JABON PARA EL BAÑO, (Clase No. 50 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 1o. de Mayo de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 1o. de Mayo de 1960, el Registro No. 2.500, efectuado en fecha 2 de Mayo de 1930, en favor de HARDING, TILTON AND HARTLEY LIMITED, una compañía oganizada bajo las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en King's House, 8, 9 & 10, Haymarket, London, S. W. 1. England.

Renovada en la Clase No. 44 de la nomenclatura, y se aplica a proteger: CUELLOS POSTIZOS DE CAMISA, PUÑOS DE CAMISA, CAMISAS, LIGAS Y PIEZAS DE TELAS QUE VA AL REDEDOR DEL CUELLO DE LA CAMISA.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 26 de Abril de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5454.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 11 de Mayo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 265: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.— Ley sobre Movimiento de Carga (No. 266).— Ley No. 267: Regulación del funcionamiento de ciertas Asociaciones.— Ley No. 268: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio No. 2501.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005454
A.1940 V.0 N.5454

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 11 de Mayo de 1940. Nº 5454.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 265.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

Del:

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:	
G10491B	Otros Gastos Corrientes:	$ 50.23
10453	PALACIO DE LA SECRETARIA DE ESTADO:	
G10453B	Otros Gastos Corrientes:	9.66
32510	GOBIERNO PROVINCIAL:	
G32510B	Otros Gastos Corrientes:	72.11
31210	DIRECCION GRAL. DE INMIGRACION:	
G31210B	Otros Gastos Corrientes:	20.33
10501	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION:	
G10501B	Otros Gastos Corrientes:	32.45

30622	SERVICIOS DE PRACTICOS, VIGIAS E INSPECTORES DE COSTAS PARA LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA:		
G30622B	Otros Gastos Corrientes:	0.15	$ 184.93

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE E. DE RELACIONES EXTERIORES.

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G30101B	Otros Gastos Corrientes:	$ 0.25	
30191	SUMINISTROS A LEGS. Y CONSULADOS:		
G30191B	Otros Gastos Corrientes:	0.05	
10452	MAYORDOMIA DEL PALACIO:		
G10452B	Otros Gastos Corrientes:	5.68	$ 5.98

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE E. DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10497B	Otros Gastos Corrientes:	$ 83.37	
30910	SERVICIO DE AGRICULTURA:		
G30910B	Otros Gastos Corrientes:	41.50	
G30910C	Adquisición de Propiedades:	16.95	
30904	SERVICIO DE IRRIGACION:		
G30904B	Otros Gastos Corrientes:	14.26	
G30904C	Adquisición de Propiedades:	37.90	

30980	SERVICIOS PECUARIOS:			
G30980B	Otros Gastos Corrientes:	$ 77.38		
G30980E	Consts. y Mejoras Permanentes:	26.33		
31701	SERVICIOS DEL INSTITUTO TECNICO AGRICOLA Y LABORATORIOS QUIMICOS:			
G31701B	Otros Gastos Corrientes:	37.10		
30940	SERVICIOS DE TRANSPORTACION Y APROVISIONAMIENTO:			
G30940B	Otros Gastos Corrientes:	19.09		
30960	SERVICIOS DE PUBLICACIONES Y DIFUSION DE ENSEÑANZA AGRICOLA:			
G30960B	Otros Gastos Corrientes:	27.75		
31710	SERVICIOS DE METEOROLOGIA:			
G31710B	Otros Gastos Corrientes:	4.99	$	386.62

CAPITULO IX-1.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31812	DIRECCION GRAL. DE OBRAS PUBLICAS:			
G31812B	Otros Gastos Corrientes:	$ 301.57		
31821	OFICINA DE DISTS. DE OBRAS PUBLICAS:			
G31821B	Otros Gastos Corrientes:	225.64		
31850	SECC. DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:			
G31850B	Otros Gastos Corrientes:	202.98		
10445	GARAGE DE TRANSPORTE Y SUMINISTROS:			
G10445B	Otros Gastos Corrientes:	68.30	$	798.49

CAPITULO X.

SECRETARIA DE E. DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:			
G10499B	Otros Gastos Corrientes:	$ 94.13		
31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:			
G31372B	Otros Gastos Corrientes:	287.25	$	381.38

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE E. DE JUSTICIA, EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:			
G10493B	Otros Gastos Corrientes:	$ 37.53		
G10493C	Adquisición de Propiedades:	26.00		
31513	ESCUELAS GRADUADAS:			
G31513A	Servicios Personales:	413.91		
31611	MUSEO NACIONAL:			
G31611B	Otros Gastos Corrientes:	27.22		
31521	DIVERSOS GASTOS ESCOLARES:			
G31521B	Otros Gastos Corrientes:	25.68		
G31521C	Adquisición de Propiedades:	19.80		
10496	DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:			
G10496B	Otros Gastos Corrientes:	15.30	$	565.44

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL.

10201	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:			
G10201B	Otros Gastos Corrientes:	$ 57.87		

30201	PROCURADURIA GRAL. DE LA REPUBLICA:	
G30201B	Otros Gastos Corrientes:	$ 18.00
10202	CORTES DE APELACION:	
G10202B	Otros Gastos Corrientes:	311.40
30202	PROCURADURIAS GENERALES DE LAS CORTES DE APELACION:	
G30202B	Otros Gastos Corrientes:	13.00
10203	TRIBUNAL DE TIERRAS:	
G10203B	Otros Gastos Corrientes:	19.63
30209	OFICINA DEL ABOGADO DEL ESTADO:	
G30209B	Otros Gastos Corrientes:	1.50
10204	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA:	
G10204B	Otros Gastos Corrientes:	148.27
30203	PROCURADURIAS FISCALES:	
G30203B	Otros Gastos Corrientes:	6.53
10205	JUZGADOS DE INSTRUCCION:	
G10205B	Otros Gastos Corrientes:	31.75
10206	ALCALDIAS:	
G10206B	Otros Gastos Corrientes:	4.17
30206	REGISTRO DE TITULOS:	
G30206B	Otros Gastos Corrientes:	4.00
30207	FISCALIA ADMINISTRATIVA:	
G30207B	Otros Gastos Corrientes:	10.00
30291	OFICIALES DEL ESTADO CIVIL:	
G30291B	Otros Gastos Corrientes:	31.25
30401	MENSURAS CATASTRALES:	
G30401B	Otros Gastos Corrientes:	29.00

10208	SECCION DE APROVISIONAMIENTO:		
G10208B	Otros Gastos Corrientes:	$ 38.46	
G10208C	Adquisición de Propiedades:	0.34	
G10208E	Const. y Mejoras Permanentes:	118.65	$ 843.82
			$ 3.166.66

Al:

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE E. DE RELACIONES EXTERIORES.

30129	LEGACION EN GRAN BRETAÑA, SUECIA, NORUEGA, HOLANDA Y DINAMARCA:		
G30129A	Servicios Personales:	$ 1,900.00	
30190	GASTOS VARIOS PARA RR. EXTERIORES:		
G30191	Para gastos de viajes y otras atenciones por disposición del Poder Ejecutivo:	966.66	$ 2.866.66

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE E. DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES

31519	AYUDA AL LIBRO DOMINICANO Y OTRAS ATENCIONES DE BELLAS ARTES:		
G31519A	Servicios Personales:	$ 300.00	$ 300.00
			$ 3.166.66

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Mayo del año

mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
Alej. Amable Nadal.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Vicepresidente en funciones:
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley sobre Movimiento de Carga.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 266.

Artículo 1.— A partir del 15 de mayo del presente año,

las mercancías que se despachen en puertos o embarcaderos nacionales con destino a otros sitios nacionales estarán exentas del impuesto denominado sobre movimiento de carga establecido por el artículo 2, inciso 3, de la ley No. 715, de fecha 3 de julio de 1934, modificado por las leyes, No. 1303, de fecha 21 de mayo de 1937, y No. 46, de fecha 21 de diciembre de 1938, en los casos en que dichas mercancías sean transportadas por buques o veleros de matrícula dominicana que estén destinados al servicio de la generalidad del comercio.

Artículo 2.— Las mercancías que lleguen a puertos dominicanos, procedentes del extranjero, en tránsito para otros puntos del litoral, deberán ser transportadas a dichos puntos por los buques y veleros de cabotaje de matrícula dominicana, con preferencia a otros medios de transporte, cuando las tarifas de flete que ofrezcan dichos buques y veleros de cabotaje sean menos gravosas que las que ofrezcan otros medios de transporte.

Artículo 3.— Quedan derogadas todas las partes de las leyes, reglamentos, órdenes y disposiciones que sean contrarias a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Vicepresidente en funciones:
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Regulación del funcionamiento de ciertas Asociaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 267.—

CONSIDERANDO que la Constitución de la República al consagrar, como consagra, la libertad de asociación no despoja al Congreso de la facultad de reglamentar el ejercicio de esa libertad cuando ello sea conveniente para la prudente protección de la libertad de la generalidad de los ciudadanos;

CONSIDERANDO que para que las asociaciones que se amparen de la libertad consagrada por la Constitución puedan considerarse lícitas es preciso que antes de constituirse demuestren de algún modo la innocuidad y la utilidad de su carácter;

CONSIDERANDO que en los últimos tiempos se ha hecho tangible la aspiración pública de que las asociaciones de toda índole estén sometidas a la vigilancia de los encargados de proteger y defender los intereses generales de la colectividad nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.—Toda asociación, unión, federación, organización o agrupamiento concertado de individuos mayores de dieciocho años, cual que sea el objeto o propósito de su constitución, carecerá de la prerrogativa de realizar actividades públicas o notorias de cualquier género, si antes no ha obtenido una

autorización del Secretario de Estado de lo Interior y Policía, solicitada a dicho funcionario por la persona que actúe como fundador, presidente o director de la asociación de que se trate.

Artículo 2.—En la solicitud se expresarán los nombres, nacionalidad, profesión, edad, domicilio y números de las cédulas de identidad de los componentes, el objetivo de su formación y los medios que empleará para su funcionamiento.

Artículo 3.—El Secretario de Estado de lo Interior y Policía podrá negar la autorización cuando a su juicio las asociaciones de que se trate sean contrarias a los principios de la Constitución, a las leyes y a las buenas costumbres o a los intereses nacionales, salvo recurso de apelación al Presidente de la República.

Artículo 4.—El Secretario de Estado de lo Interior y Policía podrá disolver por una Resolución pública las asociaciones que realicen actividades públicas o notorias sin estar debidamente autorizadas. También podrá disolver las que, ya autorizadas, funcionaren contrariamente a los principios establecidos por la Constitución, las leyes, y las buenas costumbres o a los intereses nacionales. En el primer caso, los fundadores, presidentes o directores de las asociaciones podrán ser sometidos a la acción de la justicia y castigados con prisión correccional de seis días a tres meses o multa de seis a cien pesos o con ambas penas a la vez.

Artículo 5.— Los gremios de obreros y trabajadores, así como las asociaciones patronales, estarán bajo el imperio de esta ley y no podrán tener sino organizaciones provinciales, independientes una de otras. Su Presidente Ejecutivo nato será el Gobernador de la Provincia y en el Distrito de Santo Domingo, el Presidente del Consejo Administrativo, por cuyo conducto realizarán todas sus actividades de índole gremial.

Párrafo 1.—Para que estos gremios y asociaciones patronales puedan tener una organización nacional será preciso que obtengan una autorización por decreto del Presidente de la República.

Párrafo 2.—Cualquier violación a las disposiciones de este artículo y su párrafo será castigada de acuerdo con el último párrafo del artículo 4 de esta ley.

Artículo 6.—Las asociaciones comerciales debidamente constituídas, las que no tengan por objeto un beneficio pecu-

niario y se incorporen legalmente, y todas aquellas que por leyes especiales tengan un medio determinado de adquirir personalidad jurídica, estarán fuera del alcance de la presente ley.

Artículo 7.—Se exceptúan también del imperio de esta ley las asociaciones locales estrictamente culturales, recreativas, deportivas, religiosas y caritativas, así como las que estén integradas y dirigidas por damas y menores de dieciocho años. Pero el Secretario de Estado de lo Interior y Policía puede solicitar de ellas de tiempo en tiempo las informaciones que creyera convenientes, a fin de comprobar que cumplen lícitamente los fines de su creación. Si a juicio del Secretario de Estado de lo Interior y Policía, tales asociaciones funcionaren contrariamente a los principios establecidos en la Constitución, las leyes, las buenas costumbres o a los intereses nacionales, dicho funcionario podrá disolverlas por una orden comunicada a la Junta Directiva o a los Directores de dichas Asociaciones, sin perjuicio de otras sanciones cuando se compruebe que se han infringido las leyes penales comunes.

Art. 8.—Toda orden de disolución dictada por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía es susceptible de apelación por ante el Presidente de la República, dentro de las veinticuatro horas de haberle sido comunicada dicha orden.

Párrafo I.—La desobediencia a una orden de disolución dictada de acuerdo con esta ley, será castigada con pena de seis días a tres meses de prisión o una multa de seis a cien pesos o ambas penas a la vez.

Art. 9.—Todas las asociaciones con cuyas actividades se relacione la presente ley estarán obligadas, dentro del término de treinta días a partir de su publicación, a comunicar al Secretario de Estado de lo Interior y Policía su existencia.

Dicha Secretaría de Estado llevará los registros correspondientes de esas declaraciones, las cuales estarán exentas de todo impuesto.

Art. 10.—La presente ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación. Los Gobernadores Provinciales, el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Síndicos Municipales quedan especialmente encargados de la fiel observancia de sus disposiciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Do-

minicana, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 268.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes trans-

ferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

Del: CAPITULO X.

SECRETARIA DE E. DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31401	HOSPITAL PADRE BILLINI:		
G31401A	Servicios Personales:	$ 40.00	
31402	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL:		
G31402A	Servicios Personales:	30.00	
31413	HOSPITAL "19 DE MARZO":		
G31413A	Servicios Personales:	90.00	
31414	HOSPITAL RICARDO LIMARDO:		
G31414A	Servicios Personales:	49.20	
31404	HOSPITAL VENTURA RICARDO:		
G31404A	Servicios Personales:	13.80	
31425	HOSPITAL PINA:		
G31425A	Servicios Personales:	240.00	
31426	HOSPITAL DE NIÑOS RAMFIS:		
G31426A	Servicios Personales:	160.00	
31427	ASILO PARA MENORES DESVALIDOS PRESIDENTE TRUJILLO:		
G31427A	Servicios Personales:	20.00	
31428	DISPENSARIO HOSPITAL SAN RAFAEL No. 6:		
G31428A	Servicios Personales:	160.00	
31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		
G31372A	Servicios Personales:	917.00	$ 1.720.00

Al:	CAPITULO X.		
	SECRETARIA DE E. DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.		
10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10499A	Servicios Personales:	$ 1.550.00	
31401	HOSPITAL PADRE BILLINI:		
G31401A	Servicios Personales:	170.00	$ 1.720.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE MONTE CRISTI.

Provincia de Monte Cristi. Sitio de Bahía. Parcelas Nos. 1 a la 61.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Lic. L. Israel Alvarez, Enrique Jerez, David Berg Industrial Alcohol Co., Sucs. Isidoro de la Cruz, Baldemiro Almonte, Baudilio de la Rosa, Suc. Juan Almonte, Cristino Jeréz, Leoncio Filoyen, Eusebio Almonte, Estado Dominicano (Escuela), Juanico Rivas, Rafael Rivas, Guadalupe Rivas, Hinginio Taveras, Virgilio Gómez y Graciano Pérez, Nieves Batista, Sucs. de Narciso de la Cruz, Suc. Severo Almonte, Ildefonso Taveras, Francisco Taveras, Felix Almonte, Sucs. Eduardo Belliard, Vidal Taveras, Lic. Leonidas N. Grullón y Suc. de Antonio Clísante, Achile Petit y Suc. de Modesto Rivas, Victoriano Belliard, Jesus Almonte, Ana Celia Taveras, Vidal Francisco Taveras, Guadalupe Rivas, Carlos Modesto Belliard, Melitón Díaz, Suc. Nieves Batista, Narciso de la Cruz.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos; Parcelas Nos. 1 a la 61 inclusive, del Distrito Catastral No. 8 de la Común de Monte Cristi, Sitio de Bahía, Provincia de Monte Cristi, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Sitio de la Larga, D. C. No. 4, y Federico A. Rodríguez, Suc. Martiliana Sanchéz, Suc. Juan de la Cruz, Lic. L. Israel Alvarez C.

Al Este : Sitio de Maguaca, D. C. No. 12, y Lic. L. Israel Alvarez C., Ana G. Taveras, Vidal F. Taveras, Miguel Rivas, Caño Blanco o Chacuey.

Al Sur : Caño Blanco o Chacuey.

Al Oeste : Sitio Bahía y Caño Blanco o Chacuey, Caño del Alpargato.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 17 y siguientes del mes de Junio del año de 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que

ocupa el Tribunal de Tierras en la Ciudad de Monte Cristi, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 6 días del mes de Mayo del año de 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solar Número 1 de la Manzana No. 148; y Solar Número 30 de la Manzana No. 325.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Marcos A. Gómez y Eladio Guzmán Cintrón (Reclamantes).

Fenelón Contreras, Marcos A. Gómez, Teresa Mañón, Suc. de Raúl Navarro, Consuelo Gonzalez Vda. Gonzalez (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de los solares que se indican ut-supra, ubicados en el Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, los cuales se describen a continuación:

Solar No. 30 de la Manzana No. 325, casa No. 75 de la calle Espaillat, propiedal de Eladio Guzmán Cintrón, linda así: Norte: Consuelo Gonzalez Vda. Gonzalez; Este: Teresa Mañón; Sur: Suc. de Raúl Navarro y Oeste: calle Espaillat.

Solar No. 1 de la Manzana No. 148, casa No. ( ) de la Ave. José Trujillo Valdez esq. Felix María Ruiz, linda así: Norte: calle Feliz María Ruiz; Este: Fenelón Contreras, Sur: Marcos A. Gómez y Oeste: Ave. José Trujillo Valdez.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que

crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 10 (diez) del mes de Junio del año de 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 6 de Mayo de 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 16 (DIECISEIS) DE LA COMUN DE LA VEGA. SITIO DE "LAS CABULLAS Y ENJUAGADOR" PROVINCIA DE LA VEGA.

Vista la resolución de concesión de prioridad del TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS de fecha 27 del mes de Abril del año de 1940 dictada a petición de los señores Juan Rodríguez García, Rafael Taveras y compartes.

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

Que el día 21 del mes de Mayo del año de 1940, se dará comienzo a la Mensura Catastral del Distrito No. 16 de la común y provincia de La Vega. Dentro de los LINDEROS siguientes:

AL NORTE: SITIO DE BARRANCA (Dst. Catastral No. 6) y TORO CENIZO (Dst. Catastral No. 8) ambos de la común de La Vega.
AL SUR : RIO CAMU Y SITIO DEL RANCHITO, (Dto. Catastral No. 110).
AL ESTE : ARROYO PALMAR Y SITIO DE CENOVI.
AL OESTE: ARROYO BACUI Y RIO CAMU.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura va a

practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de REGISTRO DE TIERRAS.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor A. de León Martinez, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto de 1923.

CIUDAD TRUJILLO, D. S. D.

DR. EDUARDO SOLER,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 3 de la Común de Hato Mayor.

Parcelas Nos. 1 i 2 en "Jina" i "Palmarejo". Sitio de "Almirante".

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 30 de abril, 1940, dictada a favor del Señor Tomás Eligio Soñé;

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 28 de mayo, 1940, a las 9 a.m. se dará comienzo a la mensura catastral de las parcelas 1 i 2, en el sitio de "La Jina" i "Palmarejo", sitio de "Almirante" en la Sección de "Dos Rios", Común de Hato Mayor, cuyos linderos son:

1ra. Porción: NORTE, Compañía Azucarera Dominicana, C. por A.:— SUR, B. Javier, José del Carmen i José Isabel:— ESTE, Compañía Azucarera Dominicana, C. por A.;— OESTE, Compañía Azucarera Dominicana, C. por A. i Rio "Cazuí".

2a. Porción: NORTE, Compañía Azucarera Dominicana, C. por A.;— SUR, Compañía Azucarera Dominicana, C. por A. i Suc. de Manuel Santana Bobadilla;— ESTE, Rio "Almirante" i Arroyo "Arroyón";— OESTE, Terrenos Comuneros del mismo sitio.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Lei de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público MIGUEL A. DUVERGE en virtud del decreto No. 83 de fecha 20 de agosto del año de 1923.

Ciudad Trujillo, D. de S. D., mayo 8 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Solares Nos. 1, 5 y 6, Manzana No. 605 y 1 a 10, Manzana No. 614, D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

VISTA: la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 6 (seis) de Mayo de 1940, dictada a petición del Lic. Marino E. Cáceres, a nombre y en representación del GENERALISIMO DOCTOR RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Benefactor de la Patria, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que mas abajo se consignan, se dará comienzo a la mensura catastral de las siguientes porciones:

a) Día 27 (veintisiete) de Mayo de 1940, solares Nos. 1, 5 y 6, Manzana No. 605, D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo, (antiguos solares Nos. 1, 2 y 3, Manzana "A", Plano de Urbanización Ensanche No. 2 de la Compañía Anónima de Inversiones Urbanas), dentro de los siguientes linderos generales:

Al Norte: Carretera "Duarte",
Al Este : Solares Nos. 4 y 7 del Ensanche,
Al Sur : Calle sin nombre.
Al Oeste : " " "

Los linderos generales de la Manzana No. 605, son los siguientes: Al Norte: Carretera "Duarte"; al Este:, Sur y Oeste: Calles sin nombres.

b) Dia 29 (veintinueve) de Mayo de 1940, solares Nos. 1 a 10, Manzana No. 614, D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo, (antiguos solares Nos. 1 a 10, Manzana "G", Plano de Urbanización Ensanche No. 2 de la Compañía Anónima de In-

versiones Urbanas), dentro de los siguientes linderos generales:

Al Norte: Calle en proyecto que la separa de la M. 609. ("D")
Al Este : Calle en proyecto que la separa de la M. 615. ("H")
Al Sur : Calle en proyecto que la separa de la M. 617. ("J")
Al Oeste : Calle en proyecto que la separa de la M. 613. ("F")

Esta mensura de los solares Nos. 1 a 10, comprende la Manzana No. 614 integramente.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura se vá a realizar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público, Ingeniero MIGUEL A. ESPINAL M., en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, D. de S. D., 6 de Mayo de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 3, de la Común de Guayubín, Sitio de "Doña Antonia", Provincia de Monte Cristy, Parcelas Nos. 1 provisional y siguientes:

Distrito Catastral No. 5, de la Común de Guayubín, Sitio de "Villa Lobos", Provincia de Monte Cristy, Parcelas Nos. 2 provisional y siguientes:

Distrito Catastral No. 12, de la Común de Guayubín, Sitio de "GUAJACA", Provincia de Monte Cristy, Parcelas Nos. 1 y siguientes:

Distrito Catastral No. 13, de la Común de Guayubín, Sitio de "HATILLO DE PALMA", Provincia de Monte Cristy, Parcelas Nos. 1 y siguientes:

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 2 y 3 de Mayo de 1940, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que mas abajo se anotan,

se dará comienzo a la mensura catastral de las extensiones de terreno que se describen a continuación:

Día 28 de Mayo a las 9 a.m. de 1940.

Distrito Catastral No. 3, Sitio de "Doña Antonia".

Parcelas Nos. 1 Prov. y siguientes, Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales:

Al Norte:—Alto de la Sierra.
Al Este :—Sitio de Hatillo de Palma.
Al Sur :—Rio Yaque del Norte.
Al Oeste :—Sitio de "Guajaca".

Día 29 de Mayo a las 9 a.m. de 1940.

Distrito Catastral No. 5, Sitio de "Villa Lobos".

Parcelas Nos. 2 Prov. y siguientes, Común de Guayubin, Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales:

Al Norte:—Alto de la Sierra.
Al Este :—Sitio de Guajaca.
Al Sur :—Rio Yaque del Norte.
Al Oeste :—Hato al Medio.

Día 30 de Mayo a las 9 a.m. de 1940.

Distrito Catastral No. 12, Sitio de "Guajaca".

Parcelas Nos. 1 y siguientes, Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales:

Al Norte:—Alto de la Sierra.
Al Este :—Sitio de Doña Antonia.
Al Sur :—Rio Yaque.
Al Oeste :—Sitio de Villa Lobos.

Día 31 de Mayo a las 9 a.m. de 1940.

Distrito Catastral No. 13, Sitio de "Hatillo de Palma".

Parcelas Nos. 1 y siguientes, Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales:

Al Norte:—Alto de la Sierra.
Al Este :—Sitio de "Jaibón".
Al Sur :—Rio Yaque.
Al Oeste :—Sitio de Doña Antonia.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias

de las parcelas cuya mensura se va a realizar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Gustavo P. Casanova, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 del mes de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, Mayo 7 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 1o. de Mayo de 1960, el Registro No. 2.501 Marca de Fábrica "VAN HEUSEN" de fecha 2 de Mayo de 1930, efectuado en favor de HARDING, TILTON AND HARTLEY LIMITED, una compañía organizada de acuerdo con las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en King's House, 8, 9 & 10, Haymarket, London, S. W. 1. England.

Renovada en la Clase No. 44 de la Nomenclatura, y aplicada a proteger CUELLOS POSTIZOS DE CAMISA.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 26 de Abril de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Año LXI. Núm. 5455.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 15 de Mayo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución No. 269: Contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano y la Pan American Airways, Inc.— Resolución No. 270: Aprobación del Estado de recaudación é inversión de las rentas fiscales, municipales y del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.— Resolución No. 271: Aprobación de los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1939.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 652: Designación del Señor Andrés Pastoriza como Plenipotenciario para que suscriba en Washington, D. C.,

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Hemeroteca-Biblioteca AGN

R159219400005455

A.1940 V.0 N.5455

en nombre del Gobierno de la República, la Convención Relativa al Establecimiento de un Banco Interamericano.— Decreto No. 654: Impresión de tickets para el suministro de gasolina y aceite a los vehículos y motores al servicio del Gobierno.— Decreto No. 655: Impresión de especies timbradas (Sellos de Rentas Internas).— Decreto No. 656: Impresión de especies timbradas (Sellos para el servicio consular).

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 15 de Mayo de 1940. Nº 5455.

Contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano y la Pan American Airways, Inc.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 269.

VISTO el inciso 24 del artículo 33 de la Constitución del Estado;

VISTO el contrato firmado en New York, el dia veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve por el representante de la Pan American Airways, Inc., señor Evan E. Young, Vicepresidente de dicha compañía y en Ciudad Trujillo, el día cuatro de enero de mil novecientos cuarenta por el representante del Gobierno Dominicano, señor Federico García Godoy, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio:

DECLARADA LA URGENCIA,
R E S U E L V E :

Art. UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el contrato celebrado entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Federico García Godoy, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio; y la Pan American Airways, Inc., compañía comercial de transporte aéreo, representada por el señor Evan E. Young, Vicepresidente de la citada compañía, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

"ENTRE el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Señor Federico García Godoy, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 178, serie 31, debidamente autorizado por el Señor Presidente de la República por Oficio No. 12149 de fecha 11 de Noviembre de 1939, que en lo adelante se denominará

EL GOBIERNO; y la Pan American Airways, Inc., compañía comercial de transporte aéreo, organizada de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, representada por el señor Evan E. Young, domiciliado en New York, Vicepresidente de dicha Compañía, que en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA, y

POR CUANTO LA COMPAÑIA está interesada en utilizar el Aeródromo Miraflores para el aterrizaje de sus aviones comerciales; y

POR CUANTO LA COMPAÑIA está dispuesta a renunciar, si se le concede permiso para utilizar el Aeródromo Miraflores, a la utilización del Aeródromo Lindbergh, situado en el kilómetro 8 de la Carretera Duarte, y a las edificaciones que para tal fin levantó en los terrenos que lo constituye, de conformidad con el contrato de fecha 16 de Abril de 1929;

POR TANTO, en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO:— LA COMPAÑIA renuncia a su derecho de usar el campo de aterrizaje situado en el kilómetro 8 de la Carretera Duarte, conocido por Aeródromo Lindbergh, propiedad del Gobierno Dominicano, a lo cual está facultada por virtud del Artículo Duodécimo del mencionado contrato de fecha 16 de Abril de 1929, por los años que restan para su vencimiento, y renuncia, además, a favor del Estado Dominicano, a la propiedad de las mejoras construídas en el terreno.

SEGUNDO:— En consideración de la renuncia que hace la Compañía en el artículo que precede, y sin estar sujeto a ninguna otra compensación ni remuneración, el Gobierno concede a la Compañía el derecho de usar en cualquier momento y cuantas veces lo desee, desde la fecha en que comience a regir este contrato y hasta el dia 1º de Enero del año 1947, el Aeródromo Miraflores, lo mismo para las operaciones de los servicios regulares que la Compañía desee establecer como para operaciones no sujetas a itinerarios, y sin restricción alguna en cuanto a la extensión o a la frecuencia de ese uso. Se entiende, sin embargo, que ese derecho es una simple facultad de la Compañía y que ella no se compromete a utilizar el Aeródromo Miraflores.

TERCERO:— El Gobierno se compromete a que el Aeródromo Lindbergh no volverá a ser utilizado como campo de a-

viación comercial antes de la expiración del término establecido en el contrato de fecha 16 de Abril de 1929.

CUARTO:— El Gobierno queda, sin embargo, facultado para darle cualquier otro destino a los terrenos que constituyen en la actualidad el Aeródromo Lindbergh.

HECHO en dos originales, uno para cada parte, y firmado por la Pan American Airways, Inc., en New York, N. Y., Estados Unidos de América, el día 26 de Diciembre de 1939 y por el Gobierno Dominicano en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana el 4 de Enero de 1940.

Por el GOBIERNO DOMINICANO
(Fdo.) Fed. García Godoy hijo,
Secretario de Estado del Tesoro
y Comercio.

Por LA PAN AMERICAN AIRWAYS, Inc.
(Fdo.) Evan E. Young,
Vice-Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

Vicepresidente en funciones:
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación del Estado de recaudación é inversión de las rentas fiscales, municipales y del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 270.

Visto el inciso 2 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado:

Visto el Estado de Ingresos y Egresos consolidado y demostración del Superávit económico de todos los fondos del Presupuesto de 1939, al cierre de las operaciones al 31 de diciembre de 1939, remitido por el Poder Ejecutivo con su Mensaje No. 5611 de fecha 1º de mayo de 1940; y

Visto el informe presentado por la Honorable Cámara de Cuentas de la República, relativo al Estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales, municipales y del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, durante el año 1939;

DECLARADA LA URGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Aprobar, con vista del Informe presentado por la Cámara de Cuentas, el estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales, municipales y del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, correspondiente al año 1939.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Do-

minicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

Vicepresidente en funciones:
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 271.

VISTO el inciso 23 del artículo 33 de la Constitución del Estado:

VISTO el examen hecho de los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1939;

CONSIDERANDO que dichos actos son ajustados a la Constitución y a las leyes,

DECLARADA LA URGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Quedan aprobados todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año 1939, por ser ajustados a la Constitución y a las leyes.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

Vicepresidente en funciones,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Señor Andrés Pastoriza como Plenipotenciario para que suscriba en Washington, D. C., en nombre del Gobierno de la República, la Convención Relativa al Establecimiento de un Banco Interamericano.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 652.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Andrés Pastoriza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América y Panamá, queda designado Plenipotenciario para que suscriba en Washington, D. C., en nombre del Gobierno de la República Dominicana, la Convención Relativa al Establecimiento de un Banco Interamericano.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 10 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de tickets para el suministro de gasolina y aceite a los vehículos y motores al servicio del Gobierno.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 654.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se autoriza la siguiente impresión de tickets para el suministro de gasolina y aceite a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

Veinticinco mil tickets, undécima emisión, cada uno de cinco galones de gasolina, numerados del número 1 al 25,000, impresos en rojo y azul, en cartulina rosada, con dimensiones de

sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y en talones de veinte tickets.

Veinte mil tickets, octava emisión, cada uno de un cuarto (¼) galón de aceite pesado, numerados del número 1 al 20,000, impresos en color rojo y marrón sobre cartulina color verde claro y en tamaño de dos pulgadas y tres cuartos por una pulgada y tres cuartos, y en talones de dos y medio galones.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de especies timbradas (Sellos de Rentas Internas).

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 655.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, y para cumplir los requisitos del artículo 99 de la Ley de Sanidad,

DECRETO:

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de especies timbradas:

100.000 (cien mil) sellos de rentas internas
del tipo de 15 (quince) centavos.

Art. 2.— Estos sellos se imprimirán en tamaño de 37 mm. por 27 mm. y en hojas perforadas de veinticinco sellos. Se imprimirán sobre fondo azul y en su centro un sol amarillo y dentro de ese sol, en rojo, la cruz de doble brazos, símbolo de la lucha social contra la tuberculosis. En su parte superior se leerá "República Dominicana" y en la parte inferior "Certificado de Salud". En los ángulos inferiores y en número y símbolo su valor facial de quince centavos.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de mayo del año mil novecientos

cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de especies timbradas (Sellos para el servicio consular).

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 656.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de sellos para uso del servicio consular honorario:

2,000 (dos mil) sellos de tipo de DOS PESOS.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 12 (DOCE) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy.— Sitio de "Maguaca".— Parcelas Nos. 1 a la 44.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Federico G. Rodriguez, Lic. L. Israel Alvarez C., Arturo Alvarez, David Berg Industrial Alcohol Co., Jesus Maria Abreu,

Guadalupe G. Vda. Belliard, Melitón Díaz, Manuel María Almonte, Sucs. de Felix Rivas, o Manuel Maria Rivas (a) Mayía, Petronila Almonte Vda. Taveras, Pedro Quintino Carrasco, Ana Gloria Taveras, Juana Taveras, Pericles Alvarez, Suc. de Felix Rivas, Suc. de Joaquin Taveras, Higinio de Jesus Taveras, Leoncio Peña, Felix Rivas, Francisco J. Taveras, Vidal Francisco Taveras, Onofre Belliard, Abraham Belliard, Miguel Rivas, Manuel de Jesus Metz, Suc. de Modesto Rivas, Jesus Almonte, Ana C. Taveras, Francisco Taveras, y Agrimensor Público Señor Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 a la 44, del D. C. No. 12, Sitio de "Maguaca", de la común y Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Norte:—Caño Miranda, que lo separa del Sitio de "Cequia", (D. C. No. 17), Caño Cequia, que lo separa del Sitio de "Manzanillo", (D. C. No. 9, y del Sitio de "Madre", (D. C. No. 15).

Este :—David Berg Industrial Alcohol Co., Sitio de "La Magdalena", (D. C. No. 10), y Suc. de Modesto Rivas.

Sur :—Pedro Q. Carrasco, Petronila A. Vda. Taveras, Federico G. Rodriguez, Lic. Israel Alvarez C. (Sitio de "Sabalo", D. C. No. 16), Arroyo Arenoso, Rio Chacuey, que lo separa del Sitio de "Macabón" (D. C. No. 11) y del Sitio de "Gozuela" (D. C. No. 13).

Oeste :—Melitón Diaz, Lic. Israel Alvarez C., Vidal F. Taveras, Jesus Almonte, Ana C. Taveras, Francisco Taveras, (Sitio de "Bahía", (D. C. No. 8), Lic. Israel Alvarez C., (Sitio de "Bahía", (D. C. No. 8), y Federico G. Rodriguez, (Sitio de "La Larga", D. C. No. 4).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el dia 20 y siguiente del mes de Junio del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones

en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 8 dias del mes de Mayo del año 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Paez, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Solares Nos. 1, 5 y 6, Manzana No. 605 y 1 a 10, Manzana No. 614, D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo.

VISTA: la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 6 (seis) de Mayo de 1940, dictada a petición del Lic. Marino E. Cáceres, a nombre y en representación del GENERALISIMO DOCTOR RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Benefactor de la Patria, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que mas abajo se consignan, se dará comienzo a la mensura catastral de las siguientes porciones:

a) Día 27 (veintisiete) de Mayo de 1940, solares Nos. 1, 5 y 6, Manzana No. 605, D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo, (antiguos solares Nos. 1, 2 y 3, Manzana "A", Plano de Urbanización Ensanche No. 2 de la Compañía Anónima de Inversiones Urbanas), dentro de los siguientes linderos generales:

Al Norte: Carretera "Duarte",
Al Este : Solares Nos. 4 y 7 del Ensanche,
Al Sur : Calle sin nombre.
Al Oeste : " " "

Los linderos generales de la Manzana No. 605, son los siguientes: Al Norte: Carretera "Duarte"; al Este:, Sur y Oeste: Calles sin nombres.

b) Dia 29 (veintinueve) de Mayo de 1940, solares Nos. 1 a 10, Manzana No. 614, D. C. No. 1 del Distrito de Santo Domingo, (antiguos solares Nos. 1 a 10, Manzana "G", Plano de Urbanización Ensanche No. 2 de la Compañía Anónima de Inversiones Urbanas), dentro de los siguientes linderos generales:

Al Norte: Calle en proyecto que la separa de la M. 609. ("D")
Al Este : Calle en proyecto que la separa de la M. 615. ("H")
Al Sur : Calle en proyecto que la separa de la M. 617. ("J")
Al Oeste : Calle en proyecto que la separa de la M. 613. ("F")

Esta mensura de los solares Nos. 1 a 10, comprende la Manzana No. 614 integramente.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura se vá a realizar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público, Ingeniero MIGUEL A. ESPINAL M., en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, D. de S. D., 6 de Mayo de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 3 de la Común de Hato Mayor.

Parcelas Nos. 1 i 2 en "Jina" i "Palmarejo". Sitio de "Almirante".

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 30 de abril, 1940, dictada a favor del Señor Tomás Eligio Soñé;

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 28 de mayo, 1940, a las 9 a.m. se dará comienzo a la mensura catastral de las parcelas 1 i 2, en el sitio de "La Jina" i "Palmarejo", sitio de "Almirante" en la Sección de "Dos Rios", Común de Hato Mayor, cuyos linderos son:

1ra. Porción: NORTE, Compañía Azucarera Dominicana, C. por A.:— SUR, B. Javier, José del Carmen i José Isabel:— ESTE, Compañía Azucarera Dominicana, C. por A.;— OESTE, Compañía Azucarera Dominicana, C. por A. i Rio "Cazuí".

2a. Porción: NORTE, Compañía Azucarera Dominicana, C. por A.;— SUR, Compañía Azucarera Dominicana, C. por A. i Suc. de Manuel Santana Bobadilla;— ESTE, Rio "Almirante" i Arroyo "Arroyón";— OESTE, Terrenos Comuneros del mismo sitio.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura va

a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Lei de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público MIGUEL A. DUVERGE en virtud del decreto No. 83 de fecha 20 de agosto del año de 1923.

Ciudad Trujillo, D. de S. D., mayo 8 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral No. 3, de la Común de Guayubín, Sitio de "Doña Antonia", Provincia de Monte Cristy, Parcelas Nos. 1 provisional y siguientes:

Distrito Catastral No. 5, de la Común de Guayubín, Sitio de "Villa Lobos", Provincia de Monte Cristy, Parcelas Nos. 2 provisional y siguientes:

Distrito Catastral No. 12, de la Común de Guayubín, Sitio de "GUAJACA", Provincia de Monte Cristy, Parcelas Nos. 1 y siguientes:

Distrito Catastral No. 13, de la Común de Guayubín, Sitio de "HATILLO DE PALMA", Provincia de Monte Cristy, Parcelas Nos. 1 y siguientes:

Vistas las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 2 y 3 de Mayo de 1940, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que mas abajo se anotan, se dará comienzo a la mensura catastral de las extensiones de terreno que se describen a continuación:

Día 28 de Mayo a las 9 a.m. de 1940.

Distrito Catastral No. 3, Sitio de "Doña Antonia".

Parcelas Nos. 1 Prov. y siguientes, Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales:

Al Norte:—Alto de la Sierra.
Al Este :—Sitio de Hatillo de Palma.
Al Sur :—Rio Yaque del Norte.
Al Oeste :—Sitio de "Guajaca".

Día 29 de Mayo a las 9 a.m. de 1940.

Distrito Catastral No. 5, Sitio de "Villa Lobos".

Parcelas Nos. 2 Prov. y siguientes, Común de Guayubin, Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales:

Al Norte:—Alto de la Sierra.
Al Este :—Sitio de Guajaca.
Al Sur :—Rio Yaque del Norte.
Al Oeste :—Hato al Medio.

Día 30 de Mayo a las 9 a.m. de 1940.

Distrito Catastral No. 12, Sitio de "Guajaca".

Parcelas Nos. 1 y siguientes, Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales:

Al Norte:—Alto de la Sierra.
Al Este :—Sitio de Doña Antonia.
Al Sur :—Rio Yaque.
Al Oeste :—Sitio de Villa Lobos.

Día 31 de Mayo a las 9 a.m. de 1940.

Distrito Catastral No. 13, Sitio de "Hatillo de Palma".

Parcelas Nos. 1 y siguientes, Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales:

Al Norte:—Alto de la Sierra.
Al Este :—Sitio de "Jaibón".
Al Sur :—Rio Yaque.
Al Oeste :—Sitio de Doña Antonia.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias de las parcelas cuya mensura se va a realizar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Gustavo P. Casanova, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 del mes de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, Mayo 7 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5456.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 18 de Mayo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley No. 272: Modificación del Art. 186 del Código de Procedimiento Sanitario.— Resolución No. 273: Aprobación de nombramientos diplomáticos expedidos por el Presidente de la República.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución No. 616: Carta de naturalización del Sr. Salustiano Eugenio Conde Miret.— Resolución No. 640: Carta de naturalización del Sr. Jorge Clemente.— Decreto No. 649: Autorización al Sr. Teódulo Pina Chevalier para que pueda aceptar y usar condecoración extranjera.— Decreto No. 650: Au-

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL de la NACION

Hemeroteca-Biblioteca AGN

R159219400005456

A.1940 V.0 N.5456

torización al Sr. J. Arismendi Trujillo M. para que pueda aceptar y usar condecoración extranjera.— Decreto No. 651: Designación del Señor Fernando Moreira Paes Nicolau d' Almeida como Vice-Cónsul Honorario de la República en Oporto, Portugal.— Decreto No. 653: Designación del Señor Michael J. Banuvar como Cónsul Honorario de la República en Kobe, Japón.— Decreto No. 657: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Constantino Garcia H. como Cónsul General Honorario de la República en Managua, Nicaragua.— Decreto No. 658: Designación del Sr. Doctor Rafael Espaillat de la Mota como Delegado del Gobierno de la República Dominicana en el VII Congreso Internacional de Enfermedades Reumáticas.— Decreto No. 659: Designación del Señor Víctor R. Grullón como Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití.— Decreto No. 660: Designación del Señor Sebastián Emilio Valverde como Delegado del Gobierno de la República Dominicana en el II Foro de Aviación Nacional que se celebrará en Washington, D. C.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 18 de Mayo de 1940. Nº 5456.

Modificación del Art. 186 del Código de Procedimiento Sanitario.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 272.

ARTICULO UNICO:— Al artículo 186 del Código de Procedimiento Sanitario, ley No. 1459 de fecha 11 de enero de 1938 se le agrega el siguiente párrafo:

"PARRAFO:— El producto de la poda de árboles o de los desyerbos en solares yermos y huertos, no podrá ser colocado en la vía pública, ni podrá permanecer más de dos días en el lugar donde se hubiese acumulado; debiendo ser botado por cuenta de los inquilinos, ocupantes, o propietarios de solares yermos o viviendas, en los vertederos autorizados por el Departamento de Sanidad".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año

mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de nombramientos diplomáticos expedidos por el Presidente de la República.

EL SENADO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 273.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

UNICO.—Aprobar los siguientes nombramientos diplomáticos, expedidos por el Presidente de la República:

ANDRES PASTORIZA ESPAILLAT, Secretario de Segunda Clase de la Legación en los Estados Unidos de América y Panamá;

R. CESAR TOLENTINO, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua;

FEDERICO LLAVERIAS, Secretario de Primera Clase de la Legación en España y Portugal;

ARTURO DESPRADEL, Plenipotenciario para efectuar el canje de ratificaciones del Modus-Operandi Domínico-Haitiano;

RAFAEL MATOS DIAZ, Secretario de Segunda Clase de la Legación en México;

TELESFORO R. CALDERON, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Italia y Suiza;

JUAN B. MONTES DE OCA, Secretario de Primera Clase de la Legación en Colombia y Venezuela;

RAFAEL MATOS DIAZ, Secretario de Primera Clase de la Legación en México, y

TOMAS HERNANDEZ FRANCO, Secretario de Primera Clase de la Legación en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez

Carta de naturalización del Sr. Salustiano Eugenio Conde Miret.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 616.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Salustiano Eugenio Conde Miret, mayor de edad, de estado casado, de nacionalidad venezolana, empleado público, domiciliado y residente en la ciudad de Sánchez, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTOS el inciso b) y el párrafo segundo de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Salustiano Eugenio Conde Miret justifica una residencia en el país no interrumpida de diez años, y haber contraido matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extrangero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

HE DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Artículo 1.— Se concede carta de naturalización al señor Salustiano Eugenio Conde Miret, de las calidades arriba expresadas.

Artículo 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia de Samaná, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Artículo 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Jorge Clemente.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 640.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Jorge Clemente, mayor de edad, de estado casado, agricultor, natural de Jeremie, Haití, domiciliado y residente en la sección de Cuey, común del Seybo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTOS el inciso b) y el párrafo 2º del artículo primero de la ley No. 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Jorge Clemente justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Jorge Clemente, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia del Seybo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Autorización al Sr. Teodulo Pina Chevalier para que pueda aceptar y usar condecoración extranjera.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 649.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 5 de enero de este año, por conducto de la Secretaría de

Estado de Relaciones Exteriores, el señor Teódulo Pina Chevalier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en México, mediante la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración del Aguila Azteca, que le ha sido conferida por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos;

VISTA la ley No. 826, de fecha 28 de enero de 1935; y

VISTO el artículo 14 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de fecha 5 de enero de 1938,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se autoriza al señor Teódulo Pina Chevalier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en México, a aceptar y usar la condecoración del Aguila Azteca, que le ha sido otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Autorización al Sr. J. Arismendi Trujillo M. para que pueda aceptar y usar condecoración extranjera.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 650.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley No. 826, de fecha 28 de enero de 1935, por la cual se prohibe a los ciudadanos dominicanos aceptar y usar condecoraciones otorgadas por gobiernos extranjeros sin haber obtenido previamente autorización decretada por el Poder Ejecutivo;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo el

señor J. Arismendi Trujillo M., por la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la condecoración de la Orden "Honor y Mérito", en el grado de Comendador, que le fué concedida por el Gobierno de la República de Haití;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Queda autorizado el señor J. Arismendi Trujillo M. a aceptar y usar la condecoración de la Orden "Honor y Mérito", en el grado de Comendador, que le fué otorgada por el Gobierno de la República de Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Señor Fernando Moreira Paes Nicolau d' Almeida como Vice-Cónsul Honorario de la República en Oporto, Portugal.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 651.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Fernando Moreira Paes Nicolau d' Almeida queda designado Vice-Cónsul Honorario de la República en Oporto, Portugal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Señor Michael J. Banuvar como Cónsul Honorario de la República en Kobe, Japón.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 653.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Michael J. Banuvar queda designado Cónsul Honorario de la República en Kobe, Japón.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Constantino García H. como Cónsul General Honorario de la República en Managua, Nicaragua.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 657.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Constantino García H. como Cónsul General Honorario de la República en Managua, Nicaragua.

2º— El Señor Aníbal Gómez Argüello queda designado Cónsul General Honorario de la República en Managua, Nicaragua.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de ma-

yo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. Doctor Rafael Espaillat de la Mota como Delegado del Gobierno de la República Dominicana en el VII Congreso Internacional de Enfermedades Reumáticas.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 658.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Doctor Rafael Espaillat de la Mota, Cónsul General de la República en New York, queda designado Delegado del Gobierno de la República Dominicana en el VII Congreso Internacional de Enfermedades Reumáticas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 13 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Señor Víctor R. Grullón como Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 659.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Víctor R. Grullón queda designado Cónsul de la República en Ouanaminthe, Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Señor Sebastián Emilio Valverde como Delegado del Gobierno de la República Dominicana en el II Foro de Aviación Nacional que se celebrará en Washington, D. C.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 660.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Sebastián Emilio Valverde, Secretario de Segunda Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá, queda designado Delegado del Gobierno de la República Dominicana en el II Foro de Aviación Nacional, que se celebrará en Washington, D. C., del 27 al 29 de mayo de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 14 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 12 (DOCE) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy.— Sitio de "Maguaca".— Parcelas Nos. 1 a la 44.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Federico G. Rodriguez, Lic. L. Israel Alvarez C., Arturo Alvarez, David Berg Industrial Alcohol Co., Jesus Maria Abreu, Guadalupe G. Vda. Belliard, Melitón Díaz, Manuel María Almonte, Sucs. de Felix Rivas, o Manuel Maria Rivas (a) Mayía, Petronila Almonte Vda. Taveras, Pedro Quintino Carrasco, Ana Gloria Taveras, Juana Taveras, Pericles Alvarez, Suc. de Felix Rivas, Suc. de Joaquin Taveras, Higinio de Jesus Taveras, Leoncio Peña, Felix Rivas, Francisco J. Taveras, Vidal Francisco Taveras, Onofre Belliard, Abraham Belliard, Miguel Rivas, Manuel de Jesus Metz, Suc. de Modesto Rivas, Jesus Almonte, Ana C. Taveras, Francisco Taveras, y Agrimensor Público Señor Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 a la 44, del D. C. No. 12, Sitio de "Maguaca", de la común y Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Norte:—Caño Miranda, que lo separa del Sitio de "Cequia", (D. C. No. 17), Caño Cequia, que lo separa del Sitio de "Manzanillo", (D. C. No. 9, y del Sitio de "Madre", (D. C. No. 15).

Este :—David Berg Industrial Alcohol Co., Sitio de "La Magdalena", (D. C. No. 10), y Suc. de Modesto Rivas.

Sur :—Pedro Q. Carrasco, Petronila A. Vda. Taveras, Federico G. Rodriguez, Lic. Israel Alvarez C. (Sitio de "Sabalo", D. C. No. 16), Arroyo Arenoso, Rio Chacuey, que lo separa del Sitio de "Macabón" (D. C. No. 11) y del Sitio de "Gozuela" (D. C. No. 13).

Oeste :—Melitón Diaz, Lic. Israel Alvarez C., Vidal F. Taveras, Jesus Almonte, Ana C. Taveras, Francisco Taveras, (Sitio de "Bahía", (D. C. No. 8), Lic. Israel Alvarez C., (Sitio de "Bahía", (D. C. No. 8), y Federico G. Rodriguez, (Sitio de "La Larga", D. C. No. 4).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tri-

bunal de Tierras, el dia 20 y siguiente del mes de Junio del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Criginal.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 8 dias del mes de Mayo del año 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Paez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Sección de "Honduras".— Lugar de "Honduras".— Parcela Número 58, provisional.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Dr. Francisco E. Benzo. (reclamante).

Enrique Henríquez, Gerolamo Ferrúa, Rosalia de los Angeles Martinez G. (colindantes).

Luis A. Cambiaso M. (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 58, provisional, del Distrito Catastral No. 2 del Distrito de Santo Domingo, Sección y Lugar de "Honduras", la cual parcela tiene los linderos generales siguientes:

Al Norte: Enrique Henríquez.
Al Este : Rosalía de los Angeles Martínez G.
Al Sur : Carretera Sánchez.
Al Oeste : Gerolamo Ferrúa.

SE CITA a todas las personas mencionadas, y a todo el

que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 17 del mes de Junio del año de 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer de las mencionadas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 14 del mes de Mayo del año 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE PIMENTEL,
PROVINCIA DUARTE.

PARCELAS NUMEROS, 6, 7, 8 y 9.—Provisionales.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIAS.

El Secretario del Tribunal de Tierras,
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,
El Abogado del Estado

vs.

Lic. D. Antonio Guzmán, Lic. Tomás Rodríguez Núñez, Dr. Antonio Tejada G., y Catalina U. Vda. Yanguela.
(Reclamantes).

Sebastián Difó, Gregorio Cortorreal, Nicolás Rosario, Braulio Velez, Sebastián Velez, Suc. de José Cortorreal, Federico Cortorreal, Petronila Matías, Valentín Crouset, Ignacia Acosta Vda. Soriano, Sucs. Guizarri, Luis Gómez, Fco. Gómez, Suc. de Agapito Paulino, Sucs. Santos, Toribio González, Eulalia Meregildo, Domingo Perez Herrera, Fabián Mercedes, Regino Gómez, Antonio Almánzar, Sixta de la Cruz, Sebastiana Ve-

lez, Ruperto Vásquez, Alejandro Gómez, (COLINDANTES). Agr. J. Epifanio Espaillat (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedad de las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 6, 7, 8 y 9 provisionales, del Distrito Catastral No. 2 de la Común de Pimentel, Provincia Duarte, las cuales parcelas tienen los linderos generales siguientes:

Al Norte: Camino de Patao, que separa esta porción de las propiedades de Sebastián Difó, Gregorio Cortorreal, Nicolás Rosario, Braulio Velez y cañada que la separa de las propiedades de Sebastián Velez, Suc. de José Cortorreal y Federico Cortorreal.

Al Este : Ruperto Vásquez, Alejandro Gómez y cañada;

Al Sur : Cañada que la separa de las propiedades de Petronila Vda. Matías, Valentín Crouset, Ignacia Acosta Vda. Soriano, Suc. Guizarri, Luis Gómez, Francisco Gómez, Suc. Agapito Paulino, quebrada Guanábano que la separa de la Suc. Santos, Francisco Paulino, Toribio González, Eulalia Meregildo y Parcela No. 2 de Dominga Pérez Herrera,

Al Oeste: Parcela No. 2 de Dominga Pérez Herrera, Fabián Mercedes, cañada que la separa de Regino Gómez (P. 3), Antonio Almánzar y Braulio Velez.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 26 (Veintiseis) del mes de Junio del año de 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Pimentel, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,
Mayo 15 de 1940.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente,
Secretario.

Aprobado: Lic. José Joaquin Pérez Páez,
Juez.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
AGN

Año LXI. Núm. 5457.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 20 de Mayo de 1940.

SUMARIO:

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Auto del Juez Presidente del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Benefactor.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Actas del juramento de fidelidad a la República prestado por los Sres. José D. O. Márquez S., Jorge Clemente y Salustiano E. Conde Miret.

ARCHIVO GENERA... CION

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005457
A.1940 V.0 N.5457

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 20 de Mayo de 1940. Nº 5457.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Sección de "Honduras".— Lugar de "Honduras".— Parcela Número 58, provisional.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Dr. Francisco E. Benzo. (reclamante).

Enrique Henríquez, Gerolamo Ferrúa, Rosalia de los Angeles Martinez G. (colindantes).

Luis A. Cambiaso M. (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 58, provisional, del Distrito Catastral No. 2 del Distrito de Santo Domingo, Sección y Lugar de "Honduras", la cual parcela tiene los linderos generales siguientes:

Al Norte: Enrique Henríquez.
Al Este : Rosalía de los Angeles Martínez G.
Al Sur : Carretera Sánchez.
Al Oeste : Gerolamo Ferrúa.

SE CITA a todas las personas mencionadas, y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 17 del mes de Junio del año de 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como tam-

bién para conocer de las mencionadas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 14 del mes de Mayo del año 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE PIMENTEL,
PROVINCIA DUARTE.

PARCELAS NUMEROS, 6, 7, 8 y 9.—Provisionales.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIAS.

El Secretario del Tribunal de Tierras,
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,
El Abogado del Estado
vs.
Lic. D. Antonio Guzmán, Lic. Tomás Rodríguez Núñez, Dr. Antonio Tejada G., y Catalina U. Vda. Yanguela.
(Reclamantes).

Sebastián Difó, Gregorio Cortorreal, Nicolás Rosario, Braulio Velez, Sebastián Velez, Suc. de José Cortorreal, Federico Cortorreal, Petronila Matías, Valentín Crouset, Ignacia Acosta Vda. Soriano, Sucs. Guizarri, Luis Gómez, Fco. Gómez, Suc. de Agapito Paulino, Sucs. Santos, Toribio González, Eulalia Meregildo, Domingo Perez Herrera, Fabián Mercedes, Regino Gómez, Antonio Almánzar, Sixta de la Cruz, Sebastiana Velez, Ruperto Vásquez, Alejandro Gómez, (COLINDANTES).

Agr. J. Epifanio Espaillat (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: El saneamiento de los títulos de propiedad de las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 6, 7, 8 y 9 provisionales, del Distrito Catastral No. 2 de la Común de Pimentel, Provincia Duarte, las cuales parcelas tienen los linderos generales siguientes:

Al Norte: Camino de Patao, que separa esta porción de las propiedades de Sebastián Difó, Gregorio Corto-

rreal, Nicolás Rosario, Braulio Velez y cañada que la separa de las propiedades de Sebastián Velez, Suc. de José Cortorreal y Federico Cortorreal.

Al Este : Ruperto Vásquez, Alejandro Gómez y cañada;

Al Sur : Cañada que la separa de las propiedades de Petronila Vda. Matías, Valentín Crouset, Ignacia Acosta Vda. Soriano, Suc. Guizarri, Luis Gómez, Francisco Gómez, Suc. Agapito Paulino, quebrada Guanábano que la separa de la Suc. Santos, Francisco Paulino, Toribio González, Eulalia Meregildo y Parcela No. 2 de Dominga Pérez Herrera,

Al Oeste: Parcela No. 2 de Dominga Pérez Herrera, Fabián Mercedes, cañada que la separa de Regino Gómez (P. 3), Antonio Almánzar y Braulio Velez.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 26 (Veintiseis) del mes de Junio del año de 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Pimentel, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,
Mayo 15 de 1940.

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente,
Secretario.

Aprobado: Lic. José Joaquin Pérez Páez,
Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 18 (DIECIOCHO) DE LA COMUN DE MONTE CRISTI.

Provincia de Monte Cristy.— Sitio de "Hato Viejo".— Parcelas Nos. 1, 2 y 3.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Rafael Solano, Homero Mena, Alcedo Sánchez, Maró Lembcke, Toribio Villalona, Victoriano Belliard, Carlos Ares, Anselmo Tavarez, Daniel Cabrejas, Arturo Tatis, Rafael Abreu, Antonio Garcia, Maeno Rodriguez, Ramón Veras y Hermano, Maximino Tatis, Antonio Lantigua, Nelico y Saturnino Reyes, José Olivo e hijos, Remigia Helena, Santiago Olivo, Leon Veras, Chepito Veras, Manuel Antonio Veras, Felix Veras, Julian Morel, Felix Maria Morel, Ismael Minier, Genaro Morel, Picho Helena, José Bautista Sanchez, Helena y Juan Morel, Pedro Antonio Soriano, Angel Maria Veras, Florentino Vasquez, Gerardo Tatis, Agustín y Leon Veras, José y Gabriel Acosta, José Villalona (Cecito), e hijos, Felix Maria y Manuel S. Minaya, Emilio Jimenez y Felix Sanchez, Arturo Bisonó Toribio, Antonio Helena, Emiliano Isidor, Manuel Tavarez, Juan Morel, Pablo Castillo, Onofre Peña, Domingo Castro, Nene Rivas, José Sanchez Helena, Carlos Marichard, Felix Sanchez Helena, Eligio Rodriguez, Lic. Crispin Grullón, Juan Ricardo M., José Ml. Mena, Esteban Gomez, Mr. L. R. V. Atwater, a/c. F. Grosart, Mr. Groth a/c. F. Grosart, David Berg Industrial Alcohol Co. a/c. Arcesio E. Jaramillo, y Agrimensor Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1, 2 y 3, del D. C. No. 18 de la Común de Monte Cristy, Sitio de "Hato Viejo", Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Norte:—Caño de "Los Indios" o del "Ejido", José Ml. Mena y Esteban Gomez, (P-1-E, D. C. No. 3).

Este :—Caño de "Los Indios" o del "Ejido", Caño Atollador.

Sur :—Derrame del Caño Atollador, y Rio Yaque del Norte.

Oeste :—Rio Yaque del Norte, Caño de "Los Indios" o del "Ejido", Juan Ricardo M. (P-1-A, D. C. No. 3).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tri-

bunal de Tierras, el día 21 del mes de Junio del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Mayo 16 de 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Paez, Juez.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

NOS, Licenciado FERNANDO ARTURO BREA, Juez Presidente del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de BENEFACTOR, asistidos del infrascrito Secretario, hemos dictado el siguiente AUTO:

POR CUANTO: el nombrado EMILIO MATEO (A) JON, dominicano, de 30 años de edad, soltero, de profesión panadero, natural y residente de esta ciudad de San Juan de la Maguana, sin cédula de identidad personal; quien está acusado de ROBO EN CASA HABITADA, en agravio de ZENOVIA OVIEDO, se evadió de la Cárcel Pública de esta ciudad, en fecha TRES de los corrientes mes y año, sin que hasta la fecha haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado por el crimen cometido;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: que el acusado EMILIO MATEO (A) JON, de generales anotadas, se presente a la Justicia en el plazo de DIEZ DIAS, a contar de la fecha de la publicación de este auto, bajo la pena de que, si no se presentare en el curso de los

días señalados, será declarado rebelde a la Ley; suspendido en sus derechos civiles; se procederá al secuestro de todos sus bienes durante la instrucción de la contumacia; durante el mismo tiempo será prohibida toda acción en Justicia y se procederá contra él;

SEGUNDO: a toda persona que sepa del paradero del referido acusado, EMILIO MATEO (A) JON, informarlo a las autoridades correspondientes, según lo establece el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal;

TERCERO: que el presente auto sea publicado en el periódico "Santomé", de esta Ciudad, así como en la Gaceta Oficial; que sea fijado en la puerta del domicilio del acusado, en la de la Alcaldía de esta Común y en la de la sala de audiencia de este Tribunal; y que, además, el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial envíe copia de este auto al Director del Registro del domicilio del contumaz.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en la ciudad de San Juan de la Maguana, a los TRECE días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta.—(FIRMADOS) LIC. FERNANDO ARTURO BREA, Juez de Primera Instancia; PABLO N. BARINAS COISCOU, Secretario.

CERTIFICO:—que la copia que antecede es copia fiel y conforme a su original, la que expido en San Juan de la Maguana, a los catorce días del mes de Mayo del año en curso, para cumplir con lo dispuesto en su tercer ordinal.

Pablo N. Barinas Coiscou,
Secretario del Juzgado.

REPUBLICA DOMINICANA
AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 10 DE LA COMUN DE MOCA, SITIO DE "SAN LUIS", PROVINCIA ESPAILLT.

VISTA: la Resolución de Prioridad dictada por el Tribunal Superior de Tierras, en fecha 15 del mes de Mayo del año de 1940, a pedimento de los señores: Luis F. Compres, Antonio

Jimenez Abreu, E. Carrasco, Miguel Compres B., Pedro Nolasco F., Ramón A. Compres B., Maria Alduey, Ezequiel Reyes, Luis Tejada, Adelina Campo Vda. Esteves, Cesar Roja, Bernardina Vasquez Vda. Hernandez, Fco. Antonio Hernandez, Valentina Cruz Vda. Villavisar, Celestino Santana L., Armando Pérez H., Anacleto Avilez, Luis Cabral, Altagracia Garcia Vda. Matias, y Aurelia Garcia Vda. Matias. SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 4 del mes de Junio del año de 1940, se dará comienzo a la mensura catastral de la porción de terreno que comprende el Sitio de "San Luis", Común de Moca, Provincia Espaillat, el cual se encuentra dentro de los límites siguientes:

Al Norte: Carretera Salcedo.
Al Este : D. C. No. 6, y Arroyo Cacique.
Al Sur : Callejón Vecinal de La Soledad.
Al Oeste : D. C. No. 2, Pedro A. Paulino, Ercilio Paulino y Dr. Enrique Santelises.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo que establece el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Sr. Joaquín Ruiz Castillo, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,
15 de Mayo del año 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 1 (ANT. 106) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Solares en las Manzanas Nos. 58; 134; 138; 139; 163; 114; 185 y 201.

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras

de fechas 15 de Abril y 4 de Mayo de 1940, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que mas abajo se anotan se dará comienzo a la Mensura Catastral de los siguientes Solares ubicados en las Manzanas que figuran en el encabezamiento del presente Aviso de Mensura, según se describen a continuación:

Día 5 de Junio de 1940, a las 9 a.m.

MANZANA No. 58:

Solar No. 5, a petición de la Común de Santiago.

Dentro de los siguientes linderos generales:

Norte:—Idalia Cepeda, Daniel Tineo.
Este :—Calle "30 de Marzo".
Sur :—Jorge Bojos, Suc. Secundino Rodriguez, Genaro Perez, L. Hipólito Cruz.
Oeste :—Calle "Jácuba".

Los linderos generales de la Manzana No. 58 son los siguientes:

Norte:—Calle Salvador Cucurullo.
Este :—Calle "30 de Marzo".
Sur :—Calle "Julia Molina".
Oeste :—Calle "Jácuba".

Día 5 de Junio de 1940, a las 2 p.m.

MANZANA No. 134:

Solar No. 15, a petición del Sr. Eufemio Jorge.

Dentro de los siguientes linderos generales:

Norte:—Suc. Valverde Quezada.
Este :—L. Hipólito Cruz.
Sur :—Calle Máximo Gomez.
Oeste :—Solares Nos. 16 y 18.

Los linderos generales de la Manzana No. 134 son los siguientes:

Norte:—Calle Beller.
Este :—Calle Sully Bonnelly.
Sur :—Calle Máximo Gomez.
Oeste :—Calle 30 de Marzo.

MANZANA No. 138:

Solar No. 2, a petición de Eufemio Jorge.

Dentro de los siguientes linderos generales;

Norte:—Calle José Trujillo Valdez,

Este :—José Borrell.
Sur :—David Lora.
Oeste :—Leandro Morales y Solares Nos. 21, 22 y 1.

MANZANA No. 138:

Solar No. 13, a petición de la Soc. Alianza Cibaeña.
Dentro de los siguientes linderos generales:
Norte:—José I. Bermudez.
Este :—Badui M. Dumit.
Sur :—Calle Beller.
Oeste :—Pedro Juan Hapud.
Los linderos generales de la Manzana No. 138 son los siguientes:
Norte:—Calle José Trujillo Valdez.
Este :—Calle San Luis.
Sur :—Calle Beller.
Oeste :—Calle Duarte.

Día 6 de Junio de 1940, a las 9 a.m.

MANZANA No. 139:

Solar No. 20, a petición de Juan Hernandez.
Dentro de los siguientes linderos generales:
Norte:—Marcelino Lopez.
Este :—Epifanio Ureña.
Sur :—Calle Beller.
Oeste :—Calle San Luis
Los linderos generales de la Manzana No. 139 son los siguientes:
Norte:—Calle José Trujillo Valdez.
Este :—Calle Mella.
Sur :—Calle Beller.
Oeste :—Calle San Luis.

Día 6 de Junio de 1940, a las 2 p.m.

MANZANA No. 163:

Solar No. 7, a petición de Sofía G. Vda. Dorville y Emilia Garcia.
Dentro de los siguientes linderos generales:
Norte:—Fco. Robledo, P. Olavarrieta.
Este :—Calle 30 de Marzo.
Sur :—Sofía G. Vda. Dorville.
Oeste :—Suc. Bonnelly.

Solar No. 8, a petición de Sofía G. Vda. Dorville y Emilia Garcia.

Dentro de los siguientes linderos generales:

Norte:—Sofía G. Vda. Dorville y Emilia García.
Este :—Calle 30 de Marzo.
Sur :—Abelardo Viñas y Estado Dominicano.
Oeste :—Solar No. 19 y Aureliano Saleta.

Los linderos generales de la Manzana No. 163 son los siguientes:

Norte:—Calle Máximo Gomez.
Este :—Calle 30 de Marzo.
Sur :—Calle Presidente Trujillo.
Oeste :—Calle Benito Monción.

Día 7 de Junio de 1940, a las 9 a.m.

MANZANA No. 114:

Solar No. 16, a petición de Juana Cristina R. Vda. Pichardo.

Dentro de los siguientes linderos generales:

Norte:—Común de Santiago.
Este :—Común de Santiago.
Sur :—Romeo Hernandez.
Oeste :—Calle Duarte.

Los linderos generales de la Manzana No. 114 son los siguientes:

Norte:—Calle Julia Molina.
Este :—Calle San Luis.
Sur :—Calle José Trujillo Valdez.
Oeste :—Calle Duarte.

Día 7 de Junio de 1940, a las 2 p.m.

MANZANA No. 185:

Solar No. 4, a petición de José Maria Hernandez.

Dentro de los siguientes linderos generales:

Norte:—Suc. de Pedro Fadul.
Este :—Calle Duarte.
Sur :—Manuel A. Tavares.
Oeste :—Ana Batlle de Alvarez.

Los linderos generales de la Manzana No. 185 son los siguientes:

Norte:—Calle Presidente Trujillo.
Este :—Calle Duarte.
Sur :—Calle Gral Cabrera.
Oeste :—Calle España.

Día 8 de Junio de 1940, a las 9 a.m.

MANZANA No. 201:

Solar No. 25, a petición de Rafael Federico Augusto, Fausto Enrique, Maria Altagracia Agustina, Digna Mercedes y Juan Tomás de Jesus Lithgow.

Dentro de los siguientes linderos generales:

Norte:—Domingo F. Russo, Graciela Benedicto.
Este :—José Ml. Saleta.
Sur :—Juan Caridad Bisonó.
Oeste :—Calle Gral. López.

Los linderos generales de la Manzana No. 201 son los siguientes:

Norte:—Calle 16 de Agosto.
Este :—Calle Benito Monción.
Sur :—Calle 27 de Febrero.
Oeste :—Calle Gral. López.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias etc., de los solares cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Gustavo P. Casanova, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, 15 de Mayo de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA No. 2. — MAYO 14 DE 1940.

JURAMENTO DEL SEÑOR MARQUEZ SANCHEZ

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Mayo del año de mil novecientos cuarenta, siendo las diez horas de la mañana compareció ante mí, Virgilio Alvarez Pina, Presi-

dente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Lic Wenceslao Troncoso, el Señor José D. O. Márquez Sánchez, de 42 años de edad, natural de Arecibo, Puerto Rico, domiciliado y residente en esta Ciudad en la casa Núm. 38 de la calle José Gabriel García, de estado casado, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución No. 639, del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Abril de 1940 y en cumplimiento de los artículos 6° y 7° de la Ley No. 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor José D. O. Márquez Sánchez la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) V. ALVAREZ PINA,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo) WENCESLAO TRONCOSO,
Secretario del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) José D. O. Márquez S.

La presente certificación se expide, firma y sella, en Ciudad Trujillo, a los quince días del mes de Mayo del año de mil novecientos cuarenta en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7o. y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

WENCESLAO TRONCOSO,
Secretario del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

GOBERNACION PROVINCIAL
Seybo, R. D.
ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA REPUBLICA

Núm. 1.

En la ciudad de Santa Cruz del Seibo, a los siete días del

mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, siendo las once y treinta minutos de la mañana, compareció ante mí, General Antonio Ramírez, Gobernador Civil de esta provincia, asistido de mi Secretario, el Br. Leopoldo Marrero, el señor Jorge Clemente, portador de la Cédula Personal de Identidad Núm. 3324, Serie 25, mayor de edad, de estado casado, de nacionalidad haitiana, según su propia declaración, agricultor, domiciliado y residente en la sección "El Cuey" de esta común, quien ha solicitado Carta de Naturalización Dominicana, la cual fué concedida por Resolución del Poder Ejecutivo, número seiscientos cuarenta, de fecha veinte de abril de mil novecientos cuarenta, y en cumplimiento a los artículos 6to. y 7mo. de la Ley número un mil doscientos veintisiete, sobre Naturalización, he procedido a entregar, y al efecto he entregado al dicho señor Jorge Clemente, la Carta de Naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República, de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo el Secretario que certifica y dá fé, y el juramentado señor Jorge Clemente.

General Antonio Ramírez,
Gobernador Provincial.

Leopoldo Marrero,
Secretario de la Gobernación.

Jorge Clemente.

La presente certificación se expide, firma y sella, en la ciudad de Santa Cruz del Seibo, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 7mo. y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Leopoldo Marrero,
Secretario de la Gobernación.

GOBERNACION PROVINCIAL
SAMANA, R. D.

ACTA DE JURAMENTACION

"En la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los ocho

días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, siendo las once horas de la mañana, se apersonó al Despacho de la Gobernación Provincial, el Señor SALUSTIANO E. CONDE MIRET, mayor de edad, de estado casado, natural de Venezuela, domiciliado y residente en la Común de Sánchez, Provincia de Samaná, portador de la cédula personal de identidad número 95, Serie 66, con el propósito de prestar juramento de fidelidad a la República y de recibir la Carta de Naturalización que le fue concedida por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 del mes de Abril del año 1940.— De conformidad con los artículos 6° y 7° de la Ley Núm. 1227, inserta en la Gaceta Oficial Núm. 4160 de fecha 7 de Diciembre del año 1929, le fue tomado al Señor Salustiano E. Conde Miret, el siguiente juramento:— Preguntado: Jura Ud. fidelidad a la República Dominicana, y someterse a los deberes y obligaciones que le impone su condición de ciudadano dominicano, así como respetar la Constitución y las leyes del País?— Respondió: Si juro.— Después del juramento que antecede, el Gobernador infrascrito, hizo estrega al señor Salustiano E. Conde Miret, de generales anotadas, de la Carta de Naturalización que le inviste con todos los derechos inherentes a la nacionalidad dominicana.— En fé de todo lo cual se levantó la presente acta, que firma el juramentado, junto con el Gobernador Provincial y el Secretario que certifica.— El juramentado, Salustiano E. Conde M. El Gobernador, Fco. Tito Conde.— El Secretario, Carlos Báez H."

CERTIFICO: que la presente copia es conforme con su original, la que para fines de publicación en la Gaceta Oficial, expido en la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

CARLOS BAEZ HERNANDEZ,
Secretario de la Gobernación.

VISTO BUENO:
Gral. Francisco Tito Conde,
Gobernador Provincial.

Año LXI. Núm. 5458.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 22 de Mayo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto No. 661: Constitución de las subcomisiones para el desarrollo y embellecimiento de los distintos barrios de Ciudad Trujillo.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificados de renovación de los registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 862, 1639 y 2510.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL de la NACION

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005458
A.1940 V.0 N.5458

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 22 de Mayo de 1940. Nº 5458.

Constitución de las subcomisiones para el desarrollo y embellecimiento de los distintos barrios de Ciudad Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 661.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO:— El artículo 3º del decreto No. 1775, de fecha 26 de diciembre de 1936, que dispone como estarán constituídas las subcomisiones para el desarrollo y embellecimiento de los distintos barrios de Ciudad Trujillo, y de los poblados de Jaina y Boca Chica, queda modificado para que su texto rija así:

GASCUE:
Hipólito Du-Breil, Presidente,
Ing. Humberto Ruiz Castillo,
Carlos R. Malagón,
Julio Pérez Licairac,
Eduardo Pellerano Sardá.

AVENIDAS INDEPENDENCIA Y GEORGE WASHINGTON:
Virgilio Alreu, Presidente,
Arsenio Freites,
Dr. Pedro R. Polanco,
Jesús Armenteros,
Porfirio Henríquez,
Manuel de Js. Barrous,
M. M. Gautier Caminero,
Rafael Heredia C.

CIUDAD NUEVA:
Dr. Fabio A. Mota, Presidente,
Lic. Enrique C. Marty Ripley,
Lic. Andrés Avelino,
Luis Cordero,
Sergio Vicioso.

SAN CARLOS:
Coronel Fernando A. Sánchez, E. N.,
M. M., Presidente,
Armando Pellerano Castro,
Dr. César Dargam,
Manuel de R. Pérez,
Félix Lluberes hijo,
Milcíades de Castro,
Pedro M. Redondo.

VILLA FRANCISCA:
Juan Barón Fajardo, Presidente,
Rómulo Siragusa,
Antolín Gómez,
Dr. Pedro Landestoy Garrido,
Andrés Julio Montolío,
Ramón Mella,
Gregorio Quincoces,
Luis Castro,
José Antonio Rivera Lora,
Alfonso Sosa,
Osvaldo Suncar Méndez.

VILLA ALICIA Y VILLA CONSUELO:
Mayor Honorario Enrique Valverde, Presidente,
Mayor Miguel A. Paulino, E. N.,
Manuel Velázquez Fernández,
Jesús B. del Castillo,
Dr. Miguel A. Piantini.

VILLA DUARTE:
Capitán Francisco Lluberes V., P. N., Presidente,
Buenaventura López,
Arturo Vásquez,
Antonio Logroño,
Mario Leik.

JAINA:
A. E. Casse, Presidente,
Gregorio Encarnación,
Lilí Sosa,
Antonio Soto,
Oscar Díaz.

BOCA CHICA:
Luis Emilio Gómez Alfau, Presidente,
Virgilio Abreu,
Eduardo Pellerano Sardá,
Salvador Piñeyro,
Fermín Fernandez,
Adriano Mejía,
José Cimadevilla Valdez.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 38/7. (Treintiocho, Séptima parte).

Común del Seybo. Provincia del Seybo. Sección de "San Francisco". Lugares de "Paso Cibao" y "La Guayaba". Parcelas Nos. 170 hasta la 176 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Ingenio Santa Fé, C. por A., Encarnación Monegro, Silvano Velasquez, Pedro Laureano, Pelegrin Guerrero, Nicolás Santoni.— (RECLAMANTES).

Maria Mauricia, Genara Pión, Cesareo León, Raymunda

Román, Blasina Sosa, Jacobo Albisu.— (COLINDANTES) Miguel A. Fiallo B., y Pedro A. Mendoza A. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 170 a 176 inclusive, del Distrito Catastral No. 38/7a. parte, Sección de "San Francisco", lugares de Paso Cibao y La Guayaba, Provincia y Común del Seybo, las cuales tienen los linderos generales siguientes:

Al Norte: Nicolás Santoni, del cual lo separa el Camino de Magarin, Genera Pion.

Al Este : Cesareo Leon, Raymunda Román, Blasina Sosa y Jacobo Albizu.

Al Sur : Carretera Mella que la separa del D. C. No. 38/4a.

Al Oeste :—Nicolás Santoni, Camino de Vicentillo que la separa de Nicolás Santoni, Maria Mauricia.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los dias 27 y 28 del mes de Junio del año de 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común del Seybo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Dist. de Sto. Domingo, hoy día 17 del mes de Mayo del año 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 12 de la Manzana No. 250; 13 de la Manzana No. 324; 19 de la Manzana No. 273; y 8 de la Manzana No. 487.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Ernesto Buñols Medina, Emilio Rodriguez, Dr. Francisco E. Benzo, (Reclamantes).

Suc. de Julio Pou, Suc. de Ulises Alvino, Eladio Guzmán C., Genoveva S. Vda. Alvino, Clotilde H. Vda. Menendez, Suc. de Camilo Carrero, Plutarco Mieses, Hostilio Peña, Luz R. Vda. Mejía, Dr. Miguel A. Garrido, Juan Baez, Claudina Flores, Mercedes A. Vda. Hernandez, Arturo Mota, Suc. de Pedro Santaeugenia, Leonor R. Porcella de Elmudesi.— (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de los solares que figuran ut-supra, ubicados en el Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, los cuales se describen a continuación:

Solar No. 13 de la Manzana No. 324, propiedad de Ernesto Buñols M. en la calle Espaillat, linda así: Norte: Genoveva S. Vda. Alvino, Clotilde H. Vda. Menendez; Este: calle Espaillat, Sur: Suc. de Julio Pou y Suc. de Ulises Alvino, Oeste: Eladio Guzmán C.

Solar No. 12 de la Manzana No. 250, propiedad de Emilio Rodriguez, en la calle Hernando Gorjón No. 59, linda así: Norte: Hostilio Peña, Luz R. Vda. Mejia; Sur: calle Hernando Gorjón, y Oeste: Suc. Camilo Carrero y Plutarco Mieses.

Solar No. 19 de la Manzana No. 273, propiedad de Emilio Rodriguez, en la calle Emilio Prud'Homme, linda así: Norte: Juan Baez; Este: calle Emilio Prud'Homme, Sur: Claudina Flores, y Oeste: Mercedes A. Vda. Hernandez y Dr. Miguel A. Garrido.

Solar No. 8 de la Manzana No. 487, propiedad del Dr. Francisco E. Benzo, en el Paseo Presidente Billini, linda así: Norte: Arturo Mota; Este: Suc. de Pedro Santaeugenia, Sur: Paseo Presidente Billini y Oeste: Leonor E. Porcella de Elmudesi.

SE CITA a todas las personas que figuran expresamente en el encabezamiento de este auto e implícitamente a todos a quienes pueda interesar, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 1º (primero) del mes de Julio del año de 1940, a las 10 (diez) horas de la mañana, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto

formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D., hoy día 17 de Mayo, 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 18 (DIECIOCHO) DE LA COMUN DE MONTE CRISTI.

Provincia de Monte Cristy.— Sitio de "Hato Viejo".— Parcelas Nos. 1, 2 y 3.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Rafael Solano, Homero Mena, Alcedo Sánchez, Maró Lembcke, Toribio Villalona, Victoriano Beiliard, Carlos Ares, Anselmo Tavarez, Daniel Cabrejas, Arturo Tatis, Rafael Abreu, Antonio Garcia, Maeno Rodriguez, Ramón Veras y Hermano, Maximino Tatis, Antonio Lantigua, Nelico y Saturnino Reyes, José Olivo e hijos, Remigia Helena, Santiago Olivo, Leon Veras, Chepito Veras, Manuel Antonio Veras, Felix Veras, Julian Morel, Felix Maria Morel, Ismael Minier, Genaro Morel, Picho Helena, José Bautista Sanchez, Helena y Juan Morel, Pedro Antonio Soriano, Angel Maria Veras, Florentino Vasquez, Gerardo Tatis, Agustín y Leon Veras, José y Gabriel Acosta, José Villalona (Cecito), e hijos, Felix Maria y Manuel S. Minaya, Emilio Jimenez y Felix Sanchez, Arturo Bisonó Toribio, Antonio Helena, Emiliano Isidor, Manuel Tavarez, Juan Morel, Pablo Castillo, Onofre Peña, Domingo Castro, Nene Rivas, José Sanchez Helena, Carlos Marichard, Felix Sanchez Helena, Eligio Rodriguez, Lic. Crispin Grullón, Juan Ricardo M., José Ml. Mena, Esteban Gomez, Mr. L. R. V. Atwater, a/c. F. Grosart, Mr. Groth a/c. F. Grosart, David Berg Industrial Alcohol Co. a/c. Arcesio E. Jaramillo, y Agrimensor Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1, 2 y 3, del D. C. No. 18 de la Común de Monte Cristy, Sitio de "Hato Viejo", Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Norte:—Caño de "Los Indios" o del "Ejido", José Ml. Mena y Esteban Gomez, (P-1-E, D. C. No. 3).

Este :—Caño de "Los Indios" o del "Ejido", Caño Atollador.

Sur :—Derrame del Caño Atollador, y Rio Yaque del Norte.

Oeste :—Rio Yaque del Norte, Caño de "Los Indios" o del "Ejido", Juan Ricardo M. (P-1-A, D. C. No. 3).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 21 del mes de Junio del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Mayo 16 de 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Paez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 10 DE LA COMUN DE MOCA, SITIO DE "SAN LUIS", PROVINCIA ESPAILLT.

VISTA: la Resolución de Prioridad dictada por el Tribunal Superior de Tierras, en fecha 15 del mes de Mayo del año de 1940, a pedimento de los señores: Luis F. Compres, Antonio Jimenez Abreu, E. Carrasco, Miguel Compres B., Pedro Nolasco F., Ramón A. Compres B., Maria Alduey, Ezequiel Reyes, Luis Tejada, Adelina Campo Vda. Esteves, Cesar Roja, Bernardina Vasquez Vda. Hernandez, Fco. Antonio Hernandez, Valentina Cruz Vda. Villavisar, Celestino Santana L., Armando

Pérez H., Anacleto Avilez, Luis Cabral, Altagracia Garcia Vda. Matias, y Aurelia Garcia Vda. Matias. SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 4 del mes de Junio del año de 1940, se dará comienzo a la mensura catastral de la porción de terreno que comprende el Sitio de "San Luis", Común de Moca, Provincia Espaillat, el cual se encuentra dentro de los límites siguientes:

Al Norte: Carretera Salcedo.
Al Este : D. C. No. 6, y Arroyo Cacique.
Al Sur : Callejón Vecinal de La Soledad.
Al Oeste : D. C. No. 2, Pedro A. Paulino, Ercilio Paulino y Dr. Enrique Santelises.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo que establece el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Sr. Joaquín Ruiz Castillo, en virtud del Decreto No. 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,
15 de Mayo del año 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL No. 1 (ANT. 106) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Solares en las Manzanas Nos. 58; 134; 138; 139; 163; 114; 185 y 201.

VISTAS las Resoluciones del Tribunal Superior de Tierras de fechas 15 de Abril y 4 de Mayo de 1940, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que mas abajo se anotan se dará comienzo a la Mensura Catastral de los siguientes Solares ubicados en las Manzanas que figuran en el enca-

bezamiento del presente Aviso de Mensura, según se describen a continuación:

Día 5 de Junio de 1940, a las 9 a.m.

MANZANA No. 58:

Solar No. 5, a petición de la Común de Santiago.
Dentro de los siguientes linderos generales:
Norte:—Idalia Cepeda, Daniel Tineo.
Este :—Calle "30 de Marzo".
Sur :—Jorge Bojos, Suc. Secundino Rodriguez, Genaro Perez, L. Hipólito Cruz.
Oeste :—Calle "Jácuba".

Los linderos generales de la Manzana No. 58 son los siguientes:
Norte:—Calle Salvador Cucurullo.
Este :—Calle "30 de Marzo".
Sur :—Calle "Julia Molina".
Oeste :—Calle "Jácuba".

Día 5 de Junio de 1940, a las 2 p.m.

MANZANA No. 134:

Solar No. 15, a petición del Sr. Eufemio Jorge.
Dentro de los siguientes linderos generales:
Norte:—Suc. Valverde Quezada.
Este :—L. Hipólito Cruz.
Sur :—Calle Máximo Gomez.
Oeste :—Solares Nos. 16 y 18.

Los linderos generales de la Manzana No. 134 son los siguientes:
Norte:—Calle Beller.
Este :—Calle Sully Bonnelly.
Sur :—Calle Máximo Gomez.
Oeste :—Calle 30 de Marzo.

MANZANA No. 138:

Solar No. 2, a petición de Eufemio Jorge.
Dentro de los siguientes linderos generales:
Norte:—Calle José Trujillo Valdez.
Este :—José Borrell.
Sur :—David Lora.
Oeste :—Leandro Morales y Solares Nos. 21, 22 y 1.

MANZANA No. 138:

Solar No. 13, a petición de la Soc. Alianza Cibaeña.

Dentro de los siguientes linderos generales:
Norte:—José I. Bermudez.
Este :—Badui M. Dumit.
Sur :—Calle Beller.
Oeste :—Pedro Juan Hapud..
Los linderos generales de la Manzana No. 138 son los siguientes:
Norte:—Calle José Trujillo Valdez.
Este :—Calle San Luis.
Sur :—Calle Beller.
Oeste :—Calle Duarte.

Día 6 de Junio de 1940, a las 9 a.m.

MANZANA No. 139:

Solar No. 20, a petición de Juan Hernandez.
Dentro de los siguientes linderos generales:
Norte:—Marcelino Lopez.
Este :—Epifanio Ureña.
Sur :—Calle Beller.
Oeste :—Calle San Luis
Los linderos generales de la Manzana No. 139 son los siguientes:
Norte:—Calle José Trujillo Valdez.
Este :—Calle Mella.
Sur :—Calle Beller.
Oeste :—Calle San Luis.

Día 6 de Junio de 1940, a las 2 p.m.

MANZANA No. 163:

Solar No. 7, a petición de Sofía G. Vda. Dorville y Emilia Garcia.
Dentro de los siguientes linderos generales:
Norte:—Fco. Robledo, P. Olavarrieta.
Este :—Calle 30 de Marzo.
Sur :—Sofía G. Vda. Dorville.
Oeste :—Suc. Bonnelly.
Solar No. 8, a petición de Sofía G. Vda. Dorville y Emilia Garcia.
Dentro de los siguientes linderos generales:
Norte:—Sofía G. Vda. Dorville y Emilia García.
Este :—Calle 30 de Marzo.
Sur :—Abelardo Viñas y Estado Dominicano.
Oeste :—Solar No. 19 y Aureliano Saleta.

Los linderos generales de la Manzana No. 163 son los siguientes:
Norte:—Calle Máximo Gomez.
Este :—Calle 30 de Marzo.
Sur :—Calle Presidente Trujillo.
Oeste :—Calle Benito Monción.

Día 7 de Junio de 1940, a las 9 a.m.

MANZANA No. 114:

Solar No. 16, a petición de Juana Cristina R. Vda. Pichardo.
Dentro de los siguientes linderos generales:
Norte:—Común de Santiago.
Este :—Común de Santiago.
Sur :—Romeo Hernandez.
Oeste :—Calle Duarte.
Los linderos generales de la Manzana No. 114 son los siguientes:
Norte:—Calle Julia Molina.
Este :—Calle San Luis.
Sur :—Calle José Trujillo Valdez.
Oeste :—Calle Duarte.

Día 7 de Junio de 1940, a las 2 p.m.

MANZANA No. 185:

Solar No. 4, a petición de José Maria Hernandez.
Dentro de los siguientes linderos generales:
Norte:—Suc. de Pedro Fadul.
Este :—Calle Duarte.
Sur :—Manuel A. Tavares.
Oeste :—Ana Batlle de Alvarez.
Los linderos generales de la Manzana No. 185 son los siguientes:
Norte:—Calle Presidente Trujillo.
Este :—Calle Duarte.
Sur :—Calle Gral Cabrera.
Oeste :—Calle España.

Día 8 de Junio de 1940, a las 9 a.m.

MANZANA No. 201:

Solar No. 25, a petición de Rafael Federico Augusto, Fausto Enrique, Maria Altagracia Agustina, Digna Mercedes y Juan Tomás de Jesus Lithgow.
Dentro de los siguientes linderos generales:
Norte:—Domingo F. Russo, Graciela Benedicto,

Este :—José Ml. Saleta.
Sur :—Juan Caridad Bisonó.
Oeste :—Calle Gral. López.
Los linderos generales de la Manzana No. 201 son los siguientes:
Norte:—Calle 16 de Agosto.
Este :—Calle Benito Monción.
Sur :—Calle 27 de Febrero.
Oeste :—Calle Gral. López.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias etc., de los solares cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Gustavo P. Casanova, en virtud del Decreto No. 83 del 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, 15 de Mayo de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 13 de Mayo de 1950, el Registro No. 862, Marca de Fábrica "AUTO-STROP" de fecha 4 de Junio de 1920, y renovado en fecha 15 de Mayo de 1930, bajo el No. 2509, el cual fué traspasado a su actual propietaria la GILLETTE SAFETY RAZON COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada

en 15 West Firt Street, Boston, Condado de Suffolk, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, en fecha 22 de Diciembre de 1931.

Renovada en la Clase No. 41 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 9 de Mayo de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por QUINCE (15) años, que vencerán el 12 de Mayo de 1955, el Registro No. 1639 Marca de Fábrica "FLY-TOX", de fecha 13 de Mayo de 1925, efectuado en favor de The Rex Company, manufactureros, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nebraska, E. U. de A., y traspasada en fecha 20 de Septiembre de 1926, a su actual propietaria la REX RESEARCH CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Nebraska and Montrose Avenue, Ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

FLY-TOX

Renovada en la Clase No. 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el

presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 9 de Mayo de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 14 de Mayo de 1950, el Registro No. 2510, Marca de Fábrica "VALET" de fecha 14 de Mayo de 1930, efectuado en favor de Auto Strop Safety Razor Co., y traspasada en fecha 22 de Diciembre de 1931, a su actual propietaria la GILLETTE SAFETY RAZOR COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 15 West Firt Street, Boston, Condado de Suffolk, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 41 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 9 de Mayo de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5459.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 25 de Mayo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución aprobando un contrato de venta de una porción de terreno, intervenido entre el Estado Dominicano y el General Héctor B. Trujillo M. (Nº 274).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 663: Nombramientos de Miembros de los Consejos Superior e Inferior de Aduanas.— Decreto Nº 664: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Coronel Rafael E. Pérez Luna como Cónsul General Honorario de la Re-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005459
A.1940 V.0 N.5459

pública en Atenas, Grecia.— Decreto Nº 665: Integración del Comité Nacional para la regulación de los salarios previsto en la Ley Nº 252, (Ley sobre Salario Mínimo).

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nos. 4.507 y 4.508.— Aviso de mensura catastral.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 25 de Mayo de 1940. Nº 5459.

Resolución aprobando un contrato de venta de una porción de terreno, intervenido entre el Estado Dominicano y el General Héctor B. Trujillo M.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 274.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado en el Inciso 24 del Artículo 33,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Señor Héctor B. Trujillo Molina en fecha 9 de Mayo de 1940, y que copiado a la letra, dice así:

"ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el Señor FEDERICO GARCIA GODOY hijo, en su calidad de Secretario de Estado del TESORO Y COMERCIO, debidamente autorizado por el Honorable Señor Presidente de la República, de acuerdo con oficio Nro. 5730 del seis de mayo en curso, suscrito por el Sub-Secretario de Estado de la Presidencia Señor J. M. Troncoso, de una parte; y

El General HECTOR B. TRUJILLO, Jefe de Estado Mayor del Ejército, portador de la Cédula Personal Serie 1. Nro. 32094, domiciliado en esta Ciudad, de otra parte;

SE HA CONVENIDO EL SIGUIENTE
CONTRATO DE VENTA.

Artículo 1.— EL ESTADO DOMINICANO vende por el presente acto al General HECTOR B. TRUJILLO quien lo acepta, una porción de terreno situada en el Kilómetro ocho (8) de la carretera "DUARTE", lugar nombrado "La Encarnación", sección de Galá, Distrito de Santo Domingo, con una

extensión superficial de TREINTA (30) hectáreas, OCHO (8) áreas, SESENTA Y CINCO (65) metros y DIEZ Y OCHO (18) decímetros cuadrados o sean CUATROCIENTAS SETENTA Y OCHO TAREAS Y CUARENTA Y TRES VARAS CONUQUERAS (478 T. y 43 Vc.) encerrada dentro de los siguientes linderos: al Norte, Carretera "Duarte" (kilómetro 8-9); al Este, Parcela Nro. 70 (setenta) perteneciente al comprador; al Sur, Parcela Nro. 70 (setenta) y al Oeste, Parcela Nro. 1 (Uno) perteneciente al comprador.

Artículo 2.— La porción de terreno que se vende por medio del presente acto corresponde a la Parcela Nro. 69 (sesenta y nueve) del Distrito Catastral Nro. 3 (tres) del Distrito de Santo Domingo.

Artículo 3.— El precio convenido para la presente venta es el de UN PESO ($1.00) por tarea o sea la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTITRES CENTAVOS ($478.43) valor que ha sido pagado por el comprador y recibido por el vendedor en manos del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Artículo 4.— El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, y luego remitido a la Oficina de Bienes Nacionales para la radiación de la propiedad vendida, del Catastro Inmobiliario de Bienes del Estado.

HECHO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los nueve (9) días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta. (Firmado).— FEDERICO GARCIA GODOY hijo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.— (Firmado).— HECTOR B. TRUJILLO, Jefe del Estado Mayor del Ejército.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domi-

nicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
R. Arcadio Sánchez.
S. Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramientos de Miembros de los Consejos Superior e Inferior de Aduanas.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 663.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3° del artículo 49, de la Constitución de la República;

VISTO lo que disponen los artículos 225 al 239 de la Ley de Aduanas y Puertos vigente y la Ley N° 30, del 18 de noviembre de 1938;

DECRETO:

Artículo 1.— Quedan nombrados miembros del Consejo

Superior de Aduanas, que preside ex oficio el Tesorero Nacional, los señores Ramón Saviñón Lluberes, José Oliva, Enrique Cohen y Miguel A. Guerrero Pimentel, y como suplentes de dichos miembros, respectivamente, los señores Anibal Mieses Lajara, Julio Coen, Enrique Peynado Soler y Tulio H. Pina.

Artículo 2.— Quedan nombrados miembros del Consejo Inferior de Aduanas que tiene su asiento en Ciudad Trujillo y preside ex oficio el Colector de Rentas Internas, los señores Luis Gonzalez Lamarche y Manuel de J. Lugo, y como suplentes de dichos miembros, respectivamente, los señores José D. Guerrero y J. M. Pérez Andujar.

Artículo 3.— Quedan nombrados miembros del Consejo Inferior de Aduanas que tiene su asiento en Puerto Plata y preside el Colector de Rentas Internas, los señores Heriberto Herrera y Natalio Redondo C., y como suplentes de dichos miembros, respectivamente, los señores Augusto Arzeno Mella y G. Ernesto Jimenez H.

Artículo 4.— De conformidad con la ley, cada uno de los miembros y suplentes designados durarán en sus funciones dos años a partir de la fecha del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Coronel Rafael E. Pérez Luna como Cónsul General Honorario de la República en Atenas, Grecia.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 664.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al

Coronel Rafael E. Pérez-Luna como Cónsul General Honorario de la República en Atenas, Grecia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Integración del Comité Nacional para la regulación de los salarios previsto en la Ley No. 252, (Ley sobre Salario Mínimo).

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 665.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 3º de la Ley No. 252, de fecha 19 de Abril de 1940;

He dictado el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— El Comité Nacional para regular los Salarios previsto en la Ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, queda integrado del siguiente modo: señor M. Martín de Moya, agricultor, quien lo presidirá; señores Amable A. Tejeda, por la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio; José A. Seijas, por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo; Rafael Malagón, industrial; y Arsenio Freites, comerciante. El señor José A. Seijas queda designado Secretario del Comité.

Párrafo:— Las Cámaras de Comercio y sus correspondientes delegaciones, autorizadas por la Ley ya citada a designar dos miembros de su seno, cada una, para formar parte integrante del Comité Nacional para regular los salarios en los casos que interesen a sus respectivas jurisdicciones, deben co-

municar al Presidente del Comité dentro de los diez días que subsigan a la publicación del presente decreto, los nombres y calidades de dos miembros de dichos organismos, que escogerán a su discreción para representarlos en el Comité Nacional para regular los salarios. Estos miembros serán designados cada año, salvo los casos de renuncia o inhabilitación, en cuyos casos se designarán los nuevos miembros que sean necesarios, para completar el período de un año de los miembros renunciantes o inhabilitados.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 38/7. (Treintiocho, Séptima parte).

Común del Seybo. Provincia del Seybo. Sección de "San Francisco". Lugares de "Paso Cibao" y "La Guayaba". Parcelas Nos. 170 hasta la 176 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Ingenio Santa Fé, C. por A., Encarnación Monegro, Silvano Velasquez, Pedro Laureano, Pelegrin Guerrero, Nicolás Santoni.— (RECLAMANTES).

Maria Mauricia, Genara Pión, Cesareo León, Raymunda Román, Blasina Sosa, Jacobo Albisu.— (COLINDANTES)

Miguel A. Fiallo B., y Pedro A. Mendoza A. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 170

a 176 inclusive, del Distrito Catastral No. 38/7a. parte, Sección de "San Francisco", lugares de Paso Cibao y La Guayaba, Provincia y Común del Seybo, las cuales tienen los linderos generales siguientes:

Al Norte: Nicolás Santoni, del cual lo separa el Camino de Magarin, Genera Pion.

Al Este : Cesareo Leon, Raymunda Román, Blasina Sosa y Jacobo Albizu.

Al Sur : Carretera Mella que la separa del D. C. No. 38/4a.

Al Oeste :—Nicolás Santoni, Camino de Vicentillo que la separa de Nicolás Santoni, Maria Mauricia.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los dias 27 y 28 del mes de Junio del año de 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común del Seybo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Dist. de Sto. Domingo, hoy día 17 del mes de Mayo del año 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 12 de la Manzana No. 250; 13 de la Manzana No. 324; 19 de la Manzana No. 273; y 8 de la Manzana No. 487.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Ernesto Buñols Medina, Emilio Rodriguez, Dr. Francisco E. Benzo. (Reclamantes).

Suc. de Julio Pou, Suc. de Ulises Alvino, Eladio Guzmán

C., Genoveva S. Vda. Alvino, Clotilde H. Vda. Menendez, Suc. de Camilo Carrero, Plutarco Mieses, Hostilio Peña, Luz R. Vda. Mejía, Dr. Miguel A. Garrido, Juan Baez, Claudina Flores, Mercedes A. Vda. Hernandez, Arturo Mota, Suc. de Pedro Santaeugenia, Leonor R. Porcella de Elmudesi.— (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de los solares que figuran ut-supra, ubicados en el Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, los cuales se describen a continuación:

Solar No. 13 de la Manzana No. 324, propiedad de Ernesto Buñols M. en la calle Espaillat, linda así: Norte: Genoveva S. Vda. Alvino, Clotilde H. Vda. Menendez; Este: calle Espaillat, Sur: Suc. de Julio Pou y Suc. de Ulises Alvino, Oeste: Eladio Guzmán C.

Solar No. 12 de la Manzana No. 250, propiedad de Emilio Rodriguez, en la calle Hernando Gorjón No. 59, linda así: Norte: Hostilio Peña, Luz R. Vda. Mejia; Sur: calle Hernando Gorjón, y Oeste: Suc. Camilo Carrero y Plutarco Mieses.

Solar No. 19 de la Manzana No. 273, propiedad de Emilio Rodriguez, en la calle Emilio Prud'Homme, linda así: Norte: Juan Baez; Este: calle Emilio Prud'Homme, Sur: Claudina Flores, y Oeste: Mercedes A. Vda. Hernandez y Dr. Miguel A. Garrido.

Solar No. 8 de la Manzana No. 487, propiedad del Dr. Francisco E. Benzo, en el Paseo Presidente Billini, linda así: Norte: Arturo Mota; Este: Suc. de Pedro Santaeugenia, Sur: Paseo Presidente Billini y Oeste: Leonor E. Porcella de Elmudesi.

SE CITA a todas las personas que figuran expresamente en el encabezamiento de este auto e implícitamente a todos a quienes pueda interesar, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 1° (primero) del mes de Julio del año de 1940, a las 10 (diez) horas de la mañana, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D., hoy día 17 de Mayo, 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 14, ocupado por la casa No. 33 situada en la calle 19 de Marzo. Manzana Número 379, formada por las calles:

al Norte: El Conde.
al Este : Duarte.
al Sur : Arz. Nouel.
al Oeste : 19 de Marzo.

CIUDAD TRUJILLO.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

VENERANDA OLALLA GOMEZ. Peticionario.

Armando Pellerano, Alfonso Gomez, Domingo Rodríguez C. por A., Dr. Emilio Rodríguez Oca, Lic. R. Rodriguez Oca, Sarah Vda. Namias. Colindantes.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: SOLAR NUMERO 14, ocupado por la casa Número 33, situada en la calle 19 de Marzo. Manzana Número 379, formada por las calles:

al Norte: El Conde.
al Este : Duarte.
al Sur : Arz. Nouel.
al Oeste : 19 de Marzo.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Alfonso Gomez, Domingo Rodriguez C. por A., Dr. Emilio Rodriguez Oca, Lic. R. Rodriguez Oca.
Al Este : Sarah Vda. Namias.
Al Sur : Armando Pellerano.
Al Oeste : 19 de Marzo.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que

en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 3 del mes de Julio, del año 1940, a las 9 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 22 del mes de Mayo del año de 1940.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE LA VICTORIA.

Provincia de Monseñor de Meriño.— Sección de "Dajao". Lugar de "Los Cocos". Parcela Número 110.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

The General Conference Corporation of Seventh Day Adventist. (Reclamantes).

Pablo Moné, Juan Hernandez, Erasmo Eleuterio, Sucesión de Pedro Maria Torre (a) Pipí. (Colindantes).

Agr. Felix A. Castillo Pimentel (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 110, del

Distrito Catastral No. 2, de la Común de La Victoria, Sección de Dajao, Lugar de Los Cocos, Provincia de Monseñor de Meriño, la cual parcela tiene los linderos generales siguientes:

Al Norte: Sucesión de Pedro Maria Torre (a) Pipí.
Al Este : Juan Hernández.
Al Sur : Suc. de Pedro Maria Torre (a) Pipí.
Al Oeste : Arroyo Dajao, Sucesión de Pedro Ma. Torre y Erasmo Eleuterio.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 18 del mes de Julio del año de 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de La Victoria, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, 22 de Mayo de 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Luis E. Henríquez Castillo, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de MEAD JOHNSON & COMPANY, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Ohio Street and St. Joseph Avenue, Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, fabricantes y vendedores de materiales dietéticos para niños e inválidos, representada legalmente para los fines de este acto,

por el Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 503, serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación denominada:

"MEAD' S"

aplicada a proteger: Preparaciones farmacéuticas que suministran elementos necesarios para la nutrición. (Clase No. 11 de la Nomenclatura).



Consiste esta Marca de Fábrica en la expresión "MEAD'S" dentro de un broquel y en un sello de Servamus Fidem.

En virtud del Art. 6° de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 13 de Mayo de 1940.

REGISTRADA AL No. 4.507.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de MEAD JOHNSON & COMPANY,

corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, domiciliada en Ohio Street and St. Joseph Avenue, Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, fabricantes y vendedores de materiales dietéticos para niños e inválidos, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 503, serie primera, expedida en fecha 15 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación denominada:

"MEAD'S"

aplicada a proteger: alimento especialmente preparado para niños e inválidos. (Clase No. 61 de la Nomenclatura).

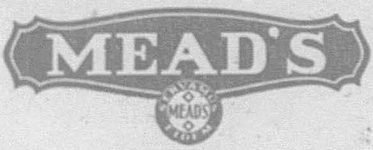

Consiste esta Marca de Fábrica en la expresión "MEAD'S" dentro de un broquel y en un sello de Servamus Fidem.

En virtud del Art. 6° de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 13 de Mayo de 1940.

REGISTRADA AL No. 4.508.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

D. C. No. 15 de la Común de San Cristóbal. Provincia Trujillo.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras re-

lativa a la ampliación de los linderos del Distrito Catastral Nº 15 de la Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, dictada en fecha 18 de Mayo de 1940 a petición del Sr. Manuel de J. Castillo a nombre e interés de los Sucesores de Juan Anselmo Mojica, Manuel J. Javier, Carlos Morbán, Ambrosio Madé, Braulio Mateo, Regla Guzman, Eloy Cuevas, José Cruz, Felix Cruz C., José Lucia German, Celito Garce, Lucas Sierra y otros. SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día diez del mes de Junio del año en curso, se dará comienzo a la mensura catastral de la parte de los terrenos de Samangola con que se ha ampliado el D. C. Nº 15 de la Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, la cual queda comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE:—Camino real.
ESTE :—Terrenos de Samangola, comprendidos en la Prioridad dada por el Tribunal Sup. de Tierras el 7 de Mayo de 1936 (D. C. Nº 15 de San Cristóbal).
SUR :—Arroyo Seco.
OESTE :—Terrenos de San Antonio.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de la porción de terreno cuya mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público LUIS ADOLFO CAMBIASO en virtud del Decreto Nº 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Mayo 20 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5460.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 27 de Mayo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 275 aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de la común de Santiago, designando con el nombre de ELADIO VICTORIA a una calle de dicha Ciudad.— Ley Nº 276: Prohibición de la construcción de cielos rasos en las casas cubiertas con vigas de madera y teja.— Leyes Nos. 277 y 278: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1940.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.— Certificados de traspaso y de renovación de varias Marcas de Fábrica y de Comercio.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005460
A.1940 V.0 N.5460

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 27 de Mayo de 1940. Nº 5460.

Ley Nº 275 aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de la común de Santiago, designando con el nombre de ELADIO VICTORIA a una calle de dicha Ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 275.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago en fecha 30 del mes de Enero del año 1940, que copiada a la letra dice así:

"El Ayuntamiento de la Común de Santiago.— En uso de las facultades que le confiere la Ley, RESUELVE.— ARTICULO UNICO:— Modificar la Ordenanza Municipal Nº 411, de fecha 16 de Enero de 1940, que designa con el nombre de Eladio Victoria la calle "Separación", situada hacia el extremo Sureste de la Ciudad, para que se lea de la siguiente manera: CONSIDERANDO: Que el ex-Presidente de la República, don Eladio Victoria, quien convivió en esta Sociedad por varias décadas, propugnó siempre por el progreso y la cultura de esta comunidad y fué siempre ejemplo de ciudadano virtuoso en todas sus actividades públicas y privadas; CONSIDERANDO: Que la justiciera y oportuna iniciativa del Ilustre Benefactor de la Patria, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo M., recomendando que una calle de la Ciudad lleve el nombre de Don Eladio Victoria, como sentido homenaje a su recuerdo, ha merecido la mas expontánea y sincera acojida por parte de la Corporación Municipal; En uso de sus facultades legales, RESUELVE: PRIMERO:— Designar con el nombre de ELADIO VICTORIA la actual calle "El Número", de esta Ciudad.— SEGUNDO: Fijar para el día 27 de Febrero próximo, Aniversario de la Independencia Nacional, el acto público en que quedará consagrado este póstumo homenaje al Ilustre Ciudadano desaparecido. Al efecto, el Síndico Municipal queda encargado para disponer cuanto sea necesario al cumplimiento de la

presente Ordenanza.— DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Santiago, a los treinta días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta.— Anselmo Copello, Presidente del Ayuntamiento.— Pedro Casals, Síndico Municipal.— Tulio Pichardo, Secretario Municipal."

VISTAS las leyes número 40 del 10 de diciembre de 1930 y 950 del 11 de Julio de 1935,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Aprobar la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago de fecha 30 de enero del año mil novecientos cuarenta, designando con el nombre de Eladio Victoria, la actual calle "El Número" de la Ciudad de Santiago de los Caballeros.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración, y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
R. Arcadio Sánchez.
Santiago Rodríguez

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Prohibición de la construcción de cielos rasos en las casas cubiertas con vigas de madera y tejas.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 276.

Art. 1.— Queda prohibida la construcción de cielos rasos en las casas y edificios cubiertos de vigas de madera y tejas, bajo el sistema llamado de techo romano.

Art. 2.— Los cielos rasos actualmente existentes en las casas y edificios con techo romano deben ser retirados por los propietarios antes del 31 de diciembre de 1940. Sin embargo, la Dirección General de Obras Públicas queda por la presente ley facultada a extender autorizaciones individuales para la permanencia de esos cielos rasos, cuando compruebe, por una cuidadosa inspección, que las vigas de los respectivos techos romanos están en buen estado de solidez y resistencia. Estas autorizaciones no podrán permitir la permanencia de los cielos rasos después del 31 de diciembre de 1941.

Artículo 3.— Las violaciones a la presente ley serán castigadas con multa de $5.00 a $25.00 o prisión de seis a treinta días o con ambas penas a la vez, a diligencia de la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 4.— Si dentro de los quince días de la sentencia, el propietario no ha retirado el cielo raso por cuya existencia se le condenó, la Dirección General de Obras Públicas procederá a retirarlo por cuenta del propietario, por medio de operarios particulares que procurará al efecto.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:

Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 277.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

Del: CAPITULO IX-1.
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31812	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS:	
G31812A	Servicios Personales:	$ 1.700.00

Al: CAPITULO VI.
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30190	GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES:	
G30191	Para gastos de viajes y otras atenciones por disposición del Poder Ejecutivo:	$ 900.00

CAPITULO X.
SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31401	HOSPITAL PADRE BILLINI:	
G31401A	Servicios Personales:	$ 800.00
		$ 1.700.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 278.

ARTICULO UNICO:— Se autoriza la siguiente transferen-

cia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

Del: CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE E. DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

31701 SERVICIOS DEL INSTITUTO TECNICO AGRICOLA Y LABORATORIOS QUIMICOS:

G31701A Servicios Personales: $ 675.00

Al: CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE E. DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497 OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:

G10497A Servicios Personales: $ 675.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 14, ocupado por la casa No. 33 situada en la calle 19 de Marzo. Manzana Número 379, formada por las calles:

al Norte: El Conde.
al Este : Duarte.
al Sur : Arz. Nouel.
al Oeste : 19 de Marzo.

CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

VENERANDA OLALLA GOMEZ. Peticionario.

Armando Pellerano, Alfonso Gomez, Domingo Rodríguez C. por A., Dr. Emilio Rodríguez Oca, Lic. R. Rodriguez Oca, Sarah Vda. Namias. Colindantes.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: SOLAR NUMERO 14,

ocupado por la casa Número 33, situada en la calle 19 de Marzo. Manzana Número 379, formada por las calles:

al Norte: El Conde.
al Este : Duarte.
al Sur : Arz. Nouel.
al Oeste : 19 de Marzo.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Alfonso Gomez, Domingo Rodriguez C. por A., Dr. Emilio Rodriguez Oca, Lic. R. Rodriguez Oca.
Al Este : Sarah Vda. Namias.
Al Sur : Armando Pellerano.
Al Oeste : 19 de Marzo.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 3 del mes de Julio, del año 1940, a las 9 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 22 del mes de Mayo del año de 1940.

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.—Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE LA VICTORIA.

Provincia de Monseñor de Meriño.— Sección de "Dajao". Lugar de "Los Cocos". Parcela Número 110.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

The General Conference Corporation of Seventh Day Adventist. (Reclamantes).

Pablo Moné, Juan Hernandez, Erasmo Eleuterio, Sucesión de Pedro Maria Torre (a) Pipí. (Colindantes).

Agr. Felix A. Castillo Pimentel (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 110, del Distrito Catastral No. 2, de la Común de La Victoria, Sección de Dajao, Lugar de Los Cocos, Provincia de Monseñor de Meriño, la cual parcela tiene los linderos generales siguientes:

Al Norte: Sucesión de Pedro Maria Torre (a) Pipí.
Al Este : Juan Hernández.
Al Sur : Suc. de Pedro Maria Torre (a) Pipí.
Al Oeste : Arroyo Dajao, Sucesión de Pedro Ma. Torre y Erasmo Eleuterio.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 18 del mes de Julio del año de 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de La Victoria, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, 22 de Mayo de 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Luis E. Henríquez Castillo, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL. (Ant. D. C. No. 40).

LUGAR DE "DOÑA ANA". SECCION DE "YAGUATE". PROVINCIA TRUJILLO. PARCELA NUMERO 506.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Suc. de Domingo Casilla, Gaspar Casilla, Sinforiano Casilla, Nicolás Casilla, Sención Casilla, Eduarda Casilla, Luis Casilla, Juana Casilla, Forentino Casilla, Ana Rosa Pérez y Juan Pérez Capitán. (Reclamantes).

Suc. de Gregorio Sierra, Suc. de Eugenio Vallejo, Suc. de Juan Díaz, Luis Aquino y Victoriano Franco. (Colindantes).

Agr. O. A. Rodríguez Molina, (Otro interesado).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la Parcela Nº 506 del Distrito Catastral Nº 3, (ant. D. C. Nº 40) de la Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, Sección de "Yaguate", Lugar de "Doña Ana", cuyas colindancias se describen a continuación:

Al norte: Suc. de Gregorio Sierra, arroyo "Doña Ana", que la separa de la parcela Nº 455 de la Suc. de Eugenio Vallejo; al este: Arroyo "Najayo", que la separa de la Parcela Nº 457 de Juan Díaz, parcela Nº 461 de Luis Aquino, Parcela Nº 478 de Victoriano Franco; al sur: Arroyo "Zaya", que la separa de la parcela Nº 502 y 501, camino vecinal que la separa de la Parcela Nº 501 del D. C. Nº 3 (ant. D. C. Nº 40/3), y al oeste: Parcelas Nos. 500, 482 y 467 del D. C. Nº 3 (ant. D. C. Nº 40/3).

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras el día cinco (5) del mes de julio del año mil novecientos cuarenta (1940), a las nueve horas de la mañana, sito en la casa Nº 90 de la calle "CONSTITUCION" a esq. "PADRE BORBON", de la Ciudad de San Cristóbal, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, D. S. D., a los 21días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta (1940).

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

D. C. No. 15 de la Común de San Cristóbal. Provincia Trujillo.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras relativa a la ampliación de los linderos del Distrito Catastral Nº 15 de la Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, dictada en fecha 18 de Mayo de 1940 a petición del Sr. Manuel de J. Castillo a nombre e interés de los Sucesores de Juan Anselmo Mojica, Manuel J. Javier, Carlos Morbán, Ambrosio Madé, Braulio Mateo, Regla Guzman, Eloy Cuevas, José Cruz, Felix Cruz C., José Lucia German, Celito Garce, Lucas Sierra y otros. SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día diez del mes de Junio del año en curso, se dará comienzo a la mensura catastral de la parte de los terrenos de Samangola con que se ha ampliado el D. C. Nº 15 de la Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, la cual queda comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE:—Camino real.
ESTE :—Terrenos de Samangola, comprendidos en la Prioridad dada por el Tribunal Sup. de Tierras el 7 de Mayo de 1936 (D. C. Nº 15 de San Cristóbal).
SUR :—Arroyo Seco.
OESTE :—Terrenos de San Antonio.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de la porción de terreno cuya mensura va a practicarse, informes que se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público LUIS ADOLFO CAMBIASO en virtud del Decreto Nº 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Mayo 20 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley N° 1477 de Secretarías de Estado, de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de UNITED STATES RUBBER COMPANY, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en 1790 Broadway, Ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro N° 523, Marca de Fábrica que consiste en la representación de un niño con un neumático de automóvil y una vela, efectuado en fecha 17 de Setiembre de 1917, en favor de The Fisk Rubber Company, y traspasado en favor de The Fisk Rubber Corporation, en fecha 16 de setiembre de 1937.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 22 días del mes de Mayo de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por

DIEZ (10) años, que vencerán el 1º de Septiembre de 1950, el Registro No. 2564, Marca de Fábrica "CHIEF" de fecha 2 de Septiembre de 1930, efectuado en favor de la MAX POLLACK & COMPANY, INC., una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, EE. UU. de América.

Renovada en la Clase No. 43 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 9 de Mayo de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5461.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 29 de Mayo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley N° 279 que instituye el "Premio Julia Molina de la Maternidad".— Ley N° 280: Autorización para la acuñación de $20.000 de la moneda nacional del tipo de UN CENTAVO.— Ley N° 284: Creación de un nuevo impuesto sobre el azúcar de exportación.— Ley N° 285: Modificación del Art. 2 de la ley N° 1357 del 29 de julio de 1937, sobre impuesto al arroz y al azúcar.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto N° 666: Fijación del número de miembros de cada Cámara Oficial de Comercio, Industria y Agricultura.— Decreto N° 667: Concesión al Excelentísimo Señor Pedro Aguirre

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005461
A.1940 V.0 N.5461

Cerda, Presidente de la República de Chile, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.— Decreto N° 668: Concesión al Excelentísimo Señor Cristóbal Saenz, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.— Decreto N° 669: Emisión de sellos de correo conmemorativa de la Segunda Reunión Interamericana del Caribe.— Decreto N° 670: Concesión al Excelentísimo Sr. Dr. Miguel Angel Campa, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 29 de Mayo de 1940. Nº 5461.

Ley No. 279 que instituye el "Premio Julia Molina de la Maternidad".

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 279.

CONSIDERANDO: Que la consolidación y superación del espíritu de la nacionalidad por una patriótica vocación a la familia se traduce en el aumento de nuestra población y contribuye eficazmente al afianzamiento de nuestro porvenir social y político;

CONSIDERANDO: Que para premiar y estimular la contribución vital que aporte a la Patria una madre dominicana que se destaque por el número de hijos que tenga, es conveniente la institución de un reconocimiento público que asocie al incentivo del galardón, el otorgamiento de un premio útil y emulador;

CONSIDERANDO: Que, como un ejemplo vivo de esas virtudes tradicionales, Doña Julia Molina, Honorable conyuge de Don José Trujillo Valdez, creó con él un hogar de once hijos y le ofreció en él al país el más grande dominicano de todos los tiempos, el Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, y que, por lo tanto, dicho premio debe llevar, como homenaje de reconocimiento y gratitud nacionales, el nombre de tan excelsa progenitora;

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se instituye el "Premio Julia Molina de la Maternidad".

Artículo 2.— La madre dominicana que, por las pruebas presentadas ante una Comisión Especial que se designará al efecto, tenga el mayor número de hijos vivos, recibirá en acto

público y en la Sala Consistorial de la Común de su residencia, una Medalla de Oro que llevará grabada la efigie de Doña Julia Molina, con la siguiente inscripción en derredor: "Premio Julia Molina de la Maternidad" y el año en que sea otorgado.

Artículo 3.— La Comisión Especial será nombrada por el Presidente de la República y tendrá el encargo de organizar previamente las bases mediante las cuales serán aceptadas las solicitudes y las pruebas que demuestren la existencia de un hogar dominicano como lo indica la presente ley.

Artículo 4.— Son condiciones para aspirar al "Premio Julia Molina de la Maternidad":

a) Que el número de hijos no sea menor de once;
b) Que residan en el país.

Artículo 5.— La Comisión Especial se dirigirá a los Ayuntamientos de la República, a fin de que todas las madres dominicanas que se consideren acreedoras al "Premio Julia Molina de la Maternidad", tengan oportuno conocimiento del concurso que se llevará a efecto, y de los requisitos de rigor necesarios para tal fin.

Artículo 6.— La entrega del "Premio Julia Molina de la Maternidad" se verificará el Día de las Madres de cada año, en acto público, en la Sala Capitular de la Común o Distrito donde resida la madre premiada.

Artículo 7.— El Poder Ejecutivo queda autorizado a celebrar anualmente este concurso, y se consignará en la Ley de Gastos Públicos la cantidad necesaria para el Premio y demás erogaciones, disponiendo el Poder Ejecutivo cuanto considere pertinente para el mejor cumplimiento de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado de la República, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, Listín Diario, La Nación y La Opinión para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Autorización para la acuñación de $20.000 de la moneda nacional del tipo de UN CENTAVO.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 280.

CONSIDERANDO que la cantidad de monedas nacionales del tipo de UN CENTAVO de peso ($0.01) actualmente en circulación resulta insuficiente para las operaciones comerciales del país,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— El Poder Ejecutivo queda autorizado para

contratar la acuñación de VEINTE MIL PESOS ($20,000.00) de la moneda nacional instituída por la ley N° 1259, del 21 de febrero de 1937, en DOS MILLONES (2,000.000) de monedas del tipo de UN CENTAVO DE PESO ($0.01).

Artículo 2.— Las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 12, 13 y 14 de la ley N° 1259, de fecha 21 de febrero de 1937, se aplicarán a la moneda que sea acuñada de conformidad con la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Creación de un nuevo impuesto sobre el azúcar de exportación.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 284.

Artículo 1º— Los exportadores de azúcar, de producción nacional, cuando el precio de sus ventas exceda de $1.50 si es cruda o corriente y de $2.75 si refinada F. O. B. puertos dominicanos, por cada cien libras, deberán pagar un impuesto de veinte por ciento (20%) sobre el valor total excedente.

Artículo 2º— Los exportadores de azúcar deberán remitir a la Dirección General de Rentas Internas, las liquidaciones de ventas realizadas y los contratos correspondientes a dichas ventas, así como los demás documentos que para la correcta aplicación de este impuesto, considere de utilidad dicha oficina.

Artículo 3º— Este impuesto deberá ser pagado por los exportadores de azúcar, en las Colecturías de Rentas Internas de sus respectivas jurisdicciones, dentro de los sesenta días que sigan a cada venta realizada.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación del Art. 2 de la ley N° 1357 del 29 de julio de 1937, sobre impuesto al arroz y al azúcar.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 285.

ART. UNICO:— Se modifica el artículo 2 de la ley N° 1357, de fecha 29 de julio de 1937, publicada en la Gaceta Oficial N° 5055, del 2 de agosto de 1937, para que se lea así:

Art. 2.— Los azúcares importados o producidos en el país que sean vendidos para el consumo en la República, están sujetos a los siguientes impuestos:

a)— por cada cien (100) libras netas de cualquier clase de azúcar importada, tres pesos ($3.00);

b)— por cada cien (100) libras netas de azúcar blanca o refinada, producida en el país, dos pesos con setenta y cinco centavos ($2.75);

c)— por cada cien (100) libras netas de azúcar crema producida en el país, dos pesos con cuarenta centavos ($2.40);

d)— por cada cien libras netas de azúcar corriente o parda, producida en el país, dos pesos ($2.00).

Párrafo I.— Se considerarán, de acuerdo con el método colorimétrico Horne's (Escala de Colores), azúcares blancos o refinados, aquellos cuyo color sea de 0.1 hasta 5.00. Se consi-

derarán cremas los incluídos desde 5.01 hasta 17.00, y de este tipo en adelante serán considerados corrientes o pardos.

Párrafo II.— Quedan exentos de estos impuestos los azúcares que sean vendidos para destinarse, como materia prima, a la elaboración de alcohol en las destilerías del país.

Párrafo III.— Los fabricantes de azúcar estarán obligados a estampar las palabras "REFINADA", "CREMA", o "PARDA" en el lado exterior de los sacos en que vendan estos productos, según la clase de azúcar contenida en los sacos. Los distribuidores, al vender sus azúcares, lo harán en sacos que muestren la estampa de la clase de azúcar vendida, quedándoles prohibido el trasiego de azúcar de una clase a sacos que tengan la estampa de otra clase distinta.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
S. Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Fijación del número de miembros de cada Cámara Oficial de Comercio, Industria y Agricultura.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 666.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 3º de la ley Nº 213, de fecha 16 de enero de 1940, de Organización de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Agricultura;

He dictado el siguiente

DECRETO:

ART. UNICO:— Se fija el número de miembros de cada Cámara Oficial de Comercio, Industria y Agricultura, de la manera siguiente:

a) La Cámara de Ciudad Trujillo tendrá 30 miembros;
b) La Cámara de San Pedro de Macorís tendrá 30 miembros;
c) La Cámara de Puerto Plata tendrá 20 miembros;
d) La Cámara de Santiago tendrá 30 miembros; y
e) La Cámara de San Cristóbal tendrá 20 miembros.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión al Excelentísimo Señor Pedro Aguirre Cerda, Presidente de la República de Chile, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 667.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, del 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Pedro Aguirre Cerda, Presidente de la República de Chile; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Excelentísimo Señor Pedro Aguirre Cerda, Presidente de la República de Chile, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión al Excelentísimo Señor Cristóbal Saenz, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 668.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Cristóbal Saenz, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Excelentísimo Señor Cristóbal Saenz, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Emisión de sellos de correo conmemorativa de la Segunda Reunión Interamericana del Caribe.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 669.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos de correos conmemorativa, en ocasión de la Segunda Reunión Interamericana del Caribe, en los siguientes tipos y cantidades:

800.000 sellos del tipo de tres centavos, color cereza;
200.000 sellos del tipo de siete centavos, color azul;
10.000 sellos del tipo de un peso, color verde esmeralda.

Art. 2.— Estos sellos se imprimirán en tamaño de veintiséis milímetros por treintiséis, de forma rectangular. En la parte superior tendrán la leyenda "República Dominicana". En el lado izquierdo dentro de una faja de diez milímetros llevarán el escudo dominicano y debajo de éste la leyenda: "Segunda Reunión Interamericana del Caribe, Ciudad Trujillo, 31 de Mayo a 6 de Junio 1940". En la parte central llevarán un mapa de la región del Caribe y el valor facial del sello en centavos o peso. En la parte inferior la palabra "Correos".

Art. 3.— Esta emisión de sellos será puesta en circulación el día 6 del mes de Junio del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión al Excelentísimo Sr. Dr. Miguel Angel Campa, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 670.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Doctor Miguel Angel Campa, Secretario de Estado de la República de Cuba; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Excelentísimo Señor Doctor Miguel Angel

Campa, Secretario de Estado de la República de Cuba, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL. (Ant. D. C. No. 40).

LUGAR DE "DOÑA ANA". SECCION DE "YAGUATE". PROVINCIA TRUJILLO. PARCELA NUMERO 506.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Suc. de Domingo Casilla, Gaspar Casilla, Sinforiano Casilla, Nicolás Casilla, Sención Casilla, Eduarda Casilla, Luis Casilla, Juana Casilla, Forentino Casilla, Ana Rosa Pérez y Juan Pérez Capitán. (Reclamantes).

Suc. de Gregorio Sierra, Suc. de Eugenio Vallejo, Suc. de Juan Díaz, Luis Aquino y Victoriano Franco. (Colindantes).

Agr. O. A. Rodríguez Molina, (Otro interesado).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la Parcela Nº 506 del Distrito Catastral Nº 3, (ant. D. C. Nº 40) de la Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, Sección de "Yaguate", Lugar de "Doña Ana", cuyas colindancias se describen a continuación:

Al norte: Suc. de Gregorio Sierra, arroyo "Doña Ana", que la separa de la parcela Nº 455 de la Suc. de Eugenio Vallejo; al este: Arroyo "Najayo", que la separa de la Parcela Nº 457 de

Juan Díaz, parcela Nº 461 de Luis Aquino, Parcela Nº 478 de Victoriano Franco; al sur: Arroyo "Zaya", que la separa de la parcela Nº 502 y 501, camino vecinal que la separa de la Parcela Nº 501 del D. C. Nº 3 (ant. D. C. Nº 40/3), y al oeste: Parcelas Nos. 500, 482 y 467 del D. C. Nº 3 (ant. D. C. Nº 40/3).

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras el día cinco (5) del mes de julio del año mil novecientos cuarenta (1940), a las nueve horas de la mañana, sito en la casa Nº 90 de la calle "CONSTITUCION" a esq. "PADRE BORBON", de la Ciudad de San Cristóbal, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, D. S. D., a los 21días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta (1940).

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 2 de la Manzana No. 141; 27 de la Manzana No. 747; 36 de la Manzana No. 429; 15 de la Manzana No. 470; y 12 de la Manzana No. 406.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Miguel A. Alma Magluta, Ernesto Vitienes Lavandero, Mariano Soteres Tejedor, Antonio Roselló Morey. (Reclamantes).

Jesús Rojas, Felicita Castillo, Juan Ma. Puesan, Sociedad en Liquidación "La Fé", Rosa Herminia Sánchez de Díaz, Manuel Morro, Maria Tejeda, Jorge M. Lockie, Vinicia Camarena, Marta Lamarche, Emilia Villanueva, Angélica Alvarez, Esta-

do Dominicano, Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, Dominga Faura, Resp. Logia la Flor del Ozama. (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, solares ubicados en el Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, los cuales se describen a continuación:

Solar Nº 27 de la Manzana Nº 747, en la calle Juan de Morfa Nº ( ), propiedad de Ernesto Vitienes Lavandero, el cual linda así: Norte: calle Juan de Morfa, Este: Sociedad en Liquidación "La Fé"; Sur: Juan Ma. Puesan, y Oeste: Juan Ma. Puesan.

Solar Nº 26 de la Manzana Nº 439, en la calle Palo Hincado Nº 11, propiedad de Mariano Soteres Tejedor, linda así: Norte: Callejón que la separa de Rosa H. Sánchez de Díaz; Este: Manuel Morro; Sur: Maria Tejeda, Oeste: calle Palo Hincado.

Solar Nº 15 de la Manzana Nº 470, en la calle José G. Garcia Nº 113, propiedad de Mariano Soteres Tejedor, linda así: Norte: Vinicia Camarena; Este: J. M. Lockie; Sur: calle José G. Garcia y Oeste: Marta Lamarche.

Solar Nº 12 de la Manzana Nº 406, en la calle Pina Nº 49, propiedad de Antonio Roselló Morey, linda así: Norte: Angélica Alvarez; Este: Muralla antigua; Sur: Emilia Villanueva, Oeste: calle Pina.

Solar Nº 2 de la Manzana Nº 141, en la Avenida Mella Nº ( ), propiedad de Miguel A. Alma M., linda así: Norte: Ave. Mella, Este: Felícita Castillo y Jesús Rojas, Sur: Jesus Rojas; y Oeste: Ave. Mella.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 15 (quince) del mes de Julio del año 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que presenten y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, 24 de Mayo de 1940.

DOY FE,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5462.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Mayo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 281: Pensión del Estado a la profesora Sra. Ana Luisa Alfau Vda. Ravelo.— Ley Nº 283: Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de Guayubín que designa con el nombre de "Rafael García Martínez" una calle de aquella población.— Ley Nº 286: Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de San Cristóbal, designando "Erciná Chevalier" a una calle de esa ciudad.— Ley Nº 287: Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de Santiago Rodríguez, por medio de la cual se denomina "Ramfis" el actual parque "Patria" de aquella población.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 30 de Mayo de 1940. Nº 5462.

Pensión del Estado a la profesora Sra. Ana Luisa Alfau Vda. Ravelo.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 281.

UNICO:— Se concede pensión del Estado por valor de cuarenta pesos mensuales, a partir del 1º de junio del presente año, a la profesora señora Ana Luisa Alfau Vda. Ravelo.

Párrafo:— El pago de esta pensión se hará durante el resto del presente año con cargo a los fondos consignados en el símbolo G10461F de la Ley de Gastos Públicos vigente, y en las futuras leyes de gastos públicos se consignará siempre la asignación necesaria para el pago de esta pensión.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005462
A.1940 V.0 N.5462

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de Guayubín que designa con el nombre de "Rafael García Martínez" una calle de aquella población.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 283.

VISTAS la leyes número 40, del 10 de diciembre de 1930, y 950, del 11 de julio de 1935, y

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Guayubín en fecha 16 de febrero del 1940, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE GUAYUBIN; En virtud de sus atribuciones legales; Considerando: que es un deber de los Ayuntamientos patentizar la gratitud a que se hacen acreedores sus buenos servidores o sus hijos ejemplares, con actos adecuados; Considerando: que Don Rafael García Martínez, durante su útil existencia, ora difundiendo la luz de su saber, como maestro de varias generaciones, ora propugnando por la realización de obras materiales de progreso en su villa natal, se significó como un excelente elemento de esta sociedad; Considerando: que la meritoria labor desarrollada por Don Rafael García Martínez, tanto en el seno de este Municipio como

en el del Honorable Congreso Nacional, en varias ocasiones que le tocó representar este sector de la provincia de Montecristi, dió notación de ser un ejemplar ciudadano, hácelo merecedor a un justo y póstumo homenaje; Ha dictado la siguiente ORDENANZA.— Art. 1.— Designar, con el nombre de RAFAEL GARCIA MARTINEZ la calle denominada hasta ahora Padre Octaviani, de esta villa.— Art. 2.— Dar comisión al Síndico Municipal para que cumpla todo lo concerniente a la ejecución de la presente Ordenanza.— Dada en la Sala Capitular de la común de Guayubín, en sesión celebrada el día dieciseis de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".— Reynaldo Gómez, Vicepresidente en funciones de Presidente del Ayuntamiento.— Julio Rodríguez, Secretario."

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente ley aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Guayubín en fecha dieciseis de febrero del año mil novecientos cuarenta, por cuyo texto se designa con el nombre de Don "Rafael García Martínez" la calle conocida con el nombre de "Padre Octaviani" de aquella población.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia. 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de San Cristóbal, designando "Erciná Chevalier" a una calle de esa ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 286.

VISTAS las leyes número 40, del 10 de diciembre de 1930, y 950, del 11 de julio de 1935, y

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal en fecha 6 de mayo del 1940, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL; CONSIDERANDO: Que es deber de los pueblos reconocer y premiar la labor de aquellos hijos, que con su vida ejemplar y nobles ejecutorias, han contribuido de manera ostensible a la edificación moral y social de estos; CONSIDERANDO: Que la virtuosa Matrona y noble educacionista Doña Erciná Chevalier, consagró los mas nobles empeños de su vida a edificar conciencias, levantando el nivel moral y cultural de esta sociedad; CONSIDERANDO: Que es deber de este Ayuntamiento, reconocer los grandes méritos de tan esclarecida Matrona, tributandole un homenaje que perpetúe su nombre como lección perenne de consagración y de amor, para ejemplo de las futuras generaciones; En uso de sus facultades legales, RE-

SUELVE: Art. 1.— Consagrar, como por la presente consagra con el nombre de "ERCINA CHEVALIER", la calle trazada de Este a Oeste y que en la actualidad se designa con el nombre de "Salcedo" en esta ciudad de San Cristóbal.— Art. 2.— Fijar el día 25 de julio del año en curso, para en acto público proceder a la fijación de las tablillas rotulares correspondientes.—

DADA y aprobada en la Sala Capitular de la Común de San Cristóbal a los SEIS días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".— B. Uribe, Presidente del Ayuntamiento.— Rafael Henríquez S., Secretario."

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente ley aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de San Cristóbal, en fecha seis de mayo del año mil novecientos cuarenta, por cuyo texto designa con el nombre de "ERCINA CHEVALIER" la calle conocida con el nombre de "Salcedo", de aquella ciudad.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de Santiago Rodríguez, por medio de la cual se denomina "Ramfis" el actual parque "Patria" de aquella población.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 287.

VISTA la resolución dictada por el Ayuntamiento de la común de Santiago Rodríguez en fecha diecinueve de abril del año mil novecientos cuarenta, que dice así:

"El Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez, en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO: que el General Rafael Leonidas Trujillo Martínez (Ramfis), por su vida consagrada al bien constituye un digno modelo de virtud; CONSIDERANDO: que a las salientes prendas que adornan su joven carácter se añade la gloria de ser el hijo mimado del Benefactor de la Patria, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina; a quien la universalidad del pueblo dominicano ama y admira por sus inigualables hechos patrióticos; CONSIDERANDO: que es deber de los Ayuntamientos honrar a las personas que por sus actuaciones se han hecho acreedoras de la gratitud y del cariño público; RESUELVE: UNICO: Designar como por la presente designa el parque de ésta Ciudad actual-

mente denominado "Patria" con el nombre de "Ramfis" como testimonio permanente que le profesa esta colectividad.

DADA en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial de Santiago Rodríguez, a los diecinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° dé la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".— Pedro R. Cruz, Presidente.— José de Js. Núñez, Síndico.— Carlos Ml. Villalona, Secretario."

VISTAS las leyes número 40, de fecha 10 de diciembre de 1930, y número 950, del 11 de julio de 1935,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Aprobar, como por la presente ley aprueba, la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago Rodríguez en fecha diecinueve del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, por medio de la cual se designa con el nombre de "RAMFIS" el parque actualmente denominado "Patria" de aquella población.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
S. Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 2 de la Manzana No. 141; 27 de la Manzana No. 747; 36 de la Manzana No. 429; 15 de la Manzana No. 470; y 12 de la Manzana No. 406.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Miguel A. Alma Magluta, Ernesto Vitienes Lavandero, Mariano Soteres Tejedor, Antonio Roselló Morey. (Reclamantes).

Jesús Rojas, Felicita Castillo, Juan Ma. Puesan, Sociedad en Liquidación "La Fé", Rosa Herminia Sánchez de Díaz, Manuel Morro, Maria Tejeda, Jorge M. Lockie, Vinicia Camarena, Marta Lamarche, Emilia Villanueva, Angélica Alvarez, Estado Dominicano, Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, Dominga Faura, Resp. Logia la Flor del Ozama. (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos, solares ubicados en el Distrito Catastral N° 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, los cuales se describen a continuación:

Solar N° 27 de la Manzana N° 747, en la calle Juan de Mor-

fa Nº ( ), propiedad de Ernesto Vitienes Lavandero, el cual linda así: Norte: calle Juan de Morfa, Este: Sociedad en Liquidación "La Fé"; Sur: Juan Ma. Puesan, y Oeste: Juan Ma. Puesan.

Solar Nº 26 de la Manzana Nº 439, en la calle Palo Hincado Nº 11, propiedad de Mariano Soteres Tejedor, linda así: Norte: Callejón que la separa de Rosa H. Sánchez de Díaz; Este: Manuel Morro; Sur: María Tejeda, Oeste: calle Palo Hincado.

Solar Nº 15 de la Manzana Nº 470, en la calle José G. García Nº 113, propiedad de Mariano Soteres Tejedor, linda así: Norte: Vinicia Camarena; Este: J. M. Lockie; Sur: calle José G. García y Oeste: Marta Lamarche.

Solar Nº 12 de la Manzana Nº 406, en la calle Pina Nº 49, propiedad de Antonio Roselló Morey, linda así: Norte: Angélica Alvarez; Este: Muralla antigua; Sur: Emilia Villanueva, Oeste: calle Pina.

Solar Nº 2 de la Manzana Nº 141, en la Avenida Mella Nº ( ), propiedad de Miguel A. Alma M., linda así: Norte: Ave. Mella, Este: Felícita Castillo y Jesús Rojas, Sur: Jesus Rojas; y Oeste: Ave. Mella.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 15 (quince) del mes de Julio del año 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que presenten y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, 24 de Mayo de 1940.

DOY FE,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solar Número 10 de la Manzana Nº 384; y Solar Número 7 de la Manzana Número 355.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Teresa Tejera Peignand, Ana Encarnación Tejera Peignand, Altagracia Tejera Peignand, Rosa Avelina Tejera de Beltrán. (Reclamantes).

Pbro. Jacinto Ravelo, Lic. Juan Velasquez, Elvira Narvaez, Distrito de Santo Domingo, Leopoldina Vicini, Suc. de Arturo Pellerano Alfau, y Estado Dominicano. (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 7 de la Manzana Nº 355; y 10 de la Manzana Nº 384, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, los cuales tienen los linderos generales siguientes:

Solar Nº 10 de la Manzana Nº 384, en la calle Arz. Nouel Nº 1, linda así: Norte: Estado Dominicano y Elvira Narvaez, Este: Leopoldina Vicini y Estado Dominicano, Sur: calle Arz. Nouel; y Oeste: Suc. de Arturo Pellerano Alfau, y Distrito de Santo Domingo.

Solar Nº 7 de la Manzana Nº 355, en las calles General Luperón esq. Duarte Nº 24, linda así: Norte: calle General Luperón, Este: calle Duarte; Sur: Lic. Juan Velasquez; Pbro. Jacinto Ravelo.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el dia 22 del mes de JULIO, del año de 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 27 del mes de Mayo de 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Luis E. Henriquez Castillo, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 9 (NUEVE) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

PROVINCIA DUARTE. SITIO DE "BARRANCA". PARCELA NUMERO 3 PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Lic. Viterbo A. Martínez. (RECLAMANTE).

Nicomedes Paredes, Lucas Flores, Ferrocarril de Samaná y Santiago, Agrimensor H. E. Ariza. (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 3 Provisional del Distrito Catastral Nº 9 de la Común de San Francisco de Macorís, Sitio de "Barranca", Provincia Duarte, la cual colinda así:

Al Norte: Ciudad de San Francisco de Macorís;

Al Este : Propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Samaná y Santiago;

Al Sur : Lucas Flores y Nicomedes Paredes;

Al Oeste : Nicomedes Paredes y Camino de El Pozo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezca ante el Tribunal de Tierras, el día 3 de Julio del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 25 del mes de Mayo del año 1940.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DE LA COMUN DE VILLA MELLA.

Provincia de Monseñor de Meriño. Sección de Higüero. Lugar "Hacienda San José". Parcela Número 10 (Diez).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Lic. Pedro A. Lluberes. (Reclamante).

Gral. José García, Ercilio Espinosa, Belarminio Lluberes, Domingo Doñé. (Colindantes).

Luis Adolfo Cambiaso M. (agrimensor contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela N° 10, del Distrito Catastral N° 6 de la Común de Villa Mella, Sección de Higüero, lugar de "Hacienda San José", Provincia de Monseñor de Meriño, la cual parcela tiene los linderos generales siguientes:

Al Norte: Domingo Doñé, y camino Pedregal-Villa Mella.
Al Este : Río Matua y Río Isabela.
Al Sur : Río Isabela.
Al Oeste : Gral. José Garcia, Camino del Pedregal, Ercilio Espinosa, y Belarminio Lluberes.

SE CITA a todas las personas que figuran expresamente en el encabezamiento de este auto é implícitamente a todos a quienes pueda interesar, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 5 (cinco) del mes de Julio del año de 1940, a las 10 (diez) horas de la mañana, sito en su local, casa N° 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D., hoy día 28 de Mayo de 1940.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE MONTE PLATA. PROVINCIA DE MONSEÑOR DE MERIÑO.— PARCELA Nº 1 Y SIGUIENTES.

VISTA la Resolución dictada por el Honorable Tribunal Superior de Tierras en fecha 22 de Mayo de 1940 a requerimiento de los señores Ceferino Almonte, Victoria de los Santos Almonte, Tomasa del Rosario Almonte p/p. Sucs. de Canuto Mieses, Luis Martinez, Domingo Rosa Almonte, como apoderado de los Sucs. de C. Mieses, Claudino Santos Mieses, Lucas Evangelista, Manuel del Rosario, etc. SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día diez i ocho del mes de junio de 1940, a las nueve de la mañana, se dará comienzo a la mensura catastral del paño de terrenos denominado LA JAGUA, ubicado en el Sitio de LA VIGIA, Común de Monte Plata, Provincia de Monseñor de Meriño, colindante: por el Norte, con el Arroyo MANGA; por el Este i por el Sur, con el Arroyo BERMEJO; por el Oeste, con el RIO OZAMA.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la realización de este trabajo todos los informes que posea referentes a los linderos i colindancias de los terrenos cuya mensura va a ser practicada, informes que por este medio se solicitan en conformidad con lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura la efectuará el Agrimensor Público Señor EMILIO G. MONTES DE OCA, de acuerdo con el Decreto Nº 83 del Ejecutivo Nacional de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad TRUJILLO Mayo 27 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Parcela Nº 105 del Distrito Catastral Nº 4 de la común de

San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, sitio de Los Indios, lugar de Palmar Quemado.

Vista la Resolución dictada por el Honorable Tribunal Superior de Tierras en fecha 15 de Mayo de 1940, a requerimiento del Sr. Joaquín G. Ortega, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 17 de Junio de 1940, se comenzará la mensura catastral de la Parcela N° 105 del Distrito Catastral N° 4 de la común de San Francisco de Macorís, sitio de Los Indios, lugar de Palmar Quemado, Provincia Duarte, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: D. C. N° 4, parte primera, parcela N° 24 de la Sucs. Monegro.

Este : Arroyo Malnombre, que lo separa de la parcela N° 28 del D. C. N° 4, propiedad de la Sucs. de Joaquín Ortega.

Sur : Otra parte del sitio de Los Indios, propiedad de Ml. de Js. Rojas.

Oeste : Rio Cenoví.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de realizar esta mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno que se va a mensurar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será realizada por el Agrimensor Público Sr. EMILIANO CASTILLO SOSA, en conformidad con el Decreto N° 83 del Ejecutivo Nacional de fecha 20 de Agosto de 1923.

CIUDAD TRUJILLO,
Distrito de Santo Domingo,
Mayo 27 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5463.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 31 de Mayo de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 288: Reforma del Art. 113 del Código de Procedimiento Sanitario. (Exámenes a los Plomeros).— Ley Nº 289: Autorización a los facultativos extranjeros para que puedan ejercer las profesiones médicas.— Ley Nº 290: Modificación de los artículos 1 y 2 de la ley Nº 113, del 16 de mayo de 1939, sobre impuesto al arroz.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005463
A.1940 V.0 N.5463

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 31 de Mayo de 1940. Nº 5463.

Reforma del Art. 113 del Código de Procedimiento Sanitario. (Exámenes a los Plomeros).

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 288.

ARTICULO UNICO:— Se reforma el artículo 113 del Código de Procedimiento Sanitario vigente, ley Nº 1459, de fecha 11 de enero de 1938, para que se lea del siguiente modo:

Artículo 113.— Mientras no exista una escuela de plomería oficialmente reconocida por el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, este funcionario estará autorizado para constituir una comisión que se denominará Junta Examinadora de Plomeros, cuya función será la de examinar a los aspirantes a los diplomas de Maestro y Oficial en el oficio de Plomería. La Junta Examinadora de Plomeros será constituída por un Ingeniero de la Dirección General de Obras Públicas, quien la presidirá; por el Jefe del Negociado de Ingeniería Sanitaria de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia y por tres Maestros Plomeros que tengan cinco años de práctica por lo menos. El nombramiento de estos miembros últimamente designados será por dos años, pero podrá renovarse indefinidamente. Sus servicios serán sin remuneración.

La Junta podrá trabajar con la asistencia de tres de sus miembros siempre que esté presente el Presidente de la Junta. Sus decisiones serán por mayoría absoluta. Los aspirantes podrán recusar a los Maestros Plomeros que formen parte de la Junta sin exposición de motivo, en cuyo caso el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia nombrará de entre los demás Maestros Plomeros reconocidos los sustitutos ad-hoc que sean necesarios, los cuales ya no podrán ser recusados.

Para presentarse a examen, el aspirante entregará con la solicitud correspondiente al Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, un certificado de edad, uno de buena conducta y otro de práctica en plomería de por lo menos un año si el examen es para Oficial y de dos años por lo menos si es para Maestro, suscrito por un Maestro Plomero reconocido por la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Efectuado un examen, la Junta comunicará el resultado al Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia quien, en caso favorable, dará aviso inmediato al interesado, invitándole a solicitar su diploma. La solicitud deberá tener aplicado un sello de rentas internas de $10.00 cuando se trate de Maestros y de $3.00 cuando se trate de Oficiales. Al propio tiempo que el Diploma permanente, el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia expedirá al interesado sin costo alguno una Licencia para el ejercicio activo del oficio de la plomería, con las clasificaciones que más adelante se consignan.

Cada año, la Junta preparará una Cartilla de Plomería, que será facilitada a los interesados en examinarse por la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, al costo de $2.00 en sellos de rentas internas aplicado a la petición correspondiente. Los exámenes se harán tomándose como base la última Cartilla que esté preparada.

Nadie podrá realizar trabajos de plomería sin poseer el Diploma y la Licencia a que se refiere este artículo, salvo cuando lo haga auxiliarmente, bajo la dirección personal y responsabilidad de un Maestro u Oficial plomero reconocido.

No se expedirá Licencia para ejercer la plomería a quienes no sean mayores de edad y acreditan buena conducta.

Las personas extranjeras cuya inmigración esté permitida legalmente y que posean títulos de capacidad en plomería, podrán ejercer en el país siempre que presenten examen de reválida y paguen un derecho de $25.00 por la expedición del Diploma correspondiente.

En el caso de que se produzcan ante el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia quejas que este funcionario, mediante informe de la Junta Examinadora, considere justificadas, sobre los trabajos de un Maestro u Oficial plomero, podrá suspender la Licencia correspondiente por medio de un aviso público, hasta por 60 días y definitivamente si se reúnen

en un año contra el Maestro u Oficial de que se trate hasta tres quejas justificadas.

El Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia podrá asignar a uno de los Ingenieros Sanitarios de su Departamento, de preferencia al Ingeniero Jefe, las funciones de Inspector General de Plomería, en cuyo caso este funcionario ejercerá con tal autoridad la supervigilancia especial de todos los trabajos de plomería del país.

Es de la competencia exclusiva de los Maestros plomeros: formular planos de los trabajos de plomería y servicios sanitarios de las casas y edificios de nueva construcción, ejecutarlos después de aprobados por el Ingeniero o arquitecto responsable de la construcción, y realizar, en general cualquier trabajo de plomería.

Los Oficiales plomeros pueden: ejercer todas las capacidades de los Maestros plomeros en las comunes donde éstos no existan, o donde solo haya dos; auxiliar a los Maestros plomeros en la ejecución de los trabajos de plomería en las casas y edificios de nueva construcción, bajo las instrucciones generales de los Maestros plomeros; realizar trabajos de reinstalación y reparación de instalaciones en las casas y edificios ya construídos y habitados, bajo su única responsabilidad.

En caso de necesidad, el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia puede alterar estas reglas de competencia y será de su incumbencia decidir sin apelaciones de las diferencias que puedan surgir en su interpretación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Mayo del año mil nove-

cientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
S. Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Autorización a los facultativos extranjeros para que puedan ejercer las profesiones médicas.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 289.

Art. 1.— Los extranjeros que estuvieren investidos con títulos académicos que acrediten la suficiencia para el ejercicio de las profesiones médicas no otorgados por la Universidad de Santo Domingo, pero revalidados por ésta de conformidad con la ley, sólo podrán ejercer esas profesiones, de modo definitivo, en las comunes de la República en las que, en el momento del registro de sus títulos en la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, conforme el artículo 34 de la Ley de Sanidad (N° 1456, promulgada el 6 de enero de 1938) no hubiere ya es-

tablecido, previa y permanentemente, un número de facultativos dedicados al ejercicio de la misma profesión, suficiente para atender adecuadamente a las demandas de la población.

PARRAFO:— Su certificado de reválida, el ser registrado en la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, deberá ser acompañado por el título académico de la Universidad extranjera en donde se graduó el profesional.

Art. 2.— Se reputará como suficiente para ese servicio profesional la siguiente proporción de facultativos por número de habitantes residentes en la común:

a) facultativos dedicados al ejercicio general de la Medicina, uno por cada mil habitantes;
b) facultativos dedicados al ejercicio general de la Farmacia, uno por cada mil habitantes;
c) facultativos dedicados exclusivamente al ejercicio de oficios y profesiones médicas, uno por cada cinco mil habitantes;
d) facultativos dedicados al ejercicio general de la Odontología, uno por cada mil habitantes.

PARRAFO:— Para el cómputo de los facultativos permanentemente establecidos en una común solo se tendrán en cuenta a los que hubieren declarado su residencia en ella a la Oficina del Distrito Sanitario correspondiente, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Sanidad (N° 1456, promulgada el 6 de enero de 1938).

Art. 3.— El certificado de registro a que se refiere el artítulo 38 de la Ley de Sanidad (N° 1456, promulgada el 6 de enero de 1938) sólo les será expedido para el ejercicio de las profesiones y oficios médicos cuando declaren su decisión de domiciliarse en las comunes en que les esté abierto el ejercicio profesional de conformidad con la misma.

Art. 4.— En los casos de epidemias u otras calamidades públicas el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia podrá autorizar a los facultativos a que se refiere esta ley a ejercer sus profesiones fuera de las comunes en que estén autorizados para establecerse, de conformidad con el art. 3° de la misma. Esta autorización no será válida por más de tres meses, pero podrá renovarse periódicamente mientras dure la causa que la justifica.

PARRAFO:— Igual autorización podrá ser acordada por el mismo funcionario cuando convenga al servicio sanitario utilizar a los dichos facultativos en las campañas dirigidas a la extirpación de enfermedades endémicas.

Art. 5.— El Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia podrá, además, autorizar a los extranjeros investidos con títulos académicos que acrediten la suficiencia para el ejercicio de las profesiones y oficios médicos no expedidos por la Universidad de Santo Domingo ni revalidados en ella, para que se dediquen al ejercicio de esas profesiones en las comunes en que no hubiere establecido ningún otro profesional del mismo ramo.

PARRAFO:— Estas autorizaciones no serán válidas por más de doce meses contados desde su expedición; pero podrán ser renovadas periódicamente, mientras en la misma común no se establezca un profesional dominicano del mismo ramo.

Art. 6.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, previa aprobación del Poder Ejecutivo, podrá utilizar los servicios técnicos de profesionales distinguidos o profesores de Universidades reconocidas para trabajos especializados o para fines de enseñanza en las instituciones hospitalarias o de beneficencia del Estado.

Art. 7.— Esta ley no limita el ejercicio de los profesionales, dominicanos o extranjeros, investidos con títulos académicos no expedidos por la Universidad de Santo Domingo, pero revalidados en ella antes de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil no-

vecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación de los artículos 1 y 2 de la ley N° 113, del 16 de mayo de 1939, sobre impuesto al arroz.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 290.

Artículo 1.— Los impuestos establecidos en los artículos 1 y 2 de la ley N° 113 del 16 de mayo de 1939, se aplicarán al arroz nacional que sea descascarado por el sistema conocido con el nombre de APILONAMIENTO o por cualquier otro procedimiento rústico.

Artículo 2.— El arroz nacional descascarado a que se refiere el artículo anterior deberá ser vendido en la misma forma

que el arroz procedente de molinos, de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones vigentes.

Artículo 3.— Queda exceptuado del pago de impuesto el arroz nacional descascarado por medio de apilonamiento o por cualquier procedimiento rústico que sea destinado al consumo doméstico de quien lo manipule.

Artículo 4.— Toda persona que venda, compre o que de cualquier modo adquiera o se desapodere de arroz nacional descascarado por procedimiento rústico, sin cumplir con las formalidades legales vigentes, será condenada por cada infracción al pago de una multa de $25.00 a $100.00 y al pago del doble del impuesto que se trataba de burlar, si la infracción fuere cometida por la persona obligada al pago del impuesto.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y un días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solar Número 10 de la Manzana N° 384; y Solar Número 7 de la Manzana Número 355.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAFIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Teresa Tejera Peignand, Ana Encarnación Tejera Peignand, Altagracia Tejera Peignand, Rosa Avelina Tejera de Beltrán. (Reclamantes).

Pbro. Jacinto Ravelo, Lic. Juan Velasquez, Elvira Narvaez, Distrito de Santo Domingo, Leopoldina Vicini, Suc. de Arturo Pellerano Alfau, y Estado Dominicano. (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solares Nos. 7 de la Manzana N° 355; y 10 de la Manzana N° 384, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, los cuales tienen los linderos generales siguientes:

Solar N° 10 de la Manzana N° 384, en la calle Arz. Nouel N° 1, linda así: Norte: Estado Dominicano y Elvira Narvaez, Este: Leopoldina Vicini y Estado Dominicano, Sur: calle Arz. Nouel; y Oeste: Suc. de Arturo Pellerano Alfau, y Distrito de Santo Domingo.

Solar N° 7 de la Manzana N° 355, en las calles General Luperón esq. Duarte N° 24, linda así: Norte: calle General Lupe-

rón, Este: calle Duarte; Sur: Lic. Juan Velasquez; Pbro. Jacinto Ravelo.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el dia 22 del mes de JULIO, del año de 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 27 del mes de Mayo de 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Luis E. Henriquez Castillo, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 9 (NUEVE) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

PROVINCIA DUARTE. SITIO DE "BARRANCA". PARCELA NUMERO 3 PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Lic. Viterbo A. Martínez. (RECLAMANTE).

Nicomedes Paredes, Lucas Flores, Ferrocarril de Samaná y Santiago, Agrimensor H. E. Ariza. (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 3 Provisional del Distrito Catastral Nº 9 de la Común de San Francisco de Macorís, Sitio de "Barranca", Provincia Duarte, la cual colinda así:

Al Norte: Ciudad de San Francisco de Macorís;

Al Este : Propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Samaná y Santiago;
Al Sur : Lucas Flores y Nicomedes Paredes;
Al Oeste : Nicomedes Paredes y Camino de El Pozo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezca ante el Tribunal de Tierras, el día 3 de Julio del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 25 del mes de Mayo del año 1940.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DE LA COMUN DE VILLA MELLA.

Provincia de Monseñor de Meriño. Sección de Higüero. Lugar "Hacienda San José". Parcela Número 10 (Diez).

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Lic. Pedro A. Lluberes. (Reclamante).

Gral. José García, Ercilio Espinosa, Belarminio Lluberes, Domingo Doñé. (Colindantes).

Luis Adolfo Cambiaso M. (agrimensor contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 10, del Distrito Catastral Nº 6 de la Común de Villa Mella, Sección de Higüero, lugar de "Hacienda San José", Provincia de Monseñor de Meriño, la cual parcela tiene los linderos generales siguientes:

Al Norte: Domingo Doñé, y camino Pedregal-Villa Mella.
Al Este : Río Matua y Río Isabela.
Al Sur : Río Isabela.
Al Oeste : Gral. José Garcia, Camino del Pedregal, Ercilio Espinosa, y Belarminio Lluberes.

SE CITA a todas las personas que figuran expresamente en el encabezamiento de este auto é implícitamente a todos a quienes pueda interesar, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 5 (cinco) del mes de Julio del año de 1940, a las 10 (diez) horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D., hoy día 28 de Mayo de 1940.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE MONTE PLATA. PROVINCIA DE MONSEÑOR DE MERIÑO.— PARCELA Nº 1 Y SIGUIENTES.

VISTA la Resolución dictada por el Honorable Tribunal Superior de Tierras en fecha 22 de Mayo de 1940 a requerimiento de los señores Ceferino Almonte, Victoria de los Santos Almonte, Tomasa del Rosario Almonte p/p. Sucs. de Canuto Mieses, Luis Martinez, Domingo Rosa Almonte, como apoderado de los Sucs. de C. Mieses, Claudino Santos Mieses, Lucas Evangelista, Manuel del Rosario, etc. SE AVISA AL PUBLICO EN GENE-

RAL que el día diez i ocho del mes de junio de 1940, a las nueve de la mañana, se dará comienzo a la mensura catastral del paño de terrenos denominado LA JAGUA, ubicado en el Sitio de LA VIGIA, Común de Monte Plata, Provincia de Monseñor de Meriño, colindante: por el Norte, con el Arroyo MANGA; por el Este i por el Sur, con el Arroyo BERMEJO; por el Oeste, con el RIO OZAMA.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la realización de este trabajo todos los informes que posea referentes a los linderos i colindancias de los terrenos cuya mensura va a ser practicada, informes que por este medio se solicitan en conformidad con lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura la efectuará el Agrimensor Público Señor EMILIO G. MONTES DE OCA, de acuerdo con el Decreto Nº 83 del Ejecutivo Nacional de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad TRUJILLO. Mayo 27 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Parcela Nº 105 del Distrito Catastral Nº 4 de la común de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, sitio de Los Indios, lugar de Palmar Quemado.

Vista la Resolución dictada por el Honorable Tribunal Superior de Tierras en fecha 15 de Mayo de 1940, a requerimiento del Sr. Joaquín G. Ortega, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 17 de Junio de 1940, se comenzará la mensura catastral de la Parcela Nº 105 del Distrito Catastral Nº 4 de la común de San Francisco de Macorís, sitio de Los Indios, lugar de Palmar Quemado, Provincia Duarte, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: D. C. Nº 4, parte primera, parcela Nº 24 de la Sucs. Monegro.

Este : Arroyo Malnombre, que lo separa de la parcela Nº 28 del D. C. Nº 4, propiedad de la Sucs. de Joaquín Ortega.

Sur : Otra parte del sitio de Los Indios, propiedad de Ml. de Js. Rojas.

Oeste : Rio Cenoví.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de realizar esta mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreño que se va a mensurar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será realizada por el Agrimensor Público Sr. EMILIANO CASTILLO SOSA, en conformidad con el Decreto Nº 83 del Ejecutivo Nacional de fecha 20 de Agosto de 1923.

CIUDAD TRUJILLO,
Distrito de Santo Domingo,
Mayo 27 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LXI. Núm. 5464.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 1° de Junio de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley N° 293: Modificación de la Ley de Tarifa de Costas Judiciales.— Ley N° 294: Modificación de varios artículos de la Ley de Organización Judicial.— Ley N° 295: Modificación de varios artículos de la Ley sobre Procedimiento de Casación.— Ley N° 296: Modificación de varios artículos del Código de Procedimiento Civil.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución N° 662: Carta de naturalización del Señor Eduardo Martín Teruel.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.— Certificado de traspaso del registro de Marca de Fábrica y de Comercio N° 527.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL de la NACIÓN

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005464
A.1940 V.0 N.5464

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 1° de Junio de 1940. N° 5464.

Modificación de la Ley de Tarifa de Costas Judiciales

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 293.

Art. 1.— Para los efectos del ordinal 13° del párrafo VI del artículo 4° y del ordinal 13° del artículo 20 de la Tarifa de Costas Judiciales, los abogados de localidades distintas de las del asiento del tribunal llamado a conocer de un asunto, únicamente podrán cobrar, por concepto de transporte a la ciudad donde vayan a ejercer sus funciones, por una sóla vez; y ello, siempre que la parte por él representada no resida en dicha ciudad.

Art. 2.— Se cambia la denominación **la Suprema Corte de Justicia** por las de **cada Corte de Apelación**, donde quiera que la primera aparezca en la Tarifa en reforma, excepto cuando, por tratarse de asuntos de la competencia de la Suprema Corte, se deba suprimir la disposición de la cual se trate.

Art. 3.— Se reconoce al Secretario de la Suprema Corte de Justicia el derecho de cobrar, en cualquier materia, a las partes, los siguientes honorarios:

1°— Por las copias que expidan, **veinticinco centavos** por página, escrita en maquinilla, de 11 por 8½ pulgadas, a dos espacios y con veinticinco líneas;

2°— Por cada certificación, un peso, moneda de curso legal;

3°— Por cada constancia de depósitos hechos por las partes, **cincuenta centavos;**

4°— Por expedición de un título de Notario, **dos pesos;**

5°— Por busca, en los archivos a su cargo, **un peso;**

Art. 4.— Los alguaciles que actúen ante la Suprema Corte de Justicia, cobrarán honorarios iguales a los de las Cortes de Apelación.

Art. 5.— Los peritos o expertos, los árbitros, los médicos, cirujanos y comadronas, y los testigos e intérpretes que sean llamados ante la Suprema Corte de Justicia, cobrarán honorarios iguales a los establecidos para cuando actúen ante las Cortes de Apelación.

Art. 6.— Se reconoce a los abogados que actúen, en casación, ante la Suprema Corte de Justicia, el derecho de cobrar los honorarios que en seguida se expresan:

A).— En materia civil o comercial:

I.— Por el Memorial introductivo de un recurso de casación o por el de Defensa del intimado; por el escrito de oposición a una sentencia en defecto, cuando éste se halle previsto en la ley ó por la contestación de la otra parte, inclusive la constitución de abogado, en todos los casos, **ciento veinte pesos;**

II.— Por un solo escrito de ampliación, ó de réplica adicional, **cincuenta pesos;**

III.— Por lectura de conclusiones en estrados, **treinta pesos;**

IV.— Por el pedimento de exclusión ó de defecto contra una parte, **quince pesos;**

V.— Por petición de suspensión de la sentencia impugnada, ó por los reparos á la petición de este género de la parte contraria, **quince pesos;**

VI.— Por la instancia para la inscripción en falsedad, prevista en el artículo 52 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, ó por la contestación á la misma, **quince pesos;**

VII.— Por la solicitud de autorización para intentar la demanda en denegación prevista en los artículos 58 y siguientes de la Ley sobre Procedimiento de Casación, **quince pesos;** y en el procedimiento que siga á la autorización que se conceda para demandar en denegación, cobrarán los honorarios previstos para actuaciones análogas ante las Cortes de Apelación;

VIII.— Por el escrito de intervención previsto en el artítulo 61 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, o por el de oposición de la parte contraria, **ciento veinte pesos;** y por las demás actuaciones en intervención, los mismos honorarios establecidos para un recurrente ó un intimado ordinario;

IX.— Por consulta escrita, diez pesos;

X.— Por el estudio de documentos que sea necesario, cincuenta centavos por foja;

XI.— Por transporte desde la cabecera de la provincia donde tengan su estudio permanente, hasta la Capital de la República, por una sola vez, por cada diez kilómetros o fracción adicional, tres pesos;

XII.— Por la redacción de un estado de gastos y honorarios, cinco pesos;

XIII.— Por cualquier instancia ú otro acto de abogado, no previsto en las disposiciones anteriores, cinco pesos;

XIV.— Por una vacación para cualquier diligencia de abogado no prevista arriba, tres pesos;

B) En materia penal:

I.— Por declaración de un recurso de casación en la Secretaría de la Corte ó del Tribunal que haya dictado la sentencia impugnada, cinco pesos;

II.— Por el escrito dirijido a la Suprema Corte de Justicia, que contenga los medios de casación, o por el de contestación, en representación de cualquiera de las partes, setenta pesos;

III.— Por un sólo escrito de ampliación, o de réplica adicional, veinte pesos;

IV.— Por lectura de conclusiones en estrados, treinta pesos;

V.— Por cualquier otro acto de abogado o por vacación, así como por transporte, los mismos honorarios previstos para la materia civil.

Art. 7.— Cuando los abogados actúen ante la Suprema Corte de Justicia en materia distinta de la de casación, cobrarán los mismos honorarios señalados, para casos análogos, ante las Cortes de Apelación.

Art. 8.— Se reforman, en la Tarifa de Costas Judiciales para los tribunales ordinarios, las disposiciones concernientes a los honorarios de los Secretarios por buscas en sus archivos; a la extensión de las fojas de escritos del orden judicial por cuyas copias se cobre, y a lo que puedan cobrar por transportes, los abogados, alguaciles, y todo funcionario o simple particular, para que rijan, en cuanto á distancia, las mismas reglas

establecidas, ante la Suprema Corte de Justicia, por los párrafos 1° y 5° del artículo 3, y por el párrafo XI de la sección A del artículo 6 de la presente ley.

Art. 9.— Son aplicables, ante la Suprema Corte de Justicia, las disposiciones establecidas en los artículos 23 a 40 de la Tarifa de Costas Judiciales para los otros tribunales, salvo lo que de otro modo esté previsto en la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación de varios artículos de la Ley de Organización Judicial.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 294.

Artículo Primero.— Se reforman los artículos 29, 159, 160, 161, 163 y 164 de la Ley de Organización Judicial, para que se lean de este modo:

Artículo 29.— Además de las atribuciones que le confieren la Constitución y otras leyes, la Suprema Corte de Justicia tiene las siguientes:

1.— Cuidar del mantenimiento estricto de la disciplina judicial, é imponer penas disciplinarias conforme a las reglas que se establecen en la presente ley;

2.— Determinar el procedimiento judicial que deberá observarse en los casos ocurrentes, cuando no esté establecido en la ley, o resolver cualquier punto que para tal procedimiento sea necesario;

3.— Ordenar siempre que lo estime conveniente, la inspección de las Cortes de Apelación, los Tribunales de Primera Instancias, los Juzgados de Instrucción, y de cualesquiera otras oficinas sometidas a la vigilancia de la autoridad judicial. (Ley Nº 962, G. O. Nº 4018, 1928);

4.— Formar y publicar en el primer trimestre de cada año, el estado general de las causas de que hayan conocido los Tribunales en el año anterior, en sus diversas atribuciones, de los procesos pendientes de instrucción, de los asuntos civiles y comerciales pendientes de fallo;

5.— Dirimir los conflictos que ocurran entre funcionarios judiciales entre sí y entre estos y funcionarios de otros ramos cuando no sean de la competencia de otra autoridad.

Art. 159.— Las licencias hasta por ocho días pueden ser otorgadas:

1º— Por los Alcaldes, a los demás funcionarios y empleados de la Alcaldía correspondiente;

2º— Por los Jueces de Primera Instancia, a los Alcaldes de sus jurisdicciones respectivas;

3°— Por los Jueces de Primera Instancia, los Procuradores Fiscales y los Jueces de Instrucción, a los demás funcionarios y empleados de su dependencia inmediata, respectivamente.

4°— Por los Presidentes de las Cortes de Apelación, a los Jueces y a los demás funcionarios y empleados de la Corte de la cual se trate; a los Jueces de Primera Instancia y a los Jueces de Instrucción, de sus jurisdicciones respectivas;

5°— Por los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, a los demás funcionarios y empleados de su dependencia inmediata, inclusive los Procuradores Fiscales;

6°— Por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, a los demás Jueces de ésta, y a los demás funcionarios y empleados de la misma;

Art. 160.— Las licencias hasta por un mes, salvo lo expresado en el artículo anterior, pueden ser concedidas;

1°— Por los Jueces de Primera Instancia, a los funcionarios y empleados de las Alcaldías de sus jurisdicciones respectivas, excepto el Alcalde;

2°— Por las Cortes de Apelación, a sus propios Jueces; a los otros funcionarios de las mismas; a los Jueces de Primera Instancia y a los Jueces de Instrucción de sus jurisdicciones respectivas; a los demás funcionarios y empleados de los Juzgados en referencia, y a los Alcaldes;

3°— Por el Procurador General de la República, a los demás funcionarios y empleados del Ministerio Público;

4°— Por la Suprema Corte de Justicia, a sus propios Jueces y a los funcionarios y empleados de su dependencia inmediata;

Párrafo I.— En el Tribunal de Tierras, las licencias hasta por ocho días podrán ser concedidas por el Presidente de dicha institución, a los Magistrados, Jueces y demás funcionarios y empleados de la misma; y por más de ocho días, hasta un mes, por el Tribunal Superior de Tierras;

Art. 161.— Las licencias que excedan del término de un mes, sólo podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia, si se tratare de Jueces, o de otros funcionarios o empleados de Cortes o Tribunales; y por el Poder Ejecutivo, si se tratare de funcionarios o empleados del Ministerio Público.

Párrafo I.— Las licencias con disfrute de sueldo sólo po-

drán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia, si se tratare de Jueces o de otros funcionarios o empleados de Cortes o Tribunales, o por el Procurador General de la República, si se tratare de funcionarios o empleados del Ministerio Público a los que hubieren obtenido previamente una licencia ordinaria, de acuerdo con las disposiciones precedentes, y probaren con testimonios fidedignos que dichas licencias se apoyan en motivos realmente graves. Tales licencias no pueden beneficiar a un mismo funcionario o empleado por períodos que excedan, en conjunto, de treinta días durante un año.

Párrafo II.— En los casos de licencia con disfrute de sueldo, el interesado enviará al Procurador General de la República el expediente de su licencia, con los testimonios aducidos. Se devolverá el expediente, después de tomar nota, y se autorizará el pago del sustituto, de los fondos especiales destinados a este fín. En los demás casos, el sustituto cobrará sus emolumentos de la asignación señalada al titular que reemplaza. (Ley Nº 1278, G. O. Nº 4204, 1930).

Párrafo III.— Las licencias al Procurador General de la República, con sueldo o sin él, sea cual fuere su duración, sólo podrán ser concedidas por el Poder Ejecutivo, el cual dará aviso de ello, por el órgano correspondiente, a la Suprema Corte de Justicia, para los fines del artículo 31 de esta Ley de Organización Judicial. Análogo aviso deberá ser dado a la Corte de Apelación o al Juzgado de Primera Instancia correspondiente, por el funcionario u organismo que conceda alguna licencia a cualquier representante del Ministerio Público, para los fines de Ley.

Párrafo IV.— Nada de lo dispuesto en el presente capítulo excluye los casos de fuerza mayor, sobre los cuales resolverá, en último término, la Suprema Corte de Justicia, si se tratare de funcionarios o empleados judiciales; y el Poder Ejecutivo, si se tratare de funcionarios o empleados del Ministerio Público.

Art. 163.— Toda demanda en declinatoria o en designación de jueces, será de la competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 164.— Todas las facultades y atribuciones que por los Códigos y otras leyes anteriores a la Constitución de 1908, tenían la Suprema Corte de Justicia y su Ministerio Fiscal, co-

rresponden a las Cortes de Apelación y sus Procuradores Generales respectivamente; excepto en los casos que necesariamente deban ser de la competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia, tales como los de designación de Jueces; las apelaciones de sentencias de Cortes de Apelación sobre recusación de Jueces de las mismas; y las demandas en responsabilidad civil contra Jueces de las Cortes de Apelación.

Artículo Segundo.— Se reforma el párrafo agregado al artículo único de la Ley Nº 684, del 24 de Mayo de 1934, por la Ley Nº 926, del 21 de Junio de 1935, para que se lea de este modo:

Párrafo.— En el caso de que en un tribunal colegiado, después de haberse conocido de un asunto, no hubiere la mayoría requerida para su deliberación y fallo, inclusive cuando haya casos de empate, los jueces que no hubiesen integrado el Tribunal cuando se conoció de la causa y que no se hayan inhibido o no hayan sido recusados, serán llamados por auto del Presidente para dichos fines de deliberación y fallo. Esta disposición no excluye a los Jueces nombrados posteriormente al conocimiento de la causa. (Ley Nº 926, G. O. Nº 4807 de 1935).

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Senado de la República, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación de varios artículos de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 295.

Art. UNICO.— Se modifican los artículos 6, 7, 8, 9, 12, 18, 20, 24 y 71 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, para que se lean como sigue:

Art. 6.— En vista del memorial de pedimento de la parte interesada, el Presidente proveerá auto de admisión en casación. Después se efectuará el emplazamiento de la parte intimada, el cual se encabezará con una copia del auto mencionado y otra del memorial del pedimento, a pena de nulidad. El emplazamiento deberá contener la indicación del lugar, de la común, del día, del mes y del año en que sea hecho; los nombres, la profesión y el domicilio del intimante; la designación del abogado que lo representará y la indicación del estudio del mismo, que deberá estar situado, permanentemente, o de modo accidental y para los efectos del caso, en la Capital de la República, y en el cual se reputará, de pleno derecho, que el intimante hace elección de domicilio, a menos que en el mismo empla-

zamiento se haga constar otra elección, que no podrá ser fuera de dicha ciudad; el nombre y la residencia del alguacil, y el del tribunal donde ejerce sus funciones; los nombres y residencia del intimado, y el nombre de la persona a quien se entregue la copia del emplazamiento.

Art. 7.— Habrá caducidad del recurso, siempre que el intimante no emplazare al intimado en el término de treinta días, a contar de aquél en que fué proveído por el Presidente el auto de admisión. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte, o de oficio.

Art. 8.— En el término de quince días, a contar de la fecha del emplazamiento, el intimado constituirá abogado, con los mismos requisitos sobre elección de domicilio, señalados en el artículo 6 para el intimante, y producirá un memorial de defensa, que será notificado al intimante aludido. El acta original de la constitución de abogado, y la del memorial de defensa, si se hubiere hecho por separado, o la de ambos, si se hubieren hecho en un mismo acto, se depositarán por el intimado en secretaría.

En la octava podrá replicar el intimante, quien notificará al intimado tal réplica, y depositará en secretaría esta última y el original del acta de su notificación.

Art. 9.— Si el intimado no constituyere abogado en el plazo del artículo 8° de esta ley, el intimante podrá pedir por medio de instancia a la Suprema Corte de Justicia, que el intimado se considere en defecto, y se obre con arreglo a lo que dispone su artículo 11. Si hubo constitución de abogado, sin seguir a ésta, dentro del plazo indicado, la notificación y el depósito del memorial de defensa, el intimante requerirá al intimado, para que produzca su defensa, según se determina en el artículo anterior. En el caso de que transcurran ocho días, a contar del requerimiento, y no lo hubiere hecho, el intimante podrá igualmente pedir, por medio de instancia a la Suprema Corte de Justicia, que se proceda con arreglo al artículo 11, y que se excluya al intimado del derecho de comparecer ante este supremo tribunal a exponer sus medios de defensa.

Cuando el intimante, después de haber procedido al emplazamiento, no depositare el original de éste en secretaría, lo que deberá hacer en el plazo de quince días, contados desde la fecha de dicho emplazamiento, el intimado podrá depositar y

notificar su memorial de defensa, y requerir al intimante para que, en el plazo de ocho días, efectúe el depósito. Vencido este plazo es hábil para pedir a la Suprema Corte de Justicia que provea a la exclusión del intimante.

Si hubiere más de un intimado o más de un intimante, cualquiera de ellos puede hacer uso de las facultades de intimar y de pedir la exclusión o el defecto arriba consignadas, frente a las partes que se encuentren en falta.

Párrafo.— El recurso perimirá de pleno derecho si transcurrieren tres años, contados desde la fecha del auto de admisión, sin que el intimante haya depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el original del emplazamiento, encabezado como lo indica el artículo 6º, o si transcurriere igual plazo, contado desde la expiración del término de quince días señalado en el artículo 8º sin que el mismo intimante pida la exclusión o la declaración de defecto contra el intimado que a ello diere lugar, salvo que otra de las partes pidiendo y obteniendo lo mismo, haya hecho poner el asunto en estado.

Para los recursos que tengan ya dos años, o más, de encontrarse en uno de los casos de paralización de procedimiento señalados en el presente párrafo, el plazo de la perención de pleno derecho será solamente de un año, contado a partir de la publicación de esta modificación de la ley. La perención será pronunciada por la Suprema Corte de Justicia, por simple resolución publicada en el Boletín Judicial.

Art. 12.— Se reputará en estado un asunto, cuando intimantes e intimados hayan depositado sus respectivos memoriales de casación y de defensa, junto con los originales de las actas de notificación de los mismos, de todo lo cual dará cuenta el Secretario al Presidente; o cuando, transcurridos los plazos especificados en los artículos 8 y 9, se haya pronunciado el defecto o la exclusión de las partes que estén en falta.

Art. 18.— Los asuntos serán llamados a la vista en conformidad al rango de su inscripción en el rol de audiencia, por el alguacil de estrados que estuviere en turno. Luego leerá su relato el Juez para ello designado. En seguida los abogados de las partes leerán sus conclusiones, si estuvieren presentes, y podrán depositar escritos de ampliación de sus medios de defensa, de los cuales los del intimante deberán estar notificados

a la parte contraria, no menos de ocho días antes de la audiencia; y los del intimado, en cualquier momento anterior a dicha audiencia; y por último, pronunciará su dictamen el Procurador General de la República.

Los abogados de las partes están autorizados a hacer, por secretaría, observaciones pertinentes al relato ya mencionado, en el término de cinco días.

Art. 20.— Si hubiere varios intimados, y unos han constituído abogado, notificado y depositado sus memoriales de defensa, y otros nó, un mismo fallo decidirá el asunto, y nadie podrá intentar oposición contra ello.

Art. 24.— La Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado o categoría que aquél de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso.

Si la segunda sentencia es casada por igual motivo que la primera, el segundo tribunal al cual se reenvíe el asunto deberá conformarse estrictamente con la decisión de la Suprema Corte de Justicia, en el punto de derecho juzgado por ésta.

Cuando la casación se funde en que la sentencia contra la cual se interpuso apelación, no estaba sujeta a este recurso, como también cuando sea pronunciada por contradicción de fallos, o en cualquier otro caso en que la casación no deje cosa alguna por juzgar, no habrá envío del asunto.

En uno y otro caso, las partes interesadas podrán proceder a la ejecución de las sentencias cuya validez haya sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia.

Si la sentencia fuere casada por causa de incompetencia, la Suprema Corte de Justicia dispondrá el envío del asunto para ante el tribunal que deba conocer de él, y lo designará igualmente.

Art. 71.— Toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas.

Los artículos 131 y 133 del Código de Procedimiento Civil, son aplicables en materia de casación.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil nove-

cientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia. 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación de varios artículos del Código de Procedimiento Civil.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 296.

Art. UNICO:—Se reforman los artículos 61, 75, 131 y

1033 del Código de Procedimiento Civil, para que se lean de este modo:

Art. 61.— En el acta de emplazamiento se hará constar, a pena de nulidad: 1o. la común, el lugar, el día, el mes y el año del emplazamiento; los nombres, profesión y domicilio del demandante; la designación del abogado que defenderá por él, con expresión del estudio del mismo, permanente o **ad hoc**, en la ciudad donde tenga su asiento el tribunal llamado a conocer del asunto, estudio en el que se considerará haber elegido domicilio el intimante, si por el mismo acto no lo hace, expresamente, en otro lugar de la misma ciudad, salvo previsiones especiales de la ley; 2o. el nombre y residencia del alguacil, así como el tribunal donde ejerza sus funciones; los nombres y residencia del demandado; y el nombre de la persona a quien se entregue la copia del emplazamiento; 3o. el objeto de la demanda, con la exposición sumaria de los medios; y 4o. la indicación del tribunal que deba conocer de la demanda, así como la del plazo para la comparecencia.

Art. 75.— El demandado está obligado, en el término del emplazamiento, a constituir abogado y elegir domicilio en la ciudad que sea asiento del tribunal que deba conocer del caso, salvo previsiones especiales de la ley; y dicha constitución se hará por acto notificado de abogado a abogado. Ni el demandante ni el demandado podrán revocar su respectivo abogado, sin constituir otro. Los procedimientos hechos y las sentencias obtenidas contra el abogado revocado y no reemplazado, serán válidos.

Art. 131.— Sin embargo, se podrán compensar las costas en el todo o en parte, entre cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y hermanas o afines en los mismos grados. Los jueces pueden también compensar las costas, en el todo o en parte, si los litigantes sucumbieren respectivamente en algunos puntos, o cuando concedan un plazo de gracia a algún deudor.

Art. 1033.— El día de la notificación y el del vencimiento, no se contarán nunca en el término general fijado para los emplazamientos, las citaciones, intimaciones y otros actos hechos a persona o domicilio. Este término se aumentará de un día por cada treinta kilómetros de distancia; y la misma regla se seguirá en todos los casos previstos, en materia civil o comercial, cuando en virtud de leyes, decretos o reglamentos ha-

ya lugar a aumentar un término, en razón de las distancias. Las fracciones mayores de quince kilómetros aumentarán el término en un día, y las menores no se contarán para el aumento, salvo el caso en que la única distancia existente, aunque menor de quince kilómetros, sea mayor de ocho, en el cual dicha distancia aumentará el plazo en un día completo. Si fuere feriado el último día del plazo, éste será prorrogado hasta el siguiente.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
S. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Señor Eduardo Martín Teruel.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO: 662.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Eduardo Martín Teruel, mayor de edad, de estado casado, agricultor, de nacionalidad cubana, domiciliado y residente en San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTOS el inciso b) y el párrafo segundo del artículo primero de la ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Eduardo Martín Teruel justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION

Artículo 1.—Se concede carta de naturalización al señor Eduardo Martín Teruel, de las calidades arriba expresadas.

Artículo 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia Duarte, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL Nº 1 de la común de San P. de Macorís

Vistas las resoluciones del Tribunal Superior de Tierras, de fechas 15 y 25 del mes de Mayo del año 1940, dictadas, a petición de los señores Miguel R. Contín, y Alejandro E. Estay,

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

que en las fechas que a continuación se expresan, se comenzará la mensura catastral de los solares Nº 14 de la Manzana Nº 20, solares Nos. 7 y 8 de la Manzana Nº 32, y solar Nº 28 de la Manzana Nº 89 del Distrito Catastral Nº 1 de la común de San P. de Macorís, Provincia de Macorís.

Día 17 de Junio del año 1940, a las 9 (a.m.) para el solar Nº 14 de la Manzana Nº 20, Peticionario: Miguel R. Contín, dentro de los linderos siguientes: al Norte: Pedro Barros; al Este, Mercedes Lofficial vda. Fernandez; y al Sur: Amalia Flores y al Oeste: calle Imbert.— Las calles que componen esta manzana son, al Norte: calle San Benito, al Este: calle Nº 16, al Sur: calle Nº 13, y al Oeste: calle Imbert.

Día 17 de Junio del año 1940, a las 3 (p.m.) para los solares Nos. 7 y 8 de la Manzana Nº 32, Peticionarios: Miguel R. Contín y Julia Vinicia Astacio de Contín, cuyos linderos generales son: al Norte: Suc. de Leopoldo Labrada, al Este, calle Imbert, al Sur, Daniel Torres, y al Oeste, Adolfo de los Santos. Las calles que componen esta manzana son, al Norte, calle Nº 13, al Este, calle Imbert, al Sur, calle Nº 11, y al Oeste, calle Dr. Tió.

Día 18 de Junio del año 1940, a las 3 (p.m.) para el solar Nº 28 de la Manzana Nº 89, Peticionario: Alejandro E. Estay, cuyos linderos generales son, al Norte: calle Federico A. Bermudez, al Este, calle Rafael Deligne, al Sur, Dr. Julio De Wint Lavandier, y al Oeste, Enrique Quiñones.— Las calles que componen esta manzana son, al Norte, calle Federico A. Bermudez, al Este, calle Rafael Deligne, al Sur, calle Gral. Duvergé y al Oeste, calle José Reyes.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. Nº 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor ANGEL GUZMAN, Agrimensor Público, en virtud del Decreto Nº 83 de fecha 20 de Agosto de año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Mayo 28 de 1940.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado, de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de UNITED STATES RUBBER COMPANY, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en 1790 Broadway, Ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 527, Marca de Fábrica "FISK", efectuado en fecha 10 de Octubre de 1917, y traspasado en favor de The Fisk Rubber Corporation, en fecha 4 de Octubre de 1937.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 22 días del mes de Mayo de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5465.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 5 de Junio de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 282 que crea el Premio Escolar RAMFIS.— Ley Nº 291: Modificación del Art. 32 de la Ley de Sanidad (Laboratorios).— Ley Nº 292: Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Baní, que designa con el nombre de FABIO F. HERRERA, una calle de esa población.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 672: Nombramiento del Sr. Lic. Pedro Troncoso Sánchez como Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.— Decreto Nº 673: Nombramiento del Sr. Lic. José Ramón Rodríguez como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Haití.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005465
A.1940 V.0 N.5465

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 5 de Junio de 1940. Nº 5465.

Ley No. 282 que crea el Premio Escolar RAMFIS.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 282.

CONSIDERANDO: Que es altamente emulador reconocer y auspiciar el esfuerzo personal y las aptitudes intelectuales y morales de los alumnos de las Escuelas primarias oficiales que merezcan continuar su formación;

CONSIDERANDO: Que los relevantes servicios prestados al país y a la Escuela Dominicana por el Benefactor de la Patria y Primer Maestro de la República, Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, le hacen acreedor a que se conmemore, adecuadamente, el natalicio de su hijo predilecto Rafael Leonídas Trujillo Martínez, RAMFIS, quien, por otra parte, ha dado reiteradas pruebas de su amor y protección a la infancia;

CONSIDERANDO: Que el mejor modo de conmemorarlo consiste en hacer accesibles las más altas jerarquías del saber a los educandos capaces de conquistarlas, evitando que por falta de medios económicos se malogren talentos prometedores y conductas ejemplares;

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se crea un Premio Anual, que se denominará Premio Escolar RAMFIS, consistente en dos becas del Estado que costeen sus estudios a los agraciados, incluyendo los primarios superiores o complementarios, los secundarios y universitarios, o bien los necesarios para cursar la carrera del Magisterio primario o secundario, o una carrera técnica o artística. En estos últimos casos, si llegara el momento en que fue-

se imposible completar en el país los estudios, se adoptarán las medidas encaminadas a que el alumno premiado prosiga su preparación en un Centro extranjero hasta consumir la parte no gastada de la cantidad que habría necesitado para sus estudios universitarios, caso de haberlos efectuado.

Las becas consistirán en una asignación mensual de hasta $60.00 para cada alumno y su aplicación se hará bajo la vigilancia de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes. Su asignación a cada alumno favorecido durará por un período que no podrá exceder de doce años.

Artículo 2.— Sólo podrán optar a una de las becas del Premio Escolar RAMFIS los alumnos de sexto grado de las Escuelas Oficiales, que sean seleccionados por sus Maestros respectivos, en atención a su laboriosidad, sus aptitudes y circunstancias, y a la otra, los del último grado de las Escuelas Rudimentarias Rurales, en las mismas condiciones.

Artículo 3.— Los aspirantes, por conducto de los Directores de las Escuelas a que pertenezcan, dirigirán sus solicitudes y documentación al Inspector del Distrito Escolar que corresponda ocho días antes del señalado más adelante para las pruebas.

Artículo 4.— Los aspirantes serán sometidos a pruebas que, dentro del marco señalado por los programas oficiales, acrediten sus conocimientos y aptitudes, las que, en unión del informe del maestro sobre los afanes y conducta del alumno y de las circunstancias económicas de sus familiares o encargados, constituirán los elementos de juicio de los Jurados. Serán preferidos en las propuestas los que, en igualdad de las demás condiciones, se hallen en situación económica más precaria. Las pruebas serán diferentes para cada una de las dos clases de alumnos a que se refiere el artículo 2.

Artículo 5.— En cada cabecera de Distrito Escolar funcionará un Jurado local, integrado por el Inspector, que presidirá; una Maestra y un Maestro, que actuará de Secretario. Estos Maestros serán designados preferentemente de entre los que tengan a su cargo la enseñanza primaria superior, y en ningún caso de entre los que tengan a su cargo el sexto grado de la elemental.

Artículo 6.— Los Inspectores comunicarán por telégrafo a la Secretaría de Educación el número de aspirantes de su Dis-

trito y recibirán, en su oportunidad, sendos sobres contenedores de los tests, temarios e instrucciones concernientes a las pruebas, sobres que abrirán en presencia de los miembros del Jurado el día en que hayan de verificarse aquellas, que será el primer sábado y el primer domingo del mes de mayo para todos los Distritos Escolares de la República. Se efectuarán el sábado las de las escuelas rurales; y el domingo, las de las urbanas.

Artículo 7.— Los ejercicios realizados por los alumnos propuestos, con los antecedentes y circunstancias de éstos que se señalan en el artículo 4, serán enviados dentro de los tres días subsiguientes a las pruebas, con las precauciones requeridas y en sobres distintos para cada aspirante seleccionado, a la Secretaría de Educación, en donde funcionará el Jurado Central.

Artículo 8.— El Jurado Central estará integrado por el Director Técnico-Pedagógico de la Secretaría de Estado, que presidirá; un Auxiliar Técnico, que actuará de Secretario; el Director de la Escuela Primaria Superior de Varones; la Directora de la Escuela Primaria Superior de Niñas, y la Directora de la Escuela Primaria Anexa a la Escuela Normal, de Ciudad Trujillo.

Artículo 9.—El Jurado Central dispondrá en qué han de consistir las pruebas y la forma en que habrán de efectuarse, para obtener una más perfecta selección, y remitirá copias e instrucciones a los Inspectores, como Presidentes de los Jurados locales.

Artículo 10.—Recibidas las propuestas de los Jurados locales, se reunirá el Jurado Central, juzgará y formará las listas de los alumnos de uno u otro sexo, o de ambos, cuyas pruebas hayan sido satisfactorias.

Antes del último día del mes de mayo, el Presidente del Jurado Central entregará sus veredictos bajo sobre cerrado al Secretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes.

El Secretario de Estado de Educación Pública escogerá de entre los alumnos favorecidos por los veredictos, los dos que a su juicio deban beneficiarse de las becas establecidas por la presente ley, y hará conocer su decisión por medio de una Orden que hará pública el 5 de junio, aniversario del natalicio de Ramfis, por el medio que crea más conveniente.

La primera adjudicación de las becas creadas por esta ley se hará en 1941.

Artículo 11.—Los alumnos premiados deberán seguir siendo, a través de todos sus estudios, acreedores, por su conducta y brillante aprovechamiento, al galardón que se les otorga. En caso contrario, podrán ser privados de este derecho.

Artículo 12.—El Consejo Nacional de Educación dictará las reglamentaciones que fueren necesaria para la mejor aplicación de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77ª de la Restauración y 10ª de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77ª de la Restauración y 10ª de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de ma-

yo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación del Art. 32 de la Ley de Sanidad (Laboratorios).

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 291.

ARTICULO UNICO:— El artículo 32 de la Ley de Sanidad Núm. 1456 del 6 de Enero de 1938, queda modificado para que se lea del siguiente modo:

Artículo 32.— Para los fines de esta ley, se clasifican los laboratorios del modo siguiente:

a) Laboratorios industriales farmacéuticos;
b) Laboratorios públicos para exámenes médicos, biológicos, bromatológicos en general y preparaciones biológicas y químicas.

Se entiende por laboratorios industriales farmacéuticos clasificación a) los instalados para preparar especialidades farmacéuticas, o sustancias químicas o alimenticias que se anuncien con fines médicos o terapéuticos.

Son requisitos para el funcionamiento de estos laboratorios:

1) que estén dirigidos por un doctor o licenciado en química industrial con título de la Universidad de Santo Domingo o de una Universidad reconocida por ésta, previo examen de reválida;

2) Por un doctor o licenciado en farmacia con título de la Universidad de Santo Domingo o de una Universidad reconocida por ésta, previo examen de reválida, que demuestre, además, haber hecho práctica en la especialidad de química industrial, a satisfacción de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, mientras la Universidad de Santo Domingo no

expida el diploma que acredite en la técnica de química industrial;

3) que el doctor o licenciado encargado del laboratorio, permanezca al frente del establecimiento durante las horas laborables; será personalmente responsable ante las autoridades sanitarias, de la pureza e inocuidad de los productos que fabrique para el comercio;

4) poseer el siguiente equipo en cantidad y proporción a la magnitud de la industria:

Balanza de precisión sensible al 0.10 de milígramo,
Estufa de aire seco caliente,
Autoclave (aire caliente húmedo) 1 á 2 atmósferas,
Prensas de extracción (extracto vegetal),
Baño María (gran modelo, por agua y por vapor),
Agitador-mezclador gran modelo para frascos, etc.,
Lixiviadores (o extractores) de Sohxlet u otro modelo semejante,
Aparato centrifugador (gran modelo) de frascos o recipientes múltiples,
Aparatos de filtración con bujías finas de porcelana, tipo Chamberlain,
Alambique destilador,
Aparatos trituradores, separadores, mezcladores, tamizadores, amasadores, cristalizadores, destiladores, emulsionadores y sapolificadores,
Destilador especial de esencias (cuando el farmacéutico se especialice en este ramo comercial),
y demás ascesorios indispensables.

Ninguna especialidad farmacéutica podrá fabricarse sin que antes se hubiere depositado y obtenido la aprobación de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, relativa a nombre, fórmula y manera de administrarse o usarse, sin perjuicio de los demás requisitos que esta ley exige para las especialidades farmacéuticas destinadas al consumo público.

Los laboratorios industriales farmacéuticos (clasificación a) que hayan cumplido con las prescripciones de la presente ley, no podrán instalarse, sin embargo, sin haber pagado al fisco un derecho de cien pesos ($100.00) anuales en los primeros quince días del mes de enero de cada año, o su proporción correspondiente de la fecha de su instalación.

Se entiende por laboratorios para exámenes biológicos y bromatológicos en general (clasificación b) los instalados para hacer análisis biológicos, exámenes histológicos, porcentajes químicos-biológicos y de sustancias alimenticias en general.

Se requiere para la instalación de estos laboratoros biológicos y bromatológicos, para el servicio público, que estén dirigidos por un médico, farmacéutico o licenciado en ciencias biológicas, especializado en trabajos de laboratorios (análisis biológicos, en general: cuantitativos, cualitativos, preparación de vacunas, preparación de sueros y de productos endocrínicos).

Estos laboratorios (clasificación b), deben estar provistos del siguiente equipo, y además, de todo aquel que requiera la naturaleza del trabajo a que se dediquen:

Autoclave (1 á 2 atmósferas)
Incubadora de bacterias (37° á 42° C.)
Estufa de aire seco (tipo Pasteur)
Mecheros para esterilizar al rojo
Aparatos de filtración bajo presión
Tubos de cultivo
Cajas de Petri
Microscopio con óptica de inmersión
Agujas de platino para inoculaciones
Baño de María
Material para el Ph (colorímetro)
Jaulas para animales en experimentación
Balones (surtidos)
Pipetas (surtidas)
Balanza y peso al 0.10 de milígramo
Estufa hasta 180° C.
Desecador de campana
Jeringuillas-Agujas
Centrifugador de 4 ó más tubos, con tubos
Nevera
Colorímetro de precisión, tipo Duboscq
Pipetas de Kahn (sifilimetría)
Tubos de ensayo (surtidos)
Probetas graduadas
Balones (aforados)
Embudos (surtidos)
Destiladores (metálico o de cristal)

Buretas (surtidas)
Cápsulas de porcelana (surtidas)
Copas graduadas
Papel de filtro
Aparato de Van Slyke
Agitadores de vidrio
Tubos según Esbach
Tubos de vidrio
Trompa al vacío
Balones de fondo redondo
Ureómetro
Microburetas
Frascos Erlemeyer
Aparato Soxleth
Morteros
Embudo separador
Termómetros (surtidos)
Uricómetro Ruhermann
Mematímetro
Cyto-hematimetro
Antigenos (Kahn, Wasserman)
Medios de cultivos (surtidos)
Embudos para filtrar en caliente
Hemoglobinómetro
Porta-objetos (láminas)
Cubre-objetos (laminillas).

y los reactivos necesarios para los análisis correspondientes.

Esta clase de laboratorios no podrá instalarse sin un permiso previo expedido por la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

La Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia queda autorizada a dictar con la previa aprobación del Poder Ejecutivo, todas las reglamentaciones o disposiciones que fueren necesarias, para el funcionamiento regular y garantía de los trabajos que realicen estos laboratorios.

Las violaciones a las disposiciones de este artículo, serán castigadas con multa no menor de cincuenta pesos ($50.00) ni mayor de cien pesos ($100.00).

La reincidencia se castigará con el doble de esta multa. En

caso de nueva reincidencia se castigará ésta con la clausura del laboratorio.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

Vicepresidente en funciones
de Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Baní, que designa con el nombre de FABIO F. HERRERA, una calle de esa población.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 292.

VISTA la resolución dictada por el Ayuntamiento de la común de Baní en fecha veinte del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta, que dice así:

"El Ayuntamiento de la común de Baní, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal; CONSIDERANDO: Que es deber de los Concejos Edilicios rendir póstumos honores a aquellos beneméritos ciudadanos que consagraron su vida al noble ejercicio de la moral, la cultura y el progreso; que fueron eficaces y desinteresados servidores de los intereses comunales y que acataron y sirvieron siempre los deberes públicos; CONSIDERANDO: que todo munícipe que contribuye con sus esfuerzos al desarrollo, sostenimiento y prestigio de las instituciones públicas es ciudadano de civilización y de progreso, y que los pueblos asumen el carácter cívico y cultural, el prestigio y el relieve moral de sus hombres principales; CONSIDERANDO: que es digno de admiración, de imperecedero recuerdo y de respeto el ciudadano que, consagra su vida al noble apostolado del amor, la justicia y el derecho, que es un deber de las instituciones honrar y perpetuar el nombre de sus leales y austeros servidores, como edificante emulación para las colectividades en las cuales han debatido su existencia; CONSIDERANDO: que el prominente ciudadano banilejo, DON FABIO FLORENTINO HERRERA y ECHAVARRIA, fallecido el día 8 de Marzo del 1940, expresó en todo el curso de su preciosa vida de ciudadano esas extraordinarias virtudes y nobles ejecutorias públicas; que sirvió notablemente a la comunidad banileja y a los intereses morales y materiales de la sociedad, prestigiándola siempre con su conducta ejemplar; que ejerció con amor varias veces hasta el día infausto de su muerte, la Presidencia del Hon. Ayuntamiento de Baní en cuyo ejercicio se destacó como eminente y esforzado factor de progreso y cultura. RESUELVE: Art. 1.—Denominar con el nombre de FABIO F. HERRERA la calle que se conoce en la actualidad con el nombre de "BELLER" acatando e interpretando a la vez el sincero sentir de

la colectividad banileja. Art. 2.— Que la calle conocida actualmente con el nombre de "JACUBA" sea denominada calle "BELLER". Art. 3.— Que los rótulos que ostentarán el nuevo nombre con que será designada la calle "BELLER", sean fijados en solemne acto público, con asistencia en pleno del Hon. Ayuntamiento, de las autoridades comunales, de las Escuelas Públicas e instituciones sociales y culturales de la ciudad, en fecha que será fijada oportunamente. DADA en el Salón de sesiones del Palacio Municipal de Baní, el día veinte del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta. (Fdo.) Luis O. Castillo, Presidente del Ayuntamiento. (Fdo.) Francisco Matos, Síndico Municipal. (Fdo.) Julio C. Villalón, Secretario Municipal.

VISTAS las leyes número 40, de fecha 10 de diciembre de 1930, y número 950, del 11 de julio de 1935,

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Aprobar, como por la presente ley aprueba, la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Baní, de fecha veinte del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta, por medio de la cual se designa con el nombre de FABIO F. HERRERA la calle "BELLER" de esa población.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia. 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Lic. Pedro Troncoso Sánchez como Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 672.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso quinto del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO.— El Licenciado Pedro Troncoso Sánchez queda nombrado Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Lic. José Ramón Rodríguez como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Haití

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 673.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Unico.— El Señor Licenciado José Ramón Rodríguez que-

da nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Haití.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 29 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL Nº 1 de la común de San P. de Macorís

Vistas las resoluciones del Tribunal Superior de Tierras, de fechas 15 y 25 del mes de Mayo del año 1940, dictadas, a petición de los señores Miguel R. Contín, y Alejandro E. Estay,

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

que en las fechas que a continuación se expresan, se comenzará la mensura catastral de los solares Nº 14 de la Manzana Nº 20, solares Nos. 7 y 8 de la Manzana Nº 32, y solar Nº 28 de la Manzana Nº 89 del Distrito Catastral Nº 1 de la común de San P. de Macorís, Provincia de Macorís.

Día 17 de Junio del año 1940, a las 9 (a.m.) para el solar Nº 14 de la Manzana Nº 20, Peticionario: Miguel R. Contín, dentro de los linderos siguientes: al Norte: Pedro Barros; al Este, Mercedes Lofficial vda. Fernandez; y al Sur: Amalia Flores y al Oeste: calle Imbert.— Las calles que componen esta manzana son, al Norte: calle San Benito, al Este: calle Nº 16, al Sur: calle Nº 13, y al Oeste: calle Imbert.

Día 17 de Junio del año 1940, a las 3 (p.m.) para los solares Nos. 7 y 8 de la Manzana Nº 32, Peticionarios: Miguel R. Contín y Julia Vinicia Astacio de Contín, cuyos linderos generales son: al Norte: Suc. de Leopoldo Labrada, al Este, calle Imbert, al Sur, Daniel Torres, y al Oeste, Adolfo de los Santos. Las calles que componen esta manzana son, al Norte, calle Nº 13, al Este, calle Imbert, al Sur, calle Nº 11, y al Oeste, calle Dr. Tió.

Día 18 de Junio del año 1940, a las 3 (p.m.) para el solar Nº 28 de la Manzana Nº 89, Peticionario: Alejandro E. Estay, cuyos linderos generales son, al Norte: calle Federico A. Bermudez, al Este, calle Rafael Deligne, al Sur, Dr. Julio De Wint Lavandier, y al Oeste, Enrique Quiñones.— Las calles que componen esta manzana son, al Norte, calle Federico A. Bermudez, al Este, calle Rafael Deligne, al Sur, calle Gral. Duvergé y al Oeste, calle José Reyes.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. Nº 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor ANGEL GUZMAN, Agrimensor Público, en virtud del Decreto Nº 83 de fecha 20 de Agosto de año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Mayo 28 de 1940.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5466.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 8 de Junio de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 671: Concesión de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" al Señor Frederik Jacob Ulrich Oduber.— Decreto Nº 675: Concesión al Sr. Doctor Leo S. Rowe, de la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.— Decreto Nº 676: Concesión al Sr. Doctor Nicolás A. Avellaneda de la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.— Decreto Nº 677: Incineración de especies timbradas en desuso e inservibles.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005466
A.1940 V.0 N.5466

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 8 de Junio de 1940. Nº 5466.

Concesión de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte" al Señor Frederik Jacob Ulrich Oduber.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 671.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Frederik Jacob Ulrich Oduber, ex-Cónsul Honorario de la República en Aruba, Antilla Holandesa;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Señor Frederik Jacob Ulrich Oduber, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión al Sr. Doctor Leo S. Rowe, de la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 675.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley 1352, del Congreso Nacional de fecha 25 de julio de 1937;

Considerando los altos merecimientos del Señor Doctor Leo S. Rowe, Director General de la Unión Panamericana; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

DECRETO:

Conceder al señor Doctor Leo S. Rowe, Director General de la Unión Panamericana, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año noventa y siete de la Independencia, setenta y siete de la Restauración y diez de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión al Sr. Doctor Nicolás A. Avellaneda de la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 676.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley 1352, del Congreso Nacional de fecha 25 de julio de 1937;

Considerando los altos merecimientos del Doctor Nicolás A. Avellaneda, Presidente de la Comisión Nacional Argentina del Faro de Colón; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

DECRETO:

Conceder al Señor Doctor Nicolás A. Avellaneda, Presidente de la Comisión Nacional Argentina del Faro de Colón, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año noventa y siete de la Independencia, setenta y siete de la Restauración y diez de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Incineración de especies timbradas en desuso e inservibles.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 677.

En virtud de la facultad que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Artículo 1.— Se dispone, a propuesta de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, la incineración de las especies timbradas en desuso e inservibles, que se enumeran a continuación:

SELLOS PARA DOCUMENTOS

2649	sellos de	$ 0.25	$	662.25	
17668	" "	" 0.50	"	8,834.00	
4999	" "	" 1.00	"	4,999.00	
1525	" "	" 2.00	"	3,050.00	
53	" "	" 4.00	"	212.00	
25	" "	" 6.00	"	150.00	$ 17.907.25

SELLOS DE INMIGRACION

13922	sellos de	$ 2.00	$	27,844.00	
78094	" "	" 3.00	"	234,282.00	
19990	" "	" 4.00	"	79,960.00	
5754	" "	" 6.00	"	34,524.00	$ 376.610.00

SELLOS PARA CIGARROS

15.000	sellos de	¼c.	$	37.50	
30.499	" "	½c.	"	152.50	
5.000.000	" "	¾c.	"	37,500.00	
18.711.618	" "	1c.	"	187,116.18	
1.804.994	" "	1½c.	"	27,074.91	
5.554.602	" "	2c.	"	111,092.04	
200,000	" "	10c.	"	20,000.00	
1.000.000	" "	25c.	"	250,000.00	
300.000	" "	50c.	"	150,000.00	$ 782.973.13

CINTAS PARA CIGARRILLOS

1.656.199	millares de	$25.20 de 12 x 1	$	41.736.21	
2.996.898	" "	" "42.00 " 20 x 1	"	125,869.71	$ 167.605.92

SELLOS CEDULA PERSONAL

401.574	sellos de	$ 1.00	$	401,574.00	
89.292	" "	" 1.50	"	133,938.00	$ 535.512.00

SELLOS PARA CORREOS

170	sellos de	1c.	$	1.70	
389	" "	2c.	"	7.78	
4,685	" "	5c.	"	234.25	
868	" "	7c.	"	60.76	
4,304	" "	10c.	"	430.40	
5,134	" "	20c.	"	1.026.80	
2,911	" "	50c.	"	1.455.50	
39	" "	$1.00	"	39.00	$ 3.256.19

SELLOS AEREOS

15056	sellos de	2c.	$	301.12	
86	" "	10c.	"	8.60	
26	" "	15c.	"	3.90	
807	" "	20c.	"	161.40	$ 475.02

SELLOS ENTREGA ESPECIAL

569	sellos de	10c.	$	56.90	$ 56.90

SELLOS VALORES DECLARADOS

776	sellos	de	8c.	$	62.08	
12	"	"	13c.	"	1.56	
154	"	"	15c.	"	23.10	
550	"	"	30c.	"	165.00	
500	"	"	45c	"	225.00	
57	"	"	70c.	"	39.90	$ 516.64

SELLOS LETRA "T"

224	sellos	de	1c.	$	2.24	
524	"	"	2c.	"	10.48	
718	"	"	4c.	"	28.72	
268	"	"	5c.	"	13.40	
1818	"	"	6c.	"	109.08	
1001	"	"	10c.	"	100.10	$ 264.02

SELLOS OFICIALES

3658	sellos	de	1c.	$	36.58	
1001	"	"	2c.	"	20.02	
1714	"	"	5c.	"	85.70	
1461	"	"	10c.	"	146.10	
372	"	"	20c.	"	74.40	$ 362.80

SELLOS TELEGRAFOS

984	sellos	de	1c.	$	9.84	
84	"	"	5c.	"	4.20	
3455	"	"	10c.	"	345.50	
1520	"	"	$1.00	"	1.520.00	
7954	"	"	"2.00	"	15.908.00	
394	"	"	"5.00	"	1.970.00	$ 19.757.54

SELLOS SERV. CONSULAR HONORARIOS

40	sellos	de	$0.50	$	20.00	
12	"	"	"1.00	"	12.00	
69	"	"	"2.00	"	138.00	
2	"	"	"5.00	"	10.00	$ 180.00

SELLOS CONSULARES
RENTADOS

193	sellos de	$0.25	$	48.25	
130	" "	"0.50	"	65.00	
53	" "	"1.00	"	53.00	
447	" "	"2.00	"	894.00	$ 1.060.25

SELLOS FOLLETOS

74,366	sellos de	$0.05	$	3.718.30	
89,232	" "	"0.10	"	8,923.20	$ 12.641.50
					$ 1.919.179.16

TICKETS DE GASOLINA
160 tickets de 1 Galón.

Artículo 2.— Se comisiona al Tesorero Nacional, al Contralor y Auditor General de la República, al Presidente de la Cámara de Cuentas, al Director del Presupuesto y al Encargado de Especies Timbradas para controlar y certificar la incineración arriba ordenada, la cual tendrá efecto públicamente, en la forma que disponga la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE RIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 138 (CIENTO TREINTA Y OCHO).

Común de Hato Mayor, Sección de "Dos Ríos". Lugar de "Los Amacelles". Provincia del Seybo.

EXPEDIENTE CATASTRAL N° 138/2 (Ciento Treinta y Ocho, Segunda Parte). PARCELA NUMERO 13 (TRECE).

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Manuel Nolasco, y Tercilio Santana. (RECLAMANTE).

Francisco Mota, Fco. Santana, Tercilio Santana, Valentín Mejía, M. Rumier, Ramón Tolentino, Regino Tiburcio— (COLINDANTES)

Agr. Angel Guzmán (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la Parcela N° 13, del Distrito Catastral N° 138/2, Sitio de "Dos Ríos", lugar de "Los Amacelles", Común de Hato Mayor, Provincia del Seybo, la cual parcela tiene los siguientes linderos generales:

Al Norte: Regino Tiburcio, Ramón Tolentino, M. Rumier;
Al Este : M. Rumier.
Al Sur : Valentín Mejía, Tercilio Santana.
Al Oeste : Fco. Santana, Francisco Mota y R. Tiburcio.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 19 (diecinueve) del mes de Julio del año de 1940, a las (diez) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D., hoy día 1° de Junio del año de 1940.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. R. Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DE LA COMUN DE VILLA ISABEL.

Provincia de Monte Cristy.— Sitio de "Sopaipal".— Parcelas Nos. 1, 2, y 3.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Julio Grullón, Eugenio Petit, David Berg Industrial Alcohol Co., Juana Lopez, Ramón Lopez, José Alvarez, Polito Aleman, Ramón Acosta, Calin Rodriguez, Eduardo Marichard, Isidoro de la Cruz, Arquimides Vazquez, Edilio Raposo, Hermanos Socias, Arturo Bisonó T., Suso Alvarez, Antonio Garcia, Enrique Cruz, Pablo Campos, Maso Belliard, Cristino Marichard, Jesus M. Peralta, Cuso Villalona, Santana Cordero, Federico Acosta, Casildo Marte, Eleuterio Marte, Ramona Gomez, Aniceto de la Rosa, José Martinez, Jorge Gomez, Eliseo Cordero, José Franco, Antonio Tapia, Nicasio Reyes, Felino Garcia, Monguita de la Rosa, José M. Cruz, Juan Gómez, Juana Milis, Julio de la Rosa, Juan Garcia, José Lora, Baudilio, José Agustin y Ramón Torres, Panil Cabreja, Eusebio Sosa, Rafael Alvarez, Rafael Monción, José Manuel Mena, Teófilo, Agustin y Benigno de la Rosa, Anita y Luis Mendoza, Isidro Tatis, Alipio Martinez, Eugenio de la Rosa, José Villalona, Fello Miniel, Emiliano Isidor, Rafael Mendoza, Osvaldo Portuondo, Eligio Monción, Emilio Sanchez, Ñaña Justo, Florentino Vazquez, Juan Veras, Eugenio Cabreja, Carlos Ares, Felino Marichard, Manuel Rivas, Placida Rivas, Eliodoro Climó, Apolinar Rivas, Augusto Marichard, Arturo Tatis, Eulalia Tatis e hijos, Daniel Cabreja, Celia Helena, Juan Rodriguez, Manuel Grullón, Hermanos Helena, Augusto Tatis, Pola Villalona, Felix Sanchez, Ricardo Marichard, Maximiliano Cabreja, Juan Magino, Picho Helena, Eulalio Tatis, Francisco Olivo, José D. Tatis, Buenaventura Jimenez, Andres Lozano, Juan Jimenez, Maro Lembcke, José Antonio Lozano, Ramón Belliard, José Veras Mala, Benito Abreu y Hermanos, Yapul, Augusto Marichard, Lalito Marte, Pedro Tomás Minaya, Andres Reyes, Armando y Carlos Tatis, Manolo, Leonidas, Rita y Alejandro Veras, Polón Navarro, Eligio Rodriguez, Antonio Helena, Nene Belliard, Adolfo Lantigua, Coronel Ernesto Pérez, y Agrimensor Público Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1, 2, y 3, del Distrito Catastral Nº 5 de la Común de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristy, Sitio de "Sopaipal", con las siguientes colindancias:

Norte: Caño Atollador, que lo separa del Sitio de Hato Viejo,

(D. C. Nº 18), y Caño de Los Indios o del Ejido, que lo separa del D. C. Nº 2 (Ant. D. C. Nº 28), y Caño del Guanabano, que lo separa del D. C. Nº 2 (Ant. D. C. Nº 28).

Este : Caño La Resaca, que lo separa del Sitio de Magdalena, (D. C. Nº 2).

Sur : Caño Atollador o Sopaipal, que lo separa del Sitio de Magdalena (D. C. Nº 2).

Oeste: Caño Atollador, que lo separa del Sitio de Hato Viejo, (D. C. Nº 18).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 10 del mes de Julio del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 5 días del mes de Junio del año 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Fco. Gonzalez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
MENSURA CATASTRAL

Dto. de S. D.— D. C. Nº 1. Manzana Nº 296.

VISTA la Resolución de concesión de Prioridad, dada por el Tribunal Superior de Tierras, en fecha 17 de Mayo de 1940, dictada a petición de THE SHELL COMPANY (WEST INDIES) LTD.

Se avisa al público en general que el día 20 de Junio del

año en curso se dará comienzo en la Manzana Nº 296 que está limitada por las calles siguientes:

AL NORTE: Avenida "Mella"
AL ESTE : Calle "16 de Agosto"
AL SUR : Calle "Las Mercedes"
AL OESTE : Calle "Dr. José D. Alfonseca"

a la mensura catastral del Solar Nº 1 cuyas colindancias son:

AL NORTE: Avenida "Mella"
AL ESTE : Calle "16 de Agosto"
AL SUR : Solar No. 2
AL OESTE : Calle "Dr. José D. Alfonseca"

Se recuerda la obligación en que se encuentra toda persona, de suministrar al Agrimensor encargado de practicar la mensura, cuantos informes posea respecto del Solar cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan, en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Sr. Miguel E. Billini, en virtud del Decreto Nº 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
31 de Mayo de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA
AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL Nº 3 DE LA COMUN DE MONTE PLATA, SITIO DE "YABACAO", PROVINCIA MONSEÑOR DE MERIÑO.

VISTA: la Resolución de Prioridad dictada por el Tribunal Superior de Tierras, en fecha 8 de abril de 1940, a pedimento de la Ozama Sugar Company Limited, y la Resolución de ampliación de la Prioridad mencionada, de fecha 14 del mes de mayo de 1940, dictada por el Tribunal Superior de Tierras a petición del Lic. Marino Cáceres, a nombre de los señores Porfirio Beato, Cerefino Soriano, Florentino Guzmán, Juan Bautis-

ta Martínez, Jacinto Guzmán Rojas, Eufemia Rojas, Zenón Gonzalez, Ambrosia Mariano viuda de los Santos, Isaías Chivillí, sucesores de Eduardo Chivillí y Manuel Roedan, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, QUE EL DIA 24 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 1940, SE DARA COMIENZO A LA MENSURA CATASTRAL DE VARIAS PORCIONES DE TERRENO, UBICADAS EN LOS LUGARES DENOMINADOS "EL CAIMITO", "LA HAVILLA", "MATA LOS INDIOS", "MATA LIMON" y "LOS ARROYOS", todos dentro del sitio de Yabacao, sección del mismo nombre, común de Monte Plata.

Estas porciones de terreno tienen como lindero general los siguientes límites, Al Norte: Terrenos que son o fueron de la sucesión Guridy; Al Este: El Río Yabacao y Río Yaví; Al Sur: El Río Yabacao y el Río Ozama; Al Oeste: El Río Ozama y el arroyo Ocoa.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes a los terrenos cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan, en virtud de lo que establece el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor José E. Gómez, en virtud del decreto N° 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.
Junio 3 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA
MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral N° 1 del Distrito de Santo Domingo.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 31 de Mayo del año 1940, dictada a petición de los Sres. Leoncio Almanzar, Manuel de Jesus Suazo S. y Miguel A. Mejía Arredondo, se avisa al público en general, que en las fechas que a continuación se indican se comenzará la mensura catastral de

los solares siguientes, en el D. C. Nº 1 del Distrito de Santo Domingo:

Día 21 de Junio de 1940.— Solar Nº 18, Manzana Nº 201-C. Peticionario: Leoncio Almanzar. Colindancias: Norte: Alberto Guerrero; Este: Calle Tomás de la Concha; Sur: Avenida Mella, y Oeste: Genoveva Rodríguez Vda. David.

Las calles que limitan la Manzana Nº 201-C, son: Norte: Calle Hernando Gorjón; Este: Calle Tomás de la Concha; Sur: Avenida Mella y Oeste: Delmonte y Tejada.

Día 22 de Junio de 1940.— Solar Nº 22, Manzana Nº 174. Peticionario: Leoncio Almanzar. Colindancias: Norte: Nicanor Martinez Amor; Este: Eduardo Ricart; Sur: Avenida Mella, y Oeste: Calle Jacinto de la Concha.— Las calles que limitan la Manzana Nº 174 son: Norte: Benito Gonzalez; Este: José Trujillo Valdez; Sur: Avenida Mella, y Oeste: Jacinto de la Concha.

Día 24 de Junio de 1940.— Solar Nº 8, Manzana Nº 118.— Peticionario: Manuel de Jesus Suazo S.— Colindancias: Norte: Calle Nepomuceno Ravelo; Este: Caridad Consuelo Ramirez de Perez, Rosa América y Ramona E. Vidal y Ramirez; Sur: Isabel Mejía, y Oeste: Mercedes Santiago.

Las calles que limitan la Manzana Nº 118 son: Norte: Nepomuceno Ravelo; Este: José Martí; Sur: Felix Maria Ruiz, y Oeste: José Trujillo Valdez.

Día 25 de Junio de 1940. Solar Nº 12, Manzana Nº 293.— Peticionario: Miguel A. Mejía Arredondo. Colindancias: Norte: Cristina Martinez o callejón; Este: Calle Uruguay; Sur: Pedro Julio Polanco, y Oeste: Cristina Martinez.

Las calles que limitan la Manzana Nº 293 son:— Norte: Luisa O. Pellerano; Este: Uruguay; Sur: Avenida Bolivar; y Oeste: Dr. Baez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura de los solades indicados, todos los informes que posea en relación con los mismos, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.— Esta mensura será hecha por el Sr. ANDRES AVELINO LORA L., Agrimensor Público, en virtud del Decreto Nº 83 del 20 de Agosto de 1923.

Junio 1 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
DISTRITO CATASTRAL Nº 2, Dto. de Sto. Dgo.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 30 del mes de mayo del año 1940 dictada a petición del señor Dr. Jacinto I. Mañón

SE AVISA

al Público en General que el día 26 del mes de Junio del año 1940 se comenzará la mensura catastral de la Parcela Nº 62 provisional ubicada en el Algodonal, Distrito de Santo Domingo y comprendido dentro de los límites siguientes:

Al N. Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias.
Al E. Antonio Alvarez.
Al S. Carretera Sánchez.
Al O. Carlos Alvarez. Parcela Nº 2.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referente a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor FELIPE SANCHEZ RECIO, Agrimensor Público en virtud del Decreto Nº 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral Nº 8, de la Común de San José de las Matas, Sitio de "JICOME", Parcelas Nos. 1 y siguientes, Provincia de Santiago.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 30 del mes de Mayo del año 1940, dictada a petición del

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, SE AVISA AL PÚBLICO EN GENERAL, que el día 25 del mes de Junio del año 1940, se dará comienzo a la Mensura Catastral de las extensiones de terreno que se describen a continuación:

Distrito Catastral Nº 8, Sitio de "JICOME".

Parcelas Nos. 1 y siguientes, Común de San José de las Matas, Provincia de Santiago, con los siguientes linderos generales:

Norte:—Río Mao.
Este :—Río Magua.
Sur :—Cordillera Central.
Oeste:—Río Mao.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias de las Parcelas cuya mensura se va a realizar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Gustavo P. Casanova, en virtud del Decreto Nº 83 de fecha 20 del mes de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, junio 5 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5467.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 10 de Junio de 1940.

SUMARIO:

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.509, 4.510 y 4.511.— Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 901.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005467
A.1940 V.0 N.5467

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 10 de Junio de 1940. N° 5467.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HONDURAS", LUGARES, "SAN JERONIMO", "HONDURAS" Y "FERRAND".

Parcelas Nos. 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Sociedad Inmobiliaria C. por A., Armando Marión Landais, Lucila S. de Alvarez Pina, Josefa P. Vda. Buñols, Lic. José Turull R., Rosalía de los Angeles Martinez G., Suc. de Luis E. Aybar J. (RECLAMANTES).

Lucila S. de Alvarez Pina, Armando Marión Landais, Sociedad Inmobiliaria C. por A., Lic. José Turull Ricart, Altagracia M. Vda. Gomez, Clara R. de Henríquez, Josefa P. Vda. Buñols, Sucesión Porcella Cohen, Dr. Francisco E. Benzo, Luz C. A. de Miranda, Dr. Alfredo Rodriguez C. (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Martin Peña, Rafael Cruz, Miguel Rossis, Graciliano Cabrera, Efrain Arias, Juan Madera, Teresa Rosario, Oscar Beckstedt, Falirin Reynoso. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las Parcelas que se indican ut-supra, ubicadas dentro del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Honduras", Lugares de "San Jerónimo", "Honduras" y "Ferrand" cuyas colindancias se describen a continuación:

Al Norte: Camino de la Esperilla;

Al Este : Lucila S. de Alvarez Pina; Suc. Porcella Cohen y Armando Marión Landais.
Al Sur : Carretera "Sánchez".
Al Oeste: Armando Marión Landais, Sociedad Inmobiliaria C. por A., Lucila S. de Alvarez Pina.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 12 y 13 del mes de Julio del año 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa Nº 3 (trés) de la calle "El Conde" esquina "Colón", del Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer, los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, D. S. D., hoy día 7 del mes de Junio del año 1940.

DOY FE.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. E. Generoso de Marchena E., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE RIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 138 (CIENTO TREINTA Y OCHO).

Común de Hato Mayor, Sección de "Dos Ríos". Lugar de "Los Amacelles". Provincia del Seybo.

EXPEDIENTE CATASTRAL Nº 138/2 (Ciento Treinta y Ocho, Segunda Parte). PARCELA NUMERO 13 (TRECE).

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Manuel Nolasco, y Tercilio Santana. (RECLAMANTE).

Francisco Mota, Fco. Santana, Tercilio Santana, Valentín

Mejia, M. Rumier, Ramón Tolentino, Regino Tiburcio— (COLINDANTES)

Agr. Angel Guzmán (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la Parcela N° 13, del Distrito Catastral N° 138/2, Sitio de "Dos Ríos", lugar de "Los Amacelles", Común de Hato Mayor, Provincia del Seybo, la cual parcela tiene los siguientes linderos generales:

Al Norte: Regino Tiburcio, Ramón Tolentino, M. Rumier;
Al Este : M. Rumier.
Al Sur : Valentín Mejía, Tercilio Santana.
Al Oeste : Fco. Santana, Francisco Mota y R. Tiburcio.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 19 (diecinueve) del mes de Julio del año de 1940, a las (diez) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D., hoy día 1° de Junio del año de 1940.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. R. Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DE LA COMUN DE VILLA ISABEL.

Provincia de Monte Cristy.— Sitio de "Sopaipal".— Parcelas Nos. 1, 2, y 3.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIE-

NES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Julio Grullón, Eugenio Petit, David Berg Industrial Alcohol Co., Juana Lopez, Ramón Lopez, José Alvarez, Polito Aleman, Ramón Acosta, Calin Rodriguez, Eduardo Marichard, Isidoro de la Cruz, Arquimides Vazquez, Edilio Raposo, Hermanos Socias, Arturo Bisonó T., Suso Alvarez, Antonio Garcia, Enrique Cruz, Pablo Campos, Maso Belliard, Cristino Marichard, Jesus M. Peralta, Cuso Villalona, Santana Cordero, Federico Acosta, Casildo Marte, Eleuterio Marte, Ramona Gomez, Aniceto de la Rosa, José Martinez, Jorge Gomez, Eliseo Cordero, José Franco, Antonio Tapia, Nicasio Reyes, Felino Garcia, Monguita de la Rosa, José M. Cruz, Juan Gómez, Juana Milis, Julio de la Rosa, Juan Garcia, José Lora, Baudilio, José Agustin y Ramón Torres, Panil Cabreja, Eusebio Sosa, Rafael Alvarez, Rafael Monción, José Manuel Mena, Teófilo, Agustin y Bènigno de la Rosa, Anita y Luis Mendoza, Isidro Tatis, Alipio Martinez, Eugenio de la Rosa, José Villalona, Fello Miniel, Emiliano Isidor, Rafael Mendoza, Osvaldo Portuondo, Eligio Monción, Emilio Sanchez, Ñaña Justo, Florentino Vazquez, Juan Veras, Eugenio Cabreja, Carlos Ares, Felino Marichard, Manuel Rivas, Placida Rivas, Eliodoro Climó, Apolinar Rivas, Augusto Marichard, Arturo Tatis, Eulalia Tatis e hijos, Daniel Cabreja, Celia Helena, Juan Rodriguez, Manuel Grullón, Hermanos Helena, Augusto Tatis, Pola Villalona, Felix Sanchez, Ricardo Marichard, Maximiliano Cabreja, Juan Magino, Picho Helena, Eulalio Tatis, Francisco Olivo, José D. Tatis, Buenaventura Jimenez, Andres Lozano, Juan Jimenez, Maro Lembcke, José Antonio Lozano, Ramón Belliard, José Veras Mala, Benito Abreu y Hermanos, Yapul, Augusto Marichard, Lalito Marte, Pedro Tomás Minaya, Andres Reyes, Armando y Carlos Tatis, Manolo, Leonidas, Rita y Alejandro Veras, Polón Navarro, Eligio Rodriguez, Antonio Helena, Nene Belliard, Adolfo Lantigua, Coronel Ernesto Pérez, y Agrimensor Público Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1, 2, y 3, del Distrito Catastral Nº 5 de la Común de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristy, Sitio de "Sopaipal", con las siguientes colindancias:

Norte: Caño Atollador, que lo separa del Sitio de Hato Viejo.

(D. C. Nº 18), y Caño de Los Indios o del Ejido, que lo separa del D. C. Nº 2 (Ant. D. C. Nº 28), y Caño del Guanabano, que lo separa del D. C. Nº 2 (Ant. D. C. Nº 28).

Este : Caño La Resaca, que lo separa del Sitio de Magdalena, (D. C. Nº 2).

Sur : Caño Atollador o Sopaipal, que lo separa del Sitio de Magdalena (D. C. Nº 2).

Oeste: Caño Atollador, que lo separa del Sitio de Hato Viejo, (D. C. Nº 18).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 10 del mes de Julio del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 5 días del mes de Junio del año 1940.

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Fco. Gonzalez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
MENSURA CATASTRAL

Dto. de S. D.— D. C. Nº 1. Manzana Nº 296.

VISTA la Resolución de concesión de Prioridad, dada por el Tribunal Superior de Tierras, en fecha 17 de Mayo de 1940, dictada a petición de THE SHELL COMPANY (WEST INDIES) LTD.

Se avisa al público en general que el día 20 de Junio del año en curso se dará comienzo en la Manzana Nº 296 que está limitada por las calles siguientes:

AL NORTE: Avenida "Mella"

AL ESTE : Calle "16 de Agosto"

AL SUR : Calle "Las Mercedes"
AL OESTE : Calle "Dr. José D. Alfonseca"

a la mensura catastral del Solar Nº 1 cuyas colindancias son:

AL NORTE: Avenida "Mella"
AL ESTE : Calle "16 de Agosto"
AL SUR : Solar No. 2
AL OESTE : Calle "Dr. José D. Alfonseca"

Se recuerda la obligación en que se encuentra toda persona, de suministrar al Agrimensor encargado de practicar la mensura, cuantos informes posea respecto del Solar cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan, en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Sr. Miguel E. Billini, en virtud del Decreto Nº 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
31 de Mayo de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA
AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL Nº 3 DE LA COMUN DE MONTE PLATA, SITIO DE "YABACAO", PROVINCIA MONSEÑOR DE MERIÑO.

VISTA: la Resolución de Prioridad dictada por el Tribunal Superior de Tierras, en fecha 8 de abril de 1940, a pedimento de la Ozama Sugar Company Limited, y la Resolución de ampliación de la Prioridad mencionada, de fecha 14 del mes de mayo de 1940, dictada por el Tribunal Superior de Tierras a petición del Lic. Marino Cáceres, a nombre de los señores Porfirio Beato, Cerefino Soriano, Florentino Guzmán, Juan Bautista Martínez, Jacinto Guzmán Rojas, Eufemia Rojas, Zenón Gonzaléz, Ambrosia Mariano viuda de los Santos, Isaías Chivillí, sucesores de Eduardo Chivillí y Manuel Roedan, SE AVISA

AL PUBLICO EN GENERAL, QUE EL DIA 24 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 1940, SE DARA COMIENZO A LA MENSURA CATASTRAL DE VARIAS PORCIONES DE TERRENO, UBICADAS EN LOS LUGARES DENOMINADOS "EL CAIMITO", "LA HAVILLA", "MATA LOS INDIOS", "MATA LIMON" y "LOS ARROYOS", todos dentro del sitio de Yabacao, sección del mismo nombre, común de Monte Plata.

Estas porciones de terreno tienen como lindero general los siguientes límites, Al Norte: Terrenos que son o fueron de la sucesión Guridy; Al Este: El Río Yabacao y Río Yaví; Al Sur: El Río Yabacao y el Río Ozama; Al Oeste: El Río Ozama y el arroyo Ocoa.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea, referentes a los terrenos cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan, en virtud de lo que establece el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor José E. Gómez, en virtud del decreto Nº 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.
Junio 3 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

REPUBLICA DOMINICANA
MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 31 de Mayo del año 1940, dictada a petición de los Sres. Leoncio Almanzar, Manuel de Jesus Suazo S. y Miguel A. Mejía Arredondo, se avisa al público en general, que en las fechas que a continuación se indican se comenzará la mensura catastral de

los solares siguientes, en el D. C. Nº 1 del Distrito de Santo Domingo:

Día 21 de Junio de 1940.— Solar Nº 18, Manzana Nº 201-C. Peticionario: Leoncio Almanzar. Colindancias: Norte: Alberto Guerrero; Este: Calle Tomás de la Concha; Sur: Avenida Mella, y Oeste: Genoveva Rodríguez Vda. David.

Las calles que limitan la Manzana Nº 201-C, son: Norte: Calle Hernando Gorjón; Este: Calle Tomás de la Concha; Sur: Avenida Mella y Oeste: Delmonte y Tejada.

Día 22 de Junio de 1940.— Solar Nº 22, Manzana Nº 174. Peticionario: Leoncio Almanzar. Colindancias: Norte: Nicanor Martinez Amor; Este: Eduardo Ricart; Sur: Avenida Mella, y Oeste: Calle Jacinto de la Concha.— Las calles que limitan la Manzana Nº 174 son: Norte: Benito Gonzalez; Este: José Trujillo Valdez; Sur: Avenida Mella, y Oeste: Jacinto de la Concha.

Día 24 de Junio de 1940.— Solar Nº 8, Manzana Nº 118.— Peticionario: Manuel de Jesus Suazo S.— Colindancias: Norte: Calle Nepomuceno Ravelo; Este: Caridad Consuelo Ramirez de Perez, Rosa América y Ramona E. Vidal y Ramirez; Sur: Isabel Mejía, y Oeste: Mercedes Santiago.

Las calles que limitan la Manzana Nº 118 son: Norte: Nepomuceno Ravelo; Este: José Martí; Sur: Felix Maria Ruiz, y Oeste: José Trujillo Valdez.

Día 25 de Junio de 1940. Solar Nº 12, Manzana Nº 293.— Peticionario: Miguel A. Mejía Arredondo. Colindancias: Norte: Cristina Martinez o callejón; Este: Calle Uruguay; Sur: Pedro Julio Polanco, y Oeste: Cristina Martinez.

Las calles que limitan la Manzana Nº 293 son:— Norte: Luisa O. Pellerano; Este: Uruguay; Sur: Avenida Bolivar; y Oeste: Dr. Baez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura de los solades indicados, todos los informes que posea en relación con los mismos, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.— Esta mensura será hecha por el Sr. ANDRES AVELINO LORA L., Agrimensor Público, en virtud del Decreto Nº 83 del 20 de Agosto de 1923. Junio 1 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
DISTRITO CATASTRAL Nº 2, Dto. de Sto. Dgo.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 30 del mes de mayo del año 1940 dictada a petición del señor Dr. Jacinto I. Mañón

SE AVISA

al Público en General que el día 26 del mes de Junio del año 1940 se comenzará la mensura catastral de la Parcela Nº 62 provisional ubicada en el Algodonal, Distrito de Santo Domingo y comprendido dentro de los límites siguientes:

Al N. Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias.
Al E. Antonio Alvarez.
Al S. Carretera Sánchez.
Al O. Carlos Alvarez. Parcela Nº 2.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referente a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor FELIPE SANCHEZ RECIO, Agrimensor Público en virtud del Decreto Nº 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral Nº 8, de la Común de San José de las Matas, Sitio de "JICOME", Parcelas Nos. 1 y siguientes, Provincia de Santiago.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 30 del mes de Mayo del año 1940, dictada a petición del

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 25 del mes de Junio del año 1940, se dará comienzo a la Mensura Catastral de las extensiones de terreno que se describen a continuación:

Distrito Catastral Nº 8, Sitio de "JICOME".

Parcelas Nos. 1 y siguientes, Común de San José de las Matas, Provincia de Santiago, con los siguientes linderos generales:

Norte:—Río Mao.
Este :—Río Magua.
Sur :—Cordillera Central.
Oeste:—Río Mao.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias de las Parcelas cuya mensura se va a realizar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Gustavo P. Casanova, en virtud del Decreto Nº 83 de fecha 20 del mes de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, junio 5 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE ANACIN COMPANY, una corporación del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en 257 Cornelison Avenue, Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, representada

legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 503, serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"ANACIN"

aplicada a proteger: productos medicinales de todas clases, especialmente a una preparación medicinal para uso interno que actúa como analgésico para quitar dolores. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "ANACIN" dentro de una figura en forma de broquel.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 27 de Mayo de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4,509.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE ATLANTIC REFINING COMPANY, una corporación del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, domiciliada en 260 South Street, Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de

América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 503, serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"ATLANTIC"

aplicada a proteger: a aceites no comestibles y grasas, petróleo y productos de petróleo. (Clase Nº 8 de la Nomenclatura actual).

Consiste esta Marca de Fábrica en la representación de un sello con la palabra "ATLANTIC" y dos flechas cruzadas en el centro, y con el nombre de la compañía propietaria entre dos circunsferencias.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 27 de Mayo de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.510.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de LANMAN & KEMP-BARCLAY & CO., Incorporated, una sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 135 Water Street, ciudad y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, manufacturera, representada legalmente para los fines de este acto, por

el Señor Octavio Pérez Leyba, dominicano, Gestor de Marcas y Patentes, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 12.407 serie primera, expedida en fecha 4 de Mayo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"JABON DE REUTER"

aplicada a proteger: jabones perfumados, refrescantes de la piel, para el tocador y el baño. (Clase N° 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica 1°) en la denominación distintiva "JABON DE REUTER", escrita en la cara principal de la cajeta artística adjunta, que forma un hexaedro y le sirve de envase; y 2°) en el envase mismo, de forma referida, de cartón esmaltado, horizontal, en cuya cara principal lee, en su parte superior: "DELICIOSAMENTE PERFUMADO Y REFRESCANTE", en letras color de oro y fondo negro; en su parte central: "JABON DE REUTER" en color negro y fondo de oro, y EMPAQUE DE LUJO en tinta rojo y fondo color oro; y debajo; "GARANTIZADO EL MEJOR JABON PARA EL BAÑO Y EL TOCADOR", en tinta color oro y fondo negro. A derecha e izquierda de estos escritos, en la misma parte central de esta cara del envase, hay seis franjas en color rojo separadas entre sí por cinco listas en color oro, las cuales franjas y listas continuan hacia las dos caras laterales del envase en las cuales son interrumpidas por la frase: JABON CURATIVO DE REUTER. Los cuatro lados mas estrechos del hexaedro tienen en toda la extensión de su base o aristas hasta sus vértices una franja de color negro, en los cuales hay menciones recomendando el jabón y explicando el contenido de cada envase, escritas en tinta color oro; y en las partes superiores de dichas caras longitudinales se lee lo siguiente, en tinta color negro: "EL ENVOLTORIO GENUINO LLEVA LA FIRMA DE", y debajo, en color rojo, la firma de JOHN REUTER M. D., y, finalmente debajo, en tinta negra, la dirección NEW YORK. El rectángulo correspondiente a la cara longitudinal posterior del envase está ocupado en su mayor extensión por las palabras "REUTER'S SOAP", escritas en tinta color negro. La cara de la base de este envase es de color oro y no lleva nada escrito.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 31 de Mayo de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.511.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 22 de Julio de 1950, el Registro Nº 901, Marca de Fábrica "STAR", de fecha 23 de Julio, 1920, efectuado en favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, corporación organizada bajos las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, domiciliada en Gwynne Building, Northeast Corner of Sixth & Main Streets, Cincinati, Condado de Hamilton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 14 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 27 de Mayo de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5468.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 12 de Junio de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resoluciones Nos. 678, 681 y 682 que conceden carta de naturalización a los Sres. John Percival, Samuel Puccinelli y Alberto A. Armanie.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Autos del Juez Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.

Documentos Diversos:

Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Eduardo Martín Teruel.— Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio N° 4.512.— Certificados de renovación y de traspaso de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005468
A.1940 V.0 N.5468

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 12 de Junio de 1940. N° 5468.

Carta de naturalización del Sr. John Percival.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 678.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el Sr. John Percival, mayor de edad, de nacionalidad norteamericana, profesión militar, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley No. 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor John Percival, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Domini-

cana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Samuel Puccinelli

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 681.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Samuel Puccinelli, mayor de edad, de estado casado, comerciante, de nacionalidad italiana, domiciliado y residente en el Balneario "Colón", paraje de la sección de Sabana Grande, jurisdicción comunal de Puerto Plata, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización.

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el artículo 1°, último párrafo, de la ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Samuel Puccinelli justifica una residencia en el país no interrumpida de más de dos años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Samuel Puccinelli, de las calidades arriba expresadas,

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia de Puerto Plata, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Alberto A. Armanie.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 682.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado en fecha 31 de mayo de este año el señor Alberto A. Armanie, mayor de edad, de estado soltero, profesión Estenógrafo-Contable, natural de Saint Thomas, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, desde el año 1918, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso (b) del artículo 1° de la Ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Alberto A. Armanie justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un

extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Alberto A. Armanie, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HONDURAS", LUGARES, "SAN JERONIMO", "HONDURAS" Y "FERRAND".

Parcelas Nos. 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Sociedad Inmobiliaria C. por A., Armando Marión Lan-

dais, Lucila S. de Alvarez Pina, Josefa P. Vda. Buñols, Lic. José Turull R., Rosalía de los Angeles Martinez G., Suc. de Luis E. Aybar J. (RECLAMANTES).

Lucila S. de Alvarez Pina, Armando Marión Landais, Sociedad Inmobiliaria C. por A., Lic. José Turull Ricart, Altagracia M. Vda. Gomez, Clara R. de Henríquez, Josefa P. Vda. Buñols, Sucesión Porcella Cohen, Dr. Francisco E. Benzo, Luz C. A. de Miranda, Dr. Alfredo Rodriguez C. (COLINDANTES).

Agr. Julio E. Ravelo de la Fuente, Martin Peña, Rafael Cruz, Miguel Rossis, Graciliano Cabrera, Efrain Arias, Juan Madera, Teresa Rosario, Oscar Beckstedt, Falirin Reynoso. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las Parcelas que se indican ut-supra, ubicadas dentro del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Honduras", Lugares de "San Jerónimo", "Honduras" y "Ferrand" cuyas colindancias se describen a continuación:

Al Norte: Camino de la Esperilla;

Al Este : Lucila S. de Alvarez Pina; Suc. Porcella Cohen y Armando Marión Landais.

Al Sur : Carretera "Sánchez".

Al Oeste: Armando Marión Landais, Sociedad Inmobiliaria C. por A., Lucila S. de Alvarez Pina.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 12 y 13 del mes de Julio del año 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa Nº 3 (trés) de la calle "El Conde" esquina "Colón", del Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer, los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, D. S. D., hoy día 7 del mes de Junio del año 1940.

DOY FE.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. E. Generoso de Marchena E., Juez.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DOCTOR BIENVENIDO GARCIA GAUTIER, Juez Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado JOSEPH NORBERT D' HAUWER, inculpado del CRIMEN de ABUSO DE CONFIANZA en perjuicio de la SOCIEDAD ANONIMA DE NEGOCIOS EN AMERICA CENTRAL "SANAC", se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTA: la sentencia dictada por este Tribunal de fecha VEINTICINCO del mes de ABRIL del año corriente;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicho acusado JOSEPH NORBERT D' HAUWER, se presente a la justicia en el plazo de diez días al contar de la fecha del auto, advirtiendole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligado a indicarlo;

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la Sala de Audiencia de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de este Distrito, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO: en Nuestro Despacho a los TRES días del mes de JUNIO del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA.

Dr. Bienvenido García Gautier,
Juez Presidente.

Antonio Mendoza Alvarez,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NOS, DOCTOR BIENVENIDO GARCIA GAUTIER, Juez Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistidos del infrascrito Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado MIGUEL ANTONIO ROMERO, inculpado de los crímenes de robo de noche, en casa habitada y con fractura exterior en perjuicio del Señor GABRIEL E. FERNANDEZ, se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTA: la sentencia dictada por este Tribunal de fecha TREINTA del mes de MARZO del año corriente;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicho acusado MIGUEL ANTONIO ROMERO, se presente a la justicia en el plazo de diez días al contar de la fecha del auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligado a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la Sala de Audiencia de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de este Distrito, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO: en Nuestro Despacho a los TRES días del mes de JUNIO del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA.

Dr. Bienvenido García Gautier,
Juez Presidente.

Antonio Mendoza Alvarez,
Secretario.

GOBERNACION PROVINCIAL
DUARTE, R. D.

ACTA NUMERO "20"

En la ciudad de San Francisco de Macorís, cabecera de la Provincia Duarte, República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta, por ante mi, General Manuel de Js. Pérez Sosa, Gobernador Civil de la Provincia Duarte, estando en mi despacho compareció el Señor Eduardo Martín Teruel, y asistido del infrascrito Secretario, me declaró ser mayor de edad, de nacionalidad Cubana, agricultor, de estado casado, domiciliado y residente en esta misma ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, quien ha solicitado carta de Naturalización Dominicana, que le fué concedida por Resolución Nº 662 del Poder Ejecutivo, de fecha diez y ocho del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta, y en cumplimiento de los Artículos 6 y 7 de la Ley Nº 1227 sobre Naturalización, he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho señor Eduardo Martín Teruel la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad Dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta que después de leída, firmada junto conmigo Secretario que certifica y da fé, el Gobernador de la Provincia Duarte, el mismo día, mes y año arriba indicado.— Firmado. Gral. Manuel de J. Pérez Sosa. Gobernador Civil.— Firmado. E. A. Henriquez Yepez. Secretario Firmado. Eduardo Martín Teruel.

San Francisco de Macorís, R. D.
Mayo 31 de 1940.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de LANMAN & KEMP-BARCLAY & CO., Incorporated, una sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 135 Water Street, ciudad y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, manufacturera representada legalmente para los fines de este acto, por el Señor Octavio Pérez Leyba, dominicano, Gestor de Marcas y Patentes, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 12.407, serie primera, expedida en fecha 4 de Mayo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"PECTORAL ANACAHUITA Compuesto de KEMP"

aplicada a proteger: una preparación balsámica para el alivio de toses provenientes de resfriados. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica: 1º) en la denominación distintiva PECTORAL ANACAHUITA Compuesto de Kemp; 2º) del envase de cartón adjunto, con forma de hexaedro que, colocado verticalmente, aparece dividido horizontalmente así: el tercio superior por una franja color rojo; el central por otra de color blanco; y el inferior también en rojo. En una de las caras principales del envase referido lee, en castellano, en el tercio superior, la denominación distintiva "PECTORAL ANACAHUITA Compuesto de KEMP", en letras color blanco; en el central hay un escrito referente a la aplicación de la medicina su dosificación y fórmula científica, en letras color rojo; y en el tercio inferior aparece el nombre y la dirección de la propietaria: "LANMAN & KEMP-BARCLAY & CO. Incorporated — NEW YORK U. S. A., impresos en color blanco. Estos mismos elementos distintivos descritos se reproducen en igual disposición, texto y colores, pero en idioma inglés, en la cara posterior correspondiente del envase. Las caras superior e inferior llevan impreso un monograma formado por las letras iniciales L&K dentro de una figura oval.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el

presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 31 de Mayo de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.512.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 9 de Julio de 1950, el Registro Nº 2532, Marca de Fábrica "MERGENTHALER", de fecha 10 de Julio de 1930, efectuado en favor de MERGENTHALER LINOTYPE COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en 29 Ryerson Street, Brooklyn, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 22 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 28 de Mayo de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por

DIEZ (10) años, que vencerán el 9 de Julio de 1950, el Registro Nº 2533, Marca de Fábrica "TRIANGULO", de fecha 10 de Julio de 1930, efectuado en favor de MERGENTHALER LINOTYPE COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en 29 Ryerson Street, Brooklyn, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 22 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 28 de Mayo de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 9 de Julio de 1950, el Registro Nº 2534, Marca de Fábrica "LINOTYPE", de fecha 10 de Julio de 1930, efectuado en favor de MERGENTHALER LINOTYPE COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en 29 Ryerson Street, Brooklyn, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 22 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el

presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 28 de Mayo de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 9 de Julio de 1950, el Registro Nº 2535, Marca de Fábrica "TRIANGULO M. L. CO.", de fecha 10 de Julio de 1930, efectuado en favor de MERGENTHALER LINOTYPE COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en 29 Ryerson St., Brooklyn, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 22 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 28 de Mayo de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha solicitud de la Oficina Interamerica-

na de Marcas de La Habana, Cuba, ha sido renovada por VEINTE (20) años la Marca Interamericana EBERHARD FABER, N° 422, propiedad de la Eberhard Faber Pencil Company, domiciliada en 37 Greenpoint Avenue, Borough of Brooklyn, County of Kings, City and State of New York, U. S. A.



Y en vista de que se han llenado los requisitos establecidos en la Convención de Chile de 1923, se expide el presente Certificado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D. a los 30 días del mes de Mayo de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial.

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha solicitud de la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, Cuba, ha sido renovada por VEINTE (20) años la Marca Interamericana HOOD, N° 531, propiedad de la Hood Rubber Company, Inc., domiciliada en 100 West 10th. Street, City of Wilmington, State of Delaware, U. S. A.

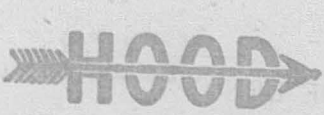

Y en vista de que se han llenado los requisitos estableci-

dos en la Convención de Chile de 1923, se expide el presente Certificado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D. a los 30 días del mes de Mayo de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley N° 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de la señora doña MARIA BLANCA CANIVELL Y PASQUAL, de nacionalidad española, domiciliada en Málaga, España, Plaza de la Farola, 37, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro N° 1194, Marca de Fábrica "CEREGUMIL", efectuado en fecha 2 de febrero de 1922, en favor de Bernabe Fernandez Sánchez (finado), esposo de la actual propietaria.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 3 días del mes de Junio de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5469.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Junio de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resoluciones Nos. 679 y 680 que conceden carta de naturalización a los Sres. Lucas Guerra Torres y José Guerra Torres.— Reglamento Administrativo para los Hospitales del Estado (Nº 684).

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Alberto A. Armanie.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005469
A.1940 V.0 N.5469

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 13 de Junio de 1940. Nº 5469.

Carta de Naturalización del Sr. Lucas Guerra Torres.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 679.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Lucas Guerra Torres, mayor de edad, de estado casado, profesión comerciante, de nacionalidad española, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el artículo 1º, inciso c), de la ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Lucas Guerra Torres justifica una residencia en el país no interrumpida de más de cinco años y es propietario de bienes inmuebles radicados en la República;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Lucas Guerra Torres, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de Naturalización del Sr. José Guerra Torres.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 680.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor José Guerra Torres, mayor de edad, de estado casado, profesión comerciante, de nacionalidad española, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el artículo 1°, último párrafo, de la ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor José Guerra Torres justifica una residencia en el país no interrumpida de más de dos años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumpli-

do las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor José Guerra Torres, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento Administrativo para los Hospitales del Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 684.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

He dictado el siguiente

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LOS HOSPITALES DEL ESTADO.

De los Directores.

Artículo 1.— Los Directores de los Hospitales del Esta-

do, a más de sus prerrogativas y deberes de carácter científico en dichos establecimientos, tendrán en ellos la dirección administrativa, la cual ejercerán por conducto de los Administradores, quienes estarán subordinados a los Directores y no podrán tomar ninguna disposición sin la autorización o el consentimiento de dichos Directores. Todos los empleados de los Hospitales seguirán las órdenes de los Directores, quienes serán responsables del funcionamiento médico y administrativo de dichos establecimientos.

De los Administradores.

Artículo 2.— Son atribuciones de los Administradores:

a) La ejecución de las disposiciones administrativas;

b) Recibir los cheques que suministre el Estado para el sostenimiento de la institución, los cuales deberá depositar en el Banco Depositario de la Nación.

Párrafo:— Cuando en la localidad no exista sucursales del banco, el manejo de los fondos se hará de acuerdo con las instrucciones del Contralor y Auditor General de la Nación y del Tesorero Nacional.

c) Preparar, conforme a las instrucciones del Director, el presupuesto mensual de gastos, el cual será sometido a la aprobación de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia diez días antes del primer día del mes a que se refiere. Este presupuesto no entrará en vigor sino después de aprobado por la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

d) Ejecutar el presupuesto mensual, realizando las compras de material quirúrgico, medicinas, provisiones y todo lo necesario para el funcionamiento de la institución, bajo órdenes escritas, en triplicado, emanadas del Director.

e) Cuidar de la conservación de todas las propiedades y equipos de los Hospitales, así como de todas las pertenencias de los empleados del Hospital y de los enfermos hospitalizados. En caso de pérdida, deterioro o destrucción de cualquier efecto del Hospital, deberá informar por escrito al Director, para los fines que correspondan.

De las compras.

Artículo 3.— Los Administradores al realizar las com-

pras de los efectos para uso o consumo de los Hospitales del Estado deberán seleccionar los mejores precios de la plaza, pero cuidando siempre de que los artículos sean de buena calidad. En las compras de efectos destinados al funcionamiento científico de los Hospitales, deberán solicitar el consejo de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, por conducto del Director, a fin de conseguir los mejores precios y las mejores calidades posibles.

Artículo 4.— Las mercancías que reciban los Administradores o sus representantes deberán estar acompañadas de sus correspondientes facturas detalladas, por cuadruplicado, que firmarán conjuntamente el vendedor y el Administrador, debiendo siempre corresponder las facturas a las órdenes de compra. Estas facturas deberán anexarse al comprobante de gastos que mensualmente debe remitirse a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Artículo 5.— Los Administradores entregarán diariamente al encargado de la despensa las cantidades de provisiones de consumo diario con un formulario especial, el cual deberá ser firmado por dicho empleado, si el formulario está conforme con la entrega de provisiones.

Artículo 6.— Los Administradores no podrán ordenar ninguna compra sin la aprobación escrita del Director. Esta aprobación puede referirse de un modo permanente a ciertos productos de consumo corriente que sólo puedan obtenerse en mercados públicos o de vendedores ambulantes.

Los Directores y Administradores no podrán autorizar compromisos mensuales que excedan de las sumas asignadas para el sostenimiento del Hospital. Las deudas que contraigan en contradicción con esta disposición no serán consideradas deudas del Hospital, sino deudas personales y de ellas serán responsables los que las hubieren contraído.

Artículo 7.— Los Administradores están obligados a conservar en sus archivos copias fieles de todos los documentos relativos a las operaciones de administración que realicen.

De los pagos.

Artículo 8.— Todo pago que se haga en los Hospitales se efectuará por medio de cheques oficiales sobre las "Sumas

en suspenso y reponibles", suministrados por la Tesorería Nacional. Estos cheques deberán ser firmados conjuntamente por el Administrador y el Director.

En las localidades donde no haya sucursales bancarias las sumas en suspenso se manejarán de acuerdo con las instrucciones que emitan el Contralor y Auditor General y el Tesorero Nacional.

Artículo 9.— Los Administradores dispondrán de un fondo efectivo (Petty Cash) para los gastos menudos diarios, suma que será calculada en cada Hospital de acuerdo con sus necesidades y que el Director comunicará a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia. Los recibos por estas sumas, firmados por los Administradores, deberán ser contrafirmados por los Directores, y se anexarán en las cuentas mensuales. En la operación de estas sumas se seguirán las instrucciones que dicten el Contralor y Auditor General y el Tesorero Nacional.

Artículo 10.— Con el fin de reponer los suspensos, es obligatorio para los Administradores el envío de los comprobantes de gastos a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia el día 1º de cada mes para su revisión en la Tesorería Nacional, a fin de evitar la falta de efectivo que obligue a efectuar compras a crédito.

De las Farmacias.

Artículo 11.— El Administrador entregará bajo factura al encargado de la Farmacia todas las medicinas que se compren y todo el equipo de la Farmacia. El encargado de la Farmacia firmará recibo, si las entregas están de conformidad.

Artículo 12.— El encargado de la Farmacia llevará un tarjetero donde asentará en detalle la entrada y salida de las medicinas; deberá llevar, además, un libro para el registro de las fórmulas que expida el personal médico.

Párrafo:— Es obligatorio para los asientos de las recetas despachadas por el farmacéutico llevar dos libros: uno para las recetas destinadas a los enfermos hospitalizados y otro para las recetas que se despachen en consultas externas.

Párrafo:— Toda indicación médica que conlleve el despacho de medicinas o fórmulas en la Farmacia deberá hacerse en un libro para recetas o indicaciones que tendrá cada una de las

salas o dependencias de los Hospitales. Sin este requisito el farmacéutico no deberá despacharla.

Toda indicación deberá expresar si es para un enfermo de beneficencia, o si es para un cliente particular del médico que haga la indicación. En caso de fraude, el médico que firme la indicación, será responsable.

Párrafo:— En el caso de que un médico recete una medicina o especialidad que no exista en la Farmacia del Hospital, la orden de compra sólo será efectiva cuando sea autorizada por el Director.

Del Departamento de Rayos X.

Artículo 13.— El encargado del departamento de Rayos X no deberá hacer ningún servicio de radiografía, fluoroscopía o tratamiento sin la autorización escrita del médico Director. Esta autorización se hará en un formulario especial, debiendo el encargado llevar un libro record de la labor realizada, así como del consumo de materiales, especificando su género.

Artículo 14.— El servicio de Rayos X de los Hospitales es gratuito exclusivamente para los enfermos pobres hospitalizados a título de beneficencia o para aquellos pobres que no estando hospitalizados lo requieran en caso de urgencia.

Artículo 15.— Las personas que no estén comprendidas en la previsión del artículo anterior y que soliciten servicios de Rayos X en los Hospitales del Estado, tendrán que sufragar los gastos, de acuerdo con la tarifa que establezca la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, con la aprobación del Poder Ejecutivo. Estos servicios no podrán realizarse sin la autorización del Director y conforme a la reglamentación interna que este mismo funcionario establezca, para que no se perjudique el servicio a los enfermos de beneficencia.

Párrafo:— Los encargados del servicio de Rayos X podrán utilizar el equipo a su cargo para atender a sus clientes particulares, siempre que abonen a la administración del Hospital el cincuenta por ciento de los honorarios que perciban y el valor del material del Hospital que gasten, en su totalidad. Estos trabajos no se podrán realizar sin autorización previa del Director, especificando el servicio de que se trate y su valor por tarifa.

Párrafo:— La contabilidad de los fondos obtenidos por los conceptos especificados en el presente artículo se llevará en un libro de la administración que se denominará "Fondos Rayos X".

Artículo 16.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia podrá autorizar cualquier servicio extraordinario en los departamentos de Rayos X, sin sujeción a la tarifa.

Del Laboratorio.

Artículo 17.— El servicio de laboratorio de los Hospitales es exclusivamente para los enfermos hospitalizados y sólo se podrá cobrar honorarios a enfermos hospitalizados en asistencia privada, de acuerdo con la tarifa que fije la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 18.— El encargado del laboratorio en cada Hospital del Estado deberá llevar un libro de todos los análisis que se practiquen, especificando su naturaleza y la autorización del médico que los ordene. Toda autorización del médico debe ser hecha en un boletín especial que conservará en sus archivos el laboratorio; deberá rendir trimestralmente a la dirección del Hospital un informe de la labor realizada y a fin de año hará un inventario del material gastable y no gastable, en cadruplicado, a la misma dirección, dejando en el archivo una copia de dicho inventario.

Contabilidad.

Artículo 19.— Los Administradores deben llevar para la contabilidad de sus operaciones mensuales, los libros que determine el Contralor y Auditor General, ateniéndose al método de contabilidad que dicho funcionario disponga para los Hospitales, conforme a las normas legales y reglamentarias establecidas.

Artículo 20.— Los Administradores llevarán un libro donde asentarán todos los fondos que ingresen por concepto de servicios prestados a clientes privados de los médicos del Hospital o de hospitalización de enfermos en asistencia privada. Las sumas que deberán pagar los enfermos en estos casos serán fijadas por medio de una tarifa que establecerá el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, con la aprobación del Po-

der Ejecutivo. Podrá haber una tarifa general, o bien tarifas especiales para cada Hospital del Estado, ajustadas a las condiciones económicas de cada localidad.

Artículo 21.— Los formularios referentes a las cuentas de los ingresos antes especificados, se ajustarán a las instrucciones que dicte el Contralor y Auditor General de la Nación.

Los fondos provenientes de estos conceptos serán depositados en una cuenta especial que abrirá el Tesorero Nacional, con especificación del Hospital que haya producido los fondos, los cuales sólo serán disponibles en provecho del Hospital correspondiente, por órdenes de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Disposiciones Generales.

Artículo 22.— El servicio de asistencia de enfermos en habitaciones privadas en los Hospitales del Estado estará sujeto al pago de una tarifa por el uso de las habitaciones y el consumo de alimentos y medicinas pertenecientes al Hospital, tarifa que establecerá el Poder Ejecutivo, a recomendación de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Párrafo:— El pago de los derechos que se establezcan en esta tarifa, así como en las tarifas del Laboratorio, Farmacia y Rayos X, podrá ser exonerado por disposición escrita del Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia o del Presidente de la República.

Artículo 23.— El Director de cada Hospital o el médico que haga sus veces, a falta del Director, podrá internar cualquier paciente en una habitación del Hospital destinada a asistencia privada, cuando se trate de un caso de urgencia, sin los requisitos de la tarifa, dando cuenta del caso a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, para formalizar la exoneración correspondiente.

Artículo 24.— El Director hará que el Administrador prepare un inventario anual por separado del material gastable y del material no gastable al 31 de diciembre de cada año, conforme a las instrucciones de la Inspectoría General de Bienes Nacionales. Estos inventarios serán tramitados por la vía de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Artículo 25.— A más de las inspecciones y residencias que

realice en los Hospitales la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia para comprobar su buen funcionamiento médico y administrativo, los Hospitales estarán, en su aspecto administrativo, bajo el control de la Auditoría Nacional, la que podrá ordenar que dichos establecimientos sean visitados por los oficiales e inspectores que designe.

Artículo 26.— El Administrador velará por la conservación del local y sus instalaciones, pudiendo proceder, con la aprobación del Director, a las reparaciones que fueren necesarias. Cuando estas reparaciones exijan un gasto mayor de cinco pesos, el presupuesto debe ser aprobado previamente por la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia. Cuando las reparaciones se refieran al edificio y necesiten ajustarse a reglas técnicas relativas a seguridad y arquitectura, los trabajos no serán realizados sino mediante las instrucciones que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 27.— Sin perjuicio de los informes que los Directores de Hospitales deban rendir a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, desde el punto de vista médico, los Directores deben presentar a dicha Secretaría en un formulario adecuado que la Secretaría deberá preparar, un estado sobre el movimiento de enfermos, con los datos que sean necesarios para apreciar la relación existente entre los servicios que presta el Hospital y la dotación de fondos que tenga asignada.

Artículo 28.— Cuando un Hospital necesite adquirir equipos o reemplazar equipos o instrumentos deteriorados, cuya adquisición no pueda realizar dentro de su presupuesto, el Director deberá dirigirse a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, para las diligencias del caso. En este caso, las compras serán ordenadas, en caso de posibilidad financiera, por la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, oyendo los consejos del Director del Hospital correspondiente.

Artículo 29.— Las medicinas que tenga en existencia o que pueda adquirir al por mayor la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia para fines de campañas sanitarias o para abastecimiento de dispensarios, serán inscritas en listas que serán enviadas a los Hospitales, con indicación de los precios de costo. Al hacer sus compras, conforme al artículo 3 del presente Reglamento, los Directores de Hospitales se dirigirán a

la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en solicitud de los productos medicinales que necesiten y que la Secretaría tenga en existencia. Sólo en el caso de que la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia no pueda suplir los pedidos, o que los precios que haya fijado sean más altos que los que se ofrezcan en plaza, podrán los Hospitales adquirir los productos en el mercado local.

Artículo 30.— Los Directores de Hospitales están capacitados para exigir a todos los miembros del personal de los mismos y a todos los empleados la más fiel obediencia a sus disposiciones, y a sus instrucciones sobre la organización interna de los Hospitales, en todo cuanto no sea contrario a este Reglamento. El Director podrá suspender a todo médico, practicante, enfermero o empleado que no cumpla el presente Reglamento o que no obedezca sus instrucciones, comunicando el caso a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, para la solución definitiva a que haya lugar. No puede, en cambio, reemplazar a ningún empleado por elementos extraños al Hospital, aunque puede recomendar para las vacantes a las personas que crea conveniente.

Artículo 31.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia queda encargada de hacer cumplir el presente Reglamento y de dictar todas las disposiciones que sean necesarias para su mejor ejecución.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS), DE LA COMUN DE SAN JOSE DE LAS MATAS.

PROVINCIA DE SANTIAGO. Sitio de "Inoa". Parcelas Nos. 241 a la 314.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Domingo Suarez, José de Js. Estevez, Andrés Cordero, Juanito Espinal, Juan Ma. Martinez, José Eugenio Martinez, Luis Antonio Peralta, José Joaquin Martinez, Emilio Martinez, Francisco Ramón Martinez, José Joaquin Martinez, Manuel Martinez, Agripina Martinez, Bienvenido Herrera, Bernardo Cerda hijo, José Eugenio de Vargas, José F. Estevez, Juan Lopez, Juan Torres, Teófilo Bisonó, Juan Valerio, Manuel J. Goris, José Antonio Salcedo, Danielito Goris, José T. Almonte, R. Domingo Suarez, Alfredo Victoria, José Gabriel Filpo, José Francisco Goris, Baldomera Lopez Vda. Salcedo, Arturo Salcedo, Pedro Maria Goris, Rafael Rey, Juan Mirito, Elias Checo, Municipio de San José de las Matas, Rafael Moltalvo, Claudio Alfonso Goris, Augusto Brisita, Rafael Ma. Jaquez, Guillermo Nuñez, Miguel A. Santelises, Aracelis Carrón Sucrs., Pedro R. Espaillat, Basilio Zarzuela, Aquilino Torres, Emeraldo y Lucia Rodriguez, Felicia Cerda, Pedro Salcedo B., José Zarzuela, Fernando Muñoz, Luis Espinal, José Manuel Oliva, Leticia Vda. Labrada, Corina Candelario, Maria Candelario (a) Cayaya, Adolfo Peña, Luisa Vda. Bonnelly, Emilia Fondeur (a) Mima, Asilo Santa Ana, Ismael Montalvo, Esmeraldo Cerrata, Emiliano Lovera, Felix Lopez, Pedro Gómez, Lucinda Cerrata, Martin Rodriguez, Saturnina Goris, Federico Kinniping (a) Fellé, Joaquín Debor y Hermanos, Manuel A. Tavares Julia, y, Agrimensor Publico Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 241 a la No, 314, del D. C. Nº 2, Sitio de Inoa, de la Común de San José de las Matas, Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

Norte: Camino a Inoa, que lo separa de otra parte del D. C. Nº 2 de Inoa, Parcela Nº 1, 79, y 80 a la 113.

Este : Cañada La Guardia,

Sur : Arroyo Hondo y Río Inoa.
Oeste:: Río Inoa que lo separa del D. C. Nº 2 (Otra Parte), P-180 a P-240.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el dia 23 del mes de Julio del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de San José de las Matas, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de esas reclamaciones en jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 10 días del mes de Junio del año 1940.

Doy Fé;— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes P., Juez.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA Nº 3 — JUNIO 8 DE 1940.

JURAMENTO DEL SEÑOR ARMANIE.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta, siendo las doce horas de la mañana compareció ante mi, Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, el Señor Alberto A. Armanie, de 28 años de edad, natural de Saint Thomas, domiciliado y residente en esta Ciudad en la Casa Núm. 24-A de la Calle José Marty, de estado soltero, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida

por Resolución Nº 682, del Poder Ejecutivo de fecha 7 de Junio de 1940 y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Alberto A. Armanie la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) V. Alvarez Pina,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Arturo Gil Ruiz,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Santo
Domingo.

(Fdo.) Alberto A. Armanie.

La presente certificación se expide, firma y sella, en Ciudad Trujillo, a los diez días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Arturo Gil Ruiz,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Santo
Domingo.

Año LXI. Núm. 5470.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 15 de Junio de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución Nº 683: Carta de Naturalización del Sr. Erwin Alberto Lefeld Martínez.— Decreto Nº 685: Designación del Sr. Lic. Manuel A. Amiama como Miembro de la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional.— Resolución Nº 686: Carta de Naturalización del Sr. Luis Martínez López.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Sentencia de la Corte de Apelación de San Cristóbal.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005470
A.1940 V.0 N.5470

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 15 de Junio de 1940. Nº 5470.

Carta de Naturalización del Sr. Erwin Alberto Lefeld Martínez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 683.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que en fecha 5 de mayo de 1939 y por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Erwin Alberto Lefeld Martínez, mayor de edad, de estado casado, comerciante, natural de Hamburgo, Alemania, domiciliado y residente en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el artículo 1º, letra (b) y párrafo último, de la ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Erwin Alberto Lefeld Martínez justifica una residencia ininterrumpida en el país de más de diez años, y además haber contraído matrimonio con una dominicana desde el año 1930;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Erwin

Alberto Lefeld Martínez, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia Trujillo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. Lic. Manuel A. Amiama como Miembro de la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 685.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Contitución del Estado;

Considerando que con motivo del fallecimiento del Lic. Don Enrique Henríquez ha ocurrido una vacante en la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional que funciona en la República Dominicana de acuerdo con la Resolución tomada por la Séptima Conferencia Internacional Americana el 24 de diciembre de 1933, y que procede la designación del sustituto

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Lic. Manuel A. Amiama, Catedrático de la

Universidad de Santo Domingo, ex-Senador, queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de Naturalización del Sr. Luis Martínez López.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 686.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado en fecha 6 de junio de este año el señor Luis Martínez López, mayor de edad, soltero, comerciante e industrial, natural de Guadalajara, España, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso c) del artículo 1° de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Luis Martínez López justifica una residencia en el país no interrumpida de más de cinco años, haber fundado y sostenido una industria urbana, y es además propietario de bienes inmuebles radicados en la República;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un

extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Luis Martínez López, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Números 1, 5 y 6 de la Manzana N° 605; y Solares Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 de la Manzana N° 614.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina. (RECLAMANTE).

Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, The Shell Co., West Indies Ltd., Sergio Camaño; Caridad M. de Rojas. (COLINDANTES).

Maria Padilla, Eduardo Charlot Felix, Olimpia Martinez, Carmelita Medina, Manuel Vallejo. (OTROS INTERESADOS).

Ing. Miguel A. Espinal M. (AGRIMENSOR CONTRATISTA).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de los solares mencionados ut-supra, ubicados dentro de las Manzanas Nos. 605 y 614 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, los cuales se detallan a continuación:

Solares Nos. 1 al 10 de la Manzana Nº 614, linda así: Norte; Este; Sur y Oeste: calles sin nombres.

Solar Nº 1 de la Manzana Nº 605, en la carretera Duarte, esq. calle sin nombre, linda así: Norte: calle sin nombre y Carretera Duarte; Este: Carretera Duarte y The Shell Co.; Sur: Solar Nº 6; y Oeste: calle sin nombre.

Solar Nº 5 de la Manzana Nº 605, situado en calle sin nombre, linda así: Norte: Solar Nº 6; Este: Sergio Camaño y Caridad M. de Rojas; Sur y Oeste: calle sin nombre.

Solar Nº 6 de la Manzana Nº 605. situado en calle sin nombrer, linda así: Norte: Solar Nº 1; Este: The Shell Co., Sur: Solar Nº 5 y Oeste: calle sin nombre.

SE CITA A TODAS LAS personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 20 (veinte) del mes de Julio del año de 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 11 de Junio de 1940, a los 97º años de la Independencia; 77º de la Restauración; y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS), DE LA COMUN DE SAN JOSE DE LAS MATAS.

PROVINCIA DE SANTIAGO. Sitio de "Inoa". Parcelas Nos. 241 a la 314.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Domingo Suarez, José de Js. Estevez, Andrés Cordero, Juanito Espinal, Juan Ma. Martinez, José Eugenio Martinez, Luis Antonio Peralta, José Joaquin Martinez, Emilio Martinez, Francisco Ramón Martinez, José Joaquin Martinez, Manuel Martinez, Agripina Martinez, Bienvenido Herrera, Bernardo Cerda hijo, José Eugenio de Vargas, José F. Estevez, Juan Lopez, Juan Torres, Teófilo Bisonó, Juan Valerio, Manuel J. Goris, José Antonio Salcedo, Danielito Goris, José T. Almonte, R. Domingo Suarez, Alfredo Victoria, José Gabriel Filpo, José Francisco Goris, Baldomera Lopez Vda. Salcedo, Arturo Salcedo, Pedro Maria Goris, Rafael Rey, Juan Mirito, Elias Checo, Municipio de San José de las Matas, Rafael Moltalvo, Claudio Alfonso Goris, Augusto Brisita, Rafael Ma. Jaquez, Guillermo Nuñez, Miguel A. Santelises, Aracelis Carrón Sucrs., Pedro R. Espaillat, Basilio Zarzuela, Aquilino Torres, Emeraldo y Lucia Rodriguez, Felicia Cerda, Pedro Salcedo B., José Zarzuela, Fernando Muñoz, Luis Espinal, José Manuel Oliva, Leticia Vda. Labrada, Corina Candelario, Maria Candelario (a) Cayaya, Adolfo Peña, Luisa Vda. Bonnelly, Emilia Fondeur (a) Mima, Asilo Santa Ana, Ismael Montalvo, Esmeraldo Cerrata, Emiliano Lovera, Felix Lopez, Pedro Gómez, Lucinda Cerrata, Martin Rodriguez, Saturnina Goris, Federico Kinniping (a) Fellé, Joaquín Debor y Hermanos, Manuel A. Tavares Julia, y, Agrimensor Publico Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 241 a la No. 314, del D. C. Nº 2, Sitio de Inoa, de la Común de San

José de las Matas, Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

Norte: Camino a Inoa, que lo separa de otra parte del D. C. Nº 2 de Inoa, Parcela Nº 1, 79, y 80 a la 113.
Este : Cañada La Guardia.
Sur : Arroyo Hondo y Río Inoa.
Oeste:: Río Inoa que lo separa del D. C. Nº 2 (Otra Parte), P-180 a P-240.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el dia 23 del mes de Julio del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de San José de las Matas, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de esas reclamaciones en jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 10 días del mes de Junio del año 1940.

Doy Fé;— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Rafael Andrés Brenes P., Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.— Ciudad Trujillo.

Solares Nº 3 de la Manzana Nº 95; 17 de la Manzana Nº 176; 15 de la Manzana Nº 214-B; 7 y 8 de la Manzana Nº 264; 8 de la Manzana Nº 325; 14 de la Manzana Nº 430; 20 de la Manzana Nº 470.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado vs.

Lorenzo P. Casanova hijo, Luz A. Saldaña, Hector Penson, Lic. Lorenzo P. Casanova hijo, Batesimo Palamara, Amalia Echavarría Vda. Rodriguez, Suc. Pedro Garrido Rivas, Suc. Baldemaro Rijo, Crispin Olmos, Julio Hernandez, Cayetano Linarez, Alberto Montu, Rosario Mendoza, Dolores Ozuna, Lic. Juan Velazquez, José W. Pereyra, José Zaiter, Edmed Vda. Rippley, Moises Jimenez, Angel Ruiz Pio, Máximo y Prudencio Suarez, Adriana Aybar, Najib Azar é hijos, Rosa Vda. Howley, Rosa Ramirez, Maria Parreño Vda. Laucer, Juan Sención Matos, Fernando Escobar Hurtado, Lidia M. Suazo V. y Hnos., Suc. de José del Carmen Saldaña, Victoria Vda. Pimentel, Eugenio Ma. Alvarez, Luis Bonilla.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solar Nº 3 de la Manzana Nº 95; 17 de la Manzana Nº 176; 15 de la Manzana Nº 214-B; 7 y 8 de la Manzana Nº 264; 8 de la Mánzana Nº 325; 14 de la Manzana Nº 420; 20 de la Manzana Nº 470, del D. C. Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con los siguientes linderos generales:

Manzana Nº 95:

Solar Nº 3, con los siguientes linderos generales:

Norte:— Calle
Este :— Calle Guarionex.
Sur :— Crispín Olmos, (S-Nº 4).
Oeste:— Julio Hernandez.

MANZANA Nº 176:

Solar Nº 17, con los siguientes linderos generales:

Norte:— Cayetano Linarez.
Este :— Alberto Montú, Rosario Mendoza, Dolores Ozuna.
Sur :— Avenida Mella.
Oeste:— Lic. Juan Velasquez, (S-1 Prov.), José W. Pereyra, José Zaiter, Edmed Vda. Reppley, Moises Jimenez.

MANZANA Nº 214-B.

Solar Nº 15, con los siguientes linderos generales:

Norte:— Angel Ruiz Pio.

Este :— Parcela N° 121 D. C. N° 6 (ant. D. C. N° 30).
Sur :— Maximino y Prudencio Suarez.
Oeste:— Carretera Mella.

MANZANA N° 264.

Solar N° 7, con los siguientes linderos generales:

Norte:— Adriana Aybar (S-1 Prov.), Najib Azar e hijos.
Este :— Calle Luis Tejera.
Sur :— Solar N° 8.
Oeste:— Rosa Vda. Howley.

Solar N° 8, con los siguientes linderos generales:
Norte:— Solar N° 7.
Este: — Calle Luis Tejera.
Sur :— Calle Caonabo.
Oeste:— Rosa Vda. Howley.

MANZANA N° 325.

Solar N° 8, con los siguientes linderos generales:

Norte:— Calle Las Mercedes.
Este :— Calle Santomé.
Sur :— Rosa Ramirez.
Oeste:— Maria Parreño Vda. Laucer.

MANZANA N° 430.

Solar N° 14, con los siguientes linderos generales:

Norte:— Fernando Escobar Hurtado.
Este :— Calle Santomé.
Sur :— Lidia M. Suaso V. y Hnos.
Oeste:— Suc. de José del Carmen Saldaña, Juan Sención Matos.

MANZANA N° 470.

Solar N° 20, con los siguientes linderos generales:
Norte:— Victoria Vda. Pimentel.
Este :— Eugenio Ma. Alvarez.
Sur :— Calle José Gabriel García.
Oeste:— Luis Bonilla.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tri-

bunal de Tierras, el día 22 de mes de Julio del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en la casa N° 3 de la calle El Conde esquina calle Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, 3 de Junio del año de 1940.

Doy Fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

ANTONIO R. OTERO NOLASCO, Secretario de lo Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, CERTIFICA; que en los archivos a su cargo hay un expediente a cargo del nombrado Francisco Pol, que contiene una sentencia dictada en fecha de hoy (10 de junio del año 1940) cuyo dispositivo dice así:

"FALLA: PRIMERO: Declarar regular la instrucción sobre la contumacia del acusado Francisco Pol, de treintiseis años de edad, haitiano, soltero, agricultor, natural de de Anses-á-Pitre, Haití y domiciliado y residente en la sección de Paradís, común de Enriquillo, poseedor de la cédula de identidad personal N° 18302, serie 18, relativamente al recurso de apelación intentado por éste en fecha 18 de noviembre del año 1937, contra sentencia dictada el día 10 de noviembre del año 1937, por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, que lo condena a sufrir la pena de veinte años de trabajos públicos y pago de las costas, por haber cometido el crimen de asesinato en la persona de Mariana ó María Pié; y SEGUNDO: Confirma, la antes mencionada sentencia, que declara a dicho acusado Francisco Pol, culpable de haber cometido el crimen de asesinato en la persona de Mariana o Maria Pié, y en consecuencia, lo condena por el referido hecho, en con-

tumacia, a sufrir la pena de veinte años de trabajos públicos y pago de las costas.— I por esta nuestra sentencia, así se pronuncia, ordena, manda y firma.— firmados. H. Herrera Billini.— H. Tulio Benzo.— Mig. A. Herrera.— A. R. Otero Nolasco.— Secretario";

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que para ser enviada al Magistrado Procurador General de esta Corte de Apelación, para fines de ley, se expide en la Ciudad de San Cristóbal, hoy día diez de junio de mil novecientos cuarenta.

A. R. Otero Nolasco,
Secretario de lo Penal.

VISTO BUENO,
LIC. HIPOLITO HERRERA BILLINI,
Presidente de la Corte de Apelación.

JOSE REYES SANTIAGO, Secretario de la Procuraduría General de la Corte de Apelación del Departamento de San Cristóbal, CERTIFICA: que la presente copia es fiel y conforme a su original, que obra en el expediente a cargo del nombrado Francisco Pol. conteniendo dicho original al márgen, lo siguiente: Registrado en San Cristóbal hoy día 11 de Junio de 1940 en el libro letra B folio 71 Nº 157 percibiéndose por derechos: de oficio.— Firmado El Director del Registro: PABLO BARINAS M.— Firmado.— El Tesorero Municipal: MARCOS ELISEO URIBE.

José Reyes Santiago,
Secretario.

VISTO BUENO:
LIC. ANGEL FREMIO SOLER,
Procurador General de la Corte de
Apelación de San Cristóbal.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL NO. 1 DE LA COMUN DE VALVERDE.

Solares en las Manzanas Nos. 20; 23; 42; 44; 48; 49; 53; 54 y 55.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 4 de Junio de 1940, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que más abajo se anotan se dará comienzo a la Mensura Catastral de los siguientes solares ubicados en las manzanas que figuran en el encabezamiento del presente AVISO DE MENSURA, según se describen a continuación:

Día 27 de Junio de 1940, a las 9 a.m.

Solar Nº 11 de la Manzana Nº 20, Peticionario: Valentín Garcia Viana.

Límites del solar: Norte, Calle Presidente Trujillo; Sur, Félix Rodriguez; Este, Maria Eusebia Mejía y Félix Rodríguez; Oeste, Calle Sabana Larga.— Límites de la Manzana: Norte, Calle Talanquera; Sur, Calle Sabana Larga; Este, Calle 27 de Febrero; Oeste, Calle Presidente Trujillo.

Día 28 de Junio de 1940, a las 9 a.m.

Solar Nº 6 de la Manzana Nº 23, Peticionario: Dolores R. Vda. Bogaert.— Límites del Solar: Norte: Antonio Tavera; Este, Avenida San Rafael; Sur, Calle Independencia; Oeste, Arturo Güichardo.

Límites de la Manzana: Norte, Calle Sabana Larga; Este, Avenida San Rafael; Sur, Calle Independencia; Oeste, Calle Baltazar Rodriguez.

Día 29 de Junio de 1940, a las 9 a.m.

Solar Nº 15 de la Manzana Nº 42, Peticionario: Fco. L. Madera.— Límites del Solar: Norte, Bulín Madera; Sur, Fco. Madera; Este, Fco. Madera y Mercedes Núñez; Oeste, Calle Presidente Trujillo.— Límites de la Manzana: Norte, Calle Restauración; Sur, 24 de Octubre; Este, Calle 27 de Febrero; Oeste, Calle Presidente Trujillo.

Día 1º de Julio de 1940, a las 9 a.m.

Solar Nº 1 de la Manzana Nº 44, Peticionario: Dolores R. Vda. Bogaert.— Límites del Solar: Norte, Calle Restauración; Sur, Aquíles Gomez; Este, José Espinal y Quinito Rodriguez; Oeste, Calle San José.— Límites de la Manzana: Norte, Calle

Restauración; Sur, Calle 24 de Octubre; Este, Calle Beller; Oeste, Calle San José.

Día 2 de Julio de 1940, a las 9 a.m.

Solar Nº 1 y Solar Nº 2, Manzana Nº 48, Peticionario: José de Js. Alvarez.— Límites de los solares: Norte, Calle 24 de Octubre; Sur, Lilo Rodriguez; Este, Calle Presidente Trujillo; Oeste, Calle Máximo Cabral.— Límites de la Manzana: Norte, Calle 24 de Octubre; Sur, Agustín Cabral; Este, Presidente Trujillo; Oeste, Calle Máximo Cabral.

Día 3 de Julio de 1940, a las 9 a.m.

Solar Nº 1 de la Manzana Nº 49, Peticionario: Valentín Garcia Viana.— Límites del Solar: Norte, Calle 24 de Octubre; Sur, Parmenio Reyes y Vda. Alfau; Este, Francisco Madera; Oeste, Calles Agustín Cabral y Presidente Trujillo.— Límites de la Manzana: Norte: Calle 24 de Octubre; Sur, Calle Agustín Cabral; Este, Calle 27 de Febrero; Oeste, Calle Presidente Trujillo.

Día 4 de Julio de 1940, a las 9 a.m.

Solar Nº 2 de la Manzana Nº 53, Peticionario: Dolores R. Vda. Bogaert.— Límites del Solar: Norte, Calle Agustín Cabral; Sur, Vitalina Ureña; Este, Calle Presidente Trujillo; Oeste, Amelia Vda. Aquino.— Límites de la Manzana: Norte: Calle Agustín Cabral; Sur, Calle 11 de Febrero; Este, Presidente Trujillo; Oeste, Calle Máximo Cabral.

Día 5 de Julio de 1940, a las 9 a.m.

Solares Nos. 3 y 10 de la Manzana Nº 54, Peticionarios: Del Solar Nº 3, el señor Fco. L. Madera y del Solar Nº 10, la Sra. Dolores R. Vda. Bogaert.

Límites del Solar Nº 3: Norte, Calle Agustín Cabral; Sur, Dolores Román Vda. Bogaert; Este, Aurora Muñóz; Oeste, Otoniel Acevedo.— Límites del Solar Nº 10: Norte, Fco. Madera y Otoniel Acevedo; Sur, Calle 11 de Febrero; Este, José Espinal; Oeste, Vda. Reyes de Reyes.— Límites de la Manzana Nº 54: Norte, Calle Agustín Cabral; Sur, Calle 11 de Febrero; Este, Calle 27 de Febrero; Oeste, Calle Presidente Trujillo.

Día 6 de Julio de 1940, a las 9 a.m.

Solar Nº 3 de la Manzana Nº 55, Peticionario; Valentín Garcia Viana.— Límites del Solar: Norte, Antonio Reyes; Sur, Higuanona Fondeur de Trigo; Este, Calle San José; Oeste, Fernando Valerio.

Límites de la Manzana Nº 55: Norte, Calle Agustín Cabral; Sur, Calle 11 de Febrero; Este, Calle San José; Oeste, Calle 27 de Febrero.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya Mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el ARTICULO 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor RAMON CANELA LAZARO, en virtud del Decreto Nº 83 del 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, 7 de Junio de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Menuras Catastrales.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5471.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 19 de Junio de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución Nº 674: Carta de naturalización del Sr. Luis Olalla Gómez.— Decreto Nº 687: Concesión al Excelentísimo Señor Doctor Miguel Angel Campa de la condecoración de la Orden de Trujillo en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.— Decreto Nº 688: Concesión al Sr. Doctor Isaac González Martinez de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.— Decreto Nº 689: Concesión al Excelentísimo Señor Doctor Alberto Díaz Pardo de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.— Decreto Nº 690: Concesión al

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005471
A.1940 V.0 N.5471

Señor José Sánchez Arcilla de la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.— Decreto N° 691: Concesión al Señor Doctor Eulalio Guerra y Seguí, de la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.— Actas del juramento de fidelidad a la República prestado por los Sres. Samuel Puccinelli y John Percival.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 19 de Junio de 1940. Nº 5471

Carta de naturalización del Sr. Luis Olalla Gómez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 674.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Luis Olalla Gómez, mayor de edad, de estado casado, comerciante,, natural de Pola de Allande, provincia de Oviedo, España, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTOS el inciso b) y el párrafo 2º del artículo 1º de la ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Luis Olalla Gómez justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1. — Se concede carta de naturalización al señor Luis Olalla Gómez, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturaliza-

ción de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión al Excelentísimo Señor Doctor Miguel Angel Campa de la condecoración de la Orden de Trujillo en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 687.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de Junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Doctor Miguel Angel Campa, Secretario de Estado de la República de Cuba; y

Oído el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo",

DECRETO:

Conceder la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Excelentísimo Señor Doctor Miguel Angel Campa, Secretario de Estado de la República de Cuba, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de ju-

nio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión al Sr. Doctor Isaac González Martínez de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 688.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Doctor Isaac González Martínez; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Doctor Isaac González Martínez la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión al Excelentísimo Señor Doctor Alberto Díaz Pardo de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 689.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Doctor Alberto Díaz Pardo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Cuba en la República Dominicana; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Excelentísimo Señor Doctor Alberto Díaz Pardo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Cuba en la República Dominicana, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión al Señor José Sánchez Arcilla de la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 690.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Número 1352, del Congreso Nacional, de fecha 23 de julio de 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor José Sánchez Arcilla; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

DECRETO:

Conceder al Señor José Sánchez Arcilla la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión al Señor Doctor Eulalio Guerra y Seguí, de la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 691.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Número 1352, del Congreso Nacional, de fecha 23 de julio de 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Eulalio Guerra y Seguí; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

DECRETO:

Conceder al Señor Doctor Eulalio Guerra y Seguí la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Números 1, 5 y 6 de la Manzana Nº 605; y Solares Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 de la Manzana Nº 614.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina. (RECLAMANTE).

Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, The Shell Co., West Indies Ltd., Sergio Camaño; Caridad M. de Rojas. (COLINDANTES).

Maria Padilla, Eduardo Charlot Felix, Olimpia Martinez, Carmelita Medina, Manuel Vallejo. (OTROS INTERESADOS).

Ing. Miguel A. Espinal M. (AGRIMENSOR CONTRATISTA).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de los solares mencionados ut-supra, ubicados dentro de las Manzanas Nos. 605 y 614 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, los cuales se detallan a continuación:

Solares Nos. 1 al 10 de la Manzana Nº 614, linda así:

Norte; Este; Sur y Oeste: calles sin nombres.

Solar Nº 1 de la Manzana Nº 605, en la carretera Duarte, esq. calle sin nombre, linda así: Norte: calle sin nombre y Carretera Duarte; Este: Carretera Duarte y The Shell Co.; Sur: Solar Nº 6; y Oeste: calle sin nombre.

Solar Nº 5 de la Manzana Nº 605, situado en calle sin nombre, linda así: Norte: Solar Nº 6; Este: Sergio Camaño y Caridad M. de Rojas; Sur y Oeste: calle sin nombre.

Solar Nº 6 de la Manzana Nº 605. situado en calle sin nombre, linda así: Norte: Solar Nº 1; Este: The Shell Co., Sur: Solar Nº 5 y Oeste: calle sin nombre.

SE CITA A TODAS LAS personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 20 (veinte) del mes de Julio del año de 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa N° 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy dia 11 de Junio de 1940, a los 97° años de la Independencia; 77° de la Restauración; y 10° de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.— Ciudad Trujillo.

Solares N° 3 de la Manzana N° 95; 17 de la Manzana N° 176; 15 de la Manzana N° 214-B; 7 y 8 de la Manzana N° 264; 8 de la Manzana N° 325; 14 de la Manzana N° 430; 20 de la Manzana N° 470.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado vs.

Lorenzo P. Casanova hijo, Luz A. Saldaña, Hector Penson, Lic. Lorenzo P. Casanova hijo, Batesimo Palamara, Amalia Echavarría Vda. Rodriguez, Suc. Pedro Garrido Rivas, Suc. Baldemaro Rijo, Crispin Olmos, Julio Hernandez, Cayetano Linarez, Alberto Montu, Rosario Mendoza, Dolores Ozuna, Lic. Juan Velazquez, José W. Pereyra, José Zaiter, Edmed Vda. Rippley,

Moises Jimenez, Angel Ruiz Pio, Máximo y Prudencio Suarez, Adriana Aybar, Najib Azar é hijos, Rosa Vda. Howley, Rosa Ramirez, Maria Parreño Vda. Laucer, Juan Sención Matos, Fernando Escobar Hurtado, Lidia M. Suazo V. y Hnos., Suc. de José del Carmen Saldaña, Victoria Vda. Pimentel, Eugenio Ma. Alvarez, Luis Bonilla.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Solar Nº 3 de la Manzana Nº 95; 17 de la Manzana Nº 176; 15 de la Manzana Nº 214-B; 7 y 8 de la Manzana Nº 264; 8 de la Manzana Nº 325; 14 de la Manzana Nº 420; 20 de la Manzana Nº 470, del D. C. Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con los siguientes linderos generales:

Manzana Nº 95:

Solar Nº 3, con los siguientes linderos generales:

Norte:— Calle
Este :— Calle Guarionex.
Sur :— Crispín Olmos, (S-Nº 4).
Oeste:— Julio Hernandez.

MANZANA Nº 176:

Solar Nº 17, con los siguientes linderos generales:

Norte:— Cayetano Linarez.
Este :— Alberto Montú, Rosario Mendoza, Dolores Ozuna.
Sur :— Avenida Mella.
Oeste:— Lic. Juan Velasquez, (S-1 Prov.), José W. Pereyra, José Zaiter, Edmed Vda. Reppley, Moises Jimenez.

MANZANA Nº 214-B.

Solar Nº 15, con los siguientes linderos generales:

Norte:— Angel Ruiz Pio.
Este :— Parcela Nº 121 D. C. Nº 6 (ant. D. C. Nº 30).
Sur :— Maximino y Prudencio Suarez.
Oeste:— Carretera Mella.

MANZANA Nº 264.

Solar Nº 7, con los siguientes linderos generales:

Norte:— Adriana Aybar (S-1 Prov.), Najib Azar e hijos.
Este :— Calle Luis Tejera.
Sur :— Solar Nº 8.
Oeste:— Rosa Vda. Howley.

Solar Nº 8, con los siguientes linderos generales:
Norte:— Solar Nº 7.
Este: — Calle Luis Tejera.
Sur :— Calle Caonabo.
Oeste:— Rosa Vda. Howley.

MANZANA Nº 325.

Solar Nº 8, con los siguientes linderos generales:

Norte:— Calle Las Mercedes.
Este :— Calle Santomé.
Sur :— Rosa Ramirez.
Oeste:— Maria Parreño Vda. Laucer.

MANZANA Nº 430.

Solar Nº 14, con los siguientes linderos generales:

Norte:— Fernando Escobar Hurtado.
Este :— Calle Santomé.
Sur :— Lidia M. Suaso V. y Hnos.
Oeste:— Suc. de José del Carmen Saldaña, Juan Sención Matos.

MANZANA Nº 470.

Solar Nº 20, con los siguientes linderos generales:
Norte:— Victoria Vda. Pimentel.
Este :— Eugenio Ma. Alvarez.
Sur :— Calle José Gabriel García.
Oeste:— Luis Bonilla.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 22 de mes de Julio del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en la casa Nº 3 de la calle El Conde esquina calle Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, 3 de Junio del año de 1940.

Doy Fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL NO. 1 DE LA COMUN DE VALVERDE.

Solares en las Manzanas Nos 20; 23; 42; 44; 48; 49; 53; 54 y 55.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 4 de Junio de 1940, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que en las fechas que más abajo se anotan se dará comienzo a la Mensura Catastral de los siguientes solares ubicados en las manzanas que figuran en el encabezamiento del presente AVISO DE MENSURA, según se describen a continuación:

Día 27 de Junio de 1940, a las 9 a.m.

Solar Nº 11 de la Manzana Nº 20, Peticionario: Valentín Garcia Viana.

Límites del solar: Norte, Calle Presidente Trujillo; Sur, Félix Rodriguez; Este, María Eusebia Mejía y Félix Rodríguez; Oeste, Calle Sabana Larga.— Límites de la Manzana: Norte, Calle Talanquera; Sur, Calle Sabana Larga; Este, Calle 27 de Febrero; Oeste, Calle Presidente Trujillo.

Día 28 de Junio de 1940, a las 9 a.m.

Solar Nº 6 de la Manzana Nº 23, Peticionario: Dolores R. Vda. Bogaert.— Límites del Solar: Norte: Antonio Tavera; Este, Avenida San Rafael; Sur, Calle Independencia; Oeste, Arturo Güichardo.

Límites de la Manzana: Norte, Calle Sabana Larga; Este, Avenida San Rafael; Sur, Calle Independencia; Oeste, Calle Baltazar Rodriguez.

Día 29 de Junio de 1940, a las 9 a.m.

Solar Nº 15 de la Manzana Nº 42, Peticionario: Fco. L. Madera.— Límites del Solar: Norte, Bulín Madera; Sur, Fco. Madera; Este, Fco. Madera y Mercedes Núñez; Oeste, Calle Presidente Trujillo.— Límites de la Manzana: Norte, Calle Restauración; Sur, 24 de Octubre; Este, Calle 27 de Febrero; Oeste, Calle Presidente Trujillo.

Día 1º de Julio de 1940, a las 9 a.m.

Solar Nº 1 de la Manzana Nº 44, Peticionario: Dolores R.

Vda. Bogaert.— Límites del Solar: Norte, Calle Restauración; Sur, Aquíles Gomez; Este, José Espinal y Quinito Rodriguez; Oeste, Calle San José.— Límites de la Manzana: Norte, Calle Restauración; Sur, Calle 24 de Octubre; Este, Calle Beller; Oeste, Calle San José.

Día 2 de Julio de 1940, a las 9 a.m.

Solar Nº 1 y Solar Nº 2, Manzana Nº 48, Peticionario: José de Js. Alvarez.— Límites de los solares: Norte, Calle 24 de Octubre; Sur, Lilo Rodriguez; Este, Calle Presidente Trujillo; Oeste, Calle Máximo Cabral.— Límites de la Manzana: Norte, Calle 24 de Octubre; Sur, Agustín Cabral; Este, Presidente Trujillo; Oeste, Calle Máximo Cabral.

Día 3 de Julio de 1940, a las 9 a.m.

Solar Nº 1 de la Manzana Nº 49, Peticionario: Valentín Garcia Viana.— Límites del Solar: Norte, Calle 24 de Octubre; Sur, Parmenio Reyes y Vda. Alfau; Este, Francisco Madera; Oeste, Calles Agustín Cabral y Presidente Trujillo.— Límites de la Manzana: Norte: Calle 24 de Octubre; Sur, Calle Agustín Cabral; Este, Calle 27 de Febrero; Oeste, Calle Presidente Trujillo.

Día 4 de Julio de 1940, a las 9 a.m.

Solar Nº 2 de la Manzana Nº 53, Peticionario: Dolores R. Vda. Bogaert.— Límites del Solar: Norte, Calle Agustín Cabral; Sur, Vitalina Ureña; Este, Calle Presidente Trujillo; Oeste, Amelia Vda. Aquino.— Límites de la Manzana: Norte: Calle Agustín Cabral; Sur, Calle 11 de Febrero; Este, Presidente Trujillo; Oeste, Calle Máximo Cabral.

Día 5 de Julio de 1940, a las 9 a.m.

Solares Nos. 3 y 10 de la Manzana Nº 54, Peticionarios: Del Solar Nº 3, el señor Fco. L. Madera y del Solar Nº 10, la Sra. Dolores R. Vda. Bogaert.

Límites del Solar Nº 3: Norte, Calle Agustín Cabral; Sur, Dolores Román Vda. Bogaert; Este, Aurora Muñóz; Oeste, Otoniel Acevedo.— Límites del Solar Nº 10: Norte, Fco. Madera y Otoniel Acevedo; Sur, Calle 11 de Febrero; Este, José Espinal; Oeste, Vda. Reyes de Reyes.— Límites de la Manzana Nº 54: Norte, Calle Agustín Cabral; Sur, Calle 11 de Febrero; Este, Calle 27 de Febrero; Oeste, Calle Presidente Trujillo.

Día 6 de Julio de 1940, a las 9 a.m.

Solar Nº 3 de la Manzana Nº 55, Peticionario; Valentín Garcia Viana.— Límites del Solar: Norte, Antonio Reyes; Sur, Higuanona Fondeur de Trigo; Este, Calle San José; Oeste, Fernando Valerio.

Límites de la Manzana Nº 55: Norte, Calle Agustín Cabral; Sur, Calle 11 de Febrero; Este, Calle San José; Oeste, Calle 27 de Febrero.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya Mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el ARTICULO 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor RAMON CANELA LAZARO, en virtud del Decreto Nº 83 del 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, 7 de Junio de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Menuras Catastrales.

GOBERNACION PROVINCIAL
PUERTO PLATA R. D.

Acta de juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Samuel Puccinelli.

En la Ciudad de PUERTO PLATA, a los DOCE días del mes de Junio del año 1940, siendo las DIEZ horas de la mañana, compareció ante mí, AUGUSTO GINEBRA, Gobernador de la Provincia de Puerto Plata, asistido por el Secretario de esta Gobernación, el señor SAMUEL PUCCINELLI, de nacionalidad ITALIANA, de profesión COMERCIANTE, estado CASADO, de 31 años de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 6598 S-31, natural de LUCCA, región Toscana —Italia—; domiciliado y residente en el Balneario COLON, pa-

raje de la Sección rural de SABANA GRANDE, de esta Común y Provincia de Puerto Plata; quien ha solicitado CARTA DE NATURALIZACION DOMINICANA, concedida por resolución N° 681 del PODER EJECUTIVO, de fecha 6 de Junio de 1940; en cumplimiento de los artículos 6° y 7° de la Ley N° 1227 sobre Naturalización, he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho señor SAMUEL PUCCINELLI la CARTA DE NATURALIZACION por la cual adquiere la nacionalidad DOMINICANA, previo juramento que ha prestado, de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las leyes dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente ACTA, que firma junto conmigo el Secretario de la Gobernación Provincial, quien certifica y da fé.

AUGUSTO GINEBRA,
Gobernador Provincial.

MARIO E. GINEBRA,
Secretario de la Gobernación.

La presente CERTIFICACION se expide, firma y sella, en la Ciudad de Puerto Plata, a los doce días del mes de Junio del año 1940, en cumplimiento de las disposiçiones del artículo 7° y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

MARIO E. GINEBRA,
Secretario de la Gobernación.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA N° 4. — JUNIO 15 DE 1940.

JURAMENTO DEL SEÑOR PERCIVAL.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los quince días del mes de

Junio del año de mil novecientos cuarenta, siendo las once horas de la mañana compareció ante mi, Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, el Señor John Percival, de 56 años de edad, de profesión militar, natural de los Estados Unidos, domiciliado y residente en esta Ciudad en la Casa Núm.. 20 de la Calle Nicolás de Ovando, de estado soltero, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución N° 678, del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Junio de 1940 y en cumplimiento de los artículos 6° y 7° de la Ley N° 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor John Percival la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) V. ALVAREZ PINA,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) JOHN PERCIVAL.

La presente certificación se expide, firma y sella, en Ciudad Trujillo, a los quince días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7° y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Santo
Domingo.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI — Núm. 5472.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 21 de Junio de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 694: Convocatoria extraordinaria a las Cámaras Legislativas.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.513 y 4.514.— Actas de juramento de fidelidad a la República prestado por los Sres. Erwin Alberto Lefeld Martinez, Lucas Guerra Torres y José Guerra Torres.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL de la NACION

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005472
A.1940 V.0 N.5472

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 21 de Junio de 1940. N° 5472.

Convocatoria extraordinaria a las Cámaras Legislativas.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 694.

En ejercicio de la atribución que me confiere el párrafo Unico del artículo 29 de la Contitución del Estado;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se convoca al Congreso Nacional para que se reúna en legislatura extraordinaria en Ciudad Trujillo el día 24 de junio en curso, a fin de conocer de los asuntos que le serán sometidos por el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 15 (QUINCE) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, (ANTIGUO DISTRITO CATASTRAL NUMERO 171/2/3).

PROVINCIA DUARTE, SITIOS DE "CUABA" Y "LA HERRADURA".— Parcelas Números 57 a la N° 131 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,— El Abogado del Estado, vs.

Emilio Martinez, Jobita C. Vda. de Jesus, Elisa Liranzo, Jesus Gómez, Juan Bta. Flores, Rosa de Jesús, Rumaldo Vargas, Bartolina M. Vda. de Jesús, Jacinto Liranzo, Toribio Castillo, Justa Castillo, José D. García, Ramona Then Vda. Burgos, José D. Jimenez, Juan Ortiz, Pedro Agramonte, José Goldar, Celestino Billar, Maria T. Glas Vda. Rojas, Manuel de Js. Bonó, Josefa Bonó, Eufemia Minaya, Suc. de Manuel Polanco, Marcelino Mendoza, Suc. de José Vargas, Mogeno Cruzeta, Angel Minaya, Nicanor Garcia, Ignacio Vargas, José Cruzeta, Pedro Agramonte, Juan Candelario y Hnos., Benito Vasquez, Pedro Paulino, Rumaldo Minaya, Benedicto Minaya, Maria Frias, Simeón Castillo, Martina Vargas, Suc. de Ignacio Vargas, Fidelio Guichardo, Clemente Maria, Juan Rodriguez, Juan de Jesus, David Salomón, Luis Quero, Js. Maria Falilla, Pedro Ma. Clemente, Emeterio Maria, Ventura Grullón, Regino Gómez, Marcelino Mendoza, Claudio Ravelo, Telesforo Maria, Mariquita Castillo, Gregorio Difó, Juan Garcia C., Lic. Domingo Ferreras, Suc. Ml. Polanco, Juan Rodriguez, Martin Rodriguez, Victoriano de Jesus, Eusebio de Jesus, Eugenio José, Vicenta de Jesus y Justo Difó. (RECLAMANTES).

Juan Francisco Reyes, Pedro R. Paulino, Juan Garcia Castellanos, Blas Rodriguez, Suc. Ureña, Suc. Paredes, Martín Rodriguez, Suc. Rodriguez y R. E. Whitman. (COLINDANTES).

ENRIQUE CURIEL CASTILLO (Agrimensor Contratista)

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 57 a la 131 inclusive, del Distrito Catastral Nº 15 de la Común de San Francisco de Macorís (antiguo D. C. Nº 171/2/3), Sitios de Cuaba y La Herradura, Provincia Duarte, las cuales tienen los linderos siguientes:

Las Parcelas Nos. 57 a 119 (o sea la 2a. parte) lindan así:

Norte: Río Cuaba y Camino Real La Peña-La Joya, que la separa del sitio de Hato Grande.

Este : Río Cuaba.

Sur : Parcela Nº 2 de Juan Garcia C., Carretera Macorís-La Peña que la separa de la Primera Parte del D. C. Nº 15.

Oeste: Juan Fco. Reyes, Arroyo Pontón, Pedro R. Paulino y

Camino real La Peña-La Joya que la separa del Sitio de Hato Grande.

Las Parcelas Nos. 120 a 131 (o sea la 3a. parte) linda así:
Norte: 1a. parte del D. C. Nº 15.
Este : Rio Cuaba y Camino real de Buena Vista.
Sur : Blas Rodriguez, Suc. Ureña, Suc. Paredes, Martín Rodriguez, R. E. Whitman.
Oeste: R. E. Whitman y 1a. parte del D. C. Nº 15.

SE CITA A TODAS las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 20 y siguientes del mes de Agosto del año de 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Fco. de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 18 del mes de Junio del año de 1940, a los 97° años de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. R. Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 17 DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, PROVINCIA DUARTE. SECCION DE "LAS MESAS".

Parcelas Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,— El Abogado del Estado, vs.

Ana Jacoba Vda. Paulino, Suc. Amelia Paulino, Pedro R. Paulino, Anadina P. de Hernandez, Gabriel Paulino, Amelia Paulino,— (RECLAMANTES).

Cándida Grullón, Cesión Grullón, Ml. de J. Bonó, Gregorio Mateo, Ventura Grullón, Fco. Vargas, Cristino Morel, Macario Lopez, Ignacio Vargas, Fco. Reyes, Pedro Mejía, Rosenda Hilario, Emilio Hernández, Iglesia & Co., Jorge Dajer, Ramona Garcia, Hilario Hernandez, Luis Quero, Bartolo Jimenez, Celestino Peña, G. Rosario, Rafael Martinez, Celia Nuñez. (COLINDANTES).

Enrique Curiel Castillo (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 a la 14, del Distrito Catastral No. 17 de la Común de San Francisco de Macorís, Sección de "Las Mesas", Provincia Duarte, las cuales extensiones tienen los linderos generales siguientes:

Al Norte: Rafael Martinez, Cándida y Cesión Grullón y Camino.
Al Este : Ml. de J. Bonó, Gregorio Mateo, Ventura Grullón, Fco. Vargas, Cristino Morel, M. Lopez, Ignacio Vargas, Quebrada Campeche y camino la Peña Chavicar.
Al Sur : Fco. Reyes, Pedro Mejía, Rosendo Hilario y Emilio Hernandez.
Al Oeste: Iglesia & Co., Jorge Dajer, Ramona Garcia, Hilario Hernandez, Luis Quero, Bartolo Jimenez, Celestino Peña, G. Rosario, Rafael Martinez, Quebrada el Corte, cañada, Quebrada Llorosa, y Quebrada Paredes.

SE CITA A TODAS las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 19 del mes de Agosto del año de 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Fco. de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 18 de Junio de 1940, a los 97° Años de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. R. Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 7 (SIETE) DE LA COMUN DE COTUY. PROVINCIA DE LA VEGA.

PARCELA Nº 1 Provisional.— Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 7 del mes de Junio del año 1940, dictada a petición del señor Juan Rodríguez, SE AVISA al público en general que el día ocho del mes de julio del año 1940 se dará comienzo a la Mensura Catastral de la parcela Nº 1 (uno) Provisional del Distrito Catastral Nº 7 (SIETE) da la Común de Cotuy, Provincia de La Vega, Sitio de "Las Canas" la cual tiene las siguientes colindancias:

Al Norte: Sitio de Angelina y Dolores P. Vda. Hernandez.
Al Este : Dolores P. Vda. Hernandez y Arroyo La Guamita.
Al Sur : Arroyo La Guamita, Ant. Adames, Suc. Suero, José Payano, Candelario Garcia, J. Miguel, E. Vasquez y Napoleón Castillo.
Al Oeste: Sitio de Angelina y Camino Real de La Piña a Cotuy.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Mario Sánchez Guzman en virtud del Derecho Nº 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DE LA PARCELA Nº 13 PROVISIONAL DEL DISTRITO CATASTRAL Nº 12 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 8 de Mayo de 1940, dictada a petición del señor Ciriaco Valera R., SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 3 de Julio de 1940, se dará comienzo a la Mensura Catastral de una porción de terreno designada PARCELA Nº 13

PROVISIONAL, DEL D. C. Nº 12 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, con los siguientes linderos:

Al Norte:— Camino Real a Palmarejo;
Al Este :— Arroyo Palmarejo;
Al Sur :— Parcela Nº 4 y Propiedad de Elmudesi Co.
Al Oeste:— Carretera Duarte.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos de mensura todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura va a ser practicada, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Señor José de Js. Florencio M., en virtud del Decreto Nº 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, 13 de Junio de 1940..

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Dist. Cat. Nº 11 de la Común de Moca. Sitio de "Los Amaceyes". Provincia Espaillat. Parcelas Nos. 1 y 2.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha primero de Junio del año de 1940, dictada a petición del Señor José Magino Guaba, se avisa al público en general, que el día 8 de Julio del año 1940 se dará comienzo a la Mensura Catastral de dos porciones de terrenos situadas en el Sitio de Amaceyes Común de Moca, Provincia Espaillat, dentro de los límites generales siguientes:

En cuanto a la Parcela Nº 1:

Norte:— Propiedades de Abraham Quezada y de Eusebia Holguín.
Este :— Propiedades de Abraham Quezada, Eusebia Holguín y Miguel Andrés Quezada.
Sur :— Camino "El Alto de los Pozos-Amaceyes".
Oeste:— Propiedades de Evangelista Polanco y de Eusebia Holguín.

En cuanto a la Parcela Nº 2:
Norte:— Propiedad de la Suc. de Eusebia Holguín.
Este :— Propiedad de Juan García.
Sur :— Camino "El Alto de los Pozos-Amaceyes".
Oeste:— Propiedad de Pedro Garcia.

Se recuerda la obligación que tiene toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referente a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Fabio Fco. Ramírez, en virtud del Decreto Nº 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
D. C. Nº 1
DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 14 de Junio del año 1940, dictada a petición de los Sres. W. Reid, por The Royal Bank of Canada, Juan Alej. Ibarra, Amelia Ricart O. de Dubreil, Manuel Menendez H., Juan Bta. Lopez, Benito Paliza, Dario Henríquez, William Penson, Jesus Gonzalez y D. Rodriguez Montaño C. por A. SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 8 del mes de Julio de 1940 y en los días siguientes se dará comienzo a la mensura catastral de los Solares del D. C. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, que se describen a continuación:

Día 8 (8 a.m.) el solar Nº 39 de la Manzana Nº 285, que colinda: NORTE, Plazoleta del antiguo Portón de la Atarazana; ESTE, Calle Marina; SUR y OESTE, Suc. Julio Pou.— Los linderos de la Manzana 285, son: NORTE, Calle Presidente Gonzalez y Plazoleta del antiguo Portón de la Atarazana; ESTE, Calle Marina; SUR, Calle Emiliano Tejera; OESTE, Calle Presidente Gonzalez.

Día 8 (2 p.m.) Solar Nº 22, Manzana Nº 238, que colinda:

NORTE, Benjamín Portela; ESTE, Joaquín Ramirez Bona; SUR, Calle Celestino Duarte; OESTE, Calle Isabel la Católica. Los linderos de la Manzana 238, son: NORTE, Calle Gral. Cabral; ESTE, Callejón, y Calle Gral. Cambiaso; SUR, Calle Celestino Duarte; OESTE, Calle Isabel la Católica.

Día 9 (8 a.m.) Solar N° 39, Manzana N° 277, que colinda: NORTE, solar que es o fué de Victoriano Chevalier; ESTE, Callejón el Jobo Bonito; SUR, Solar que es o fué de Fco. Antonio Alvarez; OESTE, Srs. Viscaino.— Los linderos de la Manzana 277, son: NORTE, Calle Juan I. Pérez; ESTE, Callejón de Jobo Bonito; SUR, Calle Santiago Rodriguez; OESTE, Calle Santomé (Plazoleta de San Lázaro).

Día 9 (2 p.m.) Solar N° 28, Manzana N° 267, que colinda: NORTE, Suc. Ulises Alvino; ESTE, Calle Dr. Delgado; Sur, Avenida Bolivar; OESTE, Carlos R. Mejia.— Las Calles que limitan la Manzana 267, son: NORTE, Cesar N. Penson; ESTE, Dr. Delgado; SUR, Avenida Bolivar; OESTE, Rosa Duarte.

Día 10 (8 a.m.) Solar N° 27, Manzana N° 473, que colinda: NORTE, Propiedad que es o fué de Santiago Gonzalez; ESTE, Suc. Victor Bourget; SUR, Calle José G. Garcia; OESTE, Gabriela Menendez.— Los linderos de la Manzana 473, son: NORTE, Calle Arzobispo Portes; ESTE, Calle 19 de Marzo; SUR, Calle José G. Garcia; OESTE, Calle Sanchez.

Día 10 (2 p.m.) Solar N° 1, Manzana N° 169, que colinda: NORTE, Calle Felix M. Ruiz; ESTE, J. B. Fajardo; SUR, Federico Baez; OESTE, Calle Altagracia.— Las Calles que limitan la Manzana 169, son: NORTE, Felix M. Ruiz; ESTE, Enriquillo; SUR, Benito Gonzalez; OESTE, Altagracia.

Día 11 (8 a.m.) Porción que comprende los Solares Nos. 12, 13 y 14 de la Manzana 125, que colinda: NORTE, Solar que es o fué del Sr. M. Dubriel; ESTE, V. Echavarria y Solar N° 10; SUR, Solar N° 11; OESTE, Calle.— Los linderos de la Manzana 125, son: NORTE, Calle Emeterio Sanchez; ESTE, Calle Marina; SUR, Calle Felix M. Ruiz; OESTE Calle.

Día 12 (8 a.m.) Solar N° 1, Manzana N° 153, que colinda: NORTE, Avenida Mella; ESTE, Guillermo Menendez y Fco. Ramos; SUR, Fco. Ramos y Virginia U. de Ramos; OESTE,

Altagracia Santiago.— Los linderos de la Manzana 153, son: NORTE, Avenida Mella; ESTE, Avenida España; SUR, Calle Juan Parra Alba; OESTE, Avenida Mella.

Día 12 (2 p.m.) Solar Nº 11, Manzana Nº 376, que colinda: NORTE, Margarita Sanchez de Mondesert; ESTE, Calle José Reyes; SUR, Dolores Castillo Vda. Mendoza; OESTE, Suc. Pablo Hernandez.— Los linderos de la Manzana 376, son: NORTE, Calle Arzobispo Nouel; ESTE, Calle José Reyes; SUR, Calle Padre Billini; OESTE, Calle Sanchez.

Día 13 (8 a.m.) Solar Nº 1, Manzana Nº 114, que colinda: NORTE, Calle Ravelo; ESTE, Solar Nº 2; SUR, Asaad Barquet; OESTE, Calle Altagracia.

Día 15 (8 a.m.) Porción que comprende los solares Nos. 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 11, que colinda: NORTE, Calle Ravelo, Asaad Barquet y Solares Nos. 2 y 3; ESTE, Solar Nº 12; SUR, Solar Nº 17 y solar no medido de la misma Compañía peticionaria D. Rodriguez M. C. por A.; OESTE, Calle Altagracia.

Día 16 (8 a.m.) Solares Nos. 27, 37 y 38, Manzana Nº 114, reclamados por la Compañía D. Rodriguez Montaño C. por A. que colindan: NORTE, Solar Nº 20; ESTE, Juan de la C. Nuñez; SUR, Calle Felix M. Ruiz; OESTE, Virginia Vda. Camarena y Calle Altagracia.— Los linderos de la Manzana Nº 114, que comprende todos los solares que se medirán durante los días 13, 15, 16 y siguientes, son: NORTE, Calle Ravelo; ESTE, Calle Enriquillo; SUR, Calle Felix M. Ruiz; OESTE, Calle Altagracia.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de comunicar al Agrimensor encargado de la mensura de los solares descritos, los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los mismos; informes que es solicitan en virtud de lo que dispone el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Las mensuras de los solares descritos arriba, serán efectuadas por el Agrimensor Público Sr. LUIS ADOLFO CAMBIASO, en virtud del Decreto Nº 83 del 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, Junio 17 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de E. I. DU PONT NEMOURS AND COMPANY, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 101 West 10 Street, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"N Y L O N"

aplicada a proteger: suturas quirúrgicas y demás artículos que ampara la Clase Nº 69 de la Nomenclatura).

NYLON

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "NYLON", en letras capitales.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 15 de Junio de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.513.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de E. I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 101 West 10 Street, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"N Y L O N"

aplicada a proteger: Cuerdas para pescar y demás artículos que ampara la Clase Nº 52 de la Nomenclatura.

NYLON

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "NYLON", en letras capitales.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 15 de Junio de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.514.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA TRUJILLO.

ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA REPUBLICA.

Núm. 1.

En la ciudad de San Cristóbal, cabecera de la Provincia TRUJILLO, a los quince días del més de Junio del año mil novecientos cuarenta, siendo las diez horas de la mañana compareció ante mí Abigaíl A. Pereyra, Gobernador de la Provincia Trujillo, asistido de mi Secretario Br. Mario Augusto Suazo, el Señor Erwin Alberto Lefeld Martínez, mayor de edad, de estado casado, comerciante, natural de Hamburgo, Alemania, domiciliado y residente en esta ciudad de San Cristóbal; quien ha solicitado carta de naturalización dominicana que le fué concedida por Resolución N° 683 del Poder Ejecutivo, de fecha 7 de Junio en curso y en cumplimiento de los artículo 6° y 7° de la Ley N° 1227, sobre naturalización, he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Erwin Alberto Lefeld Martínez, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo el Secretario de la Gobernación Provincial, quien certifica y da fé.

Abigaíl A. Pereyra,
Gobernador Provincial.

Mario Aug. Suazo,
Secretario de la Gobernación.

Erwin Alberto Lefeld Martínez.

La presente CERTIFICACION, se expide, firma y sella en la ciudad de San Cristóbal, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 7° y su párrafo, de la Ley de Naturalización.

Mario Augusto Suazo,
Secretario de la Gobernación.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO
ACTA Nº 5 — JUNIO 19 DE 1940.
JURAMENTO DEL SR. LUCAS GUERRA TORRES.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta, siendo las diez horas de la mañana compareció ante mí, Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, el Señor Lucas Guerra Torres, de 38 años de edad, natural de España, domiciliado y residente en esta Ciudad en la Casa Núm. 20 de la Calle Mercedes, de estado casado, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución Nº 679, del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Junio de 1940 y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Lucas Guerra Torres la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) V. ALVAREZ PINA,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) LUCAS GUERRA TORRES.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo, a los diecinueve días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Santo
Domingo.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA N° 6 — JUNIO 19 DE 1940.

JURAMENTO DEL SEÑOR JOSE GUERRA TORRES

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta, siendo las diez horas de la mañana compareció ante mi, Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, el Señor José Guerra Torres, de 32 años de edad, natural de España, domiciliado y residente en esta Ciudad en la Casa Núm. 12 de la Calle Gabino Puello, de estado casado, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución N° 680, del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Junio de 1940 y en cumplimiento de los artículos 6° y 7° de la Ley N° 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor José Guerra Torres la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) V. ALVAREZ PINA,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) JOSE GUERRA TORRES.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo, a los diecinueve días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7° y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Santo
Domingo.

Año LXI. Núm. 5473.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 22 de Junio de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto N° 695: Designación del Sr. Lic. Virgilio Díaz Ordóñez como Miembro de la Comisión Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores.— Decreto N° 696: Tarifa de salario mínimo para la industria panadera del Distrito de Santo Domingo.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio N° 4515.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL de la NACION

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005473
A.1940 V.0 N.5473

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 22 de Junio de 1940. Nº 5473.

Designación del Sr. Lic. Virgilio Díaz Ordóñez como Miembro de la Comisión Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 695.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez queda designado Miembro de la Comisión Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 20 días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Tarifa de salario mínimo para la industria panadera del Distrito de Santo Domingo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 696.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 1º de la ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

VISTA la Tarifa dictada por el Comité Nacional para Re-

gular los Salarios, que de acuerdo con el artículo 2º de la citada ley, ha sido recomendada, y cuyo texto dice así:

"EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS, constituído y funcionando regularmente;

VISTOS los artículos 2 y 4 de la ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940 sobre Salario Mínimo; y

CONSIDERANDO: Que el Comité ha estimado necesario la fijación y reglamentación del Salario Mínimo que debe pagarse a los obreros que intervienen en la elaboración del pan, en el Distrito de Santo Domingo,

Ha dictado la siguiente

TARIFA DE SALARIO MINIMO

teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo, las condiciones, el tiempo y el lugar en el cual se realiza, el precio corriente del artículo y el tipo medio del costo de la vida del obrero.

Art. 1.— Se fija como salario mínimo que debe pagarse en el Distrito de Santo Domingo, por la elaboración de cada saco o bulto de harina de 196 libras, la cantidad de $3.30 (tres pesos con treinta centavos), distribuídos así:

Maestro de horno..	$ 0.90
Maestro de artesa..	0.90
Ayudante de artesa..	0.70
Un primer Auxiliar..	0.50
Un segundo Auxiliar..	0.30
Total:	$ 3.30

Párrafo I.— En la elaboración de hasta dos sacos de harina de 196 libras cada uno deberán intervenir, por lo menos, los cinco obreros panaderos antes mencionados. En la elaboración de dos sacos en adelante deberá ser aumentado el personal de acuerdo con las necesidades.

Párrafo II.— Estos salarios deberán ser pagados íntegramente en efectivo a los obreros panaderos y esta tarifa deberá ser fijada en un lugar visible de cada establecimiento donde se realice el trabajo.

Art. 2º— La presente tarifa será enviada al Poder Ejecutivo para los fines del artículo 4º de la citada ley Nº 252,

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día once del mes de junio del año de 1940 (mil novecientos cuarenta). (Fdo.) M. Martín de Moya, Presidente.— (Fdo.) José A. Seijas, Secretario."

He dictado el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Queda aprobada la Tarifa de Salario Mínimo dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, arriba transcrita.

Artículo 2.— De conformidad con las disposiciones del artículo 5 de la ley N° 252, las infracciones a las disposiciones de la citada tarifa serán castigadas con multa de cincuenta pesos ($50.00) por cada infracción.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 15 (QUINCE) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, (ANTIGUO DISTRITO CATASTRAL NUMERO 171/2/3).

PROVINCIA DUARTE, SITIOS DE "CUABA" Y "LA HERRADURA".— Parcelas Números 57 a la N° 131 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,— El Abogado del Estado, vs.

Emilio Martínez, Jobita C. Vda. de Jesus, Elisa Liranzo, Jesus Gómez, Juan Bta. Flores, Rosa de Jesús, Rumaldo Vargas, Bartolina M. Vda. de Jesús, Jacinto Liranzo, Toribio Castillo, Justa Castillo, José D. García, Ramona Then Vda. Burgos, José D. Jimenez, Juan Ortiz, Pedro Agramonte, José Goldar, Celestino Billar, Maria T. Glas Vda. Rojas, Manuel de Js.

Bonó, Josefa Bonó, Eufemia Minaya, Suc. de Manuel Polanco, Marcelino Mendoza, Suc. de José Vargas, Mogeno Cruzeta, Angel Minaya, Nicanor Garcia, Ignacio Vargas, José Cruzeta, Pedro Agramonte, Juan Candelario y Hnos., Benito Vasquez, Pedro Paulino, Rumaldo Minaya, Benedicto Minaya, Maria Frias, Simeón Castillo, Martina Vargas, Suc. de Ignacio Vargas, Fidelio Guichardo, Clemente Maria, Juan Rodriguez, Juan de Jesus, David Salomón, Luis Quero, Js. Maria Falilla, Pedro Ma. Clemente, Emeterio Maria, Ventura Grullón, Regino Gómez, Marcelino Mendoza, Claudio Ravelo, Telesforo Maria, Mariquita Castillo, Gregorio Difó, Juan Garcia C., Lic. Domingo Ferreras, Suc. Ml. Polanco, Juan Rodriguez, Martin Rodriguez, Victoriano de Jesus, Eusebio de Jesus, Eugenio José, Vicenta de Jesus y Justo Difó. (RECLAMANTES).

Juan Francisco Reyes, Pedro R. Paulino, Juan Garcia Castellanos, Blas Rodriguez, Suc. Ureña, Suc. Paredes, Martín Rodriguez, Suc. Rodriguez y R. E. Whitman. (COLINDANTES).

ENRIQUE CURIEL CASTILLO (Agrimensor Contratista)

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 57 a la 131 inclusive, del Distrito Catastral N° 15 de la Común de San Francisco de Macorís (antiguo D. C. N° 171/2/3), Sitios de Cuaba y La Herradura, Provincia Duarte, las cuales tienen los linderos siguientes:

Las Parcelas Nos. 57 a 119 (o sea la 2a. parte) lindan así:

Norte: Río Cuaba y Camino Real La Peña-La Joya, que la separa del sitio de Hato Grande.

Este : Río Cuaba.

Sur : Parcela N° 2 de Juan Garcia C., Carretera Macorís-La Peña que la separa de la Primera Parte del D. C. N° 15.

Oeste: Juan Fco. Reyes, Arroyo Pontón, Pedro R. Paulino y Camino real La Peña-La Joya que la separa del Sitio de Hato Grande.

Las Parcelas Nos. 120 a 131 (o sea la 3a. parte) linda así:

Norte: 1a. parte del D. C. N° 15.

Este : Rio Cuaba y Camino real de Buena Vista.

Sur : Blas Rodriguez, Suc. Ureña, Suc. Paredes, Martín Rodriguez, R. E. Whitman.

Oeste: R. E. Whitman y 1a. parte del D. C. N° 15.

SE CITA A TODAS las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 20 y siguientes del mes de Agosto del año de 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Fco. de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 18 del mes de Junio del año de 1940, a los 97° años de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. R. Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 17 DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, PROVINCIA DUARTE. SECCION DE "LAS MESAS".

Parcelas Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,— El Abogado del Estado, vs.

Ana Jacoba Vda. Paulino, Suc. Amelia Paulino, Pedro R. Paulino, Anadina P. de Hernandez, Gabriel Paulino, Amelia Paulino,— (RECLAMANTES).

Cándida Grullón, Cesión Grullón, Ml. de J. Bonó, Gregorio Mateo, Ventura Grullón, Fco. Vargas, Cristino Morel, Macario Lopez, Ignacio Vargas, Fco. Reyes, Pedro Mejía, Rosenda Hilario, Emilio Hernández, Iglesia & Co., Jorge Dajer, Ramona Garcia, Hilario Hernandez, Luis Quero, Bartolo Jimenez, Celestino Peña, G. Rosario, Rafael Martinez, Celia Nuñez, (COLINDANTES).

Enrique Curiel Castillo (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 a la 14, del Distrito Catastral No. 17 de la Común de San Francisco de Macorís, Sección de "Las Mesas", Provincia Duarte, las cuales extensiones tienen los linderos generales siguientes:

Al Norte: Rafael Martinez, Cándida y Cesión Grullón y Camino.

Al Este : Ml. de J. Bonó, Gregorio Mateo, Ventura Grullón, Fco. Vargas, Cristino Morel, M. Lopez, Ignacio Vargas, Quebrada Campeche y camino la Peña Chavicar.

Al Sur : Fco. Reyes, Pedro Mejía, Rosendo Hilario y Emilio Hernandez.

Al Oeste: Iglesia & Co., Jorge Dajer, Ramona Garcia, Hilario Hernandez, Luis Quero, Bartolo Jimenez, Celestino Peña, G. Rosario, Rafael Martinez, Quebrada el Corte, cañada, Quebrada Llorosa, y Quebrada Paredes.

SE CITA A TODAS las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 19 del mes de Agosto del año de 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Fco. de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 18 de Junio de 1940, a los 97° Años de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Ml. R. Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 12 (DOCE) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Sección "La Ciénega", Sitio "La Ciénega". Parcelas Nos. 14, 15, y 16.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZA-

MIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Julia R. Vda. Turull, Dr. José M. Román, (RECLAMANTES).

José Abad, Alejo Abad, Agustín Aristy, Rosa Julia Navarro, Suc. Luis T. del Castillo, Joaquín Valoy, Dr. José M. Román, Higinio Graciano, Julio E. Tejeda, Baldomero Valoy, Ramón Campusano, Marcelino Gonzalez, Julia R. Vda. Turull, Baldomero Suarez, Suc. Julian Graciano, José Graciano, Pedro Cabral, Ricardo Carmona. (COLINDANTES).

Salvador A. Fernandez, Andrea de la Cruz. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las Parcelas Nos. 14, 15 y 16, ubicadas dentro del Distrito Catastral Nº 12 (doce) Sección "La Ciénega", Sitio de "La Ciénega" del Distrito de Santo Domingo, cuyas colindancias se describen a continuación:

La Parcela Nº 14 linda así:

Al Norte: Camino de Guzmán, José Abad, Alejo Abad y Carretera Duarte.
Al Este : Agustín Aristy.
Al Sur : Camino de la Ciénega que la separa de la Suc. de Luis T. del Castillo, y Rosa Julia Navarro.
Al Oeste: Joaquín Valoy, y Dr. José M. Román, (Parcela Nº 16 prov.)

La Parcela Nº 15 prov., linda así:

Al Norte: Ramón Campusano y Carretera Duarte.
Al Este : Ramón Campusano.
Al Sur : Ramón Campusano y Ricardo Carmona.
Al Oeste: Ramón Campusano.

La Parcela Nº 16 prov. linda así:

Al Norte: Higinio Graciano, separado en parte por los Arroyos La Source y Guzmán.
Al Este : Marcelino Gonzalez, Joaquín Valoy, Camino de Guzmán que la separa de José Abad, Julia R. Vda. Turull (P. Nº 14 prov.).
Al Sur : Arroyo Osorio que la separa de Joaquín Valoy.
Al Oeste: Baldomero Suárez, separado en parte por el Arroyo

Guzmán; Suc. de Julián Graciano separado por un camino vecinal, José Graciano, Pedro Cabral y Camino Real de La Ciénega.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 31 del mes de Julio del año 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa Nº 3 de la calle "El Conde" Esquina "Colón", del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D. hoy día 20 del mes de Junio de 1940.

DON FE, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 7 (SIETE) DE LA COMUN DE COTUY. PROVINCIA DE LA VEGA.

PARCELA Nº 1 Provisional.— Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 7 del mes de Junio del año 1940, dictada a petición del señor Juan Rodríguez, SE AVISA al público en general que el día ocho del mes de julio del año 1940 se dará comienzo a la Mensura Catastral de la parcela Nº 1 (uno) Provisional del Distrito Catastral Nº 7 (SIETE) da la Común de Cotuy, Provincia de La Vega, Sitio de "Las Canas" la cual tiene las siguientes colindancias:

Al Norte: Sitio de Angelina y Dolores P. Vda. Hernandez.
Al Este : Dolores P. Vda. Hernandez y Arroyo La Guamita.
Al Sur : Arroyo La Guamita, Ant. Adames, Suc. Suero, José Payano, Candelario Garcia, J. Miguel, E. Vasquez y Napoleón Castillo.
Al Oeste: Sitio de Angelina y Camino Real de La Piña a Cotuy.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura se va

a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Mario Sánchez Guzman en virtud del Derecho N° 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DE LA PARCELA N° 13 PROVISIONAL DEL DISTRITO CATASTRAL N° 12 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 8 de Mayo de 1940, dictada a petición del señor Ciriaco Valera R., SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 3 de Julio de 1940, se dará comienzo a la Mensura Catastral de una porción de terreno designada PARCELA N° 13 PROVISIONAL, DEL D. C. N° 12 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, con los siguientes linderos:

Al Norte:— Camino Real a Palmarejo;
Al Este :— Arroyo Palmarejo;
Al Sur :— Parcela N° 4 y Propiedad de Elmudesi Co.
Al Oeste:— Carretera Duarte.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos de mensura todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura va a ser practicada, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Señor José de Js. Florencio M., en virtud del Decreto N° 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, 13 de Junio de 1940..

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
D. C. Nº 1
DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

VISTA la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 14 de Junio del año 1940, dictada a petición de los Sres. W. Reid, por The Royal Bank of Canada, Juan Alej. Ibarra, Amelia Ricart O. de Dubreil, Manuel Menendez H., Juan Bta. Lopez, Benito Paliza, Dario Henríquez, William Penson, Jesus Gonzalez y D. Rodriguez Montaño C. por A. SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 8 del mes de Julio de 1940 y en los días siguientes se dará comienzo a la mensura catastral de los Solares del D. C. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, que se describen a continuación:

Día 8 (8 a.m.) el solar Nº 39 de la Manzana Nº 285, que colinda: NORTE, Plazoleta del antiguo Portón de la Atarazana; ESTE, Calle Marina; SUR y OESTE, Suc. Julio Pou.— Los linderos de la Manzana 285, son: NORTE, Calle Presidente Gonzalez y Plazoleta del antiguo Portón de la Atarazana; ESTE, Calle Marina; SUR, Calle Emiliano Tejera; OESTE, Calle Presidente Gonzalez.

Día 8 (2 p.m.) Solar Nº 22, Manzana Nº 238, que colinda: NORTE, Benjamín Portela; ESTE, Joaquín Ramirez Bona; SUR, Calle Celestino Duarte; OESTE, Calle Isabel la Católica. Los linderos de la Manzana 238, son: NORTE, Calle Gral. Cabral; ESTE, Callejón, y Calle Gral. Cambiaso; SUR, Calle Celestino Duarte; OESTE, Calle Isabel la Católica.

Día 9 (8 a.m.) Solar Nº 39, Manzana Nº 277, que colinda: NORTE, solar que es o fué de Victoriano Chevalier; ESTE, Callejón el Jobo Bonito; SUR, Solar que es o fué de Fco. Antonio Alvarez; OESTE, Srs. Viscaino.— Los linderos de la Manzana 277, son: NORTE, Calle Juan I. Pérez; ESTE, Callejón de Jobo Bonito; SUR, Calle Santiago Rodriguez; OESTE, Calle Santomé (Plazoleta de San Lázaro).

Día 9 (2 p.m.) Solar Nº 28, Manzana Nº 267, que colinda: NORTE, Suc. Ulises Alvino; ESTE, Calle Dr. Delgado; Sur, Avenida Bolivar; OESTE, Carlos R. Mejia.— Las Calles que limitan la Manzana 267, son: NORTE, Cesar N. Penson; ES-

TE, Dr. Delgado; SUR, Avenida Bolivar; OESTE, Rosa Duarte.

Día 10 (8 a.m.) Solar Nº 27, Manzana Nº 473, que colinda: NORTE, Propiedad que es o fué de Santiago Gonzalez; ESTE, Suc. Victor Bourget; SUR, Calle José G. Garcia; OESTE, Gabriela Menendez.— Los linderos de la Manzana 473, son: NORTE, Calle Arzobispo Portes; ESTE, Calle 19 de Marzo; SUR, Calle José G. Garcia; OESTE, Calle Sanchez.

Día 10 (2 p.m.) Solar Nº 1, Manzana Nº 169, que colinda: NORTE, Calle Felix M. Ruiz; ESTE, J. B. Fajardo; SUR, Federico Baez; OESTE, Calle Altagracia.— Las Calles que limitan la Manzana 169, son: NORTE, Felix M. Ruiz; ESTE, Enriquillo; SUR, Benito Gonzalez; OESTE, Altagracia.

Día 11 (8 a.m.) Porción que comprende los Solares Nos. 12, 13 y 14 de la Manzana 125, que colinda: NORTE, Solar que es o fué del Sr. M. Dubriel; ESTE, V. Echavarria y Solar Nº 10; SUR, Solar Nº 11; OESTE, Calle.— Los linderos de la Manzana 125, son: NORTE, Calle Emeterio Sanchez; ESTE, Calle Marina; SUR, Calle Felix M. Ruiz; OESTE Calle.

Día 12 (8 a.m.) Solar Nº 1, Manzana Nº 153, que colinda: NORTE, Avenida Mella; ESTE, Guillermo Menendez y Fco. Ramos; SUR, Fco. Ramos y Virginia U. de Ramos; OESTE, Altagracia Santiago.— Los linderos de la Manzana 153, son: NORTE, Avenida Mella; ESTE, Avenida España; SUR, Calle Juan Parra Alba; OESTE, Avenida Mella.

Día 12 (2 p.m.) Solar Nº 11, Manzana Nº 376, que colinda: NORTE, Margarita Sanchez de Mondesert; ESTE, Calle José Reyes; SUR, Dolores Castillo Vda. Mendoza; OESTE, Suc. Pablo Hernandez.— Los linderos de la Manzana 376, son: NORTE, Calle Arzobispo Nouel; ESTE, Calle José Reyes; SUR, Calle Padre Billini; OESTE, Calle Sanchez.

Día 13 (8 a.m.) Solar Nº 1, Manzana Nº 114, que colinda: NORTE, Calle Ravelo; ESTE, Solar Nº 2; SUR, Asaad Barquet; OESTE, Calle Altagracia.

Día 15 (8 a.m.) Porción que comprende los solares Nos. 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 11, que colinda: NORTE, Calle Ravelo, Asaad

Barquet y Solares Nos. 2 y 3; ESTE, Solar Nº 12; SUR, Solar Nº 17 y solar no medido de la misma Compañía peticionaria D. Rodriguez M. C. por A.; OESTE, Calle Altagracia.

Día 16 (8 a.m.) Solares Nos. 27, 37 y 38, Manzana Nº 114, reclamados por la Compañía D. Rodriguez Montaño C. por A. que colindan: NORTE, Solar Nº 20; ESTE, Juan de la C. Nuñez; SUR, Calle Felix M. Ruiz; OESTE, Virginia Vda. Camarena y Calle Altagracia.— Los linderos de la Manzana Nº 114, que comprende todos los solares que se medirán durante los días 13, 15, 16 y siguientes, son: NORTE, Calle Ravelo; ESTE, Calle Enriquillo; SUR, Calle Felix M. Ruiz; OESTE, Calle Altagracia.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de comunicar al Agrimensor encargado de la mensura de los solares descritos, los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los mismos; informes que es solicitan en virtud de lo que dispone el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Las mensuras de los solares descritos arriba, serán efectuadas por el Agrimensor Público Sr. LUIS ADOLFO CAMBIASO, en virtud del Decreto Nº 83 del 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, Junio 17 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Dist. Cat. Nº 11 de la Común de Moca. Sitio de "Los Amaceyes". Provincia Espaillat. Parcelas Nos. 1 y 2.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha primero de Junio del año de 1940, dictada a petición del Señor José Magino Guaba, se avisa al público en general, que el día 8 de Julio del año 1940 se dará comienzo a la Mensura

Catastral de dos porciones de terrenos situadas en el Sitio de Amaceyes Común de Moca, Provincia Espaillat, dentro de los límites generales siguientes:

En cuanto a la Parcela Nº 1:

Norte:— Propiedades de Abraham Quezada y de Eusebia Holguín.
Este :— Propiedades de Abraham Quezada, Eusebia Holguín y Miguel Andrés Quezada.
Sur :— Camino "El Alto de los Pozos-Amaceyes".
Oeste:— Propiedades de Evangelista Polanco y de Eusebia Holguín.

En cuanto a la Parcela Nº 2:

Norte:— Propiedad de la Suc. de Eusebia Holguín.
Este :— Propiedad de Juan García.
Sur :— Camino "El Alto de los Pozos-Amaceyes".
Oeste:— Propiedad de Pedro Garcia.

Se recuerda la obligación que tiene toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referente a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público Fabio Fco. Ramírez, en virtud del Decreto Nº 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de E. I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 101 West 10 Street, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"N Y L O N"

aplicada a proteger: Trajes, calcetería y todo otro artículo de vestir y ropa interior, así como cualesquiera otros artículos que ampara la Clase Nº 44 de la Nomenclatura.

NYLON

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "NYLON", en letras capitales.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 15 de Junio de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.515.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5474.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 26 de Junio de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 692: Concesión al Señor Doctor Braulio Saenz, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.— Resolución que concede el exequátur de Ley a Ricarda Mercedes Jiménez Grullón para poder ejercer la profesión de Dentista.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de registro de las Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.516, 4.517, 4.518, 4.519 y 4.520.— Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Luis Olalla Gómez.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL de la NACION

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 26 de Junio de 1940. Nº 5474.

Concesión al Señor Doctor Braulio Saenz, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 692.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Nº 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

Considerando los altos merecimientos del Señor Doctor Braulio Saenz; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Señor Doctor Braulio Saenz la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005474
A.1940 V.0 N.5474

Exequátur a Ricarda Mercedes Jiménez Grullón como Dentista.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo Ricarda Mercedes Jiménez Grullón, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República.

Visto el título de Doctor en Cirugía Dental expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de octubre de 1938; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 31 de mayo de 1940;

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga a Ricarda Mercedes Jiménez Grullón el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 15 días del mes de junio de 1940, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

Virgilio Díaz Ordóñez
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 162 folios 170 y 171.

Ciudad Trujillo, 19 de Junio de 1940.

Andrés Julio Espinal,
Oficial Mayor.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 2 de la Manzana No. 193; 7 de la Manzana No. 268; 14 de la Manzana No. 271-B, 4, 6, 7 y 8 de la Manzana No 339; 8 de la Manzana No. 348; 6 de la Manzana No. 402; 29 de la Manzana No. 429 y 13 de la Manzana No. 430.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras,

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,

El Abogado del Estado, vs.

Manuel Ferrer, Eduardo Pellerano S., Miguel A. Reynoso, Fernando Escobar H., Luis E. Pérez G., Eduardo Pellerano S., Dr. Francisco A. Lizardo, Genoveva H. de Mendoza, Fernando Gómez Oliver, Diógenes Ruiz C., Dulce M. Alvarez de Ricart.

(RECLAMANTES)

Rafael Oliver, Unión Nacional de Motoristas, Quintino Gallardo, Suc. de Maria J. Amor, Enrique Marty G., César Sardinas, Dr. Francisco E. Benzo, Italia Porcella, Ramón Tió, Luisa Bonetti de Fernández, Alfredo Matos, Suc. de Baldemaro Rijo, Jesús S. Matos, Francisco Caro G., Enrique Curiel, José R. Sanz, Fausto Camaño, Buenaventura Baez, Miguel A. Recio, Rafael Mejia G., Enrique Henriquez, Maria A. de Logroño, Diógenes Ruiz Castillo, Pedro P. Andujar, Emilia Villanueva, Zaida Trujillo de Oviedo.

(COLINDANTES).

Julio E. Ravelo de la Fuente (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que figuran UT-SUPRA, ubicados dentro del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, cuyos linderos se describen a continuación:

Solar No. 8 de la Manana No. 348, en la calle Palo Hincado No. 48, propiedad de Manuel Ferrer, linda así: Norte: Rafael Oliver, Este: Calle Palo Hincado, Sur: Unión Nacional de Motoristas y Quintino Gallardo y Oeste: Suc. de Maria J. de Amor.

Solar Nº 6 de la Manzana Nº 402, en la calle Padre Billini, propiedad de Eduardo Pellerano S., linda así: Norte: Enrique Marty G., Este: César Sardinas, Sur: calle Padre Billini y Oeste: Dr. Francisco Benzo.

Solar No. 29 de la Manzana No. 429, en la calle Arzobispo Portes No. 129, propiedad de Miguel A. Reynoso, linda así: Norte: Italia Porcella; Este: Ramón Tió; Sur: calle Arz. Portes; y Oeste: Luisa Bonetti de Fernández.

Solar No. 13 de la Manzana No. 430, en la calle Santomé Nº 14, propiedad de Fernando Escobar H., linda así: Norte: Alfredo Matos, Este: calle Santomé, Sur: Suc. de Baldemaro Rijo, Oeste: Jesús S. Matos.

Solar No. 2 de la Manzana No. 193, en la calle Trinitaria No. 20, propiedad de Luis E. Pérez G., linda así: Norte: calle Trinitaria, Este: Enrique Curiel, Sur: Enrique Curiel y José R. Sanz; Oeste: Francisco Caro G.

Solar No. 7 de la Manzana No. 268, en la calle Dr. Delgado esq. Luisa O. Pellerano No. 45, propiedad de Eduardo Pellerano S., linda así: Norte: Fausto Camaño, Este: Buenaventura Baez, Sur: calle Luisa O. Pellerano y Oeste: calle Dr. Delgado.

Solar No. 14 de la Manzana No. 271-B, en la calle Dr. J. D. Alfonseda No. ( ), propiedad del Dr. Francisco A. Lizardo, linda así: Norte: Miguel A. Recio y calle Dr. J. D. Alfonseca; Este: calle Dr. J. D. Alfonseca y Rafael Mejia H., Sur: Rafael Mejia H. y Miguel A. Recio y Oeste: Miguel A. Recio.

Solar Nº 4 de la Manzana Nº 339, en la calle Presidente Peynado Nº ( ), propiedad de Genoveva H. de Mendoza, linda así: Maria A. de Logroño; Este: Enrique Henríquez; Sur: Enrique Henríquez y calle Presidente Peynado, Oeste: calle Presidente Peynado.

Solar Nº 6 de la Manzana Nº 339, en la calle Presidente Peynado Nº ( ), propiedad de Fernando Gomez Oliver, linda así: Norte: Diógenes Ruiz Castillo, y Pedro P. Andujar; Este: Enrique Henríquez, Sur: Emilia Villanueva, Oeste: calle Presidente Peynado.

Solar Nº 7 en la Manzana Nº 339, en la calle Presidente Peynado Nº ( ), propiedad de Diógenes Ruiz Castillo, linda así: Norte: Dulce M. Alvarez de Ricart; Este: Pedro P. Andujar y Fernando Gomez Oliver; Sur: Fernando Gomez Oliver; y Oeste: calle Presidente Peynado.

Solar Nº 8 de la Manzana Nº 339, en la calle Presidente Peynado Nº ( ), propiedad de Dulce M. Alvarez de Ricart, linda así: Norte: Zaida Trujillo de Oviedo, Este: Pedro P. Andujar; Sur: Diógenes Ruiz Castillo y Oeste: calle Presidente Peynado.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 5 (Cinco) del mes de Agosto del año de 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la Calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 24 del mes de Junio del año de 1940, a los 97º Años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 12 (DOCE) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Sección "La Ciénega", Sitio "La Ciénega". Parcelas Nos. 14, 15, y 16.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Julia R. Vda. Turull, Dr. José M. Román, (RECLAMANTES).

José Abad, Alejo Abad, Agustín Aristy, Rosa Julia Navarro, Suc. Luis T. del Castillo, Joaquín Valoy, Dr. José M. Román, Higinio Graciano, Julio E. Tejeda, Baldomero Valoy, Ramón Campusano, Marcelino Gonzalez, Julia R. Vda. Turull,

Baldomero Suarez, Suc. Julian Graciano, José Graciano, Pedro Cabral, Ricardo Carmona. (COLINDANTES).

Salvador A. Fernandez, Andrea de la Cruz. (OTROS INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las Parcelas Nos. 14, 15 y 16, ubicadas dentro del Distrito Catastral Nº 12 (doce) Sección "La Ciénega", Sitio de "La Ciénega" del Distrito de Santo Domingo, cuyas colindancias se describen a continuación:

La Parcela Nº 14 linda así:

Al Norte: Camino de Guzmán, José Abad, Alejo Abad y Carretera Duarte.
Al Este : Agustín Aristy.
Al Sur : Camino de la Ciénega que la separa de la Suc. de Luis T. del Castillo, y Rosa Julia Navarro.
Al Oeste: Joaquín Valoy, y Dr. José M. Román, (Parcela Nº 16 prov.)

La Parcela Nº 15 prov., linda así:

Al Norte: Ramón Campusano y Carretera Duarte.
Al Este : Ramón Campusano.
Al Sur : Ramón Campusano y Ricardo Carmona.
Al Oeste: Ramón Campusano.

La Parcela Nº 16 prov. linda así:

Al Norte: Higinio Graciano, separado en parte por los Arroyos La Source y Guzmán.
Al Este : Marcelino Gonzalez, Joaquín Valoy, Camino de Guzmán que la separa de José Abad, Julia R. Vda. Turull (P. Nº 14 prov.).
Al Sur : Arroyo Osorio que la separa de Joaquín Valoy.
Al Oeste: Baldomero Suárez, separado en parte por el Arroyo Guzmán; Suc. de Julián Graciano separado por un camino vecinal, José Graciano, Pedro Cabral y Camino Real de La Ciénega.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 31 del mes de Julio del año 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en la casa Nº 3 de la

calle "El Conde" Esquina "Colón", del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, D. S. D. hoy día 20 del mes de Junio de 1940.

DON FE, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.—Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaria de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de E. I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 101 West 10 Street, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"N Y L O N"

aplicada a proteger: géneros textiles y telas en piezas; hilos, hebras; cerdas para cepillo, y en general todo otro artículo que ampara la Clase Nº 43 de la Nomenclatura.

NYLON

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "NYLON", en letras capitales.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 15 de Junio de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.516.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de E. I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 101 West 10 Street, Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"N Y L O N"

aplicada a proteger: Productos químicos de todas clases; hojas

y películas transparentes; y cualesquiera otros artículos que ampara la clase Nº 11 de la Nomenclatura.

NYLON

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "NYLON", en letras capitales.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 15 de Junio de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.517.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de LIBBEY GLASS COMPANY, una corporación del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con Oficina principal de Negocios en la Ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica

de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"SAFEDGE"

aplicada a proteger: Receptáculos de Cristal, especialmente vasos de cristal, copas, jarrones, sorbetes de cristal, copas para vinos, vasos para beber y similares. (Clase Nº 39 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "SAFEDGE".

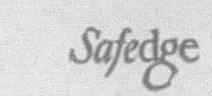

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 21 de Junio de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.518.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de LIBBEY GLASS COMPANY, una corporación del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con Oficina principal de Negocios en la Ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"LIBBEY"

aplicada a proteger: Cristalería, particularmente a artículos de cristal tallados. (Clase N° 39 de la Nomenclatura).



Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "LIBBEY".

En virtud del Art. 6° de la Ley N° 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley N° 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 21 de Junio de 1940.

Registrada al N° 4.519.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de ADAM HAT STORES, INC., una corporación organizada según las leyes del Estado de Nueva York, EE. UU. de América, domiciliada en 657 Broadway, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, EE. UU. de América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, aplicada a proteger: VESTIDOS CONFECCIONADOS, SOMBRERERIA, PLUMAS, FLORES ARTIFICIALES, BORDADOS, GALONES, BOTONES, CINTAS, PUNTILLAS Y ADORNOS DE VESTIR EN GENERAL; MODELOS, PATRONES Y TODO OTRO OBJETO PARA MODAS; PASAMANERIA EN GENERAL; BOTONERIA, GUANTERIA, CORSES, AGUJAS, ALFILERES Y MERCERIA EN GENERAL. (Clase Nº 44 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la representación de un escudo inglés acuartelado, encima del cual aparece una corona ornamentada con arabescos, todo encerrado por una figura octogonal cuyos lados horizontales y verticales, relacionándolos con la posición del escudo los constituyen tres líneas paralelas, siendo la de enmedio mas gruesas y los restantes lados con solo dos líneas. El cantón diestro del Jefe de dicho escudo tiene una letra "A"; el cantón siniestro de la Punta una "H", ambos en fondo negro y de color blanco las letras; el diestro de la Punta, de fondo también negro, es ocupado por tres leones superpuestos; y el siniestro de la Punta por una Darra contra-armiño entre festones, en los colores blanco y negro y en fondo blanco. Esta etiqueta puede usarse en otros colores o cambinación de colores, impresa, estarcida, estampada directamente o no sobre los artículos que la marca proteje, o por cualquiera otro procedimiento.

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la presente Marca de Fábrica ha sido registrada por la peticionaria en los Estados Unidos de América, en fecha 14 de Mayo de 1935, bajo el Nº 324,107, según copia expedida por el Comisionado de Patentes en Washington, D. C., para que le favorezcan las disposiciones del Art. 4º de la Convención de París, del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la Propiedad Industrial, revisada en Bruselas, el 14 de Diciembre de 1900, en Washington el 2 de Junio de 1911 y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 22 de Junio de 1940.

Registrada al Nº 4.520.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA Nº 7. — JUNIO 22 DE 1940.

JURAMENTO DEL SEÑOR OLALLA GOMEZ.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los veinte y dos días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta, siendo las diez horas y treinta minutos de la mañana compareció ante mi, Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, el Señor Luis Olalla Gómez, de 50 años de edad, natural de Pola de Allande, provincia de Oviedo, España, domiciliado y residente en esta Ciudad en la Casa Núm. 38 de la Calle El Conde, de estado casado, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución Nº 674, del Poder Ejecutivo de fecha 29 de Mayo de 1940 y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Luis Olalla Gómez la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo

juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

(FDO.) V. ALVAREZ PINA,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) LUIS OLALLA GOMEZ.

La presente certificación se expide, firma y sella, en Ciudad Trujillo, a los veinte y dos días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Santo
Domingo.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005475
A.1940 V.0 N.5475

Año LXI. Núm. 5475.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo. 29 de Junio de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución N° 697: Carta de naturalización del Sr. Manuel Guerra Torres.— Decreto N° 699: Reforma de los artículos 1, 2, y 3 del Reglamento N° 1455, de fecha 4 de diciembre de 1935, sobre corte, manejo y clasificación de guineos destinados a la exportación.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.— Sentencia de la Corte de Apelación de San Cristóbal.

Documentos Diversos:

Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.521, 4.522 y 4.523.— Aviso de mensura catastral.— Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Luis Martínez López.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

GACETA

OFICIAL

3

Trim.

1940

5476 5506

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005476
A.1940 V.0 N.5476

Año LXI. Núm. 5476

Secretaría de Estado de la Presidencia
BIBLIOTECA

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 3 de Julio de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 297: Modificación del párrafo del artículo 12 de la Ley Nº 17, sobre Retiro de los Miembros de las Fuerzas Armadas.— Ley Nº 298: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.— Ley Nº 299: Sistema de control sobre la exportación de los artículos de producción nacional.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 700: Habilitación del Reglamento Nº 1945, de fecha 31 de julio de 1937, para la ejecución de la Ley Nº 285, del 28 de mayo de 1940.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Reg. No. 1360

REGISTRO II
No. 1351

GACETA OFICIAL

Año LXI Ciudad Trujillo, 3 de Julio de 1940. Nº 5476.

Modificación del párrafo del artículo 12 de la Ley Nº 17, sobre Retiro de los Miembros de las Fuerzas Armadas.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 297.

ARTICULO UNICO:— El párrafo de la ley Nº 263 publicada en la Gaceta Oficial Nº 5453, de fecha 8 de mayo de 1940, que agrega disposiciones al artículo 12 de la ley Nº 17 sobre Retiro de los miembros de las fuerzas armadas, Gaceta Oficial Nº 4303, queda modificado para que se lea así:

PARRAFO:— En los casos de inutilidad física contraída en el servicio que, conforme al dictamen de la Junta Médica del Ejército, no incapacite absolutamente para trabajos que no sean militares, el retiro forzoso se dispondrá con una pensión temporal cuya cuantía y duración serán fijadas por la Comisión de Retiro y Pensiones del Ejército, y recomendadas a la consideración del Presidente de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del

año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 298.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

Del:

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

G30151 OBLIGACIONES INTERNACIONALES:

G30151F Para cubrir distintas cuotas: $ 595.00

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

10494	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10494B	Otros Gastos Corrientes:	$ 135.80	
G10494C	Adquisición de Propiedades:	78.40	
32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS:		
G32120B	Otros Gastos Corrientes:	190.92	
G32120C	Adquisición de Propiedades:	90.79	
32140	ESTACIONES DE RADIO-COMUNICACIONES:		
G32140B	Otros Gastos Corrientes:	61.17	$ 557.08
			$ 1.152.08

Al:

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G30101A	Servicios Personales:		$ 595.00

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS:		
G32120A	Servicios Personales:	$ 266.00	
32100	SERVICIOS DE COMUNICACIONES:		
G32122	Para transporte de correspondencia interior, por la vía terrestre, s| contratos	$ 291.08	$ 557.08
			$ 1.152.08

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujilló, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Sistema de control sobre la exportación de los artículos de producción nacional.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 299.

CONSIDERANDO: que, con motivo de la propagación de

la guerra en nuevas áreas del Continente Europeo, aumenta el peligro de profundos trastornos en la economía mundial;

CONSIDERANDO: que esos trastornos pueden ocasionar una salida excesiva, de nuestro país, de artículos de producción agrícola e industrial necesarios para la subsistencia del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: que las dificultades para importar muchos artículos extranjeros que hasta ahora han entrado como complemento en el consumo del pueblo dominicano, puede determinar la necesidad de un mayor consumo de artículos de producción nacional, y que, de no tomarse medidas de previsión, la situación resultante podría dar lugar a que el pueblo careciese de los artículos que deben llenar cabalmente sus necesidades, y a una exorbitante elevación de los precios en el mercado interno;

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se declara de necesidad pública la institución de un sistema de control sobre la exportación de los artículos de producción nacional, agrícola e industriales, que puedan ser necesarios para la subsistencia alimenticia del pueblo dominicano.

Artículo 2.— Para ejercer el control previsto el Poder Ejecutivo creará, dentro de los quince días que sigan a la publicación de la presente ley, un organismo que se denominará Dirección de Exportación de Productos, y cuyas funciones principales serán las siguientes:

a) Estudiar las condiciones de la producción y consumo de los artículos necesarios para la vida del pueblo dominicano;

b) Disponer la prohibición de exportar los artículos cuya producción o existencia disponible no sobrepasen, de un modo evidente, el nivel de consumo del pueblo dominicano, y de todos aquellos que puedan faltar o escasear en el futuro por el exceso de su exportación;

c) Fiscalizar las exportaciones de los artículos no sometidos a la prohibición prevista anteriormente, pudiendo ordenar reducciones en las partidas exportables;

d) Informar al Gobierno acerca de las deficiencias de producción de los artículos necesarios para la vida del pueblo dominicano, especialmente en el ramo alimenticio;

e) Someter a la acción represiva a los que desobedezcan sus órdenes y disposiciones, o hagan tentativa de desobedecerlas.

Artículo 3.— La Dirección de Exportación de Productos tendrá los empleados que le asigne el Poder Ejecutivo, los cuales podrán gozar de las remuneraciones que el mismo disponga.

Artículo 4.— Las disposiciones prohibitivas de carácter general que acuerde la Dirección de Exportación de Productos se redactarán en forma de ordenanzas articuladas y serán enviadas al Poder Ejecutivo para su consideración Sólo cuando el Poder Ejecutivo las apruebe y publique, tendrán fuerza obligatoria.

Artículo 5.— En el caso previsto en el artículo 2, letra (c) de la presente ley, las órdenes de la Dirección se notificarán al mismo tiempo a los interesados y a los Interventores de Aduanas y tal notificación constituirá un interdicto obligatorio. Los interesados, en estos casos, podrán apelar al Presidente de la República, quien puede anular las órdenes de la Dirección.

Artículo 6.— Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección de Exportación de Productos podrá requerir directamente de todas las oficinas públicas, Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura y de las empresas de toda índole, los informes que considere útiles para el cumplimiento de sus propósitos, pero estos informes serán exclusivamente para el uso privado de la Dirección y en ningún caso podrán ser publicados sin autorización de los interesados.

Artículo 7.— Mientras una nueva ley no disponga lo contrario, la exportación de productos minerales de uso no alimenticio y el ganado en pie podrá verificarse sin ninguna restricción de parte de la Dirección de Exportación de Productos.

Artículo 8.— La violación de la presente ley y de las ordenanzas y órdenes que en virtud de ella dicten el Poder Ejecutivo y la Dirección de Exportación de Productos será castigada con multa de $25.00 a $500.00 o prisión de seis días a un año, o con ambas penas a la vez, por sentencia del Juez de Primera Instancia. La primera reincidencia se castigará con el doble de la pena aplicada en la infracción primitiva. A la segunda reincidencia, se aplicará igualmente el doble de la pena impuesta en la primera infracción, pero en tal caso el Juez estará capacitado para disponer que el condenado quede privado por un período de dos a cinco años del derecho de ejercer el co-

mercio, a menos que no sea rehabilitado en tal derecho por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 9.— Cuando los infractores sean compañías comerciales, las penas serán únicamente de multa, sin perjuicio de aplicación de las reglas establecidas en el artículo precedente para la reincidencia.

Artículo 10.— Las tentativas de violación a esta ley y a las ordenanzas y órdenes que se dicten en aplicación de la misma podrán ser castigadas como si la violación se hubiere consumado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente.
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de junio

del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Habilitación del Reglamento N° 1945, de fecha 31 de julio de 1937, para la ejecución de la Ley N° 285, del 28 de mayo de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 700.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley N° 1357, de fecha 29 de julio del año 1937;

DECRETO:

ART. UNICO:— El Reglamento N° 1945, de fecha 31 de julio de 1937, publicado en la Gaceta Oficial N° 5055, del 2 de agosto de 1937, para la ejecución de la ley que creó el impuesto adicional sobre arroz y azúcar, queda por el presente habilitado para la ejecución de la ley N° 285 de fecha 28 de mayo de 1940, que modifica el artículo 2 de la ley N° 1357, de fecha 29 de julio de 1937.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA.
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 19 y 20 de la Manzana Nº 428; y 50 de la Manzana Nº 226.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

DULCE MARIA TORRES Y TORRES, ELBA TORRES DE TOMAS, Y DR. FELIX VELOZ S. (Reclamantes).

Elba Torres de Tomas, Eduardo Ricart, ESTADO DOMINICANO, Suc. José Rotellini, Dulce Ma. Torres y Torres, Rosa M. Vda. Lamarche, Antonio Barceló, y Lic. Antonio E. Alfau. (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que figuran UT-SUPRA, ubicados en las Manzanas Nos. 428 y 226, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, los cuales se describen a continuación:

Solar Nº 19 de la Manzana Nº 428, en la calle Pina Nº 25, propiedad de la Señorita Dulce María Torres y Torres, linda así: Norte: Elba Torres de Tomas, Este: Estado Dominicano, Sur: Eduardo Ricart; y Oeste: calle Pina.

Solar Nº 20 de la Manzana Nº 428, en la calle Pina Nº 27, propiedad de la señora Elba Torres de Tomas, linda así: Norte: Suc. de José Rotellini; Este: Estado Dominicano, Sur: Dulce Ma. Torres y Torres y Oeste: calle Pina.

Solar Nº 50 de la Manzana Nº 226; en la calle Juan Isidro Pérez Nº 75, propiedad del Sr. Felix Veloz S., linda así: Norte: Rosa Vda. Lamarche y Antonio Barceló, Este: Antonio Barceló y calle Juan Isidro Pérez, Sur: calle Juan Isidro Pérez, y Lic. Antonio E. Alfau; Oeste: Lic. Antonio E. Alfau.

SE CITA a todas las personas que figuran expresamente en el encabezamiento de este auto e implicitamente a todos a quienes pueda interesar, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 30 del mes de Julio del año de 1940, a las 10 (Diez) horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen

sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 28 de Junio de 1940, a los 97º Años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Conforme: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Números 14 de la Manzana No. 374; 18 de la Manzana No. 377; y 17 de la Manzana No. 378.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras,

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,

El Abogado del Estado. Vs.

ANSELMO COPELLO. (Reclamente).

Vinicia Camarena, Gracita Vda. Hernández, Rosa Fernández Vda. Soler, Ernesto Leroux, María Ravelo de Ricart, Leopoldina Vicini B., M. de Js. Tejera P., Suc. Carretero Camarena, Mercedes Laura Vicini, Luis Baquero, C. por A., Pedro Polanco, Susc de Gregorio González. Colindantes.

J. Mauricio Alvarez (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que figuran ut-supra ubicados en las Manzanas Nos. 374, 377 y 378 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, cuyas colindancias se describen a continuación:

Solar No. 14 de la Manzana No. 374 en la calle Santomé No. 38. linda así: Norte: Ernesto Leroux; Este: calle Santomé, Sur: Rosa Fernández Vda. Soler, Oeste: Gracita Vda. Hernández y Vinicia Camarena.

Solar No. 18 de la Manzana No. 377, en la calle José Reyes Nº 38, linda así: Norte: Maria Ravelo de Ricart; Este: Mercedes Laura Vicini; Sur: Sucs. Carretero Camarena, Ml. de Js. Tejera P. y Leopoldina Vicini; Oeste: calle José Reyes.

Solar Nº 17 de la Manzana Nº 378, en la calle José Reyes Nº 43, linda así: Norte: Luis Baquero C. por A., Este: Pedro Polanco; Sur: Suc. Gregorio Gonzalez y Oeste: calle José Reyes.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 20 del mes de Agosto del año 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 1º del mes de Julio del año de 1940, a los 97º Años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Números 10 de la Manzana Nº 38; 11 de la Manzana Nº 38; y 30 de la Manzana Nº 36.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras,

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,

El Abogado del Estado. Vs.

EUSEBIA REYES, Y RAFAEL BARIA REYES. (Reclamantes).

Benjamín Araujo, Beatriz Ramirez, Alonso Pérez, Leopoldo Reyes, y Carlos Nery.

Angel Guzmán (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de los solares que figuran ut-supra, ubicados en las Manzanas Nos. 36 y 38 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, los cuales lindan así:

Solar Nº 11 de la Manzana Nº 38, en la calle Jacinto de la Concha Nº ( ), propiedad de Eusebia Reyes, linda así: Norte: Solar Nº 10; Este: calle Jacinto de la Concha, Sur: Beatriz Ramirez y Oeste: Benjamín Araujo.

Solar Nº 10 de la Manzana Nº 38, en la calle Jacinto de la Concha esq. Francisco Henríquez y C., Nº ( ), propiedad de Eusebia Reyes, linda así: Norte: calle Francisco Henríquez y C., Este: calle Jacinto de la Concha, Sur: Eusebia Reyes y Oeste: Benjamín Araujo.

Solar Nº 30 de la Manzana Nº 36, en la calle Francisco Henríquez y C., Nº ( ), propiedad de Rafael Baria Reyes, linda así: Norte: Carlos Nery; Este: Alonso Pérez; Sur: calle Francisco Henríquez y C., y Oeste: Leopoldo Reyes.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 19 del mes de Agosto del año 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 2 del mes de Julio del año de 1940, a los 97º Años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez,

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

PROVINCIA DUARTE.— SITIO DE "LA YAGUIZA".— PARCELA NUMERO 15 PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

José Ramón Rosario P. (RECLAMANTE).

Marcelo Reyes, Ramón Reyes, Isidro Calderón, Alejandro Cruz, Sucesión Jovino Martínez, Benito Cruz, Purina R. de Lajam, Agr. H. E. Ariza, María Cleofe Pichardo. (COLINDANTES E INTERESADOS RESPECTIVAMENTE).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 15 provisional del Distrito Catastral Nº 8 de la Común de San Fco. de Macorís, Provincia Duarte, Sitio de "La Yagüiza", la cual colinda así:

Al Norte: Alejandro Cruz;
Al Este : Arroyo Nonada que la separa de las parcelas Nos. 13 y 19 y de un callejón que la separa de la P. 21 del D. C. Nº 3 ant. 84;
Al Sur : Callejón que la separa de la P. 21 y Marcelo Reyes;
Al Oeste: Ramón Reyes é Isidro Calderón.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 8 (ocho) de Agosto del año 1940 (mil novecientos cuarenta), a las 9½ horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Fco. de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 28 de Junio del año 1940.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral Nº 17.

VISTA la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 24 de Mayo de 1940, mediante la cual se concede prioridad para el saneamiento y adjudicación de títulos de propiedad en el Distrito Catastral Nº 17, a petición del señor Ramón de Js. Henriquez. Se avisa al público en general que el día 13 de Julio del cursante año, se dará comienzo a la Mensura Catastral de una porción de terreno ubicada en la sección de San José de Cenoví, común y provincia de La Vega, Parcela Nº 2 prov. con los linderos siguientes:

Por el Norte con propiedad de la señora Isolina Vda. Gonzalez que la separa la Vía-férrea del ferro-carril de Samaná a Santiago, y propiedades de Juan Yabali y Luis Liriano; Al Este, propiedad de Juan Yabali y Juan Cabrero; al Sur y al Oeste, con propiedad de Ramón de Js. Henriquez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de esta mensura, todos los informes que posea referente a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura se vaya a practicar, informes que por este medio se solicitan, en virtud de lo establecido por el Art. 55 de la Ley del Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Lic. Luis Sánchez Reyes en virtud al Decreto Nº 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, R. D., Junio 24 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LXI. Núm. 5477.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Julio de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento para el funcionamiento interno y disciplinario de los Hospitales del Estado (Nº 702).

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005477
A.1940 V.0 N.5477

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 4 de Julio de 1940. Nº 5477.

Reglamento para el funcionamiento interno y disciplinario de los Hospitales del Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 702.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, he dictado el siguiente

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y DISCIPLINARIO DE LOS HOSPITALES DEL ESTADO.

Art. 1.— Los Hospitales del Estado destinados a Beneficencia Pública estarán regidos por el siguiente Reglamento Interno y Disciplinario:

DEL MEDICO DIRECTOR:

Art. 2.— El Médico Director será responsable del buen funcionamiento del establecimiento, tanto desde el punto de vista médico como del administrativo y en consecuencia, a él estará subordinado directa e indirectamente todo el personal.

SON DEBERES DEL MEDICO DIRECTOR:

a) girar, acompañado del personal técnico y del administrador, una visita semanal a todas las dependencias del establecimiento recibiendo los informes de cada uno de los Jefes de Salas y del personal que atiende a las dependencias;

b) girar una visita diaria a cada una de las salas acompañado del Médico de Sala, enterándose del estado de asistencia de los pacientes;

c) dirigir y firmar toda la correspondencia relativa a los asuntos del hospital;

d) presentar a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia una MEMORIA de la labor realizada en cada tri-

mestre, comprendiendo tanto la labor médica como la administrativa; rendirá también al final de cada año un resumen de la labor efectuada en dicho período. Rendirá los informes estadísticos que requiera la ley;

e) hacer la distribución del personal de las distintas salas, quienes prestarán servicio de manera alterna y en el desempeño de sus funciones durarán cuatro meses o cuantas veces sea dispuesto por necesidades del servicio;

f) hacer la distribución de los servicios nocturnos que deberán prestar el Sub-Director, Médicos Internos, Asistentes y Ayudantes, Practicantes y Enfermeras. Dicho servicio en lo que se refiere a los Médicos y Practicantes comienza a las doce meridiano (12), y terminará a las ocho antemeridiano (8 a. m.) del día siguiente;

g) permanecer en la ciudad en que funcione el hospital. El Médico Director no podrá alejarse fuera de la ciudad por más de veinticuatro horas (24), sin la previa autorización del Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia;

h) permanecer en el hospital durante las horas reglamentarias. El Médico Director y los demás Médicos tendrán como horario de trabajo de ocho antemeridiano (8 a. m.) a doce meridiano (12 m.) y prestarán sus servicios fuera de estas horas, cuando tengan servicio nocturno o cuando las circunstancias así lo requieran;

i) suspender temporalmente, en caso de indisciplina, a cualquier empleado, comunicándolo inmediatamente a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia para los fines procedentes;

j) dictar las medidas provisionales que crea necesarias y que no están previstas en este Reglamento;

k) cumplir con todas las disposiciones que emanen de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, y que se ajusten a las leyes y a los reglamentos;

l) supervisar el Archivo Científico del Hospital y velar porque las historias clínicas sean llenadas con todos los datos, las cuales llevarán su conformidad para ser archivadas.

m) dirigir la organización del Archivo Científico del Hospital y convocar la reunión mensual de índole científica a la cual deberán asistir, médicos, radiólogos, dentistas, practicantes y enfermeras. En esta reunión se comentará la labor del

hospital y se presentarán los casos clínicos que ofrezcan interés científico. Deberá ser presidida por el Médico Director, quien organizará todo lo relativo al orden de dicha reunión.

DEL SUB-DIRECTOR:

Art. 3.— Son deberes del Sub-Director:

a) sustituir al Director en su ausencia asumiendo todas sus atribuciones y deberes;

b) asumir las funciones que el Director haya delegado expresamente en él;

c) actuar como médico del establecimiento y ejercer las atribuciones que le designe el Médico Director;

DE LOS MEDICOS INTERNOS, ASISTENTES Y AYUDANTES:

Art. 4.— Son deberes de los Médicos Internos, Asistentes y Ayudantes:

a) los Médicos Internos, Asistentes y Ayudantes tendrán las atribuciones que le asigne el Médico Director, actuando como Jefe de todos los servicios. La labor de los Médicos Internos, Asistentes y Ayudantes comenzará a las ocho antemeridiano (8 a.m.) y terminará a las doce meridiano (12 m.), salvo los días en que estén de servicio o en caso de emergencia;

b) los Médicos Internos, Asistentes y Ayudantes serán responsables de la asistencia de los enfermos, del buen funcionamiento y orden de la sala de su dirección;

c) los Médicos Internos, Ayudantes y Asistentes en unión del Médico Sub-Director tendrán a su cargo las consultas externas del Hospital y darán órdenes de hospitalización en los casos que así lo requieran con el visto bueno del Médico Director;

d) los Médicos Internos, Asistentes y Ayudantes rendirán al Director un parte diario de la labor realizada durante el día;

e) los Médicos girarán una contravisita a sus servicios respectivos por la tarde, de cinco a siete (5 a 7). En esta contravisita el Médico debe ser asistido por el Practicante de Servicio y la Superintendenta de Enfermeras o Enfermera de servicio. Ningún Médico podrá ausentarse del Hospital antes de las doce meridiano (12 m) sin el previo permiso del Director;

f) el Sub-Director, los Médicos Internos, Asistentes y A-

yudantes harán servicio nocturno según el orden en que lo organice el Médico Director. Este servicio será alternativo. Después de las seis pasado meridiano (6 p.m.) el Médico de servicio no podrá abandonar el Hospital, debiendo por tanto dormir en él;

g) el Médico en turno de servicio nocturno dará instrucciones a los Practicantes y Enfermeras para que requieran su presencia ante cualquier enfermo internado cuyo estado se agrave o ante cualquier caso que pueda ser conducido al Hospital en solicitud de atenciones médico-quirúrgicas.

El Médico de servicio cuando la gravedad del caso lo requiera, deberá informar enseguida al Médico Director.

h) Si por causa justificada el Sub-Director u otro médico no pueden hacer el servicio nocturno, podrán ser eximidos de dicho servicio, elevando por escrito una solicitud al Médico Director, la cual deberá ser referida a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, para los fines procedentes.

DE LOS PRACTICANTES:

Art. 5.— Los Practicantes Internos prestarán servicios, en las salas que les designe el Médico Director, bajo las órdenes directas de los médicos de las respectivas salas, y tendrán el siguiente horario de trabajo:

De siete antemeridiano (7 a.m.) a doce meridiano (12 m.)

Son obligaciones de los Practicantes Internos:

a) hacer la observación clínica de todo paciente que ingrese en su sala e indicar las primeras medidas que juzguen convenientes hasta la llegada del Médico de sala, ordenarán tomar la temperatura, así como llenar la HOJA DE ADMISION;

b) el Interno de cada servicio, está en la obligación de hacer todas las curas y poner las inyecciones que sean indicadas; cumplirá y hará cumplir los tratamientos indicados;

c) los Internos servirán como ayudantes de los Médicos en las consultas externas del Hospital de acuerdo con la distribución que haga el Médico Director, y atenderán asimismo el servicio de curas externas;

d) el Interno de servicio tomará todas las providencias necesarias para la instalación de los enfermos y velará por el orden del establecimiento. El Interno cumplirá al pie de la letra todas las indicaciones del Médico de Sala;

e) los Internos harán un servicio nocturno alterno, que

comienza a las doce del día (12 m.) y termina a las ocho de la mañana (8 a.m.) según lo disponga el Director del Hospital. Durante este servicio no podrán abandonar el recinto del Hospital sin la previa autorización del Médico Director o del Médico de Servicio, debiendo dejar en su lugar a un Interno que lo substituya.

f) el Interno de servicio es responsable de todo cuanto suceda a partir de la hora en que los Médicos se ausenten del Hospital;

g) el Interno podrá hacer las medicaciones de urgencia de los enfermos que llegaren al Hospital, debiendo avisar inmediatamente al Médico de Servicio;

h) el Interno de servicio firmará conjuntamente con las Enfermeras Nocturnas el reporte que rindan al Director sobre lo ocurrido durante el día de servicio.

DE LA SUPERINTENDENTA DE ENFERMERAS:

Art. 6.— En los hospitales que tengan Enfermeras Hermanas Mercedarias, la Superiora tendrá las atribuciones de la Superintendenta de Enfermeras y la distribución de sus servicios se hará de acuerdo con el Director.

Son atribuciones de la Superintendenta de Enfermeras:

a) coordinar, bajo las instrucciones del Médico Director, todo lo relativo al servicio de las enfermeras;

b) vivirá en el Hospital y no podrá salir del establecimiento sin un permiso previo del Médico Director;

c) tendrá a su cargo el ropero del Hospital, y será responsable de los útiles del Hospital (instrumentos, sábanas, fundas, colchones, camas, etc.);

d) ayudará al Administrador, llevando un inventario de la propiedad gastable y no gastable del Hospital, no pudiendo declarar inservible ninguno de estos objetos sin la previa aprobación del Médico Director;

e) la Superintendenta girará una visita a las 9 a.m., a todas las salas y se informará si las enfermeras han ejecutado todas las disposiciones inherentes a su servicio y si han cumplido con las disposiciones de los Médicos de Salas;

f) supervigilar la preparación de los alimentos de los enfermos y velar por su buena presentación, buena condimentación y buena calidad. En el caso de que los alimentos no reú-

nan estas condiciones, deberá participarlo al Administrador y al Médico Director;

g) velar porque se observen en el personal subalterno la más estricta moralidad y el mejor comportamiento dentro del Hospital. Toda falta contraria a este párrafo deberá ser denunciada al Médico Director. Presentará diariamente al Médico Director un informe escrito del estado de los diferentes servicios;

h) los empleados subordinados a la Superintendenta son: las enfermeras, auxiliares de enfermeras, enfermeros, costureras, lavanderas, cocineras, sirvientes, etc.

DE LAS ENFERMERAS:

Art. 7.— Las Enfermeras del servicio diurno entrarán al Hospital a las siete antemeridiano (7 a.m.) y saldrán a las cinco pasado meridiano (5 p.m.)

Ninguna enfermera podrá abandonar su servicio sin el previo consentimiento de la Superintendenta, debiendo dejar una substituta, requisito sin el cual no podrá abandonar la sala. Las enfermeras que tengan que asistir por las tardes a la ESCUELA DE ENFERMERAS deberán obtener un permiso especial de la Superintendenta con la aprobación del Médico Director.

SON OBLIGACIONES DE LAS ENFERMERAS:

a) obedecer a las órdenes emanadas del Médico Director, de los Médicos de Salas, de los Practicantes y de la Superintendenta de Enfermeras;

b) asistir, siguiendo instrucciones de los Médicos de Salas, a los enfermos internados en el Hospital y prestar sus servicios en las consultas externas del Hospital, según la distribución que haga la Superintendenta de Enfermeras;

c) cuidar de la exacta administración de las medicinas indicadas por los Médicos de Salas; no podrán hacer ninguna medicación sin la previa disposición del Médico de Sala o del Médico que esté de servicio;

d) auxiliar en su labor a los Médicos y a los Practicantes de Salas;

e) las enfermeras del servicio diurno dejarán por escrito a las enfermeras del servicio nocturno todas las indicaciones, órdenes y disposiciones del Médico de servicio;

f) las del servicio nocturno dejarán el día siguiente un

informe escrito de todo lo ocurrido durante la noche; estos informes deberán ser firmados por el Interno de servicio y las enfermeras y presentado a la Superintendenta, quien los referirá al Médico Director;

g) las enfermeras cuidarán de la limpieza de sus pacientes y de su Sala;

h) las enfermeras vigilarán estrictamente el cumplimiento del régimen dietético indicado por el Médico a los enfermos de su sala, a fin de que no sea alterado;

SERVICIO ODONTOLOGICO:

Art. 8.—El Cirujano Dentista tendrá las mismas horas de trabajo que los Médicos del Hospital.

SON DEBERES DEL ODONTOLOGO:

a) prestar sus servicios de manera gratuita a todos los enfermos internos y a los enfermos de la consulta externa, a solicitud del personal médico del mismo;

b) llevar un libro registro sobre la labor realizada, y rendir un informe mensual al Médico Director, así como todos los datos estadísticos que se le requieran;

c) el Cirujano Dentista en caso de urgencia, deberá prestar los servicios que le requiera el Médico Director del establecimiento o del Médico que esté de servicio.

SERVICIOS DE RAYO "X":

Art. 9.—El Radiólogo tendrá las mismas horas de trabajo que los Médicos del Hospital y deberá prestar sus servicios cuando la urgencia del caso lo requiera;

SON DEBERES DEL RADIOLOGO:

a) llevar un libro record de la labor diaria rendida por su departamento y formular a su debido tiempo los pedidos de los materiales que necesite para el buen funcionamiento de este servicio;

b) rendir trimestralmente a la Dirección del Hospital un informe de la labor realizada y a fin de año hacer un inventario general en cuadruplicado del material gastable y no gastable, dejando en su archivo una copia de dicho inventario.

SERVICIO DE LABORATORIO:

Art. 10.—El Técnico encargado del Laboratorio tendrá las

mismas horas de trabajo que los médicos del Hospital y prestará sus servicios cuando el caso de urgencia lo requiera.

SON DEBERES DEL ENCARGADO DEL LABORATORIO:

a) llevar un libro record de todos los análisis que se practiquen, especificando su naturaleza y la autorización del médico que los ordene, debiendo conservar en sus archivos las órdenes correspondientes; formulará a su debido tiempo los pedidos de los materiales que necesite para el buen funcionamiento de este servicio;

b) rendir trimestralmente a la Dirección del Hospital un informe de la labor realizada y a fin de año hacer un inventario general en cuadruplicado del material gastable y no gastable, dejando en su archivo una copia de dicho inventario.

SERVICIO DE FARMACIA:

Art. 11.—El Farmacéutico tendrá las mismas horas de trabajo que el personal médico del Hospital. En los hospitales donde no haya Farmacéuticos, el servicio de farmacia estará a cargo de un practicante del establecimiento, previa designación del Médico Director.

SON DEBERES DEL ENCARGADO DE LA FARMACIA:

a) despachar de manera preferente todas las fórmulas indicadas por los Médicos de Salas a los pacientes hospitalizados, debiendo llevar un libro para cada una de las salas;

b) despachar las fórmulas indicadas por los Médicos en los libros de consultas externas;

c) preparar a su debido tiempo los pedidos de medicinas, a fin de garantizar la buena marcha del servicio de Farmacia;

d) llevar un tarjetero por orden alfabético en el cual dará entrada y salida a todos los medicamentos que se pongan a su disposición y será responsable de todo lo concerniente a la Farmacia;

e) presentar un INVENTARIO TRIMESTRAL de la existencia de la Farmacia;

f) rendir un informe semanal al Director sobre la labor realizada por la Farmacia y en dicho informe debe incluir las fórmulas despachadas a los enfermos hospitalizados y los medicamentos que han sido ordenados mediante órdenes especiales emanadas del Director, tales como Sueros, Vacunas, etc.;

g) el servicio de farmacia es absolutamente gratuito para los enfermos de beneficencia asistidos en el Hospital.

DEL ADMINISTRADOR:

Art. 12.—El Administrador tendrá a su cargo las funciones administrativas del Hospital, bajo las instrucciones y el control del Médico Director, al cual está subordinado. Tendrá como horas de trabajo el horario oficial que rige las oficinas del Gobierno, pero su presencia en el Hospital podrá ser requerida por el Médico Director cuando lo juzgue conveniente.

Sus deberes y atribuciones estarán regidos por el Reglamento Administrativo General para los Hospitales del Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

PROVINCIA DUARTE.— SITIO DE "LA YAGUIZA".— PARCELA NUMERO 15 PROVISIONAL.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs.

José Ramón Rosario P. (RECLAMANTE).

Marcelo Reyes, Ramón Reyes, Isidro Calderón, Alejandro Cruz, Sucesión Jovino Martínez, Benito Cruz, Purina R. de Lajam, Agr. H. E. Ariza, María Cleofe Pichardo. (COLINDANTES E INTERESADOS RESPECTIVAMENTE).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 15 provisional del Distrito Catastral Nº 8 de la Común de San Fco. de Ma-

corís, Provincia Duarte, Sitio de "La Yagüiza", la cual colinda así:

Al Norte: Alejandro Cruz;
Al Este : Arroyo Nonada que la separa de las parcelas Nos. 13 y 19 y de un callejón que la separa de la P. 21 del D. C. N° 3 ant. 84;
Al Sur : Callejón que la separa de la P. 21 y Marcelo Reyes;
Al Oeste: Ramón Reyes é Isidro Calderón.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 8 (ocho) de Agosto del año 1940 (mil novecientos cuarenta), a las 9½ horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Fco. de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 28 de Junio del año 1940.

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Números 14 de la Manzana No. 374; 18 de la Manzana No. 377; y 17 de la Manzana No. 378.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras,

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,

El Abogado del Estado. Vs.

ANSELMO COPELLO. (Reclamente).

Vinicia Camarena, Gracita Vda. Hernández, Rosa Fer-

nández Vda. Soler, Ernesto Leroux, María Ravelo de Ricart, Leopoldina Vicini B., Ml. de Js. Tejera P., Suc. Carretero Camarena, Mercedes Laura Vicini, Luis Baquero, C. por A., Pedro Polanco, Susc de Gregorio González. Colindantes.

J. Mauricio Alvarez (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que figuran ut-supra ubicados en las Manzanas Nos. 374, 377 y 378 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, cuyas colindancias se describen a continuación:

Solar No. 14 de la Manzana No 374 en la calle Santomé No. 38. linda así: Norte: Ernesto Leroux; Este: calle Santomé, Sur: Rosa Fernández Vda. Soler, Oeste: Gracita Vda. Hernández y Vinicia Camarena.

Solar No. 18 de la Manzana No. 377, en la calle José Reyes Nº 38, linda así: Norte: Maria Ravelo de Ricart; Este: Mercedes Laura Vicini; Sur: Sucs. Carretero Camarena, Ml. de Js. Tejera P. y Leopoldina Vicini; Oeste: calle José Reyes.

Solar Nº 17 de la Manzana Nº 378, en la calle José Reyes Nº 43, linda así: Norte: Luis Baquero C. por A., Este: Pedro Polanco; Sur: Suc. Gregorio Gonzalez y Oeste: calle José Reyes.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 20 del mes de Agosto del año 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 1º del mes de Julio del año de 1940, a los 97º Años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez,

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Números 10 de la Manzana Nº 38; 11 de la Manzana Nº 38; y 30 de la Manzana Nº 36.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras,

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,

El Abogado del Estado. Vs.

EUSEBIA REYES, Y RAFAEL BARIA REYES. (Reclamantes).

Benjamín Araujo, Beatriz Ramirez, Alonso Pérez, Leopoldo Reyes, y Carlos Nery.

Angel Guzmán (Agrimensor Contratista).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de los solares que figuran ut-supra, ubicados en las Manzanas Nos. 36 y 38 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, los cuales lindan así:

Solar Nº 11 de la Manzana Nº 38, en la calle Jacinto de la Concha Nº ( ), propiedad de Eusebia Reyes, linda así: Norte: Solar Nº 10; Este: calle Jacinto de la Concha, Sur: Beatriz Ramirez y Oeste: Benjamín Araujo.

Solar Nº 10 de la Manzana Nº 38, en la calle Jacinto de la Concha esq. Francisco Henríquez y C., Nº ( ), propiedad de Eusebia Reyes, linda así: Norte: calle Francisco Henríquez y C., Este: calle Jacinto de la Concha, Sur: Eusebia Reyes y Oeste: Benjamín Araujo.

Solar Nº 30 de la Manzana Nº 36, en la calle Francisco Henríquez y C., Nº ( ), propiedad de Rafael Baria Reyes, linda así: Norte: Carlos Nery; Este: Alonso Pérez; Sur: calle Francisco Henríquez y C., y Oeste: Leopoldo Reyes.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan an-

te el Tribunal de Tierras, el día 19 del mes de Agosto del año 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 2 del mes de Julio del año de 1940, a los 97º Años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 14 (CATORCE) COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

Sección de "Cuaba".— Lugar de "Cuaba Arriba".— Parcela Nº 1 provisional.— Provincia Duarte.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

D. Antonio Guzmán L. (RECLAMANTE).

Juan Arias, D. Hilario de Negrín, Domingo Hilario, Julio Hilario, Sucesión de Raúl Vásquez, Jacinto Hilario, Fenelón Rodríguez, Eliseo Negrín, Sucesión de Alejandrina Rodríguez, Eustaquia R. de Brito, Sucs. de J. Asilis, Ricardo Limardo, Agrimensor H. E. Ariza. (COLINDANTES E INTERESADOS RESPECTIVAMENTE).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 1 provisio-

nal del D. C. Nº 14 de la Común de San Fco. de Macorís, Provincia Duarte, Lugar de "Cuaba Arriba", Sección de "Cuaba", la cuál colinda así:

Al Norte: Cañada Pringamosa que la separa de la propiedad de Juan Arias;

Al Este : Arroyo Cuaba que la separa de las propiedades de D. Hilario Negrín, Domingo Hilario, Julio Hilario, Sucesión Raúl Vásquez y Jacinto Hilario;

Al Sur : Fenelón Rodríguez, Eliseo Negrín, Sucesión Alejandrina Rodríguez, Eustaquia R. de Brito, y camino y Sucesión J. Asilis;

Al Oeste: Camino que la separa de la propiedad de Ricardo Limardo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algun interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el dia 8 (ocho) del mes de Agosto del año 1940 (mil novecientos cuarenta), a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Fco. de Macorís, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy dia 28 del mes de Junio de 1940.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

Año LXI. Núm. 5478.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 6 de Julio de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 300: Pensión del Estado al Sr. José Antonio Galán.— Ley Nº 301: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.— Ley Nº 302: Aprobación de una Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de La Vega, designándole nombres a dos calles de aquella ciudad.— Resolución Nº 303: Contrato de venta de terrenos entre el Estado y el Sr. Carlos R. Malagón.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 703: Declaración de Zona Agrícola.— Decre-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005478
A.1940 V.0 N.5478

to Nº 704: Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de la común de Castillo, estableciendo un arbitrio sobre introducción de carne y manteca.— Decreto Nº 705: Designación de los señores Emilio García Godoy y Lic. Rafael Ginebra para que actúen en la Segunda Reunión de Consulta que se inaugurará en la ciudad de La Habana el 20 de Julio de 1940.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 6 de Julio de 1940. Nº 5478.

Pensión del Estado al Sr. José Antonio Galán.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 300.

UNICO:— Se concede pensión del Estado por valor de quince pesos mensuales al señor José Antonio Galán en su calidad de soldado de la Restauración Nacional, a partir del 1º del corriente mes de Junio.

Párrafo:— El pago de esta pensión se hará durante el resto del presente año con cargo a los fondos consignados en el símbolo G10461F de la Ley de Gastos Públicos vigente, y en las futuras leyes de gastos públicos se consignará siempre la asignación necesaria para el pago de esta pensión.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de julio del año mil novecientos

cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 301.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

Del: CAPITULO XI.
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31504	INSPECCIONES DE INSTRUCCION PUBLICA:	
G31504A	Servicios Personales:	$ 28.16

31513	ESCUELAS GRADUADAS:		
G31513A	Servicios Personales:	$ 282.55	
31514	ESCUELAS RUDIMENTARIAS:		
G31514A	Servicios Personales:	200.00	
31526	PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:		
G31526B	Otros Gastos Corrientes:	1.200.00	$ 1.710.71

Al:

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:	
G10493A	Servicios Personales:	$ 1.710.71

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de julio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de una Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de La Vega, designándole nombres a dos calles de aquella ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 302.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Vega, en fecha 14 de Mayo último, y que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LA VEGA,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, y CONSIDERANDO: que los pueblos tienen el deber de glorificar a sus altas personalidades como ejemplo para las generaciones que se levantan;

CONSIDERANDO: que el Pbro. Francisco Fantino Falco, maestro, educador, apostol, a quien este Ayuntamiento en reconocimiento de los altos méritos y eminentes servicios prestados por él a la sociedad en cuarenta años de labor educacional continua, lo distinguió nombrándolo hijo adoptivo de La Vega, y para quien la prensa local y de fuera ha pedido repetidamente que se designe una calle de la ciudad con su nombre esclarecido;

CONSIDERANDO: que el Señor Don Cristóbal Joaquín Gómez Moya, en su afán de hacer el bien a la sociedad que le vió nacer, dotó a la ciudad del primer establecimiento en su género con que se ha ejercitado la munificencia particular en la República, consistente en un Asilo para huérfanos, denominado "Asilo San Joaquín y Santa Ana", con una capilla anexa en la cual se celebran frecuentes actos religiosos; establecimiento éste que ha dado abrigo a la orfandad y al desamparo y lo seguirá dando porque está servido por consagradas hermanas de la caridad;

RESUELVE:

a) Designar con el nombre de Padre Fantino la actual calle San José (nombre no oficial) de Villa Carolina;

b) Designar con el nombre de Joaquín Gómez la parte de la calle Sánchez comprendida entre la intersección con avenida Imbert y su extremidad sur.

DADA en la sala de sesiones del Ayuntamiento de la Común de La Vega, a los catorce días del mes de Mayo del año 1940, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".— Dr. R. Castro Valentín, Presidente.— Francisco Grullón, Secretario".

Vistas las leyes número 40, del 10 de Diciembre de año 1930, y 950, del 11 de Julio de 1935,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Unico:— Aprobar, como por la presente ley aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Vega, en fecha 14 de Mayo del año 1940, por medio de la cual se designan con los nombres de Padre Fantino y Joaquín Gómez dos calles de la ciudad de La Vega.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominiciana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente.
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Truji-

llo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a primero de julio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Contrato de venta de terrenos entre el Estado y el Sr. Carlos R. Malagón.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 303.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado en el Inciso 24 del Artículo 33,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Señor Carlos R. Malagón en fecha diez y nueve del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, y que copiado a la letra, dice así:

"Entre el Estado Dominicano, representado legalmente

por el Señor Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Don Federico García Godoy hijo, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie 31, Nº 178, previamente autorizado para ello por el Honorable Presidente de la República, de acuerdo con su Oficio Nº 7138 del 11 de Junio en curso, de una parte; y el Señor Carlos R. Malagón, Dominicano, domiciliado en esta Ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie 31, Nº 20808, de otra parte,

SE HA CONVENIDO EL SIGUIENTE CONTRATO DE VENTA.

Artículo 1.— El Estado Dominicano vende por medio del presente acto al Señor Carlos R. Malagón, quien la acepta, una extensión de terreno sin cultivar, situada en el sitio de "Sanguino y La Bomba", común de La Victoria, Provincia Monseñor de Meriño, con una extensión superficial de 5,280 tareas (CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA), dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, Sucesores de Marcela Ramirez; al Este, Sucesores de Vidal de Rojas; al Sur, camino reai de Sierra Prieta; y al Oeste, Río Guanuma.

Artículo 2.— El valor convenido como precio de la presente venta es el de UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($1.056.00), que el comprador ha pagado al Estado en cheque Número 167, certificado, expedido a favor del Tesorero Nacional y contra The National City Bank of New York, en fecha 19 de Junio de 1940.

Artículo 3.— El inmueble vendido lo hubo el Estado por embargo y adjudicación que practicara en perjuicio de los Sucesores de Dolores Ramírez, por falta de pago del Impuesto Territorial.

Artículo 4.— El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para la aprobación constitucional correspondiente, y luego de obtenida ésta, a la Oficina de Bienes Nacionales para la radiación del inmueble vendido en el catastro inmobiliar de Bienes del Estado.

HECHO en Ciudad Trujillo, en Tres Originales, hoy día diez y nueve del mes de junio del año mil novecientos cuarenta.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Junio del

año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado.

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Declaración de Zona Agrícola.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 703.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 74 de la Ley de Policía, de fecha 27 de marzo de 1911;

He dictado el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Queda declarada zona agrícola la sección de Monte Grande, común de Loma de Cabrera, provincia Libertador.

Artículo 2.— Los animales que estén fuera de cerca en la indicada sección deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de la común de Castillo, estableciendo un arbitrio sobre introducción de carne y manteca.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 704.

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 21 del artículo 49 de la Constitución de la República;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se aprueban los siguientes arbitrios establecidos por el Ayuntamiento de la común de Castillo, provincia Duarte, en su Ordenanza de fecha 6 de mayo de 1940:

Por cada libra de carne de res, de cerdo o de chivo que se introduzca a la población de otras procedencias con fines especulativos, se pagará al Hon. Ayuntamiento la suma de. . . . . $ 0.03

Por cada libra de manteca cruda que con los mis-

mos fines sea introducida se pagará al Hon. Ayuntamiento la suma de.. .. .. $ 0.03
Por cada libra de chicharrones introducida a la población para especular se deberá pagar al Hon. Ayuntamiento la suma de.. .. .. 0.02
Por cada víscera de animales de los indicados en el art. 1º de la citada Ordenanza que se introduzca a la población con fines especulativos se pagará al Hon. Ayuntamiento la suma de.. .. .. 0.25.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación de los señores Emilio García Godoy y Lic. Rafael Ginebra para que actúen en la Segunda Reunión de Consulta que se inaugurará en la ciudad de La Habana el 20 de Julio de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 705.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado; y

Vista la Resolución XII adoptada en la Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en Panamá,

DECRETO:

El Señor Emilio García Godoy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba, y el Señor Licenciado Rafael Ginebra, Jefe de la Sección de Tratados y Conferencias Internacionales, quedan designados para que actúen con el Señor Licenciado Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, en ocasión de la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas que se inaugurará en la Ciudad de La

Habana, el día 20 del mes de julio de 1940, el primero como Asesor Económico y el segundo como Secretario.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Números 11 de la Manzana No. 201-A; 31 de la Manzana No. 169; 6 de la Manzana No. 248; 14 de la Manzana No. 404; 33 de la Manzana No. 147; 2 de la Manzana No. 430; 6 de la Manzana No. 419; 27 de la Manzana No. 39; 27 de la Manzana No. 89 y 1 prov. de la Manzana No. 99.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras,

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,

El Abogado del Estado. Vs.

Federico Baez Gómez, Milagro de Jesús Baez, Mercedes C. de Baez, Rafael Barias Reyes, Mercedes Soler Vda. Peynado, y Heriberto Urbaez.

(Reclamantes).

Julio Díaz, Ana J. Ulloa, Juanico López, Barón Fajardo, Salvador Gautier, José Pereyra, Flérida G. de Nolasco, Enrique Marty, Alvaro Arvelo, Virgilio Palacios, Suc. Diego Hernández, Rafael Quiñones, Marcelino González, Indalecio Calderón, Ramón Menendez, Miguel A. Velázquez, Francisco Caro, Gustavo Pellerano, Salvador Sturla, Dr. José Rodríguez, Leonor Rodríguez, Dr. Fco. E. Benzo, Tomas Ma. Pujols, Julio Prestol, Cristina Martínez, Abelardo Guridis, Jobita Evins, José Dolores Macario, Damiana Best, y Lic. Eduardo Vicioso,

(Colindantes),

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de los solares que figuran ut-supra ubicados en las Manzanas Nos. 201-A; 169, 248, 404, 147, 430, 419, 39, 89, y 99 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, los cuales lindan así:

Solar No. 11 de la Manzana No. 201-A, en la calle Delmonte y Tejada, propiedad de Federico Baez Gómez, linda así: Norte: Julio Díaz, Este: calle Hernando Gorjón, Sur: calle Hernando Gorjón y calle Delmonte y Tejada, y Oeste: Julio Díaz.

Solar No. 31 de la Manzana No. 169, en la calle Altagracia No. 41, propiedad de Milagro de Js. Baez, linda así: Norte: Juanico López, y Barón Fajardo, Este: Barón Fajardo y Salvador Gautier; Sur: Salvador Gautier y calle Altagracia y Oeste: calle Altagracia y Juanico López.

Solar No. 6 de la Manzana No. 248, en la calle Nicolás Pénson propiedad de Federico Baez G., y Mercedes C. de Baez, linda así: Norte: Solares Nos. 14 y 1 prov.; Este: Flérida G. de Nolasco, Sur: calle Nicolás Pénson, Oeste: José Pereyra y Solar No. 14.

Solar No. 14 de la Manzana No. 404, en la calle Cambronal No. 29, propiedad de Marcedes C. de Baez, linda así: Norte: Enrique Marty y Alvaro Arvelo, Este: Alvaro Arvelo y Virgilio Palacios, Sur: Suc. Diego Hernández, y Oeste: calle Cambronal.

Solar No. 33 de la Manzana No. 147, en la calle Jacinto de la Concha No. 31, propiedad de Rafael Baria Reyes, linda así: Norte: Rafael Quiñones y Marcelina González, Este; Marcelina González e Indalecio Calderón, Sur: Indalecio Calderón, y calle Jacinto de la Concha, y Oeste: calle Jacinto de la Concha y Rafael Quiñones.

Solar No. 2 de la Manzana No. 430, en la calle Padre Billini No. 70, propiedad de Mercedes Soler Vda. Peynado, linda así: Norte: calle Padre Billini, Este: Fco. Caro, Sur: Gustavo Pellerano y Oeste: Ramón Hernández y Miguel A. Velazquez.

Solar No. 6 de la Manzana No. 419, en la calle Pasteur, propiedad de Mercedes Soler Vda. Peynado, linda así: Norte: Dr. José Rodríguez, Este: Ave. Pasteur, Sur: Dr. Fco. E. Benzo y Leonor Rodríguez, Oeste: Salvador Sturla.

Solar No. 27 de la Manzana No. 89, en la calle José Marty esq. Ravelo No. 51, propiedad de Rafael Baria Reyes, linda así: Norte: Abelardo Guridis y Jobita Evins, Este: Jobita Evins, Sur: calle Ravelo y calle José Marty y Oeste: calle José Marty y Abelardo Guridis.

Solar Nº 1 prov. de la Manzana Nº 99, en la calle Pepillo Salcedo Nº 50, propiedad de Mercedes C. de Baez, linda así: Norte: calle Pepillo Salcedo, Este: José D. Macario, Sur: Lic. Eduardo Vicioso y D. Best y Oeste: D. Best.

Solar Nº 27 de la Manzana Nº 39, en la calle Jacinto de la Concha Nº 99, propiedad de Heriberto Urbaez, linda así: Norte: Tomas Pujols, Este: Julio Prestol y Cristina Martinez, Sur: Cristina Martinez y calle Jacinto de la Concha y Oeste: calle Jacinto de la Concha y Tomas Pujols.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Trubunal de Tierras, el día 21 del mes de Agosto del año 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 2 de Julio del año de 1940, a los 97º Años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 14 (CATORCE) COMUN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

Sección de "Cuaba".— Lugar de "Cuaba Arriba".— Parcela Nº 1 provisional.— Provincia Duarte.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

D. Antonio Guzmán L. (RECLAMANTE).

Juan Arias, D. Hilario de Negrín, Domingo Hilario, Julio Hilario, Sucesión de Raúl Vásquez, Jacinto Hilario, Fenelón Rodríguez, Eliseo Negrín, Sucesión de Alejandrina Rodríguez, Eustaquia R. de Brito, Sucs. de J. Asilis, Ricardo Limardo, Agrimensor H. E. Ariza. (COLINDANTES E INTERESADOS RESPECTIVAMENTE).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela N° 1 provisional del D. C. N° 14 de la Común de San Fco. de Macorís, Provincia Duarte, Lugar de "Cuaba Arriba", Sección de "Cuaba", la cuál colinda así:

Al Norte: Cañada Pringamosa que la separa de la propiedad de Juan Arias;

Al Este : Arroyo Cuaba que la separa de las propiedades de D. Hilario Negrín, Domingo Hilario, Julio Hilario, Sucesión Raúl Vásquez y Jacinto Hilario;

Al Sur : Fenelón Rodríguez, Eliseo Negrín, Sucesión Alejandrina Rodríguez, Eustaquia R. de Brito, y camino y Sucesión J. Asilis;

Al Oeste: Camino que la separa de la propiedad de Ricardo Limardo.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el dia 8 (ocho) del mes de Agosto del año 1940 (mil novecientos cuarenta), a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Fco. de Macorís, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy dia 28 del mes de Junio de 1940.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

Año LXI. Núm. 5479.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 8 de Julio de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 304:— Creación y regularización del funcionamiento de la Junta de Gracia y Perdón.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.—Certificados de renovación, traspaso y cambio de nombre de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005479
A.1940 V.0 N.5479

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 8 de Julio de 1940. Nº 5479.

Creación y regularización del funcionamiento de la Junta de Gracia y Perdón.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 304.

Artículo 1.— Se crea, con el nombre de Junta de Gracia y Perdón, un organismo integrado por el Procurador General de la República, quien lo presidirá, el Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Sur y el Procurador Fiscal del Distrito de Santo Domingo, actuando en ella como Secretario el Secretario de la Procuraduría General de la República o quien haga sus veces.

Artículo 2.— La misión de esta Junta será:

a) Recibir las solicitudes de indulto total o parcial que eleven hasta ella, por conducto de los Procuradores Fiscales o directamente, los penados que cumplan condenas en las cárceles de la República;

b) Requerir de los Procuradores Fiscales, de los Alcaides de las cárceles y de todas las autoridades que considere competentes para el caso, informes y declaraciones juradas sobre la conducta y el grado de reforma moral de los penados que eleven solicitudes de indulto total o parcial, así como acerca de los oficios que han aprendido a practicar y acerca de los métodos de vida que proyectan adoptar en caso de obtener el indulto solicitado.

Artículo 3.—Los Alcaides de las cárceles llevarán un registro en forma de libro y de acuerdo con las reglamentaciones que haga el Procurador General de la República, en el cual anotarán cada día la conducta observada por cada uno de los

detenidos a su cuidado, indicándola con estas palabras: "ejemplar"; "buena"; "deficiente"; "mala", sin perjuicio de otras explicaciones de lugar.

Artículo 4.—Los libros de registro tendrán hojas para original y duplicado, estas últimas fácilmente separables del registro. Los duplicados de cada asiento deben ser enviados por los Alcaides cada semana al Procurador Fiscal que corresponda, quien los conservará protocolizándolos por cada penado que esté cumpliendo condena.

Artículo 5.—Los informes que se eleven a la Junta de Gracia y Perdón para fines de indulto, se basarán en los datos del registro indicado en el artículo anterior, cuya fuente original, así como sus duplicados protocolizados por los Procuradores Fiscales, podrán ser en todo tiempo consultados por la Junta de Gracia y Perdón y por sus miembros separadamente.

Artículo 6.—Diez días antes del 27 de febrero, del 16 de agosto y del 24 de diciembre de cada año, la Junta de Gracia y Perdón elevará al Presidente de la República las peticiones de indulto que haya recibido hasta la fecha, con un informe sumario sobre la conducta de los solicitantes, declaraciones juradas de éstos prometiendo que observarán en lo adelante una vida lícita, honesta y laboriosa, y las recomendaciones que la Junta considere de lugar respecto a cada solicitud.

Artículo 7.— En vista de las solicitudes indicadas en el artículo anterior, el Presidente de la República ejercerá libremente la atribución que le confiere el inciso 22 del artículo 49 de la Constitución, sobre indultos. El Presidente de la República podrá ejercer esta atribución tanto en favor de los penados que hayan elevado sus solicitudes de indulto por conducto de la Junta de Gracia y Perdón, como en favor de otros penados que hayan elevado sus solicitudes directamente.

Artículo 8.—Cuando los favorecidos por un indulto sean extranjeros de menos de sesenticinco años de edad, o sin familia constituída en el país, y hayan sido objeto de condena por causa de crímenes, el Presidente de la República podrá ordenar su expulsión del territorio nacional.

Artículo 9.— El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que considere convenientes para la mejor aplicación de la presente ley y hará imprimir todos los formularios que sean ne-

cesarios para el más fácil cumplimiento de todos los trámites que en ella se establecen.

Artículo 10.—La presente ley deroga la No. 759, de fecha 2 de noviembre de 1927, la No. 83, de fecha 31 de enero de 1933 y toda otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Santiago Rodríguez.
Teófilo Ferrer.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Números 11 de la Manzana No. 201-A; 31 de la Manzana No. 169; 6 de la Manzana No. 248; 14 de la Manzana No. 404; 33 de la Manzana No. 147; 2 de la Manzana No. 430; 6 de la Manzana No. 419; 27 de la Manzana No. 39; 27 de la Manzana No. 89 y 1 prov. de la Manzana No. 99.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras,

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,

El Abogado del Estado. Vs.

Federico Baez Gómez, Milagro de Jesús Baez, Mercedes C. de Baez, Rafael Barias Reyes, Mercedes Soler Vda. Peynado, y Heriberto Urbaez.

(Reclamantes).

Julio Díaz, Ana J. Ulloa, Juanico López, Barón Fajardo, Salvador Gautier, José Pereyra, Flérida G. de Nolasco, Enrique Márty, Alvaro Arvelo, Virgilio Palacios, Suc. Diego Hernández, Rafael Quiñones, Marcelino González, Indalecio Calderón, Ramón Menendez, Miguel A. Velázquez, Francisco Caro, Gustavo Pellerano, Salvador Sturla, Dr. José Rodríguez, Leonor Rodríguez, Dr. Fco. E. Benzo, Tomas Ma. Pujols, Julio Prestol, Cristina Martínez, Abelardo Guridis, Jobita Evins, José Dolores Macario, Damiana Best, y Lic. Eduardo Vicioso.

(Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de los solares que figuran ut-supra ubicados en las Manzanas Nos. 201-A; 169, 248, 404, 147, 430, 419, 39, 89, y 99 del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, los cuales lindan así:

Solar No. 11 de la Manzana No. 201-A, en la calle Delmonte y Tejada, propiedad de Federico Baez Gómez, linda así: Norte: Julio Díaz, Este: calle Hernando Gorjón, Sur: calle Hernando Gorjón y calle Delmonte y Tejada, y Oeste: Julio Díaz.

Solar No. 31 de la Manzana No. 169, en la calle Altagracia

No. 41, propiedad de Milagro de Js. Baez, linda así: Norte: Juanico López, y Barón Fajardo, Este: Barón Fajardo y Salvador Gautier; Sur: Salvador Gautier y calle Altagracia y Oeste: calle Altagracia y Juanico López.

Solar No. 6 de la Manzana No. 248, en la calle Nicolás Pénson propiedad de Federico Baez G., y Mercedes C. de Baez, linda así: Norte: Solares Nos. 14 y 1 prov.; Este: Flérida G. de Nolasco, Sur: calle Nicolás Pénson, Oeste: José Pereyra y Solar No. 14.

Solar No. 14 de la Manzana No. 404, en la calle Cambronal No. 29, propiedad de Marcedes C. de Baez, linda así: Norte: Enrique Marty y Alvaro Arvelo, Este: Alvaro Arvelo y Virgilio Palacios, Sur: Suc. Diego Hernández, y Oeste: calle Cambronal.

Solar No. 33 de la Manzana No. 147, en la calle Jacinto de la Concha No. 31, propiedad de Rafael Baria Reyes, linda así: Norte: Rafael Quiñones y Marcelina González, Este; Marcelina González e Indalecio Calderón, Sur: Indalecio Calderón, y calle Jacinto de la Concha, y Oeste: calle Jacinto de la Concha y Rafael Quiñones.

Solar No. 2 de la Manzana No. 430, en la calle Padre Billini No. 70, propiedad de Mercedes Soler Vda. Peynado, linda así: Norte: calle Padre Billini, Este: Fco. Caro, Sur: Gustavo Pellerano y Oeste: Ramón Hernández y Miguel A. Velazquez.

Solar No. 6 de la Manzana No. 419, en la calle Pasteur, propiedad de Mercedes Soler Vda. Peynado, linda así: Norte: Dr. José Rodríguez, Este: Ave. Pasteur, Sur: Dr. Fco. E. Benzo y Leonor Rodríguez, Oeste: Salvador Sturla.

Solar No. 27 de la Manzana No. 89, en la calle José Marty esq. Ravelo No. 51, propiedad de Rafael Baria Reyes, linda así: Norte: Abelardo Guridis y Jobita Evins, Este: Jobita Evins, Sur: calle Ravelo y calle José Marty y Oeste: calle José Marty y Abelardo Guridis.

Solar Nº 1 prov. de la Manzana Nº 99, en la calle Pepillo Salcedo Nº 50, propiedad de Mercedes C. de Baez, linda así: Norte: calle Pepillo Salcedo, Este: José D. Macario, Sur: Lic. Eduardo Vicioso y D. Best y Oeste: D. Best.

Solar Nº 27 de la Manzana Nº 39, en la calle Jacinto de la Concha Nº 99, propiedad de Heriberto Urbaez, linda así: Norte: Tomas Pujols, Este: Julio Prestol y Cristina Martinez, Sur: Cristina Martinez y calle Jacinto de la Concha y Oeste: calle Jacinto de la Concha y Tomas Pujols.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Trubunal de Tierras, el día 21 del mes de Agosto del año 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 2 de Julio del año de 1940, a los 97º Años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 16 (DIECISEIS) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy.— Sitio de "Sabalo".— Parcelas Nos. 1 a la 36.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Arturo Alvarez, Miguel Rivas, Lic. L. Israel Alvarez C., Federico G. Rodríguez, Petronila Almonte Vda. Taveras, Josefa R. Vda. Fabale, Andres Socias, (a) Timo, Pedro Quintino Carrasco, Suc. de Modesto Rivas, Chucho Solano, Suc. de Isidoro de la Cruz, Isidoro de la Cruz, Ovidio Rivas, Jesús Maria Peralta, Suc. de Marcos Rivas, Generosa Martinez, Chin Cordero, Angel Ma. García (a) Pitito, Amelia Cruz, Pedro Taveras, Ana Inoa de Taveras, Aurelio Rivas, Carlos Rodriguez, Suso Garcia, Matías Martinez, Pancracio Martinez, David Berg Industrial Alcohol Co., a/c. Arcesio E. Jaramillo, Francisco Lebrón (a) Pancho, Tito Rodriguez, Enrique Martes, y Agrimen-

sor Público Gustavo P. Casanova.— Suc. Joaquín Taveras, Felix Rivas, Pedro A. Carrasco.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 a la 36, del D. C. Nº 16, Sitio de "Sabalo", de la Común y Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Norte:—Caño Arenoso, que lo separa del Sitio de "Maguaca", (D. C. Nº 12), Lic. L. Israel Alvarez C., Federico G. Rodriguez, Pedro A. Carrasco, Suc. de Joaquín Taveras, Felix Rivas, Sitio de "Magdalena" (D. C. Nº 10), cauce viejo del Rio Yaque, Rio Yaque del Norte y Arroyo "Maguaca".

Este :—Arroyo "Maguaca" y Sitio de "Carnero". (D. C. Nº 5).

Sur :—Arroyo Colorado que lo divide del Sitio de Macabón (D. C. Nº 11) y Rio Chacuey.

Oeste:—Arroyo Arenoso, Sitio de Macabón, y Rio Chacuey.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 19, 20 y 21 del mes de Agosto del año 1940, a las nueve horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 27 días del mes de Junio de 1940, a los 97º años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy.— Sitio de Laguna Verde.— Parcelas Nos. 5 a la 16.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Leoncio Ross, David Berg Industrial Alcohol Co., a/c. Arcesio E. Jaramillo, Lic. Emilio Joubert, Suc. de Manuel Garcia, Lic. I. Israel Alvarez C., José Guillermo Socias, Gerardo Gómez, Sucs. de Manuel Garcia, Rafael Rodriguez, Compañía Comercial C. por A., Anacleta Rodriguez, Julio Grullón, Domingo Creales, José Ml. Mena, Luis Richetti, y Agrimensor Público Sr. Gustavo P. Casanova y Esteban Gomez.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 5 a la 16, del D. C. Nº 3, Sitio de Laguna Verde, común y Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Norte:—Compañía Comercial C. por A., (P-4), Manglares del Sitio de Laguna Verde, (D. C. Nº 3).

Este :—Luis Richetti, (Sitio la Palmita), D. C. Nº 2.

Sur :—Caño de los Indios, que lo separa del Sitio de "Hato Viejo". (D. C. Nº 18).

Oeste:—José Manuel Mena y Esteban Gomez, (P-1-E), Compañía Comercial C. por A., (P-3), Domingo Creales, Julio Grullón, Sitio de "Los Brazos", (D. C. Nº 20), Anacleta Rodriguez.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 22 del mes de Agosto del año 1940, a las nueve horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 4 días del mes de Julio del año 1940, a los 97º años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Páez, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL
D. C. No. 1 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

VISTA las resoluciones del Tribunal Superior de Tierras, de fechas 28 de Junio y 2 de Julio de 1940 dictadas a petición de los señores Regelio Pou, Felicita Fajardo de Keppis y Luisa Díaz de Frómeta, SE AVISA al público en general que se dará comienzo a la mensura catastral de los solares siguientes:

Día 23 de Julio (2 p. m.) el solar No. 2 de la Manzana No. 254, reclamado por la Sra. Felicita Fajardo de Keppis, que colinda: NORTE; Calle Ozama; ESTE: Raquel Cabral; SUR, Maximino y Prudencio Suárez y OESTE: Antonio Calderón. Los linderos de la manzana No. 254, son: NORTE, Calle Ozama; ESTE, Calle Duarte; SUR, Calle Juan Isidro Pérez y OESTE, Calle 19 de Marzo.

Día 24 de Julio (2 p. m.) el solar No. 3 de la Manzana No. 608, reclamado por la Sra. Luisa Díaz de Frómeta, que colinda: NORTE, Calle sin nombre; ESTE, Cía. Anónima de Inversiones Urbanas; SUR, Francisco Lora; y al OESTE, Cía. Anónima de Inversiones Urbanas. Los linderos de la Manzana No. 608, son: NORTE, Calle sin nombre; SUR, Calle sin nombre; ESTE, calle sin nombre y OESTE, calle sin nombre.

Día 25 de Julio (2 p. m.) el solar No. 25 de la Manzana No. 358, reclamado por el Sr. Rogelio Pou, que colinda: NORTE, Lic. Felipe Lebrón Parra; al ESTE, Armando Marión Landais y Manuel de Js. Tejera P.; SUR, Francisco A. Vicioso y Manuel de Js. Tejera P.,; y al OESTE, Calle Hostos. Calles que rodean la manzana: Gral Luperón; Arzobispo Meriño: El Conde y Hostos.

Día 26 de Julio (2 p. m.) el solar No. 16 de la Manzana No. 360, reclamado por Rogelio Pou, que colinda: NORTE, Ricardo Hernández B.; ESTE, Ana Emilia Prud-Homme de Peña Rivas; SUR, Maria de los Angeles M. de Trujillo; y OESTE, Calle Isabel La Católica. Las calles que rodean la Manzana No. 360, son: NORTE, Las Mercedes; ESTE, Calle Colón; SUR, El Conde y OESTE, Isabel La Católica.

Se recuerda la obligación en que está toda persona en comunicar al Agrimensor encargado de la Mensura de los solares descritos, los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los mismos; informes que se solicitan en virtud de lo que dispone el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Las mensuras de los solares descritos arriba, serán efectuadas por el Agrimensor Público Sr. MIGUEL A. ESPINAL M., en virtud del Decreto No. 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, Julio 3 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras
Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 24 de Julio de 1950, el Registro Nº 2540, Marca de Fábrica "BLUE BANNER", de fecha 25 de Julio de 1930, efectuado en favor de W. F. SCHRAFFT & SONS CORPORATION, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Sullivan Square, Charlestown District, ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 57 de la Nomenclatura actual.

Esta Marca de Fábrica fué registrada originalmente en fecha 7 de Agosto de 1920, bajo el No. 929.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 4 de Julio de 1940.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 24 de Julio de 1950, el Registro No. 2541, Marca de Fábrica "LUXURO", de fecha 25 de Julio de 1930, efectuado en favor de W. F. SCHRAFFT & SONS CORPORATION, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Sullivan Square, Charlestown District, ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 57 de la Nomenclatura actual.

Esta Marca de Fábrica fué registrada originalmente en fecha 7 de Agosto de 1920, bajo el Nº 930.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 4 de Julio de 1940.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 24 de Julio de 1950, el Regis-

tro No. 2542, Marca de Fábrica "SCHRAFFT'S, de fecha 25 de Julio de 1930, efectuado en favor de W. F. SCHRAFFT & SONS CORPORATION, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Sullivan Square, Charlestown District, ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase No. 57 de la Nomenclatura actual.

Esta Marca de Fábrica fué registrada originalmente en fecha 7 de Agosto de 1920, bajo el Nº 928.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 4 de Julio de 1940.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista le Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de la UNITED STATES RUBBER COMPANY, una corporación organizada según y en virtud de las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 1790 Broadway, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro No. 1298, Marca de Fábrica "FEDERAL", efectuado en fecha 29

de Noviembre de 1922, en favor de The Federal Rubber Company of Illinois, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, la cual cambió de nombre, adoptando la nueva denominación de THE FEDERAL RUBBER COMPANY.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 3 días del mes de Julio de 1940.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista le Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de la UNITED STATES RUBBER COMPANY, una corporación organizada según y en virtud de las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 1790 Broadway, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 1299, Marca de Fábrica "FEDERAL", efectuado en fecha 29 de Noviembre de 1922, en favor de The Federal Rubber Company of Illinois, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, la cual cambió de nombre, adoptando la nueva denominación de THE FEDERAL RUBBER COMPANY.

Y en vista del documento auténtico de traspaso deposi-

tado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 3 días del mes de Julio de 1940.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y a requerimiento de parte interesada, se ha verificado en esta fecha en el Registro No. 1298 Marca de Fábrica "FEDERAL", de fecha 29 de Noviembre de 1922, efectuado en favor de The Federal Rubber Company of Illinois, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Illinois. Estados Unidos de América, la inscripción del CAMBIO DE NOMBRE de su propietaria, la Compañía arriba mencionada, que adoptó la nueva denominación de THE FEDERAL RUBBER COMPANY, corporación organizada según y en virtud de las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 208 South La Salle Street, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Y en vista del documento auténtico de Cambio de Nombre, depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoso y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 3 días del mes de Julio de 1940.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5480.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 10 de Julio de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley N° 305: Modificación de los artículos 99, 101, 102, 105 y 106 de la Ley de Aduanas y Puertos.— Ley N° 306: Modificación del Acápite "I" Sección I, Título II de la Ley de Patentes en vigor.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.— Actas de juramento de fidelidad a la República prestado por los Sres. Jaime Mullix y Manuel Guerra Torres.— Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio N° 4.525.— Certificado de cambio de nombre en el registro de Marca de Fábrica y de Comercio N° 1299.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005480
A.1940 V.0 N.5480

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 10 de Julio de 1940 Nº 5480.

Modificación de los artículos 99, 101, 102, 105 y 106 de la Ley de Aduanas y Puertos.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 305.

ARTICULO UNICO:— Se modifican los artículos 99, 101, 102, 105 y 106 de la Ley de Aduanas y Puertos, Orden Ejecutiva Nº 589, del 31 de diciembre de 1920, para que se lean del modo siguiente:

Artículo 99.— El depósito debe ser declarado por el consignatario dentro de las horas ordinarias de oficina de los cuatro primeros días laborables siguientes al de la llegada del buque. La declaración de depósito será hecha en formularios adecuados, los cuales serán acompañados con los mismos documentos y contendrán los mismos datos que los que se deben presentar para declarar a consumo las mercancías.

Pasado el plazo indicado anteriormente, las mercancías se considerarán como declaradas en depósito y quedarán sujetas al pago de un interés de 1%, según las reglas que se establecen más adelante. En este caso, los períodos de depósito que más adelante se determinan se computarán desde la expiración del plazo fijado por este artículo para la declaración de las mercancías en depósito.

Artículo 101.— Las mercancías pueden ser declaradas a depósito:

a) En un depósito del Gobierno: Por un período de tres meses. Este período es prorrogable, pudiendo concederse hasta tres nuevos períodos adicionales, igualmente de tres meses cada uno. Al efecto, será necesario que se haga una nueva

declaración a depósito para cada período adicional, antes de la expiración del período anterior.

b) En un depósito particular: Por un período de seis meses. Este período es prorrogable, pudiendo concederse un nuevo período adicional, igualmente de seis meses. Al efecto, será necesario que se haga una nueva declaración a depósito, para el período adicional antes de la expiración del período anterior.

Artículo 102.— Por concepto de las mercancías declaradas a depósito se pagará el 1% del valor, según factura, por cada período de depósito, o fracción del mismo, aun cuando más tarde las mercancías fueren declaradas a consumo o se reexportaren.

a) Hasta el vencimiento del primer período de depósito, el consignatario conserva la opción de declarar la mercancía a consumo o de reexportarla.

b) Terminado el primer período de depósito, no habrá opción para la reexportación de la mercancía.

c) El tiempo de depósito se contará a partir del día en que se hace la declaración a depósito.

d) Las sumas adeudadas por concepto de depósito y almacenaje se pagarán al contado, antes de que la mercancía sea retirada.

Artículo 105.— De las mercancías declaradas a depósito, se podrá disponer de uno o más bultos completos, de las maneras siguientes:

a) Consumo: Mediante presentación de una nueva declaración al efecto, en formulario que contendrá los mismos datos correspondientes a la misma mercancía cuando fué declarada a depósito.

b) Reexportación: Mediante presentación de una nueva declaración al efecto, en formularios adecuados, que contendrán los mismos datos correspondientes a la misma mercancía cuando fué declarada a depósito. El reembarque debe efectuarse con la asistencia de un empleado de la Aduana, comprometiéndose el interesado a presentar a la Aduana el número necesario de copias del conocimiento de embarque el día siguiente al del reconocimiento, lo mismo que la tornaguía correspondiente, dentro de 90 días para los Estados Unidos y las Antillas, y de 130 días para los demás países. Las tornaguías

deben ser certificadas por el Cónsul Dominicano o por alguna autoridad aduanera en el puerto de descarga.

c) Abandono: Al vencimiento del depósito, el interesado será requerido para disponer de las mercancías; si no lo verifica dentro de los diez días subsiguientes, se venderán en pública subasta para satisfacer los impuestos correspondientes y entregar al interesado el sobrante si lo hubiere, después de cubiertos los gastos de la subasta.

Artículo 106.— Los consignatarios que tengan almacenes de su propiedad, adecuados para depositar con completa seguridad, las mercancías que se deseen declarar en depósito, pueden obtener por petición dirigida por escrito al Oficial encargado del servicio de Aduanas, o a su representante en el puerto correspondiente autorización para almacenar sus mercancías en sus depósitos particulares, siempre que presten una fianza satisfactoria a la Aduana.

a) Todo edificio privado usado como depósito, estará bajo la inmediata vigilancia de la Aduana, la cual guardará las llaves del edificio y lo inspeccionará tan a menudo como lo estime conveniente. Si fuere necesario, la Aduana nombrará un Celador cuyo sueldo será pagado por el dueño del depósito, así como cualquier otro gasto en que se incurriere.

b) La lista de todas las mercancías depositadas en los almacenes bajo fianza, quedará en poder de la Aduana y no se extraerá de los mismos ningún bulto, para ser declarado a consumo o para cualquier otro fin sino en presencia de un empleado de la Aduana debidamente autorizado.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Julio del año

mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación del Acápite "I" Sección I, Título II de la Ley de Patentes en vigor.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 306.

ARTICULO UNICO:— Se modifica el acápite "I" de la Sección I, Título II, de la tarifa de patentes establecida por la ley Nº 792, del 4 de diciembre de 1934 y reformada por la Nº 1444, del 23 de diciembre de 1937, para que se lea como sigue:

Acápite "I".

1.— Importadores ú otras personas que introduzcan mercancías al país por su propia cuenta o por conducto o mediación de otros, pagarán tres por ciento sobre el valor de cada importación.

Párr.— Las aduanas no entregarán las mercancías importadas mientras no les sean presentados los recibos comprobatorios del pago de este impuesto de patentes, debidamente firmados por el Colector de Rentas Internas o por el Agente Liquidador correspondiente que haga las veces de aquél. Estos recibos tendrán el carácter de patentes, serán numerados en serie y contendrán la información que indiquen los reglamentos.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado.

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 16 (DIECISEIS) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy.— Sitio de "Sabalo".— Parcelas Nos. 1 a la 36.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Arturo Alvarez, Miguel Rivas, Lic. L. Israel Alvarez C., Federico G. Rodríguez, Petronila Almonte Vda. Taveras, Josefa R. Vda. Fabale, Andres Socias, (a) Timo, Pedro Quintino Carrasco, Suc. de Modesto Rivas, Chucho Solano, Suc. de Isidoro de la Cruz, Isidoro de la Cruz, Ovidio Rivas, Jesús Maria Peralta, Suc. de Marcos Rivas, Generosa Martinez, Chin Cordero, Angel Ma. García (a) Pitito, Amelia Cruz, Pedro Taveras, Ana Inoa de Taveras, Aurelio Rivas, Carlos Rodriguez, Suso Garcia, Matías Martinez, Pancracio Martinez, David Berg Industrial Alcohol Co., a/c. Arcesio E. Jaramillo, Francisco Lebrón (a) Pancho, Tito Rodriguez, Enrique Martes, y Agrimensor Público Gustavo P. Casanova.— Suc. Joaquín Taveras, Felix Rivas, Pedro A. Carrasco.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 a la 36, del D. C. Nº 16, Sitio de "Sabalo", de la Común y Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Norte:—Caño Arenoso, que lo separa del Sitio de "Maguaca", (D. C. Nº 12), Lic. L. Israel Alvarez C., Federico G. Rodriguez, Pedro A. Carrasco, Suc. de Joaquín Taveras, Felix Rivas, Sitio de "Magdalena" (D. C. Nº 10), cauce viejo del Rio Yaque, Rio Yaque del Norte y Arroyo "Maguaca".

Este :—Arroyo "Maguaca" y Sitio de "Carnero". (D. C. Nº 5).

Sur :—Arroyo Colorado que lo divide del Sitio de Macabón (D. C. Nº 11) y Rio Chacuey.

Oeste:—Arroyo Arenoso, Sitio de Macabón, y Rio Chacuey.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 19, 20 y 21 del mes de Agosto del

año 1940, a las nueve horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 27 días del mes de Junio de 1940, a los 97° años de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

Doy Fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy.— Sitio de Laguna Verde.— Parcelas Nos. 5 a la 16.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Leoncio Ross, David Berg Industrial Alcohol Co., a/c. Arcesio E. Jaramillo, Lic. Emilio Joubert, Suc. de Manuel Garcia, Lic. I. Israel Alvarez C., José Guillermo Socias, Gerardo Gómez, Sucs. de Manuel Garcia, Rafael Rodriguez, Compañía Comercial C. por A., Anacleta Rodriguez, Julio Grullón, Domingo Creales, José Ml. Mena, Luis Richetti, y Agrimensor Público Sr. Gustavo P. Casanova y Esteban Gomez.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 5 a la 16, del D. C. N° 3, Sitio de Laguna Verde, común y Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Norte:—Compañía Comercial C. por A., (P-4), Manglares del Sitio de Laguna Verde, (D. C. N° 3).
Este :—Luis Richetti, (Sitio la Palmita), D. C. N° 2.
Sur :—Caño de los Indios, que lo separa del Sitio de "Hato Viejo". (D. C. N° 18).
Oeste:—José Manuel Mena y Esteban Gomez, (P-1-E), Com-

pañía Comercial C. por A., (P-3), Domingo Creales, Julio Grullón, Sitio de "Los Brazos", (D. C. Nº 20), Anacleta Rodriguez.

SE CITA: a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 22 del mes de Agosto del año 1940, a las nueve horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 4 días del mes de Julio del año 1940, a los 97º años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN JOSE DE OCOA.

SOLAR NUMERO 1 DE LA MANZANA NUMERO 32.— CIUDAD DE SAN JOSE DE OCOA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras,

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,

El Abogado del Estado. Vs.

Jorge J. David, Dr. Wesceslao S. Rodríguez F. (Reclamante).

Enerola Encarnación, Rafael Arias, Ernesto Read y Fidelina Vda. de Mascaró. (Colindantes).

Wenceslao Figuereo Cabral. (Otro interesado).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre el Solar Nº 1 de la Manzana Nº 32 del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de San José de Ocoa, Ciudad de San José de Ocoa, cuyas colindancias se describen a continuación:

Al Norte: Enerola Encarnación y Rafael Arias.

Al Este : Calle Presidente Trujillo.
Al Sur : Ernesto Read y Fidelina Vda. de Mascaró, y
Al Oeste: Calle 12 de Julio y Enerola Encarnación.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras el día catorce (14) del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta en curso (1940), a las nueve horas de la mañana, sito en la casa N° 90 de la calle "CONSTITUCION" a esquina "PADRE BORBON", de la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los cinco (5) días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta (1940), a los 97° años de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

D. C. No. 1 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

VISTA las resoluciones del Tribunal Superior de Tierras, de fechas 28 de Junio y 2 de Julio de 1940 dictadas a petición de los señores Regelio Pou, Felicita Fajardo de Keppis y Luisa Díaz de Frómeta, SE AVISA al público en general que se dará comienzo a la mensura catastral de los solares siguientes:

Día 23 de Julio (2 p. m.) el solar No. 2 de la Manzana No. 254, reclamado por la Sra. Felicita Fajardo de Keppis, que colinda: NORTE; Calle Ozama; ESTE: Raquel Cabral; SUR, Maximino y Prudencio Suárez y OESTE: Antonio Calderón. Los linderos de la manzana No. 254, son: NORTE, Calle Ozama; ESTE, Calle Duarte; SUR, Calle Juan Isidro Pérez y OESTE, Calle 19 de Marzo.

Día 24 de Julio (2 p. m.) el solar No. 3 de la Manzana No. 608, reclamado por la Sra. Luisa Díaz de Frómeta, que colinda: NORTE, Calle sin nombre; ESTE, Cía. Anónima de Inversiones Urbanas; SUR, Francisco Lora; y al OESTE, Cía. Anónima de

Inversiones Urbanas. Los linderos de la Manzana No. 608, son: NORTE, Calle sin nombre; SUR, Calle sin nombre; ESTE, calle sin nombre y OESTE, calle sin nombre.

Día 25 de Julio (2 p. m.) el solar No. 25 de la Manzana No. 358, reclamado por el Sr. Rogelio Pou, que colinda: NORTE, Lic. Felipe Lebrón Parra; al ESTE, Armando Marión Landais y Manuel de Js. Tejera P.; SUR, Francisco A. Vicioso y Manuel de Js. Tejera P.,; y al OESTE, Calle Hostos. Calles que rodean la manzana: Gral Luperón; Arzobispo Meriño: El Conde y Hostos.

Día 26 de Julio (2 p. m.) el solar No. 16 de la Manzana No. 360, reclamado por Rogelio Pou, que colinda: NORTE, Ricardo Hernández B.; ESTE, Ana Emilia Prud-Homme de Peña Rivas; SUR, Maria de los Angeles M. de Trujillo; y OESTE, Calle Isabel La Católica. Las calles que rodean la Manzana No. 360, son: NORTE, Las Mercedes; ESTE, Calle Colón; SUR, El Conde y OESTE, Isabel La Católica.

Se recuerda la obligación en que está toda persona en comunicar al Agrimensor encargado de la Mensura de los solares descritos, los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los mismos; informes que se solicitan en virtud de lo que dispone el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Las mensuras de los solares descritos arriba, serán efectuadas por el Agrimensor Público Sr. MIGUEL A. ESPINAL M., en virtud del Decreto No. 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, Julio 3 de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras
Catastrales.

GOBERNACION PROVINCIAL DE SAMANA.
CERTIFICACION

CARLOS BAEZ HERNANDEZ, Secretario de la Gobernación Provincial de Samaná, CERTIFICA: que en el archivo a su cargo y en el registro correspondiente hay un acta que copiada textualmente dice así: "En la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, siendo las once de la mañana, se apersonó al Despa-

cho de la Gobernación Provincial, el señor JAIME MULLIX, mayor de edad, de estado casado, agricultor, natural de Vieques, Puerto Rico, domiciliado y residente en la sección de "Arroyo Barril", Común y Provincia de Samaná, portador de la Cédula Personal de Identidad Núm. 162, Serie 65, con el propósito de prestar Juramento de Fidelidad a la República Dominicana y de recibir la Carta de Naturalización que le fué concedida por Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha veinticinco del mes de junio del año mil novecientos cuarenta. De conformidad con las disposiciones de los Arts. 6º y 7º de la Ley No. 1227, inserta en la Gaceta Oficial No. 4160 de fecha siete de diciembre del año 1929, le fué tomado al señor Jaime Mullix, el siguiente juramento: PREG.: Jura Ud. fidelidad a la República Dominicana, y someterse a los deberes y obligaciones que le impone su condición de ciudadano dominicano, así como respetar la Constitución y las leyes del País?. RESP.: Sí juro. Después del juramento que antecede, el Gobernador infrascrito hizo entrega al señor Jaime Mullix, de generales anotadas, de la Carta de Naturalización que le inviste con todos los derechos inherentes a la nacionalidad dominicana.— En fe de todo lo cual se levantó la presente acta, que firma el juramentado junto con el Gobernador Provincial y el Secretario que certifica.— El juramentado (firmado) Jaime Mullix.— El Gobernador (firmado) Fco. Tito Conde.— El Secretario (firmado) Carlos Báez H."

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que a solicitud del interesado, expido en la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, en el Despacho de la Gobernación Provincial, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta.

Carlos Báez H.,
Secretario de la Gobernación.

Visto Bueno:
Gral. Fco. Tito Conde,
Gobernador Provincial.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA Nº 9. — JULIO 4 DE 1940.

JURAMENTO DEL SEÑOR MANUEL GUERRA TORRES.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Julio del año de mil novecientos cuarenta, siendo las once ho-

ras de la mañana compareció ante mi, Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, el Señor Manuel Guerra Torres, de 35 años de edad, natural de Puerto Real, Cádiz, España, domiciliado y residente en esta Ciudad en la casa Núm. 10 de la calle Gabino Puello, de estado casado, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución Nº 697, del Poder Ejecutivo de fecha 24 de Junio de 1940 y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Manuel Guerra Torres la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) V. ALVAREZ PINA,
Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) MANUEL GUERRA TORRES.

La presente certificación se expide, firma y sella, en Ciudad Trujillo, a los cuatro días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor de RICARDO HERNANDEZ BALLESTA, Ciudadano Español, propietario, domiciliado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 5521 serie primera, expedida en fecha 11 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"LA GIRALDA"

aplicada a proteger: pan, galletas y todos los productos elaborados con harina. (Clase Nº 57 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta cuadrangular que en su parte superior izquierda tiene escritas las siguientes palabras: "La primera en Higiene"; y en la derecha "La Unica en Calidad"; en el centro está impreso, sobre un fondo azul claro, la torre de La Giralda, la cual tiene a su izquierda la representación de un campo de trigo, y a su derecha la representación de un panadero trabajando en un horno. En el tercio inferior de la etiqueta estan escritas las palabras distintivas de la Marca: "LA GIRALDA", seguida de estas: "Panadería y Repostería, "Mercedes 131".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 6 de Julio de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.525.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la

Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y a requerimiento de parte interesada, se ha verificado en esta fecha en el Registro Nº 1299 Marca de Fábrica "FEDERAL", de fecha 29 de Noviembre de 1922, efectuado en favor de The Federal Rubber Company of Illinois, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, la inscripción del CAMBIO DE NOMBRE de su propietaria, la Compañía arriba mencionada, que adoptó la nueva denominación de THE FEDERAL RUBBER COMPANY, corporación organizada según y en virtud de las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 208 South La Salle Street, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Y en vista del documento auténtico de Cambio de Nombre, depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoso y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 3 días del mes de Julio de 1940.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5481.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Julio de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 307: Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y el Sr. H. N. Hansard para la construcción del Hotel Nacional.— Ley Nº 308: Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resoluciones Nos. 698 y 701 que conceden carta de naturalización a los Sres. Jaime Mullix y Nicolas Koch.— Resolución que concede el exequátur de Ley al Sr. Manuel R. Bornia, para que pueda ejercer la profesión de Médico.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Sentencia del Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur.— Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 4.524.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005481
A.1940 V.0 N.5481

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 13 de Julio de 1940. Nº 5481.

Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y el Sr. H. N. Hansard para la construcción del Hotel Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 307.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado en el Inciso 24 del Artículo 33,

DECLARADA LA URGENCIA
RESUELVE:

Unico:— Aprobar, como por la presente resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Manuel S. Gautier, en su calidad de Secretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Señor H. N. Hansard, y que copiado a la letra dice así:

"ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Ingeniero Manuel S. Gautier, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad número 1917, serie primera, en su calidad de Secretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas, autorizado a ello por oficio número 8071 de fecha seis del mes de julio del año 1940 del Poder Ejecutivo, que se denominará en lo adelante la PRIMERA PARTE; y

El Señor H. N. Hansard, mayor de edad, industrial, casado, súbdito británico, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad número 1072, serie 31, expedida en la ciudad de Santiago de los Caballeros el día 22 de Marzo del año 1932, quien en lo adelante se denominará la SEGUNDA PARTE;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1.— La SEGUNDA PARTE se obliga a hacer

construir un edificio en el solar situado en la Avenida Independencia de esta ciudad, encerrado dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Avenida Independencia; al Este: propiedad de los Señores Hans Cohn y Emilio C. Joubert; al Sur: Avenida George Washington; y al Oeste: propiedad del Señor Jesús Armenteros. Dicho edificio, que será destinado a Hotel, será construído de conformidad con los planos, presupuestos y especificaciones contenidas en los anexos de este contrato, aprobados y firmados por las partes contratantes, y que en lo adelante formarán parte del mismo, a cuyas cláusulas y condiciones se sujetará la SEGUNDA PARTE rigurosamente.

Artículo 2.— Los planos indicados en la cláusula anterior han sido confeccionados en doble juego, con el propósito de anexar a cada original de este contrato un juego de planos, los cuales constan de once (11) hojas de dibujos cada uno, debidamente foliados y fechadas con la fecha de hoy, y se denominan así;

Hoja Nº 1 Plano de Localización
" " .2 Plano de Primera Planta
" " 3 Plano de Segunda Planta
" " 4 Plano de Tercera y Cuarta Planta
" " 5 Plano de elevación Sur y Secciones A.A, y B.B.
" " 6 Plano de elevación Norte y Secciones C.C.
" " 7 Detalle de Vestíbulo y Escalera
" " 8 Detalle de Escalera de Escape y Servicio
" " 9 Detalle de Sección de Dormitorios
" " 10 Plano de Techo y Terraza-Jardín
" " 11 Plano de Piscina.

Artículo 3.— Las especificaciones indicadas en la cláusula primera figuran en doble original, una para cada original de este contrato, y consta de trece (13) páginas, debidamente foliadas y fechadas con esta misma fecha.

Artículo 4.— La SEGUNDA PARTE se obliga a adquirir la propiedad de los terrenos en los cuales se edificará el hotel, según se describen en la cláusula primera de este contrato.

Artículo 5.— La SEGUNDA PARTE contratará los trabajos de construcción, ajustando el contrato que celebre con los arquitectos, a los planos y especificaciones a que está sujeta dicha SEGUNDA PARTE en el presente.

Artículo 6.— La SEGUNDA PARTE SE OBLIGA a vender y la PRIMERA PARTE se obliga a comprar los terrenos descritos en la primera cláusula, así como el edificio destinado para Hotel que hará construir la SEGUNDA PARTE, de acuerdo con los planos y especificaciones a que este contrato o sus modificaciones ulteriores se refiere, tan pronto como dicho edificio, sus anexidades y dependencias sean terminados.

Artículo 7.— El precio de la venta ha sido fijado y convenido en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos ($400.000.00), que la PRIMERA PARTE PAGARA a la SEGUNDA PARTE en la siguiente forma: la mitad de esa suma, o sean doscientos mil pesos ($200.000.00), en el curso del mes de enero de mil novecientos cuarentiuno; y la otra mitad, a más tardar en la fecha en que quede terminado el edificio.

Artículo 8.— La suma de cuatrocientos mil pesos ($400.000.00), a que se refiere la cláusula anterior será consignada en la Ley de Gastos Públicos correspondiente al año 1941 a fin de atender a las obligaciones contraídas por la PRIMERA PARTE en este contrato.

Artículo 9.— Mientras no sea pagada la totalidad del precio convenido, la PRIMERA PARTE no adquirirá el derecho de propiedad de los inmuebles vendidos, propiedad que será retenida por la SEGUNDA PARTE; y las sumas que la PRIMERA PARTE hubiere pagado serán atribuídas a la SEGUNDA PARTE a título de daños y perjuicios y de compensación por la ocupación que la PRIMERA PARTE haga de dichos inmuebles, y sin que la PRIMERA PARTE pueda reclamar la devolución de las sumas pagadas por ningún concepto.

Artículo 10.— Las partes convienen que a falta de pago por la PRIMERA PARTE del precio convenido, en la forma y término establecidos, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de ningún acto previo que ponga en mora a la PRIMERA PARTE.

Artículo 11.— Una vez terminado el edificio a que se refiere este contrato, si el precio convenido no ha sido aún pagado por la PRIMERA PARTE, ésta podrá, sin embargo, con el consentimiento escrito de la SEGUNDA PARTE, arrendarlo, entregarlo para su administración o contratar la operación del hotel con cualquier persona, sin que esta facultad afecte lo convenido en la cláusula diez de este contrato. Las obligaciones que frente a cualquier tercera persona pueda contraer en

virtud de dicha facultad la PRIMERA PARTE, serán independientes de las que contrae frente a la SEGUNDA PARTE, la cual en ningún caso podrá ser responsable por las mismas.

Artículo 12.— El Gobierno Dominicano reconoce que la obra del Hotel Nacional, objeto del presente contrato, es una obra de utilidad pública y que en consecuencia debe gozar de todos los beneficios que las leyes establecen para esta clase de obras, incluyendo especialmente el previsto en el artículo 10, apartado 1097 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación.

Artículo 13.— La PRIMERA PARTE o su representante, debidamente autorizado por la primera, deberá designar una o varias personas que tendrán el carácter de Inspectores de la Obra, quienes supervigilarán los trabajos y materiales que se utilicen en la construcción del edificio, tendrán en todo momento acceso al mismo y examinarán la preparación de los materiales y todos los trabajos realizados o en curso de ejecución, y darán instrucciones o recomendaciones por escrito a la SEGUNDA PARTE para la mejor ejecución de la obra; la PRIMERA PARTE o su representante avisará a la SEGUNDA PARTE la persona o personas que asumirán las funciones de Inspectores de la obra.

Artículo 14.— El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional para su aprobación de acuerdo con la Constitución.

Hecho en dos originales y suscrito en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día seis del mes de julio del año mil novecientos cuarenta (1940), Firmado Ing. Manuel S. Gautier, Secretario de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas.— Firmado H. N. Hansard.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Vicepresidente en funciones
de Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
Santiago Rodríguez.
Teófilo Ferrer.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 308.

ARTICULO UNICO:— Se autoriza la siguiente transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

Del:

CAPITULO I.
PODER LEGISLATIVO.

10120 CAMARA DE DIPUTADOS:
G10120B Otros Gastos Corrientes: $ 300.00

Al:

10120 CAMARA DE DIPUTADOS:

G10120C Adquisición de Fropiedades: $ 300.00

DADA en la Sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Vicepresidente en funciones
de Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
Santiago Rodríguez.
Teófilo Ferrer.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de Naturalización del Sr. Jaime Mullix.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 698.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Jaime Mullix, mayor de edad, de estado casado, agricultor, natural de Vieques, Puerto Rico, domiciliado y residente en la sección de Arroyo Barril, común y provincia de Samaná, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo 1° de la ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Jaime Mullix justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.—Se concede carta de naturalización al señor Jaime Mullix, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia de Samaná, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de Naturalización del Sr. Nicolás Koch.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 701.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Nicolás Koch, mayor de edad, de estado casado, de profesión sastre, natural de Budapest, Hungría, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el segundo párrafo del artículo 1º de la ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Nicolás Koch justifica una residencia en el país no interrumpida de más de dos años y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Nicolás Koch, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que será publicada en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur al Sr. Manuel R. Bornia como Médico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Manuel R. Bornia, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República.

Visto el título de Licenciado en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 31 de julio de 1937, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 25 de junio de 1940.

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga al Señor Manuel Ramón Bornia el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes reglamentarias de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 26 días del mes de junio de 1940, años 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

VIRGILIO DIAZ ORDOÑEZ,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el N° 163 folios 170 y 171.

Ciudad Trujillo, 2 de Julio de 1940.
Andrés Julio Espinal,
Oficial Mayor.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN JOSE DE OCOA.

SOLAR NUMERO 1 DE LA MANZANA NUMERO 32.— CIUDAD DE SAN JOSE DE OCOA.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras,

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,

El Abogado del Estado. Vs.

Jorge J. David, Dr. Wesceslao S. Rodríguez F. (Reclamante).

Enerola Encarnación, Rafael Arias, Ernesto Read y Fidelina Vda. de Mascaró. (Colindantes).

Wenceslao Figuereo Cabral. (Otro interesado).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre el Solar Nº 1 de la Manzana Nº 32 del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de San José de Ocoa, Ciudad de San José de Ocoa, cuyas colindancias se describen a continuación:

Al Norte: Enerola Encarnación y Rafael Arias.
Al Este : Calle Presidente Trujillo.
Al Sur : Ernesto Read y Fidelina Vda. de Mascaró, y
Al Oeste: Calle 12 de Julio y Enerola Encarnación.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras el día catorce (14) del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta en curso (1940), a las nueve horas de la mañana, sito en la casa Nº 90 de la calle "CONSTITUCION" a esquina "PADRE BORBON", de la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basen y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer en jurisdicción original de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los cinco (5) días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta (1940), a los 97º años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS DEL DEPARTAMENTO SUR.

ACTA Núm. 898-A EXP. Núm. 291-A

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, siendo las cinco de la tarde del día 5 del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta, el Consejo Inferior de Aduanas del Departamento Sur, compuesto por los Señores ROMULO MATOS BATISTA, Colector de Rentas Internas y Presidente del Consejo, MANUEL JOAQUIN LUGO y LUIS GONZALEZ LAMARCHE, Consejeros, constituido en el local de la Colecturía de Rentas Internas, con la asistencia del Secretario infrascrito, ha dado la siguiente sentencia:

VISTO el proceso verbal Nº 19/39, levantado por el Delegado Receptor de Aduanas de Ciudad Trujillo el día 28 de Octubre de 1939, contra el Sr. VICENTE MALVAROSA, italiano, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad Nº 272, serie 43, expedida en fecha 5 de Abril de 1932, de ocupación buhonero, por haber incurrido en falsedad en la declaración de valores de mercancías con el propósito de evadir el pago de derechos causados;

RESULTA: Que los casos de falsedad a cargo del Sr. Vicente Malvarosa fueron comprobados por la Aduana en importaciones de relojes de la firma PAMM FRERES, MONTRES LUSINA, S. ar. I, de Ginebra, Suiza, por colis postal Nº 846-PFG-7042, llegado por vapor "Borinquen" el 25 de Julio de 1939, Nº 762 y 763, PFG-6504 y PFG-6509, llegados por vapor "Borinquen" el 10 de Enero de 1939, Nº 773-PFG-6585 recibido por el mismo vapor el 7 de Febrero de 1939;

RESULTA:— Que la Aduana ha reliquidado todas estas mercancías y ha aplicado al Sr. Malvarosa, multas por el doble del valor de los efectos, declarando el comiso de los recibidos por colis Nº 846, que aún no había sido retirado de la Aduana cuando se comprobó la falta de dicho señor y que dió pié para la investigación en que se verificó que este señor había incurrido en el mismo hecho en las otras importaciones anteriores mencionadas;

LEIDAS las demás piezas del expediente, entre las cuales figura una del Sr. Malvarosa, impugnando las actuaciones de la Aduana y reclamando que el Consejo le reconozca su de-

recho de protesta, a pesar de que no ha pagado las multas ni las reliquidaciones de derechos que la Aduana le ha notificado,

EL CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS DEL DEFARTAMENTO SUR,

En Nombre de la República

y por autoridad de la ley, después de haber deliberado;

CONSIDERANDO: Que en virtud del art. 176 de la ley de Aduanas y Puertos vigente, en los casos de comiso, el interesado puede presentar sus alegatos de defensa ante el Consejo de Aduanas sin haber pagado las multas previstas para tales casos, las cuales deben ser pronunciadas por el Consejo;

CONSIDERANDO: Sinembargo que. al tenor del artículo 231 de la ley de Aduanas y Puertos, "para que la reclamación de un comerciante sea sometida al Consejo de Aduanas, es preciso.... que hubiere satisfecho, en la forma que la ley determina, todos los derechos que se relacione con la mercancía en discusión", y el Sr. Vicente Malvarosa no ha satisfecho los derechos señalados en las reliquidaciones que nos ocupan;

CONSIDERANDO: Además que resulta evidente del proceso verbal Nº 19/39 y de todas las piezas que ha sometido la Aduana en su apoyo, que el Sr. Vicente Malvarosa ha incurrido en falsedad en la declaración de los valores de las mercancías. con el objeto de evadir el pago de derechos fiscales:

VISTOS los artículos 113, 116, 176, 180, 181, 182, 231 y 232 de la ley de Aduanas y Puertos, y el Art. 3º de la ley No. 1540,

FALLA:

1º Que no ha lugar a conocer de la reclamación del Sr. VICENTE MALVAROSA contra el proceso verbal Nº 19/39, de la Aduana de Ciudad Trujillo, porque él no ha pagado las reliquidaciones de derechos que le hizo dicha Aduana sobre las mercancías objeto de tal proceso;

2º Que debe aprobar, como por la presente aprueba el aumento de valores con fines de reliquidación y el comiso declarado por la Aduana de Ciudad Trujillo, contra el Sr. VICENTE MALVAROSA, según el proceso verbal Nº 19/39, por haber éste incurrido en falsedad en la declaración de valores para burlar los intereses del fisco; y

3º Que debe condenar, como en consecuencia condena al Sr. Vicente Malvarosa, por la misma falta, al pago de multas equivalentes al doble del valor de las mercancías, de acuerdo con el art. 180 de la ley de Aduanas y Puertos y 3º de la ley No. 1540.

I por esta nuestra sentencia, a cargo de apelación, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

ROMULO MATOS BATISTA,
Colector de Rentas Internas.

MANUEL JOAQUIN LUGO,
Consejero.

LUIS GONZALEZ LAMARCHE,
Consejero.

CLEMENTE A. LOCKWARD,
Secretario.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de MICHELIN & CIE., una sociedad Francesa, con domicilio en la Villa de Clermont-Ferrand, Francia, representada legalmente para los fines de este acto, por el Señor Octavio Pérez Leyba, dominicano, Gestor de Marcas y Patentes, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 12.407 serie primera, expedida en fecha 4 de Mayo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"SUCCESS"

aplicada a proteger: EN GENERAL, alquitranes, resinas, go-

mas en estado bruto, caucho, EN PARTICULAR, todo artículo total o parcialmente hecho de goma o caucho. (Clase N° 3 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "SUCCESS" y se usa impresa, estarcida o grabada directamente sobre los artículos que protege, o en sus envolturas, embalajes, material de propaganda, etc.

SUCCESS

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la presente Marca de Fábrica ha sido registrada por la peticionaria en Francia en fecha 12 de Febrero de 1940, bajo el N° 2618, según copia expedida por el Departamento de Comercio de Francia, para que le favorezcan las disposiciones del Art. 4° de la Convención de París, del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la Propiedad Industrial, revisada en Bruselas, el 14 de Diciembre de 1900, en Washington el 2 de Junio de 1911 y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925.

En virtud del Art. 6° de la Ley N° 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley N° 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 1° de Julio de 1940.

REGISTRADA AL N° 4.524.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio

Año LXI. Núm. 5482.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Julio de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 309: Modificación de los arts. 54, 55 y 90 de la Ley de Registro de Tierras.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución Nº 693: Rehabilitación del Señor Lic. Amable A. Botello.— Resolución Nº 706: Carta de naturalización de la Sra. Bibina Adaime Kirille.— Decreto Nº 707: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Rafael Díaz como Cónsul de la República en Ponce, P. R., y designación del Sr. Emilio Zeller para ejercer dicho cargo.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.— Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.526, 4.527 y 4.528.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005482
A.1940 V.0 N.5482

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 17 de Julio de 1940. Nº 5482.

Modificación de los arts. 54, 55 y 90 de la Ley de Registro de Tierras.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 309.

Artículo 1.— Los artículos 54, 55 y 90 de la Ley de Registro de Tierras (O. E. 511), que fueron reformados por la Ley 1140, del 25 de mayo de 1929, publicada en la Gaceta Oficial Nº 4098, del 4 de junio de 1929, quedan modificados para que se lean del siguiente modo:

Art. 54.— El Tribunal Superior de Tierras, cuando le fuere pedido por el Abogado del Estado en nombre de éste, determinará las extensiones de terreno a que el interés público requiera se les conceda prioridad para el saneamiento y adjudicación de títulos. En vista de esta orden, el Director General de Mensuras Catastrales dictará las providencias necesarias para que los terrenos comprendidos en ella sean mensurados. Si el Tribunal Superior de Tierras no hubiere fijado los linderos de la mensura, el Director General de Mensuras Catastrales los fijará. Dicho funcionario, por medio de un aviso, notificará al público el día y la hora en que se empezará la mensura catastral, describiendo lo más amplia y exactamente posible los terrenos a cuya mensura va a procederse. Este aviso será publicado, distribuido y fijado en la forma que indiquen los reglamentos de mensuras catastrales.

El Tribunal Superior de Tierras podrá dictar, a petición de parte interesada o del Abogado del Estado, las órdenes que fueren necesarias para evitar que se lleven a cabo, en un te-

rreno en el cual se efectúa una mensura catastral, trabajos de cualquier naturaleza con los cuales se trate de crear indebidamente una ventaja. Las personas que violaren esa orden, y a las cuales se probare que tenían conocimiento de la misma, serán juzgadas como culpables de desacato. Si se tratare de una sociedad, la pena se aplicará al gerente, administrador o representante, y a la persona que, conociendo la orden, haya obrado por mandato del gerente, administrador o representante.

Art. 55.— Los agrimensores que llevan a cabo una mensura catastral tendrán derecho a entrar en los terrenos siempre que les fuere necesario hacerlo para practicar la mensura y para colocar los hitos; y toda persona estará obligada a comunicar al agrimensor encargado de los trabajos, al solicitarlo éste, todos los informes que posea referentes a los linderos, colindancias y reclamantes de los terrenos, así como a las posesiones que en ellos existan. Cualquiera persona que voluntariamente se niegue a proporcionar dichos informes, los altere o en alguna forma impida los trabajos de mensura, o la colocación de los hitos, o que desfigure, destruya o remueva los hitos colocados en el terreno por los agrimensores o por los ayudantes de éstos, o que cambie de sitio dichos hitos, o que destruya o remueva los avisos de mensura colocados sobre el terreno, será condenada por el Tribunal de Tierras al pago de una multa de veinte a mil pesos, o prisión de seis días a un año, o ambas penas a discreción del Tribunal.

Párrafo I:— Esta misma sanción será impuesta al agrimensor que dejare de colocar los hitos, sea en su totalidad o parcialmente, o que los coloque en desacuerdo con las disposiciones consignadas en los reglamentos de mensuras catastrales.

Párrafo II:— El agrimensor, o su ayudante, o cualquier persona de las que tomen parte en una mensura, que abusare en cualquier forma de su cometido, en perjuicio de los dueños, poseedores o colindantes, o de todo otro interesado será condenado por el Tribunal de Tierras, cuando se compruebe la falta, a una pena de prisión de seis días a un año, o multa de diez a quinientos pesos, o ambas penas a la vez.

Párrafo III:— El agrimensor que practique una mensura en terrenos rurales deberá, antes de abandonar el terreno, mostrar a la autoridad rural de cada una de las secciones en

que ha medido los hitos que ha colocado, y levantará un acta de esta diligencia en la cual mencionará los nombres de dichas autoridades y declarará expresamente que ha colocado en los terrenos todos los hitos, en la forma prevista por esta Ley y por los reglamentos de mensuras catastrales. Dicha acta será además firmada por las autoridades rurales, o por responsables suyos.

Párrafo IV:— Cuando los documentos relativos a la mensura sean presentados a la Dirección General de Mensuras Catastrales para su revisión, deberá aquella exigir del agrimensor la presentación del acta de que se trata en el párrafo anterior. El agrimensor será responsable de cualquier irregularidad que hubiere cometido en el terreno en relación con la fijación de los hitos.

Párrafo V:— Si a pesar de la declaración del agrimensor, consignada en el acta ya referida, la Dirección General de Mensuras Catastrales tuviese informes de que se cometieron irregularidades en la fijación de dichos hitos, deberá comprobarlo, enviando al lugar de la mensura a un inspector, y en el caso de que se hubiesen cometido las irregularidades denunciadas, suspenderá la revisión del trabajo y enviará un informe sobre el caso al Abogado del Estado, para que lo someta al Tribunal de Tierras. Todos los documentos presentados a la Dirección General de Mensuras Catastrales por el agrimensor, relativos a este trabajo, serán retenidos en ella hasta la decisión del Tribunal de Tierras.

Párrafo VI:— En los terrenos urbanos se llenarán los mismos requisitos consignados en los párrafos anteriores, exceptuándose los casos en que no sea posible la fijación de los hitos por impedirlo así las construcciones que hubieren en el solar. La autoridad que deberá atestiguar la fijación de los hitos y firmar el acta será el agente de la Policía Nacional que designe el Jefe de Puesto de la misma, a quien deberá dirigir el agrimensor su requerimiento para el caso.

Art. 90.— Los agrimensores empleados en las operaciones de mensuras catastrales deberán ser dominicanos.

Estarán sometidos para la conducción de su trabajo a las disposiciones de esta ley y a los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

En caso de negligencia o de que cometan alguna falta no

sancionada de otro modo en la Ley, quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Tribunal Superior de Tierras.

De acuerdo con la gravedad de la falta el Tribunal Superior de Tierras amonestará al agrimensor culpable, o lo suspenderá del ejercicio de su profesión por un período de tres meses a dos años.

Artículo 2.— El artículo 1º del Decreto 83, de fecha 20 de agosto de 1923, publicado en la Gaceta Oficial Nº 3458, del 25 de agosto de 1923, queda reformado del modo siguiente:

Art. 1º— Toda persona que tenga calidad, conforme a la Ley de Registro de Tierras, de obtener el registro de un derecho en un terreno o en sus mejoras, puede solicitar del Tribunal Superior de Tierras, por conducto del Abogado del Estado, que se le conceda prioridad en el establecimiento y adjudicación de títulos, conforme a los procedimientos organizados por la Ley de Registro de Tierras. Con este fin el solicitante deberá enviar junto con su solicitud un contrato suscrito por él, de una parte, y por un agrimensor de otra parte, en el cual el agrimensor se obligue a llevar a cabo la mensura de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Registro de Tierras y los reglamentos sobre la materia, y a cumplir todas las órdenes del Tribunal de Tierras. El contrato podrá ser revocado por el Tribunal de Tierras en caso de incumplimiento de tales condiciones, y el agrimensor condenado al pago de los daños y perjuicios que procedan.

En caso de que el solicitante de la mensura catastral no sea el propietario del terreno, el costo de la mensura estará enteramente a su cargo, sin que pueda exigir del propietario el pago de ese costo de mensura

Las disposiciones sobre la ejecución de las mensuras catastrales y sobre las sanciones penales y disciplinarias, contenidas en los artículos 55 y 90 de la Ley de Registro de Tierras, se declaran expresamente aplicables a los casos de mensuras practicadas conforme a este Decreto.

El aviso por medio del cual se notifique al público que va a procederse a una mensura catastral ordenada de acuerdo con las disposiciones que anteceden, será firmado por el agrimensor contratista y visado por el Director General de Mensuras Catastrales, y publicado, distribuido y fijado en la forma prevista por los reglamentos de mensuras catastrales.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

A. R. Nanita.
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Santiago Rodríguez.
Teófilo Ferrer.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Rehabilitación del Señor Lic. Amable A. Botello.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 693.

En ejercicio de la facultad que me confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 442 del Código de Procedimiento Criminal, reformado por la ley Nº 781, de fecha 15 de noviembre de 1934;

VISTO el expediente relativo a la solicitud de rehabilitación del Lic. Amable A. Botello, quien fué condenado a la pena de tres años de reclusión por sentencia de la Corte de Apelación de Santo Domingo de fecha 23 de noviembre del año 1937;

VISTA la sentencia pronunciada en fecha 12 de enero de 1940 por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial del Seybo, cuyo dispositivo dice así: "que debe declarar y declara que procede la rehabilitación del Lic. Amable Antonio Botello"; y

VISTA la recomendación favorable del Procurador General de la República,

RESUELVO:

UNICO:— El señor Lic. Amable A. Botello queda rehabilitado en el goce y en el ejercicio de los derechos civiles, cívicos y de familia de que había sido privado en virtud de la sentencia pronunciada por la Corte de Apelación de Santo Domingo en fecha 23 de noviembre de 1937.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización de la Sra. Bibina Adaime Kirille.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 706.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado la señora Bibina Adaime Kirille, mayor de edad, de estado casada, de ocupación quehaceres domésticos, de nacionalidad libanesa, domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el artículo 2º de la ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que la impetrante ha demostrado estar debidamente autorizada por su esposo, el señor Teófilo Kirille, quien adquirió carta de naturalización por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de octubre de 1928;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que una extranjera pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización a la señora Bibina Adaime Kirille, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Rafael Díaz como Cónsul de la República en Ponce, P. R., y designación del Sr. Emilio Zeller para ejercer dicho cargo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 707.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Primero:— Cancelar las Letras Patentes que acreditaban al Señor Rafael Díaz como Cónsul de la República en Ponce, Puerto Rico.

Segundo:— El Señor Emilio Zeller queda designado Cónsul de la República en Ponce, Puerto Rico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 12 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DE LA COMUN DE COTUY.

PROVINCIA DE LA VEGA.— SECCION DE "PLATANAL".— SITIO DE "PLATANAL".— Parcela Nº 1 prov.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR— El Abogado del Estado, Vs.

Javier Achécar, Francisco Guerra (RECLAMANTES).

Sucs. de Teolinda Then de Guerra, José Rosario, Ramón

Acosta, Sucs. de Francisca Rondón, Celestino Javier, Agr. J. E. Espaillat.— (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 1 provisional del Distrito Catastral Nº 6 de la Común de Cotuy, Sitio de "Platanal", Provincia de La Vega, la cuál colinda así:

Al Norte: Sucesores de Fco. Rondón y Celestino Javier;
Al Este : Ramón Acosta;
Al Sur : José Rosario;
Al Oeste: Sucesores de Laureano Guerra.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 20 del mes de Agosto de 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Cotuy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 11 del mes de Julio de 1940, a los 97º años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares. Juez.

República Dominicana
MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo.
Ciudad Trujillo.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 5 de Julio del año 1940 dictada a petición de los señores: Manuel de Jesus Arias y Manuel R. Martinez H. se avisa al público en general que el día 3 de Agosto del año 1940, se comenzará la mensura catastral de los solares Nos. 19 de la manz.

Nos. 64 y 23 de la manz. 118 del D. C. Nº 1 del Distrito de Santo Domingo.

Día 3 de Agosto de 1940. (a las 9 a.m.) Solar Nº 19 Manz. No. 64.— Peticionario: Manuel de Jesus Arias. Colindancias: Norte, Maria Pineda; Este, Frank Jimenez; Sur, calle Caras y Oeste, Aurelia Padilla.— Los límites de la manzana Nº 64 son: Norte, Barcelona; Este, Jacinto de la Concha; Sur, Caracas y Oeste, Enriquillo.

Día 3 de Agosto de 1940, (a las 3 p.m.) Solar Nº 23 Manzana Nº 118.— Peticionario: Manuel R. Martinez H. Colindancias: Norte, Bienvenido Manzano; Este, Ramona Asencio; Sur, calle Felix Maria Ruiz y Oeste, Juan A. Ibarra.— Los límites de la manzana Nº 118 son: Norte, Caracas; Este, José Martí; Sur, Felix Maria Ruiz y Oeste, José Trujillo Valdez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura de los solares indicados, todos los informes que posea en relación con los mismos, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será hecha por el señor ANDRES AVELINO LORA L., Agrimensor Público, en virtud del Decreto Nº 83 del 20 de Agosto de 1923.

Julio 12, 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de SEAGRAM-DISTILLERS CORPORATION, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 405 Lexington Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Pedro Troncoso Sanchez, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 503 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"SEAGRAM'S V. O."

aplicada a proteger: bebidas alcohólicas, whiskey y licores. (Clase N° 59 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la denominación "SEAGRAM'S V. O.", dentro de una figura alargada según muestra la viñeta adjunta.



En virtud del Art. 6° de la Ley N° 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley N° 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide

el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 11 de Julio de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.526.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de SEAGRAM-DISTILLERS CORPORATION, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 405 Lexington Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 503 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, aplicada a proteger: WHISKEY. (Clase Nº 59 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la representación de

siete coronas y un número siete (7) y las palabras "SEAGRAM'S SEVEN CROWN".



Seagram's
Seven Crown

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 11 de Julio de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.527.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE CALVERT DISTILLING CO., una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, domiciliada en 1504

First National Bank Building, Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 503 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

CALVERT

aplicada a proteger: WHISKEY. (Clase Nº 59 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "CALVERT".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 11 de Julio de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.528.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5483.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 20 de Julio de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 310: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.— Ley Nº 311: Creación de la Dirección General de Bellas Artes.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 708: Asunción de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores por el Hon. Sr. Presidente de la República Dr. M. de J. Troncoso de la Concha, mientras dure la ausencia del titular Sr. Lic. Arturo Despradel.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.— Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 4.529.— Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 2563.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005483
A.1940 V.0 N.5483

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 20 de Julio de 1940. Nº 5483.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 310.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940:

Del:

CAPITULO V
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10417 DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA:

G10417B Otros Gastos Corrientes: $ 600.00

CAPITULO VI
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30151 OBLIGACIONES INTERNACIONALES:

G30151F Para cuotas no previstas y aumentos de cuotas: $ 280.00

CAPITULO VII
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10423 VARIOS GASTOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO:

G10423A Servicios Personales: $ 1.050.00

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31360	CAMPAÑA SANITARIA:		
G31360	Para Campaña Sanitaria en toda la República, cuyos pagos se harán con la aprobación del Poder Ejecutivo.	$ 5.400.00	
31406	MANICOMIO PADRE BILLINI:		
G31406A	Servicios Personales:	540.00	
31409	LEPROCOMIO DE NIGUA:		
G31409A	Servicios Personales:	115.00	
31413	HOSPITAL "19 DE MARZO":		
G31413A	Servicios Personales:	60.00	
31425	HOSPITAL "PINA":		
G31425A	Servicios Personales:	720.00	
31428	DISPENSARIO HOSPITAL SAN RAFAEL Nº 6		
G31428A	Servicios Personales:	240.00	
31429	DISPENSARIO HOSPITAL SAN RAFAEL Nº 7		
G31429A	Servicios Personales:	240.00	
31372	SERVICIOS DE SANIDAD NACIONAL:		
G31372A	Servicios Personales:	425.00	$ 7.740.00
			$ 9.670.00

Al:

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10417	DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA:		
G10417A	Servicios Personales:		$ 1.200.00

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30190	GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES:		
G30191	Para gastos de viajes y otras atenciones por disposición del Poder Ejecutivo:		$ 280.00

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10415A	Servicios Personales:	$ 1.050.00	
30601	FOMENTO DEL TRANSPORTE MARITIMO:		
G30601F	Subsidios a la New York and Porto Rico Steamship Company, a cuenta del Contrato:	$ 4.800.00	$ 5.850.00

CAPITULO X

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10499A	Servicios Personales:	$ 640.00	
31426	HOSPITAL DE NIÑOS RAMFIS:		
G31426A	Servicios Personales:	600.00	
31401	HOSPITAL PADRE BILLINI:		
G31401A	Servicios Personales:	458.00	
31410	HOSPITAL SAN RAFAEL:		
G31410A	Servicios Personales:	480.00	

31411	HOSPITAL "LA HUMANITARIA":			
G31411A	Servicios Personales:	$	72.00	
31414	HOSPITAL "RICARDO LIMARDO":			
G31414A	Servicios Personales:	$	90.00	$ 2.340.00
				$ 9.670.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
S. Rodríguez.
Teófilo Ferrer.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Creación de la Dirección General de Bellas Artes.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 311.

Artículo 1.— Se crea, en la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes y bajo su control, la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo 2.— Las atribuciones de la Dirección General de Bellas Artes serán, a más de todas las que ponga a su cargo el Secretario de Estado, las siguientes:

1.— Velar por el cumplimiento de todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones que se refieran a Bellas Artes, artes industriales y oficios artísticos.

2.— Supervigilar el funcionamiento de todas las instituciones oficiales o subvencionadas por el Estado que tengan por objeto la enseñanza de las Bellas Artes o contribuir a la cultura artística, incluyendo academias de pintura, dibujo, modelado y escultura, liceos y academias de música, escuelas de canto, danza, declamación y coreografía, orquestas y asociaciones filarmónicas subvencionadas por el Estado en el presupuesto de Educación Pública, academias de arquitectura y urbanismo, escuelas de artes manuales, y en general todas las instituciones dependientes de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes en las cuales predomine un propósito de carácter artístico.

3.— Favorecer con sus consejos a las instituciones artísticas de carácter privado, cuando éstas los soliciten.

4.— Sostener correspondencia con las instituciones artísticas extranjeras en todo cuanto pueda beneficiar el progreso artístico de la República.

5.— Cooperar al enriquecimiento y mejoramiento de los museos artísticos y arqueológicos y reunir datos relativos a las colecciones particulares de objetos de arte y de arqueología, para fines de estadística e información general.

6.— Cooperar a la celebración de exposiciones artísticas, conciertos musicales, actos y representaciones de toda índole que tiendan al aumento de la cultura pública.

7.— Cooperar al progreso artístico de la radiodifusión nacional, de acuerdo con los reglamentos sobre la materia.

8.— Proponer al Secretario de Estado todas las medidas e iniciativas que considere adecuadas para el fomento de las Bellas Artes en la República.

Artículo 3.— La Dirección General de Bellas Artes ejercerá sus atribuciones por conducto de sus funcionarios propios y por conducto de los Intendentes de Enseñanza y de los Inspectores de Instrucción Pública, los cuales deben cumplir todas las órdenes e instrucciones que, dentro de esta ley y de los reglamentos y ordenanzas de Educación Pública, les trasmita la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo 4.— Mientras no se cree en la Ley de Gastos Públicos el cargo de Director General de Bellas Artes, el Asesor Técnico del Departamento de Bellas Artes ejercerá sus atribuciones, con el nombre de Encargado de la Dirección General de Bellas Artes, sin perjuicio de las actividades que corresponden a dicho funcionario en el orden interno de la Secretaría de Estado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Santiago Rodríguez.
Teófilo Ferrer.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Asunción de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores por el Hon. Sr. Presidente de la República Dr. M. de J. Troncoso de la Concha, mientras dure la ausencia del titular Sr Lic. Arturo Despradel.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 708.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo único de la ley número mil trescientos veintidos, de fecha diez y siete de junio de mil novecientos treinta y siete, la cual modificó el artículo segundo de la ley de Secretarías de Estado,

DECRETO:

UNICO:— Asumir personalmente la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia del Secretario de Estado titular, Lic. Arturo Despradel, quien partirá para La Habana, Cuba, en misión del Gobierno.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO,
CIUDAD TRUJILLO.

Solar No. 1 provisional, de la Manzana No. 416; Solar No. 10 de la Manzana No. 267; y Solar No. 5 de la Manzana Número 129.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

El Secretario del Tribunal de Tierras,

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,

El Abogado del Estado,

vs.

Josefa Thorman Vda. Alfonseca, Pura Alfonseca Th. de Vicioso, Juan de la C. Alfonseca Th., Josefa R. Alfonseca Th., Fidelina R. Alfonseca Th., Altagracia A. Alfonseca Th., Marina Ll. de Cambiaso, y Rómulo Siragusa.— (RECLAMANTES).

Ing. Juan de la C. Alfonseca, Dr. Viriato A. Fiallo, Grecia Lluberes S., Milagros S. Vda. Leevy, Leopoldo Ricart O., Luis Marion Landais, Miguel Calero y Herederos de Olimpia M. de Calero.— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de los solares que figuran ut-supra, ubicados en las Manzanas Nos. 416; 267 y 129, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, cuyos linderos son los siguientes:

Solar Nº 1 prov. de la Manzana Nº 416, en la Ave. Independencia esq. Socorro Sánchez, reclamado por Josefa Thorman Vda. Alfonseca, Pura Alfonseca Th. de Vicioso, Juan de la C. Alfonseca Th., Josefa R. Alfonseca Th., Fidelina R. Alfonseca Th., Altagracia A. Alfonseca Th., el cual solar linda así: Norte: Solar Nº 1 de la Manzana Nº 388 del Dr. Viriato A. Fiallo; Este: Ing. Juan de la C. Alfonseca; Sur: Ave. Independencia; y Oeste: calle Socorro Sánchez.

Solar Nº 10 de la Manzana Nº 267, en la calle Cesar Nicolás Penson Nº 26, propiedad de Marina Ll. de Cambiaso, el cual solar linda así: Norte: calle César Nicolás Penson; Este: Gre-

cia Lluberes S., Sur: Leopoldo Ricart O., y Oeste: Milagros S. Vda. Leevy.

Solar Nº 5 de la Manzana Nº 129, en la calle Altagracia Nº ( ), propiedad de Rómulo Siragusa, el cual solar linda así: Norte: calle Altagracia, Este: Miguel Calero, Sur: Miguel Calero y Herederos de Olimpia Moscoso de Calero, y Oeste: Luis Marion Landais.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 17 (Diecisiete) del mes de Agosto del año de 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 del mes de Julio del año de 1940, 97º años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DE LA COMUN DE COTUY.

PROVINCIA DE LA VEGA.— SECCION DE "PLATANAL".— SITIO DE "PLATANAL".— Parcela Nº 1 prov.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR— El Abogado del Estado, Vs. Javier Achécar, Francisco Guerra (RECLAMANTES).

Sucs. de Teolinda Then de Guerra, José Rosario, Ramón Acosta, Sucs. de Francisca Rondón, Celestino Javier, Agr. J. E. Espaillat.— (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 1 provisional del Distrito Catastral Nº 6 de la Común de Cotuy, Sitio de "Platanal", Provincia de La Vega, la cuál colinda así:

Al Norte: Sucesores de Fco. Rondón y Celestino Javier;
Al Este : Ramón Acosta;
Al Sur : José Rosario;
Al Oeste: Sucesores de Laureano Guerra.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 20 del mes de Agosto de 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Cotuy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 11 del mes de Julio de 1940, a los 97º años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares. Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE VILLA ISABEL.

Provincia de Monte Cristy.— Sitio de "Lozano".— Parcelas Nos. 1 a la 27.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

David Berg Industrial Alcohol Co., Coronel Ernesto Perez, Silverio Villalona, O. Rufino, Ramón Rosario, Pedro Pimentel, Andrés de los Santos, Antonio Medina, José Alvarez (Cubito), Leonidas Grullón (a) Papaleo, Ramón Vasquez, Marcelino Rodriguez, Manolo Rubio, Bernardo Fascal, Santiago y Tomás Hernandez, Felicia Pimentel de Grullón, Ovidio Rufino, Juan Cabrejas, Mauricio Martinez, Mateo Pascal, Francisco Marte, Suc. de Juan E. Peña, Jesús María Castro, Miguel Emilio Estevez, Ramón Rodriguez, Juan C. de la Cruz, Ana Rosa Martinez, José Francisco Pascal (a) Emo, Mateo Fascal, Emiliano Garcia, Agueda Peña, Hermógenes Pimentel, Carlos Mayor, Hermanos Socias, y Agrimensor Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 a la 27 del D. C. Nº 3, Sitio de "Lozano", de la Común de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Norte:—Caño del Ejido y Caño de Los Indios, que lo separa del D. C. Nº 2 (ant. 28).
Este :—Caño de Los Indios y Río Yaque del Norte.
Sur :—Rio Yaque del Norte y Caño La Resaca, que lo separa del Sitio de Magdalena (D. C. Nº 2).
Oeste:—Caño La Resaca y Caño sin nombre que lo separa del Sitio de Sopaipal (D. C. Nº 5) y del D. C. Nº 2 (ant. 28).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 23 y siguientes del mes de Agosto del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Disrito de Santo Domingo, a los 18 días

del mes de Julio del año 1940, a los 97º años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Páez, Juez.

República Dominicana
MENSURA CATASTRAL
Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo.
Ciudad Trujillo.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 5 de Julio del año 1940 dictada a petición de los señores: Manuel de Jesus Arias y Manuel R. Martinez H. se avisa al público en general que el día 3 de Agosto del año 1940, se comenzará la mensura catastral de los solares Nos. 19 de la manz. Nos. 64 y 23 de la manz. 118 del D. C. Nº 1 del Distrito de Santo Domingo.

Día 3 de Agosto de 1940. (a las 9 a.m.) Solar Nº 19 Manz. No. 64.— Peticionario: Manuel de Jesus Arias. Colindancias: Norte, Maria Pineda; Este, Frank Jimenez; Sur, calle Caracas y Oeste, Aurelia Padilla.— Los límites de la manzana Nº 64 son: Norte, Barcelona; Este, Jacinto de la Concha; Sur, Caracas y Oeste, Enriquillo.

Día 3 de Agosto de 1940, (a las 3 p.m.) Solar Nº 23 Manzana Nº 118.— Peticionario: Manuel R. Martinez H. Colindancias: Norte, Bienvenido Manzano; Este, Ramona Asencio; Sur, calle Felix Maria Ruiz y Oeste, Juan A. Ibarra.— Los límites de la manzana Nº 118 son: Norte, Caracas; Este, José Martí; Sur, Felix Maria Ruiz y Oeste, José Trujillo Valdez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura de los solares indicados, todos los informes que posea en relación con los mismos, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será hecha por el señor ANDRES AVELINO LORA L., Agrimensor Público, en virtud del Decreto Nº 83 del 20 de Agosto de 1923.

Julio 12, 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de VALDOR, INC., una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 205 West 19th Street, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"DON JUAN"

aplicada a proteger: LAPICES DE LABIOS, PREPARACIONES PARA EL TOCADOR, ARTICULOS DE PERFUMERIA Y COSMETICOS EN GENERAL. (Clase Nº 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la distintiva denominación "DON JUAN", cuyas letras parecen formando media circunsferencia superior.

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la presente Marca de Fábrica ha sido registrada por la Peticionaria en los Estados Unidos de América en fecha 29 de agosto de 1939, bajo el Nº 370,442 según copia expedida por el Comisionado de Patentes de Washington, D. C., para que le favorezcan las disposiciones del Art. 4º de la Convención de París, del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la Propiedad Industrial, revisada en Bruselas, el 14 de Diciembre de 1900, en Washington el 2 de Junio de 1911, y en La Haya el 6 de Noviembre de 1925.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide

el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 13 de Julio de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.529.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 31 de Agosto de 1950, el Registro Nº 2563 Marca de Fábrica "MONROE" de fecha 1º de Septiembre de 1930, efectuado en favor de MONROE CALCULATING MACHINE COMPANY, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Esta Marca de Fábrica se aplica a proteger: MAQUINAS DE SUMAR, CALCULAR, MEDIR Y OTRAS APLICACIONES CIENTIFICAS Y A LOS EMPAQUES CORRESPONDIENTES. (Clase Nº 66 de la Nomenclatura actual).

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 13 de Julio de 1940.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5484.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 24 de Julio de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 710: Designación del Señor Juan Parra de los Reyes como Cónsul Honorario de la República en Vigo, España.— Decreto Nº 711: Nombramiento del Dr. Wenceslao Medrano hijo como Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.— Certificado de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nº 4.530.— Certificados de renovación y traspaso de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005484
A.1940 V.0 N.5484

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 24 de Julio de 1940. Nº 5484.

Designación del Señor Juan Parra de los Reyes como Cónsul Honorario de la República en Vigo, España.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 710.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Juan Parra de los Reyes queda designado Cónsul Honorario de la República en Vigo, España.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Dr. Wenceslao Medrano hijo como Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 711.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso primero del artículo 49 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.— El Doctor Wenceslao Medrano hijo queda nombrado Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DE LA COMUN DE VILLA ISABEL.

Provincia de Monte Cristy.— Sitio de "Lozano".— Parcelas Nos. 1 a la 27.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

David Berg Industrial Alcohol Co., Coronel Ernesto Perez, Silverio Villalona, O. Rufino, Ramón Rosario, Pedro Pimentel, Andrés de los Santos, Antonio Medina, José Alvarez (Cubito), Leonidas Grullón (a) Papaleo, Ramón Vasquez, Marcelino Rodriguez, Manolo Rubio, Bernardo Pascal, Santiago y Tomás Hernandez, Felicia Pimentel de Grullón, Ovidio Rufino, Juan Cabrejas, Mauricio Martinez, Mateo Pascal, Francisco Marte, Suc. de Juan E. Peña, Jesús María Castro, Miguel Emilio Estevez, Ramón Rodriguez, Juan C. de la Cruz, Ana Rosa Martinez, José Francisco Pascal (a) Emo, Mateo Pascal, Emiliano Garcia, Agueda Peña, Hermógenes Pimentel, Carlos Mayor, Hermanos Socias, y Agrimensor Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 a la 27 del D. C. Nº 3, Sitio de "Lozano", de la Común de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Norte:—Caño del Ejido y Caño de Los Indios, que lo separa del D. C. Nº 2 (ant. 28).

Este :—Caño de Los Indios y Río Yaque del Norte.

Sur :—Rio Yaque del Norte y Caño La Resaca, que lo separa del Sitio de Magdalena (D. C. Nº 2).

Oeste:—Caño La Resaca y Caño sin nombre que lo separa del Sitio de Sopaipal (D. C. Nº 5) y del D. C. Nº 2 (ant. 28).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 23 y siguientes del mes de Agosto del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Disrito de Santo Domingo, a los 18 días del mes de Julio del año 1940, a los 97º años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO,
CIUDAD TRUJILLO.

Solar No. 1 provisional, de la Manzana No. 416; Solar No. 10 de la Manzana No. 267; y Solar No. 5 de la Manzana Número 129.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA

El Secretario del Tribunal de Tierras,
A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,
El Abogado del Estado,

vs.

Josefa Thorman Vda. Alfonseca, Pura Alfonseca Th. de

Vicioso, Juan de la C. Alfonseca Th., Josefa R. Alfonseca Th., Fidelina R. Alfonseca Th., Altagracia A. Alfonseca Th., Marina Ll. de Cambiaso, y Rómulo Siragusa.— (RECLAMANTES).

Ing. Juan de la C. Alfonseca, Dr. Viriato A. Fiallo, Grecia Lluberes S., Milagros S. Vda. Leevy, Leopoldo Ricart O., Luis Marion Landais, Miguel Calero y Herederos de Olimpia M. de Calero.— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de los solares que figuran ut-supra, ubicados en las Manzanas Nos. 416; 267 y 129, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, cuyos linderos son los siguientes:

Solar Nº 1 prov. de la Manzana Nº 416, en la Ave. Independencia esq. Socorro Sánchez, reclamado por Josefa Thorman Vda. Alfonseca, Pura Alfonseca Th. de Vicioso, Juan de la C. Alfonseca Th., Josefa R. Alfonseca Th., Fidelina R. Alfonseca Th., Altagracia A. Alfonseca Th., el cual solar linda así: Norte: Solar Nº 1 de la Manzana Nº 388 del Dr. Viriato A Fiallo; Este: Ing. Juan de la C. Alfonseca; Sur: Ave. Independencia; y Oeste: calle Socorro Sánchez.

Solar Nº 10 de la Manzana Nº 267, en la calle Cesar Nicolás Penson Nº 26, propiedad de Marina Ll. de Cambiaso, el cual solar linda así: Norte: calle César Nicolás Penson; Este: Grecia Lluberes S., Sur: Leopoldo Ricart O., y Oeste: Milagros S. Vda. Leevy.

Solar Nº 5 de la Manzana Nº 129, en la calle Altagracia Nº ( ), propiedad de Rómulo Siragusa, el cual solar linda así: Norte: calle Altagracia, Este: Miguel Calero, Sur: Miguel Calero y Herederos de Olimpia Moscoso de Calero, y Oeste: Luis Marion Landais.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 17 (Diecisiete) del mes de Agosto del año de 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 15 del

mes de Julio del año de 1940, 97° años de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 9 de la Manzana N° 237; 5 de la Manzana N° 15; 14 de la Manzana N° 40; 1 y 44 de la Manzana N° 41; 8 de la Manzana N° 203; 4 de la Manzana N. 869; 17 y 18 de la Manzana N° 869; 1 y 2 de la Manzana N° 883; 13 de la Manzana N° 860; 6 de la Manzana N° 871; 1 y 2 de la Manzana N° 307; 26 de la Manzana N° 177; 6 de la Manzana N° 133; y 13-A, 13-B y 13-C de la Manzana N° 345.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR— El Abogado del Estado, Vs.

Lucas Guerra, Luis Conrado Mieses G., Fabio Larancuent, Domingo Binet, Juan Alejandro Ibarra, Lic. José Ant. Turull Ricart, Gustavo Hernandez Blanco, Altagracia Guzman, Celso Pérez, Leo Ricart Olives, Alfredo Ricart Olives, Martha Gilbert Vda. Mañón, Dr. Viriato Fiallo, Antonio Mota.— (RECLAMANTES).

Cándido Reguera, Julio A. Lluberes, Ernesto Díaz, Pedro Quezada, Emilia Laban, Amado Baez, Eugenio Eliseo, Leonardo Amor, Miguel Guerra Sánchez, Mario Guerra Sánchez, Juan Maria de Windt, Suc. W. Figuereo, Manuel Moreno, Luis C. Mieses G., Juan A Ibarra, Otilio Feña, Ignacio Santiago, Salomón J. David, Suc. Antueneta Read Vda. Bermudez, M. Velazquez y Cia., Dr. Calderón, Luis O. Matos, Suc. Alfonseca, Maria Vasquez, Luis Medrano, Sinencio Perez, Carlos Ruiz, Juan Inglés, Generoso Ortiz, Luis Vallejo, Suc. Pedro Mejía, Alfredo Ricart Olives, Dr. Ramón de Lara, Leo Ricart Olives, Emi-

lia Tirado, Suc. Apolinar Veloz, Lic. Rafael A. Sánchez, Petra Díaz de Hansard.— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que figuran ut-supra, ubicados en el Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, y los cuales se describen a continuación:

Solar Nº 5 de la Manzana Nº 15, en la Ave. José Trujillo Valdez Nº 124, propiedad de Luis C. Mieses G., linda así: Norte: Cándido Reguera, Este: Ave. José Trujillo Valdez, Sur: Esnesto Díaz, y Oeste: Julio A. Lluberes.

Solar No. 14 de la Manzana Nº 40, en la calle José Marty Nº ( ), propiedad de Luis C. Mieses G., linda así: Norte: Emilia Laban, Este: calle José Marty, Sur: Amado Baez, y Oeste: Pedro Quezada.

Solar Nº 1 de la Manzana Nº 41, en la calle José Marty esq. Fco. Henríquez y Carvajal Nº 111 y 113, propiedad de Luis C. Mieses G., linda así: Norte: calle Fco. Henríquez y Carvajal, Este: Eugenio Eliseo, Sur: Fabio Larancuent, y Oeste: calle José Marty.

Solar Nº 9 de la Manzana Nº 237, en la calle Isabel la Católica, Nº 94, propiedad de Lucas Guerra, linda así: Norte: Miguel y Mario Guerra Sánchez; Este: calle Isabel la Católica, Sur: Juan Ma. de Wint, y Suc. de W. Figuereo, y Oeste: Leonardo Amor.

Solar Nº 44 de la Manzana Nº 41, en la calle José Marty Nº 109, propiedad de Fabio Larancuent, linda así: Norte: Luis C. Mieses G., Este: Juan A. Ibarra, Sur: Manuel Moreno, y Oeste: calle José Marty.

Solar Nº 8 de la Manzana Nº 203, en la calle Restauración Nº 77, propiedad de Domingo Binet, linda así: Ignacio Santiago, Este: Otilio Peña, Sur: calle Restauración y Oeste: Salomón J. David, y Suc. de Antueneta Read Vda. Bermudez.

Solar Nº 4 de la Manzana Nº 869, en la calle Juan de Morfa Nº ( ), propiedad de Juan A. Ibarra, linda así: Norte: calle Juan de Morfa; Este: calle Oviedo, Sur: Solar Nº 5; y Oeste: Solar Nº 3.

Solar Nº 18 de la Manzana Nº 869, en la calle (sin nom

bre), propiedad del Lic. José Ant. Turull Ricart, linda así: Norte: Solar Nº 19; Este: Solar Nº 7; Sur: Solar Nº 17; y Oeste: calle sin nombre.

Solar Nº 17 de la Manzana Nº 869, en la calle (sin nombre), propiedad del Lic. José Ant. Turull Ricart, linda así: Norte: Solar Nº 18; Este: Solar Nº 8; Sur: Solar Nº 16; y Oeste: calle sin nombre.

Solares Nos. 1 y 2 de la Manzana Nº 883, en la calle Nicolás de Ovando Nº ( ), propiedad de Gustavo Hernandez Blanco, linda así: Norte: calle Londres; Este: Solar Nº 3, Sur: Solar Nº 26 y Oeste: calle Nicolás de Ovando.

Solar Nº 13 de la Manzana Nº 860, en la calle María de Toledo, Nº ( ), propiedad de Altagracia Guzman, linda así: Norte: S. Perez; Este: calle María de Toledo, Sur: Luis Medrano y Oeste: Carlos Ruiz.

Solar Nº 6 de la Manzana Nº 871, en la calle Nicolás de Ovando Nº ( ), propiedad de Celso Pérez, linda así: Norte: Luis Vallejo, Este: calle Nicolás de Ovando, Sur: Juan Inglés, y Oeste: Generoso Ortiz.

Solar Nº 1 de la Manzana Nº 307, en la calle César Nicolás Penson Nº ( ), propiedad de Leo Ricart Olives, linda así: Norte: calle Moises García, Este: Alfredo Ricart O., Sur: calle César Nicolás Penson y Oeste: Suc. de Pedro Mejía.

Solar Nº 2 de la Manzana Nº 307, en la calle César Nicolás Penson Nº (9), propiedad de Alfredo Ricart Olives, linda así: Norte: calle Moises Garcia, Este: Dr. Ramón de Lara, Oeste: Leo Ricart O., y Sur: calle César Nicolás Penson.

Solar Nº 26 de la Manzana Nº 177, en la calle Ave. Mella Nº ( ), propiedad de Martha Gilbert Vda. Mañón, linda así: Norte: Suc. Apolinar Veloz, Este: Emilia Tirado, Sur: Ave. Mella y Oeste: Martha Gilbert Vda. Mañón.

Solar Nº 6 de la Manzana Nº 133, en la Ave. México Nº ( ), propiedad del Dr. Viriato Fiallo, linda así: Norte: Lic. Rafael A. Sanchez, Este: Petra Diaz de Hansard; Sur: Ave. México y Oeste: Lic. Rafael A. Sanchez.

Solares Nos. 13-A, 13-B y 13-C, de la Manzana Nº 345, en la calle Mariano Cestero y Ave. Independencia, propiedad de Antonio Mota, linda así: Norte: Sucs. Alfonseca, Este: calle Mariano Cestero, Sur: Ave. Independencia y Oeste: Paula Suñez,

SE CITA a todas las personas que figuran expresamente en el encabezamiento de este Auto é implicitamente a todos a quienes pueda interesar para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 9, 10 y 11 del mes de Septiembre del año de 1940, a las 10 horas de la mañana, sito en su local, casa N° 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 19 de Julio de 1940, a los 97° Años de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 19 (DIECINUEVE) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.

SECCIONES DE "MEDINA" Y "LA CUCHILLA". PROVINCIA TRUJILLO.— PARCELA NUM. 1, PROV.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

General Anibal Julio Trujillo Molina, M. M. (Reclamante).

Suc. de Bernabé de Jesús, Suc. de Eugenio Lorenzo, Suc. Marte, (Los Ingleses). Juana de León, Suc de Isabel de Jesús, Suc. de Pedro de Jesús, Juan de León, Rufino de Jesús, Ciprián de León, Jacinto Upia, José Doñé, Margarita de Jesús, Julia de Jesús, Suc. de María de la C. Férez, Suc. de Marcelo Doñé, Suc. de Santiago Frías, José Dolores Pineda, Suc. de Jesús Soriano, Suc. de Celestino Pirea, Pablo Soriano; (Colindantes).

Agrimensor W. Figuereo Cabral, José Sierra, Francisco Lorenzo, Isaac Brito, Victoriano Blanco Navarro, Enemencio

Suero, Ignacio Suero, Manuel Guillén, Félix Frías; (Otros interesados).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la Parcela Nº 1, provisional, del Distrito Catastral Número 19 de la Común de San Cristóbal, Provincia Trujilo, cuyas colindancias se describen a continuación:

AL NORTE: Camino de Jamey, camino de Villa Altagracia, a la Cuchilla, camino de La Rosa que la separa de la Sucesión de Celestino Pirea, Pablo Soriano y Sucesión de Jesús Soriano;

AL ESTE : Río Haina, camino viejo de Manuel Veges y Cañada la Chancleta que la separa de José Dolores Pineda, Arroyo La Tina, Sucesión de Santiago G. Frías, Arroyo Galán que la separa de la Sucesión de Marcelino Doñé y Sucesión de María de la C. Pérez;

AL SUR : Caño de Los Perros y Arroyo Galán que la separa de Julia de Jesús, Arroyo Medina que la separa de Mariquita de Jesús, José Doñé, Jacinta Upía, Ciprián de León y Rufino de Jesús;

AL OESTE : Juan de León, Sucesión de Pedro de Jesús, Sucesión de Isabel de Jesús, Juana de León, camino del Pozo que la separa de la Sucesión Marte (Los Ingleses), Sucesión de Eugenio Lorenzo, Arroyo Jilbaná que la separa de la Sucesión de Bernabé de Jesús.

SE CITA a todos las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras a la audiencia que se celebrará en una casa de la Colonia de Medina, Común de San Cristóbal, los días veintidós (22) y siguientes del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta (1940), a las nueve (9) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de éstas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta (1940), años 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
D. C. Nº 2 de la Común de Esperanza.

VISTA: La resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 5 de junio de 1940, se AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 5 de Agosto de 1940 se dará comienzo a la mensura catastral del sitio de "BOCA DE MAO" o "FRANCISCA LOPEZ" parcelas Nos. 7 y siguientes, común de Esperanza, Provincia de Santiago, comprendido dentro de los linderos siguientes:

Al Norte: Sitios de Maizal y Damajagua
Al Este : Sitio de Esperanza
Al Sur : Río Yaque del Norte
Al Oeste: Sitio de Guayacanes.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor y encargado de esta mensura, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan, en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público RAMON CANELA LAZARO, en virtud del Decreto Nº 83 de fecha 20 de agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
15 de Julio de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor de Ml. GUARIONEX CASTILLO C., dominicano, comerciante, domiciliado y residente en la calle

Sánchez, casa Nº 30, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 16226 serie primera, expedida en fecha 2 de Junio de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"DULCERIA MICKEY MOUSE"

aplicada a proteger una marca de dulces para uso humano. (Clase Nº 57 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en un ratoncito de pié sobre sus dos patas traseras y llevando en la izquierda delantera, un banderín con un letrero que dice: "DULCERIA MICKEY MOUSE"; lleva este ratoncito un traje de fantasía y calza botas. Este símbolo va pintado en colores sobre todas las tapas de las bateas o recipientes de los dulces.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 15 de Julio de 1940.

REGISTRADA Al Nº 4.530.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 28 de Julio de 1960, el Re-

gistro Nº 906 Marca de Fábrica "A. B.", de fecha 29 de Julio de 1920, efectuado en favor de American Bosh Magneto Corporation, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en Springfield, Massachusetts,, Estados Unidos de América, la cual Cambió de Nombre adoptando la nueva denominación de AMERICAN BOSCH CORPORATION.

Renovada en la Clase Nº 20 de la Nomenclatura.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 18 de Julio de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 24 de Julio de 1950, el Registro Nº 2539, Marca de Fábrica "FIRESTONE", de fecha 25 de Julio de 1930, efectuado en favor de THE FIRESTONE TIRE & RUBBER COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, actualmente domiciliada en South Main Street, ciudad de Akron,, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 25 de la Nomenclatura actual.

Esta Marca de Fábrica fué registrada originalmente en fecha 7 de Agosto de 1920, bajo el Nº 934.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 18 de Julio de 1940.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 24 de Julio de 1950, el Registro Nº 2543, Marca de Fábrica "GEM", de fecha 25 de Julio de 1930, efectuado en favor de Gem Safety Razor Corporation, y traspasada en fecha 8 de Abril de 1940 en favor de la AMERICAN SAFETY RAZOR CORPORATION, una sociedad orgazada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, domiciliada en Johnson y Jay Streets, Brooklyn, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 41 de la Nomenclatura actual.

Esta Marca de Fábrica fué registrada originalmente en fecha 7 de Agosto de 1920, bajo el Nº 933.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 18 de Julio de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. IV de la Convención Internacional para la protección de Marcas de Fábrica, Comercio y Agricultura y Nombres Comerciales, celebrada en Santiago de Chile el 28 de Abril de 1923, se ha verificado en esta fecha a solicitud de parte interesada, en favor de Loose-Wiles Biscuit Company, Kansas City, Missouri, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad de la Marca de Fábrica "PALM REAL", correspondiente al Registro Internacional N° 91 (Marca de Estados Unidos de América N° 127,179) registrada en favor de la Consumers Biscuit Company, de New Orleans, La.

Y a requerimiento de la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, Cuba, se expide el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Julio de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5485.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 27 de Julio de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 312: Aprobación de un Contrato intervenido entre el Estado y El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.— Ley Nº 313: Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.— Ley sobre transcripción obligatoria de actos entre vivos traslativos de propiedad inmobiliar (Nº 314).— Ley Nº 315: Aumento de apropiaciones en el fondo general de la Ley de Gastos Públicos del año 1940.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución Nº 713: Modificación a la Ordenanza del Ayuntamiento de Santiago de fecha 7 de agosto de 1934, sobre venta de solares y terrenos pertenecientes a la común.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005485
A.1940 V.0 N.5485

GACETA OFICIAL

Año LXI Ciudad Trujillo, 27 de Julio de 1940. N° 5485.

Aprobación de un Contrato intervenido entre el Estado y El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 312.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado en el inciso 24 del artículo 33,

RESUELVE:

Unico:— Aprobar, como por la presente resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano, representado por el señor Federico García Godoy hijo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, y el señor Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, representado legalmente por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio Señor Federico García Godoy hijo, previamente autorizado por el Honorable Señor Presidente de la República de acuerdo con oficio N° 5786 del Subsecretario de Estado de la Presidencia de fecha siete de mayo de 1940, de una parte, y

El Distrito de Santo Domingo, legalmente representado por el Presidente del Consejo Administrativo Señor Virgilio Alvarez Pina, debidamente autorizado por dicho Consejo por resolución del día 24 de mayo de 1940, de otra parte;

SE HA CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1.— El Estado Dominicano dona por el presente acto al Distrito de Santo Domingo, el cual lo acepta, la propiedad de un solar situado en esta ciudad en la "Avenida George Washington", con un área de doscientos veinte y tres metros setenta centímetros cuadrados (223.70) con las siguientes colindancias: al Norte, solar que fué de los Sucesores del Dr. Arístides García Mella; al Sur, Avenida "George Washington";

al Este, calle "Francisco J. Peynado" y al Oeste, calle "10 de Septiembre".

Artículo 2.— El Distrito de Santo Domingo se compromete a dedicar el solar donado a la construcción de un pequeño parquecito en beneficio del ornato de dicho sitio.

Artículo 3.— La presente donación deberá ser sometida a la aprobación constitucional del Congreso Nacional y luego remitida a la Oficina de Bienes Nacionales para la radiación del solar donado en el Catastro de Bienes Inmobiliares del Estado.

HECHO en Ciudad Trujillo, a los quince (15) días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.— (Fdo.) Federico García Godoy hijo, Secretario de E. del Tesoro y Comercio.—(Fdo.) Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente.
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Teófilo Ferrer.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 313.

ARTICULO UNICO:— Se autoriza la siguiente transferencia en los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940:

Del: CAPITULO IX-1

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31831	CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE MUELLES Y PUENTES.	
G31831	Dragado puertos de la República.	$ 8.000.00

Al: CAPITULO IX-1

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31822	CARRETERAS, PUENTES Y CAMINOS ETC.	
G31822	Carreteras, puentes y caminos etc. (Puentes) Para mantenimiento y reconstrucción de puentes.	$ 8.000.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil no-

vecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Teófilo Ferrer.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley sobre transcripción obligatoria de actos entre vivos traslativos de propiedad inmobiliar.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 314.

Artículo 1.— Se declara de utilidad pública la transcripción obligatoria de todos los actos entre vivos traslativos de propiedad inmobiliar.

Artículo 2.— La formalidad de la transcripción no será obligatoria para los siguientes actos:

a) Los que hayan sido registrados de conformidad con la Ley de Registro de Tierras;
b) Los que a la publicación de esta ley ya hayan sido sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Tierras.
c) Los relativos a terrenos registrados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Registro de Tierras.

Artículo 3.— La formalidad de la transcripción deberá gestionarse por los Notarios Públicos cuando se trate de actos instrumentados por dichos funcionarios, y por los interesados en los otros casos; siempre dentro de los treinta días de la fecha del acto, so pena de un recargo de veinticinco pesos.

Artículo 4.— Ningún acto entre vivos traslativo de propiedad que no esté transcrito, siendo obligatoria su transcripción, será invocable en los Tribunales ni en ninguna oficina pública, y su validez estará en suspenso mientras no sea sometido a la formalidad de la transcripción.

Artículo 5.— Los actos que sean presentados a los Conservadores de Hipotecas para fines de transcripción después de los treinta días de su fecha, no podrán ser transcritos sin que el Notario Público o el interesado que requieran la transcripción paguen a los Conservadores de Hipotecas, en sellos de rentas internas que se aplicarán al documento, el recargo de veinticinco pesos a que se refiere el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 6.— Los Conservadores de Hipotecas que transcriban actos después de los treinta días de su fecha sin la aplicación del recargo estatuído en el artículo anterior, serán castigados con multa de veinticinco a cincuenta pesos, según las circunstancias del caso. La transcripción, sin embargo, será válida.

Artículo 7.— Los jueces y demás funcionarios y empleados del Gobierno o de las administraciones municipales que acepten y reconozcan, para cualquier asunto oficial, jurídico o judicial, actos entre vivos traslativos de propiedad que no estén transcritos debiendo estarlos, incurrirán en una multa de cincuenta a doscientos pesos.

Artículo 8.— Los actos que no hayan sido transcritos antes de la publicación de esta ley podrán serlo sin el recargo a que se refiere el artículo 3, siempre que sean entregados a los Conservadores de Hipotecas, para fines de transcripción, me-

diante un recibo comprobatorio, en un plazo que expirará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Párrafo:— El Poder Ejecutivo podrá extender este plazo hasta el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno por medio de un decreto.

Artículo 9.— Los derechos fiscales y de toda índole relacionados con la transcripción de los actos a que se refiere la presente ley no transcritos hasta su publicación, serán rebajados en un cincuenta por ciento cuando la formalidad de la transcripción se procure antes del treintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y en caso de prórroga hasta el 30 de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo 10.— La presente ley deroga la Nº 190, de fecha 18 de septiembre de 1931 y todas las que se dieron con posterioridad a esa fecha sobre esta materia.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Teófilo Ferrer.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de julio

del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aumento de apropiaciones en el fondo general de la Ley de Gastos Públicos del año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 315.

CONSIDERANDO: que las operaciones de acuñación y retiro de la moneda nacional, autorizada por las leyes Nos. 71 y 280, de fechas 18 de febrero de 1939 y 27 de mayo de 1940, respectivamente, producirán un beneficio de $ 25.000.00, aproximadamente, en los ingresos de las rentas fiscales;

CONSIDERANDO: que al aumentar la estimación de las rentas fiscales por la causa ya expresada se hace posible la aplicación del aumento así estimado para la atención de necesidades del servicio de la Administración Pública; y

VISTO el artículo 6º de la ley Nº 1363, de fecha 30 de julio de 1937;

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO:— Se aumentan las siguientes apropiaciones en el Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940:

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

30220	POLICIA NACIONAL		
G30220A	Servicios Personales:	$ 12.012.00	
G30220B	Otros Gastos Corrientes:	2.438.00	
G30220	Vestuario de la Policia Nac.	3.000.00	
G30220C	Adquisición de Propiedades:	6.800.00	
G30220E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	250.00	
G30220F	Para miembros de la Policía Nacional retirados, según ley Nº 118:	500.00	$ 25.000.00

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Teófilo Ferrer.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado.

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación a la Ordenanza del Ayuntamiento de Santiago de fecha 7 de agosto de 1934, sobre venta de solares y terrenos pertenecientes a la común.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 713.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vi-

gésimo-primero del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Santiago en fecha 9 de julio del año en curso, que modifica el artículo primero de la Ordenanza dictada por ese Ayuntamiento en fecha 7 de agosto de 1934, la cual fué aprobada por el Poder Ejecutivo en fecha 31 de ese mismo mes de agosto, para que dicho artículo rija del siguiente modo:

Art. 1°— Por cada trasmisión de derechos de arrendamiento sobre terrenos o solares pertenecientes a la Común, por causa de enajenación voluntaria o forzosa o por donación o por legado, se establece en provecho de la Común un impuesto de UN CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto del precio mínimum que para la venta del terreno o solar objeto de la trasmisión señale la tarifa de venta de solares y terrenos pertenecientes a la Común.

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobada la modificación introducida por el Ayuntamiento de Santiago en su Ordenanza de fecha 7 de agosto de 1934.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 9 de la Manzana N° 237; 5 de la Manzana N° 15; 14 de la Manzana N° 40; 1 y 44 de la Manzana N° 41; 8 de la Manzana N° 203; 4 de la Manzana N. 869; 17 y 18 de la Manzana N° 869; 1 y 2 de la Manzana N° 883; 13 de la Manzana N° 860; 6 de la Manzana N° 871; 1 y 2 de la Manzana N° 307; 26 de la Manzana N° 177; 6 de la Manzana N° 133; y 13-A, 13-B y 13-C de la Manzana N° 345.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR— El Abogado del Estado, Vs.

Lucas Guerra, Luis Conrado Mieses G., Fabio Larancuent, Domingo Binet, Juan Alejandro Ibarra, Lic. José Ant. Turull Ricart, Gustavo Hernandez Blanco, Altagracia Guzman, Celso Pérez, Leo Ricart Olives, Alfredo Ricart Olives, Martha Gilbert Vda. Mañón, Dr. Viriato Fiallo, Antonio Mota.— (RECLAMANTES).

Cándido Reguera, Julio A. Lluberes, Ernesto Díaz, Pedro Quezada, Emilia Laban, Amado Baez, Eugenio Eliseo, Leonardo Amor, Miguel Guerra Sánchez, Mario Guerra Sánchez, Juan Maria de Windt, Suc. W. Figuereo, Manuel Moreno, Luis C. Mieses G., Juan A Ibarra, Otilio Feña, Ignacio Santiago, Salomón J. David, Suc. Antueneta Read Vda. Bermudez, M. Velazquez y Cia., Dr. Calderón, Luis O. Matos, Suc. Alfonseca, Maria Vasquez, Luis Medrano, Sinencio Perez, Carlos Ruiz, Juan Inglés, Generoso Ortiz, Luis Vallejo, Suc. Pedro Mejía, Alfredo Ricart Olives, Dr. Ramón de Lara, Leo Ricart Olives, Emilia Tirado, Suc. Apolinar Veloz, Lic. Rafael A. Sánchez, Petra Díaz de Hansard.— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que figuran ut-supra, ubicados en el Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, y los cuales se describen a continuación:

Solar Nº 5 de la Manzana Nº 15, en la Ave. José Trujillo Valdez Nº 124, propiedad de Luis C. Mieses G., linda así: Norte: Cándido Reguera, Este: Ave. José Trujillo Valdez, Sur: Esnesto Díaz, y Oeste: Julio A. Lluberes.

Solar No. 14 de la Manzana Nº 40, en la calle José Marty Nº ( ), propiedad de Luis C. Mieses G., linda así: Norte: Emilia Laban, Este: calle José Marty, Sur: Amado Baez, y Oeste: Pedro Quezada.

Solar Nº 1 de la Manzana Nº 41, en la calle José Marty esq. Fco. Henríquez y Carvajal Nº 111 y 113, propiedad de Luis C. Mieses G., linda así: Norte: calle Fco. Henríquez y Carvajal, Este: Eugenio Eliseo, Sur: Fabio Larancuent, y Oeste: calle José Marty.

Solar Nº 9 de la Manzana Nº 237, en la calle Isabel la Católica, Nº 94, propiedad de Lucas Guerra, linda así: Norte: Miguel y Mario Guerra Sánchez; Este: calle Isabel la Católica, Sur: Juan Ma. de Wint, y Suc. de W. Figuereo, y Oeste: Leonardo Amor.

Solar Nº 44 de la Manzana Nº 41, en la calle José Marty Nº 109, propiedad de Fabio Larancuent, linda así: Norte: Luis C. Mieses G., Este: Juan A. Ibarra, Sur: Manuel Moreno, y Oeste: calle José Marty.

Solar Nº 8 de la Manzana Nº 203, en la calle Restauración Nº 77, propiedad de Domingo Binet, linda así: Ignacio Santiago, Este: Otilio Peña, Sur: calle Restauración y Oeste: Salomón J. David, y Suc. de Antueneta Read Vda. Bermudez.

Solar Nº 4 de la Manzana Nº 869, en la calle Juan de Morfa Nº ( ), propiedad de Juan A. Ibarra, linda así: Norte: calle Juan de Morfa; Este: calle Oviedo, Sur: Solar Nº 5; y Oeste: Solar Nº 3.

Solar Nº 18 de la Manzana Nº 869, en la calle (sin nombre), propiedad del Lic. José Ant. Turull Ricart, linda así: Norte: Solar Nº 19; Este: Solar Nº 7; Sur: Solar Nº 17; y Oeste: calle sin nombre.

Solar Nº 17 de la Manzana Nº 869, en la calle (sin nombre), propiedad del Lic. José Ant. Turull Ricart, linda así: Norte: Solar Nº 18; Este: Solar Nº 8; Sur: Solar Nº 16; y Oeste: calle sin nombre.

Solares Nos. 1 y 2 de la Manzana Nº 883, en la calle Nicolás de Ovando Nº ( ), propiedad de Gustavo Hernandez Blanco, linda así: Norte: calle Londres; Este: Solar Nº 3, Sur: Solar Nº 26 y Oeste: calle Nicolás de Ovando.

Solar Nº 13 de la Manzana Nº 860, en la calle María de Toledo, Nº ( ), propiedad de Altagracia Guzman, linda así: Norte: S. Perez; Este: calle María de Toledo, Sur: Luis Medrano y Oeste: Carlos Ruiz.

Solar Nº 6 de la Manzana Nº 871, en la calle Nicolás de Ovando Nº ( ), propiedad de Celso Pérez, linda así: Norte: Luis Vallejo, Este: calle Nicolás de Ovando, Sur: Juan Inglés, y Oeste: Generoso Ortiz.

Solar Nº 1 de la Manzana Nº 307, en la calle César Nicolás Penson Nº ( ), propiedad de Leo Ricart Olives, linda así: Norte: calle Moises García, Este: Alfredo Ricart O., Sur: calle César Nicolás Penson y Oeste: Suc. de Pedro Mejía.

Solar Nº 2 de la Manzana Nº 307, en la calle César Nicolás Penson Nº (9), propiedad de Alfredo Ricart Olives, linda así: Norte: calle Moises Garcia, Este: Dr. Ramón de Lara, Oeste: Leo Ricart O., y Sur: calle César Nicolás Penson.

Solar Nº 26 de la Manzana Nº 177, en la calle Ave. Mella

Nº ( ), propiedad de Martha Gilbert Vda. Mañón, linda así: Norte: Suc. Apolinar Veloz, Este: Emilia Tirado, Sur: Ave. Mella y Oeste: Martha Gilbert Vda. Mañón.

Solar Nº 6 de la Manzana Nº 133, en la Ave. México Nº ( ), propiedad del Dr. Viriato Fiallo, linda así: Norte: Lic. Rafael A. Sanchez, Este: Petra Diaz de Hansard; Sur: Ave. México y Oeste: Lic. Rafael A. Sanchez.

Solares Nos. 13-A, 13-B y 13-C, de la Manzana Nº 345, en la calle Mariano Cestero y Ave. Independencia, propiedad de Antonio Mota, linda así: Norte: Sucs. Alfonseca, Este: calle Mariano Cestero, Sur: Ave. Independencia y Oeste: Paula Suñez.

SE CITA a todas las personas que figuran expresamente en el encabezamiento de este Auto é implicitamente a todos a quienes pueda interesar para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 9, 10 y 11 del mes de Septiembre del año de 1940, a las 10 horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 19 de Julio de 1940, a los 97º Años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 19 (DIECINUEVE) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.

SECCIONES DE "MEDINA" Y "LA CUCHILLA". PROVINCIA TRUJILLO.— PARCELA NUM. 1, PROV.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

General Anibal Julio Trujillo Molina, M. M. (Reclamante).

Suc. de Bernabé de Jesús, Suc. de Eugenio Lorenzo, Suc.

Marte, (Los Ingleses), Juana de León, Suc. de Isabel de Jesús, Suc. de Pedro de Jesús, Juan de León, Rufino de Jesús, Ciprián de León, Jacinto Upia, José Doñé, Margarita de Jesús, Julia de Jesús, Suc. de María de la C. Férez, Suc. de Marcelo Doñé, Suc. de Santiago Frías, José Dolores Pineda, Suc. de Jesús Soriano, Suc. de Celestino Pirea, Pablo Soriano; (Colindantes).

Agrimensor W. Figuereo Cabral, José Sierra, Francisco Lorenzo, Isaac Brito, Victoriano Blanco Navarro, Enemencio Suero, Ignacio Suero, Manuel Guillén, Félix Frías; (Otros interesados).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la Parcela N° 1, provisional, del Distrito Catastral Número 19 de la Común de San Cristóbal, Provincia Trujilo, cuyas colindancias se describen a continuación:

AL NORTE: Camino de Jamey, camino de Villa Altagracia, a la Cuchilla, camino de La Rosa que la separa de la Sucesión de Celestino Pirea, Pablo Soriano y Sucesión de Jesús Soriano;

AL ESTE : Río Haina, camino viejo de Manuel Veges y Cañada la Chancleta que la separa de José Dolores Pineda, Arroyo La Tina, Sucesión de Santiago G. Frías, Arroyo Galán que la separa de la Sucesión de Marcelino Doñé y Sucesión de María de la C. Pérez;

AL SUR : Caño de Los Perros y Arroyo Galán que la separa de Julia de Jesús, Arroyo Medina que la separa de Mariquita de Jesús, José Doñé, Jacinta Upía, Ciprián de León y Rufino de Jesús;

AL OESTE : Juan de León, Sucesión de Pedro de Jesús, Sucesión de Isabel de Jesús, Juana de León, camino del Pozo que la separa de la Sucesión Marte (Los Ingleses), Sucesión de Eugenio Lorenzo, Arroyo Jilbaná que la separa de la Sucesión de Bernabé de Jesús.

SE CITA a todos las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras a la audiencia que se celebrará en una casa de la Colonia de Medina, Común de San Cristóbal, los días veintidós (22) y siguientes del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta (1940), a las nueve (9) horas de la mañana, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basen, y para que al efecto formulen sus re-

clamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de éstas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta (1940), años 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.
D. C. Nº 2 de la Común de Esperanza.

VISTA: La resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 5 de junio de 1940, se AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 5 de Agosto de 1940 se dará comienzo a la mensura catastral del sitio de "BOCA DE MAO" o "FRANCISCA LOPEZ" parcelas Nos. 7 y siguientes, común de Esperanza, Provincia de Santiago, comprendido dentro de los linderos siguientes:

Al Norte: Sitios de Maizal y Damajagua
Al Este : Sitio de Esperanza
Al Sur : Río Yaque del Norte
Al Oeste: Sitio de Guayacanes.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor y encargado de esta mensura, todos los informes que posea referentes a los terrenos cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan, en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público RAMON CANELA LAZARO, en virtud del Decreto Nº 83 de fecha 20 de agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
15 de Julio de 1940.

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Año LXI. Núm. 5486.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 31 de Julio de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resoluciones que conceden Carta de naturalización a la Sra. Margarita Schaefer y al Sr. Constantino Suárez Díaz.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de registro y de renovación de varias Marcas de Fábrica y de Comercio

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005486
A.1940 V.0 N.5486

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 31 de Julio de 1940. Nº 5486.

Carta de naturalización de la Señora Margarita Schaefer.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 709.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado la señora Margarita Schaefer, mayor de edad, divorciada, de profesión maestra de idiomas, nacida en Alemania, domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo 1º de la ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que la señora Margarita Schaefer justifica una residencia no interrumpida de diez años en la República;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización a la señora Margarita Schaefer, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del

Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Constantino Suárez Díaz,

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 714.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Constantino Suárez Díaz, mayor de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad española, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo desde 1932, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTA la ley N° 64, de fecha 3 de febrero de 1939; y

CONSIDERANDO que el peticionario justifica haber prestado servicios permanentes en las fuerzas armadas de la República;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Constantino Suárez Díaz, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, PROVINCIA DE MACORIS.

Solar Nº 22 de la Manzana Nº 168; y Solar Nº 13 de la Manzana Nº 250.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado. Vs.

Silverio Damato y Carlos Rodriguez Pagan.— (Reclamantes).

Nestor Febles, Tito Delguidice, Francisco Valdez, F. Valdez, Ana Teresa de Estrella, Severina Santana, Julian Osborm, Rosa Viuda de León, Sucs. de José Frías.— (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que figuran ut-supra, ubicados en las Manzanas Nos. 168 y 250, del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de San Pedro de Macorís, los cuales se describen a continuación:

Solar Nº 22 de la Manzana Nº 168, en la calle Sánchez Nº

( ), propiedad de Silverio Damato, linda así: Norte: Ana Teresa de Estrella, F. Valdez, Este: F. Valdez, Sur: Tito Delguidice y Nestor Febles; Oeste: calle Sánchez.

Solar Nº 13 de la Manzana Nº 250, en la calle Sánchez Nº 106 y 108, propiedad de Carlos Rodriguez Pagan, linda así: Norte: Rosa Viuda de León y Severina Santana, Este: Julian Osborm, Sur: Suc. de José Frías y Oeste: calle Sánchez.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 17 del mes de Septiembre del año de 1940, a las 9½ de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 24 del mes de Julio del año de 1940, a los 97º años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente,
Secretario.

Aprobado. Lic. Manuel R. Ruiz Tejada,
Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, PROVINCIA DE MACORIS.

Solares Nos. 7 y 8 de la Manzana No. 32; 14 de la Manzana No. 20; y 28 de la Manzana No. 89.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado. Vs.

Miguel R. Contín, Alejandro Estay, Julia Vinicia Astacio de Contín (Reclamantes).

Amalia Flores, Pedro Barros, Mercedes L. Vda. Fernández, Dr. Julio de Windt, Enrique Quiñones, Miguel R. Contín, Carmita Rodríguez, Merejilda Reynoso, Federico Oniel, Leopoldo Labrada, Adolfo de los Santos,

(Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que figuran ut-supra, ubicados en las Manzanas Nos. 32, 20 y 89, del Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Pedro de Macorís, los cuales se describen a continuación:

Solar No. 14 de la Manzana No. 20, en la calle Imbert, propiedad de Miguel R. Contín, linda así: Norte: Pedro Barros, Este: Mercedes L. Vda. Fernández, Sur: Amalia Flores y Oeste: calle Imbert.

Solar No. 28 de la Manzana No. 89, en la calle Federico Bermudez esq. Rafael Deligne, propiedad de Alejandro Estay, linda así: Norte: calle Federico Bermudez, Este: calle Rafael Deligne, Sur: Dr. Julio de Windt, y Oeste: Enrique Quiñones.

Solar No. 8 de la Manzana No. 32, en la calle Imbert, propiedad de Julia Vinicia Astacio de Contín, linda así: Norte: Miguel R. Contín, Este: calle Imbert, Sur: Carmita Rodríguez, M. Reynoso, y Oeste: Federico Oniel.

Solar No. 7 de la Manzana No. 32, en la calle Imbert, propiedad de Miguel R. Contín, linda así: Norte: M. Reynoso, Sucs. Leopoldo Labrada, Este: calle Imbert, Sur: Julia V. Astacio de Contín y Oeste: Adolfo de los Santos.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 17 del mes de Septiembre del año de 1940, a las 10 de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 24

del mes de Julio del año de 1940, a los 97º años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente,
Secretario.

Aprobado. Lic. Manuel R. Ruiz Tejada,
Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de COLTON RAZOR BLADE COMPANY, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 80 Dorchester Avenue, ciudad de Boston, Condado de Suffolk, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"R I N G"

aplicada a proteger: Hojas de navajas de seguridad. (Clase Nº 41 de la Nomenclatura).

RING

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "RING", en letras mayúsculas.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 21 de Julio de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.531.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada en esta fecha por el término de DIEZ (10) años en favor de THE COCA COLA COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 101 West 10th Street, ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, aplicada a proteger: Neveras (Clase Nº 20 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una nueva y distintiva forma de contenedor o receptáculo, o sea, una nevera para re-

frigeración con un dibujo original aplicado a la superficie que ayuda a distinguir los productos de la registrante, esto es, una bebida embotellada que se coloca dentro de estas neveras para su refrigeración, en relación con el mercado y la venta al detalle de dicha bebida al público. El facsímil adjunto de la marca representa la forma distintiva de la nevera, en perspectiva.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 22 de Julio de 1940.

Registrada al Nº 4.532.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de SPALDING SALES CORPORATION, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Front St. ciudad de Chicopee, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, serie primera, expedida en fecha

15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"WRIGHT & DITSON"

aplicada a proteger: pelotas de tennis, raquetas, cobertores de raquetas, agarraderas de cuero, prensas para raquetas, fundas para raquetas, viseras, gorras de tennis, preservativos de cuerdas de tripas, hojas de votaciones, cuerdas de tripas para raquetas, cuerdas para raquetas, redes, postes, carretes de postes, poleas y ejes, marcadores húmedos de tennis, marcadores secos de tennis, planchas marcadores, bandas separables para tennis, cintas para marcar, correas de lona para centro, anclas, cables de acero galvanizado, bolas, sogas tirantes y clavijas, sillas para arbitros, indicadores para arbitros, suspensorios atléticos, tobilleras, prensas de raquetas de "badminton", postes para "badminton", cintas para "badminton", covertores para raquetas de "badminton", redes para "badminton", volantes para "badminton", cuerdas de tripas para "badminton", cuerdas para "badminton", raquetas para "badminton", pelotas de golf y bastones (clubs) para golf, incluidos, por tratarse de artículos destinados exclusivamente a deportes, en la clase Nº 52 de la Nomenclatura.)



Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "WRIGHT & DITSON", arriba de las cuales aparece una bola y sobre esta la representación de un hombre con una raqueta en la mano en actitud de jugar.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 22 de Julio de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.533.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovada en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 10 de Octubre de 1960, el Registro Nº 980, Marca de Fábrica "NESTLE'S", de fecha 11 de Octubre de 1920, efectuado en favor de Nestle & Anglo Swiss Condensed Milk Company, de Cham, Canton of Zoug, Switzerland, la cual fué traspasada sucesivamente a la Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company Ltd., en fecha 21 de Mayo de 1938; y en fecha 11 de Abril de 1940, a su actual propietaria la NESTLE'S MILK PRODUCTS, INC., corporación del Estado de New York, compañía domiciliada en 155 East, 44th Street, New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 57 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Julio de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovada en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 10 de Octubre de 1960, el Registro Nº 982, Marca de Fábrica "KOHLER'S", de fecha 11 de Octubre de 1920, efectuado en favor de Nestle & Anglo Swiss Condensed Milk Company, de Cham, Canton of Zoug, Switzerland, la cual fué traspasada sucesivamente a la Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company Ltd., en fecha 21 de Mayo de 1938; y en fecha 11 de Abril de 1940, a su actual propietaria la NESTLE'S MILK PRODUCTS, INC., corporación del Estado de New York, compañía domiciliada en 155 East, 44th Street, New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 57 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Julio de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovada en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 10 de Octubre de 1960, el

Registro Nº 983, Marca de Fábrica "NESTLE'S", de fecha 11 de Octubre de 1920, efectuado en favor de Nestle & Anglo Swiss Condensed Milk Company, de Cham, Canton of Zoug, Switzerland, la cual fué traspasada sucesivamente a la Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company Ltd., en fecha 21 de Mayo de 1938; y en fecha 11 de Abril de 1940, a su actual propietaria la NESTLE'S MILK PRODUCTS, INC., corporación del Estado de New York, compañía domiciliada en 155 East, 44th Street, New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 57 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Julio de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovada en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 10 de Octubre de 1960, el Registro Nº 984, Marca de Fábrica "PETER'S", de fecha 11 de Octubre de 1920, efectuado en favor de Nestle & Anglo Swiss Condensed Milk Company, de Cham, Canton of Zoug, Switzerland, la cual fué traspasada sucesivamente a la Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company Ltd., en fecha 21 de Mayo de 1938; y en fecha 11 de Abril de 1940, a su actual propietaria la NESTLE'S MILK PRODUCTS, INC., corporación del Estado de New York, compañía domiciliada en 155 East, 44th Street, New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase N° 57 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley N° 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Julio de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovada en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 10 de Octubre de 1960, el Registro N° 985, Marca de Fábrica "MILKMAID", de fecha 11 de Octubre de 1920, efectuado en favor de Nestle & Anglo Swiss Condensed Milk Company, de Cham, Canton of Zoug, Switzerland, la cual fué traspasada sucesivamente a la Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company Ltd., en fecha 21 de Mayo de 1938; y en fecha 11 de Abril de 1940, a su actual propietaria la NESTLE'S MILK PRODUCTS, INC., corporación del Estado de New York, compañía domiciliada en 155 East, 44th Street, New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase N° 54 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley N° 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Julio de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovada en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 10 de Octubre de 1960, el Registro Nº 988, Marca de Fábrica "NESTLE'S", de fecha 11 de Octubre de 1920, efectuado en favor de Nestle & Anglo Swiss Condensed Milk Company, de Cham, Canton of Zoug, Switzerland, la cual fué traspasada sucesivamente a la Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company Ltd., en fecha 21 de Mayo de 1938; y en fecha 11 de Abril de 1940, a su actual propietaria la NESTLE'S MILK PRODUCTS, INC., corporación del Estado de New York, compañía domiciliada en 155 East, 44th Street, New York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 54 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Julio de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.



Año LXI. Núm. 5487.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 1° de Agosto de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto N° 715: Forma de elección del Intendente General de la Policía Nacional.— Decreto N° 716: Administración de los fondos para el Cuerpo Médico del Ejército Nacional.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de cambio de nombre y de renovación de varias Marcas de Fábrica y de Comercio.— Actas del juramento de fidelidad a la República prestado por la Sra. Bibina A. Kirille y el Sr. Nicolás Koch.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005487
A.1940 V.0 N.5487

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 1º de Agosto de 1940. Nº 5487.

Forma de elección del Intendente General de la Policía Nacional.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 715.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º, artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTOS el artículo 2 de la ley Nº 1022, del 18 de octubre de 1935 y el Decreto Nº 1523, del 2 de marzo de 1936, publicados en las Gacetas Oficiales Nº 4843 y Nº 4882, respectivamente;

He dictado el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— El párrafo inicial del artículo 34 del Decreto Nº 2238, del 24 de marzo de 1938, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5156, queda modificado para que se lea así:

ARTICULO 34.— Las funciones de Intendente General de la Policía Nacional serán ejercidas por un Oficial de dicho Cuerpo escogido por el Jefe de la Policía Nacional.

Artículo 2.— Las atribuciones del Intendente General de la Policía Nacional serán las mismas señaladas en el artículo 34 del Decreto Nº 2238 que es objeto de la presente reforma, pero el inciso primero de dicho artículo queda modificado para que se lea del siguiente modo:

1.— Preparar los comprobantes para las inversiones de fondos que emanen de la Intendencia General de la Policía Nacional y examinar y visar los que le sean enviados por los Jefes de Distrito, los cuales comprobantes deben ser referidos al Jefe de la Policía Nacional para su aprobación, y una vez aprobados deben ser enviados a la Tesorería Nacional para su pago.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Administración de los fondos para el Cuerpo Médico del Ejército Nacional.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 716.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º, artículo 49 de la Constitución de la República;

He dictado el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Los fondos destinados en la Ley de Gastos Públicos y los creados por disposiciones especiales para el Cuerpo Médico del Ejército Nacional, con excepción de los asignados al pago de sueldos (servicios personales), serán administrados por el Director del Cuerpo Médico y Hospitales Militares del Ejército Nacional, a quien corresponderá además, desde la fecha del presente Decreto, la supervigilancia de los bienes muebles e inmuebles del Estado afectados al servicio de dicho Cuerpo.

Para el ejercicio de estas funciones, el Director del Cuerpo Médico y Hospitales Militares se someterá a las disposiciones que rigen el Ejército, así como a las que puedan ser dictadas en lo sucesivo por el Jefe de Estado Mayor, de acuerdo con el Decreto Nº 871, de fecha 30 de diciembre de 1933.

Artículo 2.— Quedan abrogadas las disposiciones contenidas en la Sección relativa al Intendente General del Decreto Nº 871, de fecha 30 de diciembre de 1933, en cuanto sean contrarias al presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-

nicana, a los 30 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, PROVINCIA DE MACORIS.

Solares Nos. 7 y 8 de la Manzana No. 32; 14 de la Manzana No. 20; y 28 de la Manzana No. 89.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado. Vs.

Miguel R. Contín, Alejandro Estay, Julia Vinicia Astacio de Contín (Reclamantes).

Amalia Flores, Pedro Barros, Mercedes L. Vda. Fernández, Dr. Julio de Windt, Enrique Quiñones, Miguel R. Contín, Carmita Rodríguez, Merejilda Reynoso, Federico Oniel, Leopoldo Labrada, Adolfo de los Santos,

(Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que figuran ut-supra, ubicados en las Manzanas Nos. 32, 20 y 89, del Distrito Catastral No. 1 de la Común de San Pedro de Macorís, los cuales se describen a continuación:

Solar No. 14 de la Manzana No. 20, en la calle Imbert, propiedad de Miguel R. Contín, linda así: Norte: Pedro Barros, Este: Mercedes L. Vda. Fernández, Sur: Amalia Flores y Oeste: calle Imbert.

Solar No. 28 de la Manzana No. 89, en la calle Federico Bermudez esq. Rafael Deligne, propiedad de Alejandro Estay, linda así: Norte: calle Federico Bermudez, Este: calle Rafael Deligne, Sur: Dr. Julio de Windt, y Oeste: Enrique Quiñones.

Solar No. 8 de la Manzana No. 32, en la calle Imbert, propiedad de Julia Vinicia Astacio de Contín, linda así: Norte: Miguel R. Contín, Este: calle Imbert, Sur: Carmita Rodríguez, M. Reynoso, y Oeste: Federico Oniel.

Solar No. 7 de la Manzana No. 32, en la calle Imbert, propiedad de Miguel R. Contín, linda así: Norte: M. Reynoso, Sucs. Leopoldo Labrada, Este: calle Imbert, Sur: Julia V. Astacio de Contín y Oeste: Adolfo de los Santos.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 17 del mes de Septiembre del año de 1940, a las 10 de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 24 del mes de Julio del año de 1940, a los 97º años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente,
Secretario.

Aprobado. Lic. Manuel R. Ruiz Tejada,
Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS, PROVINCIA DE MACORIS.

Solar Nº 22 de la Manzana Nº 168; y Solar Nº 13 de la Manzana Nº 250.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado. Vs.

Silverio Damato y Carlos Rodriguez Pagan.— (Reclamantes).

Nestor Febles, Tito Delguidice, Francisco Valdez, F. Valdez, Ana Teresa de Estrella, Severina Santana, Julian Osborm, Rosa Viuda de León, Sucs. de José Frías.— (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que figuran ut-supra, ubicados en las Manzanas Nos. 168 y 250, del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de San Pedro de Macorís, los cuales se describen a continuación:

Solar Nº 22 de la Manzana Nº 168, en la calle Sánchez Nº ( ), propiedad de Silverio Damato, linda así: Norte: Ana Teresa de Estrella, F. Valdez, Este: F. Valdez, Sur: Tito Delguidice y Nestor Febles; Oeste: calle Sánchez.

Solar Nº 13 de la Manzana Nº 250, en la calle Sánchez Nº 106 y 108, propiedad de Carlos Rodriguez Pagan, linda así: Norte: Rosa Viuda de León y Severina Santana, Este: Julian Osborm, Sur: Suc. de José Frías y Oeste: calle Sánchez.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 17 del mes de Septiembre del año de 1940, a las 9½ de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 24 del mes de Julio del año de 1940, a los 97º años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente,
Secretario.

Aprobado. Lic. Manuel R. Ruiz Tejada,
Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 1 y 9 de la Manzana Nº 402; 4 y 18 de la Manzana Nº 435; 5 y 6 de la Manzana Nº 341; 30 de la Manzana Nº 255; 15 de la Manzana Nº 328; 1 de la Manzana Nº 350; 21 de la Manzana Nº 431; 7 de la Manzana Nº 327; 9 de la Manzana Nº 235; y 20 de la Manzana Nº 301.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Miguel A. Mansfield, Juan B. Mansfield, Aminta Morel Vda. Castillo, Rafael Bonilla, Dr. Armando Ortiz, Lic. Homero Hernandez, Lic. Juan B. Marrero, Ana Josefa Puello, Nemen N. Terc, Eloisa Gautreau y Delgado, Herminia Gautreau Vda. Sosa, Hortensia Gautreau de Sanabia.— (RECLAMANTES).

Nuncia Pichardo, José Gesualdo, Josefina Iriarte, Dr. Fco. E. Benzo, Ana Santoni Vda. Marrero, Rafael Bonilla, Ciriaco Valera, Sucs. de Julio Pou, Lic. Homero Hernandez, Estrella V. Vda. Jeannot, Dr. Armando Ortiz, Hermanas Amiama Blandino, Lic. Miguel Noboa Recio, Altagracia Villeta Vda. Ureña, Italia Porcella, Mercedes G. Vda. Alfonseca, Manuel J. Tejera, Mafalda Porcella, José Peguero, Enrique Hernandez Ll., Lic. Rafael Castro Rivera, Margarita Quezada y Castillo, Dolores Arredondo, G. Sanchez Vda. Alvino, Logia "Cuna de América" Nº 2; Felix Fco. Rodriguez D., Joaquín Echavarría, José Sanz, Juan B. Vicini, J. M. Puesan, Armando Luna, Sucs. de Julio Pou.— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de los solares que figuran ut-supra, ubicados en el Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, los cuales se describen a continuación:

Solar Nº 18 de la Manzana Nº 435, en la calle Universidad Nº 9, propiedad de Rafael Bonilla, linda así: Norte: Sucs. de Julio Pou, Este: Aminta Morel Vda. Castillo; y Ana Santoni Vda. Marrero; Sur: Ciriaco Valera y Oeste: calle Universidad.

Solar Nº 9 de la Manzana Nº 402, en la calle Padre Billini Nº 151, esq. Fco. J. Peynado, propiedad de Miguel A. Mansfield, linda así: Norte: Nuncia Pichardo; Este: José Gesualdo; Sur: calle Padre Billini y Oeste: calle Fco. J. Peynado.

Solar Nº 1 de la Manzana Nº 402, en la Ave. Independencia esq. calle Fco. J. Peynado, propiedad de Juan B. Mansfield, linda así: Norte: Ave. Independencia y Josefina Iriarte; Este: Josefina Iriarte y Dr. Fco. E Benzo, Sur: Fco. E. Benzo, José Gesualdo y Nuncia Pichardo, Oeste: calle Fco. J. Peynado y Ave. Independencia.

Solar Nº 4 de la Manzana Nº 435, en la calle Hostos Nº 15 propiedad de Aminta Morel Vda. Castillo, linda así: Norte: Solares Nos. 2 y 3; Este: calle Hostos, Sur: Ana Santoni Vda Marrero: Oeste: Rafael Bonilla.

Solar Nº 6 de la Manzana Nº 341, en la calle Josefa Perdomo Nº 8, propiedad del Dr. Armando Ortiz, linda así: Norte: calle Josefa Perdomo y Estrella V. Vda. Jeannot, Este: Estrella V. Vda. Jeannot, Sur: Lic. Homero Hernandez, y Oeste: Lic. Homero Hernandez.

Solar Nº 5 de la Manzana Nº 341, en la calle Josefa Perdomo, propiedad del Lic. Homero Hernandez, linda así: Norte: calle Josefa Perdomo y Dr. Armando Ortiz, Este: Dr. Armando Ortiz y Estrella V. Vda. Jeannot, Sur: Hermanas Amiama Blandino; Oeste: Lic. Miguel Noboa Recio.

Solar Nº 30 de la Manzana Nº 255, en la calle Mercedes Nº 39 esq. Duarte, propiedad del Lic. Juan B. Marrero, linda así: Norte: Italia Porcella, Este: Altagracia Villeta Vda. Ureña, Sur: calle Mercedes y Oeste: calle Duarte.

Solar Nº 15 de la Manzana Nº 328, en la calle José Reyes Nº 55-A, propiedad de Ana Josefa Puello, linda así: Norte: Mercedes G. Vda. Alfonseca, Este: Mafalda Porcella, Sur: Manuel J. Tejera y Oeste: calle José Reyes.

Solar Nº 1 de la Manzana Nº 350, en la calle El Conde esq. Espaillat Nº 64, propiedad de Nemen N. Terc, linda así: Norte: calle El Conde, Este: Lic. Rafael Castro Rivera, Sur: Enrique Hernandez Ll., y Sucs. de José Peguero y Oeste: calle Espaillat.

Solar Nº 21 de la Manzana Nº 431, en la calle Arz. Portes esq. Sanchez Nº 8, propiedad de Miguel A. Mansfield, linda así: Norte: Margarita Mejía; Este: calle Sanchez, Sur: calle Arz. Portes y Oeste: Altagracia Quezada y Castillo.

Solar Nº 7 de la Manzana Nº 327, en la calle José Reyes Nº

46, propiedad de Eloisa Gautreau y Delgado, Herminia Gautreau Vda. Sosa, Hortensia Gautreau de Sanabia, linda así: Norte: Dolores Arredondo, Este: calle José Reyes, Sur: G. Sanchez Vda. Alvino, Oeste: Logia "Cuna de América" Nº 2.

Solar Nº 20 de la Manzana Nº 301, en la calle Mercedes Nº 109, propiedad de Miguel A. Mansfield, linda así: Norte: Felix Fco. Rodriguez D., Este: Joaquín Echavarría, Sur: calle Mercedes y Oeste: José Sanz.

Solar Nº 9 de la Manzana Nº 235, en la calle Arz. Meriño Nº 114, propiedad de Eloisa Gautreau y Delgado, Herminia Gautreau Vda. Sosa y Hortensia Gautreau de Sanabia, linda así: Norte: Alejandro Ozuna y Juan B. Vicini, Este: calle Arz. Meriño, Sur: J. M. Puesan y Oeste: Armando Luna.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 12 (Doce) y siguientes del mes de Septiembre del año de 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, asi como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo 30 de Julio de 1940, a los 97º Años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y a requerimiento de parte interesada, se

ha verificado en esta fecha en el Registro No. 906, Marca de Fábrica "A. B.", efectuado en fecha 29 de Julio de 1920, en favor de American Bosch Magneto Corporation, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en Springfield, Massachusetts, Estados Unidos de América, la cual cambió su nombre en esta misma fecha, por el de United American Bosch Corporation, la inscripción del CAMBIO DE NOMBRE de su propietaria, la compañía arriba mencionada, que adoptó la nueva denominación de AMERICAN BOSCH CORPORATION.

Y en vista del documento auténtico de Cambio de Nombre depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 18 días del mes de Julio de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales o Industriales, y a requerimiento de parte interesada, se ha verificado en esta fecha en el Registro No. 906, Marca de Fábrica "A. B.", efectuado en fecha 29 de Julio de 1920, en favor de American Bosch Magneto Corporation, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en Springfield, Massachusetts, Estados Unidos de América, la inscripción del CAMBIO DE NOMBRE de su propietaria, la compañía arriba mencionada, que adoptó la nueva denominación de UNITED AMERICAN BOSCH CORPORATION.

Y en vista del documento auténtico de Cambio de Nombre depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 18 días del mes de Julio de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 31 de Julio de 1950, el Registro Nº 2546 Marca de Fábrica "GILLETTE" de fecha 1º de Agosto de 1930, efectuado en favor de la GUILLETTE SAFETY RAZOR COMPANY, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, actualmente domiciliada en 15 West First Street, ciudad de Boston, Condado de Suffolk, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 50 de la Nomenclatura actual.

Esta Marca de Fábrica fué originalmente registrada en fecha 7 de Agosto de 1920, bajo el Nº 932.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 29 de Julio de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que a solicitud de la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, Cuba, ha sido renovada por VEINTE (20) años la Marca Interamericana N° 321, propiedad de la National Aniline & Chemical Company, Inc., domiciliada en 40 Rector Street, New York City, N. Y., U. S. A.

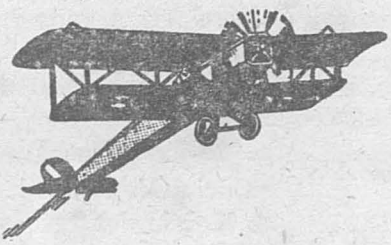

Y en vista de que se han llenado los requisitos establecidos en la Convención de Chile de 1923, se expide el presente Certificado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D. a los 17 días del mes de Julio de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 31 de Julio de 1950, el Regis-

tro Nº 2546 Marca de Fábrica "GILLETTE" de fecha 1º de Agosto de 1930, efectuado en favor de la GILLETTE SAFETY RAZOR COMPANY, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, actualmente domiciliada en 15 West First Street, ciudad de Boston, Condado de Suffolk, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 41 de la Nomenclatura actual.

Esta Marca de Fábrica fué originalmente registrada en fecha 7 de Agosto de 1920, bajo el Nº 932.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 29 de Julio de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA Nº 10.— JULIO 22 DE 1940.

JURAMENTO DE LA SRA. ADAIME-KIRILLE

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Julio del año de mil novecientos cuarenta, siendo las diez horas de la mañana compareció ante mí, Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, la Señora Bibina Adaime Kirille, de 42 años de edad, natural de Monte Líbano, domiciliada y residente en esta Ciudad en la casa Núm. 26 de la Avenida José Trujillo Valdés, de estado casada, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución No. 706, del Poder Ejecutivo de fecha 9

de Julio de 1940 y en cumplimiento de los artículos 6° y 7° de la Ley No. 1227, sobre naturalización he procedido a entregar a la dicha Señora Bibina Adaime Kirille la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) V. ALVAREZ PINA,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) BIBINA ADAIME KIRILLE.

La presente certificación se expide, firma y sella en Ciudad Trujillo, a los veintidos días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7° y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Santo
Domingo.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA N° 11. — JULIO 24 DE 1940.

JURAMENTO DEL SR. KOCH.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Julio del año de mil novecientos cuarenta, siendo las once horas de la mañana compareció ante mi, Virgilio Alvarez

Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, el Señor Nicolas Koch, de 54 años de edad, natural de Budapest, Hungría, domiciliado y residente en esta Ciudad en la casa Núm. 96 de la calle del Conde, de estado casado, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución N° 701, del Poder Ejecutivo de fecha 29 de Junio de 1940 y en cumplimiento de los artículos 6° y 7° de la Ley N° 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Nicolas Koch la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(FDO.) V. ALVAREZ PINA,
Presidente del Consejo Administrativo del
Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Santo
Domingo.

(FDO.) NICOLAS KOCH.

La presente certificación se expide, firma y sella, en Ciudad Trujillo, a los veinticinco días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7° y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

Año LXI. Núm. 5488.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 3 de Agosto de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 316: Regulación de la compra y distribución de la gasolina, aceite y grasa para uso de los vehículos y motores del servicio oficial.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.— Certificados de renovación de varios Registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005488
A.1940 V.0 N.5488

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 3 de Agosto de 1940. Nº 5488.

Regulación de la compra y distribución de la gasolina, aceite y grasa para uso de los vehículos y motores del servicio oficial.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 316.

Artículo 1.— La compra y distribución de la gasolina, aceite y grasa para uso de los vehículos y motores del servicio oficial quedan reguladas por la presente ley.

Artículo 2.— Los diversos departamentos del Gobierno que tengan apropiaciones presupuestales al efecto, se proveerán de gasolina, aceite y grasa para los automóviles, camiones, tractores y demás vehículos y otras clases de motores del servicio oficial del Gobierno, mediante compras directas hechas a las compañías vendedoras.

Artículo 3.— Las compras serán hechas a los mismos precios del mercado, sin ninguna clase de exoneración, por parte del Estado, de los impuestos y derechos que graven los mencionados artículos.

Artículo 4.— Los departamentos deberán ceñirse en sus compras mensuales a sus respectivas asignaciones presupuestales, las cuales serán concedidas de acuerdo con sus respectivas necesidades. Cuando, a causa de servicios especiales o imprevistos, la asignación presupuestal concedida fuere insuficiente, el jefe del departamento interesado podrá solicitar de la Dirección del Presupuesto un aumento en la asignación mensual, debiendo en tal caso justificar previamente la necesidad del aumento solicitado.

Artículo 5.— Las compras de gasolina, aceite y grasa para uso de los vehículos y motores del Estado, serán hechas por

medio de tarjetas numeradas para cada departamento, en las cuales deberán figurar las siguientes indicaciones: nombre de la Secretaría de Estado o del organismo de que se trate, nombre del departamento, mes a que corresponde la asignación y clase y cantidad del artículo comprado.

Artículo 6.— Las tarjetas serán impresas de acuerdo con las instrucciones del Contralor y Auditor General de la República y permanecerán en depósito en manos de dicho funcionario, quien las irá entregando a los departamentos oficiales, en las cantidades solicitadas y que correspondan a las asignaciones mensuales de cada departamento, concedidas de antemano por la Dirección del Presupuesto.

Artículo 7.— El Contralor y Auditor General de la República no podrá hacer entrega a ningún departamento de una cantidad de tarjetas cuyo valor en total sobrepase a la asignación mensual concedida por la Dirección del Presupuesto para cada departamento, entendiéndose además por asignación mensual el egreso previamente autorizado y destinado expresamente a la compra de gasolina, aceite y grasa para uso de los vehículos y cualesquiera otras clases de maquinarias pertenecientes al Estado.

Artículo 8.— Las tarjetas de órdenes de compra se estamparán con un sello especial de la Auditoría Nacional y serán contraselladas por el departamento que las utilice, que no podrá ser otro que el departamento a que las tarjetas correspondan.

Artículo 9.— Las tarjetas órdenes de compra constituirán comprobantes para el cobro al Estado de los valores correspondientes, pero solamente cuando las tarjetas sean presentadas al cobro por las empresas comerciales dedicadas a la venta de gasolina, aceite y grasa.

Artículo 10.— Las compañías vendedoras cobrarán mensualmente a los departamentos la gasolina, aceite y grasa que hubiesen suministrado durante el mes a los vehículos y motores asignados a cada uno de ellos, mediante la presentación de las tarjetas órdenes de compra que hubiesen recibido, con sus facturas correspondientes que tendrán el carácter de comprobantes adicionales.

Artículo 11.— El Contralor y Auditor General deberá rechazar las peticiones de gasolina, aceite y grasa para uso de

vehículos y motores del Estado que le sean hechas con carácter de avances para ser descontados de la cantidad que deban recibir los departamentos en el mes siguiente, siendo este funcionario responsable de las cantidades que entregare en calidad de avance.

Artículo 12.— Las compañías vendedoras estarán obligadas a presentar en cobro a los departamentos del Gobierno a que hace referencia el artículo 10 de esta ley, dentro de los cinco primeros días de cada mes, las tarjetas órdenes de compra que hubiesen recibido durante el mes anterior, acompañadas de la factura correspondiente.

Artículo 13.— Durante los primeros diez días de cada mes los departamentos deberán someter sus respectivos comprobantes de consumo del mes anterior a la Oficina del Contralor y Auditor General, para los fines de pago por la Tesorería Nacional.

Artículo 14.— Cualquiera orden de compra expedida por funcionarios o empleados públicos que no se ajuste a las disposiciones de la presente ley carecerá de validez y el Estado no será responsable del pago de ella.

Artículo 15.— En caso de que las cotizaciones de la gasolina, aceite y grasa sufran alteraciones después de haber sido entregadas por el Contralor y Auditor General las tarjetas órdenes de compra a los Departamentos y utilizadas por éstos, la asignación mensual será modificada por la Dirección del Presupuesto, de acuerdo con la alteración en el precio de los artículos.

Artículo 16.— Los tickets para la compra de gasolina, aceite y grasa emitidos de acuerdo con el sistema que estaba en vigor antes de la promulgación de la presente ley y que se encuentren en poder de las compañías vendedoras, tendrán la misma validez frente al Estado.

Artículo 17.— El Ejército Nacional queda excluído de las regulaciones contenidas en la presente ley, pudiendo seguir importando, exonerados de derechos e impuestos, la gasolina, aceite y grasa necesarios para el uso de sus vehículos y motores.

Artículo 18.— La presente ley deroga toda disposición que le sea contraria y especialmente el Decreto Nº 336, de fecha 27 de enero de 1932.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad, Tru-

jillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José Enrique Aybar.
S. Rodríguez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a 1º del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, Listín Diario, La Nación y La Opinión para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 1 y 9 de la Manzana Nº 402; 4 y 18 de la Man-

zana Nº 435; 5 y 6 de la Manzana Nº 341; 30 de la Manzana Nº 255; 15 de la Manzana Nº 328; 1 de la Manzana Nº 350; 21 de la Manzana Nº 431; 7 de la Manzana Nº 327; 9 de la Manzana Nº 235; y 20 de la Manzana Nº 301.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Miguel A. Mansfield, Juan B. Mansfield, Aminta Morel Vda. Castillo, Rafael Bonilla, Dr. Armando Ortiz, Lic. Homero Hernandez, Lic. Juan B. Marrero, Ana Josefa Puello, Nemen N. Terc, Eloisa Gautreau y Delgado, Herminia Gautreau Vda. Sosa, Hortensia Gautreau de Sanabia.— (RECLAMANTES).

Nuncia Pichardo, José Gesualdo, Josefina Iriarte, Dr. Fco. E. Benzo, Ana Santoni Vda. Marrero, Rafael Bonilla, Ciriaco Valera, Sucs. de Julio Pou, Lic. Homero Hernandez, Estrella V. Vda. Jeannot, Dr. Armando Ortiz, Hermanas Amiama Blandino, Lic. Miguel Noboa Recio, Altagracia Villeta Vda. Ureña, Italia Porcella, Mercedes G. Vda. Alfonseca, Manuel J. Tejera; Mafalda Porcella, José Peguero, Enrique Hernandez Ll., Lic. Rafael Castro Rivera, Margarita Quezada y Castillo, Dolores Arredondo, G. Sanchez Vda. Alvino, Logia "Cuna de América" Nº 2; Felix Fco. Rodriguez D., Joaquín Echavarría, José Sanz, Juan B. Vicini, J. M. Puesan, Armando Luna, Sucs. de Julio Pou.— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de los solares que figuran ut-supra, ubicados en el Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, los cuales se describen a continuación:

Solar Nº 18 de la Manzana Nº 435, en la calle Universidad Nº 9, propiedad de Rafael Bonilla, linda así: Norte: Sucs. de Julio Pou, Este: Aminta Morel Vda. Castillo; y Ana Santoni Vda. Marrero; Sur: Ciriaco Valera y Oeste: calle Universidad.

Solar Nº 9 de la Manzana Nº 402, en la calle Padre Billini Nº 151, esq. Fco. J. Peynado, propiedad de Miguel A. Mansfield, linda así: Norte: Nuncia Pichardo; Este: José Gesualdo; Sur: calle Padre Billini y Oeste: calle Fco. J. Peynado.

Solar Nº 1 de la Manzana Nº 402, en la Ave. Independen-

cia esq. calle Fco. J. Peynado, propiedad de Juan B. Mansfield, linda así: Norte: Ave. Independencia y Josefina Iriarte; Este: Josefina Iriarte y Dr. Fco. E Benzo, Sur: Fco. E. Benzo, José Gesualdo y Nuncia Pichardo, Oeste: calle Fco. J. Peynado y Ave. Independencia.

Solar Nº 4 de la Manzana Nº 435, en la calle Hostos Nº 15 propiedad de Aminta Morel Vda. Castillo, linda así: Norte: Solares Nos. 2 y 3; Este: calle Hostos, Sur: Ana Santoni Vda Marrero: Oeste: Rafael Bonilla.

Solar Nº 6 de la Manzana Nº 341, en la calle Josefa Perdomo Nº 8, propiedad del Dr. Armando Ortiz, linda así: Norte: calle Josefa Perdomo y Estrella V. Vda. Jeannot, Este: Estrella V. Vda. Jeannot, Sur: Lic. Homero Hernandez, y Oeste: Lic. Homero Hernandez.

Solar Nº 5 de la Manzana Nº 341, en la calle Josefa Perdomo, propiedad del Lic. Homero Hernandez, linda así: Norte: calle Josefa Perdomo y Dr. Armando Ortiz, Este: Dr. Armando Ortiz y Estrella V. Vda. Jeannot, Sur: Hermanas Amiama Blandino; Oeste: Lic. Miguel Noboa Recio.

Solar Nº 30 de la Manzana Nº 255, en la calle Mercedes Nº 39 esq. Duarte, propiedad del Lic. Juan B. Marrero, linda así: Norte: Italia Porcella, Este: Altagracia Villeta Vda. Ureña, Sur: calle Mercedes y Oeste: calle Duarte.

Solar Nº 15 de la Manzana Nº 328, en la calle José Reyes Nº 55-A, propiedad de Ana Josefa Puello, linda así: Norte: Mercedes G. Vda. Alfonseca, Este: Mafalda Porcella, Sur: Manuel J. Tejera y Oeste: calle José Reyes.

Solar Nº 1 de la Manzana Nº 350, en la calle El Conde esq. Espaillat Nº 64, propiedad de Nemen N. Terc, linda así: Norte: calle El Conde, Este: Lic. Rafael Castro Rivera, Sur: Enrique Hernandez Ll., y Sucs. de José Peguero y Oeste: calle Espaillat.

Solar Nº 21 de la Manzana Nº 431, en la calle Arz. Portes esq. Sanchez Nº 8, propiedad de Miguel A. Mansfield, linda así: Norte: Margarita Mejía; Este: calle Sanchez, Sur: calle Arz. Portes y Oeste: Altagracia Quezada y Castillo.

Solar Nº 7 de la Manzana Nº 327, en la calle José Reyes Nº 46, propiedad de Eloisa Gautreau y Delgado, Herminia Gau-

treau Vda. Sosa, Hortensia Gautreau de Sanabia, linda así: Norte: Dolores Arredondo, Este: calle José Reyes, Sur: G. Sanchez Vda. Alvino, Oeste: Logia "Cuna de América" Nº 2.

Solar Nº 20 de la Manzana Nº 301, en la calle Mercedes Nº 109, propiedad de Miguel A. Mansfield, linda así: Norte: Felix Fco. Rodriguez D., Este: Joaquín Echavarría, Sur: calle Mercedes y Oeste: José Sanz.

Solar Nº 9 de la Manzana Nº 235, en la calle Arz. Meriño Nº 114, propiedad de Eloisa Gautreau y Delgado, Herminia Gautreau Vda. Sosa y Hortensia Gautreau de Sanabia, linda así: Norte: Alejandro Ozuna y Juan B. Vicini, Este: calle Arz. Meriño, Sur: J. M. Puesan y Oeste: Armando Luna.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 12 (Doce) y siguientes del mes de Septiembre del año de 1940, a las 9 (Nueve) horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, asi como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo 30 de Julio de 1940, a los 97º Años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

PARCELA Nº 3 PROVISIONAL DEL DISTRITO CATASTRAL Nº 4 DE LA COMUN DE PIMENTEL, PROVINCIA DUARTE, SITIO DE CAHOBETE.

Vista la Resolución dictada por el Hon. Tribunal Superior de Tierras en fecha 24 de Julio de 1940, a requerimiento del Señor

Carlos María Mejía hijo, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 19 de Agosto de 1940, se comenzará la mensura catastral de la parcela Nº 3 provisional del Distrito Catastral Nº 4 de la Común de Pimentel, sitio de Cahobete, Provincia Duarte, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Vía férrea de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos.
Este : Arroyo Cahobete y el Camino de Los Hoyos.
Sur : Río Camu.
Oeste: Propiedad que son o fueron del Sr. Cheino Ortega y de la Sucs. de Rodolfo Contreras y de Manuel Santana.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos para realizar esta mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno que se va a mensurar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será realizada por el Agrimensor Público Señor EMILIANO CASTILLO SOSA, en conformidad con el Decreto Nº 83 del Ejecutivo Nacional de fecha 20 de Agosto de 1923, reformado por la Ley Nº 309 del 15 de Julio de 1940.
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,
Julio 30 de 1940.

E. Castillo Sosa,
Agrimensor Contratista.

Visado: Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 20 de Septiembre de 1950, el

Registro Nº 975 Marca de Fábrica "G. SENSAT", de fecha 21 de Septiembre de 1920, efectuado en favor de G. SENSAT, HIJOS, domiciliada en Barcelona, España, y el cual fué renovado por Diez años mas en fecha 14 de Mayo de 1930, bajo el Nº 2508.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 56 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 30 de Julio de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 20 de Septiembre de 1950, el Registro Nº 976 Marca de Fábrica "ACEITE SUBLIME", de fecha 21 de Septiembre de 1920, efectuado en favor de G. SENSAT, HIJOS, razón social domiciliada en Barcelona, España, y el cual fué renovado en fecha 14 de Mayo de 1930, bajo el Nº 2507.

Esta Marca de Fábrica ha sido renovada en la Clase Nº 56 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 30 de Julio de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 4 de Agosto de 1960, el Registro N° 919 Marca de Fábrica "CARNATION BRAND" de fecha 5 de Agosto de 1920, efectuado en favor de la Carnation Milk Productos Company, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Seattle,, Estado de Washington, la cual la traspasó en favor de la Carnation Milk Products Co., corporación del Estado de Delaware, en fecha 21 de Junio de 1922; habiendo esta última compañía cambiado su nombre en fecha 5 de Agosto de 1930, por el de CARNATION COMPANY, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Delaware, y oficinas en Oconomowoc, Wisconsin, y en Seattle, Washington, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase N° 54 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley N° 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 1° de Agosto de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por

VEINTE (20) años, que vencerán el 6 de Agosto de 1960, el Registro Nº 923 Marca de Fábrica "S" y la figura de una mujer, de fecha 7 de Agosto de 1920, efectuado en favor de THE SINGER MANUFACTURING COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 149, Broadway, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 16 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 1º de Agosto de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 6 de Agosto de 1960, el Registro Nº 925, Marca de Fábrica consistente en la representación de una esfinge, de fecha 7 de Agosto de 1920, efectuado en favor de THE SINGER MANUFACTURING COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 149, Broadway, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 16 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Mar-

cas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 1° de Agosto de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 6 de Agosto de 1960, el Registro N° 927, Marca de Fábrica "THE S. M. Co.", de fecha 7 de Agosto de 1920, efectuado en favor de THE SINGER MANUFACTURING COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en el N° 149, Broadway, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase N° 16 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley N° 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 1° de Agosto de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 6 de Agosto de 1960, el Registro Nº 924, de fecha 7 de Agosto de 1920, efectuado en favor de THE SINGER MANUFACTURING COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 149, Broadway, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 16 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 1' de Agosto de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 6 de Agosto de 1960, el

Registro Nº 940, Marca de Fábrica "DE VILBISS", de fecha 7 de Agosto de 1920, efectuado en favor de The Devilbiss Manufacturing Company, corporación del Estado de Ohío, domiciliada en Toledo, Ohío, E. U. de A., y traspasada en fecha 23 de Mayo de 1930, a su actual propietaria THE DEVILBISS COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ciudad de Toledo, Condado de Lucas, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 69 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 1º de Agosto de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5489.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 7 de Agosto de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley N° 317: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución Nº 712: Carta de naturalización del Sr. Elías J. Bezi.— Decreto Nº 718: Nombramiento del Señor Tácito E. Cordero como Subsecretario de Estado de Agricultura.— Decreto Nº 719: Concesión al Señor Virgilio Ferrer Gutiérrez de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".—

(Fasa a la página 2)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005489
A.1940 V.0 N.5489

Decreto Nº 720: Autorización a The Central Romana Corporation a establecer su domicilio en la República Dominicana.— Decreto Nº 721 que encarga al Sr. Amable A. Tejeda, Subsecretario de Estado del Tesoro y Comercio, de la Secretaría de Estado, mientras dure la ausencia del Secretario Señor Federico García Godoy, hijo.— Decreto Nº 722: Impresión de especies timbradas (Sellos para Documentos).— Decreto Nº 723: Impresión de especies timbradas (Sellos para uso del Servicio Consular rentado).— Decreto Nº 724: Impresión de especies timbradas (Sellos para el Servicio de Telégrafos y Radios).— Decreto Nº 725: Impresión de especies timbradas (Sellos para el Servicio Consular Honorario).— Decreto Nº 726: Impresión de especies timbradas (Estampillas para cigarrillos).

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Elías J. Bezi.— Aviso de mensura catastral.— Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 4.534.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 7 de Agosto de 1940. Nº 5489.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 317.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

Del:

CAPITULO XI
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31513	ESCUELAS GRADUADAS	
G31513A	Servicios Personales:	$ 1.479.00

Al:

CAPITULO XI
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31521	DIVERSOS GASTOS ESCOLARES	
G31521A	Servicios Personales:	$ 1.200.00
31526	PARA APROVISIONAMIENTOS DE SUMINISTROS DE OFICINAS Y EQUIPO EN GENERAL. OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEFARTAMENTO.	
G31526B	Otros Gastos Corrientes:	79.00
G31526C	Adquisición de Propiedades:	100.00

31519	PROTECCION AL LIBRO DOMINICANO Y OTRAS ATENCIONES DE BELLAS ARTES.		
G31519	Para ayuda al libro dominicano:	$ 100.00	$ 1.479.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a 1° del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Elías J. Bezi.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA, Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 712.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Elías J. Bezi, mayor de edad, de profesión comerciante, de estado casado, de nacionalidad siria, domiciliado y residente en Samaná, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo 1º de la ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Elías J. Bezi justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Elías J. Bezi, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la provincia de Samaná, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Señor Tácito E. Cordero como Subsecretario de Estado de Agricultura.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 718.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO:— El señor Tácito E. Cordero queda nombrado Subsecretario de Estado de Agricultura.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión al Señor Virgilio Ferrer Gutiérrez de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 719.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Virgilio Ferrer Gutiérrez;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte",

DECRETO:

Conceder al Señor Virgilio Ferrer Gutiérrez, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de a-

gosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10ª de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Autorización a The Central Romana Corporation a establecer su domicilio en la República Dominicana.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 720.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3ª del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por mediación del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 22 de julio de 1940 el señor Robert C. Round, en su calidad de apoderado de la Central Romana Corporation, compañía organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, con su asiento social en el número 51 de la calle Newark en la ciudad de Hoboken, del dicho Estado de Nueva Jersey, mediante la cual solicita que dicha compañía sea autorizada a establecer su domicilio en la República Dominicana, de conformidad con el artículo 13 del Código Civil;

VISTO el certificado de incorporación de la mencionada compañía, expedido el día 20 de junio del año 1940, acompañado de su traducción oficial al idioma castellano, hecha por el intérprete judicial del Distrito de Santo Domingo, por el cual se comprueba que la compañía de que se trata ha sido regularmente constituída en conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, y que se propone dedicarse a negocios lícitos;

VISTO el artículo 13 del Código Civil; y

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido los demás requisitos que la ley exige para la fijación del domicilio;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se autoriza a la Central Romana Corporation

a establecer su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 721 que encarga al Sr. Amable A. Tejeda, Subsecretario de Estado del Tesoro y Comercio, de la Secretaría de Estado, mientras dure la ausencia del Secretario Señor Federico García Godoy, hijo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 721.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 1º del artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

UNICO:— El señor Amable A Tejeda, Subsecretario de Estado del Tesoro y Comercio, queda encargado de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio mientras dure la ausencia del titular señor Federico García Godoy, hijo.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de especies timbradas (Sellos para Documentos).

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 722.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Artículo 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de sellos para documentos:

100.000 (Cien mil) sellos del tipo de VEINTICINCO CENTAVOS.

75.000 (Setenticinco mil) sellos del tipo de CINCUENTA CENTAVOS.

6.000 (Seis mil) sellos del tipo de CUATRO PESOS.

Artículo 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de especies timbradas (Sellos para uso del Servicio Consular rentado).

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 723.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Artículo 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de sellos para uso del servicio consular rentado:

2.000 (dos mil) sellos del tipo de CINCUENTA CENTAVOS.

6.000 (seis mil) sellos del tipo de DOS PESOS.

Artículo 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos

cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de especies timbradas (Sellos para el Servicio de Telégrafos y Radios).

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 724.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Artículo 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de especies timbradas:

25.000 sellos del tipo de un centavo para telégrafos y radios.
6.000 sellos del tipo de cincuenta centavos para telégrafos y radios.

Artículo 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de especies timbradas (Sellos para el Servicio Consular Honorario).

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 725.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Artículo 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de sellos para uso del servicio consular honorario:

3.000 (tres mil) sellos del tipo de UN PESO.

Artículo 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de especies timbradas (Estampillas para cigarrillos).

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 726.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Artículo 1.— Se autoriza la impresión de diez millones de estampillas para uso en cajetillas de veinte cigarrillos.

Artículo 2.— Estas estampillas serán de veintiséis milímetros de ancho por cuarenta y tres milímetros de largo, se imprimirán en color rojo y en cantidades de cien estampillas en cada hoja, y llevarán las siguientes inscripciones: En la parte superior "República Dominicana"; al centro el número 20, y debajo de este número la palabra "Cigarrillos". En la línea inferior, "Rentas Internas".

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos

cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE MOCA.— PROVINCIA ESPAILLAT.— SECCION DE "EL CAIMITO".— LUGAR DE "EL CAIMITO".— PARCELAS Nos. 7 y 11.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario de Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Sucesores de Manuel Cabrera hijo. (RECLAMANTES).

Domingo Fernández, José Bretón, Lucrecio Estrella, Paulina Herrera, Hilario Encarnación, Petronila Herrera, Nicasio Maldonado, Rufino Herrera, Antonio Díaz, Lisandro Maldonado, Ramón A. Maldonado, Fernando Paulino, José Eug. Duvergé, Alicia Estévez de Fernández, Agustín Ovalles, Gustavo Bisonó, Leoncio Acosta, Paula Acosta de R., Pedro Martínez, Ramona Rodriguez, Balbina Alvarez, Florentino Alvarez, Pedro Almánzar, Justo Cáceres, Vicente de la Maza, Marcelino N. Rojas, Juana Confesor, Francisco Abreu, Julia Rosario, Arturo Hilario, Sadik Saba, Miguel Joaquín, José Ma. León, Pedro Díaz, Josefa Cuevas, Petronila Gómez, Félix Peñaló, Felipe Guzmán, Daniel Guzmán, Luis José Cuevas, Rosalía Espinal, Domingo Espinal, Benito Espinal, Alejandro Tavera, Ana Gregoria de Jesús, Alejandro Pérez, Félix Lantigua, Francisca Miranda, Armando Pichardo, Juan Almánzar, Rosendo Lora, Juan Encarnación, José Ventura, José Encarnación, Abraham Rodríguez, Agrimensor Romeo A. Rojas (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Parcelas Nos. 7 y 11 provisionales del Distrito Catastral Nº 2 de la común de

Moca, Provincia Espaillat, Sitio de "El Caimito", Sección de "El Caimito", las cuales colindan así:

LA PARCELA Nº 7 PROVISIONAL:

Al Norte: Domingo Fernández, José Bretón, Domingo Fernández, Lucrecio Estrella, Paulina Herrera, Hilario Encarnación, Petronila Herrera, Nicacio Maldonado y Rufino Herrera, Antonio Díaz y Lisandro, Nicacio Maldonado, Fernando Paulino, José Eug. Duvergé, Fernando Paulino, Alicia Estévez de Fernández, Agustín Ovalles, Gustavo Bisonó, Leoncio y Faula Acosta de R., Pedro Martínez, Gustavo Bisonó y Ramona Rodríguez;

Al Este : Carretera Duarte, que la separa de las propiedades siguientes: Balbina Alvarez, Florentino Alvarez, Pedro Almánzar, Justo Cáceres, Vicente de la Maza, Marcelino N. Rojas, Juana Confesor y Vicente de la Maza;

Al Sur : Francisco Abreu, Julia Rosario y Arturo Hilario, Sadik Baba y Miguel Joaquín, José Ma. de León, Pedro Díaz, Josefa Cuevas, Petronila Gómez, Félix Peñaló, Felipe Guzmán, Daniel Guzmán, Luis José Cuevas, Rosalía Espinal, Juan Espinal, Blasina Espinal, Domingo Espinal, Benito Espinal, Alejandro Tavera, Ana Gregoria de Jesús, Alejandro Pérez y Félix Lantigua;

Al Oeste: Camino de la Isleta a Santa Rosa, que la separa de las propiedades de: Domingo Fernández. Francisca Miranda, Armando Pichardo, Juan Almánzar, Rosendo Lora, Juan Encarnación, José Ventura y José Fernández.

LA PARCELA Nº 11 PROVISIONAL:

Al Norte: Gustavo N. Bisonó;
Al Este : Gustavo N. Bisonó;
Al Sur : Leoncio Acosta;
Al Oeste: Abraham Rodríguez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 8 (Ocho) del mes de Setiembre del año 1940 (mil novecientos cuarenta), a las 9 horas de la mañana,

sito en el local que ocupa en la ciudad de La Vega (en la calle "Sánchez" esq a "Zóilo García"), a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22 de Julio del año 1940, a los 97º años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

GOBERNACION PROVINCIAL
SAMANA, R. D.

CARLOS BAEZ HERNANDEZ, Secretario de la Gobernación Provincial de Samaná, CERTIFICA: que en los registros a su cargo y en el libro correspondiente hay un acta que copiada textualmente dice así:— "En la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, a los veintisiete días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta, siendo las once horas de la mañana, se apersonó al Despacho de la Gobernación Provincial, el señor ELIAS J. BEZI, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, natural de Siria, domiciliado y residente en la ciudad de Samaná, común y Provincia del mismo nombre, portador de la cédula personal de identidad número 4, Serie 65, con el propósito de prestar juramento de fidelidad a la República Dominicana y de recibir la Carta de Naturalización que le fué concedida por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha veintidós del mes de julio del año mil novecientos cuarenta.— De conformidad con los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227 inserta en la Gaceta Oficial Núm. 4160 de fecha siete de diciembre del año 1929, le fué tomado al señor Elías J. Bezi, el siguiente juramento:— PREG.— Jura Ud. fidelidad a la República Dominicana,, y someterse a los deberes y obligaciones que le impone su condición de ciudadano dominicano, así como respetar la Constitución y las leyes del País?— RESP.— Sí juro.— Después del juramento que antecede, el Gobernador infrascrito, hizo entrega al señor Elías J. Bezi, de generales anotadas, de la Carta de Naturalización que le inviste con todos los derechos

inherentes a la nacionalidad dominicana.— En fé de todo lo cual se levantó la presente acta, que firma el juramentado junto con el Gobernador Provincial y el Secretario que certifica. El juramentado (Firmado): Elías J. Bezi.— El Gobernador (Firmado) Fco. Tito Conde.— El Secretario (Firmado) Carlos Báez H.".—

CERTIFICO: que la presente copia es fiel y conforme a su original, la que a petición de parte interesada, expido en el Despacho de la Gobernación Provincial, en la ciudad de Samaná, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta.

Carlos Baez H.,
Secretario de la Gobernación.

VISTO BUENO:
Gral. Fco. Tito Conde,
Gobernador Provincial.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

PARCELA Nº 3 PROVISIONAL DEL DISTRITO CATASTRAL Nº 4 DE LA COMUN DE PIMENTEL, PROVINCIA DUARTE, SITIO DE CAHOBETE.

Vista la Resolución dictada por el Hon. Tribunal Superior de Tierras en fecha 24 de Julio de 1940, a requerimiento del Señor Carlos María Mejía hijo, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 19 de Agosto de 1940, se comenzará la mensura catastral de la parcela Nº 3 provisional del Distrito Catastral Nº 4 de la Común de Pimentel, sitio de Cahobete, Provincia Duarte, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Vía férrea de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos.
Este : Arroyo Cahobete y el Camino de Los Hoyos.
Sur : Río Camu.
Oeste: Propiedad que son o fueron del Sr. Cheino Ortega y de la Sucs. de Rodolfo Contreras y de Manuel Santana.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos para realizar esta mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno que se va a mensurar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será realizada por el Agrimensor Público Señor EMILIANO CASTILLO SOSA, en conformidad con el

Decreto Nº 83 del Ejecutivo Nacional de fecha 20 de Agosto de 1923, reformado por la Ley Nº 309 del 15 de Julio de 1940.
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,
Julio 30 de 1940.

E. Castillo Sosa,
Agrimensor Contratista.

Visado: Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de los Sres. SOUZA, SEABRA & CIA., Ltd., dueños del Instituto Terapéutico Orlando Rangel, domiciliados en Rua Ferreira Pontes, 143, Rio de Janeiro, Brasil, representados legalmente para los fines de este acto, por los Sres. Moya & Pezzotti, domiciliados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

GADUSAN

aplicada a proteger un producto medicinal. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura.)

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "GADUSAN", escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 6 de Agosto de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.534.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5490.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 10 de Agosto de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley N° 318: Aumento de apropiación y transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución N° 717: Carta de naturalización del señor Antonio Julián San.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio N° 4.537.— Certificados de renovación y traspaso de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005490
A.1940 V.0 N.5490

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 10 de Agosto de 1940. Nº 5490.

Aumento de apropiación y transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 318.

CONSIDERANDO: que en razón de la venta de algunas propiedades del Estado se operará un aumento de $20.000.00 en las rentas fiscales para el año 1940;

CONSIDERANDO: que al aumentar la estimación de las rentas fiscales por la causa ya expresada se hace posible la aplicación del aumento así estimado para la atención de necesidades del servicio de la Administración Pública; y

VISTO el artículo 6º de la ley Nº 1363, de fecha 30 de julio de 1937;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO:— Se aumenta la siguiente apropiación en el Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30904 SERVICIO DE IRRIGACION
G30904C Adquisición de Propiedades: $ 20.000.00

ARTICULO SEGUNDO:— Se autoriza la siguiente trans-

ferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

Del: CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30920 FOMENTO AGRICOLA
G30920 Para Fomento Agrícola: $ 1.950.00

Al:

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

30904 SERVICIOS DE IRRIGACION
G30904C Adquisición de Propiedades: $ 1.950.00

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del señor Antonio Julián San.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 717.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Antonio Julián San, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, natural de Bazbuia, Líbano, domiciliado y residente en San Pedro de Macorís, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo 1° de la ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Antonio Julián San justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Artículo 1.— Se concede carta de naturalización al señor Antonio Julián San, de las calidades arriba expresadas.

Artículo 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la provincia de San Pedro de Macorís, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Artículo 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE MOCA.— PROVINCIA ESPAILLAT.— SECCION DE "EL CAIMITO".— LUGAR DE "EL CAIMITO".— PARCELAS Nos. 7 y 11.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario de Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Sucesores de Manuel Cabrera hijo. (RECLAMANTES).

Domingo Fernández, José Bretón, Lucrecio Estrella, Paulina Herrera, Hilario Encarnación, Petronila Herrera, Nicasio Maldonado, Rufino Herrera, Antonio Díaz, Lisandro Maldonado, Ramón A. Maldonado, Fernando Paulino, José Eug. Duvergé, Alicia Estévez de Fernández, Agustín Ovalles, Gustavo Bisonó, Leoncio Acosta, Paula Acosta de R., Pedro Martínez, Ramona Rodriguez, Balbina Alvarez, Florentino Alvarez, Pedro Almánzar, Justo Cáceres, Vicente de la Maza, Marcelino N. Rojas, Juana Confesor, Francisco Abreu, Julia Rosario, Arturo Hilario, Sadik Saba, Miguel Joaquín, José Ma. León, Pedro Díaz, Josefa Cuevas, Petronila Gómez, Félix Pe-

ñaló, Felipe Guzmán, Daniel Guzmán, Luis José Cuevas, Rosalía Espinal, Domingo Espinal, Benito Espinal, Alejandro Tavera, Ana Gregoria de Jesús, Alejandro Pérez, Félix Lantigua, Francisca Miranda, Armando Pichardo, Juan Almánzar, Rosendo Lora, Juan Encarnación, José Ventura, José Encarnación, Abraham Rodríguez, Agrimensor Romeo A. Rojas (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terreno: Parcelas Nos. 7 y 11 provisionales del Distrito Catastral Nº 2 de la común de Moca, Provincia Espaillat, Sitio de "El Caimito", Sección de "El Caimito", las cuales colindan así:

LA PARCELA Nº 7 PROVISIONAL:

Al Norte: Domingo Fernández, José Bretón, Domingo Fernández, Lucrecio Estrella, Paulina Herrera, Hilario Encarnación, Petronila Herrera, Nicacio Maldonado y Rufino Herrera, Antonio Díaz y Lisandro, Nicacio Maldonado, Fernando Paulino, José Eug. Duvergé, Fernando Paulino, Alicia Estévez de Fernández, Agustín Ovalles, Gustavo Bisonó, Leoncio y Paula Acosta de R., Pedro Martínez, Gustavo Bisonó y Ramona Rodríguez;

Al Este : Carretera Duarte, que la separa de las propiedades siguientes: Balbina Alvarez, Florentino Alvarez, Pedro Almánzar, Justo Cáceres, Vicente de la Maza, Marcelino N. Rojas, Juana Confesor y Vicente de la Maza;

Al Sur : Francisco Abreu, Julia Rosario y Arturo Hilario, Sadik Baba y Miguel Joaquín, José Ma. de León, Pedro Díaz, Josefa Cuevas, Petronila Gómez, Félix Peñaló, Felipe Guzmán, Daniel Guzmán, Luis José Cuevas, Rosalía Espinal, Juan Espinal, Blasina Espinal, Domingo Espinal, Benito Espinal, Alejandro Tavera, Ana Gregoria de Jesús, Alejandro Pérez y Félix Lantigua;

Al Oeste: Camino de la Isleta a Santa Rosa, que la separa de las propiedades de: Domingo Fernández. Francisca Miranda, Armando Pichardo, Juan Almánzar, Rosendo Lora, Juan Encarnación, José Ventura y José Fernández.

LA PARCELA Nº 11 PROVISIONAL:

Al Norte: Gustavo N. Bisonó;
Al Este : Gustavo N. Bisonó;
Al Sur : Leoncio Acosta;
Al Oeste: Abraham Rodríguez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 8 (Ocho) del mes de Setiembre del año 1940 (mil novecientos cuarenta), a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa en la ciudad de La Vega (en la calle "Sánchez" esq a "Zóilo García"), a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22 de Julio del año 1940, a los 97º años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 1 (Uno), ocupado por la casa Nº— situada en las calles Ave. Mella, 16 de Agosto, y Dr. J. D. Alfonseca.— Manzana Número 296, formada por las calles:

al Norte: Ave. Mella.
al Este : 16 de Agosto.
al Sur : Mercedes.
al Oeste: Dr. J. D. Alfonseca.

CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

The Shell Company (West Indies, L. T. D.).—Peticionario.

Rosa Pina.— Colindantes.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: SOLAR NUMERO 1, ocupado por la casa Número——, situada en las calles Ave. Mella, 16 de Agosto, y Dr. J. D. Alfonseca.— Manzana Número 296, formada por las calles.

al Norte: Ave. Mella.
al Este : 16 de Agosto.
al Sur : Mercedes.
al Oeste: Dr. J. D. Alfonseca.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ave. Mella y calle 16 de Agosto.
Al Este : calle 16 de Agosto y Solar 2 de Rosa Pina.
Al Sur : Solar 2 de Rosa Pina y calle Dr. J. D. Alfonseca.
Al Oeste: calle Dr. J. D. Alfonseca y Ave. Mella.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 16 del mes de Septiembre, del año de 1940, a las 9 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 7 del mes de Agosto del año 1940, a los 97° años de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 10 y 12 de la Manzana Nº 264; 22 de la Manzana Nº 238; 35 de la Manzana Nº 285; y 19 de la Manzana Nº 835.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

The Royal Bank of Canada, Rafael Fuertes Cerame, Mélida Escoto. (RECLAMANTES).

Sucs. de Julio Pou, Joaquín Ramirez Bona, Estado Dominicano, Freites Hermanos, Rosa Vda. Howley, Badía Sajour, José R. Sanz, Violeta Maria Toledo Peña, Ana Filvia Toledo Peña, Carlos Ml. Toledo Peña, E. Anibal Mieses Lajara.— (COLINDANTES)

Agrimensores Luis A. Cambiaso M., y Emilio G. Montes de Oca.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de los solares que figuran ut-supra, ubicados en las Manzanas Nos. 264, 238, 285 y 835 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, los linderos de los cuales se describen a continuación:

Solar Nº 35 de la Manzana Nº 285, en la calle La Marina Nº 10, propiedad de The Royal Bank of Canada, linda así: Norte Plazoleta del antiguo portón de la Atarazana; Este: calle La Marina; Sur: Sucs. de Julio Pou, y Oeste: resto de la muralla.

Solar Nº 22 de la Manzana Nº 238, en la calle Isabel la Católica Nº 103, propiedad de The Royal Bank of Canada, linda así: Norte: Benjamin Portela A., Angelo Porcella, Este: Joaquín Ramírez Bona, Sur: calle Vicente C. Duarte, y Oeste: calle Isabel la Católica.

Solar Nº 10 de la Manzana Nº 264, en la calle Nicolás Bari esq. Caonabo Nº ( ), propiedad de Rafael Fuertes Cerame, linda así: Norte: Freites Hermanos, Este: Rosa Vda. Howley, Sur: calle Caonabo, y Oeste: calle Nicolas Bari,

Solar Nº 12 de la Manzana Nº 264, en la calle Nicolas Bari Nº ( ), propiedad de Rafael Fuertes Cerame, linda así: Norte: Badia Sajour, y José R. Sanz, Este: Rosa Vda. Howley, Sur: Freites Hermanos, y Oeste: calle Nicolas Bari.

Solar Nº 19 de la Manzana Nº 835, en la calle Pimentel (Villa Consuelo), propiedad de Mélida Escoto, linda así: Norte: Solar Nº 20, Este: Solares Nos. 11 y 16; Sur: Solar Nº 18, y Oeste: calle Pimentel.

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS MENCIONADAS que figuran expresamente en el encabezamiento de este auto e implicitamente a todos a quienes pueda interesar, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 16 (Dieciseis) del mes de Septiembre del año de 1940, a las 10 (Diez) horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 9 de Agosto de 1940, a los 97º años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DE LA COMUN DE LA VICTORIA.

Provincia de Monseñor de Meriño.— Sección de "La Bomba".— Lugares de "San Francisco Talamón", "San Mateo" y "Rancho Nuevo".— Parcela Nº 1, Provisional.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

FERNANDO MALLORGA, Suc. de Pedro Martinez, Suc. de Benita Salé, Ricart & Cia., Santiago Adon, Fco. Salé, Sinforoso Salé, Olegario Mañón, Antonio Javier, Casildo Hernández, Esteban Sepúlveda, Nicasio Adon, Cleto María, Agustín Matos, y Agr. Andés Avelino Lora L., Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 1, provisional, Distrito Catastral Nº 6 de la Común de La Victoria, Sección "La Bomba", Lugares de San Francisco de Talamón, San Mateo, y Rancho Nuevo, la cual parcela tiene las siguientes colindancias:

Norte: Rio Ozama.

Este : Suc. de Pedro Martinez y Suc. de Benita Salé.

Sur : Suc. de Benita Salé.

Oeste: Ricart & Cia.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el dia 25 (veinticinco), del mes de Septiembre del año de 1940, a las 10 (diez' horas de la mañana, en su local, sito en la casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, 10 de Agosto de 1940, a los 97º años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Luis E. Henríquez Castillo, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la CONTINENTAL GOMIWERKE AKTIENGESELLSCHAFT, compañía organizada de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en el edificio Nº 100, Valrenwalderstrasse, Hannover, Alemania, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Julio F. Peynado, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 2687 serie primera expedida en fecha 21 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

CONTINENTAL

aplicada a proteger: Bandas y tubos de caucho o goma, para vehículos de todas clases y descripciones incluyendo en el término vehículos lo siguiente: Vehículos de motor, motocicletas, bicicletas, velocípedos, sillas de ruedas, cochecitos, y carruajes. (Clase Nº 25 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "CONTINENTAL" colocada entre dos figuras circulares, situadas una a la derecha y otra a la izquierda, en las cuales aparecen, dentro de circunsferencias interiores un caballo encabritado o en actitud de dar un salto. En la porción del círculo comprendido entre la circunsferencia interior y la exterior aparecen los signos "C. C. & C. P. Co." y, ademas en la parte inferior del círculo la letra "H".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide

el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 10 de Agosto de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.537.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 25 de Agosto de 1960, el Registro Nº 947, Marca de Fábrica "FORD" (en letras cursivas) de fecha 26 de Agosto de 1920, efectuado en favor de "Ford Motors Company of Delaware", Corporación de Delaware, E. U. de A., domiciliada en Detroit, Michigan, E. U. de A., y renovada por 10 años mas en fecha 25 de Marzo de 1930, en favor de la FORD MOTORS COMPANY, Corporación de Delaware, domiciliada en Dearborn, Michigan, E. U. de A.

Renovada en la Clase Nº 25 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de Agosto de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 5 de Diciembre de 1960, el Registro Nº 1039 Marca de Fábrica "CANADIAN CLUB", de fecha 6 de Diciembre de 1920, efectuado en favor de HIRAM WALKER y SONS., Limited, corporación organizada bajo las leyes de Ontario, Dominio del Canadá, domiciliada en Walkerville, Ontario, Canadá.

Renovada en la Clase Nº 59 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de Agosto de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 13 de Agosto de 1950, el Registro Nº 2537, Marca de Fábrica "CHRYSLER IMPERIAL" de fecha 14 de Agosto de 1930, efectuado en favor de CHRYSLER CORPORATION, Corporación de Delaware, domiciliada en Detroit, Michigan, E. U. de A.

Renovada en la Clase Nº 25 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de Agosto de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de NICANOR MARTINEZ C. por A., firma comercial domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 2694, Marca de Fábrica "TRES ESTRELLAS", efectuado en fecha 31 de Marzo de 1932, en favor de Nicanor Martínez, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana.

Y en vista del documento auténtico de Traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, D. S. D., a los 10 dias del mes de Agosto de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5491.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Agosto de 1940.

SUMARIO:

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.— Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.535, 4.536 y 4.537.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005491
A.1940 V.0 N.5491

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 14 de Agosto de 1940. Nº 5491.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DE LA COMUN DE LA VICTORIA.

Provincia de Monseñor de Meriño.— Sección de "La Bomba".— Lugares de "San Francisco Talamón", "San Mateo" y "Rancho Nuevo".— Parcela Nº 1, Provisional.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

FERNANDO MALLORGA, Suc. de Pedro Martinez, Suc. de Benita Salé, Ricart & Cia., Santiago Adon, Fco. Salé, Sinforoso Salé, Olegario Mañón, Antonio Javier, Casildo Hernández, Esteban Sepúlveda, Nicasio Adon, Cleto María, Agustín Matos, y Agr. Andés Avelino Lora L., Y A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 1, provisional, Distrito Catastral Nº 6 de la Común de La Victoria, Sección "La Bomba", Lugares de San Francisco de Talamón, San Mateo, y Rancho Nuevo, la cual parcela tiene las siguientes colindancias:

Norte: Rio Ozama.
Este : Suc. de Pedro Martinez y Suc. de Benita Salé.
Sur : Suc. de Benita Salé.
Oeste: Ricart & Cia.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el dia 25 (veinticinco), del mes de Septiembre del año de 1940, a las 10 (diez' horas de la mañana, en su local, sito en la casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, 10 de Agosto de 1940, a los 97º años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Luis E. Henríquez Castillo, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 1 (Uno), ocupado por la casa Nº— situada en las calles Ave. Mella, 16 de Agosto, y Dr. J. D. Alfonseca.— Manzana Número 296, formada por las calles:

al Norte: Ave. Mella.
al Este : 16 de Agosto.
al Sur : Mercedes.
al Oeste: Dr. J. D. Alfonseca.

CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

The Shell Company (West Indies, L. T. D.).—Peticionario.

Rosa Pina.— Colindantes.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: SOLAR NUMERO 1, ocupado por la casa Número——, situada en las calles Ave. Mella, 16 de Agosto, y Dr. J. D. Alfonseca.— Manzana Número 296, formada por las calles.

al Norte: Ave. Mella.
al Este : 16 de Agosto.
al Sur : Mercedes.
al Oeste: Dr. J. D. Alfonseca.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ave. Mella y calle 16 de Agosto.
Al Este : calle 16 de Agosto y Solar 2 de Rosa Pina.
Al Sur : Solar 2 de Rosa Pina y calle Dr. J. D. Alfonseca.
Al Oeste: calle Dr. J. D. Alfonseca y Ave. Mella.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 16 del mes de Septiembre, del año de 1940, a las 9 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, 7 del mes de Agosto del año 1940, a los 97º años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

DOY FE: Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 10 y 12 de la Manzana Nº 264; 22 de la Manzana Nº 238; 35 de la Manzana Nº 285; y 19 de la Manzana Nº 835.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

The Royal Bank of Canada, Rafael Fuertes Cerame, Mélida Escoto. (RECLAMANTES).

Sucs. de Julio Pou, Joaquín Ramirez Bona, Estado Dominicano, Freites Hermanos, Rosa Vda. Howley, Badía Sajour, José R. Sanz, Violeta Maria Toledo Peña, Ana Filvia Toledo Peña, Carlos Ml. Toledo Peña, E. Anibal Mieses Lajara.--- (COLINDANTES)

Agrimensores Luis A. Cambiaso M., y Emilio G. Montes de Oca.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de los solares que figuran ut-supra, ubicados en las Manzanas Nos. 264, 238, 285 y 835 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, los linderos de los cuales se describen a continuación:

Solar Nº 35 de la Manzana Nº 285, en la calle La Marina Nº 10, propiedad de The Royal Bank of Canada, linda así: Norte Plazoleta del antiguo portón de la Atarazana; Este: calle La Marina; Sur: Sucs. de Julio Pou, y Oeste: resto de la muralla.

Solar Nº 22 de la Manzana Nº 238, en la calle Isabel la Católica Nº 103, propiedad de The Royal Bank of Canada, linda así: Norte: Benjamin Portela A., Angelo Porcella, Este: Joaquín Ramírez Bona, Sur: calle Vicente C. Duarte, y Oeste: calle Isabel la Católica.

Solar Nº 10 de la Manzana Nº 264, en la calle Nicolás Bari esq. Caonabo Nº ( ), propiedad de Rafael Fuertes Cerame, linda así: Norte: Freites Hermanos, Este: Rosa Vda. Howley, Sur: calle Caonabo, y Oeste: calle Nicolas Bari.

Solar Nº 12 de la Manzana Nº 264, en la calle Nicolas Bari Nº ( ), propiedad de Rafael Fuertes Cerame, linda así: Norte: Badia Sajour, y José R. Sanz, Este: Rosa Vda. Howley, Sur: Freites Hermanos, y Oeste: calle Nicolas Bari.

Solar Nº 19 de la Manzana Nº 835, en la calle Pimentel (Villa Consuelo), propiedad de Mélida Escoto, linda así: Norte: Solar Nº 20, Este: Solares Nos. 11 y 16; Sur: Solar Nº 18, y Oeste: calle Pimentel.

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS MENCIONADAS que figuran expresamente en el encabezamiento de este auto e implicitamente a todos a quienes pueda interesar, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 16 (Dieciseis) del mes de Septiembre del año de 1940, a las 10 (Diez) horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 9 de Agosto de 1940, a los 97º años de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

SOLAR Nº 16 DE LA MANZANA Nº 350 DEL DISTRITO CATASTRAL Nº 1 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Vista la Resolución dictada por el Honorable Tribunal Su-

perior de Tierras en fecha 1º de Agosto de 1940, a requerimiento del Señor José Armenteros Seisdedos, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 2 a las 3 P. M. del mes de Septiembre de 1940, se comenzará la mensura catastral del Solar Nº 16 de la Manzana Nº 350 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Lic. Enrique Hernandez Llorente;
Este : Lic. Pedro Publio Peguero;
Sur : Calle Arzobispo Nouel;
Oeste: Calle Espaillat.

La Manzana Nº 350, linda así:

Norte: Calle El Conde;
Este : Calle Santomé;
Sur : Calle Arzobispo Nouel;
Oeste: Calle Espaillat.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos para realizar esta mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno que se va a mensurar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será realizada por el Ingeniero Agrimensor Señor MIGUEL A. ESPINAL M., en conformidad con el Decreto Nº 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Distrito de
Santo Domingo, 12 de Agosto de 1940.

Ing. Miguel A. Espinal M.,
Agrimensor Contratista.

VISADO:

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la firma comercial NICANOR MARTINEZ C. por A., una compañía por acciones establecida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, industriales, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"ELIXIR NOCHEBUENA"

aplicada a proteger: Bebidas alcohólicas de su fabricación y comercio. (Clase Nº 59 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica: a) En las palabras "ELIXIR NOCHEBUENA", escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y color. b) En una etiqueta cuadrangular que en su parte superior, superpuesto a un dibujo que asemeja a unas nubes, aparece la palabra "ELIXIR" escrita en letra de imprenta; inmediatamente debajo está la palabra "NOCHEBUENA" estampada en letra adornada. Sucesivamente debajo de las supradichas palabras está escrito en letras cursivas "LICOR AGRADABLE" y en letras de imprenta: "EXCELENTE TONICO", grado alcohólico 40%. Fabricado en la República Dominicana, Certif. Industrial Nº 5, Licorería Nº 3. Debajo de una línea que divide el tercio inferior de la etiqueta está escrito "preparado y envasado por Nicanor Martínez C. por A. Ciudad Trujillo".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secre-

tarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 10 de Agosto de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.535.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años, en favor de la firma comercial NICANOR MARTINEZ C. por A., una compañía por acciones, establecida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, industriales, domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación denominada:

"N I K A"

aplicada a proteger: Bebidas alcohólicas de su fabricación y comercio. (Clase Nº 59 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica: a) En la palabra "NIKA", escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color. b) En una etiqueta cuadrangular limitada por una banda estrecha y que tanto en su parte superior izquierda como en la derecha aparecen las representaciones de sendas bodegas en la cual hay tres toneles. En el centro de la etiqueta está estampada en co-

lor rojo la palabra "NIKA" en forma peculiar. En la parte superior de dicha palabra distintiva aparecen estas palabras: "Ron Viejo", y en la parte inferior de la misma, la palabra Ideal. Están estampadas en la etiqueta en color dorado, tres estrellas las cuales estan dispuestas de la siguiente manera: una en el centro inferior, inmediatamente debajo de la palabra Ideal, y las otras dos a izquierda y derecha respectivamente de la primera, inmediatamente debajo de las representaciones de las bodegas. Debajo de la estrella estampada a la izquierda está escrito: "Fabricado y envejecido en la República Dominicana de acuerdo con la Ley Nº 1326 del Gobierno Dominicano". Debajo de la estrella estampada a la derecha dice: grado 42, Licorería Nº 3, Inscripción Industrial Nº 5; y, en la parte inferior de la etiqueta aparece el nombre de la firma propietaria de la marca: "Nicanor Martínez C. por A. Ciudad Trujillo, R. D.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 10 de Agosto de 1940.

Registrada al Nº 4.536.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

REPRODUCCION

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la CONTINENTAL GUMMI-WERKE AKTIENGESELLSCHAFT, compañía organizada de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en el edificio Nº 100, Vahrenwalderstrasse, Hannover, Alemania, representada legalmente para los fines de este acto, por el Lic. Julio F. Peynado, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 7687, serie primera, expedida en fecha 21 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

CONTINENTAL

aplicada a proteger: Bandas y tubos de caucho o goma, para vehículos de todas clases y descripciones incluyendo en el término vehículos lo siguiente: Vehículos de motor, motocicletas, bicicletas, velocípidos, sillas de ruedas, cochecitos, y carruajes. (Clase Nº 25 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "CONTINENTAL" colocada entre dos figuras circulares, situadas una a la derecha y otra a la izquierda, en las cuales aparecen, dentro de circunsferencias interiores un caballo encabritado o en actitud de dar un salto. En la porción del círculo comprendido entre la circunsferencia interior y la exterior aparecen los signos "C. C. & C. P. Co." y, además en la parte inferior del círculo la letra "H".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 10 de Agosto de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.537.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5492.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 17 de Agosto de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 727: Indulto a varios presos.— Decreto Nº 728: Nombramiento del Sr. Emilio Espínola como Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.— Resolución Nº 729: Ordenanza del Ayuntamiento de la común de Salcedo que establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Certificados de traspaso y renovación de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.— Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por la Sra. Margarita Schaefer.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 17 de Agosto de 1940. Nº 5492.

Indulto a varios presos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 727.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 22 del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTAS las solicitudes de indulto que han elevado los presos que más adelante se mencionan y en atención a la buena conducta observada por los solicitantes y a las recomendaciones pertinentes hechas por la Procuraduría General de la República,

DECRETO:

UNICO.— Conceder, con efectividad el 16 de Agosto del año en curso, el indulto de la porción no agotada de las penas a que han sido condenados y que actualmente cumplen en cárceles de la República, a los presos siguientes: Martín Félix Carrasco, José Jiménez, Generoso Gómez, Bruno Jorge, Aquilino Castro, Ramón Rodríguez, Diego Safón, Julian García, Manuel Castaño Rivera, Luis Pomares y Felino Méndez P.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005492
A.1940 V.0 N.5492

Nombramiento del Sr. Emilio Espínola como Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 728.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

DECRETO:

UNICO.— El Señor Emilio Espínola queda nombrado Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en sustitución del Señor Virgilio Alvarez Pina.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ordenanza del Ayuntamiento de la común de Salcedo que establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 729.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Salcedo en fecha 11 de julio del año en curso, por la cual establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular que deberá ser cobrado semestralmente de conformidad con la siguiente tarifa:

Carretas para uso público.. .. .. .

Carretillas o carritos tirados por la mano del hombre, destinados a la venta de frutos, legumbres, helados, frío frío, dulces o mercancías en general, o para uso de los establecimientos comerciales o industriales.. .. .. ..$ 0.50
Bicicletas para uso de los establecimientos comerciales o para uso privado. 0.50;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del Ayuntamiento de Salcedo arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

SOLAR Nº 16 DE LA MANZANA Nº 350 DEL DISTRITO CATASTRAL Nº 1 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Vista la Resolución dictada por el Honorable Tribunal Superior de Tierras en fecha 1º de Agosto de 1940, a requerimiento del Señor José Armenteros Seisdedos, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 2 a las 3 P. M. del mes de Septiembre de 1940, se comenzará la mensura catastral del Solar Nº 16 de la Manzana Nº 350 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Lic. Enrique Hernandez Llorente;
Este : Lic. Pedro Publio Peguero;
Sur : Calle Arzobispo Nouel;
Oeste: Calle Espaillat,

La Manzana Nº 350, linda así:

Norte: Calle El Conde;
Este : Calle Santomé;
Sur : Calle Arzobispo Nouel;
Oeste: Calle Espaillat.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos para realizar esta mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno que se va a mensurar, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será realizada por el Ingeniero Agrimensor Señor MIGUEL A. ESPINAL M., en conformidad con el Decreto Nº 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, Distrito de
Santo Domingo, 12 de Agosto de 1940.

Ing. Miguel A. Espinal M.,
Agrimensor Contratista.

VISADO:

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

D. C. Nº 1 del Dto. de Santo Domingo.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 3 de Agosto de 1940 dictada a petición de los señores Arsenio Canó, Pedro R. Morales, Flérida C. de Garrido, Julio A. Lluberes, Maria A. de Mejía, José E. Acevedo, Francisca L. Vda. Torres, Leopoldina Vicini, Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, Tte. Coronel Antonio Leyba Pou y Francisco Abreu Miniño se AVISA AL PUBLICO EN GENE-

RAL que el día 4 de Setiembre de 1940 se comenzará, en el siguiente orden la mensura catastral de los solares que se describen a continuación:

Día 4 de Setiembre a las 2.30 p.m.: Solar Nº 21, Manzana Nº 437 con los siguientes linderos: Al Norte: Eva y Noemi Roig; al Este: Casa de España; al Sur: Hermanas Bonetti Martinez; al Oeste: Calle Arzobispo Meriño.

Límites de la Manzana Nº 437: Al Norte: Calle Padre Billini; al Este: Calle Isabel la Católica; al Sur: Calle Arzobispo Portes; al Oeste: Calle Arzobispo Meriño.

Día 5 de Septiembre a las 2.30 p.m.: Solar Nº 13, Manzana Nº 407, con los siguientes linderos: Al Norte: Vitalina H. Vda. de Castro; al Este: Augusto E Leyba y Alberto Fiallo; al Sur: Suc. de Juan Ramón Fiallo y Calle Padre Billini; al Oeste: Calle 19 de Marzo.

Límites de la Manzana Nº 407: Al Norte: Calle Arzobispo Nouel; Este: Calle Duarte; al Sur: Calle Padre Billini; al Oeste: Calle 19 de Marzo.

Día 6 de Septiembre a las 2.30 p.m.: Solar Nº 1, Manzana Nº 257 con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Vicente Celestino Duarte; al Este: Armando Martinó; al Sur: Joaquín Santana; al Oeste: Calle Arzobispo Meriño.

Límites de la Manzana Nº 257: Al Norte: Calle Vicente Celestino Duarte; Al Este: Calle Isabel la Católica; al Sur: Calle Restauración; al Oeste: Calle Arzobispo Meriño.

Día 7, 9 y 10 de Setiembre a las 2.30 p.m.: Solares Nos. 3A, 3B, 3C, Manzana Nº 273, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Imbert; al Este: Eladio Guzmán; al Sur: José E. E. Acevedo; al Oeste: Luis Scheker.

Día 11 de Setiembre a las 2.30 p.m.: Solar Nº 43, Manzana Nº 273: con los siguientes linderos: Al Norte: Alberto Piantini y Cía. Anónima de Explotaciones Industriales; al Este: Eladio Guzmán y Hermanos Gómez; al Sur: Suc. de Julio Pou; al Oeste: Calle 16 de Agosto.

Límites de la Manzana Nº 273: Al Norte: Calle Imbert; al Este: Calle Emilio Prud'Homme; al Sur: Avenida Mella; al Oeste: Calle 16 de Agosto.

Día 12 de Setiembre a las 2.30 p.m.: Solar Nº 2, Manzana Nº 15 con los siguientes linderos: Al Norte: Calle París; al Este: Cándido Reguera, J. P. Minaya y Leonor Núñez de Gil; al Sur: Manuel Alcántara; al Oeste: Miguel Hernandez, Otilia Garcia y Teresa de León.

Día 13 de Setiembre a las 2.30 p.m.: Solar Nº 21, Manzana Nº 15 con los siguientes linderos: Al Norte: Maria Nivar y Mateo Evangelista; al Este: Miguelina Lodier; al Sur: Calle Francisco Henríquez y Carvajal; al Oeste: Calle Santiago Mota.

Límites de la Manzana Nº 15: Al Norte: Calle París; al Este: Avenida José Trujillo Valdez; al Sur: Francisco Henríquez y Carvajal; al Oeste: Calle Santiago Mota.

Día 14 de Setiembre a las 2.30 p.m.: Solar Nº 13B, Manzana Nº 65 con los siguientes linderos: Al Norte: Cándida A. Meléndez, al Este: Avenida José Trujillo Valdez; al Sur: Rómulo Siragusa; al Oeste: Victoria Pasferes.

Límites de la Manzana Nº 65: Al Norte: Calle Barcelona; al Este: Avenida José Trujillo Valdez; al Sur: Calle Caracas; al Oeste: Calle Jacinto de la Concha.

Día 16 de Setiembre a las 2.30 p.m.: Solar Nº 13, Manzana Nº 199 con los siguientes linderos: Al Norte: Virgilio Trujillo M., al Este: Ramón Saviñón Ll.; al Sur: Calle Benito González; al Oeste: Federico Fiallo.

Límites de la Manzana Nº 199: Al Norte: Calle Libertad; al Este: Calle Delmonte y Tejada; al Sur: Calle Benito González; al Oeste: Calle Emilio Prud'homme.

Día 17 de Setiembre a las 2.30 p.m.: Solar Nº 13, Manzana Nº 276 con los siguientes linderos: Al Norte: Avenida Mella; al Este: Salvador del Rosario y Amada Cruz del Rosario y José Mañón; al Sur: Fuerte de la Caridad; al Oeste: Hermanas Pérez Cuevas.

Límites de la Manzana Nº 276: Al Norte: Avenida Mella; al Este: Calle Santomé; al Sur: Calle Juan Isidro Pérez; al Oste: Calle Palo Hincado.

Día 18 de Setiembre a las 2:30 p.m.: Solar Nº 9, Manzana Nº 317 con los siguientes linderos: Al Norte: Manelik Pou; al Este: Francisco Abreu Miniño, Manuela Vda Paulino y Fe-

derico Schad; al Sur: Calle Josefa Perdomo; al Oeste: Julio A. Miniño y Lucía R. de Miniño.

Día 19 de Setiembre a las 2.30 p.m.: Solar Nº 8, Manzana Nº 317 con los siguientes linderos: Al Norte: Manuela Vda. Paulino; Al Este: Calle Pasteur; al Sur: Calle Josefa Perdomo; al Oeste: Antonio Leyba Pou.

Límites de la Manzana Nº 317: Al Norte: Avenida Bolivar; al Este: Calle Pasteur; al Sur: Calle Josefa Perdomo; al Oeste: Calle Presidente Peynado.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor que suscribe en virtud del Decreto Nº 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, 15 de Agosto de 1940.

Salvador A. Fernández,
Agr. Contratista.

Visado:
Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el artículo 15 de la

Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley N° 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de NICANOR MARTINEZ C. por A., firma comercial domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la inscripción del TRASPASO, en todo dominio y propiedad del Registro N° 2916 Marca de Fábrica "MARIPOSA" efectuado en fecha 22 de Mayo de 1934, en favor del Sr. Paulino Silva, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, D. S. D. República Dominicana.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 10 días del mes de Agosto de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 10 de Noviembre de 1960, el Registro N° 2598 Marca de Fábrica "LYSOL", de fecha 11 de Noviembre de 1930, efectuado en favor de la Lisol Incorporated, una corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, E. U. de A., domiciliada en 192 Bloomfield Avenue, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, manufacturera, la cual adoptó la nueva denomina-

ción de LEHN & FINK PRODUCTS CORPORATION, en fecha 4 de Julio de 1940.

Esta Marca de Fábrica se aplica a distinguir DESINFECTANTES (Clase N° 11 de la Nomenclatura actual), y consiste en la representación de un triangulo de color negro, dentro del cual hay un círculo de color blanco, y dentro del dicho círculo la palabra distintiva "LYSOL".

Esta Marca de Fábrica fué registrada originalmente bajo el N° 1023 en fecha 19 de Noviembre de 1920.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley N° 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 10 de Agosto de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA N° 12. — AGOSTO 9 DE 1940.

JURAMENTO DE LA SRA. SCHAEFER

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta, siendo las once horas de la mañana compareció ante mi, Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, la Señora Margarita Schaefer, de 36 años de edad, nacida en Alemania, domiciliada y residente en esta Ciudad en la Casa Núm. 68 de la Calle Isabel la Católica, divorciada, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución N° 709, del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Julio de

1940 y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado a la dicha Señora Margarita Schaefer la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo Secretario que certifica y dá fé.

(Fdo.) V. ALVAREZ PINA,
Presidente del Consejo Administrativo del
Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

(Fdo.) MARGARITA SCHAEFER.

La presente certificación se expide, firma y sella, en Ciudad Trujillo, a los doce días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

Año LXI. Núm. 5493.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 21 de Agosto de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 319: Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de Villa Isabel sobre venta de solares.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 731: Integración de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.— Resolución Nº 732: Carta de naturalización del Sr. Andrés Alba de la Flor.

Documentos Diversos:

Aviso de mensura catastral.— Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 4.538.— Certificados de traspaso y cambio de nombre de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005493
A.1940 V.0 N.5493

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 21 de Agosto de 1940. Nº 5493.

Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de Villa Isabel sobre venta de solares.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 319.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel en fecha 4 de Junio de 1940 y que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE VILLA ISABEL, CONSIDERANDO: que se hace necesario la obtención de fondos para la construcción de una casa Municipal; y CONSIDERANDO: que el único medio factible de obtener dichos fondos, es vendiendo un número de solares de los ubicados dentro de la zona urbana; En uso de sus facultades legales, RESUELVE: PRIMERO: Vender los diez solares que a continuación se detallan: a) Un solar ubicado en la acera Norte de la Avenida Benefactor que tiene las siguientes colindancias: Al Norte terrenos del Municipio, al Sur la Avenida Benefactor, al Este un solar del Municipio y al Oeste la calle Julia Molina. Tiene una extensión de setecientos cincuenta metros cuadrados, con un valor de cincuenta pesos m. n., como precio mínimo para su venta.— b) Un solar ubicado en la acera Norte de la Avenida Benefactor que tiene las siguientes colindancias: Al Norte terrenos del Municipio, al Sur la Avenida Benefactor, al Este la calle Julia Molina, y al Oeste propiedad del Sr. Lamberto Hernandez. Tiene una extensión de mil ochocientos metros cuadrados, con un valor de cincuenta pesos m. n., como precio mínimo para su venta.— c) Un solar ubicado en la acera Norte de la Avenida Benefactor que tiene las siguientes co-

lindancias: al Norte terrenos del Municipio, al Sur la Avenida Benefactor, al Este propiedad del Señor Jesús Ma. Castro y al Oeste propiedad de la Señora Natalia Pimentel. Tiene una extensión de ochocientos cuarenta metros cuadrados, con un valor de cincuenta pesos m. n., como precio mínimo para su venta.— d) Un solar ubicado en la acera Norte de la Avenida Benefactor que tiene las siguientes colindancias: al Norte terrenos del Municipio, al Sur la Avenida Benefactor, al Este propiedad del Sr. Aurelio Castro y al Oeste propiedad del Sr. Gustavo Polanco. Tiene una extensión de trescientos ochentiocho metros cuadrados, con un valor de Treinta pesos m. n., como precio mínimo para su venta.— e) Un solar ubicado en la acera Norte de la Avenida Benefactor, que tiene las siguientes colindancias: Al Norte terrenos del Municipio, al Sur la Avenida Benefactor, al Este un solar del Municipio y al Oeste propiedad del Sr. Domingo Morel. Tiene una extensión de dos mil trescientos diecinueve metros cuadrados con un valor de sesenta pesos m. n., como precio mínimo para su venta.— f) Un solar ubicado en la calle Julia Molina que tiene las siguientes colindancias: al Norte propiedad del Sr. Bertilio Castro, al Sur propiedad del Sr. Jesús Ma. Castro, al Este la calle Julia Molina y al Oeste terrenos del Municipio. Tiene una extensión de seiscientos ochenta metros cuadrados, con un valor de cincuenta pesos m. n., como precio para su venta.— g) Un solar ubicado en la calle Julia Molina que tiene las siguientes colindancias: al Norte la calle Isabel Mayer, al Sur residencia de la Sra. Marina Vda. Crespo, al Este residencia del Sr. Manuel Núñez y al Oeste la calle Julia Molina. Tiene una extensión de ochocientos ochenta metros cuadrados, con un valor de Treinta pesos m. n. como precio mínimo para su venta.— h) Un solar ubicado en la calle Isabel Mayer, que tiene las siguientes colindancias: al Norte terrenos del Municipio, al Sur la calle Isabel Mayer, al Este, residencia del Sr. Juan Nepomuceno Taveras, al Oeste la calle Bernardo Rodríguez. Tiene una extensión de mil ciento veinticinco metros cuadrados, con un valor mínimo de treinta pesos para su venta.— i) Un solar ubicado en la acera Sur de la calle Bernardo Rodríguez que tiene una extensión de cuatrocientos setentiseis metros cuadrados, con las siguientes colindancias: al Norte la calle Bernardo Rodríguez, al Sur terrenos del Municipio, al Este propiedad del Sr. José de la Rosa C. y el Oeste propiedad del Sr. Benjamín Rodríguez.

Con un valor de treinta pesos m. n., como precio mínimo para su venta.— l) Un solar ubicado en la acera Sur de la calle Bernardo Rodríguez, que tiene las siguientes colindancias: al Norte la calle Bernardo Rodríguez, al Sur terrenos del Municipio, al Este propiedad del Sr. Benjamín Rodríguez, al Oeste un solar del Municipio. Tiene una extensión de trescientos veintitres metros cuadrados, con un valor de treinta pesos m. n., como precio mínimo para su venta.— SEGUNDO: Estos solares se venderán de contado y de grado a grado.— TERCERO: La suma recaudada por concepto de la venta de los solares a que se refiere la presente Resolución se destinará única y exclusivamente a la construcción de una casa Consistorial en esta población.— CUARTO: Esta Resolución será sometida a la consideración y aprobación de la Honorable Cámara de Diputados, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República.— Dada en la Sala de Sesiones de la Casa Municipal, a los cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta, 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo"..— Miguel D. Rodríguez G., Presidente del Ayuntamiento.— Enrique Tavarez, Síndico Municipal.— Rafael Alvarez R., Secretario."

VISTO: el Inciso 2 del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza arriba transcrita, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel en fecha 4 de Junio de 1940, relativa a la venta de Diez Solares de su propiedad.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78ª de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Integración de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 731.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTO el decreto Nº 1029, de fecha 1º de noviembre de 1928,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— La Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo queda integrada por las personas siguientes: don Emilio Espínola, don R. Paíno Pichardo, don J. M. Bonetti Burgos, Lic. Marino Cáceres, don Ernesto B. Freites, Ing. Manuel Salvador Gautier, Ing. Humberto Ruiz Castillo y Arquitecto Guillermo González S.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de agosto del año mil novecien-

tos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Andrés Alba de la Flor.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 732.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el Sr. Andrés Alba de la Flor, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, de nacionalidad española, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo 1° de la ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Andrés Alba de la Flor justifica haber residido en el país ininterrumpidamente desde el año mil novecientos veintidós;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Artículo 1.— Se concede carta de naturalización al señor Andrés Alba de la Flor, de las calidades arriba expresadas.

Artículo 2.— El beneficiario recibirá la carta de natura-

lización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Artículo 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

D. C. Nº 1 del Dto. de Santo Domingo.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 3 de Agosto de 1940 dictada a petición de los señores Arsenio Canó, Pedro R. Morales, Flérida C. de Garrido, Julio A. Lluberes, Maria A. de Mejía, José E. Acevedo, Francisca L. Vda. Torres, Leopoldina Vicini, Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, Tte. Coronel Antonio Leyba Pou y Francisco Abreu Miniño se AVISA AL PUBLICO EN GENERAL que el día 4 de Setiembre de 1940 se comenzará, en el siguiente orden la mensura catastral de los solares que se describen a continuación:

Día 4 de Setiembre a las 2.30 p.m.: Solar Nº 21, Manzana Nº 437 con los siguientes linderos: Al Norte: Eva y Noemi Roig; al Este: Casa de España; al Sur: Hermanas Bonetti Martinez; al Oeste: Calle Arzobispo Meriño.

Límites de la Manzana Nº 437: Al Norte: Calle Padre Billini; al Este: Calle Isabel la Católica; al Sur: Calle Arzobispo Portes; al Oeste: Calle Arzobispo Meriño.

Día 5 de Septiembre a las 2.30 p.m.: Solar Nº 13, Manza-

na Nº 407, con los siguientes linderos: Al Norte: Vitalina H. Vda. de Castro; al Este: Augusto E Leyba y Alberto Fiallo; al Sur: Suc. de Juan Ramón Fiallo y Calle Padre Billini; al Oeste: Calle 19 de Marzo.

Límites de la Manzana Nº 407: Al Norte: Calle Arzobispo Nouel; Este: Calle Duarte; al Sur: Calle Padre Billini; al Oeste: Calle 19 de Marzo.

Día 6 de Septiembre a las 2.30 p.m.: Solar Nº 1, Manzana Nº 257 con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Vicente Celestino Duarte; al Este: Armando Martinó; al Sur: Joaquín Santana; al Oeste: Calle Arzobispo Meriño.

Límites de la Manzana Nº 257: Al Norte: Calle Vicente Celestino Duarte; Al Este: Calle Isabel la Católica; al Sur: Calle Restauración; al Oeste: Calle Arzobispo Meriño.

Día 7, 9 y 10 de Setiembre a las 2.30 p.m.: Solares Nos. 3A, 3B, 3C, Manzana Nº 273, con los siguientes linderos: Al Norte: Calle Imbert; al Este: Eladio Guzmán; al Sur: José E. E. Acevedo; al Oeste: Luis Scheker.

Día 11 de Setiembre a las 2.30 p.m.: Solar Nº 43, Manzana Nº 273: con los siguientes linderos: Al Norte: Alberto Piantini y Cía. Anónima de Explotaciones Industriales; al Este: Eladio Guzmán y Hermanos Gómez; al Sur: Suc. de Julio Pou; al Oeste: Calle 16 de Agosto.

Límites de la Manzana Nº 273: Al Norte: Calle Imbert; al Este: Calle Emilio Prud'Homme; al Sur: Avenida Mella; al Oeste: Calle 16 de Agosto.

Día 12 de Setiembre a las 2.30 p.m.: Solar Nº 2, Manzana Nº 15 con los siguientes linderos: Al Norte: Calle París; al Este: Cándido Reguera, J. P. Minaya y Leonor Núñez de Gil; al Sur: Manuel Alcántara; al Oeste: Miguel Hernandez, Otilia Garcia y Teresa de León.

Día 13 de Setiembre a las 2.30 p.m.: Solar Nº 21, Manzana Nº 15 con los siguientes linderos: Al Norte: Maria Nivar y Mateo Evangelista; al Este: Miguelina Lodier; al Sur: Calle Francisco Henríquez y Carvajal; al Oeste: Calle Santiago Mota.

Límites de la Manzana Nº 15: Al Norte: Calle París; al

Este: Avenida José Trujillo Valdez; al Sur: Francisco Henríquez y Carvajal; al Oeste: Calle Santiago Mota.

Día 14 de Setiembre a las 2.30 p.m.: Solar Nº 13B, Manzana Nº 65 con los siguientes linderos: Al Norte: Cándida A. Meléndez, al Este: Avenida José Trujillo Valdez; al Sur: Rómulo Siragusa; al Oeste: Victoria Pasferes.

Límites de la Manzana Nº 65: Al Norte: Calle Barcelona; al Este: Avenida José Trujillo Valdez; al Sur: Calle Caracas; al Oeste: Calle Jacinto de la Concha.

Día 16 de Setiembre a las 2.30 p.m.: Solar Nº 13, Manzana Nº 199 con los siguientes linderos: Al Norte: Virgilio Trujillo M., al Este: Ramón Saviñón Ll.; al Sur: Calle Benito González; al Oeste: Federico Fiallo.

Límites de la Manzana Nº 199: Al Norte: Calle Libertad; al Este: Calle Delmonte y Tejada; al Sur: Calle Benito González; al Oeste: Calle Emilio Prud'homme.

Día 17 de Setiembre a las 2.30 p.m.: Solar Nº 13, Manzana Nº 276 con los siguientes linderos: Al Norte: Avenida Mella; al Este: Salvador del Rosario y Amada Cruz del Rosario y José Mañón; al Sur: Fuerte de la Caridad; al Oeste: Hermanas Pérez Cuevas.

Límites de la Manzana Nº 276: Al Norte: Avenida Mella; al Este: Calle Santomé; al Sur: Calle Juan Isidro Pérez; al Oste: Calle Palo Hincado.

Día 18 de Setiembre a las 2:30 p.m.: Solar Nº 9, Manzana Nº 317 con los siguientes linderos: Al Norte: Manelik Pou; al Este: Francisco Abreu Miniño, Manuela Vda Paulino y Federico Schad; al Sur: Calle Josefa Perdomo; al Oeste: Julio A. Miniño y Lucía R. de Miniño.

Día 19 de Setiembre a las 2.30 p.m.: Solar Nº 8, Manzana Nº 317 con los siguientes linderos: Al Norte: Manuela Vda. Paulino; Al Este: Calle Pasteur; al Sur: Calle Josefa Perdomo; al Oeste: Antonio Leyba Pou.

Límites de la Manzana Nº 317: Al Norte: Avenida Bolivar; al Este: Calle Pasteur; al Sur: Calle Josefa Perdomo; al Oeste: Calle Presidente Peynado.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de su-

ministrar al Agrimensor encargado de la mensura todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias de los solares cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor que suscribe en virtud del Decreto Nº 83 del 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, 15 de Agosto de 1940.

Salvador A. Fernández,
Agr. Contratista.

Visado:
Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada en esta fecha por el término de DIEZ (10) años en favor de MANUEL HORNEDO MUÑOZ, domiciliado en Guayanilla, Puerto Rico, de nacionalidad americana, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"Z E L I T A"

aplicada a proteger la fabricación de una pomada para la curación de pecas y manchas del cutis. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "ZELITA" escrita en cualquier carácter de letra, forma o color.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 19 de Agosto de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.538.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábricas y Nombres Comerciales y Industriales, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de THE PEPSODENT CO., una sociedad organizada en el 1924 de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 759, Marca de Fábrica "PEPSODENT", efectuado en fecha 24 de enero de 1920, en favor de la Pepsodent Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, la cual cambió su nombre en esta misma fecha por el de AMERICAN DENTIFRICE COMPANY.

Y en vista del documento autentico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo,

Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 20 días del mes de Agosto de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de THE PEPSODENT CO., una sociedad organizada en el 1929 de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 759, Marca de Fábrica "PEPSODENT" de fecha 24 de enero de 1920, perteneciente por Cambio de Nombre efectuado en esta misma fecha a The National Dentifrice Co., una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, E. U. de A.

Y en vista del documento autentico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, D. S. D.. R. D., Agosto 20 de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. IV de la Convención Internacional para la protección de Marcas de Fábrica, Comercio y Agricultura y Nombres Comerciales, celebrada en Santiago de Chile el 28 de Abril de 1923,, se ha verificado en esta fecha a solicitud de parte interesada, en favor de EBERHARD FABER PENCIL COMPANY, Brooklyn, N. Y., una corporación de New York, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad de la Marca de Fábrica "EBERHARD FABER", correspondiente al Registro Internacional N° 422 (Marca de Estados Unidos de América N° 129,700), registrada en favor de Eberhard Faber, una razón social.

Y a requerimiento de la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, Cuba, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 21 días del mes de Agosto de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley

de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales, y a requerimiento de parte interesada, se ha verificado en esta fecha en el Registro Nº 759 Marca de Fábrica PEPSODENT, de fecha 24 de enero de 1920, perteneciente por traspaso efectuado en esta misma fecha a The Pepsodent Co., una sociedad organizada en 1924, de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, la inscripción del CAMBIO DE NOMBRE de su propietaria que adoptó la nueva denominación de NATIONAL DENTIFRICE CO.

Y en vista del documento autentico de cambio de nombre depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 20 días del mes de Agosto de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales, y a requerimiento de parte interesada, se ha verificado en esta fecha en el Registro Nº 759 Marca de Fábrica "PEPSODENT" efectuado en fecha 24 de enero de 1920, y renovada por diez años mas en fecha 19 de enero de 1940, en favor de la Pepsodent Company, corporación organizada bajo las leyes del Es-

tado de Illinois, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Chicago, Condado de Cook. Estado de Illinois, Estados Unidos de América, la inscripción del CAMBIO DE NOMBRE de su propietaria, la compañía arriba mencionada, que adoptó la nueva denominación de AMERICAN DENTIFRICE COMPANY.

Y en vista del documento autentico de cambio de nombre depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 20 días del mes de Agosto de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5494.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 24 de Agosto de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución Nº 730: Tarifa para la asistencia de enfermos en HABITACIONES PRIVADAS en los Hospitales del Estado.— Decreto Nº 733: Nombramiento del Lic. Víctor Garrido como Secretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes.— Decreto Nº 734: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Lic. Pedro R. Batista C. como Cónsul Gral. de la República en Montreal, Canada, y designación del Lic. Rafael Ginebra para dicho cargo.— Resoluciones que otorgan el exequátur de Ley a los Sres. Elías Calac y Abraham Isa Jaar para que puedan ejercer sus profesiones.

Documentos Diversos:

Resolución de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, estableciendo una tarifa para servicios de RAYOS X en los Hospitales del Estado. (Servicio Privado).— Resolución de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, estableciendo una tarifa para los servicios de los Laboratorios de Hospitales del Estado. (Servicio Privado).— Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 4.539.— Certificados de renovación de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.— Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr Antonio Julián San.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005494
A.1940 V.0 N.5494

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 24 de Agosto de 1940. Nº 5494.

Tarifa para la asistencia de enfermos en HABITACIONES PRIVADAS en los Hospitales del Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 730.

VISTO el artículo 22 del Reglamento Administrativo para los Hospitales del Estado, de fecha 8 de junio de 1940, y teniendo en cuenta la recomendación del Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia,

RESUELVO:

Artículo 1.— Se establece la siguiente tarifa para la asistencia de enfermos en habitaciones privadas de los Hospitales "Padre Billini" y "Ramfis", de Ciudad Trujillo, "La Humanitaria", de La Vega, "San Vicente de Paul", de San Francisco de Macorís, "San Rafael", de Santiago y "Ricardo Limardo", de Fuerto Plata.

Por una cama.. .. ..$ 2.00 por día

Por una cama para acompañante, sin alimentación.. .. .. 1.00 " "

For uso de la sala de operación.. .. .. .. 10.00

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, estableciendo una tarifa para servicios de RAYOS X en los Hospitales del Estado. (Servicio Privado).

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA,

VISTOS los artículos 14 y 15 del Reglamento Administrativo para los Hospitales del Estado,

RESUELVO:

Artículo 1.— Se establece la siguiente tarifa para los servicios de Rayos X en los Hospitales del Estado, para las personas que no sean los enfermos pobres hospitalizados a título de beneficencia ni aquellos pobres que no estando hospitalizados los requieran en caso de urgencia:

Cada aplicación de radioterapia profunda			$ 5.00
Fluoroscopía en general			5.00
Estudio radiográfico del		Cráneo	15.00
”	”	Senos	15.00
”	”	Dental	2.00
”	”	Boca	10.00
”	”	Manos	10.00
”	”	Antebrazo, Huesos largos	10.00
”	”	Pies	10.00
”	”	Articulaciones ex. cadera	10.00
”	”	Cadera	15.00
”	”	Ambas Articulaciones	15.00
”	”	Columna cervical	10.00
”	”	” ” dos posiciones	15.00
”	”	” dorsal ” ”	15.00
”	”	” lumbar ” ”	20.00
”	”	Pulmones	15.00
”	”	” dos posiciones o más	25.00
”	”	Corazón y aorta	15.00
”	”	” ” dos posiciones o más.	25.00
”	”	Costillas	15.00

Estudio radiográfico del	Aparato Urinario simple (sin preparación)	.$	15.00
"	"	Aparato Urinario Pielografías.	25.00
"	"	Región Hepática	15.00
"	"	Vesícula Biliar	20.00
"	"	Estómago	30.00
"	"	Colon (enema de bario)	30.00
"	"	Broncografía	40.00
"	"	Encefalografía	40.00
"	"	Examen de tractos fistulosos	15.00

Artículo 2.— Se cobrará adicionalmente un 30% en los precios de la presente tarifa en todos los exámanes que se practiquen esteroscopicamente.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Dr. Wenceslao Medrano h.,
Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Aprobada:
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente de la República.

Resolución de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, estableciendo una tarifa para los servicios de los Laboratorios de Hospitales del Estado. (Servicio Privado).

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA,

VISTO el artículo 17 del Reglamento Administrativo para los Hospitales del Estado,

RESUELVO:

Artículo 1.— Se establece la siguiente tarifa para los ser-

vicios de los Laboratorios de los Hospitales del Estado, cuando dichos servicios sean prestados a enfermos hospitalizados en asistencia privada:

SANGRE

Reacción de Khan	$ 5.00
Hemograma completo	5.00
Hematozoarios de Laveran (gota gruesa y extendido)	3.00
Calcemia	3.00
Glicemia	3.00
Creatinina	3.00
Colesterol	3.00
Creatina	3.00
Acido Urico	3.00
Urea	3.00
Nitrógeno no proteico	3.00
Proteinas	5.00
Sero reacción de Widal	5.00
Hemocultivo	8.00

(Con diferenciaciones bacterianas)

ORINA

Examen completo de orina	3.00
" parcial " "	2.00
EXUDADOS EN GENERAL (Determinación de flora microbiana)	2.00

HECES FECALES

Investigación de parásitos intestinales y sus huevos	2.00
Idem, pero además, investigación de amibas y protozoarios en general, levadura	4.00

LIQUIDO CEFALO-RAQUIDEO

Examen microscopio en fresco y luego de coloraciones distintas	3.00
Idem, pero incluyendo además dosificaciones de sus elementos normales	5.00
Examen químico cuantitativo	3.00
ESPUTOS	2.00

CULTIVOS BACTERIANOS.. .. .. .

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Lic. Pedro R. Batista C. como Cónsul Gral. de la República en Montreal, Canada, y designación del Lic. Rafael Ginebra para dicho cargo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 734.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Licenciado Pedro R. Batista C., como Cónsul General en Montreal, Canada;

2º— El Licenciado Rafael Ginebra queda designado Cónsul General en Montreal, Canada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur al Sr. Elías Calac como Médico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Elías Calac, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República.

Visto el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de París, el Certificado Oficial de Suficiencia expedídole por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 17 de julio de 1940 y el Certificado de Registro que le ha

concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 2 de agosto de 1940.

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al señor Elías Calac, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 6 días del mes de agosto de 1940, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

Virgilio Díaz Ordoñez,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 164 folios 170-171.

CIUDAD TRUJILLO, 12 de Agosto de 1940.

Andrés Julio Espinal,
Oficial Mayor

Exequátur al Sr. Abraham Isa Jaar como Médico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Abraham Isa Jaar, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República.

Visto el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Facultad de Medicina de Beyrouth, Siria, el Certificado Oficial de Suficiencia expedídole por la Universidad de Santo Domingo en fecha 17 de julio de 1940 y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 2 de agosto de 1940;

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al señor Abraham Isa Jaar, el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 6 días del mes de agosto de 1940, año 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

Virgilio Díaz Ordoñez,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 165 folios 170-171.

CIUDAD TRUJILLO, 12 de Agosto de 1940.

Andrés Julio Espinal,
Oficial Mayor

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la CURACAO TRADING COMPANY, S. A., una sociedad anónima comercial, domiciliada en el Nº 1 de la calle del Conde, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"IMPERIAL"

aplicada a proteger arroz. (Clase Nº 61 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "IMPERIAL", impresa en cualquier color en letras grandes, en los envases que contienen el producto.

Se hace constar que esta Marca de Fábrica fué registrada originalmente bajo el Nº 2471-A, en fecha 3 de Marzo de 1930.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 21 de Agosto de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.539.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 16 de Noviembre de 1960, el Registro Nº 1021 Marca de Fábrica "PIEDMONT", de fecha 17 de Noviembre de 1920, efectuado en favor de la BRITISH

AMERICAN TOBACCO COMPANY LTD., compañía domiciliada en Westminster House, 7 Millbank, London, S. W., Inglaterra.

Renovada en la Clase No. 10 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Agosto de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 16 de Noviembre de 1960, el Registro No. 1019 Marca de Fábrica "U. S", de fecha 17 de Noviembre de 1920, efectuado en favor de la BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY LDT., compañía domiciliada en Westminster House, 7 Millbank, London, S. W., Inglaterra.

Renovada en la Clase No. 10 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Agosto de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por VEINTE (20) años, que vencerán el 16 de Noviembre de 1960, el Registro No. 1018 Marca de Fábrica "OLD ENGLISH", de fecha 17 de Noviembre de 1920, efectuado en favor de la BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY LTD., compañía domiciliada en Westminster House, 7 Millbank, London, S. W., Inglaterra.

Renovada en la Clase No. 10 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Agosto de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 16 de Noviembre de 1960, el Registro No. 1017 Marca de Fábrica "TUXEDO" de fecha 17 de Noviembre de 1920, efectuado en favor de la BRITISH AME-

RICAN TOBACCO COMPANY LTD., compañía domiciliada en Westminster House, 7 Millbank, London, S. W. Inglaterra.

Renovada en la Clase N° 10 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Agosto de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por VEINTE (20) años, que vencerán el 16 de Noviembre de 1960, el Registro N° 1013, Marca de Fábrica "FATIMA", de fecha 17 de Noviembre de 1920, efectuado en favor de la BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY LTD., compañía domiciliada en Westminster House, 7 Millbank, London, S. W. Inglaterra.

Renovada en la Clase No. 10 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales. se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Agosto de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por VEINTE (20) años, que vencerán el 16 de Noviembre de 1960, el Registro No. 1016 Marca de Fábrica "VELVET", de fecha 17 de Noviembre de 1920, efectuado en favor de la BRITISH TOBACCO COMPANY LTD., compañía domiciliada en Westminster House, 7 Millbank, London, S. W., Inglaterra.

Renovada en la Clase N° 10 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 23 de Agosto de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

GOBERNACION PROVINCIAL
SAN P. DE MACORIS, R. D.

ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA REPUBLICA

NUMERO 16.

En la Ciudad de San Pedro de Macorís República Dominicana, a los veinte días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta, siendo las once antes meridiano, por ante mí, Enrique Valdés, Gobernador de la Provincia, compareció el Señor Antonio Julián San, natural de Bazbuia, Líbano, mayor de

edad, de profesión comerciante, domiciliado y residente en San Pedro de Macorís, y me expuso: Que habiendo solicitado y obtenido del Poder Ejecutivo carta de Naturalización para estar investido de todos los deberes y derechos inherentes a la Nacionalidad Dominicana, y que le fué concedida por Resolución Nº 717 del Poder Ejecutivo, de fecha dos de Agosto del año mil novecientos cuarenta, venía a prestar el Juramento que establece la Ley. Vista por mí una copia de la Resolución del Poder Ejecutivo arriba indicada, Resolución expedida de acuerdo con la ley Nº 1227, sobre naturalización, promulgada el cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve, he oído y admitido el Juramento de fidelidad a la República Dominicana que ante mi ha prestado el Señor Antono Julián San, de generales que constan, quién ha hecho expresa renuncia de su anterior nacionalidad y desde esta fecha queda declarado Ciudadano Dominicano, haciéndole entrega de una copia de la Resolución de Naturalización arriba expresada. En fé de lo cual se levanta la presente acta, que después de leída y aprobada, firman junto con el Señor Antonio Julián San, los testigos con capacidad legal para ello y el infrascrito Gobernador asistido por su secretario que da fé y certifica.

ENRIQUE VALDES,
Gobernador de la Provincia.

ANTONIO JULIAN SAN,
Juramentado.

Testigos:
Jaime Vidal Casado,
Ramón Porfirio Arredondo.

Doy fé y certifico:
ULADISLAO GUERRERO,
Secretario de la Gobernación.

Año LXI. Núm. 5495.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 28 de Agosto de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 320: Pensión del Estado a la Sra. Mercedes Rodríguez Bueno.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 736: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Emilio Zeller como Cónsul de la República en Ponce, Puerto Rico, y designación del Sr. Homero Henríquez para cubrir dicho cargo.— Reglamento del Servicio Médico Escolar (Nº 737).

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005495
A.1940 V.0 N.5495

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 28 de Agosto de 1940. Nº 5495.

Pensión del Estado a la Sra. Mercedes Rodríguez Bueno.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 320.

CONSIDERANDO: que el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, en su calidad de Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano, se ha dirigido a un grupo de Senadores y Diputados, representantes respectivamente, de las Provincias de Monte Cristi y Libertador, en el sentido de que se conceda una pensión vitalicia en favor de la señora Mercedes Rodríguez Bueno;

CONSIDERANDO: que esta venerable anciana, vecina de Dajabón, es hija legítima del General Santiago Rodríguez, prócer de nuestra guerra restauradora y soldado sobresaliente de la Columna de Capotillo;

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se concede pensión de CUARENTA PESOS ($40.00) mensuales a la señora Mercedes Rodríguez Bueno, hija legítima del General Santiago Rodríguez, prócer de nuestra guerra Restauradora y héroe de Capotillo.

Artículo 2.— Dicha pensión se pagará durante el resto del presente año con cargo a los fondos consignados bajo el Símbolo 10460 de la Ley de Gastos Públicos vigente, (Administración de Pensiones y Jubilaciones Civiles), debiéndose, en lo sucesivo, consignar anualmente la cantidad necesaria para ese fin.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Emilio Zeller como Cónsul de la República en Ponce, Puerto Rico, y designación del Sr. Homero Henríquez para cubrir dicho cargo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 736.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor Emilio Zeller, como Cónsul de la República en Ponce, Puerto Rico.

2º— El señor Homero Henríquez queda designado Cónsul de la República en Ponce, Puerto Rico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Reglamento del Servicio Médico Escolar.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 737.

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el Capítulo XI, de la Ley de Gastos Públicos vigente, en el cual se crea el Servicio Médico Escolar;

He dictado el siguiente

REGLAMENTO DEL SERVICIO MEDICO ESCOLAR

Capítulo I

Del Servicio Médico Escolar.

Artículo 1.— El Servicio Médico Escolar de la Secretaría

de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, tiene por objeto velar por la salud de los niños de edad escolar y vigilar que en todos los establecimientos docentes se observen fielmente las prescripciones higiénicas y se dé estricto cumplimiento a las disposiciones legales reglamentarias requeridas para tal fin.

Artículo 2.— Las labores del Servicio Médico Escolar, estarán a cargo de un Médico Director y de los Médicos Inspectores, Dentistas y otros Técnicos que se estimen necesarios para los fines de ese Servicio.

Artículo 3.— La oficina central, con los empleados necesarios para el despacho de los trabajos, funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, como las otras oficinas que, en las ciudades de importancia por su desindad y población escolar, se estimare conveniente crear.

Capítulo II

Del Director del Servicio.

Artículo 4.— El Director del Servicio Médico Escolar tendrá los siguientes deberes y atribuciones.

a) Dirigir, distribuir y organizar los trabajos de la Inspección y controlar los del personal auxiliar de la misma, vigilar el fiel cumplimiento de las obligaciones de los Médicos Inspectores y Dentistas y comunicar al Secretario de Estado las omisiones o faltas en que incurrieren.

b) Asistir diariamente al despacho, sin perjuicio de la facultad y del deber de verificar directamente la inspección de las escuelas, cuando el caso lo requiera y lo creyere conveniente.

c) Recibir los informes de los Médicos Inspectores y Dentistas, haciendo juicio de las modificaciones que propongan y dictaminando sobre sus conveniencias.

d) Proponer las medidas que creyere necesarias para el mejor desempeño del Servicio Médico-Dental.

e) Dar a los expedientes que se le pasaren a informar el trámite administrativo que corresponda.

f) Residenciar las oficinas de su dependencia, cuando lo estime conveniente.

g) Elevar una Memoria Anual al Secretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, contentiva de los trabajos realizados por el personal del servicio.

Artículo 5.— El Director del Servicio Médico Escolar, en todos aquellos casos que lo estime conveniente para el buen funcionamiento del Servicio, y siempre que se trate de algunos pobres, inscritos en las escuelas oficiales, podrá utilizar los servicios de los hospitales, dispensarios, preventorios, laboratorios y curas externas, del Estado, a cuyo efecto se proveerá al interesado de un escrito que lo justifique, el cual debe ser dirigido, según el caso, al director o jefe de las instituciones mencionadas.

Capítulo III

De los Médicos Inspectores.

Artículo 6.— Los Médicos Inspectores tienen por jefe inmediato al Director del Servicio Médico Escolar y a él deben dirigir todos sus informes, pedidos y comunicaciones.

Artículo 7.— Son deberes y obligaciones de los Médicos Inspectores:

a) Visitar quincenalmente, por lo menos, las escuelas primarias oficiales de su jurisdicción. También visitarán las escuelas particulares y rudimentarias, cuando lo estimen conveniente.

b) Concurrir a las reuniones a que fueren invitados por el Director del Servicio.

c) Practicar el examen individual de los alumnos cuando éstos entren a la escuela por primera vez. Este examen tendrá por objeto, buscar, para combatir o atenuar, las causas que puedan influir desfavorablemente en el desarrollo físico e intelectual del niño.

d) Consignar en la FICHA SANITARIA ESCOLAR el resultado de ese examen.

e) Examinar todos los alumnos que le sean presentados por el Director o maestros, como sospechosos de tener alguna enfermedad trasmisible.

f) Examinar a los alumnos que hayan faltado a la escuela, durante tres o más días consecutivos, por si la ausencia hubiere sido motivada por enfermedad trasmisible.

g) Examinar a los maestros que se sospeche padezcan alguna enfermedad trasmisible, o de enfermedades o estados anormales que puedan perjudicar gravemente a los alumnos.

h) Hacer a los maestros las recomendaciones higiénicas que el examen de los alumnos les sugiera para evitar la producción o el agravamiento de la miopía, las desviaciones raquídeas, los trastornos debidos al recargo físico, etc.

i) Rendir los informes requeridos por el Director del Servicio, relacionados con las labores rendidas.

j) Los Médicos Inspectores llevarán consigo impresos para consignar los datos referentes al estado higiénico de los locales, al estado sanitario de directores, maestros, alumnos y empleados de las escuelas visitadas.

k) Los Médicos Inspectores deberán fijar preferente atención al moblaje, proveimiento de agua, aseo del local y de sus dependencias, estado de instalación de mingitorios, inodoros, lavabos, etc.

Artículo 8.— Independientemente del examen individual, a que se refiere el artículo anterior, los Médicos Inspectores examinarán a todos aquellos alumnos que, por indicación del Director, Directora o Maestros, presenten algún estigma que los haga sospechosos de algún estado orgánico deficiente.

Capítulo IV

De los Dentistas Escolares.

Artículo 9.— Los Dentistas Escolares continuarán actuando de conformidad al Reglamento del Servicio Dental, de fecha 28 de agosto de 1937.

Artículo 10.— Los Dentistas Escolares presentarán sus

informes, comunicaciones, pedidos etc., al Director del Servicio Médico Escolar.

Capítulo V

Profilaxis de las enfermedades trasmisibles.

Artículo 11.— Las enfermedades que, en razón de su contagio, reclaman medidas especiales, son las siguientes: Viruelas, varioloides, escarlatina, sarampión, rubeola, erisipela, lepra, pian, difteria, disentería, fiebres tifoidea y paratifoideas, tuberculosis, abierta, coqueluche, parotiditis, sífilis, meningitis cerebro-espinal, parálisis infantil, oftalmias catarral, purulenta, granulosa y diftérica, otorrea, sarna, tiñas en general, impétigo, pediculosis, estomatitis, boqueras.

Artículo 12.— La duración normal del aislamiento para los alumnos afectados de las enfermedades mencionadas, será reglamentada por el Director del Servicio Médico Escolar.

Artículo 13.— En caso de enfermedad trasmisible, el Médico Inspector ordenará al Director o Directora de Escuela, el envío del niño afectado a su domicilio con carta dirigida a su padre o guardián en la cual se exponga el motivo de la exclusión y la duración de ésta.

Artículo 14.— Cuando el Médico Inspector no visite la Escuela, el Director o Directora de la Escuela queda facultado para separar a los alumnos en quienes se sospeche enfermedades trasmisibles, enviándolos a sus casas, con una carta, dándole aviso, por escrito, al Médico Inspector.

Artículo 15.— En caso de que cualquier individuo del personal de la Escuela o cualquiera persona de su familia sea atacada de alguna enfermedad trasmisible, el enfermo, su familia o el Director o Directora de la Escuela deberán dar aviso al Médico Inspector para que éste decida quiénes deben dejar de concurrir al establecimiento docente y por cuánto tiempo.

Artículo 16.— Cuando no hubiere Inspector Médico en la localidad donde se registren casos de las enfermedades trasmisibles mencionadas, el Director o Directora de esa Escuela reportará inmediatamente el caso al Inspector del Distrito Escolar, para que éste informe a su vez, al Director del Servicio Mé-

dico y al Médico Sanitario Provincial correspondiente, a fin de que sean dictadas las medidas profilácticas procedentes. Mientras tanto el Director o Directora de la Escuela, excluirá al alumno sospechoso, dándole aviso al padre o guardián del motivo de tal medida.

Artículo 17.— Todo alumno que conviva con una persona atacada de enfermedad trasmisible, dejará de concurrir a la escuela, todo el tiempo que dure el aislamiento que se prescriba al afectado.

Artículo 18.— Los Directores y Directoras de Escuelas son responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones enumeradas en los artículos anteriores.

Artículo 19.— En caso de que la ausencia de un alumno fuere motivada por enfermedad trasmisible, el Director o Directora de la Escuela lo pondrá en conocimiento del Médico Inspector, indicando la enfermedad sospechada, a fin de que sean dictadas las medidas higiénicas de más urgencia.

Artículo 20.— Cuando haya epidemias que requieran la clausura del establecimiento docente, el Médico Director expondrá al Secretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes las razones en que se funda su petición para que ese alto funcionario ordene la clausura.

Artículo 21.— Cuando la gravedad del caso lo exija, el Médico Director del Servicio podrá ordenar la clausura de la Escuela y darle aviso inmediato al Secretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes.

Artículo 22.— La reapertura de una escuela clausurada no podrá tener lugar sino, cuando a juicio del Médico Director del Servicio, ha pasado todo peligro, previa la desinfección del local.

Artículo 23.— Los Médicos Inspectores procederán, cuando sea necesario, a la vacunación contra la viruela, y contra las fiebres tifoidea y paratifoidea.

Artículo 24.— Los Médicos Inspectores dictarán lecciones relativas a los peligros de las enfermedades trasmisibles, exponiendo las providencias para evitar o disminuir las posibilidades del contagio.

Artículo 25.— Las prescripciones de este Capítulo rigen para las Escuelas y Colegios particulares que, en virtud de las leyes vigentes, estén bajo la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes.

Capítulo VI

Del archivo de la Dirección.

Artículo 26.— El archivo de la Dirección General del Servicio Médico Escolar, constará de los siguientes documentos:

a) Notas y comunicaciones que reciba;

b) Copias de las que remita y de los dictámenes que expida;

c) Planillas de formularios de examen médico individual de los alumnos;

d) Planillas de la inspección higiénica del edificio y de sus dependencias;

e) Informe de la labor diaria realizada por los Médicos Inspectores y de los Dentistas Escolares;

f) Certificados de salud para los niños que deben reingresar a la escuela, restablecidos de alguna enfermedad trasmisible;

g) Estadística de la mortalidad infantil;

h) Modelo para enviar a los padres o guardianes de los escolares que sufrieron algunas de las enfermedades previstas por este Reglamento, para su aislamiento de la escuela;

i) Modelos para reportar la labor diaria que rinden al Dirección del Servicio, los Médicos, Dentistas y demás empleados técnicos;

j) Modelo de FICHA SANITARIA ESCOLAR.

Capítulo VII

Disposiciones Generales.

Artículo 27.— La vigilancia, en su aspecto higiénico, de

la Educación Física queda a cargo de los Médicos Inspectores.

Artículo 28.— Cuando en las visitas realizadas por los Médicos Inspectores encontraren casos de enfermedades trasmisibles declarables, deberán dar aviso inmediato al Director del Servicio Médico Escolar y al Médico Sanitario Provincial correspondiente al Distrito donde actúa.

Artículo 29.— Los Intendentes de Enseñanza, Inspectores de Instrucción Pública, Directores y Maestros de Escuelas, deberán prestar su concurso en el mejor cumplimiento de todo lo preceptuado en este Reglamento, así como de las disposiciones de carácter higiénico-pedagógicas, dictadas por el Director del Servicio Médico Escolar.

Artículo 30.— Todos los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Secretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 14 de la Manzana Nº 2; 1 de la Manzana Nº 28; y 30 y 32 de la Manzana Nº 104.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado vs.

THE SAN CARLOS LAND.— (Reclamante).

Augusto Ditren, Mirta Alonso, Manuel Ruiz.— (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que figuran ut-supra, ubicados en las Manzanas Nos. 2, 28 y 104, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, los cuales se describen a continuación:

Solar Nº 14 de la Manzana Nº 2, en la calle Jaragua, linda así: Norte: San Carlos Land, Este: Augusto Ditren, Sur: San Carlos Land y Oeste: calle Jaragua.

Solar Nº 1 de la Manzana Nº 28, en la calle Dr. Brenes esq. Jaragua, linda así: Norte: calle Dr. Brenes, Este y Sur: San Carlos Land y Oeste: calle Jaragua.

Solar Nº 30 de la Manzana Nº 104, en la calle Aniceto Martinez, linda así: Norte y Este: San Carlos Land y Mirta Alonso; Sur y Oeste: San Carlos Land y calle Aniceto Martinez.

Solar Nº 32 de la Manzana Nº 104, en la calle Aniceto Martinez, linda así: Norte y Este: San Carlos Land y Manuel Ruiz; Sur y Oeste: San Carlos Land y calle Aniceto Martinez.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 30 (Treinta) del mes de Septiembre del año de 1940, a las 9 de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle el Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22 del mes de Agosto de 1940, a los 97º años de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé,, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL Nº 1 de la común de La Vega. Provincia de La Vega.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 13 de Agosto del año 1940, dictada a petición del señor W. W Sill, a nombre y representación de The Shell Company (West. Indies) Ltd.

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

que el día 9 de Sepbre. de 1940 a las 9 (a.m.) se comenzará la mensura catastral del solar Nº 1 Provisional de la Porción "D", del Distrito Catastral Nº 1 de la común de La Vega, Provincia de La Vega, cuyos linderos generales son:

Al Norte: Carretera Duarte (La Vega-Capital.)
Al Este : Graciela Hernández.
Al Sur : Juan Ramón Sánchez.
Al Oeste: Genoveva Sánchez de Valencia.

Se recuerda la obligación en que está toda persona, de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. Nº 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor ANGEL GUZMAN, Agrimensor Público, en virtud del Decreto Nº 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Visado:
Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Angel Guzmán,
Agrimensor Contratista.

Agosto 20 de 1940.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL Nº 1 de la Común de Monte Cristy.— Provincia de Monte Cristy.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 13 de Agosto del año 1940, dictada a petición del Sr. W.

W. Sill, a nombre y representación de The Shell Company (West. Indies) Ltd.

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

que el día 13 de Sepbre. de 1940 a las 9 (a.m.) se comenzará la mensura catastral del solar Nº 1 Provisional de la Manzana Nº 56 del Distrito Catastral Nº 1 de la común de Monte Cristy, Provincia de Monte Cristy, cuyos linderos generales son:

Al Norte: Manuel Ma. Grullón
Al Este : Manuel Ma. Grullón
Al Sur : Calle Pte. Vazquez
Al Oeste: Calle Pte. Jimenes.

Nota:— Las calles que componen esta manzana son:

Al Norte: Calle Rodriguez Camargo
Al Este : José Trujillo Valdez
Al Sur : Pte. Vazquez
Al Oeste: Pte. Jimenes.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. Nº 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor ANGEL GUZMAN, Agrimensor Público, en virtud del Decreto Nº 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Visado:
Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Angel Guzmán,
Agrimensor Contratista.
Agosto 20 de 1940.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL Nº 1 de la común de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 13 de Agosto del año 1940, dictada a petición del Sr. W. W. Sill, a nombre y representación de The Shell Company (West. Indies) Ltd.

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

que el día 11 de Sepbre. de 1940 a las 9 (a.m.) se comenzará la mensura catastral del solar Nº 1 Provisional de la Manzana Nº 88 del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata, cuyos linderos generales son los siguientes:

Al Norte: Calle Beller
Al Este : Andrés A. Nuñez
Al Sur : Suc. Irizarry
Al Oeste: Suc. Irizarry.

Nota:— Las calles que componen esta manzana son:

Al Norte: Calle Beller
Al Este : Calle San Felipe
Al Sur : Calle Duarte
Al Oeste: Calle 30 de Marzo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor ANGEL GUZMAN, Agrimensor Público, en virtud del Decreto Nº 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Visado:
Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Angel Guzmán,
Agrimensor Contratista.

Agosto 20 de 1940.

Año LXI. Núm. 5496.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Agosto de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 321: Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de Santiago modificando la tarifa de venta de Terrenos Urbanos de la Común.— Ley Nº 322: Adición de un párrafo a los artículos 3 y 6 de la Ley de Neutralidad (Nº 163).— Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para que gestione la obtención de un crédito en provecho del Estado por la suma de $5,000.000.00 (Nº323).

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005496
A.1940 V.0 N.5496

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 30 de Agosto de 1940. Nº 5496.

Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de Santiago modificando la tarifa de venta de Terrenos Urbanos de la Común.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 321.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago en fecha 6 de Agosto de 1940 y que copiada a la letra dice asi;

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTIAGO, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:— ARTICULO 1.— Modificar el artículo 4 de la Ordenanza Nº 386 de fecha 21 de Diciembre del 1927, que establece la Tarifa para la Venta de Terrenos Urbanos y Rurales pertenecientes a la Común, para que se lea de la siguiente manera: "ARTICULO 4.— Se establece la siguiente tarifa para la venta de terrenos urbanos y rurales, pertenecientes a la Común:"

TERRENOS URBANOS

Primera Categoría..	$ 0.60 M. C.
Segunda Categoría..	$ 0.40 " "
Tercera Categoría..	$ 0.25 " "
Cuarta Categoría..	$ 0.20 " "

TARIFA ESPECIAL.

Solares de los Ensanches Presidente Trujillo, San Rafael y Dolores..	$ 0.15 M. C.
Solares de los Ensanches Rosita y Cuesta Colorada; Terrenos situados	

en las márgenes del Río Yaque, denominados Los Noques. Solares ubicados en la Carretera Luperón, hasta el límite de la Zona Urbana, en un fondo de hasta 50 metros.. .. ..$ 0.10 M. C.

TERRENOS RURALES.

Primera Categoría.. .. ..$ 0.60 el area
Segunda Categoría.. .. ..$ 0.30 " "
Tercera Categoría.. .. ..$ 0.20 " "

ARTICULO 2.— La presente Ordenanza no será válida ni surtirá efecto legal alguno sino después de haber sido aprobada por la Cámara de Diputados, de acuerdo con lo prescrito en el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución del Estado. DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Santiago, a los seis días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".— Ulises Franco Bidó, Regidor de mayor edad en funciones de Presidente.— Tulio Pichardo, Secretario Municipal.— Pedro Casals, Síndico Municipal."

VISTO el Inciso segundo del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza arriba transcrita, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago en fecha 6 de Agosto de 1940, relativa a la modificación de la Tarifa para la venta de terrenos urbanos y rurales pertenecientes a dicha común.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Adición de un párrafo a los artículos 3 y 6 de la Ley de Neutralidad (Nº 163)

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 322.

Art. 1.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 3 de la Ley Nº 163, de fecha 21 de octubre de 1939, sobre Neutralidad;

PARRAFO:— Todos los tripulantes de cualquier clase de nave de nación beligerante que busque refugio en el país o haga escala en él por cualquier motivo, estarán sometidos a la vigilancia de la policía.

Art. 2.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 6 de la misma ley;

PARRAFO:— Si, por temor a hostilidades por parte del enemigo, una nave mercante de bandera beligerante se refugiare en aguas o puertos de la República, o si, estando en

puerto dominicano, permaneciere en él un tiempo no acostumbrado después de despachada, las autoridades dominicanas adoptarán las medidas siguientes, sin perjuicio de otras análogas que la prudencia aconseje:

a) Pondrán la nave bajo vigilancia, con guardia a bordo, o fuera del barco;

b) Determinarán el puerto o fondeadero en donde la nave deba permanecer;

c) Inhabilitarán la nave para zarpar mientras dure la detención;

d) Prohibirán el empleo de los medios de telecomunicación de la nave;

e) Dejarán en libertad al Capitán, oficiales y tripulantes. La permanencia de éstos en la República quedará sujeta a las disposiciones de las leyes de inmigración, pudiéndoseles aplicar las medidas que la preservación de la neutralidad o de la seguridad del Estado aconsejaren;

f) Eximirán la nave del pago de los derechos portuarios.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distritio de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Felix Ma. Nolasco.
Teófilo Ferrer.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para que gestione la obtención de un crédito en provecho del Estado por la suma de $5,000.000.00

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 323.

ARTICULO 1.— Se autoriza al Poder Ejecutivo para que gestione la obtención de un crédito en provecho del Estado por una suma de hasta CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000), a un interés no mayor del 4% anual, cuyo importe deberá ser aplicado a obras públicas.

ARTICULO 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, con la aprobación del Poder Ejecutivo en cada caso, suscribirá las obligaciones, pagarés, ó documentos relativos a la operación que por la presente ley se autoriza.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Agos-

to del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Felix Ma. Nolasco.
Teófilo Ferrer.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy.—Sitio de "Salinas".—Parcela No. 4.

AVISO DE REQUERIMIENTO.— AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

LA DAVID BERG INDUSTRIAL ALCOHOL COMPANY, y Agrimensor Público Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 4, del D. C. No. 6, Sitio de "Salinas", de la Común y Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Al Norte:—Parcela No. 1 (D. C. No. 6)
Al Este :—Parcela No. 1 (D. C. No. 6).
Al Sur :—Sitio "La Larga" (D. C. No. 4). Mangles y Agua, Bahía de Manzanillo
Al Oeste:—Océano Atlántico.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 11 del mes de Noviembre del año de 1940, a las nueve horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de esta reclamación en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 29 días del mes de Agosto del año 1940, 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Paez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 20 (VEINTE) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy.— Sitio de "Los Brazos".— Parcelas Nos. 1 a la 16.

AVISO DE REQUERIMIENTO — AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Julio Grullón, Esteban Gómez, Salvador Ferrer, Anacleta Rodríguez, Miguel Ignacio Almonte, y Agrimensor Público Sr. Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: parcelas Nos. 1 a la 16 del D. C. Nº 20. Sitio de "Los Brazos", de la Común y Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Al Norte:—Manglares del Sitio de "Los Brazos", y Pedro Rodríguez.
Al Este :—Sitio de "Laguna Vêrde". (D. C. No. 3).
Al Sur :—Carretera Duarte.
Al Oeste:—Carretera Duarte, y Egido de la común de Monte Cristy ó Sitio de la Peña.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 11 del mes de Noviembre del año de 1940, a las nueve horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 29 días del mes de Agosto del año 1940, 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Paez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 11 (ONCE) DE LA COMUN DE GUAYUBIN.

Provincia de Monte Cristy.—Sitio de "Las Matas de Santa Cruz".—Parcela No. 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO.— AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

José Agustín Pimentel, Sucs. de Juan Esteban Peña, Sucs de Richetti, y Agrimensor Público Sr. Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 1, del D. C. No. 11, Sitio de Las Matas de Santa Cruz, de la Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Al Norte:—Camino de las Matas de Santa Cruz a Guayubín.

Al Este :—Sucs. de Richetti, (Parcela No. 61) y Sucs. de Juan Esteban Peña, (Parc. No. 63) (D. C. No. 9, Sitio de "Baltazar").

Al Sur :—Terrenos Comuneros— Monte sin ocupar del Sitio de las Matas de Santa Cruz — (D. C. No. 11).

Al Oeste:—Camino de la Loma de Castañuela a Escalante

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 12 del mes de Noviembre del año de 1940, a las nueve horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Guayubín, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 29 días del mes de Agosto del año 1940, 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Paez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 17 (DIECISIETE) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy.—Sitio de "Cequía".—Parcela Nº 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO.— AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

David Berg Industrial Alcohol Co. a/c. Arcesio E. Jaramillo, Federico Guillermo Rodríguez, y Agrimensor Público Sr. Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 1 del D. C. No. 17, Sitio de "Cequia", de la común y Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales.

Al Norte:—Caño Cequia, que lo separa del Sitio de Manzanillo. (D. C. No. 9).

Al Este:—Caño Cequia, Caño Miranda, que lo separa del Sitio de Maguaca, (D.C. No. 12).

Al Sur :—Caño Miranda, que lo separa del Sitio de Maguaca.—(D. C. No. 12), y Caño Hondo, que lo separa del Sitio de la Larga, (D. C. No. 4).

Al Oeste:—Caño Soliman, que lo separa del Sitio de Salinas. (D. C. No. 6).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 11 del mes de Noviembre del año de 1940, a las nueve horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebras en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de esta reclamción en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 29 días del mes de Agosto del año 1940, 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Paez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 14 de la Manzana Nº 2; 1 de la Manzana Nº 28; y 30 y 32 de la Manzana Nº 104.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado vs.

THE SAN CARLOS LAND.— (Reclamante).

Augusto Ditren, Mirta Alonso, Manuel Ruiz.— (Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que figuran ut-supra, ubicados en las Manzanas Nos. 2, 28 y 104, del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, los cuales se describen a continuación:

Solar Nº 14 de la Manzana Nº 2, en la calle Jaragua, linda así: Norte: San Carlos Land, Este: Augusto Ditren, Sur: San Carlos Land y Oeste: calle Jaragua.

Solar Nº 1 de la Manzana Nº 28, en la calle Dr. Brenes esq. Jaragua, linda así: Norte: calle Dr. Brenes, Este y Sur: San Carlos Land y Oeste: calle Jaragua.

Solar Nº 30 de la Manzana Nº 104, en la calle Aniceto Martinez, linda así: Norte y Este: San Carlos Land y Mirta Alonso; Sur y Oeste: San Carlos Land y calle Aniceto Martinez.

Solar Nº 32 de la Manzana Nº 104, en la calle Aniceto Martinez, linda así: Norte y Este: San Carlos Land y Manuel Ruiz; Sur y Oeste: San Carlos Land y calle Aniceto Martinez.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 30 (Treinta) del mes de Septiembre del año de 1940, a las 9 de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle el Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 22

del mes de Agosto de 1940, a los 97° años de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

Doy fé,, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL N° 1 de la común de La Vega. Provincia de La Vega.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 13 de Agosto del año 1940, dictada a petición del señor W. W Sill, a nombre y representación de The Shell Company (West. Indies) Ltd.

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

que el día 9 de Sepbre. de 1940 a las 9 (a.m.) se comenzará la mensura catastral del solar N° 1 Provisional de la Porción "D", del Distrito Catastral N° 1 de la común de La Vega, Provincia de La Vega, cuyos linderos generales son:

Al Norte: Carretera Duarte (La Vega-Capital.)
Al Este : Graciela Hernández.
Al Sur : Juan Ramón Sánchez.
Al Oeste: Genoveva Sánchez de Valencia.

Se recuerda la obligación en que está toda persona, de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. N° 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor ANGEL GUZMAN, Agrimensor Público, en virtud del Decreto N° 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Visado:
Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Angel Guzmán,
Agrimensor Contratista.

Agosto 20 de 1940.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL Nº 1 de la Común de Monte Cristy.— Provincia de Monte Cristy.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 13 de Agosto del año 1940, dictada a petición del Sr. W. W. Sill, a nombre y representación de The Shell Company (West. Indies) Ltd.

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

que el día 13 de Sepbre. de 1940 a las 9 (a.m.) se comenzará la mensura catastral del solar Nº 1 Provisional de la Manzana Nº 56 del Distrito Catastral Nº 1 de la común de Monte Cristy, Provincia de Monte Cristy, cuyos linderos generales son:

Al Norte: Manuel Ma. Grullón
Al Este : Manuel Ma. Grullón
Al Sur : Calle Pte. Vazquez
Al Oeste: Calle Pte. Jimenes.

Nota:— Las calles que componen esta manzana son:

Al Norte: Calle Rodriguez Camargo
Al Este : José Trujillo Valdez
Al Sur : Pte. Vazquez
Al Oeste: Pte. Jimenes.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. Nº 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor ANGEL GUZMAN, Agrimensor Público, en virtud del Decreto Nº 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Visado:
Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Angel Guzmán,
Agrimensor Contratista.

Agosto 20 de 1940.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL Nº 1 de la común de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata.

Vista la resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 13 de Agosto del año 1940, dictada a petición del Sr. W. W. Sill, a nombre y representación de The Shell Company (West. Indies) Ltd.

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

que el día 11 de Sepbre. de 1940 a las 9 (a.m.) se comenzará la mensura catastral del solar Nº 1 Provisional de la Manzana Nº 88 del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de Puerto Plata, Provincia de Puerto Plata, cuyos linderos generales son los siguientes:

Al Norte: Calle Beller
Al Este : Andrés A. Nuñez
Al Sur : Suc. Irizarry
Al Oeste: Suc. Irizarry.

Nota:— Las calles que componen esta manzana son:

Al Norte: Calle Beller
Al Este : Calle San Felipe
Al Sur : Calle Duarte
Al Oeste: Calle 30 de Marzo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el señor ANGEL GUZMAN, Agrimensor Público, en virtud del Decreto Nº 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

Visado:
Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Angel Guzmán,
Agrimensor Contratista.

Agosto 20 de 1940.

Año LXI. Núm. 5497.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 31 de Agosto de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 739: Designación del Sr. Emilio Zeller como Cónsul de la República en Jacksonville, Florida, U. S. A.— Decreto Nº 740: Designación del Dr. Ramón Brea Messina como Vice-Cónsul de la República en New York, U. S. A.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005497
A.1940 V.0 N.5497

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 31 de Agosto de 1940. Nº 5497.

Designación del Sr. Emilio Zeller como Cónsul de la República en Jacksonville, Florida, U. S. A.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 739.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El señor Emilio Zeller queda designado Cónsul de la República Dominicana en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los 28 días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Dr. Ramón Brea Messina como Vice-Cónsul de la República en New York, U. S. A.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 740.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Doctor Ramón Brea Messina queda designado

Vice-Cónsul de la República en New York, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy.—Sitio de "Salinas".—Parcela No. 4.

AVISO DE REQUERIMIENTO.— AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

LA DAVID BERG INDUSTRIAL ALCOHOL COMPANY, y Agrimensor Público Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 4, del D. C. No. 6, Sitio de "Salinas", de la Común y Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Al Norte:—Parcela No. 1 (D. C. No. 6).
Al Este :—Parcela No. 1 (D. C. No. 6).
Al Sur :—Sitio "La Larga" (D. C. No. 4). Mangles y Agua, Bahía de Manzanillo.
Al Oeste:—Océano Atlántico.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 11 del mes de Noviembre del año de 1940, a las nueve horas de la mañana, sito en el local que ocupa el

Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de esta reclamación en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 29 días del mes de Agosto del año 1940, 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Paez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 20 (VEINTE) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy.— Sitio de "Los Brazos".— Parcelas Nos. 1 a la 16.

AVISO DE REQUERIMIENTO — AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs. Julio Grullón, Esteban Gómez, Salvador Ferrer, Anacleta Rodríguez, Miguel Ignacio Almonte, y Agrimensor Público Sr. Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: parcelas Nos. 1 a la 16 del D. C. N° 20. Sitio de "Los Brazos", de la Común y Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Al Norte:—Manglares del Sitio de "Los Brazos", y Pedro Rodríguez.
Al Este :—Sitio de "Laguna Verde". (D. C. No. 3).
Al Sur :—Carretera Duarte.
Al Oeste:—Carretera Duarte, y Egido de la común de Monte Cristy ó Sitio de la Peña.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 11 del mes de Noviembre del año de 1940, a las nueve horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 29 días del mes de Agosto del año 1940, 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Paez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 11 (ONCE) DE LA COMUN DE GUAYUBIN.

Provincia de Monte Cristy.—Sitio de "Las Matas de Santa Cruz".—Parcela No. 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO.— AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

José Agustín Pimentel, Sucs. de Juan Esteban Peña, Sucs de Richetti, y Agrimensor Público Sr. Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela N° 1, del D. C. No. 11, Sitio de Las Matas de Santa Cruz, de la Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Al Norte:—Camino de las Matas de Santa Cruz a Guayubín.

Al Este :—Sucs. de Richetti, (Parcela No. 61) y Sucs. de Juan Esteban Peña, (Parc. No. 63) (D. C. No. 9, Sitio de "Baltazar").

Al Sur :—Terrenos Comuneros— Monte sin ocupar del Sitio de las Matas de Santa Cruz — (D. C. No. 11).

Al Oeste:—Camino de la Loma de Castañuela a Escalante

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 12 del mes de Noviembre del año de 1940, a las nueve horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Guayubín, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 29 días del mes de Agosto del año 1940, 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Paez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 17 (DIECISIETE) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy.—Sitio de "Cequía".—Parcela N° 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO.— AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

David Berg Industrial Alcohol Co. a/c. Arcesio E. Jaramillo, Federico Guillermo Rodríguez, y Agrimensor Público Sr. Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela No. 1 del D. C. No. 17, Sitio de "Cequia", de la común y Provincia de Monte Cristy, con los siguientes linderos generales.

Al Norte:—Caño Cequia, que lo separa del Sitio de Manzanillo. (D. C. No. 9).

Al Este:—Caño Cequia, Caño Miranda, que lo separa del Sitio de Maguaca, (D.C. No. 12).

Al Sur :—Caño Miranda, que lo separa del Sitio de Maguaca.—(D. C. No. 12), y Caño Hondo, que lo separa del Sitio de la Larga, (D. C. No. 4).

Al Oeste:—Caño Soliman, que lo separa del Sitio de Salinas. (D. C. No. 6).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 11 del mes de Noviembre del año de 1940, a las nueve horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebras en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de esta reclamción en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 29 días del mes de Agosto del año 1940, 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.—Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Paez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 9 (NUEVE) DE LA COMUN DE GUAYUBIN.

Provincia de Monte Cristy.—Sitio de "Baltazar".—Parcelas Nos. 61 a la 64.

AVISO DE REQUERIMIENTO.— AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Sucs. de Richetti, Jesús María Ramírez, Santos Ramírez, Sucs. de Juan Esteban de Peña, Domingo Alejo, José Agustín Pimentel, Gerónimo Pérez, José Férez (a) Pepe, Sucs. de José Dolores Castro, Sucs. de Eugenio Rivas, Sucs. de Evangelista Cabrera, y Agrimensor Público, Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 61 a la 64, del D. C. No. 9, Sitio de "Baltazar", de la Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Camino Real Las Matas a Guayubín.

Al Este: Gerónimo y José Pérez (a) Pepe,, Sucs. de José Dolores Castro, Sucs. de Eugenio Rivas, Sucs. de Evangelista Cabrera, Terreno Comunero. Montes sin ocupantes. Sitio de la Antona.

Al Sur: Terreno Comunero. Montes sin ocupar. Sitio de la Antona y Sitio de Escalante.

Al Oeste: José Agustín Pimentel. (Sitio Las Matas de Santa Cruz, D. C. Nº 11. Parc. Nº 1).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 12 del mes de Noviembre del año de 1940, a las nueve horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Guayubín, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 29 días del mes de Agosto del año 1940, 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Paez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE VILLA ISABEL.

Provincia de Monte Cristy.— Sitio de "La Magdalena".— Parcelas Nos 1 a la 144.

AVISO DE REQUERIMIENTO.— AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Angel Ma. Garcia (a) Pitito, Louis F. Greene, Antonio F. Garcia, Cía. Comercial C. por A., Arturo Bisonó Toribio, José Fugenio Rodríguez (a) Maeno, Dionisio Acosta (a) Nisio, Juana Antonia Garcia, Juan F. de la Rosa (a) Puso, Luis Martinez, Generosa Martinez, Juana de la Cruz Vda. Martinez, Lic. Crispin Grullón, Jorge Wassaff, Fabriciano Martinez, Juan Francisco Gómez, Suc. Martín Martinez, Toribio Alvarez, Otilia Martinez Vda. Alvarez, Leoncio Ross, B. H. A. Groth a|c. F. Grossart, L. R. V. Atwater a|c. F. Grossart, Suc, de Epifanio Rivas, David Berg Industrial Alcohol Co., a|c. Arsecio E. Jaramillo, Antigua Tatis, Manuel de la Rosa, Teófilo de la Rosa, Emilia Arocha, Angel Morales, José Socías, Julio Grullón, Miguel Acosta, Suc. Antonio Castro, Fabriciano Genao, Juan E. Peña, Carlos Genao, Martin Martinez, Suc. Juan Pablo Baez, Marcelino Rodriguez (a) Lingo, Miguel Acosta (a) Guelo, Luciano Castro, Epifanio Acosta, Teófilo Cordero, Rafael Solano, Amelia Aleman, Amadeo Alvarez, Emilio Vasquez. Pedro Martí, Herculano Cabrejas, Pedro Pimentel, Francisco Hogando, Mauricio Acosta, Santos Ramirez, Blas Acosta, Cristino Pimentel, Emilia Martinez, Evangelista Cabrejas, Lila Pimentel, Cristino Zapata, Juan Cabrejas, Benito Chevalier, Rafael Aleman, Bernardo Castro, Suc. Anita Quiñones, Dionisio López, Ulises Rosas, Baudilio Acosta (a) Blanco, Suc. Marcelo Acosta, Suc. Juanico Acosta, Ramón Vasquez, Rogelio Baez, Francisco Pérez, Laura Solano, Antonio Pimentel, Matilde Rodríguez, Richetti Hermanos, Maria A. Aleman (a) Chucha, Baudilio Vásquez, Suc. de Polonia Aleman, Florentino Vasquez, Juan Francisco Vasquez, Epifanio Cabrejas, José Ramos, Rafael Camejo, José Rodríguez, Luciano Castro, Suc, de

Herculano Cabrejas, Marcelino Rodriguez, Estado Dominicano, Eudocia Baez, Suc. de Santos Cabrejas, Iglesia Dominicana, Suc. Maria F. Cabrejas, Domingo Vasquez, Rosa Rosa, Julian Ramia, Rosendo Pimentel, Juana Vda. Cabrejas, Felicia Baez, Rafael Mejía, Alcibiades Genao, Adolfo Peña, Ramón Genao, Carlos Baez, Miguel Acosta G., José Alvarez (a) Ceso, Leopoldo Cabreja, Guillermo Peña, Ulises Genao (a) Geyo, Ramón Peña, Leonte Peña, Juan de la Rosa, Juan Suero, Miguel Ortega, Ramón A. Aleman, Juan Estevez, Cristina Veras, Cesario Emilio Béras, Enerio Arias, Luis Emilio Peña, Rafael Mejía, Cusa Lopez, Simeón Castro, Jesus Maria Aleman, José Aleman, Rogelio Baez y Evaristo Baez, Santiago Martinez, Juan Zapata, Marco y Leo, Luis, Marcelo y Adriano Martinez, Eugenio Genao, Justino Pimentel, Ulises Genao, Felipe de la Rosa, Ramón Gomez, N. Martinez, Espiridión y Arturo Gomez, Coronel Ernesto Perez, Felix Vasquez, Agrimensor Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 a la 144 del D. C. Nº 2, Sitio de La Magdalena, de la Común de Villa Isabel, Prov. de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Norte: Caño Atollador o Sopaipal, y Caño de La Resaca.

Este : Caño de la Resaca y Río Yaque del Norte.

Sur : Río Yaque del Norte.

Oeste: Río Yaque del Norte.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 28, 29, 30 y 31 del mes de Octubre, y 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del mes de Noviembre del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el lugar que ocupa el Hon Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 29 días

del mes de Agosto del año 1940, 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Paez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 123. (Ciento veintitres).

Sitio de "Jina Abajo". Lugares de Jina, Boca de Jina, La Joya, Los Platanitos, San Bartolo, Higo Gordo y Buena Vista. Común y Provincia de La Vega.— Parcelas Nº 1 a la Nº 127.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Abraham Mejia, Simeon Mejia, Julian Nuñez, Mariquita Padilla Vda. Nuñez, Manuel Cordero, Pedro A. Nuñez, Felix Mejia, Juan Nuñez (Sucesión), Juan Subí, Manuel Gomez, Dionisio Santos, Jesus Ferreira, José Rosario (a) Vale Chepe, Simeon Rosario, José Rosario, Suc. de Clemente Rosario, Suc. de Gregorio Santos, Eusebio Nuñez, Juan Fco. Nuñez (a) Ballin, Elvira Moronta, Antonio Santos, Felipe Santos, Ramón Gonzalez, Suc. de Pedro Santos, Suc. de Silvestre Romero, Justiniano Rosario, Juan Rosario, Sucs. de Juan Santos, Ramona Gomez, Patricio Reyes, Tomas Santos, Celedonio Ferreira, José Ma. Moronta, Rufino Santos, Abedano Rosario, Celedonio Reyes, Manuel Mejia, Tancredo Saviñón, Estado Dominicano, Juan Rodríguez, Juan Monegro, Manuel Isiano, Daniela Crisostomo, Mercedes Geraldino, Martina Crisostomo, Marcos Hidalgo, Max. Cruz, Clemencia Nuñez, Cristina Rosario, Tomas Quino Monegro, Fermín Sanchez, Felix Perez, Amable Cruceta, Maria A Reynoso, Faustino Reynoso, Francisco Germoso, Rafael Nuñez, Domingo Nuñez, Narciso Santos, Teodosia Mejia, Vicente Santos, Sucs. de Felix Perez, Santos Gonzalez, Juan

Abreu, Carmen Sandoval Vda. Acevedo, Divina Gomez, Pedro Santos (a) Pella, Manolo Irrizary, José A. Rosario, Epifanio Almonte, Manuel Maria Grullón, Juan de la Cruz Perez, Maria de Js. Grullón, Antonio Cáceres, Maria Martinez, Luis Felipe Acevedo, Joaquín Santos, Marcelo Castillo, Pablo de la Cruz, Juan Bta. Gomez, Manuelico Gomez, Cristina R. de Gomez, Ambrosio Portorreal, Julian Portorreal, Felipe Portorreal, Juan Gomez, Zacarías Gomez, Antonio Reynoso, Eduviges Vda. Sandoval, Manuel Paulino, Emilio de la Cruz, Celestina de la Cruz, Juan Gomez (a) Juan Lino, Victoriano Santos, Juana Luisa Fernandez, Sucs. de Cristina Sandoval, Manuel Pimentel, Celestina Rodriguez de Nuñez, Martina Rodriguez Vda. Mejia, José A. Rosario, Virgilio Fernandez, Marina Rodriguez, Maria Consuelo Rodriguez, Maria Dolores Rodriguez, Juan Francisco Nuñez, Jovino Rodriguez, Samuel L. Agramonte, Magino Mejia, Agustina Acosta, Juan N. Portorreal, Martina Rodriguez Vda. Agramonte, Suc. de Lorenza Agramonte Vda. Rodriguez, Sucs. de Tancredo Saviñón, Estado Dominicano, Francisco Nuñez, Jovino Rodriguez, Jacinto Contreras, Denfin Lara, Andrés Lara, Samuel Mejia, Emilio Chavez, Cristina Rodriguez de Gomez, Agrimensor Tomás G. Senior, Francisco A. Vicioso, Juan Reyes, Suc. de Domingo Reyes y Sucs. de Juana Ramirez.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 a la No. 127, del Distrito Catastral Nº 123, Sitio de Jina Abajo, Lugares de Jina(Boca de Jina, La Joya, Los Platanitos, San Bartolo, Higo Gordo, y Buena Vista, Común y Provincia de La Vega, las cuales parcelas lindan así:

Norte: Río Camú.

Este : Terrenos ocupados por la Suc. de Tancredo Saviñón o del Estado Dominicano, y posesiones de Francisco Núñez, y de Jovino Rodriguez, en el Sitio de Jina Arriba.

Sur : Posesiones de Jacinto Contreras, Delfin Lara, Andrés Lara, Samuel Mejia, Emilio Chavez, y Cristina Rodriguez de Gomez, en el resto del Sitio de Jina Abajo.

Oeste: Río Jima.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan

ante el Tribunal de Tierras, los días 14 y siguientes del mes de Octubre del año de 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Tribunal de Tierras en la Ciudad de La Vega, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 30 de Agosto de 1940, a los 97º años de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Páez, Juez.

República Dominicana

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOS (Nº 2) DE LA COMUN DE MOCA, SITIO DE HINCHA, SECCIONES DE HINCHA Y EL CAIMITO, PROVINCIA ESPAILLAT.

Vista la Resolución de concesión de prioridad del Tribunal Superior de Tierras de fecha 31 de Julio del año 1940, dictada a petición de los señores Ramón de Jesús Henríquez, Manuel Peralta, Agustín Ovalles C., Bernardina Vasquez, Felix Maria Hernandez, y compartes.

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

Que el dia 12 del mes de Septbre del año 1940, se dará comienzo a la Mensura Catastral del Distrito Nº 2, de la Común de Moca, Provincia Espaillat. Dentro de los linderos siguientes:

Al Norte: Arroyo Caimito, y Camino de San Luis.
Al Este : Arroyo Cacique, y Camino real de la Soiedad.
Al Sur : Quebrada Honda, y Camino del Azucey.
Al Oeste: Arroyo Arrenquillo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de su-

ministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor A. de León Martinez, en virtud al Decreto 83 del 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, D. S. D.

Visado:

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

A. de León Martinez,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito de Santo Domingo.— D. C. Nº 1.

VISTA la Resolución de Prioridad dada por el Tribunal Superior de Tierras, en fecha 27 de Agosto del año 1940, a petición de la Sra. Carmen Celeste Delmonte de Peña. SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 18 de Septiembre 1940 se dará comienzo en la Manzana Nº 272 del D. C. Nº 1 del Dto. de Santo Domingo, que está limitada por las calles siguientes:

AL NORTE: Calle "Imbert"
AL ESTE : " "16 de Agosto"
AL SUR : " (sin nombre)
AL OESTE : " "Dr. José D. Alfonseca"

a la Mensura Catastral del Solar Nº 6, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Solar propiedad de Maria Nicolasa de Alvarez
AL ESTE : Calle "16 de Agosto"

AL SUR : Solar Nº 7 propiedad de Carmen Celeste Castro de Gonzalez Venegas.
AL OESTE : Solar propiedad de Balbina Mella.

SE RECUERDA la obligación que tiene toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno cuya mensura va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta Mensura será practicada por el Agrimensor Público Sr. MIGUEL E. BILLINI, en virtud del Decreto Nº 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923, dado por el Presidente Juan Bta. Vicini B.

Ciudad Trujillo, Dto. de Santo Domingo,
29 de Agosto de 1940.

Visado:
Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Miguel E. Billini,
Agrimensor Contratista.

Año LXI. Núm. 5498.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Septiembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 741: Nombramiento del Mayor Juan Hernández G., M. M., como Juez del Consejo Superior de Guerra.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Andrés Alba de la Flor.— Certificado de traspaso del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 2664.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005498
A.1940 V.0 N.5498

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 4 de Septiembre de 1940. N° 5498.

Nombramiento del Mayor Juan Hernández G., M. M., como Juez del Consejo Superior de Guerra.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 741.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3° del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo 8 del Código de Justicia Militar, he dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— El Mayor Juan Hernández G., M. M., queda nombrado Juez del Consejo Superior de Guerra, en sustitución del Mayor José García Trujillo, M. M.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, años 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 123. (Ciento veintitres).

Sitio de "Jina Abajo". Lugares de Jina, Boca de Jina, La Joya, Los Platanitos, San Bartolo, Higo Gordo y Buena Vista. Común y Provincia de La Vega.— Parcelas Nº 1 a la Nº 127.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Abraham Mejia, Simeon Mejia, Julian Nuñez, Mariquita Padilla Vda. Nuñez, Manuel Cordero, Pedro A. Nuñez, Felix Mejia, Juan Nuñez (Sucesión), Juan Subí, Manuel Gomez, Dionisio Santos, Jesus Ferreira, José Rosario (a) Vale Chepe, Simeon Rosario, José Rosario, Suc. de Clemente Rosario, Suc. de Gregorio Santos, Eusebio Nuñez, Juan Fco. Nuñez (a) Ballin, Elvira Moronta, Antonio Santos, Felipe Santos, Ramón Gonzalez, Suc. de Pedro Santos, Suc. de Silvestre Romero, Justiniano Rosario, Juan Rosario, Sucs. de Juan Santos, Ramona Gomez, Patricio Reyes, Tomas Santos, Celedonio Ferreira, José Ma. Moronta, Rufino Santos, Abedano Rosario, Celedonio Reyes, Manuel Mejia, Tancredo Saviñón, Estado Dominicano, Juan Rodríguez, Juan Monegro, Manuel Isiano, Daniela Crisostomo, Mercedes Geraldino, Martina Crisostomo, Marcos Hidalgo, Max. Cruz, Clemencia Nuñez, Cristina Rosario, Tomas Quino Monegro, Fermín Sanchez, Felix Perez, Amable Cruceta, Maria A Reynoso, Faustino Reynoso, Francisco Germoso, Rafael Nuñez, Domingo Nuñez, Narciso Santos, Teodosia Mejia, Vicente Santos, Sucs. de Felix Perez, Santos Gonzalez, Juan Abreu, Carmen Sandoval Vda. Acevedo, Divina Gomez, Pedro Santos (a) Pella, Manolo Irrizary, José A. Rosario, Epifanio Almonte, Manuel Maria Grullón, Juan de la Cruz Perez, Maria de Js. Grullón, Antonio Cáceres, Maria Martinez, Luis Felipe Acevedo, Joaquín Santos, Marcelo Castillo, Pablo de la Cruz, Juan Bta. Gomez, Manuelico Gomez, Cristina R. de Gomez, Ambrosio Portorreal, Julian Portorreal, Felipe Portorreal, Juan Gomez, Zacarías Gomez, Antonio Reynoso, Eduviges Vda. Sandoval, Manuel Paulino, Emilio de la Cruz, Celestina de la Cruz, Juan Gomez (a) Juan Lino, Victoriano Santos, Juana Luisa Fernandez, Sucs. de Cristina Sandoval, Manuel Pimentel, Celestina Rodriguez de Nuñez, Martina Rodriguez Vda. Mejia, José A. Rosario, Virgilio Fernandez, Marina Rodriguez, Maria Consuelo Rodriguez, Maria Dolores Rodriguez, Juan

Francisco Nuñez, Jovino Rodriguez, Samuel L. Agramonte, Magino Mejia, Agustina Acosta, Juan N. Portorreal, Martina Rodriguez Vda. Agramonte, Suc. de Lorenza Agramonte Vda. Rodriguez, Sucs. de Tancredo Saviñón, Estado Dominicano, Francisco Nuñez, Jovino Rodriguez, Jacinto Contreras, Denfin Lara, Andrés Lara, Samuel Mejia, Emilio Chavez, Cristina Rodriguez de Gomez, Agrimensor Tomás G. Senior, Francisco A. Vicioso, Juan Reyes, Suc. de Domingo Reyes y Sucs. de Juana Ramirez.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 a la No. 127, del Distrito Catastral Nº 123, Sitio de Jina Abajo, Lugares de Jina(Boca de Jina, La Joya, Los Platanitos, San Bartolo, Higo Gordo, y Buena Vista, Común y Provincia de La Vega, las cuales parcelas lindan así:

Norte: Río Camú.

Este : Terrenos ocupados por la Suc. de Tancredo Saviñón o del Estado Dominicano, y posesiones de Francisco Núñez, y de Jovino Rodriguez, en el Sitio de Jina Arriba.

Sur : Posesiones de Jacinto Contreras, Delfin Lara, Andrés Lara, Samuel Mejia, Emilio Chayez, y Cristina Rodriguez de Gomez, en el resto del Sitio de Jina Abajo.

Oeste: Río Jima.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 14 y siguientes del mes de Octubre del año de 1940, a las 9 (nueve) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Tribunal de Tierras en la Ciudad de La Vega, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 30 de Agosto de 1940, a los 97º años de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE VILLA ISABEL.

Provincia de Monte Cristy.— Sitio de "La Magdalena".— Parcelas Nos 1 a la 144.

AVISO DE REQUERIMIENTO.— AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs. Angel Ma. Garcia (a) Pitito, Louis F. Greene, Antonio F. Garcia, Cía. Comercial C. por A., Arturo Bisonó Toribio, José Eugenio Rodríguez (a) Maeno, Dionisio Acosta (a) Nisio, Juana Antonia Garcia, Juan F. de la Rosa (a) Puso, Luis Martinez, Generosa Martinez, Juana de la Cruz Vda. Martinez, Lic. Crispin Grullón, Jorge Wassaff, Fabriciano Martinez, Juan Francisco Gómez, Suc. Martín Martinez, Toribio Alvarez, Otilia Martinez Vda. Alvarez, Leoncio Ross, B. H. A. Groth a|c. F. Grossart, L. R. V. Atwater a|c. F. Grossart, Suc, de Epifanio Rivas, David Berg Industrial Alcohol Co., a|c. Arsecio E. Jaramillo, Antigua Tatis, Manuel de la Rosa, Teófilo de la Rosa, Emilia Arocha, Angel Morales, José Socías, Julio Grullón, Miguel Acosta, Suc. Antonio Castro, Fabriciano Genao, Juan E. Peña, Carlos Genao, Martin Martinez, Suc. Juan Pablo Baez, Marcelino Rodriguez (a) Lingo, Miguel Acosta (a) Guelo, Luciano Castro, Epifanio Acosta, Teófilo Cordero, Rafael Solano, Amelia Aleman, Amadeo Alvarez, Emilio Vasquez. Pedro Martí, Herculano Cabrejas, Pedro Pimentel, Francisco Hogando, Mauricio Acosta, Santos Ramirez, Blas Acosta, Cristino Pimentel, Emilia Martinez, Evangelista Cabrejas, Lila Pimentel, Cristino Zapata, Juan Cabrejas, Benito Chevalier, Rafael Aleman, Bernardo Castro, Suc. Anita Quiñones, Dionisio López, Ulises Rosas, Baudilio Acosta (a) Blanco, Suc. Marcelo Acosta, Suc. Juanico Acosta, Ramón Vasquez, Rogelio Baez, Francisco Pérez, Laura Solano, Antonio Pimentel, Matilde Rodríguez, Richetti Hermanos, Maria A. Aleman (a) Chucha, Baudilio Vásquez, Suc. de Polonia Aleman, Florentino Vasquez, Juan Francisco Vasquez, Epifanio Cabrejas, José Ramos, Rafael Camejo, José Rodríguez, Luciano Castro, Suc. de

Herculano Cabrejas, Marcelino Rodriguez, Estado Dominicano, Eudocia Baez, Suc. de Santos Cabrejas, Iglesia Dominicana, Suc. Maria F. Cabrejas, Domingo Vasquez, Rosa Rosa, Julian Ramia, Rosendo Pimentel, Juana Vda. Cabrejas, Felicia Baez, Rafael Mejía, Alcibiades Genao, Adolfo Peña, Ramón Genao, Carlos Baez, Miguel Acosta G., José Alvarez (a) Ceso, Leopoldo Cabreja, Guillermo Peña, Ulises Genao (a) Geyo, Ramón Peña, Leonte Peña, Juan de la Rosa, Juan Suero, Miguel Ortega, Ramón A. Aleman, Juan Estevez, Cristina Veras, Cesario Emilio Beras, Enerio Arias, Luis Emilio Peña, Rafael Mejía, Cusa Lopez, Simeón Castro, Jesus Maria Aleman, José Aleman, Rogelio Baez y Evaristo Baez, Santiago Martinez, Juan Zapata, Marco y Leo, Luis, Marcelo y Adriano Martinez, Eugenio Genao, Justino Pimentel, Ulises Genao, Felipe de la Rosa, Ramón Gomez, N. Martinez, Espiridión y Arturo Gomez, Coronel Ernesto Perez, Felix Vasquez, Agrimensor Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 a la 144 del D. C. Nº 2, Sitio de La Magdalena, de la Común de Villa Isabel, Prov. de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Norte: Caño Atollador o Sopaipal, y Caño de La Resaca.

Este : Caño de la Resaca y Río Yaque del Norte.

Sur : Río Yaque del Norte.

Oeste: Río Yaque del Norte.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 28, 29, 30 y 31 del mes de Octubre, y 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del mes de Noviembre del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el lugar que ocupa el Hon Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 29 días

del mes de Agosto del año 1940, 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Paez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 9 (NUEVE) DE LA COMUN DE GUAYUBIN.

Provincia de Monte Cristy.—Sitio de "Baltazar".—Parcelas Nos. 61 a la 64.

AVISO DE REQUERIMIENTO.— AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Sucs. de Richetti, Jesús María Ramírez, Santos Ramírez, Sucs. de Juan Esteban de Peña, Domingo Alejo, José Agustín Pimentel, Gerónimo Pérez, José Pérez (a) Pepe, Sucs. de José Dolores Castro, Sucs. de Eugenio Rivas, Sucs. de Evangelista Cabrera, y Agrimensor Público, Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 61 a la 64, del D. C. No. 9, Sitio de "Baltazar", de la Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Camino Real Las Matas a Guayubín.

Al Este: Gerónimo y José Pérez (a) Pepe,, Sucs. de José Dolores Castro, Sucs. de Eugenio Rivas, Sucs. de Evangelista Cabrera, Terreno Comunero. Montes sin ocupantes. Sitio de la Antona.

Al Sur: Terreno Comunero. Montes sin ocupar. Sitio de la Antona y Sitio de Escalante.

Al Oeste: José Agustín Pimentel. (Sitio Las Matas de Santa Cruz, D. C. Nº 11. Parc. Nº 1).

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 12 del mes de Noviembre del año de 1940, a las nueve horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Guayubín, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 29 días del mes de Agosto del año 1940, 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Paez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Ciudad Trujillo.— Sección de "La Esperilla".— Lugar de "Mata-Hambre".— Parcela Número 60.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

ERNESTO VITIENES.— (Reclamante).

Manuel Gonzalez Venegas, Ana Teresa Gonzalez Vda. Gautier, Sociedad Anónima "La Urbanizadora, C. por A.". —(Colindantes).

Tomás G. Senior (Agrimensor Contratista).

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 60, del Distrito Catastral Nº 2 del Distrito de Santo Domingo, Sección de La Esperilla, Lugar de Mata Hambre, la cual parcela linda así:

Norte: Sociedad Anónima "La Urbanizadora, C. por A.".
Este : Ana Teresa Gonzalez Vda. Gautier.
Sur : Ave. Bolivar.
Oeste: Manuel Gonzalez Venegas.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 14 del mes de Octubre del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Tribunal de Tierras, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, casa Nº 3 de la calle El Conde esq Colón, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 3 de Septiembre del año de 1940, a los 97º años de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Sección de La Esperilla. Lugar de Mata Hambre. Parcelas Nos. 59 y 61.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Ana T. Gonzalez Vda. Gautier, Manuel Gonzalez Venegas. (Reclamantes).

Suc. Ruiz Rodriguez, Ernesto Vitienes, Sociedad Anónima La Urbanizadora, C. por A.— (Colindantes).

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 59 y 61 del Distrito Catastral Nº 2 del Distrito de Santo Domingo, Sección de La Esperilla, Lugar de Mata Hambre, las cuales parcelas tienen los linderos generales siguientes:

Parcela No. 59.

Norte: Sociedad Anónima La Urbanizadora, C. por A. y Suc. Ruiz Rodríguez.
Este : Suc. Ruíz Rodríguez.
Sur : Avenida Bolivar.
Oeste: Ernesto Vitienes.

Parcela Nº 61.

Norte: Sociedad Anónima La Urbanizadora, C. por A.
Este : Ernesto Vitienes.
Sur : Avenida Bolivar.
Oeste: Sociedad Anónima La Urbanizadora, C. por A.

SE CITA a todas las personas que figuran expresamente en el encabezamiento de este auto e implicitamente a todos a quienes pueda interesar, para que comparezcan ante el Tribunal de tierras, el día 14 del mes de Octubre del año de 1940, a las 10 horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 3 de Septiembre del año de 1940, a los 97° años de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

República Dominicana

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL NUMERO DOS (N° 2) DE LA COMUN DE MOCA, SITIO DE HINCHA, SECCIONES DE HINCHA Y EL CAIMITO, PROVINCIA ESPAILLAT.

Vista la Resolución de concesión de prioridad del Tribunal Superior de Tierras de fecha 31 de Julio del año 1940, dictada a petición de los señores Ramón de Jesús Henríquez, Manuel Peralta, Agustín Ovalles C., Bernardina Vasquez, Felix Maria Hernandez, y compartes.

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL

Que el dia 12 del mes de Septbre del año 1940, se dará comienzo a la Mensura Catastral del Distrito N° 2, de la Común de Moca, Provincia Espaillat. Dentro de los linderos siguientes:

Al Norte: Arroyo Caimito, y Camino de San Luis.

Al Este : Arroyo Cacique, y Camino real de la Soledad.

Al Sur : Quebrada Honda, y Camino del Azucey.

Al Oeste: Arroyo Arrenquillo.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor A. de

León Martinez, en virtud al Decreto 83 del 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, D. S. D.

Visado:
Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

A. de León Martinez,
Agrimensor Contratista.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito de Santo Domingo.— D. C. Nº 1.

VISTA la Resolución de Prioridad dada por el Tribunal Superior de Tierras, en fecha 27 de Agosto del año 1940, a petición de la Sra. Carmen Celeste Delmonte de Peña. SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 18 de Septiembre 1940 se dará comienzo en la Manzana Nº 272 del D. C. Nº 1 del Dto. de Santo Domingo, que está limitada por las calles siguientes:

AL NORTE: Calle "Imbert"
AL ESTE : " "16 de Agosto"
AL SUR : " (sin nombre)
AL OESTE : " "Dr. José D. Alfonseca"

a la Mensura Catastral del Solar Nº 6, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Solar propiedad de Maria Nicolasa de Alvarez
AL ESTE : Calle "16 de Agosto"
AL SUR : Solar Nº 7 propiedad de Carmen Celeste Castro de Gonzalez Venegas.
AL OESTE : Solar propiedad de Balbina Mella.

SE RECUERDA la obligación que tiene toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del

terreno cuya mensura va a practicar, informes que por este medio se solicitan en virtud de Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta Mensura será practicada por el Agrimensor Público Sr. MIGUEL E. BILLINI, en virtud del Decreto Nº 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923, dado por el Presidente Juan Bta. Vicini B.

Ciudad Trujillo, Dto. de Santo Domingo,
29 de Agosto de 1940.

Visado:

Dr. Eduardo R. Soler,
Director General de Mensuras Catastrales.

Miguel E. Billini,
Agrimensor Contratista.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA Nº 13. — AGOSTO 31 DE 1940.

JURAMENTO DEL SEÑOR ALBA DE LA FLOR.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los treintiun días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta, siendo las nueve horas y media de la mañana compareció ante mi, Emilio Espínola, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, el Señor Andrés Alba de la Flor, de 48 años de edad, natural de España, domiciliado y residente en esta Ciudad en la Casa Núm. 38 de la Avenida Bolivar, de estado casado, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución Nº 732, del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Agosto de 1940 y en cumpliimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Andrés Alba de la

Flor la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) Emilio Espínola,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Arturo Gil Ruiz,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Santo
Domingo..

(Fdo.) Andrés Alba de la Flor.

La presente certificación se expide, firma y sella, en Ciudad Trujillo, a los treintiún días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Arturo Gil Ruiz,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Santo
Domingo.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado

de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de la RCA MANUFACTURING COMPANY, INC., corporación organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 2664, Marca de Fábrica "CUNNINGHAM", efectuado en fecha 5 de Enero de 1932, en favor de E. T. Cunningham, Inc., corporación de Delaware, domiciliada en New York, E. U. de A., el cual fué traspasado en esta misma fecha en favor de los Señores Elmer T. Cunningham, George Kenneth Throckmorton y Lawrence Bell Morris, fideicomisarios de la RCA Radiotron Company, Inc.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 3 días del mes de Septiembre de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5499.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 7 de Septiembre de 1940.

SUMARIO:

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de renovación y de traspaso de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005499
A.1940 V.0 N.5499

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 7 de Septiembre de 1940. Nº 5499.

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Ciudad Trujillo.— Sección de "La Esperilla".— Lugar de "Mata-Hambre".— Parcela Número 60.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

ERNESTO VITIENES.— (Reclamante).

Manuel Gonzalez Venegas, Ana Teresa Gonzalez Vda. Gautier, Sociedad Anónima "La Urbanizadora, C. por A.". —(Colindantes).

Tomás G. Senior (Agrimensor Contratista).

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 60, del Distrito Catastral Nº 2 del Distrito de Santo Domingo, Sección de La Esperilla, Lugar de Mata Hambre, la cual parcela linda así:

Norte: Sociedad Anónima "La Urbanizadora, C. por A.".

Este : Ana Teresa Gonzalez Vda. Gautier.

Sur : Ave. Bolivar.

Oeste: Manuel Gonzalez Venegas.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 14 del mes de Octubre del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Tribunal de Tierras, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, casa Nº 3 de la calle El Conde esq Colón, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 3 de Septiembre del año de 1940, a los 97º años de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.— PROVINCIA TRUJILLO.

Sección de "El Pomier", Lugares de "Villegas", "Marciliano", "El Cachón", "Mamey Dulce" y "Garamonte".—

Sección de "Velázquez", Lugares de "Velázquez", "Sabana Toto", "Los Caños", "Parmarejo", "Junda-Junda", "Cañada Honda" y "La Rosa".—

PARCELA NUMERO 21.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Doña María de los Angeles Martínez Alba de Trujillo, (Reclamante).

Suc. de Agustín Corporán, Victoriano de León, Alberto Corporán, Genara del Rosario, Suc. de Alejo Puello, Suc. de Carlos Heredia, Suc. de Francisco Abad, José Tejeda, Genara del Rosario, Suc. de José del Carmen D. Rodríguez, Polonia Emeterio Vda. Lara, Cándido Carreño, León Rodríguez, Suc. de Hermenegildo Arias, Suc. de Andrés Avelino, Dionisia Emeterio, Suc. de Ramón Rivera de la Rosa, Pedro Nolasco, Bartolo Rodríguez, Augusto Rivera, Miguel Moreta Rodríguez, Rosa Félix de Montás, Florencio Lorenzo, Suc. de Hipólito Montás, Félix Heriberto Maldonado, Suc. de Juana María Corporan, (Colindantes).— Tomás G. Senior, Agrimensor Contratista, (Otro interesado).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la Parcela Nº 21 del Distrito Catastral Nº 2 de la Común de San Cristóbal, cuyas colindancias se describen a continuación:

Al Norte: Propiedades de: Suc. de Andrés Avelino, Suc. de Hermenegildo Arias, León Rodríguez, Cándido Carreño, Polonia Emeterio Vda. Lara, Suc. de José del Carmen Rodríguez, Genara del Rosario, José Tejeda, Suc. de Francisco Abad, Suc. de Carlos Heredia, Suc. de Alejo Puello, Camino de Villegas que lo separa de la propiedad de Alberto Corporán y de Victoriano de León, el Camino de la Toma al Pomier que lo separa de las propiedades de: Suc. de Agustín Corporán y Suc. de Juana Maria Corporán y la Parcela Nº 8;

Al Este : Carretera de La Toma que la separa de la Parcela Nº 15; y las Parcelas Nos. 1, 7 y 14;

Al Sur : Parcela Nº 18 y propiedades de: Félix Heriberto Maldonado, Suc. de Hipólito Montás, Florencio Lorenzo, y Rosa Félix de Montás;

Al Oeste : Propiedades de: Miguel Moreta, Augusto Rivera, Bartolo Rodríguez, Suc. de Ramón Rivera de la Rosa, Pedro Nolasco y Dionisia Emeterio.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que

crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras el día siete (7) del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta (1940), a las nueve de la mañana, sito en la casa Nº 90 de la calle "Constitución" esquina a "Padre Borbón", de la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta (1940), 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 10 (DIEZ) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.— PROVINCIA TRUJILLO.

Sección de "Boca Nigua", Lugar de "Boca Nigua".— Sección de "La Canela", Lugares de "El Bejucal" y "La Esperanza".— Sección "Najayo Abajo", Lugares de "Hato Viejo" y "Los Mameyes".— Sección de "Niza", Lugar de "Agua Dulce". PARCELA NUMERO 44.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Doña María de los Angeles Martínez Alba de Trujillo, (Reclamante).

Sucs. de Dionisio Moreno, Maria Beltrán, Emiliano Pinales, Ignacia Vda. Maldonado, Teófilo Phipps, Aurelio de Jesús, Gre-

gorio Guzmán, Reynaldo Melenciano, Ricardo Melenciano, Emilio Florentino, Julián Peguero, Inocencio Guillén, Gregorio Arias, Juan Peguero, Suc. de Pedro de Morla, Suc. de Gabriel de Morla, Suc. de Justo Guillén, Suc. de Juan Guillén, Antonio Ozuna, Suc. de Inés Solano, José Valenzuela. Santiago Brito, Raymundo Beregueto, Lorenza Arias, Basilio Arias, José Pinales, Ismael Pinales, Altagracia Guillén, Estado Dominicano, Antonio Frías, Suc. de Celestino de la Cruz, Celestino de la Cruz, Suc. de Pedro Alcántara, Suc. de Juan E. Dolores Pinales, Pedro M. Sobá, José Lucía, Juan Dámaso Arias. (Colindantes).

Agrimensor Tomás G. Senior, (Otro Interesado).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la Parcela Nº 44, del Distrito Catastral Nº 10 de la Común de San Cristóbal, cuyas colindancias se describen a continuación:

Al Norte: Río Nigua,

Al Este : Mar Caribe,

Al Sur : Mar Caribe,

Al Oeste : Carretera de Sabana Grande y el Camino de Rancho al Medio, que lo separa de propiedades de: Pedro Ma. Sobá, José Lucía y Juan Damaso Arias; Carretera de Sabana Grande que la separa de propiedades de: Suc. de Juan E. Dolores Pinales, Suc. de Pedro Alcántara, Celestino de la Cruz, Santiago Brito, Suc. de Celestino de la Cruz, Antonio Frías; parcelas de Estado Dominicano, Altagracia Guillén, Ismael Pinales, José Pinales, Basilio Arias, Lorenza Arias, y Raymundo Beregueto, en el D. C. Nº 18; propiedades de Santiago Brito, José Valenzuela, y Suc. de Inés Solano; Parcela de Antonio Ozuna en el D. C. Nº 18; propiedades de Suc. de Justo Guillén, Antonio Ozuna, Suc. de Juan Guillén, Suc. de Pedro y Gabriel de Morla, Juan Peguero, Gregorio Arias, Inocencio Guillén, Julián Peguero, Emiliano Florentino, Ricardo Melenciano, Reynaldo Melenciano, Gregorio Guzmán, Aurelio de Jesús, Teófilo Phipps, Ignacia Vda. Maldonado, Emiliano Pinales, Maria Beltrán y Suc. de Dionisio Moreno.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras a la audiencia que se celebrará en el local que ocupa, en la Calle Constitución Nº 90 esquina a Padre Borbón, Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, el día diez (10) del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta (1940), a las nueve (9) horas de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de éstas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta (1940), 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Sección de La Esperilla. Lugar de Mata Hambre. Parcelas Nos. 59 y 61.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Ana T. Gonzalez Vda. Gautier, Manuel Gonzalez Venegas. (Reclamantes).

Suc. Ruiz Rodriguez, Ernesto Vitienes, Sociedad Anónima La Urbanizadora, C. por A.— (Colindantes).

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 59 y 61 del Distrito Catastral Nº 2 del Distrito de Santo Domingo, Sección de La Esperilla, Lugar de Mata Hambre, las cuales parcelas tienen los linderos generales siguientes:

Parcela No. 59.

Norte: Sociedad Anónima La Urbanizadora, C. por A. y Suc. Ruiz Rodríguez.

Este : Suc. Ruíz Rodríguez.

Sur : Avenida Bolivar.

Oeste: Ernesto Vitienes.

Parcela Nº 61.

Norte: Sociedad Anónima La Urbanizadora, C. por A.

Este : Ernesto Vitienes.

Sur : Avenida Bolivar.

Oeste: Sociedad Anónima La Urbanizadora, C. por A.

SE CITA a todas las personas que figuran expresamente en el encabezamiento de este auto e implicitamente a todos a quienes pueda interesar, para que comparezcan ante el Tribunal de tierras, el día 14 del mes de Octubre del año de 1940, a las 10 horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 3 de Septiembre del año de 1940, a los 97º años de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.—

Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 28 de Agosto de 1950, el Registro Nº 2559, Marca de Comercio "LA ESPERANZA", de fecha 29 de Agosto de 1930, efectuado en favor de los señores ECHAVARRIA & ACOSTA, comerciantes, domiciliados en Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

Esta Marca de Comercio, ha sido renovada en la Clase Nº 70 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 28 de Agosto de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana.
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado

de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de su actual propietario el señor ELMER TILING CUNNINGHAM, ciudadano norte americano, domiciliaido en Del Monte Fairways, en la ciudad de Del Monte, Estado de California, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 2664, Marca de Fábrica "CUNNINGHAM". efectuado en fecha 5 de Enero de 1932, en favor de E. T. Cunningham, Inc., corporación de Delaware, domiciliada en New York, E. U. de A., el cual fué traspasado sucesivamente en esta misma fecha, a los señores Elmer T. Cunningham, George Kenneth Throckmorton y Lawrence Bell Morris, fideicomisarios de la disuelta corporación RCA Radiotron Company, Inc., y a la RCA Manufacturing Company Inc.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 3 días del mes de Septiembre de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado

de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de los Señores ELMER T. CUNNINGHAM, GEORGE KENNETH THROCKMORTON y LAWRENCE BELL MORRIS, fideicomisarios de la disuelta corporación RCA RADIOTRON COMPANY, INC., la cual estuvo organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, y domiciliada en la ciudad de Harrison, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América. la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 2664, Marca de Fábrica "CUNNINGHAM" efectuado en fecha 5 de Enero de 1932, en favor de E. T. Cunningham Inc., corporación de Delaware, domiciliada en New York, Estados Unidos de América.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente Certificado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 3 días del mes de Septiembre de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5500.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 11 de Septiembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 738: Designación del Generalísimo Rafael L. Trujillo M. como Plenipotenciario con rango de Embajador Extraordinario en Misión Especial, en Washignton, D. C.— Decreto Nº 742: Impresión de especies timbradas (Cédula Personal de Identidad).— Decreto Nº 743: Impresión de especies timbradas (Cédula Personal de Identidad).— Decreto Nº 744: Tarifa de salario mínimo para la elaboración de Pan en la ciudad de San Pedro de Macorís.— Decreto Nº 745: Tarifa de salario mínimo para la fabricación en la República, de camisas, pantalones y ropa interior para hombre.— Decreto Nº 746: Tarifa de salario mínimo para la elaboración en la República, de cigarros corrientes.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005500
A.1940 V.0 N.5500

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 11 de Septiembre de 1940. Nº 5500.

Designación del Generalísimo Rafael L. Trujillo M. como Plenipotenciario con rango de Embajador Extraordinario en Misión Especial, en Washignton, D. C.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 738.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, queda designado Plenipotenciario con rango de Embajador Extraordinario en Misión Especial, para que, en nombre y representación del Gobierno de la República Dominicana, firme en Washington, D. C., Estados Unidos de América, el Acuerdo por el cual se abroga la Convención Dominico-Americana del 27 de diciembre de 1924.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Impresión de especies timbradas (Cédula Personal de Identidad)

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 742.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Se autoriza una emisión de cincuenta mil sellos para la percepción del Impuesto sobre Cédula Personal de Identidad, en la forma siguiente:

25,000 sellos de cincuenta centavos cada uno, color amarillo, en el mismo tamaño y con el mismo diseño que las anteriores emisiones, y deberán llevar en su parte inferior, entre los dos números que señalan su valor, las palabras "DUPLICADO DE CEDULA".

25,000 sellos de veinticinco centavos cada uno, color rojo, en el mismo tamaño y con el mismo diseño de los sellos de cincuenta centavos, y deberán llevar en su parte inferior, entre los dos números que señalan su valor, las palabras "DUPLICADO DE CEDULA".

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de especies timbradas (Cédula Personal de Identidad)

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 743.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Artículo 1o.— Se autoriza una impresión de cuatrocien-

tos veinticinco mil sellos, de un peso cada uno, para la percepción del Impuesto sobre Cédula Personal de Identidad durante el año mil novecientos cuarentiuno.

Artículo 2o.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que la impresión anterior.

Párrafo:— La numeración, que se debe aplicar en la Oficina de la Sección de Especies Timbradas, se hará en color negro comenzando con el número 500.001 y terminando con el número 925.000.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, hoy día 11 del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Indepedencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Tarifa de salario mínimo para la elaboración de pan en la ciudad de San Pedro de Macorís.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 744.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 1º de la ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

VISTA la Tarifa dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, que de acuerdo con el artículo 2º de la citada ley, ha sido recomendada y cuyo texto dice así:

"EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS, constituído y funcionando regularmente:

VISTOS los artículos 2º y 4º de la ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

CONSIDERANDO: Que el Comité ha estimado necesario

la fijación y reglamentación del Salario Mínimo que debe pagarse a los obreros que intervienen en la elaboración del pan en la ciudad de San Pedro de Macorís;

Ha dictado la siguiente

TARIFA DE SALARIO MINIMO

teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo, las condiciones, el tiempo y el lugar en el cual se realiza, el precio corriente del artículo y el tipo medio del costo de la vida del obrero.

Art. 1.— Se fija como Salario Mínimo que debe pagarse en la ciudad de San Pedro de Macorís, por la elaboración de cada saco de harina de 196 libras, la cantidad de $3.30 (TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS), distribuídos así:

Maestro de horno	$ 0.90
Maestro de artesa	0.90
Ayudante de artesa	0.70
Un primer Auxiliar	0.50
Un segundo Auxiliar	0.30
Total	$ 3.30

Párrafo I.— En la elaboración de hasta dos sacos o bultos de harina de 196 libras cada uno deberán intervenir, por lo menos, los cinco obreros panaderos antes mencionados. En la elaboración de dos sacos o bultos en adelante deberá ser aumentado el personal de acuerdo con las necesidades.

Párrafo II.— Estos salarios deberán ser pagados íntegramente en efectivo a los obreros panaderos y esta Tarifa deberá ser fijada en un lugar visible de cada establecimiento donde se realice el trabajo.

Párrafo III.— Todos estos pagos deben hacerse constar en "listas de pago" que los patronos pondrán a disposición de los Inspectores para comprobar la veracidad de ellos.

Art. 2.— La presente Tarifa será enviada al Poder Ejecutivo para los fines del artículo 4º de la citada ley Nº 252.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 de agosto del año 1940. (Fdo.) M. Martín de Moya, Presidente. (Fdo.) José A. Seijas, Secretario".

He dictado el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Queda aprobada la Tarifa de Salario Míni-

mo dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, arriba transcrita.

Artículo 2.— Los patronos panaderos no pueden despedir a sus obreros sino por causas debidamente justificadas y previa aprobación del Departamento del Trabajo. Cada vez que el patrono vaya a despedir un obrero debe comunicarlo al Departamento del Trabajo, indicando las causas que tenga.

Artículo 3.— De conformidad con las disposiciones del artículo 5º de la ley Nº 252, las infracciones a las disposiciones de la citada Tarifa o del presente decreto serán castigadas con multa de $50.00 (CINCUENTA PESOS) por cada infracción.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Tarifa de salario mínimo para la fabricación en la República, de camisas, pantalones y ropa interior para hombre.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 745.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 1º de la ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo;

VISTA la Tarifa dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, que de acuerdo con el artículo 2º de la citada ley, ha sido recomendada y cuyo texto dice así:

"EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS, constituído y funcionando regularmente:

VISTOS los artículos 2º y 4º de la ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo;

CONSIDERANDO: Que el Comité ha estimado necesario la reglamentación y fijación del Salario Mínimo que debe pagarse a los obreros que intervienen en la fabricación de las camisas, pantalones y ropa interior para hombre;

CONSIDERANDO: Que las camisas, pantalones y ropa interior para hombres, son artículos que, indistintamente del lugar de su confección, se venden en toda la República; que por tanto la Tarifa que se dicte debe tener un carácter general y ser ejecutoria y cumplida en todo el territorio nacional a fin de evitar la competencia perjudicial que aquellos lugares del país donde se paguen salarios más bajos puedan hacer a las regiones donde se imponga el Salario Mínimo; y

CONSIDERANDO: Que el Comité, a fin de que esta Tarifa sea ejecutada y cumplida en toda la República, ha sido integrado además con los respectivos miembros delegados de todas las Cámaras de Comercio, según indica el párrafo 1º del artículo 3º de la ley Nº 252;

Ha dictado la siguiente

TARIFA DE SALARIO MINIMO

teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo, las condiciones, el tiempo y el lugar en el cual se realiza, el precio corriente de estos artículos y el tipo medio del costo de la vida del obrero.

Art. 1.— El Salario Mínimo que debe pagarse en la República por la fabricación de camisas, pantalones y ropa interior para hombre es el siguiente, incluyendo corte y planchado:

CAMISAS ORDINARIAS

Por cada docena de camisas	sin blusa	$ 0.50
" " " " "	con blusa	0.55

CAMISAS CORRIENTES

Por cada docena de camisas	con forro en el tachón y en el cuello	$ 0.72
" " " " "	con doble costura, tachón y cartera en la manga	0.85
" " " " "	forradas en el cuello, puño y tachones, con cuello blando	1.00
" " " " "	forradas en el cuello, puño y tachones, con cuello duro	1.20

Por cada docena de	camisas tractor	$ 1.20
" " " " "	semi-tractor	1.05
" " " " "	militares	1.45

CAMISAS DE 1RA. CLASE

Por cada docena de	camisas con cuelló blando	$ 1.35
" " " " " " "	duro	1.65
" " " " "	de seda animal o artificial	4.10

PANTALONES

Por cada docena de	pantalones ordinarios (rústicos)	$ 0.77
" " " " "	corrientes	1.45
" " " " "	de montar	3.30
" " " " "	de mecánico	2.00

ROPA INTERIOR

Por cada docena de	pantaloncillos o camisetas de algodón	$ 0.25
" " " " "	o camisetas de madrás, B. V. D. o percal	0.33
" " " "	camisetas de punto a mano	0.19
" " " " " " "	en máquinas especiales	0.10

MISCELANEAS

Por cada docena de	frazadas	$ 0.15
" " " "	gorras	0.60
" " " "	mosquiteros	1.00

El Departamento del Trabajo hará la distribución de estos salarios globales, de manera tal que cada obrero que intervenga en la confección de estos artículos perciba un salario equitativo y conforme la labor que realice, de acuerdo con los diversos sistemas de fabricación establecidos por los patronos.

Párrafo I.— Estos salarios deberán ser pagados íntegramente en efectivo a los obreros costureros, semanalmente, y esta Tarifa deberá ser fijada en un lugar visible de cada establecimiento donde se realice el trabajo.

Párrafo II.— Todos estos pagos deben hacerse constar en "listas de pago" que serán puestas a disposición de los Inspectores para comprobar la veracidad de ellos.

Párrafo III.— El patrono queda obligado a proporcionar al obrero, sin costo, las máquinas y todo lo necesario para el trabajo cuando éste trabaje en el taller del patrono.

Art. 2.— La presente Tarifa será enviada al Poder Ejecutivo para los fines del artículo 4º de la citada ley Nº 252.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 de agosto del año 1940. (Fdo.) M. Martín de Moya, Presidente. (Fdo.) José A. Seijas, Secretario".

He dictado el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Queda aprobada la Tarifa de Salario Mínimo dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, arriba transcrita.

Artículo 2.— Los patronos costureros no pueden despedir a sus obreros sino por causas debidamente justificadas y previa aprobación del Departamento del Trabajo. Cada vez que el patrono vaya a despedir un obrero debe comunicarlo al Departamento del Trabajo, indicando las causas que tenga.

Artículo 3.— De conformidad con las disposiciones del artículo 5º de la ley Nº 252, las infracciones a la citada Tarifa o del presente Decreto serán castigadas con multa de $50.00 (CINCUENTA PESOS) por cada infracción.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Tarifa de salario mínimo para la elaboración en la República, de cigarros corrientes.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 746.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 1º de la ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

VISTA la Tarifa dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, que de acuerdo con el artículo 2º de la citada ley, ha sido recomendada y cuyo texto dice así:

"EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS, constituído y funcionando regularmente:

VISTOS los artículos 2º y 4º de la ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo;

CONSIDERANDO: Que el Comité ha estimado necesario la reglamentación y fijación del Salario Mínimo que debe pagarse a los obreros que intervienen en la elaboración de los cigarros corrientes;

CONSIDERANDO: Que los cigarros son productos que, independientemente del lugar de su fabricación, se venden en toda la República; que por tanto la Tarifa que se dicte debe tener un carácter general y ser ejecutoria y cumplida en todo el territorio nacional a fin de evitar la competencia perjudicial que aquellos lugares del país, donde se paguen salarios más bajos, puedan hacer a las regiones donde se imponga el Salario Mínimo; y

CONSIDERANDO: Que el Comité, a fin de que esta Tarifa sea ejecutada y cumplida en toda la República, ha sido integrado además con los respectivos miembros delegados de todas las Cámaras de Comercio, según indica el párrafo 1º del artículo 3º de la ley Nº 252;

Ha dictado la siguiente

TARIFA DE SALARIO MINIMO

teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo, las condiciones, el tiempo y el lugar en el cual se realiza, el precio corriente del artículo y el tipo medio del costo de la vida del obrero.

Art. 1.— El Salario Mínimo que debe pagarse en la República por la elaboración de los cigarros corrientes, es el siguiente:

Cigarros de hasta 4 pulgadas con cabeza,
elaboración por millar.. .. ..$ 2.00

Cigarros de hasta 4½ pulgadas sin cabeza, elaboración por millar.. .. ..$ 2.00
Cigarros de hasta 5¼ pulgadas, elaboración por millar.. .. .. 4.00

DESPALILLADO

Por cada pesada de 20 kilos.. .. ..$ 0.40

PLANCHADO DE CAPOTE

Por cada caja de 3000 hojas.. .. ..$ 0.15

REZAGADO DE CAPA

Por cada caja de 3000 hojas.. .. ..$ 0.30

ANILLADO DE CIGARROS

Por cada millar de cigarros.. .. ..$ 0.15

EMPAQUETADO DE CIGARROS

Por cada millar de cigarros.. .. ..$ 0.15

Párrafo I.— Estos salarios deberán ser pagados íntegramente en efectivo a los obreros tabaqueros, semanalmente, y esta Tarifa deberá ser fijada en un lugar visible de cada establecimiento donde se realice el trabajo.

Párrafo II.— Todos estos pagos deben hacerse constar en "listas de pago" que los patronos pondrán a disposición de los Inspectores para comprobar la veracidad de ellos.

Art. 2.— La presente Tarifa será enviada al Poder Ejecutivo para los fines del artículo 4º de la citada ley Nº 252.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 13 de agosto del año 1940. (Fdo.) M. Martín de Moya, Presidente. (Fdo.) José A. Seijas, Secretario".

He dictado el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Queda aprobada la Tarifa de Salario Mínimo dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, arriba transcrita.

Artículo 2.— Los patronos tabaqueros no pueden despedir a sus obreros sino por causas debidamente justificadas y previa aprobación del Departamento del Trabajo. Cada vez

que el patrono vaya a despedir a un obrero debe comunicarlo al Departamento del Trabajo indicando las causas que tenga.

Artículo 3.— De conformidad con las disposiciones del artículo 5º de la ley Nº 252, las infracciones a las disposiciones de la citada Tarifa o del presente Decreto serán castigadas con multa de $50.00 (CINCUENTA PESOS) por cada infracción.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.— PROVINCIA TRUJILLO.

Sección de "El Pomier", Lugares de "Villegas", "Marciliano", "El Cachón", "Mamey Dulce" y "Garamonte".—

Sección de "Velázquez", Lugares de "Velázquez", "Sabana Toto", "Los Caños", "Parmarejo", "Junda-Junda", "Cañada Honda" y "La Rosa".—

PARCELA NUMERO 21.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Doña María de los Angeles Martínez Alba de Trujillo, (Reclamante).

Suc. de Agustín Corporán, Victoriano de León, Alberto Corporán, Genara del Rosario, Suc. de Alejo Puello, Suc. de Carlos Heredia, Suc. de Francisco Abad, José Tejeda, Genara del Rosario, Suc. de José del Carmen D. Rodríguez, Polonia Emeterio Vda. Lara, Cándido Carreño, León Rodríguez, Suc. de Hermenegildo Arias, Suc. de Andrés Avelino, Dionisia Emeterio, Suc. de Ramón Rivera de la Rosa, Pedro Nolasco, Bartolo Rodríguez, Augusto Rivera, Miguel Moreta Rodríguez, Rosa

Félix de Montás, Florencio Lorenzo, Suc. de Hipólito Montás, Félix Heriberto Maldonado, Suc. de Juana María Corporan, (Colindantes).— Tomás G. Senior, Agrimensor Contratista, (Otro interesado).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la Parcela Nº 21 del Distrito Catastral Nº 2 de la Común de San Cristóbal, cuyas colindancias se describen a continuación:

Al Norte: Propiedades de: Suc. de Andrés Avelino, Suc. de Hermenegildo Arias, León Rodríguez, Cándido Carreño, Polonia Emeterio Vda. Lara, Suc. de José del Carmen Rodríguez, Genara del Rosario, José Tejeda, Suc. de Francisco Abad, Suc. de Carlos Heredia, Suc. de Alejo Puello, Camino de Villegas que lo separa de la propiedad de Alberto Corporán y de Victoriano de León, el Camino de la Toma al Pomier que lo separa de las propiedades de: Suc. de Agustín Corporán y Suc. de Juana Maria Corporán y la Parcela Nº 8;

Al Este : Carretera de La Toma que la separa de la Parcela Nº 15; y las Parcelas Nos. 1, 7 y 14;

Al Sur : Parcela Nº 18 y propiedades de: Félix Heriberto Maldonado, Suc. de Hipólito Montás, Florencio Lorenzo, y Rosa Félix de Montás;

Al Oeste : Propiedades de: Miguel Moreta, Augusto Rivera, Bartolo Rodríguez, Suc. de Ramón Rivera de la Rosa, Pedro Nolasco y Dionisia Emeterio.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras el día siete (7) del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta (1940), a las nueve de la mañana, sito en la casa Nº 90 de la calle "Constitución" esquina a "Padre Borbón", de la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, a fín de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de estas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos cua-

renta (1940), 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 10 (DIEZ) DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL.— PROVINCIA TRUJILLO.

Sección de "Boca Nigua", Lugar de "Boca Nigua".— Sección de "La Canela", Lugares de "El Bejucal" y "La Esperanza".— Sección "Najayo Abajo", Lugares de "Hato Viejo" y "Los Mameyes".— Sección de "Niza", Lugar de "Agua Dulce". PARCELA NUMERO 44.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Doña María de los Angeles Martínez Alba de Trujillo, (Reclamante).

Sucs. de Dionisio Moreno, Maria Beltrán, Emiliano Pinales, Ignacia Vda. Maldonado, Teófilo Phipps, Aurelio de Jesús, Gregorio Guzmán, Reynaldo Melenciano, Ricardo Melenciano, Emilio Florentino, Julián Peguero, Inocencio Guillén, Gregorio Arias, Juan Peguero, Suc. de Pedro de Morla, Suc. de Gabriel de Morla, Suc. de Justo Guillén, Suc. de Juan Guillén, Antonio Ozuna, Suc. de Inés Solano, José Valenzuela. Santiago Brito, Raymundo Beregueto, Lorenza Arias, Basilio Arias, José Pinales, Ismael Pinales, Altagracia Guillén, Estado Dominicano, Antonio Frías, Suc. de Celestino de la Cruz, Celestino de la Cruz, Suc. de Pedro Alcántara, Suc. de Juan E. Dolores Pinales, Pedro M. Sobá, José Lucía, Juan Dámaso Arias. (Colindantes).

Agrimensor Tomás G. Senior, (Otro Interesado).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la Parcela Nº 44, del Distrito Catastral Nº 10 de la Común de San Cristóbal, cuyas colindancias se describen a continuación:

Al Norte: Río Nigua,

Al Este : Mar Caribe,
Al Sur : Mar Caribe,
Al Oeste : Carretera de Sabana Grande y el Camino de Rancho al Medio, que lo separa de propiedades de: Pedro Ma. Sobá, José Lucía y Juan Damaso Arias; Carretera de Sabana Grande que la separa de propiedades de: Suc. de Juan E. Dolores Pinales, Suc. de Pedro Alcántara, Celestino de la Cruz, Santiago Brito, Suc. de Celestino de la Cruz, Antonio Frías; parcelas de Estado Dominicano, Altagracia Guillén, Ismael Pinales, José Pinales, Basilio Arias, Lorenza Arias, y Raymundo Beregueto, en el D. C. Nº 18; propiedades de Santiago Brito, José Valenzuela, y Suc. de Inés Solano; Parcela de Antonio Ozuna en el D. C. Nº 18; propiedades de Suc. de Justo Guillén, Antonio Ozuna, Suc. de Juan Guillén, Suc. de Pedro y Gabriel de Morla, Juan Peguero, Gregorio Arias, Inocencio Guillén, Julián Peguero, Emiliano Florentino, Ricardo Melenciano, Reynaldo Melenciano, Gregorio Guzmán, Aurelio de Jesús, Teófilo Phipps, Ignacia Vda. Maldonado, Emiliano Pinales, Maria Beltrán y Suc. de Dionisio Moreno.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener algún interés, para que comparezcan por ante el Tribunal de Tierras a la audiencia que se celebrará en el local que ocupa, en la Calle Constitución Nº 90 esquina a Padre Borbón, Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, el día diez (10) del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta (1940), a las nueve (9) horas de la mañana, a fín de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan, y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como también para conocer, en jurisdicción original, de éstas reclamaciones.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta (1940), 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Simón A. Campos, Juez.

Año LXI. Núm. 5501.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Septiembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley que establece el control del cultivo del café (Núm. 324).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 747: Designación de los señores Doctores Tulio M. Cestero y Faustino J. Tronge como Delegados del Gobierno de la República Dominicana en el V Congreso Panamericano de la Tuberculosis que se celebrará en Buenos Aires.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Aviso de Concurso de la Dirección General de Mensuras Catastrales.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005501
A.1940 V.0 N.5501

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 14 de Septiembre de 1940. N° 5501.

Ley que establece el control del cultivo del café.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 324.

Art. 1.— Se declara de utilidad pública el control del cultivo, producción, beneficio y venta del café en todo el territorio de la República.

Art. 2.— El Control previsto en el artículo precedente se ejercerá por medio de una Comisión compuesta de cinco miembros que se denominará COMISION DE DEFENSA DEL CAFE, la cual será designada por el Poder Ejecutivo y tendrá las funciones que se indican más adelante y las que, de acuerdo con la presente ley, establezcan los reglamentos del Poder Ejecutivo, cooperando al mismo bajo su control la Oficina Central de Ventas que más adelante se prevé. Esta Comisión gozará de franquicia postal y telegráfica.

Art. 3.— Para formar la Comisión de Defensa del Café, el Poder Ejecutivo escojerá:

a) Tres miembros de entre los productores nacionales de café, de preferencia que sean miembros de la Junta de Gobierno de la Asociación de Cafetaleros, incorporada de acuerdo con las leyes de la República, y que representen o pertenezcan a regiones cafetaleras distintas;

b) Dos funcionarios del Gobierno.

Parr. I.— El Presidente y el Vice Presidente de la Comi-

sión serán designados por el Poder Ejecutivo, escogiéndolos de una terna que le será sometida por la misma.

Parr. II.— La Comisión nombrará un Secretario, con voz pero sin voto en sus deliberaciones. Nombrará asi mismo sus demás empleados y los de la Oficina Central de Ventas. El Secretario deberá ser de preferencia un técnico en el ramo del café, quien será el Jefe de las oficinas de la Comisión.

Parr. III.— Los miembros de la Comisión no tendrán períodos determinados para el ejercicio de sus funciones y podrán ser nombrados y removidos en cualquier tiempo por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.— La Comisión, después de realizar las investigaciones que estime convenientes en cada caso, sugerirá al Poder Ejecutivo la orientación general que a su juicio convenga adoptar con respecto al cultivo, producción, beneficio y venta del café y tendrá facultad para proponer al mismo Poder Ejecutivo proyectos articulados de reglamentos tendentes a:

a) Fijar los tipos de café para el consumo nacional y para la exportación;

b) Fijar los precios del café, al por mayor y al detalle, para el consumo nacional;

c) Organizar, bajo el control de la Comisión, una entidad de control que se denominará Oficina Central de Ventas;

d) Fijar las pesas, medidas y envases que deben usarse en las distintas operaciones del café.

Art. 5.— La Comisión para la Defensa del Café propenderá por cuantos medios estén a su alcance a que se produzcan en todas las regiones cafetaleras de la República tipos de café que por su uniforme calidad, cuidadosa preparación y buena presentación, contribuyan a afianzar y mejorar el crédito y el precio del café dominicano en el exterior. Podrá instalar maquinarias para la mejor preparación del café, en las condiciones que apruebe el Poder Ejecutivo, y auspiciar su instalación mediante convenios especiales en las regiones donde no existen tales maquinarias o no sean suficientes las que existan para atender a la buena preparación del grano en la región de que se trate. Será de su deber cooperar con los técnicos agrícolas del Gobierno para que los agricultores apliquen los métodos

más aconsejables para obtener un mejor rendimiento y una mejor calidad del grano, ya sea por enseñanza directa o conferencias, publicaciones u otros medios de divulgación. Organizará exposiciones y ferias y cooperará, en lo concerniente a la presentación del café dominicano, en las ferias y exposiciones especiales o generales que se celebren en el país o en el exterior.

Art. 6.— La Oficina Central de Ventas tendrá su asiento en la capital de la República, podrá organizar oficinas subalternas en los centros productores de café, y sus funciones principales serán las que determinen los reglamentos del Poder Ejecutivo, dictados por propia iniciativa de éste o a recomendación de la Comisión para la Defensa del Café.

Art. 7.— La Oficina Central de Ventas tendrá personalidad jurídica y su director actuará como representante legal de la misma para los fines de esta ley.

Art. 8.— Las operaciones de venta se realizarán mediante el uso de formularios uniformes, cuyo modelo será fijado por la Oficina Central de Ventas, conforme a los reglamentos del Poder Ejecutivo.

Art. 9.— Queda prohibida la importación de café en la República Dominicana, en cualquiera de sus formas, excepto cuando sea para el mejoramiento de los cultivos.

Art. 10.— Se establece un impuesto de un peso ($1.00) por cada cincuenta kilogramos de café seco y descascarado que expendan los productores, para el consumo interno.

Art. 11.— El impuesto establecido en el artículo anterior estará a cargo de los compradores y deberá ser pagado en las Colecturías de Rentas Internas de la jurisdicción donde se realizare la venta o en las Tesorerías Municipales en los lugares donde aquellas no existan, a la vista de las copias autentificadas de la operación correspondiente descrita en el formulario del caso, expedidas por la Oficina Central de Ventas, o por la Dirección General de Rentas Internas.

Parr. I.— No se pagará este impuesto sobre el café que el comprador declare para fines de exportación en el momento en que se realice la transacción; y cualquier suma pagada por concepto del impuesto sobre partidas declaradas a consumo y

que posteriormente se exporten, ya sea el grano crudo, tostado o molido o en cualquier forma de preparación industrial, será reembolsada al exportador, de acuerdo con las disposiciones que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 12.— Del producido de dicho impuesto el Poder Ejecutivo podrá hacer préstamos a los productores de café, avanzar sumas para refaccionar y ayudar a los agricultores que cultiven dicho grano y podrá así mismo aplicar las sumas que considere necesarias para el fomento y mejoramiento de la industria cafetalera, de acuerlo con los fines de esta Ley, por propia iniciativa o por recomendación de la Comisión de Defensa del Café. El 15%, por lo menos del impuesto será entregado a la Comisión de Defensa del Café para los gastos en que incurra en el cumplimiento de sus deberes, conforme a la presente ley, todo previa aprobación del Poder Ejecutivo. Cualquier sobrante que resulte, a la terminación de cada año fiscal, del producido del impuesto y de las sumas entregadas a la Comisión para sus gastos, ingresará a los fondos generales de la Nación.

Art. 13.— La Dirección General de Rentas Internas dispondrá todas las medidas y establecerá todos los formularios que sean necesarios para la recaudación de este impuesto por sus oficinas subalternas o por las Tesorerías Municipales. La Oficina Central de Ventas suministrará a dicha Dirección General y a las colecturías de Rentas Internas todos los duplicados de documentos y todas las informaciones que sean necesarios para asegurar la regularidad de la recaudación. La Dirección General de Rentas Internas podrá inspeccionar y residenciar la Oficina Central de Ventas y sus oficinas subalternas, cuando lo juzgue conveniente.

Art. 14.— Los productores, compradores, vendedores, exportadores y corredores que realicen operaciones de café contrariando las disposiciones de esta ley y las de los reglamentos que para su aplicación dictare el Poder Ejecutivo, serán castigados con multa de diez a mil pesos ($10.00 a $1,000.00). En caso de reincidencia cometida dentro del primer año de una primera condena el Juez de Primera Instancia podrá condenar adicionalmente al infractor o a los infractores a prisión correccional de seis días a un año, según la gravedad del caso.

Art. 15.— Las personas que, con fines interesados o frau-

dulentos, se hicieren pasar como delegados, mandatarios o representantes de la Oficina Central de Ventas o de sus sucursales, sin título justificado, serán condenadas a prisión correccional de dos meses a dos años.

Art. 16.— Mientras no se publique el reglamento del Poder Ejecutivo sobre los precios del café, no se aplicará el impuesto previsto en el art. 10 de esta ley, y las compras y ventas de café se efectuarán libremente.

Art. 17.— En tanto que no se establezca por decreto del Poder Ejecutivo la Oficina Central de Ventas prevista en el Art. 2, las compras y ventas del café que se produzca o que esté almacenado en la República, tanto para el consumo interno como para la exportación, deberán sujetarse a las reglamentaciones y tarifas provisionales que el Poder Ejecutivo queda autorizado a dictar por virtud del presente artículo, y de acuerdo con las finalidades de la presente ley.

Art. 18.— Las disposiciones de la presente ley y de los reglamentos que en virtud de ella se dictaren, no se aplicarán a los cultivadores de café que mantengan pequeñas siembras para el consumo de su familia, sin fines de venta o especulación.

Art. 19.— La Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, por medio de sus agentes, inspectores y delegados, velarán por el exacto cumplimiento de esta ley en cuanto se refiere a sus atribuciones respectivas.

Art. 20.— La presente ley deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
Alej. Amable Nadal.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Felix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación de los señores Doctores Tulio M. Cestero y Faustino J. Tronge como Delegados del Gobierno de la República Dominicana en el V Congreso Panamericano de la Tuberculosis que se celebrará en Buenos Aires.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 747.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Doctor Tulio M. Cestero, Enviado Extraordina-

rio y Ministro Plenipotenciario de la República en Argentina, Uruguay y Paraguay, y el Señor Doctor Faustino J. Tronge, quedan designados Delegados del Gobierno de la República Dominicana en el V Congreso Panamericano de la Tuberculosis que se celebrará en Buenos Aires y en Córdoba en el mes de octubre de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

PARCELA Nº 193. DISTRITO CATASTRAL Nº 8. COMUN DE SAN CRISTOBAL. PROVINCIA TRUJILLO.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 12 de Septiembre del año de 1940, dictada a petición del señor Rómulo Ricart y Woss: SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 2 de Octubre del año de 1940 a las 2 p. m., se comenzará la mensura catastral de la parcela Nº 193 del Distrito Catastral Nº 8; ubicada en el lugar denominado "Los Bajos de Tapia", sección de "Bajos de Haina", común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Carretera Sánchez

Al Este : Terrenos de Ciriaco Maldonado

Al Sur : Mar Caribe

Al Oeste: Terrenos de Máximo Montero.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno que se va a mensurar; informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el agrimensor que suscribe, en virtud del Decreto Nº 83 de fecha 20 de agosto del año de 1923.

Ciudad Trujillo,
12 de septiembre, 1940.

Ing. Salvador Sanlley Gómez,
Agrimensor Público.

VISADO:
Agr. Miguel A. Ravelo,
Director General de Mensuras
Catastrales Interino.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL Nº 2 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HONDURAS". PARCELAS Nos. 63 Y 64.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 23 de Agosto de 1940, dictada a petición del Lic. Joaquín E. Salazar, quien actúa a nombre y en representación del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL:

que el día 30 de Septiembre de 1940, a las 2 (p.m.) se comenzará la mensura catastral de las Parcelas Nos. 63 y 64 del D. C. Nº 2 del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Honduras" cuyos linderos generales son los siguientes:

Al Norte:—Carretera Sanchez;

Al Este :—Propiedad que es o fué de Andrés Alba;

Al Sur :—"Mar Caribe";

Al Oeste:—Vitalina Hernández Vda. de Castro.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los

informes que posea, referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Artículo 55 de la LEY DE REGISTRO DE TIERRAS.

Esta mensura será practicada por el Señor JOSE RAMON BAEZ L. P. Ingeniero-Agrimensor Público, en virtud del Decreto Nº 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

José Ramón Baez L. P.,
Agrimensor Contratista.

VISADO:
Miguel A. Ravelo,
Director General de Mensuras
Catastrales (Interino).

Ciudad Trujillo,
10 de Agosto de 1940.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS
DIRECCION GRAL. DE MENSURAS CATASTRALES
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo.

AVISO DE CONCURSO

VISTO: el Decreto Nº 2374 del Honorable Sr. Presidente de la República, expedido en fecha 28 de Julio de 1938, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5199 de fecha 30 de Julio de 1938;

VISTA: la Resolución de Concesión de Prioridad dictada por el Tribunal Superior de Tierras en fecha 27 de Julio de 1940, para la mensura de las Parcelas Nos. 10 provisional y siguientes, en "Yaguaza", sitio de "Santa Cruz",Distrito Catastral Nº 3 de la común de Villa Mella, Provincia de Monseñor de Meriño;

SE AVISA: que la Dirección General de Mensuras Catastrales recibirá hasta el día 30 de Septiembre de 1940, a las doce meridiano, proposiciones por escrito de los señores Agrimensores interesados, para efectuar la mensura catastral y parce-

lación de los terrenos arriba expresados, y cuyos linderos son los siguientes:

Al Norte:—Río "Isabela";
Al Este :—Arroyo "Pontón", cañada "Oliver" y Ciriaco Bambí;
Al Sur :—Arroyo "Limón" y arroyo "Martín";
Al Oeste :—Arroyo "Limón".

Las proposiciones deberán expresar que el concursante se somete a las disposiciones contenidas en los Artículos 3 y 4 del Decreto Nº 2374, del 28 de Julio de 1938, es decir, que el pago del costo de la mensura será hecho en forma tal que los avances se escalonen progresivamente de acuerdo con el adelanto de los trabajos de mensura, reservándose un QUINCE POR CIENTO (15%) del costo total para ser pagado después que la Dirección General de Mensuras Catastrales haya dado su aprobación final a los planos correspondientes; debiendo indicar en su proposición, el Agrimensor interesado, los porcentajes del costo total que desee ir cobrando sucesivamente al comenzar los trabajos de gabinete.

Queda entendido, además, y de acuerdo con el mismo Decreto Nº 2374, que no será tomada en cuenta ninguna proposición en que se estipulen precios mayores al de $1.60 por Hectarea, y de $20.00 por cada parcela cuya extensión no exceda de 12 Hectareas.

Conforme lo dispone el aludido Decreto, queda así mismo entendido que la Dirección General de Mensuras Catastrales se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones recibidas, y de llamar a los interesados a un nuevo concurso, en caso de que así convenga al interés del Estado.

El presente aviso será publicado en la Gaceta Oficial, "La Nación" y "Listín Diario" de Ciudad Trujillo.

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 14 de Septiembre de 1940.

Agr. Miguel A. Ravelo,
Director General de Mensuras
Catastrales Interino.

Año LXI. Núm. 5502.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, Septiembre 17 de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento General de Mensuras Catastrales (Número 735.)

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005502
A.1940 V.0 N.5502

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 17 de Septiembre de 1940. Nº 5502.

Reglamento General de Mensuras Catastrales.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 735.

En virtud de las atribuciones que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, y visto el artículo 90 de la Ley de Registro de Tierras, dicto el siguiente

REGLAMENTO GENERAL DE MENSURAS CATASTRALES.
DEL AVISO DE MENSURA DE TERRENOS
SITUADOS EN LA ZONA URBANA.

Art. 1.— El aviso o notificación al público en general de la mensura de uno o más solares o parcelas situados en la zona urbana, deberá estar fechado, y contendrá, además, lo siguiente:

1º— Fecha de la resolución que concede prioridad y fechas de las resoluciones de ampliación, si las hubiere.
2º— Nombre del peticionario de la mensura y de su representante, si lo tuviere.
3º— Nombre de todo peticionario de ampliación.
4º— Números catastrales de la manzana y del distrito que figuren en la concesión de prioridad.
5º— Nombre de la calle donde esté situado el solar o la parcela.
6º— Nombres aplicados a los barrios o ensanches en donde se encuentre localizado el solar o parcela.
7º— Números de las casas fabricadas en el solar o parcela.
8º— Nombre del reclamante de las mejoras, cuando fuere persona distinta al reclamante del terreno.

9º— Nombres de los colindantes.

10º— Nombres de las calles que circundan la manzana mencionada en la concesión de prioridad.

11º— Hora, día, mes y año en que se dará comienzo a la mensura de cada uno de los solares o parcelas.

12º— Nombre y dirección del agrimensor que efectuará los trabajos, cuando la mensura se fuere a realizar en virtud de contrato. Cuando la mensura se fuere a efectuar por administración, se hará constar esta circunstancia en el aviso.

13º— Una advertencia general para que las personas que crean tener algún derecho en el solar o parcela a mensurar, lo comuniquen con anticipación, o en el momento de la mensura, al agrimensor encargado o al Director General de Mensuras Catastrales.

PARRAFO I.— Deberán transcurrir, cuando menos, 15 días entre la fecha del aviso y la de la mensura.

PARRAFO II.— Cuando la mensura comprenda dos o más solares o parcelas contiguos, se indicarán las colindancias de la porción que los abarque a todos, sin omitir los demás detalles.

PARRAFO III.— Cuando la mensura comprenda una manzana entera o dos o más manzanas inmediatas, y solo hubiere un reclamante para todos los solares de las mismas, bastará indicar, como colindancias, los nombres de las calles que limitan toda la porción. Cuando dentro de una de estas manzanas existieren mejoras reclamadas por terceros, se describirán dichas mejoras en el aviso, así como el solar y la manzana donde estuvieren localizadas.

DEL AVISO DE MENSURA DE TERRENOS SITUADOS FUERA DE LA ZONA URBANA.

Art. 2.— Cuando el aviso o notificación se refiera a la mensura de terrenos situados fuera de la zona urbana, contendrá lo siguiente:

1º— Los mismos requisitos establecidos en los incisos 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 11º, 12º y 13º del artículo anterior.

2º— Número catastral del Distrito.

3º— Nombres aplicados al terreno a medir, así como el lugar y sección con que se le designa en la concesión de prioridad.

4º— Nombre de la común o distrito y de la provincia donde estuvieren localizados.

5º— Nombres de los ríos, arroyos, lagunas, lomas, caminos, carreteras y demás particularidades que figuren en la concesión de prioridad.

6º— Nombres de las personas que figuren en la concesión de prioridad como poseedores de porciones o mejoras dentro de los terrenos a mensurar.

7º— Día, mes y año en que se dará comienzo a la mensura.

PARRAFO.— Deberán transcurrir, cuando menos, 20 días entre la fecha del aviso y la de la mensura.

DE LA PUBLICIDAD DE LOS AVISOS DE MENSURA.

Art. 3.— El aviso de mensura lo hará fijar el agrimensor contratista, en lugares visibles de la casa consistorial y de la alcaldía de la común o del Distrito de Santo Domingo en donde se hallen situados los terrenos a mensurar. Además, lo hará publicar dos veces en un periódico diario de la misma localidad. Cuando en la localidad no se editaren periódicos diarios, la publicación del aviso se hará en un diario de Ciudad Trujillo, si el terreno estuviere situado en cualquiera de las siguientes provincias: Barahona, Azua, Trujillo, Macorís, Seybo, Samaná o en el Distrito de Santo Domingo, y en un diario de la ciudad de Santiago, si el terreno estuviere situado en cualquiera de las demás provincias.

PARRAFO.— Cuando la mensura se fuere a efectuar por administración, el Director General de Mensuras Catastrales se encargará de hacer cumplir las formalidades de publicación.

Art. 4.— Cuando la concesión de prioridad se refiera a uno o más solares o parcelas situados en la zona urbana, el agrimensor, además de las formalidades anteriores cumplirá las siguientes:

1º— Hará fijar un ejemplar del aviso de la mensura en un lugar visible del frente de cada solar o parcela que aparezca descrito independientemente en el aviso; así

como en el frente de uno cualquiera de los solares o parcelas que junto con otros formen una sola porción.

2º— Entregará en la residencia de cada colindante, o en la del representante de éste, un ejemplar del citado aviso, debiendo tomar nota del nombre de la persona que lo recibe, así como las especificaciones de su cédula personal de identidad, si la tuviere.

3º— Entregará igualmente sendos ejemplares del aviso a cada uno de los reclamantes de las mejoras existentes dentro del terreno, o a sus representantes, anotando sus respectivos nombres y cédulas.

PARRAFO I.— Si al repartir los ejemplares del aviso de mensura entre los colindantes y reclamantes de las mejoras comprueba el agrimensor que ha figurado equivocado el nombre de cualquiera de ellos, averiguará inmediatamente los verdaderos nombres, con el objeto de hacerles llegar el aviso, y comunicará la ocurrencia al Director General de Mensuras Catastrales y al Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras.

PARRAFO II.— Cuando no residan en la ciudad, ni el colindante de un solar o parcela, ni su representante, el agrimensor entregará el aviso de la mensura al inquilino o al ocupante de la casa, si el solar colindante estuviere fabricado, o lo enviará por correo certificado a la dirección postal del colindante, cuando el solar fuere yermo.

PARRAFO III.— Todos los ejemplares del aviso de mensura de solares o parcelas situados en la zona urbana, deben ser fijados y repartidos, a más tardar, ocho días antes de la fecha fijada para la mensura.

Art. 5.— Cuando la concesión de prioridad se refiera a terrenos situados fuera de la zona urbana, el Director General de Mensuras Catastrales enviará al Síndico de la común, o a quien haga sus veces en los distritos a que correspondan los terrenos a mensurar, tantos ejemplares del aviso de mensura como juzgue pertinentes, para que dicho funcionario, a su vez, los remita a los Alcaldes Pedáneos de las secciones correspondientes, con instrucciones de fijar uno en la puerta principal de la casa de dicho Alcalde, y repartir los otros entre las personas designadas nominalmente en el aviso. El agrimensor encargado de la mensura anotará previamente, al respaldo de

cada ejemplar del aviso de la mensura, el nombre de la persona a quien el Alcalde debe entregarlo.

PARRAFO I.— Tan pronto como haya sido realizado el envío de los avisos al Síndico, el Director General de Mensuras Catastrales lo notificará al Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, para los fines útiles.

PARRAFO II.— Cuando los terrenos a mensurar comprendan una o más parcelas de más de setenta y cinco hectáreas de superficie (una caballería) o más de diez parcelas dentro de una sola porción, el Director General de Mensuras Catastrales enviará al Síndico de la común, junto con los ejemplares del aviso antes dicho, un número de hojas con el aviso impreso, en cantidad igual a cinco hojas por cada nombre que figure en el aviso, sin que nunca puedan ser menos de cincuenta, para que sean repartidas en los lugares por los Alcaldes Pedáneos correspondientes.

PARRAFO III.—Todos los ejemplares del aviso de mensura de parcelas situadas fuera de la zona urbana deben ser remitidos, para fines de repartición y fijación, a más tardar, quince días antes de la fecha fijada para la mensura.

Art. 6.— El agrimensor encargado de la mensura de un terreno, urbano o rural, deberá enviar al Director General de Mensuras Catastrales y al Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, a más tardar cinco días antes de la fecha fijada para la mensura, un informe detallado respecto del cumplimiento de las formalidades de publicidad exigida en los artículos anteriores. En dicho informe se indicará la fecha de cada diligencia, y se articularán, cuidadosamente, los nombres, direcciones postales y cédulas, si las tuvieren, de las personas notificadas o de sus representantes, o de aquellas que, a cualquier título, hubieren recibido personalmente ejemplares del aviso de mensura. Igualmente suministrará cualquier información que hubiere obtenido respecto de los gravámenes, servidumbres, arrendamientos etc. que afecten los terrenos a mensurar.

PARRAFO.— Cuando la mensura se vaya a efectuar por administración, el citado informe será preparado y enviado por el Director General de Mensuras Catastrales, al Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras.

Art. 7.— El agrimensor encargado de una mensura catas-

tral deberá enviar a la Dirección General de Mensuras Catastrales, tantos ejemplares del aviso de mensura como fueren necesarios para cumplir el presente reglamento; pero nunca enviará menos de cinco, de los cuales uno será para el archivo de la Dirección General de Mensuras Catastrales; otro, para el Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, y el tercero, para ser devuelto al agrimensor con la constancia del recibo de los otros dos.

Art. 8.— Si durante las operaciones de mensura de un terreno, el agrimensor tuviere conocimiento de que se ha efectuado un traspaso de dominio del mismo, total o parcial, o de cambios o rectificaciones en los nombres de algún poseedor o colindante, deberá comunicarlo enseguida por escrito al Director General de Mensuras Catastrales, quien referirá el caso al Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras.

DE LAS FORMALIDADES PREVIAS A LA MENSURA DE UN TERRENO RURAL.

Art. 9.— El agrimensor encargado de los trabajos de mensura de un terreno comprendido en la zona rural, se informará con el Alcalde Pedáneo de la sección correspondiente, al empezar los trabajos, o antes si fuere posible, respecto de si los nombres contenidos en el aviso de mensura están conformes con los de los verdaderos colindantes de los terrenos a mensurar, y con los de las personas que tengan posesiones u otros derechos que reclamar dentro de los mismos, tomando nota en su libreta de las variaciones u omisiones que advirtiere, para comunicarla a la mayor brevedad posible al Director General de Mensuras Catastrales y al Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras.

PARRAFO.— El día en que sean comenzados los trabajos de una mensura en la zona rural, el agrimensor pagará al Alcalde Pedáneo de la sección (contra recibo por duplicado expedido por el último, con indicación de su cédula personal de identidad) a título de compensación por los servicios prestados por dicho funcionario, la suma de un peso, moneda corriente, cuando se trate de la mensura de una sola parcela, y dos pesos, moneda corriente, cuando fueren dos o más parcelas, o una sola de más de setenta y cinco hectáreas de superficie. Un duplicado de ese recibo deberá ser enviado al Director General de

Mensuras Catastrales junto con el primer informe mensual del trabajo, o con este mismo si fuere presentado antes de los treinta días.

DE LOS HITOS

Art. 10.— En cada parcela se instalarán hitos: a) en los puntos que constituyan esquinas comunes a tres o más parcelas de las comprendidas en la mensura catastral ordenada; b) cada cien estaciones, o menos, en los casos en que dichas esquinas estén muy separadas, debiéndose instalar, en este caso, un sistema de tres hitos en tres estaciones consecutivas.

PARRAFO I.— Se instalarán sistemas principales de hitos a lo largo de las carreteras nacionales, de los caminos, y en donde quiera que se puedan enlazar estos hitos con los vértices de la triangulación de la mensura topográfica dominicana. En toda parcela habrá, por lo menos, un sistema de tres hitos.

PARRAFO II.— Iguales reglas se observarán, hasta donde sea posible, en la mensura de terrenos situados en las zonas urbana o sub-urbana. Pero en los casos de solares ocupados total o parcialmente por construcciones permanentes, pueden omitirse los hitos de concreto en los vértices ocupados por tales construcciones, refiriéndose entonces la mensura a puntos bien definidos de las dichas construcciones.

PARRAFO III.— Cuando una parcela esté rodeada por otra, habrá que colocar los hitos en sus vértices más notables, sin que nunca puedan ser menos de cuatro.

PARRAFO IV.— En los terrenos cuya estructura rocosa no permita colocar fácilmente los hitos, podrán construirse placas de concreto con su varilla en el lugar de la estación. Cuando sea inconsistente el terreno donde deba colocarse un hito, el punto correspondiente se referirá a hitos o placas colocados en terreno firme.

PARRAFO V.— Siempre que fuere posible, los hitos serán colocados antes de medir las distancias o, cuando menos, antes de medir los ángulos. Todos los hitos deberán referirse a los puntos que mejor ofrezcan una segura identificación.

PARRAFO VI.— Los hitos serán de concreto, en forma de pirámide cuadrangular truncada; la base inferior deberá

ser un cuadrado de quince centímetros por lado, y la base superior otro de nueve centímetros por lado; tendrán una altura de cincuenta centímetros y llevarán, como eje, una varilla de refuerzo de un cuarto de pulgada que sobresalga un poco en su parte superior y que ocupará el centro de la estación. La proporción para hacer el concreto para los hitos, será de una parte de cemento, dos de arena limpia y tres de piedra, no debiendo tener un volumen mayor de tres centímetros cada piedra. Estos hitos sólo pueden ser usados en las mensuras catastrales.

DE LA MEDIDA DE LAS DISTANCIAS

Art. 11.— Las distancias se medirán en metros y para ello se utilizará la cinta metálica en la zona urbana, y dicha cinta o la estadia en la zona rural, de acuerdo con los límites de error de cierre exigidos más adelante en este reglamento; no pudiendo ser mayores de ciento cincuenta metros, ni menores de quince metros las distancias medidas con la estadia en terreno llano.

PARRAFO.— En las mensuras en que esté permitido el uso de la estadia, se medirán las distancias dos veces: una en una dirección y otra, para comprobación, en dirección contraria, anotando los ángulos verticales mayores de tres grados.

DE LA MEDIDA DE LOS ANGULOS.

Art. 12.— Para la medida de los ángulos se usará el transito de graduación sexagesimal, y el método que ha de emplearse en las poligonales para medir cada ángulo será el de **deflexión** (medida del suplemento con inversión del anteojo, midiéndolos dos veces consecutivas: empezando la primera con el anteojo en posición normal, y la otra con el anteojo en posición invertida. En la primera estación se colocará el vernier en cero grado, y en las lecturas sucesivas, la última lectura de la medida de un ángulo debe ser la primera del ángulo siguiente. Las anotaciones se harán de acuerdo con el modelo que prepare la Dirección General de Mensuras Catastrales.

PARRAFO.— En la mensura de solares se podrá abandonar el método de deflexión y medir directamente los ángulos.

DE LAS OBSERVACIONES AZIMUTALES.

Art. 13.— Deberán hacerse observaciones azimutales cada cien estaciones o menos (contadas desde la estación de observación más próxima) o cada quince kilómetros o menos, cuando las estaciones estén muy distantes unas de otras. La estación de observación y la estación de marca no deben estar a más de quinientos metros ni a menos de cincuenta metros una de la otra. Los ángulos deben ser medidos como sigue: con el instrumento en cero mírese la estación de marca, suéltese el tornillo de movimiento del limbo y mírese la estrella; anótese la hora, léase el limbo, inviértase el anteojo, suéltese el tornillo de movimiento general del instrumento y mírese la estrella otra vez; anótese la hora y vuélvase a mirar la estación de marca, léase el limbo. Cada observación deberá constar de no menos de tres ángulos medidos con el anteojo en posición normal y tres ángulos medidos con el anteojo en posición inversa, debiéndose cambiar la lectura del limbo para cada ángulo sesenta grados. Estas observaciones azimutales podrán hacerse utilizando la estrella polar, el sol o cualquier estrella circunspolar, y el azimut obtenido por la computación de la observación se aproximará hasta el minuto. Las notas de esas observaciones deberán tomarse conforme al formulario que prepare la Dirección General de Mensuras Catastrales. La observación no deberá durar más de treinta minutos y debe hacerse cuidando de que tanto los tiempos empleados en visar la estrella, como los de los intervalos, sean tan iguales entre sí como fuere posible.

DE LOS CALCULOS DE AZIMUTES.

Art. 14.— En el cálculo de los azimutes se tomará el Sur como cero grado y trescientos sesenta grados y se seguirá en el sentido de las agujas del reloj, de modo que corresponda al Oeste noventa grados; al Norte, ciento ochenta grados; al Este, doscientos setenta grados. Los azimutes se calcularán partiendo de un azimut observado o calculado (azimut de partida) aproximado hasta el minuto más cercano; súmensele algebráicamente los ángulos de deflexión medidos, hasta llegar a otro azimut observado o calculado (azimut de entrada). La diferencia con este azimut de entrada será el error de cierre, el cual no deberá ser mayor que la raíz cuadrada del triplo del número de ángulos.

PARRAFO I.— Cuando se trate de parcelas rodeadas por otras, como las descritas en el párrafo III del Art. 10, los azimutes de las líneas de sus linderos se obtendrán haciendo el ciérre de ángulos con la línea de origen o con otra línea ya ajustada y nunca con la línea auxiliar.

PARRAFO II.— Los cálculos relativos a los azimutes se harán en hojas del modelo preparado por la Dirección General de Mensuras Catastrales.

DE LAS CONEXIONES.

Art. 15.— Al medirse el primer solar de una manzana, o la primera parcela de una porción de terreno urbano, el agrimensor actuante deberá fijar dos puntos bien definidos, marcados firmemente sobre el terreno con clavos de hierro galvanizado de no menos de seis pulgadas.

La línea que así resulta podrá ser uno de los lados del solar o parcela; pero si ninguno de ellos se prestare para la operación, se fijarán los puntos en la acera contígua al solar, o bien en un lugar cercano cuando se trate de una parcela, cuidando de que los puntos queden de tal modo emplazados que resulten siempre accesibles para ulteriores orientaciones.

En todos los casos se hará constar, tanto en el croquis como en la libreta correspondiente, el azimut de la citada línea, así como la conexión de esa línea con uno de los lados del solar o del polígono mensurado.

PARRAFO I.— Una vez establecidos los azimutes en un solar o parcela, no se aceptará sino uno de ellos como azimut de partida para los demás solares que hubiere en dicha manzana, o para las demás parcelas cercanas, a menos que se demuestre que los azimutes empleados tienen un error inadmisible o que no hay puntos fijos en el terreno para tomarlo.

PARRAFO II.— Cuando el agrimensor que fuere a practicar la mensura de otro solar o parcela no encontrare sobre el terreno los puntos que han debido ser marcados, quedará obligado a hacer la fijación correspondiente, siempre que ello fuere posible.

PARRAFO III.— Cuando el azimut de partida que vaya a emplearse en la mensura de un solar o parcela no haya sido de-

terminado por una observación astronómica practicada en el mismo lugar de la mensura, sino traída de otra mensura cercana, se emplearán, para efectuar su traslado al solar o parcela que vaya a ser medido, no más de dos ángulos auxiliares, sin incluir los de conexión con el solar de partida y el de llegada, medidos en el terreno dos veces; una con el anteojo directo y otra con él invertido, según el sistema catastral y, de tal modo, que ambos resultados se diferencien a lo sumo en 1'. La longitud del trayecto entre el azimut de partida y el de llegada, no deberá pasar de quinientos metros, procurando que sean aproximadamente iguales las visuales que forme cada ángulo. En caso de que sea absolutamente necesario el empleo de más de dos ángulos auxiliares, o de un trayecto mayor de quinientos metros, es obligatorio hacer un cierre angular, con un error admisible en minutos igual a la raíz cuadrada del número de ángulos.

DE LA LOCALIZACION Y MEDIDA DE LAS POSESIONES.

Art. 16.— En los sitios comuneros, las "posesiones", tal como se entienden en la Ley de Registro de Tierras, podrán localizarse por el procedimiento de rumbos magnéticos y estadia; pero los límites o linderos de las parcelas definitivas que comprendan dichas "posesiones" y que deban medirse posteriormente, de acuerdo con las decisiones del Tribunal de Tierras, se medirán siguiendo los mismos procedimientos y con los mismos límites de precisión establecidos en este reglamento.

Asímismo serán medidos, siguiendo los procedimientos y límites de precisión establecidos en este reglamento, los perímetros de los sitios comuneros, o parte de éstos, dentro de los cuales se hayan localizado dichas posesiones.

DE LA DETERMINACION DE LOS SEGMENTOS O FAJAS.

Art. 17.— Los segmentos o fajas, o sean las porciones de terrenos comprendidas entre las líneas de mensura y el lindero de la parcela, deben determinarse con todo cuidado; para lo cual se medirán las ordenadas que sean necesarias desde la línea que una dos estaciones sucesivas, hasta el lindero, sea éste una empalizada, trocha, camino, río, arroyo etc.

PARRAFO I.— También deberán medirse, con todo cui-

dado, las distancias existentes del punto de estación al punto en que la línea de mensura o del polígono cruce un lindero, cerca, camino, río, arroyo etc.

PARRAFO II.— En la mensura de solares se evitarán, en lo posible, los segmentos o fajas; para lo cual se tomarán en el terreno los datos necesarios para la determinación por medio del cálculo de los rumbos y distancias de los lados de dichos solares.

DE LA DETERMINACION DE LOS LINDEROS.

Art. 18.— Cuando no se pueda determinar un punto del lindero por una ordenada rectangular, deberá localizarse con un rumbo y la distancia desde la estación. Si la estación está en el lindero mismo, deberá indicarse en la libreta con un cero. En el caso de un río, arroyo, o trocha divisoria, la ordenada deberá tomarse hasta la orilla más próxima, debiendo además medirse el ancho de los mismos, de modo que pueda calcularse la distancia al eje, cuando éste sea el lindero. En general, se deben consignar en las libretas todas las indicaciones que tiendan a determinar de un modo claro y preciso, el verdadero lindero de la parcela.

Art. 19.— Cuando la línea de los linderos no pueda establecerse en el terreno a satisfacción de los reclamantes, se colocará un hito de concreto en cada extremo del lindero en discusión y se medirá el que esté demarcado en el terreno con signos materiales. Si estos signos no existieran, y alguno de los reclamantes poseyere planos anteriores a la mensura catastral, se dibujarán estos lo más acertadamente posible sobre el plano catastral; pero si no existieren tales planos, se unirán en el plano catastral con una línea de puntos los hitos mencionados.

DE LA LOCALIZACION DE LAS MEJORAS.

Art. 20.— Cuando sea necesaria la localización de las mejoras, dentro de los linderos de una parcela, se usará la brújula, la estadia o la plancheta, declinando aquella de modo que indique aproximadamente el Norte astronómico. Los datos relativos a tal trabajo podrán anotarse en una libreta dedicada a este fin.

DE LAS LIBRETAS PARA LAS NOTAS DE CAMPO.

Art. 21.— Las notas de campo y el croquis correspondiente, deberán ser llevados en la forma usada por la Dirección General de Mensuras Catastrales y conforme al modelo que ésta prepare.

Las libretas originales de estas notas de campo deberán contener:

a) Los datos de la localización de los hitos de concreto.
b) La descripción de los puntos de partida y las conexiones de las líneas.
c) Los signos de posesión y su naturaleza, con las anotaciones que el caso amerite. Las mejoras que se discutan al reclamante de una parcela, con indicación del reclamante de esas mejoras.
d) Los puntos permanentes que puedan identificarse en cualquier momento.
e) Los caminos públicos, los ríos o arroyos que sirvan de lindero y las ordenadas para el cálculo de las fajas o segmentos.
f) Las distancias medidas.
g) Las lecturas del limbo correspondientes a la medida de los ángulos de deflexión; las diferencias entre éstas y su promedio.
h) El rumbo magnético (declinado el tránsito) de cada lado y su longitud medida con la estadia y el ángulo vertical.
i) La provincia o distrito, común, sección, Distrito Catastral, sitio, lugar y nombre particular del terreno donde esté ubicada la parcela.
j) La indicación de si el reclamante o algún representante de éste, o el encargado de la propiedad reclamada ha estado presente en la mensura o en parte de ella.

PARRAFO I.— Las copias en tinta de las notas de campo deberán contener además de las condiciones exigidas para las notas originales de campo, los azimutes calculados, y a continuación, con tinta roja, los azimutes ajustados.

PARRAFO II.— El croquis debe ser dibujado con claridad y con todos los datos y detalles necesarios para la mejor inteligencia del trabajo.

DE LOS INFORMES QUE DEBEN RENDIR LOS AGRIMENSORES.

Art. 22.— Todo agrimensor que realice mensuras catastrales por administración o por contrato, deberá enviar mensualmente a la Dirección General de Mensuras Catastrales, mientras duren los trabajos, un informe acerca del estado de los mismos. En el informe deberán figurar los siguientes datos: nombre del sitio o sitios comuneros donde se haya trabajado durante el mes: nombre de los lugares o parajes donde esté mensurando a la fecha del informe; nombre de los reclamantes de las parcelas medidas y sus direcciones postales; número de las estaciones medidas con cinta metálica y distancias recorridas; número de observaciones astronómicas hechas, indicando las estacioness de observación; número de hitos de concreto colocados. Además, deberá enviarse una copia del plano, hecho con transportador y escala, del trabajo mensual.

PARRAFO.— La paralización de los trabajos deberá notificarse oportunamente a la Dirección General de Mensuras Catastrales, con exposición de los motivos que la hayan determinado. Igualmente deberá notificarse la reanudación.

DE LOS ERRORES ADMISIBLES.

Art. 23.— Los errores admisibles, en mensuras catastrales, tendrán los siguientes límites:

El error angular en minutos no excederá de la raíz cuadrada del triplo del número de ángulo. El error relativo de cierre calculado, que se obtiene dividiendo la raíz cuadrada de la suma de los cuadrados del error lineal de longitud y del error lineal de latitud, por la longitud total del perímetro, no excederá de 1:2000 en la zona urbana; 1:1000 en la zona sub-urbana, y de 1:500 en la zona rural.

PARRAFO I.— Las zonas sub-urbanas serán determinadas por la Dirección General de Mensuras Catastrales.

PARRAFO II.— Cualquier reclamante podrá exigir al agrimensor encargado de la mensura catastral de terrenos rurales, la ejecución de la misma con errores de cierre menores que los límites permitidos en el presente artículo y usar exclusivamente la cinta metálica para la medición de las distancias;

pero, en tal caso, los gastos extraordinarios que tales operaciones conllevan, deberá sufragarlos el peticionario, previo acuerdo con el agrimensor o con el Director General de Mensuras Catastrales en el caso de mensura efectuada por administración.

DE LA DISTRIBUCION DE LOS ERRORES.

Art. 24.— Los errores admisibles, conforme se limitan en el artículo anterior, se distribuirán del siguiente modo: el error angular se dividirá entre el número de ángulos y el cuociente será la corrección del primer ángulo; el doble de esta corrección será la del segundo ángulo; el triplo, la del tercero; y así sucesivamente hasta el último ángulo que tendrá por corrección el error total. El error de latitud se repartirá proporcionalmente entre las latitudes, y el error de longitud se repartirá proporcionalmente entre las longitudes. El error de cierre de una línea que conecte dos puntos de otra línea ya ajustada, podrá ser distribuída en su totalidad en esa nueva línea.

PARRAFO I.— Cuando la mensura comprenda dos o más parcelas contiguas, se podrá formar un perímetro en el cual queden comprendidas todas, haciéndose un cierre general por medio del cual se obtengan los totales definitivos o generales de cada una de las estaciones del perímetro.

Las líneas de parcelación, es decir, las que separen entre sí las parcelas, deberán balancearse con respecto a estos totales definitivos o generales.

Este método solo se empleará en porciones no mayores de mil hectáreas (1,000 Ha.).

DE LAS HOJAS DE COMPUTACION.

Art. 25.— Los azimutes, rumbos, distancias, senos, cosenos, longitudes, latitudes, dobles distancias meridianas, dobles áreas y totales referentes a las mensuras catastrales, serán asentados en hojas de computación tabuladas especialmente para tal fin, conforme a los modelos que preparará la Dirección General de Mensuras Catastrales.

PARRAFO I.— Las coordenadas podrán ser calculadas por medio de Tablas de Transversales y en este caso no será necesario llenar, en las hojas de computación, ni las columnas de los azimutes, ni las de senos y cosenos.

PARRAFO II.— Los azimutes y rumbos se aproximarán hasta los minutos; las distancias hasta los centímetros; los senos y cosenos hasta cinco cifras decimales; los productos para obtener las longitudes y latitudes hasta la segunda cifra decimal, y para obtener las dobles areas, hasta la cuarta cifra decimal tomando las hectareas como unidad. El área resultante se aproximará hasta los metros cuadrados en la zona rural y hasta los decímetros en la zona urbana.

PARRAFO III.— Las reducidas de estadia se aproximarán hasta los decímetros.

DE LOS CALCULOS DE LAS AREAS.

Art. 26.— Los cálculos relativos a las áreas de terrenos donde las distancias se midan con la cinta metálica, se harán por longitudes y latitudes y dobles distancias meridianas. Cuando la distancia se mida con la estadia, el área podrá calcularse con el planímetro.

PARRAFO I.— Cualquier reclamante de una parcela medida con ángulo y estadia podrá exigir al agrimensor encargado de la mensura o a la Dirección General de Mensuras Catastrales, cuando la mensura se hiciere por administración, que los cálculos del área de esa parcela sean hechos por el método de longitudes y latitudes y dobles distancias meridianas; pero, en tal caso, los gastos extraordinarios que esta operación conlleva, deberá sufragarlos el peticionario, previo acuerdo con el agrimensor encargado o con la Dirección General de Mensuras Catastrales.

PARRAFO II.—En las parcelas medidas con ángulo y estadia que resulten con más de cinco kilómetros de perímetro, se procederá de la siguiente manera para el cálculo del área: después de transportar el plano correspondiente, en una escala no menor de 1:5000, se unirán con líneas auxiliares los vértices más notables del polígono de la mensura, dejando así formado otro polígono de menor número de lados que el transportado, pero con poca diferencia entre sus respectivas superficies; se calculará entonces la superficie del nuevo polígono auxiliar, empleando el procedimiento establecido en la primera parte del presente artículo; y, por último, se calcularán con el planímetro las áreas de los segmentos comprendidos entre las líneas de los dos polígonos, para sumarlas algebráicamente al área del

polígono auxiliar y así obtener el área de la parcela mensurada.

PARRAFO III.— Los cálculos relativos a las áreas de los solares en los cuales se hayan tomado los datos necesarios, podrán hacerse por medio de las fórmulas geométricas o trigonométricas.

DE LA TRANSPORTACION DE LOS PLANOS.

Art. 27.— Los planos se trasportarán por coordenadas, por medio de los totales de longitudes y latitudes obtenidos en las hojas de computación.

DE LA PREPARACION DE PLANOS.

Art. 28.— Una vez terminados los trabajos de campo de la mensura catastral de un terreno y hecho el cálculo de las áreas, conforme a los procedimientos que este reglamento establece, deberá prepararse un plano en tela (o en el papel transparente adoptado por la Dirección General de Mensuras Catastrales) de la parte mensurada, ya sea plano general o particular.

DE LA PREPARACION DEL PLANO GENERAL.

Art. 29.— El plano general, que es el que comprende dos o más parcelas de un mismo Distrito Catastral, dos o más solares de una manzana o porción de la zona urbana, o varios solares de dos o más manzanas o porciones, deberá dibujarse en tela (o en el papel transparente adoptado por la Dirección General de Mensuras Catastrales); en dicho plano figurarán:

1º— Las estaciones de tránsito, o los vértices del polígono de la mensura, determinados por medio del cálculo, que se indicarán con una pequeña circunsferencia.

2º— Los hitos de concreto colocados, indicándolos con un cuadrado pequeño.

3º— Las observaciones azimutales hechas. Las estaciones en que se hayan hecho observaciones deben distinguirse encerrándolas en una circunferencia roja y poniendo las iniciales O.A.

4º— El número catastral de cada parcela. Al numerar las parcelas de cada Distrito se procederá del siguiente modo: la parcela situada al extremo N. O. del plano llevará el número menor; la parcela colindante hacia el Este llevará el número siguiente, y así su-

cesivamente, de manera que queden, en lo posible, numeradas consecutivamente de Oeste a Este.

5º— El número catastral de cada manzana, o la letra de cada porción. Al numerar los solares se procederá del siguiente modo: el solar situado al extremo N. O. de la manzana o porción llevará el número uno; el solar colindante hacia el Este llevará el número dos, y así sucesivamente, siguiendo la dirección de las manecillas del reloj se continuará numerándo hasta el último solar, que es colindante con el número uno.

6º— Las porciones de parcelas o solares discutidas por dos o más personas, las cuales se señalarán conforme se ha indicado, anotándose los nombres de los reclamantes, precedidos de la frase: "en discusión entre".

7º— Las carreteras, los caminos que unen cabeceras de provincias o de comunes, los caminos vecinales, calles, ríos, arroyos, lagunas, ciénagas y vías férreas, con sus respectivas leyendas, así como cualquiera otro detalle que sea indispensable para la identificación de las parcelas o solares.

8º— Los números catastrales de los solares o parcelas colindantes, o los nombres de las personas colindantes, si el Tribunal de Tierras no hubiere fijado los números catastrales de dichos solares o parcelas.

9º— La indicación de si la mensura comprende un sitio comunero o parte de este sitio, o varios sitios o partes de éstos, haciendo figurar los linderos de los mismos.

10º— Una lista con el número y el área de cada parcela o solar, así como el nombre del reclamante y su dirección postal. Igualmente se indicarán los nombres de las personas que residan dentro de las parcelas o tengan fundos o labranzas, o tengan algún interés en ellas, aún cuando este interés no sea contrario al de los reclamantes. Las parcelas o solares no reclamados se indicarán en la lista con la frase: "no reclamada" (o "no reclamado"); y las parcelas o solares cuyos reclamantes sean contrarios, haciendo constar los nombres de éstos, precedidos de la frase "en discusión entre".

11º— La flecha que indica la meridiana, la cual será para-

lela a los marcos derecho e izquierdo del plano y dirigida hacia la parte superior de éste.

12º— La leyenda o tarjeta, conforme al modelo adoptado por la Dirección General de Mensuras Catastrales.

PARRAFO I.— En el plano general de un terreno ubicado en la zona urbana se indicarán, además:

a) el número de cada casa, la planta, el número de pisos y el material de que está construída;
b) las demás mejoras localizadas;
c) las paredes o muros que limitan los solares, con la siguiente leyenda, según el caso: "pared del solar", "pared medianera" o "pared del colindante", y el espesor de ellas;
d) los callejones que sirven de límites, indicándose el ancho de ellos, y si son reclamados parcialmente o en su totalidad;
e) las distancias entre los vértices del polígono de cada solar.

PARRAFO II.— El plano general deberá estar acompañado de una descripción del terreno, que se hará conforme al modelo adoptado por la Dirección General de Mensuras Catastrales.

DE LA PREPARACION DEL PLANO PARTICULAR.

Art. 30.— El plano particular, que es el que comprende una sola parcela, o un solo solar, deberá dibujarse en tela (o en el papel transparente adoptado por la Dirección General de Mensuras Catastrales), en hojas del modelo y dimensiones usadas por esta oficina; este plano, además de lo expuesto en las cláusulas 1, 2, 7, 8, 11 y 12, relativas a la preparación del plano general, deberá contener:

1º— Todos los detalles localizados en el terreno, conforme a los croquis de las notas de campo, con sus correspondientes ordenadas y demás datos numéricos.

2º— Los rumbos astronómicos y las distancias correspondientes a los lados del polígono de la mensura. Estos rumbos y distancias podrán copiarse sobre los lados correspondientes o en columnas, cuidando en este último caso de numerar las estaciones de diez en diez y de poner, frente al rumbo y la distancia, el núme-

ro de orden de la estación de donde parte, de manera que sea fácil su cotejamiento.

3º— La siguiente leyenda, cuando sea necesario y según el caso: "El eje de la cañada es el lindero"; "la orilla del arroyo es el lindero"; "el eje del callejón es el lindero" etc.

PARRAFO I.— En el plano particular de un terreno ubicado en la zona urbana se indicarán, además:

a) el número de cada casa, la planta, el número de pisos y el material de que está construída;

b) las demás mejoras localizadas;

c) las paredes o muros que limitan el terreno, con la siguiente leyenda, según el caso: "pared del solar", "pared medianera", o "pared del colindante", y el espesor de ellas;

d) los callejones que sirven de límites, indicándose el ancho de ellos, y si son reclamados parcialmente o en su totalidad.

PARRAFO II.— El plano particular deberá estar acompañado de una descripción que se hará conforme al modelo adoptado por la Dirección General de Mensuras Catastrales.

DEL DEPOSITO DE DOCUMENTOS PARA FINES DE REVISION.

Art. 31.— Cuando se efectuare una mensura por contrato, el agrimensor contratista depositará oportunamente en la Dirección General de Mensuras Catastrales, para su revisión, acompañados de un oficio, los siguientes documentos:

1º— Un ejemplar del periódico en que se haya publicado el aviso de mensura, o una certificación del editor del mismo, en caso de que no pudiere obtenerse el ejemplar requerido;

2º— El plano general, cuando la mensura abarcare dos o más parcelas, o solares;

3º— El plano particular, cuando se tratare de parcelas o solares separados;

4º—Dos copias de la descripción de la mensura;

5º— Las libretas de campo y copia en tinta, nítidamente hecha en libretas, de las notas de campo;

6º— La computación de las observaciones astronómicas en

el formulario que prepare para ese fin la Dirección General de Mensuras Catastrales;

7º—Las hojas de computación de azimutes;

8º— En el caso de que se midan posesiones a rumbos y estadia, conforme a lo previsto en este reglamento, deben depositarse copias en tinta de las correspondientes libretas de campo;

9º— El boceto topográfico, en los casos exigidos por la ley;

10º— Las hojas de computación de áreas y el plano en donde estas fueron calculadas.

11º— La libreta de apuntes, donde se llevan las notas completivas.

PARRAFO.— Los planos, generales o particulares, al ser presentados a la Dirección General de Mensuras Catastrales, deberán llevar la siguiente leyenda: "PLANO PARA LA AUDIENCIA", escrita con lápiz negro y en letras de un tamaño no menor de un centímetro.

DE LA REVISION DE LAS MENSURAS.

Art. 32.— La revisión de los trabajos de mensuras que presenten los agrimensores a la Dirección General de Mensuras Catastrales, será efectuada por los empleados revisadores de la misma, observándo un riguroso turno. Al efecto, se llevará un registro en el que se asentará la entrada de cada trabajo por orden de fecha y hora, anotándose en el mismo la fecha y hora en que el trabajo fuere entregado a los oficiales revisadores, así como todos los detalles convenientes para el buen orden y rapidez de las revisiones.

PARRAFO.— Cuando una persona legítimamente interesada en la pronta revisión de un trabajo de mensura, quiera que la revisión de éste se comience inmediatamente, puede formular un contrato con el Director General de Mensuras Catastrales, por el cual quede éste autorizado a contratar con un agrimensor el trabajo de revisión. En dicho contrato se establecerá el precio máximo que el interesado pagará por el trabajo de revisión. Una vez contratado éste, el agrimensor escojido lo comenzará, y tan pronto como lo hubiere terminado, rendirá su informe al Director General de Mensuras Catastrales, con todos los detalles del proceso de revisión y solicitando,

a la vez, que se participe al interesado el resultado de la revisión. En caso de que el trabajo haya sido aprobado, el Director General de Mensuras Catastrales lo comunicará por escrito al interesado para que éste efectúe el pago de la suma estipulada y, en caso contrario, para que proceda enseguida a corregir los errores que se hayan advertido. Esta revisión será practicada en las oficinas de la Dirección General de Mensuras Catastrales por el agrimensor escojido y sus ayudantes, llenando todos los requisitos legales y reglamentarios.

DE LAS OPERACIONES POSTERIORES A LA REVISION.

Art. 33.— Cuando el trabajo haya sido revisado y aprobado por la Dirección General de Mensuras Catastrales, ésta enviará los documentos más abajo enumerados al Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, para los fines de ley, haciendo constar su aprobación, pero sin firmar ni los planos ni sus descripciones:

a) Un ejemplar del periódico en el que se haya publicado el aviso de mensura;
b) Una copia en azul del plano general o particular, que suministrará el Agrimensor Contratista;
c) Una copia de la descripción de la mensura;
d) Una copia del boceto topográfico;
e) La libreta especial de apuntes en el caso de que hubiere sido presentada por el agrimensor.

PARRAFO.— En los casos de subdivisiones de solares o parcelas, se remitirán directamente al Tribunal de Tierras los siguientes documentos:

a) Tres copias en azul del plano, las cuales suministrará el Agrimensor Contratista;
b) Tres copias de la descripción.

Art. 34.— Cuando la sentencia del Tribunal Superior de Tierras disponga alguna rectificación u ordenare la subdivisión de uno o varias parcelas comprendidas en el plano catastral presentado, que requiera algún trabajo adicional, éste será ejecutado por la Dirección General de Mensuras Catastrales, cuando la mensura haya sido ejecutada por administración, y por un agrimensor que el propietario contrate, mediante el pago de los honorarios correspondientes, cuando la mensura fué realizada por contrato.

PARRAFO I.— Si se tratare de suplir partes omitidas por el agrimensor contratista, el trabajo será hecho por este mismo a su costa, o por otro agrimensor, pero por cuenta del contratista originario.

Art. 35.— Cuando la sentencia del Tribunal Superior de Tierras adjudique definitivamente una parcela o solar, el agrimensor encargado de la mensura hará en el plano las anotaciones de lugar, y lo someterá a la firma del Director General de Mensuras Catastrales. Una vez cumplida esta formalidad, el mismo agrimensor entregará al Director General de Mensuras Catastrales tres copias del plano, en papel ferroprusiato, anexándole cinco ejemplares de la descripción respectiva, los que también serán firmados por el indicado funcionario.

Art. 36.— Después que la mensura de un distrito catastral haya sido aprobada por la Dirección General de Mensuras Catastrales y presentada al Tribunal de Tierras, todos los demás distritos adyacentes, que se midan en lo sucesivo, deberán ajustarse a los linderos del distrito cuya mensura ha sido aprobada.

Art. 37.— Todos los documentos relativos a trabajos que hayan sido revisados en la Dirección General de Mensuras Catastrales, permanecerán en el archivo de esta oficina como propiedad del Estado, a excepción de aquellos que de acuerdo con el presente reglamento deben ser enviados al Abogado del Estado o al Tribunal de Tierras.

PARRAFO I.— Cuando un agrimensor necesite los documentos relativos a una mensura ya practicada por él mismo, éstos le serán facilitados mediante recibo, y con la obligación de devolverlos al finalizar el plazo que sea estipulado, o bien cuando le sean requeridos por la Dirección General de Mensuras Catastrales.

PARRAFO II.— Si los documentos que necesitare corresponden a mensuras practicadas por otros agrimensores, deberá solicitar previamente del Tribunal Superior de Tierras autorización para retirar estos documentos de la Dirección General de Mensuras Catastrales, mediante recibo.

OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MENSURAS REALIZADAS POR ADMINISTRACION.

Art. 38.— En las mensuras que se practiquen por admi-

nistración, los agrimensores encargados de los trabajos de campo serán los jefes de los trabajos, y tendrán los ayudantes que estime necesarios la Dirección General de Mensuras Catastrales.

PARRAFO.— Cuantas veces lo requiera la Dirección General de Mensuras Catastrales, los agrimensores encargados deberán rendir informes pormenorizados respecto del estado de los trabajos y de los valores invertidos en los mismos.

Art. 39.— Los trabajos de gabinete, relativos a mensuras practicadas por administración, se realizarán en la oficina de la Dirección General de Mensuras Catastrales por los agrimensores a quienes se les encargue ese trabajo. En esta oficina habrá los ayudantes técnicos, delineantes y auxiliares que se consideren necesarios.

Art. 40.— En las mensuras que se hagan por administración, las cuentas de gastos se someterán quincenalmente a la Dirección General de Mensuras Catastrales, junto con los comprobantes hechos por cuadruplicado y bien detallados. Estas cuentas serán tan explícitas como sea posible, sin que puedan articularse partidas englobadas. Para cualquier gasto extraordinario que haya de efectuarse, se obtendrá previamente la autorización de la Dirección General de Mensuras Catastrales, con la excepción de aquellos gastos de emergencia que puedan ser debidamente justificados.

DE LA INSPECCION DE LAS MENSURAS

Art. 41.— Las mensuras catastrales en curso de realización, y las ya realizadas, serán inspeccionadas con la frecuencia que estime necesaria el Director General de Mensuras Catastrales, y cada vez que lo ordene el Tribunal de Tierras o lo solicite el Abogado del Estado.

Art. 42.— Para efectuar las inspecciones habrá un Inspector General de Mensuras Catastrales y los inspectores auxiliares que se consideren necesarios.

PARRAFO I.— Para ser Inspector General de Mensuras Catastrales se requiere ser agrimensor titular en ejercicio y haber practicado esta profesión por más de dos años.

PARRAFO II.— Los inspectores auxiliares, o bien las

personas que recibieren comisión para desempeñar las funciones de Inspector de Mensuras Catastrales, deberán satisfacer las mismas condiciones de aptitud requeridas para ejercer dicho cargo.

Art. 43.— El Inspector General de Mensuras Catastrales y los inspectores auxiliares estarán bajo la dirección inmediata del Director General de Mensuras Catastrales, de quien recibirán órdenes escritas cada vez que sea preciso efectuar una inspección.

PARRAFO.— Sin embargo, deberán realizar de oficio todas aquellas inspecciones que consideren necesarias, siempre que, al realizarlas, no descuiden las que se les hubieren ordenado efectuar.

Art. 44.— Cuando fuere necesario practicar una inspección, y la misma no pudieren realizarla ni el Inspector General de Mensuras, ni los inspectores auxiliares, el Director General de Mensuras Catastrales podrá comisionar, para tal fin, a cualquier persona que satisfaga las mismas condiciones de aptitud requeridas para ser inspector de mensuras.

PARRAFO.—Antes de entrar en funciones, la persona comisionada prestará juramento ante cualquier funcionario competente.

Art. 45.— Cuando realice la inspección general de una mensura, el inspector de mensuras catastrales o quien haga sus veces comprobará, hasta donde le sea posible, si la mensura se realiza o ha sido realizada siguiendo las prescripciones de la Ley de Registro de Tierras y del presente reglamento.

Particularmente deberá indagar:

a) Si se observaron los requisitos exigidos para la fijación y publicidad del aviso de mensura;
b) Si la mensura fué comenzada en la fecha y hora señaladas en el aviso;
c) Si los hitos han sido instalados en los sitios reglamentarios;
d) Si se han hecho las observaciones azimutales requeridas;
e) Si para las operaciones de mensura se han utilizado los instrumentos exigidos;

f) Si las "posesiones" y mejoras han sido localizadas, y si los segmentos o fajas y los linderos han sido determinados;
g) Si la mensura se realiza dentro del perímetro descrito en la orden de mensura;
h) Si las libretas para las notas de campo han sido llevadas en debida forma; y en el caso de haber saltos en las lecturas del vernier, exigir las explicaciones que juzgue necesarias para justificarlos.
i) Si el agrimensor encargado ha rendido los informes reglamentarios y los requerídoles.

Art. 46.— Cuando inspeccionare una mensura catastral que se realiza por administración, el inspector o quien haga sus veces indagará, además de lo antes expuesto:
a) si el agrimensor comisionado atiende debidamente a las operaciones de mensura, y si visita los terrenos y campamentos con suficiente regularidad;
b) si cada uno de los auxiliares y empleados satisface las condiciones de competencia requeridas para el trabajo encomendádole, y si es eficiente en el mismo;
c) si tanto el agrimensor comisionado, como los auxiliares y empleados, asisten puntualmente a sus labores y si observan buena conducta durante el servicio;
d) si tanto los sueldos, como los suministros, se pagan con puntualidad exigible y de acuerdo con las notas de gastos sometidas al Director General de Mensuras Catastrales;
e) si se observa economía y buen orden en las erogaciones;
f) si se rinde una labor adecuada.

Art. 47.— Cuando el inspector de mensuras o quien haga sus veces, reciba comisión para inspeccionar determinados aspectos y circunstancias de una mensura catastral, observará en su cometido todos los requisitos que, de los ya enumerados, sean procedentes, cuidándose de satisfacer ampliamente el encargo recibido.

Art. 48.— El Inspector General de Mensuras o quien haga sus veces, deberá visitar las oficinas de los agrimensores que realizan mensuras catastrales por contrato, cada vez que con tal objeto reciba órdenes escritas del Director General de Men-

suras Catastrales. En tales visitas podrá hacerse mostrar la documentación relativa a los trabajos que se realizan, o a los ya realizados, para hacer las comprobaciones que se estimen procedentes.

Art. 49.— Si en el curso de una inspección observare faltas, aun leves, el inspector actuante deberá advertirlas al agrimensor encargado, haciéndole, al mismo tiempo, todas las indicaciones que juzgue procedentes o que le fueren solicitadas con el objeto de proceder a las rectificaciones de lugar.

Art. 50.— De toda inspección realizada deberá rendirse informe pormenorizado al Director General de Mensuras Catastrales. Cuando se denunciare la comisión de faltas de cualquier naturaleza, el informante las articulará debidamente, indicando las recomendaciones por él hechas con el objeto de que se procediera a las rectificaciones de lugar.

PARRAFO.— Al informe se anexarán todos los documentos justificativos, así como la cuenta detallada de los gastos hechos, acompañada de los comprobantes que serán redactados por cuadriplicado.

Art. 51.— En sus funciones ordinarias, el inspector de mensuras deberá dar, a los interesados, todas aquellas informaciones que crea oportunas para la mejor comprensión de las disposicions de la Ley de Registro de Tierras y sus reglamentos.

DEL AMPARO DE LA FUERZA PUBLICA

Art. 52.— Cuando a consecuencia de actos de violencia o de gestiones ilegales de personas, un agrimensor se viere impedido o temiere verse impedido de dar cumplimiento a cualquier resolución o sentencia del Tribunal de Tierras, o a cualquier orden que le diere el Director General de Mensuras Catastrales en ejecución de disposiciones legales o reglamentarias o emanadas del mismo tribunal, denunciará el caso al Director General de Mensuras Catastrales, a quien enviará todos los datos posibles con el objeto de que pueda formarse el expediente correspondiente, y solicitará, a la vez, el amparo de la fuerza pública para la realización de sus gestiones.

PARRAFO.— Si del estudio del expediente llegare el Director General de Mensuras Catastrales al convencimiento de que existen razones suficientes para acceder a lo solicitado, en-

viará el dicho expediente, con sus recomendaciones, al Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, para que este funcionario tome las disposiciones que fueren de lugar.

DE LAS VIOLACIONES.

Art. 53.— Cuando el Director General de Mensuras Catastrales tenga conocimiento de cualquier violación a la Ley de Registro de Tierra o a sus reglamentos, en relación con las operaciones de mensura, denunciará el caso al Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, a quien remitirá todos los datos disponibles, para que dicho funcionario proceda de acuerdo con la ley.

PARRAFO:— Igual obligación pesa sobre cualquier persona que tenga conocimiento de violaciones cometidas.

DE LOS FORMULARIOS.

Art. 54.— Los avisos, comunicaciones, informes, cálculos, descripciones, croquis, planos etc. que conforme al presente reglamento deben ser publicados, preparados o depositados por los agrimensores, serán correctos siempre que se hagan, en sustancia, de acuerdo con los formularios que figuran en capítulo anexo al final del presente reglamento.

Art 55.— Queda derogado todo decreto, reglamento o resolución contrarios al presente o que de algún modo rijan las materias tratadas en el mismo, especialmente el Reglamento General de Mensuras de fecha 14 de abril de 1928, publicado en la G. O. Nº 3977 de fecha 4 de junio de 1928, y los que le precedieron; la Resolución de fecha 9 de abril del 1930, publicada en la G. O. Nº 4206, de fecha 30 de abril de 1930; el Decreto Nº 435, del 16 de mayo de 1932, publicado en la G. O. Nº 4467, de fecha 21 de mayo del 1932; el Decreto Nº 651, del 10 de febrero del 1933; publicado en la G. O. Nº 4549, de fecha 18 de febrero del 1933, y el Decreto Nº 1715, del 29 de octubre del 1936, publicado en la G. O. Nº 4959, de fecha 31 de octubre del 1936.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

MODELO NUMERO 1

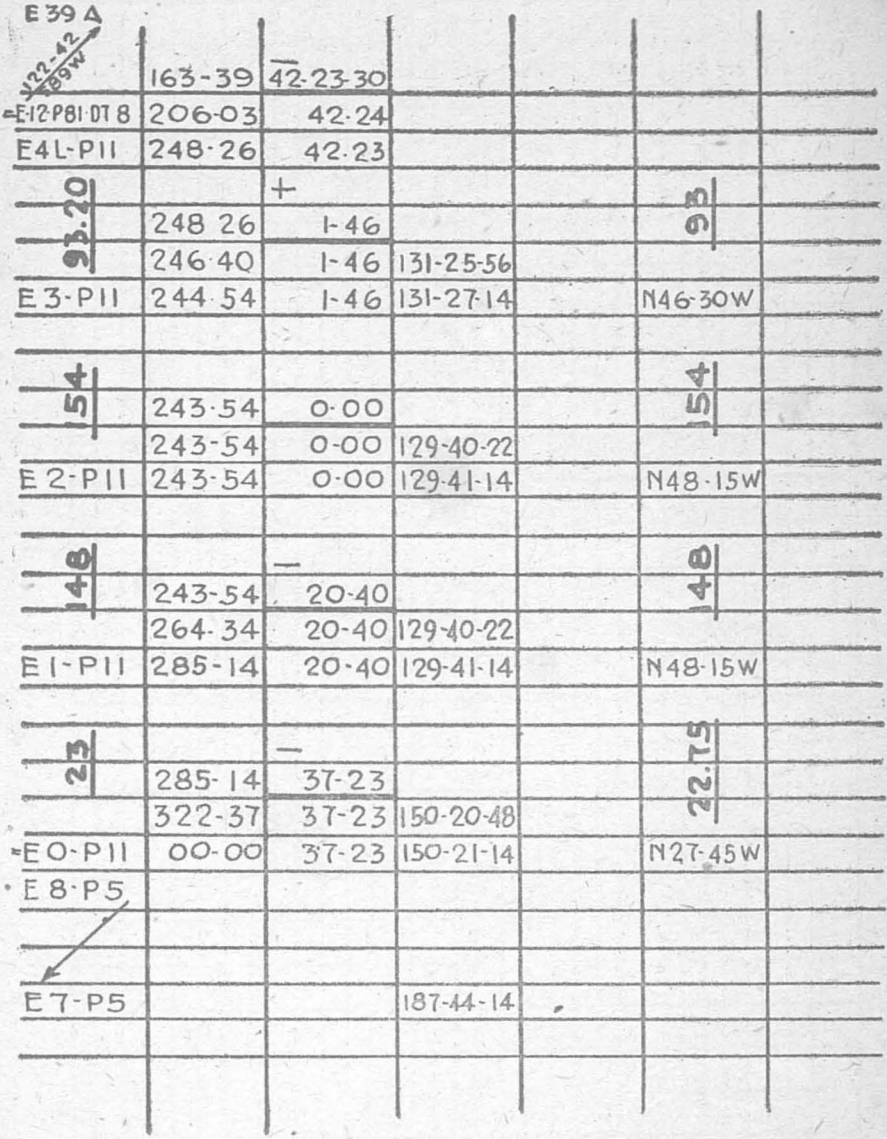

MODELO NUMERO 2

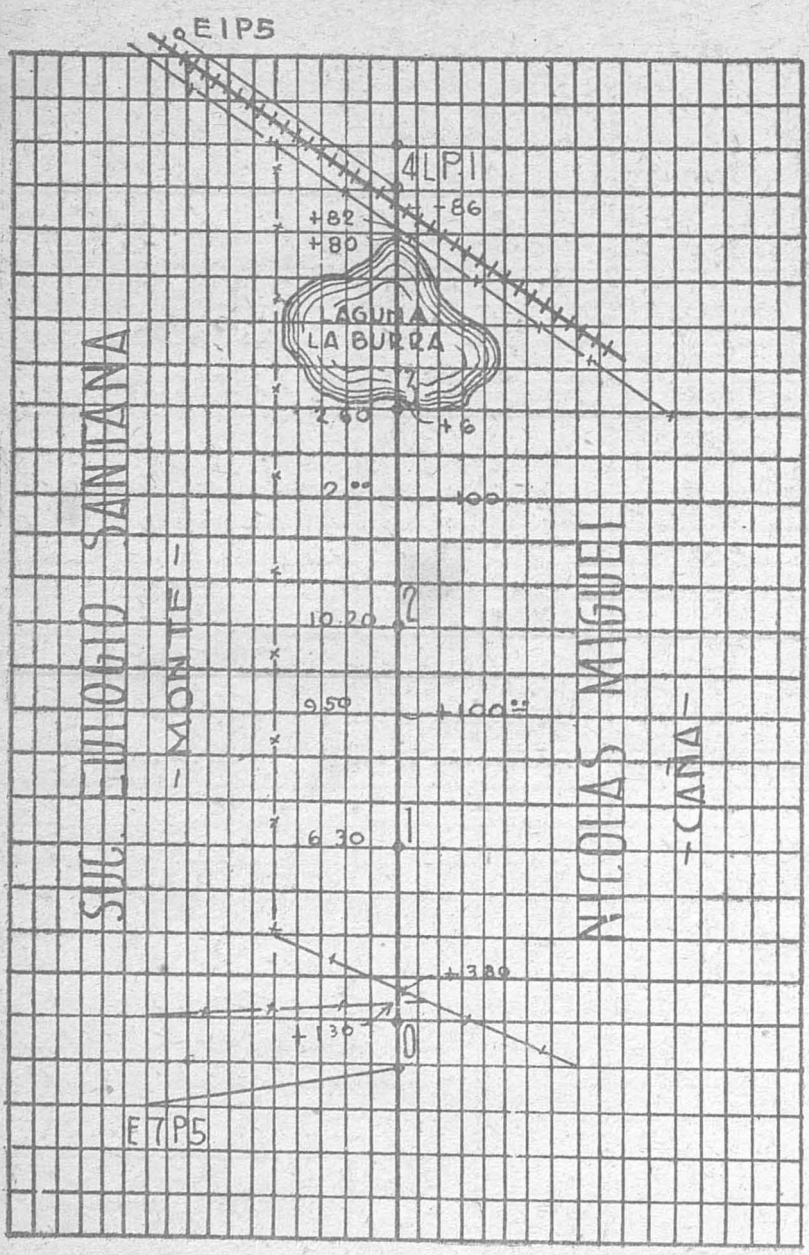

MODELO NUMERO 3

REPUBLICA DOMINICANA
MENSURA CATASTRAL

PARCELA Nº
SOLAR Nº MANZANA Nº
D C. Nº DE
SECCION: LUGAR:
PROVINCIA DE
ANTIGUO D C Nº
RECLAMANTE:
PROPIEDAD DE
POR DECISION Nº DE FECHA:
AREA= ESCALA: 1=
FECHA APROBADO

AGRIMENSOR DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DOMINICANA
MENSURA CATASTRAL
PROVINCIA DE
COMUN DE
PLANO GENERAL
D.C.Nº
P Nºs

AREA= ESCALA: 1=
FECHA APROBADO

DIRECTOR GENERAL

AGRIMENSOR

MODELO NUMERO 4

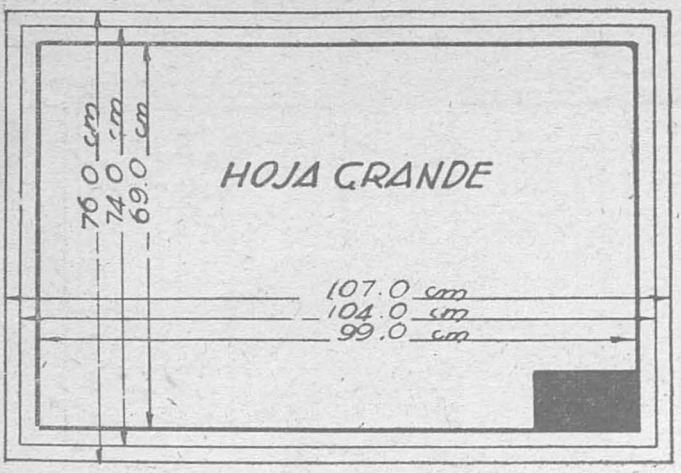



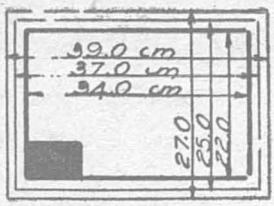

1/8 HOJA

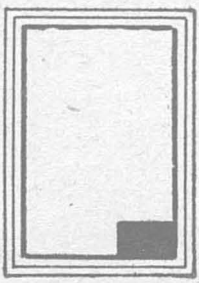

1/8 HOJA

MODELO NUMERO 5

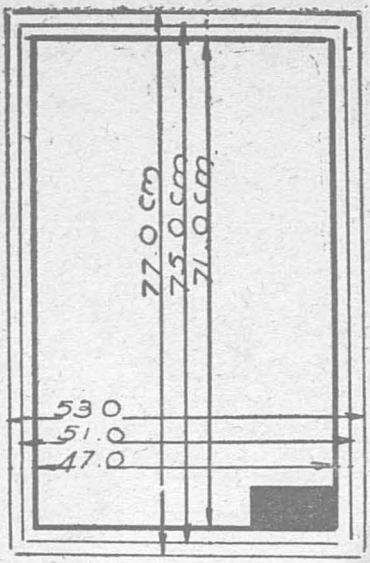

1/2 HOJA

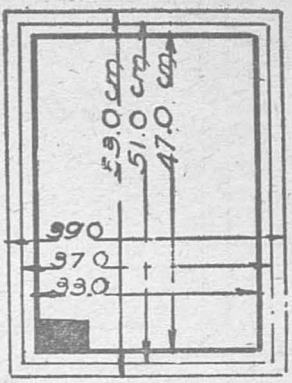

1/4 HOJA



1/4 HOJA

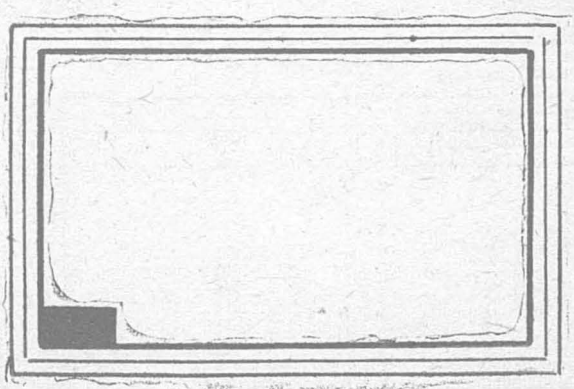

1/2 HOJA

MODELO NUMERO 6

MENSURA CATASTRAL

DISTRITO Nº 6 DE LA COMUN DE SANTIAGO

SOLAR Nº
MANZANA Nº
LINEA 0296

LUGAR : GURABO

ESTACION	SIGNO	AZIMUT CALCULADO	Nº ESTACION	CORRECION	AZIMUT COMPENSADO	AZIMUT POR OBSERVACION
0296 -		302 12 00		-	302 - 12 - 00	
	+	88 39 30				
= 0296		30 51 30	1	0 27	30 - 51 - 03	
	+	14 41 00				
1		45 32 30	2	0 33	45 - 31 - 57	
	+	60 44 00				
2		106 16 30	3	1 20	106 - 15 - 10	
	+	8 18 30				
3		114 30 00	4	1 47	114 - 28 - 13	
	-	8 21 00				
4		106 09 00	5	2 14	106 - 06 - 46	
	-	18 15 30				
5		87 53 30	6	2 40	87 - 50 - 50	
	+	18 25 00				
6		106 18 30	7	3 07	106 - 15 - 23	
	+	0 47 00				
7		107 05 30	8	3 34	107 - 01 - 56	
	-	77 34 30				
8 0296		29 11 00	9	4 00	29 - 07 - 00	
7-8 0296		29 07 00	AZIMUT COMPENSADO			
		4 00				

MODELO NUMERO 7

CALCULO DE LA ORIENTACION ASTRONOMICA POR OBSERVACION A LA POLAR

DIA 19 de Junio DEL AÑO 1927 D C No. 14

	H-M-S	VERNIER	ANGULO
Marca		00° 00	
Estrella	2h 33m 04	359 45	0° 15'
Estrella	2: 33 04	359 45	0 15'
Marca		00 00	
Marca		60 00	
Estrella	2-40-29	59 45	0 15
Estrella	2-41-05	59 45	0 15
Marca		60 00	
Marca		120 00	
Estrella	2-44-19	119 44	0 - 16
Estrella	2-44-38	119 44	0 - 16
Marca		120 00	
Marca		180 00	
Estrella	2-46 32	179 44	0 - 16
Estrella	2-46 51	179 44	0 - 16
Marca		180 00	
Marca		240 00	
Estrella	2-49 07	239 43	0 - 17
Estrella	2-49 25	239 43	0 - 17
Marca		240 00	
Suma	20-425 244		
P hor obs	2-42 54	Suma	0°-156
Corr hor	- 0-19	Ang. medio	0°-15-48
T. M. L.	2-42-35		

Lugar: Buena Vista
Seccion: Buena Vista
Latitud: 18° 53' = 18°883
Longitud: 71° 12' = 71°2 = 4h 7466
Reloj adelantado en 15m 31s a la hora del meridiano 75°
Culm. sup.: Dia 19 7h 48m 38s
Corrección longitud: - 46s
Culm corregida: 7h 47m 52s
Tiempo local medio: 2h 42m 35s
Angulo Horario T.C. 5h 05m 17s
Mas Correc + 0m 50s
A. H. T Sidereo 5h 06m 07s = 5h 06m 117
Declinacion 88° 54' 32"
Instrumento en Est 2 P I
Marca en Est 3 P I

CROQUIS

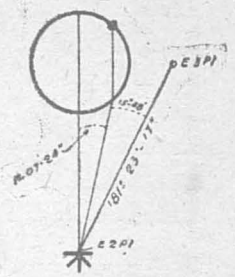

ANGULO HORARIO	AZ PARA LAT 15°	AZ PARA LAT 20°
5h 00m	1° - 52	1° - 7°0
5h 10m	1° - 58	1° 7 7
dif para 10m	0 6	0 7
" " 1m	0006	0 07
" " 6.117	0367	0428
5h 00	1°-05 2	1° 7°0
A. H 5h 06m 117	1° 05°567	1° 7°428

AZ PARA LAT 20°	
" " 15°	1° 7°428
" " 15°	1° 5°567
dif para 5'	1°861
" " 1'	0°372
" " 3'883	1°444
Az para lat 15°	1° 5°567
Az para lat 18°883	1° 7°011

CORRECCION PARA LA DECLINACION

DECLINACION	PARA AZ	PARA AZ
88° 54' 30"	+ 0 4	+ 0 5
88° 54' 35"	0 3	0 4
dif. para 5'	0 1	0 1
" " 1'	0002	0002
" " 2"	0004	004
88° 54' 30"	+ 04	+ 05
88° 54 32"	+ 0 36	+ 0 46

CORRECCION PARA		
" "	60'	+ 0 46
" "	60'	0 36
" " dif	20'	0 1
" " "	10'	0 05
" " "	1'	0 003
" "	7 011	0 035
" "	60	0 36
Correccion para az 1° 07' 011 =		+ 0 395

Azimut de la polar 1° 7' 011
Correccion declinacion + 0 395
Azimut declinacion 1° 7 406 =
1° 07' 24

Az de la polar desde el S 181° 07' 24"
Angulo medio + 0° 15' 48"
Az Inst. - Marca 181° 23' 12"
Az Est ---- Est. ----

1	S 27° 49' W	61.00 m
	S 22° 44 E	72.00 m
	S 44° 58 E	69.00 m
	S 09° 09 E	83.00 m
	S 39° 13 E	53.00 m
	S 60° 51 E	21.00 m
	S 48° 35 E	88.00 m
	S 67° 47 E	12.00 m
	S 50° 23 W	66.70 m
10	S 11° 53 W	132.31 m
	N 85° 50 W	71.05 m
	N 84° 56 W	51.60 m
	N 49° 12 W	98.00 m
	N 56° 53 W	68.00 m
	N 69° 13 W	98.00 m
	N 26° 30 W	55.55 m
	N 00° 28 E	98.00 m
	N 11° 21 W	185.40 m
	N 71° 44 E	55.00 m
20	S 71° 14 E	52.00 m

REPUBLICA DOMINICANA
MENSURA CATASTRAL

PARCELA Nº
SOLAR Nº MANZANA Nº
D. C. Nº DE
SECCION: LUGAR:
PROVINCIA DE
ANTIGUO D. C. Nº
RECLAMANTE:
PROPIEDAD DE
POR DECISION Nº DE FECHA:
AREA= ESCALA: 1m
FECHA APROBADO
AGRIMENSOR DIRECTOR GENERAL

21	S 55° 08 E	35.00 m
	S 62° 25 E	20.86 m
	N 84° 48 E	60.00 m
	S 63° 51 E	89.00 m
	N 18° 27 E	27.45 m
	N 61° 08 E	24.60 m
	N 61° 47 E	53.00 m
28	N 61° 47 E	15.85 m

NOTA DE EST 20 A EST 25 EL EJE DEL ARROYO ES EL LINDERO DE EST 4 A EST 8 LA CERCA ES EL LINDERO

MODELO NUMERO 9

DISTRITO DE STO. DOMINGO
PROVINCIA DE
COMUN DE
SECCION: Mendoza
LUGAR: San Bartolo y La Viya
PRODIEDAD DE: Manuel Fernandez
FECHA DE COMPUTACION: 30 de Noviembre 1929
AGRIMENSOR: Jose Aguirre M.

MENSURA CATASTRAL

REPUBLICA DOMINICANA

HOJA DE COMPUTACIONES

HOJA Nº 47

Dist. No. 6 — Parcela Nº 226 — Solar Nº — Manzana Nº

CALCULO DE LA FAJA

DOBLE AREA +	DOBLE AREA −		ORDENADA		OP. 1ª 27A=	EST.	AZIMUT	RUMBO	DIST.	COSENO	LAT. N	LAT. S.	SENO	LONG. E.	LONG. O.	BALANCEADAS LAT. N	BALANCEADAS LAT. S.	BALANCEADAS LONG. E.	BALANCEADAS LONG. O.	DOBLE DIST. MERIDIANA	DOBLE AREA POSITIVA	DOBLE AREA NEGATIVA	COORDENADAS PARTICULARES LATITUD	COORDENADAS PARTICULARES LONGITUD	COORDENADAS GENERALES LATITUD	COORDENADAS GENERALES LONGITUD
		—			6 P.I.	154-18	N 25-42W	154.90	90108	139.58		43366		67.17	139.59			67.18	67.18	93.77 6562		56.54	67.18		
173.40		+	1.70		5.°	261-12	N 81-12 E	102.00	15299	15.60		98823	100.80		15.60		100.78		100.78	1572 1680		196.13	0.00		
	300.00	−	2.00		4.°	348-46	S 11-14 E	150.00	98084		147.12	19481	29.22			147.11	29.21		230.77		3 3948 5747	211.73	100.78		
	51.00	−	1.70		3.°	349-21	S 10-39E	30.00	98277		29.48	18481	5.54			29.48	5.54		265.52		7827 5296	64.62	129.99		
1248.00		+	24.00		2.°	47-29	S 47-29W	52.00	67580		35.14	73708		38.33		35.14		38.34	232.72		8177 7808	35.14	135.53		
		—			1.°	152-03	N 27-57W	64.00	88336	56.54		46870		30.00	56.54			30.01	164.37	9293 4798		0.00	97.19		
1421.40	351.00							552.90		211.72	211.74		135.56	135.50	211.73	211.73	135.53	135.53		2 0243 3040	4 9953 8851				
351.00											211.72		135.50								2 0243 3040				
1070.40											0.02		0.06								2 9710 5811				
535.20																			AREA DEL POLIGONO =		1 4865 2905				
							E = 1 : 8776												FAJA POSITIVA 1 =		535 2000				
																			AREA DEL TERRENO =		1 5390 4905				

MODELO NUMERO 10

República Dominicana
MENSURA CATASTRAL

DESCRIPCION

del solar Nº.....Manzana Nº.....Distrito Catastral Nº.....Ant. Nº.....
Casa Nº.....
de (*1) baja
de ( ) plantas
Calle .....
Ciudad .....

de la parcela Nº....Distrito Catastral Nº.....Parte....
Sitio de.....
En esta parcela hay ( ) casa
(descríbase) .....
.....
tal como aparecen en el plano correspondiente.

Común de.....
Provincia de.....
Distrito de Santo Domingo.

En virtud de la ley de Registro de Tierras, el Agrimensor Contratista, Sr....., bajo la supervigilencia e inspección de la Dirección General de Mensuras Catastrales, practicó la mensura a que se refiere esta descripción, de acuerdo con la.....dada por el Tribunal Superior de Tierras en fecha.....

Esta mensura hecha conforme a los rumbos, distancias y referencias que figuran en el plano correspondiente de esta misma fecha, contiene, teniendo en cuenta las superficies comprendidas entre las líneas de la mensura y los linderos reales del polígono, una area de: (*2).....
.....
dentro de los siguientes linderos generales:

Al Norte:
Al Este:
Al Sur:
Al Oeste:

CERTIFICO: que la superficie. los linderos y las mejoras a que arriba se hace referencia, están correctos y de acuerdo con el plano correspondiente.

Ciudad Trujillo, R. D.....
APROBADO:

.....
Agrimensor Contratista

.....
Director General de Mensuras Catastrales

*1) de que material
*2) en letras y en unidades del sistema métrico decimal.

Año LXI. Núm. 5503.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 18 de Septiembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 325: Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 748: Designación de los Señores T. Pina Chevalier y R. Matos Díaz Representantes del Gobierno de la República Dominicana en la celebración del IV Centenario de la fundación del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.— Aviso de Concurso de la Dirección General de Mensuras Catastrales.— Certificados de registro de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.540, 4.541, 4.542, 4.543 y 4.544.— Certificado de traspaso del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 2037.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005503
A.1940 V.0 N.5503

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 18 de Septiembre de 1940. Nº 5503.

Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 325.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940:

Del:

CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

10494	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:	
G10494	Para concurrir a la Convención Anual y Exposición de la Asociación Americana de Construcción de Caminos:	$ 1.000.00

CAPITULO IX-1

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31833	PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:	
G31833B	Otros Gastos Corrientes:	800.00
		$ 1.800.00

Al:

CAPITULO IX

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

32140	ESTACIONES DE RADIO-COMUNICACIONES:		
G32140A	Servicios Personales:	$ 600.00	
32136	PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:		
G32136C	Adquisición de Propiedades:	400.00	$ 1.000.00

CAPITULO IX-1.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31850	SECCION DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:		
G31850E	Construcciones y Mejoras Permanentes:		800.00
			$ 1.800.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
Alej. Amable Nadal.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Felix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación de los Señores T. Pina Chevalier y R. Matos Díaz Representantes del Gobierno de la República Dominicana en la celebración del IV Centenario de la fundación del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 748.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Teódulo Pina Chevalier, Enviado Extraordinario

y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos y el señor Rafael Matos Díaz, Secretario de Primera Clase de la Legación en el citado país, quedan designados Representantes del Gobierno de la República Dominicana en la celebración del IV Centenario de la fundación del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

PARCELA Nº 193. DISTRITO CATASTRAL Nº 8. COMUN DE SAN CRISTOBAL. PROVINCIA TRUJILLO.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras de fecha 12 de Septiembre del año de 1940, dictada a petición del señor Rómulo Ricart y Woss: SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 2 de Octubre del año de 1940 a las 2 p. m., se comenzará la mensura catastral de la parcela Nº 193 del Distrito Catastral Nº 8; ubicada en el lugar denominado "Los Bajos de Tapia", sección de "Bajos de Haina", común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, dentro de los siguientes linderos:

Al Norte: Carretera Sánchez

Al Este : Terrenos de Ciriaco Maldonado

Al Sur : Mar Caribe

Al Oeste: Terrenos de Máximo Montero.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posea referentes a los linderos y colindancias del terreno que se va a mensurar; informes que por este medio

se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el agrimensor que suscribe, en virtud del Decreto Nº 83 de fecha 20 de agosto del año de 1923.

Ciudad Trujillo,
12 de septiembre, 1940.

Ing. Salvador Sanlley Gómez,
Agrimensor Público.

VISADO:
Agr. Miguel A. Ravelo,
Director General de Mensuras
Catastrales Interino.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

DISTRITO CATASTRAL Nº 2 DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HONDURAS". PARCELAS Nos. 63 Y 64.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 23 de Agosto de 1940, dictada a petición del Lic. Joaquín E. Salazar, quien actúa a nombre y en representación del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL:

que el día 30 de Septiembre de 1940, a las 2 (p.m.) se comenzará la mensura catastral de las Parcelas Nos. 63 y 64 del D. C. Nº 2 del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Honduras" cuyos linderos generales son los siguientes:

Al Norte:—Carretera Sanchez;

Al Este :—Propiedad que es o fué de Andrés Alba;

Al Sur :—"Mar Caribe";

Al Oeste:—Vitalina Hernández Vda. de Castro.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de su-

ministrar al Agrimensor encargado de la mensura, todos los informes que posea, referentes al terreno cuya mensura vaya a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del Artículo 55 de la LEY DE REGISTRO DE TIERRAS.

Esta mensura será practicada por el Señor JOSE RAMON BAEZ L. P. Ingeniero-Agrimensor Público, en virtud del Decreto N° 83 de fecha 20 de Agosto del año 1923.

José Ramón Baez L. P.,
Agrimensor Contratista.

VISADO:

Miguel A. Ravelo,
Director General de Mensuras Catastrales (Interino).

Ciudad Trujillo,
10 de Agosto de 1940.

República Dominicana
TRIBUNAL DE TIERRAS
DIRECCION GRAL. DE MENSURAS CATASTRALES
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo.

AVISO DE CONCURSO

VISTO: el Decreto N° 2374 del Honorable Sr. Presidente de la República, expedido en fecha 28 de Julio de 1938, publicado en la Gaceta Oficial N° 5199 de fecha 30 de Julio de 1938;

VISTA: la Resolución de Concesión de Prioridad dictada por el Tribunal Superior de Tierras en fecha 27 de Julio de 1940, para la mensura de las Parcelas Nos. 10 provisional y siguientes, en "Yaguaza", sitio de "Santa Cruz", Distrito Catas-

tral Nº 3 de la común de Villa Mella, Provincia de Monseñor de Meriño;

SE AVISA: que la Dirección General de Mensuras Catastrales recibirá hasta el día 30 de Septiembre de 1940, a las doce meridiano, proposiciones por escrito de los señores Agrimensores interesados, para efectuar la mensura catastral y parcelación de los terrenos arriba expresados, y cuyos linderos son los siguientes:

Al Norte:—Río "Isabela";

Al Este :—Arroyo "Pontón", cañada "Oliver" y Ciriaco Bambí;

Al Sur :—Arroyo "Limón" y arroyo "Martín";

Al Oeste :—Arroyo "Limón".

Las proposiciones deberán expresar que el concursante se somete a las disposiciones contenidas en los Artículos 3 y 4 del Decreto Nº 2374, del 28 de Julio de 1938, es decir, que el pago del costo de la mensura será hecho en forma tal que los avances se escalonen progresivamente de acuerdo con el adelanto de los trabajos de mensura, reservándose un QUINCE POR CIENTO (15%) del costo total para ser pagado después que la Dirección General de Mensuras Catastrales haya dado su aprobación final a los planos correspondientes; debiendo indicar en su proposición, el Agrimensor interesado, los porcentajes del costo total que desee ir cobrando sucesivamente al comenzar los trabajos de gabinete.

Queda entendido, además, y de acuerdo con el mismo Decreto Nº 2374, que no será tomada en cuenta ninguna proposición en que se estipulen precios mayores al de $1.60 por Hectarea, y de $20.00 por cada parcela cuya extensión no exceda de 12 Hectareas.

Conforme lo dispone el aludido Decreto, queda así mismo entendido que la Dirección General de Mensuras Catastrales se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones recibidas, y de llamar a los interesados a un nuevo concurso, en caso de que así convenga al interés del Estado.

El presente aviso será publicado en la Gaceta Oficial, "La Nación" y "Listín Diario" de Ciudad Trujillo.

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, el día 14 de Septiembre de 1940.

Agr. Miguel A. Ravelo,
Director General de Mensuras
Catastrales Interino.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada en esta fecha por DIEZ (10) años en favor de la firma JOHN KNIGHT LIMITED, domiciliada en The Royal Primrose Soap Works, Silverton, London. E. 16 Inglaterra, representada legalmente para los fines de este acto, por Lockie & Co., Ltd., sociedad Comercial domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"SOLIDOX"

aplicada a proteger: dentífricos, perfumería, cosméticos y aceite para el cabello. (Clase Nº 50 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "SOLIDOX", escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide

el presente CERTIFICADO en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 10 de Septiembre de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.540.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE COCA-COLA COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 101 West 10th Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrio de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad que se acompaña a la presente Certificación, aplicada a proteger: bebidas y jarabes. (Clase Nº 60 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una nueva y distintiva forma de contenedor o receptáculo, o sea una nevera para refrigeración con un dibujo original aplicado a la superficie que ayuda a distinguir los productos de la registrante, esto es, una bebida embotellada que se coloca dentro de estas neveras para su refrigeración, en relación con el mercado y la venta al detalle de dicha bebida al público. El facsimil adjunto de la

Marca representa la forma distintiva de la nevera, en perspectiva.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 16 de Septiembre de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.541.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de la NATIONAL CARBON COMPANY, INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 30 East 42nd. Street, New York, New York, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, aplicada a proteger: Baterías eléctricas de todas clases, especialmente baterías para luz relámpago (flashlight),

baterías para radios y pilas secas; "Flashlights"; y lámparas eléctricas o bombillos. (Clase Nº 20 de la Nomenclatura).

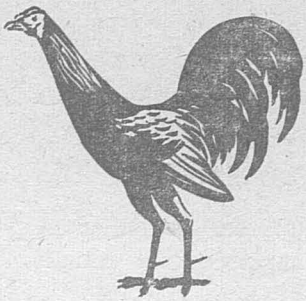

Consiste esta Marca de Fábrica en la representación de un gallo de pelea.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 16 de Septiembre de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.542.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor de la COMPAÑIA SWIFT DE LA PLATA, Sociedad Anónima, domiciliada en Buenos Aires, Ar-

gentina, representada legalmente para los fines de este acto por el Sr. B. Ravelo, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1340 serie primera, expedida en fecha 18 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"SWIFT, PLATE BRAND"

aplicada a proteger: manteca, grasas, y aceites comestibles, vinagres, sales y condimentos. (Clase Nº 56 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "SWIFT PLATE BRAND", escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y color; usadas sólas o acompañadas de otras palabras que se refieran a la clase y calidad de los productos que dicha Marca protege.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 17 de Septiembre de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.543.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRITO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y

Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la BRISTOL-MYRES COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en el Nº 630 Fith Avenue, ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"VITALIS"

aplicada a proteger: tónicos para el cabello, lociones para el cabello, preparaciones para mejorar la apariencia y facilitar el peinado del cabello; "shampoo"; artículos de tocador y preparaciones incluidas en la Clase Nº 50 de la Nomenclatura.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "VITALIS".

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 17 de Septiembre de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.544.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley

de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha a solicitud de parte interesada en favor de la DUCKWORTH & CO., (Essences) Limited, domiciliada en Manchester, Lancashire, Inglaterra, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro Nº 2037, Marca de Fábrica "HEART BRAND", efectuado en fecha 17 de Diciembre de 1927, en favor del Sr. William Duckworth, único propietario de la Compañía Duckworth & Co., de Manchester, Inglaterra.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, expido el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 12 días del mes de Septiembre de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5504.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 21 de Septiembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 326: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.— Ley Nº 327 que establece que no es necesario antes del término de diez años, la renovación de las inscripciones de hipotecas y privilegios, de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras.— Ley Nº 329: Declaración de día de fiesta nacional aquellos en que se firme la abrogación de la Convención Domínico-Americana y regrese al país el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 749 que pospone la celebración del III Congreso Médico Dominicano, que debía efectuarse el 12 de octubre de 1940.— Decreto Nº 750: Impresión de especies timbradas (Sellos de correos aéreos).— Decreto Nº 751: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Julián Uribe Gaviria como Cónsul Honorario de la República en Medellín, Colombia.— Decreto Nº 752: Declaración de día de fiesta nacional con motivo de la firma del Acuerdo que abroga la Convención Domínico-Americana.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta de J. R. Vda. García, Sucs.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005504
A.1940 V.0 N.5504

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 21 de Septiembre de 1940. Nº 5504.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 326.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940:

DEL:	CAPITULO XII		
	PODER JUDICIAL.		
10202	CORTE DE APELACION:		
G10202A	Servicios Personales:	$	53.37
10203	TRIBUNAL DE TIERRAS:		
G10203A	Servicios Personales:		15.49
10204	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA:		
G10204A	Servicios Personales:		176.64
30203	PROCURADURIAS FISCALES:		
G30203A	Servicios Personales:		350.29
10205	JUZGADOS DE INSTRUCCION:		
G10205A	Servicios Personales:		183.00

10206	ALCALDIAS:	
G10206A	Servicios Personales:	$ 185.79
30205	REFORMATORIOS DE MENORES:	
G30205A	Servicios Personales:	38.40
30208	ABOGADOS DE OFICIO:	
G30208A	Servicios Personales:	600.00
10208	SECCION DE APROVTO. Y OTROS GASTOS DEL PODER JUDICIAL:	
G10208C	Adquisición de Propiedades:	9.90
30204	CARCELES PROVINCIALES:	
G30204B	Otros Gastos Corrientes:	1.100.50
10209	PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:	
G10209B	Otros Gastos Corrientes:	355.00
G10209C	Alquisición de Propiedades:	500.00
		$ 3.568.38

AL:

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL.

10206	ALCALDIAS:	
G10206A	Servicios Personales:	$ 845.00
30204	CARCELES PROVINCIALES:	
G30204B	Otros Gastos Corrientes:	1.819.38
G30204C	Adquisición de Propiedades:	383.00

10209	PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:	
G10209B	Otros Gastos Corrientes:	$ 346.00
G10209C	Adquisición de Propiedades:	50.00
G10209E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	125.00
		$ 3.568.38

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
Alej. Amable Nadal.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Felix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que establece que no es necesario antes del término de diez años, la renovación de las inscripciones de hipotecas y privilegios, de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 327.

CONSIDERANDO que sin tenerse en cuenta que los derechos garantizados en las inscripciones y los registros hechos por los Registradores de Títulos, de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, en favor de los acreedores hipotecarios o privilegiados, no son susceptibles de caducidad, muchos acreedores han solicitado y obtenido la renovación de esas inscripciones, y que esto puede producir confusiones en la apreciación de los gravámenes; siendo además frustratorios, por innecesarios, los gastos y atenciones que ocasionan;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico.— No siendo aplicables las disposiciones del Art. 2154 del Código Civil en cuanto a la caducidad de las inscripciones de privilegios e hipotecas y a la necesidad de renovarlas antes del término de diez años, a las inscripciones de los privilegios e hipotecas registrados de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, los Registradores de Títulos se abstendrán de realizar estas renovaciones.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil

novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Declaración de días de fiesta nacional aquellos en que se firme la abrogación de la Convención Domínico-Americana y regrese al país el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 329.

CONSIDERANDO, que actualmente se llevan a cabo ne-

gociaciones para la abrogación de la Convención domínico-americana del 27 de diciembre de 1924;

CONSIDERANDO, que el Generalísimo Dr. Rafael Leonídas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, ha sido designado Plenipotenciario con rango de Embajador Extraordinario en Misión Especial para la firma del Acuerdo concertado para tal fin entre ambos Gobiernos;

CONSIDERANDO, que el día de la firma del referido Acuerdo marcará una época en la historia dominicana, ya que señala la liberación de las finanzas de la República de toda ingerencia extraña,

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— Se declaran días de fiesta nacional aquel en que sea firmado por los representantes de la República Dominicana y de los Estados Unidos de América el Acuerdo por medio del cual se abroga la Convención domínico-americana del 27 de Diciembre de 1924 y aquel en que llegue de regreso a la República el Generalísimo Dr. Rafael Leonídas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Embajador Extraordinario en Misión Especial para la firma del referido Acuerdo.

PARRAFO:— La declaración oficial fijando dichos días, la hará el Poder Ejecutivo con la antelación debida.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
José Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año

mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, La Nación, Listín Diario y La Opinión para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 749 que pospone la celebración del III Congreso Médico Dominicano, que debía efectuarse el 12 de octubre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 749.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO:— Posponer para el día doce de octubre del año mil novecientos cuarentiuno la celebración del III Congreso Médico Dominicano, que debía efectuarse el doce de octubre de este año, de conformidad con el artículo segundo del decreto número mil setecientos cinco, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos treintiséis.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de especies timbradas (Sellos de correos aéreos)

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 750.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Artículo 1.— Se autoriza una emisión de sellos de correos para el franqueo aéreo internacional, Pro-Faro de Colón, en los siguientes tipos y cantidades:

100.000 sellos del tipo de diez centavos, color azul;
50.000 sellos del tipo de quince centavos, color sepia;
60.000 sellos del tipo de veinte centavos, color rojo óscuro;
50.000 sellos del tipo de veinticinco centavos, color lila;
50.000 sellos del tipo de cincuenta centavos, color verde.

Artículo 2.— Los sellos de diez centavos se imprimirán en tamaño de veintitrés milímetros de ancho por cincuenta milímetros de largo, en color azul y en cantidades de 50 sellos en cada hoja. En la parte superior cubriendo todo el largo del sello lleva las palabras "República Dominicana". En el centro la silueta de un avión en ascenso y en el cuerpo del mismo llevará las siguientes inscripciones: horizontalmente "1492-12 de Octubre-1940", más abajo "Pro-Faro de Colón"; en el centro, de manera vertical, la palabra "Correo" y más abajo, horizontalmente, la palabra "Aéreo". A la izquierda del sello

se destaca el proyecto del Faro de Colón y a la derecha las tres carabelas. En el ángulo inferior derecho: el valor facial del sello en números y el signo de centavos.

Los sellos de quince centavos, de veintitrés milímetros de ancho por cincuenta milímetros de largo, en color sepia y en cantidades de 50 sellos en cada hoja. En la parte superior cubriendo todo el largo del sello lleva las palabras "República Dominicana". En el centro la vera efigie del Gran Navegante Cristóbal Colón. A la izquierda se destaca el proyecto del Faro de Colón. A la derecha lleva las siguientes inscripciones "12 Octubre-1492-1940-Correo Aéreo"; el valor facial del sello en números y el signo de centavos. En la parte inferior las palabras "Pro-Faro de Colón".

Los sellos de veinte centavos, de veintitrés milímetros de ancho por cincuenta milímetros de largo, en color rojo oscuro y en cantidades de 50 sellos en cada hoja. En la parte superior cubriendo todo el largo del sello lleva las palabras "República Dominicana", y más abajo con letras más pequeñas, la siguiente inscripción "1492-12 de Octubre-1940". A la derecha verticalmente, la palabra "Aéreo" y a la izquierda de la misma manera, la palabra "Correo". En la parte inferior lleva las palabras "Pro-Faro de Colón". En el ángulo inferior izquierdo el valor facial del sello en números y en el de la derecha el signo de centavos. En el centro se destaca el "Faro de Colón".

Los sellos de veinticinco centavos, de veintitrés milímetros de ancho por cincuenta milímetros de largo, en color lila y en cantidades de 50 sellos en cada hoja. En la parte superior cubriendo todo el largo del sello lleva las palabras "República Dominicana". En la mitad de la izquierda del centro lleva la vera efigie del Gran Navegante Cristóbal Colón. En el ángulo superior las palabras "Correo Aéreo"; en el inferior, el valor facial del sello en número y el signo de centavos. En la mitad de la derecha lleva la siguiente leyenda: "El Faro de Colón será erigido en la República Dominicana con el concurso de todas las naciones americanas para perpetuar la memoria del Gran Navegante y como símbolo de paz y confraternidad entre las repúblicas del Hemisferio Occidental". En la parte inferior, una silueta del proyecto del Faro de Colón, cuyas luces alcanzan la expresada leyenda. Más abajo con le-

tras más grandes, la inscripción "1492-12 de Octubre-1940". Pro-Faro de Colón".

Los sellos de cincuenta centavos, de veintitrés milímetros de ancho por cincuenta milímetros de largo, en color verde y en cantidades de 50 sellos en cada hoja. En la parte superior cubriendo todo el largo del sello lleva las palabras "República Dominicana". Más abajo a la izquierda con letras más pequeñas "Correo Aéreo" y a la derecha las siguientes inscripciones: "1492-1940- 12 de Octubre." En el centro dos alas de la aviación y dentro de un círculo se destaca una carabela. En la parte inferior central una silueta del proyecto del Faro de Colón, cuyas luces iluminan las alas de la aviación. En la parte inferior se leerán las palabras "Pro-Faro de Colón". En el ángulo inferior izquierdo el valor facial del sello en números; a la derecha el signo de centavo.

Artículo 3.— Esta emisión de sellos será puesta en circulación el día 12 de octubre del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Julián Uribe Gaviria como Cónsul Honorario de la República en Medellín, Colombia.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 751.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al

señor Julián Urive Gaviria como Cónsul Honorario de la República en Medellín, Colombia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Declaración de día de fiesta nacional con motivo de la firma del Acuerdo que abroga la Convención Domínico-Americana.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 752.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la ley N° 329, de fecha 21 de septiembre de 1940, que "declara día de fiesta nacional aquel en que sea firmado por los representantes de la República Dominicana y de los Estados Unidos de América el Acuerdo por medio del cual se abroga la Convención domínico- americana del 27 de diciembre de 1924...", y dispone al mismo tiempo que "la declaración oficial fijando dicho día la hará el Poder Ejecutivo con la antelación debida";

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— El 23 de septiembre de 1940, día en que será firmado el Acuerdo que abroga la Convención domínico-americana del 27 de diciembre de 1924, se fija como día de fiesta nacional, en cumplimiento de la ley arriba citada.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-

nicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Distrito Catastral Nº 1 (ant. 106) de la Común de Santiago.

SOLAR Nº 6 de la Manzana Nº 226, del D. C. Nº 1 (ant. 106) de la común de Santiago.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 29 de Agosto del año 1940 dictada a petición de la TRINITY HOLDING CORPORATION, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 7 del mes de Octubre del año 1940, se dará comienzo a la mensura catastral del solar anotado anteriormente, el cual tiene las siguientes colindancias:

Norte:—Calle "27 de Febrero"

Este :—Melania P. Vda. Saleta.

Sur :—Río Yaque del Norte.

Oeste :—Rodolfo Pichardo.

Los linderos generales de la Manzana Nº 226 son los siguientes:

Norte:—Calle "27 de Febrero"

Este :—Calle San José y Avenida "Duarte".

Sur :—Río Yaque del Norte.

Oeste :—Calle "Benito Monción".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias del solar cuya mensura se va a realizar, informes que por este

medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público señor Gustavo P. Casanova, en virtud del Decreto Nº 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.

Ciudad Trujillo, 17 de Setiembre de 1940.

Gustavo P. Casanova,
Agrimensor Contratista.

VISADO:
Agrimensor Miguel A. Ravelo,
Director General de Mensuras Catastrales
Interino.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral Número dos (Número 2) de la Común de San Cristóbal, Sitio de "San Juan", Provincia Trujillo.

Vista la resolución de concesión de prioridad del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 7 de Septiembre del año 1940, dictada a petición de los Señores Luis Martich y Luis E. Guerrero.

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL,

que el día 9 del mes de Octubre del año 1940, se dará comienzo a la mensura catastral de las parcelas Nos. 22, 23 y 24 del Distrito Catastral Nº 2, Sitio de "San Juan", Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo. Las que están comprendidas dentro de los linderos siguientes:

Al Norte: Carretera Sánchez.

Al Este : Terrenos del Gmo. Trujillo.

Al Sur : Terrenos del Gmo. Trujillo.

Al Oeste : Propiedad de Doña Eloisa Araujo Vda. Ramirez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Ramón A. Belis B., en virtud al Decreto 83 del 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, D. S. D.

Ramón A. Belis B.,
Agrimensor Contratista.

VISADO:
Miguel A. Ravelo,
Director General de Mensuras
Catastrales, (Interino).

Año LXI. Núm. 5505.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 25 de Septiembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 328: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.— Ley Nº 330: Traspaso de pensión a favor de las hijas del General Eustaquio Ducoudray.— Ley Nº 331: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.— Ley Nº 332: Reforma a la Ley de Organización Universitaria.

Documentos Diversos:

Avisos de mensuras catastrales.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 25 de Septiembre de 1940. Nº 5505.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 328.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940:

Del: CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30910	SERVICIO DE AGRICULTURA:		
G30910	Para adquisición de semillas:	$ 700.00	
30911	PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:		
G30911C	Adquisición de Propiedades:	$ 1.050.49	
G30911E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	716.00	$ 2.466.49

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005505
A.1940 V.0 N.5505

Al: CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30920	FOMENTO AGRICOLA:		
G30920	Para Fomento Agrícola:	$ 1.950.00	
30911	PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:		
G30911B	Otros Gastos Corrientes:	516.49	$ 2.466.49

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Traspaso de pensión a favor de las hijas del General Eustaquio Ducoudray.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 330.

CONSIDERANDO que hace pocos días, y a edad poco menos que centenaria, falleció el General Eustaquio Ducoudray, quien fué un valiente soldado de la guerra emancipadora de la Restauración, combatiendo a las órdenes del General Marco Antonio Adón, el héroe del Ozama;

CONSIDERANDO que hasta el final de su vida el General Eustaquio Ducoudray atendió a la subsistencia de sus hijas solteras, las señoritas Rogelia y Bertilia Ducoudray y ellas fueron báculo de su honorable ancianidad;

CONSIDERANDO que la pensión de TREINTA PESOS ($30.00) mensuales de que disfrutaba el General Eustaquio Ducoudray le había sido acordada por virtud de una iniciativa del Generalísimo Trujillo, Benefactor de la Patria, y que pasándola a sus citadas hijas se continuaría el pensamiento del prócer vivo en beneficio del prócer muerto,

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— La pensión de TREINTA PESOS ($30.00) mensuales de que disfrutaba el General Eustaquio Ducoudray será

servida en lo sucesivo y a partir del corriente mes de Septiembre, a sus hijas solteras las señoritas Rogelia y Bertilia Ducoudray, con cargo al Símbolo G10461F de la vigente Ley de Gastos Públicos.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:

J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar.
Felix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 331.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940:

Del:			
	CAPITULO I.		
	PODER LEGISLATIVO.		
10120	CAMARA DE DIPUTADOS:		
G10120	Para gastos de recepciones:		$ 300.00
	CAPITULO VI.		
	SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.		
30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G30101A	Servicios Personales:	$ 614.70	
30126	LEGACION EN FRANCIA Y BELGICA:		
G30126A	Servicios Personales:	65.00	
30129	LEGACION EN GRAN BRETAÑA, SUECIA, NORUEGA, HOLANDA Y DINAMARCA:		
G30129A	Servicios Personales:	380.00	
30154	LEGACION ANTE LA SANTA SEDE:		
G30154A	Servicios Personales:	400.00	
30135	CONSULADO GENERAL EN LA HABANA:		
G30135A	Servicios Personales:	75.00	
30151	OBLIGACIONES INTERNACIONALES:		
G30151F	Para pago de distintas cuotas internacionales:	8.685.30	10.220.00
			$ 10.520.00

Al:

CAPITULO I.

PODER LEGISLATIVO.

10120 CAMARA DE DIPUTADOS:

G10120C Adquisición de Propiedades: $ 300.00

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10417 DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA:

G10417B Otros Gastos Corrientes: $ 1.000.00

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30160 CONSULADO EN JACKSONVILLE, FLORIDA, EU. DE A.

G30160A Servicios Personales: 1.000.00

10452 MAYORDOMIA DEL PALACIO:

G10452A Servicios Personales: 220.00

CAPITULO IX-1.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31822 CARRETERAS, PUENTES Y CAMINOS ETC.

G31822 Carreteras, Puentes y Caminos etc. 8.000.00

$ 10.520.00

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
José M. Roques Román.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reforma a la Ley de Organización Universitaria.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 332.

ARTICULO 1.— Queda abrogado el inciso cuarto del artículo 20 de la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398, promulgada el día 21 de octubre de 1937.

ARTICULO 2.— Se le añaden dos nuevos incisos, con los números diez y nueve (19) y veinte (20), al artículo catorce (14) de la dicha Ley de Organización Universitaria, relativo

a las atribuciones del Rector de la Universidad de Santo Domingo, que digan así:

19.— Fijar el horario de las Facultades y Escuelas, y hacer la distribución de materias entre los catedráticos, asignándole a cada uno las que juzgue más ajustadas a su especial preparación. Los catedráticos a quienes no se les asigne la enseñanza de ninguna asignatura no cobrarán emolumentos, por este concepto, mientras dure esa cesantía temporal.

20.— Ajustar, dentro de los tipos máximos de compensación que fije el Presupuesto Universitario, los emolumentos que correspondan a los catedráticos y a los otros funcionarios y empleados de la Universidad, conforme a la naturaleza y cuantía de la labor que cada uno de ellos rinda, y aplicar los descuentos que señalen los reglamentos a los que dejen de rendir alguna parte de la labor que le estuviere asignada.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
Alej. Amable Nadal.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL.

Distrito Catastral Nº 1 (ant. 106) de la Común de Santiago.

SOLAR Nº 6 de la Manzana Nº 226, del D. C. Nº 1 (ant. 106) de la común de Santiago.

Vista la Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 29 de Agosto del año 1940 dictada a petición de la TRINITY HOLDING CORPORATION, SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, que el día 7 del mes de Octubre del año 1940, se dará comienzo a la mensura catastral del solar anotado anteriormente, el cual tiene las siguientes colindancias:

Norte:—Calle "27 de Febrero"
Este :—Melania P. Vda. Saleta.
Sur :—Río Yaque del Norte.
Oeste :—Rodolfo Pichardo.

Los linderos generales de la Manzana Nº 226 son los siguientes:

Norte:—Calle "27 de Febrero"
Este :—Calle San José y Avenida "Duarte".
Sur :—Río Yaque del Norte.
Oeste :—Calle "Benito Monción".

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos, todos los informes que posean referentes a los linderos y colindancias del solar cuya mensura se va a realizar, informes que por este medio se solicitan en virtud de lo establecido en el Art. 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Público

señor Gustavo P. Casanova, en virtud del Decreto N° 83 de fecha 20 de Agosto de 1923.
Ciudad Trujillo, 17 de Setiembre de 1940.

Gustavo P. Casanova,
Agrimensor Contratista.

VISADO:
Agrimensor Miguel A. Ravelo,
Director General de Mensuras Catastrales
Interino.

AVISO DE MENSURA CATASTRAL

Distrito Catastral Número dos (Número 2) de la Común de San Cristóbal, Sitio de "San Juan", Provincia Trujillo.

Vista la resolución de concesión de prioridad del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 7 de Septiembre del año 1940, dictada a petición de los Señores Luis Martich y Luis E. Guerrero.

SE AVISA AL PUBLICO EN GENERAL,

que el día 9 del mes de Octubre del año 1940, se dará comienzo a la mensura catastral de las parcelas Nos. 22, 23 y 24 del Distrito Catastral N° 2, Sitio de "San Juan", Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo. Las que están comprendidas dentro de los linderos siguientes:

Al Norte: Carretera Sánchez.
Al Este : Terrenos del Gmo. Trujillo.
Al Sur : Terrenos del Gmo. Trujillo.
Al Oeste : Propiedad de Doña Eloisa Araujo Vda. Ramirez.

Se recuerda la obligación en que está toda persona de suministrar al Agrimensor encargado de los trabajos todos los informes que posea referentes al terreno cuya mensura va a practicarse, informes que por este medio se solicitan en virtud del artículo 55 de la Ley de Registro de Tierras.

Esta mensura será practicada por el Agrimensor Ramón A. Belis B., en virtud al Decreto 83 del 20 de Agosto del año 1923.

Ciudad Trujillo, D. S. D.

Ramón A. Belis B.,
Agrimensor Contratista.

VISADO:
Miguel A. Ravelo,
Director General de Mensuras
Catastrales, (Interino).

Año LXI. Núm. 5506.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Septiembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución N° 333: Aprobación de contrato de venta intervenido entre el Estado y el Capitán Pedro V. Trujillo M., M. M.— Ley N° 334: Disposición para la fijación de una tarja en el Baluarte "27 de Febrero", en honor al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina.— Ley N° 335: Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de Baní designando con el nombre de Angelita a un parque infantil de aquella población.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto N° 753: Designación del Señor Andrés Pastoriza como Delegado del Gobierno Dominicano en la Conferencia Ma-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005506
A.1940 V.0 N.5506

rítima Interamericana que se celebrará en Washington, D. C.— Decreto Nº 754: Designación del Sr. Nicolás Vega para que en Misión Especial represente al Gobierno dominicano en el acto de la juramentación del Dr. Arnulfo Arias Madrid, como Presidente de la República de Panamá.— Resolución Nº 755: Carta de naturalización del Sr. Lamas Jacinto Blan.— Decreto Nº 756: Designación del Sr. Doctor Ramón A. Brea Messina como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos.— Decreto Nº 757: Designación del Señor Lic. Virgilio Díaz Ordoñez como Rector de la Universidad de Santo Domingo.— Decreto Nº 758: Designación del Sr. Ingeniero A. W. Rogers como miembro de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábricas y de Comercio Nos. 4.545 y 4.546.— Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Lamas Jacinto Blan.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 30 de Septiembre de 1940. Nº 5506.

Aprobación de contrato de venta intervenido entre el Estado y el Capitán Pedro V. Trujillo M., M. M.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 333.

VISTO el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el Capitán del Ejército Nacional Pedro V. Trujillo M., M. M., en fecha 5 de Septiembre de 1940, y que copiado a la letra, dice así:

"ENTRE EL ESTADO DOMINICANO representado legalmente por el señor AMABLE A. TEJEDA, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio interino, portador de la Cédula Personal de Identidad serie 1, Nº 8894, previamente autorizado por el Poder Ejecutivo, según oficio Nº 9652 de fecha 20 de Agosto de 1940, suscrito por el Señor Secretario de Estado de la Presidencia, de una parte,

Y el Señor PEDRO V. TRUJILLO MOLINA, Capitán del Ejército Nacional, portador de la Cédula Personal de Identidad Serie 1, Nº 32092, de este domicilio y residencia, de otra parte,

SE HA CONVENIDO EL SIGUIENTE CONTRATO DE VENTA.

Artículo 1.— El Estado Dominicano vende por el presente acto al Señor PEDRO V. TRUJILLO MOLINA, M. M., Capitán del Ejército Nacional, quien la acepta, una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) hectáreas, OCHENTA Y NUEVE (89 áreas y NOVENTA Y TRES (93) centiáreas equivalentes a TRES MIL NOVENTA Y NUEVE TAREAS OCHO centésimas (3,099.08) dentro de la Parcela Nº 284 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO) del Distrito Catastral Nº 65, tercera

parte, sitios de La Pluma y Enjaguador, común de Guerra, Provincia de Monseñor de Meriño.

Artículo 2.— El precio de la presente venta ha sido convenido en la suma de QUINIENTOS PESOS ($500.00), que el vendedor ha recibido del comprador en cheque N° 34088 expedido por The National City Bank of New York en fecha 5 de Setiembre 1940, a favor del Señor Tesorero Nacional.

Artículo 3.— El presente contrato de venta deberá ser sometido al Congreso Nacional para la aprobación constitucional correspondiente y luego de obtenida esta remitido a la Oficina de Bienes Nacionales para la radiación de la propiedad vendida del Catastro Inmobiliario de Bienes del Estado.

HECHO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los cinco dias del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta. (Fdos.) AMABLE A. TEJEDA, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio int.— PEDRO V. TRUJILLO MOLINA, M. M., Capitán Ejército Nacional."

En uso de las facultades que le confiere el Inciso 24 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato arriba transcrito é intervenido en fecha cinco de Setiembre del año mil novecientos cuarenta, entre el Estado Dominicano y el Señor Pedro V. Trujillo Molina, M. M., Capitán del Ejército Nacional.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
José M. Roques Román.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Tru-

jillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Disposición para la fijación de una tarja en el Baluarte "27 de Febrero", en honor al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 334.

CONSIDERANDO: que por la aplicación de la Convención domínico-americana del 27 de Diciembre de 1924 la República Dominicana se mantuvo bajo una limitación de su soberanía financiera que ha contribuido en gran parte a obstaculizar el desarrollo de su progreso y bienestar;

CONSIDERANDO: que ha sido siempre ferviente anhe-

lo del pueblo dominicano readquirir su plena soberanía financiera por medio de la abrogación substancial de ese instrumento internacional, en forma que su vocación al cabal cumplimiento de sus obligaciones no colida con su innata disposición a mantener incólumes los atributos de su soberanía;

CONSIDERANDO: que el Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, desde que asumió la Presidencia de la República ha sustentado la idea de llegar a la abrogación de dicha Convención como base de la política exterior del Gobierno, habiendo logrado al fin el más brillante éxito en sus esfuerzos,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Con el fín de perpetuar la gratitud del pueblo dominicano hacia el Benefactor de la Patria, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, por su patriótica actuación al redimir a la República de la intervención extranjera en sus aduanas, dispone que sea fijada una tarja de bronce en el histórico Baluarte "27 de Febrero", Altar de la Patria, que diga:

"Gloria eterna a Trujillo, Benefactor
de la Patria, a cuyo esfuerzo, patriotismo y abnegación debe el pueblo dominicano
la reintegración de su plena soberanía
económica".

Párrafo: El Poder Ejecutivo queda encargado de la fiel ejecución de la presente ley, debiendo tomar las disposiciones consiguientes, y fijar la fecha en que deba ser colocada la tarja.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Felix Ma. Nolasco.
Leonídas Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de Baní designando con el nombre de Angelita a un parque infantil de aquella población.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 335.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Baní en fecha veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta, y que copiada a la letra, dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE BANI, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY DE ORGANIZACION COMUNAL, CONSIDERANDO; que es

un deber ineludible de las sociedades, expresar por todos los medios a su alcance, su agradecimiento moral para aquellos individuos que han puesto todas las energías de su vida al servicio del bienestar colectivo: CONSIDERANDO; que el Generalísimo Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Jefe Supremo del Partido Dominicano, es el mas eminente ciudadano que ha producido el país, y cuyos esfuerzos constructivos han beneficiado a todas las regiones de la República: CONSIDERANDO; los puros sentimientos paternales de tan eximio hombre de Estado, quien ha visto aumentada su felicidad hogareña con el nacimiento de una hermosa niña que lleva el sugestivo nombre de MARIA DE LOS ANGELES DEL CORAZON DE JESUS; CONSIDERANDO; que el moderno parque infantil que se construye en esta ciudad con fondos de este Honorable Ayuntamiento, ha podido llevarse a feliz término gracias a la actual organización implantada en todos los órdenes de la vida pública por el Generalísimo Trujillo Molina; RESUELVE: DESIGNAR: Al Parque Infantil cuya construcción toca a su fin, con el nombre de "ANGELITA" con cuyo diminutivo es tratada la hermosa niña en el seno de su ilustre familia, como un homenaje de simpatía del pueblo banilejo, y como una demostración de afecto al insigne Benefactor de la Patria, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, y su gentil esposa Doña María de los Angeles Martínez de Trujillo. DADA en los salones del Palacio Municipal de Baní, a los 26 días del mes de Julio del año 1940, 97° de la Independencia, 77° de la Restauración y 10° de la ERA DE TRUJILLO.— Luis O. Castillo, Presidente del Ayuntamiento.— Francisco Matos, Síndico Municipal.— Julio C. Villalón C., Secretario."

VISTAS las leyes número 40 del 10 de Diciembre de 1930 y número 950 del 11 de Julio de 1935,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Aprobar, como por la presente ley aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Baní en fecha 26 de Julio de 1940, arriba transcrita, y por cuyo medio se designa con el nombre de ANGELITA al Parque Infantil en construcción en la ciudad de Baní.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de Septiembre del

año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Señor Andrés Pastoriza como Delegado del Gobierno Dominicano en la Conferencia Marítima Interamericana que se celebrará en Washington, D. C.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 753.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Andrés Pastoriza, Enviado Extraordinario y Mi-

nistro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América y Panamá, queda designado Delegado del Gobierno de la República Dominicana en la Conferencia Marítima Interamericana que tendrá efecto en la ciudad de Washington, D. C. el día 2 de octubre próximo.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. Nicolás Vega para que en Misión Especial represente al Gobierno dominicano en el acto de la juramentación del Dr. Arnulfo Arias Madrid, como Presidente de la República de Panamá.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 754.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Nicolás Vega, Encargado de Negocios a. i. de la República en Panamá, queda designado para que, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial represente al Gobierno dominicano en el acto de la juramentación del Dr. Arnulfo Arias Madrid, como Presidente de la República de Panamá, que tendrá efecto el día 1º de octubre próximo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Lamas Jacinto Blan.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA, Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 755.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Lamas Jacinto Blan, mayor de edad, de estado casado, natural de Cabo Haitiano, de profesión sastre, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo 1º de la ley Núm. 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Lamas Jacinto Blan justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Artículo 1.— Se concede carta de naturalización al señor Lamas Jacinto Blan, de las calidades arriba expresadas.

Artículo 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la provincia de Santiago, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Artículo 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. Doctor Ramón A. Brea Messina como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 756.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Doctor Ramón A. Brea Messina queda designado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos Mexicanos.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Señor Lic. Virgilio Díaz Ordoñez como Rector de la Universidad de Santo Domingo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 757.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo doce de la ley número mil trescientos noventa y ocho sobre Organización Universitaria, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y siete,

DECRETO:

UNICO.— El Lic. Virgilio Díaz Ordóñez queda designado Rector de la Universidad de Santo Domingo, con efectividad el día 1º de octubre del año 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. Ingeniero A. W. Rogers como miembro de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 758.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTO el decreto Nº 1029, de fecha 10 de noviembre de 1928,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— el señor ingeniero A. W. Rogers queda nombrado miembro de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la LILY MILLS COMPANY, una compañía manufacturera de hilos, domiciliada en Shelby, North Carolina, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por sus representantes los Sres. J. C. Simó Clark & Co., representantes de Manufactureros, domiciliados y residentes en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"L I L Y"

aplicada a proteger en particular Hilos de coser, bordar y crochet, y en general a hilos y tegidos de lana o pelo, de seda, de algodón o de cañamo, yute, lino y otras fibras, alfombras y tapices de cualquiera de los materiales ya descritos, y en general, lencería, ropa blanca y de uso doméstico. (Clase N° 43 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "LILY" rubricada por la "L" inicial, y cuya rúbrica se extiende hasta el final de la palabra la cual termina en un círculo en el que aparece un lirio.

En virtud del Art. 6° de la Ley N° 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley N° 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 26 de Septiembre de 1940.

REGISTRADA AL N° 4.545.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de CINCO (5) años en favor de el Señor CARLOS LUEGE, ciudadano español, industrial, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 15635 serie primera, expedida en fecha 8 de Junio de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"EL AGUILA"

aplicada a proteger café. (Clase Nº 58 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta cuadrangular cuyo sentido vertical es el mas estrecho; la cual, en su parte superior tiene escritas las palabras "EL AGUILA"; en el centro de la etiqueta y dentro de un escudo está estampada la figura de un águila teniendo debajo una taza de café. La parte inferior de la etiqueta es usada para frases alusivas al producto y para estampar el nombre y dirección del fabricante.

Esta etiqueta se usa estampada en los envases y fundas que contienen el producto.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 27 de Septiembre de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.546.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

GOBERNACION PROVINCIAL
SANTIAGO, R. D.

ACTA DE JURAMENTO DEL SEÑOR LAMAS JACINTO BLAN.

En la Ciudad de Santiago de los Caballeros, a los veinte y ocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta, siendo las diez de la mañana, compareció ante mí RAFAEL MENDOZA, Gobernador de la Provincia de Santiago, el señor LAMAS JACINTO BLAN, natural de Cabo Haitiano, mayor de edad, casado, de profesión sastre, de nacionalidad haitiana y residente en esta Ciudad, quien ha solicitado Carta de Naturalización, que le fué concedida por Resolución Nº 221 del Poder Ejecutivo de fecha 23 del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta, y en cumplimiento de los Artículos 6 y 7 de la Ley Nº 1227 sobre naturalización, he procedido a entregar y al efecto entrego a dicho señor LAMAS JACINTO BLAN la Carta de Naturalización Dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de hacer respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente Acta, que firma junto conmigo Secretario que Certifica y dá fé el Gobernador de la Provincia.

RAFAEL MENDOZA,
Gobernador Provincial.

LAMAS JACINTO BLAN.

CARLOS FCO. AYBAR,
Secretario.

GACETA
OFICIAL

41

1940

Año LXI. Núm. 5507.

ARCHIVO GENERAL de la NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 2 de Octubre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº. 336: Convención sobre administración provisional de colonias y posesiones europeas en América.— Ley Nº. 337: Acta Final de la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, suscrita en La Habana, el día treinta de Julio de mil novecientos cuarenta.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL de la NACION

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
HEMEROTECA

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 2 de Octubre de 1940. Nº 5507.

Convención sobre administración provisional de colonias y posesiones europeas en América.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 336.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución del Estado;

VISTA la Convención sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América, suscrita en la Ciudad de La Habana el día treinta de julio de mil novecientos cuarenta por los Gobiernos representados en la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Queda aprobada la Convención sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América, suscrita en la Ciudad de La Habana el día treinta de julio de mil novecientos cuarenta por los Gobiernos representados en la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, cuyo texto es el siguiente:

CONVENCION

SOBRE ADMINISTRACION PROVISIONAL DE COLONIAS Y POSESIONES EUROPEAS EN AMERICA

Los Gobiernos representados en la Segúnda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

Considerando:

PRIMERO:— Que las Repúblicas de América han formu-

lado en la Segunda Reunión de Consulta el Acta de La Habana, relativa al destino de las colonias de países no americanos situadas en este Continente, así como la administración provisional de las mismas.

SEGUNDO:— Que como consecuencia de los hechos que se desarrollan en el Continente europeo, pueden producirse en los territorios de las posesiones que algunas de las naciones en beligerancia tienen en América, situaciones en que esa soberanía se extinga o sea esencialmente afectada, o la acefalía en el gobierno, generando un peligro para la paz del Continente y creando un estado en que desaparezca el imperio de la ley, el orden y el respeto a la vida, a la libertad y a la propiedad de los habitantes.

TERCERO:— Que las Repúblicas Americanas consideran que la fuerza no puede constituir el fundamento de derechos y condenan toda violencia bien bajo forma de conquista, de estipulaciones que se impusieran por los beligerantes en las cláusulas de un tratado o por cualquier otro procedimiento.

CUARTO:— Que las Repúblicas Americanas considerarían cualquiera transferencia o intento de transferencia de soberanía, jurisdicción, posesión, o cualquier interés o control en alguna de esas posesiones a otro Estado no americano como contrarios a los sentimientos y principios americanos y a los derechos de los Estados americanos de mantener su seguridad e independencia política.

QUINTO:— Que las Repúblicas americanas no reconocerían ni aceptarían tal transferencia o intento de transferir o de adquirir interés o derecho, directa o indirectamente, en alguna de estas regiones cualquiera que fuese la forma empleada para realizarla;

SEXTO:— Que en virtud de un principio de derecho internacional americano, reconocido en diversas conferencias, no puede permitirse la adquisición de territorios por la fuerza;

SEPTIMO:— Que las Repúblicas americanas se reservan el derecho de juzgar, por sus respectivos órganos de gobierno, si cualquier transferencia o intento de transferencia de soberanía, jurisdicción, cesión o incorporación de regiones geográficas en las Américas, poseídas por países europeos hasta Sep-

tiembre primero de mil novecientos treinta y nueve, puede menoscabar la independencia política de dichas Repúblicas aun cuando no haya tenido lugar transferencia formal o cambio alguno en el "status" de esa región o esas regiones;

OCTAVO:— Que por lo tanto, es necesario establecer para los casos previstos, como para cualquiera otro que produzca acefalía de gobierno en dichas regiones, un régimen provisional de administración, mientras se llega al definitivo por la libre determinación de los pueblos;

NOVENO:— Que las Repúblicas americanas, como comunidad internacional que actúa íntegra y fuertemente, apoyándose en principios políticos y jurídicos que han sido aplicados por más de un siglo, tienen el incontestable derecho, para preservar su unidad y seguridad, a tomar bajo su administración dichas regiones y deliberar sobre sus destinos de acuerdo con sus respectivos grados de desarrollo político y económico.

DECIMO:— Que el carácter provisional y transitorio de las medidas acordadas no importa un olvido o abrogación del principio de la no intervención regulador de la vida interamericana, principio proclamado por el Instituto Americano, reconocido por la Junta de Jurisconsultos celebrada en Río de Janeiro, y consagrado en toda su amplitud en la Séptima Conferencia Internacional Panamericana celebrada en Montevideo;

UNDECIMO:— Que esta comunidad tiene por tanto capacidad internacional jurídica para actuar de tal manera;

DECIMO SEGUNDO:— Que en este caso, el régimen más adecuado es el de administración provisional; y que este sistema no entraña peligro, porque las Repúblicas no tienen propósito alguno de engrandecimiento territorial;

DECIMO TERCERO:— Que la regulación de un régimen provisional en la presente Convención y en el Acta de La Habana sobre administración provisional de colonias y posesiones europeas en América no suprime ni altera el sistema de consulta acordado en Buenos Aires, confirmado en Lima, y ejecutado en Panamá y en La Habana;

DECIMO CUARTO:— Deseando proteger su paz y su seguridad, y fomentar los intereses de cualquiera de las regiones a que la presente se refiere, que quedaran comprendidas

dentro de los considerandos anteriores; han resuelto concertar la siguiente Convención:

I

Si un Estado no americano tratare, directa o indirectamente, de sustituirse a otro Estado no americano en la soberanía o control que aquél ejercía sobre cualquier territorio situado en América, amenazando así la paz del Continente, dicho territorio quedará automáticamente comprendido dentro de las estipulaciones de esta Convención, y será sometido a un régimen de administración provisional.

II

La administración se ejercerá según se considere aconsejable en cada caso, por uno o más Estados americanos, mediante su previo consentimiento.

III

Cuando se establezca la administración sobre una región, ésta se ejercerá en interés de la seguridad de América y en beneficio de la región administrada, propendiendo a su bienestar y desarrollo, hasta que la región se encuentre en condición de gobernarse así misma o vuelva a su situación anterior, cuando esto último sea compatible con la seguridad de las Repúblicas americanas.

IV

La administración del territorio se ejercerá bajo las condiciones que garanticen la libertad de conciencia y de cultos con las reglamentaciones que exijan el mantenimiento del orden público y las buenas costumbres.

V

La administración aplicará las leyes locales coordinándolas con los fines de esta Convención, pero podrá adoptar además aquellas determinaciones necesarias para resolver situaciones sobre las cuales no existan dichas leyes.

VI

En todo lo que concierne al comercio e industria las naciones americanas gozarán de igual situación y de los mismos beneficios, y el administrador nunca podrá crear una situación

de privilegio para sí o para sus nacionales o para Estados determinados. Se mantendrá la libertad de relaciones económicas con todos los países a base de reciprocidad.

VII

Los naturales de la región tendrán participación, como ciudadanos, en la administración pública y en los tribunales de justicia sin otra condición que la idoneidad.

VIII

Los derechos de cualquier naturaleza se regirán en cuanto fuere posible, por las leyes y costumbres locales, quedando amparados los derechos adquiridos conforme a tales leyes.

IX

Quedará abolido el trabajo obligatorio en las regiones donde exista.

X

La administración proveerá los medios para difundir la enseñanza en todos los órdenes con el doble propósito de fomentar la riqueza de la región, y mejorar las condiciones de vida de la población, especialmente en lo que se refiere a la higiene pública e individual, y la preparación para poder ejercer la autonomía política en el más breve plazo.

XI

Los naturales de una región bajo administración tendrán su propia carta orgánica, que la administración establecerá consultando al pueblo en la forma que fuere posible.

XII

La administración someterá una Memoria anual al organismo interamericano, encargado del control de las regiones administradas, sobre la manera en que ha desempeñado su cometido, acompañando las cuentas y medidas adoptadas durante el año en la misma región.

XIII

El organismo a que el artículo anterior se refiere tendrá competencia para el conocimiento de las peticiones que por intermedio de la administración transmitan los habitantes de la

región con referencia al ejercicio de la administración provisional. La administración remitirá junto con estas peticiones, las observaciones que estime convenientes.

XIV

La primera administración se otorgará por un período de tres años, a la terminación del cual, y en caso de necesidad, se renovará por períodos sucesivos no superiores a diez años.

XV

Los gastos en que se incurra en el ejercicio de la administración serán cubiertos con las rentas de la región administrada, pero en el caso de que éstas sean insuficientes, el déficit será cubierto por el Estado o Estados administradores.

XVI

Queda establecida una Comisión que se denominará "Comisión Interamericana de Administración Territorial" y se compondrá de un representante por cada uno de los Estados que ratifiquen esta Convención, y que será el organismo internacional a que ella se refiere. Una vez que entre en vigor esta Convención cualquier país que la ratifique podrá convocar la primera Reunión proponiendo la ciudad en que ha de celebrarse. La Comisión elegirá su Presidente, completará su organización y fijará su sede definitiva. Dos terceras partes de los miembros de la Comisión constituirán quórum y dos terceras partes de los miembros presentes podrán adoptar acuerdos.

XVII

La Comisión está autorizada para establecer la administración provisional sobre las regiones a que se refiere la presente Convención; otorgar dicha administración para que la ejerza el número de Estados que determine, según el caso, y fiscalizar su ejercicio en los términos de los artículos anteriores.

XVIII

Ninguna de las disposiciones que abarca la presente Convención se refiere a territorios o posesiones que son materia de litigio o reclamación entre potencias de Europa y algunas de las Repúblicas de América.

XIX

La presente Convención queda abierta en La Habana, a la firma de las Repúblicas Americanas, y será ratificada por las Altas Partes contratantes de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Secretario de Estado de la República de Cuba transmitirá, lo más pronto posible, copias auténticas certificadas a los diversos Gobiernos con el objeto de obtener la ratificación. El instrumento de ratificación será depositado en los archivos de la Unión Panamericana en Washington, la cual notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación será considerada como canje de ratificaciones.

La presente Convención entrará en vigor cuando dos terceras partes de las Repúblicas Americanas hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, después de haber depositado sus Plenos Poderes, que se han encontrado en buena y debida forma, firman y sellan esta Convención en nombre de sus respectivos Gobiernos en las fechas indicadas junto a sus firmas.

RESERVAS:

Reserva de la Delegación de Chile:

1.— La Delegación de Chile, convencida de la necesidad de realizar prácticamente la solidaridad continental, aprueba los acuerdos, aclarando que Chile sólo adquirirá compromisos y responsabilidades, cuando los referidos acuerdos sean ratificados por sus organismos constitucionales.

Reserva de la Delegación Argentina:

2.— El Delegado de la República Argentina al suscribir esta Acta, deja constancia de que ella no se refiere ni comprende a las Islas Malvinas, porque éstas no constituyen colonia o posesión de nación europea alguna por hacer parte del territorio argentino y estar comprendidas en su dominio y soberanía, según se destacó en la Reunión de Panamá, cuya declaración da por reproducida en todo su contenido y también con relación a otras regiones australes argentinas según lo ha hecho presente en las deliberaciones de esta Comisión. Igualmente manifiesta que la firma de la presente Acta y Resolución no afecta y deja intacta las facultades del Gobierno es-

tablecidas en las normas constitucionales que rigen en la Argentina, sobre los procedimientos aplicables para que esta Acta y Resolución adquiera obligatoriedad, fuerza y vigor.

Reserva de la Delegación de Colombia:

3.— Voto positivamente con la indicación de que firmaré la Convención, sujeto a la aprobación de mi Gobierno y a las normas constitucionales de mi país.

Reserva de la Delegación de Venezuela:

4.— La Delegación de Venezuela firma en la inteligencia de que la Convención relativa a posesiones coloniales queda sujeta a ratificación de los poderes públicos de la nación, conforme a sus disposiciones constitucionales.

Reserva adicional de la Delegación de Chile:

5.— La Delegación de Chile, en el momento de suscribirse esta Convención; además de la reserva expresada en la Sesión Plenaria Privada de ayer, hace reserva de los derechos de Chile en la Antártica.

HONDURAS

Silverio Lainez,

HAITI

León Laleau,

COSTA RICA

Luis Anderson Morúa,

MEXICO

Eduardo Suárez,

ARGENTINA

Con la aclaración y reservas formulada en el Acta.

Leopoldo Melo,

URUGUAY

Pedro Manini Ríos,

ECUADOR

Julio Tobar Donoso,

BOLIVIA

Enrique Finot,

CHILE

Oscar Schnake,

BRASIL

Mauricio Nabuco,

CUBA

Miguel Angel Campa,

PARAGUAY

Tomás A. Salomoni,

PANAMA

Narciso Garay,

COLOMBIA

Luis López de Mesa,

VENEZUELA

Diógenes Escalante,

EL SALVADOR

Héctor Escobar Serrano,

REPUBLICA DOMINICANA

Emilio García Godoy, p. d.

PERU

Lino Cornejo,

NICARAGUA

Mariano Argüello,

GUATEMALA

Carlos Salazar,

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Cordell Hull,

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Septiembre del

año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
P. Fco. Garrido.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Acta Final de la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, suscrita en La Habana, el día treinta de Julio de mil novecientos cuarenta.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 337.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución del Estado:

Vista el Acta Final de la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, suscrita en la Ciudad de La Habana, el día treinta de julio de mil novecientos cuarenta;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Queda aprobada el Acta Final de la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas suscrita en la Ciudad de La Habana, el día treinta de julio de mil novecientos cuarenta, cuyo texto es el siguiente:

ACTA FINAL

DE LA SEGUNDA REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS, SUSCRITA EN LA HABANA, EL DIA TREINTA DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA:

Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, con el propósito de que sus Ministros de Relaciones Exteriores o los Representantes personales de los mismos, se reunieran con fines de consulta, a virtud de los acuerdos adoptados en anteriores Conferencias Interamericanas, acreditaron debidamente a los Delegados que se expresan a continuación (siguiendo el orden de precedencia fijado por el correspondiente sorteo), los que se reunieron en la ciudad de La Habana, durante los días comprendidos desde el veintiuno hasta el treinta de Julio de mil nove-

cientos cuarenta, respondiendo a invitación del Gobierno de la República de Cuba:

HONDURAS

S. E. el señor Silverio Lainez, Representante personal del Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

HAITI

S. E. el señor León Laleau, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

COSTA RICA

S. E. el señor Luis Anderson Morúa, Representante personal del Excmo. Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

MEXICO

S. E. el señor Eduardo Suárez, Representante personal del Excmo. Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

ARGENTINA

S. E. el señor Leopoldo Melo, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

URUGUAY

S. E. el señor Pedro Manini Ríos, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

ECUADOR

S. E. el señor Julio Tobar Donoso, Ministro de Relaciones Exteriores.

BOLIVIA

S. E. el señor Enrique Finot, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

CHILE

S. E. el señor Oscar Schnake, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

BRASIL

S. E. el señor Mauricio Nabuco, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

CUBA

S. E. el señor Miguel Angel Campa, Secretario de Estado.

PARAGUAY

S. E. el señor Tomás A. Salomoni, Ministro de Relaciones Exteriores.

PANAMA

S. E. el señor Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

COLOMBIA

S. E. el señor Luis López de Mesa, Ministro de Relaciones Exteriores.

VENEZUELA

S. E. el señor Diógenes Escalante, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

EL SALVADOR

S. E. el señor Héctor Escobar Serrano, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

REPUBLICA DOMINICANA

S. E. el señor Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

PERU

S. E. el señor Lino Cornejo, Representante personal del Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

NICARAGUA

S. E. el señor Mariano Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores.

GUATEMALA

S. E. el señor Carlos Salazar, Secretario de Relaciones Exteriores.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

S. E. el señor Cordell Hull, Secretario de Estado.

La Reunión celebró su Sesión Inaugural el día veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta, a las cuatro de la tarde, en el Hemiciclo de la Cámara de Representantes, edificio del Capitolio Nacional, con la asistencia de S. E. el doctor Federico Laredo Brú, Presidente de la República de Cuba, bajo la presidencia provisional de S. E. el doctor Miguel Angel Campa, Secretario de Estado, actuando de Secretario General, el doctor César Salaya y de la Fuente.

El Reglamento de la Reunión fué aprobado por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, en la sesión celebrada el día veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y el Programa, en la sesión celebrada por dicho Organismo, el día cinco del mes en curso.

El Reglamento y el Programa relacionados, quedaron ratificados por la Reunión, en la sesión preliminar celebrada el día veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta, a las diez de la mañana.

En la Sesión Plenaria celebrada el mismo día, a las cuatro de la tarde, fué electo Presidente Permanente de la Reunión, el doctor Miguel Angel Campa, Secretario de Estado de la República de Cuba.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos séptimo y octavo del Reglamento, se constituyeron las siguientes Comisiones: de Credenciales, de Coordinación, de Neutralidad, de Protección de la Paz del Hemisferio Occidental y de Cooperación Económica. Para la constitución de estas tres últimas Comisiones se tuvo en cuenta la división en tres partes o capítulos, del Programa de la Reunión.

En la misma Sesión Preliminar en que se ratificó el Reglamento, se designaron los miembros componentes de las cinco Comisiones antes relacionadas, que quedaron integradas así:

COMISION DE CREDENCIALES

S. E. el Sr. Narciso Garay, (Panamá),
S. E. el Sr. Tomás A. Salomoni, (Paraguay),
S. E. el Sr. Carlos Salazar, (Guatemala),
S. E. el Sr. Héctor Escobar Serrano, (El Salvador),
S. E. el Sr. Silverio Lainez, (Honduras),

COMISION DE COORDINACION

S. E. el Sr. Leopoldo Melo, (Argentina),
S. E. el Sr. Mauricio Nabuco, (Brasil),
S. E. el Sr. Cordell Hull, (Estados Unidos de América),
S. E. el Sr. León Laleau, (Haití).

COMISION DE NEUTRALIDAD

S. E. el Sr. Leopoldo Melo, (Argentina),
S. E. el Sr. Luis Anderson, (Costa Rica),
S. E. el Sr. Oscar Schnake, (Chile),

S. E. el Sr. Pedro Manini Ríos, (Uruguay),
S. E. el Sr. Enrique Finot, (Bolivia),
S. E. el Sr. Carlos Salazar, (Guatemala),
S. E. el Sr. Silverio Lainez, (Honduras),

COMISION DE PROTECCION DE LA PAZ DEL HEMISFERIO OCCIDENTAL

S. E. el Sr. Cordell Hull, (Estados Unidos de América),
S. E. el Sr. Diógenes Escalante, (Venezuela),
S. E. el Sr. Mauricio Nabuco, (Brasil),
S. E. el Sr. Julio Tobar Donoso, (Ecuador),
S. E. el Sr. Arturo Despradel, (República Dominicana),
S. E. el Sr. Tomás A. Salomoni, (Paraguay),
S. E. el Sr. Narciso Garay, (Panamá).

COMISION DE COOPERACION ECONOMICA

S. E. el Sr. Eduardo Suárez, (México),
S. E. el Sr. Luis López de Mesa, (Colombia),
S. E. el Sr. Lino Cornejo, (Perú),
S. E. el Sr. Mariano Argüello, (Nicaragua),
S. E. el Sr. León Laleau, (Haití),
S. E. el Sr. Héctor Escobar Serrano, (El Salvador),
S. E. el Sr. Miguel Angel Campa, (Cuba).

En la misma Sesión Preliminar últimamente citada, se acordó por unanimidad, que la Comisión a que se refiere el Artículo sexto, quedaba constituida con los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas o los Representantes personales de los mismos.

Asimismo se acordó que las Delegaciones que presentaran Proyectos correspondientes a materias propias de cualquiera de las tres Comisiones últimamente mencionadas, tenían el derecho de pertenecer a la Comisión correspondiente, en concepto de miembros ex-oficio.

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, aprobó los siguientes Votos, Mociones, Declaraciones, Recomendaciones y Resoluciones:

I

COMITE INTERAMERICANO DE NEUTRALIDAD

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministro de

Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE:

PRIMERO:— Instar al Comité Interamericano de Neutralidad para que formule un anteproyecto de Convención, en el que se contemplen los efectos jurídicos de la zona de seguridad, y las medidas de cooperación internacional que los Estados Americanos estén dispuestos a adoptar para obtener sea respetada.

SEGUNDO:—Encargar al Comité Interamericano de Neutralidad, que funciona en Río de Janeiro, que prepare un Proyecto de Convención Interamericana que abarque integralmente todos los principios y reglas reconocidos generalmente en el derecho internacional en materia de neutralidad, y especialmente los contenidos en las Resoluciones de Panamá, en las legislaciones particulares de los Estados Americanos, y en las recomendaciones ya presentadas por el mismo Comité.

TERCERO:—El referido Proyecto, una vez formulado, será depositado en la Unión Panamericana, para ser sometido a la firma, adhesión y ratificación de los respectivos Gobiernos de las Repúblicas Americanas.

CUARTO:— Mientras el Proyecto no sea formulado, aceptado y ratificado, se recomienda a los Estados Americanos que adopten en sus legislaciones particulares sobre neutralidad, los principios y reglas contenidos en las Declaraciones de Panamá y en las Recomendaciones ya formuladas, o que formule en lo sucesivo, el Comité Interamericano de Neutralidad, sugiriéndole que la incorporación de dichas resoluciones y recomendaciones, en las respectivas legislaciones se haga, en cuanto sea posible, en forma codificada y de conjunto.

QUINTO:—Disponer que dicho Comité Interamericano de Neutralidad, cuando lo juzgue conveniente, haga directamente sus recomendaciones a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, bajo la reserva de informar sobre ellas a la Unión Panamericana.

SEXTO:—Recomendar que la Unión Panamericana haga circular, entre los Gobiernos de los Estados de América, las Actas del Comité Interamericano de Neutralidad de Río de Ja-

neiro, y que éstas se publiquen por la Unión Panamericana cuando el referido Comité lo juzgue oportuno.

SEPTIMO:—Que el Comité Interamericano de Neutralidad pueda funcionar con la presencia de un mínimo de cinco miembros presentes, a las reuniones. Las Resoluciones se adoptarán con el voto favorable de cuatro miembros, por lo menos.

OCTAVO:—Que aunque el Comité es, por naturaleza, permanente, queda autorizado para celebrar reuniones periódicas, y declararse en receso por tiempo determinado, sin perjuicio de ser convocado extraordinariamente por el Presidente, cuando haya de ser considerada alguna materia urgente e importante.

NOVENO:—Consignar, por su meritoria labor, un voto de aplauso y felicitación al Comité Interamericano de Neutralidad de Río de Janeiro, en las personas de sus miembros: Excelentísimos Señores: Afranio de Mello Franco; L. A. Podestá Costa; Mariano Fontecilla; A. Aguilar Machado; Charles G. Fenwick; Roberto Córdova; Gustavo Herrera; Manuel Francisco Jiménez y S. Martínez Mercado.

II

NORMAS SOBRE FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS Y CONSULARES

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1°—Que uno de los fundamentos de la unidad espiritual de América radica en la firme adhesión de los pueblos del Continente a los principios del Derecho Internacional.

2°—Que las Repúblicas Americanas suscribieron en La Habana, el 20 de Febrero de 1928, una Convención sobre funcionarios diplomáticos que contiene los principios generalmente admitidos por todas las Naciones.

3°—Que dicha Convención establece, entre otros, los siguientes principios:

a)—Los funcionarios diplomáticos extranjeros no podrán in-

miscuirse en la política interna o externa del Estado en que ejercen sus funciones.

b)—Deberán ejercer sus atribuciones sin entrar en conflictos con las leyes del país donde estuvieren acreditados.

c)—No deben reclamar inmunidades que no sean esenciales al desempeño de sus funciones oficiales.

d)—Ningún Estado podrá acreditar sus funcionarios diplomáticos ante los demás sin previo acuerdo con éstos.

e)—Los Estados pueden negarse a admitir un funcionario diplomático de los otros, o, habiéndolo admitido ya, pedir su retiro, sin estar obligado a expresar los motivos de su resolución.

POR TANTO:

RESUELVE:

"Encarecer a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que impidan, dentro de las disposiciones del Derecho Internacional, las actividades políticas de los agentes diplomáticos o consulares extranjeros, en el territorio en que estén acreditados, que pongan en peligro la paz y la tradición democrática de América".

III

COORDINACION DE MEDIDAS POLICIALES Y JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LA SOCIEDAD Y DE LAS INSTITUCIONES DE CADA ESTADO AMERICANO

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º—Que la Primera Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, realizada en Panamá, aprobó con fecha 3 de Octubre de 1939, una Recomendación sobre Coordinación de Medidas Policiales y Judiciales para el Mantenimiento de la Neutralidad, cuyo artículo primero expresa lo siguiente:

"Que se promueva a la brevedad posible, por medio de un intercambio de puntos de vista entre las Cancille-

rías, o bien de una Conferencia Interamericana, la concertación de las reglas y procedimientos que juzguen útiles para facilitar, en forma coordinada entre sí y del modo más oportuno y eficaz, la acción de las autoridades policiales y judiciales de los respectivos países frente a las actividades ilícitas que intentaren realizar los individuos, sean nacionales o extranjeros, en favor de un Estado beligerante extranjero".

2º—Que la experiencia ha demostrado que no sólo es conveniente concertar dichas reglas y procedimientos en cuanto se refiere a la neutralidad, sino que también aconseja la necesidad de organizar de la manera más eficaz posible la defensa de la sociedad y de las instituciones de cada Estado, no sólo contra el delito común sino en lo que respecta a ciertas actividades ilícitas que pudieran afectarlas;

3º—Que esa defensa debe realizarse por obra de las autoridades de cada Estado, pero su eficacia depende en gran parte de una orientación común, tan uniforme como sea posible, así como de una coordinación adecuada y constante entre todas ellas;

POR TANTO:

RESUELVE:

PRIMERO:— El Consejo Directivo de la Unión Panamericana convocará a los Estados que forman parte de ella, a una Conferencia Internacional, en la ciudad y fecha que señale, a fin de preparar las Convenciones Internacionales y de formular las Recomendaciones que estime necesarias para asegurar, mediante la acción de las propias autoridades en cada Estado, y de la coordinación de esa acción con la de los demás Estados del Continente, la más completa y eficaz defensa contra los hechos de carácter delictuoso, así como también contra cualesquiera otras actividades ilícitas que puedan afectar a las Instituciones de los Estados Americanos.

SEGUNDO:—En dicha Conferencia cada Estado estará representado por un jurista, con carácter de plenipotenciario, acompañado, si así se juzga conveniente, de técnicos en materia de Policía Judicial.

TERCERO:— Antes de la convocación de la Conferencia,

la Unión Panamericana hará una labor preparatoria, mediante una encuesta entre todos los Gobiernos del Continente, acerca de las Disposiciones Legislativas o Administrativas existentes, así como respecto de sus conceptos o apreciaciones, sobre los diversos temas que se estime conveniente considerar.

IV

LIGA INTERAMERICANA DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE LA CRUZ ROJA

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

Que es un deber ineludible para América, por razones de solidaridad humana, contribuir a aliviar los sufrimientos y miserias de las víctimas de la guerra:

RECOMIENDA:

Que próxima a reunirse, en la Ciudad de Santiago de Chile, en el mes de Diciembre de este año, la Cuarta Conferencia Panamericana de la Cruz Roja, se someta a la consideración de dicha Conferencia la conveniencia de organizar, dentro de los lineamientos generales de la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja, una Liga Interamericana de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, que coordine la acción de las expresadas sociedades de los países americanos, y la cooperación de la Liga Interamericana y de su Comité Ejecutivo, con la Liga y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

V

MEDIDAS PRECAUTORIAS EN LA EXPEDICION DE PASAPORTES

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º—Que el Pasaporte es, en su esencia, un documento de identificación que acredita en el extranjero al titular como nacional del país que lo expide.

2º—Que dicho documento tiene un carácter eminentemente internacional, por cuanto su poseedor lo utiliza únicamente como tal documento de identificación, fuera de las fronteras de su patria de origen, o de adopción.

3º—Que los Estados del Continente Americano deben rodear de máximas garantías los Pasaportes que expidan para uso de sus respectivos nacionales, a fin de que éstos encuentren más facilidades en su tránsito por los países de América.

4º—Que es deber evitar el uso de Pasaportes ilegítimos.

POR TANTO:

RESUELVE:

PRIMERO:—Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, la adopción de las medidas precautorias que cada uno considere oportunas en la expedición de Pasaportes.

SEGUNDO:—Recomendar a los países de América la adopción de medidas punitivas uniformes contra el uso de Pasaportes falsos, o adulterados, o de dobles Pasaportes.

VI

ACTIVIDADES DIRIGIDAS DESDE EL EXTERIOR CONTRA LAS INSTITUCIONES NACIONALES

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE:

PRIMERO:—Cada uno de los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, teniendo en cuenta su igual preocupación y responsabilidad en la preservación de la paz y en la seguridad del Continente, adoptará en su territorio las medidas necesarias, de acuerdo con sus poderes constitucionales, para prevenir y suprimir cualquiera clase de actividades dirigidas, ayudadas o instigadas por gobiernos, grupos o individuos extranjeros, que tiendan a subvertir las instituciones nacionales o a fomentar desórdenes en su vida política interna, o a modificar por la presión, la propaganda, la amenaza, o de cualquiera otra manera, el libre y soberano derecho de sus pueblos a

regirse por los sistemas democráticos que en ellos prevalecen.

En el caso de que la paz de cualquiera de las Repúblicas Americanas se vea amenazada por tales actividades, los Gobiernos respectivos convienen en que se consultarán inmediatamente, si el Estado directamente interesado tuviere a bien solicitarlo, tomando en cuenta lo establecido en esta Resolución y las circunstancias especiales que puedan afectar la paz o la tranquilidad de todas ellas.

Siendo las Repúblicas Americanas jurídicamente iguales como Estados soberanos e independientes, cada Gobierno actuará, en su propia capacidad individual, en cualesquiera gestiones que se hagan a este respecto.

SEGUNDO:—Con el objeto de que la consulta sea más eficaz, los Gobiernos de las Repúblicas Americanas declaran que es esencial el más amplio intercambio de informes relativos a las susodichas actividades dentro de sus jurisdicciones respectivas.

TERCERO:—Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas convienen en que cualquier gobierno que obtenga información que demuestre que se están ejecutando, o que amenazan ejecutarse actividades de la naturaleza señalada, en el territorio de una o más de las Repúblicas Americanas, comunicarán inmediatamente los informes obtenidos, bajo la más estricta reserva, al Ministro de Relaciones Exteriores de dicha nación o naciones.

CUARTO:—Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas declaran que en la actual situación mundial, es de interés común para todas ellas el intercambio más amplio de todos los informes del carácter descrito; y que este intercambio ayudará a preservar la paz e integridad de las Américas.

VII

PROPAGACION DE DOCTRINAS TENDIENTES A PONER EN PELIGRO EL COMUN IDEAL DEMOCRATICO INTERAMERICANO, O A COMPROMETER LA SEGURIDAD Y NEUTRALIDAD DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de

Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º—Que en la Primera Reunión de Consulta de Panamá, se afirmó una vez más la adhesión de las Repúblicas Americanas al ideal democrático que prevalece en este Continente, considerándose que este ideal pudiera encontrarse en peligro por la acción de las ideologías inspiradas por principios fundamentalmente opuestos.

2º—Que en la "Declaración General de Neutralidad de las Repúblicas Americanas", suscrita el 3 de Octubre de 1939, en Panamá, se reconoció como uno de los principios de neutralidad, admitidos por los Estados Americanos, el de que éstos "evitarán de acuerdo con su legislación interna que los habitantes de sus territorios desarrollen actividades capaces de afectar la posición neutral de las Repúblicas Americanas".

3º—Que en la Sexta Conferencia Internacional Americana de La Habana de 1928, se firmó la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados en casos de luchas civiles, la cual ha sido ratificada por la mayoría de los Estados Americanos.

4º—Que es regla general de Derecho Público Interno, incorporada a las Constituciones y Leyes de los Estados, la exclusión de los extranjeros del goce y ejercicio de los derechos políticos.

5º— Que el Código de Derecho Internacional Privado "Sánchez de Bustamante", aceptado y puesto en vigor en virtud de la Convención concluída y suscrita en la Sexta Conferencia Interamericana, el 20 de Febrero de 1928, establece idéntica regla, salvando las disposiciones especiales de la legislación interna de los Estados Americanos.

6º—Que la referida exclusión del goce de esos derechos políticos implica la prohibición tácita de que los extranjeros se dediquen a actividades políticas dentro del territorio del Estado en que residen.

7º—Que el actual conflicto bélico europeo ha revelado la existencia de organizaciones políticas extranjeras en algunos Estados Neutrales, con el deliberado propósito de atentar contra el orden público, el sistema de gobierno y la personalidad misma de dichos Estados.

8º—Que dichas organizaciones políticas extranjeras constituirían en los Estados Americanos la negación de sus instituciones democráticas, la amenaza contra sus derechos de conservación y el peligro de violación de su régimen de neutralidad, y

9º—Que a fin de proteger la seguridad y la neutralidad de las Repúblicas Americanas en cuanto pudieran ser afectadas por las actividades ilícitas de parte de individuos o de asociaciones, sean nacionales o extranjeros, en el sentido de fomentar luchas civiles, disturbios internos y de propagar ideología subversiva, es conveniente coordinar las medidas que se podrán adoptar común o individualmente, para combatir estos peligros.

POR TANTO:

RESUELVE:

PRIMERO:—Reiterar la recomendación hecha por la Primera Reunión de Consulta de Panamá, de que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas dicten las disposiciones necesarias para extirpar en las Américas la propaganda de las doctrinas que tiendan a poner en peligro el común ideal democrático interamericano, así como las que sean convenientes para evitar cualesquiera actividades capaces de comprometer la neutralidad americana.

SEGUNDO:— Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas las siguientes reglas respecto de las luchas civiles, disturbios internos o propagación de ideologías subversivas:

a)— Emplear los medios necesarios para evitar que los habitantes de su territorio, nacionales o extranjeros, tomen parte, reúnan elementos, pasen la frontera o se embarquen en su territorio para iniciar o fomentar una lucha civil o disturbio interno o propagar ideologías subversivas en otro país americano.

b)— Desarmar e internar toda fuerza rebelde que traspase sus fronteras. En cuanto sean aplicables, se observarán las reglas de internación formuladas por el Comité Interamericano de Neutralidad de Río de Janeiro.

c)— Prohibir el tráfico de armas y material de guerra salvo

cuando fueren destinadas al gobierno mientras no esté reconocida la beligerancia de los rebeldes, caso en el cual se aplicarán las reglas de neutralidad.

d)— Evitar que en su jurisdicción se equipe, arme o adapte a uso bélico cualquiera embarcación destinada a operar en interés de la rebelión.

TERCERO:— Reiterar la Recomendación de la Primera Reunión de Consulta de Panamá, de que se promueva a la brevedad posible, la concertación de las reglas y procedimientos que juzguen útiles para facilitar la acción de las autoridades policiales y judiciales de los respectivos países en represión de las actividades ilícitas que intentaren realizar en cualquier momento los individuos, sean nacionales o extranjeros, en favor de un Estado extranjero.

CUARTO:— Recomendar a los Gobiernos de los Estados Americanos, sin perjuicio del respeto debido a su derecho individual y soberano para regular la condición jurídica de los extranjeros, la consagración de las siguientes normas legislativas o administrativas:

a)— Efectividad de la prohibición de toda actividad política de individuos, asociaciones, grupos o partidos políticos extranjeros, cualquiera que sea la forma con que la disimularen o encubrieren;

b)— Fiscalización rigurosa del ingreso de extranjeros al territorio nacional, particularmente en el caso de que éstos fuesen nacionales de Estados no Americanos.

c)— Supervigilancia policial eficaz de la actividad de las colectividades extranjeras no americanas establecidas en los distintos Estados Americanos, y

d)— Creación de un sistema penal destinado a prevenir e impedir las infracciones determinadas en este artículo.

QUINTO:— Encarecer la comunicación recíproca, ya en forma directa o mediante la Unión Panamericana, de informaciones y datos acerca del ingreso, no admisión y expulsión de extranjeros, y la adopción de las medidas preventivas y represivas previstas en el artículo anterior.

SEXTO:— Cualquiera de las Repúblicas Americanas afec-

tadas directamente por las actividades a que se refiere esta Resolución, podrá iniciar el procedimiento de Consulta.

VIII

EXTENSION DEL MAR TERRITORIAL

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE:

Que el Proyecto presentado por la Delegación del Uruguay, sobre Extensión del Mar Territorial, con las modificaciones introducidas por la presente Reunión de Consulta, sea remitido al estudio de la Comisión de Expertos para la Codificación del Derecho Internacional; y que se pida asimismo la opinión del Comité Interamericano de Neutralidad de Río de Janeiro, sobre el mismo Proyecto.

IX

SOBRE REFUGIADOS Y AUXILIO A MENORES PROCEDENTES DE ZONAS EVACUADAS

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE:

Que los Proyectos presentados a la Reunión por las Delegaciones de las Repúblicas de Argentina, Uruguay y México, que aparecen marcados con los números 35, 36 y 42, sobre Refugiados, y, Auxilio a Menores procedentes de regiones evacuadas, sean referidos a la Unión Panamericana para su consideración.

X

FERROCARRIL INTEROCEANICO ENTRE SANTOS Y ARICA, A TRAVES DE BOLIVIA

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

RESUELVE:

Reconocer la importancia y utilidad que, para la defensa

continental, reviste el ferrocarril transoceánico Arica (Chile) Santos (Brasil) a través de Bolivia, y recomienda a las naciones de América, —en particular a aquellas directamente interesadas en esa obra— la conveniencia de procurar, a la brevedad posible, la financiación del tramo que falta para completarla.

XI

CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º— Que la Octava Conferencia Internacional Americana aprobó varias resoluciones con el propósito de coordinar, intensificar y acoplar la labor de la codificación del Derecho Internacional en América.

2º— Que la misma Conferencia también adoptó otras resoluciones sobre la coordinación y perfeccionamiento de los instrumentos interamericanos de paz;

3º— Que de acuerdo con las tradiciones históricas y las más profundas convicciones de los pueblos americanos, es urgente en el momento actual en que las bases del Derecho y de las relaciones pacíficas entre los pueblos que son objeto de graves ataques, que las naciones americanas reafirmen una vez más su apoyo efectivo de los principios del Derecho Internacional y del arreglo pacífico de las dificultades internacionales y que demuestren su decidido propósito de trabajar por el mantenimiento y preservación de los mismos.

RESUELVE:

PRIMERO:— Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que tomen las medidas necesarias para dar cumplimiento a las resoluciones aprobadas por la Octava Conferencia Internacional Americana relativa a la codificación del Derecho Internacional y del perfeccionamiento y coordinación de los instrumentos interamericanos de paz.

SEGUNDO:— Urgir a los varios organismos encargados del estudio de las materias a que se refieren las resoluciones mencionadas, que presenten tan pronto como les sea posible,

las recomendaciones y observaciones correspondientes de modo que el Consejo Directivo de la Unión Panamericana pueda convocar, dentro de los próximos dos años, la reunión de la Conferencia Internacional de Jurisconsultos Americanos.

TERCERO:— Solicitar a la Unión Panamericana que transmita la presente Resolución a los Gobiernos miembros de la misma, junto con un informe sobre el estado actual de los trabajos previstos en dichas Resoluciones de la Octava Conferencia.

XII

PROMOCION DE LA SOLIDARIDAD CONTINENTAL

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

Que el sentimiento de solidaridad entre las Repúblicas Americanas constituye una verdadera fuerza de defensa continental, a la cual todas ellas deben aportar sin reserva el máximo de su cooperación, removiendo todo obstáculo que pudiera comprometer ese principio del derecho público americano, de manera que ningún Estado de este Continente se vea cohibido de ofrecer su más completo y decidido concurso a la realización tanto en el aspecto político como en el económico, de ese ideal.

RESUELVE:

Recomendar a los Estados Americanos que en cualquier caso en que la legislación interna o los actos contractuales vigentes constituyan algún inconveniente para la más amplia cooperación que deba prestar un Estado al principio de solidaridad continental, él mismo inicie por los medios de derecho, la revisión de tales actos en cuanto ella sea posible.

XIII

ACTOS HOSTILES EN LAS AGUAS TERRITORIALES Y EN LA ZONA DE SEGURIDAD

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1°— Que en la Primera Reunión de Cancilleres realizada

en Panamá con el propósito de preservar la paz, se estableció la neutralidad de las Repúblicas de América, durante la guerra iniciada en Europa, se afirmó el inquebrantable propósito de un cumplimiento estricto de esos deberes dentro de los principios del Derecho Internacional y de las cláusulas de las Convenciones que los habían codificado, y se reclamó el debido respeto a la situación creada por esas normas;

2º—Que igualmente dentro de ese propósito de mantener la seguridad en el Continente, se estableció una zona de mar contigua a la extensión territorial de cada nación, excluyéndola de todo acto hostil desde tierra, desde el mar o desde el aire;

3º—Que en los hechos de guerra la beligerancia ha transgredido los principios del Derecho Internacional, ha olvidado los deberes impuestos por la neutralidad y ha producido actos hostiles no sólo dentro de la zona excluída por la XV Resolución de Panamá, sino asimismo atentatorios de la soberanía en aguas territoriales de algunas de las Repúblicas;

4º—Que sin perjuicio de la tramitación y solución jurídica que corresponda dar en cada caso a los reclamos planteados por esas transgresiones, es necesaria y oportuna la voz de las Repúblicas de América condenándolas y manifestando el propósito inquebrantable de practicar y exigir el respeto de las normas reguladoras de la existencia de la comunidad internacional en toda su extensión y amplitud,

DECLARA:

PRIMERO:—Que condena la realización de actos hostiles en las aguas territoriales como atentatorios de los derechos de soberanía de la nación con jurisdicción en ella y de las normas del derecho Internacional.

SEGUNDO:—Que juzga lesionantes a los votos y resoluciones conjuntos de las Repúblicas de América de preservar la paz en este Continente, esos mismos actos hostiles dentro de la zona de seguridad.

XIV

SOLUCION PACIFICA DE CONFLICTOS

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de

Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

Que es indispensable para la mayor unidad del Continente la solución de las divergencias que existen entre algunos de de los pueblos americanos,

RESUELVE:

Recomendar al Consejo Directivo de la Unión Panamericana, que constituya en la Capital de América que crea más conveniente y con representantes de cinco países, una Comisión que se encargará de velar permanentemente porque los Estados entre los cuales existe o surja algún conflicto, de cualquiera naturaleza que éste fuere, lo solucionen a la mayor brevedad posible, y de sugerir a este fin, sin perjuicio de las fórmulas que escogieren las partes o de los procedimientos que ellas acordaren, métodos e iniciativas que conduzcan a dicha resolución.

La Comisión informará a cada Reunión de Consulta entre Ministros de Relaciones Exteriores y a cada Conferencia Internacional Americana acerca del estado de los respectivos conflictos y de lo que se hubiere realizado para su terminación.

XV

ASISTENCIA RECIPROCA Y COOPERACION DEFENSIVA DE LAS NACIONES AMERICANAS

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

DECLARA:

Que todo atentado de un Estado no americano contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o independencia política de un estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los Estados que firman esta Declaración.

En el caso de que se ejecuten actos de agresión, o de que haya razones para creer que se prepara una agresión de parte de un Estado no americano contra la integridad o inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o la independencia polí-

tica de un Estado americano, los Estados signatarios de la presente Declaración consultarán entre sí para concertar las medidas que convenga tomar.

Los Estados signatarios entre todos ellos o entre dos o más de ellos, según las circunstancias, procederán a negociar los acuerdos complementarios necesarios para organizar la cooperación defensiva y la asistencia que se prestarán en la eventualidad de agresiones a que se refiere esta Declaración.

XVI

MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y DE LA UNION ENTRE LAS REPUBLICAS AMERICANAS

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

D E C L A R A :

PRIMERO:—Que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas tienen la inquebrantable decisión de mantener y vigorizar su unión, para que América cumpla con sus altos destinos en la civilización.

SEGUNDO:—Que no omitirán, por tanto, esfuerzo alguno para prevenir cualquier divergencia que pudiera menoscabar su solidaridad.

TERCERO:— Que se empeñarán igualmente en resolver de manera amistosa y en el menor plazo posible las diferencias que existen entre ellos, a fin de que sea más estrecha su confianza recíproca y su cooperación para la defensa continental contra cualquier agresión extraña.

CUARTO:— Que reafirman su anhelo de evitar que en este Continente se emplee la fuerza como medio de solución de las disidencias entre las naciones, y de apelar consiguientemente sólo a métodos jurídicos o pacíficos.

QUINTO:— Que consideran indispensable extender la esfera de acción de dichos métodos, de modo que tengan, en toda circunstancia, decisiva eficacia para preservar la paz.

SEXTO:— Que se esforzarán, asimismo, porque se adop-

ten estos principios y aspiraciones en la vida de relación entre las naciones de América y las de otros Continentes.

SEPTIMO:— Que en el actual período de guerra velarán por el mantenimiento del derecho y de la justicia, de conformidad con las Declaraciones de Panamá.

OCTAVO:— Que anhelan que la paz se asiente sobre bases duraderas e inspiradas, por ende, en el bien común de todos los pueblos.

NOVENO:— Que están dispuestas a mantener las relaciones internacionales sobre bases jurídicas apoyadas en el sólido cimiento de las fuerzas morales para que se restablezcan definitivamente los vínculos de la comunidad humana, y

DECIMO:— Que, fieles a sus ideales, coordinarán sus propios intereses con los deberes de la cooperación universal.

XVII

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º— Que le incumbe según dispone el inciso 3 del Capítulo II del Programa, examinar el funcionamiento del Sistema de Consulta entre los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, instituído por las resoluciones de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz y de la Octava Conferencia Internacional Americana, a fin de sugerir medidas susceptibles de perfeccionarlo;

2º— Que los motivos superiores, que llevaron a las Repúblicas Americanas a poner en ejecución el referido sistema, continuarán aconsejando la convocación de otras reuniones como las de Panamá y de La Habana, cuando los altos intereses del Continente así lo exijan;

3º— Que las futuras reuniones, como la presente, tendrán que ser convocadas bajo la presión de los acontecimientos y con carácter de emergencia, que hará difícil e inconveniente

determinar con anticipación la época y el país indicados para la Reunión;

4º— Que con anterioridad a la Primera y Segunda Reunión de Consulta se apeló a la experiencia y luces del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, y que al convocar futuras Reuniones sería conveniente utilizar la colaboración de ese cuerpo;

RESUELVE:

PRIMERO:— El Gobierno que desee promover la Consulta en cualquiera de los casos previstos en las Convenciones, Declaraciones y Resoluciones de las Conferencias Interamericanas, y proponer una Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores o de sus representantes, deberá dirigirse al Consejo Directivo de la Unión Panamericana indicando los asuntos sobre los cuales desea que verse la Consulta, así como la fecha aproximada en que ha de celebrarse la reunión.

SEGUNDO:— El Consejo Directivo trasmitirá inmediatamente la solicitud, junto con la lista de los temas sugeridos, a los demás Gobiernos Miembros de la Unión y solicitará las observaciones y sugestiones que los respectivos Gobiernos desearen presentar.

TERCERO:— Sobre la base de las respuestas recibidas el Consejo Directivo de la Unión Panamericana determinará la fecha de la Reunión, formulará el programa correspondiente y adoptará, de acuerdo con los respectivos Gobiernos, las demás medidas convenientes para preparar la reunión.

CUARTO:— El Consejo Directivo de la Unión Panamericana procederá a formular un Reglamento de las reuniones de Consulta y lo someterá a todos los Gobiernos americanos para su aprobación.

QUINTO:— La III Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas se celebrará en Río de Janeiro, Capital del Brasil.

SEXTO:— A partir de la próxima Reunión, la designación del país donde deberá celebrarse cada Reunión de Consulta se hará por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, de acuerdo con el procedimiento indicado en la presente Resolución.

XVIII

RELACIONES ENTRE LOS GOBIERNOS DE CHILE Y ESPAÑA

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, consecuente con la Declaración de Solidaridad Continental, proclamada en la Octava Conferencia Panamericana de Lima y ratificada en la Reunión Consultiva de Panamá en 1939,

D E C L A R A :

Que ha seguido con inquietud el conflicto surgido entre Chile y España, y no obstante sus cordiales sentimientos para con España, expresa su viva simpatía y fraternal solidaridad con la actitud que, en defensa de principios básicos para los pueblos libres de América, ha observado el Gobierno de Chile y hace votos porque cuanto antes se restablezcan las relaciones entre los dos Estados.

XIX

CUESTION DE BELICE:

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

R E S U E L V E :

Expresar el vivo deseo y la buena voluntad de los países de América en favor de un justo, pacífico y pronto arreglo de la cuestión de Belice, entre Guatemala y la Gran Bretaña.

XX

ACTA DE LA HABANA:

SOBRE ADMINISTRACION PROVISIONAL DE COLONIAS Y POSESIONES EUROPEAS EN AMERICA

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

C O N S I D E R A N D O :

1º— Que el "status" de los territorios de este Continente pertenecientes a potencias europeas es motivo de honda preo-

cupación para todos los Gobiernos de las Repúblicas Americanas;

2º— Que, como consecuencia de la actual guerra europea puede intentarse la conquista, repudiada en las relaciones internacionales de las Repúblicas Americanas, poniendo de este modo en peligro la esencia y la modalidad de las instituciones de América;

3º— Que la doctrina de la solidaridad interamericana acordada en las Reuniones de Lima y Panamá exige la adopción política de vigilancia y de defensa a fin de que sistemas o regímenes en desacuerdo con sus instituciones no entorpezcan la vida pacífica de las Repúblicas de América, la práctica normal de sus instituciones, el imperio del orden y del derecho;

4º— Que el curso de los acontecimientos militares en Europa y los cambios resultantes de los mismos, pueden crear la grave amenaza de que cualesquiera posesiones territoriales europea en América se conviertan en centros estratégicos para agresión contra naciones del Continente americano,

POR TANTO:

DECLARA:—

Cuando las islas o regiones americanas, actualmente bajo la posesión de naciones no americanas, se encuentren en peligro de constituirse en materia de trueque de territorios o cambios de soberanía, las Repúblicas americanas podrán, teniendo en cuenta las necesidades imperiosas de la seguridad del Continente y la opinión de los habitantes de esas islas o regiones, establecer un régimen de administración provisional, bajo las siguientes reservas:

a) Que tan pronto como dejen de existir los motivos que hicieron necesaria dicha medida, y si ello no fuera perjudicial a la seguridad de las Repúblicas Americanas, los territorios serán, de acuerdo con el principio que por la presente Declaración se reafirma, de que los pueblos de este Continente tienen el derecho de disponer libremente de sus propios destinos, o bien organizados como Estados autónomos si apareciera que son capaces de constituirse y mantenerse en esa condición, o bien restaurados a su situación

anterior, según parezca más factible y equitativo una u otra de estas alternativas.

b) Que las regiones a que la presente se refiere serán colocadas temporalmente bajo la administración provisional de las Repúblicas Americanas y esta administración se ejercerá con el doble objeto de contribuir a la seguridad y defensa del Continente y al progreso económico, político y social de dichas regiones; y

RESUELVE:

Crear un Comité de emergencia compuesto de un Representante por cada una de las Repúblicas Americanas, el cual se considerará constituído desde que estén nombradas las dos terceras partes de sus miembros, debiendo los Gobiernos de esas Repúblicas designarlos dentro de la mayor brevedad.

Este Comité se reunirá a petición de cualquiera de los signatarios de esta Resolución.

Si antes de entrar en vigor la Convención acordada en la presente Reunión de Consulta, fuere necesario, como medida imperiosa de emergencia, aplicar sus estipulaciones a fin de salvaguardar la paz del Continente, teniendo además en cuenta la opinión de los habitantes de cualquiera de las regiones mencionadas, el Comité asumirá la administración de la región agredida o amenazada actuando de acuerdo con lo dispuesto en la referida Convención. Tan pronto entre en vigor esta Convención, la autoridad y funciones ejercidas por el Comité serán transferidas a la Comisión interamericana de Administración Territorial.

Si la necesidad de una acción de emergencia resultase tan urgente que no hiciera posible el esperar la actuación del Comité, cualquiera de las Repúblicas Americanas, individualmente o en conjunto con otras tendrá el derecho de actuar en la forma que exige su defensa o la del Continente.

Si surgiera esta situación, la República o las Repúblicas actuantes someterán inmediatamente el asunto al conocimiento del Comité, para que éste pueda considerar las actuaciones y adoptar las medidas adecuadas.

Ninguna de las disposiciones que abarca la presente Acta,

se refiere a territorios o posesiones que son materia de litigio o reclamación entre potencias de Europa y algunas de las Repúblicas de América.

XXI

COOPERACION SANITARIA INTERAMERICANA

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º— Que aparece de los informes suministrados a la Reunión, que las principales enfermedades epidémicas, tales como: peste bubónica, fiebre amarilla y paludismo maligno, que constituyeron una amenaza internacional y que podían ser transportadas por el comercio internacional, han sido controladas con efectividad, a tal extremo, que para todos los propósitos prácticos, el peligro de su propagación internacional, es creencia que ha sido eliminado.

2º—Que las enfermdades y epidemias se recrudecen en forma intensa en los casos de alteraciones en la vida normal de los pueblos, llegando a grados alarmantes al desatarse conflictos bélicos entre las naciones, y

3º— Que los resultados satisfactorios obtenidos se debieron a la efectiva cooperación entre varios países, la Oficina Sanitaria Panamericana y la Fundación Rockefeller, de acuerdo con el Tratado Sanitario conocido con el nombre de Código Sanitario Panamericano, que todos los Gobiernos han ratificado,

POR TANTO:

RESUELVE:

Que la II Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas exprese su satisfacción por los eficientes resultados obtenidos hasta la fecha a virtud de la laudable actuación de la Oficina Sanitaria Panamericana y de la Fundación Rockefeller, aplicando el Código Sanitario Panamericano y recomienda que la cooperación relacionada, con las actividades sanitarias continúen y, hasta donde sea posible, se extiendan con la idea de mejorar más aún las condiciones sanitarias, sociales y económicas que se

reconocen como esencialmente interdependientes y tanto nacional como internacionalmente beneficiosas.

XXII

PROYECTO SOBRE COOPERACION ENTRE INSTITUCIONES OFICIALES PANAMERICANAS

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

A C U E R D A :

Que el Proyecto presentado por la Delegación Dominicana, sobre cooperación entre instituciones oficiales panamericanas en defensa de los principios continentales de paz y democracia sea remitido a la consideración de la Unión Panamericana.

XXIII

CARRETERA PANAMERICANA

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

C O N S I D E R A N D O :

1°— Que ha sido invariable deseo de todas las Repúblicas Americanas, expresado desde la Primera Conferencia Interamericana, hacer efectiva y práctica su solidaridad mediante la construcción de una red de carreteras que unan entre sí todas las ciudades capitales, y que la satisfacción de este anhelo resulta hoy debido a las circunstancias del mundo, una necesidad vital inaplazable:

2°—Que en prosecución de esos propósitos las Repúblicas Americanas suscribieron, el 23 de Diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, en la Ciudad de Buenos Aires, una Convención para llevar adelante el financiamiento, los estudios técnicos y la construcción de la mencionada carretera:

3°— Que en las Recomendaciones contenidas en la Resolución III, aprobada en la Primera Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en Panamá en 1939, figura la siguiente:

"10.—Hacer cuantos esfuerzos sean posibles para termi-

nar los tramos de la Carretera Panamericana que les correspondan; y recomendar a los países que hayan ratificado el Pacto de Buenos Aires, que designen cuanto antes a uno o más expertos que se ocupen en activar la realización de las Recomendaciones hechas por el III Congreso Panamericano de Carreteras".

4º—Que la Carretera Panamericana, al fomentar el acercamiento y el comercio entre los pueblos, favorecería por igual a todos los habitantes de las Américas, y

5º— Que además de no ser equitativo, imposibilita o demora indefinidamente la ejecución de la obra, el hecho de distribuir su costo entre los países que cruza la carretera teniendo en cuenta solamente la extensión territorial de cada uno,

RESUELVE:

PRIMERO:—Invitar a las Naciones Americanas que aún no hayan ratificado la Convención de Buenos Aires relativa a la Carretera Panamericana, lo hagan a la mayor brevedad posible.

SEGUNDO:—Recomendar a la Comisión Financiera creada por aquella Convención que en la preparación de los planes de financiamiento de la obra, estudie la conveniencia de tomar en cuenta para la distribución de su costo total entre los países ligados por la carretera, los siguientes factores; la capacidad económica de los distintos países; su población; los presupuestos de ingresos; la extensión de la carretera en el territorio de cada uno de ellos; y los beneficios que cada país derive de la obra. La citada Comisión tomaría en cuenta también que aquellos países que hubieren construído el todo o parte de sus respectivos tramos, tendrían derecho a que, avaluada la obra hecha por ellos, se acepte su valor estimativo como el todo o parte de la contribución que al respectivo país correspondería en el costo total de la Carretera Panamericana.

TERCERO:—Recomendar al Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano que preste toda su colaboración a la Comisión Financiera de la Carretera Panamericana para el pronto y eficaz logro de su cometido.

XXIV

SEGUROS Y REASEGUROS

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º—Que la Delegación de la República Dominicana ha presentado a esta Segunda Reunión un Proyecto de Resolución mediante el cual se recomienda a las naciones americanas estimular con medidas legislativas apropiadas, el desarrollo del seguro y, especialmente, del régimen de reaseguros; y

2º—Que por razón de su complejidad técnica, se requiere un estudio detallado de los diferentes aspectos que entraña esa recomendación, que esta Reunión no está en situación de emprender en virtud de la brevedad del tiempo de que dispone:

ACUERDA:

Trasmitir al Comité Consultivo Económico y Financiero Interamericano de Washington, la proposición de la República Dominicana para que proceda a estudiarla, e informe de sus conclusiones a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas.

XXV

COOPERACION ECONOMICA Y FINANCIERA

La Segunda Reunión de Consulta entre Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

CONSIDERANDO:

1º—Que en la I Reunión de Consulta celebrada en Panamá, se resolvió declarar que era conveniente y necesario, entonces más que nunca, en vista de las circunstancias existentes, que se estableciera entre dichas Repúblicas una estrecha y sincera cooperación, con el fin de proteger su estructura económica y financiera, de mantener su equilibrio fiscal, asegurar la estabilidad de sus monedas, difundir y ensanchar sus industrias, intensificar su agricultura y desarrollar su comercio;

2º—Que para alcanzar los fines del párrafo anterior, se acordó crear un Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, en Washington;

3º—Que la guerra actual ha acentuado la desorganización del comercio internacional y la pérdida de mercados para ciertos productos de América;

4º—Que la existencia de excedentes de productos cuya exportación es esencial para la vida económica de los países de América, es asunto de considerable importancia económica, social, financiera y de otra índole, que concierne en general, a la masa de la población, en especial, a los sectores que intervienen en la producción y circulación de la riqueza de cada país, y, en fin, a los Gobiernos de todo el Continente.

5º—Que es de prever que estas dificultades subsistirán mientras dure la guerra y que algunas de ellas u otras nuevas existirán después del cese de las hostilidades; y

6º—Que es de gran importancia orientar el desarrollo económico de los países americanos diversificando su producción y aumentando al mismo tiempo su capacidad de consumo,

RESUELVE:

PRIMERO:—Hacer la siguiente declaración:

a)—Que las naciones americanas mantienen su adhesión a los principios liberales del comercio internacional con fines pacíficos, basados en igualdad de tratamiento y procedimientos justos y equitativos en el intercambio.

b)—Que es propósito de las naciones americanas aplicar estos principios en sus relaciones mutuas tan ampliamente como las circunstancias actuales lo permitan.

c)—Que las naciones americanas deben de estar en disposición de restablecer su comercio con todo el mundo de acuerdo con estos principios tan pronto como los países no americanos estén dispuesto a hacer lo mismo.

d)—Que, mientras tanto, las naciones americanas harán cuanto esté a su alcance para fortalecer su economía, para aumentar su comercio y las relaciones económicas entre sí, para proyectar y aplicar medidas adecuadas para sortear las dificultades, desventajas y peligros que se derivan de la

perturbación y desajuste existentes en las actuales condiciones del mundo.

e)—Que las naciones americanas consideran que es necesario mantener o mejorar la situación económica normal establecida entre ellas para asegurar la conservación o el mejoramiento de la posición adquirida entre sus mercados respectivos.

SEGUNDO:—Ampliar o intensificar las actividades del Comité Consultivo Económico y Financiero Interamericano, para que este organismo continúe las consultas entre las Repúblicas Americanas en ralación con sus asuntos y arreglos económicos y comerciales, contemplando especialmente las situaciones inmediatas que es menester afrontar como resultado de la contracción de importantes mercados extranjeros y cambios operados en su índole. Al objeto de resolver problemas especiales se podrán constituir Subcomités, integrados por representantes de los países interesados, en los lugares que éstos crean más convenientes para su mejor funcionamiento.

TERCERO:— Encargar especialmente a dicho Comité que, en el más breve plazo, proceda a:

a)—Cooperar con cada país de este Continente en el estudio de las posibles medidas para el aumento del consumo interno de sus propios excedentes exportables de aquellos productos fundamentales de la vida económica de los mismos.

b)—Proponer a las naciones americanas, medidas y arreglos inmediatos basados en un mutuo beneficio, que tiendan a incrementar el intercambio entre las mismas, sin que con ellos se lesionen los intereses de los respectivos productores y teniendo como objetivo la ampliación de los mercados de dichos productos y el aumento de su consumo.

c)—Crear instrumentos de cooperación interamericana para el almacenamiento, financiamiento y disposición transitoria de los excedentes de cualquiera de dichos productos, así como para su distribución y venta ordenada y sistemática, teniendo en cuenta las condiciones normales de producción y distribución de esos productos.

d)—Proponer la celebración de acuerdos relativos a productos (Commodity arrangements), con el fin de asegurar, tanto

para los productores como para los consumidores, condiciones equitativas de intercambio (equitable terms of trade).

e)—Recomendar métodos para mejorar el nivel de vida de los pueblos de América, incluyendo medidas de salubridad pública y buena nutrición.

f)—Establecer organismos apropiados para la distribución de una parte del excedente de cualquiera de dichos productos, como medida humanitaria y de auxilio social.

g)—Considerar, mientras se desarrollan estos planes y medidas, la conveniencia de establecer un sistema más amplio de cooperación interamericana en asuntos relativos al comercio y la industria, y proponer medidas de crédito y otros auxilios que fueren inmediatamente necesarios en lo económico, financiero, monetario y del cambio exterior.

CUARTO: Apoyar la Resolución XIII del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano y recomendar que para fomentar el desarrollo económico de las naciones americanas en los términos de dicha resolución, cada una de ellas, por iniciativa propia establezca en consonancia con el programa de la Comisión Interamericana de Fomento, empresas de capital gubernamental o privado proveniente de dos o más Repúblicas Americanas. Dichas empresas podrán dirigirse directamente al Banco Interamericano o a otras instituciones de crédito, oficiales o privadas, recomendándose que el referido Banco otorgue su consideración más favorable a la posibilidad de prestarles auxilio financiero.

XXVI

VOTO DE GRACIA

La Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas,

R E S U E L V E :

PRIMERO:—Expresar su agradecimiento el Excmo. Señor Presidente de la República de Cuba, Doctor Federico Laredo Brú, y a su ilustrado Gobierno, por todas las atenciones y cortesías de que han sido objeto las Delegaciones que han concurrido a la Reunión.

SEGUNDO:—Testimoniar su hondo reconocimiento por la eficaz y admirable labor realizada por el Excmo. Señor Dr. Miguel Angel Campa, Presidente de la Reunión y Secretario de Estado de Cuba, y por la manera atinada y gentil con que ha conducido las labores de la Reunión.

TERCERO:—Felicitar al Secretario General, señor Doctor César Salaya y de la Fuente, y a todos los funcionarios de la Secretaría, por su plausible actuación y por las múltiples atenciones dispensadas a los miembros de las varias Delegaciones.

En testimonio de lo cual, los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas o sus Representantes Personales, firman y sellan la presente ACTA FINAL.

Hecha en La Habana, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta, en textos redactados en español, inglés, portugués y francés, que serán depositados en los Archivos de la Unión Panamericana. El Secretario General de la Reunión remitirá el original de la presente Acta a la Unión Panamericana, por mediación de la Secretaría de Estado de Cuba.

RESERVAS:

Reserva de la Delegación de México:

1.—En cuanto a la Declaración referente a las relaciones entre los Gobiernos de Chile y España. (XVIII):

"La Delegación de México se adhiere a la declaración aprobada, tan sólo por cuanto expresa su viva simpatía y fraternal solidaridad con la actitud que en defensa de principios básicos para los pueblos libres de América ha observado el Gobierno de la hermana República de Chile."

Reserva de la Delegación de Argentina:

2.—En cuanto al Acta de La Habana (XX):

"El Delegado de la República Argentina, al suscribir esta Acta, deja constancia de que ella no se refiere ni comprende a las Islas Malvinas, porque éstas no constituyen colonia o posesión de nación europea alguna, por hacer parte del territorio argentino y estar comprendidas en su dominio y soberanía, según se destacó en la Reunión de Panamá, cuya declaración da por reproducida en todo su contenido, y también con relación a otras regiones australes

argentinas, según lo ha hecho presente en las deliberaciones de esta Comisión. Igualmente manifiesta que la firma de la presente Acta y Resolución no afecta y deja intactas las facultades del Gobierno establecidas en las normas constitucionales que rigen en la Argentina, sobre los procedimientos aplicables para que esta Acta y Resolución adquiera obligatoriedad, fuerza y vigor."

Reserva de la Delegación del Uruguay:

3.— En cuanto al Acta de La Habana (XX):

"La Delegación de la República del Uruguay manifiesta que esta Acta tiene por objeto anticipar el cumplimiento de la Convención aprobada sobre la materia, para el caso de que sea necesario aplicarla antes de que se obtenga el número de ratificaciones bastante para su entrada en vigencia".

"En tal concepto, quiere dejar reserva sentada sobre la actitud de su Gobierno, y por instrucciones expresas de éste, por si considera del caso antes de aplicar el Acta, examinar la cuestión de si dentro del régimen constitucional uruguayo, corresponde obtener la previa ratificación legislativa."

Reserva de la Delegación de Bolivia:

4.— En cuanto a la Resolución sobre el Comité Interamericano de Río de Janeiro (I):

"La Delegación de Bolivia desea se tenga en cuenta la situación peculiar de su país, estado mediterráneo carente de costas, cuyo derecho de libre tránsito ha sido reconocido en la Convención de La Habana, de 1928, sobre Neutralidad Marítima y por Tratados bilaterales concertados con las naciones fronterizas."

"La aplicación de los principios sugeridos por el Comité Interamericano de Neutralidad, en lo que respecta a Internación, significaría desconocer los derechos de Bolivia sobre esta materia, lo que seguramente no ha estado en el espíritu de los autores del Proyecto, y comportaría el peligro de que, en caso de un conflicto bélico, se efectuara la internación de los miembros de las Fuerzas Armadas de

su país que se vieran precisadas a cruzar el territorio neutral."

Reservas de la Delegación de Chile:

5.—"La Delegación de Chile, convencida de la necesidad de realizar prácticamente la solidaridad continental, aprueba los acuerdos aclarando que Chile, sólo adquirirá compromisos y responsabilidades cuando los referidos acuerdos sean ratificados por sus organismos constitucionales."

6.— En cuanto a la Resolución sobre Cooperación Económica y Financiera (XXV):

"La Delegación de Chile, como lo hiciera en la Primera Reunión de Consulta de Panamá, salva su voto en lo que se refiere a los "principios liberales" de que tratan las letras a), b) y c) del número 1, por las razones expresadas en el seno de la Comisión que trató este Proyecto."

Reserva de la Delegación de Colombia:

7.— En cuanto al Acta de La Habana (XX) y a la Declaración sobre Asistencia Recíproca y Cooperación Defensiva de las Naciones Americanas (XV):

"Voto positivamente con la indicación de que firmaré el Acta de La Habana y la Declaración sobre Asistencia Recíproca y Cooperación Defensiva de las Naciones Americanas, sujeto a la aprobación de mi Gobierno y a las normas constitucionales de mi país."

Reserva de la Delegación de Venezuela:

8.— En cuanto al Acta de La Habana (XX):

"La Delegación de Venezuela firma, en la inteligencia de que el Acta de La Habana, relativa a posesiones coloniales, queda sujeta a ratificación de los poderes públicos de la nación, conforme a sus disposiciones constitucionales."

Reserva de la Delegación del Perú:

9.— En cuanto a la Resolución referente a la Solución Pacífica de Conflictos (XIV):

"El Perú acepta la Moción de la Delegación Haitiana, con

la reserva de que la Comisión solamente actuará a solicitud de las Partes interesadas."

HONDURAS

Silverio Lainez,

HAITI

León Laleau,

COSTA RICA

Luis Anderson Morúa,

MEXICO

Eduardo Suárez,

ARGENTINA

Con las aclaraciones y reservas del Acta.

Leopoldo Melo,

URUGUAY

Pedro Manini Ríos,

ECUADOR

Julio Tobar Donoso,

BOLIVIA

Enrique Finot,

CHILE

Oscar Schnake,

BRASIL

Mauricio Nabuco,

CUBA

Miguel Angel Campa,

PARAGUAY

Tomás A. Salomoni,

PANAMA

Narciso Garay,

COLOMBIA

Luis López de Mesa,

VENEZUELA

Diógenes Escalante,

EL SALVADOR

Héctor Escobar Serrano,

REPUBLICA DOMINICANA

Emilio García Godoy, p. d.

PERU

Lino Cornejo,

NICARAGUA

Mariano Argüello,

GUATEMALA

Carlos Salazar,

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Cordell Hull,

Reserva adicional de la Delegación de Chile:

En cuanto al Acta de La Habana (XX):

"La Delegación de Chile, en el momento de suscribirse la presente Acta Final; además de la reserva expresada en la Sesión Plenaria Privada de ayer, hace reserva, de los derechos de Chile en la Antártica."

Oscar Schnake.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Septiem-

bre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:

A. Hoepelman.
P. Fco. Garrido.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
HEMEROTECA AGN

Año LXI. Núm. 5508.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 5 de Octubre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 338: Creación de la Liga Nacional Antituberculosa.— Ley Nº 339: Establecimiento de recargo sobre derechos consulares.— Ley Nº 340: Modificación a la Ley de Secretarías de Estado.— Resolución Nº 341: Aprobación de una Ordenanza del ayuntamiento de la común de Puerto Plata sobre venta de inmuebles.— Ley Nº 342: Modificación de la Ley de Ventas Acumulativas (Nº 491 de fecha 8 de Abril de 1933).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 760: Designación de los señores Emilio García Godoy y Miguel A. Logroño para que en Misión Especial de la República Dominicana asistan al acto de la juramentación del Coronel Fulgencio Batista y Zaldívar, como Presidente de la República de Cuba.— Decreto Nº 761: Tarifa de Salario Mínimo sobre la elaboración del pan en la ciudad de Santiago.— Decreto Nº 762: Modificación al Decreto Nº 745 sobre la Tarifa de Salario Mínimo para la fabricación en la República de camisas, pantalones y ropa interior para hombre.— Decreto Nº 763: Nombramiento del Sr. T. Pina Chevalier como Secretario de Estado del Despacho del Generalísimo.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL de la NACION

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 5 de Octubre de 1940. Nº 5508.

Creación de la Liga Nacional Antituberculosa.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 338.

Artículo 1.— Se crea un organismo que se denominará "Liga Nacional Antituberculosa". Esta tendrá a su cargo en todo el territorio de la República la lucha antituberculosa, bajo la dirección técnica y administrativa de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Artículo 2.— La Liga Nacional Antituberculosa estará dirigida por un Consejo Superior Directivo, cuyos miembros serán designados por el Poder Ejecutivo, el cual se compondrá de un Presidente, un Secretario General, un Tesorero General y miembros Asesores.

Artículo 3.— La Liga Nacional Antituberculosa tendrá como sede Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo.

Artículo 4.— Habrá en cada una de las cabeceras de provincias un Consejo Provincial constituido por un Delegado Provincial Presidente, tres miembros Asesores, de los cuales uno, por disposición del Consejo Superior Directivo, será el sustituto del Presidente; otro, del Secretario y otro del Tesorero.

Artículo 5.— La Liga tendrá dos clases de socios, Socios Protectores y Socios Activos.

Artículo 6.— Serán socios activos todos los dominicanos o extranjeros que contribuyan con su cuota anual de enrolamiento, al sostenimiento de la lucha antituberculosa en toda la República.

Artículo 7.— Serán socios protectores, toda persona residente o no en la República Dominicana, que preste a la Liga Nacional Antituberculosa, una ayuda pecuniaria por lo menos de $10.00 anuales o que haga un donativo a favor de la Liga que puede ser en dinero o en propiedad inmueble, equipos etc.

Artículo 8.— La cuota para socios activos es de $0.50 oro anuales y será recaudada por medio de la Comisión de Socios y a solicitud domiciliaria.

Artículo 9.—Tanto los socios activos como los socios protectores podrán dirigirse al Consejo Superior Directivo para hacerles sugerencias que consideren convenientes y denunciar las faltas que encuentren en los servicios públicos dependientes de la Liga.

Artículo 10.—El Tesoro de la Liga Nacional Antituberculosa estará integrado por el aporte de las cuotas de los socios protectores y de los socios activos, así como de los donativos que hagan personas o instituciones a favor de la lucha antituberculosa (terrenos, edificios, muebles, equipos etc.).

Artículo 11.—Los fondos recaudados en la campaña de enrolamiento de los socios activos y protectores serán invertidos de acuerdo con el presupuesto general preparado por el Consejo Superior Directivo, obtenida la aprobación del Poder Ejecutivo, mediante la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Artículo 12.—Las propiedades donadas a favor de la Liga Antituberculosa no podrán ser vendidas, traspasadas ni arrendadas sin la aprobación del Presidente de la República.

Artículo 13.—Las operaciones administrativas de la Liga Antituberculosa serán dada a conocer al público mediante su publicación en uno de los periódicos de Ciudad Trujillo.

Artículo 14.— El Consejo Superior Directivo, nombrará tantos miembros Asesores como juzgue conveniente, dividiendo su labor en las misiones siguientes: Comisión de Campaña Social, Comisión de Socios, Comisión de Prensa, Comisión Técnica Médica, Comisión de Arquitectos, Comisión de Educación Popular, Comisión Visitadora de Dispensarios, Proventorios y Sanatorios.

Las Comisiones Asesoras podrán asistir, previa invitación,

a las Sesiones del Consejo Superior Directivo y rendirán informes a este Comité de las Comisiones que se les den.

Artículo 15.—El Consejo Superior Directivo podrá nombrar igualmente directores y miembros honorarios de la Liga.

Artículo 16.—El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que sean necesarios para la observación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Felix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
P. Fco. Garrido.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la

Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Establecimiento de recargo sobre derechos consulares.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 339.

Artículo 1.— Se establece un recargo del 100% sobre los derechos consulares ordinarios previstos por la ley N°. 634, de fecha 7 de febrero de 1934, en lo que concierne a los actos o servicios que, a petición de parte interesada, rindan los funcionarios y empleados consulares en horas extraordinarias o en días feriados.

Párrafo:— Se exceptúan de este recargo los servicios relacionados con la legalización de las facturas consulares y con los conocimientos de embarque anexos a las mismas, respecto de los cuales la cuantía que debe ser recaudada no podrá exceder de $5.00 ni ser inferior de $2.00, a juicio del funcionario o empleado de más categoría que rinda el servicio.

Artículo 2.— Los servicios que se presten a personas o entidades que estén exoneradas de derechos consulares por contratos con el Gobierno, así como los servicios que estén exonerados de los mismos derechos por la ley N° 634, o por otras leyes, no estarán sujetos al recargo establecido en el artículo anterior.

Artículo 3.— El producido de la aplicación del recargo será para beneficio y provecho de los funcionarios y empleados que rindan los servicios extraordinarios, incluyendo los actos previstos en los apartados 7, 9 y 10, artículo 1 de la ley N° 634.

El recargo será cobrado y aprovechado por el funcionario o empleado que rinda el servicio extraordinario. En caso de que el servicio sea prestado por más de un funcionario o em-

pleado, el producido del recargo deberá aprovechar a todos en partes iguales.

Artículo 4.— Los servicios que presten los funcionarios o empleados consulares dominicanos para el despacho de buques destinados a puertos no dominicanos, en los lugares en que se les solicite este servicio por no existir Cónsules del país de destino del buque, no se regirán por la tarifa de la Ley Nº 634 ni se hará uso para ellos de los Sellos de Rentas Internas de la República. En este caso, se estampará sobre los documentos la indicación: "Los derechos que puedan corresponder no han sido cobrados". El o los funcionarios que actúen podrán cobrar en efectivo, para su provecho, $10.00 por cada servicio, si se presta en día laborable y hora ordinaria, y hasta $25.00 en caso contrario.

Artículo 5.— Los funcionarios o empleados del servicio consular que, con objeto de obtener provecho del recargo establecido por esta ley, violen las reglas establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Cuerpo Consular sobre días feriados y horas laborables, sufrirán la pena de destitución, aplicándose en este caso las reglas correspondientes del artículo 219 de la misma ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º. de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación a la Ley de Secretarías de Estado.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 340.

Art. 1o.— El Art. 1o. de la Ley de Secretarías de Estado, según fué modificado por la Ley Núm. 216, del 23 de febrero de 1940, queda modificado como sigue:

Art. 1o.—Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública existirán las siguientes Secretarías de Estado:

a) Secretaría de Estado de lo Interior y Policía;
b) Secretaría de Estado de la Presidencia;
c) Secretaría de Estado del Despacho del Generalísimo;
d) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
e) Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio;
f) Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trajo;
g) Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas.

h) Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia;
i) Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes.

Art. 2o.— Corresponde a la Secretaría de Estado del Despacho del Generalísimo:

1.— Recibir, organizar y preparar para su despacho toda la correspondencia dirigida al Generalísimo de las fuerzas armadas de la República y hacer o completar todo expediente que dicho alto funcionario necesite para su información o su resolución;

2.— Comunicarse con el Estado Mayor del Ejército en los casos y del modo que el Generalísimo lo determinare;

3.— Tramitar por ante el Presidente de la República las recomendaciones del Generalísimo relativas a la organización de los institutos armados;

4.— Ejercer las demás atribuciones que le señalen los reglamentos del Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11°. de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97o. de la Independencia, 78o. de la Restauración y 11o. de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de una Ordenanza del ayuntamiento de la común de Puerto Plata sobre venta de inmuebles.

LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 341.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata en fecha siete de Septiembre de 1940, y que copiada a la letra, dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE PUERTO PLATA,

CONSIDERANDO: que el Ayuntamiento de esta Común, es propietario de un edificio de madera y zinc, en mal estado, denominado TEATRO MUNICIPAL, ubicado en un solar también de su propiedad, situados dichos inmuebles en la calle JULIA MOLINA, esquina BELLER, de esta Ciudad de Puerto Plata, y el cual solar mide QUINCE METROS VEINTICINCO CENTIMETROS de frente al Oeste por VEINTISEIS METROS

OCHENTA CENTIMETROS de fondo al Este, con una área de CUATROCIENTOS OCHO METROS SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS; lindando al Este con solar propiedad de la Común; al Norte con la calle Beller, al Sur con propiedad del Estado y al Oeste con la calle JULIA MOLINA;

CONSIDERANDO: que este Ayuntamiento, en la sesión celebrada en fecha tres del presente mes, conoció de una proposición suscrita por el señor J. Arismendy Trujillo Molina, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 32091, serie 1a. al día, mediante la cual ofrece adquirir, por compra, los inmuebles arriba citados, por la suma de SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL EN CURSO, de contado, la cual proposición, por estimarla conveniente, fué acojida favorablemente por este Concejo Edilicio, suma esta que se destinará así: CINCO MIL PESOS para cancelar la deuda onerosa de CINCO MIL PESOS que tiene pendiente este Ayuntamiento con el Sr. José E. Tessón, desde el 20 de mayo de mil novecientos treinta, devengando dicha deuda un interés mensual de uno por ciento; (Véase Resolución No. 1340 de la Cámara de Diputados, sobre este préstamo, G. O. No. 5048, de fecha 14 de Julio de 1937); y los MIL PESOS restantes, más la suma consignada en el presupuesto municipal vigente para pagar intereses al Sr. Tessón, por el resto del presente año, para obras públicas. Descargado así este Ayuntamiento de una deuda onerosa que, desde 1930 a esta fecha, ha devengado más de SEIS MIL PESOS de intereses solamente, habrán disponibles, anualmente, SEISCIENTOS PESOS de intereses que se venían pagando al Sr. Tessón, suma ésta que irá a aumentar el Capítulo de Obras Públicas del Presupuesto Municipal.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Vender, por una suma no menor de SEIS MIL PESOS moneda legal en curso, de contado, el edificio denominado TEATRO MUNICIPAL y el solar donde está ubicado el mismo.

SEGUNDO: Solicitar de la Hon. Cámara de Diputados, la autorización correspondiente, para los fines precedentes.

Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Puerto Plata, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta; años 97º de la Independencia, 78º de la Res-

tauración y 11º de la "Era de Trujillo". Máximo Arzeno, Vicepresidente en funciones de Presidente. Alfredo Bordas, Síndico Municipal. L. Fondeur, Secretario Municipal".

VISTO el Inciso segundo del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza arriba transcrita, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata en fecha 7 de Septiembre de 1940.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º. de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación de la Ley de Ventas Acumulativas (N° 491 de fecha 8 de Abril de 1933).

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 342.

Artículo Unico: El Artículo 1 de la ley No. 491, del 8 de abril de 1933, publicada en la Gaceta Oficial N° 4565, queda modificado en la siguiente forma:

"ARTICULO 1.— Para los efectos de esta ley se entenderán por Ventas Acumulativas aquellas que se realicen mediante contratos en los cuales se convenga en cualquier anticipo parcial o total, periódico o en fecha determinada del precio de la venta de bienes o efectos, muebles o inmuebles, que sean ofrecidos al público para entrega futura en planes de ventas regulares con o sin el incentivo de sorteos periódicos que determinen la cancelación o rebaja del precio de la venta".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Septiembre, del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º. de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación de los señores Emilio García Godoy y Miguel A. Logroño para que en Misión Especial de la República Dominicana asistan al acto de la juramentación del Coronel Fulgencio Batista y Zaldívar, como Presidente de la República de Cuba.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 760.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Los señores Emilio García Godoy y Miguel A. Logroño quedan designados para que con el carácter de Embajador Extraordinario en Misión Especial de la República Dominicana, el primero, y de Primer Secretario de esa Misión, el segundo, asistan al acto de la juramentación del Coronel Fulgencio Batista y Zaldívar, como Presidente de la República de Cuba, el día 10 de octubre de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º. de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Tarifa de Salario Mínimo sobre la elaboración del pan en la ciudad de Santiago.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 761.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 1º de la ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

VISTA la Tarifa dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, que de acuerdo con el artículo 2º de la citada ley, ha sido recomendada, y cuyo texto dice así:

"EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS, constituído y funcionando regularmente;

VISTOS los artículos 2º y 4º de la ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

CONSIDERANDO: Que el Comité ha estimado necesario la fijación y reglamentación del Salario Mínimo que debe pagarse a los obreros que intervienen en la elaboración del pan en la ciudad de Santiago;

Ha dictado la siguiente

TARIFA DE SALARIO MINIMO

teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo, las condiciones, el tiempo y el lugar en el cual se realiza, el precio corriente del artículo y el tipo medio del costo de la vida del obrero.

Art. 1º— Se fija como Salario Mínimo que debe pagarse en la ciudad de Santiago, por la elaboración de cada saco o bulto de harina de 196 libras, la cantidad de $3.30 (TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS), distribuídos así:

Maestro de horno.	$ 0.90
Maestro de artesa.	0.90
Ayudante de artesa.	0.70
Un primer Auxiliar.	0.50
Un segundo Auxiliar.	0.30
	$ 3.30

Párrafo I.— En la elaboración de hasta dos sacos o bultos de harina de 196 libras cada uno, deberán intervenir, por lo menos, los cinco obreros panaderos antes mencionados. En la elaboración de tres sacos o bultos en adelante deberá ser aumentado el personal de acuerdo con las necesidades.

Párrafo II.— Estos salarios deberán ser pagados íntegramente en efectivo a los obreros panaderos y esta Tarifa deberá ser fijada en un lugar visible de cada establecimiento donde se realice el trabajo.

Párrafo III.— Todos estos pagos deben hacerse constar en "listas de pago" que los patronos pondrán a disposición de los Inspectores para comprobar la veracidad de ellos.

Art. 2º— La presente Tarifa será enviada al Poder Ejecutivo para los fines del artículo 4º de la citada ley Nº 252.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 16 de septiembre del año mil novecientos cuarenta.—(Fdo.) M. Martín de Moya, Presidente.— (Fdo.) José A. Seijas, Secretario".

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Queda aprobada la Tarifa de Salario Mínimo dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, arriba transcrita.

Artículo 2.— Los patronos panaderos no pueden despedir a sus obreros sino por causas debidamente justificadas y previa aprobación del Departamento del Trabajo. Cada vez que el patrono vaya a despedir un obrero debe comunicarlo al Departamento del Trabajo, indicando las causas que tenga.

Artículo 3.— De conformidad con las disposiciones del artículo 5º de la ley Nº 252, las infracciones a las disposiciones de la citada Tarifa o del presente Decreto serán castigadas con multa de $50.00 (CINCUENTA PESOS) por cada infracción.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación al Decreto Nº 745 sobre la Tarifa de Salario Mínimo para la fabricación en la República de camisas, pantalones y ropa interior para hombre.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 762.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 1º de la ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

VISTA la modificación introducida por el Comité Nacional para Regular los Salarios, al artículo 1º de la Tarifa de Salario Mínimo para la fabricación en la República, de camisas, pantalones y ropa interior para hombre, aprobada por el Decreto Nº 745, del 11 de septiembre de 1940, publicado en el Nº 5500 de la Gaceta Oficial de la misma fecha el cual texto modificativo dice así:

"EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS, constituído y funcionando regularmente;

CONSIDERANDO: Que la clasificación dada a las camisas en el artículo 1º de nuestra Tarifa de fecha 13 de agosto del año en curso, se presta a interpretaciones indebidas y perjudiciales a los obreros, absolutamente ajenas al interés perseguido con el establecimiento de la Tarifa; y

CONSIDERANDO: Que las designaciones de "Camisas ordinarias" y "Camisas corrientes" que figuran en el artículo 1º de la citada Tarifa, son en el fondo la misma cosa desde el punto de vista de la fabricación;

Ha resuelto:

recomendar al Poder Ejecutivo la modificación del artículo 1º de la Tarifa de Salario Mínimo para la fabricación en la República, de camisas, pantalones y ropa interior para hombre, aprobada por el Decreto Nº 745, de fecha 11 de septiembre de 1940, y publicado en la Gaceta Oficial Nº 5500 de la misma fecha, para que rija como sigue:

Art. 1.— El Salario Mínimo que debe pagarse en la República por la fabricación de camisas, pantalones y ropa interior para hombre, es el siguiente, incluyendo corte y planchado:

CAMISAS CORRIENTES

Por cada docena de camisas con forro en el tachón y en el cuello (sin blusa)	$ 0.72
Por cada docena de camisas con forro en el tachón y en el cuello, y cartera en la manga (con blusa)	0.85
Por cada docena de camisas forradas en el cuello, puño y tachones, con cuello blando	1.00
Por cada docena de camisas forradas en el cuello, puño y tachones, con cuello duro	1.30
Por cada docena de camisas tractor	1.20
Por cada docena de camisas semi-tractor	1.05
Por cada docena de camisas militares	1.45

CAMISAS DE 1a. CLASE

Por cada docena de camisas con cuello blando	$ 1.35
Por cada docena de camisas con cuello duro	1.65
Por cada docena de camisas de seda animal o artificial	4.10

PANTALONES

Por cada docena de pantalones ordinarios (rústicos)	$0.77
Por cada docena de pantalones corrientes	1.45
Por cada docena de pantalones de montar	3.30
Por cada docena de pantalones de mecánico	2.00

ROPA INTERIOR

Por cada docena de pantaloncillos o camisetas de algodón	$ 0.25
Por cada docena de pantaloncillos o camisetas de madrás, B. V. D. o percal	0.33
Por cada docena de camisetas de punto a mano	0.19
Por cada docena de camisetas de punto en máquinas especiales	0.10

MISCELANEAS

Por cada docena de frazadas.. .. ..$ 0.15
Por cada docena de gorras.. .. .. 0.60
Por cada docena de mosquiteros.. .. .. 1.00

El Departamento del Trabajo hará la distribución de estos salarios globales, de manera tal que cada obrero que intervenga en la confección de estos artículos perciba un salario equitativo y conforme a la labor que realice, de acuerdo con los diversos sistemas de fabricación establecidos por los patronos.

Párrafo I.— Estos salarios deberán ser pagados íntegramente en efectivo a los obreros costureros, semanalmente, y esta Tarifa deberá ser fijada en un lugar visible de cada establecimiento donde se realice el trabajo.

Párrafo II.— Todos estos pagos deben hacerse constar en "listas de pago" que serán puestas a disposición de los Inspectores para comprobar la veracidad de ellos.

Párrafo III.— El patrono queda obligado a proporcionar al obrero, sin costo, las máquinas y todo lo necesario para el trabajo cuando éste trabaje en el taller del patrono.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 16 de septiembre del año 1940.— (Fdo.) M. Martín de Moya, Presidente.— (Fdo.) José A. Seijas, Secretario".

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO:— Queda aprobada la modificación introducida al artículo 1º de la Tarifa de Salario Mínimo, arriba transcrita.

Párrafo:— Los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Nº 745, quedan en vigor.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. T. Pina Chevalier como Secretario de Estado del Despacho del Generalísimo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 763.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 1º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo 1º, inciso c), de la Ley Nº 340, de fecha 3 de octubre de 1940, que modifica la Ley de Secretarías de Estado;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El señor Teódulo Pina Chevalier queda nombrado Secretario de Estado del Despacho del Generalísimo.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5509.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 9 de Octubre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 343: Fijación de tarjas en los frentes de las aduanas de la República.— Ley Nº 344 que declara Joya Nacional la pluma con que el Generalísimo Trujillo firmó el Acuerdo que abroga la Convención domínico-americana de 1924.— Ley Nº 345 que dispone que los fondos de la emisión de sellos de correos para el franqueo aéreo internacional sean destinados a la erección del Faro de Colón.— Ley Nº 346: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 759: Concesión al Sr. Francis E. Townsend, de la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.— Decreto Nº 764: Designación del Sr. Dr. Ramón A. Brea Messina y del Sr. Rafael Matos Díaz como Representantes del Gobierno de la República en la celebración del IV centenario de la Fundación del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, en México.— Decreto Nº 765: Declaración de día de fiesta con motivo del regreso a la República del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL de la NACION

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 9 de Octubre de 1940. Nº 5509.

Fijación de tarjas en los frentes de las aduanas de la República.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 343.

CONSIDERANDO: que la República acaba de obtener su completa autonomía financiera con la abrogación de la Convención domínico-americana de 1924, por la cual se creó el control financiero extranjero en nuestras aduanas, lesivo de la integridad nacional.

CONSIDERANDO: que este hecho trascendental para el pueblo dominicano es obra del patriotismo del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, a cuyos infatigables empeños débese el nuevo tratado que sustituye a aquel instrumento internacional.

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— En los frentes de todas las aduanas de la República se fijará una tarja de bronce, que, además de indicar la fecha en que esas aduanas sean entregadas al Gobierno dominicano, contendrán una inscripción que diga así: "LA INDEPENDENCIA ECONOMICA DE LA REPUBLICA DOMINICANA ES OBRA DEL GRAN CIUDADANO E INSIGNE REPUBLICO, GENERALISIMO DOCTOR RARAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, BENEFACTOR DE LA PATRIA".

PARRAFO:— El Poder Ejecutivo queda encargado de la

fiel ejecución de la presente Ley, debiendo fijarse las placas el mismo día en que el Gobierno entre en posesión de dichas aduanas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
P. Fco. Garrido.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre, del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º. de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que declara Joya Nacional la pluma con que el Generalísimo Trujillo firmó el Acuerdo que abroga la Convención domínico-americana de 1924.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 344.

POR CUANTO entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América ha sido negociado un arreglo internacional mediante cuyas estipulaciones se elimina la ingerencia extraña en la recaudación y manejo de las rentas aduaneras dominicanas; y, como consecuencia de tales estipulaciones el Estado Dominicano recupera, íntegramente, los atributos de su autonomía fiscal que le fueron restringidos por la Convención Domínico-Americana del 27 de Diciembre de 1924;

POR CUANTO el referido acuerdo suscrito en la ciudad de Washington por los respectivos representantes diplomáticos del Gobierno de la República Dominicana y del Gobierno de los Estados Unidos de América, Su Excelencia el Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina y su Excelencia el Dr. Cordell Hull, viene a satisfacer una vieja y constante aspiración patriótica del pueblo dominicano; y a la vez cubre de inmarcesible gloria al insigne conductor de los destinos nacionales, ya que el éxito de la concertación de ese instrumento de liberación se debe exclusivamente a las excelencias del genio político, de las virtudes ciudadanas y de las excepcionales aptitudes diplomáticas que distinguen al Dr. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria;

POR CUANTO es de alto interés nacional que un acontecimiento de tanta importancia y trascendencia para el libre destino de la nación dominicana sirva de elemento vivo y constante en la labor de educar y fortalecer la conciencia cívica; y ese designio, de patrióticas implicaciones, se cumple de manera efectiva mediante representaciones objetivas evocadoras de nuestras mas gloriosas realizaciones;

POR LO TANTO y en vista de que es una atribución constitucional del Poder Lejislativo disponer la adquisición y con-

servación para fines de estudio y de veneración pública, de objetos que posean un auténtico valor histórico,

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se declara JOYA NACIONAL la pluma que ha servido a Su Excelencia el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, y a su Excelencia Doctor Cordell Hull, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, para suscribir en su calidad, el primero, de Embajador Plenipotenciario en Misión Especial de la República Dominicana ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, y el segundo, de Representante diplomático de este último Gobierno, el Acuerdo intervenido el día 24 de setiembre de 1940 entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, y se dispone su conservación, como tal, en el Museo Nacional.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo dispondrá todo lo relativo a la adquisición de dicha joya nacional, a su conservación en el Museo Nacional y a los actos oficiales que deberán solemnizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
P. Fco. Garrido.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97o. de la Independencia, 78o. de la Restauradión y 11o. de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que dispone que los fondos de la emisión de sellos de correos para el franqueo aéreo internacional sean destinados a la erección del Faro de Colón.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 345.

UNICO:— Los fondos procedentes de la venta de la emisión de sellos de correos para el franqueo aéreo internacional Pro Faro de Colón, la cual será puesta en circulación el 12 de octubre del año en curso, ingresarán al Tesoro Público y constituirán un Fondo Especial destinado al incremento de los fondos necesarios para la erección del Faro de Colón.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
P. Fco. Garrido.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Felix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97°. de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 346.

Art. UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias

dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940;

Del:

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO		
G30101A	Servicios Personales:	$ 500.00	
30190	GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES:		
G30191	Para gastos de viajes y otras atenciones por disposición del Poder Ejecutivo:	$ 100.00	$ 600.00

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

10433	PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, ETC.		
G10433B	Otros Gastos Corrientes:		240.00
			$ 840.00

Al:

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:	
G30101A	Servicios Personales:	$ 600.00

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

10421	OFICINA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA:	
G10421A	Servicios Personales:	$ 240.00
		$ 840.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
P. Fco. Garrido.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre, del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º. de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión al Sr. Francis E. Townsend, de la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 759.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

Vista la Ley 1352, del Congreso Nacional, de fecha 23 de julio de 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Francis E. Townsend; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al señor Francis E. Townsend la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. Dr. Ramón A. Brea Messina y del Sr. Rafael Matos Díaz como Representantes del Gobierno de la República en la celebración del IV Centenario de la Fundación del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, en México.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 764.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Doctor Ramón A. Brea Messina, Enviado Extraor-

dinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos y el señor Rafael Matos Díaz, Secretario de Primera Clase de la Legación en el citado país, quedan designados Representantes del Gobierno de la República Dominicana en la celebración del IV Centenario de la Fundación del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Declaración de día de fiesta con motivo del regreso a la República del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 765.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la ley Nº 329, de fecha 21 de setiembre de 1940, que declara día de fiesta nacional aquel en que llegue de regreso a la República el Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Embajador Extraordinario en Misión Especial para la firma del Acuerdo por medio del cual se abroga la Convención domínico-americana del 27 de diciembre de 1924, y dispone al mismo tiempo que la declaración oficial fijando dicho día la hará el Poder Ejecutivo con la antelación debida;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El día 8 de octubre de 1940 en que llegará de regreso a la República el Generalísimo Trujillo se fija como día de fiesta nacional, en cumplimiento de la ley arriba citada.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil nove-

cientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1º (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 16 de la Manzana Nº 360; 2 de la Manzana Nº 254; 25 de la Manzana Nº 358; y 3 de la Manzana Nº 608.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Rogelio Pou, Felicita Fajardo de Keppis, Luisa Díaz de Frómeta.— (RECLAMANTES).

Maria de los Angeles Martinez de Trujillo, Ricardo Hernandez B., Emilia de Peña Rivas, Benjamín Frias, Sucs. de Isabel Olivier, Tomas Martinez Peña, Prudencio y Maximino Suárez, Erminda Duran, Laura Vicini Vda. Alvino, Armando Marion Landais, Manuel de Jesús Tejera P., Carmen G. Vda. Galván, Francisco A. Vicioso, Lic. Felipe A. Lebrón P., Fco. Lora, y Compañía Anónima de Inversiones Urbanas.— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de los solares que se indican ut-supra, ubicados en el Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, los cuales se describen a continuación:

Solar Nº 2 de la Manzana Nº 254, propiedad de la Sra. Felipa Fajardo de Keppis, en la calle Ozama Nº 8, el cual linda así: Norte: calle Ozama; Este: Sucs. de Isabel Olivier; Sur: Benjamin Frias, Erminda Duran, Prudencio y Maximino Suárez; y Oeste: Tomas Martinez Peña.

Solar Nº 25 de la Manzana Nº 358, propiedad de Rogelio Pou, en la calle Hostos Nº 37, linda así: Norte: Lic. Felipe A. Lebrón P., Carmen G. Vda. Galván, Laura Vicini Vda. Alvino, Este: Armando Marion Landais, y Manuel de Jesús Tejera P.;

Sur: Francisco A. Vicioso, y Manuel de Jesus Tejera P.; Oeste: calle Hostos.

Solar Nº 16 de la Manzana Nº 360, en la calle Isabel la Católica Nº 35, propiedad de Rogelio Pou, linda así: Norte: Ricardo Hernandez B., Este: Emilia de Peña Rivas, Sur: Maria de los Angeles Martinez de Trujillo, y Oeste: calle Isabel la Católica.

Solar Nº 3 de la Manzana Nº 608, en una calle sin nombre, propiedad de Luisa Díaz de Frómeta, linda así: Norte: calle sin nombre; Este: Comp. Anónima de Inv. Urbanas; Sur: Fco. Lora; y Oeste: Comp. Anónima de Inv. Urbanas.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 14 del mes de Noviembre del año de 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en su local casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 3 de Octubre de 1940, a los 97º años de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 14 (CATORCE) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy.— Sitio "Caño Julián" o "Sarna".— Parcelas Nos. 11 a la 16.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Manuel Tavares, Manolo Pimentel, Belen Sánchez, Ismael Genao, Hermanos Socias, Israel Belliard, y Agrimensor Público GUSTAVO P. CASANOVA y Bienvenida I. Ricardo.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 11 a la 16 del D. C. Nº 14, Sitio de "Caño Julián" o "Sarna", de

la Común y Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Norte:—Caño de Los Indios.

Este :—Caño de Los Indios y Bienvenida Inocencia Ricardo. Parcela Nº 2-A, D. C. Nº 3.

Sur :—Río Yaque del Norte.

Oeste :—Río Yaque del Norte, y Caño de los Indios.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 19 del mes de noviembre del año 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 30 días del mes de Septiembre del año de 1940, 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 11 (ONCE) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy.— Sitio de "Macabón".— Parcelas Nos. 1 a la 88.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Sucs. de Adolfo Belliard, Sucs. de Eduardo Belliard, María Dolores Vda. Aybar, Meliton Diaz, Ana Belliard de Almonte, Sucs. de Nemencia Sánchez, Maria Aybar Vda. Diaz, Matias Martinez, Sucs. de Agueda Martinez, Sucs. de Cecilio Garcia, Maria Dolores Garcia, Lic. Luis Israel Alvarez C., Buenaventura Garcia (a) Lelo, Mr. Flay (INGLES), Nemencio Luna, Francisco Lebrón, Etanislao Acosta, Federico Marte, Enrique Marte, Sucs. de Hipólito Marte, Miguel Rivas, Escolástico Valdez (a) Mellizo, Micaela Marte, Joaquín Taveras hijo,

Evarista Belliard, Sucs. de Elias Peralta, Emilia Jimenez Vda. Rodriguez, Octaviano de León, Suc. de Juan de Dios Tavares, Onofre Belliard, Sucs. de Tomas Valdez, Heráclito Alvarez, Estado Dominicano, José García, Joaquin Taveras, Julia Sanchez, Luisa Santos de Torres, Vidal Díaz, Sucs. de José Sosa, Francisco Garcia, Pedro Antonio Rodriguez, Santiago Rivas, Juan Bautista Vargas, Candelaria Belliard, Juan de la Cruz, Alejandro Rodriguez, Heriberto Valdez, Justiniano Fabian, Ana Acosta, Candelario Sosa Vda. Santos, Carlita Valdez, Felipe Matías, Marcelino del Rosario, Agrimensor Domingo C. Creales,, Luis Marrero, Agapito Peña, Cristino Sanchez, (a) Tito; Antonio Wesceslao Rodriguez, Gregoria Marte, Pedro Sosa, Marcos Cruz, Bienvenida Inocencia Ricardo Martinez, y AGRIMENSOR GUSTAVO P. CASANOVA.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 a la 88, del D. C. Nº 11, Sitio de "Macabón", de la Común y Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Norte:—Río Chacuey, Arroyo Colorado, Sitio de Maguaga, D. C. Nº 12, Sitio de Sábalo. D. C. Nº 16, y Sitio de Carnero, D. C. Nº 5.

Este :—Río Chacuey, Bienvenida Inocencia Ricardo Martinez, (Parcela Nº 2, Prov. D. C. Nº 5, Sitio de Carnero), y Sitio de Carnero.

Sur :—Heráclito E. Alvarez, Marcos Cruz, Pedro Sosa, Gregorio Marte, Antonio W. Rodriguez, y Sitio de Sabana Larga.

Oeste :—Arroyo Macaboncito, Sitio de Jácuba, Sitio de Carbonera y Sitio de Gozuela.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 13, 14, 15, 16, 18 y 19 del mes de Noviembre del año de 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, 30 de Septiembre de 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Páez, Juez.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI Núm. 5510.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 12 de Octubre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 767: Designación del Sr. Juan Bautista Pichardo como Miembro de la Subcomisión para el desarrollo y embellecimiento del barrio de Villa Duarte.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábricas y de Comercio Nos. 4.547, 4.548 y 4.549.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 12 de Octubre de 1940. Nº 5510.

Designación del Sr. Juan Bautista Pichardo como Miembro de la Subcomisión para el desarrollo y embellecimiento del barrio de Villa Duarte.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 767.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el decreto Nº 1775, de fecha 26 de diciembre de 1936,

D E C R E T O :

UNICO:— El señor Juan Bautista Pichardo queda designado Miembro de la Subcomisión para el desarrollo y embellecimiento del barrio de Villa Duarte, para cubrir la vacante producida por la muerte del Señor Antonio Logroño.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 16 de la Manzana Nº 360; 2 de la Manzana Nº 254; 25 de la Manzana Nº 358; y 3 de la Manzana Nº 608.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Rogelio Pou, Felicita Fajardo de Keppis, Luisa Díaz de Frómeta.— (RECLAMANTES).

Maria de los Angeles Martinez de Trujillo, Ricardo Hernandez B., Emilia de Peña Rivas, Benjamín Frias, Sucs. de Isabel Olivier, Tomas Martinez Peña, Prudencio y Maximino Suárez, Erminda Duran, Laura Vicini Vda. Alvino, Armando Marion Landais, Manuel de Jesús Tejera P., Carmen G. Vda. Galván, Francisco A. Vicioso, Lic. Felipe A. Lebrón P., Fco. Lora, y Compañía Anónima de Inversiones Urbanas.— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad de los solares que se indican ut-supra, ubicados en el Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, los cuales se describen a continuación:

Solar Nº 2 de la Manzana Nº 254, propiedad de la Sra. Felipa Fajardo de Keppis, en la calle Ozama Nº 8, el cual linda así: Norte: calle Ozama; Este: Sucs. de Isabel Olivier; Sur: Benjamin Frias, Erminda Duran, Prudencio y Maximino Suárez; y Oeste: Tomas Martinez Peña.

Solar Nº 25 de la Manzana Nº 358, propiedad de Rogelio Pou, en la calle Hostos Nº 37, linda así: Norte: Lic. Felipe A. Lebrón P., Carmen G. Vda. Galván, Laura Vicini Vda. Alvino, Este: Armando Marion Landais, y Manuel de Jesús Tejera P.; Sur: Francisco A. Vicioso, y Manuel de Jesus Tejera P.; Oeste: calle Hostos.

Solar Nº 16 de la Manzana Nº 360, en la calle Isabel la Católica Nº 35, propiedad de Rogelio Pou, linda así: Norte: Ricardo Hernandez B., Este: Emilia de Peña Rivas, Sur: Maria de los Angeles Martinez de Trujillo, y Oeste: calle Isabel la Cotólica.

Solar Nº 3 de la Manzana Nº 608, en una calle sin nombre,

propiedad de Luisa Díaz de Frómeta, linda así: Norte: calle sin nombre; Este: Comp. Anónima de Inv. Urbanas; Sur: Fco. Lora; y Oeste: Comp. Anónima de Inv. Urbanas.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 14 del mes de Noviembre del año de 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en su local casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 3 de Octubre de 1940, a los 97º años de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 14 (CATORCE) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy.— Sitio "Caño Julián" o "Sarna".— Parcelas Nos. 11 a la 16.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Manuel Tavares, Manolo Pimentel, Belen Sánchez, Ismael Genao, Hermanos Socias, Israel Belliard, y Agrimensor Público GUSTAVO P. CASANOVA y Bienvenida I. Ricardo.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 11

a la 16 del D. C. Nº 14, Sitio de "Caño Julián" o "Sarna", de la Común y Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Norte:—Caño de Los Indios.
Este :—Caño de Los Indios y Bienvenida Inocencia Ricardo. Parcela Nº 2-A, D. C. Nº 3.
Sur :—Río Yaque del Norte.
Oeste :—Río Yaque del Norte, y Caño de los Indios.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 19 del mes de noviembre del año 1940. a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 30 días del mes de Septiembre del año de 1940, 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 11 (ONCE) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Provincia de Monte Cristy.— Sitio de "Macabón".— Parcelas Nos. 1 a la 88.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Sucs. de Adolfo Belliard, Sucs. de Eduardo Belliard, María Dolores Vda. Aybar, Meliton Diaz, Ana Belliard de Almonte, Sucs. de Nemencia Sánchez, Maria Aybar Vda. Diaz, Matias Martinez, Sucs. de Agueda Martinez, Sucs. de Cecilio Garcia, Maria Dolores Garcia, Lic. Luis Israel Alvarez C., Buenaventura Garcia (a) Lelo, Mr. Flay (INGLES), Nemencio Luna, Francisco Lebrón, Etanislao Acosta, Federico Marte, Enrique Marte, Sucs. de Hipólito Marte, Miguel Rivas, Escolástico Valdez (a) Mellizo, Micaela Marte, Joaquín Taveras hijo, Evarista Belliard, Sucs. de Elias Peralta, Emilia Jimenez Vda. Rodriguez, Octaviano de León, Suc. de Juan de Dios Tavares, Onofre Belliard, Sucs. de Tomas Valdez, Heráclito Alvarez, Estado Dominicano, José García, Joaquin Taveras, Julia Sanchez, Luisa Santos de Torres, Vidal Díaz, Sucs. de José Sosa, Francisco Garcia, Pedro Antonio Rodriguez, Santiago Rivas, Juan Bautista Vargas, Candelaria Belliard, Juan de la Cruz, Alejandro Rodriguez, Heriberto Valdez, Justiniano Fabian, Ana Acosta, Candelario Sosa Vda. Santos, Carlita Valdez, Felipe Matías, Marcelino del Rosario, Agrimensor Domingo C. Creales,, Luis Marrero, Agapito Peña, Cristino Sanchez, (a) Tito; Antonio Wesceslao Rodriguez, Gregoria Marte, Pedro Sosa, Marcos Cruz, Bienvenida Inocencia Ricardo Martinez, y AGRIMENSOR GUSTAVO P. CASANOVA.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos: Parcelas Nos. 1 a la 88, del D. C. Nº 11, Sitio de "Macabón", de la Común y Provincia de Monte Cristy, con las siguientes colindancias:

Norte:—Río Chacuey, Arroyo Colorado, Sitio de Maguaga, D. C. Nº 12, Sitio de Sábalo. D. C. Nº 16, y Sitio de Carnero, D. C. Nº 5.

Este :—Río Chacuey, Bienvenida Inocencia Ricardo Martinez, (Parcela Nº 2, Prov. D. C. Nº 5, Sitio de Carnero), y Sitio de Carnero.

Sur :—Heráclito E. Alvarez, Marcos Cruz, Pedro Sosa, Gregorio Marte, Antonio W. Rodriguez, y Sitio de Sabana Larga.

Oeste :—Arroyo Macaboncito, Sitio de Jácuba, Sitio de Carbonera y Sitio de Gozuela.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 13, 14, 15, 16, 18 y 19 del mes de Noviembre del año de 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en

el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, 30 de Septiembre de 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Páez, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DE LA COMUN DE SALCEDO.

PROVINCIA ESPAILLAT.— SECCION "RANCHO AL MEDIO".— SITIO DE "LA CEIBA".— PARCELAS DE LA Nº 1 A LA 81 INCLUSIVES.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado, vs.

Juan de Js. Pichardo, Anselmo González, Antonio Ulloa, Antonio Mirabal, Juan A. Felipe, Hermógenes García, Chito Sarmiento, Eliseo González, Hermanos Alba, Arturo Burgos, Juan Julián, Luis Acosta, Manuel Díaz, Andrés García, Juan Hernández, José García, Antonio Minguez, Francisco García, Neftalí Reyes, Luis Díaz, Rosendo Guzmán, Rafael García, Dionisio Reynoso, Victor Florentino, Rafael Guzmán, Colasa Acosta, Apolinar Mercedes, Manuel Fernández, Abraham Ysa Gitte, Armando Zorrilla, Flora Gorí, Juana Gorí, Serapio García, Pedro P. Santos, Domingo Santos, Delfina Biel de Marcelino, Eduardo Yermanos, Teodoro Gil, Juan A. Liriano, Francisco Reynoso, Luis María Liriano, Leopoldo Bergés, Bilina Guzmán, Gregorio Toribio, Clara J. de Durán, Maria V. Vda. Joaquín, José Canaán, Domingo Brito, Pedro Canaán, Tomás Ramón García, Ana M. Toribio Vda. Hidalgo, Juana Jerez, José Antonio Castillo, Juana Cruz, Ramón Lora, Juan Rosario, Isabel G. Vda. Villavisal, Cristobalina López, Francisco Hernandez, Pedro Martinez, Armando Deschamps, Armando García,

Apolinar Ulloa, Casimiro Santana, Ney Ortega, Felipe Guzmán, Juan Cabrera, Lucas Gómez, Dolores Rodríguez, Rafael de la Cruz, Ubaldina R. Vda. Sirí, Manuel A. Gabriel, Delfín Glot, José Muñoz, Eulogio Infante, Toribio Almánzar, Cristino Desshamps, María Dolores Infante, Emilio Martínez, Marcelina Rodríguez, José Abud, Suc. Rafael Rodríguez, Victor Acosta, Juan Guzmán, Antonio Sánchez, José Ant. Guzmán, Mélida Guzmán, Jesús Ma. Deschapms, Francisco Cruz, Eulogio Infante, Félix Arias, Antonio Sánchez, José Fernández.— RECLAMANTES.

Marino Tejada, Erasmo Batista, Antonio Sánchez, Felipe Arias, Victor Acosta, Juan Cabrera, Ney Ortega, Casimiro Santana, Sucesores de Rafael Rodríguez, Delfina Biel de Marcelino, Domingo Brito, Maria V. Vda. Joaquín, José Canaán, Clara Joaquín de Durán, Eduardo Yermenos, Serapio García, Manuel Díaz, Victor Florentino, Dionisio Reinoso, Rafael García, Rosendo Guzmán, Luiz Díaz, Francisco García, Hermanos Alba y Agrimensor J. E. Espaillat R.— COLINDANTES E INTERESADOS.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcelas de la N° 1 a la 81, inclusives, del Distrito Catastral N° 6 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, Sitio de "La Ceiba", Sección "Rancho al Medio", la cuál colinda así:

AL NORTE: Marino Tejada y Erasmo Batista en el sitio de Juana Núñez y arroyo Juana Núñez.

AL ESTE : Arroyo Juana Núñez y Rio Jayabo.

AL SUR : Casimiro Santana, Ney Ortega, Delfina Biel de Marcelino, Juan Cabrera, Sucs. de Rafael Rodríguez, Victor Acosta, Antonio Sánchez y Felipe Arias, en el D. C. N° 18 de la Común de La Vega, y sitio y sección de "La Ceyba".

AL OESTE : Casimiro Santana, Delfina Biel de Marcelino, Clara Joaquín de Durán, Eduardo Yermenos, Serapio García, Manuel Diaz, Victor Florentino, Rafael García, Dionisio Reynoso, Rosendo Guzmán, Luis Diez, Francisco García, Hermanos Alba, Domingo Brito, José Canaán y Maria V. Vda. Joaquín, en el Sitio de Hospital.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los dias 18 y 19 (dieciocho y diecinueve) del

mes de Noviembre del año 1940 (mil novecientos cuarenta), a las 8 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Salcedo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día diez de Octubre del año mil novecientos cuarenta, a los 97º años de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la firma J. D. PIMENTEL & CO., una sociedad mercantil en nombre colectivo, constituida de conformidad con las leyes dominicanas, domiciliada en San José de Ocoa, Provincia de Azua, R. D. representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Teófilo Juan Risk, comerciante, dominicano, domiciliado y residente en San José de Ocoa, Provincia de Azua, R. D., portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 121 serie B, expedida en fecha 31 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"P I M L A"

aplicada a proteger café para el comercio, tanto interior como exterior. (Clase Nº 58 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "PIMLA" escrita en cualquier clase de letras, tamaño y color.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Se-

cretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 9 de Octubre de 1940.

REGISTRADA AL No. 4.547.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la firma J. D. Pimentel & Co., una sociedad mercantil en nombre colectivo, constituida de conformidad con las leyes dominicanas, domiciliada en San José de Ocoa,, Provincia de Azua, R. D., representada legalmente para los fines de este acto por el Sr. Teófilo Juan Risk, comerciante, dominicano, domiciliado y residente en San José de Ocoa, Provincia de Azua, R. D., portador de la Cédula Personal de Identidad No. 121 serie B, expedida en fecha 31 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"S U P E R"

aplicada a proteger café para el comercio, tanto interior como exterior. (Clase No. 58 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "SUPER" escrita en cualquier clase de letras, tamaño y color.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 9 de Octubre de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.548.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de la firma J. D. Pimentel & Co., una sociedad mercantil en nombre colectivo, constituida de conformidad con las leyes dominicanas, domiciliada en San José de Ocoa,, Provincia de Azua, R. D., representada legalmente para los fines de este acto por el Sr. Teófilo Juan Risk, comerciante, dominicano, domiciliado y residente en San José de Ocoa, Provincia de Azua, R. D., portador de la Cédula Personal de Identidad No. 121 serie B, expedida en fecha 31 de Marzo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"EXTRA"

aplicada a proteger café para el comercio, tanto interior como exterior. (Clase No. 58 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "EXTRA" escrita en cualquier clase de letras, tamaño y color.

En virtud del Art. 6° de la Ley N° 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 9 de Octubre de 1940.

REGISTRADA AL No. 4.549.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría de Estado
del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5511.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 16 de Octubre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución Nº 766: Carta de naturalización del Sr. Bienvenido Gutiérrez Corrales.— Resolución Nº 768: Incorporación de la sociedad "Club Deportivo Curacao Trading Company, S. A.".— Decreto Nº 769: Nombramiento del Sr. Mario Fermín Cabral como Gobernador Provincial de Santiago.— Decreto Nº 770: Constitución de la Comisión de Defensa del Café.— Decreto Nº 771: Designación del Señor Henry Castera como Cónsul Honorario de la República en Pointe a Pitre, Guadalupe.— Decreto Nº 772: Cancelación de las Letras Patentes

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL de la NACION

que acreditaban al Señor A. G. Infante, como Cónsul Honorario de la República en Santa Marta, Departamento Magdalena, Colombia.— Decreto Nº 773: Designación del Señor José Moisés Capuano como Cónsul General Honorario de la República en El Cairo, Egipto.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Bienvenido Gutiérrez Corrales.— Certificados de renovación y cambio de nombre de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 16 de Octubre de 1940. Nº 5511.

Carta de naturalización del Sr. Bienvenido Gutiérrez Corrales.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 766.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Bienvenido Gutiérrez Corrales, mayor de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, natural de España, domiciliado y residente en San Cristóbal, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso c) del artículo 1º de la ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Bienvenido Gutiérrez Corrales justifica una residencia en el país no interrumpida de más de cinco años y es propietario de bienes inmuebles radicados en la República;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Artículo 1.— Se concede carta de naturalización al señor

Bienvenido Gutiérrez Corrales, de las calidades arriba expresadas.

Artículo 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia Trujillo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Artículo 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Incorporación de la sociedad "Club Deportivo Curacao Trading Company, S. A."

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 768.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 30 de septiembre de este año el señor Leonard Hendrik Faber, en su calidad de Presidente de la sociedad "Club Deportivo Curacao Trading Company, S. A.", solicitando la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de 1920;

CONSIDERANDO que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley;

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

UNICO:— Conceder el beneficio de la incorporación a la

sociedad "Club Deportivo Curacao Trading Company, S. A.", sociedad domiciliada en Ciudad Trujillo.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Mario Fermín Cabral como Gobernador Provincial de Santiago.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 769.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Mario Fermín Cabral queda designado Gobernador Provincial de Santiago, con efectividad desde esta misma fecha.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, años 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Constitución de la Comisión de Defensa del Café.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 770.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º

del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 2 y 3 de la ley Nº 324, de fecha 14 de septiembre de 1940,

D E C R E T O :

Artículo 1.— La Comisión de Defensa del Café, prevista por la ley Nº 324, de fecha 14 de septiembre de 1940, queda constituída del siguiente modo: J. Joaquín Cocco, Donato Bencosme y A. García Jiménez, productores; José A. Seijas y Frank Parra, Representantes del Gobierno.

Artículo 2.— En la primera reunión que celebre, la Comisión preparará una terna que someterá al Poder Ejecutivo para la designación del Presidente y el Vicepresidente, y procederá a nombrar el Secretario de la Comisión.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Señor Henry Castera como Cónsul Honorario de la República en Pointe a Pitre, Guadalupe.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 771.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Henry Castera queda designado Cónsul Honorario de la República en Pointe a Pitre, Guadalupe.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de oc-

tubre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Señor A. G. Infante, como Cónsul Honorario de la República en Santa Marta, Departamento Magdalena, Colombia.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 772.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor A. G. Infante, como Cónsul Honorario de la República en Santa Marta, Departamento Magdalena, Colombia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Señor José Moisés Capuano como Cónsul General Honorario de la República en El Cairo, Egipto.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 773.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor José Moisés Capuano queda designado Cónsul Ge-

neral Honorario de la República en El Cairo, Egipto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DE LA COMUN DE SALCEDO.

PROVINCIA ESPAILLAT.— SECCION "RANCHO AL MEDIO".— SITIO DE "LA CEIBA".— PARCELAS DE LA Nº 1 A LA 81 INCLUSIVES.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado, vs.

Juan de Js. Pichardo, Anselmo González, Antonio Ulloa, Antonio Mirabal, Juan A. Felipe, Hermógenes García, Chito Sarmiento, Eliseo González, Hermanos Alba, Arturo Burgos, Juan Julián, Luis Acosta, Manuel Díaz, Andrés García, Juan Hernández, José García, Antonio Minguez, Francisco García, Neftalí Reyes, Luis Díaz, Rosendo Guzmán, Rafael García, Dionisio Reynoso, Victor Florentino, Rafael Guzmán, Colasa Acosta, Apolinar Mercedes, Manuel Fernández, Abraham Ysa Gitte, Armando Zorrilla, Flora Gorí, Juana Gorí, Serapio García, Pedro P. Santos, Domingo Santos, Delfina Biel de Marcelino, Eduardo Yermanos, Teodoro Gil, Juan A. Liriano, Francisco Reynoso, Luis María Liriano, Leopoldo Bergés, Bilina Guzmán, Gregorio Toribio, Clara J. de Durán, Maria V. Vda. Joaquín, José Canaán, Domingo Brito, Pedro Canaán, Tomás Ramón García, Ana M. Toribio Vda. Hidalgo, Juana Jerez, José Antonio Castillo, Juana Cruz, Ramón Lora, Juan Rosario, Isa-

bel G. Vda. Villavisal, Cristobalina López, Francisco Hernandez, Pedro Martinez, Armando Deschamps, Armando García, Apolinar Ulloa, Casimiro Santana, Ney Ortega, Felipe Guzmán, Juan Cabrera, Lucas Gómez, Dolores Rodríguez, Rafael de la Cruz, Ubaldina R. Vda. Sirí, Manuel A. Gabriel, Delfín Glot, José Muñoz, Eulogio Infante, Toribio Almánzar, Cristino Desshamps, María Dolores Infante, Emilio Martínez, Marcelina Rodríguez, José Abud, Suc. Rafael Rodríguez, Victor Acosta, Juan Guzmán, Antonio Sánchez, José Ant. Guzmán, Mélida Guzmán, Jesús Ma. Deschapms, Francisco Cruz, Eulogio Infante, Félix Arias, Antonio Sánchez, José Fernández.— RECLAMANTES.

Marino Tejada, Erasmo Batista, Antonio Sánchez, Felipe Arias, Victor Acosta, Juan Cabrera, Ney Ortega, Casimiro Santana, Sucesores de Rafael Rodríguez, Delfina Biel de Marcelino, Domingo Brito, Maria V. Vda. Joaquín, José Canaán, Clara Joaquín de Durán, Eduardo Yermenos, Serapio García, Manuel Díaz, Victor Florentino, Dionisio Reinoso, Rafael García, Rosendo Guzmán, Luiz Díaz, Francisco García, Hermanos Alba y Agrimensor J. E. Espaillat R.— COLINDANTES E INTERESADOS.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcelas de la Nº 1 a la 81, inclusives, del Distrito Catastral Nº 6 de la Común de Salcedo, Provincia Espaillat, Sitio de "La Ceiba", Sección "Rancho al Medio", la cuál colinda así:

AL NORTE: Marino Tejada y Erasmo Batista en el sitio de Juana Núñez y arroyo Juana Núñez.

AL ESTE : Arroyo Juana Núñez y Rio Jayabo.

AL SUR : Casimiro Santana, Ney Ortega, Delfina Biel de Marcelino, Juan Cabrera, Sucs. de Rafael Rodríguez, Victor Acosta, Antonio Sánchez y Felipe Arias, en el D. C. Nº 18 de la Común de La Vega, y sitio y sección de "La Ceyba".

AL OESTE : Casimiro Santana, Delfina Biel de Marcelino, Clara Joaquín de Durán, Eduardo Yermenos, Serapio García, Manuel Diaz, Victor Florentino, Rafael García, Dionisio Reynoso, Rosendo Guzmán, Luis Diez, Francisco García, Hermanos Alba,

Domingo Brito, José Canaán y Maria V. Vda. Joaquín, en el Sitio de Hospital.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los dias 18 y 19 (dieciocho y diecinueve) del mes de Noviembre del año 1940 (mil novecientos cuarenta), a las 8 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de Salcedo, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdieción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día diez de Octubre del año mil novecientos cuarenta, a los 97º años de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA TRUJILLO

ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA REPUBLICA.

Núm. 2.

En la ciudad de San Cristóbal, cabecera de la Provincia TRUJILLO, a los catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta; siendo las diez horas de la mañana, compareció ante mí, Abigaíl A. Pereyra, Gobernador de la Provincia Trujillo, asistido de mi Secretario Br. Mario Augusto Suazo, el señor Bienvenido Gutiérrez Corrales, mayor de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, natural de España, domiciliado y residente en esta ciudad de San Cristóbal; solicitándome carta de naturalización que le fué concedida por Resolución Nº 766 del Poder Ejecutivo, de fecha 7 de Octubre en curso y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº

1227, sobre naturalización, he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho señor Bienvenido Gutiérrez Corrales, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fe de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo el Secretario de la Gobernación Provincial, quien certifica y dá fé.

ABIGAIL A. PEREYRA,
Gobernador Provincial.

MARIO AUG. SUAZO,
Secretario de la Gobernación.

BIENVENIDO GUTIERREZ CORRALES.

La presente CERTIFICACION, se expide, firma y sella en la ciudad de San Cristóbal, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 7° y su párrafo, de la Ley de Naturalización.

MARIO AUG. SUAZO,
Secretario de la Gobernación.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 12 de Marzo de 1951, el Registro N° 12 B Marca de Fábrica "BRISAS DEL CAMPO", de fecha 13 de Marzo de 1931, efectuado en favor de F. Wolff & Sohn G. m. b. H., industriales, domiciliados en Karlsruhe, Alemania, la cual adoptó en esta misma fecha la nueva denominación de

KARLSRUHER PARFUMERIE UND TOILETTESEIFENFABRIK F. WOLFF & SOHN G. m. b. H.

Renovada en la Clase N° 50 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley N° 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 16 de Octubre de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE CAMBIO DE NOMBRE

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y a requerimiento de parte interesada, se ha verificado en esta fecha en el Registro N° 12 B Marca de Fábrica "BRISAS DEL CAMPO", efectuado en fecha 13 de Marzo de 1931 en favor de F. Wolff & Sohn, G. m b. H., industriales, domiciliados en Karlsruhe, Alemania, la inscripción del CAMBIO DE NOMBRE de su propietaria la compañía arriba mencionada, que adoptó la nueva denominación de KARLSRUHER PARFUMERIE UND TOILETTESEIFENFABRIK F. WOLFF & SONH G. m. b. H.

Y en vista del documento auténtico de Cambio de Nombre depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 16 días del mes de Octubre de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretría de
Estado del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5512.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 19 de Octubre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley del "Día de la Bandera". (Nº 347).— Ley Nº 348: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.— Ley Nº 349: Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 774: Cancelación del Exequátur concedido al Sr. Amadeo Barletta para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul General de Italia en la República.— Decreto Nº 775:

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL de la NACION

Autorización al Ayuntamiento de la común de La Romana para aceptar la donación de un derecho de servidumbre hecho por la Sra. Florinda Pereyra Vda. Hernández, a favor de dicha común.— Decreto Nº 776: Designación del Sr. Carlos Nebel Fernández como Cónsul Honorario de la República en Valparaíso, Chile.— Decreto Nº 777: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Dr. Salvador Paradas como Cónsul General de la República en Amberes, Bélgica.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 2590.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 19 de Octubre de 1940. N° 5512.

Ley del "Día de la Bandera".

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 347.

ARTICULO UNICO:— El artículo 2 de la Ley número 15, promulgada el 14 de octubre de 1938, y publicada en la Gaceta Oficial número 5231, del 19 de octubre del año 1938, queda reformado para que se lea de la siguiente manera:

Art. 2.— Se disparará en la Fortaleza Ozama y en los buques de guerra de la República una salva de veintiún cañonazos al ser arriado el Pabellón Nacional a las seis de la tarde del día veintitres de octubre; y el día veinticuatro se dispararán dos salvas: una al ser izado en la mañana y la otra al ser arriado a la hora vespertina.

Párrafo I.— En esta fecha la bandera nacional deberá enarbolarse en todos los edificios públicos, en las casas moradas de los Altos Funcionarios de la Nación y en la de todos los empleados del Estado y de los municipios. Como deber patriótico, todos los ciudadanos deben contribuir a la solemnidad del día consagrado a la Bandera, adornando con el pabellón de la Patria sus hogares y establecimientos.

Párrafo II.— La bandera deberá ser enhestada además con especial solemnidad el día veinticuatro de octubre en el Baluarte "27 de Febrero", Altar de la Patria, en la Capital de la República, con asistencia de los altos funcionarios de la Na-

ción, de las escuelas y con solemnes honores militares, todo de acuerdo con reglamentación del Poder Ejecutivo.

Párrafo III.— En las cabeceras de provincias y en las comunes, se celebrarán ceremonias análogas, enhestándose el pabellón en lugar conspícuo y adecuado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre, del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 348.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

Del	CAPITULO III.		
	SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.		
31210	DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION:		
G31210A	Servicios Personales:	$	150.00
10503	PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:		
G10503B	Otros Gastos Corrientes:		850.00

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10502	GACETA OFICIAL Y COLECCION DE LEYES:		
G10502B	Otros Gastos Corrientes:		250.00

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30190	GASTOS VARIOS PARA RELACIONES EXTERIORES:		
G30191	Para Gastos de viajes y otras atenciones por disposición del Poder Ejecutivo:		750.00

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10415A	Servicios Personales:	$ 1,000.00	
10433	PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:		
G10433C	Adquisición de Propiedades	500.00	$ 1,500.00

CAPITULO IX-1.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31855	ACUEDUCTO Y CLOACAS SANITARIAS DE CIUDAD TRUJILLO:		
G31855C	Adquisición de Propiedades:	$ 500.00	
G31855	Atenciones Varias	2,000.00	$ 2,500.00
31833	PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:		
G31833C	Adquisición de Propiedades:		600.00

CAPITULO X.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

31492	PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:	
G31492C	Adquisición de Propiedades:	1,000.00

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL.

30205	REFORMATORIO PARA MENORES DELINCUENTES:		
G30205B	Otros Gastos Corrientes:	$ 500.00	
G30205	Gastos de Instalación y Equipo:	500.00	1,000.00
			$ 8,600.00

Al:

CAPITULO XIV.

SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO DEL GENERALISIMO

10510	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10510A	Servicios Personales:	$ 4,600.00	
G10510B	Otros Gastos Corrientes:	2,000.00	
G10510C	Adquisición de Propiedades:	2,000.00	$ 8,600.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Tru-

jillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Publicos para 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 349.

ARTICULO UNICO:— Se autoriza la siguiente transfe-

rencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940:

Del: CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31514 ESCUELAS RUDIMENTARIAS:

G31514A Servicios Personales: $ 964.80

Al: CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31518 SUBVENCIONES:

G31518F Para subvenciones a Escuelas particulares y otras Instituciones Culturales: $ 964.80

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil

novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación del Exequátur concedido al Sr. Amadeo Barletta para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul General de Italia en la República.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 774.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Queda cancelado el Exequátur concedido por Decreto N°

2277, del 14 de mayo de 1938, al señor Amadeo Barletta para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul General de Italia, con jurisdicción en toda la República y residencia en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Autorización al Ayuntamiento de la común de La Romana para aceptar la donación de un derecho de servidumbre hecho por la Sra. Florinda Pereyra Vda. Hernández, a favor de dicha común.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 775.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3°. del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la resolución dictada por el Ayuntamiento de la común de La Romana en fecha 30 de julio de 1940, que contiene aceptación de la donación sin ninguna condición, hecha a su favor por la señora Florinda Pereyra Viuda Hernández, de un derecho de servidumbre sobre la parcela N° 89 del Distrito Catastral N° 2, parte quinta, para instalar en dicha parcela el tubo matriz del acueducto municipal de La Romana; y

VISTO el artículo 910 del Código Civil,

D E C R E T O :

UNICO:— El Ayuntamiento de la común de La Romana queda autorizado para aceptar a nombre de ésta la donación arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-

nicana, a los 17 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. Carlos Nebel Fernández como Cónsul Honorario de la República en Valparaíso, Chile.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 776

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Carlos Nebel Fernández queda designado Cónsul Honorario de la República en Valparaíso, Chile.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Dr. Salvador Paradas como Cónsul General de la República en Amberes, Bélgica.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 777

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban

al Doctor Salvador Paradas como Cónsul General de la República en Amberes, Bélgica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO

Solares Nos. 12 de la Manzana Nº 293; 8 de la Manzana Nº 118; 22 de la Manzana Nº 174; 18 de la Manzana Nº 201-C, 23 de la Manzana Nº 431; y 3 de la Manzana Nº 471.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,

El Abogado del Estado, Vs.

Ciriaco A. Valera Reyes, Miguel A. Mejia Arredondo, Manuel de Js. Suazo, Leoncio Almanzar Pérez, Carmela Quírico de Campos.

RECLAMANTES.

Manuel R. Pimentel, Pedro J. Polanco, Angélica Díaz, Mercedes Santiago, Gómez Hermanos, Isabel Mejia, Nicanor Martinez, Eduardo Ricart, Bienvenido Arés, Genoveva Rodríguez Vda. David, Virgilio Pimentel, Dr. Miguel A. Hernández, Margarita Mejia, Altagracia Quezada, Arturo Ravelo, Rosaura Vda. Salazar, Nieves Luisa Trujillo de Castillo.

COLINDANTES.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad

sobre los solares que figuran UT-SUPRA ubicados dentro del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, los cuales se detallan a continuación:

Solar No. 12 de la Manzana No. 293, en la calle Uruguay No. ( ), propiedad de Ciriaco A. Valera Reyes y Miguel A. Mejia Arredondo, en discusión con Cristina Martinez, linda así: Norte: Ciriaco A. Valera Reyes; Este: calle Uruguay, Sur: Pedro J. Polanco y Angélica Díaz, y Oeste: Pedro J. Polanco y Manuel R. Pimentel.

Solar No. 8 de la Manzana No. 118, en la calle Ravelo No. ( ), propiedad de Manuel de Js. Suazo, linda así: Norte: calle Ravelo y Gómez Hnos., Este: Gómez Hnos., Sur: Isabel Mejía y Oeste: Mercedes Santiago.

Solar Nº 22 de la Manzana Nº 174, en la calle Jacinto de la Concha esq. Avenida Mella Nº 69, propiedad de Leoncio Almanzar Pérez, linda así: Norte: Nicanor Martinez y Eduardo Ricart, Este: Eduardo Ricart, Sur: Ave. Mella y calle Jacinto de la Concha y Oeste: calle Jacinto de la Concha.

Solar Nº 18 de la Manzana Nº 201-C, en la calle Tomás de la Concha esq. Ave. Mella, propiedad de Leoncio Almanzar Suazo, linda así: Norte: Bienvenido Ares; Este: calle Tomás de la Concha; Sur: Ave. Mella y Oeste: Genoveva Rodriguez Vda. David.

Solar Nº 23 de la Manzana Nº 431, en la calle Arz. Portes Nº ( ), propiedad de Carmela Quírico de Campos, linda así: Norte: Dr. Miguel A. Hernandez, Este: Margarita Mejía y Altagracia Quezada, Sur: calle Arz. Portes y Oeste: Virgilio Pimentel.

Solar Nº 3 de la Manzana Nº 471, en la calle Arz. Portes Nº 138, propiedad de Carmela Quírico de Campos, linda así: Norte: calle Arz. Portes, Este: Rosaura Vda. Salazar, Sur: Arturo Ravelo y Oeste: Solar Nº 2.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 26 y 27 del mes de Noviembre del año de 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo,

Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, 17 de Octubre de 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 10 de Noviembre de 1950, el Registro Nº 2590, Marca de Fábrica "RICO", de fecha 11 de Noviembre de 1930, efectuado en favor del Señor CASIMIRO J. PENICHET, domiciliado en la Habana, República de Cuba.

Renovado en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 17 de Octubre de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretría de
Estado del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5513.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 23 de Octubre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Leyes Nos. 350, 351 y 352: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 775-bis: Designación del Sr. José E. Villanueva como Gobernador Provincial de Espaillat.— Decreto Nº 778: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Henry Lyon como Cónsul Honorario de la República en Niza, Francia, y designación del Sr. Alfred Giusti para dicho cargo.— Decreto Nº 780-bis: Designación del Dr. Julio E. Lyon como Presidente de la Cruz Roja Dominicana.— Decreto Nº 781: Reglamento para la celebración del "Día de la Bandera".

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 23 de Octubre de 1940. Nº 5513.

Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 350.

ARTICULO UNICO:— Se autoriza la siguiente transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públiros para el año 1940:

Del: CAPITULO I

PODER LEGISLATIVO

10110 SENADO:
G10110A Servicio Personales: $ 80.00

Al: CAPITULO I

PODER LEGISLATIVO

10110 SENADO:
G10110C Adquisición de Propiedades: $ 80.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 351.

ARTICULO UNICO:— Se autoriza la siguiente transferen-

cia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

Del: CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

30220 POLICIA NACIONAL:
G30220 Vestuario de la Policía Nacional: $ 3.000.00

Al: CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

30220 POLICIA NACIONAL:
G30220B Otros Gastos Corrientes: $ 3.000.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 352.

ARTICULO UNICO:— Se autoriza la siguiente tranferencia dentro de los fondos generales de la Ley le Gastos públicos para el año 1940:

Del: CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

31001	SERVICIOS DE FORESTA, CAZA Y PESCA.	
G31001A	Servicios Personales:	$ 262.50

Al: CAPITULO VIII,

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30940 SERVICIOS DE TRANSPORTACION Y APROVISIONAMIENTO.

G30940A Servicios Personales: $ 262.50

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de oc-

tubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. José E. Villanueva como Gobernador Provincial de Espaillat.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 775-bis.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor José E. Villanueva hijo, queda designado Gobernador Provincial de Espaillat.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Henry Lyon como Cónsul Honorario de la República en Niza, Francia, y designación del Sr. Alfred Giusti para dicho cargo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 778.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor Henry Lyon como Cónsul Honorario de la República en Niza, Francia.

El señor Alfred Giusti queda designado Cónsul Honorario de la República en Niza, Francia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Dr. Julio E. Lyon como Presidente de la Cruz Roja Dominicana.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 780-bis.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Dr. Julio E. Lyon, queda designado Presidente de la Cruz Roja Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento para la celebración del "Día de la Bandera".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 781.

Vista la ley del 18 de octubre de 1940, que modifica la del 14 de octubre de 1938, por la cual se instituye el día de la Bandera, que deberá celebrarse todos los años el 24 de octubre, y

en ejercicio de la atribución que me confiere el Art. 49-3º de la Constitución;

D E C R E T O :

Art. 1o.— Se fija la hora de las diez de la mañana para izar solemnemente cada día 24 de octubre la Bandera nacional en todo el territorio de la República.

Art. 2o.— En la Capital de la República la Bandera será enhestada en el Baluarte 27 de Febrero, Altar de la Patria, por el Generalísimo del ejército dominicano o por el oficial que éste designare, en presencia de los altos funcionarios de la nación, de los magistrados del orden judicial con asiento en Ciudad Trujillo, de la Policía Nacional, de todos los funcionarios y empleados de la Administración y del Distrito de Santo Domingo y del personal de las escuelas.

Los honores militares a la Bandera serán rendidos por las fuerzas de la guarnición de la plaza, según fuere dispuesto por el Jefe de Estado Mayor del Ejército. En el momento de ser izada la Bandera se disparará al pié del Baluarte una salva de veintiún cañonazos y se tocará el Himno Nacional.

Art. 3o.— En las cabeceras de provincias y en las de comunes en donde existen fortalezas se izará en éstas la Bandera. En donde no existen se efectuará en el puesto principal de guardia. La Bandera será enhestada por el oficial, clase o raso que designare el comandante del puesto en presencia del Gobernador, del Ayuntamiento, de los magistrados del orden judicial, funcionarios y empleados de la Administración nacional y municipal y el personal de las escuelas. En las cabeceras de provincias el acto será organizado por el gobernador de acuerdo con el oficial comandante del puesto y en las de comunes por el síndico de acuerdo con el jefe del puesto. En las comunes en donde no hay puestos del Ejército los honores a la Bandera serán rendidos por la Policía Nacional.

Las bandas de música municipales saludarán la Bandera con el Himno Nacional en las comunes en donde existen.

Art. 4o.— Al ser arriada a la puesta del Sol la Bandera se rendirán a ésta los honores que dispondrá al efecto el Jefe de Estado Mayor del Ejército.

Art. 5o.— El 24 de octubre de cada año, día de la Bandera, es día colendo para las oficinas públicas.

Art. 6o.— La ejecución de este Decreto queda a cargo de

los Secretarios de Estado de lo Interior y Policía, de la Presidencia, de Educación Pública y Bellas Artes y del Jefe del Estado Mayor del Ejército, cada uno en la parte que le concierne.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO

Solares Nos. 12 de la Manzana Nº 293; 8 de la Manzana Nº 118; 22 de la Manzana Nº 174; 18 de la Manzana Nº 201-C, 23 de la Manzana Nº 431; y 3 de la Manzana Nº 471.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR,

El Abogado del Estado, Vs.

Ciriaco A. Valera Reyes, Miguel A. Mejia Arredondo, Manuel de Js. Suazo, Leoncio Almanzar Pérez, Carmela Quírico de Campos.

RECLAMANTES.

Manuel R. Pimentel, Pedro J. Polanco, Angélica Díaz, Mercedes Santiago, Gómez Hermanos, Isabel Mejia, Nicanor Martinez, Eduardo Ricart, Bienvenido Ares, Genoveva Rodríguez Vda. David, Virgilio Pimentel, Dr. Miguel A. Hernández, Margarita Mejia, Altagracia Quezada, Arturo Ravelo, Rosaura Vda. Salazar, Nieves Luisa Trujillo de Castillo.

COLINDANTES.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que figuran UT-SUPRA ubicados dentro del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, los cuales se detallan a continuación:

Solar No. 12 de la Manzana No. 293, en la calle Uruguay No. ( ), propiedad de Ciriaco A. Valera Reyes y Miguel A. Me-

jia Arredondo, en discusión con Cristina Martinez, linda así: Norte: Ciriaco A. Valera Reyes; Este: calle Uruguay, Sur: Pedro J. Polanco y Angélica Diaz, y Oeste: Pedro J. Polanco y Manuel R. Pimentel.

Solar No. 8 de la Manzana No. 118, en la calle Ravelo No. ( ), propiedad de Manuel de Js. Suazo, linda así: Norte: calle Ravelo y Gómez Hnos., Este: Gómez Hnos., Sur: Isabel Mejía y Oeste: Mercedes Santiago.

Solar Nº 22 de la Manzana Nº 174, en la calle Jacinto de la Concha esq. Avenida Mella Nº 69, propiedad de Leoncio Almanzar Pérez, linda así: Norte: Nicanor Martinez y Eduardo Ricart, Este: Eduardo Ricart, Sur: Ave. Mella y calle Jacinto de la Concha y Oeste: calle Jacinto de la Concha.

Solar Nº 18 de la Manzana Nº 201-C, en la calle Tomás de la Concha esq. Ave. Mella, propiedad de Leoncio Almanzar Suazo, linda así: Norte: Bienvenido Ares; Este: calle Tomás de la Concha; Sur: Ave. Mella y Oeste: Genoveva Rodriguez Vda. David.

Solar Nº 23 de la Manzana Nº 431, en la calle Arz. Portes Nº ( ), propiedad de Carmela Quírico de Campos, linda así: Norte: Dr. Miguel A. Hernandez, Este: Margarita Mejía y Altagracia Quezada, Sur: calle Arz. Portes y Oeste: Virgilio Pimentel.

Solar Nº 3 de la Manzana Nº 471, en la calle Arz. Portes Nº 138, propiedad de Carmela Quírico de Campos, linda así: Norte: calle Arz. Portes, Este: Rosaura Vda. Salazar, Sur: Arturo Ravelo y Oeste: Solar Nº 2.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 26 y 27 del mes de Noviembre del año de 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, 17 de Octubre de 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
HEMEROTECA

Año LXI. Núm. 5514

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 26 de Octubre de 1940

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 354: Aprobación de varios nombramientos diplomáticos.— Resolución No. 355: Aprobación del nombramiento del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., Benefactor de la Patria, como Embajador Extraordinario en Misión Especial ante el Gobierno de los E. U. de A.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 779: Designación del Sr. Vicente Ramón como Vice-Cónsul Honorario de la República en Valencia, España.— Decreto Nº 782: Designación de los señores J. Joaquín Cocco y A. García Jimenez como Presidente y Vicepresidente respectivamente de la Comisión de Defensa del Café.— Decreto Nº 783: Designación del Dr. Tulio M. Cestero como Representante

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL de la NACION

del Gobierno de la República Dominicana en el Segundo Congreso Latinoamericano de Aseguradores que se celebrará en Buenos Aires.— Decreto Nº 784: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. José Ma. Pichardo como Cónsul de la República en Miami, Florida, E. U. de A., y designación del Sr. Manuel A. de Moya para dicho cargo.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de Patente de Invención Nos. 255 y 256.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 26 de Octubre de 1940. Nº 5514.

Aprobación de varios nombramientos diplomáticos.

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 354.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

UNICO.— Aprobar los siguientes nombramientos diplomáticos, expedidos por el Presidente de la República:

LIC. ARTURO DESPRADEL, Plenipotenciario para suscribir conjuntamente con el Dr. TI-TSUN-LI, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de China en Cuba, el Tratado de Amistad concluído entre la República Dominicana y la República de China;

ANDRES PASTORIZA, Plenipotenciario para suscribir el día 10 de mayo de 1940 la Convención relativa al Establecimiento de un Banco Interamericano;

LIC. JOSE RAMON RODRIGUEZ, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Haití;

DR. RAMON A. BREA MESSINA, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos Mexicanos;

LIC. ARTURO DESPRADEL, Representante de la República en la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en La Habana el día 20 de julio de 1940;

EMILIO GARCIA GODOY, Asesor Económico del Representante de la República ante la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en La Habana el día 20 de julio de 1940;

LIC. RAFAEL GINEBRA, Secretario del Representante de la República ante la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas celebrada en La Habana el día 20 de julio de 1940.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

Aprobación del nombramiento del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., Benefactor de la Patria, como Embajador Extraordinario en Misión Especial ante el Gobierno de los E. U. de A.

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 355.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

UNICO.— Aprobar el siguiente nombramiento diplomático expedido por el Presidente de la República:

GENERALISIMO DR. RAFAEL L. TRUJILLO MOLINA, Benefactor de la Patria, Embajador Extraordinario en Misión Especial ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Tru-

jillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

Designación del Sr. Vicente Ramón como Vice-Cónsul Honorario de la República en Valencia, España.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 779.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Vicente Ramón queda designado Vice-Cónsul Honorario de la República en Valencia, España.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación de los señores J. Joaquín Cocco y A. García Jimenez como Presidente y Vicepresidente respectivamente de la Comisión de Defensa del Café

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 782.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º. del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 3º, párrafo I, de la ley Nº 324, de fecha 14 de septiembre de 1940,

D E C R E T O :

UNICO:— Quedan designados los señores J. Joaquín Cocco y A. García Jiménez, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Comisión de Defensa del Café designada por el decreto No. 770, de fecha 15 de octubre de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Dr. Tulio M. Cestero como Representante del Gobierno de la República Dominicana en el Segundo Congreso Latinoamericano de Aseguradores que se celebrará en Buenos Aires.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 783.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Doctor Tulio M. Cestero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Argentina, Uruguay y Paraguay, queda designado Representante del Gobierno de la República Dominicana en el Segundo Congreso Latinoamericano de Aseguradores, que se celebrará en Buenos Aires en el mes de noviembre de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. José Ma. Pichardo como Cónsul de la República en Miami, Florida, E. U. de A., y designación del Sr. Manuel A. de Moya para dicho cargo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 784.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor José María Pichardo, como Cónsul de la República en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

El Señor Manuel A. de Moya queda designado Cónsul de la República en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 18 de la Manzana Nº 117; 23 de la Manzana Nº 172; 25 de la Manzana No. 198; 26 y 27 de la Manzana No. 198; 29 de la Manzana No. 272; 2 prov. de la Manzana No. 17; 4 de la Manzana No. 341; 4 prov. de la Manzana No. 183; 4 de la Manzana No. 278; 36 de la Manzana No. 473; 24 de la Manzana No. 176; 9 de la Manzana No. 111; 1 prov. de la Manzana No. 67; 16 de la Manzana No. 119; 27 de la Manzana No.

148; 23 y 24 de la Manzana No. 164; 6 de la Manzana No. 325; 16 de la Manzana Nº 144; y 5 de la Manzana Nº 210.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras,

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

El Abogado del Estado,

VS.

Altagracia P. Andújar de Brea, Sebastina Batista, Rafaela Matarranz, Cruz E. Pichardo Soler, Suc, de Pedro Tomás Pichardo y Antonia Soler, Carmen V. Blandino F., Dulce María Blandino F., Telma A. Blandino F., Adolfo Nivar, Generosa Figuereo. Lic. Miguel E. Noboa Recio, Aurea P. Blandino F., Mercedes Ramos, Néstor Quírico, Carmela Quírico de Campos, Natividad C. Suncar, Félix Hermida, Elmudesi & Cia.

RECLAMANTES

J. M. Landestoy, Alejandro A. Nadal, Enriquillo Henríquez, Enrique Henríquez, Pedro J. Cortés, Bienvenido Gneco, J. A. Ibarra, Oliva Vda. Gautier, Suc. Julio Pou, Lic. Rafael Castro Rivera, Eloisa Diaz, Vidal Cuesta, Cruz Emilia Pichardo Soler, Enrique Yepez, Antonia Soler, Arcadio Jimenez, Sociedad Experiencia, Luz Ma. de la Rosa, Beatriz Ramirez, Ramona Mejía, Ozama Sugar Co., Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, Mercedes Mella, José Mieses, Pbro. Landoli, Rosaura Vda. Frómeta, Mercedes Miura, Antonia Vasquez, Dr. José J. Nadal, Rafael García Acosta, Julio Merip, Cayetano Linares, L. Suarez, Welmo Krindock, Pbro. Gregorio Miranda, Blanco Ariza, Dionisio Frías, Luis G. Landestoy, Telesforo Arias, Ramona de Guerrero, Isabel Vda. Alvarez, Juan Navarro, Mercedes Almonte, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Dr. Alejandro Cabral, Eladio C. Guzmán, Suc. de Felipe Laucer, Pedro Ramírez C., Juan Jiménez, B. Frías, Suc Juan Parra Alba.

COLINDANTES.

Agrimensor Público. ANDRES AVELINO LORA L.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que figuran UT-SUPRA, ubicados en el Dis-

trito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, cuyas colindancias se describen a continuación:

Solar Nº 18 de la Manzana No. 117, en la calle Félix Ma. Ruiz, No. ( ), propiedad de Altagracia P. Andújar de Brea, linda así: Norte: Beatriz Ramírez; Este: Beatriz Ramírez, Sur; calle Félix Ma. Ruíz, y Ramona Mejía, y Oeste: Ramona Mejía.

Solar No. 23 de la Manzana No. 172, en la calle Tomás de la Concha Nº ( ), propiedad de Sebastián Batista, linda así: Norte: Arcadio Jiménez, Este: Sociedad Experiencia y Luz Ma. de la Rosa, Sur: Luz Ma. de la Rosa, y Oeste: Calle Tomás de la Concha.

Solar Nº 25 de la Manzana Nº 198, en la calle Emilio Prud' Homme No. 41, propiedad de Rafaela Matarranz, linda así: Norte: Cruz E. Pichardo, Este: Enrique Yepez, Sur: calle Libertad y Oeste: calle Emilio Prud' Homme.

Solar No. 26 de la Manzana No. 198, en la calle Emilio Prud' Homme No. 43, propiedad de Cruz E. Pichardo Soler, linda así: Norte: Suc. de Pedro T. Pichardo y Antonia Soler, Este: Enrique Yepez, Sur: Rafaela Matarranz, y Oeste: calle Emilio Prud' Homme.

Solar No. 27 de la Manzana No. 198, en la calle Emilio Prud' Homme Nº ( ), propiedad de la Suc. de Pedro Tomás Pichardo y Antonia Soler, linda así: Norte: Vidal Cuesta, Este: Eloisa Díaz, Sur: Cruz E. Pichardo Soler, y Oeste: calle Emilio Prud' Homme.

Solar No. 29 de la Manzana No. 272, en la calle Dr. J. D. Alfonseca, propiedad de Carmen Virginia, Aurea Providencia, Dulce María y Telma Atala Blandino F., linda así: Norte: Oliva Vda. Gautier, y Lic. Rafael Castro Rivera, Este: Lic. Rafael Castro Rivera y Suc. de Julio Pou, Sur: Suc. de Julio Pou y calle Dr. J. D. Alfonseca y Oeste: calle Dr. J. D. Alfonseca y Oliva Vda. Gautier.

Solar No. 2 prov. de la Manzana No. 17, en la calle Francisco Henríquez y C. No. 81, propiedad de Adolfo Nivar y Generosa Figuereo, linda así: Norte: J. A. Ibarra y Bienvenido Gneco, Este: Bienvenido Gneco, Sur: calle Francisco Henríquez y C., y Pedro J. Cortés, y Oeste: Pedro J. Cortés.

Solar Nº 4 de la Manzana Nº 341, en la calle Josefa Perdomo, propiedad del Lic. Miguel E. Noboa Recio, linda así: Norte: calle Josefa Perdomo, Este: Enríque Henríquez, Sur: Enriquillo Henríquez, y Oeste: Alejandro A. Nadal y José Ma. Landestoy.

Solar Nº 4 prov. de la Manzana Nº 183, en la calle José Ma. Serra, propiedad de Mercedes Ramos, linda así: Norte: Distrito de Santo Domingo, Este: calle José Ma. Serra, Sur: Ozama Sugar Co., y Oeste: Distrito de Santo Domingo.

Solar No. 4 de la Manzana No. 278, en la calle José Reyes No. 68, propiedad de Mercedes Ramos, linda así: Norte: Pbro. Landoli, Este: calle José Reyes, Sur: José Mieses, y Oeste: Mercedes Mella.

Solar No. 36 de la Manzana No. 473, propiedad de Mercedes Ramos, en la calle José G. García, Nº 81, linda así: Norte: Rosaura Vda. Frómeta, Este: Antonia Vasquez, Sur: calle José G. García y Oeste: Mercedes Miura.

Solar Nº 24 de la Manzana Nº 176, en la calle José Marty Nº 11, propiedad de Nestor Quírico, linda así: Norte: Julio Merip, Rafael Garcia Acosta y Dr. José J. Nadal, Este: Cayetano Linares, Sur: Moisés Jiménez, y Oeste: calle José Marty.

Solar Nº 9 de la Manzana Nº 111, en la calle Ozama Nº 19, propiedad de Nestor Quírico, linda así: Norte: Leopoldo Suarez, Este Welmo Krindock, Sur: calle Ozama y Oeste: Pbro. Gregorio Miranda.

Solar Nº 1 prov. de la Manzana Nº 67, en la calle José Marty Nº 81, propiedad de Nestor Quírico, linda así: Norte: Dionisio Frias, Este: Blanco Ariza, Sur: Blanco Ariza y Oeste: calle José Marty.

Solar Nº 16 de la Manzana Nº 119, en la calle Félix Ma. Ruiz esq. Ercina Chevalier Nos. 47 y 38, propiedad de Carmela Quírico de Campos, linda así: Norte: Luis G. Landestoy, y calle Ercina Chevalier, Este: calle Ercina Chevalier, Sur: calle Félix Ma. Ruiz y Oeste: Telesforo Arias.

Solar No. 27 de la Manzana No. 148, en la calle José Trujillo

Valdez No. ( ), propiedad de Natividad C. Suncar, linda así: Norte: Ramona de Guerrero, Este: Antolin Gómez, Sur: Antolin Gómez, y Oeste: Ave. José Trujillo Valdez.

Solar No. 24 de la Manzana No. 164, en la calle Peña y Reynoso No. ( ), propiedad de Félix Hermida, linda así: Norte: callejón y Mercedes Almonte, Este: Mayor Felix Hermida, Sur: calle Peña y Reynoso, y Oeste: Isabel Vda. Alvarez, Juan Navarro y callejón.

Solar No. 23 de la Manzana No. 164, en la calle Peña y Reynoso No. 17, propiedad de Félix Hermida, linda así: Norte: callejón y Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Este: Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Sur: calle Peña y Reynoso y Oeste: Mayor Félix Hermida.

Solar Nº 6 de la Manzana Nº 325, en la calle Mercedes Nº 76, propiedad de Carmela Quírico de Campos, linda así: Norte: calle Mercedes, Este: Suc. de Felipe Laucer, Sur: Dr. Alejandro Cabral y Oeste: Solar No. 5.

Solar Nº 16 de la Manzana Nº 144, en la calle Enriquillo esq. Benito González No. 107, propiedad de Carmela Quírico de Campos, linda así: Norte: Pedro Ramírez C., y Juan Jiménez, Oeste: Calle Enriquillo, Este: Benjamín Frías y Sur: calle Benito González.

Solar Nº 5 de la Manzana Nº 210, en la calle Gral. Cambiaso No. 15, propiedad de Elmudesi & Cia., linda así: Norte: Suc. de Juan Parra Alba, Este: calle La Marina, Sur: Suc. de Juan Parra Alba y Oeste: calle Gral. Cambiaso.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 2, 3 y 4 del mes de Diciembre del año de 1940, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, 16 de Octubre de 1940, año 97º de la In-

dependencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DE LA COMUN DE VILLA MELLA.

Provincia de Monseñor de Meriño.— Sitio de "San Felipe". Parcela Número 5.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Coronel Fernando A. Sánchez, (RECLAMANTE).

Nieves Luisa Trujillo M. de Castillo, Suc. Carlos A. Reed, Hans Cohn, Victoriano Alix R., Suc. de José Ma. Sánchez. (COLINDANTES).

Agr. Emilio G. Montes de Oca (Agrimensor Contratista).

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 5, del Distrito Catastral Nº 5 de la Común de Villa Mella, Provincia de Monseñor de Meriño, Sitio de San Felipe, la cual parcela tiene los linderos generales siguientes:

Al Norte: Suc. de Carlos A. Read y Arroyo Yuca.

Al Este : Carretera de Villa Mella, que la separa de la Parcela Nº 4 de Hans Cohn, y Victoriano Alix R.

Al Sur : J. A. Alix y Arroyo Licey, que la separa de la Sucesión de José Ma. Sánchez.

Al Oeste: Nieves Luisa Trujillo M. de Castillo.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 3 (Tres) del mes de Diciembre del año de 1940, a las 10 (Diez) horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 26 de Octubre de 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Joaquín E. Salazar hijo, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

SERVICIO DE PATENTE DE INVENCION

A V I S O

VISTA la solicitud elevada a esta Secretaría de Estado en fecha 16 del mes de Septiembre de 1940 por el señor Manuel Lopez Mendieta, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 2687 Serie 23, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, en nombre y representación de la firma M. Lopez & Co., C. por A., "La Castellana", establecimiento principal de negocios en el número 50 de la Avenida Mella, de Ciudad Trujillo, Distrito de San-

to Domingo, República Dominicana, solicitando un Certificado de Patente de Invención, que la acredite en la República Dominicana el disfrute, en su provecho exclusivo, por el término de CINCO (5) AÑOS, de la invención de su propiedad que ha denominado con el nombre de "MEJORAS EN TACONES PARA CALZADOS **TERRAPLEN**".

Atendiendo: A que del examen del expediente de solicitud resulta que se han llenado todos los requisitos de Ley:

En virtud de la facultad que me confiere el Párrafo 20 del Artículo 15 de la Ley Nº 1477 del 28 de Febrero de 1938, y en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley de Patentes de Invención de fecha 20 de Abril de 1911,

R E S U E L V O :

Artículo Unico: Expedir, como por la presente expido, CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de CINCO (5) AÑOS, en favor de la firma M. Lopez & Co., C por A., "La Castellana", establecimiento principal de negocios en el número 50 de la Avenida Mella, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, para que pueda explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo el invento de su propiedad denominado: "MEJORAS EN TACONES PARA CALZADOS **TERRAPLEN**", cuyas memoria, descripción y dibujo han sido depositados en esta Secretaría de Estado, de conformidad con la Ley.

Dada en la Granja "Ramón Cáceres", Haina, Provincia Trujillo, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta (1940).

Raúl A. Carbuccia A.,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

Registrada al Nº 255

Fernando Rodríguez F.,
Oficial Mayor.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

SERVICIO DE PATENTES DE INVENCION

A V I S O

VISTA la solicitud elevada á esta Secretaría de Estado en fecha 7 del mes de Octubre de 1940 por el Señor Lic. Wenceslao Troncoso, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 502, Serie 1, obrando en nombre y representación de SUCRO-BLANC, INC., una corporación organizada y existente bajo las Leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el N° 79 Wall Street,, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, la cual ha hecho elección de domicilio en la República Dominicana, pidiendo un Certificado de Patente de Invención, que la acredite en la República Dominicana, conforme la vigente Ley de Patentes de Invención, en su provecho exclusivo, por el término de QUINCE (15) AÑOS, el disfrute del Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "TRATAMIENTO DE SOLUCIONES DE AZUCAR".

Atendiendo: A que del examen del expediente de solicitud resulta que se han llenado todos los requisitos de Ley;

En virtud de la facultad que me confiere el Párrafo 20 del Art. 15 de la Ley N° 1477 del 28 de Febrero 1938, y en cumplimiento del Art. 8 de la Ley de Patentes de Invención de fecha 20 de Abril de 1911,

R E S U E L V O :

Art. Unico: Expedir, como por la presente expido, CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de QUINCE (15) Años en favor de SUCRO-BLANC, INC., corporación organizada y existente bajo las Leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el N° 79 Wall Street, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, la cual ha hecho elección de domicilio en la

República Dominicana, para que pueda explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "TRATAMIENTO DE SOLUCIONES DE AZUCAR".

DADO en la Granja "Ramón Cáceres", Haina, Provincia Trujillo, República Dominicana, á los diecinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta.

Raúl A. Carbuccia A.,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

Registrada al Nº 256.

Fernando Rodríguez F.,
Oficial Mayor.

Año LXI Núm. 5515.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 29 de Octubre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 353: Aprobación del Acuerdo que abroga la Convención Domínico-Americana del 27 de Diciembre de 1924.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL de la NACION

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 29 de Octubre de 1940. N° 5515.

Aprobación del Acuerdo que abroga la Convención Domínico-Americana del 27 de Diciembre de 1924.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 353.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso 15 del Artículo 33 de la Constitución del Estado,

Visto el Acuerdo firmado en Washington el 24 de Septiembre de 1940 por el Honorable Cordell Hull por los Estados Unidos de América, y por el Honorable Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Embajador Extraordinario en Misión Especial, por nuestra República, por medio del cual se abroga la Convención Domínico-Americana del 27 de Diciembre de 1924;

Vistas las notas cruzadas entre el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Embajador Extraordinario en Misión Especial del Gobierno de la República Dominicana, y el Honorable Cordell Hull, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, en fecha 24 de Septiembre de 1940, en ocasión de la firma del referido Acuerdo concerniente al sueldo del Representante de los Tenedores de Bonos Dominicanos, al pago de pensiones y la relativa a interpretaciones;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el ACUERDO TRUJILLO-HULL, firmado en Washington por el Honorable Cordell Hull, por los Estados Unidos de América, y por el Honorable Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Embajador Extraordinario en

Misión Especial, por nuestra República, por medio del cual se abroga la Convención Domínico-Americana del 27 de Diciembre de 1924, y las notas cruzadas entre el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Embajador Extraordinario en Misión Especial del Gobierno de la República Dominicana, y el Honorable Cordell Hull, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, en ocasión de la firma del presente Acuerdo concernientes al sueldo del Representante de los Tenedores de Bonos Dominicanos, al pago de pensiones, y la relativa a interpretaciones, que copiados a la letra dicen así:

POR CUANTO en la Ciudad de Washington, D. C., el día 27 de Diciembre de 1924 se concertó y firmó una Convención entre los Plenipotenciarios de la República Dominicana y de los Estados Unidos de América, estipulando la ayuda de los Estados Unidos de América en la recaudación y aplicación de las rentas aduaneras de la República Dominicana; y

POR CUANTO el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América han cumplido sus obligaciones bajo dicha Convención de 1924 de una manera satisfactoria para ambas partes; y

POR CUANTO tanto el Gobierno de la República Dominicana como el Gobierno de los Estados Unidos de América desean modificar dicha Convención a beneficio de ambas partes y al mismo tiempo proteger los derechos de los tenedores de bonos de los empréstitos de 1922 y 1926;

El Presidente de la República Dominicana representado por el Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Embajador Extraordinario en Misión Especial y

El Presidente de los Estados Unidos de América representado por Cordell Hull, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América,

Quienes, habiéndose comunicado mutuamente sus respectivos plenos poderes, los cuales fueron hallados en correcta y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo I

El Gobierno de la República Dominicana recaudará, por

mediación de sus correspondientes funcionarios nacionales, las rentas aduaneras de la República Dominicana y todas las rentas correspondientes a los derechos de Aduanas. La Receptoría General de las Aduanas Dominicanas, estipuladas en la Convención del 27 de diciembre de 1924, dejará de funcionar en la fecha en que el Gobierno Dominicano se haga cargo de la recaudación de las rentas aduaneras.

Todas las propiedades y fondos de la Receptoría General serán entregadas en la misma fecha al Gobierno de la República Dominicana.

Ninguna reclamación será hecha por un Gobierno contra el otro en razón de cualquier acto de la Receptoría General.

Artículo II

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, de común acuerdo, designarán un banco con establecimiento en la República Dominicana, como único depositario de todas las rentas y fondos públicos de cualquier naturaleza del Gobierno Dominicano. Asimismo designarán, por común acuerdo, un funcionario para que actúe en dicho Banco como representante de los tenedores de bonos de la deuda externa de 1922 y 1926 en todo lo relativo al servicio de dicha deuda externa. Si en cualquier momento el Banco así designado deja de funcionar en esta capacidad por cualquier motivo, o si cualquiera de los Gobiernos estima aconsejable un cambio, se designará un sucesor de acuerdo con el procedimiento mencionado más arriba. Si el representante de los tenedores de bonos de la deuda externa de 1922 y 1926 no pudiere por cualquier motivo, continuar en tal capacidad, o si cualquiera de los Gobiernos estima aconsejable un cambio, su sucesor será designado de acuerdo con el mismo procedimiento establecido para la designación original. En el caso de que sea necesario nombrar un sucesor, bien del Banco o del funcionario que represente a los tenedores de bonos de la deuda externa de 1922 y 1926 y en el caso eventual de que los dos Gobiernos no puedan llegar a un acuerdo sobre dicha designación en el término de tres meses, se solicitará del Consejo Protector de Tenedores de Bonos Extranjeros Inc. que proponga dicho sucesor, y en el caso de que dicho Consejo no hiciere esa proposición, se solicitará del Presidente o de uno de los Vicepresidentes de la Asociación Ameri-

cana de Banqueros, o de su representante debidamente autorizado, que haga dicha proposición, a condición, sin embargo, de que ni un banco ni una persona anteriormente repudiada por cualquiera de los Gobiernos puedan ser propuestos. En el caso de que un banco o una persona sea propuesta de acuerdo con este procedimiento, los dos Gobiernos nombrarán al banco o persona en esa forma propuesta.

El funcionario que represente a los tenedores de bonos de la deuda externa de 1922 y 1926, nombrará, con la aprobación de los dos Gobiernos, el sustituto que ha de servir en su lugar en el caso de su ausencia o incapacidad temporales.

Artículo III

En los diez primeros días de cada mes natural el representante de los tenedores de bonos de la deuda externa de 1922 y 1926, o su sustituto, recibirá por endoso y mediante órdenes de pago que le serán dadas al Banco depositario por el Gobierno Dominicano por la vía de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, la suma necesaria para cubrir los pagos mensuales de la manera siguiente:

Primero:— Al pago de una duodécima parte de los intereses anuales de todos los bonos pendientes de la deuda externa de 1922 y 1926;

Segundo:— Al pago de una duodécima parte de las cantidades anuales señaladas para la amortización de dichos bonos, incluyendo el interés de todos los bonos que estén o puedan ser retenidos en el fondo de amortización. Dicha amortización se calculará y efectuará de acuerdo con los Contratos de empréstitos modificados por el Convenio entre la República Dominicana y el Consejo Protector de Tenedores de Bonos Extranjeros Inc. celebrado en fecha 16 de agosto de 1934, y por las estipulaciones del artículo V del presente Acuerdo;

Tercero:— Al pago de una duodécima parte del costo anual de los servicios prestados por el representante de los tenedores de bonos de la deuda externa de 1922 y 1926, o su sustituto, quienes recibirán sueldo que se establecen mediante un cambio de notas, que se anexan a este documento, y a las cuales se les dará entera fuerza y efecto como parte integrante de este Acuerdo, y una suma razonable para gastos que ocasione el de-

sempeño de sus deberes; y al pago de una duodécima parte de la suma anual convenida entre el Gobierno Dominicano y el Banco depositario como compensación de los servicios de dicho Banco.

Ningún desembolso de fondos de la República Dominicana será hecho por el Banco depositario hasta que los pagos previstos en este artículo hayan sido hechos.

Las sumas recibidas por el antedicho representante, para el servicio de los bonos, serán trasmitidas inmediatamente por él al Agente o Agentes Fiscales de los empréstitos.

Artículo IV

El Gobierno de la República Dominicana declara que el servicio de intereses y amortización de los bonos de la deuda externa de 1922 y 1926, así como los pagos estipulados en el tercer ordinal del artículo III del presente Acuerdo, constituyen una afectación irrevocable en primer rango de todas las rentas de cualquier naturaleza del Gobierno Dominicano.

Artículo V

En el caso de que la recaudación total de todas las rentas de cualquier naturaleza del Gobierno Dominicano excediere en cualquier año de $ 12.500.000.00 se aplicará al fondo de amortización para la redención de los bonos de la deuda externa de 1922 y 1926 que estén pendiente, un diez (10) por ciento del excedente sobre $12.500.000.00 hasta la suma de $13.500.000.00, y además, un cinco por ciento (5) de todas las sumas que excedan de $ 13.500.000.00.

Artículo VI

El representante de los tenedores de bonos de la deuda externa de 1922 y 1926 tendrá acceso completo a todos los records y libros del Banco depositario que tengan relación con las rentas públicas.

El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio del Gobierno Dominicano suministrará mensualmente al representante de los tenedores de bonos de los empréstitos de 1922 y 1926,

completos y detallados informes, debidamente certificados, de todas las entradas y desembolsos, así como de las otras operaciones fiscales, del Gobierno Dominicano.

Artículo VII

El sistema de depósitos de todas las rentas de la República Dominicana será efectuado de acuerdo con las leyes dominicanas de Contabilidad y de Hacienda que ahora rigen esa materia, y estas leyes así como las atribuciones conferidas por este Acuerdo al representante de los tenedores de bonos de los empréstitos de 1922 y 1926, no serán modificadas ni su fuerza disminuida por el Gobierno Dominicano durante la vigencia de este Acuerdo, sin el consentimiento previo de ambos Gobiernos.

Artículo VIII

Cualesquiera controversias que puedan surgir entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América en relación con la ejecución de las disposiciones del presente Acuerdo serán, si es posible, arregladas por la vía diplomática. Si el Gobierno de la República Dominicana o el Gobierno de los Estados Unidos de América notificare que, en su opinión, las posibilidades de arreglo por esta vía han sido agotadas, estas controversias serán solucionadas de acuerdo con el procedimiento estipulado en la Convención Interamericana de Arbitraje firmada en Washington el 5 de enero de 1929, no obstante las disposiciones del artículo 2º (a) de dicha Convención.

Artículo IX

La Convención firmada por la República Dominicana y los Estados Unidos de América el 27 de diciembre de 1924, cesará en sus efectos y el presente Acuerdo entrará en vigor cuando se lleve a efecto el cambio de ratificaciones, que tendrá lugar en la ciudad de Washington dentro de los treinta días siguientes a la ratificación por el Gobierno que, en cuanto a tiempo, sea el último en ratificar; a condición, sin embargo, de que los artículos I, II y V de dicha Convención del 27 de diciembre de 1924 continúen en toda su fuerza y efecto hasta que los dos Gobiernos reconozcan que se han adoptado y puesto en opera-

ción todas las medidas necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo continuará en toda su fuerza y efecto durante el período de duración de los bonos externos de 1922 y 1926 aún pendientes. Después de la redención o cancelación de dichos bonos, las estipulaciones de este Acuerdo dejarán automáticamente de tener efecto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los Plenipotenciarios firman y sellan este Acuerdo, en duplicado, en español e inglés, siendo ambos textos auténticos.

Hecho en la ciudad de Wáshington el día veinticuatro de septiembre de 1940.

(Firmado) Rafael L. Trujillo.

(Firmado) Cordell Hull.

NOTAS:

Septiembre 24 de 1940.

Señor Secretario:

Tengo el honor, por instrucciones de mi Gobierno, de referirme al Acuerdo entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, firmado hoy, y confirmarle el entendido al cual han llegado nuestros dos Gobiernos en lo relativo a sueldos del Representante, en los términos siguientes:

El Gobierno Dominicano se compromete a pagar al representante de los tenedores de bonos de la deuda externa de 1922 y 1926, un sueldo que no ha de exceder de diez mil dólares ($ 10.000) por año, pagaderos mensualmente. Durante la ausencia, licencia o incapacidad temporales del representante, su sueldo continuará; a condición sin embargo, de que su licencia no exceda de sesenta días (60) con sueldo en cada año calendario, más el número de días necesarios para el viaje de ida y vuelta a su hogar. Durante la ausencia o incapacidad temporales del representante, el Gobierno Dominicano pagará a su sustituto un sueldo en proporción que no exceda de cinco mil

dólares ($ 5000.00) por año, pagadero mensualmente. El Gobierno Dominicano pagará una suma que no exceda de cinco mil dólares ($ 5000.00) anuales para cubrir los gastos necesarios del representante y su sustituto, para transportación, operación de la oficina, costo de fianza y otros gastos similares incurridos en el desempeño de sus deberes oficiales.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

(Fdo.): RAFAEL L. TRUJILLO,
Embajador Extraordinario en Misión Especial.

Su Excelencia
Cordell Hull,
Secretario de Estado,
Washington, D. C.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
WASHINGTON
24 de septiembre, 1940

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota de fecha de hoy, en relación con el acuerdo a que han llegado nuestros dos Gobiernos, concerniente a los sueldos para el representante de los tenedores de los bonos de la deuda externa de 1922 y 1926 y para su delegado, en la cual Ud. confirma la interpretación de su Gobierno respecto de los términos siguientes de dicho acuerdo:

El Gobierno Dominicano se compromete a pagar al representante de los tenedores de los bonos de la deuda externa de 1922 y 1926, un sueldo que no deberá exceder de diez mil dólares ($ 10.000) anuales, pagaderos mensualmente. En el caso de ausencia temporal, licencia o incapacidad del representante, éste continuará devengando su sueldo; siempre y cuando, sin embargo, su licencia no exceda de sesenta (60) días con sueldo pagado en cada año calendario, más el número de días necesarios para el viaje de ida y retorno, al lugar de su

residencia. Durante la ausencia temporal o incapacidad del representante, el Gobierno dominicano pagará a su delegado un sueldo que no deberá exceder de cinco mil dólares ($ 5000.00) anuales, pagaderos mensualmente.

El Gobierno Dominicano pagará una suma que no deberá exceder de cinco mil dólares ($ 5000.00) anuales para sufragar los gastos necesarios de transportación, operación de una oficina, gastos de los títulos de la deuda y otros gastos similares incurridos por el representante y su delegado en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Su concepto respecto del acuerdo representa mi interpretación del arreglo y satisface al Gobierno de los Estados Unidos de América.

Acepte, Excelencia, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado): Cordell Hull.

Su Excelencia
Dr. Rafael L. Trujillo,
Embajador Extraordinario de la
República Dominicana en Misión Especial.

Washington, D. C.
Septiembre 24 de 1940.

Señor Secretario:

Tengo el honor, por instrucciones de mi Gobierno, de referirme al Acuerdo entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, firmado hoy, y confirmarle el entendido al cual han llegado nuestros dos Gobiernos en lo relativo a pensiones, en los términos siguientes:

En reconocimiento de los largos y leales servicios prestados por los Señores W. E. Pulliam y N. L. Orme en relación con sus deberes como funcionarios de la Receptoría General de Aduanas, y quienes desde su retiro han venido recibiendo pensiones de doscientos dólares ($ 200.00) por mes, el Gobierno Dominicano conviene en pagar a los Señores Pulliam y Orme pensiones por esas sumas durante el tiempo de sus vidas.

El Gobierno Dominicano iniciará y asegurará la promulgación de leyes con las estipulaciones necesarias para estos pagos en la fecha en que entre en vigor el Acuerdo firmado hoy.

En los diez primeros días de cada mes calendario, después de eso, el Gobierno Dominicano se compromete a notificar al Banco depositario del Gobierno Dominicano el pago de las pensiones mencionadas más arriba. Una copia de esta Nota, después de haber sido debidamente refrendada y una vez que haya sido recibida por el Banco depositario del Gobierno Dominicano constituirá la autoridad del Banco para detener cualquier desembolso del Gobierno, hasta haber recibido aviso de dicho pago de las pensiones mencionadas más arriba.

El Gobierno Dominicano conviene formalmente que el compromiso expresado aquí tiene la misma fuerza y validez que el Acuerdo firmado hoy.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

(Fdo.) Rafael L. Trujillo,
Embajador Extraordinario en Misión Especial.

Su Excelencia
Cordell Hull,
Secretario de Estado.
Washington, D. C.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
WASHINGTON

24 de septiembre de 1940

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota de fecha de hoy, en relación con el acuerdo a que han llegado nuestros dos Gobiernos, concerniente a pensiones a ciertas personas, en la cual Ud. confirma la interpretación de su Gobierno respecto de los términos siguientes de dicho acuerdo:

En reconocimiento de los largos y leales servicios de los señores W. E. Pulliam y N. L. Orme, realizados en conexión con sus deberes como funcionarios de la Receptoría General de Aduanas de la República Dominicana, y quienes han estado re-

cibiendo, desde su retiro, pensiones de doscientos dólares ($ 200.00) mensuales, el Gobierno Dominicano conviene en pagarles mientras vivan a los señores Pulliam y Orme pensiones iguales a esa suma.

El Gobierno Dominicano iniciará y garantiza la aprobación del proyecto de ley haciendo las previsiones necesarias para estos pagos en la fecha en que la Convención firmada hoy sea efectiva.

Durante los diez primeros días de cada mes calendario el Gobierno dominicano se compromete a notificar al banco Depositario del Gobierno dominicano el pago de las pensiones mencionadas arriba.

Una copia de esta nota, después de ser debidamente autentificada y cuando haya sido recibida por el Banco Depositario del Gobierno dominicano, constituirá su autorización para retener cualquier desembolso del Gobierno dominicano hasta que el aviso del pago de las pensiones arriba mencionadas sea recibido.

El Gobierno dominicano conviene formalmente en que el compromiso aquí expresado tiene la misma fuerza y validez que la Convención firmada hoy.

Su concepto respecto del acuerdo representa mi interpretación del arreglo y satisface al Gobierno de los Estados Unidos de América.

Acepte, Excelencia, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) Cordell Hull.

Su Excelencia
Dr. Rafael L. Trujillo,
Embajador Extraordinario de la
República Dominicana en Misión Especial.

Washington, D. C.
Septiembre 24, de 1940.

Señor Secretario:

Tengo el honor, por instrucciones de mi Gobierno, de re-

ferirme al Acuerdo entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, firmado hoy, y confirmarle el entendido al cual han llegado nuestros dos Gobiernos en lo relativo a interpretaciones, en los términos siguientes:

La frase "todas las rentas y fondos públicos de cualquier naturaleza del Gobierno Dominicano" empleada en el Acuerdo firmado hoy por nosotros para la sustitución de la Convención del 27 de diciembre de 1924, comprende el depósito y garantía de cualquiera y todas las rentas del Gobierno Dominicano, de cualquier fuente que procedan, ya sean llamadas rentas, aduanas, derechos, consumos, retribuciones al Estado, multas, impuestos, cargas, tributo o cualquiera otra clase de rentas similares, recibos o fondos que pertenezcan al y estén bajo el control del Gobierno de la República Dominicana. Queda entendido que tal frase no incluye fondos bajo el control del Gobierno Dominicano que, de acuerdo con las leyes actuales, son cobrados para, pertenecen a, y son prorrateados entre, los Ayuntamientos, los cuales son autónomos de conformidad con la Constitución del Estado.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

(Firmado) Rafael L. Trujillo,
Embajador Extraordinario en Misión Especial.

Su Excelencia Cordell Hull,
Secretario de Estado,
Washington, D. C.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
WASHINGTON
24 de septiembre, 1940

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota de fecha de hoy, en relación con el acuerdo a que han llegado nuestros dos Gobiernos, concerniente al término "Todas las entradas y fondos públicos de cualquier naturaleza de la República Dominicana" empleado en el Artículo II de la convención firmada hoy

por nosotros, en la cual Ud. confirma la interpretación de su Gobierno respecto de los términos siguientes de dicho acuerdo:

El término "todas las entradas y fondos públicos de cualquier naturaleza de la República Dominicana" empleado en el Artículo II de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana firmada el 24 de septiembre de 1940, abarca cualquiera y todos los ingresos y cobros de la República Dominicana derivados de cualquiera fuente bien sean conocidos como impuestos, derechos, impuesto sobre consumo, honorarios, multas, tributos o cargos y cualquiera otra entrada parecida, cobros o fondos que pertenezcan y estén bajo el control del Gobierno de la República Dominicana. Está entendido que el término no incluye los fondos bajo el control del Gobierno de la República Dominicana, los cuales bajo leyes existentes, son cobrados por y pertenecen y son distribuidos a las Municipalidades, las que son autónomas, bajo la Constitución dominicana.

Su concepto respecto del acuerdo representa mi interpretación del arreglo y satisface al Gobierno de los Estados Unidos de América.

Acepte, Excelencia, las renovadas seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) Cordell Hull.

Su Excelencia
Dr. Rafael L. Trujillo,
Embajador Extraordinario de la
República Dominicana, en Misión Especial.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
HEMEROTECA

Año LXI. Núm. 5516.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Octubre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 780: Fijación de domicilio del Sr. Ernst Walter Israel.— Resolución Nº 785: Carta de naturalización del Sr. Salustiano Martino Cobián.— Decreto Nº 786: Concesión al Sr. Oliver D. Fisher, de la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Oficial.— Decreto Nº 787: Permiso a la Central Romana Corporation para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros.— Decreto Nº 788: Permiso a la Santa Fé, C. por A., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros.— Decreto Nº 789: Fijación de precio mínimo de $10.00 para cada quintal de café producido por los agricultores.— Decreto Nº 790: Declaración del "Día Panamericano de la Salud".

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 2577.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL de la NACION

GACETA OFICIAL

Auo LXI. Ciudad Trujillo, 30 de Octubre de 1940. Nº 5516.

Fijación de domicilio del Sr. Ernst Walter Israel.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 780.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado el señor Ernst Walter Israel, mayor de edad, de estado casado, de profesión industrial, de nacionalidad alemana, residente en Ciudad Trujillo, y mediante la cual solicita ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El señor Ernts Walter Israel queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Salustiano Martino Cobián.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 785.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Salustiano Martino Cobián, natural de Borines, Oviedo, España, mayor de edad, de estado soltero, comerciante, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo 1º de la ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Salustiano Martino Cobián justifica una residencia en el país no interrumpída de más de diez años;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

Artículo 1.— Se concede carta de naturalización al señor Salustiano Martino Cobián, de las calidades arriba expresadas.

Artículo 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que será publicada en la Gaceta Oficial.

Artículo 3.— Esta resolución será registrada en las Se-

cretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión al Sr. Oliver D. Fisher, de la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Oficial.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 786.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley 1352, del Congreso Nacional de fecha 25 de julio de 1937;

Considerando los altos merecimientos del señor Oliver D. Fisher, Miembro del Comité Pro Faro de Colón de los Estados Unidos de América; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

D E C R E T O :

Conceder al señor Oliver D. Fisher, Miembro del Comité Pro Faro de Colón de los Estados Unidos de América, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Inde-

pendencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Permiso a la Central Romana Corporation para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 787.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por la Central Romana Corporation en fecha 14 de octubre de 1940, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1940-1941, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4° de la ley N° 51, de fecha 23 de diciembre del año 1938;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se concede permiso válido por un año a partir de la fecha, a la Central Romana Corporation para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán

ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicho ingenio.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Permiso a la Santa Fé, C. por A., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 788.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por la Ingenio Santa Fé, C. por A., en fecha 14 de octubre de 1940, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1940-1941, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4º de la ley Nº 51, de fecha 23 de diciembre del año 1938;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se concede permiso válido por un año a partir de la fecha, a la Ingenio Santa Fé, C. por A., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la pro-

porción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicho ingenio.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Fijación de precio mínimo de $10.00 para cada quintal de café producido por los agricultores.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 789.

En uso de la atribución que me confiere el artículo 33, inciso 3, de la Constitución de la República;

VISTA la recomendación hecha por la Comisión de Defensa del Café, en uso de la facultad que le confiere el artículo 4, apartado (b), de la ley Nº 324, del 14 de septiembre de 1940,

D E C R E T O :

UNICO:— Se fija en $10.00 (diez pesos) el precio mínimo que se deberá pagar al productor de café por cada quintal de dicho producto que sea destinado al consumo nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Declaración del "Día Panamericano de la Salud".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 790.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO que con el fin de estrechar más los nexos de buen panamericanismo que nos ligan a la Oficina Sanitaria Panamericana y a los Departamentos de Higiene Pública de las Repúblicas hermanas de este Continente, es conveniente consagrar un día del año a la finalidad ya expresada; y

Teniendo en cuenta el voto formulado por la IV Conferencia Panamericana de Directores Nacionales de Sanidad que se celebró en la ciudad de Wáshington, Estados Unidos de América, en el mes de mayo del presente año;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se declara "Día Panamericano de la Salud" el dos de diciembre de cada año.

Artículo 2.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, formulará cada año, con la debida anticipación, el programa que ha de regir los actos que se celebren en ese día.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 18 de la Manzana Nº 117; 23 de la Manzana Nº 172; 25 de la Manzana No. 198; 26 y 27 de la Manzana No. 198; 29 de la Manzana No. 272; 2 prov. de la Manzana No. 17; 4 de la Manzana No. 341; 4 prov. de la Manzana No. 183; 4 de la Manzana No. 278; 36 de la Manzana No. 473; 24 de la Manzana No. 176; 9 de la Manzana No. 111; 1 prov. de la Manzana No. 67; 16 de la Manzana No. 119; 27 de la Manzana No. 148; 23 y 24 de la Manzana No. 164; 6 de la Manzana No. 325; 16 de la Manzana Nº 144; y 5 de la Manzana Nº 210.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras,

A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR

El Abogado del Estado,

vs.

Altagracia P. Andújar de Brea, Sebastina Batista, Rafaela Matarranz, Cruz E. Pichardo Soler, Suc, de Pedro Tomás Pichardo y Antonia Soler, Carmen V. Blandino F., Dulce María Blandino F., Telma A. Blandino F., Adolfo Nivar, Generosa Figuereo. Lic. Miguel E. Noboa Recio, Aurea P. Blandino F., Mercedes Ramos, Néstor Quírico, Carmela Quírico de Campos, Natividad C. Suncar, Félix Hermida, Elmudesi & Cia.

RECLAMANTES

J. M. Landestoy, Alejandro A. Nadal, Enriquillo Henríquez, Enrique Henríquez, Pedro J. Cortés, Bienvenido Gneco, J. A. Ibarra, Oliva Vda. Gautier, Suc. Julio Pou, Lic. Rafael Castro Rivera, Eloisa Diaz, Vidal Cuesta, Cruz Emilia Pichardo Soler, Enrique Yepez, Antonia Soler, Arcadio Jimenez, Sociedad Experiencia, Luz Ma. de la Rosa, Beatriz Ramirez, Ramona Me-

jía, Ozama Sugar Co., Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, Mercedes Mella, José Mieses, Pbro. Landoli, Rosaura Vda. Frómeta, Mercedes Miura, Antonia Vasquez, Dr. José J. Nadal, Rafael García Acosta, Julio Merip, Cayetano Linares, L. Suarez, Welmo Krindock, Pbro. Gregorio Miranda, Blanco Ariza, Dionisio Frías, Luis G. Landestoy, Telesforo Arias, Ramona de Guerrero, Isabel Vda. Alvarez, Juan Navarro, Mercedes Almonte, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Dr. Alejandro Cabral, Eladio C. Guzmán, Suc. de Felipe Laucer, Pedro Ramírez C., Juan Jiménez, B. Frías, Suc Juan Parra Alba.

COLINDANTES.

Agrimensor Público. ANDRES AVELINO LORA L.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre los solares que figuran UT-SUPRA, ubicados en el Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, cuyas colindancias se describen a continuación:

Solar Nº 18 de la Manzana No. 117, en la calle Félix Ma. Ruiz, No. ( ), propiedad de Altagracia P. Andújar de Brea, linda así: Norte: Beatriz Ramírez; Este: Beatriz Ramírez, Sur; calle Félix Ma. Ruíz, y Ramona Mejía, y Oeste: Ramona Mejía.

Solar No. 23 de la Manzana No. 172, en la calle Tomás de la Concha Nº ( ), propiedad de Sebastián Batista, linda así: Norte: Arcadio Jiménez, Este: Sociedad Experiencia y Luz Ma. de la Rosa, Sur: Luz Ma. de la Rosa, y Oeste: Calle Tomás de la Concha.

Solar Nº 25 de la Manzana Nº 198, en la calle Emilio Prud' Homme No. 41, propiedad de Rafaela Matarranz, linda así: Norte: Cruz E. Pichardo, Este: Enrique Yepez, Sur: calle Libertad y Oeste: calle Emilio Prud' Homme.

Solar No. 26 de la Manzana No. 198, en la calle Emilio Prud' Homme No. 43, propiedad de Cruz E. Pichardo Soler, linda así: Norte: Suc. de Pedro T. Pichardo y Antonia Soler, Este: Enrique Yepez, Sur: Rafaela Matarranz, y Oeste: calle Emilio Prud' Homme.

Solar No. 27 de la Manzana No. 198, en la calle Emilio Prud'

Homme Nº ( ), propiedad de la Suc. de Pedro Tomás Pichardo y Antonia Soler, linda así: Norte: Vidal Cuesta, Este: Eloisa Díaz, Sur: Cruz E. Pichardo Soler, y Oeste: calle Emilio Prud' Homme.

Solar No. 29 de la Manzana No. 272, en la calle Dr. J. D. Alfonseca, propiedad de Carmen Virginia, Aurea Providencia, Dulce María y Telma Atala Blandino F., linda así: Norte: Oliva Vda. Gautier, y Lic. Rafael Castro Rivera, Este: Lic. Rafael Castro Rivera y Suc. de Julio Pou, Sur: Suc. de Julio Pou y calle Dr. J. D. Alfonseca y Oeste: calle Dr. J. D. Alfonseca y Oliva Vda. Gautier.

Solar No. 2 prov. de la Manzana No. 17, en la calle Francisco Henríquez y C. No. 81, propiedad de Adolfo Nivar y Generosa Figuereo, linda así: Norte: J. A. Ibarra y Bienvenido Gneco, Este: Bienvenido Gneco, Sur: calle Francisco Henríquez y C., y Pedro J. Cortés, y Oeste: Pedro J. Cortés.

Solar Nº 4 de la Manzana Nº 341, en la calle Josefa Perdomo, propiedad del Lic. Miguel E. Noboa Recio, linda así: Norte: calle Josefa Perdomo, Este: Enríque Henríquez, Sur: Enriquillo Henríquez, y Oeste: Alejandro A. Nadal y José Ma. Landestoy.

Solar Nº 4 prov. de la Manzana Nº 183, en la calle José Ma. Serra, propiedad de Mercedes Ramos, linda así: Norte: Distrito de Santo Domingo, Este: calle José Ma. Serra, Sur: Ozama Sugar Co., y Oeste: Distrito de Santo Domingo.

Solar No. 4 de la Manzana No. 278, en la calle José Reyes No. 68, propiedad de Mercedes Ramos, linda así: Norte: Pbro. Landoli, Este: calle José Reyes, Sur: José Mieses, y Oeste: Mercedes Mella.

Solar No. 36 de la Manzana No. 473, propiedad de Mercedes Ramos, en la calle José G. García, Nº 81, linda así: Norte: Rosaura Vda. Frómeta, Este: Antonia Vasquez, Sur: calle José G. García y Oeste: Mercedes Miura.

Solar Nº 24 de la Manzana Nº 176, en la calle José Marty Nº 11, propiedad de Nestor Quírico, linda así: Norte: Julio Merip, Rafael Garcia Acosta y Dr. José J. Nadal, Este: Cayetano Linares, Sur: Moisés Jiménez, y Oeste: calle José Marty.

Solar Nº 9 de la Manzana Nº 111, en la calle Ozama Nº 19, propiedad de Nestor Quírico, linda así: Norte: Leopoldo Suarez, Este Welmo Krindock, Sur: calle Ozama y Oeste: Pbro. Gregorio Miranda.

Solar Nº 1 prov. de la Manzana Nº 67, en la calle José Marty Nº 81, propiedad de Nestor Quírico, linda así: Norte: Dionisio Frias, Este: Blanco Ariza, Sur: Blanco Ariza y Oeste: calle José Marty.

Solar Nº 16 de la Manzana Nº 119, en la calle Félix Ma. Ruiz esq. Ercina Chevalier Nos. 47 y 38, propiedad de Carmela Quírico de Campos, linda así: Norte: Luis G. Landestoy, y calle Ercina Chevalier, Este: calle Ercina Chevalier, Sur: calle Félix Ma. Ruiz y Oeste: Telesforo Arias.

Solar No. 27 de la Manzana No. 148, en la calle José Trujillo Valdez No. ( ), propiedad de Natividad C. Suncar, linda así: Norte: Ramona de Guerrero, Este: Antolin Gómez, Sur: Antolin Gómez, y Oeste: Ave. José Trujillo Valdez.

Solar No. 24 de la Manzana No. 164, en la calle Peña y Reynoso No. ( ), propiedad de Félix Hermida, linda así: Norte: callejón y Mercedes Almonte, Este: Mayor Felix Hermida, Sur: calle Peña y Reynoso, y Oeste: Isabel Vda. Alvarez, Juan Navarro y callejón.

Solar No. 23 de la Manzana No. 164, en la calle Peña y Reynoso No. 17, propiedad de Félix Hermida, linda así: Norte: callejón y Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Este: Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Sur: calle Peña y Reynoso y Oeste: Mayor Félix Hermida.

Solar Nº 6 de la Manzana Nº 325, en la calle Mercedes Nº 76, propiedad de Carmela Quírico de Campos, linda así: Norte: calle Mercedes, Este: Suc. de Felipe Laucer, Sur: Dr. Alejandro Cabral y Oeste: Solar No. 5.

Solar Nº 16 de la Manzana Nº 144, en la calle Enriquillo esq. Benito González No. 107, propiedad de Carmela Quírico de Campos, linda así: Norte: Pedro Ramírez C., y Juan Jiménez, Oeste: Calle Enriquillo, Este: Benjamín Frías y Sur: calle Benito González.

Solar Nº 5 de la Manzana Nº 210, en la calle Gral. Cambiaso No. 15, propiedad de Elmudesi & Cia., linda así: Norte: Suc. de Juan Parra Alba, Este: calle La Marina, Sur: Suc. de Juan Parra Alba y Oeste: calle Gral. Cambiaso.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 2, 3 y 4 del mes de Diciembre del año de 1940, sito en su local, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, 16 de Octubre de 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.—

Aprobado: Lic S. Otero Nolasco, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 5 (CINCO) DE LA COMUN DE VILLA MELLA.

Provincia de Monseñor de Meriño.— Sitio de "San Felipe". Parcela Número 5.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Coronel Fernando A. Sánchez, (RECLAMANTE).

Nieves Luisa Trujillo M. de Castillo, Suc. Carlos A. Reed, Hans Cohn, Victoriano Alix R., Suc. de José Ma. Sánchez. (COLINDANTES).

Agr. Emilio G. Montes de Oca (Agrimensor Contratista).

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 5, del Distrito Catastral Nº 5 de la Común de Villa Mella, Provincia de Monseñor de Meriño, Sitio de San Felipe, la cual parcela tiene los linderos generales siguientes:

Al Norte: Suc. de Carlos A. Read y Arroyo Yuca.

Al Este : Carretera de Villa Mella, que la separa de la Parcela Nº 4 de Hans Cohn, y Victoriano Alix R.

Al Sur : J. A. Alix y Arroyo Licey, que la separa de la Sucesión de José Ma. Sánchez.

Al Oeste: Nieves Luisa Trujillo M. de Castillo.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 3 (Tres) del mes de Diciembre del año de 1940, a las 10 (Diez) horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 26 de Octubre de 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. Joaquín E. Salazar hijo, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 27 de Octubre de 1950, el Registro Nº 2577 Marca de Fábrica "EXCELSIOR", de fecha 28 de Octubre de 1930, efectuado en favor de la firma TORAL HERMANOS, comerciantes, domiciliados y residentes en la ciudad de Barahona, República Dominicana.

Renovada en la Clase Nº 58 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 26 de Octubre de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
HEMEROTECA

Año LXI. Núm. 5517.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 2 de Noviembre de 1940.

337 C.C. derogado

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 356: Adición de un acápite al Art. 898 del Código Civil.— Ley que sustituye la Nº 121, del 26 de mayo de 1939, sobre Filiación de los Hijos Naturales (Nº 357).— Resolución Nº 358: Aprobación del Contrato intervenido entre el Ayuntamiento de La Romana y el Central Romana Corporation. (Permuta de terreno).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 791: Actuación provisional del Secretario de la Comisión de Defensa del Café, como Director de la Oficina Central de Ventas establecida por la Ley Nº 324.— Reglamento de la Ley Nº 324, que establece el control y cultivo del café (Nº 792).

Documentos Diversos:

Certificado de Patente de Invención Nº 257.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 2 de Noviembre de 1940. Nº 5517.

Adición de un acápite al Art. 898 del Código Civil.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 356.

Artículo Unico:— Se agrega al artículo ochocientos noventa y ocho del Código Civil el siguiente acápite:

Tampoco se considerará como una sustitución y será por tanto válida la disposición entre vivos o testamentaria hecha por el padre en favor de una o varias personas con el encargo de administrar, sucesiva o conjuntamente, los bienes donados y retenerlos para ser restituídos a uno o más de sus hijos cuando lleguen a la mayor edad. Por el acto de disposición, o posteriormente, podrá el padre mandar todo lo concerniente a la administración y conservación de los bienes donados o legados. La gestión del fiduciario no estará sujeta a la administración de la tutela. Sus actos, cuando no fueren de simple administración, deberán ser previamente autorizados por el Juez de Primera Instancia.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Jaime Mota hijo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que sustituye la Nº 121, del 26 de mayo de 1939, sobre Filiación de los Hijos Naturales.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 357.

Artículo 1.— La filiación natural establecida por el reconocimiento voluntario produce los mismos efectos que la filiación legítima.

Artículo 2.— Queda derogado el artículo 337 del Código Civil. No hay lugar a distinguir el reconocimiento de un hijo natural hecho por uno de los cónyuges durante el matrimonio del que se hubiere hecho antes o se hiciere después.

Artículo 3.— Quedan derogados los artículos 338, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 766, 908 y 960 del Código Civil así como cualesquiera otras disposiciones legales que establezcan alguna distinción entre la condición de hijo legítimo y la de hijo natural.

Artículo 4.— El hijo nacido de una unión irregular del marido puede ser reconocido por éste en los casos siguientes:

PRIMERO: cuando el hijo no es el fruto de una unión adulterina de la madre; y

SEGUNDO: cuando, siendo el fruto de una unión adulterina de la madre, el hijo hubiese sido desconocido por el cónyuge de ésta, o no estuviese favorecido por la presunción de paternidad del artículo 312 del Código Civil.

Párrafo:— Los hijos reconocidos en uso de las disposiciones de este artículo no tendrán ningún derecho en la sucesión del padre o la madre que los hubiesen reconocido. Sin embargo, llevarán el apellido del padre si el reconocimiento ha sido hecho por éste y podrán recibir por donación o por testamento de cualquiera de ellos conforme al título de las donaciones y testamentos del Código Civil, hasta el límite de lo que pudieren percibir en caso de ser legítimos.

Artículo 5.—El hijo natural que no haya cumplido veintiún años estará sometido al régimen de la administración legal o al de la tutela, según que haya sido reconocido por sus padres o por uno de ellos solamente.

En el primer caso, corresponde al padre la administración legal. En el segundo caso, la tutela es ejercida por aquel de los padres que haya hecho el reconocimiento.

Los artículos 1, 2 y 3 de esta ley no se aplicarán a los reconocimientos hechos antes del 26 de mayo de 1939; sin embargo, los hijos naturales reconocidos con anterioridad a esa fecha, podrán recibir por donación o por testamento, además de su porción hereditaria, bienes que unidos a ésta, no excedan el límite de los que pudieren percibir en caso de ser legítimos.

Artículo 6.— La presente ley sustituye la Ley Nº 121, de fecha 26 de mayo de 1939.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil

novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Jaime Mota hijo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación del Contrato intervenido entre el Ayuntamiento de La Romana y el Central Romana Corporation. (Permuta de terreno).

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 358.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la

Común de La Romana en fecha 23 de Octubre de 1940, y que copiada a la letra dice así:

"CONSIDERANDO: Que para la construcción del acueducto de la Ciudad de La Romana, es indispensable adquirir una cantidad de terreno, para construir el "Reservoir", en el sitio más elevado de los alrededores del Río Dulce;

CONSIDERANDO: La oferta hecha por el Central Romana Corporation, en carta de fecha 30 de julio del 1940, suscrita por su Vice-Presidente y Administrador General señor E. L. Klock que dice:— "Esta Compañía conviene en transferir a ustedes en permuta una cantidad de terreno de cinco tareas y cuarentiuna centésimas de tarea, equivalentes a treinticuatro áreas y cinco metros cuadrados, en la parcela Nº 84 del Dist. Cat. Nº 2/5, ubicada al norte de la ciudad de La Romana, sitio en donde ha de ser construído para ese Honorable Ayuntamiento el reservoir del Acueducto de La Romana.— También conviene la Compañía en conceder a esa Honorable Corporación una servidumbre para que pueda instalar en dicha parcela Nº 84 una tubería que tendrá aproximadamente 900 pies para conectar el reservoir del Honorable Ayuntamiento con el de esta Compañía a fin de que el primero pueda recibir del segundo el agua que sea bombeada para los fines indicados, y para otra tubería que tendrá aproximadamente 530 pies que partirá desde dicho reservoir en dirección sur hasta la colindancia de la parcela de Doña Florinda Viuda Hernández.— Además conviene la Compañía en conceder al Honorable Ayuntamiento una servidumbre de paso al lado oeste de dicha parcela de una longitud de 200 pies aproximadamente, que partirá desde la carretera "Miches" y correrá en dirección este hasta la porción de 5.41 tareas que será transferida en permuta, a fin de que esa Honorable Corporación pueda tener acceso a dicho reservoir cada vez que lo crea oportuno para efectuar limpiezas en el mismo y demás fines."

R E S U E L V E :

Art. 1.— Permutar la extensión de terreno propiedad de la Común de La Romana, de cinco tareas y cuarentiuna centésimas de tarea, equivalente a treinticuatro áreas y cinco metros cuadrados, que es el área que constituye la Manzana Nú-

mero Diez del Plano Catastral de la ciudad de La Romana, área que se encuentra ubicada en el extremo occidental de la urbanización de la ya dicha ciudad, adyacente a potreros de la Central Romana Corporation; por una extensión igual de terreno propiedad de la Central Romana Corporation, de cinco tareas y cuarentiuna centésimas de tarea, equivalente a treinticuatro áreas y cinco metros cuadrados, en la Parcela número ochenta y cuatro del Distrito Catastral Número Dos —Parte Quinta,— la cual parcela está ubicada al norte de esta ciudad de La Romana, o sea donde ha de construirse el Reservoir del Acueducto Municipal de La Romana.

Art. 2.— Aceptar de Central Romana Corporation la concesión de una servidumbre para instalar en dicha parcela Nº 84 una tubería que tendrá aproximadamente 900 pies para conectar el reservoir de este Ayuntamiento con el de dicha Corporación, a fin de que el primero pueda recibir del segundo el agua que sea bombeada para los fines indicados, y para otra tubería que tendrá aproximadamente 530 pies que partirá desde dicho reservoir en dirección sur hasta la colindancia de la parcela de Doña Florinda Viuda Hernández, y aceptar, además de la citada Corporación otra concesión de una servidumbre de paso al lado oeste de dicha parcela de una longitud de 200 pies aproximadamente, que partirá desde la carretera "Miches" y correrá en dirección oeste hasta la porción de 5.41 tareas que será transferida en permuta, a fin de que este Ayuntamiento pueda tener acceso a dicho reservoir cada vez que lo crea oportuno para efectuar limpiezas en el mismo y demás fines.

Art. 3.— La presente Resolución será sometida a la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados, de conformidad con el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución del Estado.

Dada en la Sala Capitular de la Común de La Romana, a los 23 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".— (Fdos.) Eugenio A. Miranda, Presidente del Ayuntamiento.— Arístides Mejía, Síndico Municipal.— Heriberto Santana, Secretario."

En uso de la facultad que le confiere el Inciso segundo del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la ordenanza arriba transcrita, dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Romana en fecha veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,

A. R. Nanita.

Los Secretarios:

J. Antonio Hungría.

A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Actuación provisional del Secretario de la Comisión de Defensa del Café, como Director de la Oficina Central de Ventas establecida por la Ley N° 324.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 791.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3, de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 2 y 17 de la ley Nº 324, del 14 de septiembre de 1940 y oída la opinión de la Comisión de Defensa del Café,

D E C R E T O :

UNICO:— El Secretario de la Comisión de Defensa del Café actuará provisionalmente en capacidad de Director de la Oficina Central de Ventas prevista por la ley que establece el control sobre el cultivo, producción, beneficio y venta del café en todo el territorio de la República.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento de la Ley Nº 324, que establece el control y cultivo del café.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 792.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la ley Nº 324, de fecha 14 de septiembre de 1940;

OIDA la opinión de la Comisión de Defensa del Café;

He dictado el siguiente

REGLAMENTO:

Artículo 1.— Para los fines de este reglamento, se considera año cafetalero oficial el período de tiempo comprendido entre el primero de julio de cada año al treinta de junio del año siguiente.

Párrafo I.— Dentro de los primeros treinta días de cada año cafetalero la Comisión de Defensa del Café después de un estudio completo de la producción y el consumo nacional de café del año anterior, determinará el tanto por ciento que habrá de destinarse como cuota para el consumo interno, siendo el resto destinado a la exportación.

Párrafo II.— Para el año cafetalero 1940-1941 la Comisión de Defensa del Café fijará la cuota para el consumo interno, dentro de los diez primeros días subsiguientes a la publicación del presente reglamento.

Párrafo III.— La Comisión de Defensa del Café publicará durante tres días consecutivos, en los principales diarios, para conocimiento de los interesados, la cuota de que trata este artículo, haciendo la debida notificación a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, y a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Artículo 2.— Ninguna partida de café podrá llevarse al mercado para su venta si no está debidamente descascarado por una factoría.

Párrafo:— La operación de descascarar el café sólo podrá efectuarse en factorías establecidas para ese fin, las cuales estarán bajo registro y control de la Dirección General de Rentas Internas.

Artículo 3.— Toda venta de café deberá realizarse mediante un CERTIFICADO DE TRASPASO, según modelo que será diseñado por la Oficina Central de Ventas.

Párrafo I.—Se exceptúan de esta obligación a las factorías, cuando se trate de las compras de café a los cosecheros. Para estas operaciones las factorías quedan obligadas a llevar un libro debidamente controlado, en el cual asienten las partidas de café compradas a cada cosechero, así como la cantidad de café para el consumo interno que les correspondan, de acuerdo con la cuota establecida por la Comisión de Defensa del Café.

Párrafo II.—En el caso de que el dueño de la factoría sea al mismo tiempo cosechero, deberá hacerse abrir una cuenta en la misma forma descrita en el párrafo anterior.

Párrafo III.— Ningún cafetalero tendrá derecho a dis-

poner de cada partida de café que entregue a la factoría para su elaboración, para el consumo interno, mayor cantidad que el tanto por ciento fijado como cuota por la Comisión de Defensa del Café, quedando el resto, que será destinado a la exportación, depositado en almacenes bajo el control de la Dirección General de Rentas Internas.

Párrafo IV.—Las factorías deberán enviar a la Oficina Central de Ventas un estado mensual de las operaciones realizadas por ellas en la compra y venta del café, con las especificaciones que tenga a bien solicitar dicha Oficina.

Artículo 4.— El impuesto establecido por el artículo 10 de la ley Nº 324, deberá ser pagado por las factorías destinadas a descascarar el café, en el momento en que éste sea extraído de dichas factorías para fines de consumo interno.

La percepción de dicho impuesto será hecha por la Colecturía de Rentas Internas de la jurisdicción en que se encuentre ubicada la factoría o en las Tesorerías Municipales en los lugares donde no existan Colecturías, a la vista de las copias auténticas de las operaciones realizadas con el café, las cuales deberán ser hechas en formularios especiales expedidos por la Dirección General de Rentas Internas.

Sin el previo pago del impuesto correspondiente, las factorías para descascarar café no podrán dar salida a sus existencias, excepto en el caso de que el producto sea destinado a la exportación y para lo cual será necesario un permiso de exoneración expedido por la Oficina Central de Ventas y visado por la Dirección General de Rentas Internas.

Párrafo I.— Cualquier suma pagada por concepto del impuesto sobre partidas declaradas a consumo interior y que posteriormente se exporten dentro de las formalidades contenidas en este artículo, será reembolsada al exportador a presentación del certificado de la Aduana por donde se hubiere efectuado la exportación.

Párrafo II.—Para poder gozar de esta exoneración, los exportadores estarán obligados a mantener sus existencias para fines de exportación solamente, en depósitos especiales, bajo control de la Dirección General de Rentas Internas en la forma que ésta indique.

Artículo 5.—El agricultor productor de café deberá exigir y el comprador está obligado a pagar por el café de la cuota de consumo interno, un precio que nunca será menor del que establezca por decreto el Poder Ejecutivo.

Párrafo I—Cuando una factoría compre café en uva o cereza, café cáscara o café pergamino, el precio mínimo fijado debe ser en proporción al rendimiento en café descascarado.

Artículo 6.—Todo agricultor productor de café está en el deber de suministrar a la Comisión de Defensa del Café y a la Oficina Central de Ventas, cualquiera clase de información que le sea solicitada, en relación con la aplicación de la ley y de sus reglamentos.

Artículo 7.— Toda persona natural o jurídica que se dedique a traficar en café al por mayor, o a su torrefacción, o a la molienda de café tostado con fines de lucro, deberá proveerse de una licencia que renovará anualmente, la cual será expedida por la Oficina Central de Ventas. Esta licencia será fijada en lugar visible en la oficina principal del negocio del café de la persona natural o jurídica que la haya solicitado.

Párrafo I.— Las solicitudes de licencias serán dirigidas al Secretario de la Oficina Central de Ventas y deberán contener, entre otros que estimare oportuno conocer dicha oficina, los siguientes datos:

a) Nombre y dirección del solicitante, y en caso de tratarse de sociedad o corporación, nombre y dirección de los socios directores oficiales.

b) Clasificación del negocio de café del solicitante, si es traficante al por mayor, traficante al detalle o si se dedica a la torrefacción de café o a la molienda de dicho grano.

c) Sitio del local o establecimiento principal, sucursales o dependencias subsidiarias del negocio, indicando la dirección exacta de cada uno de los establecimientos antedichos.

d) Capacidad de producción de las maquinarias del establecimiento, en kilos, de café descascarado por día de diez horas de labor contínua.

e) Cantidad de maquinarias que utilizará el establecimiento, objeto y marca de las mismas, y

f) Clase de fuerza que empleará para la operación de estas maquinarias.

Párrafo II.— La solicitud del permiso precedente deberá ser encaminada dentro de los primeros diez días subsiguientes a la fecha de la publicación de este reglamento en la Gaceta Oficial, para las empresas ya establecidas, y en un término no mayor de tres días para aquellos que se establecieran después de esta fecha.

Artículo 8.— Toda persona física o moral, debidamente autorizada para traficar en café, estará obligada a comunicar a la Oficina Central de Ventas cualquier cambio que tenga lugar en su negocio y que se relacione con la propiedad del mismo, traslado de lugar, aumento o disminución del número o de la capacidad de las maquinarias, etc., dentro de las siguientes cuarentiocho horas de haberse efectuado tal cambio.

Artículo 9.— Los compradores o traficantes de café, así como sus administradores y demás empleados, deberán permitir a cualquier agente, oficial o delegado de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo o de la del Tesoro y Comercio o de cualquier empleado designado por la Comisión de Defensa del Café la inspección de los libros, registros, documentos y cuentas en relación con el negocio del café, así como también la documentación auténtica que compruebe el origen del café que hubiere sido adquirido. Del mismo modo, los agricultores y guardianes, están en el deber de facilitar los medios para que los agentes oficiales o delegados de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y los de la del Tesoro y Comercio, o cualquier empleado designado por la Comisión de Defensa puedan penetrar a inspeccionar sus fincas, almacenes, establecimientos, sus dependencias, o cualquier otro sitio donde se manipulare café, así como los registros de producción y venta.

Artículo 10.— Los compradores de café quedan obligados a llevar en el mismo lugar de su negocio, contabilidad clara de sus operaciones, a fin de que en cualquier momento sea fácil a los Oficiales de Rentas Internas practicar un examen rápido de las mismas. Será indispensable consignar, entre otros detalles:

a) Existencia anterior de café, en kilos, y su clase.

b) Nombre y dirección de las personas de quienes lo reciban.

c) Fecha del recibo.

d) Cantidad en kilos y clase del café que despachen.

e) Nombre y dirección de las personas a quienes se haga el despacho.

Libros Oficiales para llevar esta contabilidad se venderán en las Colecturías de Rentas Internas y Tesorerías Municipales a precio de costo.

Artículo 11.— Queda facultada la Comisión de Defensa del Café para resolver todo lo concerniente a las partidas de café almacenado a la fecha de la publicación de este reglamento, provenientes de cosechas anteriores.

Artículo 12.— Todo lo concerniente a la reglamentación y cobro del impuesto fiscal establecido por el artículo 10 de la ley Nº 324, queda a cargo de la Dirección General de Rentas Internas.

Artículo 13.— Las violaciones al presente reglamento serán castigadas de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley Nº 324.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

SERVICIO DE PATENTES DE INVENCION

A V I S O

VISTA la solicitud elevada a esta Secretaría de Estado en fecha 19 del mes de Octubre de 1940 por el señor Lic. Antonio Edmundo Martín, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 1712, Serie 1, obrando en nombre y representación de la PEPSICOLA COMPANY, corporación industrial organizada con arreglo á las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 47/51, 33rd. Street, de la Ciudad de Long

Island, Estado de New York, Estados Unidos de América, la cual ha hecho elección de domicilio en la Casa Nº 12 de la Calle Restauración de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, pidiendo un Certificado de Patente de Invención, que la acredite en la República Dominicana, conforme la vigente Ley de Patentes de Invención, en su provecho exclusivo, por el término de CINCO (5) AÑOS, el disfrute del Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "BOTELLA DE VIDRIO TRANSPARENTE E INCOLORA CON UNA NUEVA FORMA DE CONFIGURACION EXTERIOR".

Atendiendo: A que del exámen del expediente de solicitud resulta que se han llenado todos los requisitos de Ley:

En virtud de la facultad que me confiere el Párrafo 20 del Artículo 15 de la Ley Nº 1477 del 28 de Febrero 1938, y en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley de Patentes de Invención de fecha 20 de Abril de 1911,

R E S U E L V O :

Artículo Unico:— Expedir, como por la presente expido, CERTIFICADO DE PATENTE DE INVENCION, por el término de CINCO (5) AÑOS en favor de la PEPSI-COLA COMPANY, corporación industrial organizada con arreglo a las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 47/51, 33rd. Street, de la Ciudad de Long Island, Estado de New York, Estados Unidos de América, la cual ha hecho elección de domicilio en la Casa Nº 12 le la Calle Restauración de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, para que pueda explotar en la República Dominicana, en su provecho exclusivo, el Invento de que es propietaria, designado con el nombre de "BOTELLA DE VIDRIO TRANSPARENTE E INCOLORA CON UNA NUEVA FORMA DE CONFIGURACION EXTERIOR".

DADO en la Granja "Ramón Cáceres", Haina, Provincia Trujillo, República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta.
Registrada al Nº 257.

Raúl A. Carbuccia,
Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo.

Fernando Rodríguez F.,
Oficial Mayor.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
HEMEROTECA

Año LXI. Núm. 5518.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 6 de Noviembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 359: Conferimiento al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., Benefactor de la Patria, del título de RESTAURADOR DE LA INDEPENDENCIA FINANCIERA.— Ley Nº 360: Modificación del párrafo VI del Art. 14 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana.— Ley Nº 361: Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 793: Nombramiento del Capitán Luis E. Jimenez, E. N., como Juez del Consejo Superior de Guerra.— Decreto Nº 794: Designación del Sr. Lic. Pericles A. Franco como Sub-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

secretario de Estado del Despacho del Generalísimo.— Decreto Nº 795: Designación del Sr. Arturo Santiago Gómez como Gobernador de la Provincia de Puerto Plata.— Decreto Nº 796: Derogación del Decreto Nº 2298, del 6 de junio de 1938, que designaba al General José Estrella Consejero Honorario de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.— Resolución Nº 797: Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de la común de Duvergé creando un arbitrio sobre venta en el mercado de dicha común.— Decreto Nº 798: Designación del Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, como Plenipotenciario, con rango de Embajador Extraordinario, en Misión Especial para efectuar en Washington, D. C., el cange de ratificaciones del Acuerdo del 24 de Septiembre de 1940.— Decreto Nº 799: Impresión de especies timbradas (sellos de inmigración).— Decreto Nº 800: Designación del Doctor Max Henríquez Ureña con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de la República de Portugal.

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábrica y de Comercio Nos. 4.550 y 4.551.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 6 de Noviembre de 1940. Nº 5518.

Conferimiento al Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., Benefactor de la Patria, del título de RESTAURADOR DE LA INDEPENDENCIA FINANCIERA.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 359.

ARTICULO 1.— Se confiere al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, el título de RESTAURADOR DE LA INDEPENDENCIA FINANCIERA de la República.

ARTICULO 2.— El Poder Ejecutivo, de acuerdo con los Presidentes de las Cámaras Legislativas fijará la fecha en que se le hará entrega al Benefactor de la Patria del pliego contentivo del título conferido en el artículo anterior y determinará cuanto sea pertinente a dicha entrega.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre del año mil

novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación del párrafo VI del Art. 14 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 360.

Artículo 1.— El párrafo VI del artículo 14 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, N° 127, de fecha 7 de junio de 1939, queda modificado en la siguiente forma:

"PARRAFO VI.— Al terminar cualquier acto de los enunciados en este articulo, de conformidad con las prescripciones en él contenidas, los Registradores de Títulos del Tribunal de Tierras, Conservadores de Hipotecas, Directores de Registro y Secretarios de Tribunales estarán obligados a enviar a la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, debida-

mente llenados y firmados, los formularios de declaración de adquisición de propiedades sujetas al pago de este impuesto, los cuales les serán previamente suministrados por dicha oficina. Al recibo de tales documentos el Jefe de la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana expedirá recibo de ellas y lo remitirá al funcionario que hizo el envío, el cual recibo servirá en todo momento para dar constancia de que esta obligación fué cabalmente cumplida".

Artículo 2.— Las sanciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Impuesto sobre la Propiedad Urbana, no serán aplicables a los Notarios Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 361.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

DEL: CAPITULO VIII.
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

31701	SERVICIOS DEL INSTITUTO TECNICO AGRICOLA Y LABORATORIO QUIMICO:	
G31701A	Servicios Personales:	$ 725.00

AL: CAPITULO VIII.
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30960	SECCION DE PUBLICACIONES Y DIFUSION DE ENSEÑANZA AGRICOLA:		
G30960A	Servicios Personales:	$ 90.00	
30920	FOMENTO AGRICOLA:		
G30920	Para Fomento Agrícola	635.00	$ 725.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Capitán Luis Enrique Jimenez, E. N., como Juez del Consejo Superior de Guerra.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 793.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º

del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo 8 del Código de Justicia Militar,

D E C R E T O :

UNICO:— El Capitán Luis Enrique Jiménez, E. N., queda nombrado Juez del Consejo Superior de Guerra, en sustitución del Capitán Máximo R. Bonetti Burgos, E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. Lic. Pericles A. Franco como Subsecretario de Estado del Despacho del Generalísimo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 794.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso quinto del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Pericles A. Franco queda nombrado Subsecretario de Estado del Despacho del Generalísimo, con efectividad a partir de esta misma fecha.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, el día primero de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Designación del Sr. Arturo Santiago Gómez como Gobernador de la Provincia de Puerto Plata.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 795.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO:— El señor Arturo Santiago Gómez queda designado Gobernador de la Provincia de Puerto Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, el día primero de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Derogación del Decreto Nº 2298, del 6 de junio de 1938, que designaba al General José Estrella Consejero Honorario de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 796.

En ejercicio de las facultades de que estoy investido por la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— El Decreto Nº 2298, de fecha 6 de junio del año 1938, por medio del cual se designaba al General José Estrella Consejero Honorario de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, queda por el presente derogado.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-

nicana, el día primero de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA

Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de la común de Duvergé creando un arbitrio sobre ventas en el mercado de dicha común.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 797.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución de la República:

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Duvergé en fecha 16 de octubre de 1940, mediante la cual crea un arbitrio sobre las ventas que se realicen en el mercado de esa común, que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

TARIFA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS:

1.—Por cada carga	de víveres, tales como plátanos, yucas, ñames y sus análogos..	$ 0.04
2.— " " "	de papas..	0.04
3.— " " "	de habichuela..	0.04
4.— " " "	de maíz..	0.04
5.— " " "	de café..	0.05
6.— " " "	de cera..	0.05
7.— " " "	de cacao, almidón, arroz, tabaco en rama y otros similares.. ..	0.04
8.— " " "	de andullos..	0.50
9.— " " un	andullo o fracción de andullo..	0.05

10.—	Por	cada	una	gallina, pollo, guinea, pato o pata.. .. .. $ 0.01
11.—	"	"	tres	palomas.. .. .. 0.02
12.—	"	"		artesa o batea para la venta de pan, dulce etc, ... 0.02
13.—	"	"		aparejo.. .. .. 0.01
14.—	"	"	par	de árganas.. .. .. 0.01
15.—	"	"		esterilla, jáquima, lazo, par de cinchas o enseres similares.. . 0.01
16.—	"	"		docena de escobas de guano.. . 0.01
17.—	"	"		docena de sombreros de cana.. 0.01
18.—	"	"		chivo o carnero vendido vivo.. 0.05
19.—	"	"		res vacuna vendida viva.. .. . 0.20
20.—	"	"		cerdo vendido vivo.. .. .. .. 0.10
21.—	"	"		burro, burra, caballo, yegua, mulo o mula vendido.. .. .. .. 0.15
22.—	"	"	puesto	de leche, café, o chocolate.. .. 0.05
23.—	"	"	puesto	de carro para vender frio-frio o hielo.. .. .. 0.05
24.—	"			derecho de vender ropa hecha.. 0.25
25.—	"	"		macuto.. .. .. 0.01
26.—	"	"		silla de montar a caballo.. .. . 0.20
27.—	"	"		cajón de cal.. .. .. 0.01
28.—	"	"	una	tinaja, olla o calabaso.. .. .. . 0.01
29.—	"	"		lata de carbón.. .. .. 0.01
30.—	"	"		libra de pescado fresco o salado. 0.10
31.—	"	"		docena de viajacas frescas o saladas.. .. .. 0.01

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de Duvergé arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 5 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, como Plenipotenciario, con rango de Embajador Extraordinario, en Misión Especial para efectuar en Washington, D. C., el cange de ratificaciones del Acuerdo del 24 de Septiembre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 798.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, queda designado Plenipotenciario, con rango de Embajador Extraordinario en Misión Especial, para que, con los Plenipotenciarios designados por el Gobierno de los Estados Unidos de América, efectúe en Washington, D. C., el canje de ratificaciones del Acuerdo suscrito el 24 de septiembre de 1940, por el cual se sustituye la Convención Domínico-Americana del 27 de diciembre de 1924 y para que gestione cerca del Gobierno de los Estados Unidos de América todo lo relativo a la ejecución de dicho Acuerdo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de especies timbradas (sellos de inmigración).

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 799.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Artículo 1º— Se autoriza una emisión de cuarenta y siete mil (47,000) sellos para la aplicación de la Ley de Inmigración, en los siguientes tipos y cantidades:

3,000 sellos del tipo de UN PESO,
3,000 sellos del tipo de TRES PESOS,
3,000 sellos del tipo de CUATRO PESOS,
30,000 sellos del tipo de SEIS PESOS,
8,000 sellos del tipo de DIEZ PESOS.

Artículo 2º— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Doctor Max Henríquez Ureña con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de la República de Portugal.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 800.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Doctor Max Henríquez Ureña, además de los Gobiernos de los países ante los cuales está acreditado como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, queda designado con el mismo carácter ante el Gobierno de la República de Portugal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el termino de VEINTE (20) años en favor de THE READER'S DIGEST ASSOCIATION, INC., una sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América; domiciliada en la ciudad de Pleasantville, Estado de New York, Estados Unidos de América, reprensentada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado H. Aristides Vicioso B., abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 649 serie primera, expedida en fecha 18 de Febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"SELECCIONES DEL READER'S DIGEST"

aplicada a proteger: impresos. (Clase No. 63 de la Nomenclatura)

Consiste esta Marca de Fábrica en la denominación "SELECCIONES DEL READER'S DIGEST", en todas las formas en que sea presentada adaptada para una revista o publicación periódica.

En virtud del Art. 6o. de la Ley No. 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, de

fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley No. 1477 de Sercetarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 1ro. de Noviembre de 1940.

REGISTRADA AL No. 4.550.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de VEINTE (20) años en favor de la National Carbon Company Inc., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 30 East 42nd Street, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, aplicada a proteger: pilas eléctricas secas; luces relámpagos ("flashlights") y lámparas eléctricas o bombillos. (Clase Nº 20 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta sin palabras en forma rectangular que encierra una figura geométri-

ca caprichosa, atravesada horizontalmente por una banda negra cuyo borde superior forma un ángulo saliente con sus dos lados iguales.

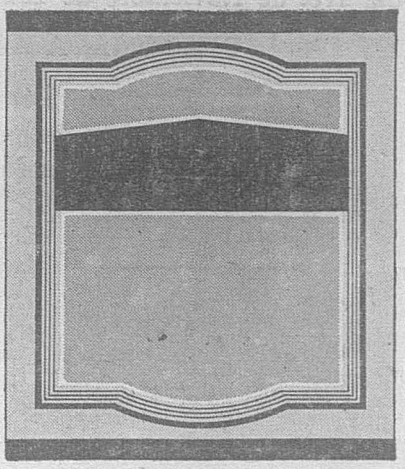

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 5 de Noviembre de 1940.

Registrado al Nº 4.551.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
HEMEROTECA

Año LXI. Núm. 5519.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 9 de Noviembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 362, que dispone la colocación del retrato del Generalísimo Rafael L. Trujillo M., junto con los de Duarte, Sánchez y Mella, Padres de la Patria.— Ley Nº 363: Modificación de la Ley Nº 1096, del 29 de abril de 1936, sobre Depuración y Pago de Créditos y Reclamaciones contra el Tesoro Público.— Ley Nº 364: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.— Resolución Nº 365: Contrato de venta de solares intervenido entre

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

el Estado Dominicano y el Teniente 1ro. E. N., Manuel A. Sánchez.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 801: Nombramiento del Sr. Virgilio Alvarez Pina, como Subsecretario de Estado de lo Interior y Policia.— Decreto Nº 802: Tarifa de salario mínimo para la fabricación de zapatos en la República.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 991.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 9 de Noviembre de 1940. Nº 5519.

Ley Nº 362, que dispone la colocación del retrato del Generalísimo Rafael L. Trujillo M., junto con los de Duarte, Sánchez y Mella, Padres de la Patria.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 362

CONSIDERANDO: que el noble gesto que acaba de dar el Generalísimo Trujillo, y con el cual ha conquistado para la República el completo disfrute de su soberania económica, ha inmortalizado su nombre igualándolo en grandeza a los de Duarte, Sánchez y Mella como Padres de la Patria;

CONSIDERANDO: que la abrogación de la Convención domínico-americana de 1924 entraña la independencia financiera de la República, produciendo vibrante conmoción en el pueblo dominicano, y que el Poder Legislativo, como intérprete de ese hondo sentimiento del alma nacional, debe por todos los medios a su alcance, glorificar y reverenciar al Generalísimo Trujillo, genio y libertador,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— A partir de la promulgación de la presente ley se colocará en las oficinas y escuelas públicas del país, junto con la efigie de Duarte, Sánchez y Mella, la del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Padre de la Patria Nueva y Restaurador de la independencia financiera de la República.

PARRAFO I.—Asimismo, toda vez que haya que colocar, imprimir o grabar la efigie de Duarte, Sánchez y Mella, en cualquier lugar u objeto, se colocará, se imprimirá o se

grabará junto a la de los tres próceres, la efigie del Generalísimo Trujillo Molina.

PARRAFO II.—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones pertinentes para hacer efectiva la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Alvaro Caamaño Sanjurjo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación de la Ley N° 1096, del 29 de abril de 1936, sobre Depuración y Pago de Créditos y Reclamaciones contra el Tesoro Público.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 363

Art. 1.— La Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado prevista por el artículo 2 de la Ley N° 1096, del 29 de abril de 1936, se compondrá de cinco miembros, en vez de tres. Dicha Comisión será designada por el Poder Ejecutivo, el cual señalará el miembro de la Comisión que deba presidirla y le nombrará un Secretario sin voz ni voto, y los demás empleados que la Comisión necesite para sus labores.

Art. 2.— La Comisión tendrá el encargo de examinar, depurar y fallar sobre todo crédito y reclamación contra el Estado que, estando pendiente de pago, no haya sido objeto ya de decisión alguna de cualquier entidad examinadora de créditos debidamente nombrada al efecto conforme a disposiciones anteriores.

Art 3.— La Comisión estará facultada para tomar juramentos y dictar mandamientos de comparecencia a las personas cuyo testimonio considere necesario para el cumplimiento de su cometido. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos y para celebrar sesión bastará la asistencia de tres de los miembros de la Comisión. Las decisiones o fallos serán finales, después que sean aprobados mediante decreto por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.— Se fija un plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la presente ley para la presentación de reclamaciones que deban depurarse por la Comisión que esta ley establece. Las labores de la Comisión deberán terminarse antes del diez y seis de agosto del año mil novecientos cuarenta i uno. De esa fecha en adelante, las reclamaciones contra el Estado seguirán el curso ordinario que establecen las leyes del país.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de octubre

del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 364.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes trans-

ferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

Del:	CAPITULO II.		
	PODER EJECUTIVO.		
10310	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		
G10310A	Servicios Personales:		$ 569.61
	CAPITULO V.		
	SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.		
10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10340A	Servicios Personales:	$ 160.65	
10505	COMISIONADO ESPECIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN LAS PROVINCIAS DEL CIBAO:		
G10505A	Servicios Personales:	$ 1.500.00	
10417	DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA:		
G10417A	Servicios Personales:	33.15	$ 1.693.80
			$ 2.263.41
Al:	CAPITULO III.		
	SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.		
30220	POLICIA NACIONAL:		
G30220B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1.500.00	
	CAPITULO V.		
	SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.		
10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10340B	Otros Gastos Corrientes:	$ 530.00	
G10340C	Adquisición de Propiedades:	233.41	763.41
			$ 2.263.41

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Alvaro Caamaño Sanjurjo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Contrato de venta de solares intervenido entre el Estado Dominicano y el Teniente 1ro. E. N., Manuel A. Sánchez.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 365.

VISTO el Contrato intervenido entre el Estado Dominica-

no y el Teniente Primero del Ejército Nacional Manuel A. Sánchez, en fecha 17 de Octubre de 1940, y que copiado a la letra, dice así:

"ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el Señor FEDERICO GARCIA GODOY HIJO, en su calidad de Secretario de Estado del TESORO Y COMERCIO, debidamente autorizado por el Honorable Señor Presidente de la República, de acuerdo con oficio Nro. 9460 de fecha 13 de Agosto de 1940, suscrito por el Sub-Secretario de Estado de la Presidencia, señor J. M. Troncoso, de una parte, y

El Señor MANUEL A. SANCHEZ, Teniente Primero del Ejército Nacional, portador de la Cédula Personal de Identidad, Nº 16103, Serie 23, domiciliado en esta ciudad, de otra parte;

SE HA CONVENIDO EL SIGUIENTE
CONTRATO DE VENTA.

Artículo 1.— El ESTADO DOMINICANO vende por el presente acto al Señor MANUEL A. SANCHEZ, Teniente Primero del Ejército Nacional, quien lo acepta, DOS SOLARES comprendidos dentro de la Manzana Nro. CIENTO SETENTA Y SIETE (177) del Distrito Catastral Nro. 1, del Distrito de Santo Domingo, con las siguientes dimensiones: SOLAR Nº 27-B, con una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS, SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (653.76) y con las colindancias siguientes: Al Norte, solar Nro. 23; al Sur, Avenida Mella; al Este, solar Nro. 22, y al Oeste, solar Nro. 25; y EL SOLAR Nº 24-A, con una extensión superficial de CIENTO DOCE METROS, SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (112.06), y las siguientes colindancias: Al Norte, solar Nro. 31; al Sur, la Avenida Mella; al Este, solar Nº 26; y al Oeste, solar Nro. 28, que tienen en total una extensión de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS OCHENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS (765.82).

Artículo 2.— El precio convenido para la presente venta es el de DOS PESOS ($2.00) POR METRO CUADRADO, ó sea la suma de UN MIL QUINIENTOS TREINTIUN PESOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.531.64) valor que ha sido pagado por el comprador y recibido por el vende-

dor en manos del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, en cheque certificado Nº 9092 contra The National City Bank of New York, expedido en fecha 5 de Octubre de 1940 por M. Velasquez & Co. C. por A. a favor de Manuel Velasquez F., endosado por dicho señor a favor del señor MANUEL A. SANCHEZ y por éste a favor del Señor TESORERO NACIONAL.

Artículo 3.— El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, y luego remitido a la Oficina de BIENES NACIONALES para la radiación de la propiedad vendida, del Catastro Inmobiliario de Bienes del Estado.

HECHO en CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, a los diez y siete días del mes de OCTUBRE del año mil novecientos cuarenta.— (Fdos.) FEDERICO GARCIA GODOY HIJO, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.— MANUEL A. SANCHEZ, Teniente Primero del Ejército Nacional."

En uso de las facultades que le confiere el Inciso 24 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato arriba transcrito e intervenido en fecha diecisiete de Octubre del año mil novecientos cuarenta, entre el Estado Dominicano y el Señor Manuel A. Sánchez, Teniente Primero del Ejército Nacional.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil no-

vecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Virgilio Alvarez Pina, como Subsecretario de Estado de lo Interior y Policia.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 801.

En uso de la facultad que me acuerda el inciso quinto del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO.— El señor Virgilio Alvarez Pina queda nombrado Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Rstauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA

Tarifa de salario mínimo para la fabricación de zapatos en la República.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 802

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 1º de la Ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo; y

VISTA la Tarifa dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, que de acuerdo con el artículo 2º de la citada ley ha sido recomendada y cuyo texto dice así:

"EL COMITE NACIONAL PARA REGULAR LOS SALARIOS, constituido y funcionando regularmente;

VISTOS los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 252, de fecha 19 de abril de 1940, sobre Salario Mínimo;

CONSIDERANDO: Que el Comité ha estimado necesario la reglamentación y fijación del Salario Mínimo que debe pagarse a los obreros que intervienen en la fabricación de los zapatos;

CONSIDERANDO: Que los zapatos son artículos que, independientemente del lugar de su fabricación, se venden indistintamente en toda la República; que por tanto la Tarifa que se dicte debe tener un carácter general y ser ejecutoria y cumplida en todo el territorio nacional a fin de evitar la competencia perjudicial que aquellos lugares del país, donde se paguen salarios más bajos, puedan hacer a las regiones donde se imponga el Salario Mínimo; y

CONSIDERANDO: Que el Comité, a fin de que esta Tarifa sea ejecutada y cumplida en toda la República, ha sido integrado además con los respectivos miembros delegados de todas las Cámaras de Comercio, según indica el párrafo 1º del artículo 3º de la Ley Nº 252;

Ha dictado la siguiente

TARIFA DE SALARIO MINIMO

teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo, las condiciones,

el tiempo y el lugar en el cual se realiza, el precio corriente del artículo y el tipo medio del costo de la vida del obrero.

Art. 1.— El Salario Mínimo que debe pagarse en la República por la fabricación de los zapatos, es el siguiente:

CORTE DE PIEL

Zapatos para hombres

Por corte de cada docena de pares de zapatos bajos de 2 piezas por pie	$ 0.45
Por corte de cada docena de pares de zapatos bajos de 3 piezas por pie	" 0.50
Por corte de cada docena de pares de zapatos bajos de 4 a 6 piezas por pie	" 0.60
Por corte de cada docena de pares de zapatos bajos de 7 a 9 piezas por pie	" 0.70
Por corte de cada docena de pares de zapatos altos de 2 a 3 piezas por pie	" 0.60
Por corte de cada docena de pares de zapatos altos de 4 a 5 piezas por pie	" 0.70

Párrafo I.— **Zapatos para señoras.**

Por corte de cada docena de pares de zapatos de 2 piezas por pie	" 0.40
Por corte de cada docena de pares de zapatos, de 3 a 5 piezas por pie	" 0.50
Por corte de cada docena de pares de zapatos, de 6 a 7 piezas por pie	" 0.55
Por corte de cada docena de pares de zapatos, de 8 a 10 piezas por pie	" 0.65
Por corte de cada docena de pares de zapatos, de 11 a 13 piezas por pie	" 0.75

Párrafo II.— **Zapatos para niños.**

Por corte de cada docena de pares de zapatos, de 2 piezas por pie	" 0.35
Por corte de cada docena de pares de zapatos, de 3 piezas por pie	" 0.40
Por corte de cada docena de pares de zapatos, de 4 a 6 piezas por pie	" 0.45
Por corte de cada docena de pares de zapatos, de 7 a 9 piezas por pie	" 0.55

Párrafo III.— **Zapatos para niñas.**

Por corte de cada docena de pares de zapatos, de 2 piezas por pie.. .. .. $ 0.35
Por corte de cada docena de pares de zapatos, de 3 a 4 piezas por pie.. .. .. " 0.40
Por corte de cada docena de pares de zapatos, de 5 a 7 piezas por pie.. .. .. " 0.45
Por corte de cada docena de pares de zapatos, de 8 a 10 piezas por pie.. .. .. " 0.50

a) No se comprenden en el corte como piezas las tiras de detrás, ni las lenguetas ni los forros;

b) Los zapatos de señoras y niñas admiten hasta seis calados en el par a los precios indicados;

c) Los zapatos de señoras y niñas de siete a diez calados tendrán un aumento de $0.05 por docena, y los que excedan de diez un aumento de $0.10 por docena.

Párrafo IV.— CORTE DE FORROS.

Por corte de forro de piel para cada docena de pares de zapatos.. .. .. $ 0.15
Por corte de forro de mirro (tela engomada) para cada docena de pares de zapatos.. .. .. " 0.10

Párrafo V.— El dobladillado, perforado y rebajado, será acordado convencionalmente.

Art. 2.— Preparación en general para fábricas y talleres a mano.

Zapatos para hombres.

Por preparar cada docena de pares de zapatos altos o bajos, finos.. .. .. $ 1.40
Por preparar cada docena de pares de zapatos corrientes.. .. .. " 1.20

Párrafo I.— **Zapatos para señoras.**

Por preparar cada docena de pares de zapatos finos de 5 piezas por pie, en adelante.. .. .. " 1.50
Por preparar cada docena de pares de zapatos corrientes, de 1 a 4 piezas por pie.. .. .. " 1.20

Párrafo II.— **Zapatos para niños.**

Por preparar cada docena de pares de zapatos, finos.. $ 1.00
Por preparar cada docena de pares de zapatos Stich.. " 0.80
Por preparar cada docena de pares de zapatos Baby.. " 0.60

Zapatos para niñas.

Por preparar cada docena de pares de zapatos de 1 a 4 piezas por pie.. .. .. " 1.00

Los cortes deben ser entregados al preparador dobladillados, rebajados y perforados.

Art. 3.— Montura y terminación de los zapatos en fábricas movidas por fuerza motriz:

Zapatos para hombres.

Por confección de cada docena de pares de zapatos finos emplantillados.. .. .. $ 6.60
Por confección de cada docena de pares de zapatos hilvanados Mackey (suela fina).. .. .. " 5.80
Por confección de cada docena de pares de zapatos cerco clavado.. .. .. " 5.40

Párrafo I.— **Zapatos para señoras.**

Por confección de cada docena de pares de zapatos finos .. .. " 4.25
Por confección de cada docena de pares de zapatos corrientes.. .. .. " 4.00
Por confección de cada docena de pares de zapatos punteados con cerco clavado o enchinchado.. .. .. .. " 2.65

Párrafo II.— **Zapatos para niños con cerco.**

Por confección de cada docena de pares de zapatos numerados del 4 al 9.. .. .. " 2.40
Por confección de cada docena de pares de zapatos numerados del 9½ al 13.. .. .. " 2.60
Por confección de cada docena de pares de zapatos numerados del 13½ al 2.. .. .. " 3.00

Párrafo III.— **Zapatos para niñas.**

Por confección de cada docena de pares de zapatos numerados del 4 al 9 .. .. " 2.25
Por confección de cada docena de pares de zapatos numerados del 9½ al 13.. .. .. " 2.50
Por confección de cada docena de pares de zapatos nu-

merados del 13½ al 2 ..... $ 3.00
Por confección de cada docena de pares de zapatos flexibles enchinchados (Baby) ..... " 2.00

El Departamento del Trabajo hará la distribución de estos salarios globales, de manera tal que cada obrero que intervenga en la confección de estos artículos perciba un salario equitativo y conforme a la labor que realice, de acuerdo con los diversos sistemas de fabricación establecidos por los patronos.

Art. 4.— Montura y terminación de los zapatos en talleres a mano.

Zapatos para hombres.

Por confección de cada docena de pares de zapatos emplantillados ..... $ 16.00
Por confección de cada docena de pares de zapatos Mackey hilvanados ..... " 12.00
Por confección de cada docena de pares de zapatos Mackey clavados y cerco clavado ..... " 9.00
Por confección de cada docena de pares de zapatos cerco clavado, de segunda ..... " 8.40
Por confección de cada docena de pares de zapatos cerco clavado, de tercera ..... " 7.20
Por confección de cada docena de pares de zapatos todo clavado ..... " 4.80

Párrafo I.— **Zapatos para señoras.**

Por confección de cada docena de pares de zapatos finos cosidos ..... " 9.60
Por confección de cada docena de pares de zapatos cosidos, de segunda ..... " 7.20
Por confección de cada docena de pares de zapatos cosidos, de tercera ..... " 4.80
Por confección de cada docena de pares de zapatos todo clavado ..... " 3.60

Párrafo II.— **Zapatos para niños.**

Por confección de cada docena de pares de zapatos con cerco, finos ..... " 7.20
Por confección de cada docena de pares de zapatos corrientes ..... " 4.20
Por confección de cada docena de pares de zapatos todo clavado ..... " 3.00

Párrafo III.— **Zapatos para niñas.**

Por confección de cada docena de pares de zapatos Mackey finos.. .. .. $ 5.40
Por confección de cada docena de pares de zapatos corrientes.. .. .. " 4.20
Por confección de cada docena de pares de zapatos todo clavado.. .. .. " 2.40

El Departamento del Trabajo reglamentará los salarios que el maestro zapatero debe pagar a los ayudantes y aprendices que intervienen con él en la fabricación del calzado.

Art. 5.— Estos salarios deberán ser pagados integramente en efectivo a los obreros zapateros, semanalmente, y esta Tarifa deberá ser fijada en un lugar visible de cada establecimiento donde se realice el trabajo.

Párrafo I.— Todos estos pagos deben hacerse constar en "listas de pago" que serán puestas a disposición de los Inspectores para comprobar la veracidad de éllos.

Párrafo II.— El patrono está obligado a proporcionar al obrero, sin costo, las agujas y todas las piezas de las máquinas que se inutilicen por el desgaste o que se rompan sin culpa de éste.

Art. 6.— La presente Tarifa será enviada al Poder Ejecutivo para los fines del artículo 4º de la citada Ley Nº 252.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy 5 de noviembre de 1940.

M. MARTIN DE MOYA. JOSE A. SEIJAS,
Presidente. Secretario.

He dictado el siguiente
DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la Tarifa de Salario Mínimo dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios, arriba transcrita.

Art. 2.— Los patronos zapateros no pueden despedir a sus obreros sino por causas debidamente justificadas y previa aprobación del Departamento del Trabajo. Cada vez que el pa-

trono vaya a despedir un obrero debe comunicarlo al Departamento del Trabajo, indicando las causas que tenga.

Art. 3.— De conformidad con las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nº 252, las infracciones a la citada Tarifa o del presente Decreto serán castigadas con multa de $50.00 (CINCUENTA PESOS) por cada infracción.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Sección de "Galá". Lugar "Caimitos". Parcelas Nos. 72 a la 87.— Distrito de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Belarminio Lluberes. (Reclamante).

Demetrio Lantoni, Dr. F. Rivero, Luis Ml. Piantini, Suc. de Juan Morales, Jorge J. Serralles.

(Colindantes).

Agr. Luis A. Cambiaso M. (Agrimensor Contratista).

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propie-

dad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcelas Nos. 72 a 87, del Distrito Catastral Nº 3 del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Galá", lugar de "Los Caimitos", la cual tiene los linderos generales siguientes:

Al Norte: Carretera Duarte.

Al Este: Demetrio Latoni, separado por un camino de 10 metros, un camino de 18 metros, Dr. F. Rivero, y Luis Ml. Piantini (Parcela No. 7, D. C. 3, Ant. D. C. Nº 91/5a.).

Al Sur: Camino de La Esperilla.

Al Oeste: Suc. Juan Morales y Jorge J. Serralles.

SE CITA A TODAS las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal dde Tierras, el día 9 del mes de Diciembre del año de 1940, a las 10 (Diez) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Tribunal de Tierras, casa No. 3 de la calle El Conde esq. Colón, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 5 de Noviembre de 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.
Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por

VEINTE (20) años, que vencerán el 31 de Octubre de 1960, el Registro Nº 991 Marca de Fábrica "W. WESTINGHOUSE ELECTRIC", de fecha 1º de Noviembre de 1920, efectuado en favor de la WESTINGHOUSE ELECTRIC & MANUFACTURING COMPANY, corporación manufacturera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Pennsylvania, EE. UU. de A., domiciliada en East Pittsburg, Pennsylvania, EE. UU. de A.

Renovada en la Clase Nº 20 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 31 de Octubre de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5520.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 13 de Noviembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 366: Prórroga de la legislatura ordinaria.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 803: Designación del Sr. Lic. Jesús Ma. Troncoso Sánchez, como Secretario de Estado de la Presidencia, interinamente.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nos. 4552, 4553 y 4554.— Certificados de renovación y de rectificación de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 13 de Noviembre de 1940. Nº 5520.

Prórroga de la legislatura ordinaria.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 366.

VISTOS el Art. 29 y el inciso 4º del Art. 33 de la Constitución del Estado.

DECLARADA LA URGENCIA

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Prorrogar, como por la presente resolución prorroga, por sesenta días más, a partir del día 14 de noviembre en curso la presente legislatura ordinaria, iniciada el día 16 de agosto de 1940.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

Designación del Sr. Lic. Jesús Ma. Troncoso Sánchez, como Secretario de Estado de la Presidencia, interinamente.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 803.

En atención a que el señor José María Bonetti Burgos, Secretario de Estado de la Presidencia, se ausentará por un tiempo para el extranjero;

Visto el Decreto Nº 772, de fecha 24 de junio de 1933.

DECRETO:

UNICO.— Durante la ausencia del señor José María Bonetti Burgos, Secretario de Estado de la Presidencia, quedará encargado de dicha Secretaría el Subsecretario de Estado de la Presidencia Lic. Jesús María Troncoso Sánchez.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 3 (TRES) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Sección de "Galá". Lugar "Caimitos". Parcelas Nos. 72 a la 87.— Distrito de Santo Domingo.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Belarminio Lluberes. (Reclamante).

Demetrio Lantoni, Dr. F. Rivero, Luis Ml. Piantini, Suc. de Juan Morales, Jorge J. Serralles.
(Colindantes).

Agr. Luis A. Cambiaso M. (Agrimensor Contratista).

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcelas Nos. 72 a 87, del Distrito Catastral Nº 3 del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Galá", lugar de "Los Caimitos", la cual tiene los linderos generales siguientes:

Al Norte: Carretera Duarte.

Al Este: Demetrio Latoni, separado por un camino de 10 metros, un camino de 18 metros, Dr. F. Rivero, y Luis Ml. Piantini (Parcela No. 7, D. C. 3, Ant. D. C. Nº 91/5a.).

Al Sur: Camino de La Esperilla.

Al Oeste: Suc. Juan Morales y Jorge J. Serralles.

SE CITA A TODAS las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal dde Tierras, el día 9 del mes de Diciembre del año de 1940, a las 10 (Diez) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Tribunal de Tierras, casa No.

3 de la calle El Conde esq. Colón, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 5 de Noviembre de 1940, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

Doy Fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.
Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio ha sido registrada, en esta fecha, por el termino de VEINTE (20) años en favor de THE READERS 'S DIGEST ASSOCIATION, Inc., una sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Pleasantville, Estado de New York, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado H. Arístides Vicioso B., abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 649, serie primera, expedida en fecha

18 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad que se acompaña a la presente Certificación, denominada;

"THE READER'S DIGEST"

aplicada a proteger: impresos (Clase No. 63 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en la denominación "THE READER'S DIGEST", en todas las formas en que sea presentada; adaptada para una revista o publicación periódica.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de Noviembre de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4552.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el termino de VEINTE (20) años en favor de la NATIONAL CARBON COMPANY, INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 30 East 42nd Street, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domici-

liado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"SIEMPRE LISTA"

aplicada a baterías eléctricas de todas clases, especialmente baterías para luz relámpago (flashlight), baterías para radios y pilas secas; "flashlights"; y lámparas eléctricas o bombillos. (Clase Nº 20 de la Nomenclatura).



Consiste esta Marca de Fábrica en las palabras "SIEMPRE LISTA", la primera colocada encima de la segunda.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de Noviembre de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.553.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio

Servicio de Marcas de Fábrica.

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de TIME, INCORPORATED, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en el

Nº 9 Rockefeller Plaza, manufactureros y publicistas, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502 serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"LIFE"

aplicada a proteger revistas y periódicos. (Clase No. 63 de la Nomenclatura)

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "LIFE" en letras mayúsculas dentro de un cuadrilongo de color rojo en la parte superior de la portada y una banda roja en el extremo inferior de la misma.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de Noviembre de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4554.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por

DIEZ (10) años, que vencerán el 2 de Noviembre de 1950, el Registro Nº 2586, Marca de Fábrica "PETROLAGAR" con la botella y etiqueta, de fecha 3 de Noviembre de 1930, efectuado en favor de PETROLAGAR LABORATORIES, INC., corporación manufacturera organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada actualmente en el Nº 8134 McCormick Boulevard, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 1º de Noviembre de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 31 de Octubre de 1960, el Registro Nº 991 Marca de Fábrica "W. WESTINGHOUSE ELECTRIC", de fecha 1º de Noviembre de 1920, efectuado en favor de la WESTINGHOUSE ELECTRIC MANUFACTURING COMPANY, corporación manufacturera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Pennsylvania, EE. UU. de A. domiciliada en East Pittsburg, Pennsylvania, EE. UU. de A.

Renovada en la Clase Nº 66 de la Nomenclatura actual.

Y en virtud de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 31 de Octubre de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovada en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 2 de Diciembre de 1950, el Registro Nº 2588 Marca de Fábrica "GRIFFIN", de fecha 3 de Diciembre de 1930, efectuado en favor de la GRIFFIN MANUFACTURING COMPANY, INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada actualmente en la Ciudad de New York, en los números 410 - 424 Willoughby Avenue, borough of Brooklyn, Condado de Kings, Estado de New York.

Renovada en la Clase Nº 8 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 8 de Noviembre de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovada en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 2 de Diciembre de 1950, el Registro Nº 2588 Marca de Fábrica "GRIFFIN", de fecha 3 de Diciembre de 1930, efectuado en favor de la GRIFFIN MANUFACTURING COMPANY, INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada actualmente en la Ciudad de New York, en los números 410 - 424 Willoughby Avenue, borough of Brooklyn, Condado de Kings, Estado de New York.

Renovada en la Clase Nº 31 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 8 de Noviembre de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovada en esta fecha, por

DIEZ (10) años, que vencerán el 2 de Diciembre de 1950, el Registro N° 2588 Marca de Fábrica "GRIFFIN", de fecha 3 de Diciembre de 1930, efectuado en favor de la GRIFFIN MANUFACTURING COMPANY, INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada actualmente en la Ciudad de New York, en los números 410 - 424 Willoughby Avenue, borough of Brooklyn, Condado de Kings, Estado de New York.

Renovada en la Clase N° 15 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley N° 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 8 de Noviembre de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovada en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 2 de Diciembre de 1950, el Registro N° 2588 Marca de Fábrica "GRIFFIN", de fecha 3 de Diciembre de 1930, efectuado en favor de la GRIFFIN MANUFACTURING COMPANY, INC., corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada actualmente en la Ciudad de New York, en los números 410 - 424 Willoughby Avenue, borough of Brooklyn, Condado de Kings, Estado de New York.

Renovada en la Clase Nº 14 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 8 de Noviembre de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RECTIFICACION

CERTIFICO: Que según documentos depositados en los archivos del Servicio de Comercio y Marcas de Fábrica, el nombre del propietario del Registro Nº 1692, correspondiente a la Marca de Fábrica "KALODERMA" (denominación y figura) de fecha 29 de Enero de 1926, es el siguiente:

KARLSRUHER PARFUMERIE UND TOILETTESEIFEN-FABRIK F. WOLFF & SOHN G.m.b.H.

Certificación que se expide, a solicitud de parte interesada, en razón de que en el citado Registro original no se hizo figurar, por omisión involuntaria de los solicitantes, el referido nombre completo, como se hace constar ahora.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, Noviembre 9 de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RECTIFICACION

CERTIFICO: Que según documentos depositados en los archivos del Servicio de Comercio y Marcas de Fábrica, el nombre del propietario del Registro Nº 2589, correspondiente a la Marca de Fábrica "POLVOS BRISAS DEL CAMPO", de fecha 10 de Noviembre de 1930, es el siguiente:

KARLSRUHER PARFUMERIE UND TOILETTESEIFEN-FABRIK F. WOLFF & SOHN G.m.b.H.

Certificación que se expide, a solicitud de parte interesada, en razón de que en el citado Registro original no se hizo figurar, por omisión involuntaria de los solicitantes, el referido nombre completo, como se hace constar ahora.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, Noviembre 9 de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RECTIFICACION

CERTIFICO: Que según documentos depositados en los

archivos del Servicio de Comercio y Marcas de Fábrica, el nombre del propietario del Registro N° 2711, correspondiente a la Marca de Fábrica "POUDRE PONPADOUR" de fecha 21 de mayo de 1932, es el siguiente:

KARLSRUHER PARFUMERIE UND TOILETTESEIFEN-FABRIK F. WOLFF & SOHN G.m.b.H.

Certificación que se expide, a solicitud de parte interesada, en razón de que en el citado Registro original no se hizo figurar, por omisión involuntaria de los solicitantes, el referido nombre completo, como se hace constar ahora.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, Noviembre 9 de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
HEMEROTECA

Año LXI. Núm. 5521.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 16 de Noviembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 367: Creación de una Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia.— Ley Nº 368: Modificación del Art. 27 de la Ley Nº 1216, del 15 de noviembre de 1929, sobre Armas de Fuego.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 804: Designación de los señores Dr. Ramón A. Brea Messina y Rafael Matos Díaz, para que en Misión Especial de la República Dominicana, asistan al acto de la juramentación del General Manuel Avila Camacho, como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.— Decreto Nº 805: Modi-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL de la NACION

ficación de la sección 8, letra f, del Reglamento de Inmigración del 12 de mayo de 1939.— Decreto Nº 806: Designación de las personas que constituyen la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado.— Decreto Nº 807: Nombramiento del Sr. Ing. José A. Fernández como Subsecretario de Estado de Agricultura.— Decreto Nº 808: Nombramiento del Sr. Enrique Estrada como Gobernador Provincial de Duarte.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 16 de Noviembre de 1940. Nº 5521.

Creación de una Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 367

Art. 1.— Se crea la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia, la cual tendrá su asiento en Ciudad Trujillo, y estará compuesta por el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, quien la presidirá, y de cuatro miembros que designará el Poder Ejecutivo. Será Secretario de dicha Junta el Subsecretario de Estado de Sanidad y Beneficencia que señale el Presidente de la República.

Art. 2.— La mencionada Junta Nacional tendrá a su cargo la dirección y supervigilancia de los Institutos y Casas de Maternidad que sean establecidos y dictará la reglamentación interna de los mismos.

Art. 3.— Los Institutos de Maternidad serán destinados, además, a la docencia de aquellos ramos de las ciencias médicas que se refieren a sus actividades, de acuerdo con la reglamentación que a este respecto dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 4.— El servicio de protección a la maternidad y la infancia abarcará tanto el aspecto médico como el social del mismo.

Art. 5.— La Junta Nacional creada por esta ley tendrá las siguientes atribuciones:

1.— Recomendar al Poder Ejecutivo el establecimiento de Institutos y Casas de Maternidad,

2.— Aprobar la selección de los edificios que se destinen a dichos servicios y aprobar los planos de los que se construyan con ese fín;

3.— Recomendar, organizar y supervigilar todas las medidas que considere necesarias para ofrecer asistencia a la madre desde el comienzo del embarazo hasta después del parto, para el mejoramiento de la raza y la campaña contra el aborto;

4.— Recomendará la creación de consultorios infantiles con cocinas de leche;

5.— Recomendará, organizará y supervigilará todo lo relativo a la protección de la madre abandonada, la madre menor y la madre que trabaja, así como a los hijos ilegítimos;

6.— Preparará los proyectos de presupuestos de los servicios que están bajo su dirección, que deberá someter al Poder Ejecutivo;

7.— Ordenará los gastos ordinarios y extraordinarios de los servicios a su cargo;

8.— Preparará o autorizará el material de propaganda que se distribuya por medio de los Institutos y Casas de Maternidad;

9.— Rendirá anualmente un informe al Poder Ejecutivo de su labor.

Art. 6.— Los Institutos y Casas de Maternidad tendrán a su cargo los siguientes servicios:

1.— Asistencia prenatal;
2.— Asistencia obstétrica;
3.— Asistencia postnatal;
4.— Asistencia ginecológica;
5.— Investigación sistemática y tratamiento de la sífilis y de la blenorragia;
6.— Asistencia al niño sano;
7.— Control sistemático de todo niño atendido en las maternidades;
8.— Consultas dietéticas;
9.— Repartición de leche materna y de leche según fórmulas indicadas por los médicos;

10.— Enseñanza de la puericultura y de eugenesia mediante conferencias y propaganda escrita .

Art. 7.— La Junta Nacional para la protección de la Maternidad y la Infancia es una persona jurídica y está investida de todos los atributos inherentes a tal calidad. Sin embargo, no podrá enajenar sus bienes, transigir ni comprometer, sino con la autorización del Poder Ejecutivo.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
Julio A. Cambier.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de no-

viembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación del Art. 27 de la Ley N° 1216, del 15 de noviembre de 1929, sobre Armas de Fuego.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 368.

UNICO.— Se modifica el artículo 27 de la Ley N° 1216, del 15 de noviembre de 1929, para que se lea del siguiente modo:

Artículo 27.— Las armas de fuego de cualquier clase sorprendidas a los infractores, serán confiscadas y remitidas a la Jefatura del Estado Mayor del Ejército, por conducto del Oficial Comandante de la jurisdicción militar correspondiente, para los fines que disponga la Intendencia del Ejército, con la aprobación del Jefe del Estado Mayor. En caso de que se disponga la venta de las armas confiscadas, el producido ingresará en el fondo de licencias previsto en el Artículo 10 de esta ley.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
Julio A. Cambier.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación de los señores Dr. Ramón A. Brea Messina y Rafael Matos Díaz, para que en Misión Especial de la República Dominicana, asistan al acto de la juramentación del General Manuel Avila Camacho, como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 804

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Doctor Ramón A. Brea Messina y el Señor Rafael

Matos Díaz quedan designados para que con el carácter de Embajador Extraordinario en Misión Especial de la República Dominicana, el primero, y de Primer Secretario de esa Misión, el segundo, asistan al acto de la juramentación del Señor General Manuel Avila Camacho, como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación de la sección 8, letra f, del Reglamento de Inmigración del 12 de mayo de 1939.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 805

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 —3º de la Constitución, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Artículo único.— la sección 8, letra f del Reglamento de Inmigración del 12 de mayo de 1939 queda modificado como sigue:

f- Todo permiso de residencia es válido por el año corriente en que ha sido expedido y está sujeto a ser renovado por el Director General de Inmigración en el mes de enero de cada año, o antes, siempre que no sea con anterioridad al 1º de octubre. La solicitud de renovación deberá ser hecha personalmente en cualquiera oficina de inmigración antes de la expiración del permiso. La solicitud se hará en el formulario C-3 y debe ser acompañada de los sellos necesarios de rentas internas, serie de inmigración, en pago de los derechos siguientes:

1)— Diez pesos en el caso de un extranjero que no sea pre-

dominantemente de raza caucásica o de la raza autóctona de América que haya comenzado su residencia en la República después del 31 de diciembre de 1934, ya sea antes o después del 1º de junio de 1939;

2)— Seis pesos en el caso de todos los demás extranjeros.

Los siguientes extranjeros estarán exentos del derecho de renovación del permiso de residencia:

1)— La esposa extranjera que resida bajo la protección de su esposo;

2)— Un niño extranjero soltero menor de 16 años, de un padre residente en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta; a los 97º años de la Independencia, 78º de la Restauración y 11 de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación de las personas que constituyen la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 806.

En uso de la facultad que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— La Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado a que se refiere el artículo 2 de la Ley Nº 1096, del 29 de abril de 1936, modificado por la Ley Nº 363, de fecha 8 de

noviembre de este año, queda constituída por las personas siguientes:

Señor R. Paíno Pichardo, quien la presidirá; Señor Amable Tejeda, Licenciados Julio Ortega Frier, Jesús Ma. Troncoso Sánchez y Froilán Tavárez.

El Señor Miguel A. Jackson, Encargado General del Archivo de Acreencias del Estado, queda nombrado Secretario de la Comisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA

Nombramiento del Sr. Ing. José A. Fernández como Subsecretario de Estado de Agricultura.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 807.

En uso de la facultad que me acuerda el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO:— El Ingeniero José A. Fernández queda nombrado Subsecretario de Estado de Agricultura.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Enrique Estrada como Gobernador Provincial de Duarte.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 808.

En uso de la facultad que me acuerda el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO:— El señor Enrique Estrada queda nombrado Gobernador de la Provincia de Duarte.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL Nº 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS.

Solar Nº 1 provisional de la Manzana 138 de la Común de San Pedro de Macorís.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Gavino Vega Fabre.— (RECLAMANTE)

SUCESION de Gregorio Velazquez, M. Viuda Leonor. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento del solar que se indica ut-

supra ubicado dentro del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de San Pedro de Macorís, cuyas colindancias se describen a continuación:

Solar Nº 1 Provisional de la Manzana 138, de Gavino Vega Fabre, linda así: Al Norte: Calle Independencia, al Este: Sucs. Gregorio Velazquez; al Sur: Gregorio Velazquez; al Oeste: Propiedad de la Señora Margarita Vda. Leonor.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 19 de diciembre del año 1940 a las 9 horas de la mañana, sito en la casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 11 del mes de Noviembre del 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado:— Lic. Manuel E. Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 16, ocupado por la casa Nº situada en la calle Arzobispo Nouel esq. Espaillat.— Manzana Número 350, formada por las calles:

al Norte: Calle El Conde.
al Este : Calle Santomé.
al Sur : Calle Arzobispo Nouel.
al Oeste: Calle Espaillat.

CIUDAD TRUJILLO.

AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Peticionario. JOSE ARMENTEROS S.

Colindantes. Lcdo. Pedro P. Peguero, Licdo. Enrique Hernández.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: SOLAR NUMERO 16, ocupado por la casa Número , situada en la calle Arz. Nouel esq. Espaillat. Manzana Número 350, formada por las calles:

al Norte: Calle El Conde.
al Este : Calle Santomé.
al Sur : Calle Arzobispo Nouel.
al Oeste: Calle Espaillat.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Lcdo. Enrique Hernandez.
Al Este : Lcdo. Pedro P. Peguero.
Al Sur : Calle Arzobispo Nouel.
Al Oeste: Calle Espaillat.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 19 del mes de Diciembre, del año 1940, a las 10 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Do-

minicana, a los 12 días del mes de Noviembre del año 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado:— Manuel R. Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL Nº 2. (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HONDURAS" LUGAR DE "EL ALGODONAL"

PARCELA NUMERO 62, PROVISIONAL

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Dr. Jacinto I. Mañón, (Reclamante).
Carlos P. Alvarez, Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias y Antonio Alvarez.
(Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Nº 2. (Dos) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Honduras" Lugar de "El Algodonal", la cual colinda así: Parcela Nº 62, Provisional, Sección de "Honduras, lugar de "El Algodonal", Peticionario: Dr. Jacinto I. Mañón. Linderos Norte: Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, Parcela Nº 89 D. C. Nº 3; Este: Antonio Alvarez; Sur: Carretera Sánchez"; Oeste: Carlos Alvarez, Parcela Nº 48 Prov.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 19 del mes de Diciembre del año 1940 a las 10 horas de la mañana, sito en su local, Casa Nº 3 de la Calle El Conde esq. Colón de Ciudad Trujillo, Distrito

de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 12 del mes de noviembre del año 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL Nº 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 1 de la Manzana Nº 359, 2 de la Manzana Nº 331 y 8 de la Manzana Nº 272.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Mercedes Martinez Puello, Manuela Ma. Dubreil Vda. Medina, Licdo. Juan O. Velasquez L., y Genoveva S. Vda. Alvino. (RECLAMANTES).

Oliva G. Vda. Anfonseca, Celeste C. de Gonzalez, Dr. Arturo Damirón Ricart, Fco. Martinez Alba, Sara C. Vda. Namias, c/o José A. Senior, Sucs. de Julio Pou, c/o Rogelio Pou, Licdo. Juan Velasquez, Mercedes C. de Gonzalez Venegas. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos; dentro del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

Solar Nº 1 de la Manzana Nº 359. Peticionario: Mercedes

Martinez Puello, Linderos: Norte: Calle General Luperón; Este: Dr. Arturo Damirón Ricart, Sur: Sarah C. Vda. Namías (solar Nº 31) Oeste: Calle Arzobispo Meriño.

Solar Nº 2 de la Manzana Nº 331. Peticionario: Manuela Ma. Dubreil Vda. Medina, Licdo. Juan O. Velasquez L. Linderos: Norte: Calle de las Mercedes, Este: Lcdo. Juan Velasquez (solar Nº 3), Sur: Julio Pou, Oeste: Sucs. Julio Pou.

Solar Nº 8 de la Manzana Nº 272. Peticionario: Genoveva S. Vda. Alvino. Linderos: Norte: Mercedes C. de Gonzalez Venegas (Solar Nº 7), Este: Calle 16 de Agosto, Sur: Oliva G. Vda. Alfonseca, Oeste: Oliva G. Vda. Alfonseca y Francisco Martinez Alba (Solar Nº 31).

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 19 del mes de Diciembre del año de 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en su local casa Nº 3 de la Calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 14 del mes de noviembre del año de 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado:— Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
HEMEROTECA

Año LXI. Núm. 5522.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 18 de Noviembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 369: Modificación de los artículos 17 y 35 de la Ley Nº 131 del 10 de junio de 1939, (Impuestos sobre Sucesiones, Particiones y Donaciones).— Ley Nº 370: Disposición de que el nombre del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, sea fijado en el Baluarte "27 de Febrero", junto a los de Duarte, Sánchez y Mella.— Ley Nº 371: Modificación del inciso 9º del Art. 1º de la Ley Nº 260, de fecha 3 de mayo de 1940 (Días de Fiestas).

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 809: Concesión a Su Excelencia Mr. Constantin Fouchard, E. E. y M. P. de la República de Haití en Ale-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL de la NACION

mania, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.— Decreto Nº 810: Nombramiento de los Sres. Doctores Darío Contreras y Manuel A. Robiou como Catedráticos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

Documentos Judiciales:

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 4555.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 18 de Noviembre de 1940. Nº 5522.

Modificación de los artículos 17 y 35 de la Ley Nº 131 del 10 de junio de 1939, (Impuestos sobre Sucesiones, Particiones y Donaciones).

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 369.

Art. 1.— El artículo 17 de la Ley Nº 131, del 10 de junio de 1939, modificado por la Ley Nº 147, del 28 de julio de 1939, queda modificado de nuevo, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 17.— Esta fianza estará a cargo de los sucesores y legatarios y deberá ser prestada antes del treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Párrafo I.— Los sucesores y legatarios deberán solicitar de la Dirección General de Rentas Internas, dentro del plazo indicado, la fijación de la fianza, y acompañarán la solicitud de un estado estimativo de los bienes indivisos.

Párrafo II.— Si vencido el término para la prestación de la fianza los sucesores o legatarios no la hubieren prestado, el Juez de Primera Instancia, a solicitud del Director General de Rentas Internas, dictará una ordenanza ejecutoria, mediante la cual, a falta de entrega de la fianza al Alguacil comisionado, se procederá por éste al embargo inmediato de los bienes del o de los deudores de la fianza, en la proporción necesaria para el cobro de la misma. Los deudores podrán ser además perseguidos y condenados a una multa de cincuenta a dos mil pesos, o a prisión de dos meses a dos años, o ambas penas a la vez.

Párrafo III.— Cuando el embargo de inmuebles se efectúe para el cobro de la fianza y el Estado resulte adjudicata-

rio, los inmuebles quedarán como propiedad del Estado, hasta que la fianza sea prestada en efectivo, o hasta la liquidación de la sucesión y el pago del impuesto correspondiente. Sin embargo, el Estado podrá vender de grado a grado los inmuebles, para obtener en efectivo el monto de la fianza, transfiriendo la propiedad incondicional de los mismos, y entregando al embargado lo que excediere de dicho monto."

Art. 2.— Se modifica el artículo 35 de la misma Ley N' 131, del 10 de junio de 1939, para que se lea como sigue:

"Art. 35.— El pago de los impuestos, recargos y fianzas que se establecen en la presente ley, se hará en la Colecturía de Rentas Internas correspondiente. A falta de pago oportuno de dichos impuestos, recargos y fianzas, el cobro de los mismos se ejecutará conforme al procedimiento especial trazado en los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley N° 127, del 7 de junio de 1939, para el cobro del impuesto sobre la propiedad urbana, actuando como persiguiente el Director General de Rentas Internas."

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
Julio A. Cambier.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Federico Fiallo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Disposición de que el nombre del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, sea fijado en el Baluarte "27 de Febrero", junto a los de Duarte, Sánchez y Mella.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República,

NUMERO 370.

CONSIDERANDO: que el Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, no sólo ha dado a la República una paz estable, de la que no disfrutó en ninguna de las épocas anteriores a la Era que lleva su ilustre nombre, y un progreso notable en todos los órdenes de la vida nacional, abrillantándolas con obras que la colocan entre las naciones más adelantadas de América, sino que debido a sus patrióticos esfuerzos y desvelos por asegurarle su cabal autonomía, la República acaba de obtener el restablecimiento de su soberanía financiera con la abrogación de la Convención domínicó-americana de 1924, sustituída por un tratado mediante el cual cesa el control financiero norteamericano en nuestras aduanas,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— El nombre del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, se fijará, al igual que los de Duarte, Sánchez y Mella, Fundadores

de la República, en el Baluarte "27 de Febrero", Altar de la Patria, como un testimonio de la gratitud nacional.

PARRAFO:— El Poder Ejecutivo dispondrá todo lo relativo al cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación del inciso 9° del Art. 1° de la Ley No. 260, de fecha 3 de mayo de 1940 (Días de Fiestas)

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 371.

UNICO:— El Art. 1 de la Ley N° 1278 de fecha 13 de Abril de 1937, publicada en la Gaceta Oficial N° 5015, y reformada por la Ley N° 260 de fecha 3 de Mayo de 1940, publicada en la Gaceta Oficial N° 5452, queda nuevamente reformado para que se lea como sigue:

"Art. 1.— En los días de fiesta y de duelo nacional enumerados a continuación, se suspenderán todas las labores cuyo mantenimiento no sea indispensable, tanto las oficiales como las particulares:

El día 1 de Enero, festividad del Año Nuevo.

El día 6 de Enero, Día de los Santos Reyes.

El día 21 de Enero, festividad de Nuestra Señora de La Altagracia.

El día 27 de Febrero, aniversario de la Independencia Nacional.

El Jueves y el Viernes Santos.

El día de Corpus Christi.

El día 16 de Julio, aniversario de la fundación de la sociedad "La Trinitaria", el cual por la presente ley se declara Día de los Padres de la Patria.

El día 16 de Agosto, aniversario de la Restauración de la República.

El día 24 de Septiembre, festividad de Nuestra Señora de Las Mercedes, el cual por la presente ley se declara Día de la Patria Nueva.

El día 12 de Octubre, Día de Colón.

El día 2 de Noviembre, que por la presente ley se declara Día de Duelo Nacional, en memoria de todos los muertos en

defensa de la Patria y de las víctimas del ciclón del 3 de Septiembre de 1930.

El día 25 de Diciembre, fiesta de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Concesión a Su Excelencia Mr. Constantin Fouchard, E. E. y M. P. de la República de Haití en Alemania, de la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 809.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Núm. 1113, del Congreso Nacional, de fecha 26 de mayo del año 1936;

Considerando los altos merecimientos de Su Excelencia Mr. Constantin Fouchard, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Haití en Alemania; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte".

D E C R E T O :

Conceder a Su Excelencia el Señor Constantin Fouchard, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Haití en Alemania, la condecoración de la Orden del Mérito "Juan Pablo Duarte", en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA

Nombramiento de los Sres. Doctores Darío Contreras y Manuel A. Robiou como Catedráticos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 810.

En ejercicio de la atribución que me confieren los artícu-

los 49, inciso 5°, de la Constitución del Estado, y 26 de la Ley de Organización Universitaria,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Los señores doctores Darío Contreras, Director del Hospital Padre Billini, y Manuel A. Robiou, Director del Hospital Marión, quedan nombrados Catedráticos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujilllo, capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL N° 1 (UNO) DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS.

Solar N° 1 provisional de la Manzana 138 de la Común de San Pedro de Macorís.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Gavino Vega Fabre.— (RECLAMANTE)

SUCESION de Gregorio Velazquez, M. Viuda Leonor. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento del solar que se indica utsupra ubicado dentro del Distrito Catastral N° 1 de la Común

de San Pedro de Macorís, cuyas colindancias se describen a continuación:

Solar Nº 1 Provisional de la Manzana 138, de Gavino Vega Fabre, linda así: Al Norte: Calle Independencia, al Este: Sucs. Gregorio Velazquez; al Sur: Gregorio Velazquez; al Oeste: Propiedad de la Señora Margarita Vda. Leonor.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés, para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 19 de diciembre del año 1940 a las 9 horas de la mañana, sito en la casa Nº 3 de la calle El Conde esq. Colón, Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 11 del mes de Noviembre del 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy Fé.— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado:— Lic. Manuel E. Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

Solar Número 16, ocupado por la casa Nº situada en la calle Arzobispo Nouel esq. Espaillat.— Manzana Número 350, formada por las calles:

al Norte: Calle El Conde.
al Este : Calle Santomé.
al Sur : Calle Arzobispo Nouel.
al Oeste: Calle Espaillat.

CIUDAD TRUJILLO.
AVISO DE REQUERIMIENTO Y AUTO
DE EMPLAZAMIENTO.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Peticionario. JOSE ARMENTEROS S.

Colindantes. Lcdo. Pedro P. Peguero, Licdo. Enrique Hernández.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: SOLAR NUMERO 16, ocupado por la casa Número , situada en la calle Arz. Nouel esq. Espaillat. Manzana Número 350, formada por las calles:

al Norte: Calle El Conde.
al Este : Calle Santomé.
al Sur : Calle Arzobispo Nouel.
al Oeste: Calle Espaillat.

del Distrito Catastral Número 1 (Uno) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con las siguientes colindancias:

Al Norte: Lcdo. Enrique Hernandez.
Al Este : Lcdo. Pedro P. Peguero.
Al Sur : Calle Arzobispo Nouel.
Al Oeste: Calle Espaillat.

VISTO: el auto de fijación de audiencia y de citación que en esta fecha ha suscrito el Juez que aprueba este Emplazamiento.

SE CITA a las personas mencionadas y todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 19 del mes de Diciembre, del año 1940, a las 10 de la mañana, sito en la casa Número 3 de la calle "El Conde" esquina a "Colón" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen su reclamación en forma legal, así como también para que comparezcan ante el Juez que suscribe acompañados de los testigos que quieran hacer oir.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 12 días del mes de Noviembre del año 1940,

año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

DOY FE:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado:— Manuel R. Ruiz Tejada, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL Nº 2. (DOS) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, SECCION DE "HONDURAS" LUGAR DE "EL ALGODONAL"

PARCELA NUMERO 62, PROVISIONAL

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Dr. Jacinto I. Mañón, (Reclamante).
Carlos P. Alvarez, Compañía Anónima de Inversiones Inmobiliarias y Antonio Alvarez.
(Colindantes).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Nº 2. (Dos) del Distrito de Santo Domingo, Sección de "Honduras" Lugar de "El Algodonal", la cual colinda así: Parcela Nº 62, Provisional, Sección de "Honduras, lugar de "El Algodonal", Peticionario: Dr. Jacinto I. Mañón. Linderos Norte: Compañía Anónima de Explotaciones Industriales, Parcela Nº 89 D. C. Nº 3; Este: Antonio Alvarez; Sur: Carretera Sánchez"; Oeste: Carlos Alvarez, Parcela Nº 48 Prov.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 19 del mes de Diciembre del año 1940 a las 10 horas de la mañana, sito en su local, Casa Nº 3 de la Calle El Conde esq. Colón de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pre-

tenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 12 del mes de noviembre del año 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL Nº 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 1 de la Manzana Nº 359, 2 de la Manzana Nº 331 y 8 de la Manzana Nº 272.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Mercedes Martinez Puello, Manuela Ma. Dubreil Vda. Medina, Licdo. Juan O. Velasquez L., y Genoveva S. Vda. Alvino. (RECLAMANTES).

Oliva G. Vda. Anfonseca, Celeste C. de Gonzalez, Dr. Arturo Damirón Ricart, Fco. Martinez Alba, Sara C. Vda. Namias, c/o José A. Senior, Sucs. de Julio Pou, c/o Rogelio Pou, Licdo. Juan Velasquez, Mercedes C. de Gonzalez Venegas. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos; dentro del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

Solar Nº 1 de la Manzana Nº 359. Peticionario: Mercedes Martinez Puello, Linderos: Norte: Calle General Luperón; Este: Dr. Arturo Damirón Ricart, Sur: Sarah C. Vda. Namías (solar Nº 31) Oeste: Calle Arzobispo Meriño.

Solar Nº 2 de la Manzana Nº 331. Peticionario: Manuela Ma. Dubreil Vda. Medina, Licdo. Juan O. Velasquez L. Linderos: Norte: Calle de las Mercedes, Este: Lcdo. Juan Velasquez (solar Nº 3), Sur: Julio Pou, Oeste: Sucs. Julio Pou.

Solar Nº 8 de la Manzana Nº 272. Peticionario: Genoveva S. Vda. Alvino. Linderos: Norte: Mercedes C. de Gonzalez Venegas (Solar Nº 7), Este: Calle 16 de Agosto, Sur: Oliva G. Vda. Alfonseca, Oeste: Oliva G. Vda. Alfonseca y Francisco Martinez Alba (Solar Nº 31).

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras el día 19 del mes de Diciembre del año de 1940, a las 9 horas de la mañana, sito en su local casa Nº 3 de la Calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 14 del mes de noviembre del año de 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado:— Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el término de DIEZ (10) años en favor de THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY, una sociedad fabril anónima, organizada según las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, situada en el Nº 1144 East Market Street, ciudad de Akron, Condado de Summit, Estado de Ohio, Estados Unidos de América,

representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Octavio Pérez Leyba, dominicano, Gestor de Marcas y Patentes, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 12.407 serie primera, expedida en fecha [illegible] de Mayo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"MARATHON"

aplicada a proteger: RUEDAS DE GOMA, GUARDA GOMAS Y TUBOS. (Clase Nº 25 de la Nomenclatura actual).

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra "MARATHON", escrita en cualquier tipo de letra y colores, y se usa impresa, estarcida, grabada o por cualquier otro procedimiento conveniente directamente sobre los artículos que protege o en sus envolturas y embalajes.

MARATHON

Se hace constar a solicitud de parte interesada que la presente Marca de Fábrica, ha sido registrada por la peticionaria en los Estados Unidos de América bajo el Nº 102, 292 en febrero 2, 1915, renovada en Octubre 9, 1934, según certificaciones expedidas por el Comisionado de Patentes en Washington, D. C., en fecha 20 de Octubre de 1940, para que le favorezcan las disposiciones del Art. 4º de la Convención de París, del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la Propiedad Industrial, revisada en Bruselas, el 14 de Diciembre de 1900 en Washington el 2 de Junio de 1911 y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925.

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de Febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 13 de Noviembre de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.555.—

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

Año LXI. Núm. 5523.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 20 de Noviembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución N° 811: Rehabilitación del Sr. Buenaventura Brache Almánzar, en el goce y en el ejercicio de los derechos civiles, cívicos y de familia.— Decreto N° 812: Impresión de especies timbradas (Sellos para cartas con valores declarados).— Decreto N° 813: Impresión de especies timbradas (Sellos para telégrafos y radios).— Decreto N° 814: Impresión de especies timbradas (Sellos para cartas con valores declarados).— Decreto N° 816: Designación del Sr. Andrés Pastoriza, como Plenipotenciario para firmar en nombre del Gobierno de la República Dominicana, el Convenio sometido por el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano.— Decreto N° 817, que reglamenta los ejercicios de clínica médica de los estudiantes universitarios.

Documentos Judiciales;

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de renovación y de rectificación de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 20 de Noviembre de 1940. Nº 5523.

Rehabilitación del Sr. Buenaventura Brache Almánzar, en el goce y en el ejercicio de los derechos civiles, cívicos y de familia.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 811.

En ejercicio de la facultad que me confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 442 del Código de Procedimiento Criminal, reformado por la Ley Nº 781 de fecha 15 de noviembre de 1934;

VISTO el expediente relativo a la solicitud de rehabilitación del señor Buenaventura Brache Almánzar, quien fué condenado a la pena de cinco años de reclusión por sentencia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, de fecha 7 de abril de 1934;

VISTA la sentencia pronunciada en fecha 3 de octubre del año 1940 por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, cuyo dispositivo dice así: "Declarar que procede la rehabilitación solicitada por el señor Buenaventura Brache Almánzar; y

VISTA la recomendación favorable del Procurador General de la República,

RESUELVO:

Unico.— El señor Buenaventura Brache Almánzar queda rehabilitado en el goce y en el ejercicio de los derechos civiles, cívicos y de familia de que había sido privado en virtud de la sentencia pronunciada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega en fecha 7 de abril de 1934.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE. J. TRONCOSO DE LA CONCHA

Impresión de especies timbradas (Sellos para cartas con valores declarados).

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 812

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley que autoriza a establecer el servicio de intercambio de cartas con valores declarados (Núm. 776, del 18 de noviembre de 1934);

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas;

VISTOS los artículos 4, 38 y 40 del reglamento para el mismo servicio (Núm. 1098, del 15 de noviembre de 1934, modificado por decreto Núm. 1131, del 4 de diciembre del mismo año),

DECRETO:

Art. 1.— Para fines del cumplimiento del artículo 38 del reglamento para el intercambio de cartas con valores declarados, se autoriza una emisión de cincuenta mil (50,000) sellos del tipo de ocho centavos.

Art. 2.— Estos sellos, que serán de forma cuadrangular, de treintitres milímetros de largo por veinticuatro milímetros de ancho, se imprimirán en color rojo y negro, y tendrán el siguiente diseño: en la línea superior, la leyenda "República Dominicana"; en el centro el escudo nacional; a la izquierda del escudo de manera vertical se leerá "Servicio" y a la derecha, en la misma

forma "Interior".— En la línea inferior se leerá "Prima Valores Declarados"; en el ángulo inferior izquierdo se encuentra el valor facial en número y en el ángulo inferior derecho se encontrará el signo de centavo.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA

Impresión de especies timbradas (Sellos para telégrafos y radios).

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 813

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de especies timbradas:

50.000 sellos del tipo de cinco centavos para telégrafos y radios.—

60.000 sellos del tipo de treinticinco centavos para telégrafos y radios.—

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las impresiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Domini-

cana, a los 16 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de especies timbradas (Sellos para cartas con valores declarados).

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 814.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 776, del 13 de noviembre de 1934, que autoriza a establecer el servicio de intercambio de cartas con valores declarados;

VISTO el artículo 4 del reglamento para el mismo servicio, número 1098, del 15 de noviembre de 1934, modificado por decreto número 1131, del 4 de diciembre del mismo año; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Art. 1.— Para fines de cumplimiento del artículo cuatro del reglamento para el intercambio de cartas con valores declarados, se autoriza la emisión de cincuenta mil sellos de trece centavos.

Art. 2.— La impresión de estos sellos se hará en sobres del mismo tamaño y con el mismo diseño, color y leyenda que la autorizada en la emisión anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. Andrés Pastoriza, como Plenipotenciario para firmar en nombre del Gobierno de la República Dominicana, el Convenio sometido por el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 816

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Andrés Pastoriza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en los Estados Unidos de América y Panamá, queda designado Plenipotenciario para que, con los demás Plenipotenciarios designados, firme, en nombre del Gobierno de la República Dominicana, el Convenio sometido por el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, por el cual se adoptan medidas para regularizar la exportación de café de los países productores americanos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 817, que reglamenta los ejercicios de clínica médica de los estudiantes universitarios.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 817.

En virtud de las atribuciones que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Art. 1.— Los Directores de los Hospitales Profesor Ma-

rión, Ramfis y Padre Billini, serán, ex oficio, Directores de los servicios clínicos de la Universidad de Santo Domingo. Cumplirán las reglamentaciones y las instrucciones que, de conformidad con las mismas, les comunique el Rector de la Universidad o, con la autorización de éste, el Decano de la Facultad de Medicina, siempre y cuando estén única y exclusivamente relacionadas con la enseñanza universitaria y no pugnen con los reglamentos de los establecimientos que dirigen, especialmente en cuanto respecte a las pautas por ellos trazadas para el funcionamiento interno de dichos establecimientos.

Art. 2.— Los internos de los Hospitales Padre Billini y Ramfis serán siempre escogidos entre los estudiantes del sexto curso de la Facultad de Medicina; de no alcanzar el número de estos estudiantes para llenar dichas plazas, se seleccionarán entre los del quinto curso, y así sucesivamente hasta llegar a los estudiantes del tercer curso.

Párrafo.— Cuando fuere necesario hacer selección dentro de un curso en el que haya más estudiantes que plazas de internos disponibles para ellos, se escogerá siempre a los alumnos que hayan obtenido las más altas notas en sus exámenes universitarios, conforme a la información que acerca del particular suministre el Decano de la Facultad de Medicina, al Director del Hospital correspondiente.

Art. 3.— En el Hospital Profesor Marión, los internos y externos serán escogidos de acuerdo con las reglamentaciones internas de dicha institución.

Art. 4.— Los Hospitales Profesor Marión, Ramfis y Padre Billini recibirán como externos a los estudiantes de la Universidad que deban hacer trabajos clínicos de conformidad con las reglamentaciones universitarias. El tiempo de asistencia y las condiciones de docencia en que deben realizarse los trabajos clínicos serán fijados por las reglamentaciones que dicte al respecto el Consejo Universitario.

Art. 5.— Las instituciones hospitalarias que no sean las ya indicadas, pero que dependan de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, al hacer recomendaciones para el nombramiento de internos, se sujetarán a las mismas disposiciones dictadas respecto de las dos instituciones mencionadas en

el artículo 2 del presente Decreto, y recibirán externos de conformidad con las solicitudes de la Universidad y las disposiciones de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Números 3, 4-A, 4-B, de la Manzana Nº 133; 12 de la Manzana Nº 432; 2, 4, 6 al 16 de la Manzana Nº 189; 12-A, y 12-B de la Manzana Nº 139; 3 y 23 de la Manzana Nº 321; 1, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Manzana Nº 488; 3, 4, 7 al 18 de la Manzana Nº 891; 25 de la Manzana Nº 177; 3 de la Manzana Nº 557; 17-A y 17-B de la Manzana Nº 863; 9 de la Manzana Nº 883; 25 de la Manzana Nº 837; 3 de la Manzana Nº 864; 6 de la Manzana Nº 873; 11 de la Manzana Nº 264; 5 y 6 de la Manzana Nº 879; 25 de la Manzana Nº 859; 18 de la Manzana Nº 871; 17-A y 17-B de la Manzana Nº 871; 16 de la Manzana Nº 882; 21 de la Manzana Nº 827; 22 de la Manzana Nº 827; 23 de la Manzana Nº 827; 18 de la Manzana Nº 829; y 24 y 25 de la Manzana Nº 827.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

AGRIMENSOR EMILIO G. MONTES DE OCA, Freites Hermanos, Manuel Baquero Alonso, Sucesión de Alvaro Fernández, The San Carlos Land, Co., Ramón A. Molina, Lic. Máximo Vasquez G., Emilia Tirado, Juan Alejandro Ibarra, Celso Pérez, Ramona Peguero, Felipe Abelardo Montás, Raúl Ernes-

to Rodríguez, Enrique Rivera, The San Carlos Land, Co. Bienvenido Gonzalez, Petronila Sosa, Rafael Jiménez, Oscar Camarena, Tte. Ismael Lopez Glass, Anita Santoni Vda. Marrero, Ana Mercedes Licairac, Elvira Licairac, Ramón Saviñón Lluberes, Cuso García, Sucesores de Joaquín Garcia Do Pico, Manuel Menendez, Luis Emilio Montes de Oca, Horacio Alvarez Saviñón, Porfirio Henríquez, Petra Hernandez de Díaz, Rosa Miranda, María Mejía, Luz del Carmen Villamar, Antonio Acevedo, Felix A. Perez, Claudio Fernández, Manuel Velazquez Fernandez. (RECLAMANTES).

Rafael Fuertes Cerame, Rosa Vda. Howley, Emilio Santos, José Armenteros C. por A., Emilio Tejera Bonetty, Manuel Baquero Alonso, Dr. Antonio Calderón, Juan Tomás Tavares, Manuel M. Díaz, Manuel Alvarez, The San Carlos Land, Co., Ramón A. Molina, Altagracia Tejera P., Próspero de Marchena, Apolinar Veloz, Martha Gilber Vda. Mañón, Felix A. Perez, Marcos Ruiz, Eduardo Tirado, Maria Santos, Generoso Ortiz, Celso Perez, Rosa Miranda, Nelly Ricart de Barletta, José Jimenez Gil, Dr. Pedro A. Polanco, Dr. Alejandro Kurie, Antonio J. Garcia, Sucesores de Luis Eugenio Ricart, Ing. Miguel A. Dargán, Caridad Bobea Montes de Oca, Dr. Rafael B. Espinal M., José Cimadevilla Valdez, Maria Porcella, Nelly Ricart de Barletta, Julieta A. Lluberes de R. José Jimenez Gil, José Cimadevilla Valdéz, Maria Porcella, Eduardo A. Ricart Narvaez, Estado Dominicano, Amalia Ortiz, Virginia Acevedo, Lea de Castro Vda. Aybar, Porfirio Henríquez, Lic. Rafael Aug. Sanchez, Maria Mejía, Juan Inglés, Dr. José Román, Lic. Julio Cuello, Rosa Miranda, Juanita Marcelino, Pablo Mercado, José Ruiz. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos; dentro del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

Solar Nº 11 de la Manzana Nº 264. Peticionario: Freites Hermanos. Linderos: Norte: Rafael Fuertes Cerame, Este: Rosa Vda. Howley, Sur: Rafael Fuertes Cerame, Oeste: Calle Nicolás de Bari.

Solar Nº 5 de la Manzana Nº 879. Peticionario: Manuel Baquero Alonso. Lindero: Norte: Solares Nos. 3 y 4, Este: Calle sin nombre, Sur: Solar Nº 6, Al Oeste: Solar Nº 20,

Solar Nº 6 de la Manzana 879. Peticionario: Manuel Baquero Alonso. Linderos: Norte: Solar Nº 5, Este: Calle sin nombre, Sur: Solar Nº 7, Oeste: Solar Nº 19.

Solar Nº 25 de la Manzana Nº 859. Peticionario: Sucs. de Alvaro Fernandez. Linderos: Norte: Juan Tomás Tavarez, Este: Manuel Alvarez, Sur: Manuel M. Díaz, Oeste: Calle sin nombre.

Solar Nº 3 de la Manzana Nº 557. Peticionario: Lic. Máximo Vasquez G. Linderos: Norte: Calle Galván, Este: Calle Galván, Sur: Camino de la Esperilla, Oeste: Próspero de Marchena.

Solar Nº 25 de la Manzana Nº 177. Peticionario: Emilia Tirado, Linderos: Norte: Sucs. de Apolinar Veloz, Este: Callejón, Sur: Avenida Mella, Oeste: Martha Gilbert Vda. Mañón.

Solar Nº 21 de la Manzana Nº 827. Peticionario: Juan Alejandro Ibarra. Linderos: Norte: Felix A. Pérez, Este: Marcos Ruiz, Sur: Maria Santos y Eduardo Tirado, Oeste: Calle sin nombre.

Solar Nº 18 de la Manzana Nº 871. Peticionario: Celso Perez. Linderos: Norte: Generoso Ortiz, Este: Celso Perez, Sur: Rosa Miranda, Oeste: Calle Maria de Toledo.

Solares Nos. 3 y 4, 7 al 18 de la Manzana Nº 891. Peticionarios: Ramona Peguero, Felipe Abelardo Montás, Raúl Ernesto Rodriguez, Enrique Rivera, The San Carlos Land, Bienvenido Gonzalez, Petronila Sosa, Rafael Jimenez, Oscar Camarena, Tte. Ismael Lopez Glass, Ana Mercedes Licairac, Elvira Licairac, Anita Santoni Vda. Marrero, Ramón Saviñón Llubéres, Cuso García. Linderos: Norte: Calle Barcelona, Este: Calle Bartolomé Colón, Sur: Carretera Duarte, Oeste: Villa Alícia.

Solar Nº 17-A de la Manzana Nº 863. Peticionario: The San Carlos Land Co. Linderos: Norte: The San Carlos Land Co., Este: The San Carlos Land Co. Sur: Calle Juan de Morfa, Oeste: Ramón A. Molina.

Solar Nº 17-B de la Manzana Nº 863. Peticionario: Ramón A. Molina. Linderos: Norte: The San Carlos Land, Este: The San Carlos Land, Sur: Juan de Morfa, Oeste: Calle Arzobispo Valera.

Solar Nº 9 de la Manzana Nº 883. Peticionario: The San

Carlos Land Co. Linderos: Norte: The San Carlos Land Co, Este: Calle Bartolomé Colón, Sur: The San Carlos Land Co., Oeste Villa Alicia.

Solar Nº 25 de la Manzana Nº 837. Peticionario: The San Carlos Land Co. Linderos: Norte: The San Carlos Land Co. Este: The San Carlos Land Co., Sur: Calle Damián del Castillo, Oeste: The San Carlos Land Co.

Solar Nº 3 de la Manzana Nº 864. Peticionario: The San Carlos Land Co. Linderos: Norte: Calle Damián del Castillo, Este: Altagracia Tejera P. Villa Ciceli, Sur: The San Carlos Land Cny., Oeste: The San Carlos Land Company.

Solar Nº 6 de la Manzana Nº 873. Peticionario: The San Carlos Land Co. Linderos: Norte: The San Carlos Land Co., Este: Villa Ciceli, Sur: The San Carlos Land Cny., Oeste: Calle Bartolomé Colón.

Solares Nos. 2, 4, 6 al 16, 12-A y 12-B de la Manzana Nº 189. Peticionario: Sucs. Joaquín Garcia Do Pico. Linderos: Norte: Calle Sabana Real, Este: Calle Galván, Sur: Calle Manuel Rodriguez Objio, Oeste: Nelly Ricart de Barletta y José Jimenez Gil.

Solar Nº 3 de la Manzana Nº 321. Peticionario: Manuel Menendez. Linderos: Norte: Avenida Bolivar, Este: Dr. Pedro A. Polanco, Sur: Antonio J. Garcia y Dr. Alejandro Kourie.

Solar Nº 23 de la Manzana Nº 321. Peticionario: Luis Emilio Montes de Oca. Linderos: Norte: Sucs. de Luis Eugenio Ricart, Este: Ing. Miguel A. Dargam y Dr. Rafael B. Espinal M., Sur: Caridad Bobea Montes de Oca, Oeste: Calle Doctor Delgado.

Solares N: 1, 19, 20, 21 22 y 23 de la Manzana Nº 488, Peticionario: Sucs. Joaquín Garcia Do Pico. Linderos: Norte: José Gabriel García, Este: José Cimadevilla Valdéz y María Porcella, Sur: Paseo Padre Billini, Oeste: Calle Sánchez.

Solar Nº 12 de la Manzana Nº 432. Peticionario: Horacio Alvarez Saviñón. Linderos: Norte: Lea de Castro Vda. Aybar y Amalia Ortíz. Este: Calle José Reyes, Sur: Virginia Acevedo, Oeste: Estado Dominicano.

Solar Nº 3 de la Manzana Nº 133. Peticionario: Porfirio Henriquez, Linderos: Norte: Camino de la Esperilla, Este: Ca-

lle Rosa Duarte, Sur: Porfirio Henriquez, Oeste: Lic. Rafael Aug. Sánchez.

Solar N° 4—A de la Manzana N° 133. Peticionario: Porfirio Henriquez. Linderos: Norte: Solar N° 3. Este: Calle Rosa Duarte, Sur: Solar N° 4—B. Oeste: Solar N° 2.

Solar N° 4—B de la Manzana N° 133. Peticionario: Petra Hernández de Díaz, Linderos: Norte: Solar N° 4—A, Este: Calle Rosa Duarte, Sur: Solar N° 5. Oeste: Solar N° 2.

Solar N° 22 de la Manzana N° 827. Peticionario: Félix A. Pérez. Linderos: Norte: Solar N° 23, Este: Solar N° 15, Sur: Solar N° 21, Oeste: Calle: sin nombre.

Solar N° 23 de la Manzana N° 827. Peticionario: Claudio Fernández. Linderos: Norte: Solar N° 24, Este: Solar N° 14; Sur: Solar N° 22, Oeste: Calle sin nombre.

Solar N° 18 de la Manzana N° 829. Peticionario: Antonio Acevedo. Linderos: Norte: Solar N° 19, Este: Solar N° 7, Sur: Solar N° 17, Oeste: Calle María de Toledo.

Solar N° 17—A. de la Manzana N° 871. Peticionario: Rosa Miranda. Linderos: Norte: Solar N° 16, Este: Solar N° 8, Sur: María Mejía, Oeste: Calle María de Toledo.

Solar N° 17—B de la Manzana N° 871. Peticionario: María Mejía. Linderos: Norte: Rosa Miranda, Este: Solar N° 8, Sur: Lic. Julio Cuello. Oeste: Calle María de Toledo.

Solar N° 16 de la Manzana N° 882. Peticionario: Luz del Carmen Villamar. Linderos: Norte: Solar N° 17, Este: Pablo Mercado. Sur: Juanita Marcelino, Oeste: Calle María de Toledo.

Solar N° 24 de la Manzana N° 827. Peticionario: Ml. Velázquez Fernández. Linderos: Norte: Solar N° 25, Este: Solar N° 13, Sur: Solar N° 23. Oeste: Calle: sin nombre.

Solar N° 25 de la Manzana N° 827. Peticionario: Ml. Velázquez Fernández. Linderos: Norte: Solar N° 26, Este: Solar N° 12, Sur: Solar N° 23, Oeste: Calle: sin nombre.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, durante los días **13 de Enero del 1941,** los reclamantes de los Solares 3, 4—A y 4—B de la Manzana N° 133 y 12 de la Manzana N° 432; **14 de Enero del 1941,** los reclamantes de los Solares Números 2, 4, 6 al 16 de la Manzana N° 189; **15 de Enero del 1941,** los reclamantes de los Solares Números

3 y 23 de la Manzana Nº 321; 1, 19, 20, 21, 22, 23 de la Manzana Nº 488; 3, 4, 7 al 18 de la Manzana Nº 891; y 25 de la Manzana 177; y 16 de Enero del 1941, los reclamantes de los Solares Números 3 de la Manzana Nº 557; 17—A y 17—B de la Manzana Nº 863; 9 de la Manzana Nº 883; 25 de la Manzana Nº 837; 3 de la Manzana Nº 864; 6 de la Manzana Nº 873; 11 de la Manzana Nº 264; 5 y 6 de la Manzana Nº 879; 25 de la Manzana Nº 859; 18 de la Manzana Nº 871; 16 de la Manzana Nº 882; 17-A y 17—B de la Manzana Nº 871; 18 de la Manzana Nº 829; 21, 22, 23, 24 y 25 de la Manzana Nº 827, a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la Calle "El Conde" esquina á "Colón", de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 9 del mes de Noviembre de 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.
Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 3 de Diciembre de 1950, el Registro Nº 1032, Marca de Fábrica "CROWN" de fecha 4 de Diciembre de 1920, efectuado en favor de Bataafsche Petroleum Maats

chappij, - compañía organizada bajo las leyes de Netherlands, domiciliada - en Carel van Bylandtlaan 30, The Hague, The Netherlands, Holland, y traspasado en fecha 26 de Marzo de 1931, a su actual propietaria THE SHELL COMPANY (WEST INDIES) LIMITED, domiciliada ahora en Breezy Castle, East End of Harbour Street, Kingston, JAMAICA.



CROWN

Consiste esta Marca de Fábrica en el dibujo de una corona y la palabra "CROWN" debajo, y se aplica a proteger: TODA CLASE DE ACEITES, PARTICULARMENTE PETROLEO, KEROSINA, ACEITES PARA ALUMBRADO, ACEITES REFINADOS, ACEITES PARA LAMPARAS, ACEITES LUBRICANTES, BENCINA, GASOLINA, EXTRACTOS O ESENCIAS PARA MOTOR, EXTRACTOS O ESENCIAS DE PETROLEO, VELAS, PARAFINA Y TODA OTRA CLASE DE CERA, OLEINA, VASELINA, GRASAS MINERALES, JABONES DUROS, ACEITE DESTILADO PARA MAQUINAS, GAS-ACEITE, COMBUSTIBLE LIQUIDO, ACEITES BITUMINOSOS PARA CAMINOS, RESIDUOS, COMBUSTIBLES PARA MOTOR, ACEITES GENERADORES DE FUERZA, ACEITE PARA QUEMADORES Y CALEFACCION, Y TODO OTRO PRODUCTO DE ACEITE O PETROLEO Y SUSTITUTOS DE ELLOS. (Clase N° 8 de la Nomenclatura actual.)

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley N° 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 9 de Noviembre de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RECTIFICACION

CERTIFICO: Que según documentos depositados en los archivos del Servicio de Comercio y Marcas de Fábrica, el nombre del propietario del Registro Nº 12 B Marca de Fábrica "BRISAS DEL CAMPO", de fecha 13 de Marzo de 1931, es el siguiente:

KARLSRUHER PARFUMERIE UND TOILETTESEIFEN FABRIK F. WOLFF & SOHN G. m. b. H.

CERTIFICACION que se expide a solicitud de parte interesada, en razón de que en el citado Registro original no se hizo figurar, por omisión involuntaria de los solicitantes, el referido nombre — completo, como se hace constar ahora.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, 16 de Octubre de 1940.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

NOTA.— Esta publicación sustituye la que en la Gaceta Oficial Nº 5511 del 16 de Octubre de 1940 se hizo sobre el Cambio de Nombre del propietario de la Marca arriba indicada, por no tratarse de un Cambio sino de una Rectificación de Nombre.

ARCHIVO GENERAL DE AGN

Año LXI. Núm. 5524.

ARCHIVO GENERAL 4.

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 21 de Noviembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

LEY Nº 372, SOBRE CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 21 de Noviembre de 1940. Nc 5524.

LEY Nº 372, SOBRE CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 372.

CAPITULO I

DE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD.

Artículo 1.— Es obligatorio para todas las personas del sexo masculino, nacionales ó extranjeras, residentes en la República, desde la edad de diez y seis años en adelante, proveerse de un certificado de identificación que se denominará "CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD".

Párrafo.— Para los fines de esta ley se considerarán residentes los extranjeros que permanezcan más de sesenta (60) días en el país.

Artículo 2.— La Cédula Personal de Identidad, cuyo modelo, texto y formato serán determinados por el Poder Ejecutivo, deberá contener adherido un retrato del interesado tomado de frente, las impresiones dijitales de la persona a que corresponda, así como todos los datos necesarios de acuerdo con las prescripciones de la presente ley.

Párrafo.— Para obtener o renovar su Cédula, los extranjeros deben presentar su permiso de residencia, original o renovado, o el certificado de exoneración correspondiente.

Artículo 3.— Todo varón menor de 16 años (diez y seis)

y mayor de doce (12), puede obtener gratuitamente del Jefe de la Policía ó del Ejército de la localidad donde resida y mediante presentación del acta de nacimiento o declaración jurada de dos testigos mayores de edad, una certificación de que no ha alcanzado la edad de diez y seis (16) años, y no está por consiguiente sujeto a la obligación legal de proveerse de Cédula Personal.

Los Oficiales del Estado Civil expedirán las copias de las actas de nacimiento a un costo de veinticinco (25) centavos, sin pago de sellos.

Párrafo I.— La certificación será expedida en cartulinas impresas, que serán suministradas a las oficinas policiales por la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía. Será firmada por el funcionario que la expida y se le aplicará un retrato del interesado. En ella se hará constar los nombres y apellidos, la nacionalidad, la ocupación, la estatura, el domicilio, la residencia, la fecha de nacimiento, el color y las señas particulares; y en caracteres bien visibles la fecha en que el interesado cumplirá DIEZ Y SEIS (16) años.

Párrafo II.— Cada vez que se haga expedición de estas certificaciones, el funcionario que las haga las informará a la oficina expedidora de CEDULAS PERSONALES, correspondiente a la residencia del interesado, indicando nombre, residencia, fecha en que este cumplirá DIEZ Y SEIS (16) años y número de la certificación.

CAPITULO II

DE LAS OFICINAS EXPEDIDORAS.

Artículo 4.— La Oficina de Control de la Cédula Personal, establecida en la capital de la República tendrá a su cargo la expedición, renovación y reemplazo de las Cédulas Personales correspondientes al Distrito de Santo Domingo, pudiendo además expedir, renovar y reemplazar las Cédulas Personales de Series y de contribuyentes que correspondan a otras comunes, y le corresponde la organización, conservación y custodia del Archivo General que se formará con los triplicados de todas las CEDULAS PERSONALES expedidas en la República, las

cuales serán anotadas en el Registro de Inscripciones, por orden de Serie y de numeración correlativa.

Artículo 5.— Los Tesoreros Municipales de cada común, tendrán a su cargo la expedición, renovación y reemplazo de las Cédulas Personales correspondientes a los contribuyentes que tengan residencia en sus respectivas jurisdicciones, pudiendo, sin embargo, renovar y reemplazar las CEDULAS PERSONALES de Series que correspondan a otras comunes, previa autorización de la Oficina de Control de la Cédula Personal.

Artículo 6.— Los Tesoreros Municipales formarán un archivo con los duplicados de las CEDULAS PERSONALES que expidan; y cuando renueven o reemplacen en CEDULAS PERSONALES correspondientes a otras comunes lo informarán a la Oficina de Control de la Cédula Personal y al Tesorero Municipal de la común donde se hizo la expedición original.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO

Artículo 7.— El impuesto que cada persona deberá pagar anualmente por la provisión de su CEDULA, será regulado de acuerdo con las siguientes clasificaciones:

Primera Categoría: CINCUENTA PESOS ANUALES, a saber:

Personas que posean bienes de $50.000.00 en adelante o que tengan rentas o entradas de $1.000,00 mensuales o superiores a esa cifra.

Segunda Categoría: VEINTICINCO PESOS ANUALES, a saber:

Personas que posean bienes mayores de $30.000.00 pero menores de $50.000.00 o que tengan rentas o entradas de $750.00 mensuales o superiores a esa cifra y menores de $1.000.00.

Tercera Categoría: DIEZ PESOS ANUALES, a saber:

Personas que posean valores de $20.000.00 ó mayor cantidad

pero menores de $30.000.00 ó que tengan rentas ó entradas de $600.00 mensuales ó superiores a esta cifra, y menores de $750.00.

Cuarta Categoría: CINCO PESOS ANUALES, a saber:

a). Funcionarios y empleados del Estado, de los municipios, de instituciones oficiales o semi-oficiales, de instituciones autónomas, de corporaciones políticas, de empresas, compañías y sociedades comerciales, industriales, agrícolas ó de cualquiera otra naturaleza; y en general, todos los funcionarios o empleados públicos o privados cuyos sueldos, haberes, participaciones, bonificaciones, que reciban mensualmente sean de $200.00 o mayores de esa cantidad;

b). Comerciantes y negociantes de cualquier naturaleza cuyos establecimientos o negocios tengan existencias declaradas por un valor de $5..000.00 o por mayor cantidad;

c). Industriales y fabricantes de cualquier naturaleza, cuyos establecimientos, talleres o negocios requieran el pago de una patente de $75.00 semestrales o de mayor suma; o cuya producción mensual represente un valor de $5.000.00 o más;

d). Agentes representantes, comisionistas, consignatarios, gerentes, administradores y apoderados de cualquier clase de empresas comerciales, agrícolas, de transporte o de servicios, nacionales o extranjeras, que estén gravadas con una patente de $75.00 semestrales o con mayor suma;

e). Propietarios y administradores de inmuebles urbanos declarados por un valor de QUINCE MIL PESOS ($15.000.00);

f). Rentistas, inversionistas, accionistas, prestamistas hipotecarios o no, socios de empresas o negocios de cualquier naturaleza, cuyas rentas, dividendos, ganancias o entradas sean de DOSCIENTOS PESOS ($200.00) mensuales o de mayor cantidad;

g). Propietarios y arrendatarios de fincas rurales que en estado de producción tengan 500 tareas o mayor cantidad, dedicadas al cultivo agrícola.

h). Abogados, médicos, farmacéuticos, dentistas, notarios, ingenieros, agrimensores, arquitectos, maestros constructores, optómetras, parteros, quiropodistas, radiologos, químicos azucareros, bacteriólogos o cualesquiera otros profesionales con estudios, gabinetes, clínicas o establecimientos abiertos al público.

Quinta Categoría:— TRES PESOS ($3.00) ANUALES, a saber:

a). Funcionarios y empleados del estado, de los municipios, de instituciones oficiales o semi-oficiales, de instituciones autónomas, de corporaciones políticas, de empresas, compañías y sociedades comerciales, industriales, agrícolas ó de cualesquiera otra naturaleza, y en general todos los funcionarios o empleados públicos ó privados, cuyos sueldos, haberes, participaciones, bonificaciones que reciban mensualmente sean CIENTO VEINTICINCO PESOS ($125.00) o mayores, pero menores de DOSCIENTOS PESOS ($200.00);

b). Comerciantes y negociantes de cualquier naturaleza cuyos establecimientos o negocios tengan existencias declaradas por valor de TRES MIL PESOS ($3.000.00) o por mayor cantidad, pero menores de CINCO MIL PESOS ($5.000.00);

c). Industriales y fabricantes de cualquier naturaleza, cuyos establecimientos, talleres o negocios requieran el pago de una patente de CINCUENTA PESOS ($50.00) semestrales ó de mayor suma, pero menor de SETENTA Y CINCO PESOS ($75.00) o cuya producción mensual represente un valor de $3.000.00 o más, pero menor de $5.000.00;

d). Agentes, representantes, comisionistas, consignatarios, gerentes, administradores y apoderados de cualquier clase de empresas comerciales, industriales, agrícolas, de transportes ó servicios, nacionales o extranjeras que estén gravadas con una patente de CINCUENTA PESOS

($50.00) semestrales o con mayor suma, pero menor de SETENTA Y CINCO PESOS ($75.00);

e). Propietarios o administradores de inmuebles urbanos declarados por un valor de DIEZ MIL PESOS ($10.000.00) o por mayor suma, pero menor de QUINCE MIL PESOS ($15.000.00);

f). Rentistas, inversionistas, accionistas, prestamistas hipotecarios ó no, socios de empresas o negocios de cualquier naturaleza, cuyas rentas, dividendos, ganancias o entradas sean de CIEN PESOS mensuales o mayores de esta suma, pero menores de DOSCIENTOS PESOS ($200.00);

g). Propietarios o arrendatarios de fincas rurales que en estado de producción tengan 300 tareas o mayor cantidad pero menos de 500 dedicadas al cultivo de cacao, café, caña de azúcar, arroz, pastos o de otro producto agrícola;

h). Abogados, médicos, farmacéuticos, dentistas, notarios, ingenieros, agrimensores, arquitectos, constructores, optómetras, parteros, quiropodistas, radiologos, químicos azucareros, bacteriólogos y cualesquiera otros profesionales que rindan sus servicios como empleados de gabinetes, oficinas, empresas o establecimientos.

Sexta Categoría:— DOS PESOS ($2.00) ANUALES, a saber:

a). Funcionarios y empleados del estado, de los municipios, de instituciones oficiales o semi-oficiales, de instituciones autónomas, de corporaciones políticas, de empresas, compañías y sociedades comerciales, industriales ó agrícolas ó de cualquiera otra naturaleza y en general todos los funcionarios y empleados públicos o privados cuyos sueldos, haberes, participaciones, bonificaciones, etc., que reciban mensualmente sean CUARENTA Y CINCO PESOS ($45.00) o mayores pero menores de CIENTO VEINTICINCO PESOS ($125.00);

b). Comerciantes y negociantes de cualquier naturaleza cu-

yos establecimientos de negocios tengan existencias declaradas por un valor de DOSCIENTOS PESOS ($200.00) o por mayor cantidad, pero menores de TRES MIL PESOS ($3.000.00);

c). Dueños, encargados, apoderados o administradores de cualquier clase de negocios no especificados en las anteriores categorías que estén gravados con patentes de QUINCE PESOS ($15.00) o más semestrales, pero menores de CINCUENTA PESOS ($50.00);

d). Propietarios y administradores de inmuebles urbanos declarados por un valor de CINCO MIL PESOS ($5.000.00) o mas, pero menor de DIEZ MIL PESOS ($10.000.00);

e). Rentistas, inversionistas, accionistas, prestamistas hipotecarios ó no, socios de empresas ó negocios de cualquier naturaleza, cuyas rentas, dividendos, ganancias ó entradas sean de CINCUENTA PESOS ($50.00) mensuales o más, pero menor de CIEN PESOS ($100.00);

f). Propietarios o arrendatarios de fincas rurales que en estado de producción tengan 200 tareas o mayor cantidad, pero menor de 300, dedicadas al cultivo de cacao, café, caña de azúcar, arroz, pastos ó de otro producto agrícola;

Séptima Categoría:— UN PESO ANUAL, a saber:

Todas las personas del sexo masculino, dominicanas ó extranjeras, habitantes del territorio nacional, que no estén comprendidas en alguna de las anteriores categorías.

Párrafo I.— Las enunciaciones contenidas en las categorías arriba descritas, no son limitativas y en consecuencia, para el pago del impuesto correspondiente, se clasificarán las personas que no estén incluídas expresamente en dichas categorías, tomando en consideración su estado económico, cuando éste sea equivalente de hecho a la de los que figuran en las referidas enunciaciones.

Párrafo II.— Cuando una persona se encuentre incluida en más

de una de las categorías que han sido clasificadas en el presente artículo, deberá pagar para la provisión de su CEDULA el impuesto correspondiente a la categoría más alta.

Párrafo III.— Cuando una persona se encuentre incluída en más de una de las especificaciones contenidas dentro de una misma categoría, deberá pagar para la provisión de su CEDULA, el impuesto correspondiente a la categoría inmediata superior.

Párrafo IV.— Las personas obligadas legalmente a proveerse de CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD, deberán al solicitar la expedición de esta, declarar, bajo juramento, ante la oficina correspondiente, la categoría en que se encuentren incluídas, así como cumplir los otros requisitos exijidos por esta ley. Toda declaración fraudulenta será considerada como perjurio y castigada con multa de $50.00 á $200.00.

Párrafo V.— El Negociado de Control de la CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD, por medio de sus Inspectores Especiales, tendrán capacidad legal para realizar todas las investigaciones que fueran necesarias con el objeto de comprobar la sinceridad de las declaraciones prestadas por los contribuyentes, pudiendo en consecuencia examinar documentos públicos y privados, así como los archivos y libros de las Conservadurías de Hipotecas, Colecturías de Rentas Internas, Oficina del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Notarías, Instituciones Bancarias, oficinas de sociedades ó empresas comerciales, industriales, agrícolas, de transporte y de servicios. Los datos que así se obtengan solo se aplicarán al objeto del impuesto de la CEDULA. Se castigará con prisión de dos meses a dos años a los Oficiales públicos culpables de revelar dichos datos para otro objeto.

Párrafo VI.— Los contribuyentes en los cuales se hubiese operado cambios de categorías después de haber sido provistos de sus respectivas CEDULAS PERSONALES, estarán obligados durante el mes de octubre de cada año a presentarse en las oficinas expedidoras, a declarar su

nueva categoría sin lo cual su cambio de categoría podrá no ser tomado en consideración para la expedición de la CEDULA correspondiente al año próximo venidero.

Artículo 8.— Todos los años es obligatorio para los contribuyentes que deban estar provistos de CEDULAS PERSONALES renovar la vigencia de éstas, mediante el pago del impuesto indicado por el artículo anterior.

Artículo 9.— El año fiscal de la CEDULA PERSONAL comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. Cualquiera fracción de tiempo, después del 1º de enero será considerada como año entero, para fines del impuesto.

Artículo 10.— Para renovar la vigencia de la CEDULA PERSONAL se fija un plazo de TRES MESES, que se contará del 1º de diciembre del año anterior al día último de febrero del año correspondiente a la renovación.

Artículo 11.— Este impuesto será aplicado por las oficinas expedidoras de CEDULAS PERSONALES; y los fondos recaudados serán remesados diariamente por los Tesoreros Municipales, a las Colecturías de Rentas Internas de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 12— Cuando un Oficial Público, a cuya providad esté confiada la recaudación de fondos por concepto del impuesto creado por esta ley, dispusiere o retuviere cualquiera suma proveniente de estos fondos, será considerado reo de desfalco y sometido a la acción de la justicia.

Artículo 13.— Cada vez que haya necesidad de proveerse de una nueva CEDULA PERSONAL, por los motivos indicados por esta ley, el contribuyente pagará la suma de VEINTICINCO CENTAVOS ($0.25) por la adquisición de la libreta.

Artículo 14.— Cuando se presente un contribuyente mayor de 16 años solicitando su CEDULA PERSONAL por primera vez, tendrá que pagar el impuesto por todos los años que le correspondan, en relación con su edad y la vigencia de la ley que creó el impuesto; pero a nadie se le podrá exigir un pago, por impuestos atrasados por un valor mayor del correspondiente a (5) CINCO años.

CAPITULO IV

DE LA EXPEDICION DE CEDULAS PERSONALES Y CERTIFICACIONES

Artículo 15.—Las oficinas expedidoras de CEDULAS PERSONALES llenarán éstas de acuerdo con las declaraciones de los interesados.

Estas declaraciones se considerarán juradas para los efectos de esta ley.

Artículo 16.— Las CEDULAS PERSONALES que se extravien o deterioren deberán ser reemplazadas por nuevas libretas, que serán obtenidas por solicitud del interesado, acompañada de dos retratos recientes.

Párrafo I.— Se considera deterioro, además del producido por uso descuidado, las borraduras, signos, señales, manchas, alteraciones que hagan ilegibles cualesquiera de las generales de identificación, que hayan apagado las impresiones dijitales, el retrato o los números de los sellos o pérdida de éstos.

Párrafo II.— Cuando una oficina expedidora de CEDULAS PERSONALES, considere que una libreta está deteriorada, obligará al portador a obtener una nueva.

Párrafo III.— Cuando el contribuyente desee cambiar su libreta por otra, porque considere que está deteriorada, se le expedirá una nueva.

Artículo 17.— Para obtener la enmienda de cualquier dato, en una CEDULA PERSONAL expedida, será menester solicitar una nueva libreta, adjuntando a la solicitud dos retratos recientes del interesado.

Párrafo I.— Para obtener el cambio de nacionalidad en la CEDULA PERSONAL será necesario presentar a la oficina de la CEDULA PERSONAL, documentos auténticos que justifiquen el cambio.

Párrafo II.— Para obtener una modificación de nombre, debido a un cambio legal de apellido del interesado, será nece-

sario presentar a la oficina de la CEDULA PERSONAL, acta de nacimiento, de reconocimiento u otro documento justificativo.

Párrafo III.— Cuando se trate de obtener cambio de nombre para corregir una maliciosa declaración, será necesario, además de lo indicado en el párrafo anterior, que el interesado se provea de una nueva CEDULA PERSONAL, pagando el impuesto de todos los años que le correspondan.

Párrafo IV.— Cuando se trate de obtener cambio de estado civil, podrá exigirse la presentación del acta de matrimonio o de divorcio o un certificado de defunción del cónyuge.

Párrafo V.— Para obtener cambio de profesión ú oficio, domicilio y residencia en la CEDULA PERSONAL, bastará la declaración verbal del solicitante.

Párrafo VI.— Solamente para los cambios de domicilio y residencia no será menester obtener la expedición de nuevas libretas.

Párrafo VII.— Los militares, policías y bomberos necesitan, para obtener el reemplazo gratuito de sus CEDULAS PERSONALES, extraviadas o deterioradas; hacer una solicitud adjuntando dos retratos y una autorización de sus Jefes respectivos. Los Alcaldes Pedáneos necesitan una autorización de los Síndicos Municipales.

Párrafo VIII.— Los Tesoreros Municipales podrán hacer los cambios referidos en este artículo y sus párrafos previas regulaciones de la Oficina de Control de la CEDULA PERSONAL.

Artículo 18.— Las oficinas expedidoras de CEDULAS PERSONALES podrán dar informaciones sobre datos de cualquiera CEDULA PERSONAL, a petición escrita de una oficina pública.

Artículo 19.— Los particulares, podrán obtener en cualquier oficina expedidora de CEDULA PERSONAL, datos sobre una CEDULA PERSONAL, siempre que lo soliciten por escrito, acompañando la solicitud de un sello de Rentas Internas, del valor de $1.00 (UN PESO), que será impuesto y cancelado por el Jefe de la Oficina, en el certificado que expida con los datos solicitados.

CAPITULO V.

DE LAS EXONERACIONES

Artículo 20.— Se exonera del impuesto creado por esta ley: al Benefactor de la Patria; al Presidente de la República; al Vicepresidente de la República; al Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo, a los miembros de los Cuerpos Diplomático y Consular acreditados en la República cuando sean súbditos ó ciudadanos de las naciones que representen, siempre que en éstas se acuerde análogas exoneraciones a los representantes diplomáticos y consulares de la República; y a los miembros de los Cuerpos Armados.

Párrafo I.— La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores enviará a la oficina de la CEDULA PERSONAL, en la última quincena del mes de noviembre de cada año, una nómina por duplicado de los miembros de los Cuerpos Diplomático y Consular acreditados en la República, que sean súbditos ó ciudadanos de las naciones por ellos representadas, y que contendrá: 1° nombre completo; 2° dirección; 3° nación representada y 4°, cargo que desempeñe. Cada vez que se efctúe algún cambio en los Cuerpos Diplomático y Consular la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores deberá informar de éste a la referida oficina de la CEDULA PERSONAL.

Párrafo II.— En la segunda quincena del mes de enero de cada año, el Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional dictará las órdenes necesarias para que los Oficiales Comandantes, Comandantes de Destacamentos y Jefes de Puestos, preparen una nómina por duplicado de las clases y alistados bajo su mando, que deberá ser remitida al Jefe de la Oficina de la CEDULA PERSONAL. en el Distrito de Santo Domingo, y previo acuerdo con dicho funcionario, hará presentar en días determinados, siempre dentro de la segunda quincena del mes de enero, a dichas clases y alistados para que se les expida, renueve ó reemplace las CEDULAS PERSONALES en las oficinas correspondientes.

Párrafo III.— Iguales órdenes dictará el Coronel Jefe Superior de la Policía Nacional, respecto de los miembros de ese Cuerpo.

Párrafo IV.— Para la expedición, reemplazo ó renovación de LAS CEDULAS PERSONALES correspondiente a los Oficiales tanto del Ejército como de la Policía Nacional, bastará que éstos se presenten uniformados.

Párrafo V.— El Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional y el Jefe Superior de la Policía Nacional, respectivamente, dictarán las medidas necesarias para recabar las CEDULAS PERSONALES de todos los oficiales, clases ó alistados del Ejército ó de la Policía que dejen de formar parte de dichas instituciones, y enviarán éstas CEDULAS PERSONALES a la oficina de LA CEDULA PERSONAL, a la mayor brevedad, para ser canceladas.

Artículo 21.— Quedan liberados del pago de la CEDULA PERSONAL; los Alcaldes Pedáneos, los individuos pertenecientes a los Cuerpos de Bomberos, los pobres de solemnidad notoriamente reconocidos, los dementes, los inválidos, los recluídos permanentemente en casa de salud, hospitales y manicomios y los que estén sufriendo penas privativas de libertad.

Artículo 22.— La Secretaría de Estado de lo Interior y Policía enviará a la Oficina de la CEDULA PERSONAL, en la última quincena del mes de noviembre de cada año, nóminas por duplicado de los Alcaldes Pedáneos y de los miembros de los Cuerpos de Bomberos de la República, especificando la provincia, común y sección a que pertenezcan, y en la cual presten sus servicios, debiendo participar inmediatamente a dicha oficina cada vez que se efectúe un cambio.

Párrafo.— Para la expedición de CEDULAS PERSONALES a militares, policías y bomberos serán necesarios retratos de éstos en traje de uniformes.

Artículo 23.— A los pobres de solemnidad notoriamente reconocidos, se les expedirá, renovará o reemplazará su CEDULA PERSONAL, mediante certificación dada por los oficiales de la Policía Nacional de la Común donde reside el interesado.

Artículo 24.— A los dementes y a los que se encuentren recluidos de modo permanente en casas de salud, hospitales, manicomios, se les expedirá, reemplazará ó renovará la CEDULA PERSONAL, mediante certificación expedida por el Direc-

tor del establecimiento donde esté recluido el interesado; y en los casos de dementes no recluídos, la expedición se hará por certificación del Médico Legista del distrito Judicial donde resida.

Párrafo.— A los inválidos sin medios de subsistencia se les expedirá, renovará o reemplazará la CEDULA PERSONAL mediante un certificado de invalidez, librado por un médico oficial.

Artículo 25.— A las personas mencionadas en los artículos 20 y 21 les será expedida, renovada, y reemplazada, sin costo alguno la CEDULA PERSONAL, por la oficina correspondiente.

Párrafo.— Tan pronto como cese la calidad ó dejen de existir las condiciones en virtud de las cuales se liberó del pago de éste impuesto a las personas señaladas en los artículos anteriores, éstas quedan obligadas a la devolución inmediata de la CEDULA PERSONAL que les fué expedida y deberán proveerse de una nueva libreta con las modificaciones habidas, aportando dos nuevos retratos en traje de civil.

CAPITULO VI.

DE LAS INFORMACIONES QUE DEBE RECIBIR LA OFICINA DE CONTROL DE LA CEDULA PERSONAL.

Artículo 26.— Los Oficiales del Estado Civil suministrarán a la Oficina de Control de la CEDULA PERSONAL, a más tardar en la segunda quincena del mes de enero de cada año, una nómina de las personas que cumplan diez y seis (16) años, en el año de la fecha en que rinden el informe y suministrarán también, dentro de los diez primeros días de cada mes, una lista de las personas mayores de 16 años, que hayan fallecido en su jurisdicción durante el mes anterior, en formularios que les serán suministrados por la referida Oficina.

Artículo 27.— Tan pronto como tenga conocimiento de que ha ocurrido la muerte de una persona, mayor de 16 años de edad, todo Oficial, clase o agente de la policía, o todo Alcalde Pedáneo, si se trata de una sección rural, deberá trasladarse al lugar de la defunción e incautarse de la CEDULA PER-

SONAL que perteneció al difunto, la cual remitirá sin dilación a la Oficina de Control de la CEDULA PERSONAL, por la vía del Tesorero Municipal de la Común donde haya ocurrido la defunción, a fin de proceder a su cancelación.

Párrafo I.— Si no se encuentra la CEDULA PERSONAL, el oficial, clase o agente de la policía o Alcalde Pedáneo que la haya requerido, deberá informar del caso a la oficina de Control de la CEDULA PERSONAL, por la vía indicada.

Párrafo II.— Todo funcionario o agente policial o Alcalde Pedáneo que voluntariamente o por negligencia dejare de cumplir la obligación que le impone este artículo será separado del cargo.

Artículo 28.— Los Alcaldes Comunales informarán mensualmente, a la Oficina de Control de la CEDULA PERSONAL, de toda sentencia dictada por ellos en relación con la presente ley.

Párrafo.— Los oficiales Fiscalizadores de las Alcaldías Comunales informarán semanalmente a la Oficina de Control de la CEDULA PERSONAL de toda orden de libertad expedida por ellos, relativa a infractores sentenciados, que hayan cumplido condena.

Artículo 29.— La Dirección General de Inmigración, dentro de los primeros cinco días de cada quincena, enviará nóminas por duplicado de todas las personas mayores de 16 años, que hayan entrado o salido del país durante la quincena anterior. Estas nóminas contendrán; nombres y apellidos completos - nacionalidad - fecha de entrada o de salida - dirección y residencia de las personas entrantes - serie y número de las CEDULAS PERSONALES de las personas salientes; y en caso de que ellas no tengan CEDULAS PERSONALES, se deberá informar esta circunstancia.

CAPITULO VII.

DE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA CEDULA PERSONAL PARA FINES DE ANOTACION.

Artículo 30.— La CEDULA PERSONAL debe ser presen-

tada a la oficina expedidora más cercana al interesado, en cada ocasión en que éste haya cambiado de apellido, nacionalidad, estado civil, profesión, u oficio, domicilio, residencia; o haya sufrido alguna lesión física, para que se le haga las modificaciones correspondientes.

Artículo 31.— La presentación de la CEDULA PERSONAL al día en el pago del impuesto, para fines de anotación y cita en documento, es obligatoria.

1° Para desempeñar toda comisión, cargo o empleos públicos;

2° Para el otorgamiento de instrumentos públicos;

3° Para ejercitar acciones o derechos y gestionar bajo cualquier concepto ante los tribunales, juzgados, corporaciones, autoridades y oficinas de todas clases;

4° Para hacer ante las autoridades, funcionarios u oficinas públicas, cualquiera clase de reclamaciones, solicitudes, peticiones, denuncias o declaraciones;

5° Los que dirijan reclamaciones, solicitudes o peticiones; o hagan denuncias o declaraciones a autoridades, funcionarios u oficinas situadas en poblaciones distintas de la de su residencia, no necesitan acompañarlas de sus CEDULAS PERSONALES, siendo suficiente que expresen en el cuerpo del escrito el número, Serie, número de sellos de la última renovación, domicilio y residencia correspondientes.

6° Para acreditar la personalidad cuando fuere necesario en todo acto público o privado.

7° Para tomar hospedaje en los hoteles y casas de huéspedes.

8° Para contraer matrimonio o divorciarse.

9° Para estar inscrito en la Universidad o en las Escuelas Normales o Primarias, cuando se esté en edad de pagar el impuesto.

10° Para poder ingresar en el Ejército, en la Policía o en los Cuerpos de Bomberos.

11º Para poder ser Alcalde Pedáneo o Guarda Campestre.

12º Para ser empleado comercial, industrial o trabajar al servicio de cualquier persona.

13º Para los abogados poder postular.

14º Para cobrar cheques, comprar giros o hacer depósitos en los bancos.

15º Para hacer negocios con las casas de compra-Venta.

16º Para obtener permiso de porte de armas o de caza.

17º Para obtener licencias, permisos o certificados de cualquier clase expedidas por oficinas públicas.

CAPITULO VIII.

DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 32.— No se dará posesión de ningún cargo ni empleo público sin que la persona que deba servirle presente, previamente y al día en el pago del impuesto, la CEDULA PERSONAL, al funcionario que debe autorizar aquella.

Artículo 33.— Los Notarios no autorizarán ningún instrumento o acto sin que las partes justifiquen su personalidad con la presentación de la correspondiente CEDULA PERSONAL y sin consignar las circunstancias de éstas, en los términos expresados en el artículo anterior.

Artículo 34.— Las autoridades correspondientes no expedirán patente, licencia ni otro documento o autorización para el ejercicio de comercio, la industria, oficio o profesión; sino mediante la presentación de la CEDULA PERSONAL del interesado, y haciendo la correspondiente anotación al pié de la patente, licencia o documento.

Artículo 35.— En consecuencia con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 31, los tribunales y jueces no darán curso a escrito alguno sin que el autor o recurrente o su representante legal determine en el encabezamiento del mismo su personalidad, con referencia a la circunstancia consignada en la CEDULA PERSONAL que será exhibida para la comprobación.

Artículo 36.— El demandado o citado a juicio acreditará su personalidad al comparecer, en los mismos términos que el demandante, querellante o recurrente.

Párrafo.— La falta de CEDULA PERSONAL, en el demandado, no será causa para detener el curso regular de las diligencias judiciales, si bien el juez o tribunal le obligará a que se provea a breve término de dicho documento, y a que lo presente dando de ello aviso a la Oficina de Control de la CEDULA PERSONAL.

Artículo 37.— Los Registradores de Títulos, Directores de Registros y Conservadores de Hipotecas no harán inscripción ni anotación ni facilitarán las certificaciones que le sean pedidas, sin que el solicitante exhiba su CEDULA PERSONAL, cuya existencia harán constar en los documentos que extiendan con la precisión expresada en artículos precedentes.

Artículo 38.— Las autoridades civiles, las oficinas administrativas, los ayuntamientos y las corporaciones, no darán curso a ninguna exposición, instancia, petición o reclamación que se les presente, sin que los interesados acrediten su personalidad en la forma prescrita en los artículos anteriores y se haga constar de igual modo la exhibición de las CEDULAS PERSONALES.

Artículo 39.— No serán admitidos operarios ni trabajadores en las obras del Gobierno ni de los Ayuntamientos, si no estuvieren provistos de sus CEDULAS PERSONALES, cuyos números se harán constar en las listas de pago.

CAPITULO IX.

DE LOS CONTRAVENTORES.

Artículo 40.— Son contraventores a esta ley:

1º Los que hallándose obligados a obtener CEDULA PERSONAL carecieren de ella;

2º Los que no renovaren el pago del impuesto, dentro del plazo establecido;

3º Los que portaren y exhibieren como suyas CEDULAS PERSONALES expedidas a otras personas;

4º Los que sin tener CEDULA PERSONAL, al día en el pago del impuesto, desempeñen algún cargo o practiquen algún acto, para el cual sea menester la posesión de la CEDULA PERSONAL.

5º Los que alteraren en las CEDULAS PERSONALES, con fines maliciosos o nó, los nombres o cualquier dato de los que en ella figuran;

6º Los que colocaren en las CEDULAS PERSONALES sellos que se hubieren vendido a otras personas;

7º Los que vendieren y los que compraren sellos para el pago del impuesto de la CEDULA PERSONAL y los que traficaren, comprando, vendiendo o empeñando las CEDULAS PERSONALES.

8º Los que declaren falsamente sus generales y menciones necesarias para la expedición de sus respectivas CEDULAS.

9º Las personas y los Directores, Presidentes o Jefes de entidades comerciales, industriales o agrícolas, sociedades o corporaciones de cualquier índole que empleen o tengan a su servicio personas que no estén provistas de su CEDULA PERSONAL al día.

10º Los Directores, Presidentes o Jefes de compañías de transporte marítimo, terrestre o aéreo que expidan boletos de pasaje a personas que no estén provistas de su CEDULA PERSONAL al día.

11º Los Gerentes de bancos, casas bancarias, sucursales de bancos que paguen cheques, libren giros o acepten depósitos a personas que no tengan sus CEDULAS PERSONALES al día.

12º Los que retuvieren CEDULAS PERSONALES pertenecientes a otras personas.

13º Los que al cambiar de residencia, domicilio, estado civil o cualquier otro dato de sus generales, no presentaren sus CEDULAS PERSONALES en las oficinas correspondientes, para anotar el cambio.

14º Los dueños de hoteles, casas de hospedaje que acepten pasajeros o abonados, sin tener sus CEDULAS PERSONALES al día.

15º Los chauffeurs que acepten pasajeros para trasladarlos de una población a otra, sin que éstos tengan sus CEDULAS PERSONALES al día.

16º Los dueños de casas de compra-venta que hagan negocios con personas que no tengan sus CEDULAS PERSONALES al día.

17º Los que se hagan expedir más de una CEDULA PERSONAL.

18º Los que se nieguen a entregar la CEDULA PERSONAL que haya pertenecido a un difunto.

19º Los Tesoreros Municipales que expidieran CEDULAS PERSONALES de una categoría mas baja que la que les corresponda, a personas cuya condición económica sea notoria en su jurisdicción.

CAPITULO X.

DE LAS SANCIONES.

Artículo 41.— A los funcionarios públicos que contravinieren cualesquiera de las disposiciones de esta ley, les será exijida la correspondiente responsabilidad, debiendo el funcionario que sorprenda la contravención, denunciar el caso al Procurador General de la República para que éste proceda al efecto.

Artículo 42.— Los infractores comprendidos en los ordinales 1º y 2º del Artículo 40 serán condenados a 10 días de prisión, por un solo año adeudado; y 5 días más de prisión por cada año más que adeuden a contar del segundo.

Artículo 43.— Los infractores comprendidos en los ordinales del 3º al 8º y el 19º del artículo 40 serán castigados con 30 días de prisión y $10.00 de multa.

Artículo 44.— Los infractores comprendidos en los ordi-

nales 9° al 12° del artículo 40 serán castigados con $5.00 de multa por cada caso.

Artículo 45.— Los infractores comprendidos en los ordinales del 13° al 18° del artículo 40 serán castigados con $5.00 de multa. La reincidencia se castigará con el duplo de esta multa.

Artículo 46.— Cualquiera infracción a esta ley, no indicada en el artículo 40 y sus ordinales; y a los reglamentos que sobre la CEDULA PERSONAL, dicte el Poder Ejecutivo, será castigada con multa de $5.00.

Artículo 47.— Los condenados por la infracción prevista en los ordinales 1° y 2° del artículo 40, quedarán exentos de las penas que hubiesen sido pronunciadas contra ellos, cuando paguen y obtengan la CEDULA PERSONAL del año corriente, y paguen además el impuesto adeudado por años anteriores, en el excedente que todavía adeudaren.

Párrafo. A los individuos que hubieren cumplido condena por la infracción prevista en los mismos ordinales del artículo 40, se les expedirá gratuitamente la CEDULA o la nueva libreta correspondiente con la mención del caso.

Artículo 48.— El Jefe de la Oficina de Control de la CEDULA PERSONAL, los Oficiales de Rentas Internas, los Tesoreros Municipales, los Oficiales y Jefes de Puesto del Ejército y de la Policía Nacional, están autorizados a someter a la justicia a los contraventores de esta ley.

Párrafo I.— Las Alcaldías serán competentes para juzgar y fallar las infracciones a esta ley.

Párrafo II. Para los efectos de la presente ley los padres y tutores serán los únicos responsables del pago de las multas por las infracciones que cometan sus hijos y pupilos menores, respectivamente.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.— El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que sean necesarios para la mejor aplicación de esta ley.

Artículo 50.— La Oficina de Control de la CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD es una dependencia de la Dirección General de Rentas Internas.

Artículo 51.— Los braceros y trabajadores importados por las compañías industriales o agrícolas deberán solicitar y obtener sus CEDULAS PERSONALES en la población de su entrada o desembarco en el país, y los funcionarios de inmigración no podrán permitir su permanencia en la República, sino después de que hubiesen sido provistos de sus correspondientes CEDULAS PERSONALES.

Artículo 52.— La carencia de CEDULA PERSONAL en una persona fallecida no debe ser motivo para retardar el despacho de todos los permisos necesarios para su enterramiento.

Párrafo.— Lo anterior se dispone sin perjuicio de las sanciones que puedan ser aplicadas a las personas que oculten la CEDULA PERSONAL que haya pertenecido a un difunto.

Artículo 53.— En todos los actos, documentos, permisos, licencias ú otros escritos públicos ó privados, en que sea obligatoria la especificación del número o cualquier dato de la CEDULA PERSONAL, deberá consignarse también el número del sello en que se ha pagado el impuesto del año de la fecha del acto.

Artículo 54.— Las hojas de solicitud de pago que presenten las oficinas del Estado, el Consejo Administrativo y los Ayuntamientos, deberán especificar el número y Serie de la CEDULA PERSONAL de cada interesado y el número del sello correspondiente al pago del impuesto del año corriente. Sin este requisito no podrán librarse los cheques ni hacerse los pagos en efectivo.

Artículo 55.— Las solicitudes de CEDULAS PERSONALES iniciales deberán estar acompañadas de cuatro retratos; y las de nuevas libretas de dos. Las fotografías deben ser recientes y tomadas de frente, destacándose la imagen en fondo blanco.

Artículo 56.— La Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, podrá disponer la confección de una libreta o carnet, de calidad superior al ordinario, que podrá ser obtenido por el contribuyente interesado al precio de $0.50.

Artículo 57.— Los que cesen en su calidad de exonerados del impuesto de esta ley deberán pagar además del valor de una nueva libreta, el impuesto correspondiente al año en que cesa su calidad de exonerado.

Artículo 58.— Los dominicanos que regresen del extranjero deberán pagar el impuesto correspondiente al año en que hacen su entrada al país, debiéndo presentar constancia de dicha entrada expedida por la oficina de inmigración correspondiente.

Artículo 59.— Para los efectos del Capítulo VII, y sus artículos, se requiere la CEDULA PERSONAL al día en el pago del impuesto, a contar de la iniciación del año fiscal.

Artículo 60.— Las oficinas expedidoras deberán incautarse de cualquier CEDULA PERSONAL que muestre señales de fraude, levantar acta del caso y someterlo a la justicia.

Artículo 61.— Corresponde a las autoridades policiales velar por el fiel cumplimiento de la presente ley, quedando facultados para exijir cuando lo estimen conveniente y a cualquiera persona, la libreta o carnet de identidad correspondiente; el solo hecho de negarse a ello constituye una infracción, que será castigada conforme el artículo 46, Capítulo Décimo.

Artículo 62.— Para los efectos de la presente ley, la palabra "BIENES" usada en la PRIMERA Y SEGUNDA categorías de la clasificación contenida en el Artículo 7, comprende toda clase de bienes mobiliares o inmobiliares sea cual fuese su naturaleza que posea el contribuyente en su propio nombre o en comunidad con otras personas.

Artículo 63.— DISPOSICION TRANSITORIA. El plazo fijado por el Artículo 10 de la presente ley para la solicitud y proveimiento de las CEDULAS PERSONALES se computará, para el año de 1941, del 1° de Enero al 31 de Marzo.

Artículo 64.— La presente ley deroga la N° 45 de fecha 21 de diciembre de 1938 y toda otra ley que le sea contraria.

Dada en la sala de sesiones del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domini-

cana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
Julio A. Cambier.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5525.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 23 de Noviembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 815: Impresión de especies timbradas (Sellos de correos).— Decreto Nº 818: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Dr. Rafael G. Fosalba Muro, como Cónsul General Honorario de la República en Montevideo, Uruguay.— Decreto Nº 819: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Eugenio Lefranc como Cónsul Honorario de la República en Arecibo, Puerto Rico.— Decreto Nº 820: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Edmundo García como Cónsul Honorario de la Repúbli-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL de la NACION

ca en Gijón, España.— Decreto Nº 821: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Manuel A. de Moya como Cónsul de la República en Miami, Florida, E. U. de A., y designación del Señor José Ma. Nouel Simpson para cubrir dicho cargo.— Decreto Nº 822: Declaración de Zona Agrícola.— Decreto Nº 823: Nombramiento del Sr. Dr. Heriberto Pieter como Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.— Resolución que concede el exequátur de Ley al Sr. Francisco T. Félix para que pueda ejercer la profesión de Optómetra.

Documentos Judiciales;

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Salustiano Martino Cobian.— Certificado de renovación del registro de Marca de Fábrica y de Comercio Nº 1044.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 23 de Noviembre de 1940. Nº 5525.

Impresión de especies timbradas (Sellos de correos).

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 815.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Artículo 1.— Se autoriza una emisión de cuatrocientos mil (400,000) sellos de correos del tipo de medio centavo.

Artículo 2.— Estos sellos, que serán de forma cuadrangular, de veintisiete milímetros de largo por dieciocho milímetros de ancho, se imprimirán en color sepia y tendrán el siguiente diseño: en la parte superior, a la izquierda, se leerá: "Hospital Militar Prof. Marión"; a la derecha, la palabra "correos". En el centro y a todo el largo del sello se destacará el edificio del hospital; en la parte inferior se leerá: "República Dominicana".— En el ángulo inferior izquierdo el valor facial en número y en el ángulo inferior derecho el signo de centavo.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Dr. Rafael G. Fosalba Muro, como Cónsul General Honorario de la República en Montevideo, Uruguay.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 818.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Doctor Rafael G. Fosalba Muro como Cónsul General Honorario de la República en Montevideo, Uruguay.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Eugenio Lefranc como Cónsul Honorario de la República en Arecibo, Puerto Rico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 819.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Eugenio Lefranc como Cónsul Honorario de la República, en Arecibo, Puerto Rico.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de No-

viembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Edmundo García como Cónsul Honorario de la República en Gijón, España.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 820.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Edmundo García como Cónsul Honorario de la República en Gijón, España.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Manuel A. de Moya como Cónsul de la República en Miami, Florida, E. U. de A., y designación del Señor José Ma. Nouel Simpson para cubrir dicho cargo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 821.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban

al señor Manuel A. de Moya como Cónsul de la República en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

2º— El señor José María Nouel Simpson queda designado Cónsul de la República en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Declaración de Zona Agrícola.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 822.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 74 de la Ley de Policía;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda declarada zona agrícola la sección de Sabana Larga, Común de San José de Ocoa.

Art. 2.— Los animales que estén fuera de cerca en esta zona deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Dr. Heriberto Pieter como Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 823.

En ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 49, inciso 5°, de la Constitución del Estado, y 26 de la Ley de Organización Universitaria,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— El doctor Heriberto Pieter queda nombrado Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur al Sr. Francisco T. Félix como Optómetra.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo Francisco T. Félix, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Optómetra en todo el territorio de la República;

Visto el título de Optómetra expedido a su favor por el Spencer Optical Institute de New York, Estados Unidos de América, en fecha 14 de noviembre de 1934, y el Certificado de

Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 28 de mayo de 1935;

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga a FRANCISCO T. FELIX el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Optómetra, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 13 días del mes de noviembre de 1940, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. de J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el Nº 166 folios 170 y 171.

Ciudad Trujillo, 15 de noviembre de 1940.

Alejandro A. Coen,
Oficial Mayor

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Números 3, 4-A, 4-B, de la Manzana Nº 133; 12 de la Manzana Nº 432; 2, 4, 6 al 16 de la Manzana Nº 189; 12-A, y 12-B de la Manzana Nº 189; 3 y 23 de la Manzana Nº 321; 1, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Manzana Nº 488; 3, 4, 7 al 18 de la

Manzana Nº 891; 25 de la Manzana Nº 177; 3 de la Manzana Nº 557; 17-A y 17-B de la Manzana Nº 863; 9 de la Manzana Nº 883; 25 de la Manzana Nº 837; 3 de la Manzana Nº 864; 6 de la Manzana Nº 873; 11 de la Manzana Nº 264; 5 y 6 de la Manzana Nº 879; 25 de la Manzana Nº 859; 18 de la Manzana Nº 871; 17-A y 17-B de la Manzana Nº 871; 16 de la Manzana Nº 882; 21 de la Manzana Nº 827; 22 de la Manzana Nº 827; 23 de la Manzana Nº 827; 18 de la Manzana Nº 829; y 24 y 25 de la Manzana Nº 827.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras á TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

AGRIMENSOR EMILIO G. MONTES DE OCA, Freites Hermanos, Manuel Baquero Alonso, Sucesión de Alvaro Fernández, The San Carlos Land, Co., Ramón A. Molina, Lic. Máximo Vasquez G., Emilia Tirado, Juan Alejandro Ibarra, Celso Pérez, Ramona Peguero, Felipe Abelardo Montás, Raúl Ernesto Rodríguez, Enrique Rivera, The San Carlos Land, Co. Bienvenido Gonzalez, Petronila Sosa, Rafael Jiménez, Oscar Camarena, Tte. Ismael Lopez Glass, Anita Santoni Vda. Marrero, Ana Mercedes Licairac, Elvira Licairac, Ramón Saviñón Lluberes, Cuso García, Sucesores de Joaquín Garcia Do Pico, Manuel Menendez, Luis Emilio Montes de Oca, Horacio Alvarez Saviñón, Porfirio Henríquez, Petra Hernandez de Díaz, Rosa Miranda, María Mejía, Luz del Carmen Villamar, Antonio Acevedo, Felix A. Perez, Claudio Fernández, Manuel Velazquez Fernandez. (RECLAMANTES).

Rafael Fuertes Cerame, Rosa Vda. Howley, Emilio Santos, José Armenteros C. por A., Emilio Tejera Bonetty, Manuel Baquero Alonso, Dr. Antonio Calderón, Juan Tomás Tavares, Manuel M. Díaz, Manuel Alvarez, The San Carlos Land, Co., Ramón A. Molina, Altagracia Tejera P., Próspero de Marchena, Apolinar Veloz, Martha Gilber Vda. Mañón, Felix A. Perez, Marcos Ruiz, Eduardo Tirado, Maria Santos, Generoso Ortiz, Celso Perez, Rosa Miranda, Nelly Ricart de Barletta, José Jimenez Gil, Dr. Pedro A. Polanco, Dr. Alejandro Kurie, Antonio J. Garcia, Sucesores de Luis Eugenio Ricart, Ing. Miguel

A. Dargán, Caridad Bobea Montes de Oca, Dr. Rafael B. Espinal M., José Cimadevilla Valdez, Maria Porcella, Nelly Ricart de Barletta, Julieta A. Lluberes de R. José Jimenez Gil, José Cimadevilla Valdéz, Maria Porcella, Eduardo A. Ricart Narvaez, Estado Dominicano, Amalia Ortiz, Virginia Acevedo, Lea de Castro Vda. Aybar, Porfirio Henríquez, Lic. Rafael Aug. Sanchez, Maria Mejía, Juan Inglés, Dr. José Román, Lic. Julio Cuello, Rosa Miranda, Juanita Marcelino, Pablo Mercado, José Ruiz. (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos; dentro del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

Solar Nº 11 de la Manzana Nº 264. Peticionario: Freites Hermanos. Linderos: Norte: Rafael Fuertes Cerame, Este: Rosa Vda. Howley, Sur: Rafael Fuertes Cerame, Oeste: Calle Nicolás de Bari.

Solar Nº 5 de la Manzana Nº 879. Peticionario: Manuel Baquero Alonso. Lindero: Norte: Solares Nos. 3 y 4. Este: Calle sin nombre, Sur: Solar Nº 6. Al Oeste: Solar Nº 20.

Solar Nº 6 de la Manzana 879. Peticionario: Manuel Baquero Alonso. Linderos: Norte: Solar Nº 5, Este: Calle sin nombre, Sur: Solar Nº 7, Oeste: Solar Nº 19.

Solar Nº 25 de la Manzana Nº 859. Peticionario: Sucs. de Alvaro Fernandez. Linderos: Norte: Juan Tomás Tavarez, Este: Manuel Alvarez, Sur: Manuel M. Díaz, Oeste: Calle sin nombre.

Solar Nº 3 de la Manzana Nº 557. Peticionario: Lic. Máximo Vasquez G. Linderos: Norte: Calle Galván, Este: Calle Galván, Sur: Camino de la Esperilla, Oeste: Próspero de Marchena.

Solar Nº 25 de la Manzana Nº 177. Peticionario: Emilia Tirado, Linderos: Norte: Sucs. de Apolinar Veloz, Este: Callejón, Sur: Avenida Mella, Oeste: Martha Gilbert Vda. Mañón.

Solar Nº 21 de la Manzana Nº 827. Peticionario: Juan Ale-

jandro Ibarra. Linderos: Norte: Felix A. Pérez, Este: Marcos Ruiz, Sur: Maria Santos y Eduardo Tirado, Oeste: Calle sin nombre.

Solar Nº 18 de la Manzana Nº 871. Peticionario: Celso Perez. Linderos: Norte: Generoso Ortiz, Este: Celso Perez, Sur: Rosa Miranda, Oeste: Calle Maria de Toledo.

Solares Nos. 3 y 4, 7 al 18 de la Manzana Nº 891. Peticionarios: Ramona Peguero, Felipe Abelardo Montás, Raúl Ernesto Rodriguez, Enrique Rivera, The San Carlos Land, Bienvenido Gonzalez, Petronila Sosa, Rafael Jimenez, Oscar Camarena, Tte. Ismael Lopez Glass, Ana Mercedes Licairac, Elvira Licairac, Anita Santoni Vda. Marrero, Ramón Saviñón Llubéres, Cuso García. Linderos: Norte: Calle Barcelona, Este: Calle Bartolomé Colón, Sur: Carretera Duarte, Oeste: Villa Alicia.

Solar Nº 17-A de la Manzana Nº 863. Peticionario: The San Carlos Land Co. Linderos: Norte: The San Carlos Land Co., Este: The San Carlos Land Co. Sur: Calle Juan de Morfa, Oeste: Ramón A. Molina.

Solar Nº 17-B de la Manzana Nº 863. Peticionario: Ramón A. Molina. Linderos: Norte: The San Carlos Land, Este: The San Carlos Land, Sur: Juan de Morfa, Oeste: Calle Arzobispo Valera.

Solar Nº 9 de la Manzana Nº 883. Peticionario: The San Carlos Land Co. Linderos: Norte: The San Carlos Land Co, Este: Calle Bartolomé Colón, Sur: The San Carlos Land Co., Oeste Villa Alicia.

Solar Nº 25 de la Manzana Nº 837. Peticionario: The San Carlos Land Co. Linderos: Norte: The San Carlos Land Co. Este: The San Carlos Land Co., Sur: Calle Damián del Castillo, Oeste: The San Carlos Land Co.

Solar Nº 3 de la Manzana Nº 864. Peticionario: The San Carlos Land Co. Linderos: Norte: Calle Damián del Castillo, Este: Altagracia Tejera P. Villa Ciceli, Sur: The San Carlos Land Cny., Oeste: The San Carlos Land Company.

Solar Nº 6 de la Manzana Nº 873. Peticionario: The San Carlos Land Co. Linderos: Norte: The San Carlos Land Co., Es-

te: Villa Ciceli, Sur: The San Carlos Land Cny., Oeste: Calle Bartolomé Colón.

Solares Nos. 2, 4, 6 al 16, 12-A y 12-B de la Manzana Nº 189. Peticionario: Sucs. Joaquín Garcia Do Pico. Linderos: Norte: Calle Sabana Real, Este: Calle Galván, Sur: Calle Manuel Rodriguez Objio, Oeste: Nelly Ricart de Barletta y José Jimenez Gil.

Solar Nº 3 de la Manzana Nº 321. Peticionario: Manuel Menendez. Linderos: Norte: Avenida Bolivar, Este: Dr. Pedro A. Polanco, Sur: Antonio J. Garcia y Dr. Alejandro Kourie.

Solar Nº 23 de la Manzana Nº 321. Peticionario: Luis Emilio Montes de Oca. Linderos: Norte: Sucs. de Luis Eugenio Ricart, Este: Ing. Miguel A. Dargam y Dr. Rafael B. Espinal M., Sur: Caridad Bobea Montes de Oca, Oeste: Calle Doctor Delgado.

Solares N: 1, 19, 20, 21 22 y 23 de la Manzana Nº 488, Peticionario: Sucs. Joaquín Garcia Do Pico. Linderos: Norte: José Gabriel García, Este: José Cimadevilla Valdéz y María Porcella, Sur: Paseo Padre Billini, Oeste: Calle Sánchez.

Solar Nº 12 de la Manzana Nº 432. Peticionario: Horacio Alvarez Saviñón. Linderos: Norte: Lea de Castro Vda. Aybar y Amalia Ortíz. Este: Calle José Reyes, Sur: Virginia Acevedo, Oeste: Estado Dominicano.

Solar Nº 3 de la Manzana Nº 133. Peticionario: Porfirio Henriquez, Linderos: Norte: Camino de la Esperilla, Este: Calle Rosa Duarte, Sur: Porfirio Henriquez, Oeste: Lic. Rafael Aug. Sánchez.

Solar Nº 4—A de la Manzana Nº 133. Peticionario: Porfirio Henriquez. Linderos: Norte: Solar Nº 3. Este: Calle Rosa Duarte, Sur: Solar Nº 4—B. Oeste: Solar Nº 2.

Solar Nº 4—B de la Manzana Nº 133. Peticionario: Petra Hernández de Díaz, Linderos: Norte: Solar Nº 4—A, Este: Calle Rosa Duarte, Sur: Solar Nº 5. Oeste: Solar Nº 2.

Solar Nº 22 de la Manzana Nº 827. Peticionario: Félix A. Pérez. Linderos: Norte: Solar Nº 23, Este: Solar Nº 15, Sur: Solar Nº 21, Oeste: Calle: sin nombre.

Solar Nº 23 de la Manzana Nº 827. Peticionario: Claudio Fernández. Linderos: Norte: Solar Nº 24, Este: Solar Nº 14; Sur: Solar Nº 22, Oeste: Calle sin nombre.

Solar Nº 18 de la Manzana Nº 829. Peticionario: Antonio Acevedo. Linderos: Norte: Solar Nº 19, Este: Solar Nº 7, Sur: Solar Nº 17, Oeste: Calle María de Toledo.

Solar Nº 17—A. de la Manzana Nº 871. Peticionario: Rosa Miranda. Linderos: Norte: Solar Nº 16, Este: Solar Nº 8, Sur: María Mejía, Oeste: Calle María de Toledo.

Solar Nº 17—B de la Manzana Nº 871. Peticionario: María Mejía. Linderos: Norte: Rosa Miranda, Este: Solar Nº 8, Sur: Lic. Julio Cuello. Oeste: Calle María de Toledo.

Solar Nº 16 de la Manzana Nº 882. Peticionario: Luz del Carmen Villamar. Linderos: Norte: Solar Nº 17, Este: Pablo Mercado. Sur: Juanita Marcelino, Oeste: Calle María de Toledo.

Solar Nº 24 de la Manzana Nº 827. Peticionario: Ml. Velázquez Fernández. Linderos: Norte: Solar Nº 25, Este: Solar Nº 13, Sur: Solar Nº 23. Oeste: Calle: sin nombre.

Solar Nº 25 de la Manzana Nº 827. Peticionario: Ml. Velázquez Fernández. Linderos: Norte: Solar Nº 26, Este: Solar Nº 12, Sur: Solar Nº 23, Oeste: Calle: sin nombre.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, durante los días **13 de Enero del 1941**, los reclamantes de los Solares 3, 4—A y 4—B de la Manzana Nº 133 y 12 de la Manzana Nº 432; **14 de Enero del 1941**, los reclamantes de los Solares Números 2, 4, 6 al 16 de la Manzana Nº 189; **15 de Enero del 1941**, los reclamantes de los Solares Números 3 y 23 de la Manzana Nº 321; 1, 19, 20, 21, 22, 23 de la Manzana Nº 488; 3, 4, 7 al 18 de la Manzana Nº 891; y 25 de la Manzana 177; y **16 de Enero del 1941**, los reclamantes de los Solares Números 3 de la Manzana Nº 557; 17—A y 17—B de la Manzana Nº 863; 9 de la Manzana Nº 883; 25 de la Manzana Nº 837; 3 de la Manzana Nº 864; 6 de la Manzana Nº 873; 11 de la Manzana Nº 264; 5 y 6 de la Manzana Nº 879; 25 de la Manzana Nº 859; 18 de la Manzana Nº 871; 16 de la Manzana Nº 882; 17-A y 17—B de la Manzana Nº 871; 18 de la Manzana Nº 829; 21, 22,

23, 24 y 25 de la Manzana Nº 827, a las 10 (DIEZ) horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la Calle "El Conde" esquina á "Colón", de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 9 del mes de Noviembre de 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.

Aprobado: Lic. M. A. Delgado Sosa, Juez.

..

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

ACTA Nº 14.— NOVIEMBRE 19 DE 1940

JURAMENTO DEL SR. COBIAN.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Noviembre del año de mil novecientos cuarenta, siendo las once horas y media de la mañana compareció ante mi. Emilio Espínola, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, el Señor Salustiano Martino Cobian, de 32 años de edad, natural de Borines, Oviedo España, domiciliado y residente en esta Ciudad en la Casa Núm. 102 de la Avenida "Mella", de estado soltero, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución Nº 785, del Poder Ejecutivo de fecha 25 de Octubre de 1940 y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227, sobre naturalización he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor

Salustiano Martino Cobian la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(Fdo.) Emilio Espínola,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(Fdo.) Arturo Gil Ruiz,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

(Fdo.) Salustiano Martino Cobian.

La presente certificación se expide, firma y sella, en Ciudad Trujillo, a los veinte días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7° y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

Arturo Gil Ruiz,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por

VEINTE (20) años, que vencerán el 29 de Noviembre, 1960, el Registro Nº 1044 Marca de Fábrica "WINCARNIS" de fecha 30 de Noviembre de 1920, efectuado en favor de COLEMAN & COMPANY LIMITED, domiciliada en Wincarnis Works, Norwich, Inglaterra.

Renovada en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO, en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 14 de Noviembre de 1940.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5526.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 27 de Noviembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 824: Autorización al Sr. Max Victor para fijar domicilio en la República.— Decreto Nº 825: Autorización al Sr. Gerhard Gerson Wolf, para fijar domicilio en la República.— Decreto Nº 826: Nombramiento del Sr. Plinio B. Pina Chevalier como Consejero de la Legación de la República en los E. U. de A. y Panamá.— Decreto Nº 827: Integración de la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia.— Decreto Nº 828: Designación del Sr. José Ma. Nouel S., Cónsul de la República en Miami, Florida, para que represen-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

te al Gobierno de la República, en las Maniobras Aéreas Anuales.— Decreto N° 829: Creación é integración de una Comisión para reformar la legislación municipal vigente. —Resoluciones que otorgan el exequátur de Ley a Dolores de la Cruz Languasco y al Sr. Enrique Washington Lithgow Ceara para que puedan ejercer sus profesiones.

Documentos Judiciales;

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificado de registro de Marca de Fábrica y de Comercio N° 4.556.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 27 de Noviembre de 1940. Nº 5526.

Autorización al Sr. Max Victor para fijar domicilio en la República.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 824.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado el señor Max Victor, mayor de edad, de estado casado, comerciante, de nacionalidad alemana, residente en la ciudad de Santiago, y mediante la cual solicita ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Max Victor queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Autorización al Sr. Gerhard Gerson Wolf, para fijar domicilio en la República.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 825.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado el señor Gerhard Gerson Wolf, mayor de edad, de estado casado, de profesión industrial, de nacionalidad alemana, residente en Ciudad Trujillo, y mediante la cual solicita ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Gerhard Gerson Wolf queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Plinio B. Pina Chevalier como Consejero de la Legación de la República en los E. U. de A. y Panamá.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 826.

En uso de la atribución que me confiere el artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO:— El señor Plinio B. Pina Chevalier queda nom-

brado Consejero de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Integración de la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 827

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

Visto el artículo 1° de la Ley N° 367, del 15 de noviembre de 1940,

DECRETO:

Artículo 1.— Quedan designados los señores Dr. Manuel Emilio Perdomo, Dr. Guido Despradel Batista, Lic. Milady Felix de L'Official y Dra. Consuelo Bernardino, para constituir, bajo la presidencia ex oficio del Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia.

Artículo 2.— El Subsecretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, Dr. Fernando A. Batlle, actuará como Secretario de la Junta.

Dado en Ciudad Trujllo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. José Ma. Nouel S., Cónsul de la República en Miami, Florida, para que represente al Gobierno de la República, en las Maniobras Aéreas Anuales.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 828

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El señor José María Nouel Simpson, Cónsul de la República en Miami, Florida, queda designado Representante del Gobierno de la República Dominicana en las Maniobras Aéreas Anuales Americanas de Miami, que tendrán efecto durante los días 10, 11 y 12 de enero del 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Creación é integración de una Comisión para reformar la legislación municipal vigente.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 829.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 49 de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Comisión para informar al Poder Ejecutivo sobre las finanzas municipales, sobre los contratos relativos a servicios públicos de las comunes y en general so-

bre los estudios que realice con el propósito de recomendar la reforma de la legislación municipal vigente.

Art. 2.— Dicha Comisión estará compuesta por los señores V. Alvarez Pina, quien la presidirá; Lic. H. Cruz Ayala, Lic. J. A. Bonilla Atiles, Ruperto Soñé y Lic. E. J. Suncar Méndez, quien actuará como Secretario.

Art. 3.— La Comisión tendrá los poderes necesarios para realizar las investigaciones, examinar documentos, dirigir interrogatorios y en general para proceder a todas las medidas conducentes al fin para el cual ha sido creada.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur a Dolores de la Cruz Languasco como Farmacéutica.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo Dolores de la Cruz Languasco, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Farmacéutica en todo el territorio de la República;

Visto el título de Licenciada en Farmacia expedido a su favor de la Universidad de Santo Domingo, en fecha 6 de junio de 1940, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 4 de noviembre de 1940;

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga, a Dolores de la Cruz Languasco el exequátur de Ley para que pueda ejercer en to-

do el territorio de la República la profesión de Farmacéutica, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 20 días del mes de noviembre de 1940, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

Victor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes bajo el número 167 folios 170 y 171.

Ciudad Trujillo, 20 de noviembre de 1940.

Alejandro A. Coen,
Oficial Mayor

Exequátur al Sr. Enrique Washington Lithgow Ceara como Médico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Enrique Washington Lithgow Ceara, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

Visto el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de octubre de 1940, y el Certificado de Registro que le ha concedido la Se-

cretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 12 de noviembre de 1940.

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, al señor Enrique Washington Lithgow Ceara el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 20 días del mes de noviembre de 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.
Presidente de la República

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes bajo el núm. 168 folios 170 y 171.

Ciudad Trujillo, 20 de Noviembre de 1940.

Alejandro A. Coen,
Oficial Mayor

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 161 (CIENTO SESENTIUNO) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Provincia de Santiago.— Sección de "Quinigua".— Lugar de "Quinigua".— Parcelas desde la Nº 1 a la Nº 56, inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIE

NES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado. Vs.

Armando Bermudez, Santiago Pérez, Miguel Peña, Nonin Camilo, Ramón Rodríguez, Compañía Agrícola Dominicana, Martín Pérez, J. Armando Bermudez, José Ovino Almonte, Heroina Nuñez, Lauriano García, Felipe González, Epifanio Almonte, Juana Fca. Castellanos, Juana G. Vda. Almonte, Simeón Ramos, Benedicto Almonte, Teresa Almonte, Simeón Almonte, Emilio Almonte hijo, Antonio Toribio, Sucesión de Martina Nuñez Gonzalez, Sucesión de Ramón Castro, Agustin de la Cruz, Vaina Süra, Ramón Ramos, José Brito, José E. Torres, América Moronto, Elmilito Rivera, Mercedes Moronto, Paulina Moronto, Juan Noba, Alejandro Lafontaine, Matilde C. Vda. Torres, Fabriciano de la Rosa, Luciano Ulerio, Baudilia Casimiro, Francisco A. Suero, Cándido Casimiro, Carmela Casimiro, José Brito, Francisco Castillo, Hilario Nuñez, Emilio Cepín, Francisco Castillo, Francisco del Carmen Franco, Nuno de la Rosa, y Agrimensor José Luna.

REQUERIDO: el saneamiento de título de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcelas desde la Nº 1 a la Nº 56, inclusive, del Distrito Catastral Número 161 de la Común de Santiago, Sección y Lugar de Quinigua, Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: D. C. Nº 2 de la Común de Santiago (Antiguo D. C. Nº 126/4), Sitio de Quinigua;

AL ESTE : Carretera Duarte, Francisco Castillo, Francisco del Carmen Franco y Nuno de la Rosa;

AL SUR : Río Yaque;

AL OESTE : Río Yaque y D. C. Nº 2 de la Común de Santiago (Ant. D. C. Nº 126/4) Sitio de Quinigua.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 20 y siguientes del mes de Enero del año 1941, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras de Santiago, Calle San Luis, Esquina Gral. Cabrera, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de esta reclamación en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, a los 21 días del mes de Noviembre del año 1940, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. de J. Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Ciudad de Monte Cristy.— Solar N° 1, Provisional.— Manzana N° 56.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR— El Abogado del Estado. Vs. The Shell Comp. W. I., Suc. de Antonio Thomen y Trina Valdez.

REQUERIDO: el saneamiento del título de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar N° 1 Provisional de la Manzana N° 56, del Distrito Catastral Número 1 de la Común de Monte Cristy, Ciudad de Monte Cristy, dentro de los siguientes linderos generales: al Norte, Suc. de Antonio Thomen; al Este, Trina Valdez; al Sur, Calle Pte. Vazquez y al Oeste, Calle Pte. Jimenez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 13 de Enero del año 1941, a las 9 horas de la mañana sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal

así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, a los 22 días del mes de Noviembre del año 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. de J. Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE PUERTO PLATA.

Ciudad de Puerto Plata.— Solar Nº 1 Provisional.— Manzana Nº 88.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado. Vs.

The Shell Company, W. I., Ana Pérez de Paulino, Moisés Salas Báez, Andrea Núñez y Suc. de Juan Curiel.

REQUERIDO: el saneamiento del título de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar Nº 1, Provisional, de la Manzana Nº 88 del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de Puerto Plata, Ciudad de Puerto Plata, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Moisés Salas Báez y Calle Beller
AL ESTE : Andrea Núñez, Suc. de Juan Curiel y Moisés Salas Baez.
AL SUR : Calle Guayubín y Moisés Salas Báez
AL OESTE : Ana Pérez Paulino y Moisés Salas Baez..

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 11 de Enero de 1941, a las 9 horas de la mañana sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, a los 21 días del mes de Noviembre del año 1940, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. de J. Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE SAN JOSE DE LAS MATAS.

Provincia de Santiago.— Sitio de "Jicomé".— PARCELA NUMERO 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado. Vs.

Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, RECLAMANTE; Agrimensor Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de título de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela N° 1 del Distrito Catastral N° 8 (ocho) de la Común de San José de las Ma

tas, Sitio de "Jicomé", Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Río Mao;
AL ESTE : Río Maguá, y Sitio de "El Rubio" (D. C. Nº 7);
AL SUR : Río Gallo, un camino, y terrenos comuneros sin ocupar del Sitio de "Jicomé";
AL OESTE : Río Mao.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 9 del mes de Enero del año 1941, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de San José de Las Matas, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, a los 21 días del mes de Noviembre del año 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. de J. Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 19 de la Manzana Nº 64 y 23 de la Manzana Nº 118.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Manuel de Jesus Arias, Ruth Martínez, Manuel R. Martínez Hernández.— (RECLAMANTES).

Aurelia Padilla, María Pineda, Rosa G. Calero Vda. Jimenez, Juan Alejandro Ibarra, Edelmiro Padilla, Bienvenido Manzano, Ramona A. Sención de Vargas.— (COLINDANTES).

REQUERIDO, el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos; dentro del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

Solar Nº 19 de la Manzana Nº 64, Peticionario: Manuel de Jesus Arias; Linderos: Norte: Maria Pineda, Este: Rosa G. Calero Vda. Jimenez, Sur: Calle Caracas, Oeste: Aurelia Padilla.

Solar Nº 23 de la Manzana Nº 118. Peticionario: Ruth Martínez. Linderos: Norte: Bienvenido Manzano; Este: Ramona A. Sención de Vargas; Sur: Calle Felix María Ruíz, Oeste: Juan Alejandro Ibarra y Edelmiro Padilla.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 30 del mes de Enero del año 1941, a las 9 horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la Calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 25 del mes de Noviembre de 1940. año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuene, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Co-

mercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el termino de DIEZ (10) años favor de LIBBY, McNEILL & LIBBY, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, aplicada a proteger: CARNES EN CONSERVA DE TODAS CLASES. (Clase N° 54 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en dos figuras de forma ligeramente trapezoidal, una de las cuales tiene, en su centro y dentro de un óvalo, la representación de una fábrica de envasar conservas alimenticias y algún ganado, y, debajo, el nombre de la razón social LIBBY, McNEILL & LIBBY; y la otra, en su parte superior, el mismo referido nombre, en el centro, un dibujo en forma de espiral, y debajo de éste, la representación de un buey alado, dentro de una figura oval caprichosa.

En virtud del Art. 6° de la Ley N° 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombre Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre de 1937, y vista la Ley N° 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio hoy día 25 de Noviembre de 1940.

REGISTRADA AL N° 4.556.—

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
HEMEROTECA

Año LXI. Núm. 5527.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 29 de Noviembre de 1940.

República Dominicana
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

SUMARIO:

Suplemento del Indice General de la Legislación de la República Dominicana, correspondiente al año 1939.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 29 de Noviembre de 1940. N° 5527.

República Dominicana
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

A

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ACEITE, GRASA Y GASOLINA. (Véase GASOLINA)			
AGREENCIAS Y RECLAMACIONES CONTRA EL ESTADO.— Ley 200 que reforma el art. 3º de la ley 1325.	376	I	5395
ACTOS REALIZADOS POR EL P. E. DUDURANTE EL AÑO 1938.— Res. 101 que los aprueba.	70	I	5302
ACTOS TRASLATIVOS DE PROPIEDAD INMOBILIAR.— Ley 74 que modifica la Ley 190.	22	I	5279
ACUEDUCTO DE CIUDAD TRUJILLO.— Ley N° 179 que vota fondos para la instalación de un Laboratorio para examen de agua y atenciones del mismo.	307	I	5386
ACUERDOS ADOPTADOS EN LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE CONSOLIDACION DE LA PAZ, Y EN LA OCTAVA CONFERENCIA INTERNACIO-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
NAL AMERICANA.— Ley 195 que aprueba el Acta final de la Reunión de Consulta.	335	I	5396
ACUERDO DOMINICO-HAITIANO.— Ley 78 que autoriza al P. E. a contratar un préstamo de trescientos mil pesos ($300,000.00) para ser aplicados a la cancelación definitiva de la deuda contraída por el Gobierno Dominicano con el Gobierno Haitiano.	27	I	5280
—Res. 82. Aprobación del acuerdo transaccional concluído entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno Haitiano en Febrero de 1939.	31	I	5285
—Res. 94. Aprobación del contrato de préstamo concluído entre el Gobierno Dominicano y la Compañía Bancaria C. por A. por el cual dicha Compañía prestó la suma de $ 300,000.00 que será aplicada a la deuda contraída por el Gobierno Dominicano respecto al Gobierno Haitiano.	47	I	5300
—Dec. 435 que designa Plenipotenciarios a los Licenciados Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, al Sr. Anselmo Paulino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Haití, para firmar con los Plenipotenciarios de la República de Haití, en nombre del Gobierno de la República Dominicana, el Modus Operandi del acuerdo aceptado por los Gobiernos de la República Dominicana y la República de Haití.	282	II	5380
—Ley 199 que aprueba el Modus Operandi con la Rep. de Haití.	370	I	5395
ACUERDOS DE WASHINGTON.— (Véase ACUERDO DOMINICO-HAITIANO)			
ACUÑACION DE LA MONEDA NACIONAL. (Véase MONEDA NACIONAL)			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
AGENTE CONSULAR HONORARIO DE LOS EE. UU. DE VENEZUELA EN SAN PEDRO DE MACORIS.— Dec. 374 que concede exequátur al Sr. José Ignacio Rivas Vasquez.	231	II	5354
AGREGADO JURIDICO DE LA LEGACION DE LA REPUBLICA EN FRANCIA Y BELGICA.— Dec. 228 que designa al Licenciado Porfirio Herrera B.	94	II	5289
—Dec. 411 que deroga el Dec. anterior.	264	II	5373
AGRICULTURA.— Ley 204. Liberación de impuestos a las licencias y solicitudes de los traficantes en arroz expedidas por la Secretaría de Estado de Agricultura.	384	I	5399
AGUAS.— Ley N° 132. Supresión de los Tribunales de Aguas.	186	I	5324
ALCOHOLES.— Ley 190 que modifica el Art. 27 de la Ley N° 1326.	329	I	5391
ALIMENTOS.— (Véase ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, COMITE NACIONAL DE ALIMENTOS y JUNTAS PROVINCIALES DE ALIMENTOS)			
ALMIDON DE YUCA.— Dec. 382 que aumenta el plazo establecido en el Art. 6° de la Ley 715.	236	II	5356
ALUMBRADO ELECTRICO DE AZUA.— Res. 173 que aprueba el contrato intervenido entre el Ayuntamiento de Azua y los Sres. Noboa Hermanos.	294	I	5382
ANDUJAR, MARIO E.— Dec. 241. Indulto a	108	II	5294
APROPIACIONES DEL FONDO GENERAL DE LA LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA 1939.— Ley N° 142 que crea y aumenta en las)	247	I	5335

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ARBOLES.— Reglamento 323 sobre Corte de)	186	II	5325
ARQUEOLOGIA.— Reglamento 183 de la Comisión Nacional.	55	II	5276
ARREGLO INTERAMERICANO SOBRE RADIOCOMUNICACIONES.— Res. 136 que lo aprueba.	209	I	5332
ARROZ.— Dec. 265 que modifica el Art. 3 del Reglamento N° 72 sobre preparación, corte, siembra y pilada del arroz.	125	II	5303
—Ley 113. Creación de un impuesto sobre el consumo de arroz.	84	I	5314
—Reglamento 293 para el cobro y control del impuesto especial adicional sobre el arroz.	158	II	5316
—Ley 204. Liberación de impuestos a las licencias y solicitudes de los traficantes en arroz, expedidas por la Sec. de E. de Agricultura.	384	I	5399
ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD. —Ley 152 que declara de utilidad pública la adopción por el Poder Ejecutivo de medidas que tengan por finalidad evitar su falta, ocultamiento o encarecimiento.	261	I	5357
—Dec. 468 que aprueba la ordenanza del Comité Nacional de Alimentos que fija precios a los)	308	II	5387
—Dec. 480 que aprueba una ordenanza del Comité Nacional de Alimentos.	321	II	5392
ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES.— Dec. 358 que designa al Dr. Max Henríquez U. Delegado.	220	II	5343
ASAMBLEA GENERAL DE LA UNION INTERNACIONAL DE GEOFISICA Y			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
GEODESIA.— Dec. 369 que designa Delegado.	228	II	5352
—Dec. 377 que nombra al Sr. Julio Vega Batlle, Delegado	233	II	5354
AVIACION.— Dec. 497 que designa al Sr. José M. Pichardo, Cónsul en Miami, Representante de la República en las Maniobras Aéreas Americanas Anuales.	336	II	5400
AYUNTAMIENTOS.— (Véase LIGA MUNICIPAL DOMINICANA)			
AYUNTAMIENTOS.— Ley 187 que encarga a los Ayuntamientos y al Consejo Administrativo reglamentar todo lo concerniente a la supresión de ruidos.	325	I	5391
AYUNTAMIENTO DE AZUA.— Res. 173. Aprobación de un contrato intervenido entre el Ayuntamiento y los señores Noboa Hermanos C. por A., para el alumbrado eléctrico	294	I	5382
AYUNTAMIENTO DE BANI.— Res. 109, aprobando el empréstito concertado con la Salinera Nacional, C. por A., por un valor de tres mil pesos oro ($3,000.00)	79	I	5309
AYUNTAMIENTO DE BAYAGUANA,—Res. 181. Aprobación de una Ordenanza sobre expendio de carne	54	II	5275
AYUNTAMIENTO DE CABRAL.— Res. 433 que aprueba la ordenanza que establece un arbitrio sobre inscripción de perros	281	II	5379
AYUNTAMIENTO DE CASTILLO.— Res. 246 que establece un arbitrio sobre inscripción de perros.	111	II	5294
AYUNTAMIENTO DE EL CERCADO.— Res. 159 que aprueba una ordenanza sobre			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
permuta de un solar.	273	I	5368
AYUNTAMIENTO DE DAJABON.— Res. 302 aprobando la ordenanza que establece un arbitrio sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.	167	II	5317
AYUNTAMIENTO DE LA DESCUBIERTA. —Ley N° 65. Designación con el nombre de "Julia Molina" a una calle de la común.	10	I	5273
—Ley 102. Aprobación de la Ordenanza que dá el nombre de "José Trujillo Valdez" a una calle de aquella población.	71	I	5306
—Res. 488 que aprueba la Ordenanza que establece un arbitrio sobre la inscripción de perros.	329	II	5393
AYUNTAMIENTO DE DUVERGE.— Res. 142 que aprueba una Ordenanza que establece un arbitrio sobre espectáculos públicos.	16	II	5268
AYUNTAMIENTO DE GASPAR HERNANDEZ.— Ley N° 157 que aprueba la Ordenanza que designa "Ramfis" a la calle "16 de Agosto".	270	I	5365
—Res. 394 estableciendo un arbitrio para la inscripción de perros.	250	II	5366
AYUNTAMIENTO DE GUERRA.— Res. 245, que aprueba una Ordenanza sobre inscripción de perros.	111	II	5294
—Res. 478 que aprueba una Ordenanza que establece un arbitrio sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.	319	II	5392
AYUNTAMIENTO DE HIGUEY.— Res. 151, que aprueba la Ordenanza que establece un arbitrio sobre registro de vehículos de tracción animal o muscular.	26	II	5269

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
—Res. 201 que aprueba la ordenanza que establece un arbitrio sobre consumo de manteca de cerdo.	75	II	5279
—Res. 439 que aprueba una ordenanza que establece un arbitrio sobre matanza de animales.	287	II	5380
—Res. 475 que aprueba una ordenanza que establece un arbitrio sobre ventas en el mercado.	316	II	5392
AYUNTAMIENTO DE IMBERT.— Res. 424 que aprueba una ordenanza que establece el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.	274	II	5377
AYUNTAMIENTO DE JANICO.— Res. 508 que aprueba una ordenanza que establece un arbitrio sobre matanza de animales.	348	II	5401
—Res. 509 que establece un arbitrio sobre lidias de gallos.	349	II	5401
AYUNTAMIENTO DE JARABACOA.—Res. 476 que aprueba una ordenanza que establece un arbitrio sobre conducción de carnes.	318	II	5392
AYUNTAMIENTO DE JULIA MOLINA.— —Ley 130 que designa con los nombres de "Generalísimo Trujillo" y "Ramfis" a dos calles de la común.	172	I	5325
—Res. 396 que establece un arbitrio sobre lidias de gallos.	251	II	5369
—Res. 398 que aprueba la ordenanza que establece un arbitrio sobre inhumación y exhumación de cadáveres.	252	II	5369
—Res. 397 que aprueba una ordenanza que establece un arbitrio sobre el uso de la barca.	252	II	5370

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
AYUNTAMIENTO DE JULIA MOLINA.— (Continuación)			
—Res. 399 que aprueba la ordenanza que establece un arbitrio sobre las ventas que se realicen en el Mercado Público.	253	II	5370
—Res. 402 que aprueba la ordenanza que establece un arbitrio para ejercer de limpiabotas.	257	II	5371
—Res. 420 que aprueba una ordenanza que establece un arbitrio sobre matanza e introducción de carne, manteca y longaniza.	270	II	5377
—Res. 421 que aprueba una ordenanza que establece un arbitrio sobre inscripción de perros.	271	II	5377
—Res. 422 que aprueba una ordenanza que establece un arbitirio sobre espectáculos públicos.	272	II	5377
—Res. 423 que aprueba una ordenanza que establece un arbitrio sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.	273	II	5377
AYUNTAMIENTO DE LOMA DE CABRERA.— Res. 252 que aprueba una ordenanza que establece un arbitrio sobre inhumación y exhumación de cadáveres.	115	II	5298
—Res. 253 que aprueba la ordenanza que establece un arbitro sobre espectáculos públicos.	116	II	5298
—Ley 124 que designa con los nombres de "José Trujillo Valdez", "Julia Molina" y "Generalísimo Trujillo" a tres calles de la común.	99	I	5318
AYUNTAMIENTO DE LAS MATAS DE FARFAN.— Ley Nº 103 que aprueba la Resolución que designa con los nombres de			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
"Generalísimo Trujillo" y "José Trujillo Valdez" a dos calles de aquella población.	73	I	5306
AYUNTAMIENTO DE MONCION.— Res. 336 que aprueba la ordenanza que establece un arbitrio sobre espectáculos públicos.	201	II	5331
AYUNTAMIENTO DE MONSEÑOR NOUEL. —Res. 162. Aprobación de una Resolución sobre venta de una casa.	278	I	5372
AYUNTAMIENTO DE MONTE CRISTY.— —Ley 165 que designa con el nombre de "Presidente Trujillo" al balneario de la común de Monte Cristy.	287	I	5374
AYUNTAMIENTO DE MONTE PLATA.— —Ley 77. Designación con el nombre de "Julia Molina Vda. Trujillo Valdez" a un parque de la común de Monte Plata.	25	I	5280
—Ley 155 que deroga la Ordenanza Municipal de fecha 8 del mes de noviembre del año 1936 cambiando el nombre de la calle "Altagracia" por el de "Generalísimo Trujillo" y designando con el nombre de "Altagracia" a la actual calle "Generalísimo Trujillo".	265	I	5365
—Res. 143 que establece un arbitrio sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.	17	II	5268
—Res. 144 que establece un arbitrio sobre limpiabotas.	18	II	5268
AYUNTAMIENTO DE PEÑA.— Res. 139 que aprueba la Res. que modifica la ordenanza sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.	14	II	5268
AYUNTAMIENTO DE PUERTO PLATA.— —Res. 301 que aprueba la ordenanza que			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
establece un arbitrio para ejercer el oficio de limpiabotas.	167	II	5317
AYUNTAMIENTO DE SABANA DE LA MAR.— Res. 134 que aprueba la modificación de la ordenanza sobre espectáculos públicos.	10	II	5269
AYUNTAMIENTO DE SAMANA.— Res. 308 que aprueba una ordenanza que establece un arbitrio sobre ventas en el mercado.	172	II	5318
AYUNTAMIENTO DE SANCHEZ.— Ley 146 que designa con el nombre de "Generalísimo Trujillo" a una calle de la población.	253	I	5339
AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.— Res. 259 que aprueba la ordenanza que establece un arbitrio sobre matanza, conducción e introducción de carnes.	121	II	5302
—Res. 343 que aprueba la ordenanza que establece un arbitrio para ejercer el oficio de limpiabotas.	207	II	5334
—Res. 344 que aprueba una ordenanza que establece un arbitrio sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.	208	II	5334
—Res. 342 que aprueba la ordenanza que establece derechos a cobrar por la inhumación y exhumación de cadáveres.	206	II	5336
—Res. 368 que aprueba la ordenanza que establece un arbitrio por la inscripción de perros.	228	II	5350
—Res. 392 que aprueba la ordenanza que establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.	248	II	5362
AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DE O.			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
COA.— Res. 443 que aprueba una ordenanza que establece un arbitrio sobre ventas en el mercado público.	290	II	5381
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA.— Res. 254 que establece un arbitrio para ejercer el oficio de limpiabotas.	117	II	5298
—Res. 438 que aprueba la ordenanza que establece un arbitrio sobre ventas que se realicen en el mercado.	286	II	5380
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE MACORIS.— Ley 156 que designa la calle "Número 16" que corre de Norte a Sur en el Ensanche "Villa Velazquez" con el nombre de "Sergio Augusto Beras".	267	I	5365
—Res. 471 que aprueba la ordenanza que establece un arbitrio sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.	313	II	5389
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO RODRIGUEZ.— Ley Nº 191 que aprueba la Res. que designa "Julia Molina" a una calle de la población	331	I	5392
AYUNTAMIENTO DE TENARES.— Ley Nº 128 que designa "Generalísimo Trujillo" al parque de recreo de la común.	168	I	5325
—Ley 129 que designa con el nombre de "General Ramfis" y "Julia Molina Vda. Trujillo" a dos calles de la común.	170	I	5325
—Res. 327 que aprueba la ordenanza del Ayuntamiento de Tenares, estableciendo un impuesto sobre espectáculos públicos.	190	II	5326
—Res. 493 que aprueba una ordenanza que establece un arbitrio sobre matanza de animales y sobre carne frita que se introduzca para la venta.	333	II	5397

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
AYUNTAMIENTO DE LA VEGA.— Res. 335 que establece un arbitrio sobre espectáculos públicos.	200	II	5331
—Res. 347 que establece derechos por anuncios, muestras y carteles.	210	II	5336
AYUNTAMIENTO DE VILLA ELIAS PIÑA.— Res. 507 que aprueba una ordenanza que establece un arbitrio sobre ventas en los mercados públicos.	346	II	5401
AYUNTAMIENTO DE VILLA ISABEL.— Ley Nº 66. Cambio de nombre a una calle de la común, y su designación con el nombre de "Isabel Mayer".	12	I	5273
—Ley Nº 68. Cambio de nombre a una plaza pública de la común, por el de "Generalísimo Trujillo".	15	I	5273
—Res. 225 que aprueba una ordenanza sobre inhumación de cadáveres.	92	II	5286
—Res. 238. Aprobación de una ordenanza que establece un arbitrio sobre bailes.	104	II	5293
—Res. 298 que aprueba una ordenanza sobre inscripción de perros.	164	II	5317
—Res. 299 que establece un arbitrio sobre inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.	165	II	5317
—Res. 144 que designa con el nombre de "Julia Molina" a una calle de la común.	251	I	5337
AYUNTAMIENTO DE VILLA JULIA MOLINA.— (Véase AYUNTAMIENTO DE JULIA MOLINA)			
AYUNTAMIENTO DE VILLA RIVAS.— Res. 138 que aprueba la ordenanza que establece un arbitrio sobre matanza de animales, ventas y conducción de carnes.	13	II	5268

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
AYUNTAMIENTO DE VILLA TENARES.— (Véase AYUNTAMIENTO DE TENARES)			
AZUCAR			
—Dec. 175 que fija la cuota de exportación de azúcar en el mercado libre.	48	II	5274
—Dec. 300 que modifica el Art. 1° del Dec. 2265 sobre designación de los miembros del Instituto del Azúcar.	166	II	5317
—Dec. 356 que deroga el 175 sobre cuota sobre la exportación del)	217	II	5340
AZUCARERA DOMINICANA C. POR A.— (Véase COMPAÑIA AZUCARERA)			
AZUCARERA BOCA CHICA, C. POR A.— (Véase COMPAÑIA AZUCARERA BOCA CHICA, C. POR A.).			

B

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
BALNEARIO DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.— Ley 165 que designa con el nombre de "Presidente Trujillo" al)	287	I	5374
BALUARTE 27 DE FEBRERO.— Punto de partida de las distancias. Dec. 325 que fija el centro del Baluarte como punto de partida de las distancias entre Ciudad Trujillo y las demás ciudades, villas y poblaciones de la República.	189	II	5325
—Dec. 356-bis que modifica el art. 1º del Decreto anterior.	218	II	5341
BANCARIA C. POR A., COMPAÑIA).—Res. 94 que aprueba el contrato de préstamo concluido con el Gobierno Dominicano por el cual, la Compañía Bancaria C. por A. presta la suma de trescientos mil pesos que será aplicada a la deuda contraída por el Gobierno Dominicano respecto al Gobierno Haitiano.	47	I	5300
BARAHONA COMPANY.— Dec. 180. Autorización para utilizar braceros extranjeros.	53	II	5275
"BENEFACTOR".— Ley 151 que designa con este nombre al puente recién construído sobre el río Nigua.	259	I	5353
BERNARDINO, LIC. FELIX W.— Res. 166. Su rehabilitación en el ejercicio de los derechos civiles, cívicos y de familia.	39	II	5272
BOXEO.— Dec. 479 que nombra a las personas que constituyen la Comisión Nacional de)	320	II	5392
BULTOS POSTALES.— Dec. 467. Designación del Sr. Emilio García Godoy, Ministro de la República en Cuba como Plenipoten-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ciario para que efectúe el canje de ratificaciones del Convenio de)	308	II	5388
—Ley 67. Exención del impuesto a los buques de matrícula dominicana	13	I	5272
BUQUES DE MATRICULA NACIONAL.—Ley 67. Liberación a los buques de matrícula nacional que pertenezcan a personas o empresas dominicanas, del cumplimiento de las disposiciones de las leyes 227, 253 y 389 y da facultad al Poder Ejecutivo para asignar y pagar subsidios a las empresas navieras nacionales.	13	I	5272

C

		Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CACAO.— Dec. 266 que modifica el art. 5° del Reglamento 1306 sobre preparación y exportación del cacao.		126	II	5303
CALLE PELLERANO ALFAU.— Ley 143 que designa con este nombre a una calle de Ciudad Trujillo.		249	I	5337
CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGRICULTURA DE CIUDAD TRUJILLO —Dec. 400 que la crea y designa al Sr. J. B. Peynado Soler como Secretario General.		255	II	5369
CAMARAS LEGISLATIVAS.— (Véase Legislaturas)				
CARRETERA BANI - LAS CALDERAS.— Ley 76 que denomina "José Trujillo Valdez" a dicha carretera.		23	I	5280
CARRETERA DAJABON-RESTAURACION. —Ley 108 que reforma el art. único de la ley 1291 para que se lea así: "Se designa con el nombre de "Julia Molina" a la carretera que se extiende de la población de Dajabón a la de Restauración".		78	I	5308
CARTAS DE NATURALIZACION CONCEDIDAS:				
Miguel A. Grillo Aguirre	Res. 158	31	II	5273
Rafael Arroyos Mosquera	" 171	43	II	5273
Vicente Barón Hoyos	" 184	58	II	5277
Manuel Rodríguez C.	" 193	67	II	5278
Juan Beotegui	" 194	68	II	5278
Francisco Cernada	" 195	69	II	5278
Francisco Salto	" 196	70	II	5278
Joaquín Castellvi F.	" 197	71	II	5278
Sved Tivador Mor	" 198	72	II	5279

		Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CARTAS DE NATURALIZACION CONCEDIDAS (continuación)				
José Urruchua h.	Res. 205	77	II	5279
Manuel Arcas Pons	" 188	64	II	5281
Joaquín Marrero H.	" 199	73	II	5282
Juan Santos G.	" 206	78	II	5282
Arnold Pressmann Halber	" 221	89	II	5284
Rogelio Martinez Suarez	" 224	91	II	5288
Samuel Bild	" 240	107	II	5294
Henry Duval	" 230	95	II	5302
Leopoldo Kohn	" 261	122	II	5304
Rosa Saba Vda. Manzur	" 273	131	II	5308
Alejandro Lampl Krause	" 277	134	II	5309
Jesús Vargas Barvara	" 286	153	II	5314
Francisco Díaz	" 287	154	II	5314
Luis Llabrés M.	" 307	171	II	5317
Manuel García Landeira	" 309	174	II	5313
Angel Bellón	" 310	175	II	5318
David Chahín	" 306	170	II	5321
Juan M. Kair	" 305	169	II	5324
Rafael Brewer	" 318	182	II	5324
Jesús Damaso Gancedo Sampeiro	" 317	181	II	5328
Gaspar Alejandro Gabirondo Aranburu	" 331	196	II	5330
Emilio Gómez P.	" 329	192	II	5331
Leon Kessler	" 352	213	II	5339
Henry Bond Jones	" 357	219	II	5348
Abran Pomerantz	" 367	227	II	5348
Alejandro de la Peña Pacheco	" 390	246	II	5362
Juan Olozaga e Hidalgo (Privilegiada)	" 410	263	II	5372
Luis René Duval	" 417	268	II	5381
Eduardo Alfredo Morales	" 473	314	II	5392
Celedonio del Río Soto	" 503	341	II	5401
José Paradís	" 483	324	II	5407

CARTAS CON VALORES DECLARADOS. —Dec. 292. Impresión de especies timbra-

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
das para el servicio de cartas con valores declarados.	158	II	5315
CATEDRATICOS.— (Véase UNIVERSIDAD)			
CAZA.— Dec. 130. Indicación de los períodos de veda durante el año 1939.	4	II	5264
—Dec. 255. Prohibición de cazar durante cinco años en algunos sitios de la Provincia de Barahona.	118	II	5300
—Dec. 505. Períodos de veda durante el año 1940.	343	II	5400
CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD.— Reproducción de la Ley N° 45.			5296
CENSO AGROPECUARIO DE LA REPUBLICA DOMINICANA.— Dec. 389 que declara de utilidad pública el levantamiento del)	245	II	5358
CENTENARIO DE LA MUERTE DEL POETA JOSE MARIA HEREDIA.— Dec. 256 que nombra Delegado al Dr. Joaquín Balaguer en los actos que se celebrarán en La Habana.	119	II	5302
CENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA REPUBLICA.— Dec. 173 que concede franquicia postal y telegráfica a la Junta pro)	47	II	5273
Dec. 174 que nombra a R. Paíno Pichardo, Miembro	47	II	5273
Dec. 178. Creación de las Juntas Provinciales.	50	II	5274
CENTENARIO DEL NATALICIO DE GREGORIO LUPERON.— Dec. 312. Creación de la Junta Nacional pro)	177	II	5318

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CENTRAL ROMANA.— Dec. 442. Autorización para utilizar braceros extranjeros.	289	II	5380
CENTRO RECREATIVO ESPAÑOL DE SAN PEDRO DE MACORIS.— Res. 177. Modificación a los Estatutos.	49	II	5277
CERTIFICADOS DE NACIMIENTOS.— Ley 110 que establece exoneración de costas y honorarios a la expedición de)	81	I	5311
—Ley 188 que modifica la Ley 110.	326	I	5391
CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS.— Ley 183 sobre)	314	I	5390
—Dec. 490 que incluye a las factorías azucareras en la enumeración contenida en el párrafo noveno del Art. 1º de la Ley 183.	330	II	5394
CIUDAD BENEMERITA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.— Ley Nº 93 que otorga este título a la ciudad de San Cristobal.	45	I	5298
CIUDAD TRUJILLO.— Ley 198. Especialización de sumas destinadas al plan de embellecimiento, para el pago del empréstito que realice el Consejo Administrativo con ese fin.	368	I	5395
CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.— Dec. 260 que designa al Lic. Gustavo Julio Henríquez, Representante de la República Dominicana en la Comisión Permanente de Río Janeiro.	122	II	5302
—Dec. 319 que integra la Comisión Nacional de)	183	II	5324
CODIGO CIVIL.— Ley 121 que deroga varios artículos del)	96	I	5317
—Ley 201 que modifica el art. 1º del)	377	I	5397
CODIGO PENAL.— Ley 203 que modifica el art. 410 del)	381	I	5399

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL. —Ley 209, que deroga la 1417 de fecha 18 de Noviembre de 1937, que reformaba el Art. 93 del)	389	I	5403 (1940)
COLONIA PEDRO GARCIA.— Ley 169 que exonera del derecho de tránsito a los productos agrícolas de la)	290	I	5373
COMISION PERMANENTE DE RIO JANEIRO PARA LA CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. —Dec. 260 que designa al Lic. Gustavo Julio Henríquez, Representante de la Rep. Dominicana.	122	II	5302
COMISION NACIONAL DE CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL.— Dec. 319 que integra la Comisión.	183	II	5324
COMISION ASESORA DEL MUSEO NACIONAL.— Dec. 413 que designa los Miembros temporales.	265	II	5373
—Dec. 470 nombrando al Lic. Virgilio Díaz Ordoñez, Miembro de la	312	II	5389
COMISION NACIONAL DE ARQUEOLOGIA.— Reglamento 183.	55	II	5276
COMISION PARA EL DESARROLLO Y EMBELLECIMIENTO DE CIUDAD TRUJILLO.— Dec. 447. Designación de las personas que integran la Comisión.	294	II	5381
COMISION NACIONAL DE BOXEO.— Dec. 479. Nombramiento de las personas que la constituyen.	320	II	5392
COMITE EJECUTIVO PERMANENTE DEL FARO DE COLON.— Dec. 498 que nombra a los señores T. B. O'Connell y a Emilio Rodríguez Demorizi, Miembros del	337	II	5400

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
COMITE CONSULTIVO ECONOMICO FINANCIERO INTERAMERICANO.— Dec. 427 que designa al Sr. Andrés Pastoriza Representante del Gobierno Dominicano.	277	II	5377
COMITE NACIONAL DE ALIMENTOS.—			
—Dec. 401 que designa los Miembros temporales.	256	II	5371
—Dec. 450 Designando las personas que integran el Comité.	295	II	5383
—Dec. 468 que aprueba la ordenanza del Comité que fija precios a artículos de primera necesidad.	308	II	5387
—Dec. 480 que aprueba una ordenanza.	321	II	5392
—Dec. 496. que aprueba la ordenanza N° 4.	335	II	5397
COMPAÑIAS DE SEGUROS.— (Véase SEGUROS).			
COMPAÑIA BANCARIA.— (Véase BANCARIA)			
COMPAÑIA AZUCARERA BOCA CHICA. —Dec. 132 que la autoriza a emplear braceros extranjeros.	6	II	5264
—Dec. 474 que concede autorización a dicha Compañía para utilizar braceros extranjeros.	315	II	5390
COMPAÑIA AZUCARERA DOMINICANA, C. POR A.— Dec. 458 que la autoriza a emplear braceros extranjeros.	301	II	5385
CONDECORACIONES EXTRANJERAS.—			
—Dec. 140 que autoriza al Sr. Andrés Pastoriza a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Carlos Manuel de Céspedes.	15	II	5270
—Dec. 159 que autoriza al Dr. Max Henríquez U. a aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de la Orden del Sol.	32	II	5271
—Dec. 160 que autoriza al Doctor Max Hen-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONDECORACIONES EXTRANJERAS. (continuación)			
ríquez U. a aceptar y usar la condecoración de la Orden de Carlos Manuel de Céspedes.	33	II	5271
—Dec. 338 que autoriza al Sr. Licenciado Roberto Despradel para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Carlos Manuel de Céspedes, de la República de Cuba y la de Gran Oficial de la Orden "Al Mérito" de la República del Ecuador.	203	II	5333
—Dec. 416 que autoriza al señor José Ramón Rodríguez, Subsecretario de E. de Relaciones Exteriores para aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de Vasco Núñez de Balboa.	267	II	5375
—Dec. 440 que concede autorización al Sr. José Eugenio Villanueva hijo para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Carlos Manuel de Céspedes.	288	II	5387
CONFERENCIA MUNDIAL DE TRABAJADORES.— Dec. 137 que designa al Sr. Dr. Ricardo Pérez Alfonseca Delegado de la República Dominicana en la IV	12	II	5268
CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACION DE SEÑALES A NIVEL QUE SE CELEBRARA EN GINEBRA, SUIZA.— Dec. 243 que designa al Conde Maurice Lucien Joseph Hanot D' Hartoy, Delegado.	110	II	5294
CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN GINEBRA.— Dec. 285 que designa al Conde Maurice Lucien Joseph Hanot D' Hartoy, Delegado del Gobierno Dominicano en la XXV Reunión.	153	II	5314

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONFERENCIA INTERNACIONAL DE EDUCACION FAMILIAR.— Dec. 370 que nombra a los Sres. Marcos A. Guerrero y Dr. Víctor Manuel Soñé, Delegados.	229	II	5352
CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONSULTA QUE SE CELEBRARA EN PANAMA.— Dec. 383. Designación del Sr. Lic. José Ramón Rodríguez como Representante Especial de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores.	237	II	5356
—Ley 195 que aprueba el acta final de la Reunión de Consulta.	335	I	5396
CONFERENCIA DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Miembros de la Organización del Trabajo.— Dec. 434 que nombra Delegados.	232	II	5379
CONFERENCIA INTERAMERICANA DE RADIOCOMUNICACIONES QUE SE CELEBRARA EN CHILE.— Dec. 495 que designa al Lic. Máximo Lovatón P. Delegado.	334	II	5399
CONGRESO ODONTOLOGICO LATINO-AMERICANO QUE SE CELEBRARA EN LA HABANA.— Dec. 157 que nombra la Delegación.	30	II	5271
CONGRESO POSTAL UNIVERSAL QUE SE CELEBRARA EN BUENOS AIRES. —Dec. 215 que designa la Delegación de la República Dominicana.	85	II	5283
CONGRESO INTERAMERICANO DE TURISMO.— Dec. 244 que designa al Sr. William Fisher como Delegado.	110	II	5294
CONGRESO MUNDIAL DE AVICULTURA QUE SE CELEBRARA EN CLEVELAN.			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
—Dec. 275 que nombra al Sr. Rafael A. Espaillat, Cónsul de la República en Houston, Texas.	133	II	5308
CONGRESO INTERNACIONAL DE LA HISTORIA DEL ARTE QUE SE CELEBRARA EN LONDRES.— Dec. 282 que designa a los señores Doctores Max Henríquez U. y Ricardo Pérez Alfonseca, Delegados.	151	II	5314
CONGRESO INTERNACIONAL DE HIDRO CULTURA Y DE PESCA.— Dec. 297 que designa al Sr. Marcos A. Guerrero, Delegado.	163	II	5318
CONGRESO INTERNACIONAL DE LINGÜISTAS QUE SE CELEBRARA EN BRUSELAS.— Dec. 351 que designa a los señores Marcos A. Guerrero y al Dr. Víctor Manuel Soñé U., Cónsul, y Vicecónsul de la República en Amberes, Bélgica, como Delegados.	213	II	5338
CONGRESO INTERNACIONAL DE AMERICANISTAS QUE TENDRA EFECTO EN LAS CIUDADES DE MEXICO Y LIMA.— Dec. 354 que nombra Delegados.	216	II	5340
CONGRESO INTERNACIONAL DE CIENCIAS AERONAUTICAS QUE SE CELEBRARA EN LA UNIVERSIDAD DE COLUMBIA.— Dec. 371 que designa al Dr. Rafael Espaillat de la Mota, Delegado.	230	II	5352
CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.— Dec. 454 que designa al Lic. J. A. Bonilla Atiles, Miembro	299	II	5383
—Ley 143 que designa con el nombre de "Pellerano Alfau" a una de las calles de la ciudad	249	I	5337

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
—Res. 184 que aprueba el contrato de venta celebrado con el Estado Dominicano	319	I	5391
—Ley 198. Especialización de fondos destinados al embellecimiento de Ciudad Trujillo, al pago de los empréstitos que se realicen con ese fin.	368	I	5395
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION.— Dec. 393 que designa al Licenciado Pedro Troncoso S., Miembro.	249	II	5365
CONSEJO DE LA ORDEN DEL MERITO "JUAN PABLO DUARTE".— Dec. 155 que designa al Sr. Virgilio Alvarez Pina, Miembro.	29	II	5270
—Dec. 500 que designa al Sr. R. Paíno Pichardo, Miembro	339	II	5400
CONSEJO SUPERIOR DE GUERRA.— Dec. 278 que nombra al Mayor José García T., Juez del Consejo Superior de Guerra.	135	II	5311
CONSIGNACION DE VALORES EN LAS OFICINAS RECEPTORAS DEL GOBIERNO.— Ley 116. Impuesto a la)	88	I	5316
CONSTITUYENTES DE LA REPUBLICA.— Res. 96 que dispone la preparación de dos Cuadros de Honor que contengan los nombres de los primeros Constituyentes de la República para ser colocado en ambas Cámaras Legislativas.	62	I	5301
CONSULAR- SERVICIO.— Dec. 291. Emisión de sellos para el Servicio Consular.	157	II	5315
CONSULES RENTADOS.— NOMBRAMIENTO DE)			
—Dec. 161. Designación del Dr. Ricardo Pérez Alfonseca, Secretario de Primera Clase de la Legación en la Gran Bretaña, Sue-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONSULES RENTADOS.— NOMBRAMIENTO DE) (continuación)			
cia, Noruega, Holanda y Dinamarca, como Cónsul General en Londres.	34	II	5271
—Dec. 179. Designación del Sr. Telésforo R. Calderón en Roma.	52	II	5275
—Dec. 203 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Victor C. Grullón y designa al Sr. Arturo Paulino en Ouanaminthe, Haití.	76	II	5280
—Dec. 218 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Adriano Mejía y designa al Sr. Juan Goico Alix en Kingston, Jamaica.	87	II	5282
—Dec. 242 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Anselmo Paulino Alvarez como Cónsul General de la República en Haití, y designación del Lic. Roque E. Bautista.	109	II	5294
—Dec. 283. Cancelación de las letras patentes que acreditaban al Sr. José Eugenio Villanueva hijo y designación del Sr. Miguel A. Logroño como Cónsul General de la República en La Habana.	152	II	5314
—Dec. 333 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Elizardo Richiez y designación del Sr. Ramón N. González como Cónsul de la República en Cabo Haitiano.	197	II	5330
—Dec. 359 que designa al Sr. Rafael Matos Díaz, Cónsul de la República en México. D. F.	221	II	5347
—Dec. 506 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Rafael A. Espaillat como Cónsul General de la República en Houston y designación del mismo señor para el cargo de Cónsul en Baltimore.	345	II	5401

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONSULES HONORARIOS Y EXEQUATUR CONCEDIDOS.— Dec. 119 que designa al Barón Heinrich Lothar Freiherr von Richthofen como Cónsul Honorario de la República en Hamburgo.	458	1938	5262
—Dec. 141 que cancela las letras patentes que acreditaban al señor Antonio Barbosa Martins como Cónsul Honorario de la República en Oporto, Portugal.	16	II	5268
—Dec. 149 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Rodolf Steppan como Cónsul General Honorario en Viena.	25	II	5269
—Dec. 150 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Frederick Francis Sharles como Cónsul General Honorario en Londres, Inglaterra.	25	II	5269
—Dec. 223 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Spyridou Tricoupis como Cónsul General Honorario en Atenas.	91	II	5286
—Dec. 232 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Carlos Di L. Saraval, en Trieste, Italia.	97	II	5291
—Dec. 249. Ascensión del Sr. Axel Martín Bydenn a la categoría de Cónsul General Honorario en Estokolmo, Suecia.	113	II	5297
—Dec. 280 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. W. R. Porter, como Cónsul Honorario en Puerto México.	150	II	5312
—Dec. 288 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. Trinidad Diaz Vilchez, como Cónsul Honorario de la República en Maracaibo, Venezuela.	155	II	5315
—Dec. 295 que asciende al Sr. José Rosas Junior, Vice Cónsul en Oporto, a la categoría de Cónsul Honorario en Oporto, Portugal.	162	II	5318
—Dec. 296 que designa al Dr. Ernest Falk-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONSULES HONORARIOS Y EXEQUATUR CONCEDIDOS (continuación)			
ner como Cónsul Honorario de la República Munich, Alemania.	163	II	5318
—Dec. 304 que designa al Dr. Walter Seth Kipnis, Cónsul Honorario de la República en New Jersey.	169	II	5318
—Dec. 316 que cancela las letras patentes que acreditaban al Sr. H. M. Hutchinson como Cónsul Honorario de la República en Los Angeles.	180	II	5324
—Dec. 349 que concede exequatur al Sr. Manuel Menendez para ejercer las funciones de Cónsul Honorario del Japón en Ciudad Trujillo.	212	II	5338
—Dec. 350 que concede exequatur al Sr. Francisco Jimenez Calero para ejercer las funciones de Cónsul General ad-honorem del Perú en Ciudad Trujillo.	212	II	5338
—Dec. 340 que concede autorización al Sr. Francisco Jimenez Calero para ejercer las funciones de Cónsul General ad-honorem del Perú en Ciudad Trujillo.	204	II	5340
—Dec. 339 que autoriza al Sr. Manuel Menendez para que pueda ejercer las funciones de Cónsul del Japón en Ciudad Trujillo.	204	II	5347
—Dec. 372 designando al Sr. Alberto Rudolph Gomez en Veracruz, México.	230	II	5352
—Dec. 418 que designa al Sr. Enmanuel Penzo en Miragoane, Haití.	269	II	5376
—Dec. 419 que designa al Dr. Heliodoro Quintero y Ortega en Maracaibo.	270	II	5376
—Dec. 459 que designa al Sr. Rafael Izquierdo Cónsul Honorario de la República en Rochester, E. U. A.	302	II	5385
CONSULTOR JURIDICO DEL PODER EJE-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CUTIVO.— Dec. 446 que nombra al Lic. Virgilio Diaz Ordoñez	293	II	5381
CONTRATO DE VENTA.— Res. 72 que aprueba el contrato entre el Estado Dominicano y el Sr. José Eugenio Veras por el cual el primero vende al segundo la Hacienda Agrícola San Rafael.	20	I	5273
CONTRATO DE VENTA ENTRE EL ESTADO Y EL SEÑOR RAFAEL E. PEREZ, DE UNA FINCA DEL ESTADO.— Res. 87.	39	I	5290
CONTRATO DE PRESTAMO CONCLUIDO ENTRE EL GOBIERNO DOMINICANO Y LA COMPAÑIA BANCARIA C. POR A.— Res. 94.	47	I	5300
CONTRATO DE VENTA.— Res. 97 que aprueba el concluido entre el Estado Dominicano y el Sr. Guido D'Alessander para la venta de un solar.	64	I	5301
CONTRATO DE VENTA DE TERRENOS DEL ESTADO.— Res. 119 que aprueba el contrato celebrado entre el Estado y el Sr. Manuel Rubio.	92	I	5317
CONTRATO POR EL CUAL ADQUIERE EL ESTADO DOMINICANO EL FERROCARRIL SAMANA-SANTIAGO.	—	—	5352
CONTRATO ENTRE EL GOBIERNO DOMINICANO Y LA PAN AMERICAN AIRWAYS INC., Ley 186 que enmienda el contrato.	323	I	5391
CONTRATO DE VENTA CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL CONSEJO ADMINISTRATIVO.— Res. 184 que lo aprueba.	319	I	5391

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
CONTRATO DE VENTA INTERVENIDO ENTRE EL ESTADO Y EL SR. NAPOLEON FERNANDEZ.— Res. 185	321	I	5391
CONTRATO DE VENTA CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL SEÑOR ENRIQUE MARTY GUERRERO, PARA LA VENTA DE UN SOLAR.— Res. 202.	379	I	5397
CONVENIO REGIONAL NORTEAMERICANO DE RADIODIFUSION.— Res. 135 que lo aprueba.	187	I	5332
CONVENIO DE BULTOS POSTALES CELEBRADO EN LA HABANA.— Dec. 467 que designa al Sr. Emilio García Godoy como Plenipotenciario para el cambio de Ratificaciones.	308	II	5388
"COSMOPOLITA".— Ley 189 que modifica la Ley de Gastos Públicos, y suprime la subvención a la Revista	328	I	5391
CRUZ ROJA DOMINICANA.— Reglamento 341 para el servicio de ambulancias.	205	II	5334
CUADRO DE HONOR.— Res. 96 que dispone la preparación en pergamino de gran tamaño de dos cuadros de honor que contengan los nombres de los primeros Constituyentes.	62	I	5301
CURSOS TEORICOS Y PRACTICOS DE DERECHO DIPLOMATICO Y DERECHO CONSULAR EN LA SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.— Dec. 436 que ordena su apertura.	283	I	5379

D

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
DEPORTACION.— (Véase REGLAMENTO 279 DE INMIGRACION)			
DERECHO DE PRACTICAJE.— Ley 67 que exceptúa del pago de este derecho a los buques de matrícula nacional.	13	I	5272
DERECHO DIPLOMATICO Y DERECHO CONSULAR.— Dec. 436. Apertura de cursos de la Sec. de Estado de Relaciones Exteriores.	283	II	5379
DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, CODIFICACION DEL).— Dec. 260 que nombra al Lic. Gustavo Julio Henríquez representante de la República en la Comisión Permanente de Río de Janeiro para la codificación del Derecho Internacional Público.	122	II	5302
—Dec. 319 que integra la Comisión	183	II	5324
DERECHO DE TRANSITO.— Ley 169.— Liberación del pago de derecho de tránsito a los vehículos que conduzcan productos agrícolas de la colonia "Pedro García" y sus alrededores.	290	I	5373
(Véase TICKETS)			
DESCANSO ANUAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS.— Ley 174 sobre)	299	I	5382
DESCANSO DOMINICAL.— Ley 183 sobre)	314	I	5390
—Dec. 490 que incluye a las factorías azucareras en la enumeración contenida en el párr. 9 del art. 1º de la Ley 183.	330	II	3394
"DIA DEL POLICIA".— Dec. 219 que lo instituye.	88	II	5282

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
DIA PANAMERICANO.— Dec. 250. Celebración del)	114	II	5298
DIAS DE FIESTA NACIONAL.— Ley 154 que declara el día del retorno a la Patria del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo M., de Fiesta Nacional.	263	I	5360
—Dec. 414 que declara de Fiesta Nacional el 30 de Octubre de 1939, día del retorno al País del Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo M., Benefactor de la Patria.	265	II	5373
DIPLOMATICOS.— Ley 181 que jubila al Sr. Osvaldo Bazil.	311	I	5388
(Véase NOMBRAMIENTOS DIPLOMATICOS)			
DIRECTOR DEL PROTOCOLO.— Dec. 472 que nombra al Sr. Máximo Vasquez G. Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores. y)	314	II	5390
DISTANCIAS DE CIUDAD TRUJILLO A LAS DEMAS CIUDADES, VILLAS Y POBLADOS.— Dec. 325 que fija el centro del Baluarte "27 de Febrero" como punto de partida.	189	II	5325
—Dec. 356-bis, que modifica el Art. 1º del Dec. 325.	218	II	5341
DISTRITO DE RIEGO.— Dec. 313 que declara desde el día 1º de Junio del año 1939, toda la zona irrigable del Sur del Yaque del Norte, comprendida entre la sección de "Otra Banda" y del río "Mao".	178	II	5313
que exonera de los derechos establecidos			
DIVISION TERRITORIAL.— Ley 125 sobre)	101	I	5320
DOCUMENTOS ADUANEROS.— Ley 67			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
por la Ley 227 a los buques de matrícula nacional.	13	I	5272
DOMICILIO.— Dec. 276 que autoriza al Sr. Ricardo Hernández a fijar su domicilio en la República.	133	II	5311
—Dec. 314 que autoriza a la Compañia The CDDT Export Corporation a establecer su domicilio en la República.	178	II	5324
—Dec. 387 que autoriza al Sr. Julius Frankenberg para fijar su domicilio en la República.	242	II	5358
DOMINICANIZACION DEL TRABAJO.— Reglamento 133 para la aplicación de la Ley 51.	7	II	5264
DONACIONES.— Ley 131 sobre Sucesiones, Peticiones y)	174	I	5323
—Ley 147 que modifica los Art. 17 y 40 de la Ley 131.	255	I	5339
DUELO OFICIAL.— Dec. 185 que declara Duelo Oficial con motivo del fallecimiento de Su Santidad el Papa Pio XI.	59	II	5275
—Dec. 355 que declara tres días de duelo con motivo de la muerte del Ex-Presidente Eladio Victoria.	216	II	5340
—Res. 171 que declara Duelo Oficial con motivo de la muerte del señor Wenceslao Figuereo, Diputado al Congreso Nacional.	291	I	5379
—Dec. 455 que declara Duelo Oficial con motivo de la muerte del Presidente de la República del Ecuador.	299	II	5383
—Dec. 494 que declara tres días de duelo con motivo de la muerte de S. E. el Dr. Juan Demóstenes Arosemena, Presidente de la República de Panamá.	333	II	5397

E

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
EMBAJADORES EXTRAORDINARIOS.— Dec. 365 que nombra al Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo M., Embajador Extraordinario en Misión Especial ante el Gobierno de la República Francesa.	226	II	5350
—Dec. 366 que nombra al Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo M., Embajador Extraordinario en Misión Especial ante el Gobierno de la Gran Bretaña.	226	II	5350
EMBELLECIMIENTO DE CIUDAD TRUJILLO.— Dec. 447 que designa las personas que integrarán la Comisión.	294	II	5381
—Ley 198. Especialización de sumas destinadas al Plan de embellecimiento de Ciudad Trujillo para el pago de los empréstitos que realice el Consejo Administrativo con ese fin.	368	I	5395
EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS.— Ley 174 sobre descanso de)	299	I	5382
EMPRESAS INDUSTRIALES.— Reglamento 385 sobre)	238	II	5357
EMPRESAS NAVIERAS NACIONALES.— Ley 67 que faculta al Poder Ejecutivo para asignar y pagar subsidios a los buques de matrícula nacional.	13	I	5272
"21 DE ENERO".— Res. 466. Incorporación de la Sociedad.	307	II	5388
ENVASES.— Ley 190 que modifica la Ley sobre unificación de)	329	I	5391
ENVIADOS EXTRAORDINARIOS Y M. P. NOMBRAMIENTOS DE) —Dec. 128 que nombra al Sr. Andrés Pastoriza en Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Dinamarca y Holanda.	—	—	5263

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ENVIADOS EXTRAORDINARIOS Y M. P. NOMBRAMIENTOS DE) (continuación)			
—Dec. 192 que nombra al Sr. Anselmo A. Paulino Alvarez en Haití.	66	II	5278
—Dec. 262 que designa al ciudadano Teódulo Pina Chevalier, en España y Portugal.	123	II	5302
—Dec. 263 que designa al Sr. Rafael Cesar Tolentino, en Méjico, Salvador, Guatemala, Costa Rica, Honduras y Nicaragua.	124	II	5302
—Dec. 268 que designa al Sr. Emilio García Godoy en Cuba.	127	II	5308
—Dec. 274 que anula los Decretos 109 y 128 que designaron a los señores Dr. Max Henríquez U. y Andrés Pastoriza en su condición de Enviado Extraordinario y M. P. en los Estados Unidos de América y Panamá, y Enviado Extraordinario y M. P. en la Gran Bretaña, Suecia, Noruega, Dinamarca y Holanda, respectivamente.	132	II	5308
—Dec. 412 que deroga el Dec. 1781 de Dic. de 1936 que nombró al Sr. Osvaldo Bazil en el Brasil.	264	II	5373
—Dec. 437 que designa al Lic. Gilberto Sánchez Lustrino en los Estados Unidos del Brasil.	285	II	5380
—Dec. 444 que designa al Sr. Emilio A. Morel en España, Portugal.	292	II	5381
—Dec. 449 que designa al Dr. Moisés García Mella en Francia y Bélgica.	295	II	5383
—Dec. 460 que nombra al Sr. Teódulo Pina Chevalier en México, El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Honduras y Nicaragua.	303	II	5387
—Dec. 511 que nombra al Sr. R. César Tolentino en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.	350	II	5402

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
"ERA DE TRUJILLO, BENEFACTOR DE LA PATRIA". —Ley Nº 61 que modifica la 570 y ordena que en toda obra de importancia regional o Nacional, se coloque una placa de bronce o marmol que lleve como encabezamiento la frase)	6	I	5267
ESPECIES TIMBRADAS.— Dec. 154 sobre impresión de)	28	II	5269
—Dec. 165 sobre impresión de)	38	II	5272
—Dec. 167 y 168 " "	40	II	5272
—Dec. 170 sobre " "	42	II	5272
—Dec. 182 " " "	54	II	5275
—Dec. 189 " " "	65	II	5277
—Dec. 207 " " "	79	II	5279
—Dec. 208 y 209 " "	80	II	5279
—Dec. 220 sobre " "	89	II	5282
—Dec. 233 " " "	98	II	5292
—Dec. 281 Habilitación de)	150	II	5312
—Dec. 292 sobre impresión de)	158	II	5315
—Dec. 322 " " "	185	II	5325
—Dec. 337 " " "	202	II	5333
—Dec. 353 " " "	214	II	5339
—Dec. 353 (Reproducción)			5341
—Dec. 362 sobre impresión de)	223	II	5348
—Dec. 364 " " "	225	II	5350
—Dec. 375 " " "	232	II	5353
—Dec. 432 " " "	279	II	5379
—Dec. 486 Habilitación "	327	II	5393
—Dec. 485 sobre impresión "	326	II	5393
—Dec. 487 " " "	328	II	5393
—Dec. 489 Habilitación "	329	II	5393
—Dec. 504 impresión "	342	II	5400
ESPIRITUS DESTILADOS Y LICORES FERMENTADOS.— Lev 190 que modifica el Art. 27 de la Ley 1326 y la de unificación de envases.	329	I	5391

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. (Véase Cierre de)			
ESTADO DE LA CUENTA GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1938.			5315
ESTADO DE RECAUDACION E INVERSION DE LAS RESTAS FISCALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 1938.— Res.. 180.	310	I	5388
EXEQUATUR CONCEDIDOS:			
A Srta. Ramona Estela Castro Colón para ejercer la farmacia.	352	II	5270
" Santiago Collado para ejercer de Médico.	"	"	5270
" Fabio Francisco Ramírez para ejercer de Agrimensor.	"	"	5280
" José Ml. Rodríguez J. para ejercer de Médico.	"	"	5280
" María Elba Sturla de Cruz para ejercer de Farmacéutica.	"	"	5280
" Máximo Felipe Arzeno G. para ejercer de Agrimensor.	"	"	5297
" Cirilo R. Pla Vasquez para ejercer de Agrimensor.	"	"	5297
" José Sánchez y Sánchez para ejercer de Médico.	"	"	5297
" Sta. Maria Altagracia David Rodríguez para ejercer la Farmacia.	"	"	5297
Al Sr. Luis E. Mainardi R. para ejercer de Médico.	"	"	5327
A la Srta. Maria Rodrigo de Valdez para ejercer la profesión de Dentista.	"	"	5336
Al Sr. César Augusto Rodríguez, para ejercer la Farmacia.	"	"	5336

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
EXEQUATURS CONCEDIDOS.— (continuación)			
Al Sr. Rafael G. Santoni C. para ejercer la Medicina.	"	"	5341
A la Sra. Ana Ibelca Curiel de Díaz para ejercer la Farmacia.	"	"	5341
Al Sr. Marino Antonio Toribio para ejercer de Médico.	352	II	5362
Al Sr. Antonio Musa y Dip. para ejercer de Médico.	"	"	5364
Al Sr. Epigenio de la Cruz L. para ejercer de Médico.	"	"	5383
EXONERACION A LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE NACIMIENTOS (Véase Certificados de).			
EXPORT CORPORATION.— Dec. 314 que autoriza a la Compañía C. D. D. T. Export Corporation a establecer su domicilio en la República.	178	II	5324
EXPORTACION DE GANADO MENOR.— Ley 117. Permisos libres de impuestos a la exportación.	89	I	5316
EXPORTACION DEL AZUCAR.— Dec. 175 sobre cuota.	48	II	5274
—Dec. 356 que deroga el Dec. N° 175 sobre cuota para la)	217	II	5340
EXTRANJEROS.— Ley 64. Beneficio de naturalización concedido a los extranjeros que tengan méritos adquiridos con la República.	9	I	5272
—Ley 105. Restablecimiento en toda su fuerza y vigor de la Ley 1343 relativa a la inscripción de extranjeros.	77	I	5308

F

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
FACTORIAS AZUCARERAS.— Dec. 490 que incluye a dichas factorías en la enumeración contenida en el párrafo noveno del Art. 1º de la Ley Nº 183 (Descanso Dominical y Cierre de Establecimientos)	330	II	5394
FARO DE COLON.— Dec. 498 que nombra a los Sres. T. B. O'Connell y Emilio Rodríguez Demorizi, Miembros.	337	II	5400
"26 DE FEBRERO INCORPORADA".— Res. 324 que modifica los Estatutos de la Sociedad)	188	II	5330
FERROCARRIL SAMANA - SANTIAGO.— Contrato intervenido entre el Estado Dominicana y la Compañía, por el cual vende, cede y traspasa sus bienes al Estado Dominicano.	—	—	5352
FERIA MUNDIAL DE NEW YORK.— Ley 60 que apropia $90.425 para cubrir los gastos de la concurrencia de la República a la)	391	I	5266
—Dec. 176. Autorización para la circulación de sellos conmemorativos.	49	II	5274
—Dec. 264 que nombra a los señores Virgilio Alvarez Pina y R. Paíno Pichardo, Delegados del Gobierno Dominicano.	124	II	5302
FIANZA DE LAS COMPAÑIAS DE SEGURO.— Ley Nº 116. Impuesto establecido.	88	I	5316
FIESTAS NACIONALES.— (Véase Días de)			
FRANQUICIA POSTAL Y TELEGRAFICA. —Dec. 173 que concede franquicia postal y telegráfica a la Junta pro-Centenario de la Fundación de la República.	47	II	5273

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
FILIACION DE LOS HIJOS NATURALES. —Ley Nº 121 sobre)	96	I	5317
FILOSOFIA.— Ley Nº 177. Organización de la Facultad de)	302	I	5384
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS. (Préstamos a los (Véase Préstamos)í			
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS.— Descanso de (Véase Descanso).			

G

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
GANADO MENOR.— Ley 117. Permisos libres de impuestos a la exportación.	89	I	5316
GASOLINA, ACEITE Y GRASA.— Dec. 169. Impresión de tickets.	41	II	5272
—Dec. 290. Impresión de tickets para el suministro de gasolina a los vehículos y motores al servicio del Gobierno.	156	II	5315
—Dec. 363. Impresión de tickets para el suministro de gasolina.	224	II	5350
—Dec. 484. Impresión de tickets para el suministro de gasolina.	325	II	5393

H

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
HACIENDA AGRICOLA "SAN RAFAEL". —Res. 72. Contrato de venta entre el Estado Dominicano y el Sr. José Eugenio de Veras.	20	I	5278
HAITI.— (Véase Acuerdo Domínico-Haitiano)			
HEREDIA, JOSE MARIA.— Dec. 256. Designación del Dr. Joaquín Balaguer como Delegado de la República en los actos que se celebrarán en La Habana, en ocasión del centenario de la muerte del poeta)	119	II	5302
HERENCIAS.— (Véase Sucesiones)			
HIJOS NATURALES.— Ley 121 sobre filiación de los hijos naturales.	96	I	5317
HORARIO DE VERANO.— Dec. 391. Modificación del Dec. 1416 de fecha 16 de octubre de 1935.	247	II	5362

I

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
IMPUESTO AL CONSUMO DE ARROZ.— Ley 113.	84	I	5314
IMPUESTO A LAS MADERAS ASERRADAS.— Ley 140. Modificación de varios párrafos de la Ley 1387.	245	I	5335
IMPUESTO DE MUELLE.— Dec. 382. Aumento del plazo establecido en el Art. 6º de la Ley 715 en lo relativo a la exportación de admidón de yuca o tapioca.	236	II	5356
IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA.— Ley 127 sobre)	144	I	5322
—Ley 142. Creación de fondos para la oficina del)	247	I	5335
IMPUESTO DE RENTAS INTERNAS SOBRE VENTAS, USO Y CONSUMO.— Ley 58 que modifica los párrs. 116, 155, 156 y 157 de la tarifa establecida por el Art. 5 de la Ley 854.	3	I	5264
IMPUESTO ESTABLECIDO A LAS FIANZAS DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS Y A LOS VALORES CONSIGNADOS EN LAS OFICINAS DEL GOBIERNO.— Ley 116.	88	I	5316
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES, PARTICIONES Y DONACIONES.— Ley 131	174	I	5323
—Ley 147 que modifica los arts. 17 y 40 de la Ley 131.	255	I	5339
IMPUESTO DE TRANSITO.— (Véase transito)			
IMPUESTO SUCESORAL.— (Véase SUCE-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
SIONES, PARTICIONES Y DONACIONES)			
INCORPORACION DE LA SOCIEDAD "21 DE ENERO".— Res. 466 que la concede.	307	II	5388
INDICE GENERAL DE LA LEGISLACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA.— Suplemento correspondiente al año 1938.	—	—	5361
INDULTO DE PRESOS.— Dec. 216 sobre)	85	II	5281
—Dec. 217 sobre)	87	II	5282
" 241 " Indulto a M. Emilio Andújar.	108	II	5294
" 361 "	222	II	5350
" 501 "	340	II	5399
INDUSTRIAS.— Reglamento 385 sobre empresas industriales.	238	II	5357
INGENIO AMISTAD C. POR A.— Dec. 315 que lo autoriza a establecer una línea telefónica de uso privado.	179	II	5340
INGENIO PORVENIR.— Dec. 425 que lo autoriza a utilizar braceros extranjeros.	275	II	5377
INGENIO SANTA FE.— Dec. 441 que lo autoriza a utilizar braceros extranjeros.	288	II	5380
INMIGRACION SEMITICA.— Ley 85. Admisión en el país de personas de la raza semitica.	36	I	5286
INMIGRACION.— Ley 95 de)	50	I	5299
—Ley 105 que establece en toda su fuerza y vigor la Ley 1343 sobre inscripción de extranjeros, que fué derogada por la Ley 95.	77	I	5308
—Reglamento Nº 279 de inmigración.	135	II	5313
—Dec. 403 que modifica el Reglamento anterior.	258	II	5371

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
—Dec. 432. Impresión de sellos para el servicio de inmigración.	279	II	5379
INSCRIPCION DE EXTRANJEROS.— (Véase EXTRANJEROS)			
INSCRIPCION DE TITULOS DE TERRENOS RURALES.— Ley 98. Abrogación de la Ley 5089 del 25 de Mayo de 1912 relativa a la inscripción de títulos de terrenos rurales.	66	I	5301
INSTITUTO DEL AZUCAR.— Dec. 300 que modifica el Art. 1° del Dec. 2265 sobre designación de los Miembros.	166	II	5317
INSTITUTO DOMINICO - ALEMAN.— Ley 189 que modifica la Ley de Gastos Públicos y suprime la subvención.	328	I	5391

J

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
JORNADAS NEURO-PSIQUATRICAS PANAMERICANAS.— Dec. 136 que designa al Lic. Elías Brache, Delegado.	12	II	5268
JORNADAS MEDICAS DE BRUSELAS.— Dec. 289. Designación de los señores Marcos A. Guerrero y Víctor Manuel Soñé Uribe, como Delegados a la XVIII Sesión que se celebrará en Lieja.	156	II	5315
JUBILACION.— Ley 181 que jubila al Sr. Osvaldo Bazil.	311	I	5388
JUEGOS DE AZAR.— Ley 203 que modifica los artículos 54 de la Ley de Policía y 410 del Código Penal, en el sentido de facultar al Poder Ejecutivo para que pueda acordar a los establecimientos frecuentados por el turismo, autorización para determinados juegos de azar.	381	I	5399
JUNTA PRO-CENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA REPUBLICA.— Dec. 173 que concede franquicia postal y telegráfica.	47	II	5273
—Dec. 174 que designa al Sr. R. Paíno Pichardo, Miembro.	47	II	5273
—Dec. 178 que crea las Juntas Provinciales.	50	II	5274
JUNTA NACIONAL PRO - CENTENARIO DEL NATALICIO DEL GENERAL GREGORIO LUPERON.— Dec. 312 que la crea.	177	II	5318
JUNTAS PROVINCIALES DE ALIMENTOS.— Dec. 415 que crea en cada provincia una Junta Provincial de Alimentos.	266	II	5373

L

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
LECHE.— Reglamento 330 sobre productos derivados de la)	193	II	5329
LEGISLACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA.— (Véase INDICE DE LA)			
LEGISLATURA.— Dec. 156. Convocatoria extraordinaria.	30	II	5270
—Res. 123. Prórroga de la legislatura ordinaria.	98	I	5317
—Res. 166 que prorroga la legislatura ordinaria.	289	I	5377
LEY DE GASTOS PUBLICOS.— Ley N° 60 que la modifica.	391	"	5266
—Ley 62. Transferencia en la Ley de 1939.	"	"	5272
" 70. Aumento y transferencias en los fondos generales de la Ley de 1939	"	"	5278
" 73. Modificación a la Ley.	"	"	5279
" 75. Transferencia de fondos	"	"	5280
" 80. Transferencia en los fondos de la Ley para 1939.	"	"	5281
" Reproducción de la Ley N° 80	"	"	5282
90 y 91. Transferencia en los fondos generales.	"	"	5292
92. Transferencia de fondos.	"	"	5298
" 100. Aumento de apropiaciones en el fondo general de la Ley.	68	"	5302
" 106. Transferencia dentro de los fondos generales de la ley. (Sec. de E. de Agricultura)	391	"	5308
" 107. Transferencia dentro de los fondos generales.	"	"	5308
" 111. Transferencia de fondos en la Ley de 1939.	"	"	5311

		Pág. C.L.	Tomo	G.O.
LEY DE GASTOS PUBLICOS (continuación)				
—Ley 114.	Transferencia dentro de los fondos generales.	391	I	5316
" 122.	Transferencia dentro de los fondos generales de 1939. (Relaciones Exteriores y Agricultura)	"	"	5317
" 133	Tranferencia dentro de los fondos generales de la Ley de 1939.	"	"	5326
" 134.	" " "	"	"	5326
" 138.	Transferencia de fondos.	"	"	5335
" 139.	" " "	"	"	5335
" 141.	" " "	"	"	5335
" 142.	Creación y aumentos en las apropiaciones del fondo general de la Ley.	247	"	5335
" 145.	Transferencias en la Ley.	391	"	5339
" 148.	Transferencia dentro de los fondos generales del año 1939.	"	"	5352
" 153.	Modificación a la Ley.	"	"	5359
" 164.	Transferencia dentro de los fondos especiales de la Ley de 1939.	"	"	5374
" 167.	Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley.	"	"	5378
" 168.	" " "	"	"	5378
" 170.	" " "	"	"	5378
" 175.	" " "	"	"	5383
" 179.	Aumento de apropiaciones en el Fondo General de la Ley de 1939.	307	"	5386
" 189.	Modificación a la Ley de 1939. (Supresión de subvenciones al Inst. Dom. Alemán y Revista "Cosmoposita".	428	"	5391
" 192.	Transferencia de fondos.	"	"	5393

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA 1940. Nº 194.	—	—	4398
LEYES, PUBLICACIONES DE) Ley 201 que modifica el Art. 1º del Código Civil.	377	I	5397
LIBERACION DE IMPUESTOS Y LICENCIAS A LOS TRAFICANTES DE ARROZ, Ley 204.	384	I	5399
LIGA MUNICIPAL DOMINICANA. —Ley 197 que modifica el Art. 1º de la Ley 49 del 23 de Diciembre 1938.	367	I	5395
LINEA TELEFONICA.— Dec. 315 que autoriza al Ingenio Amistad C. por A. a establecer una línea telefónica para uso privado.	179	II	5340
LUPERON.— Dec. 312 que crea la Junta Pro-Centenario del Natalicio del Prócer Gregorio)	117	II	5318

M

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
MADERAS.— Ley 140 que modifica varios párrafos a la Ley 1387 de impuesto a las maderas aserradas.	245	I	5335
MANIOBRAS AEREAS AMERICANAS ANUALES.— Dec. 497 que designa al Sr. José Ma. Pichardo, Cónsul de la República en Miami, Representante de la República en las)	336	II	5400
MANTEQUILLA.— (Véase Leche, derivados de la)			
MERITO MILITAR.— (Véase ORDEN DEL MERITO MILITAR).			
MINAS.— Ley 84. Autorización al P. E. para otorgar contratos para la explotación de minas de oro.	34	I	5285
—Aviso de traspaso de concesiones de minas.			5307
MINISTERIOS DE HACIENDA DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.— Dec. 426 que designa al Sr. Nicolás Vega, Representante de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio de la República, ante la Primera Reunión de Representantes.	276	II	5377
MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS.— Ley 195 que aprueba el Acta Final de la Reunión de Consultas.	335	I	5396
MODUS OPERANDI CON LA REPUBLICA DE HAITI.— Dec. 435 que nombra Plenipotenciarios para firmar el Modus Operandi aceptado por los Gobiernos dominicano y haitiano.	282	II	5380
—Ley 199 que aprueba el Modus Operandi.	370	I	5395

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
MONEDA NACIONAL.— Ley 71. Autorización para contratar la acuñación de cien mil pesos.	18	I	5278
—Ley 89 que autoriza el empleo de troqueles modelados en 1937, en la acuñación de monedas nacionales.	44	I	5292
MONTE DE PIEDAD.— Ley 69. Suspensión de las disposiciones del Art. 15 de la Ley.	17	I	5275
MUELLE.— (Véase IMPUESTO DE MUELLE)			
MUNICIPIOS.— Ley 197 que modifica la 49 sobre Liga Municipal Dominicana.	367	I	5395
MUSEO NACIONAL.— Dec. 413 que designa los Miembros temporales de la Comisión.	265	II	5373
—Dec. 470 que nombra al Señor Lic. Virgilio Díaz Ordoñez Miembro de lo Comisión Asesora del)	312	II	5389

N

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
NACIMIENTOS.— Ley 110 que establece exoneración de costas y honorarios a la expedición de certificados.	81	I	5311
—Ley 188. Modificación a la Ley 110.	326	I	5391
NATURALIZACION.— Ley 64.— ¡Beneficio de naturalización a los extrangeros que tengan méritos adquiridos con la República y que hayan prestado servicios permanentes a las fuerzas armadas de la República.	9	I	5272
NATURALIZACION PRIVILEGIADA.—Ley 158 sobre)	272	I	5366
NEUTRALIDAD DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN EL CONFLICTO EUROPEO.— Dec. 378.	233	II	5355
NEUTRALIDAD DOMINICANA.— Ley 163.	279	I	5372
NOMBRAMIENTOS DIPLOMATICOS.— Res. 86 del Senado de la República aprobando varios nombramientos.	37	I	5289
—Res. 205 que aprueba varios nombramientos diplomáticos.	385	I	5401

O

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
OBRAS PUBLICAS. DE IMPORTANCIA REGIONAL O NACIONAL.— Ley 61 que modifica la Ley 570 y determina que en cada obra de importancia construída total o parcialmente con fondos del Estado, o municipales, a partir del 16 de agosto de 1938, se coloque una placa de bronce o marmol con el siguiente encabezamiento: "Era de Trujillo Benefactor de la Patria".	6	I	5267
OFICIALES DEL ESTADO CIVIL.— Ley 110 que establece exoneración de los costos y honorarios a la expedición de certificados de nacimientos.	81	I	5311
—Ley 188 que modifica la Ley 110.	326	I	5391
OFICINAS RECEPTORAS DEL GOBIERNO.— Ley 116. Impuesto establecido a los valores consignados.	88	I	5316
ORDEN HERALDICA DE CRISTOBAL COLON.— Reglamento N° 172.	44	II	5273
—Dec. 388 que condecora a varias personas.	243	II	5358
ORDEN DE MERITO MILITAR.— Dec. 231. Conferimiento de la condecoración a los Sres. Teniente Coronel Arthur W. Worton U. S. M., y Mayor Gregon A. Williams U. S. M.	96	II	5291
ORDEN HERALDICA DE TRUJILLO.— Reglamento N° 162 de la Orden)	34	II	5271
ORDEN DEL MERITO JUAN PABLO DUARTE. Modificación al Reglamento 1112. Reg. N° 187.	61	II	5277
—Dec. 129 que concede la condecoración al			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ORDEN DEL MERITO JUAN PABLO DUARTE. (continuación)			
Dr. Arturo García Salazar, Embajador del Perú en Colombia.	3	II	5264
—Dec. 148 que concede la condecoración en el grado de oficial al Sr. Henry Lemery.	24	II	5269
—Dec. 152 que concede la condecoración en el grado de Gran Cruz Placa de Plata al Sr. Dr. Eduardo Diez de Medina	27	II	5269
—Dec. 153 que concede la condecoración al Sr. General Carlos Quintanilla, en el Grado de Gran Oficial.	28	II	5269
—Dec. 155 que designa al Sr. Virgilio Alvarez Pina Miembro del Consejo de la Orden)	29	II	5270
—Dec. 200. Ascensión del Sr. Coronel H. Murray Jacoby al grado de Comendador.	74	II	5280
—Dec. 202 que concede la condecoración al Sr. Erik Hermansen, Cónsul General Honorario de la República en Copenhague, en el grado de Oficial.	75	II	5280
—Dec. 204 que la concede al Dr. Pedro Martínez Fraga, Embajador de la República de Cuba en los E. U. de A., en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.	77	II	5280
—Dec. 210. Concesión a su Excelencia el Sr. León Laleau, Secretario de E. de Relaciones Exteriores de la República de Haití, de la condecoración en el grado de Gran Gruz Placa de Plata.	81	II	5283
—Dec. 211. Concesión de la condecoración al Sr. André Chevalier en el grado de Comendador.	82	II	5283
—Dec. 212. Concesión de la condecoración de la orden al Dr. Rulx Leon en el grado de Comendador.	83	II	5283
—Dec. 213. Concesión de la condecoración			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ORDEN DE MERITO JUAN PABLO DUARTE. (continuación)			
de la orden al Sr. Richard Mc. Guffie en el grado de Comendador.	83	II	5283
—Dec. 214 que la concede al Sr. Edmond Sylvain en el grado de Comendador.	84	II	5283
—Dec. 235, 236 y 237. Concesión a los Sres. Lic. Gilberto Sánchez Lustrino, Dr. M. Cestero y Dr. Max Henríquez U., de la condecoración, en el grado de Gran Oficial.	102	II	5293
—Dec. 247 que concede a su Excelencia Reverendísimo Monseñor Maurilio Silvani, Nuncio Apostólico de Su Santidad, la condecoración, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.	112	II	5295
—Dec. 269 que concede la condecoración al Sr. Lic. Luis Garrido, Magistrado de lo Penal del Distrito Federal de México en el grado de Comendador.	128	II	5308
—Dec. 270 que concede la condecoración al Sr. Lic. José Angel Ceniceros, ex-Subsecretario de Relaciones Exteriores del Despacho de México, en el grado de Gran Oficial.	129	II	5308
—Dec. 271 que concede la condecoración al Sr. Lic. Raul Castellanos, Jefe del Departamento Central del Distrito Federal de México.	129	II	5308
—Dec. 272, que concede la condecoración al Sr. Lic. Anselmo Mena Borbosa, Jefe del Departamento de la Secretaría de E. de Relaciones Exteriores.	130	II	5308
—Dec. 294, que concede al Sr. Andre Leon Decloux la condecoración en el grado de Comendador.	162	II	5318
—Dec. 303 Concesión de la orden al Sr. P. O. Jensen.	168	II	5318
—Dec. 321. Concesión al Sr. Dr. Rafael Espaillat de la Mota, de la condecoración	184	II	5326

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ORDEN DEL MERITO JUAN PABLO DUARTE. (continuación)			
—Dec. 379 que concede en el grado de Gran Cruz Placa de Oro al Ing. Pascual Ortiz Rubio, ex-Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la condecoración	234	II	5356
—Dec. 380 que concede la orden al Dr. Adrian Correa.	235	II	5356
—Dec. 381 que la concede en el grado de Gran Oficial al Sr. José Pérez Gil Ortiz, ex-Plenipotenciario en Misión Especial de México.	236	II	5356
—Dec. 386. Concesión de la condecoración en el grado de Comendador al Dr. Federico M. Dimas-Aruti.	241	II	5357
—Dec. 404 que concede la condecoración al Sr. Dr. Lin Sen, Presidente del Gobierno Nacional de la República de China en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.	259	II	5371
—Dec. 405 que concede la condecoración al Generalísimo Chiang Kai Shek en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.	259	II	5371
—Dec. 406 que la concede al Coronel Jonyor C. Liou en el grado de Comendador.	260	II	5371
—Dec. 407 que la concede al Dr. H. H. Kung en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.	261	II	5371
—Dec. 408 que la concede al Dr. Wang Chung Hui en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.	262	II	5371
—Dec. 409 que la concede al Sr. Dr. Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones de la República de Panamá en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.	262	II	5371
—Dec. 448 que la concede al Sr. Atilio Leon Marchena, en el grado de Comendador	294	II	5382
—Dec. 461 que concede la condecoración al			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ORDEN DEL MERITO JUAN PABLO DUARTE. (continuación)			
Sr. Juan de Osma y Pardo, Enviado Extraordinario y M. P. de la Rep. del Perú en Cuba y la República Dominicana en el Grado de Gran Oficial.	303	II	5387
Dec. 462 que concede la condecoración al Excmo. Sr. Enrique Goytisolo en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.	304	II	5387
Dec. 463 que la concede al Teniente Comandante Harol R. Parker, U. S. Navy en el grado de Comendador.	305	II	5389
Dec. 464 que la concede al Teniente Coronel A. R. Harris, U. S. Army, en el grado de Comendador.	306	II	5389
Dec. 465 que la concede al Teniente Comandante Bruce B. Adell, en el grado de Comendador.	306	II	5389
Dec. 469 que la concede a Su Alteza el Serenísimo Sr. Ludovico Chigi Albani de la Rovere, en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.	311	II	5390
Dec. 477 que la concede al Sr. Manuel García Garófalo Mesa, en el grado de Comendador.	319	II	5392
Dec. 481 que la concede al Sr. José Enrique Aybar.	322	II	5392
Dec. 482 que la concede al Sr. José Sánchez Arcilla.	323	II	5392
Dec. 491 que la concede al Marqués Eduardo Persichetti Ugolino en el grado de Gran Oficial.	331	II	5397
Dec. 500 que designa al Sr. Paíno Pichardo, Miembro del Consejo de la Orden.	339	II	5400
Dec. 502 que concede la condecoración al Sr. Julio Cesar Rodríguez de Perdomo, en el Grado de Oficial.	340	II	5400

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ORDENANZAS DEL COMITE NACIONAL DE ALIMENTOS (Véase Comité Nacional de Alimentos.)			
ORGANIZACION JUDICIAL.— Ley Nº 59 que modifica nuevamente el art. 32 de la Ley.	4	I	5264
ORGANIZACION UNIVERSITARIA.—Ley Nº 120 que modifica los Artículos 57 y 58 de la Ley.	94	I	5317
ORO.— (Véase Minas de)			
OZAMA SUGAR Co. —Dec. 186. Autorización para usar braceros.	60	II	5277

P

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
PANAMERICANO - DIA.— Dec. 250 celebración del día)	114	II	5298
PAN AMERICAN AIRWAYS INC.— Ley 186 que enmienda el contrato celebrado con el Gobierno Dominicano.	323	I	5391
PANAMA - APROBACION DEL ACTA FINAL DE LA REUNION DE CONSULTAS.	335	I	5396
PARQUE GENERALISIMO TRUJILLO.— Ley 128 que designa con este nombre al parque de recreo de la común de Tenares.	168	I	5325
PARTICIONES Y DONACIONES.— Ley 131 sobre Sucesiones.	174	I	5323
—Ley 147. Modificación a los Arts. 17 y 40 de la Ley 131.	255	I	5339
PASAPORTES.— Ley 196 que hace obligatoria la obtención del)	365	I	5394
PELLERANO ALFAU.— Ley 143. Designación con este nombre a una calle de Ciudad Trujillo.	249	I	5337
PENSIONES.— Ley 63. Pago de pensión a los Sucesores de Juan Francisco Sánchez.	7	I	5272
—Ley 79 que transfiere la pensión del Sr. Basilio Urbaez a favor de sus hijas Srtas. Edelmira y Francisca Urbaez.	28	I	5281
—Ley 88 que concede pensión a la señora Altagracia Lendeborg Vda. Atoa.	43	I	5290
—Ley 99 que pensiona al señor José Joaquín Adames.	67	I	5301
—Ley 104 que pensiona a la señora Carmen Galván Vda. Galván y a la Srta. Josefa Galván.	75	I	5306

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
PENSIONES (continuación)			
—Ley 137 que pensiona al Gral. Luis Pelletier.	244	I	5331
—Ley 149 que pensiona a la señorita Maria Altagracia Victoria.	257	I	5352
—Ley 150 que pensiona al Señor Félix E. Mejía.	258	I	5353
—Ley 160 que pensiona a la señora Consuelo Mena Vda. del Dr. Pedro E. de Marchena.	275	I	5369
—Ley 178 concediendo pensión a la señora Teresa de Peña Viuda Espinal	306	I	5386
PENSION DE RETIRO EN BENEFICIO DE MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL.— Ley 118.	90	I	5317
PERMISOS PARA LA EXPORTACION DE GANADO MENOR.— Ley 117 que libera de impuesto a los)	89	I	5316
PERMISOS DE COSTA Y DESPACHO.— Ley 67 que exonera a los buques de matricula dominicana de los derechos a que se refiere la ley 253.	13	I	5272
PESCA.— Reglamento 234 sobre arte para capturar peces.	98	II	5293
—Dec. 360. Veda de pesca en los ríos Camú, Yaque y Jimenoa.	221	II	5347
PLACA DE BRONCE, MARMOL U OTRO MATERIAL ANALOGO.— Ley 61 que modifica la 570 y determina que en cada obra de importancia de carácter regional o nacional que haya sido construida total o parcialmente con fondos del Estado o Municipales a partir del 16 de Agosto de 1938, se coloque una placa de bronce o mármol con			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
el sigiuente encabezamiento: "Era de Trujillo, Benefactor de la Patria".	6	I	5267
POLICIA, LEY DE) Ley 203 que modifica el Art. 54.	381	I	5399
POLICIA NACIONAL.— Dec. 219 que instituye el día del)	88	II	5282
Ley 118 sobre retiro de la)	90	I	5317
POZO, Abrevadero y Molino de Viento en la población de San José de las Matas. Ley 161. Apropiación de fondos para su construcción	276	I	5372
PRACTICAJE.— Ley 67 que exonera los buques de matrícula dominicana.	13	I	5272
PREMIO TRUJILLO DE LA PAZ.— Ley 176. Suspensión de los efectos de la Ley Nº 12.	300	I	5383
PRENSA.— Radiocomunicaciones para la — (véase Radiocomunicaciones.)			
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PERU.— Dec. 456 que designa al Sr. Elias Brache hijo, Embajador Extraordinario en M. E. en el acto de juramentación del Sr. Dr. Manuel Prado Ugarteche.	300	II	5384
PRESOS.— Dec. 216. Indulto a varios presos sentenciados.	85	II	5281
Dec. 217. Indulto a varios presos.	87	II	5282
—Dec. 241. " " "	108	II	5294
—Dec. 361. " " "	222	II	5350
—Dec. 501. " " "	340	II	5399
PRESTAMOS AL ESTADO DOMINICANO. Ley 78 que autoriza al P. E. a contratar un empréstito de $300.000.00 que será aplicado a la cancelación definitiva de la deuda			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
contraída por el Gobierno Dominicano, respecto del Gobierno Haitiano.	27	I	5280
—Res. 94. Contrato de préstamo entre el Gobierno Dominicano y la Compañía Barcaria C. por A.	47	I	5300
PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS.— Ley 193 que modifica la Ley 1082.	333	I	5393
PRESUPUESTO DE LA REPUBLICA DOMINICANA PARA EL AÑO 1940.— Ley 194.			5393
PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO PARA EL AÑO 1939.— Res. 147.	20	II	5267
PRODUCTOS DERIVADOS DE LA LECHE (Véase Leche)			
PROPIEDAD RURAL.— (Véase TERRENOS RURALES)			
PROPIEDAD URBANA.— Ley 127 sobre)	144	I	5322
PUENTE.— Dec. 239. Emisión de tickets para la aplicación del impuesto de tránsito.	105	II	5293
—Dec. 499. Impresión de tickets para la aplicación del impuesto de tránsito.	337	II	5399
PUENTE SOBRE EL RIO NAGUA.— Ley 151 que designa "Benefactor" a dicho puente.	259	I	5353
PUERTO PLATA SUGAR CO., THE.— Dec. 131 que la autoriza a emplear braceros extrangeros.	5	II	5264
Dec. 492.	332	II	5394
PUNTO DE PARTIDA DE LAS DISTANCIAS ENTRE CIUDAD TRUJILLO Y LAS DEMAS CIUDADES, CALLES Y PO-			

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
BLADOS DE LA REPUBLICA.— Dec. 325 que fija el centro del Baluarte "27 de Febrero" como)	189	II	5325
Dec. 356-bis que modifica el art. 1° del Dec. N° 325.	218	II	5341

Q

QUESOS.— (Véase Leche, derivados de la)

R

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
RADIOCOMUNICACIONES PARA LA PRENSA.— Reglamento Nº 334 para el servicio de Transmisióó y Recepción.	198	II	5331
RADIOCOMUNICACIONES.— Res. 136 que aprueba el arreglo Interamericano sobre)	209	I	5332
Dec. 495 que designa al Lic. Máximo Lovatón P. Delegado en la II Conferencia de Radiocomunicaciones que se celebrará en Chile.	334	II	5399
Ley 206.— Aprobación del Reglamento General, el Protocolo Final, etc.	388	I	5421
RADIODIFUSION.— Res. 135. Aprobación del Convenio Regional Norteamericano de)	187	I	5332
RAZA SEMITICA.— (Véase Semitas.)			
RECAUDACION E INVERSION DE LAS RENTAS FISCALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 1938. Res. 180.	310	I	5388
RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS NATURALES. Ley 121 sobre filiación de los hijos naturales.	96	I	5317
REHABILITACION DEL LIC. FELIX W. BENARDINO. Res. 166.	39	II	5272
REGISTRO DE TIERRAS.— Ley 126. Modificación del art. 19 de la Ley.	142	I	5321
REGLAMENTOS.			
REGLAMENTO 133 para la aplicación de la Ley 51.	7	II	5264
REGLAMENTO 138 de la Comisión Nacional de Arqueología.	55	II	5276
REGLAMENTO Nº 162 de la Orden Heráldica de Trujillo.	34	II	5271

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
REGLAMENTO DE LA ORDEN DE CRISTOBAL COLON.— Nº 172.	44	II	5273
REGLAMENTO de la Orden del Mérito Juan P. Duarte. Nº 178 que modifica el)	61	II	5277
REGLAMENTO 234 sobre arte para la captura de peces.	98	II	5293
REGLAMENTO sobre preparación, corte, siembra y pilada del arroz. Dec. 265 que modifica el Nº 72.	125	II	5303
REGLAMENTO sobre preparación y exportación del cacao. Dec. 266. Modificación del Art. 5 del Reglamento.	126	II	5303
REGLAMENTO sobre preparación, venta y exportación del tabaco. Dec. 267 que modifica el Art. 5 del Reglamento.	127	II	5303
REGLAMENTO Nº 279 de inmigración.	135	II	5313
Dec. 403 que modifica el anterior.	258	II	5371
REGLAMENTO 293 para el cobro y control del impuesto especial adicional sobre el arroz.	158	II	5316
REGLAMENTO 323 sobre corte de árboles.	186	II	5325
REGLAMENTO 330 sobre productos derivados de la leche.	193	II	5329
REGLAMENTO Nº 334 para el servicio de Transmisión y Recepción de radiocomunicaciones para la prensa.	198	II	5331
REGLAMENTO 341 para el servicio de ambulancia de la Cruz Roja Dominicana.	205	II	5334
REGLAMENTO 385 sobre empresas industriales.	238	II	5357

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
REGLAMENTO GENERAL DE RADIOCOMUNICACIONES.— Protocolo final etc. Ley 206 que lo aprueba.	388	I	5421
RELACIONES EXTERIORES.— Dec. 436. Apertura de cursos teóricos prácticos de Derecho Diplomático y Derecho Consular en la Secretaría de Estado de)	283	II	5379
REPUBLICA DOMINICANA.— Su neutralidad en el conflicto europeo. Dec. 378.	233	II	5355
—Ley 163 sobre neutralidad de la)	279	I	5372
RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.— Ley 118 sobre)	90	I	5317
REUNION DE CONSULTA ENTRE LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS EN PANAMA.— Ley 195 que aprueba el Acta Final.	335	I	5396
RUIDOS.— Ley 187 que encarga a los Ayuntamientos y al Consejo Administrativo reglamentar todo lo concerniente a la supresión de)	325	I	5391

S

	Pág. C.L	Tomo	G.O.
SACOS VACIOS USADOS.— Dec. 453. Derogación del Dec. 203 del 16 de julio de 1925 sobre la introducción de)	298	II	5383
SALINERA NACIONAL C. POR A.— Res. 109 que aprueba el contrato de empréstito entre la Salinera Nacional y el Ayuntamiento de Baní, por $3,000.00.	79	I	5309
SAN CRISTOBAL.— Ley N° 93 que otorga a la ciudad de San Cristóbal el título de Ciudad Benemérita de la República Dominicana.	45	I	5298
SAN JOSE DE LAS MATAS.— Ley 161 que apropia fondos para la construcción de un pozo, abrevadero e instalación de un molino de viento.	276	I	5372
"SAN RAFAEL" (Hacienda Agrícola).—Res. 72 que aprueba el contrato de venta concluido entre el Estado Dominicano y el Sr. José Eugenio de Veras.	20	I	5278
SANIDAD.— Ley N° 115. Modificación del Art. 56 de la Ley de)	86	I	5316
—Ley N° 182 que modifica el Art. 56 de la Ley de)	312	I	5388
SECRETARIAS DE ESTADO.— Ley N° 172 que modifica el inciso 15 del Art. 11 de la Ley 1477.	293	I	5379
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.— Dec. 436. Apertura de cursos teóricos prácticos de Derecho Diplomático y Derecho Consular.	283	II	5379

	Pág. C.L	Tomo	G.O
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA.— Ley 204. Liberación de impuestos a las licencias y solicitudes de los traficantes en arroz, expedidas por la)	384	I	5399
SECRETARIOS DE ESTADO.— Nombramientos de)			
—Dec. 191 que nombra al Sr. Raúl A. Carbuccia, de Agricultura, Industria y Trabajo.	66	II	5278
—Dec. 445 que nombra al Sr. J. M. Bonetti Burgos, de la Presidencia.	293	II	5381
—Dec. 445 que nombra al Lic. Arturo Logroño, de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes.	293	II	5381
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGRICULTURA.— Dec. 400 que nombra al Sr. J. B. Peynado S.	255	II	5369
SECRETARIOS DE PRIMERA CLASE.— Nombramientos de)			
—Dec. 251 que designa al Lic. Gustavo Julio Henríquez en los EE. UU. del Brasil.	115	II	5298
—Dec. 284 que designa al Sr. Miguel A. Logroño en Cuba	152	II	5314
—Dec. 320 que designa al Sr. Gustavo Julio Henríquez en la Legación de la República en Colombia y Venezuela.	184	II	5324
—Dec. 328. Designación del Sr. Lic. Julio Vega Batlle de la Legación de la República, en los Estados Unidos de América y Panamá.	191	II	5326
—Dec. 373 que nombra al Sr. Porfirio Rubirosa de la Legación de Francia y Bélgica.	231	II	5354
—Dec. 510 que nombra al Sr. Federico Llaverías en España y Portugal.	350	II	5402

	Pág. C.L	Tomo	G.O.
SECRETARIOS DE SEGUNDA CLASE.— Nombramientos de)—Dec. 163 que designa al Sr. Sebastián Emilio Valverde, Agregado Civil de la Legación de los E. U. de América y Panamá, Secretario de Segunda Clase de dicha Legación.	37	II	5272
—Dec. 222 que nombra al Lic. Roque E. Bautista M. de la Legación de Haití.	90	II	5286
—Dec. 512 que nombra al Sr. Andrés Pastoriza E. en los Estados Unidos de Norte América y Panamá.	351	II	5402
SEGUROS.— Ley 116. Impuesto establecido a las fianza de las Compañías de)	88	I	5316
SELLOS.— Dec. 176 que autoriza la circulación de los sellos conmemorativos de la Feria Mundial de New York.	49	II	5274
—Dec. 208. Impresión de sellos para documentos.	80	II	5279
—Dec. 209. Impresión de sellos para el servicio consular honorario.	81	II	5279
—Dec. 291. Emisión de sellos para el uso del servicio consular rentado.	157	II	5315
—Dec. 432 que autoriza la impresión de sellos para el servicio de Inmigración.	279	II	5379
SEMITAS.— Ley 85. Admisión en el país de personas de la raza semítica.	36	I	5286
SOCIEDAD DE LAS NACIONES.— Dec. 227 que designa al Dr. Máx Henríquez U. como Delegado Permanente y al Lic. Roberto Despradel como Delegado Auxiliar ante el Consejo.	94	II	5289
—Dec. 358 que designa al Dr. Max Henríquez U. Delegado ante la Asamblea de la)	220	II	5343

	Pág. C.L	Tomo	G.O
SOCIEDAD "26 DE FEBRERO" INCORPORADA.— Res. 324 que modifica los estatutos..	188	II	5330
SOCIEDAD "21 DE ENERO".— Res. 466 Incorporación de la)	307	II	5388
SOLARES DEL ESTADO.— Res 97. Aprobación del contrato de venta concluído entre el Estado y el Sr. Guido D'Alessander.	64	I	5301
—Res. 185. Venta de un solar al Sr. Napoleón Fernández.	321	I	5391
—Res. 202 que aprueba el contrato de venta de un solar, al Sr. Enrique Martí Guerrero..	379	I	5397
SUBSECRETARIOS DE ESTADO.— Nombramientos de) Dec. 190 que designa al Sr. J. Joaquín Cocco hijo, Subsecretario de E. de Agricultura.	65	II	5278
—Dec. 311 que nombra al Sr. Alberto Font Bernard, Subsecretario de E. de Agricultura, en sustitución del Sr. J. Joaquín Cocco h.	176	II	5318
—Dec. 332 que nombra al Sr. Francisco Ureña Hernández de Comunicaciones y Obras Públicas.	197	II	5330
—Dec. 451 que nombra al Lic. Jesús Ma. Troncoso Sánchez, de Justicia.	297	II	5383
—Dec. 472 que nombra al Sr. Máximo Vasquez G. de Relaciones Exteriores y Director del Protocolo.	314	II	5390
SUCESIONES, PARTICIONES Y DONACIONES.— Ley 131 sobre) (Refunde las Leyes 25 y 44)	174	I	5323
—Ley 147 que modifica los artículos 17 y 40 de la Ley 131.	255	I	5339

	Pág. C.L	Tomo	G.O.
SUPERAVIT.— Ley Nº 161. Apropiación de fondos del)	276	I	5372
—Ley 200 que modifica el art. 3 de la Ley 1325.— Aprobación de la inversión de los superávits.	376	I	5395
SUPLEMENTO DEL INDICE GENERAL DE LA LEGISLACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1938.	—	—	5361

T

	Pág. C.L	Tomo	G.O.
TABACO.— Dec. 267. Modificación del Art. 5 del Reglamento Nº 1331 sobre preparación, venta y exportación del tabaco.	127	II	5303
TERRENOS DEL ESTADO.— Res. 87 que aprueba el contrato de venta, de una finca, con el Sr. Rafael E. Pérez.	39	I	5290
—Res. 119 que aprueba un contrato de venta intervenido entre el Estado y el Sr. Manuel Rubio.	92	I	5317
—Res. 184 que aprueba un contrato de venta de terrenos del Estado, al Consejo Administrativo.	319	I	5391
TERRENOS RURALES.— Ley 98. Abrogación de la Ley 5089 del 25 de mayo de 1912, relativa a la inscripción de títulos.	66	I	5301
TERRITORIO DE LA REPUBLICA.— Ley 125. División territorial de la República.	101	I	5320
TICKETS PARA LA APLICACION DEL IMPUESTO DE TRANSITO.— Dec. 239.	105	II	5293
—Dec. 499. Impresión de tickets para la aplicación del impuesto de tránsito.	337	II	5399
TICKETS PARA EL SUMINISTRO DE GASOLINA (Véase GASOLINA)			
TITULOS DE TERRENOS RURALES.—Ley 98. Abrogación de la Ley 5089 del 25 de Mayo de 1912, relativa a la inscripción de)	66	I	5301
TRABAJO.— Reglamento 133 para la aplicación de la Ley 51	7	II	5264
TRANSCRIPCION.— Ley Nº 74 que reforma la 190.	22	I	5279

	Pág. C.L	Tomo	G.O.
TRANSITO POR LOS PUENTES.— Dec. 239. Emisión de tickets para la aplicación del impuesto de tránsito.	105	II	5293
—Ley 169 que libera del pago del derecho de tránsito creado por la Ley 1535 a los vehículos que conduzcan productos agrícolas de la Colonia "Pedro García".	290	I	5378
—Dec. 499. Impresión de tickets.	337	II	5399
TRIBUNALES DE AGUAS.— Ley 132. Supresión de los)	186	I	5324
TRUJILLO M., DR. RAFAEL LEONIDAS.— Res. 83 del C' N. que le otorga un voto de reconocimiento por su generosa intervención al aportar la suma necesaria para saldar la obligación contraída por el Gobierno Dominicano, en virtud del acuerdo Dominico-Haitiano, suscr'to el 31 de Enero de 1938.	33	I	5285
—Dec. 365 que le nombra Embajador Extraordinario en Misión Especial ante el Gobierno de la República Francesa.	226	II	5350
—Dec. 366 que le designa Embajador Extraordinario en Misión Especial ante el Gobierno de la Gran Bretaña.	226	II	5350
TURISMO.— Dec. 244 que designa al Sr. William Fisher, Delegado en el Congreso Interamericano del Turismo.	110	II	5294

U

	Pág. C.L	Tomo	G.O.
UNIFICACION DE ENVASES.— Ley 190 que modifica la Ley sobre)	329	I	5391
UNION INTERNACIONAL DE GEOFISICA Y DE GEODESIA.— Dec. 369 que designa al Sr. Andrés Pastoriza, Delegado ante la Asamblea General.	228	II	5352
—Dec. 377 que designa al Lic. Julio Vega Batlle Delegado.	233	II	5354
UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO.— Res. 147. Presupuesto de Gastos para el año 1939.	20	II	5267
—Dec. 146 que nombra al Lic. Rafael René Rodríguez Oca, Catedrático de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas.	19	II	5268
—Ley 120 que modifica los artículos 57 y 58 de la Ley	94	I	5317
—Dec. 428 que nombra Catedráticos de la Facultad de Medicina.	277	II	5379
—Dec. 429 que nombra Catedráticos de la Facultad de Ciencias Exactas.	278	II	5379
—Dec. 430 que nombra Catedráticos de la Facultad de Farmacia y Ciencias Químicas.	278	II	5379
—Dec. 431 que nombra Catedráticos de la Facultad de Derecho.	279	II	5379
—Ley 177 sobre organización de la Facultad de Filosofía.	302	I	5384

V

	Pág. C.L	Tomo	G.O.
VACACIONES PARA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS.— Ley 174.	299	I	5382
VEDA DE PESCA. (Véase PESCA)			
VEDA DE CAZA.— (Véase CAZA)			
VALORES CONSIGNADOS EN LAS OFICINAS RECEPTORAS DEL GOBIERNO.— Ley 116. Impuesto establecido a las fianzas de las compañías de Seguros y a los)	88	I	5316
VENTAS COOPERATIVAS O ACUMULATIVAS.— Ley Nº 81 Modificación de los arts. 4 y 5 de la Ley 491.	29	I	5283
VENTAS CONDICIONALES.— Ley 112.— Modificación de los arts. 3 y 10 de la Ley 680	82	I	5312
VICE CONSULES HONORARIOS.—			
—Dec. 145 que nombra al Sr. Nicolás Ipólito en el Havre.	19	II	5268
—Dec. 164. Cancelación de las letras patentes que acreditaban al Conde Guido Gautieri en Roma.	38	II	5272
—Dec. 248. Cancelación de las letras patentes que acreditaban al Dr. Egone Donusberg-Donnusberghi en Italia.	113	II	5297
—Dec. 257. Designación del Señor Aquiles Nimer en Marsella, Francia.	120	II	5302
—Dec. 345. Cancelación de las letras patentes que acreditaban al Sr. Cristóbal Blanco Löscher en Amsterdam.	209	II	5334
—Dec. 346. Ascensión del Sr. Dr. Víctor Manuel Soñé Uribe, Canciller del Consulado, a la categoría de Vice-Consul de la República en Amberes, Bélgica.	210	II	5334

	Pág. C.L	Tomo	G.O.
VICE CONSULES HONORARIOS.— (continuación) —Dec. 376 que concede exequatur al Sr. Allen Haden, Vice Consul de Carrera, de los Estados Unidos de América, en Ciudad Trujillo.	232	II	5354
—Dec. 452 que concede autorización al Sr. Román R. Núñez Aguilar para ejercer las funciones de Vice Consul de Portugal en Puerto Plata.	297	II	5387
VOTO DE RECONOCIMIENTO AL GENERALISIMO DR. RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO M., BENEFACTOR DE LA PATRIA.— Res. 83 del C. N. en reconocimiento a la generosa intervención del Generalísimo Trujillo, por el acto transaccional concluido entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno Haitiano.	33	I	5285

Y

YUCA O TAPIOCA.
(Véase ALMIDON DE YUCA)

Z

	Pág. C.L.	Tomo	G.O.
ZONAS AGRICOLAS.— Dec. 135 que declara zona agrícola a la sección de La Luisa de la Común de Monte Plata.	11	II	5268
—Dec. 226. Declaración de la sección de Cabeza de Toro de la común de Monte Plata.	93	II	5286
—Dec. 229. Declaración de la sección denominada "La Estancia" de la común de Higüey, como zona agrícola.	95	II	5289
—Dec. 258 que declara la sección de "Las Lagunas" jurisdicción de Luperón, Provincia de Puerto Plata, zona agrícola.	120	II	5302
—Dec. 326 que declara zona agrícola a la sección de Cerrejón de la común de Cotuí	190	II	5326
—Dec. 348 que declara zona agrícola la sección denominada "El Centro" de la común de Monte Plata.	211	II	5336
—Dec. 384 que declara zona agrícola la sección denominada "El Morro" de la común de Miche.	238	II	5356
—Dec. 395 que declara zona agrícola la sección de Maimón de la común de Cotui.	250	II	5366
—Dec. 457 que declara zona agrícola la sección denominada "Pocilga" en la común de Restauración.	301	II	5384

Año LXI. Núm. 5528.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Noviembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 374: Modificación del Art. 38 de la Ley Orgánica del Cuerpo Consular Dominicano.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 830: Adición al Reglamento de la Ley Nº 324. que establece el control y cultivo del café.— Decreto Nº 831: Nombramiento del Teniente Coronel Fausto E. Caamaño, M. M., como Juez del Consejo Superior de Guerra.— Decreto Nº

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

832: Nombramiento del Sr. Dr. Rafael Abreu Miniño como Miembro Asesor del Consejo Superior Directivo de la Cruz Roja Dominicana.— Decreto Nº 833: Autorización al Ayuntamiento de la común de San Pedro de Macorís para que pueda aceptar una donación.— Resolución Nº 834: Carta de naturalización del Sr. Constantino García Cochón.— Decreto Nº 837: Designación del Dr. Joaquín Balaguer hijo, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Colombia y Venezuela.— Decreto Nº 838: Integración del Consejo Superior Directivo de la Liga Nacional Antituberculosa.— Decreto Nº 839: Modificación del Art. 31 del Reglamento de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático.

Documentos Judiciales;

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 30 de Noviembre de 1940. Nº 5528.

Modificación del Art. 38 de la Ley Orgánica del Cuerpo Consular Dominicano.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 374.

ARTICULO UNICO:— El artículo 38 de la Ley Orgánica del Cuerpo Consular Dominicano, votada en fecha 11 de enero de 1938, registrada bajo el número 1458, queda modificado para que se lea así:

"Art. 38.— Por concepto de viáticos los funcionarios consulares que vayan a cubrir su puesto o los que regresen cesantes sin haber cometido faltas en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a los gastos de viaje, más una suma razonable que no deberá exceder de la mitad del sueldo.— Se entiende por gastos de viaje el importe del pasaje del funcionario y del de su esposa, cuando sea casado.

Párrafo.— Los que sean trasladados de un punto a otro recibirán solamente los gastos de viaje."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita,

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
Julio A. Cambier.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Manuel Batlle.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Adición al Reglamento de la Ley N° 324, que establece el control y cultivo del café.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 830.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vistos los artículos 1 y 2 de la Ley número 324, de fecha 14 de septiembre de 1940;

Oida la opinión de la Comisión de Defensa del Cáfe,

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se hace extensiva la excepción del párrafo 1º del artículo 3º del Reglamento número 792 a las despulpadoras, previa autorización de la Comisión de Defensa del Café.

Párrafo I.— Todo café que entre a una despulpadora deberá ser llevado, después de despulpado, a las factorías para ser descascarado, controlado y efectuar el pago del impuesto, de conformidad con los Reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo en virtud de la Ley número 324.

Párrafo II.— Cuando una de las despulpadoras de las autorizadas por la Comisión de Defensa del Café compre a un cosechero de café independiente la cuota de consumo o la de exportación, deberá extender a favor del cosechero un documento en el cual conste que tiene en depósito la cuota que no haya vendido.

Artículo 2.— La Comisión de Defensa del Café podrá autorizar la compra de café en cáscara, en la misma forma que en las despulpadoras, en los sitios que no existan estas últimas ajustándose a las disposiciones reglamentarias.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Teniente Coronel Fausto E. Caamaño, M. M., como Juez del Consejo Superior de Guerra.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 831.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

Visto el artículo 8 del Código de Justicia Militar;

D E C R E T O :

UNICO:— El Teniente Coronel Fausto E. Caamaño, M. M. queda nombrado Juez del Consejo Superior de Guerra, en sustitución del Mayor Juan Hernández G., M. M.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Dr. Rafael Abreu Miniño como Miembro Asesor del Consejo Superior Directivo de la Cruz Roja Dominicana.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 832

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado, y visto el artículo segundo del reglamento de la Cruz Roja Dominicana,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— El señor doctor Rafael Abreu Miniño queda nombrado Miembro Asesor del Consejo Superior Directivo de la Cruz Roja Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Autorización al Ayuntamiento de la común de San Pedro de Macorís para que pueda aceptar una donación.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 833.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º de artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la resolución dictada por el Ayuntamiento de la común de San Pedro de Macorís en fecha 27 de agosto de 1940, que contiene aceptación de la donación sin ninguna condición, hecha a su favor por la Compañía Deportiva Macorisana, C. por A., de su activo patrimonial, constituído especialmente por un Campo Deportivo construído en esa ciudad, y la renuncia que de su crédito contra dicha Compañía han hecho en beneficio de la común de San Pedro de Macorís los señores José Armenteros & Co., C. por A.; y

VISTO el artículo 910 del Código Civil,

DECRETO:

UNICO:— El Ayuntamiento de la común de San Pedro de Macorís queda autorizado para aceptar a nombre de ésta la donación arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Constantino García Cochón.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 834.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Constantino García Cochón, mayor de edad, de estado casado, industrial, natural de Pontevedra, España, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el inciso b) del artículo primero de la Ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Constantino García Cochón justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Constantino García Cochón, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Dr. Joaquín Balaguer hijo, como Enviaido Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Colombia y Venezuela.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 837

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Doctor Joaquín Balaguer hijo, queda designado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Colombia y Venezuela.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los 29 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Integración del Consejo Superior Directivo de la Liga Nacional Antituberculosa.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 838

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Consejo Superior Directivo a que se refiere el artículo dos de la ley Nº 338, de fecha 30 de septiembre de 1940, que crea la Liga Nacional Antituberculosa, queda constituído del siguiente modo: Señora doña Irene Báez de Herrera, Presidente; Don Miguel A. Recio, Tesorero General, y Doctor Miguel Hernández, Secretario General.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los 29 días del mes de

noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA

Modificación del Art. 31 del Reglamento de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 839

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático;

VISTO el Reglamento de dicha ley, dictado en fecha 5 de enero de 1938,

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, dictado en fecha 5 de enero de 1938, con el Nº 2112, queda modificado para que se lea así:

"Art. 31.— Los funcionarios diplomáticos que se dirijan a ocupar sus destinos y los que regresen cesantes sin haber cometido faltas en el ejercicio de sus funciones, recibirán, además de los gastos de viaje, una suma razonable que no deberá exceder de la mitad del sueldo. Se entiende por gastos de viaje el importe del pasaje del funcionario y del de su esposa, cuando sea casado.

Párrafo.— Los que sean trasladados de un punto a otro recibirán solamente la suma necesaria para los gastos de viaje".

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 161 (CIENTO SESENTIUNO) DE LA COMUN DE SANTIAGO.

Provincia de Santiago.— Sección de "Quinigua".— Lugar de "Quinigua".— Parcelas desde la Nº 1 a la Nº 56, inclusive.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado. Vs.

Armando Bermudez, Santiago Pérez, Miguel Peña, Nonin Camilo, Ramón Rodríguez, Compañía Agrícola Dominicana, Martín Pérez, J. Armando Bermudez, José Ovino Almonte, Heroina Nuñez, Lauriano García, Felipe Gonzalez, Epifanio Almonte, Juana Fca. Castellanos, Juana G. Vda. Almonte, Simeón Ramos, Benedicto Almonte, Teresa Almonte, Simeón Almonte, Emilio Almonte hijo, Antonio Toribio, Sucesión de Martina Nuñez Gonzalez, Sucesión de Ramón Castro, Agustin de la Cruz, Vaina Süra, Ramón Ramos, José Brito, José E. Torres, América Moronto, Elmilito Rivera, Mercedes Moronto, Paulina Moronto, Juan Noba, Alejandro Lafontaine, Matilde C. Vda. Torres, Fabriciano de la Rosa, Luciano Ulerio, Baudilia Casimiro, Francisco A. Suero, Cándido Casimiro, Carmela Casimiro, José Brito, Francisco Castillo, Hilario Nuñez, Emilio Cepín, Francisco Castillo, Francisco del Carmen Franco, Nuno de la Rosa, y Agrimensor José Luna.

REQUERIDO: el saneamiento de título de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcelas desde la Nº 1 a la Nº 56, inclusive, del Distrito Catastral Número 161 de la Común de Santiago, Sección y Lugar de Quinigua, Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: D. C. Nº 2 de la Común de Santiago (Antiguo D. C. Nº 126/4), Sitio de Quinigua;

AL ESTE : Carretera Duarte, Francisco Castillo, Francisco del Carmen Franco y Nuno de la Rosa;

AL SUR : Río Yaque;

AL OESTE : Río Yaque y D. C. Nº 2 de la Común de Santiago (Ant. D. C. Nº 126/4) Sitio de Quinigua.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 20 y siguientes del mes de Enero del año 1941, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras de Santiago, Calle San Luis, Esquina Gral. Cabrera, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de esta reclamación en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, a los 21 días del mes de Noviembre del año 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. de J. Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE MONTE CRISTY.

Ciudad de Monte Cristy.— Solar Nº 1, Provisional.— Manzana Nº 56.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR — El Abogado del Estado. Vs. The Shell Comp. W. I., Suc. de Antonio Thomen y Trina Valdez.

REQUERIDO: el saneamiento del título de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar Nº 1 Provisional de la Manzana Nº 56, del Distrito Catastral Número 1 de la Común de Monte Cristy, Ciudad de Monte Cristy, dentro de los siguientes linderos generales: al Norte, Suc. de Antonio Thomen; al Este, Trina Valdez; al Sur, Calle Pte. Vazquez y al Oeste, Calle Pte. Jimenez.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 13 de Enero del año 1941, a las 9 horas de la mañana sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, a los 22 días del mes de Noviembre del año 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. de J. Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE PUERTO PLATA.

Ciudad de Puerto Plata.— Solar Nº 1 Provisional.— Manzana Nº 88.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado. Vs.

The Shell Company, W. I., Ana Pérez de Paulino, Moisés Salas Báez, Andrea Núñez y Suc. de Juan Curiel.

REQUERIDO: el saneamiento del título de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Solar Nº 1, Provisional, de la Manzana Nº 88 del Distrito Catastral Nº 1 de la Común de Puerto Plata, Ciudad de Puerto Plata, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Moisés Salas Báez y Calle Beller
AL ESTE : Andrea Núñez, Suc. de Juan Curiel y Moisés Salas Baez.

AL SUR : Calle Guayubín y Moisés Salas Báez
AL OESTE : Ana Pérez Paulino y Moisés Salas Baez..

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 11 de Enero de 1941, a las 9 horas de la mañana sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, a los 21 días del mes de Noviembre del año 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. de J. Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 8 (OCHO) DE LA COMUN DE SAN JOSE DE LAS MATAS.

Provincia de Santiago.— Sitio de "Jicomé".— PARCELA NUMERO 1.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado. Vs.

Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, RECLAMANTE; Agrimensor Gustavo P. Casanova.

REQUERIDO: el saneamiento de título de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela Nº 1 del Distrito Catastral Nº 8 (ocho) de la Común de San José de las Ma

tas, Sitio de "Jicomé", Provincia de Santiago, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Río Mao;

AL ESTE : Río Maguá, y Sitio de "El Rubio" (D. C. Nº 7);

AL SUR : Río Gallo, un camino, y terrenos comuneros sin ocupar del Sitio de "Jicomé";

AL OESTE : Río Mao.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 9 del mes de Enero del año 1941, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de la Común de San José de Las Matas, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, a los 21 días del mes de Noviembre del año 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "ERA DE TRUJILLO".

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: M. de J. Rodríguez Volta, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 19 de la Manzana Nº 64 y 23 de la Manzana Nº 118.

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Manuel de Jesus Arias, Ruth Martínez, Manuel R. Martínez Hernández.— (RECLAMANTES).

Aurelia Padilla, María Pineda, Rosa G. Calero Vda. Jimenez, Juan Alejandro Ibarra, Edelmiro Padilla, Bienvenido Manzano, Ramona A. Sención de Vargas.— (COLINDANTES).

REQUERIDO, el saneamiento de los títulos de propiedad sobre las siguientes extensiones de terrenos; dentro del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

Solar Nº 19 de la Manzana Nº 64, Peticionario: Manuel de Jesus Arias; Linderos: Norte: Maria Pineda, Este: Rosa G. Calero Vda. Jimenez, Sur: Calle Caracas, Oeste: Aurelia Padilla.

Solar Nº 23 de la Manzana Nº 118. Peticionario: Ruth Martínez. Linderos: Norte: Bienvenido Manzano; Este: Ramona A. Sención de Vargas; Sur: Calle Felix María Ruíz, Oeste: Juan Alejandro Ibarra y Edelmiro Padilla.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 30 del mes de Enero del año 1941, a las 9 horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la Calle El Conde esq. Colón, de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 25 del mes de Noviembre de 1940. año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé:— Lic. F. E. Ravelo de la Fuene, Secretario.— Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5529.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 2 de Diciembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución N° 373: Aprobación del Convenio Comercial suscrito entre el Gobierno del Canadá y el de la República Dominicana.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto N° 840, revocando el Decreto N° 1794 que confería al Sr. José Estrella, la condecoración de la Orden de Mérito Militar.— Decreto N° 842: Emisión de especies timbradas (Cédula Personal) Resolución N° 843 aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de Monte Cristi, modificando las Ordenanzas Nos. 35 y 36 sobre ventas de artículos de consumo público.— Resolución N° 844: Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de San P. de Macorís que modifica el art. 3° de la Ordenanza dictada en fecha 17 de noviembre de 1939, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 2 de Diciembre de 1940. Nº 5529.

Aprobación del Convenio Comercial suscrito entre el Gobierno del Canadá y el de la República Dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 373

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución del Estado;

Visto el Convenio Comercial suscrito el 8 de marzo de 1940, entre el Gobierno del Canadá, representado por Su Excelencia Alexander Swinton Paterson, Ministro Residente de Su Majestad Británica en Ciudad Trujillo y el Gobierno de la República Dominicana, representado por Su Excelencia Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores:

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar como por la presente Resolución aprueba el Convenio Comercial suscrito el 8 de marzo de 1940, entre el Gobierno del Canadá, representado por Su Excelencia Alexander Swinton Paterson, Ministro Residente de Su Majestad Británica en Ciudad Trujillo y el Gobierno de la República Dominicana, representado por Su Excelencia Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL CANADA

Y

LA REPUBLICA DOMINICANA

El Gobierno del Canadá, representado por Su Excelencia Alexander Swinton Paterson, Ministro Residente de Su Majes-

tad Británica en Ciudad Trujillo y el Gobierno de la República Dominicana, representado por Su Excelencia Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, animados del deseo de dar mayores facilidades y extender las relaciones de comercio existentes entre el Canadá y la República Dominicana, han resuelto celebrar un Convenio Comercial y con tal objeto han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

El Canadá y la República Dominicana se conceden mutuamente el tratamiento incondicional e irrestringido de nación más favorecida en todos los asuntos que se refieren a derechos aduaneros y cargos subsidiarios de toda naturaleza y en la manera de recaudar derechos, así como en todo lo que se refiera a los reglamentos, formalidades y cargas que se establezcan en conexión con la extracción de mercaderías de la aduana, y con respecto a todas las leyes y reglamentos que afecten la venta o el uso de mercaderías importadas dentro del país.

Por lo tanto, los productos naturales o manufacturados originarios de uno u otro país, no se someterán en ningún caso, con relación a los asuntos arriba mencionados, a derechos, contribuciones o cargas diferentes o más elevados, o a reglamentos o formalidades diferentes o más gravosos, a los que están sujetos o a los que se sujeten en lo futuro, productos similares originarios de cualquier otro tercer país.

Similarmente, los productos naturales o manufacturados exportados del territorio del Canadá o de la República Dominicana y consignados al territorio del otro país, no se someterán en ningún caso con respecto a la exportación y con relación a los asuntos arriba expresados, a ningunos derechos, contribuciones o cargas diferentes o más elevados, o a reglamentos o formalidades diferentes o más gravosos, a que están sujetos o a los que se sujeten en lo futuro, productos similares cuando se consignen al territorio de cualquier otro tercer país.

Cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad que haya otorgado u otorgue después el Canadá o la República Dominicana con respecto a los asuntos arriba mencionados, a un producto natural o manufacturado originario de cualquier otro tercer país o consignado al territorio de cualquier otro tercer

país, se acordará inmediatamente y sin compensación a los productos similares originarios de o consignados, respectivamente, al territorio del Canadá o de la República Dominicana.

ARTICULO II

Pescado, en salmuera, abadejo, (pollock), pescada (hake), mero, (cusk), secos y salados, y arenques y otros pescados ahumados, trigo en grano y papas para semilla, cultivados, producidos, o manufacturados en el Canadá, al importarse en la República Dominicana estarán exentos de los impuestos de Rentas Internas establecidos de acuerdo con las previsiones de la Ley N° 854 del 13 de marzo de 1935 y sus enmiendas.

Además, en cuanto a las papas para semillas, se clasificarán éstas como semillas de hortaliza y se aforarán, para los efectos del Arancel, libre de derechos, bajo el párrafo N° 977 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación.

Las Altas Partes Contratantes aclaran que cualquier otro impuesto de Rentas Internas o de cualquier otro carácter que en el futuro puedan establecer las autoridades competentes dominicanas y que por su naturaleza pueda resultar aplicable a los productos especificados en este artículo, no deberá afectar a los mencionados productos porque la intención de dichas Altas Partes Contratantes es que éstos gocen durante la vigencia del presente Convenio de las mismas exenciones y de los mismos privilegios, sin alteración alguna, que establece este Convenio en favor de los expresados productos.

ARTICULO III

Ni el Canadá ni la República Dominicana establecerán prohibiciones ni fijarán restricciones sobre las importaciones procedentes del territorio del otro país, que no se apliquen a las importaciones de artículos similares originarios de cualquier tercer país. Toda abolición de una prohibición o restricción de importación que se conceda aún temporalmente por uno u otro país a favor de un artículo procedente de un tercer país, se aplicará inmediata e incondicionalmente al artículo análogo originario del territorio del otro país. Dichas estipulaciones se aplican a las exportaciones.

En el caso de que se establezcan restricciones cuantitativas ya sea por el Canadá o por la República Dominicana para la importación de cualquier artículo, queda establecido que en el señalamiento de la cantidad de mercadería restringida que pueda autorizarse para importación, al otro país, se le concederá una parte equivalente en proporción al comercio que gozaba en un período representativo anterior al establecimiento de dichas restricciones cuantitativas.

En todo asunto concerniente a los reglamentos, formalidades o cargas impuestos en conexión con toda forma de restricción cuantitativa sobre la importación de cualquier artículo, el Canadá y la República Dominicana se comprometen a extenderse mutuamente todo favor otorgado a un tercer país.

ARTICULO IV

Los artículos cultivados, producidos o manufacturados en el Canadá o la República Dominicana, después de su importación en el otro país, estarán exentos de cualesquiera carga interna, derecho, impuesto o contribuciones, diferentes o mayores que los pagaderos sobre artículos análogos de cualquier otro origen extranjero.

ARTICULO V

En el caso de que el Gobierno del Canadá o el de la República Dominicana establezca o mantenga monopolio oficial o agencia centralizada para la importación o venta de determinado artículo, el Gobierno que establezca o mantenga tal monopolio o agencia centralizada, considerará amistosamente las representaciones que haga el otro Gobierno con respecto a las parcialidades alegadas contra su comercio en conexión con compras por tal monopolio o agencia centralizada.

ARTICULO VI

El Canadá y la República Dominicana se conceden mutuamente las ventajas de tarifa y demás beneficios estipulados en este Convenio, sujetos a la condición de que, si el Gobierno de uno u otro país, directa o indirectamente, estableciere o mantuviere alguna forma de control sobre el cambio extranjero, administrará tal control en forma que asegure a na-

cionales y comercio del otro país garantía de justa y equitativa parte en las asignaciones del cambio.

Respecto al cambio disponible para transacciones comerciales, se acuerda que, en la administración de cualquier forma de control de cambio extranjero, se regirá el Gobierno de cada país por el principio de que, hasta donde se pueda establecer aproximadamente la parte del total de cambio disponible que se asigne al otro país, no será menor que la parte empleada en período representativo anterior al establecimiento de control de cambio, para la liquidación de obligaciones comerciales a favor de nacionales de tal otro país.

El Gobierno de cada país considerará amistosamente cualesquiera representaciones que el otro Gobierno pueda hacer respecto a la aplicación de las estipulaciones de este artículo.

ARTICULO VII

En caso de que el Gobierno de uno u otro país adopte cualquiera medida que, aunque sin contradecir los términos de este Convenio, se considere por el Gobierno del otro país como anulando o perjudicando cualquiera de los objetos del Convenio, el Gobierno que haya adoptado tal medida considerará las representaciones y propuestas que el otro Gobierno pueda hacer con la mira de efectuar un arreglo mutuamente satisfactorio del asunto.

El Gobierno de cada país considerará amistosamente y a solicitud dará amplia oportunidad de consulta en relación con tales representaciones como el otro Gobierno pueda hacerle respecto al funcionamiento de las reglamentaciones de aduana, y restricciones cuantitativas o su administración, observancia de formalidades aduaneras y aplicación de leyes sanitarias y disposiciones para protección de la vida humana, animal o vegetal.

ARTICULO VIII

Nada de este Convenio se tomará como contrario a la adopción de medidas sobre prohibir o restringir la exportación o la importación de oro o plata, o para impedir la adopción de las medidas que uno u otro de los Gobiernos hallen oportu-

nas para controlar la exportación o la venta para la exportación de armas, municiones o implementos de guerra, y, en circunstancias excepcionales, de todo otro material de guerra.

De acuerdo con el requisito de que no habrá discriminación arbitraria de parte de un país contra el otro país a favor de un tercer país en donde existan condiciones similares, las estipulaciones de este Convenio no se aplicarán a prohibiciones o restricciones: 1) Impuestas con fundamentos morales o humanitarios; 2) Encaminadas a proteger la vida humana, animal o vegetal; 3) Relativas a efectos fabricados en prisiones; 4) Relativas al cumplimiento de leyes policiacas o fiscales; 5) Dirigidas contra falsos marbetes, adulteración y otras prácticas fraudulentas, como las establecidas en las leyes de alimentos y drogas de uno u otro país; y 6) Encaminadas contra prácticas de mala fé en el comercio de importación.

ARTICULO IX

Se exceptuarán de los efectos de este Convenio las ventajas ya acordadas o las que en lo sucesivo se acordaren, por parte de la República Dominicana al Estado limítrofe de ésta, o sea, la República de Haití, y por parte del Canadá, a otros territorios o países bajo la soberanía de Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña e Irlanda y los Dominios Británicos Allende los Mares, Emperador de la India, o bajo el dominio, protección o mandato de Su Majestad. Se entiende que estas excepciones tendrán efecto mientras las ventajas acordadas por una cualquiera de las Altas Partes Contratantes a los territorios especificados en este artículo no sean extendidas a cualquier otro país o territorio que no sea de los limitativamente enumerados precedentemente.

ARTICULO X

Las ventajas actuales o las que se establezcan en el futuro entre el Canadá y los Estados Unidos de América exclusivamente sobre tráfico fronterizo, y que no se refieran a ventajas sobre tarifas aduaneras, no beneficiarán a la República Dominicana. Queda entendido por tanto que las ventajas que establezca el Canadá en favor de Estados Unidos sobre tarifas aduaneras sí beneficiarán a la República Dominicana.

ARTICULO XI

Las previsiones del Art. II se aplicarán provisionalmente tan pronto como sea firmado el presente convenio.

Este convenio se ratificará y se canjearán los instrumentos de ratificación en Ciudad Trujillo tan pronto como sea posible. Los artículos restantes entrarán en vigor en la misma fecha en que se efectúe el canje de ratificaciones y en consecuencia, desde esa fecha surtirá sus efectos el presente convenio por un período de tres años, como término fijado por las Altas Partes Contratantes para su duración. En el caso de que ni una ni otra de las Altas Partes Contratantes diera a la otra parte Contratante, a lo menos con seis meses de anticipación a la expiración del período especificado de tres años, aviso de su intención de terminar el Convenio, éste quedará en vigor, después de la terminación de los tres años, hasta seis meses desde la fecha en que el Gobierno de cualquiera de los dos países diera a la otra aviso de su deseo de terminarlo.

En fé de lo cual los abajo firmados, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Convenio y le han adherido sus sellos oficiales.

Hecho en duplicado, en los idiomas inglés y español, ambos textos auténticos, en Ciudad Trujillo, a los ocho días de marzo de mil novecientos cuarenta.

(Firmado) A. S. Paterson.
(Firmado) A. Despradel.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviem-

bre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 840, revocando el Decreto N° 1794 que confería al Sr. José Estrella, la condecoración de la Orden de Mérito Militar.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 840

CONSIDERANDO que el señor José Estrella, general de las antiguas fuerzas armadas de la República, se ha hecho indigno por su conducta de poder seguir ostentando la condecoración de la Orden de Mérito Militar que le fué otorgada por Decreto Presidencial de fecha 19 de enero de 1937;

CONSIDERANDO que al no haber sabido conservar con lealtad, decoro y honradez la distinción excepcional con que la República enalteció su nombre se ha hecho inmerecedor del honor que se le había conferido;

DECRETO:

Art. 1° Queda revocado el Decreto Núm. 1794, de fecha 19

de enero de 1937, publicado en la Gaceta Oficial Núm. 4989, por el cual se confirió al señor José Estrella, general de las antiguas fuerzas armadas de la República, la condecoración de la Orden de Mérito Militar.

Art. 2º. La Jefatura de Estado Mayor del Ejército deberá hacer las gestiones necesarias para que la Medalla de Mérito Militar otorgada a Estrella sea devuelta.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de noviembre del año 1940: año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Emisión de especies timbradas (Cédula Personal)

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 842

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO:

Artículo 1.— Se autoriza una emisión de CIEN MIL (100.000) sellos para la percepción del impuesto sobre cédula personal de identidad, en los siguientes tipos y cantidades:

Primera Categoría:

5.000 sellos del tipo de CINCUENTA PESOS, color rojo;

Segunda Categoría:

10.000 sellos del tipo de VEINTICINCO PESOS, color verde;

Tercera Categoría:

10.000 sellos del tipo de DIEZ PESOS, color azul;

Cuarta Categoría:

15.000 sellos del tipo de CINCO PESOS, color amarillo mamey;

Quinta Categoría:

20.000 sellos del tipo de TRES PESOS, color rosa;

Sexta Categoría:

40.000 sellos del tipo de DOS PESOS, color morado;

Artículo 2.— Los sellos de CINCUENTA PESOS se imprimirán en tamaño de 62 milímetros de largo por 25 milímetros de ancho, en color rojo, y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior, se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad".— En la parte central horizontalmente, distribuído en ambos lados del escudo nacional, lleva la siguiente leyenda: "Primera Categoría". Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrá una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se impone.— En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevará el signo de pesos y el valor facial en cifras.

Los sellos de VEINTICINCO PESOS se imprimirán en tamaño de 62 milímetros de largo por 25 milímetros de ancho, en color verde, y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior, se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad".— En la parte central horizontalmente, distribuído en ambos lados del escudo nacional, lleva la siguiente leyenda: "Segunda Categoría".— Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrá una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se impone.— En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevará el signo de pesos y el valor facial en cifras.

Los sellos de DIEZ PESOS se imprimirán en tamaño de 62 milímetros de largo por 25 milímetros de ancho, en color azul, y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior, se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad".— En la parte central horizontalmente, distribuido en ambos lados del escudo nacional, lleva la siguiente leyenda; "Tercera Categoría".— Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrá una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se impone.— En el ángulo inferior

de la derecha y en el de la izquierda, llevará el signo de pesos y el valor facial en cifras.

Los sellos de CINCO PESOS se imprimirán en tamaño de 62 milímetros de largo por 25 milímetros de ancho, en color amarillo mamey, y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior, se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad" — En la parte central horizontalmente, distribuído en ambos lados del escudo nacional, lleva la siguiente leyenda: "Cuarta Categoría".— Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrá una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se impone.— En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevará el signo de pesos y el valor facial en cifras.

Los sellos de TRES PESOS se imprimirán en tamaño de 62 milímetros de largo por 25 milímetros de ancho, en color rosa, y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior, se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad".— En la parte central horizontalmente, distribuído en ambos lados del escudo nacional, lleva la siguiente leyenda: "Quinta Categoría".— Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrá una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se impone.— En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevará el signo de pesos y el valor facial en cifras.

Los sellos de DOS PESOS se imprimirán en tamaño de 62 milímetros de largo por 25 milímetros de ancho, en color morado, y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior, se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad".— En la parte central horizontalmente, distribuído en ambos lados del escudo nacional, lleva la siguiente leyenda: "Sexta Categoría".— Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrá una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula, sobre la cual se impone.— En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevará el signo de pesos y el valor facial en cifras.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de no-

viembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA

Resolución N° 843 aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de Monte Cristi modificando las Ordenanzas Nos. 35 y 36 sobre ventas de artículos de consumo público.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 843.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la Ordenanza N° 45 dictada por el Ayuntamiento de Monte Cristi, en fecha 29 de octubre de este año, mediante la cual refunde é introduce modificaciones en las Ordenanzas Nos. 35 y 36 que fueron aprobadas por Resoluciones del Poder Ejecutivo del 7 de noviembre de 1938, y por las cuales los artículos que se enumeran a continuación deberán pagar, al ser puestos al consumo público en dicha Común, los derechos siguientes:

Por cada	kilo de pescado de mar o de río	$ 0.01
"	docena de jarros, lámparas, embudos, juegos de cantina de hojalata etc.	" 0.05
"	docena de sombreros de cana	" 0.05
"	docena chinelas de lona o piel o de otros materiales similares	" 0.10
"	docena chinelas de cabuya	" 0.05
"	cajón de 12 libras de maní, frijoles	" 0.01
"	cajón de café pilado de 12 libras	" 0.03
"	cajón de café en cáscara de 12 libras	" 0.02
"	cerdo, chivo u oveja	" 0.10
"	ave de corral excepto pavo	" 0.01
"	pavo	" 0.02
"	carga de dulce proviniente de otra Común	" 0.15
"	$1.00 de pan proviniente de otra Común	" 0.05
"	carga de 40 andullos	" 1.00
"	carga de andullo picado	" 0.05

Por cada	carga de casabe de 100 tortas	$ 0.10
" "	carga batata, yuca, plátanos, guineos y otros productos campestres no especificados en esta tarifa	" 0.02
" "	quintal de ajo o cebolla	" 0.25
" "	aparejo, par de árganas o serones	" 0.02
" "	docena de lazos, cabezadas, zinchas, esterillas, enjalmas, etc	" 0.05
" "	galón de miel de abeja o melado	" 0.01
" "	carga de maíz en mazorcas	" 0.03
" "	queso criollo (blanco)	" 0.01
" "	docena de macutos	" 0.05
" "	quintal de arroz manipulado a máquina	" 0.05
" "	quintal de queso, estilo flandes y patagrás, etc	" 0.50
" "	carretada de caña	" 0.15
" "	carga de caña	" 0.03
" "	camión de víveres	" 1.00
" "	carretada de víveres	" 0.20
" "	quintal de maíz	" 0.05
" "	quintal de papas	" 0.05
" "	quintal de almidón	" 0.10
" "	tinaja	" 0.02
" "	docena de potizas u ollas	" 0.05
" "	galón de manteca	" 0.05
" "	tocino de res	" 0.40
" "	tocino de cerdo	" 0.25
" "	tocino de chivo	" 0.10
" "	res o parte de res (fresca)	" 0.50
" "	cerdo o parte de cerdo (fresco)	" 0.25
" "	chivo o parte de chivo (fresco)	" 0.10

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Unico.— Quedan aprobadas las modificaciones introducidas por el Ayuntamiento de Monte Cristi en las Ordenanzas Nos: 35 y 36 de fecha 2 de junio de 1938.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de San P. de Macorís que modifica el art. 3º de la Ordenanza dictada en fecha 17 de noviembre de 1939, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 844.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo—primero del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís en fecha 20 de noviembre de este año, por la cual modifica el artículo 3º de la Ordenanza dictada en fecha 17 de noviembre de 1939, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

a)— Por cada carreta, para uso público o privado, dentro del radio urbano de la ciudad, tirada por uno o dos animales, DIEZ PESOS ($10.00) por cada año;

b)— Por cada carreta, para uso público o privado, fuera del radio urbano de la ciudad, tirada por un solo animal, TRES PESOS ($3.00) por cada año;

c)— Por cada carreta, para uso público o privado, fuera del radio urbano de la ciudad, tirada por dos o más animales CUATRO PESOS ($4.00) por cada año;

d)— Por cada bicicleta, para uso público o privado, dentro del radio urbano de la ciudad o fuera de él, de tracción muscular, DOS PESOS ($2.00) por cada año.

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Unico.— Queda aprobada la modificación introducida por el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís en su Ordenanza de fecha 17 de noviembre de 1939.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
HEMEROTECA

Año LXI. Núm. 5530.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 4 de Diciembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 375: Modificación del Art. 16, de la Ley Nº 131, de fecha 10 de junio de 1939, sobre Sucesiones, Particiones y Donaciones.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución Nº 835: Carta de naturalización del Sr. Adolf E. Lorenz Frappier.— Resolución Nº 836: Carta de naturalización del Sr. José María Trullols Calvis.— Decreto Nº 841: Constitución de la Comisión Conservadora de Monumentos Nacionales.— Decreto Nº 846: Integración de la Comisión Téc-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

nica de Cooperación de la República Dominicana, en relación con la Conferencia Interamericana de Bibliografía.— Resolución Nº 847: Carta de naturalización del Sr. José María Munné Trullols.— Decreto Nº 849: Designación del Sr. Lic. Ernesto J. Suncar Méndez como Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.— Resolución que otorga el exequátur de ley a Ildefonso Valerio Gutiérrez para que pueda ejercer la profesión de Dentista.

Documentos Judiciales;

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de renovación y de traspaso de varios registros de Marcas de Fábricas y de Comercio.

AGN

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 4 de Diciembre de 1940. Nº 5530.

Modificación del Art. 16, de la Ley Nº 131, de fecha 10 de junio de 1939, sobre Sucesiones, Particiones y Donaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 375.

Art. 1.— Se enmienda el artículo diez y seis de la ley Nº 131, del 10 de junio de 1939, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 16.— Toda sucesión que estuviese abierta en el momento en que entró a regir la Ley Nº 25 del 16 de noviembre de 1938, estará sujeta a una fianza en efectivo en favor del Estado, equivalente al duplo de los derechos que de acuerdo con la presente ley deba pagar al ser realizada la partición. Para la prestación de esta fianza se hará una estimación provisional de los bienes que deban ser partidos.

Párrafo.— Se podrá, sin embargo, hacer el pago anticipado del impuesto de partición tomando como base dicha estimación provisional. Si al hacerse la estimación definitiva conforme al valor de los bienes al momento de hacerse la partición, del monto del impuesto resultare alguna diferencia, por cualquiera que fuere la causa, los contribuyentes no tendrán derecho a reintegro; pero el fisco sí podrá exigir el suplemento de impuesto que corresponda."

Art. 2.— Las personas que hayan realizado pagos anticipados de impuesto sobre estimaciones provisionales, quedan amparadas por el beneficio del artículo anterior, con la reser-

va que en el mismo se establece para el momento de la estimación definitiva. En igual caso, con la misma reserva, estarán los que hayan prestado fianza, pudiendo retirar la parte de éstas en exceso del monto del impuesto sobre la estimación provisional de los bienes de la sucesión indivisa.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de al Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Jaime Mota hijo .

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, La Nación, Listín Diario y La Opinión para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Adolf E. Lorenz Frappier.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 835.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Adolf Ernest Lorenz Frappier, mayor de edad, de estado casado, de profesión Contable, natural de Bremen, Alemania, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro de Macorís, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Vistos el inciso b) y el párrafo segundo del artículo primero de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Adolf Ernest Lorenz Frappier justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Adolf Ernest Lorenz Frappier, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia de San Pedro de Macorís, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. José María Trullols Calvis.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 836.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor José María Trullols Calvis, mayor de edad, de estado soltero, profesión comerciante, de nacionalidad española, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso c) del artículo primero de la ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor José María Trullols Calvis justifica una residencia en el país no interrumpida de cinco años, y es propietario de bienes inmuebles radicados en la República;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización.

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor José María Trullols Calvis, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA

Constitución de la Comisión Conservadora de Monumentos Nacionales.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 841

VISTOS la ley número 293 de fecha 13 de febrero del año 1932 y el decreto número 417 de fecha 5 del mes de abril del mismo año;

En uso de las facultades constitucionales de que estoy investido,

DECRETO:

Art. Unico.— Los señores Lic. Virgilio Díaz Ordóñez, Lic. Manuel A. Amiama, J. B. Peynado Soler, Lic. Emilio Rodríguez Demorizi e Ingeniero Mario R. Lluberes, quedan designados para constituir la Comisión Conservadora de Monumentos Nacionales, la cual presidirá ex-oficio el señor Secretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Domi-

nicana, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Integración de la Comisión Técnica de Cooperación de la República Dominicana, en relación con la Conferencia Interamericana de Bibliografía.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 846.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Comisión Técnica de Cooperación que funcionará en la República Dominicana en relación con la Conferencia Interamericana de Bibliografía organizada por la Unión Panamericana en virtud de resolución de la Sexta Conferencia Internacional Americana, estará integrada por los señores Lic. Carlos Larrazabal Blanco, Lic. J. A. Bonilla Atiles, Sr. Luis E. Alemar, Lic. Pedro Troncoso Sánchez y Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, Secretario.

Art. 2.— En su primera reunión, la Comisión escogerá el miembro de la misma que deberá presidirla.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto Nº 1089 de fecha 19 de octubre del año 1934.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo"

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. José María Munné Trullols.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 847.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor José María Munné Trullols, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, de nacionalidad española, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el artículo primero, último párrafo de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor José María Munné Trullols justifica una residencia en el país no interrumpida de más de dos años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor José María Munné Trullols, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. Lic. Ernesto J. Suncar Méndez como Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 849.

En ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 49, inciso 5º, de la Constitución del Estado, y 26 de la Ley de Organización Universitaria,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— El licenciado Ernesto J. Suncar Méndez queda nombrado Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur a Ildefonso Valerio Gutiérrez como Dentista.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo Ildefonso Valerio Gutiérrez, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Dentista en todo el territorio de la República.

Visto el título de Doctor en Cirugía Dental, expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 20 de diciembre de 1939; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 14 de septiembre de 1940;

RESUELVE:

Otorgar, como por la presente otorga, a Ildefonso Valerio Gutiérrez el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Dentista, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 23 días del mes de noviembre de 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. de J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República.

Victor Garrido
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, bajo el número 169 folio 174 y 175.

Ciudad Trujillo, 28 de noviembre de 1940.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO. CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 4 de la Manzana Nº 269, 2 de la Manzana Nº 341, 11 y 12 de la Manzana Nº 425, 9 de la Manzana Nº 316, 4 de la Manzana Nº 338, 8 de la Porción "A".

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODO EL QUE PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Lic. Rafael O. García H., María Luisa Kidd de Soñé, Lic. Manuel A. Patín Maceo, Conrado Patín Maceo, Antonio Abad Henríquez, Enriqueta Dubreil Vda. de la Rocha, Hortensia Dubreil.— (RECLAMANTES).

Mercedes Laura Vicini Vda. Alvino, Oliva Alfonseca Vda. Gautier, Maria E. Carretero, Emilio Tejera B., Octavio Perez Leyba, Rafael Ceara, Adriana Aybar Vda. Ricart, Encarnación Alfau de Sanchez, Miguel A. Recio, Gloria Sanchez de Morlet, Gertrudis Sanchez, Virgilio Trujillo M., Concepción Martínez, José Jimenez, Margarita de la Cruz, Juan Pacheco, José María Landestoy, A. Amable Nadal y P., Pascual Negroni, Juan Tomás Tavarez, Rosa Valdesate.— (COLINDANTES).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad entre las siguientes extensiones de terrenos; dentro del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

Solar Nº 4 de la Manzana Nº 269. Peticionario: Lic. Rafael O. García H. Linderos: Norte: Calle César Nicolás Penson, Este: Solar propiedad de Juan Tomás Tavarez y Solar propiedad de Rosa Valdesate, Sur: Solar propiedad de Rosa Valdesate, Oeste: Solar propiedad de Pascual Negroni.

Solar Nº 2 de la Manzana Nº 341. Peticionario: Luisa Kidd de Soñé. Linderos: Norte: Calle "Josefa Perdomo" Este: Solar Nº 3 de José María Landestoy, Sur: Solar de A. Amable Nadal y P., Oeste: Solares Nos. 1-A, 1-B, y 1-C de Juan Pacheco.

Solar Nº 11 de la Manzana Nº 425. Peticionario: Lic. Manuel A. Patín Maceo. Linderos: Norte: Solar de José Jimenez, Este: Solar de Margarita de la Cruz, Sur: Calle Beler, Oeste: Solar Nº 12 de Conrado Patín Maceo.

Solar Nº 12 de la Manzana Nº 425. Peticionario: Conrado Patín Maceo. Linderos: Norte: Solar de José Jimenez, Este: Solar Nº 11 del Lic. Manuel A. Patín Maceo, Sur: Calle "Beler", Oeste: Solar de Concepción Martínez.

Solar Nº 9 de la Manzana Nº 316. Peticionario: Antonio Abad Henríquez. Linderos: Norte: Solares propiedad de Adriana Aybar Vda. Ricart, Nº 2) A de Encarnación Alfau de Sanchez, Nº 3 de Miguel A. Recio, Este: Solares Nº 4 de Gloria Sanchez de Morlet, Nº 5 de Gertrudis Sanchez, y Nº 8 de Virgilio Trujillo M., Sur: Solares Nº 5 de Gertrudis Sanchez, Nº 8 de Virgilio Trujillo M. y Calle "Josefa Perdomo", Oeste: Calle "José Joaquín Pérez".

Solar Nº 4 de la Manzana Nº 338. Peticionario: Antonio Abad Henríquez. Linderos: Norte: Calle "Josefa Perdomo", Este: Solares Nos. 1 y 2 propiedad de Emilio Tejera Bonetti, Nº 3-A de Octavio Pérez Leyba, Nº 3-B de Rafael Ceara, Nº 3—C de Emilio Tejera B. Sur: Calle "Dr. José R. Luna" Oeste: Calle "José Joaquín Pérez".

Solar Nº 8 de la Manzana Nº Porción "A". Peticionario: Enriqueta Dubreil Vda. de la Rocha y Hortensia Dubreil, Linderos: Norte: Solar de Oliva Alfonseca Vda. Gautier, Este: Calle Socorro Sánchez" y Solar Nº 9 de María E. Carretero. Sur: Solar Nº 9 de María E. Carretero y Solar Nº 2 de Mercedes Laura Vicini Vda. Alvino, Oeste: Solar Nº 2 de Mercedes Laura Vicini Vda. Alvino y Solar de Oliva Alfonseca Vda. Gautier.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezca ante el Tribunal de Tierras, el día 20 del mes de Enero del año de 1941, a las 9 horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la Calle "El Conde esq. Colón", de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 28 del mes de Noviembre, 1940,

año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé: Lic: F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.
Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por DIEZ (10) años, que vencerán el 30 de Noviembre, 1950, el Registro Nº 1028, Marca de Fábrica "STUDEBAKER", de fecha 1º de Diciembre de 1920, efectuado en favor de The Studebaker Corporation, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, EE. UU. de A., y el cual fué traspasado en esta misma fecha a su actual propietaria THE STUDEBAKER CORPORATION, Corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su principal establecimiento en el Nº 631 South Main Street, en la Ciudad de South Bend, Condado de St. Joseph, Estado de Indiana, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 17 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 30 de Noviembre de 1940.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha por DIEZ (10) años, que vencerán el 30 de Noviembre, 1950, el Registro Nº 1028, Marca de Fábrica "STUDEBAKER", de fecha 1º de Diciembre de 1920, efectuado en favor de The Studebaker Corporation, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, EE. UU. de A., y el cual fué traspasado en esta misma fecha a su actual propietaria THE STUDEBAKER CORPORATION, Corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su principal establecimiento en el Nº 631 South Main Street, en la Ciudad de South Bend, Condado de St. Joseph, Estado de Indiana, Estados Unidos de América.

Renovada en la Clase Nº 25 de la Nomenclatura actual

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente Certificado en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 30 de Noviembre de 1940.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE TRASPASO

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 15 de la Ley

de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, y vista la Ley N° 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se ha verificado en esta fecha, a solicitud de parte interesada en favor de THE STUDEBAKER CORPORATION, Corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su principal establecimiento en el N° 631 South Main Street, en la Ciuadd de South Bend, Condado de St. Joseph, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, la inscripción del TRASPASO en todo dominio y propiedad del Registro N. 1028, Marca de Fábrica "STUDEBAKER", efectuado en fecha 1º de Diciembre de 1920, en favor de The Studebaker Corporation, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, EE. UU. A.

Y en vista del documento auténtico de traspaso depositado al efecto en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, se expide el presente CERTIFICADO, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los 30 días del mes de Noviembre de 1940.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
HEMEROTECA

Año LXI. Núm. 5531.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 7 de Diciembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley N° 376: Modificación a la Ley de Secretarías de Estado.— Ley N° 377: Modificación del Art. 5 de la Ley de Organización Judicial.— Leyes Nos. 382 y 383: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1940.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución N° 845: Rehabilitación del Sr. Lic. Francisco Augusto Lora.

Documentos Judiciales;

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 7 de Diciembre de 1940. Nº 5531.

Modificación a la Ley de Secretarías de Estado.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 376.

Art. 1º— El artículo 1º de la Ley de Secretarías de Estado, según fué modificado por las leyes Nº 216, del 23 de febrero de 1940 y Nº 340, del 3 de octubre de 1940, queda nuevamente modificado para que se lea del siguiente modo:

"Art. 1º.— Para el despacho de los asuntos de la administración Pública existirán las siguientes Secretarías de Estado:

a) Secretaría de Estado de lo Interior y Policía;
b) Secretaría de Estado de la Presidencia;
c) Secretaría de Estado del Despacho del Generalísimo;
d) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores;
e) Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio;
f) Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo;
g) Secretaría de Estado de Comunicaciones;
h) Secretaría de Estado de Obras Públicas;
i) Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia;
j) Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes".

Art. 2º— **Corresponde a la Secretaría de Estado de Comunicaciones:**

1.— Dirección e inspección general del servicio de correos y telégrafos;

2.— Todo lo concerniente a comunicaciones postales, telefónicas, telegráficas y radiotelegráficas;

3.— Todo lo relativo a la navegación aérea civil y comercial;

4.— Reglamentación del servicio.

Art. 3º— **Corresponde a la Secretaría de Estado de Obras Públicas:**

1.— Obras en general del Estado, que requieran la intervención de ingenieros y arquitectos;

2.— Mejoras en ríos y puertos, incluyendo construcciones y reparaciones;

3.— Regularización del tránsito por caminos y puentes;

4.— Desecación, drenaje, canalización, acueducto y demás obras hidráulicas;

5.— Construcción, mejora, ampliación y reparación de los edificios del Estado;

6.— Policía, construcción, mejora y reparación de ferrocarriles, y de las demás vías de comunicación terrestres, fluviales y marítimas del Estado;

7.— Construcción, mejora y reparación de cárceles;

8.— Construcción, mejora, reparación y servicio de faros y boyas;

9.— Inspección sobre toda clase de construcciones;

10.— Conservación de edificios históricos;

11.— Urbanizaciones en los casos en que los ayuntamientos soliciten la intervención del ramo;

12.— Ruinas históricas e intervención del Estado en el ornato de la ciudad Capital;

13.— Organización y dirección de las estaciones meteorológicas del Estado;

14.— Construcción y mantenimiento de obras de riego;

15.— Trámites relativo a nombramientos, traslados y licencias del personal técnico o administrativo.

Párrafo I.— El inciso 20 del Artículo 14 y los incisos 6 y 10 del Artículo 15 de la Ley Nº 1477 publicada en la Gaceta Oficial Nº 5138, del 1º de Marzo de 1938, quedan derogados.

Párrafo II.— Esta Ley deroga toda ley o parte de ley en lo que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Manuel Batlle.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo",

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación del Art. 5 de la Ley de Organización Judicial.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 377.

CONSIDERANDO que la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley de Organización Judicial consistente en que no pueden ser jueces, funcionarios del Ministerio Público ni secretarios de un mismo tribunal los parientes en cierto grado, aunque no parece tener un fundamento bastante razonable en cuanto se refiere al secretario, carece en absoluto de él en el caso de este último, cuando los tribunales son colegiados, porque la posible influencia de un juez sobre el secretario, está eliminada por la concurrencia de otros magistrados en las mismas actuaciones.

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico:— Se modifica el Art. 5 de la Ley de Organización Judicial, para que se lea así:

"Artículo 5.— No pueden ser jueces ni funcionarios del Ministerio Público, ni Secretario de un mismo Tribunal, los parientes y afines en línea directa y, en línea colateral, los parientes hasta el cuarto grado inclusive y los afines en el segundo. (Ley Nº 962, G. O. Nº 4018, de 1928).

Párrafo:— Esta incompatibilidad no alcanza a los Jueces de Instrucción ni a los Secretarios de los tribunales colegiados."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Jaime Mota hijo.
Félix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 382.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes trans-

ferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

Del:

CAPITULO V.

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

10505	COMISIONADO ESPECIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN LAS PROVINCIAS DEL CIBAO:		
G10505A	Servicios Personales:	$ 1,440.00	
G10505B	Otros Gastos Corrientes:	600.00	$ 2.040.00

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10415A	Servicios Personales:		$ 500.00

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G10497A	Servicios Personales:		$ 703.65

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL.

10202	CORTES DE APELACION:		
G10202A	Servicios Personales:	$ 100.00	
10204	JUZGADOS DE 1ra. INSTANCIA:		
G10204A	Servicios Personales:	$ 158.52	
30203	PROCURADURIAS FISCALES:		
G30203A	Servicios Personales:	$ 200.00	

10205	JUZGADOS DE INSTRUCCION:			
G10205A	Servicios Personales:	$ 225.00		
10206	ALCALDIAS:			
G10206A	Servicios Personales:	$ 14.04		
30206	REGISTRO DE TITULOS:			
G30206A	Servicios Personales:	$ 75.00		
30208	ABOGADOS DE OFICIO:			
G30208A	Servicios Personales:	$ 150.00		
30205	REFORMATORIOS PARA MENORES:			
G30205B	Otros Gastos Corrientes:	$ 4.670.00		
G30205E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	600.00		
G30205	Gastos de Instalación y Equipo:	400.00		
10209	PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:			
G10209B	Otros Gastos Corrientes:	$ 337.00		
30204	CARCELES PROVINCIALES:			
G30204E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 122.53	$ 7.052.09	
				$ 10.322.74

Al:

CAPITULO XII.

PODER JUDICIAL.

30204	CARCELES PROVINCIALES:		
G30204B	Otros Gastos Corrientes:	$ 10.072.74	
G30204C	Adquisición de Propiedades:	250.00	$ 10.322.74

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Jaime Mota hijo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes dc diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 383.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

Del: CAPITULO IV.

EJERCITO, MARINA Y AVIACION NACIONAL.

20112	OFICIALES DEL EJERCITO:	
G20112A	Servicios Personales:	$ 305.98
20120	PERSONAL ALISTADO DEL EJERCITO:	
G20120A	Servicios Personales:	$ 2.648.59
20122	BANDA DE MUSICA DEL EJERCITO:	
G20122A	Servicio Personales:	$ 83.13
20131	REENGANCHES EN EL EJERCITO:	
G20131A	Servicios Personales:	$ 5.500.00
20133	BONIFICACIONES EN EL EJERCITO:	
G20133A	Servicios Personales:	$ 1.824.00
20135	TECNICOS DEL EJERCITO:	
G20135A	Servicios Personales:	$ 1.180.00
20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO:	
G20143A	Servicios Personales:	$ 3.500.00
20152	CUERPO MEDICO DEL EJERCITO:	
G20152C	Adquisición de Propiedades:	$ 2.377.00
G20152E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	3.731.00

20153	MARINA NACIONAL:	
G20153A	Servicios Personales:	$ 253.30
20401	AERONAUTICA MILITAR:	
G20401A	Servicios Personales:	$ 7.162.00
G20401B	Otros Gastos Corrientes:	1.500.00
G20401C	Adquisición de Propiedades:	4.800.00
G20401E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	5.000.00
30636	MANTENIMIENTO DE FAROS Y BOYAS DE LA REPUBLICA:	
G30636B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1.500.00
G30636C	Adquisición de Propiedades:	1.600.00
G30636	Atenciones Varias:	1.500.00
		$ 44.465.00

Al: CAPITULO IV.

EJERCITO, MARINA Y AVIACION NACIONAL

20124	SERVICIO RADIOTELEGRAFICO:	
G20124	Para sostenimiento del Servicio Radiotelegráfico del Ejército:	$ 400.00
20142	SUBSISTENCIA DEL EJERCITO:	
G20142B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2.957.00
20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO:	
G20143B	Otros Gastos Corrientes:	$ 7.000.00
G20143E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	5.000.00
20153	MARINA NACIONAL:	
G20153B	Otros Gastos Corrientes:	$ 23.000.00
20152	CUERPO MEDICO DEL EJERCITO:	
G20152B	Otros Gastos Corrientes:	$ 6.108.00
		$ 44.465.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de no-

viembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Jaime Mota hijo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Rehabilitación del Sr. Lic. Francisco Augusto Lora.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 845.

En ejercicio de la facultad que me confiere el ordinal 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el artículo 442 del Código de Procedimiento Criminal, reformado por la Ley N° 781 de fecha 15 de noviembre de 1934;

Visto el expediente relativo a la solicitud de rehabilitación del señor Licenciado Francisco Augusto Lora, quien fué condenado a la pena de tres años de trabajos públicos por causa de delitos políticos, y por sentencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo de fecha 27 de julio del año 1935;

Vista la sentencia pronunciada en fecha 13 de noviembre del año 1940 por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo dice así:

"Que debe declarar y declara que procede la rehabilitación solicitada por el Licenciado Francisco Augusto Lora, de generales expresadas" y

Vista la recomendación favorable del Procurador General de la República

RESUELVO:

Unico.— El señor Licenciado Francisco Augusto Lora queda rehabilitado en el goce y en el ejercicio de los derechos civiles, cívicos y de familia de que había sido privado en virtud de la sentencia pronunciada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo en fecha 27 de julio del año 1935.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO. CIUDAD TRUJILLO.

Solares Nos. 4 de la Manzana N° 269, 2 de la Manzana N°

341, 11 y 12 de la Manzana Nº 425, 9 de la Manzana Nº 316, 4 de la Manzana Nº 338, 8 de la Porción "A".

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODO EL QUE PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Lic. Rafael O. García H., María Luisa Kidd de Soñé, Lic. Manuel A. Patín Maceo, Conrado Patín Maceo, Antonio Abad Henríquez, Enriqueta Dubreil Vda. de la Rocha, Hortensia Dubreil.— (RECLAMANTES).

Mercedes Laura Vicini Vda. Alvino, Oliva Alfonseca Vda. Gautier, Maria E. Carretero, Emilio Tejera B., Octavio Perez Leyba, Rafael Ceara, Adriana Aybar Vda. Ricart, Encarnación Alfau de Sanchez, Miguel A. Recio, Gloria Sanchez de Morlet, Gertrudis Sanchez, Virgilio Trujillo M., Concepción Martínez, José Jimenez, Margarita de la Cruz, Juan Pacheco, José María Landestoy, A. Amable Nadal y P., Pascual Negroni, Juan Tomás Tavarez, Rosa Valdesate.— (COLINDANTES).

REQUERIDO el saneamiento de los títulos de propiedad entre las siguientes extensiones de terrenos; dentro del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, las cuales colindan así:

Solar Nº 4 de la Manzana Nº 269. Peticionario: Lic. Rafael O. García H. Linderos: Norte: Calle César Nicolás Penson, Este: Solar propiedad de Juan Tomás Tavarez y Solar propiedad de Rosa Valdesate, Sur: Solar propiedad de Rosa Valdesate, Oeste: Solar propiedad de Pascual Negroni.

Solar Nº 2 de la Manzana Nº 341. Peticionario: Luisa Kidd de Soñé. Linderos: Norte: Calle "Josefa Perdomo" Este: Solar Nº 3 de José María Landestoy, Sur: Solar de A. Amable Nadal y P., Oeste: Solares Nos. 1-A, 1-B, y 1-C de Juan Pacheco.

Solar Nº 11 de la Manzana Nº 425. Peticionario: Lic. Manuel A. Patín Maceo. Linderos: Norte: Solar de José Jimenez, Este: Solar de Margarita de la Cruz, Sur: Calle Beler, Oeste: Solar Nº 12 de Conrado Patín Maceo.

Solar Nº 12 de la Manzana Nº 425. Peticionario: Conrado Patín Maceo. Linderos: Norte: Solar de José Jimenez, Este: Solar Nº 11 del Lic. Manuel A. Patín Maceo, Sur: Calle "Beler", Oeste: Solar de Concepción Martínez.

Solar Nº 9 de la Manzana Nº 316. Peticionario: Antonio Abad Henríquez. Linderos: Norte: Solares propiedad de Adriana Aybar Vda. Ricart, Nº 2) A de Encarnación Alfau de Sanchez, Nº 3 de Miguel A. Recio, Este: Solares Nº 4 de Gloria Sanchez de Morlet, Nº 5 de Gertrudis Sanchez, y Nº 8 de Virgilio Trujillo M., Sur: Solares Nº 5 de Gertrudis Sanchez, Nº 8 de Virgilio Trujillo M. y Calle "Josefa Perdomo", Oeste: Calle "José Joaquín Pérez".

Solar Nº 4 de la Manzana Nº 338. Peticionario: Antonio Abad Henríquez. Linderos: Norte: Calle "Josefa Perdomo", Este: Solares Nos. 1 y 2 propiedad de Emilio Tejera Bonetti, Nº 3-A de Octavio Pérez Leyba, Nº 3-B de Rafael Ceara, Nº 3—C de Emilio Tejera B. Sur: Calle "Dr. José R. Luna" Oeste: Calle "José Joaquín Pérez".

Solar Nº 8 de la Manzana Nº Porción "A". Peticionario: Enriqueta Dubreil Vda. de la Rocha y Hortensia Dubreil, Linderos: Norte: Solar de Oliva Alfonseca Vda. Gautier, Este: Calle Socorro Sánchez" y Solar Nº 9 de María E. Carretero. Sur: Solar Nº 9 de María E. Carretero y Solar Nº 2 de Mercedes Laura Vicini Vda. Alvino, Oeste: Solar Nº 2 de Mercedes Laura Vicini Vda. Alvino y Solar de Oliva Alfonseca Vda. Gautier.

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezca ante el Tribunal de Tierras, el día 20 del mes de Enero del año de 1941, a las 9 horas de la mañana, sito en su local, casa Nº 3 de la Calle "El Conde esq. Colón", de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 28 del mes de Noviembre, 1940, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé: Lic: F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.
Aprobado: Lic. S. Otero Nolasco, Juez.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
HEMEROTECA

Año LXI. Núm. 5532.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 9 de Diciembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 378: Jubilación con pensión de $60.00 mensuales a la Señora Rosa Smester.— Ley Nº 379: Modificación del Art. 17 de la Ley Nº 316, del 2 de agosto de 1940, sobre regulación de la compra y distribución de la gasolina, aceite y grasa para uso de los vehículos y motores del servicio oficial.— Ley Nº 380: Modificación del Art. 93 de la Ley de Organización Comunal y del Art 76 de la Ley Electoral.— Ley Nº 384: Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1940.— Ley Nº 385: Derogación de la Ley Nº 1384, del 17 septiembre de 1937, y designación del Canal de Regadío de La Herradura a Amina con el nombre de "Presidente Trujillo".— Ley Nº 386: Supresión del párrafo del artículo único de la Ley Nº 343, de fecha 5 de octubre de 1940, sobre fijación de tarjas en los frentes de las aduanas de la República.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 850: Día Panamericano de la Aviación.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 9 de Diciembre de 1940. N° 5532.

Jubilación con pensión de $60.00 mensuales a la Señora Rosa Smester.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 378.

Unico:— Se concede a la señora Rosa Smester el beneficio de la jubilación, con pensión de sesenta pesos mensuales, con efectividad desde el día primero de enero del año 1941.

Párrafo.— La cantidad necesaria para el pago de esta pensión se consignará anualmente en la Ley de Gastos Públicos

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Jaime Mota hijo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación del Art. 17 de la Ley Nº 316, del 2 de agosto de 1940, sobre regulación de la compra y distribución de la gasolina, aceite y grasa para uso de los vehículos y motores del servicio oficial.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 379.

Unico:— Se modifica el artículo 17 de la Ley Nº 316, del 2 de agosto de 1940, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 17.— El Ejército Nacional y la Policía Nacional quedan excluídos de las regulaciones contenidas en la presente ley, pudiendo seguir importando, exonerados de impuestos y derechos, la gasolina, aceite y grasa que necesiten para el uso de sus vehículos y motores."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Jaime Mota hijo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación del Art. 93 de la Ley de Organización Comunal y del Art. 76 de la Ley Electoral.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 380.

Art. 1.— Se modifica el artículo 93 de la Ley de Organi-

zación Comunal vigente, N° 37, del 19 de marzo de 1923, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 93.— En cada Común habrá un Regidor por cada diez mil habitantes o fracción de más de cinco mil, de acuerdo con el Censo Oficial. En ninguna Común habrá menos de tres Regidores. El número de Regidores que deba elegirse para cada Ayuntamiento será indicado en el correspondiente Decreto de convocatoria de las asambleas electorales".

Art. 2.— Se modifica el antepenúltimo y el penúltimo acápites del artículo 76 de la Ley Electoral vigente (N° 386, de fecha 10 de abril de 1926), reformado por la Ley N° 1452, del 3 de enero de 1938, para que dichos acápites se lean del siguiente modo:

"Cada Común elegirá un Síndico y Regidores a razón de uno por cada diez mil habitantes o fracción de más de cinco mil.

Ninguna Común tendrá menos de tres Regidores".

Art. 3.—Disposición Transitoria.— El Poder Ejecutivo queda facultado para reducir el número de Regidores en las Comunes cuyos Ayuntamientos sobrepasen actualmente la proporción establecida en los artículos precedentes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Diciembre del año

mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Jaime Mota hijo .

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA

Transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 384.

ARTICULO UNICO:— Se autoriza la siguiente transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

Del: CAPITULO IV.

EJERCITO, MARINA Y AVIACION NACIONAL.

20152 CUERPO MEDICO DEL EJERCITO:
G20152A Servicios Personales. $ 459.54

Al:

CAPITULO IV.

EJERCITO, MARINA Y AVIACION NACIONAL.

20152 CUERPO MEDICO DEL EJERCITO:

G20152B Otros Gastos Corrientes: $ 459.54

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Jaime Mota hijo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Derogación de la Ley Nº 1384, del 17 septiembre de 1937, y designación del Canal de Regadío de La Herradura a Amina con el nombre de "Presidente Trujillo".

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 385.

Art. 1.— Se deroga la Ley Nº 1384, de fecha 17 del mes de Septiembre de 1937.

Art. 2.— Se designa el Canal de Regadío de La Herradura a Amina con el nombre de "Presidente Trujillo".

Art. 3.— El Poder Ejecutivo dictará las medidas que sean procedentes para el cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Jaime Mota hijo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo",

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Supresión del párrafo del artículo único de la Ley N° 343, de fecha 5 de octubre de 1940, sobre fijación de tarjas en los frentes de las aduanas de la República.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 386.

UNICO:— Queda suprimido el Párrafo del artículo Unico de la Ley número 343, promulgada el día cinco del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta, publicada en la Gaceta Oficial número 5509 de fecha nueve del mismo mes y año.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil no-

vecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Jaime Mota hijo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Día Panamericano de la Aviación.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 850.

CONSIDERANDO que, por una iniciativa de la Asociación Nacional de Aviación de los Estados Unidos, varios países de América, éstos a la cabeza, han señalado el día 17 de diciembre de cada año como Día Panamericano de la Aviación, teniendo en cuenta, por una parte, que el fomento del transporte aéreo comercial une a los países americanos en relaciones culturales más estrechas y desarrolla un mejor entendimiento entre esos países, y por otra parte que la necesidad de defen-

der el Hemisferio Occidental se ha convertido ahora en una realidad, igualmente que la protección ofrecida por el océano Atlántico y el Pacífico como distancias insalvables para un agresor o un grupo de agresores han dejado de ser obstáculo para invasiones, debido al desarrollo de la navegación aérea a larga distancia;

CONSIDERANDO que la República Dominicana participa de esos mismos sentimientos, por la estrecha relación que tienen con sus intereses vitales;

DECRETO:

Art. 1º Se señala el día 17 de diciembre de cada año como Día Panamericano de la Aviación.

Art. 2º Se encomienda al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y al Jefe de Estado Mayor del Ejército formular un programa de los actos con que deberá celebrarse ese día.

Art. 3º Será deber de todos los funcionarios del Gobierno, así como de las Comunes, participar en la celebración de este día, con el fin de fomentar y estimular el interés en la aviación, poniendo de relieve su convencimiento de la importancia creciente de este ramo de las actividades del hombre y de su trascendente significación desde el punto de vista del acercamiento de los pueblos de este Hemisferio y de su particular y mutua defensa.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de diciembre del año 1940; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
HEMEROTECA

Año LXI. Núm. 5533

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 11 de Diciembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución N° 381: Tratado de Amistad entre la República Dominicana y la República de China.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto N° 826: Nombramiento del Sr. Plinio B. Pina Chevalier como Consejero Comercial de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá.— Decreto N° 853: Integración de la Comisión Delimitadora de Fronteras

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Domínico-Haitiana.— Decreto Nº 854: Nombramiento del Sr. Ingeniero Manuel S. Gautier como Secretario de Estado de Obras Públicas, y encargándolo interinamente de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.— Decreto Nº 855: Nombramiento del Sr. Francisco Ureña Hernández como Secretario de Estado de Comunicaciones, a partir del 1º de enero de 1941.— Decreto Nº 856: Nombramiento del Dr. Rafael L. Trujillo Molina como Catedrático de Economía Política en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.— Decreto Nº 857: Integración de la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional Americano.— Reglamento para la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional Americano (Nº 858).— Decreto Nº 859: Nombramiento de los Señores Doctores T. Pina Chevalier y José Enrique Aybar como Miembros del Consejo de la Orden de Trujillo.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de renovación de varios registros de Marcas de Fábrica y de Comercio.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 11 de Diciembre de 1940. Nº 5533.

Tratado de Amistad entre la República Dominicana y la República de China.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 381.

VISTO el Tratado de Amistad intervenido entre la República Dominicana y la República de China, concertado en Ciudad Trujillo en fecha 11 de Mayo de 1940 y que copiado a la letra, dice así:

"TRATADO DE AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE CHINA"

La República Dominicana y la República de China, animadas del mismo deseo de establecer relaciones de amistad entre los dos países y favorecer mutuamente los intereses de sus pueblos, han resuelto celebrar un Tratado de Amistad, basado en los principios de igualdad y respeto mútuo de sus soberanías, y para este fin han nombrado como Plenipotenciarios;

Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana:

al Licenciado Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

Su Excelencia el Presidente del Gobierno Nacional de la República China:

Al Doctor Ti-tsun Li, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de China en Cuba, quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes y haberlos

encontrado buenos y en debida forma, han llegado a un acuerdo sobre los artículos siguientes:

ARTICULO I

Habrá paz perpetua y amistad constante entre la República Dominicana y la República de China, así como entre sus respectivos pueblos.

ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes podrán enviarse recíprocamente representantes diplomáticos debidamente acreditados, quienes disfrutarán, en el país ante cuyo Gobierno sean acreditados de todos los derechos, privilegios, inmunidades y exenciones generalmente reconocidos en derecho internacional público.

ARTICULO III

CADA una de las Altas Partes Contratantes podrá enviar Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes Consulares a las localidades que se determinen por común acuerdo, dentro de sus territorios respectivos. Dichos funcionarios consulares ejercerán sus funciones y disfrutarán del tratamiento que generalmente les reconoce la práctica internacional. Antes de hacerse cargo de sus funciones deberán obtener del Gobierno del país al cual son enviados, los exequátures correspondientes, los cuales estarán sujetos a revocación por dicho Gobierno.

Las Altas Partes Contratantes no nombrarán como funcionarios consulares a personas que se dediquen a la industria o al comercio, con excepción de los Cónsules honorarios.

ARTICULO IV

Los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes, residentes en el territorio de la otra, disfrutarán de la plena protección de las leyes y reglamentos del país, respecto a sus personas y bienes.

Ellos tendrán derecho a viajar, residir, trabajar y dedicarse a industrias o comercio en todas las localidades donde los nacionales de cualquier otro país puedan hacerlo, sujetos, sin embargo, a las leyes y reglamentos del país.

También tendrán la libertad de establecer escuelas para la educación de sus hijos y gozarán de la libertad de reunión y asociación, de publicación, de conciencia y culto, de enterramientos y de construcción de cementerios, de acuerdo con las leyes y reglamentos del país.

Con respecto a este Artículo, las leyes y reglamentos de cada una de las Altas Partes Contratantes no establecerán medidas discriminatorias contra los nacionales de la otra.

ARTICULO V

Las otras relaciones entre las dos Altas Partes Contratantes se basarán en los principios del derecho internacional.

ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes acuerdan celebrar, tan pronto como sea posible, un Tratado de Comercio y Navegación.

ARTICULO VII

El presente Tratado ha sido redactado en duplicado en los idiomas chino, castellano e inglés. En caso de cualquier discrepancia respecto de su interpretación, regirá el texto inglés.

ARTICULO VIII

El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes, tan pronto como sea posible, en conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, y entrará en vigor el día en que se efectúe el cambio de ratificaciones. Los instrumentos de ratificación serán canjeados en La Habana.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados han firmado el presente Tratado y lo han sellado con sus sellos respectivos.

Hecho en Ciudad Trujillo, el día once de mayo del año mil novecientos cuarenta, correspondiente al undécimo día del quinto mes del año veinte y nueve de la República China.

(Firmado) A. DESPRADEL.
(Firmado) TI-TSUN LI.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 15 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba el Tratado arriba transcrito, intervenido entre la República Dominicana y la República de China en fecha once del mes de mayo, del año mil novecientos cuarenta.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Jaime Mota hijo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Plinio B. Pina Chevalier como Consejero Comercial de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 826.

En uso de la atribución que me confiere el artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO:— El señor Plinio B. Pina Chevalier queda nombrado Consejero Comercial de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA

Integración de la Comisión Delimitadora de Fronteras Domínico-Haitiana.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 853.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

La Sección Dominicana de la Comisión Delimitadora de Fronteras Domínico-Haitiana, a partir de la presente fecha quedará constituída de la manera siguiente:

Ingeniero Manuel Salvador Gautier, Presidente,
Ingeniero Casimiro Gómez, Miembro, y Licenciado Pedro Troncoso Sánchez, Miembro.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Ingeniero Manuel S. Gautier como Secretario de Estado de Obras Públicas, y encargándolo interinamente de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 854.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 1º del artículo 49 de la Constitución de la República, y,

Vista la Ley Nº 376 de fecha 4 de diciembre de 1940 que modifica el artículo primero de la Ley de Secretarías de Estado,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

1º— El Ingeniero Manuel S. Gautier queda nombrado Secretario de Estado de Obras Públicas.

2º— Se designa al Ingeniero Manuel S. Gautier para ejercer interinamente la Secretaría de Estado de Comunicaciones hasta el día 31 de diciembre de 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Francisco Ureña Hernández como Secretario de Estado de Comunicaciones, a partir del 1º de enero de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 855.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 1º del artículo 49 de la Constitución de la República, y,

Vista la Ley Nº 376 de fecha 4 de diciembre de 1940 que modifica el artículo primero de la Ley de Secretarías de Estado,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Unico.— El señor Francisco Ureña Hernández queda nombrado Secretario de Estado de Comunicaciones, siendo efectivo este nombramiento a partir del día primero de enero del año 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Dr. Rafael L. Trujillo Molina como Catedrático de Economía Política en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 856.

Vista la resolución del Consejo Universitario adoptada en sesión solemne extraordinaria de fecha 9 de diciembre del año 1940;

Visto el artículo 26 de la ley de Organización Universitaria Nº 1398 del 21 de octubre de 1937;

En uso de las facultades que me acuerda la Constitución del Estado,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— El Doctor Rafael L. Trujillo Molina queda nombrado Catedrático de número de Economía Política en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Integración de la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional Americano.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 857.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1º— La Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional Americano, creada por la Resolución LXX de la Séptima Conferencia Internacional Americana, estará integrada por los señores:

Lic. Froilán Tavares
" Ml. A. Peña Batlle
" Rafael Castro Rivera
" José Ant. Bonilla Atiles
Dr. Pedro Rosell.

Art. 2º.— Esta Comisión realizará su labor de acuerdo con el Reglamento que ha dictado con este fin el Poder Ejecutivo.

Art. 3º.— Actuará como Secretario de la misma el Jefe de la Sección de Tratados y Conferencias Internacionales.

Art. 4º.— Quedan derogados los decretos Nº 319 de fecha 9 de Junio del año 1939 y Nº 685 de fecha 17 de Junio del 1940.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento para la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional Americano.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 858.

En virtud de las atribuciones de que estoy investido y visto el Decreto Número 857 de esta misma fecha, por el cual se designan los miembros que deben constituir la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional en América, creada por la Resolución LXX de la Séptima Conferencia Internacional Americana, he dictado el siguiente

R E G L A M E N T O :

1º— La Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional en su primera reunión, que deberá efectuarse en el más breve plazo posible y convocada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, elegirá de entre sus miembros la persona que ha de presidirla y será Secretario de la misma el Jefe de la Sección de Tratados y Conferencias Internacionales;

2º— La labor que debe realizar esta Comisión será la siguiente:

a) Estudio y opinión del concepto genérico que debe sostener la República Dominicana del Derecho Internacional en América, a fin de que, una vez realizado este trabajo, sea comunicado a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la cual, a su vez, lo comunicará para su aprobación al Poder Ejecutivo.

Una vez aprobado este trabajo por el Poder Ejecutivo será enviado, tanto a la Unión Panamericana como a las Comisiones Permanentes de Codificación de Río de Janeiro, de Montevideo y de La Habana, a fin de que, a su vez, estos organismos lo comuniquen a la Comisión de Expertos de Washington y, más tarde, a la Conferencia Internacional de Jurisconsultos prevista en la Resolución XVII aprobada en la Octava Conferencia Internacional Americana.

b) Estudio, comparación y opinión de las Resoluciones XIV, XV, XVII, XIX, XXIV,, XXIX, XXX, XXXI, y XXXII aprobadas en la Octava Conferencia Internacional Americana, para cuyo estudio, comparación y opinión debe regirse la Comisión por las sugestiones que hizo la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en el Memorandum Nº 3 de la Sección de Tratados y Conferencias Internacionales y que fueron aprobadas por el Poder Ejecutivo;

c) Estudio específico y opinión de las materias encomendadas a las Comisiones Nacionales de Codificación del Derecho Internacional en América por las Resoluciones XIX, XXXI y XXXII aprobadas en la Octava Conferencia Internacional Americana, o sea sobre "Reclamaciones Pecuniarias", "Reconocimiento de la Beligerancia" e "Informe sobre Nacionalidad";

3º— Esta Comisión deberá reunirse por lo menos dos veces cada mes, previa convocatoria de su Presidente.

4º— Todos los trabajos que realice la Comisión deberán someterse al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de

Diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento de los Señores Doctores T. Pina Chevalier y José Enrique Aybar como Miembros del Consejo de la Orden de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 859.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del Artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

Visto el Artículo veintiuno de la Ley número mil quinientos diez y siete, de fecha trece de junio del mil novecientos treinta y ocho, por la cual se crea la "Orden de Trujillo";

Considerando que el Consejo de la Orden de Trujillo, constituído en Jurado de Honor, resolvió, en fecha veintiseis del mes de noviembre del mil novecientos cuarenta, expulsar de su seno a los señores General José Estrella y Doctor Francisco E. Benzo por haberse comprobado que son culpables de hechos deshonrosos que el Artículo diez y ocho de la precitada ley sanciona por considerarlos incompatibles con los altos fines morales que se han perseguido al instituir la orden heráldica que lleva el nombre del Benefactor de la Patria, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo, y radiar de los cuadros de la Orden a dichos señores por las razones anteriormente mencionadas,

D E C R E T O :

UNICO:— Los señores Dr. Teódulo Pina Chevalier y Dr. José Enrique Aybar quedan nombrados Miembros del Consejo de la Orden de Trujillo, en sustitución de los señores General José Estrella y Doctor Francisco E. Benzo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, ca-

pital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE LA VEGA.

PROVINCIA DE LA VEGA.— SOLAR N° 1 PROVISIONAL, PORCION "D".

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

The Shell Company, W. I., (RECLAMANTE)

Graciela Hernández, Juan R. Sánchez Sucs., Genoveva Sánchez de Valencia y Agr. Angel Guzmán.— (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Solar N° 1 provisional, Porción "D", Distrito Catastral N° 1 de la Común de La Vega, (ciudad), Provincia de La Vega, el cual colinda así:

Al Norte: Avenida García Godoy;
Al Este : Graciela Hernández;
Al Sur : Juan R. Sánchez, Sucs.: i
Al Oeste: Genoveva Sánchez de Valencia.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 13 (trece) del mes de Enero del año 1941 (mil novecientos cuarenta i uno), a las 10 horas de la mañana, sito en su local de la Ciudad de La Vega, Calle "Sán-

chez", esquina a "Zóilo García", a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día seis del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta, a los 97º años de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 8 de Noviembre de 1960. el Registro Nº 999 Marca de Fábrica "SIMANCO", de fecha 9 de Noviembre de 1920, efectuado en favor de THE SINGER MANUFACTURING COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 149, Broadway, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 16 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 8 de Noviembre de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 8 de Noviembre de 1960, el Registro Nº 1000 Marca de Fábrica "SINGER", de fecha 9 de Noviembre de 1920, efectuado en favor de THE SINGER MANUFACTURING COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 149, Broadway, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 16 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 8 de Noviembre de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
HEMEROTECA

Año LXI. Núm. 5534.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 14 de Diciembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Reglamento para el funcionamiento interno de la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Nº 852).

Documentos Judiciales;

Avisos de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Constantino García Cochón.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 14 de Diciembre de 1940. Nº 5534.

Reglamento para el funcionamiento interno de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 852.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

Vistos el artículo 19 de la Ley Nº 1477, de Secretarías de Estado, y 136 de la Ley Nº 1474, de Vías de Comunicación;

He dictado el siguiente

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES.

Capítulo I.

DIVISIONES Y NEGOCIADOS

Art. 1.— En razón de que la Secretaría de Estado de Comunicaciones ejerce la Dirección e Inspección General del Servicio de Correos, se crean en dicha Secretaría de Estado. las siguientes divisiones y negociados:

1.—**División de Correos,** que comprende:

a) Superintendencia General de Comunicaciones;
b) Negociado Técnico Postal;
c) Supervisoría de Cuentas y Rentas Postales y Telegráficas;
d) Servicio de Inspección;
e) Negociado de Estadística y Publicaciones;

f) Administraciones y Agencias de Correos y Telégrafos y Carterías Rurales;
g) Negociado de Aprovisionamiento;
h) Negociado de Archivo.
2.— **División de Telégrafos, Teléfonos y Radios,** que comprende:
a) Dirección de Radiocomunicaciones;
b) Negociado Técnico Telefónico.

Capítulo II.

DE LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Comunicaciones ejerce la Dirección é Inspección de Correos y Telégrafos. En consecuencia, el Secretario de Estado es el Director General del Ramo y, en su oficina figuran el Subsecretario de Estado, el Oficial Mayor y los Auxiliares que fueren designados.

Art. 3.— Corresponde al Secretario de Estado:

1°.— Dirigir los servicios postales y telegráficos y supervigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes o que en el futuro fueren aprobados, así como de los convenios y acuerdos postales y telegráficos internacionales suscritos por la República, y los contratos internos para la ejecución de los mismos;

2°.— Representar la Administración Postal Dominicana;

3°.— Rendir al Poder Ejecutivo todos los informes que solicite, sin perjuicio del informe trimestral, ni del resumen anual de los mismos;

4°.— Proponer si lo creyere necesario la creación de nuevas rutas postales internas o la modificación de las existentes;

5°.— Proyectar las reglamentaciones interiores de las Administraciones y Agencias subalternas, debiendo someter los proyectos a la aprobación del Poder Ejecutivo, para lo que proceda;

6°— Resolver las consultas que fueren sometidas por las dependencias;

7°— Atender las consultas y dar curso a las solicitudes que

por escrito y legalmente, hicieren los particulares en relación con el servicio;

8º.— Proponer las mejoras que fueren provechosas a los servicios existentes y la creación de nuevos servicios;

9º.— Fijar las fechas de los despachos postales. Esta fijación constituirá el itinerario o guía postal que deberá ser publicado periódicamente;

10º.— Opinar sobre la posibilidad de conceder o no las licencias que solicite el personal de las oficinas subordinadas;

11º.— Vigilar la aplicación estricta de las tarifas postales, proponer la modificación de las mismas, tanto en lo interno como en lo externo. En relación con las últimas, dentro de las convenciones y acuerdos internacionales;

12º.— Proponer la celebración de convenios para el transporte de correspondencia interior y exterior, ordinaria o aérea y la modificación cuando procediere, de los existentes;

13º.— Preparar formularios para el Servicio Interior y corregir las deficiencias de los existentes, si fueren comprobadas;

14º— Estudiar las proposiciones de modificaciones a los convenios postales internacionales y someter su estudio a la consideración del Poder Ejecutivo;

15º.— Recomendar traslados, supresiones y sustituciones en los servicios que fueren de lugar;

16º— Cuidar la exactitud, oportunidad y desenvolvimiento de la estadística postal;

17º— Tomar razón de las existencias de sellos de correos y emitir opinión acerca de emisiones en proyecto

18º— Comunicar a quienes corresponda las franquicias que conceda el Poder Ejecutivo;

19º— Redactar los proyectos de Ordenes Departamentales y de Circulares para las diversas dependencias;

20º— Propender a la formación de una biblioteca postal;

21º— Suministrar cuando proceda, a quienes los solicitaren todos los datos postales que procedan de las oficinas de la República para su publicación en revistas o periódicos o para cualquier otro fin de utilidad reconocida;

22º— Formular los proyectos de leyes que hayan de ser

sometidos al Poder Ejecutivo para su elevación, si éste lo creyere procedente, al Congreso Nacional;

23º— Informar sobre asuntos del servicio a los particulares y a los departamentos administrativos que solicitaren informes por la vía regular;

24º— Registrar las publicaciones que lo solicitaren, para ser clasificadas como de segunda clase, para fines de obtener los beneficios del "porte pagado" y aplicación de tarifa mínima o la franquicia postal interna;

25º— Propender a la codificación de las leyes y reglamentos que rigen los diversos servicios postales;

26º— Cuidar de que todas las oficinas postales estén permanentemente provistas de sellos y demás especies postales en proporción suficiente a las demandas del público y de acuerdo con el límite de crédito asignado a cada oficina; y

27º— Finalmente, propender con prédica, hablada o escrita a la elevación moral de los servidores postales y telegráficos, manteniendo a la vez la dignidad del servicio

Capítulo III.

DEL SUBSECRETARIO DE ESTADO

Art. 4.— El Subsecretario de Estado asistirá al Secretario en el ejercicio de sus funciones y desempeñará su cargo en cualquier región, de modo accidental o permanente, por disposición del Poder Ejecutivo y cuantas gestiones le encargue el Secretario de Estado.

Capítulo IV.

DEL OFICIAL MAYOR

Art. 5.— El Oficial Mayor es el Jefe del Despacho del Secretario de Estado y, en consecuencia le corresponde:

1º— Atender al servicio de la Oficina del Secretario de Estado;

2º— Recibir la correspondencia, mostrarla al Secretario de Estado y, en ejecución de las disposiciones de éste, distribuirla entre los negociados correspondientes;

3º— Despachar la correspondencia que expidan el Secretario o el Subsecretario de Estado;

4º.— Controlar la asistencia y puntualidad del personal llevando un registro destinado a tal fin;

5º— Dar cuenta de las faltas o irregularidades que anotare, al Secretario o al Subsecretario y comunicarlas al Contador Departamental, en relación con la sanción que fuere impuesta;

6º— Cuidar de la exactitud del registro o nómina del personal de las Administraciones, Agencias y Carterías, con expresión de la fecha de nombramiento y de las buenas menciones o de las censuras de que hayan sido objeto;

7º— Verificar en cualquier momento los inventarios de almacenes y hacer el recuento de equipos destinados a los diversos servicios;

8º— Responder ante el Secretario de Estado o el Subsecretario de la normalidad, la disciplina y el orden en las oficinas.

Capítulo V.

DEL SUPERINTENDENTE DE COMUNICACIONES

Art. 6.— Son atribuciones fundamentales del Superintendente de Comunicaciones, las de vigilar los servicios de Comunicaciones y hacer al Secretario de Estado las recomendaciones que fueren oportunas para el mejoramiento de los mismos y realizar cuantas gestiones le encomiende el Secretario de Estado.

Capítulo VI.

DEL NEGOCIADO TECNICO POSTAL

Art. 7.— El Negociado Técnico Postal constituye una oficina reguladora de la expedición y recepción de correspondencia interior y el transporte de la misma; encargada además, de los asuntos concernientes a las relaciones mantenidas con las demás oficinas componentes de la Unión Postal Universal y de la Unión de las Américas y España, así como también con las oficinas dirigentes de ambas uniones. Al Negociado Técnico Postal le está atribuido el Servicio de Reclamaciones de y para los servicios exteriores.

Para su funcionamiento, el Negociado Técnico Postal, se divide:

a) Sección Internacional Principal; que desempeñará el Jefe del Negociado Técnico Postal;

b) Sección de Reclamaciones Internacionales;

c) Sección de Servicio Interno que estudiará cuanto se relacione con las rutas internas, tarifas y franquicias, transporte, reglamentación de los servicios, informes, registro de publicaciones, coleccionismo, filatelia etc. y será auxiliado en sus labores por los empleados subalternos asignados por los cálculos presupuestales vigentes.

Art. 8.— Son atribuciones del Jefe del Negociado Técnico Postal: estudiar la correspondencia del servicio, llegada por cada correo, interno o externo, relacionada con el servicio interno o el servicio internacional.

Dirigir é inspeccionar los siguientes registros:

a) De anotación de entrada de correspondencia recibida, aplicándole numeración, consecutiva de un año a otro o bien cerrada al final de cada año, teniendo el cuidado de que las anotaciones de documentos procedentes de un mismo país figuren en un solo grupo sin mezclarse con los de otros países;

b) De confrontación para inscribir la salida de documentos cuando llegue el caso de contestación definitiva, simple aviso de recibo o caso de archivarla. Estos registros se llevarán por orden alfabético de países, abriendo porciones separadas de folios, según lo requieran los casos. La numeración de salida será diferente para cada país; pero se hará figurar el número de entrada para controlar con facilidad los asuntos ingresados a la Sección y los pendientes de resolución. En el registro de salida se anotarán las resoluciones de entrada aunque vaya a iniciarse el trámite de los asuntos, con el fin de que no se duplique o triplique la entrada de ningún documento bajo diferentes numeraciones, para lo cual, antes de anotar una pieza en el registro se consultará si consta en el registro de salida, como ingresada anteriormente; en este caso se anotará con tinta roja, el documento en el registro; pero conservando el número inicial de entrada, que debe conservarse, hasta la finalidad de cada asunto;

c) De reclamaciones, tanto de Certificados como de Encomiendas (Colis) Internacionales así mismo por el orden alfabético de países de origen, comenzando por el número de entrada en el registro principal, continuando con todos los datos

contenidos en los boletines o notas de reclamación y terminando con todos los datos que procedieren hasta su terminación. Estos registros constituirán el resumen de los expedientes que deben formarse sobre todos los casos de reclamación, sean o no litigiosos;

d) Coleccionar todos los impresos o publicaciones extranjeras que ingresen a la oficina, especialmente los de las Uniones Postales, formando con ellos una biblioteca internacional del ramo;

e) Llevar a conocimiento del Secretario de Estado, los casos extraordinarios que ocurran en la Sección y proponerle las providencias que juzgue convenientes al perfeccionamiento del servicio postal, las cuales propuestas, consideradas, serán aprobadas o no;

f) Activar el rápido curso de los asuntos en trámite, tales como boletines de verificación, de reclamación, hojas de rutas y demás documentos similares;

g) Presentar al Secretario de Estado los estados trimestrales de los trabajos ejecutados, los cuales servirán para que éste rinda informe al Poder Ejecutivo, a más tardar quince días después de expirado el trimestre.

Art. 9.— El Negociado Técnico Postal tendrá a su cargo la formulación de cuentas por intercambio de bultos postales con el exterior, así como las de tránsito exterior de acuerdo con la estadística bi anual prescrita en el Convenio Postal Universal.

Art. 10.— Adscrita al Negociado Técnico Postal figura la Sección de Rezagos. Las labores de esta sección quedan reguladas por el Reglamento Nº 2 de fecha 21 de diciembre de 1918 en cuanto no sean contrarios a lo preceptuado en el Capítulo XI, artículos 234 al 243 inclusives de la Ley Nº 1474.

Capítulo VII.

DE LA SUPERVISORIA DE CUENTAS Y RENTAS POSTALES Y TELEGRAFICAS

Art. 11.— La Supervisoría de Cuentas y Rentas Postales y Telegráficas tiene como encargo principal el supervigilar las cuentas entre las Administraciones de Correos y Telégrafos y las Colecturías de Rentas Internas y entre las Agencias de Correos y Telégrafos y las Administraciones de que estas depen-

den. En consecuencia este negociado estará a cargo de un Supervisor de Cuentas, quien tendrá a sus órdenes los empleados auxiliares que fueren necesarios.

Art. 12.— Son obligaciones del Supervisor de Cuentas:

a) Llevar un registro de la contabilidad de las Administraciones de Correos y Telégrafos con las Colecturías acreedoras y de las Agencias con las Administraciones de acuerdo con los depósitos que le serán comunicados y con los pedidos que ingresen, de los cuales se le enviará un triplicado, cada vez que les sean servidos;

b) Examinar las cuentas que presenten los Administradores de Correos y Telégrafos en relación con los valores en especies postales a su cargo, así como por concepto de arrendamiento de apartados;

c) Verificar las cuentas del servicio internacional radiotelegráfico y exponer las observaciones o correcciones que procedan;

d) Examinar las cuentas del servicio telefónico y radiotelegráfico interno, observando las irregularidades que puedan ocurrir;

e) Examinar las cuentas y comprobar los balances mensuales que comunican los Administradores de Correos y Telégrafos;

f) Comprobar la exactitud de las verificaciones de existencias de especies postales que formulen los Inspectores en sus visitas de residencia;

g) Rendir informes en relación con la contabilidad, contentivos de exposiciones tendientes a mejorarla, si procediere.

Capítulo VIII.

DEL SERVICIO DE INSPECCION

Art. 13.— El Negociado de Inspección Fiscal y Administrativa, en el que reside el Servicio de Inspección, tiene a su cargo la inspección, por mandato permanente o accidental de la Secretaría de Estado, de todas las oficinas postales y telegráficas, siendo las obligaciones del personal adscrito al expresado servicio, las de vigilar el cumplimiento de las leyes y dispo-

siciones administrativas y la buena ejecución de los servicios. En consecuencia, sus obligaciones principales son:

a) Practicar el arqueo de caja y el de los valores en las oficinas que visiten; examinando los libros de contabilidad y cuando fuere necesario, instruyendo sobre el modo de llevarlos;

b) Comprobar el estado en que se encuentren los útiles y muebles y confrontar los inventarios de los mismos;

c) Vigilar durante su permanencia en las oficinas el servicio de correos y principalmente la recepción y expedición de correspondencia; con el fin de advertir deficiencias, anotarlas y corregirlas;

d) Reunir en lo posible, los antecedentes e informes sobre cada empleado y anotar cuantos datos puedan adquirir sobre sus cualidades de celo y aptitud para el servicio. En vista de los datos, si procede, encomendar una vigilancia especial sobre aquellos empleados que no presten la garantía de moralidad y celo indispensables para las funciones postales y telegráficas.

Art. 14.— A los Inspectores, bajo pena de destitución inmediata, les está prohibido solicitar préstamos de dinero y aceptar agazajos de ningún género, del personal de las oficinas que visitan. La misma sanción les será aplicada cuando acepten alojamiento en el domicilio de cualquier empleado de las oficinas que vayan a inspeccionar.

Art. 15.— Las inspecciones, aunque fueren ordenadas con un objeto determinado se extenderán a todos los servicios de las oficinas y al arqueo administrativo de los valores. Solamente en casos de notoria urgencia y por orden expresa del Secretario de Estado podrá prescindirse del exámen general de la oficina visitada.

Art. 16.— En cuanto sea posible, los Inspectores recorrerán, en compañía de los conductores de correspondencia, las rutas postales respectivas, con el fin de cerciorarse personalmente de las condiciones en que se hace el transporte de las valijas, con el propósito de que sean procurados los medios de eliminar posibles inconvenientes de los itinerarios y horarios establecidos.

Art. 17.— Los Inspectores, de cada visita o visitas en re-

corrida, rendirán un informe detallado dirigido al Secretario de Estado.

Art. 18.— En casos de descubrimiento de hechos punibles en relación con los valores postales, el o los inspectores actuantes, darán conocimiento a la más cercana autoridad del Servicio de Rentas Internas y conjuntamente requerirán la actuación judicial que proceda. En estos casos se dará conocimiento inmediato al Secretario de Estado de Comunicaciones.

Capítulo IX.

DEL NEGOCIADO DE ESTADISTICA Y PUBLICACIONES

Art. 19.— La Sección de Estadística y Publicaciones tendrá a su cargo propender de modo permanente al desenvolvimiento de la estadística de acuerdo con las prescripciones del Art. 22 del Reglamento N° 1153 y de las leyes fundamentales del Departamento de Estadística Nacional en lo que se refiere al servicio postal y telegráfico, así como del Reglamento N° 1093 de fecha 22 de octubre de 1934.

Art. 20.— El encargado de la Sección será responsable de la corrección de las publicaciones que ordene la Secretaría de Estado.

Capítulo X.

DE LAS ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Art. 21.— En cada ciudad cabecera de provincia y en la ciudad capital de la República habrá una Administración Principal Provincial. Asimismo existirán administraciones subalternas o Agencias de Correos y Telégrafos en las Comunes respectivas. Carterías Rurales, serán instaladas en las Escuelas Rudimentarias de secciones o vecindarios cuya población lo amerite. Estas Carterías serán servidas por los maestros de Escuelas.

Art. 22.— Las Administraciones de Correos y Telégrafos se clasifican como de cambio para el servicio exterior o internacional, como distribuidoras y como simples repartidoras para el servicio interior. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Secretario de Estado del Ramo hará la clasificación correspondiente.

Art. 23.— Cada Administración Provincial, subalterna o Agencia, será desempeñada por un Administrador o por un Agente y por los empleados que determinen los cálculos detallados de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 24.— El Poder Ejecutivo, a propuesta del Secretario de Estado del Ramo, hará la clasificación a que se contrae el artículo 22 y así mismo dará las reglamentaciones correspondientes a cada administración, según su clase.

Capítulo XI.

DEL NEGOCIADO DE APROVISIONAMIENTO

Art. 25.— El Negociado de Aprovisionamiento, tiene a su cargo la custodia y conservación de las existencias de materiales, objetos y muebles que constituyen la existencia en almacén, debiendo llevar un registro o inventario con anotación de entradas y salidas, de tal modo que en cualquier momento pueda declarar la cantidad exacta de cualquier artículo en existencia.

Cuidará de que tales existencias no se agoten y comunicará a la Secretaría de Estado por el órgano del Contador Departamental, la carencia o posibilidad de que se extinga la existencia de tales o cuales artículos.

Despachará con la rapidez que la necesidad imponga los pedidos que sean autorizados para las diversas oficinas de las dependencias.

Será responsable de las existencias encomendadas a su cuidado.

Capítulo XII.

DEL NEGOCIADO DE ARCHIVO

Art. 26.— El Archivo General de la Secretaría de Estado estará a cargo del empleado designado con tal fin.

Art. 27.— Sus obligaciones principales son las siguientes:

a) Llevar el archivo general de la Secretaría de Estado, para lo cual los Encargados de Negociados remitirán diariamente copia de todas las comunicaciones expedidas el día anterior, así como los documentos originales que obren en poder de ellos (los Encargados de Negociados pueden, si lo estiman

conveniente, para facilitar su labor, mantener un archivo particular de su negociado, sacando copias para tal fin);

b) Llevar el cronológico del Secretario de Estado correspondiente a cada negociado y del despacho del Secretario de Estado;

c) Recibir del Contador Departamental, a fin de año, todos los documentos y correspondencia del año anterior, de tal manera que el dicho Contador pueda tener siempre en su oficina, la correspondencia y documentos del año que ha perimido;

d) Responder de la correspondencia entregada a su cargo; así como de todos los documentos que deben permanecer en su poder, antes de ser remitidos al Archivo General de la Nación;

e) Sugerir al Secretario de Estado por el órgano del Oficial Mayor, todas las medidas que estime convenientes para la mejor organización del archivo a su cargo;

f) No podrá entregar ningún documento archivado sin orden superior y, lo hará, previo recibo suscrito por el solicitante;

g) Requerir diariamente del empleado encargado del Despacho general de Correspondencia, la entrega de las copias de la correspondencia despachada, así como el cronológico correspondiente.

El empleado encargado del Despacho General de la Correspondencia registrará en orden correlativo toda la que sea firmada por el Secretario de Estado o por el Subsecretario, y al finalizar el día preparará para entregar en las primeras horas de la mañana siguiente, al Encargado del Archivo, todas las copias de la correspondencia despachada, así como el cronológico.

Capítulo XIII.

DEL NEGOCIADO DE RADIOCOMUNICACIONES

Art. 28.— El Negociado de Radiocomunicaciones, queda adscrito a la Superintendencia de Comunicaciones, dentro de las expresiones contenidas en los artículos 13 al 16 inclusive, del expresado Reglamento número 1153 y del artículo 28.

Capítulo XIV.

DEL NEGOCIADO TECNICO TELEGRAFICO

Art. 29.— El Negociado Técnico Telegráfico queda tam-

bién adscrito desde la publicación del presente Reglamento a la Superintendencia de Comunicaciones. Y sus gestiones quedan circunscritas a las expresiones contenidas en los artículos 9 al 12 inclusive, del Reglamento Nº 1153, dado por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de diciembre de 1934.

Capítulo XV.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.— El servicio de Contabilidad Departamental está a cargo de un empleado denominado Contador Departamental, quien será auxiliado por los empleados que se designen con tal fin.

Art. 31.— El Contador Departamental está encargado de formular y dar curso a cuanto se relacione con la ejecución del presupuesto del Departamento, después que lo someta a la aprobación y firma del Secretario de Estado. En consecuencia, tendrá a su cargo, todos los libros y registros de contabilidad prescritos por la Auditoría de la República y cumplirá todas las disposiciones que para la tramitación de cuanto se relacione con la ejecución de la Ley de Gastos Públicos, le comunique la Dirección del Presupuesto, en la que reside, además, la autoridad del Jefe Coordinador.

Art. 32.— El Contador Departamental, solamente recibirá instrucciones del Secretario de Estado o del Subsecretario cuando estuviere debidamente autorizado, sometiendo el cumplimiento de tales instrucciones a las reglas comunicadas por las autoridades que rigen la ejecución del presupuesto de la Nación, en lo que se relaciona con la erogación de fondos públicos.

Art. 33.— Son atribuciones de los Encargados de Negociados, a más de las que les asignen sus superiores jerárquicos:

a) Supervigilar las labores de los empleados a sus órdenes; cuidar de que se mantenga la disciplina entre el personal y que los trabajos se realicen con toda regularidad;

b) Cuidar de la conservación del mobiliario y útiles de la Secretaría de Estado;

c) Suministrar los informes que se les soliciten relativos a sus servicios y asesorar a los superiores jerárquicos con el

fin de que éstos puedan informar con precisión al Secretario de Estado;

d) Llevar a quienes corresponda cualquier modificación o amplificación impuesta a los servicios;

e) Someter al superior inmediato, los pedidos de útiles, formularios y demás artículos necesarios para sus labores a fin de que se disponga lo procedente;

f) Proponer al superior inmediato, las modificaciones o mejoras que se estimen convenientes en el servicio para que éste a su vez las proponga al Secretario de Estado.

Art. 34.— Son deberes comunes a todos los empleados:

a) Cumplir las obligaciones que se le atribuyan en el presente Reglamento así como ls disposiciones del régimen interno que sean tomadas para la mejor realización de los trabajos;

b) Mejorar su capacidad en relación con los trabajos que habitualmente le son encomendados;

c) Permanecer en la oficina durante las horas laborables, y no presentarse al escritorio de otro empleado a interrumpir sus labores con cuestiones agenas al servicio;

d) Aceptar las disciplinas implantadas en los diversos servicios.

Art. 35.— Queda derogado el Reglamento Nº 1153, del 27 de diciembre de 1934.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 1 (UNO) DE LA COMUN DE LA VEGA.

PROVINCIA DE LA VEGA.— SOLAR Nº 1 PROVISIONAL, PORCION "D".

AVISO DE REQUERIMIENTO. AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

—El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

The Shell Company, W. I., (RECLAMANTE)

Graciela Hernández, Juan R. Sánchez Sucs., Genoveva Sánchez de Valencia y Agr. Angel Guzmán.— (COLINDANTES E INTERESADOS).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno:— Solar Nº 1 provisional, Porción "D", Distrito Catastral Nº 1 de la Común de La Vega, (ciudad), Provincia de La Vega, el cual colinda así:

Al Norte: Avenida García Godoy;
Al Este : Graciela Hernández;
Al Sur : Juan R. Sánchez, Sucs.; i
Al Oeste: Genoveva Sánchez de Valencia.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el día 13 (trece) del mes de Enero del año 1941 (mil novecientos cuarenta i uno), a las 10 horas de la mañana, sito en su local de la Ciudad de La Vega, Calle "Sánchez", esquina a "Zóilo García", a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día seis del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta, a los 97º años de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Díaz Valdepares, Juez.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE SAN FCO. DE MACORIS. (ANT. Nº 94)

PROVINCIA DUARTE.— SITIO DE "GENIMO".— PARCELAS de la Nº 52 a la 104.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs. Ana Fca. Vda. Cruz, Compañía del Ferrocarril -Macorís- La Gima, Estado Dominicano, Dr. Amadeo Sturla (a) Mayín, Mercedes Castillo, Catalino Reyes, Juan Mercedes, Sinesio de Jesús, Juan Santana Rodríguez (Tano), Antonio González, Magín del Orbe, Eduvigis del Orbe, León Saldiva, Lorenzo Alberto, Sucesores de Marcelo Alberto, Sucesión de Marcelino Alberto, Narciso Alberto, Leonte Alberto Peña, Leoncia Peña, Bartola Peña, Francisca José, Sucesores de Bernardo José, Apolinar José, Joaquín G. Ortega, Rafael Tobar, Sivano de la Cruz, Emilia Alberto, Leoncio José, Jesús Ma. Tobar, Laureano Reyes, Sucesores de Bernardino Reyes, Juana Sosa, Isa Kalaff, Claudio Espinal, Policarpio Ventura (a) Carpín, Faustino Adames, Eugenio Guzmán, Mateo de la Cruz, Sucesores de Juan Antonio Martínez, Rosa de la Cruz, Conrado de la Cruz, Casimiro de la Cruz, Julio Núñez, Juan Fco. Flores, Tomás Reyes, Confesor Reyes, Altagracia Ortega, Ramón Ventura, Juanica de la Cruz, José Estrella (a) Chepe, David Camilo. (RECLAMANTES).

José Ramón Paredes, Juan Santana R., María de la Cruz Vda. Alberto, Teodoro Simó, Sucesores de Marcelino Alberto, Rafael Tobar, Isa Kalaff y Hnos., Policarpio Ventura, Juan Antonio Martínez, Sucesores de Ismael Abreu, Vicente A. Gori, Juan Díaz, Manuel Escolástico, R. de la Rosa, Evangelista Marte, José Estrella (a) Chepe y Agrimensor Joaquín Ruiz Castillo.— (COLINDANTES E INTERESADOS, RESPECTIVAMENTE).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcelas de la Nº 52 a la 104, inclusives, del Distrito Catastral Nº 2 de la Común de San Fco. de Macorís (ant. D. C. Nº 94), Sitio de "Génimo",

Provincia Duarte, la cuál colinda así:

Al Norte: José Ramón Paredes;

Al Este: Teodoro Simó, Sucesión de Marcelino Alberto, Rafael Tobar, Issa Kalaff y hermanos, Policarpio Ventura, Juan A. Martínez, Sucesores de Ismael Abreu y Vicente A. Gorí;

Al Sur: Juan Díaz, Manuel Escolástico, R. de la Rosa, Evangelista Marte, José Estrella (a) Chepe;

Al Oeste: Río Jaya, Juan Santana R., que lo separa en parte del Arroyo Jenimillo y María de la Cruz Vda. Alberto.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 28 y 29 (veintiocho y veintinueve) del mes de Enero del año mil novecientos cuarentiuno (1941), a las 8 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Fco. de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día seis del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta, a los 97º años de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente.— Secretario.

APROBADO: Lic. José Díaz Valdepares.— JUEZ.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO.

ACTA Nº 15.— DICIEMBRE 3 DE 1940.

JURAMENTO DEL SR. GARCIA COCHON.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo

y de la República Dominicana, a los tres días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta, siendo las diez horas de la mañana, compareció ante mí, Emilio Espínola, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario-Arturo Gil Ruiz, el Señor Constantino García Cochón, de 67 años de edad, natural de Pontevedra, España, domiciliado y residente en esta Ciudad en la casa Nº 7 de la calle Arzobispo Nouel, de estado casado, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución Nº 834, del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Noviembre de 1940 y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227, sobre naturalización, he procedido a entregar y al efecto he entregado al dicho Señor Constantino García Cochón la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(FDO.) EMILIO ESPINOLA,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Santo
Domingo.

(FDO.) CONSTANTINO GARCIA COCHON.

La presente certificación se expide, firma y sella, en Ciudad Trujillo, a los cuatro días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5535.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 18 de Diciembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley N° 387: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.— Ley N° (390) que concede plena capacidad de los derechos civiles a la mujer dominicana.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de renovación de varios registros de Marcas de Fábricas y de Comercio.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005435
A.1940 V.0 N.5435

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 18 de Diciembre de 1940. Nº 5535.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 387.

ARTICULO UNICO: Se autorizan las siguientes transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

Del:

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES

31493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:	
G31493A	Servicios Personales:	$ 167.60
31504	INSPECTORES DE INSTRUCCION PUBLICA:	
G31504A	Servicios Personales:	40.00
31514	ESCUELAS RUDIMENTARIAS:	
G31514A	Servicios Personales:	252.93
31531	ESCUELAS ESPECIALES FRONTERIZAS:	
G31531A	Servicios Personales:	480.00
31522	ESCUELAS DE ARTES MANUALES:	
G31522A	Servicios Personales:	53.86

31525	ESCUELAS DE ECONOMIA DOMESTICA:		
G31525A	Servicios Personales:	$ 63.74	
31510	ESCUELAS COMERCIALES:		
G31510A	Servicios Personales:	29.03	
31516	ESCUELAS NOCTURNAS:		
G31516A	Servicios Personales:	6.51	
31526	PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:		
G31526B	Otros Gastos Corrientes:	$ 790.00	
G31526C	Adquisición de Propiedades:	200.00	$ 990.00

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		
G30101A	Servicios Personales:	$ 209.76	$ 2.293.43

Al:

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31507	ESCUELAS NORMALES:		
G31507A	Servicios Personales:	$ 669.97	
31513	ESCUELAS GRADUADAS:		
G31513A	Servicios Personales:	923.46	
31521	DIVERSOS GASTOS ESCOLARES:		
G31521A	Servicios Personales:	700.00	$ 2.293.43

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:

A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Félix Ma. Nolasco.
Leonidas Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana,

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley Nº (390) que concede plena capacidad de los derechos civiles a la mujer dominicana.

EL CONGRESO NACIONAL,
En nombre de la República

NUMERO 390.

CONSIDERANDO que las disposiciones del Código Civil y de otras leyes que restringen la capacidad civil de la mujer son ya incompatibles con el grado de cultura que ésta ha alcanzado, y con la indiscutible eficacia con que ha intervenido de hecho en múltiples actividades en beneficio y honra suya, en bienestar para la familia y en útil aportación al progreso de la sociedad;

CONSIDERANDO que se debe reconocer y consagrar legalmente esa capacidad, no solo por el espíritu de justicia que debe animar todas las instituciones humanas, sino por los estímulos que la libertad de acción ha de producir en la mujer, haciendo más activo, útil y directo su concurso en la obra de progreso social;

CONSIDERANDO que esa libertad civil en cuanto se refiere a la capacidad de crear un patrimonio con el ejercicio de una profesión y con todo género de trabajo a que se aplique su inteligencia, debe estar protegido de tal modo, que los bienes adquiridos por ella en esas actividades, estén sin control bajo su libre disposición, y sean susceptibles de quedar como cosa de su propiedad a la disolución del matrimonio;

CONSIDERANDO que es conveniente proteger la familia haciendo más rápido, económico y fácil el concurso de la justicia en los casos en que uno de los esposos faltare a sus deberes de contribuir a su sostenimiento y educación, y que asimismo, son necesarios esos mismos expeditos procedimientos para amparar a la esposa cuando tenga que reclamar en su favor el cumplimiento de los deberes que la ley impone al marido;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Primero:— Se declara que la mujer mayor de edad, sea soltera o casada, tiene plena capacidad para el ejercicio de todos los derechos y funciones civiles, en iguales condiciones que el hombre.

Las restricciones a la capacidad civil de la mujer, que puedan resultar del hecho del matrimonio, no se derivarán sino de las disposiciones que la ley pueda dictar expresamente en ciertos casos.

En consecuencia de lo que se proclama en esta ley, y sin perjuicio de los otros efectos que implícitamente puedan resultar de la misma, se dictan las siguientes modificaciones y abrogaciones a la legislación actualmente en vigor.

Artículo segundo:— Los Arts. 213, 214, 215, 216, 226, 420, 442, 776, 1096, 1124, 1125, 1304, 1312 y 1940 del Código Civil quedan reemplazados por las disposiciones siguientes:

Art. 213.— El marido, en su calidad de jefe de la familia, tiene la elección de la residencia común, en donde los esposos están obligados a vivir juntos. El marido se halla obligado a recibir siempre a la mujer en esa residencia común.

La mujer tiene abierto un recurso ante el juez de primera instancia, contra una fijación abusiva de la residencia común por el marido. El juez decidirá el asunto en cámara de consejo, citándose al marido por medio de carta certificada del secretario, que indique la naturaleza del asunto, y después de oir al ministerio público.

La calidad de jefe de familia cesa de existir en provecho del marido: 1º en los casos en que, por ausencia declarada, interdicción u otro motivo serio, real y notorio, no se halle en condiciones de manifestar su voluntad; 2º cuando es condenado, aun en contumacia, a una pena criminal, mientras dure la pena.

Art. 214.— El marido está obligado a suministrar a la mujer todo lo que es necesario para sus necesidades, de acuerdo con sus facultades y su estado.

Sobre los bienes cuya administración tiene, la mujer debe contribuir, proporcionalmente a sus facultades y a las de su marido, tanto a los gastos del hogar como a los de educación de los hijos comunes, salvo en los casos previstos en los arts. 1537 o 1575, en los cuales la contribución de la mujer está fijada sobre las bases establecidas en esos artículos.

A falta de uno de los esposos de cumplir su obligación, el otro esposo podrá obtener del juez alcalde de su domicilio la

autorización de embargar retentivamente y de cobrar de los salarios, del producto del trabajo o de las rentas de su cónyuge una parte proporcionada a sus necesidades.

Antes de decidir el asunto los esposos serán llamados ante el juez alcalde por medio de una carta certificada del secretario, que indique la naturaleza de la demanda.

Los esposos deberán comparecer personalmente, salvo en caso de impedimento absoluto, debidamente justificado.

La notificación de la sentencia por el esposo que la ha obtenido a su cónyuge y a los terceros deudores vale por sí misma atribución de las sumas embargadas.

Las sentencias así dictadas serán provisionalmente ejecutorias, no obstante oposición o apelación.

Una nueva decisión puede siempre ser provocada si lo justifica un cambio de las situaciones respectivas.

Art. 215.— La mujer casada tiene la misma capacidad civil que la mujer soltera. El régimen matrimonial que adopten los esposos no puede contener ninguna restricción a la capacidad civil de la esposa que no se halle expresamente consignada en la ley.

Art. 216— La mujer casada puede ejercer libremente el oficio, empleo, profesión o industria que desee; pero el marido puede, salvo en los casos previstos por el tercer párrafo del Art. 213, oponerse a ello, cuando así lo exija el interés del hogar o de la familia.

Si la oposición del marido no se halla justificada por esas razones, el juzgado de primera instancia puede, a solicitud de la mujer, autorizarla a no tomar en cuenta esa oposición.

El Juzgado decidirá en cámara de consejo, debidamente citado el marido mediante carta certificada del secretario en que se dé a conocer la solicitud de la esposa, y oído el ministerio público.

Las obligaciones concernientes a oficio, empleo, profesión o industria contratadas por la mujer serán nulas, en caso de que se declare procedente la oposición del marido.

La asistencia judicial será concedida de derecho a la mujer que la pida en vista de esta acción y de la prevista en el

Art. 213, sin que ella tenga necesidad de justificar que se encuentra incluída dentro de las disposiciones legales que rigen la obtención de la asistencia.

Art. 226.— La mujer casada podrá otorgar testamento en iguales condiciones que la mujer soltera.

Art. 420.— En toda tutela habrá un protutor o una protutora, nombrado por el consejo de familia. Sus funciones se reducirán a obrar en favor de los intereses del menor, siempre que estén en oposición con los del tutor.

Art. 442.— No pueden ser tutores ni miembros de los consejos de familia: 1º los menores de edad, á no ser que se trate de sus hijos: 2º los que estén sujetos á interdicción: 3º las mujeres, excepto la madre ó ascendientes: 4º todos los que tengan, ó cuyos padres tuviesen contra el menor un pleito, al cual estén ligados el estado, el capital ó una parte considerable de los bienes del mismo menor.

Art. 776.— Las sucesiones recaídas a los menores y a los interdictos no podrán ser válidamente aceptadas sino de conformidad con las disposiciones del título de la menor edad, de la tutela y de la emancipación.

Art. 1096.— Las donaciones hechas entre esposos, durante el matrimonio, aunque se consideren como hechas intervivos, serán siempre revocables.

No será causa para revocar esta clase de donaciones la supervenencia de hijos.

Art. 1124.— Los incapaces de contratar son:

Los menores de edad;

Los sujetos a interdicción, en los casos expresados por la ley; y, generalmente, todos aquellos a quienes la ley ha prohibido ciertos contratos.

Art. 1125.— El menor de edad y el interdicto no pueden atacar sus obligaciones por causa de incapacidad, sino en los casos previstos por la ley.

Las personas capaces de obligarse no pueden oponer la incapacidad del menor o del sujeto a interdicción con quienes contrataren.

Art. 1304.— En todos los casos en que la acción en nulidad

o en rescisión de una convención no está limitada a menos tiempo por una ley particular, la acción dura diez años.

Este tiempo no se cuenta, en caso de violencia, sino desde el día en que ha cesado ésta; en los casos de error o de dolo, desde el día en que han sido éstos descubiertos.

No se cuenta el tiempo con respecto a los interdictos, sino desde el día en que ha sido levantada la interdicción; y con respecto de los actos hechos por los menores, desde el día de su mayor edad.

Art. 1312.— Cuando a los menores o a los interdictos se les admite, en esas cualidades, la restitución de sus compromisos, no se les puede exigir el reembolso de lo que, por efecto de dichas obligaciones, se hubiere pagado, a menos que se pruebe que lo pagado fué en provecho suyo.

Art. 1940.— Si la persona que ha hecho el depósito cambia de estado, como, por ejemplo, si la mujer, soltera en el momento de hacer el depósito, se casa después; si el mayor de edad depositante cayese en interdicción; en todos estos casos y en los demás de la misma naturaleza, no puede restituirse el depósito sino al que tenga la administración de los derechos y los bienes del depositante.

Artículo tercero:— El inciso 6º del Art. 83 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el Decreto del 14 de junio de 1889, se modifica del siguiente modo: 6º. Las causas que interesen a la mujer casada.

Artículo cuarto:— Quedan abrogados los Arts. 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 399, 400, 905, 934 y 1029 del Código Civil, y los Arts. 4 y 5 del Código de Comercio.

Artículo quinto:— Bajo todos los regímenes, y so pena de nulidad de cualquier cláusula contraria contenida en el contrato de matrimonio, la mujer casada tiene, sobre los productos de su trabajo personal y las economías que de este provengan, plenos derechos de administración y de disposición.

Ella puede hacer uso de éstos para adquirir inmuebles o valores mobiliarios, y puede enajenar los bienes así adquiridos, así como tomar a préstamo sobre los mismos, e hipotecarlos.

La validez de los actos hechos por la mujer estará subor-

dinada solamente a la justificación hecha en un acto de notoriedad, o por cualquier otro medio mencionado en la convención, de que ella ejerce personalmente un trabajo, oficio o profesión distintos del de su esposo, y no quedará comprometida a la responsabilidad de los terceros con quienes ella ha tratado ofreciendo esta justificación.

Artículo sexto:— Los bienes reservados a la administración de la mujer podrán ser embargados por sus acreedores. También podrán serlo por los acreedores del marido con quienes haya tratado éste en interés de ambos esposos, siempre que de acuerdo con el régimen adoptado, debieren haber estado, antes de la presente ley, en manos del marido.

La prueba de que la deuda ha sido contraída por el esposo en interés de ambos debe ser suministrada por el acreedor.

El marido no es responsable, ni sobre los bienes ordinarios de la comunidad ni sobre los suyos propios, de las deudas y obligaciones contraídas por la mujer cuando no lo han sido en interés común, aún cuando ella haya actuado dentro de la capacidad que le confiere la ley.

Artículo séptimo:— En caso de litigio, la mujer podrá, tanto frente a su marido como frente a terceros, establecer por todos los medios legales de prueba, incluso por medio de testigos, pero no por la reputación pública, la consistencia y el origen de los bienes reservados.

Artículo octavo:— Si existe comunidad o sociedad de gananciales, los bienes reservados entrarán en la partición del fondo común.

Si la mujer renuncia a la comunidad, ella los conservará francos y libres de deudas, salvo aquellas que tenían por prenda dichos bienes, en virtud de las disposiciones de la presente ley.

Esta facultad se otorga a sus herederos en línea directa.

Bajo todos los regímenes que no estén sujetos a comunidad o sociedad de gananciales, estos bienes pertenecen a la mujer.

Artículo noveno:— Las mujeres casadas podrán, cualquiera que sea el régimen adoptado por el contrato de matrimonio, hacerse abrir cuentas corrientes o de ahorro, y podrán retirar

libremente las sumas depositadas, salvo oposición de parte del marido, notificada al depositario por acto extrajudicial, lo que podrá hacer el marido solamente en los casos en que la mujer no tiene la administración de los fondos depositados. En este caso se detendrá el retiro del depósito durante un mes, a partir de la denuncia de la oposición del marido, que será hecha a la mujer por carta certificada que deberá dirigirle el depositario. Pasado este plazo, y a falta por la mujer de proveerse contra dicha oposición por las vías de derecho, el marido podrá percibir solo el monto del depósito, si el régimen matrimonial adoptado por los esposos le da este derecho. La oposición prevista en este artículo producirá respecto del depositario los mismos efectos que la oposición prevista en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo décimo:— La mujer mayor de edad, sea soltera o casada, puede figurar como testigo en todos los actos instrumentados por los notarios públicos, oficiales del estado civil y todos los demás oficiales públicos y ministeriales, en las mismas condiciones y con sujeción a las mismas restricciones y prohibiciones que el hombre.

El marido y la mujer no podrán figurar conjuntamente como testigos en un mismo acto.

Se deroga toda disposición legal que sea contraria a la presente.

Artículo undécimo:— Las disposiciones de la presente ley son enteramente aplicables a las mujeres casadas anteriormente a su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Leonidas Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presiente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 2 (DOS) DE LA COMUN DE SAN FCO. DE MACORIS. (ANT. N° 94)

PROVINCIA DUARTE.— SITIO DE "GENIMO".— PARCELAS de la N° 52 a la 104.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a: TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, Vs. Ana Fca. Vda. Cruz, Compañía del Ferrocarril -Macorís- La Gi-

ma, Estado Dominicano, Dr. Amadeo Sturla (a) Mayín, Mercedes Castillo, Catalino Reyes, Juan Mercedes, Sinesio de Jesús, Juan Santana Rodríguez (Tano), Antonio González, Magín del Orbe, Eduvigis del Orbe, León Saldiva, Lorenzo Alberto, Sucesores de Marcelo Alberto, Sucesión de Marcelino Alberto, Narciso Alberto, Leonte Alberto Peña, Leoncia Peña, Bartola Peña, Francisca José, Sucesores de Bernardo José, Apolinar José, Joaquín G. Ortega, Rafael Tobar, Sivano de la Cruz, Emilia Alberto, Leoncio José, Jesús Ma. Tobar, Laureano Reyes, Sucesores de Bernardino Reyes, Juana Sosa, Isa Kalaff, Claudio Espinal, Policarpio Ventura (a) Carpín, Faustino Adames, Eugenio Guzmán, Mateo de la Cruz, Sucesores de Juan Antonio Martínez, Rosa de la Cruz, Conrado de la Cruz, Casimiro de la Cruz, Julio Núñez, Juan Fco. Flores, Tomás Reyes, Confesor Reyes, Altagracia Ortega, Ramón Ventura, Juanica de la Cruz, José Estrella (a) Chepe, David Camilo. (RECLAMANTES).

José Ramón Paredes, Juan Santana R., María de la Cruz Vda. Alberto, Teodoro Simó, Sucesores de Marcelino Alberto, Rafael Tobar, Isa Kalaff y Hnos., Policarpio Ventura, Juan Antonio Martínez, Sucesores de Ismael Abreu, Vicente A. Gori, Juan Díaz, Manuel Escolástico, R. de la Rosa, Evangelista Marte, José Estrella (a) Chepe y Agrimensor Joaquín Ruiz Castillo.— (COLINDANTES E INTERESADOS, RESPECTIVAMENTE).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcelas de la Nº 52 a la 104, inclusives, del Distrito Catastral Nº 2 de la Común de San Fco. de Macorís (ant. D. C. Nº 94), Sitio de "Génimo", Provincia Duarte, la cuál colinda así:

Al Norte: José Ramón Paredes;

Al Este: Teodoro Simó, Sucesión de Marcelino Alberto, Rafael Tobar, Issa Kalaff y hermanos, Policarpio Ventura, Juan A. Martínez, Sucesores de Ismael Abreu y Vicente A. Gorí;

Al Sur: Juan Díaz, Manuel Escolástico, R. de la Rosa, Evangelista Marte, José Estrella (a) Chepe;

Al Oeste: Río Jaya, Juan Santana R., que lo separa en parte del Arroyo Jenimillo y María de la Cruz Vda. Alberto.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener ó tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, los días 28 y 29 (veintiocho y veintinueve) del mes de Enero del año mil novecientos cuarentiuno (1941), a las 8 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Hon. Ayuntamiento de la Común de San Fco. de Macorís, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en Jurisdicción Original.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día seis del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta, a los 97º años de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente.— Secretario.

APROBADO: Lic. José Díaz Valdepares.— JUEZ.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 23 de Enero de 1950, el Registro Nº 759, Marca de Fábrica "PEPSODENT", de fecha 24 de Enero de 1920, efectuado en favor de PEPSODENT COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 50 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 19 de Enero de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 8 de Noviembre, 1960, el Registro Nº 1001, Marca de Fábrica consistente en un óvalo con las palabras "THE SINGER MANFG. CO.", de fecha 9 de Noviembre de 1920, efectuado en favor de THE SINGER MANUFACTURING COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en el Nº 149, Broadway, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 16 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 8 de Noviembre de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
HEMEROTECA

Año LXI. Núm. 5536.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 20 de Diciembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Presupuesto de los ingresos como base para formular la Ley de Gastos Públicos para 1941 — Ley de Gastos Públicos para el año económico de 1941 (N° 388).

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005436
A.1940 V.0 N.5436

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 20 de Diciembre de 1940. Nº 5536.

PRESUPUESTO DE LOS INGRESOS COMO BASE PARA FORMULAR LA LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA 1941.

CONCEPTO:	Suma Estimada	Para Fondo General	Para Fondo Especial
RENTAS ADUANERAS:	$ 2,950,000.00	$ 2,950,000.00	
RENTAS INTERNAS A/C DE ADUANAS:			
Derechos de Puertos	$ 60,000.00	$ 60,000.00	
Impuesto Ley Nº 854	1,500,000.00	1,500.000.00	
Impuesto Alcohol y Gasolina Ley Nº 949	50,000.00	50,000.00	
Impuesto s/Cargas etc.	1,100.000.00	1,100,000.00	
" " Documentos Aduaneros	110,000.00	110,000.00	
" " Harinas (Importación)	100,000.00	100,000.00	
Derechos Consulares	300,000.00	300,000.00	
Intereses s/ Depósitos	500.00	500.00	
Ingresos Misceláneos	600.00	600.00	
	$ 3,221,100.00	$ 3,221,100.00	
RENTAS INTERNAS A/C COLECTURIAS:			
IMPUESTO S/ LA PROPIEDAD:			
Impuesto s/la Propiedad Urbana	$ 70,000.00	$ 70,000.00	
OTROS IMPUESTOS:			
Impuesto s/ Alcohol y Gasolina Ley Nº 949	5,000.00	5,000.00	
" " Harinas (Molinos País)	10,000.00	10,000.00	

CONCEPTO:	Suma Estimada	Para Fondo General	Para Fondo Especial
Impuesto s/ Alcohol	$ 400,000.00	$ 390,000.00	$ 10,000.00
" " Cerveza	60,000.00	60,000.00	
" " Cigarrillos	475,000.00	475,000.00	
" " Cigarros	75,000.00	75,000.00	
" " Fósforos	140,000.00	140,000.00	
" " Melazas	280,000.00	280,000.00	
" " Vinos (Fabricación)	2,400.00	2,400.00	
" " Maderas Aserradas en el País	67,000.00	67,000.00	
" " Azúcar	950,000.00	950,000.00	
" " Arróz Descascarado	200,000.00	175,000.00	25,000.00
" " consumo (Ley 113)	200,000.00	175,000.00	25,000.00
" " Envejecimiento licores	20,000.00		20,000.00
LICENCIAS:			
Patentes para ejercer el comercio	350,000.00	350,000.00	
" " Importación	290,000.00	290,000.00	
" " Exportación	100,000.00	100,000.00	
Duplicado de Patentes	30,00	30.00	
Recargo 10% s/ Patentes (C. Comercio)	70,000.00	70,000.00	
Licencia Porte de Armas de Fuego	12,000.00	12,000.00	
" Ventas Drógas y Patentizados	9,000.00	9,000.00	
" Instalación Estaciones Radiodifusoras	1,000.00	1,000.00	
" Compañías de Seguros	25,000.00	25,000.00	
" Formación de Compañías	3,500.00	3,500.00	
" Tránsito de Carreteras	108,000.00	108,000.00	
" Inmigración	185,000.00	185,000.00	
" Inmigración (Ley Nº 85 entrada de Judíos)	5,000.00	5,000.00	
Certificados de Suficiencia	46.00	46.00	
" Venta Drógas Narcóticas	2,500.00	2,500.00	

CONCEPTO:	Suma Estimada	Para Fondo General	Para Fondo Especial
Certificados Venta Cooperativas o. Acumulativas	$ 1,000.00	$ 1,000.00	
" de Buena Salud	22,000.00		$ 22,000.00
Permisos de Pesca	750.00	750.00	
DERECHOS Y REGISTROS:			
Derechos Consulares Exteriores	8,500.00	8,500.00	
Registro Civil	5,500.00	5,500.00	
Patentes de Invención	100.00	100.00	
Registro Marcas de Fábricas	3,000.00	3,000.00	
Aseguros Terrenos Registrados	4,000.00	4,000.00	
Inscripciones Generales Derechos de Exámenes y Revalidas (Universidad)	20,000.00		20,000.00
Derechos Inscripción y Exámenes Escuelas Normales	16,000.00	16,000.00	
Derechos de Naturalización	500.00	500.00	
Registro de Minas	100.00	100.00	
Derechos Inst. Laboratorios	50.00	50.00	
MULTAS Y RECARGOS:			
Multas Tribunales	6,000.00	6,000.00	
" Ley de Carreteras	8,000.00	8,000.00	
" Ley de Patentes	400.00	400.00	
" Fiscal de Higiene	1,500.00	1,500.00	
" Diversas	18,000.00	18,000.00	
Recargo Ley de Patentes	8,200.00	8,200.00	
" Impuesto s/la Propiedad Urbana	1,000.00	1,000.00	
VENTAS DE UTILES:			
Publicaciones del Gobierno (Gaceta Oficial)	3,000.00	3,000.00	
Venta Papel Oficial y Formularios	100.00	100.00	
" Propiedad del Estado	1,000.00	1,000.00	

CONCEPTO:	Suma Estimada	Para Fondo General	Para Fondo Especial
VENTAS DE SERVICIOS:			
Servicio Arrimo de Carga	$ 100,000.00	$ 100,000.00	
Anuncios Estaciones Radiodifusoras del Gobierno	400.00	400.00	
Tránsito de Puentes	65,000.00	65,000.00	
Tránsito por La Cumbre (Carretera Luperón)	10,000.00		$ 10,000.00
ARRENDAMIENTOS:			
Alquileres de bienes Immuebles	1,100.00	1,100.00	
Arrendamiento Lotería Nacional	208,000.00	208,000.00	
Arrendamiento Acueducto de Azua	780.00	780.00	
Arrendamiento Teléfono Urbano de Monte Cristy	84.00	84.00	
INTERESES, PRIMAS Y DESCUENTOS:			
Intereses s/Depósitos	16,000.00	16,000.00	
DIVERSOS:			
Ventas Públicas	200.00	200.00	
Cédula Personal de Identidad	630,000.00	580,000.00	50,000.00
Premios Mayores Lotería Nacional	20,000.00	20,000.00	
Servicios Públicos	20,000.00	20,000.00	
Oficialatos Civiles	7,000.00	7,000.00	
Sellos s/Documentos	190,000.00	190,000.00	
Mensuras Catastrales	15,000.00	15,000.00	
Conexión Cloacas	2,000.00	2,000.00	
Fondo de Fidelidad	17,000.00		17,000.00
Ingresos Misceláneos y Extraordinarios	5,000.00	5,000.00	
10% Recargo s/Billetes de Pasajes	10,000.00		10,000.00
Impuesto s/Sucesiones, Particiones y Donaciones	40,000.00	40,000.00	
Impuesto s/ Const. Fianzas Judiciailes y Depósitos en Consignación	50.00	50.00	
" " Concesión Minas	400.00	400.00	

CONCEPTO:	Suma Estimada	Para Fondo General	Para Fondo Especial
Servicio Privado de Hospitales	$ 2,750.00		$ 2,750.00
Análisis Laboratorio Nacional	200.00		200.00
INGRESOS POR SERVICIOS PRODUCTIVOS:			
INGRESOS POSTALES:			
Sellos de Correos	130,000.00	130,000.00	
" " " Aéreos (Exterior)	40,000.00	40,000.00	
" " " Aéreos (Interior)	10.00	10.00	
Reembolsos Intercambio			
Bultos Postales	10,000.00	10,000.00	
Apartados de Correos	4,800.00	4,800.00	
Prima s/Valores Declarados	4,000.00	4,000.00	
TELEGRAFOS, TELEFONOS Y RADIOS:			
Servicios de Telégrafos	26,000.00	26,000.00	
Servicios de Radios	5,000.00	5,000.00	
ACUEDUCTO:			
Acueducto de Ciudad Trujillo	150,000.00	150,000.00	
TOTAL INGRESOS POR RENTAS	$ 5,974,950.00	$ 5,763,000.00	$ 211,950.00
INGRESOS NO PROCEDENTES DE RENTAS:			
Eventualidad s/ Préstamos	8,000.00		8,000.00
Beneficio acuñación moneda nacional	13,000.00	13,000.00	
TOTAL INGRESOS NO PROCEDENTE DE RENTAS	$ 21,000.00	$ 13,000.00	$ 8,000.00
TOTAL GENERAL DE INGRESOS DEL GOBIERNO	$ 12,167,050.00	$ 11,947,100.00	$ 219,950.00

CONCEPTO:	Suma Estimada	Para Fondo General	Para Fondo Especial
RENTAS MUNICIPALES:			
A Recaudar por Aduanas:			
Impuesto s/ Alcoholes y Gasolina Ley Nº 949	$ 200,000.00		$ 200,000.00
A Recaudar por Colecturías:			
Impuesto s/ Alcoholes y Gasolina Ley Nº 949	45,000.00		45,000.00
Licencia Tránsito de Carreteras	72,000.00		72,000.00
Impuesto s/ la Propiedad Urbana	30,000.00		30,000.00
Inscripción de Hipotecas y Transcripción de Ventas s/orden Ejecutiva Nº 665	3,000.00		3,000.00
Fondo Escolar Municipal	50,000.00		50,000.00
TOTAL RENTAS MUNICIPALES:	$ 400,000.00		$ 400,000.00

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Visto el Anexo Presupuesto de Ingresos,

Declarada la Urgencia,
Ha dado la siguiente Ley de Gastos Públicos
para el año económico de 1941

NUMERO 388.

FONDO GENERAL

CAPITULO I

PODER LEGISLATIVO.

Símbolo:

10110	SENADO:		$ 85,549.40
G10110A	Servicios Personales:	$ 76,199.40	
G10110B	Otros Gastos Corrientes:	3,850.00	
G10110C	Adquisición de Propiedades:	5,000.00	
G10110	Para Gastos de Recepciones:	500.00	
10120	CAMARA DE DIPUTADOS:		$ 220,768.04
G10120A	Servicios Personales:	$ 215,018.04	
G10120B	Otros Gastos Corrientes:	4,670.00	
G10120C	Adquisición de Propiedades:	580.00	
G10120	Para Gastos de Recepciones:	500.00	
	TOTAL DEL CAPITULO I		$ 306,317.44

CAPITULO II

PODER EJECUTIVO.

Símbolo:			
10310	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		$ 8,400.00
G10310A	Servicios Personales:	$ 8,400.00	
20190	CUERPO DE AYUDANTES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:		$ 61,140.00
G20190A	Servicios Personales:	$ 61,140.00	
	ATENCIONES VARIAS DEL PODER EJECUTIVO:		$ 163,000.00
G10321	Para gastos de representación del Honorable Sr. Presidente de la República:	$ 36,000.00	
G10322	Para adquisición de Vehículos de motor:	15,000.00	
G10323	Para gastos de viajes y sostenimiento de vehículos de motor	25,000.00	
G10324	Para gastos de viajes de personas que con autorización del Hon. Señor Presidente viajen en servicio oficial:	15,000.00	
G10325	Para atenciones de la Mansión Presidencial:	40,000.00	
G10326	Para gastos imprevistos	12,000.00	
G10521	Para servicios de inteligencia	20,000.00	
50901	VARIOS GASTOS DEL PODER EJECUTIVO:		$ 50,000.00
G50901	Para atenciones varias que autorice el Poder Ejecutivo:	$ 50,000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO II		$ 282,540.00

CAPITULO III.

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA.

Símbolo:			
10491	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 28,740.00
G10491A	Servicios Personales:	$ 28,740.00	
10453	PALACIO DE LA SECRETARIA DE ESTADO:		$ 1,680.00
G10453A	Servicios Personales:	$ 1,680.00	
32510	GOBIERNO PROVINCIAL:		$ 71,679.96
G32510A	Servicios Personales:	$ 71,679.96	
31210	DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION:		$ 27,960.00
G31210A	Servicios Personales:	$ 27,960.00	
10501	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION:		$ 6,960.00
G10501A	Servicios Personales:	$ 6,960.00	
10511	JUNTA CENTRAL ELECTORAL:		$ 3,300.00
G10511A	Servicios Personales:	$ 3,300.00	
30622	SERVICIOS DE PRACTICOS, VIGIAS E INSPECTORES DE COSTAS PARA LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA:		$ 19,680.00
G30622A	Servicios Personales:	$ 19,680.00	
31602	DIRECCION DE TURISMO:		$ 5,120.00
G31602A	Servicios Personales:	$ 3,720.00	
G31602	Para Fomento de Turismo:	1,400.00	
31620	CELEBRACION DE FIESTAS PATRIAS, HONORES NACIONALES Y OTROS GASTOS:		$ 6,000.00
G31620	Para la Celebración de fiestas Patrias, Honores Nacionales y otros gastos s/disposición del Sr. Secretario de Estado:	$ 6,000.00	

Símbolo:

10509	MISIONES RELIGIOSAS:		$ 1,944.00
G10509	Para atender al pago de las Misiones Religiosas que prestan servicios en las regiones fronterizas:	$ 1,944.00	
50512	SUBVENCIONES DIVERSAS:		$ 6,600.00
G50512F	a) Para atender a las Parroquias Pobres:	$ 2,400.00	
	b) Para Ayudar al Cuerpo de Bomberos Civiles de Ciudad Trujillo	2,400.00	
	c) Para Reformas en la Catedral de Santo Domingo:	1,800.00	
30220	POLICIA NACIONAL:		$ 443,650.00
G30220A	Servicios Personales:	$ 338,808.00	
G30220B	Otros Gastos Corrientes:	28,440.00	
G30220C	Adquisición de Propiedades:	24,235.00	
G30220E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	250.00	
G30220F	Subvenciones:	4,000.00	
G30220	Atenciones Varias:	47,917.00	
	TOTAL DEL CAPITULO III.		$ 623,313.96

CAPITULO IV.

EJERCITO, MARINA Y AVIACION NACIONAL.

Símbolo:

20111	ESTADO MAYOR GENERAL:		$ 55,512.00
G20111A	Servicios Personales:	$ 55,512.00	
20112	OFICIALES DEL EJERCITO:		$ 207,960.00
G20112A	Servicios Personales:	$ 207,960.00	
20113	CADETES DEL EJERCITO:		$ 7,200.00
G20113A	Servicios Personales:	$ 7,200.00	
20120	PERSONAL ALISTADO DEL EJERCITO:		$ 625,644.00
G20120A	Servicios Personales:	$ 625,644.00	
20122	BANDA DE MUSICA DEL EJERCITO:		$ 27,960.00
G20122A	Servicios Personales:	$ 27,960.00	
20124	SERVICIO RADIOTELEGRAFICO:		$ 7,000.00
G20124	Para sostenimiento del Servicio Radiotelegráfico del Ejército:	$ 7,000.00	
20125	CAMPO DE TIRO AL BLANCO:		$ 1,500.00
G20125	Para sostenimiento del Campo de Tiro al Blanco:	$ 1,500.00	
20131	REENGANCHES EN EL EJERCITO:		$ 60,000.00
G20131A	Servicios Personales:	$ 60,000.00	
20133	BONIFICACIONES EN EL EJERCITO:		$ 14,400.00
G20133A	Servicios Personales:	$ 14,400.00	
20135	TECNICOS DEL EJERCITO:		$ 11,880.00
G20135A	Servicios Personales:	$ 11,880.00	
20141	VESTUARIO DEL EJERCITO:		$ 117,358.00
G20141B	Otros Gastos Corrientes:	$ 117,358.00	
20142	SUBSISTENCIA DEL EJERCITO:		$ 219,000.00
G20142B	Otros Gastos Corrientes:	$ 219,000.00	

Símbolo:			
20143	ATENCIONES VARIAS DEL EJERCITO:		$ 348,100.00
G20143A	Servicios Personales:	$ 36,000.00	
G20143B	Otros Gastos Corrientes:	146,700.00	
G20143C	Adquisición de Propiedades:	112,000.00	
G20143E	Contrucciones y Mejoras Permanentes:	53,400.00	
20144	SERVICIO DE INTELIGENCIA:		$ 18,000.00
G20144A	Servicios Personales:	$ 18,000.00	
20152	CUERPO MEDICO DEL EJERCITO:		$ 161,132.00
G20152A	Servicios Personales:	$ 93,132.00	
G20152B	Otros Gastos Corrientes:	48,000.00	
G20152C	Adquisición de Propiedades:	20.000.00	
20153	MARINA NACIONAL:		$ 169,104.75
G20153A	Servicios Personales:	$ 42,180.00	
G20153B	Otros Gastos Corrientes:	120,924.75	
G20153C	Adquisición de Propiedades:	3,000.00	
G20153E	Contrucciones y Mejoras Permanentes	3,000.00	
20401	AERONAUTICA MILITAR:		$ 48,872.00
G20401A	Servicios Personales:	$,25,872.00	
G20401B	Otros Gastos Corrientes:	15,000.00	
G20401C	Adquisición de Propiedades:	6,000.00	
G20401E	Construcciones y Mejoras Permanentes	2,000.00	
30636	MANTENIMIENTO DE FAROS Y BOYAS:		$ 20,564.00
G30636A	Servicios Personales:	$ 4,464.00	
G30636B	Otros Gastos Corrientes:	6,500.00	
G30636C	Adquisición de Propiedades:	1,600.00	
G30636	Atenciones Varias:	8,000.00	
10443	GARAGE DE TRANSPORTE Y SUMINISTROS DE CIUDAD TRUJILLO:		$ 6,637.75
G10443	Para atenciones del Garage de Transporte y Suministros de Ciudad Trujillo	$ 6,637.75	
	TOTAL DEL CAPITULO IV.		$ 2,127,824.50

CAPITULO V.
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA.

Símbolo:			
10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 45,120.00
G10340A	Servicios Personales:	$ 45,120.00	
10506	OFICINA DE CONSULTORES ADSCRITA AL PODER EJECUTIVO:		$ 10,800.00
G10506A	Servicios Personales:	$ 10,800.00	
10502	GACETA OFICIAL Y COLECCION DE LEYES:		$ 6,270.00
G10502B	Otros Gastos Corrientes:	$ 6,270.00	
10417	DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA:		$ 71,220.00
G10417A	Servicios Personales:	$ 59,220.00	
G10417B	Otros Gastos Corrientes:	12,000.00	
10411	DIRECCION DEL PRESUPUESTO:		$ 23,460.00
G10411A	Servicios Personales:	$ 22,860.00	
G10411	Para la Adquisición de repuestos de máquinas de escribir para los Departamentos y otros materiales y gastos relacionados con la Sección de Artesanos	600.00	
10490	PARA SUMINISTROS DE OFICINA, GASTOS CORRIENTES, EQUIPO EN GENERAL Y ATENCIONES VARIAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO Y SUS DEPENDENCIAS, CON APROBACION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 558,605.47
G10490B	Gastos Corrientes:	$ 449,580.47	
G10490C	Adquisición de Propiedades:	106,025.00	
G10490E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	3,000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO V.		$ 715,475.47

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO DEL GENERALISIMO.

Símbolo:

10510	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 28,680.00
G10510A	Servicios Personales:	28,680.00	
	TOTAL DEL CAPITULO VI.		$ 28,680.00

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

Símbolo:

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 62,940.00
G30101A	Servicios Personales:	$ 50,940.00	
G30101B	Otros Gastos Corrientes:	12,000.00	
30102	REPRESENTACION DIPLOMATICA:		$ 3,000.00
G30102	Para Gastos de Representación Diplomática del Señor Secretario de Estado:	$ 3,000.00	
30121	LEGACION EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y PANAMA:		$ 27,360.00
G30121A	Servicios Personales:	$ 27,360.00	
30122	LEGACION EN HAITI:		$ 11,040.00
G30122A	Servicios Personales:	$ 11,040.00	
30123	LEGACION EN CUBA:		$ 12,900.00
G30123A	Servicios Personales:	$ 12,900.00	

Símbolo:			
30125	LEGACION EN MEXICO:		$ 13,140.00
G30125A	Servicios Personales:	$ 13,140.00	
30128	LEGACION EN COLOMBIA Y VENEZUELA:		$ 15,960.00
G30128A	Servicios Personales:	$ 15,960.00	
30153	LEGACION EN SALVADOR, GUATEMALA, COSTA RICA, HONDURAS Y NICARAGUA:		$ 11,400.00
G30153A	Servicios Personales:	$ 11,400.00	
30124	LEGACION EN LA ARGENTINA, URUGUAY Y PARAGUAY:		$ 10,740.00
G30124A	Servicios Personales:	$ 10,740.00	
30155	LEGACION EN CHILE, PERU, BOLIVIA Y ECUADOR:		$ 12,900.00
G30155A	Servicios Personales:	$ 12,900.00	
30157	LEGACION EN EL BRASIL:		$ 7,740.00
G30157A	Servicios Personales:	$ 7,740.00	
30126	LEGACION EN FRANCIA Y BELGICA:		$ 15,300.00
G30126A	Servicios Personales:	$ 15,300.00	
30120	LEGACION EN ALEMANIA Y HUNGRIA:		$ 6,840.00
G30120A	Servicios Personales:	$ 6,840.00	
30156	LEGACION EN ITALIA Y SUIZA:		$ 6,840.00
G30156A	Servicios Personales:	$ 6,840.00	
30127	LEGACION EN ESPAÑA Y PORTUGAL:		$ 12,900.00
G30127A	Servicios Personales:	$ 12,900.00	
30129	LEGACION EN LA GRAN BRETAÑA, SUECIA, NORUEGA, HOLANDA Y DINAMARCA:		$ 8,340.00
G30129A	Servicios Personales:	$ 8,340.00	

Símbolo:

30131	CONSULADO GENERAL EN NEW YORK:		$ 13,920.00
G30131A	Servicios Personales:	$ 13,920.00	
30132	CONSULADO EN NEW ORLEANS:		$ 4,260.00
G30132A	Servicios Personales:	$ 4,260.00	
30130	CONSULADO EN MIAMI:		$ 4,500.00
G30130A	Servicios Personales:	$ 4,500.00	
30146	CONSULADO EN BALTIMORE:		$ 3,600.00
G30146A	Servicios Personales:	$ 3,600.00	
30133	CONSULADO GENERAL EN SAN JUAN DE PUERTO RICO:		$ 5,460.00
G30133A	Servicios Personales:	$ 5,460.00	
30144	CONSULADO EN PONCE, PUERTO RICO:		$ 2,400.00
G30144A	Servicios Personales:	$ 2,400.00	
30134	CONSULADO GENERAL EN MONTREAL:		$ 4,920.00
G30134A	Servicios Personales:	$ 4,920.00	
30135	CONSULADO GENERAL EN LA HABANA:		$ 900.00
G30135A	Servicios Personales:	$ 900.00	
30136	CONSULADO EN SANTIAGO DE CUBA:		$ 3,900.00
G30136A	Servicios Personales:	$ 3,900.00	
30142	CONSULADO EN KINGSTON, JAMAICA:		$ 3,600.00
G30142A	Servicios Personales:	$ 3,600.00	
30137	CONSULADO EN VELLADERE:		$ 1,200.00
G30137A	Servicios Personales:	$ 1,200.00	

Símbolo:			
30138	CONSULADO EN CABO HAITIANO:		$ 2,400.00
G30138A	Servicios Personales:	$ 2,400.00	
30139	CONSULADO EN OUANAMINTHE:		$ 1,080.00
G30139A	Servicios Personales:	$ 1,080.00	
30148	CONSULADO EN CALIFORNIA:		$ 4,200.00
G30148A	Servicios Personales:	$ 4,200.00	
30158	CONSULADO EN CHICAGO:		$ 4,200.00
G30158A	Servicios Personales	$ 4,200.00	
30141	CONSULADO EN BORDEAUX:		$ 3,900.00
G30141A	Servicios Personales:	$ 3,900.00	
30145	CONSULADO GENERAL EN AMBERES:		$ 1,500.00
G30145A	Servicios Personales:	$ 1,500.00	
30143	CONSULADO GENERAL EN BARCELONA:		$ 3,600.00
G30143A	Servicios Personales:	$ 3,600.00	
30147	CONSULADO GENERAL EN HAMBURGO:		$ 5,100.00
G30147A	Servicios Personales:	$ 5,100.00	
30149	CONSULADO GENERAL EN CURACAO:		$ 3,240.00
G30149A	Servicios Personales:	$ 3,240.00	
30150	CONSULADO EN FORT DE FRANCE:		$ 2,400.00
G30150A	Servicios Personales:	$ 2,400.00	
30159	CONSULADO EN FILADELFIA:		$ 3,900.00
G30159A	Servicios Personales:	$ 3,900.00	
10452	MAYORDOMIA DE PALACIO:		$ 4,200.00
G10452A	Servicios Personales:	$ 4,200.00	

Símbolo:			
30162	ESCUELA DE DERECHO DIPLOMATICO Y CONSULAR:		$ 1,620.00
G30162A	Servicios Personales:	$ 1,620.00	
30151	OBLIGACIONES INTERNACIONALES:		$ 5,131.00
G30151F	Para pago de distintas cuotas Internacionales:	$ 5,131.00	
30161	SUBVENCIONES:		$ 3,000.00
G30161F	Para cubrir gastos de la Comisión de la República Dominicana ante el Comité Inter-Americano de Mujeres:	$ 3,000.00	
30190	GASTOS DE VIAJES Y OTRAS ATENCIONES POR DISPOSICION DEL PODER EJECUTIVO:		$ 10,000.00
G30190	Para Gastos de viajes y otras atenciones por disposición del Poder Ejecutivo:	$ 10,000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO VII.		$ 347,471.00

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Símbolo:			
10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 30,240.00
G10415A	Servicios Personales:	$ 30,240.00	
10414	OFICINA DEL CONTRALOR Y AUDITOR GENERAL:		$ 70,020.00
G10414A	Servicios Personales:	$ 70,020.00	
10416	TESORERIA NACIONAL:		$ 35,940.00
G10416A	Servicios Personales:	$ 35,940.00	
10418	CONSEJO SUPERIOR DE ADUANAS:		$ 960.00
G10418A	Servicios Personales:	$ 960.00	
10419	CONSEJO INFERIOR DE ADUANAS:		$ 960.00
G10419A	Servicios Personales:	$ 960.00	
10420	DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS:		$ 227,940.00
G10420A	Servicios Personales:	$ 219,540.00	
G10420B	Otros Gastos Corrientes:	$ 8,400.00	
10421	OFICINA DEL IMPUESTO S/ LA PROPIEDAD URBANA:		$ 19,260.00
G10421A	Servicios Personales:	$ 19,260.00	
10423	VARIOS GASTOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO:		$ 21,000.00
G10423A	Servicios Personales: Honorarios a Tesoreros Municipales:	$ 21,000.00	
10422	SERVICIO DE ARRIMO:		$ 69,660.00
G10422A	Servicios Personales:	$ 69,660.00	
10432	OFICINA DE SEGUROS:		$ 2,940.00
G10432A	Servicios Personales:	$ 2,940.00	

Símbolo:			
10442	OFICINA DE SUMINISTROS DEL GOBIERNO:		$ 21,720.00
G10442A	Servicios Personales:	$ 21,720.00	
10451	CONSERJERIA DEL EDIFICIO DEL TESORO Y COMERCIO:		$ 2,280.00
G10451A	Servicios Personales:	$ 2,280.00	
10430	OFICINA DE BIENES NACIONALES:		$ 65,260.00
G10430A	Servicios Personales:	$ 13,260.00	
G10430	Para compra de bienes y otros gastos relacionados con el mantenimiento y conservación de los mismos	$ 2,000.00	
G10430T	Terrenos e Intereses en Terrenos:	50,000.00	
10460	ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES:		$ 67,200.00
G10461F	Para atender al pago de Pensiones y Jubilaciones Civiles:	$ 67,200.00	
10428	COMISIONES A DEPOSITARIOS DEL GOBIERNO:		$ 85,000.00
G10428	Para pago de comisiones al Depositario Designado s/ contrato por depósito y traslado de fondos:	$ 85,000.00	
10431	ESPECIES TIMBRADAS:		$ 25,000.00
G10431B	Otros Gastos Corrientes:	$ 25,000.00	
50300	REEMBOLSOS, ADJUDICACIONES E INDEMNIZACIONES:		$ 35,000.00
G50311G	Reembolsos por cualquier concepto:	$ 35,000.00	
30601	FOMENTO DEL TRANSPORTE MARITIMO:		$ 78,500.00
G30601F	Para impulsar el desarrollo de la Marina Mercante Nacional:	$ 72,000.00	
	Para pagar a la Aluminium Line s/ contrato	$ 6,500.00	

Símbolo:			
30701	FOMENTO DEL TRANSPORTE TERRESTRE:		$ 37,500.00
G30701	Para pagar a la Compañía vendedora del Ferrocarril Samaná-Santiago s/ contrato	$ 22,500.00	
	Para reembolsar préstamos a los Ferrocarriles Unidos Dominicanos:	15,000.00	
10426	DIRECCCION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS:		$ 282,800.00
G10426	Para gastos del Servicio de Aduanas y Puertos en general incluyendo empleados especiales en Banco y conforme a la distribución que haga el Poder Ejecutivo:	$ 270.000.00	
G10426F	Para atender al pago de Jubilaciones de William E. Pulliam y N. L. Orme a $ 200.00 c/u	4,800.00	
G50312	Para reembolsos por sumas cobradas indebidamente en las Aduanas:	8,000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO VIII.....		$ 1,179,180.00

CAPITULO VIII-1.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA.

Símbolo:			
G40111F	INTERESES DE LA DEUDA EXTERIOR:		$ 896,060.00
	5½% Intereses sobre $16,292.000.00, Bonos a la par pendientes de redención:	$ 896,060.00	
G40211F	AMORTIZACION DE LA DEUDA EXTERIOR:		$ 202,980.00
	Para amortización según convenio de Agosto de 1934, 1½% sobre $ 8,012,000.00, Bonos a la par pendientes de redención de la Emisión 1922-1942	$ 120,180.00	
	Para amortización según convenio de Agosto de 1934, 1½% sobre— $ 8,280,000.00, Bonos a la par pendientes de redención de la Emisión de 1926-1940	82,800.00	
		$ 202,980.00	
G40301F	GASTOS DE CAMBIO:		$ 5,960.00
	Para cubrir gastos de cambio sobre remesa de fondos de la Deuda Exterior	$ 5,960.00	
G40213F	RECLAMACIONES CONTRA EL ESTADO AÑOS 1930-1931:		$ 125,000.00
	Para el pago de reclamaciones contra el Estado de los años 1930-31, en cumplimiento de la nota N°— al Departamento de Estado Americano, de fecha 24 de Septiembre de 1940	$ 125,000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO VIII-1		$ 1,230,000.00

CAPITULO VIII-2.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

Símbolo:

10413	CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:		$ 15,180.00
G10413A	Servicios Personales:	$ 15,180.00	
	TOTAL DEL CAPITULO VIII-2.		$ 15,180.00

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

Símbolo:

10497	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 73,140.00
G10497A	Servicios Personales:	$ 73,140.00	
30910	SERVICIOS DE AGRICULTURA:		$ 55,808.00
G30910A	Servicios Personales:	$ 53,808.00	
G30910	Para adquisición de semillas	2,000.00	
30925	SERVICIOS DE COLONIZACION:		$ 55,768.00
G30925A	Servicios Personales:	$ 24,768.00	
G30925	Para Diversos Gastos y Mejoras en las Colonias:	6,000.00	
G30925T	Terrenos e Intereses en Terrenos:	25,000.00	
31001	SERVICIOS DE FORESTA, CAZA Y PESCA:		$ 22,620.00
G31001A	Servicios Personales:	$ 22,620.00	
30980	SERVICIOS PECUARIOS:		$ 18,540.00
G30980A	Servicios Personales:	$ 18,540.00	

Símbolo:			
31701	SERVICIOS DEL INSTITUTO TECNICO AGRICOLA Y LABORATORIOS QUIMICOS:		$ 8,340.00
G31701A	Servicios Personales:	$ 8,340.00	
30960	SERVICIOS DE PUBLICACIONES Y DIFUSION DE ENSEÑANZA AGRICOLA:		$ 6,120.00
G30960A	Servicios Personales:	$ 6,120.00	
30940	SERVICIOS DE TRANSPORTACION Y APROVISIONAMIENTO:		$ 8,736.00
G30940A	Servicios Personales:	$ 8,736.00	
30920	FOMENTO AGRICOLA:		$ 7,000.00
G30920	Para fomento agrícola:	$ 7,000.00	
30530	INVESTIGACION DE RECURSOS ECONOMICOS INDUSTRIALES Y MINEROS NACIONALES:		$ 25,000.00
G30530	Para pagar los trabajos de Investigación de los Recursos Económicos, Industriales y Mineros del País (Plan Dávila)	$ 25,000.00	
30529	FOMENTO Y REGLAMENTACION DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA:		$ 25,000.00
G30529F	Para subsidios a las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura y otros fines según lo disponga el Poder Ejecutivo	$ 25,000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO IX		$ 306,072.00

CAPITULO X.

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES.

Símbolo:			
10494	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 74,400.00
G10494A	Servicios Personales:	$74,400.00	
32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS:		$ 193,728.00
G32120A	Servicios Personales:	$ 193,728.00	
32127	ESTACION CENTRAL TELEFONICA:		$ 14,544.00
G32127A	Servicios Personales:	$ 14,544.00	
32140	ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES:		$ 27,790.00
G32140A	Servicios Personales:	$ 26,940.00	
G32140	Contribución a la Unión Panamericana Radiotécnica de La Habana	850.00	
32100	SERVICIOS DE COMUNICACIONES:		$ 94,496.00
G32122	Para transporte de correspondencia interior por la vía terrestre, según contratos	$ 65,792.00	
G32123	Para pago acarreo de correspondencia	3,000.00	
G32124	Para pagar a la Compañía Dominicana de Teléfonos C. por A., por atención de líneas	19,404.00	
G32125	Para pagar transito de correspondencia exterior	3,300.00	
G32126	Para pagar convenciones postales a diferentes países	2,900.00	
G32134	Para indemnizar extravio de correspondencia	100.00	
30801	TRANSPORTE AEREO DE CORRESPONDENCIA:		$ 32,500.00
G30801	Para servicio de correspondencia aérea según contrato	$ 32,500.00	
	TOTAL DEL CAPITULO X		$ 437,458.00

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS.

Símbolo:

31801	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 67,440.00
G31801A	Servicios Personales:	$ 67,440.00	
31821	OFICINAS DE DISTRITOS:		$ 44,100.00
G31821A	Servicios Personales:	$ 44,100.00	
31822	CARRETERAS, PUENTES, CAMINOS, ETC.		$ 443,420.00
G31822A	Servicios Personales:	$ 24,420.00	
G31822B	Otros Gastos Corrientes:	1,000.00	
G31822	Carreteras, Puentes, Caminos etc.	418,000.00	
31831	CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE MUELLES Y PUERTOS:		$ 118,420.00
G31831A	Servicios Personales:	$ 3,420.00	
G31831	Para el Puerto de San Pedro de Macorís (Estudio)	30,000.00	
	Para construcción y conservación de Muelles	20,000.00	
	Dragado Puertos de la República	20,000.00	
G31831C	Adquisición de Propiedades:	45,000.00	
31832	CONSTRUCCION MUELLES Y PUERTO DE CIUDAD TRUJILLO:		$ 212,413.34
G31832A	Servicios Personales:	$ 11,280.00	
G31832	Para atender al pago de los contratos para la Construcción del Muelle y Puerto de Ciudad Trujillo y terminación de los trabajos finales	$ 201,133.34	
31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		$ 470,800.00
G31849	Para las reparaciones y atenciones de Edificios Públicos	35,000.00	
G31849E	Construcciones y Mejoras Permanentes	435,800.00	

Símbolo:			
31850	SECCION DE ACUEDUCTO Y ALTARILLADO:		$ 23,580.00
G31850A	Servicios Personales:	$ 14,580.00	
G31850E	Construcciones y Mejoras Permanentes	9,000.00	
10445	GARAGE DE TRANSPORTE Y SUMINISTROS:		$ 7,140.00
G10445A	Servicios Personales:	$ 7,140.00	
30904	SERVICIOS DE IRRIGACION:		$ 63,048.00
G30904A	Servicios Personales:	$ 43,248.00	
G30904	Para mantenimiento y emergencias en Canales de Riego y atenciones a Excavadoras y Perforadoras	$ 19,800.00	
31710	SERVICIOS DE METEOROLOGIA:		$ 8,880.00
G31710A	Servicios Personales:	$ 8,880.00	
31855	ADMINISTRACION ACUEDUCTO Y CLOACAS SANITARIAS DE CIUDAD TRUJILLO:		$ 92,680.00
G31855A	Servicios Personales:	$ 43,380.00	
G31855	Atenciones Varias:	49,300.00	
50591	DESARROLLO Y EMBELLECIMIENTO DE CIUDAD TRUJILLO:		$ 125,000.00
G50591	Para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo:	$ 125,000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO XI.		$ 1,676,921.34

CAPITULO XII.

SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Símbolo:			
10499	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 38,340.00
G10499A	Servicios Personales:	$ 38,340.00	
31340	LABORATORIO NACIONAL:		$ 14,760.00
G31340A	Servicios Personales:	$ 13,560.00	
G31340	Para mantenimiento y atenciones del Laboratorio	1,200.00	
31360	CAMPAÑA SANITARIA:		$ 30,000.00
G31360	Para Campaña Sanitaria de toda la República:	$ 30,000.00	
31401	HOSPITAL PADRE BILLINI:		$ 67,140.00
G31401A	Servicios Personales:	$ 37,140.00	
G31401	Para mantenimiento y atenciones del Hospital	30,000.00	
31402	HOSPITAL Y SALA DE SOCORROS SAN VICENTE DE PAUL (S. Fco. Macorís)		$ 8,604.00
G31402A	Servicios Personales:	$ 3,612.00	
G31402	Para mantenimiento y atenciones del Hospital	4,992.00	
31406	MANICOMIO PADRE BILLINI: (Nigua, C. T.)		$ 21,216.00
G31406A	Servicios Personales:	$ 9,216.00	
G31406	Para mantenimiento y atenciones del Manicomio	12,000.00	
31409	LEPROCOMIO DE NIGUA: (Nigüa, C. T.)		$ 17,100.00
G31409A	Servicios Personales:	$ 6,300.00	
G31409	Para mantenimiento y atenciones del Leprocomio	$ 10,800.00	
31410	HOSPITAL SAN RAFAEL: (Santiago)		$ 19,632.00
G31410A	Servicios Personales:	$ 10,632.00	
G31410	Para mantenimiento y atenciones del Hospital	9,000.00	

Símbolo:			
31411	HOSPITAL LA HUMANITARIA: (La Vega)		$ 6,960.00
G31411A	Servicios Personales:	$ 2,940.00	
G31411	Para mantenimiento y atenciones del Hospital	4,020.00	
31413	HOSPITAL 19 DE MARZO: (Azua)		$ 3,792.00
G31413A	Servicios Personales:	$ 1,992.00	
G31413	Para mantenimiento y atenciones del Hospital	1,800.00	
31414	HOSPITAL RICARDO LIMARDO: (Pto. Pta.)		$ 8,064.00
G31414A	Servicios Personales:	$ 3,864.00	
G31414	Para mantenimiento y atenciones del Hospital	4,200.00	
31416	ASILO AMIGA DE LOS POBRES: (C. T.)		$ 8,604.00
G31416A	Servicios Personales:	$ 2,904.00	
G31416	Para mantenimiento y atenciones del Asilo	5,700.00	
31417	ASILO SANTA ANA: (Santiago)		$ 5,184.00
G31417A	Servicios Personales:	$ 480.00	
G31417	Para mantenimiento y atenciones del Asilo	4,704.00	
31418	ASILO SANTA CLARA: (C. Trujillo)		$ 6,540.00
G31418A	Servicios Personales:	$ 540.00	
G31418	Para mantenimiento y atenciones del Asilo	6,000.00	
31404	HOSPITAL VENTURA RICARDO: (Mte. Cty.)		$ 5,760.00
G31404A	Servicios Personales:	$ 3,060.00	
G31404	Para mantenimiento y atenciones del Hospital	2,700.00	
31425	HOSPITAL PINA: (San Cristóbal)		$ 5,856.00
G31425A	Servicios Personales:	$ 3,156.00	
G31425	Para mantenimiento y atenciones del Hospital	2,700.00	

Símbolo:			
31426	HOSPITAL DE NIÑOS "RAMFIS". (C. Trujillo)		$ 33,108.00
G31426A	Servicios Personales:	$ 17,508.00	
G31426	Para mantenimiento y atenciones del Hospital	15,600.00	
31427	ASILO PARA MENORES DESVALIDOS "PRESIDENTE TRUJILLO" (C. T.)		$ 7,128.00
G31427A	Servicios Personales:	$ 2,328.00	
G31427	Para mantenimiento y atenciones del Asilo	4,800.00	
31428	DISPENSARIO HOSPITAL SAN RAFAEL Nº 6. (Loma de Cabrera)		$ 912.00
G31428A	Servicios Personales:	$ 552.00	
G31428	Para mantenimiento y atenciones del Dispensario	360.00	
31429	DISPENSARIO HOSPITAL SAN RAFAEL Nº 7 (Restauración)		$ 912.00
G31429A	Servicios Personales:	$ 552.00	
G31429	Para mantenimiento y atenciones del Dispensario	360.00	
31494	MEJORAS EN HOSPITALES Y ASILOS:		$ 1,000.00
G31494E	Construcciones y Mejoras Permanentes	$ 1,000.00	
31372	SERVICIO DE SANIDAD NACIONAL:		$ 130,048.00
G31372A	Servicios Personales:	$ 72,648.00	
G31372F	Subvenciones	11,400.00	
G31372	Para servicio de limpieza en toda la República	45,000.00	
G31372E	Construcciones y Mejoras Permanentes	1,000.00	
31493	ASILO DE HUERFANOS Y PERSONAS DESVALIDAS:		$ 12,000.00
G31493	Para sostenimiento y alojamiento de Huérfanos y Personas Desvalidas	$ 12,000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO XII		$ 452,660.00

CAPITULO XIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Símbolo:			
10493	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 57,048.00
G10493A	Servicios Personales:	$ 57,048.00	
31527	INTENDENCIAS DE ENSEÑANZA:		$ 12,180.00
G31527A	Servicios Personales:	$ 12,180.00	
31504	INSPECCIONES DE INSTRUCCION PUBLICA:		$ 78,660.00
G31504A	Servicios Personales:	$ 78,660.00	
31520	DENTISTAS ESCOLARES:		$ 6,240.00
G31520A	Servicios Personales:	$ 6,240.00	
31507	ENSEÑANZA SECUNDARIA NORMALISTA:		$ 119,442.00
G31507A	Servicios Personales:	$ 119,442.00	
31513	ESCUELAS GRADUADAS:		$ 430,452.00
G31513A	Servicios Personales:	$ 430,452.00	
31514	ESCUELAS RUDIMENTARIAS:		$ 312,840.00
G31514A	Servicios Personales:	$ 312,840.00	
31531	ESCUELAS ESPECIALES FRONTERIZAS:		$ 11,520.00
G31531A	Servicios Personales:	$ 11,520.00	
31508	ESCUELAS INDUSTRIALES:		$ 12,540.00
G31508A	Servicios Personales:	$ 12,540.00	
31522	ESCUELAS DE ARTES MANUALES:		$ 13,260.00
G31522A	Servicios Personales:	$ 13,260.00	
31525	ESCUELAS DE ECONOMIA DOMESTICA:		$ 25,272.00
G31525A	Servicios Personales:	$ 25,272.00	

Símbolo:			
31510	ESCUELAS COMERCIALES:		$ 2,220.00
G31510A	Servicios Personales:	$ 2,220.00	
31524	MAESTROS ESPECIALES:		$ 9,660.00
G31524A	Servicios Personales:	$ 9,660.00	
31516	ESCUELAS NOCTURNAS:		$ 7,824.00
G31516A	Servicios Personales:	$ 7,824.00	
31528	BIBLIOTECA ESCOLAR:		$ 1,800.00
G31528A	Servicios Personales:	$ 1,800.00	
31521	DIVERSOS GASTOS ESCOLARES:		$ 4,800.00
G31521A	Servicios Personales:	$ 4,800.00	
31509	LICEOS MUSICALES:		$ 7,860.00
G31509A	Servicios Personales:	$ 7,860.00	
31611	MUSEO NACIONAL:		$ 3,060.00
G31611A	Servicios Personales:	$ 3,060.00	
31519	PROTECCION AL LIBRO DOMINICANO Y OTRAS ATENCIONES DE BELLAS ARTES:		$ 3,080.00
G31519A	Servicios Personales:	$ 1,080.00	
G31519	Para ayuda al Libro Dominicano y otras atenciones de Bellas Artes	2,000.00	
31518	SUBVENCIONES:		$ 198,480.00
G31518F	a) Contribución del Estado al sostenimiento de la Universidad de Santo Domingo, de acuerdo con el Artículo 65 de la Ley sobre Organización Universitaria N' 1398	$ 126,000.00	
	b) Para subvenciones a Escuelas particulares y otras Instituciones Culturales	72,480.00	
31702	COMISION NACIONAL DE ARQUEOLOGIA:		$ 1,200.00
G31702	Para los gastos de exploración, estudios, etc., de la Comisión Nacional de Arqueología	$ 1,200.00	
	TOTAL DEL CAPITULO XIII		$ 1,319,438.00

CAPITULO XIV.
PODER JUDICIAL.

Símbolo:			
10201	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:		$ 44,220.00
G10201A	Servicios Personales:	$ 44,220.00	
30201	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA:		$ 31,740.00
G30201A	Servicios Personales:	$ 31,740.00	
10202	CORTES DE APELACION:		$ 71,868.00
G10202A	Servicios Personales:	$71,868.00	
30202	PROCURADURIAS GENERALES DE LAS CORTES DE APELACION:		$ 22,200.00
G30202A	Servicios Personales:	$ 22,200.00	
10203	TRIBUNALES DE TIERRAS:		$ 81,780.00
G10203A	Servicios Personales:	$ 81,780.00	
30209	OFICINA DEL ABOGADO DEL ESTADO:		$ 8,640.00
G30209A	Servicios Personales:	$ 8,640.00	
10204	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA:		$ 90,780.00
G10204A	Servicios Personales:	$ 90,780.00	
30203	PROCURADURIAS FISCALES:		$ 71,040.00
G30203A	Servicios Personales:	$ 71,040.00	
10205	JUZGADOS DE INSTRUCCION		$ 49,260.00
G10205A	Servicios Personales:	$ 49,260.00	
10206	ALCALDIAS:		$ 127,800.00
G10206A	Servicios Personales:	$ 127,800.00	
30206	REGISTROS DE TITULOS:		$ 13,560.00
G30206A	Servicios Personales:	$ 13,560.00	
30207	FISCALIA ADMINISTRATIVA:		$ 6,720.00
G30207A	Servicios Personales:	$ 6,720.00	

Símbolo:			
30208	ABOGADOS DE OFICIO:		$ 11,400.00
G30208A	Servicios Personales:	$ 11,400.00	
30291	OFICIALES DEL ESTADO CIVIL:		$ 4,320.00
G30291A	Servicios Personales:	$ 4,320.00	
30401	MENSURAS CATASTRALES:		$ 21,960.00
G30401A	Servicios Personales:	$ 21,960.00	
30204	CARCELES PROVINCIALES:		$ 138,025.00
G30204A	Servicios Personales:	$ 1,860.00	
G30204B	Otros Gastos Corrientes:	131,765.00	
G30204C	Adquisición de Propiedades:	3,400.00	
G30204E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	1,000.00	
30205	REFORMATORIOS DE MENORES:		$ 73,830.00
G30205A	Servicios Personales:	$ 25,260.00	
G30205B	Otros Gastos Corrientes:	35,070.00	
G30205C	Adquisición de Propiedades:	8,500.00	
G30205E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	1,000.00	
G30205T	Terrenos e Intereses en Terrenos:	2,000.00	
G30205	Gastos de Instalación del Reformatorio de La Vega:	2,000.00	
10210	ATENCIONES VARIAS DEL PODER JUDICIAL:		$ 17,920.00
G10210B	Otros Gastos Corrientes:	$ 16,920.00	
G10210E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	1,000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO XIV.		$ 887,063.00

CAPITULO XV.

FONDOS ESPECIALES PARA EL AÑO 1941.

Símbolo:			
	1.— SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO:		$ 65,000.00
D32510G	Fondo 1012. Reembolsos del 80% s/ el Impuesto de Alcoholes, destinados para Industrias	$ 10,000.00	
D50314	Fondo 1091. Reembolsos del 20% envejecimiento de licores	20,000.00	
D50211	Fondo 1014. Para las atenciones del fondo de Fidelidad s/ Ley Nº 489	17,000.00	
D50315	Fondo 1058. Para pagos eventuales por Préstamos a Empleados Públicos s/ Ley Nº 1082	8,000.00	
D10436	Fondo 1081. Para reembolsar a los Ferrocarriles Unidos Dominicanos, los derechos de tránsito por la Cumbre, Carretera Luperón s/ Ley Nº 1535	10,000.00	
		$ 65,000.00	
	2.— SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA:		$ 84,950.00
D31361	Fondo 1076. Para cubrir gastos contra la propagación de la tuberculosis:	$ 22,000.00	
D31373	Fondo 1083. Para atender a los gastos de la Cruz Roja Dominicana y otras atenciones de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia s/ Ley Nº 1529	10,000.00	
D31340	Fondo 1097. Para adquisición de equipo y otros gastos del Laboratorio Nacional, del producido de análisis	200.00	

Símbolo:

D31434	Fondo 1096. Para gastos de Hospitales del producido del Servicio Privado s/ Decreto Nº 684	$ 2,750.00	
D31435	Fondo Para los servicios de protección a la maternidad y la infancia organizados de conformidad con la Ley Nº 367 de Noviembre 15 de 1940	50,000.00	
		$ 84,950.00	
	3.— SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES:		$ 20,000.00
D31523	Fondo 1842. Para gastos de la Universidad de Santo Domingo, según Ley Nº 1398	$ 20,000.00	
	4.— PODER EJECUTIVO:		$ 50,000.00
	Para el Plan de Mejoramiento Social y Económico (Leyes 1380 y 113) y otras atenciones imprevistas, s/ lo disponga el Poder Ejecutivo:	$ 50,000.00	
	TOTAL DEL CAPITULO XV.		$ 219,950.00

CAPITULO XVI.

FONDOS MUNICIPALES.

PRESUPUESTO AÑO 1941.

Símbolo:			
D32607F	Para reembolsar a los Ayuntamientos su parte proporcional de las Rentas de Alcohol y Gasolina y Tránsito de Carreteras:	$ 269,750.00	$ 269,750.00
D32605F	Para reembolsar a los Ayuntamientos la Recaudación por concepto de la parte proporcional de Inscripción de Hipotecas y Transcripción de Ventas s/Orden Ejecutiva Nº 665	$ 3,000.00	$ 3,000.00
D32606F	Para reembolsar a los Ayuntamientos el 30% s/recaudación del Impuesto s/la Propiedad Urbana según Ley Nº 127	$ 30,000.00	$ 30,000.00
D31503F	Para el Servicio Escolar Municipal conforme Ley Nº 831 y modificaciones	$ 50,000.00	$ 50,000.00
D31431	Para atender al sostenimiento de Asilos, Hospitales, Orfelinatos, Casas de Maternidad y Cruz Roja Dominicana con las Rentas Municipales:	$ 47,250.00	$ 47,250.00
	TOTAL DEL CAPITULO XVI.		$ 400,000.00

PRESUPUESTO 1941.

RESUMEN DE EGRESOS

FONDO GENERAL.

I	PODER LEGISLATIVO	$ 306,317.44
II	PODER EJECUTIVO	$ 282,540.00
III	SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA	$ 623,313.96
IV	EJERCITO, MARINA Y AVIACION NACIONAL	$ 2,127,824.50
V	SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA	$ 715,475.47
VI	SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO DEL GENERALISIMO	$ 28,680.00
VII	SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERRIORES	$ 347,471.00
VIII	SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO	$ 1,179,180.00
VIII-1	SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO (SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA)	$ 1,230,000.00
VIII-2	CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA	$ 15,180.00
IX	SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO	$ 306,072.00
X	SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES	$ 437,458.00
XI	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS	$ 1,676,921.34
XII	SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA	$ 452,660.00
XIII	SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES	$ 1,319,438.00
XIV	PODER JUDICIAL	$ 887,063.00
	TOTAL FONDO GENERAL	$ 11,935,594.71

XV	FONDOS ESPECIALES:		
	1.— SECRETARIDA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO	$ 65,000.00	
	2.— SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD Y BENEFICENCIA	$ 84,950.00	
	3.— SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES	$ 20,000.00	
	4.— PODER EJECUTIVO	$ 50,000.00	
	TOTAL FONDOS ESPECIALES		$ 219,950.00
	TOTAL FONDOS DEL GOBIERNO		$ 12,155,544.71
XVI	FONDOS MUNICIPALES		$ 400,000.00

RESUMEN FINAL

FONDOS DEL GOBIERNO

FONDO GENERAL

INGRESOS	$ 11,947,100.00	
EGRESOS	$ 11,935.594.71	
SUPERAVIT FONDO GENERAL		$ 11,505.29
FONDOS ESPECIALES		
INGRESOS	$ 219,950.00	
EGRESOS	$ 219,950.00	
TOTAL INGRESOS DEL GOBIERNO	$ 12,167,050.00	
TOTAL EGRESOS DEL GOBIERNO	$ 12,155,544.71	
SUPERAVIT FONDOS DEL GOBIERNO		$ 11,505.29
FONDOS MUNICIPALES		
INGRESOS MUNICIPALES	$ 400,000.00	
EGRESOS MUNICIPALES	$ 400,000.00	

DISPOSICIONES GENERALES:

Párrafo I.— Durante la vigencia de la presente Ley de Gastos Públicos ingresarán al Fondo General el producido total del impuesto sobre el azúcar creado en virtud de la Ley Nº 1357, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5055, del 2 de Agosto de 1937 y $ 350,000.00 del producido de los impuestos sobre el arroz creados en virtud de las Leyes Nº 1380 y Nº 113, publicadas en las Gacetas Oficiales Nº 5072, del 18 de Septiembre de 1937 y Nº 5314 del 20 de Mayo de 1939, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Leonidas Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5537.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 21 de Diciembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 389: Aprobación de una Resolución del Ayuntamiento de la común del Seybo sobre permuta de solares.— Ley Nº (391) que establece la Cédula Personal de Identidad para las mujeres mayores de 18 años de edad.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 879: Integración de la Comisión Asesora del Director del Archivo General de la Nación.— Resolución Nº 881: Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Los Llanos estableciendo arbitrio sobre el registro é inscripción de vehículos de tracción animal ó muscular.— Decreto Nº 882: Designación del Mayor General José García M. M., como miembro del Consejo de la Orden de Cristóbal Colón.— Decreto Nº 883, que reglamenta la validez de las visas otorgadas por representantes diplomáticos o consulares dominicanos.— Decreto Nº 884: Revocación del Decreto Nº 1381, que confería al Dr. Francisco E. Benzo la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— Decreto Nº 885: Revocación del Decreto Nº 1727, que confería al Sr. José Estrella la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— Reglamento para facilitar la importación del sulfato de quinina de los Estados Unidos (Nº 886).

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005437
A.1940 V.0 N.5437

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 21 de Diciembre de 1940. Nº 5537.

Aprobación de una Resolución del Ayuntamiento de la común del Seybo sobre permuta de solares.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA,

NUMERO 389.

VISTO el inciso segundo del Art. 22 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar como por la presente Resolución aprueba, la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común del Seybo en fecha 13 de agosto del año mil novecientos cuarenta, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DEL SEYBO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY DE ORGANIZACION COMUNAL.

CONSIDERANDO: que al proceder este Ayuntamiento a la ampliación de la calle Duarte, en algunos puntos, tuvo necesidad de tomar 52.44 metros cuadrados de superficie de un solar propiedad de la señora Isabel García de Rijo, ubicado en el punto donde esta calle se une con la "José Trujillo Valdez", para establecer uniformidad en este sitio a la anchura que corresponde a ambas calles;

CONSIDERANDO: que la señora Isabel García de Rijo, dado el motivo de utilidad pública, consintió en la ocupación de los 52.44 metros cuadrados del aludido solar de su propiedad, a base de la correspondiente reparación por parte de este Ayuntamiento, y ha convenido en aceptar, en forma de permuta, como reparación equitativa un solar de los de la común, de

120 metros cuadrados de superficie, en la calle "Arzobispo Meriño"; en consecuencia, y visto el informe favorable del Síndico Municipal, aconsejando dicha permuta;

RESUELVE:

Art. 1º.— PERMUTAR, como por la presente PERMUTA un solar de los de la común, ubicado en la calle "Arzobispo Meriño" de esta ciudad, que mide 10 metros de frente por 12 de fondo y que colinda, al Norte, con la casa del Sr. Eligio Villa; al Sur, con la casa de la Sra. Dionisia Vda. Castro; al Este, con la calle "Arzobispo Nouel" y al Oeste, con un solar yermo de la común; por 52.44 metros cuadrados de superficie de un solar propiedad de la señora Isabel García de Rijo, situado en la calle "Duarte" esquina "José Trujillo Valdez", que es el producto de 4.60 metros lineales por el frente de esta última calle, por 11.40 metros lineales por el frente de la referida calle "Duarte", ocupados ya por este Ayuntamiento en la ampliación de ambas calles.

Art. 2º.— La presente RESOLUCION tendrá efecto tan pronto como haya sido autorizada su ejecución por la Hon. Cámara de Diputados.

DADA en el Palacio Municipal de Santa Cruz del Seybo, a los 13 días del mes de agosto del año 1940. Años 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "ERA DE TRUJILLO".

Br. Andrés A. Aybar,
Presidente.

Manuel L. Nolasco,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley Nº (391) que establece la Cédula Personal de Identidad para las mujeres mayores de 18 años de edad.

EL CONGRESO NACIONAL,
En nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 391.

Art. 1.— Toda persona del sexo femenino, nacional o extranjera, de 18 años en adelante, que resida en el país, está obligada a poseer un certificado de identificación que se denominará "Cédula Personal de Identidad".

Se considerará que una mujer extranjera es residente en el país cuando haya permanecido en éste más de sesenta días.

Art. 2.— La Cédula Personal de las mujeres, cuyo modelo y formato serán determinados por el Poder Ejecutivo, deberá tener adherido un retrato frontal de la interesada, y contener las demás indicaciones requeridas por esta ley.

Art. 3.— Las Cédulas Personales serán solicitadas por las interesadas en las Tesorerías Municipales de las Comunes, o en la Oficina Central de la Cédula Personal, cuando se expidan a las residentes en el Distrito de Santo Domingo. Esta última.

podrá expedir Cédulas para personas que residan en cualquier parte de la República.

Art. 4.— La expedición, renovación o reemplazo de las Cédulas se solicitará personalmente. Sin embargo, las personas que así lo desearen podrán solicitarlas por conducto de un apoderado, mayor de edad, al cual darán una procuración firmada bajo juramento que contenga todos los datos requeridos para la expedición de la Cédula. En este último caso, la expedición de la Cédula se hará mediante el pago de un derecho adicional de veinticinco centavos.

La procuración no será necesaria cuando la solicitud fuere hecha por el marido o por el padre de la solicitante.

Art. 5.— La obtención y renovación de las Cédulas por las personas del sexo femenino, se sujetarán al pago de un impuesto anual, que se regulará por la siguiente clasificación por categorías:

Primera Categoría: Veinticinco pesos.— Personas que posean bienes por valor de $50.000.00 o más o que tengan rentas o entradas mensuales por cualquier concepto de $1.000.00 o más.

Segunda Categoría: Doce pesos.— Personas que posean bienes por valor de $30.000.00 o más, pero de menos de $50.000.00, o que tengan rentas o entradas mensuales de $750.00 o más, pero de menos de $1.000.00.

Tercera Categoría: Cinco pesos.— Personas que posean bienes por valor de $15.000.00 o más, pero de menos de $30.000.00, o que tengan rentas o entradas mensuales de $600.00 o más, pero menores de $750.00.

Cuarta Categoría: Tres pesos.— Personas que posean $5.000.00 o más, ya sea en efectivo o en bienes urbanos, o invertidos en cualquier empresa lucrativa, o aplicación productiva; o que perciban mensualmente rentas, sueldos o entradas de cualquier índole por valor de $200.00, pero de menos de $600.00; o que posean bienes rurales que tengan 500 tareas o más en proceso de cultivo o que estén valoradas o estimadas en $20.000.00 o más aunque no estén bajo cultivo; o que posean estudios, gabinetes, clínicas o establecimientos abiertos al público, para el ejercicio de

la abogacía, la medicina, la farmacia, la odontología o cualquiera otra profesión reconocida como tal.

Quinta Categoría: Dos pesos.— Personas que posean $3.000.00 o más, pero menos de $5.000.00, ya sea en efectivo, bienes urbanos o en cualquier forma lucrativa; o que posean fincas rurales con más de 300 tareas o este número, pero menos de 500 en proceso de cultivo o que estén valoradas o estimadas en $10.000.00 o más, pero en menos de $20.000.00, aunque no estén bajo cultivo; o que perciban mensualmente sueldos, rentas o entradas por cualquier concepto por valor de $125.00 o más, pero de menos de $200.00.

Sexta Categoría: Un peso.— Personas que posean $1.000 o más, pero menos de $3.000.00, en efectivo, en propiedades urbanas o invertidos en cualquier forma lucrativa, o fincas rurales que tengan 200 tareas o más pero menos de 300 en proceso de cultivo, o que esten valoradas o estimadas entre $5.000.00 y $10.000.00, aunque no estén en cultivo; o que perciban sueldos, rentas o entradas mensuales por cualquier concepto de $45.00 o más, pero de menos de $125.00.

Séptima Categoría: Cincuenta centavos.— Todas las personas del sexo femenino que no estén comprendidas en cualquiera de las categorías anteriores.

Párrafo.— Las mujeres de 18 años en adelante que subsistan de oficios domésticos y que lo demuestren con una certificación de las personas a cuyo servicio trabajen, sólo pagarán veinticinco centavos al año por la obtención o renovación de su Cédula correspondiente.

Art. 6.— Las declaraciones de categoría serán hechas por las interesadas ante la oficina en que solicitaren sus Cédulas, personalmente o por procuración. Estas declaraciones serán escritas con tinta y firmadas por la persona interesada o por un pariente cercano en caso de no saber firmar, circunstancia que se hará constar en la declaración bajo juramento de la persona que la firme.

Art. 7.— El período apto para la obtención o renovación de las Cédulas de las personas del sexo femenino será de tres

meses y estará comprendido entre el primero de marzo y el treinta de mayo de cada año.

Art. 8.— Se exonera de los impuestos fijados por esta ley para la expedición, reemplazo o renovación de las Cédulas Personales: a) a las Primeras Damas de la República; b) a las madres, esposas e hijas solteras de los representantes diplomáticos y consulares acreditados en la República, cuando ellos sean súbditos o ciudadanos de los países que representen y siempre que en éstos se acuerde igual exoneración, a las madres, esposas e hijas solteras de los representantes diplomáticos y consulares dominicanos; c) a las madres que hayan tenido diez hijos o más nacidos en el país; d) a las mujeres que estén acogidas a la reclusión monástica y vistan el hábito de las órdenes correspondientes; e) a las mujeres que hayan prestado servicios distinguidos y oficialmente reconocidos en la Cruz Roja, en momentos de calamidad pública.

Art. 9.— A las mujeres que sean pobres de solemnidad se les expedirá, renovará y reemplazará sus Cédulas gratuitamente, siempre que presentaren un certificado de pobreza suscrito por el Jefe de la Policía local. Igual se hará con las mujeres dementes y con las recluídas de modo permanente en casas de salud, manicomios, hospitales, cuando presentaren o se presentare en su favor un certificado al efecto suscrito por el Director del establecimiento correspondiente.

Art. 10.— Las mujeres de cualquier edad o condición que transitaren solas después del toque de las 12 de la noche, sin poseer su Cédula de Identidad, serán detenidas por la policía y podrán ser sentenciadas al pago de una multa de dos a cinco pesos, o a arresto de hasta cinco días, o a ambas penas a la vez, siempre que se comprobare que no estaban practicando una diligencia lícita debido a una necesidad reconocida.

Art. 11.— Las disposiciones contenidas en los artículos 4, 5, 6, 7, (párrafos I, II, III, IV, V, VI), 8, 9, 11, 12, 14, 15, 16; 17, 18, 19, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39; 41; 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 62, de la Ley Núm. 372 del 19 de noviembre de 1940, serán aplicables en la ejecución de la presente ley, en cuanto se refieren a las Cédulas de las personas del sexo femenino.

Art. 12.— Las sumas que se perciban por concepto de

impuesto creado por la presente ley constituirán un fondo especial que será aplicado exclusivamente a los servicios de protección a la maternidad y la infancia organizados de conformidad con la Ley Núm. 367 de fecha 15 de noviembre de mil novecientos cuarenta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 13.— El plazo fijado por el artículo 10 de la Ley Nº 372, mencionada en el artículo 11 se computará para las personas del sexo femenino, para la provisión de las Cédulas correspondientes al año 1941, del primero de enero al treinta de mayo de dicho año.

Art. 14.— La aplicación de los artículos 30 al 39, ambos inclusive, de la Ley Núm. 372, del 19 de noviembre de 1940 a las personas del sexo femenino, así como la aplicación del artículo 10 de la presente ley, comenzarán el 1º de junio de 1941.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Jaime Mota hijo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Integración de la Comisión Asesora del Director del Archivo General de la Nación.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 879.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Comisión Asesora del Director del Archivo General de la Nación, creada por decreto Nº 1478 bis, de fecha 4 de enero de 1936, queda modificada en su composición e integrada por los señores Virgilio Alvarez Pina, Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía, quien la presidirá, Lic. Pedro Troncoso Sánchez, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores y Osvaldo Báez Soler, Subsecretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, quien actuará en ella como Secretario.

Art. 2.— Queda derogado el decreto Nº 2350 de fecha 2 de julio del año 1938.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Los Llanos, estableciendo arbitrio sobre el registro é inscripción de vehículos de tracción animal ó muscular.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 881.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primero del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Los Llanos en fecha 20 de noviembre de este año, mediante la cual deroga en todas sus partes la de fecha 6 de octubre de 1933, y establece un nuevo arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular que deberá ser cobrado anualmente de conformidad con la siguiente tarifa:

Carretas para uso público o privado .... $ 4.00,
Bicicletas para uso de establecimientos comerciales o para uso privado ..... " 1.00,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Unico.— Queda aprobado el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Los Llanos arriba mencionada.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Mayor General José García M. M., como miembro del Consejo de la Orden de Cristóbal Colón.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 882.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

Visto el artículo 7 de la Ley Número 1352, de fecha 23 de Julio de 1937 por la cual se crea la Orden de Cristóbal Colón;

Vista la resolución del Consejo de la Orden de Cristóbal Colón, constituido en Jurado de Honor, de fecha 27 de noviembre de 1940;

DECRETO:

El Mayor General José García, M. M., queda designado Miembro del Consejo de la Orden de Cristóbal Colón, en sustitución del Doctor Francisco E. Benzo.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día 13 del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto Nº 883, que reglamenta la validez de las visas otorgadas por representantes diplomáticos o consulares dominicanos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 883.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Unico.— Las visas otorgadas por los representantes diplomáticos o consulares dominicanos a los extranjeros en general para dirigirse a la República son válidas por un año, excepto en los casos siguientes:

a) Cuando se haya utilizado la visa para realizar un viaje a la República Dominicana;

b) Cuando la validez del pasaporte perima con anterioridad a la fecha de expiración de la visa; y

c) Cuando por cualquier circunstancia el Gobierno Dominicano, adoptando medidas de policía, resuelva la anulación de las visas antes de que el plazo de la duración de su validez haya terminado.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Revocación del Decreto Nº 1381, que confería al Dr. Francisco E. Benzo la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 884.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO: que el Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, constituído en Jurado de Honor, resolvió en fecha 2 de diciembre de 1940 expulsar del seno de la citada Orden al señor Doctor Francisco E. Benzo por haberse comprobado que ha cometido actos que informan la conducta deshonrosa a que se refiere el párrafo tercero del Art. 18 de la mencionada Ley Nº 1113,. y radiar a dicho señor de los Cuadros de la Orden citada, por considerar que se ha hecho culpable de hechos incompatibles con los fines de orden moral que se han tenido en cuenta al instituir la Orden del Mérito que lleva el nombre del Fundador de la República,

D E C R E T O :

UNICO:— Queda revocado el Decreto Nº 1381, de fecha 19 de septiembre del año 1935, publicado en la Gaceta Oficial Nº 4834, del 25 de septiembre de 1935, en lo que se refiere al

conferimiento al Doctor Francisco E. Benzo de la Condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Revocación del Decreto Nº 1727, que confería al Sr. José Estrella la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 885.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO: que el Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, constituído en Jurado de Honor, resolvió en fecha 2 de diciembre de 1940 expulsar del seno de la citada Orden al señor José Estrella por haberse comprobado que ha cometido actos que informan la conducta deshonrosa a que se refiere el párrafo tercero del Art. 18 de la mencionada Ley Nº 1113, y radiar a dicho señor de los Cuadros de la Orden citada, por considerar que se ha hecho culpable de hechos incompatibles con los fines de orden moral que se han tenido en cuenta al instituir la Orden del Mérito que lleva el nombre del Fundador de la República,

D E C R E T O :

UNICO:— Queda revocado el Decreto Nº 1727, de fecha 9 de noviembre de 1936, publicado en la Gaceta Oficial Nº 4962, de fecha 11 de noviembre de 1936, por el cual se confirió al señor José Estrella la Condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte en el grado de Gran Oficial,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración, y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento para facilitar la importación del sulfato de quinina de los Estados Unidos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 886.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, de la Constitución de la República;

Vistas las regulaciones restrictivas, establecidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América para la exportación del sulfato de quinina,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO PARA FACILITAR LA IMPORTACION DEL SULFATO DE QUININA DE LOS ESTADOS UNIDOS:

Art. 1.— Toda persona que desee importar sulfato de quinina de los Estados Unidos de América y sus posesiones, deberá hacerlo, a partir de la fecha de este Reglamento, por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, expresando en la solicitud correspondiente con que se introduzca el pedido, la existencia del mismo producto que posea el importador interesado y la seguridad de que la cantidad objeto del nuevo pedido será destinada exclusivamente al consumo en la República Dominicana y que en ningún caso será reexportada a otro país.

Art. 2.— La Legación de la República en Washington no gestionará con las autoridades norteamericanas la autorización

de ningún pedido de sulfato de quinina, de los Estados Unidos o sus posesiones, que no haya sido hecho por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Art. 3.— Los pedidos serán cursados por la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia a la Legación en Washington, en el orden de fecha en que hayan sido presentados a su intervención, a fin de que la Legación gestione la autorización correspondiente ante las autoridades norteamericanas.

Art. 4.— No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia podrá retardar la cursación de los pedidos, cuando compruebe que las existencias de sulfato de quinina que haya en el país, sean suficientes para cubrir las necesidades del país. Las solicitudes así retardadas se considerarán válidas y de ellas serán responsables los importadores interesados, cuando no las retiren dentro de los sesenta días de su presentación a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, siempre que no hayan sido ya cursadas.

Art. 5.— Los importadores de sulfato de quinina están obligados a proporcionar a la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia las informaciones que dicha Secretaría de Estado les requiera sobre sus existencias del referido producto, cual que sea el país de donde lo hayan importado.

Art. 6.— Cuando la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia cuente con los recursos especializados para ello, podrá importar por su propia cuenta las cantidades de sulfato de quinina que considere necesarias para el consumo de los hospitales oficiales del Estado y para la campaña contra el paludismo en el país.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Año LXI. Núm. 5538.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 25 de Diciembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución N° 392 aprobando un Contrato intervenido entre el Ayuntamiento de la común de Higüey y el Sr. Silvio Castillo para la instalación de una Planta Eléctrica.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto N° 887: Nombramiento del Sr. Lic. Roberto Despradel con carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la Confederación Helvética.— Decreto N° 888: Permiso a la Ingenio Porvenir, C. por A., para utilizar braceros extranjeros.

Documentos Judiciales;

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Acta del juramento de fidelidad a la República prestado por el Sr. Adolf Ernest Lorenz Frappier.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005438
A.1940 V.0 N.5438

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 25 de Diciembre de 1940. Nº 5538.

Resolución Nº 392 aprobando un Contrato intervenido entre el Ayuntamiento de la común de Higüey y el Sr. Silvio Castillo para la instalación de una Planta Eléctrica.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 392.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Higüey en fecha seis del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta, aprobatoria del CONTRATO intervenido en fecha 16 de Noviembre de 1940, entre el Síndico de dicha Corporación y el Señor Silvio Castillo, para la instalación en la ciudad de Salvaleón de Higüey de una PLANTA generadora de corriente eléctrica;

EN USO de la facultad que le confiere el Inciso segundo del Artículo 22 de la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, como por la presente resolución aprueba, el Contrato a que se ha hecho referencia, y que copiado a la letra, dice así:

"Entre el Señor Silvio Castillo, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad número 1038, serie 28, de una parte, y la Común de Higüey, representada por el Síndico, Señor Pedro Rolando Cedeño Herrera, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad número 12, série 28, de la otra parte, se ha pactado y convenido el siguiente contrato que estará sujeto a la aprobación oficial reglamentaria:

PRIMERO:— El Señor Silvio Castillo se obliga por este

contrato, con el Ayuntamiento de la Común de Higüey, actúando como dueño y empresario, y bajo las condiciones estipuladas mas adelante en éste acto, a comprar una planta generadora de corriente eléctrica, con un equipo de SETENTA Y CINCO caballos de fuerza o más, con alternador de CIENTO DIEZ Y DOSCIENTOS VEINTE VOLTIOS, CINCUENTA ciclos, acoplado y coasial, pudiendo ser también un equipo de alta tensión para ser transformada la corriente para uso industrial y alumbrado, nuevo, sin uso, salido de la fábrica, para instalarlo en ésta Ciudad, con el fin de suministrarle el alumbrado público y privado dentro de los límites que abarcan el Egido comprometiéndose además a instalar un equipo auxiliar de CINCUENTA (50) H. P., acoplado con dinamo de corriente directa, 110 voltios, 25 k. w. para ser utilizado en los casos de emergencia.

SEGUNDO: Los postes, las redes de alambre de distribución, las bombillas, pantallas, arcos y demás útiles y accesorios eléctricos que sean necesarios para el perfecto funcionamiento de la referida planta eléctrica, y para dar un buen aspecto ornamental que responda al grado de adelanto de la población, serán suministrados por el EMPRESARIO, quién conservará la propiedad de los mismos a la terminación de éste contrato.

TERCERO: El Empresario se obliga a instalar y mantener en condiciones de seguridad, y en los sitios señalados por el Ayuntamiento, dentro de los límites indicados en la cláusula primera de éste contrato, la cantidad de CIENTO VEINTE Y OCHO o mas postes para el alumbrado público y privado de la población y los cuales serán de las condiciones y dimensiones siguientes: Cada poste con veinte y un pies de largo, de modo que al fijarlos queden tres piés bajo la tierra. Estas son las condiciones exigidas para los postes que deben ser fijados en los parques y avenidas y para las calles principales de la Ciudad, que son: "Altagracia", "Duvergé", "Agustín Guerrero" y "Dionisio Arturo Troncoso"; y para las demás calles serán postes de diez y ocho piés de largo, fijándose con tres pies bajo la tierra; entendiéndose que todos los postes serán labrados a cuatro caras; los primeros para las calles principales indicadas, serán de 6X6 pulgadas de grueso y los demás de 5X5 pulgadas, completamente rectos, y de material previamente a-

ceptado por el Síndico Municipal. Dichos postes serán pintados de negro, renovándose la pintura de los mismos anualmente.

CUARTO:— El Ayuntamiento concede al EMPRESARIO, sus causahabientes o cesionarios, el derecho de usar los terrrenos baldíos, las calles, parques, plazas, paseos y avenidas de la Ciudad para instalar y mantener los postes, alambres, conductores y accesorios eléctricos de toda clase, incluyendo redes de transmisión aéreas y subterráneas.

QUINTO:— El EMPRESARIO se obliga a establecer y mantener un sistema para la distribución y venta de energía eléctrica dentro del radio de la población indicada, que esté de acuerdo con las estipulaciones de éste contrato, sin perjuicio del derecho de generar corriente eléctrica fuera de la zona urbana, en el caso de encontrarse algún salto de agua en las cercanías de la población, el cual pueda utilizarse, para la instalación de una turbina hidráulica; pero cuando ésto ocurra, será obligatorio para el EMPRESARIO ADQUIRIR ese derecho, formular un contrato adicional con el Ayuntamiento.

SEXTO:— Todo el equipo, incluyendo la planta eléctrica, los postes, las redes, brazos, pantallas y bombillas, así como el sistema de distribución exterior, se mantendrá por el EMPRESARIO, en buenas condiciones de servicio y con las debidas precauciones para evitar daños y accidentes a las personas, a las propiedades e intereses de la comunidad.

PARRAFO:— Las instalaciones, tanto para el alumbrado público como para el privado, que haga el Empresario, deberán ser hechas por métodos técnicos modernos, que garanticen la eficiencia del servicio y se eviten toda clase de accidentes.

PARRAFO:— El entretenimiento, conservación y renovación de todas las lámparas y el material necesario para las mismas en el alumbrado de las calles, parques y avenidas, serán por cuenta del Empresario.

SEPTIMO:— El Empresario, durante la vigencia de éste contrato se obliga a rendir un servicio de corriente eléctrica, eficiente, regular y efectivo, excepto cuando ocurra una causa de fuerza mayor; entendiéndose por causa de fuerza mayor, para los efectos de éste contrato: el incendio, la inundación por cre-

cientes, la destrucción causada por un terremoto o por un meteoro cualquiera y tempestad cuyos estragos imposibiliten accidentalmente al funcionamiento de la planta eléctrica.

PARRAFO: Será condición indispensable para el cumplimiento de éste contrato, que el Empresario instale tres circuitos distintos en la Ciudad; entendiéndose por tres circuitos en líneas principales, con la distribución de tres fases; neutro, y circuito público separado, a fin de que el alumbrado gane en intensidad lumínica.

OCTAVO: El alumbrado público deberá comenzar **cinco minutos** después de la puesta del sol y permanecerá hasta las doce horas de la noche, ordinariamente; debiendo prolongarse éste servicio hasta las **dos horas de la madrugada** en los días 20 y 21 de Enero, Sábado de Gloria, 14 de Agosto, 24 de Octubre y 24 y 31 de Diciembre de cada año.

NOVENO: Es obligación del Empresario, mantener el alumbrado eléctrico a un grado de potencia de no menos de CIENTO DIEZ VOLTIOS, con claridad y brillantez suficientes.

PARRAFO: Cuando se compruebe que la corriente no es suministrada a la altura del voltaje establecido en la cláusula anterior, en cualquier punto de la población o en cualquiera de las tres fases, el Empresario estará en la obligación de corregir el voltaje inmediatamente. Si después de **treinta días** de ocurrir tal irregularidad ésta persistiere, el Ayuntamiento, por mediación de su Síndico, requerirá del Empresario la corrección del voltaje; y si aún después del Ayuntamiento llenar ésta formalidad, continúa la irregularidad aludida, el Empresario pagará entonces al Ayuntamiento la suma de TRES PESOS ORO AMERICANO por cada noche subsiguiente que deje de suministrar el alumbrado a la altura del voltaje establecido en éste contrato, excepto en el caso de que la irregularidad indicada no sea ocasionada por una fluctuación no mayor o menor de **ocho voltios** dentro del desenvolvimiento de la técnica de la materia.

DECIMO: Cuando en lo futuro el Ayuntamiento necesitare mayor cantidad de corriente eléctrica que la establecida en éste contrato, con el fin de intensificar el alumbrado público,

el Empresario estará obligado a suministrar, previa la remuneración correspondiente del Ayuntamiento, conforme al tipo de precio establecido por la tarifa para los particulares en la cláusula décima sexta de éste contrato, obligandose el Empresario a hacer un descuento en favor del Ayuntamiento de un **veinte por ciento** menos sobre los precios de la tarifa aludida. Queda entendido que los gastos ocasionados para la instalación adicional en caso de aumento del alumbrado público, serán por cuenta del Empresario, hasta aquellos lugares donde hallan líneas, o que éstas no vayan a efectuarse a una distancia no mayor de **ciento veinte pies** de donde esté situado el último poste.

UNDECIMO: Las deficiencias e irregularidades ocurridas en el servicio del alumbrado público, obligan al Empresario a indemnizar al Ayuntamiento en la forma siguiente:

a)., Por cada bombilla que deje de funcionar o suministrar luz, **por cada noche**, después de transcurridas veinticuatro horas a partir de la notificación escrita que hará el Síndico Municipal al Empresario, requiriéndole reponer las bombillas inutilizadas, pagará un peso oro americano ($1.00);

b)., Por cada vez que el alumbrado público sea en su totalidad o parcialmente, quedare apagado por un tiempo de mas de una hora consecutiva o con intervalos en una misma noche, el Ayuntamiento descontará del precio que mensualmente debe pagar al Empresario, una cantidad igual al importe proporcional de la luz durante el tiempo que ésta hubiere faltado;

c)., Por cada noche que dejare de haber luz pagará el Empresario al Ayuntamiento la suma de DIEZ PESOS ORO AMERICANOS, siempre que la falta del alumbrado no sea por una de las causas de fuerza mayor señalada en la cláusula octava de éste contrato; entendiéndose que, cuando la interrupción del alumbrado público se prolongare por período de mas de NOVENTA DIAS el Ayuntamiento podrá rescindir éste contrato por su sola voluntad y mediante una simple notificación hecha por alguacil al Empresario;

d)., Todas las faltas e irregularidades señaladas en este Contrato, además de ser notificadas al Empresario cada vez que ellas ocurran, serán notificadas también en conjunto y de-

talladamente, los días últimos de cada mes, a fin de que el Empresario pueda controlar fácilmente la exactitud de las indemnizaciones que legalmente deba pagar;

e)., Para las faltas, irregularidades y deficiencias que estén gravadas con indemnización y cuya forma de pago no esté prevista en este contrato, queda entendido que ellos (los pagos) se efectuarán descontando mensualmente los valores de las indemnizaciones, de la suma que todos los meses debe pagar el Ayuntamiento al Empresario. El libramiento por el precio del alumbrado público que el Ayuntamiento debe entregar a fin de cada mes al Empresario, deberá ir acompañado de una nota por separado en la cual figure el valor o los valores descontados en cada mes por concepto de indemnizaciones, cuando hubiere lugar a éstas.

PARRAFO: Cuando la interrupción del alumbrado sea producida por rotura o desperfecto de alguna pieza de las maquinarias, pero siempre que se compruebe satisfactoriamente que el desperfecto en las dichas maquinarias o las roturas de las piezas no han ocurrido por descuido, desatención, etc. etc., y hubiera que pedir algunas de las piezas a la fábrica de las precitadas maquinarias, el Empresario quedará exonerado del pago de las indemnizaciones antes dichas, y en este caso el Ayuntamiento se obliga a tomar en consideración la demora en el restablecimiento del alumbrado público, por causa de fuerza mayor debidamente justificada; pero si después de transcurridos tres meses, continuare la interrupción del alumbrado, por causa de fuerza mayor debidamente justificada, el Ayuntamiento podrá tener en cuenta dicha interrupción, no cobrando las indemnizaciones establecidas en este contrato.

DUODECIMO: El Empresario se obliga a suministrar el alumbrado público repartido en CIENTO CINCUENTICUATRO lámparas incandescentes o bombillas, que serán fijadas con sus accesorios y materiales correspondientes por cuenta del Empresario en los ciento veintiocho o mas postes y en los lugares que le designe el Ayuntamiento y donde se sujetarán también las líneas de los particulares.

PARRAFO: La corriente de energía eléctrica repartida en las ciento cincuenticuatro bombillas, serán distribuidas del modo siguiente: cuarentiseis bombillas de cien bujías; cincuentiuna

bombillas de sesenta bujías; veintinueve bombillas de cincuenta bujías y veintiocho bombillas de cuarenta bujías.

DECIMO TERCERO: El Ayuntamiento se obliga a pagar al Empresario la suma de CIENTO OCHENTA PESOS ORO AMERICANOS MENSUALMENTE por el precio del alumbrado público, a partir del día en que la planta eléctrica descrita en la cláusula primera de este contrato, comience a suministrar luz perfecta y que llene satisfactoriamente todas las condiciones y exigencias de éste Contrato.

PARRAFO: Las pantallas, los arcos globos y todos los materiales eléctricos ornamentales que hayan de instalarse en las calles "Altagracia" y "Duvergé" y Avenidas y Parques existentes actualmente, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien conservará la propiedad de los mismos a la terminación de éste contrato.

DECIMO CUARTO: La suma de CIENTO OCHENTA PESOS, que ha fijado el Ayuntamiento como precio mensual del alumbrado público, le será pagado al Empresario todos los días últimos de cada mes, suma que se hará figurar anualmente en el Presupuesto Municipal de la Común de Higüey y que será instranferible.

DECIMO QUINTO: El Empresario queda autorizado a suministrar y cobrar para sí el alumbrado privado dentro del radio de la población, y para éstos fines, el Ayuntamiento le concede el derecho de usar las calles de la Ciudad, sus parques, avenidas, plazas, paseos, caminos y cualesquiera vías públicas para instalar y mantener los útiles y accesorios necesarios para el servicio de corriente eléctrica.

PARRAFO: El suministro de materiales y accesorios eléctricos, y la obra de mano para la instalación de servicio de corriente eléctrica para casas, edificios, residencias, establecimientos comerciales o industriales y predios particulares en general, que se empleen en el interior de éstos, serán costeados por sus respectivos clientes o sus empresas.

PARRAFO: Todos los alambres y los postes que se empleen para llevar las líneas del servicio privado, desde la línea de la alimentación de la calle o vía pública hasta la llave de paso de cada abonado, serán suministrados, instalados y mantenidos por el Empresario.

DECIMO SEXTO: El Empresario establecerá y cobrará a los particulares, sin excederse, los siguientes precios por el suministro del alumbrado privado, mensualmente:

Por bombillas	de 15	bujías	0.40	cts.
"	"	" 25 "	0.60	"
"	"	" 40 "	0.80	"
"	"	" 50 "	1.00	"
"	"	" 60 "	1.20	"
"	"	" 75 "	1.50	"

PARRAFO: El Ayuntamiento y el Empresario, de común acuerdo, podrán en cualquier tiempo, con el propósito de beneficiar al público en general, rebajar la tarifa que rige actualmente.

PARRAFO: Cuando los consumidores particulares instalen un número de bombillas que excedan de tres, tendrán el derecho de exigir que el Empresario les instale un contador de consumo de energía eléctrica, mediante el depósito de CINCO PESOS ORO, como fianza para la instalación del mismo. En este caso el Empresario tendrá derecho a cobrar el precio de DOS PESOS por el mínimo de consumo (Diez kilowatios) por mes, cobrando además quince centavos por cada kilo que exceda de diez.

DECIMO SEPTIMO: El Empresario no podrá traspasar este contrato a ningún individuo, sociedad, compañía, corporación o entidad comercial o industrial sin la previa autorización del Ayuntamiento. Y si después de terminado éste contrato, sea por rescisión antes de su vencimiento, o ya por su mismo vencimiento, el Empresario resolviere vender la planta eléctrica con todos sus útiles y accesorios, será obligatorio para él, darle preferencia al Ayuntamiento en caso de que a éste le interese comprar la planta.

DECIMO OCTAVO: El Empresario se compromete a dejar terminados todos los trabajos de instalación de la planta eléctrica a que se refiere éste contrato, el día primero de Marzo del año mil novecientos cuarentiuno, excepto en el caso de que una causa de fuerza mayor debidamente justificada, interrumpa dichos trabajos. Si a la indicada fecha, y por la circunstancia anotada, no se hubiere terminado la instalación, se le acordará un plazo al Empresario de sesenta días más. Si

aún después de instalada la planta, el alumbrado no funcionare de manera satisfactoria, porque resultare deficiente o de cualquier modo defectuoso, el Ayuntamiento le acordará al Empresario un último plazo de sesenta días más para que se haga la reparación de cualquier desperfecto que hubiere en las maquinarias, dinamos o redes de transmisión; y si transcurrido éste último plazo, aún no funcionare la planta suministrando un alumbrado perfecto, quedará éste contrato cancelado, ipso facto.

DECIMO NOVENO: El Ayuntamiento se compromete a avanzar al Empresario la suma de QUINIENTOS PESOS ORO, al recibir éste la Planta Eléctrica, conviniéndose que éste valor será descontado en sumas parciales al Empresario a razón de cien pesos mensuales en los meses de Enero a Mayo del año mil novecientos cuarentidos.

VIGESIMO: El Empresario se obliga a constituir una fianza, sea por un fiador o de cualquier otro modo, por la suma de QUINIENTOS PESOS, avanzadoles, para el caso imprevisto de que el presente Contrato sea cancelado o rescindido antes de su completa ejecución y que la devolución de dicha suma sea motivo de un litigio judicial. Esta fianza será suscrita por el Señor ZENON J. CASTILLO, y depositada en la Tesorería Municipal.

VIGESIMO PRIMERO: El Ayuntamiento se compromete a concederle al Empresario, sin costo alguno, la cantidad de seis tareas de terreno en la porción que corresponde al Egido, eligiéndose en el lugar mas adecuado para la instalación de la Planta, entendiéndose que el Empresario no podrá utilizar esos terrenos mas que para los fines indicados en éste contrato; y entendiéndose además que como los terrenos donde será instalada la planta eléctrica son de la propiedad del Ayuntamiento, el Contratista tan solo tendrá el derecho de útilizarlos mientras dure la vigencia del presente Contrato.

VIGESIMO SEGUNDO: Para lo que respecta al alumbrado privado el Empresario, formulará los reglamentos que estime necesarios y convenientes para la buena marcha y administración de la Empresa, a los cuales tendrán que conformarse los consumidores de corriente eléctrica, pero tales reglamentos tendrán que someterse a la aprobación del Ayuntamiento.

VIGESIMO TERCERO: Para las divergencias y controversias que pudieren surgir entre las partes contratantes, ellas eligen por domicilio la Ciudad de Higüey: el Ayuntamiento en la Casa Consistorial, Oficina del Síndico, y el Empresario en la Oficina de la Empresa, en los cuales domicilios convienen las partes que se pueden hacer cuantas notificaciones y emplazamientos fueren necesarios.

VIGESIMO CUARTO: La duración del presente contrato será por QUINCE AÑOS, a partir del día primero de Marzo del año 1941.

PARRAFO: Vencidos los quince años a que hace mención el artículo anterior, el Ayuntamiento, se compromete a darle preferencia al Señor Silvio Castillo o sus causahabientes para una nueva concesión siempre y cuando el Señor Castillo haga proposiciones tan favorables como las que hiciere cualquier otro aspirante.

Hechos en dos originales en la Ciudad de Higüey, uno para cada parte contratante, a los diez y seis días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta.

Por el Ayuntamiento.

PEDRO ROLANDO CEDEÑO HERRERA,
Síndico Municipal

SILVIO CASTILLO,
Empresario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Lic. Roberto Despradel con carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la Confederación Helvética.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 887.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Licenciado Roberto Despradel, además de los Gobiernos de los países ante los cuales está designado como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, queda nombrado con el mismo carácter ante el Gobierno de la Confederación Helvética.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Permiso a la Ingenio Porvenir, C. por A., para utilizar braceros extranjeros.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 888.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República ;

Vista la instancia elevada por la Ingenio Porvenir, C. por A., en fecha 6 de diciembre de 1940, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de 1941, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley;

Vista el artículo 4 de la Ley Nº 51, de fecha 23 de diciembre del año 1938;

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Unico.— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a la Ingenio Porvenir, C. por A., para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo.— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicho ingenio.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL Nº 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE COTUI. PROVINCIA DE LA VEGA.

Sección de "Jima Arriba", Lugar "Hacienda Jima".—PARCELA Nº 6.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina.— (RECLAMANTE).

Pedro Graciano, (Perico), Juan B. Peña, Maroa Rosario Pantaleón Jimenez, Norberto Villafaña, Luis Mambrú, Rosendo de la Cruz, Napoleón Castillo, Francisco de la Cruz, Juan Paulino, Emilio Muñoz, Juan de Jesus Rivas, Cayetano Concepción, Francisco Sanchez, Juan Rodríguez, Manuel Mejía, Agr. Luis A. Cambiaso.— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Nº 4 de la Común de Cotuy, Provincia de La Vega, Sección "Jima Arriba", Lugar "Hacienda Jima", la cual colinda así:

PARCELA Nº 6 Peticionario, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina. Linderos: Norte: Terrenos que son o fueron de José Sobá y Fco. Bandera; Al Este: Terrenos que son o fueron de Francisco Santos y Fco. Concepción; Al Sur: Carretera Rincón-Cotuy y Suc. Fco. Castillo, y al Oeste: Parcela Nº 66, D. C. Nº 123/1a. (sin adjudicar).

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezca ante el Tribunal de Tierras, el día 20 (veinte) del mes de Enero del año de 1941 (mil novecientos cuarentiuno), a las 10 (diez) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la común de La Vega, Provincia de La Vega, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 19 del mes de Diciembre del año de 1940.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Páez, Juez.

GOBERNACION PROVINCIAL
San P. de Macorís, R. D.
ACTA DE JURAMENTO DE FIDELIDAD
A LA REPUBLICA.

NUMERO 17.

En la Ciudad de San Pedro de Macorís, República Dominicana, a los cuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta, siendo las cuatro pasado meridiano, por ante mi, ENRIQUE VALDES, Gobernador de la Provincia, compareció en Señor Adolf Ernest Lorenz Frappier, natural de Bremen, Alemania, mayor de edad, de profesión Contable, domiciliado y residente en San Pedro de Macorís, y me expresó: Que habiendo solicitado y obtenido del Poder Ejecutivo carta de Naturalización para estar investido de todos los deberes y derechos inherentes a la nacionalidad Dominicana, y que le fué concedida por Resolución N° 835 del Poder Ejecutivo, de fecha veintiocho de noviembre, del año mil novecientos cuarenta, venía a prestar el Juramento que establece la Ley. Vista por mi una copia de la Resolución del Poder Ejecutivo arriba indicada, Resolución expedida de acuerdo con la Ley N° 1227 sobre Naturalización, promulgada el cuatro de Diciembre de mil novecientos ventinueve, he oido y admitido el Juramento de Fidelidad a la República Dominicana que ante mi ha prestado el Señor Adolf Ernest Lorenz Frappier, de generales que constan, quien ha hecho expresa renuncia de su anterior nacionalidad y desde esta fecha queda declarado Ciudadano Dominicano, haciéndole entrega de una copia de la Resolución de Naturalización arriba expresada. En fe de lo cual se levanta la presente acta, que después de leida y aprobada firman junto con el Señor Adolf Ernest Lorenz Frappier, los testigos con capacidad legal para ello, y el infrascrito Gobernador asistido por su Secretario que da fé y certifica.

Enrique Valdes,
Gobernador de la Provincia.

Adolf Ernest Lorenz Frappier.
Juramentado.

Testigos:
Lic. Miguel A. Rodríguez Pereyra.
Federico A. Kidd.

DOY FE Y CERTIFICO
Uladislao Guerrero,
Secretario de la Gobernación.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
HEMEROTECA
AGN

Año LXI. Núm. 5539.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 28 de Diciembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución Nº 393 aprobando Notas Diplomáticas intercambiadas en Washington, D. C.— Ley Nº 394: Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 894: Nombramiento del Sr. Virgilio Alvarez Pina como Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.— Decreto Nº 895: Nombramiento del Sr. José A. Seijas como Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía.— Decreto Nº 896: Nombramiento del Sr. Andrés Cordero como Subsecretario de Estado de Industria y Trabajo.

Documentos Judiciales;

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005439
A.1940 V.0 N.5439

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 28 de Diciembre de 1940. Nº 5539.

Resolución Nº 393 aprobando Notas Diplomáticas intercambiadas en Washington, D. C.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 393.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución del Estado;

VISTA la Nota dirigida por el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Embajador Extraordinario en Misión Especial del Gobierno de la República Dominicana, a Su Excelencia Cordell Hull, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, en fecha 24 de Septiembre de 1940, en ocasión de la firma del Acuerdo por el cual se sustituye la Convención Domínico-Americana del 27 de Diciembre de 1924, y

VISTA la traducción al castellano de la Nota dirigida por Su Excelencia Cordell Hull, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Embajador Extraordinario en Misión Especial del Gobierno de la República Dominicana, en fecha 24 de Septiembre de 1940, en ocasión de la firma del mencionado Acuerdo, por el cual se sustituye la Convención Domínico-Americana del 27 de Diciembre de 1924,

DECLARADA LA URGENCIA,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, las Notas Diplomáticas intercambiadas en la Ciudad de Washington, D. C., en fecha 24 de Septiembre de 1940,

entre Su Excelencia el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Embajador Extraordinario en Misión Especial del Gobierno de la República Dominicana; y Su Excelencia Cordell Hull, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, relativas a la inclusión en la próxima Ley de Gastos Públicos y en las subsiguientes, hasta tanto sea necesario, de una apropiación anual de ciento veinticinco mil dólares ($125.000.00), para el pago de acreencias de nacionales de los Estados Unidos de América a cargo del Estado Dominicano, que copiadas a la letra, dicen así:

"Washington, D. C.,
Septiembre 24 de 1940.

Señor Secretario:

Tengo el honor, por instrucciones de mi Gobierno, de referirme al Acuerdo entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, firmado hoy, y confirmarle el entendido al cual han llegado nuestros dos Gobiernos en lo relativo a ciertas reclamaciones, en los términos siguientes:

El Gobierno Dominicano desea aprovechar esta feliz oportunidad para arreglar otro asunto existente entre ambos Gobiernos y con lo cual se reforzarán las armoniosas relaciones ya existentes entre nuestros dos Países.

El Gobierno de la República Dominicana incluirá, en su próxima Ley de Gastos Públicos y en las subsiguientes hasta tanto sea necesario, una apropiación anual de ciento veinticinco mil dólares ($125.000.00) la cual será aplicada cada año exclusivamente al pago de reclamaciones **bona fide** que nacionales de los Estados Unidos de América tengan contra el Gobierno de la República Dominicana.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

(Fdo.) Rafael L. Trujillo,
Embajador Extraordinario en
Misión Especial."

Su Excelencia
Cordell Hull,
Secretario de Estado,
Washington, D. C."

"DEPARTAMENTO DE ESTADO
WASHINGTON.

Washington, Septiembre 24
de 1940.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota de fecha de hoy relacionada con el acuerdo llevado a cabo por nuestros Gobiernos con respecto a la política del Gobierno Dominicano en lo que concierne a la liquidación de su deuda pendiente con subditos de los Estados Unidos de América en la cual Ud. confirma la interpretación de su Gobierno del acuerdo en los términos siguientes:

"El Gobierno Dominicano desea aprovechar este momento propicio para arreglar otro asunto pendiente entre nuestros dos Gobiernos, reforzando de esta manera las relaciones armoniosas que existen en la actualidad entre nuestros dos pueblos.

"La República Dominicana incluirá en su próximo presupuesto anual y en los subsiguientes presupuestos mientras sea necesario, una apropiación anual de ciento veinticinco mil dólares ($ 125.000.00) que será pagada cada año exclusivamente para la liquidación de las reclamaciones de buena fé de súbditos americanos contra el Gobierno de la República Dominicana."

Su declaración del acuerdo representa mi interpretación del arreglo y es satisfactoria para el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Acepte, Excelencia, las seguridades de mi más elevada consideración.

(Fdo): Cordell Hull,

Su Excelencia
Dr. Rafael L. Trujillo,
Embajador Extraordinario de la
República Dominicana en Misión Especial."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Diciembre del año mil

novecientos cuarenta; Año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Felipe E. Sanabia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Transferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 394.

ARTICULO UNICO:— Se autorizan las siguientes trans-

ferencias dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

Del: CAPITULO IV.

EJERCITO, MARINA Y AVIACION NACIONAL.

20141	VESTUARIO DEL EJERCITO:		
G20141B	Otros Gastos Corrientes:		$ 2,000.00

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10423	VARIOS GASTOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO:		
G10423A	Servicios Personales: Honorarios a Tesoreros Municipales por recaudación de Patentes	$ 2,500.00	
	Honorarios a Tesoreros Municipales por recaudación Cédula Personal de Identidad	1,500.00	
		$ 4,000.00	
10460	ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES:		
G10461F	Para atender al pago de pensiones y jubilaciones civiles:	500.00	$ 4,500.00

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30910	SERVICIOS DE AGRICULTURA:		
G30910A	Servicios Personales:	$ 262.13	
G30910	Para adquisición de Semillas:	112.45	

30904	SERVICIOS DE IRRIGACION:		
G30904A	Servicios Personales :	$ 1,375.78	
30911	PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:		
G30911C	Adquisición de Propiedades:	904.98	2,655.34

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

32120	ADMINISTRACIONES Y AGENCIAS DE CORREOS Y TELEGRAFOS:		
G32120A	Servicios Personales:	$ 146.00	
32140	ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES:		
G32140A	Servicios Personales:	$ 297.40	
G32140	Contribución a la Unión Panamericana Radiotécnica de La Habana:	117.50	
32100	SERVICIOS DE COMUNICACIONES:		
G32122	Para transporte de correspondencia interior, por la vía terrestre, según contratos	17.00	
G32123	Para pago acarreo de correspondencia:	264.00	
G32125	Para pagar tránsito de correspondencia exterior:	300.00	
G32126	Para pagar convenciones		

	postales a diferentes países:	$ 643.00	
G32134	Para indemnizar extravío de correspondencia:	175.00	
32136	PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:		
G32136B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1,790.10	
G32136C	Adquisición de Propiedades:	200.00	$ 3,950.00

CAPITULO IX-1.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31812	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS:		
G31812B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2.58	
31821	OFICINAS DE DISTRITOS:		
G31821B	Otros Gastos Corrientes:	67.80	
31850	SECCION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO:		
G31850B	Otros Gastos Corrientes:	32.14	
10445	GARAGE DE TRANSPORTE Y SUMINISTROS:		
G10445B	Otros Gastos Corrientes:	64.27	
31832	CONSTRUCCION MUELLES Y PUERTO DE CIUDAD TRUJILLO:		
G31832	Para atender al pago de los contratos para la construcción de Muelles y Puerto de Ciudad Trujillo y terminación de los trabajos finales:	$ 33,690.74	

31833	PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:		
G31833B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2,765.00	
G31833C	Adquisición de Propiedades:	1,339.00	$ 37,961.53
			$ 51,066.87

Al:

CAPITULO IV.

EJERCITO, MARINA Y AVIACION NACIONAL.

20142	SUBSISTENCIA DEL EJERCITO:	
G20142B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2,000.00

CAPITULO VI.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

30192	PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:	
G30192B	Otros Gastos Corrientes:	$ 17,000.00

CAPITULO VII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10428	COMISIONES A DEPOSITARIOS DEL GOBIERNO:	
G10428	Para pago de comisiones al Depositario designado según contrato por depósito y traslado de fondos	$ 7,125.00

30601	FOMENTO DEL TRANSPORTE MARITIMO:		
G30601F	Para pago a las compañías Navieras New York and Porto Rico Steamship Co. y Aluminum Line según contratos	$ 6,900.00	$ 14,025.00

CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30911	PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:		
G30911B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2,010.21	
30904	SERVICIOS DE IRRIGACION:		
G30904	Para mantenimiento y emergencias de Canales de Riego	1,375.78	
30920	FOMENTO AGRICOLA:		
G30920	Para fomento agrícola	2,000.00	$ 5,385.99

CAPITULO IX.

SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

30801	TRANSPORTE AEREO DE CORRESPONDENCIA:	
G30801	Pasa servicio de correspondencia aérea según contrato	$ 6,000.00

CAPITULO IX-1.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

31822	CARRETERAS, PUENTES, CAMINOS, ETC.:		
G31822	Carreteras, Puentes, Caminos, etc.	$ 1,200.00	
31831	CONSTRUCCIONES Y CONSERVACION DE MUELLES Y PUERTOS:		
G31831	Dragado Puertos de la República	1,500.00	
31849	EDIFICIOS PUBLICOS:		
G31849	Para las reparaciones y atenciones de Edificios Públicos	3,550.79	
31833	PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:		
G31833B	Otros Gastos Corrientes:	100.00	$ 6,350.79

CAPITULO XI.

SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

31526	PARA APROVISIONAMIENTO DE SUMINISTROS DE OFICINA Y EQUIPO EN GENERAL, OTROS GASTOS CORRIENTES Y ATENCIONES VARIAS DEL DEPARTAMENTO:		
G31526B	Otros Gastos Corrientes:		$ 305.09
			$ 51,066.87

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta; Año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Felipe E. Sanabia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
Carlos Adriano Muñoz.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Virgilio Alvarez Pina como Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 894.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 1º del artículo 49 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

DECRETO:

1º— El señor Virgilio Alvarez Pina queda nombrado Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, efectivo el día 1º de enero de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veinte y cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. José A. Seijas como Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 895.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

DECRETO:

1º— El señor José A. Seijas queda nombrado Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía, efectivo el día 1º de enero de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, ca-

pital de la República Dominicana, a los veinte y cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Andrés Cordero como Subsecretario de Estado de Industria y Trabajo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 896.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

DECRETO:

1º— El señor Andrés Cordero queda nombrado Subsecretario de Estado de Industria y Trabajo, efectivo el día 1º de enero de 1941.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veinte y cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL Nº 4 (CUATRO) DE LA COMUN DE COTUI. PROVINCIA DE LA VEGA.

Sección de "Jima Arriba", Lugar "Hacienda Jima".—PARCELA Nº 6.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado, vs.

Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina.— (RECLAMANTE).

Pedro Graciano, (Perico), Juan B. Peña, Maroa Rosario Pantaleón Jimenez, Norberto Villafaña, Luis Mambrú, Rosendo de la Cruz, Napoleón Castillo, Francisco de la Cruz, Juan Paulino, Emilio Muñoz, Juan de Jesus Rivas, Cayetano Concepción, Francisco Sanchez, Juan Rodríguez, Manuel Mejía, Agr. Luis A. Cambiaso.— (COLINDANTES).

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno, dentro del Distrito Catastral Nº 4 de la Común de Cotuy, Provincia de La Vega, Sección "Jima Arriba", Lugar "Hacienda Jima", la cual colinda así:

PARCELA Nº 6 Peticionario, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina. Linderos: Norte: Terrenos que son o fueron de José Sobá y Fco. Bandera; Al Este: Terrenos que son o fueron de Francisco Santos y Fco. Concepción; Al Sur: Carretera Rincón-Cotuy y Suc. Fco. Castillo, y al Oeste: Parcela Nº 66, D. C. Nº 123/1a. (sin adjudicar).

SE CITA a todas las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezca ante el Tribunal de Tierras, el día 20 (veinte) del mes de Enero del año de 1941 (mil novecientos cuarentiuno), a las 10 (diez) horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Tribunal de Tierras en la común de La Vega, Provincia de La Vega, a fin de dar a conocer los derechos que pretenden y las pruebas en que se basan y para que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

Ciudad Trujillo, hoy día 19 del mes de Diciembre del año de 1940.

Doy fé,— Lic. F. E. Ravelo de la Fuente, Secretario.— Aprobado: Lic. José Joaquín Pérez Páez, Juez.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5540

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 30 de Diciembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Ley Nº 395: Pensión del Estado al Sr. Dr. Alcibíades Ramírez Guerra.— Ley Nº 396: Pensión del Estado al Sr. Dr. Eduardo R. Soler.— Ley Nº 397: Pensión del Estado a la Señora María Consuelo Nanita de Echenique.

Actos del Poder Ejecutivo:

Resolución Nº 851: Carta de naturalización del Sr. Cecilio Nieto.— Decreto Nº 880: Fijación de domicilio del Sr. Kurt Schnitzer.— Decreto Nº 889: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Rafael A. Espaillat como Cónsul de la República en Baltimore, U. S. A., y designación del Dr. Ra-

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores,
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005440
A.1940 V.0 N.5440

fael Faxas Valdez para ocupar dicho cargo.— Decreto Nº 890: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Lic. Rafael Ginebra como Cónsul General de la República en Montreal, Canadá, y designación del Sr. Ing. Eduardo Soler hijo para cubrir dicho cargo.— Decreto Nº 891: Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Ing. Eduardo Soler hijo como Cónsul de la República en Chicago, Ills. y nombramiento del Señor Rafael A. Espaillat para cubrir dicho cargo.— Decreto Nº 893: Indulto a varios presos.— Reglamento sobre préstamos a los funcionarios, empleados y pensionados del Estado (Nº 897).— Resolución Nº 898: Creación é integración de la Comisión Organizadora del Primer Congreso de Municipios Dominicanos.— Decreto Nº 899: Nombramiento de los señores Dr. Fabio A. Mota y Lic. Pedro Troncoso Sánchez como Miembros del Consejo Nacional de Educación.— Decreto Nº 900: Indicación de los períodos de veda durante el año 1941.

Documentos Judiciales;

Autos del Juez Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.— Auto del Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega.

Documentos Diversos:

Actas del juramento de fidelidad a la República prestado por los Sres. José Ma. Trullols Calvis y José Ma. Munné Trullols.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 30 de Diciembre de 1940. N° 5540.

Pensión del Estado al Sr. Dr. Alcibíades Ramírez Guerra.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 395.

UNICO.— Se concede al señor Doctor Alcibíades Ramírez Guerra, Catedrático de la Facultad de Cirugía Dental de la Universidad de Santo Domingo, el beneficio de la jubilación, con pensión de ochenta pesos mensuales.

El pago de esta pensión, efectiva a partir del 1° de enero de 1941, se hará con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos de cada año.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta; Año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Felipe E. Sanabia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Diciem-

bre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Pensión del Estado al Sr. Dr. Eduardo R. Soler.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 396.

UNICO.— Se concede al señor Doctor Eduardo R. Soler, Decano de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de Santo Domingo, el beneficio de la jubilación, con pensión de ochenta pesos mensuales.

El pago de esta pensión, efectiva a partir del 1º de enero del 1941, se hará con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos de cada año.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Diciembre del año mil

novecientos cuarenta; Año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Felipe E. Sanabia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Pensión del Estado a la Señora María Consuelo Nanita de Echenique.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 397.

Unico:— Se concede a la señora María Consuelo Nanita

de Echenique, quien ha prestado más de veinte años de servicios en la enseñanza pública, el beneficio de la jubilación con pensión de sesenta pesos mensuales.

El pago de esta pensión, efectiva a partir del 1º de enero de 1941, se hará con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos de cada año.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Felipe E. Sanabia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Cecilio Nieto.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 851.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Cecilio Nieto, mayor de edad, de estado casado, de profesión comerciante, de nacionalidad cubana, domiciliado y residente en la ciudad del Seybo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia.

Visto el inciso b) del artículo primero de la Ley Nº 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Cecilio Nieto justifica una residencia en el país de más de diez años;

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Cecilio Nieto, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia del Seybo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Inde-

pendencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Fijación de domicilio del Sr. Kurt Schnitzer.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 880.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado el señor Doctor Kurt Schnitzer, mayor de edad, de estado casado, nacido en Viena (Austria), residente en Ciudad Trujillo, y mediante la cual solicita ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil, he dictado el siguiente,

DECRETO:

Unico.— El señor Doctor Kurt Schnitzer queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Rafael A. Espaillat como Cónsul de la República en Baltimore, U. S. A., y designación del Dr. Rafael Faxas Valdéz para ocupar dicho cargo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 889.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

1°.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acredita-

ban al Señor Rafael A. Espaillat como Cónsul de la República en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América.

2º— El Dr. Rafael Faxas Valdez, queda designado Cónsul de la República en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día 23 del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Lic. Rafael Ginebra como Cónsul General de la República en Montreal, Canadá, y designación del Sr. Ing. Eduardo Soler hijo para cubrir dicho cargo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 890.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

1º— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Lic. Rafael Ginebra como Cónsul General de la República en Montreal, Canada.

2º.— El Ingeniero Eduardo Soler hijo queda designado Cónsul General de la República en Montreal, Canada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día 23 del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Cancelación de las Letras Patentes que acreditaban al Sr. Ing. Eduardo Soler hijo como Cónsul de la República en Chicago, Ills. y nombramiento del Señor Rafael A. Espaillat para cubrir dicho cargo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 891.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

1°— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al Señor Ing. Eduardo Soler hijo como Cónsul de la República en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

2°.— El Señor Rafael A. Espaillat queda designado Cónsul de la República en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día 23 del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Indulto a varios presos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 893.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 22 del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTAS las solicitudes de indulto que han elevado los presos que más adelante se mencionan y en atención a la buena conducta observada por los solicitantes y a las recomendacio-

nes pertinentes hechas por la Procuraduría General de la República,

DECRETO:

UNICO.— Conceder, con efectividad el 24 de diciembre del año en curso, el indulto de la porción no agotada de las penas a que han sido condenados y que actualmente cumplen en cárceles de la República, a los presos siguientes: Pedro Rodríguez, Braulio Peña Rivas, Eduardo Díaz, Ramón María Gómez, Tomás González, Aquilino González, Esteban Fortuna, Victoriano de la Rosa, Miguel Angel Santiago Quezada, Rafael Hall Guzmán, Delfín Valdez, Florentino López, Ramón Antonio Núñez Inoa, Leonel Gómez, Francisco Osoria y Manuel Horacio Arias Jiménez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento sobre préstamos a los funcionarios, empleados y pensionados del Estado.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 897.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

REGLAMENTO SOBRE PRESTAMOS A LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL ESTADO:

Art. 1.— Los Bancos establecidos en el país y autorizados a hacer préstamos a los funcionarios, empleados y pensionados

del Estado, en virtud de la Ley Nº 1082, del 1º de abril de 1936 y sus modificaciones, y del Decreto Presidencial Nº 1559, de la misma fecha, deberán recabar de los funcionarios, empleados y pensionados a quienes hagan préstamos, en el momento de realizar la operación, la firma de un documento en cuadruplicado, en el cual se exprese la realización del préstamo, el monto de éste, y en el cual se otorgue poder irrevocable en favor del Banco prestamista para cobrar, sin necesidad de endoso directo del cheque del funcionario, empleado o pensionado correspondiente al mes a que el préstamo se refiera, la suma por cuya cuantía el préstamo se haya realizado.

Art. 2.— El Banco prestamista retendrá el original del documento y enviará las tres copias restantes al Tesorero Nacional, junto con los formularios empleados para realizar las operaciones de préstamo. El Tesorero Nacional, en la fecha de pago, devolverá una copia al Banco prestamista de que se trate, junto con el cheque afectado, retendrá otra copia para su propio archivo, y enviará la cuarta copia al Jefe de la oficina a que pertenezca el funcionario o empleado, o al Secretario de Estado del Tesoro, si se tratare de un pensionado.

Art. 3.— Al presentar el cheque al cobro ante el Banco Depositario, el Banco prestamista le anexará una copia del documento que por este Reglamento se establece, el cual valdrá descargo para el Banco Depositario por la cantidad que pague al Banco prestamista.

Art. 4.— En caso de que una operación de préstamo se realice por una suma inferior al monto del sueldo o asignación del funcionario, empleado o pensionado, el Banco Depositario del Gobierno estará facultado para pagar al funcionario, empleado o pensionado correspondiente el exceso del sueldo o de la asignación, sobre la suma que le fué facilitada en préstamo por el Banco prestamista, con la sola formalidad de que el interesado estampe su firma al respaldo del cheque respectivo.

Art. 5.— Los documentos de que trata este Reglamento serán redactados o impresos en formularios, de acuerdo con las instrucciones que dicte al efecto el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y serán suministrados a los interesados en las Colecturías de Rentas Internas a un costo de 10 centavos.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Creación é integración de la Comisión Organizadora del Primer Congreso de Municipios Dominicanos.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 898.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

Considerando: que ha sido fijado el mes de marzo próximo para la celebración del Primer Congreso de Municipios Dominicanos, y que, por la importancia que ha de tener ese acontecimiento nacional se hace necesario proveer a su mejor organización;

Oído el parecer del Secretario de Estado de lo Interior y Policía y Presidente de la Liga Municipal Dominicana, Mayor General José García, M. M.,

R E S U E L V O :

Art. 1.— Se crea la Comisión Organizadora del Primer Congreso de Municipios Dominicanos, la cual queda integrada del siguiente modo: Presidente: Mayor General José García, M. M., Secretario de Estado de lo Interior y Policía y Presidente de la Liga Municipal Dominicana; Miembros: Don Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio; Lic. Victor Garrido, Secretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes; Ingeniero Manuel S. Gautier, Secretario de Estado de Obras Públicas; Don R. Paíno Pichardo, Presidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano; Lic. Virgilio Díaz Ordoñez, Rector de la Universidad de Santo Domingo; Agrimensor Emilio Espínola, Presidente del Consejo Adminis-

trativo del Distrito de Santo Domingo; Lic. Jesús María Troncoso, Subsecretario de Estado de la Presidencia; Don José A. Seijas, Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía; Lic. H. Cruz Ayala, Diputado al Congreso Nacional; Don Horacio A. A. Febles, Diputado al Congreso Nacional; Lic. J. A. Bonilla Atiles, Catedrático de la Universidad de Santo Domingo; Guillermo González, Arquitecto; y Don Vicente Tolentino Rojas, Director General de Estadística.

El Jefe del Negociado de Asuntos Municipales, Policía Nacional y Guardacampestres, y Catedrático de la Universidad, Lic. E. J. Suncar Méndez, actuará como Secretario General de la Comisión Organizadora y del Primer Congreso de Municipios, asistido de los señores Lic. Wenceslao Troncoso, Lic. Marino Inchaustegui, Don Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, y Don Mirtilio Peguero, Secretario de la Liga Municipal Dominicana, como Secretarios adjuntos.

Art. 2.— La Comisión Organizadora se constituirá dentro de los diez días de la publicación de la presente Resolución procediendo a la formación de las subcomisiones que considere conveniente designar para sus trabajos.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de diciembre, del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento de los señores Dr. Fabio A. Mota y Lic. Pedro Troncoso Sánchez como Miembros del Consejo Nacional de Educación.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 899.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º, de la Constitución de la República;

Cumplidos los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley para la Dirección de la Enseñanza Pública,

D E C R E T O :

Unico.— El Doctor Fabio A. Mota y el Lic. Pedro Troncoso Sánchez quedan nombrados miembros del Consejo Nacional de Educación.

En consecuencia, los períodos de ejercicio de los miembros del Consejo Nacional de Educación terminarán en las siguientes fechas: el del Lic. Julio Ortega Frier, el 2 de enero de 1942; el del Doctor Manuel E. Perdomo, el 2 de enero de 1943; el del Doctor Fabio A. Mota, el 2 de enero de 1944; y el del Lic. Pedro Troncoso Sánchez, el 2 de enero de 1945.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Indicación de los períodos de veda durante el año de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 900.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 18 de la Ley Nº 85, de fecha 4 de febrero de 1931, modificado por la Ley Nº 34, del 5 de diciembre de 1938,

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Durante el año 1941 los períodos de veda serán los que se indican a continuación:

ESPECIES:	EPOCA DE VEDA:
Buby y especies afines (Familia Sulidae):	del 1 de marzo al 30 de noviembre.

Jutía y Solenodonte:	Permanente.
Codorniz y Perdiz:	Permanente.
Gallaretas y Gallinas:	Del 1 de febrero al 30 de noviembre.
Palomas de todas clases:	Del 1 de febrero al 31 de agosto.
Patos y Yaguazas:	Del 1 de abril al 30 de octubre.
Tórtolas o Rolones y Rolitas:	Del 1 de febrero al 30 de septiembre.
Aves acuáticas y de ribera no especificadas:	Del 1 de marzo al 30 de noviembre.
las demás aves y los mamíferos:	Del 1 de febrero al 30 de septiembre.

Art. 2.— En los arrozales y maizales se podrán cazar con escopeta y con trampas, aún en épocas de veda, la yaguaza, la tórtola o rolón y la rolita, siempre que se compruebe que están causando daños a dichos cultivos.

Art. 3.— También se permite la caza durante todo el año de los mamíferos, reptiles y aves dañinas comprendidos en la relación número cuatro del apéndice de la Ley N° 85, de fecha 4 de febrero de 1931.

Art. 4.— No se permite la caza ni el apresamiento en ninguna época del año de los animales no aprovechables ni de las aves útiles a la agricultura comprendidos en las relaciones número uno y dos del apéndice de la Ley N° 85, de fecha 4 de febrero de 1931; ni la caza de las aves canoras o de ornato comprendidas en la relación número tres de la misma Ley.

Art. 5.— Tampoco se podrán apresar las aves canoras o de adorno desde el día primero de marzo hasta el treintiuno de agosto.

Art. 6.— Quedan prohibidas la caza y la captura de toda clase de palomas y de tórtolas o rolones en cualquier época del año en los lugares denominados Manglar, pertenecientes a la Común de Villa Julia Molina; Los Yayales y Las Ciénagas del Gran Estero, pertenecientes a la Común de Matanzas; la sección de Sabaneta de Yásica y Los Manglares de Sosúa, perte-

necientes a la Común de Puerto Plata; Las Ciénagas del Griego, en Monte Cristi; en las islas, islotes y cayos adyacentes; y en la zona perteneciente a la Común de Higüey comprendida entre la desembocadura del río Chavón, hacia el Este, hasta la desembocadura del río Yuma, limitada al Sur por el Mar Caribe y al Norte por el Peñón del Infiernito.

Art. 7.— Queda prohibido sustraer de sus nidos o ponederos, durante la época de veda, los huevos y pichones de las aves vedadas, así como la venta y transporte de los mismos.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

Nós, DOCTOR BIENVENIDO GARCIA GAUTIER, Juez Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistidos de nuestro Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado FRANCISCO MARTINEZ (A) PRINCIPE, inculpado del crimen de robo en perjuicio de la firma comercial "JULIO SANTOS & CO.", se encuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTA: la sentencia dictada por este Tribunal de fecha diecinueve del mes de Septiembre del presente año;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicho acusado FRANCIS-

CO MARTINEZ (A) PRINCIPE, se presente a la justicia en el plazo de diez días al contar de la fecha del auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en juticia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuntre dicho acusado, está obligado a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la Sala de Audiencia de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de este Distrito, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

Dado en Nuestro Despacho, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta.

Dr. Bienvenido García Gautier,
Juez Presidente.

Antonio Mendoza Alvarez,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

Nós, DOCTOR BIENVENIDO GARCIA GAUTIER, Juez Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistidos de nuestro Secretario;

ATENDIDO: a que la nombrada GLORIA ESPINAL, inculpada del crímen de robo en perjuicio de la Señora Marianela Bonetti de Arjonilla, se encuentra prófuga sin que haya podido ser aprehendida ni se haya presentado para ser juzgada;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicha acusada GLORIA ESPINAL, se presente a la justicia en el plazo de diez días al contar de la fecha del auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarada rebelde a la Ley, suspendida en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra ella; toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicha acusada, está obligada a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la Sala de Audiencia de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de este Distrito, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

Hecho en Nuestro Despacho, a los diez días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta.

Dr. Bienvenido García Gautier,
Juez Presidente.

Antonio Mendoza Alvarez,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

Nós, DOCTOR BIENVENIDO GARCIA GAUTIER, Juez Presidente de la Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, asistidos de nuestro Secretario;

ATENDIDO: a que el nombrado PAULINO SILVA, inculpado del crimen de BANCARROTA FRAUDULENTA, se en-

cuentra prófugo sin que haya podido ser aprehendido ni se haya presentado para ser juzgado;

VISTA: la sentencia dictada por este Tribunal de fecha catorce del mes de Noviembre del corriente año;

VISTOS: los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

SE MANDA Y ORDENA: que dicho acusado PAULINO SILVA, se presente a la justicia en el plazo de diez días al contar de la fecha del auto, advirtiéndole que si no se presenta, será declarado rebelde a la Ley, suspendido en sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él; toda persona que sepa el sitio donde se encuentre dicho acusado, está obligado a indicarlo.

El presente auto será publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la Sala de Audiencia de este Tribunal, en el local de la Alcaldía de la Primera Circunscripción de este Distrito, conforme lo indica el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

Dado en Nuestro Despacho, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta.

Dr. Bienvenido García Gautier,
Juez Presidente.

Antonio Mendoza Alvarez,
Secretario.

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

A U T O.

NOS, Licenciado Juan de Jesus Curiel, Juez de Primera

Instancia del Distrito Judicial de La Vega, asistido del infrascrito Secretario.

POR CUANTO el nombrado ANGEL MARIA VASQUEZ, de generales ignoradas, acusado de haber inferido heridas que ocasionaron la muerte al que se nombraba Sotero Peña, de la sección de Cabirmal, Común de Cotuí, se encuentra prófugo;

VISTOS los artículos 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

1º— Que el nombrado ANGEL MARIA VASQUEZ se presente a a Justicia en el plazo de diez días a contar de la publicación de este Auto, con la advertencia de que de no presentarse para ser juzgado será declarado rebelde a la Ley, suspendido en el ejercicio de sus derechos de ciudadano, sus bienes serán secuestrados durante la instrucción del juicio en contumacia, toda acción en justicia le será prohibida durante el mismo tiempo y se procederá contra él, estando obligada toda persona que sepa el lugar donde se encuentra dicho acusado a indicarlo.

2º— Que el presente auto sea publicado a requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, en la Gaceta Oficial, fijado en la sala de audiencia de este Tribunal, en la puerta del domicilio del acusado, en el local de la Alcaldía Comunal de Cotuí y sea enviado al Director de Registro de la común de Coutí, y Conservador de Hipotecas de esta Provincia.

Dado por Nos, en la ciudad de La Vega, hoy día doce del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta.

Lic. Juan de Jesus Curiel,
Juez de Primera Instancia.

M. M. Melendez,
Secretario.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

ACTA Nº 16. — DICIEMBRE 6 DE 1940.

JURAMENTO DEL SEÑOR TRULLOLS CALVIS.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los seis días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta, siendo las cuatro horas treinta minutos de la tarde, compareció ante mí, Emilio Espínola, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, el Señor José María Trullols Calvis, de 26 años de edad, natural de Belianes, España, domiciliado y residente en esta Ciudad, en la casa Nº 4 de la calle "Lovatón", de estado soltero, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución Nº 836 del Poder Ejecutivo, de fecha 29 de Noviembre de 1940, y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227, sobre naturalización, he procedido a entregar y, al efecto, he entregado al dicho Señor José María Trullols Calvis, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(FDO.) EMILIO ESPINOLA,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Santo
Domingo.

(FDO.) JOSE MARIA TRULLOLS CALVIS.

La presente certificación se expide, firma y sella, en Ciu-

dad Trujillo, a los nueve días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7º y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO

ACTA Nº 17.— DICIEMBRE 6 DE 1940.

JURAMENTO DEL SEÑOR MUNNE TRULLOLS.

En Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, a los seis días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta, siendo las cuatro horas treinta minutos de la tarde, compareció ante mí, Emilio Espínola, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, asistido de mi Secretario Arturo Gil Ruiz, el señor José María Munné Trullols, de 38 años de edad, natural de Barcelona, España, domiciliado y residente en esta Ciudad en la casa Nº 4 de la calle "Lovatón", de estado casado, quien ha solicitado carta de naturalización dominicana, que le fué concedida por Resolución Nº 847 del Poder Ejecutivo, de fecha 3 de Diciembre de 1940 y en cumplimiento de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 1227, sobre naturalización, he procedido a entregar y, al efecto, he entregado al dicho Señor José María Munné Trullols, la carta de naturalización por la cual adquiere la nacionalidad dominicana, previo juramento que ha prestado de ser fiel a la República y de respetar y cumplir la Constitución y las Leyes Dominicanas.

En fé de lo cual se levanta la presente acta, que firma junto conmigo Secretario que certifica y da fé.

(FDO.) EMILIO ESPINOLA,
Presidente del Consejo Administrativo
del Distrito de Santo Domingo.

(FDO.) ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de Santo
Domingo.

(FDO.) JOSE MARIA MUNNE TRULLOLS.

La presente certificación se expide, firma y sella, en Ciudad Trujillo, a los nueve días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y en cumplimiento de las disposiciones del Art. 7° y su párrafo, de la Ley sobre Naturalización.

ARTURO GIL RUIZ,
Secretario del Presidente del Consejo
Administrativo del Distrito de
Santo Domingo.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Año LXI. Núm. 5541.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 31 de Diciembre de 1940.

SUMARIO:

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto Nº 860: Conferimiento de la condecoración de la "Orden de Trujillo" a la Excelentísima Señora Doña Julia Molina Vda. Trujillo, Primera Dama de la República; en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.— Decreto Nº 861: Conferimiento de la condecoración de la "Orden de Trujillo" a la Excelentísima Señora Doña María de los Angeles Martínez de Trujillo, Primera Dama de la República; en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.— Decretos Nos. 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868 y 869: Conferimiento de la condecoración de la "Orden de Trujillo" al General Rafael L. Trujillo Martínez y a los Sres. don José María Bonetti Burgos; Lic. Arturo Despradel; General de Brigada Héctor B. Trujillo Molina; Dr. Wenceslao Medrano hijo; don Rafael Paino Pichardo; don Plinio B. Pina Chevalier; Coronel J. Joaquín Cocco hijo, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.— Decretos Nos. 870, 871, 872 y 873:

(Pasa a la página 2)

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1940.

Hemeroteca-Biblioteca AGN
R159219400005441
A.1940 V.0 N.5441

Conferimiento de la condecoración de la "Orden de Trujillo" a los Sres. Coronel Ernesto Pérez; Dr. Manuel A. Robiou; Dr. Darío Contreras; Dr. Fernando A. Defilló, en el grado de Gran Oficial.— Decretos Nos. 874, 875, 876, 877 y 878: Conferimiento de la condecoración de la "Orden de Trujillo" a los Sres. Dr. Pedro R. Polanco; Dr. José G. Sobá; Dr. Alberto Paiewonsky; Dr. Juan S. Gallart; Dr. Francisco González Cruz, en el grado de Oficial.— Decreto Nº 901: Conferimiento al Señor José Sánchez Arcilla de la condecoración de la "Orden de Trujillo", en el grado de Gran Oficial.— Decreto Nº 902: Nombramiento del Señor José Ramón Saladín Pereyra como Subsecretario de Estado de Comunicaciones.— Resoluciones que otorgan el exequátur de ley a los Sres. Vittorio O. Ortori D. y Juan A. Díaz E. para que puedan ejercer sus profesiones.

Documentos Judiciales:

Aviso de requerimiento y auto de emplazamiento del Tribunal de Tierras.

Documentos Diversos:

Certificados de registros de Marcas de Fábricas y de Comercio Nos. 4.557 y 4.558.— Certificados de renovación de varios registros de Marcas de Fábricas y de Comercio.

GACETA OFICIAL

Año LXI. Ciudad Trujillo, 31 de Diciembre de 1940. Nº 5541.

Conferimiento de la condecoración de la "Orden de Trujillo" a la Excelentísima Señora Doña Julia Molina Vda. Trujillo, Primera Dama de la República; en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 860.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la Excelentísima Señora Doña Julia Molina Viuda Trujillo, Primera Dama de la República; y

Oído el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo",

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la "Orden de Trujillo" a la Excelentísima Señora Doña Julia Molina Viuda Trujillo, Primera Dama de la República, en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Conferimiento de la condecoración de la "Orden de Trujillo" a la Excelentísima Señora Doña María de los Angeles Martínez de Trujillo, Primera Dama de la República; en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 861.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de la Excelentísima Señora Doña María de los Angeles Martínez de Trujillo, Primera Dama de la República; y

Oído el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo",

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la "Orden de Trujillo" a la Excelentísima Señora Doña María de los Angeles Martínez de Trujillo, Primera Dama de la República, en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Conferimiento de la condecoración de la "Orden de Trujillo" al General Rafael L. Trujillo Martínez; en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMEDO 862.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del General Rafael L. Trujillo Martínez; y

Oído el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo",

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Ge-

neral Rafael L. Trujillo Martínez, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Conferimiento de la condecoración de la "Orden de Trujillo" al señor don José María Bonetti Burgos, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 863.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor don José María Bonetti Burgos, Secretario de Estado de la Presidencia; y

Oído el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo",

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor don José María Bonetti Burgos, Secretario de Estado de la Presidencia, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Conferimiento de la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor Licenciado Arturo Despradel, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 864.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Licenciado Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; y

Oído el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo",

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor Licenciado Arturo Despradel, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Conferimiento de la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor General de Brigada, Héctor B. Trujillo Molina, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 865.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor General de Brigada, Héctor B. Trujillo Molina, Jefe de Estado Mayor, Ejército Nacional; y

Oído el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo",

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor General de Brigada, Héctor B. Trujillo Molina, Jefe de Estado Mayor, Ejército Nacional, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Conferimiento de la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor Doctor Wenceslao Medrano hijo, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 866.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Wenceslao Medrano hijo, Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia; y

Oído el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo",

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor Doctor Wenceslao Medrano hijo, Secretario de Estado de

Sanidad y Beneficencia, en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Conferimiento de la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor don Rafael Paíno Pichardo, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 867.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor don Rafael Paíno Pichardo, Presidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano; y

Oído el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo",

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor don Rafael Paíno Pichardo, Presidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Conferimiento de la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor don Plinio B. Pina Chevalier, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 868.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor don Plinio B. Pina Chevalier, Consejero de la Legación Dominicana en los Estados Unidos de América y Panamá; y

Oído el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo",

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor don Plinio B. Pina Chevalier, Consejero de la Legación en los Estados Unidos de América y Panamá, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Conferimiento de la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Coronel J. Joaquín Cocco hijo en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 869.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Coronel J. Joaquín Cocco hijo, Jefe de la Policía Nacional; y

Oído el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo",

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Coronel J. Joaquín Cocco hijo, Jefe de la Policía Nacional, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Conferimiento de la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Coronel Ernesto Pérez, en el grado de Gran Oficial.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 870.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Ernesto Pérez, Coronel, Primer Jefe del Cuerpo de Ayudantes del Excelentísimo Señor Presidente de la República; y

Oído el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo",

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor Ernesto Pérez, Coronel, Primer Jefe del Cuerpo de Ayudantes del Excelentísimo Señor Presidente de la República, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Conferimiento de la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor Doctor Manuel A. Robiou, en el grado de Gran Oficial.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 871.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Manuel A. Robiou, Teniente Coronel, Director del Cuerpo Médico, Ejército Nacional; y

Oído el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo",

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor Doctor Manuel A. Robiou, Teniente Coronel, Director del Cuerpo Médico, Ejército Nacional, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Conferimiento de la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor Doctor Darío Contreras, en el grado de Gran Oficial.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 872.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Darío Contreras, Director del Hospital "Padre Billini"; y

Oído el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo",

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor Doctor Darío Contreras, Director del Hospital "Padre Billini", en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Conferimiento de la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor Doctor Fernando A. Defilló, en el grado de Gran Oficial.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 873.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Fernando A. Defilló, Director del Laboratorio Nacional; y

Oído el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo",

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor Doctor Fernando A. Defilló, Director del Laboratorio Nacional, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Conferimiento de la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor Doctor Pedro R. Polanco, en el grado de Oficial.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 874.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor Pedro R. Polanco, Radiólogo del Hospital "Ramfis"; y

Oído el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo",

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor Doctor Pedro R. Polanco, Radiólogo del Hospital "Ramfis", en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de di-

ciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Conferimiento de la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor Doctor José G. Sobá, en el grado de Oficial.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 875.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Doctor José G. Sobá, Médico-Radiólogo del Hospital "Profesor Marión"; y

Oído el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo",

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor Doctor José G. Sobá, Médico-Radiólogo del Hospital "Profesor Marión", en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Conferimiento de la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor Doctor Alberto Paiewonsky, en el grado de Oficial.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 876.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Doctor Alberto Paiewonsky, Médico-Radiólogo del Hospital "Padre Billini"; y

Oído el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo",

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor Doctor Alberto Paiewonsky, Médico-Radiólogo del Hospital "Padre Billini", en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Conferimiento de la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor Doctor Juan S. Gallart, en el grado de Oficial.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 877.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Doctor Juan S. Gallart, Capitán del Cuerpo Médico del Ejército Nacional; y

Oído el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo",

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Se-

ñor Doctor Juan S. Gallart, Capitán del Cuerpo Médico del Ejército Nacional, en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Conferimiento de la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor Doctor Francisco González Cruz, en el grado de Oficial.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 878.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

VISTA la Ley Número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Doctor Francisco González Cruz, Primer Teniente del Cuerpo Médico del Ejército Nacional; y

Oído el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo",

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la "Orden de Trujillo" al Señor Doctor Francisco González Cruz, Primer Teniente del Cuerpo Médico del Ejército Nacional, en el grado de Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Conferimiento al Señor José Sánchez Arcilla de la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Gran Oficial.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 901.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado:

VISTA la ley número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor José Sánchez Arcilla; y

Oído el parecer del Consejo de la "Orden de Trujillo"

DECRETO:

Conceder la condecoración de la "Orden de Trujillo" al señor José Sánchez Arcilla, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Nombramiento del Señor José Ramón Saladín Pereyra como Subsecretario de Estado de Comunicaciones.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 902.

En uso de la facultad que me acuerda el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO:— El señor José Ramón Saladín Pereyra queda nombrado Subsecretario de Estado de Comunicaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de diciembre del año mil

novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Exequátur al Sr. Vittorio Octavio Ortori Díaz como Médico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Vittorio Octavio Ortori Díaz, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República.

VISTO el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 9 de Noviembre de 1940; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 16 de Noviembre de 1940.

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga al señor Vittorio Octavio Ortori Díaz el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los tres días del mes de Diciembre de 1940, años 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes bajo el número 170 folios 170 y 171.

Ciudad Trujillo, 4 de Diciembre de 1940.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

Exequátur al Sr. Juan Antonio Díaz Espinal como Médico.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

Vista la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes ha elevado al Poder Ejecutivo Juan Antonio Díaz Espinal, en la cual solicita que se le conceda exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 9 de Noviembre de 1940; y el Certificado de Registro que le ha concedido la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia en fecha 25 de Noviembre de 1940.

R E S U E L V E :

Otorgar, como por la presente otorga, a Juan Antonio Díaz Espinal el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Médico, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, R. D., a los 12 días del mes de diciembre del 1940, año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República.

Víctor Garrido,
Secretario de Estado de Educación
Pública y Bellas Artes.

Registrado en el libro correspondiente de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes bajo el número 171 folios 170 y 171.

Ciudad Trujillo, 16 de Diciembre de 1940.

Alejandro A. Coën,
Oficial Mayor.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL DE TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL NUMERO 6 (SEIS) DE LA COMUN DE MOCA.— (Antiguo D. C. Nº 99/10a).

Provincia de Espaillat. Sección "Lagunas Arriba". Lugar "Las Lagunas". PARCELAS DESDE LA Nº 802 A LA Nº 910.

AVISO DE REQUERIMIENTO, AUTO DE EMPLAZAMIENTO Y DE FIJACION DE AUDIENCIA.

El Secretario del Tribunal de Tierras, a TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.— El Abogado del Estado vs.

Pedro Maria Arias, Suc. Pedro Arias, Nieve Blanco, Enemencio Bencosme, José de la Cruz, Sixto Camacho, S. Camacho, Ramón Camacho, Pedro Camacho, Ventura de la Cruz, Francisco Castillo, Maria Castillo, Suc. Ramón Campusano, Máximo Camacho, Aurelio Diloné, Isabel Diloné, Amado Díaz, Lelo Estrella, Domingo Estrella, Antonio Fermín, Juana Fermín, Juan Fermín, Evangelista Fermín, Antonia Fermín, Valentina Fermín, Nolasco Fermín, Pedro Maria Fernández, José Garcia, Alejandro García, Enemencia García, María Altagracia Arias Garcia, Justiniano Guzman, Agapito Guzman, Manuel Guadalupe, Ramón A. Guadalupe, Eusebio Gonzalez, Antonio Gonzalez, Guillermo Gonzalez, Gil Gonzalez, Amado Gonzalez, Eleuterio Grullón, Hilario Gonzalez, Simona Infante, Vicenta Jimenez, Suc. de Candelario Jimenez, Nicolás Jamate, Martin de Jesús, Manuel Jimenez, Manuel Lopez, Ramón Lopez, Antonio Lopez, Balbino Lopez, Simeón Lopez, José Manuel Lopez, Martina Liranzo, Aurora Liranzo, Ramón de León, Victor Melendez, Luis Moscoso, Suc. de Ramón Melendez, Ramón Morrobel, Rosa Morrobel, Francisco Morrobel, Ramón Nuñez, María Mercedes Rosario de Nuñez, Ana Rodriguez Vda. Ovalle, Sinencia Polanco de Jimenez, Jorge Pérez, Pedro Pérez, Natalia Polanco, Adelaida Moscoso Vda. Pérez, Ercilio Paulino, Celedonia Rojas, Luis Rojas, Dimas Ramos, Juan B. Ramos, Martin Ramos, Baudilia Rodriguez, Pascual del Rosario, Sinforosa del Rosario, Eudosia Rivas, Julio Rivas, Reyna Santos, Sabas Santana, Toribio de los Angeles, Domingo Tejada, Francisco Taveras, Juan Tejada, Amado Tejada, Suc. de Miguel Torres, Ludivina Tejada, Petronila Ureña, Evangelista Ureña, Máximo Viñas, Eduardo Vasquez, Aquilina Ventura, Pablo Zalazar, Leonte Gon-

zalez, Alejandrina Garcia, Ignacio Tejada Gabriela S. Vda. Tejada, Amado Tejada, Sixto Camacho, Luis Moscoso, Agapito Guzman, Manuel Guadalupe, Apolonia M. de Pérez, Charo Martinez, Vicente Jimenez, Manuel Jimenez, José Blanco, Angel Ma. Castaño, Amalia Pérez, Enemencio Bencosme, Justo Brache, Pedro Bencosme, Juan A. López y el Agr. José del C. Ramirez (a) Carmito I A TODOS A QUIENES PUEDA INTERESAR.

REQUERIDO: el saneamiento de los títulos de propiedad sobre la siguiente extensión de terreno: Parcela desde la N° 802 a la N° 910 del Distrito Catastral Número 6 de la Común de Moca, (Ant. D. C. N° 99/10a.), Provincia de Espaillat, Sección "Lagunas Arriba", Lugar "Las Lagunas", con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Otra parte del D. C. N° 6 (Ant. D. C. N° 99) y propiedades de los señores Amado Tejada, Sixto Camacho, Luis Moscoso, Agapito Guzman, Manuel Guadalupe, Apolonia M. de Pérez, Charo Martínez, Vicente Jimenez, Manuel Jimenez, José Blanco, Angel María Castaño, Amalia Pérez;

AL ESTE : El arroyo Jábaba, que la separa del D. C. N° 6 (Ant. D. C. N° 99) y propiedad del señor Enemencio Bencosme;

AL SUR : El arroyo Cacique, que la separa del sitio de Cacique y la carretera Moca-Salcedo que la separa del D. C. N° 6 (Ant. D. C. N° 99/7);

AL OESTE : El arroyo Cacique, que la separa del sitio de Cacique, otra parte del D. C. N° 99/3 y propiedad en la misma de Ignacio Tejada y Gabriela S. Vda. Tejada y otra parte del D. C. N° 6 (Ant. D. C. N° 99) y propiedad en la misma de Leonte Gonzalez y Luis Moscoso.

SE CITA a las personas mencionadas y a todo el que crea tener o tenga algún interés para que comparezcan ante el Tribunal de Tierras, el dia 5 y siguientes del mes de Febrero del año 1941, a las 9 horas de la mañana, sito en el local que ocupa el Honorable Ayuntamiento de Moca, a fin de dar a conocer los derechos que pretendan y las pruebas en que se basan y para

que al efecto formulen sus reclamaciones en forma legal, así como para conocer de estas reclamaciones en jurisdicción original.

CIUDAD TRUJILLO, Distrito de Santo Domingo, a los 11 días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta (1940), año 97° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la "Era de Trujillo".

Doy fé, Lic. F. E. Ravelo de la Fuente. SECRETARIO.
Aprobado: Ml. de Js. Rodríguez Volta, Juez.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por DIEZ (10) años en favor de FELLOWUS MEDICAL MANUFACTURING CO., INC., una sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New York, EE. UU. de América, domiciliada en el Nº 26 de la calle Christopher, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, representada legalmente para los fines de este acto, por el Sr. Octavio Pérez Leyba, dominicano, Gestor de Marcas y Patentes, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 12.407 serie primera, expedida en fecha 4 de Mayo de 1932, la Marca de Fábrica de su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"B - JEN de FELLOWS"

aplicada a proteger: UN ELIXIR GLICERINADO DE GENCIANA NFVI REFORZADO CON VITAMINA B1 (Cloruro de tiamina), para uso humano. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en una etiqueta de forma rectangular, cuyo sentido vertical es el mas estrecho, limitada de negro por una lista fina y otra exterior un poco mas gruesa, en cuyo tercio superior lee "B - JEN de FELLOWS - ELIXIR DE VITAMINA B1, siguiéndole debajo indicaciones sobre la fórmula, potencia vitaminica y docificación de la medicina y, finalmente debajo, el nombre y la dirección de la propietaria: FELLOWS MEDICAL MFG. CO., INC., (Estab. 1876) 26 Christopher. Nueva York, N. Y.

En virtud del Art. 6° de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre del 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 10 de Diciembre de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.557.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de Marcas de Fábrica

CERTIFICADO DE REGISTRO

CERTIFICO: Que en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido registrada, en esta fecha, por el termino de DIEZ (10) años en favor de KNOLL A. G. CHEMISCHE FABRIKEN, Ludwigshafen del Rhin, Alemania — Baviera, Palatinado del Rhin, representada legalmente para los fines de este acto, por el Licenciado Wenceslao Troncoso, abogado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, Portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 502, serie primera, expedida en fecha 15 de febrero de 1932, la Marca de Fábrica de

su propiedad, que se acompaña a la presente Certificación, denominada:

"KNOLL"

aplicada a proteger: medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, materias de vendaje, preparados para la extirpación de animales y plantas, desinfectantes, prerados para la conservación de comestibles. (Clase Nº 11 de la Nomenclatura).

Consiste esta Marca de Fábrica en un sello de forma característica, el cual contiene un triángulo, en el que se halla inscrito el nombre de la casa "KNOLL".

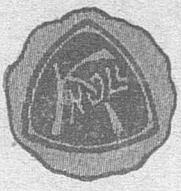

En virtud del Art. 6º de la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales de fecha 30 de Diciembre del 1937, y vista la Ley Nº 1477 de Secretarías de Estado de fecha 28 de febrero de 1938, se expide el presente Certificado en la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 20 de Diciembre de 1940.

REGISTRADA AL Nº 4.558.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por

ARCHIVO GEN

DIEZ (10) años, que vencerán el 7 de Diciembre de 1950, el Registro Nº 2600 Marca de Fábrica "SUNLIGHT JABON", de fecha 8 de Diciembre de 1930, efectuado en favor de LEVER BROTHERS COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Maine, EE. UU. de A., domiciliado en el Nº 50 Memorial Drive, en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 14 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de Diciembre de 1940.

FRANCISCO PEREZ LEYBA,
Oficial Mayor de la Secretaría
de Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 7 de Diciembre de 1950, el Registro Nº 2601 Marca de Fábrica "MONKEY BRAND", de fecha 8 de Diciembre de 1930, efectuado en favor de LEVER BROTHERS COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Maine, EE. UU. de A., domiciliada en el Nº 50 Memorial Drive, en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 14 de la Nomen

Y en vista de que se han llen

requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de Diciembre de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por DIEZ (10) años, que vencerán el 7 de Diciembre de 1950, el Registro Nº2602 Marca de Fábrica "VIM", de fecha 8 de Diciembre de 1930, efectuado en favor de LEVER BROTHERS COMPANY, corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Maine, EE. UU. de A., domiciliada en el Nº 50 Memorial Drive, en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Renovado en la Clase Nº 14 de la Nomenclatura actual.

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombre Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 7 de Diciembre de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comerco.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por VEINTE (20) años, que vencerán el 3 de Julio de 1961, el Registro Nº 43-B, Marca de Fábrica "NORBAR" de fecha 4 de Julio de 1931, efectuado en favor de TOOTAL BROADHURST LEE COMPANY LIMITED, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino de la Gran Bretaña, domiciliada en 56 Oxford Street, en la ciudad de Manchester, condado de Lancaster, Inglaterra.

Consiste esta Marca de Fábrica en la palabra inventada "NORBAR", y se aplica a proteger: TEJIDOS Y VESTIDOS DE ALGODON Y OTROS TEXTILES Y CUALQUIER PRODUCTO EN SUSTITUCION DE LOS MISMOS. (Clase Nº 43 de la Nomenclatura actual.)

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombre Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 14 de Diciembre de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO

Servicio de la Propiedad Industrial

CERTIFICADO DE RENOVACION

CERTIFICO: Que ha sido renovado en esta fecha, por por

VEINTE (20) años, que vencerán el 3 de Julio de 1961, en Registro Nº 46-B, Marca de Fábrica "TOOTAL" de fecha 4 de Julio de 1931, efectuado en favor de TOOTAL BROADHURST LEE COMPANY LIMITED, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino de la Gran Bretaña, domiciliada en 56 Oxford Street, en la ciudad de Manchester, condado de Lancaster, Inglaterra.

Esta Marca de Fábrica se aplica a distinguir: TEJIDOS Y VESTIDOS DE ALGODON Y OTROS TEXTILES Y CUALQUIER PRODUCTO EN SUSTITUCION DE LOS MISMOS. (Clase Nº 43 de la Nomenclatura actual.)

Consiste esta Marca de Fábrica en la representación de un escudo francés cortado, orlado encima por una cinta artística, en cuya franja divisoria lee el nombre distintivo "TOOTAL". Afuera de la mitad inferior del escudo lee, descendiendo, la palabra "BROADHURST", a la izquierda, y a su derecha, ascendiendo "LEE CO LIMITED", palabras que, con el nombre citado en primer lugar, forman la razón social de la corporación propietaria de esta marca. Encima y debajo de la franja aparecen sendos dibujos de tres puntas de lanzas. Debajo del escudo lee: "TOOTAL'S".

Y en vista de que se han llenado todas las formalidades requeridas al efecto por la Ley Nº 1450 de Registro de Marcas de Fábrica y Nombres Comerciales e Industriales, se expide el presente CERTIFICADO en esta Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, hoy día 14 de Diciembre de 1940.

Francisco Pérez Leyba,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado del Tesoro y Comercio.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION